


LELAND STANFORD JUNIOR UNIVERSITY
ORGANIZED 1891
STANFORD UNIVERSITY LIBRARIES



Argentine Republic.

TRABAJOS LEJISLATIVOS

DE LAS PRIMERAS

ASAMBLEAS ARJENTINAS

DESDE LA JUNTA DE 1811
HASTA LA DISOLUCION DEL CONGRESO EN 1827

COLECCIONADOS
POR
ULADISLAO S. FRIAS

TOMO III

ENERO Á ABRIL DE 1826

BUENOS AIRES
COMPAÑIA SUD-AMERICANA DE BILLETES DE BANCO, SAN MARTIN 258
MDCCCLXXXIX



CONGRESO NACIONAL

DE LAS

PROVINCIAS UNIDAS DEL RIO DE LA PLATA

1826

76ª SESION DEL 1° DE ENERO

PRESIDENCIA DEL Sr. ARROYO

SUMARIO. — Asuntos entrados. — Consideracion del proyecto del Gobierno, pidiendo autorizacion para usar por todos los medios lícitos, el derecho de la guerra contra el Imperio del Brasil. — Se aprueba modificado.

PRESENTES

Presidente
Castro
Andrade
Acosta
Agüero
Gomez
Zavaleta
Funes
Bedoya
Gorriti
Castellanos
Mena
Delgado
Vazquez
Mansilla
Passo
Pinto
Gonzalez
Carol

CON AVISO

Frias

SIN AVISO

Bulnes
Laprida
Vera
Zegada
Velez

CON LICENCIA

Heredia
Amenabar
Carriego
Gomensoro



BIERTA la sesion, leida y aprobada el acta de la anterior, el señor Presidente anunció á la Sala, que esta convocacion habia sido estraordinaria por la urjencia con que la demandaba el Poder Ejecutivo Nacional; y se dió cuenta de su nota fecha de hoy, cuyo tenor es como sigue:

BUENOS AIRES, 1° de Enero de 1826.—Despues que el Congreso Jeneral Constituyente resolvió la reincorporacion de la Provincia Oriental, el Gobierno encargado del Ejecutivo Nacional, autorizado para proveer á la defensa y seguridad de ella, creyó de su deber hacer á la corte del Brasil la notificacion de que se instruyó al Congreso Jeneral en 8 de Noviembre último (1).

La corte del Brasil, sin dar respuesta alguna y sin las formalidades que acostumbran las naciones civilizadas, ha invadido nuevamente el territorio oriental, ha resuelto el envio de nuevas fuerzas de mar y tierra, y últimamente ha comenzado á apresar nuestros buques, y ha notificado el Comandante de la escuadra imperial á los cónsules de las potencias neutrales, el bloqueo de todos los puertos de la República. En consecuencia, el Ejecutivo Nacional, para poder usar de todos los medios de defensa y proceder segun las formas recibidas entre las naciones, cree de su deber someter á la sancion del Congreso Jeneral el adjunto proyecto de ley.

El Gobierno saluda respetuosamente á los honorables Representantes de la Nacion.—JUAN GREGORIO DE LAS HERAS.—*Manuel José García.*

PROYECTO DE LEY

Artículo único.—El Ejecutivo Nacional queda autorizado para usar contra el Imperio del Brasil, de todos cuantos medios hace lícitos el derecho de la guerra.—*García.*

El Sr. Ministro de Gobierno: Señores: despues que se han agotado todos los medios de la

(1) Véase páj. 650 del tomo 2°.

razon, despues que el emperador del Brasil, no solo ha usurpado indignamente la Provincia Oriental, y que la Nacion ha sufrido esta usurpacion, tentando todos los medios que la razon y la moderacion podian sujerir para conservar la paz, sin defraudar el honor y dignidad de la República; cuando últimamente, libre la Provincia Oriental por los esfuerzos de sus propios hijos, habia cesado hasta el último pretesto y habia cambiado enteramente la situacionde las cosas, el Gobierno autorizado por el Congreso, cuando reincorporó aquella provincia á las demás de la union, se propuso su defensa. Entónces volvió á anunciar á la corte del Brasil esta resolucion, y á hablarle aun de paz y de moderacion; pero el principe que rije á los pueblos del Brasil, ha querido dar la última prueba de su injusticia y de su política inconsistente con la seguridad de sus vecinos y con el honor de la República. El no ha querido dar contestacion alguna; él contestó con la guerra, y ha comenzado sus hostilidades contra la Republica.

El Gobierno está en aptitud de defenderse, no necesita declarar la guerra; pero para hacerlo es preciso que el Congreso Jeneral le autorice solemnemente.

El Gobierno cree que los señores Representantes no tomarán en este momento consejo de su indignacion; pero que el sentimiento de la dignidad nacional, el sentimiento de la seguridad de la Nacion comprometida, y el sentimiento de la honra, bastará á decidirlos, y escusará toda discusion sobre este particular; ¿qué palabras pueden espresar bien lo que todos sentimos? Yo creo que una demostracion unánime y un silencio mas espresivo que la elocuencia de todos los oradores, será lo que convenga en esta circunstancia.

El Gobierno espera que el Congreso le autorice como lleva pedido, y la Providencia protejerá su causa.

El Sr. Presidente: Sino se ofrece otra cosa, parece que este asunto debia pasar á la Comision que corresponde.

El Sr. Gomez: El señor Ministro ha hecho sentir al Congreso que este es un asunto sobre el que, á la verdad, nada hay que pensar; esta indicacion es bastante para advertir al Congreso de que este negocio debe discutirse sobre tablas. Yo me habia sentido dispuesto á hacer la misma indicacion desde que empezó á anunciarse, y pido al señor Presidente que se ponga en resolucion, si se ha de resolver sobre tablas ó pasar á una Comision; que entonces yo adelantaré algo mas.

Este asunto, señores, con arreglo al reglamento que nos rije, por un órden regular debia pasar á una Comision, tanto por su gravedad, cuanto porque quizá, aun debiendo ser su resolucion pronta, no sería necesario que fuera del momento: pero por una singularidad de este negocio, es que su misma gravedad hace innecesario el dictámen de una Comision, porque él ha fijado antes de hoy, no digo la atencion de los señores Representantes, sino la atencion de todas las Provincias. ¿Y qué podrá decirse de nuevo sobre lo que se ha deducido y lo que se ha sentido y dicho tantas veces á este respecto? ¿Qué necesidad hay de que se haga la mas leve reflexion, ni que se alegue el menor motivo para justificar el derecho que tenemos para poner en accion todo jénero de represalias, que es decir, para poner en práctica todos los medios ordinarios y estraordinarios de la guerra que reconoce el derecho de jentes, cuando despues de haber sido despojados, despues de habernos usurpado una parte del territorio, despues de haberse abusado hasta el último estremo de nuestra moderacion y quizá de nuestro sufrimiento, hoy se nos insulta y se nos acomete?

La única cuestion que debe quedar en pié, es de forma: es decir, si convendria una declaracion de guerra, ó basta, como yo creo, que el Gobierno quede completamente autorizado para poner en accion todos los medios recibidos, para rechazar la fuerza con la fuerza, para hacer la defensa del pais y para hacer la guerra en buenos términos. El Gobierno ha indicado que esto basta, y por esta razon yo creo que no es necesario que pase á una Comision. Lejos de esto, es digno, es correspondiente á nuestros sentimientos del momento, el que se delibere inmediatamente, y no se hará mas con anticipar los instantes que satisfacer á la impaciencia tan justamente sentida y jeneralmente reconocida de nuestro país. Por estas razones, yo pido que el asunto se trate sobre tablas.

El Sr. Castro: La discusion de esta materia lleva cerca de 8 meses. Ocho meses ha, que mas ó menos directamente, se ocupa el Congreso de prevenir la guerra, que veia venir sobre nosotros con el emperador del Brasil. Se ha ocupado igualmente de todos los medios con que podia evitarla sin compromiso del honor y del interés nacional. Todo lo que podria entrar en la discusion presente, ha sido examinado, discutido y deliberado ya. En los casos estremos deben elejirse remedios estremos. Una demasiada circunspeccion en este momento seria una escesiva

imprudencia, y aun tendria algo de disonante, que mientras el enemigo está ya hostilizando, el Congreso estuviera discutiendo sobre autorizar á su Poder Ejecutivo para rechazar las hostilidades. Soy, por lo mismo, de igual opinion que el negocio se trate sobre tablas.

—En este estado, dado el punto por suficientemente discutido, se procedió á votar: ¿si se ha de resolver este asunto sobre tablas ó nó? Resultó afirmativa jeneral.

DISCUSION DEL PROYECTO EN JENERAL

El Sr. Agüero: Señor: á nadie puede ocurrírsele dificultad alguna sobre la autorizacion que el Poder Ejecutivo desea. Esto está conforme con los sentimientos de todos, manifestados constantemente y muy especialmente en los últimos dias del año que ha concluido, en que incesantemente se ha ocupado de proveer al Poder Ejecutivo de todos aquellos medios que él ha considerado necesarios para proveer á la defensa de la República, en la guerra con que se vé amenazada por el emperador del Brasil. Yo no sé, no obstante, si convendrá dar alguna mas estension á la redaccion del artículo que el Gobierno ha propuesto; al menos, sino se le dá la mayor estension, mi objeto es, que se sienta cuales son las opiniones del Congreso, ó cuales son mas propiamente sus deseos á este respecto.

Yo tenia preparado para presentar en la sesion de mañana un proyecto: mas ya que el Gobierno ha presentado éste, me escusa de hacerlo. El tenia por objeto, no el autorizar al Gobierno, porque yo creo que él no necesita autorizacion, sino el recomendarle muy particularmente la guerra de corso, porque seguramente es en lo que debe ser mas sensible al Imperio del Brasil, y llevaba en esto un objeto, el que acaso algunos que podrian entrar con ventaja de la Nacion en esta especulacion, no se retrajesen, considerando la resolucion que la Provincia de Buenos Aires tomó en el año 21 con respecto á lo que antes se hacia. Pensaba, al mismo tiempo, en ese proyecto recomendar al Gobierno, que tomase todas las medidas y las llevase á ejecucion con el mayor vigor, para asegurar el respeto debido á la bandera de las potencias amigas ó neutrales; y que por desgracia, no se vuelvan á sentir en la guerra presente los males que se sintieron en el corso que se hizo en la guerra de la independencia, males que hicieron odiosa esa guerra en el concepto de algunas naciones.

Pensaba tambien recomendar muy particularmente al Gobierno, que sin embargo de la proteccion y seguridad que las leyes dan á todos los que existen ó residen en el pais bajo la garantia de esas mismas leyes, velase muy particularmente sobre todos los súbditos del emperador del Brasil y de S. M. F., porque en las circunstancias en que nos hallamos de estar bloqueados por una escuadra, cuya comunicacion con los indivíduos que están en esta Capital puede ser tan fácil, podremos sentir grandes males, si teniendo una consideracion demasiada escrupulosa é imcompatible con la seguridad del país, consintiéramos que esos indivíduos nos hostilizen, como pueden hacerlo y como se ha visto que algunos lo han hecho. Cuando el almirante Lobo estableció su primer bloqueo bajo la capa de amistad, son sabidas las comunicaciones que tenía con los indivíduos del Brasil y aun de Portugal: sabido es que tenía constituidos agentes, y que aun habia quien promovia la desercion. Pero hay mas: la audacia ha llegado á tal estremo, que hasta al mismo Congreso y en su galería, ha habido indivíduos de esa nacion que han venido á insultarnos, ó cuando menos, á instruirse de lo que el Congreso acuerda para comunicarlo al instante.

A esto yo creo que el Gobierno no será indiferente, pero creia que no estaria de mas que el Congreso se lo recomendase. Sin embargo, supuesto que se hallan presentes los señores Ministros, y están oyendo esto, y que ello está á su alcance, aun cuando no lo oyeran, no insistiré en que se haga adicion ninguna.

El Sr. Ministro de la Guerra: El Gobierno previniéndose para ese caso, tiene ya impreso el decreto de corso, y tiene dispuestas doscientas patentes que mañana mismo pueden espedirse. Ha dado algunas disposiciones para precaver las relaciones que puedan tener los individuos portugueses y brasileros con el bloqueo, si se llega á realizar; tal como prevenir á la marina que no permita que haya patron ninguno en los buques del cabotaje que sean portugueses. Las demás medidas que ha indicado el señor Diputado, son consiguientes al acto de la autorizacion que ha pedido el Gobierno, y serán puestas en ejecucion en el momento que el Gobierno esté autorizado.

El Sr. Gomez: Cuando el Gobierno ha pedido que se le autorice para poner en accion todos los medios de hacer la guerra, reconocidos por el derecho de jentes, consideró envueltos en ellos, todo, todo cuanto se puede desear; solo se ha añadido el que se sienta

vivamente las opiniones que animan á sus individuos; pero reflexionando por lo que he oido, no sé si el señor Ministro juzgaría mas conveniente otra redaccion. Supuesto que todos los gobiernos están autorizados para emplear los medios de guerra reconocidos por el derecho de jentes, contra toda nacion en el caso que se violen de algun modo sus derechos, así como está autorizado para establecer la paz, me parece que esta ley deberá tener el carácter, no de una autorizacion jeneral para poner en accion los medios de la guerra, sino para resistir la agresion del Imperio á la República, manifestando de este modo siempre una posicion defensiva, y haciendo sentir en la misma ley que precede una provocacion de parte del imperio del Brasil, que nos pone en el caso de autorizar á nuestro Gobierno para poner en accion los medios de la guerra. Yo no sé si podría decir el artículo: «*El Ejecutivo Nacional queda autorizado para resistir la agresion del Imperio del Brasil contra el territorio de la República por todos los medios, etc*».

La variacion en sí parece accidental, pero por lo que el negocio importa no lo es, y parece consiguiente, el decreto concebido en esos términos, á la marcha que ha seguido la República en este negocio, y que además quita al emperador la satisfaccion de que en algun sentido se conciba esteriormente que de nuestra parte se ha tomado la iniciativa; porque es de observarse que el bloqueo es publicado solamente á nombre del comandante de la escuadra, y yo no tengo noticia de que se haya hecho una declaracion de guerra de parte del Imperio, sin embargo que algun papel público habla de eso, y en esta misma intimacion del bloqueo no se hace valer la declaracion que debia preceder de parte de S. M., sino que se presenta como una medida por la via de hecho para convencer que el Gobierno de Buenos Aires ha tomado parte en la guerra de la Banda Oriental.

Sin embargo, yo no intento mas que esponer mis observaciones á la consideracion de la Sala, y particularmente á la del señor Ministro.

El Sr. Ministro de Gobierno: Precisamente el Gobierno ha procurado en todo tiempo y ocasion manifestar que él no hacía sino defenderse; que esta guerra era puramente defensiva de su parte, y lo indica así, no solo toda su conducta, sino la misma nota de comunicacion al Congreso. Como en este caso pudieran y deben hacerse algunas esplicaciones á las demás potencias amigas, y en ellas siempre el Gobierno se presentará solo como resistiendo la agresion injusta, no habia considerado necesario espresarlo en esta ley; pero absolutamente tiene ningun inconveniente en que se ponga, porque ello no hará mas que confirmar la misma publicacion que hará el Gobierno en esta materia y lo que ha dicho ya constantemente. De consiguiente, no hay embarazo en que se ponga la adicion del modo que se ha propuesto.

La única observacion que podria hacerse, es una autorizacion *para resistir por todos los medios, etc.*, porque podria parecer que verdaderamente era innecesaria, porque por la naturaleza misma de las cosas, el Gobierno está autorizado para repeler una agresion inmediatamente. Y el articulo como se redacta, supone algo mas; supone tomar la ofensiva por todos los medios que hace lícito el derecho de la guerra. Sin embargo, el Ministerio se persuade que así será mejor y mas conveniente, porque hará mejor efecto en todas partes el que se vea, no solo espresada por la declaracion del Gobierno, sino aun en la misma ley del Congreso Jeneral, la naturaleza de la guerra.

El Sr. Passo: No obstante que considero que por la forma que se ha propuesto para que en ella se conciba la ley, tendrá esta siempre una tendencia á la guerra no solamente defensiva, sino tambien á la ofensiva; soy de parecer que la ley, para concebirse en su mayor propiedad, y con el carácter que debe darle el Poder de una Nacion altamente ofendida, talvez como no hay ejemplar, por otro poder que le ha usurpado una parte grande y preciosa de su territorio, con toda la alevosia que no es casi imaginable y sin apariencia aun de pretesto capaz de cohonestar la escandalosa invasion y ocupacion con fuerza armada de la Banda Oriental, proyectada há mas de un siglo y tantas veces intentada no cumpliria jamás la nacion ofendida con presentarse en una actitud defensiva, ni menos que ejerciendo todas las acciones de su poder hasta arrancarle la propiedad usurpada y restablecerse en su posesion perdida: y digo que si limitase sus acciones á defenderse, y no emplease cuantos medios hostiles estuviesen á su alcance y son practicables por el derecho de la guerra, ó seria justamente notada de indolente, ó indicaria el estado de su impotencia.

¡Ah! si yo hubiera de esprimir mi particular opinion y sentimiento, yo diria que si hay dos modos de hacer la guerra, el uno

conforme al derecho de jentes, y el otro por cuanto jénero hay de hostilidades, sin consideracion la menor á aquel derecho, este preferiria: ni creería que la Nacion quedaría vengada si no es usando de una conducta igual á la del ofensor. Cuan lejos estoy de asentir á las formas moderadas en el estilo de la ley, que á mi juicio debería espresarse en caractéres de fuego que abrasen consumiendo todos los obstaculos que se opusieran.

En fin, señores: hemos jurado recobrar y reintegrar al cuerpo de la República de las Provincias Unidas de la Banda Oriental inicuamente usurpada por ese que se dice emperador del Brasil: ya hemos usado de sobrada moderacion, y no hemos conseguido sino que, agregando hoy á la injusticia, la desatencion y el insulto, ni aun se dignase contestar á la nota del Poder Ejecutivo Nacional. Talvez el tono moderado en que fué concebida, ha sido glosado de timidez y engreido su vano orgullo. Ya es indispensable abandonar ese lenguaje, que si antes de ahora fué notado indiscretamente, hoy ciertamente ya no es propio. Es necesario hacerle conocer y sentir la dignidad de la Nacion y los respetos que se merece. Así soy de parecer que se autorice al Poder Ejecutivo Nacional, no para resistir y defender, sino para perseguir y hostilizar al Emperador del Brasil por cuantos medios sean practicables en el derecho de jentes y de guerra.

El Sr. Gomez: El señor Diputado desea, y desea justamente, que se empleen todos los medios de hacer la guerra reconocidos por el derecho de gentes hasta obligar al Emperador á satisfacer por los agravios inferidos á esta nacion, y restituir hasta el último punto ocupado de nuestro territorio; que es decir, que la guerra se sostenga con todo el vigor posible y se empleen todos los medios ordinarios y estraordinarios hasta que se haya reconocido por el Emperador la perfecta independencia de todo el territorio Oriental. A esto me parece que está reducido.

Los deseos espresados por el señor Diputado todos están comprendidos en la ley, aun cuando ella conserve de un modo consecuente la actitud y carácter de defensiva. Señor: para rechazar la agresion del Emperador... ¿y en qué consiste esta? En la ocupacion de Montevideo y territorio adyacente de la Banda Oriental, y nuevamente en el bloqueo; porque nosotros no hemos consentido jamás, no digo en la propiedad, pero ni en la posesion del territorio oriental: se ha protestado, se ha reclamado incesantemente, y cuando se ha callado, solo se ha cedido á las circunstancias. La agresion ha sido permanente, y nosotros la hemos considerado como tal, y sobre este principio, sin necesidad de declaracion de guerra alguna, hemos aprobado la insurreccion de los beneméritos orientales. Sobre este mismo principio hemos reconocido la reincorporacion de aquella provincia: sobre él, pues, obraremos con toda la estension que pueda hacerse y de todos los modos posibles, sin despojarnos de carácter honorable y útil de obrar solamente en un sentido defensivo, que es decir, de no haber provocado á la guerra, de no haber sido ahora los que hemos de ningun modo anticipado ningun jénero de hostilidades hácia una potencia vecina. Esto es lo que importa la ley, y está visto que en la política del emperador ha entrado el hacer dar ese carácter á sus procedimientos para quizá engañar á la distancia. El Emperador supone un derecho á la Banda Oriental, dá á entender que se ha cometido por nuestra parte una agresion inesperada y no provocada, y el bloqueo se ejecuta por un comandante militar en este mismo sentido. No, señores: nosotros debemos sostener nuestra causa bajo los mismos principios, por la ventaja de que los fundamentos son demasiado sólidos y sensibles, para que los sufrajios estén por nuestra parte, en la intelijencia ó en la consecuencia de que hemos mirado siempre y considerado como una agresion y violenta usurpacion la de la Banda Oriental. La ley se espide hoy en el mismo sentido, y aparezcamos ante el mundo civilizado defendiéndonos, no provocando á la guerra. Esto, además, como se ha dicho antes, tendrá la circunstancia favorable de estar consiguiente con el modo de proceder anterior; porque si hoy se hiciera una declaracion de guerra, se nos diria que no habiamos podido tomar parte antes de ahora en las hostilidades.

Yo creo que el Gobierno pasará notas oficiales que clasifiquen la clase de guerra que hacemos. Al Congreso, á la verdad, creo que no le corresponde sino autorizar al Gobierno, que es el que está en el caso de poner en su lugar el honor nacional, y de llenar en este sentido cuanto el señor Diputado tan justamente ha pensado y espresado. Por estas razones y estando de acuerdo como lo estamos con el Ministerio, debe aprobarse el proyecto.

El Sr. Passo: Yo conozco que estamos sustancialmente conformes; no pido la palabra sino solamente porque la vez pasada sé que se notó la conducta del Ministerio por el tono

moderado de que usó en el requerimiento y oficios que pasó á la corte del Brasil. Esta crítica fué la obra de plumas indiscretas, ó exaltadas, que estoy muy lejos de apoyar: mas hoy creo que ya es la oportunidad de hablar en tono mas enérjico, renunciando á toda consideracion.

El Sr. Gomez: ¿En el Congreso se ha notado eso?

El Sr. Passo: No señor; en los periódicos.

El Sr. Mansilla: Con la mayor satisfaccion y muy conforme con mi opinion, he oido la indicacion de hacer el corso sobre la costa del Brasil; pero para fijar mi opinion en la votacion, deseo imponerme de lo que importa la voz de resistir la agresion. La razon que tengo para esto, es que parece que por la espresion de *resistir la agresion* solo le queda al Gobierno la facultad de hacer la defensiva dentro de los limites de nuestro territorio; no sé si será esto una equivocion; por ello he pedido la palabra y porque por mi opinion parece que es preciso marchar con prevision. Es indudable que la justicia autoriza al Congreso para dictar las providencias necesarias que nos repongan en nuestros derechos atacados, pero tambien es cierto que la guerra puede conducirnos a términos de mirar con mas circunspeccion el estado presente del mundo americano. Yo creo que no estará muy distante de los sucesos el que si las fuerzas de la República Argentina triunfaran en la presente guerra, hayan en el Brasil sacudimientos que obliguen ó llamen la atencion de nuestras fuerzas. Creo mas: que el Emperador del Brasil, si es que por esa modificacion no se priva hacer el corso en aquellas costas, luego sentirá la injusticia de la invasion con que nos provoca. Concluyo, pues con preguntar, si la espresion repeler la gresion, nos impide ó no el hacer el corso en las costas del Brasil.

El Sr. Ministro de Gobierno: Para contestar al señor Diputado diré, que de ningun modo quedamos privados de hacer todo jénero de represalias, ocuparles el territorio, y hacer todo cuanto sea posible hasta el punto de que nos haga justicia, desocupe nuestro territorio y quede perfectamente independiente, seguro y bien garantidos los limites reconocidos por los tratados existentes. Nada, nada se coarta: todos cuantos medios sean conducentes al objeto, todos son lícitos. Nosotros nos defenderemos contra el que nos ataca: no provocaremos la guerra, pero vengaremos los insultos que se nos hacen por todos los medios que estén en nuestra mano, sin dejar por eso de ser la guerra defensiva, porque lo hacemos en nuestra propia defensa.

El Sr. Gomez: Como yo he hecho la indicacion, voy á satisfacer al señor Diputado diciendo, que la ley importa el que la guerra es defensiva en su orijen y ofensiva en los medios. Provocados, vamos á ofender; y ofenderemos hasta donde podamos ó hasta tanto que se nos haga justicia.

—En este estado dado el punto por suficientemente discutido, se suscitó un breve debate sobre si se votaria primero sobre el artículo propuesto por el Gobierno, ó sobre la redaccion propuesta por el Sr. Gomez; todos deseaban que en este asunto hubiese una votacion uniforme, pero unos creian que la resolucion sería más enérgica como la propone el Gobierno, y otros como la propone el Sr. Gomez, y esto fué lo que ocasionó la siguiente discusion:—

El Sr. Castro: Yo tengo razon para creer, que es mas enérgico y comprensivo el proyecto del Gobierno; así es que deseo que se vote primero sobre él.

El Sr. Gomez: Todavía la declaracion asi, *para usar de los medios de la guerra,* no esplica lo que la indicacion que he propuesto, pues para ello está autorizado como puede estarlo para usar de ese derecho respecto de Francia ú otra nacion. Diciéndose para resistir la agresion, indica que queda autorizado para reducir á la práctica los medios reconocidos por el derecho de jentes para hacer la guerra. Lo demás, el derecho de hacer la guerra no solamente lo tiene para el Brasil, sino para todas las naciones, así como para hacer la paz. La redaccion de ese modo, es mas práctica y consiguiente á la conducta que ha guardado, y que valdrá al tiempo de una negociacion, en cuyo caso valdrá siempre mucho el que aparezca que no somos los que hemos tomado la iniciativa y que haya un documento que pueda acreditarlo. Es muy diferente decir: V. puede emplear los medios de hostilizar, á decir: V. puede emplearlos porque ha sido hostilizado. ¿Quién no vé esto?

El Sr. Agüero: Me parece otra cosa: el Gobierno ha huido de hacer una declaracion de guerra, porque no es necesario, y en nuestras circunstancias sería muy impropio el que la nacion lo hiciera; y una resolucion concebida en los términos que se propone, podria considerarse como una declaracion de guerra, pues esto importa sustancialmente la autorizacion que se da por él al Gobierno para declararla y hacerla efectiva.

El Sr Castro: Justamente eso es lo que hace

mas recomendable la redaccion del artículo propuesto por el Gobierno; porque la guerra, por lo mismo que es defensiva, no debe declararse, y esto importa esa redaccion; porque el estilo con que se hiciese una declaracion, sería concebido en otros términos. El Gobierno no sería el que declarase la guerra, sino el que publicase la declaracion que el Congreso hiciera; de consiguiente, no es posible dar á ese proyecto el carácter é importancia de declaracion de guerra. El manifiesta que es defensiva, que es todo lo que se desea. El Gobierno Ejecutivo no tenía por ninguna ley autorizacion para hacer la guerra defensiva con respecto á la República, porque saben bien los señores Diputados, que el Congreso se reservó por la ley de 23 de Enero todo lo que corresponde á la defensa, integridad y seguridad de la Nacion, y proveer á estos objetos progresivamente.

El Sr. Agüero: Por la ley de 11 de Mayo se autoriza al Gobierno de Buenos Aires, como encargado del Ejecutivo Nacional, para proveer á la defensa y seguridad del Estado, y se le recomienda particularmente reforzar la línea del Uruguay, etc.

El Sr. Castro: Pero esta es una autorizacion especial que pide el Gobierno para entrar con todo el lleno del poder á hacer la guerra defensiva.

El Sr. Passo: Yo estoy por la afirmativa del proyecto del Gobierno; y si se perdiere, estaria por el redactado nuevamente por la preferencia que doy al primero: habiéndose tomado en consideracion, divididas por uno y otro las opiniones, la votacion debe comenzar por aquel, y aun cuando el señor Ministro conviniera en retirarlo, debia ponerse en votacion, habiendo otros Diputados que pidieran que no se retirase.

El Sr. Gomez: El único interés que hay es que un negocio como este, no se decida por una simple mayoría, cuando hay una identidad de sentimientos para la autorizacion del Gobierno; esta es la única dificultad que hay.

El Sr. Passo: Cuando se ha puesto á discusion el proyecto del Gobierno, y hay opinion en la Sala para que se sostenga, la primera votacion debe ser si se admite el proyecto del Gobierno ó nó.

El Sr. Gomez: Señor: aquí lo que debe hacerse es, poner á votacion si se hace lugar á alguna adicion al proyecto del Gobierno, ó nó. Si resulta que nó, el proyecto será aprobado por unanimidad de sufrajios; y si lo contrario, entra á votarse el proyecto con la adicion propuesta, y sucederá lo mismo.

—En este estado se puso en votacion la proposicion siguiente: *¿Si se hace lugar á alguna variacion en el proyecto del Gobierno ó nó?* Resultó la afirmativa por doce votos contra ocho.

Con este motivo se puso en votacion la nueva redaccion que se habia propuesto por el señor Gomez, y con la cual se habia conformado el Ministerio, y resultó aprobada por votacion uniforme de todos los señores Representantes, con lo que, y siendo las nueve y media, se levantó la sesion, anunciando el señor Presidente que mañana á la hora acostumbrada sería la siguiente para los asuntos que hubiesen despachado las comisiones, como se habia anunciado en la sesion anterior, y se retiraron los señores Diputados.

77ª SESION DEL 2 DE ENERO

PRESIDENCIA DEL Sr. ARROYO

SUMARIO. — Despachos de Comisiones. — Aprobacion del proyecto encargando al Poder Ejecutivo la defensa y seguridad de todos los puntos del territorio del Estado. — Se autoriza al Poder Ejecutivo para conferir el grado de Brigadieres á D. Juan A. Lavalleja y Fructuoso Rivera. — Se suspende la consideracion del proyecto organizando el Estado Mayor Jeneral del Ejército.

PRESENTES
Presidente
Castro
Passo
Frias
Acosta
Andrade
Agüero
Gomez
Zavaleta
Panes

Abierta la sesion con veintiun Diputados, se leyó el informe y proyecto de la Comision Militar, sobre la autorizacion que pidió el Gobierno para espedir despachos de brigadieres nacionales á los que lo eran de la Provincia Oriental, D. Juan Antonio Lavalleja y D. Fructuoso Rivera, en su nota de 21 de Diciembre. (1)

La Comision Militar se habia

(1) Véase páj. 727 del tomo II.

Bedoya
Gorriti
Castellanos
Mena
Carol
Vazquez
Gonzalez
Delgado
Mansilla
Pinto

CON AVISO

Zegada

SIN AVISO

Bulnes
Laprida
Vera
Velez

CON LICENCIA

Heredia
Amenabar
Carriego
Gomensoro

espedido por medio de los dos siguientes proyectos, uno de ley y otro de comunicacion:

PROYECTO DE LEY

El Congreso Jeneral Constituyente de las Provincias Unidas del Rio de la Plata, ha acordado y decreta lo siguiente:

Articulo 1° En atencion á los distinguidos servicios que han prestado en favor de la libertad de la Provincia Oriental, D. Juan Antonio Lavalleja y D. Fructuoso Rivera, se autoriza al Poder Ejecutivo Nacional para que les espida despacho de brigadieres.

Art 2° El ejército que bajo las órdenes del primero ha servido para tan gloriosa empresa, se declara comprendido en los goces que acuerda la ley de 31 de Diciembre próximo pasado.—*Passo—Vazquez—Mansilla.*

MINUTA DE COMUNICACION

El Congreso Jeneral Constituyente, habiendo tomado en consideracion la nota del Poder Ejecutivo Nacional de 21 delpasado Diciembre, en que pide facultad para espedir despachos de brigadieres á D. Juan Antonio Lavalleja y don Fructuoso Rivera, ha sentido una satisfaccion vehemente, cuando por resolucion de esta fecha ha autorizado al Gobierno para premiar de algun modo los inminentes servicios de los referidos brigadieres, y de los individuos que hayan muerto ó inutilizádose bajo las órdenes del primero, desde que dió principio á la grande empresa de libertar á la Provincia Oriental; pero quiere, además, recomendar al Gobierno la consulta que indica sobre las distinciones y premios á que se han hecho acreedores los que le acompañaron en aquella época memorable, y los demás que se hayan distinguido en el curso de la campaña.—El Presidente del Congreso lo comunica de su órden al Poder Ejecutivo Nacional.—*Lúcio Mansilla—Juan José Passo—Santiago Vazquez.*

—Se leyó el proyecto de la misma Comision sobre la organizacion del Estado Mayor, cuyo asunto se devolvió en sesion de 14 de Noviembre último para los fines que allí se espresan, y era del tenor siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Congreso Jeneral Constituyente de las Provincias Unidas del Rio de la Plata, ha acordado y decreta:

Articulo 1° El Estado Mayor Jeneral, que establece la ley de 31 de Mayo, se compondrá de—

1 brigadier.
4 coroneles mayores.
4 tenientes coroneles.
4 sarjentos mayores.

Art. 2° Pertenecen al Estado Mayor Jeneral los jefes y oficiales de comision siguientes:

6 brigadieres.
6 coroneles mayores.
10 coroneles.
10 tenientes coroneles.
10 sarjentos mayores.
10 capitanes.
5 tenientes.

Art. 3° Pertenecen tambien al Estado Mayor Jeneral:

1 comisario jeneral, con el sueldo de	2500$	anuales
1 oficial primero de comisario, con..	1200	»
1 id. segundo, con..............	980	»
1 id. tercero, con................	720	»
1 auditor jeneral, con............	2500	»
1 cirujano mayor, con............	2500	»
1 oficial de porteria y		
8 ordenanzas.		

Art. 4° Los Estados Mayores de los ejércitos se compondrán de jefes y oficiales de Comision del Estado Mayor Jeneral.

Art. 5° Los ayudantes de los jenerales en jefe de ejército, serán elejidos de entre los oficiales de Comision del Estado Mayor Jeneral.

Art. 6° Los jenerales en jefe de ejército gozarán, además del sueldo de su clase, una gratificacion que fijará el Poder Ejecutivo segun la naturaleza de la campaña, pero que no escederá en ningun caso de 5000 pesos anuales.

Art. 7° El jefe y oficiales del Estado Mayor Jeneral en ejercicio, además del sueldo que les corresponde, gozarán una gratificacion equivalente á la cuarta parte de él en guarnicion, y á la mitad en campaña.

Art. 8° Los jefes y oficiales de Comision del Estado Mayor Jeneral sin ejercicio, optarán solo al goce de sus sueldos; pero empleados ó en campaña disfrutarán las mismas gratificaciones que señala el articulo anterior.

Art. 9° Los empleados que comprende el art. 3° gozarán solo los sueldos que para él se le señalan mientras estuvieren en guarnicion; pero en campaña disfrutarán una gratificacion equivalente á la tercera parte de ellos respectivamente.

Art. 10. Se considera afecto al Estado Mayor del ejército, al Capellan del Rejimiento que en campaña fuese declarado Capellan Mayor, y gozará durante ella una gratificacion equivalente á la tercera parte de su sueldo.—Enero 1° de 1826.—*Mansilla—Passo—Vazquez.*

—Ultimamente se leyó el proyecto de la Comision Militar sobre el que se halla inserto en el diario núm. 75 de 31 de Diciembre último, presentado por el Sr. Acosta, autorizando al Ejecutivo Nacional para proveer á las Provincias de las fuerzas que necesitasen para su defensa y conservacion del órden interior, (véase páj. 808 del 2° tomo) y es el de la Comision del tenor siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Habiéndose declarado nacionales todas las tropas existentes en las Provincias Unidas del Rio de la Plata, y puestas á disposicion del Poder Ejecutivo Nacional tanto estas como las milicias, se declara que de conformidad con el art. 1° de la ley de 11 de Mayo, queda á cargo del mismo Poder Ejecutivo la seguridad y defensa de todos y cada uno de los puntos del territorio, contra cualquiera clase de enemigo.—*Mansilla—Vazquez—Passo.*

—Verificada la lectura de todos estos proyectos, se dió preferencia al último para la discusion, como que de su resolucion estaba pendiente la

comunicacion al Ejecutivo Nacional de varias leyes que se habian sancionado en las sesiones próximas anteriores relativas al ejército y á la guerra contra el imperio del Brasil.

DISCUSION DEL PROYECTO ENCARGANDO AL P. E. LA DEFENSA Y SEGURIDAD DEL TERRITORIO

El Sr. Mansilla: La Comision Militar ocupada de todos los proyectos que acaban de leerse, no ha podido acompañar al presente, fundándolo, como es de órden, una comunicacion. Ella se ocupó, desde luego, de los fundamentos de que habia partido su autor; y rejistrando las leyes que el Congreso ha dictado, ha encontrado que, sin una repeticion redundante, no podia sancionarse este proyecto, sin embargo que se presentó á la consideracion de la Sala solo con el objeto de esclarecer mas las medidas anteriores.

La ley de 31 de Mayo citada en el artículo, dice que se encarga al P. E. el proveer á la seguridad y defensa de la República; y aunque es cierto que esta ley fué dictada con el objeto de reforzar la línea del Uruguay, y que podria creerse que la atencion de cuidar de la seguridad solo tendia á aquella parte del Estado; sin embargo, en el ánimo de la Comision está bien esplicado el deber del P. E. para atender á todas las necesidades de las Provincias. Por esta razon es que la Comision ha creido bien redactado el artículo tal como lo ha presentado, quitando alguna espresion que pudiera ofrecer inconvenientes y ser acaso objeto de demora: tal es que el P. E. se encarga de velar sobre la conservacion del órden en las Provincias. La Comision ha creido que este cuidado es puramente esclusivo por ahora á los gobiernos de provincia; y que difícilmente se puede conservar, si ellas no están montadas bajo principios uniformes. Por esto ha creido la Comision que se autoriza por este medio suficientemente al Gobierno, evitándose cualquiera mala intelijencia que pueda haber respecto de la ley de 31 de Mayo.

El Sr. Acosta: Sírvase el Sr. Secretario leer el proyecto que yo presenté. (Se leyó). (Véase páj. 808 del 2º tomo). Cuando yo presenté ese proyecto á la consideracion de la Sala, tuve muy presente que por la ley de 11 de Mayo se habia encargado al Gobierno Nacional la defensa del territorio de las Provincias; pero tambien tuve presente que sin embargo de este encargo, los gobiernos de las Provincias no lo consideraron tan estenso, que no se contemplasen obligados á proveer en particular cada uno á la defensa de la provincia, y ser de su respectiva responsabilidad. Por lo tanto, me pareció de suma importancia, y aún de necesidad, hacer una espresa declaratoria, sea por el medio que concibe ese proyecto, ó sea por el que presenta la Comision, con cuya sustancia estoy conforme; pero despues que se se han declarado todas las tropas existentes en las Provincias como nacionales, y puestas á disposicion del Poder Ejecutivo Nacional, urjia mas el declarar que la defensa en particular de las provincias quedaba á cargo del P. E., pues que disponiéndose de todas las fuerzas, tanto veteranas como de las milicias de las provincias, era muy regular que tambien se las proveyese de la defensa. Pero creo que es mas del caso el encargo de que se provea de las fuerzas necesarias para el sosten del órden interior, puesto que no se ha dicho por la Comision, ni por la ley de 11 de Mayo, que estaba hecho este encargo. Diciendo que se proveyese con las fuerzas necesarias, no solo para atender al objeto de la particular defensa de las provincias, sino para la conservacion del órden público, se allanaba la duda de si, á pesar de declararse ahora que el Poder Ejecutivo queda encargado de la defensa de todas las provincias, los Gobiernos respectivos de ellas, tendrian aún que crear nuevas fuerzas en particular para la conservacion del órden interior, á consecuencia de haberse dispuesto de las que existian en ellas: porque, si bien por el proyecto presentado por la Comision, se esplica que el P. E. N. queda encargado de la defensa de cada una de las provincias en particular, ellas podrian decir que para su órden interior necesitaban, por ejemplo, un rejimiento, un batallon, una compañia, etc., y tendrian que volver á crear fuerzas veteranas, lo que no sucederia así diciéndose que el P. E. N. quedaba encargado de proveer las fuerzas necesarias para este objeto, bien sean milicias, bien sean tropas veteranas, ó bien nacionales, que como tal se han declarado las existentes en las provincias, dejando á su prudente juicio cierta fuerza proporcionada á las circunstancias de cada una, ya sea una compañia, ya un batallon, ó ya un escuadron de caballería. Mas por esto creo que se ha equivocado la Comision en decir, que adoptado el proyecto que presenté sería encargar al P. E. de la conservacion del órden interior de las provincias; no es así, sino darles los medios á los gobernadores para este objeto. El proyecto presentado no dice que queda encargado, sino que proveerá de las fuerzas necesarias para la defensa y conservacion del órden interior, poniéndolas

á disposicion de los gobernadores respectivos.

Por estas razones, creo que el concepto esplicado en el proyecto que presenté, es mas esplícito y mas adecuado al caso de la idea que tuve al proponerlo; y que el de la Comision aun deja un claro para cuestiones y dudas que pueden ser perjudiciales. Yo no me empeñaré en que ese precisamente sea el que se adopte. El proyecto tal cual está en sus términos rigurosos, ellos pueden modificarse y mejorarse la redaccion, porque no debo ser tan presumido que haya creido acertado el que presenté, en ponerle los términos tan exactos y precisos, como tambien concebido en términos muy breves y apurados. Mi objeto fué instar á la Sala que lo reconsiderase y la Comision, reflexionando sobre ello, lo redactase mejor.

Concluyo, pues, que se debe preferir la sancion del proyecto que presenté en sus mismos términos ú otros semejantes, al de la Comision, por no haberse fijado bastantemente en el objeto que me movió á proponerlo.

El Sr. Mansilla: Es laudable, ciertamente, el considerar los motivos que han inducido al señor Diputado autor del proyecto al presentarlo. Mas, sin embargo, yo creo, segun la esposicion que acaba de hacer y las que hizo al tiempo de presentarlo, que es ya necesario hablar con claridad y desvanecer ideas que á la verdad no son ciertas. Señor, ya sea porque el señor autor del proyecto convenga en que el P. E., por la ley de 11 de Mayo está autorizado para proveer á la defensa y seguridad del territorio, ó ya sea porque convenga en que el proyecto de la Comision determina este deber; ello es que el señor Diputado conviene de cualquiera de los dos modos en que en realidad se autorice al P. E. para este objeto; y yo creo no equivocarme al creer que el motivo principal que el señor Diputado ha tenido para presentarlo, es que la cláusula de quedar á disposicion del Poder Ejecutivo Nacional las tropas veteranas existentes en las provincias, ha sido con la idea de que el P. E. va á sacar de las provincias las tropas de línea; y aquí creo que está precisamente el fundamento de todas las observaciones que acaba de hacer. Yo creo que por haber puesto el Congreso á disposicion del P. E. N. todas las tropas de línea, no por esto debe calcularse que esto sea sacar las tropas de las provincias; creo que es á la inversa, el poner á disposicion del P. E. N. estas tropas: tan léjos, es en mi opinion, la idea de sacarlas, que todo al contrario es decirle: cuide V. de la seguridad de todo el Estado, cuide V. en particular de la de cada una, y finalmente saque V., aumente, etc., en proporcion á sus necesidades; y cualesquiera que conozca el sistema representativo, y la precision que tiene la autoridad de marchar con la opinion de los pueblos que manda, verá que si así no lo hace, él no llenará su deber.

El Congreso, pues, cuando puso á disposicion del P. E. las tropas existentes en las provincias, tuvo idea mas noble y aprovechó como debia la oportunidad por la cual privó á las provincias que, desgraciadamente, se encuentran tan dislocadas de ese órden tan absoluto, de levantar tantos soldados cuantos son las miras particulares que se las demandan, y dijo que no pudiese haber tropas en las provincias que no estuviesen á disposicion del P. E. N., porque así debió decirlo, y porque así debe ser, so pena de que de otro modo no habrá órden, no habrá sistema, no habrá Nacion. Yo prescindo ahora de recordar las observaciones que entonces se hicieron y obligaron al Congreso á tomar esta medida; pero no pasaré por alto que el Congreso, que está precisamente en vela de las necesidades de los pueblos, ha calculado que el número de 12,000 hombres son suficientes para ocurrir, tanto á las atenciones de la guerra, como á la de cada provincia en particular. Si el Congreso viese que este número era corto, él tiene bastante poder y prevision para poderlo aumentar, haciéndolo presente el P. E. Por consiguiente, aquí viene mi observacion: si el Gobernador de la Provincia A se hallase desatendido, despues de estraidas las tropas de línea y sus milicias de los objetos que tuviese en vista, es de su obligacion hacerlo presente á la autoridad nacional; porque es preciso confesar que el jefe de la República, es jefe de todos los gobernadores de las provincias, y el Congreso no podria menos que otorgarle mas soldados; pero siempre bajo las órdenes del P. E., el cual tampoco dejaria de apoyar este asunto. Por estas razones, nunca me he persuadido que el poner las tropas de línea y milicias á la disposicion del P. E. N., quiera decir que se hayan de sacar de las provincias absolutamente. El Gobierno, pues, con esta resolucion mas, con las atribuciones que el Congreso le ha concedido, tan léjos de estraer de las provincias las tropas que necesiten para atender á sus necesidades, las aumentará si no son suficientes las que hay.

Pero, este juicio es preciso que se libre á una autoridad y no á todas las demás de cada provincia, porque ¿quién es el que va

á clasificar las tropas necesarias para la conservacion de una Provincia, ni para la conservacion del órden? ¿El Gobernador de esa provincia? Aquí está el inconveniente. Es preciso que la autoridad que lo resuelva sea una sola, la cual tiene demasiado cargo para responder del puesto que está ocupando. Si se dejara esto vago é indefinido, resultaria que cuando el P. E. N. mandase 200 hombres á una provincia, ésta dijera por medio de su Gobernador: *No. Señor, que necesito 500*. Por aquí se vé que hay un inconveniente grande en dar en la ley esplicaciones tan minuciosas y de una intelijencia dudosa. Aquí estamos los representantes de todos los pueblos para evitar cualquier falta ó abuso del P. E., del cual no tenemos un motivo para sospechar; pero tambien es preciso que marchemos en la confianza del buen juicio de las personas en quien se deposita el poder; porque muchas veces será preciso que si por un caso inesperado, por uno de aquellos sucesos que la fortuna presenta, hoy sufriese una derrota el ejército del Jeneral Lavalleja ó el nacional, y fuese necesario contrarestar un empuje del enemigo, pueda echar mano de la tropa de la provincia para contenerle. Si el P. E. abusase, tendria aquí el principio de su proceso. Por lo demás, no creo que sea preciso entrar á dar en la ley esplicaciones tan minuciosas y de tanto tamaño.

El Sr. Acosta: Yo quisiera que se hubiese hecho cargo el señor Diputado de la observacion que hice: si despues de encargarse por el proyecto de la Comision al P. E. la defensa del territorio de la República, podrian los gobernadores crear tropas veteranas para conservar el órden.

El Sr. Mansilla: Sí, señor, que podrán, con al que no sean tantas que escedan del número decretado.

El Sr. Acosta: Yo estoy enteramente conforme en lo que ha manifestado el señor Diputado, y sobre que jamás consideraria que el Poder Ejecutivo tuviera la imprudencia de sacar todas las tropas de las Provincias dejándolas indefensas; y la declaratoria que he pedido, no ha sido en el concepto de precaver el uso indiscreto que pueda hacer el P. E. de estas fuerzas que quedan á su disposicion, sino las siniestras interpretaciones que se darian en algunas partes á esta ley, si no se esplicaba categóricamente que el P. E. N. quedaba encargado en particular de la defensa de todas las provincias; bien que esto ya se logra por el proyecto de la comision; pero aún queda otro resquicio, y por eso entendi yo *para la defensa y conservacion del órden interior*. No quiero decir que se le encargue de la defensa del órden interior, sino que, asi como se le encarga de la defensa y seguridad de las provincias, se esplique tambien que queda encargado de dar á los gobernadores el auxilio que puedan necesitar para la conservacion del órden interior. Por esto creo que está poco estenso el proyecto de la Comision, y que no ha abrazado todo lo que se desea; porque queda siempre al arbitrio de los gobernadores el decir, que por estar el E. N. encargado de la defensa de las provincias, ellas están enhorabuena á disposicion del P. E. N. Pero podrá suceder que en algunas ocasiones no sean necesarias á tal objeto por no tener fronteras á ningun enemigo, pero que las necesite para conservar el órden interior. Se me ha indicado que esto no lo pueden hacer los gobernadores; luego es preciso que el P. E. N. los provea y que tenga dos encargos: el atender á la defensa y seguridad del territorio de cada una de sus provincias, y el de proveer los medios y fuerza que necesiten los gobernadores para conservar el órden interior de las provincias. Y hé aquí como no tendrian motivo ni para reclamar sobre la ley anterior, ni para crear mas tropas en las provincias, porque, como se ha dicho antes, eso seria monstruoso, el que se creasen mas tropas, sin que estuviesen á disposicion del P. E.; pero ya que se le encarga á éste la defensa y seguridad de las provincias, encárguesele tambien que provea á la conservacion del órden interior de ellas, y ya no tendrán motivo para crear nuevas fuerzas con este objeto. Por todo lo cual vuelvo á insistir en que es conveniente, para evitar dudas, que el proyecto de la Comision abrace los dos extremos.

El Sr. Gomez: Yo creo que al dar esta ley, no hay que ocuparse ni de la prudencia ni de la imprudencia con que el Poder Ejecutivo ha de espedirse en su ejecucion, ni tampoco de los medios por los cuales ha de conservarse el órden en las provincias. Esa ley se hizo necesaria: ¿y por qué? En primer lugar, para llevar adelante la organizacion del país, porque, aunque se habia dado la ley de tantos de Mayo, por la cual se habia encargado al Poder Ejecutivo Nacional la defensa jeneral del Estado, esta ley no habia sido puesta en ejecucion; pues de *facto* en cada una de las provincias la defensa de ellas estaba librada al juicio y autoridad de sus respectivos gobernadores. Se hizo necesaria tambien con la ocasion de haberse

resuelto que las tropas que existian en las provincias eran nacionales; de modo que por esta resolucion, y por la inobservancia que habia habido de la ley ya dada anteriormente, se ha hecho necesaria una esplicacion de aquella ley, y este es el proyecto que propone la Comision. El del Sr. Diputado por Corrientes tiende á recomendar providencias de la ejecucion, y esto no es de la ley, ni hay ninguna circunstancia que lo reclame; porque aun suponiendo que el Poder Ejecutivo Nacional sea responsable de la defensa y seguridad del territorio, porque están á su disposicion las tropas nacionales, á cada uno de los gobernadores queda el arbitrio de tomar las medidas que crea convenientes para contar con una fuerza, sea de milicias ó de tropa veterana, para conservar el órden interior: pero sería preciso que si se creyese necesario, fuese puesto en ejecucion por disposicion del Gobierno Jeneral. Así creo que no hay aquí sobre que hablar, sino sancionar el proyecto de la Comision que satisface completamente el objeto que se ha tenido á la vista para hacer la esplicacion de esa ley y para que se ponga en práctica en todas las provincias.

El Sr. Acosta: Sancionando ese proyecto de la Comision, ciertamente se ha avanzado mucho; mas como he dicho antes, no considero bastante la esplicacion, porque siempre dará lugar á interpretaciones perjudiciales al cumplimiento del proyecto. Yo quiero suponer el caso particular de que una provincia no tenga absolutamente frontera por la cual tema alguna invasion; que esté absolutamente tranquila y sin necesidad de tropa ninguna que la guarde, y si en las actuales circunstancias tiene algunas tropas veteranas, el Poder Ejecutivo podrá disponer de ellas, ó para la presente campaña, ó para otras provincias, entonces privado así de toda fuerza, ¿qué hará el gobierno de aquella provincia que queda sin tropa ninguna? ¿Habrá de crear nueva milicia?

El Sr. Gomez: No es necesario que precisamente tenga milicia; puede valerse de otros medios; ¿pues que para conservar el órden ha de necesitar precisamente de tropas?

El Sr. Acosta: En unas partes podrá ser que sean necesarias, y en otras no: y por lo mismo que se necesitarán en algunas partes, ¿qué estraño es que se saquen todas de donde no sean necesarias, y sobre todo, queda calle abierta para que los gobiernos particulares puedan crear tropas veteranas?

El Sr. Agüero: Aun en ese caso, las nuevas tropas, que se levanten serán tropas nacionales.

El Sr. Acosta: Entonces, pues, estoy convencido y retiro mi proyecto, conviniendo con el de la Comision.

El Sr. Gomez: Además es preciso hacer justicia al Poder Ejecutivo: cuando haya de comunicar esta ley, prevendrá á los gobernadores de provincia si ha de permanecer allí ó no la tropa, si toda ó parte, y es de creer que siempre permanecerá la tropa que se considere necesaria.

El Sr. Agüero: Además de que el Gobierno, para poner en ejecucion la ley, habrá de pedir conocimientos particulares de cada provincia que ahora no tiene; y se presenta una ocasion á los gobernadores para informar sobre la necesidad de que permanezca tal ó cual número.

El Sr. Secretario de la Guerra: Señor, cuando el Gobierno presentó el proyecto, pidiendo que las tropas veteranas de las Provincias quedasen á disposicion del Poder Ejecutivo, tuvo presente y salvó todas esas dificultades que ha indicado el Sr. Diputado. El Gobierno dijo que se proponia, primero dar una organizacion formal filiando las tropas veteranas que tienen las Provincias; y si juzgaba preciso sacarlas, el Gobierno, proveería á las necesidades de ellas, bien reemplazando con los 4000 hombres, para los que ha pedido nueva autorizacion, ó bien por otros medios que considere necesarios. Hechas estas esplicaciones, me parece que quedan salvadas las dificultades que se ofrecen al Sr. Diputado. El Gobierno tratará de tomar conocimientos de la fuerza y necesidades de todas las provincias, y obrará conforme al estado de cada una, teniendo en vista el informe ó nota del Gobernador, y dispondrá que tal ó tal fuerza queden para no descuidar su seguridad y defensa, y que la demás vaya á componer el ejército nacional.

El Sr. Acosta: Yo nunca he tenido duda acerca de la conducta del Poder Ejecutivo Nacional. El objeto de la declaratoria que solicitaba, era el evitar las interpretaciones que pudieran dar á la ley en algunas provincias.

—En este estado, dado el punto por suficientemente discutido, y habiendo el Sr. Acosta con permiso de la Sala retirado su proyecto, se puso en votacion el de la Comision Militar, y fué aprobado por votacion jeneral.

AUTORIZACION AL PODER EJECUTIVO NACIONAL PARA ESPEDIR DESPACHOS DE BRIGADIERES Á D. JUAN ANTONIO LAVALLEJA Y D. FRUCTUOSO RIVERA.

En seguida se tomó en consideracion la autorizacion que el Poder Ejecutivo Nacional, en su

nota de 21, habia pedido para espedir despachos de brigadieres nacionales á D. Juan Antonio Lavalleja y D. Fructuoso Rivera. (Véase páj. 727 del 2° tomo).

En primer lugar, se anunció el proyecto de ley que sobre este asunto acababa de presentar la Comision Militar: fué admitida en jeneral por todos los votos, sin haber ofrecido la mas mínima objecion. Del mismo modo fué aprobado el artículo 1°, y en órden al 2° se indicó que al fin del artículo propuesto por la Comision se añadiesen estas espresiones: *al Ejército Nacional en la presente campaña*. La Comision se conformó con esta adicion, y con ella fué aprobado el artículo 2° por votacion jeneral.

CONSIDERACION DEL PROYECTO SOBRE EL ESTADO MAYOR.

El Sr. Vazquez: La Comision Militar, al ofrecer hoy á la consideracion de la Sala el proyecto de ley que organiza el Estado Mayor Jeneral, se promete mas bien presentarle un homenaje de su dedicacion y celo, que no el que se espida en estos momentos la resolucion de un proyecto de tanta trascendencia é importancia. Es verdad que hace tiempo que él habia sido confiado á las tareas de la Comision y es justo que ella esponga las razones que han contribuido á su demora. En primer lugar, tres individuos de los cinco que componen la Comision, han sido atacados de dolencias que les han imposibilitado por un corto período de dias; pero sobre todo la naturaleza del negocio, la necesidad de adquirir conocimientos ajenos de la profesion de los individuos de la Comision en jeneral (si se esceptúa uno solo); el sentimiento de que este proyecto habia sido vuelto por la Sala á la Comision para ser revisto y correjido; todo esto ha sido un motivo poderoso para que la Comision no tratase de precipitar la idea que ha presentado á la Sala. Ahora, sin embargo, se ha visto en la necesidad, á consecuencia de las indicaciones que se han hecho en ella, de reproducir con celeridad su dictámen; pero entretanto la Comision Militar cree deber esponer que no juzga que su resolucion demande grande urjencia, supuesto que el Ministerio está autorizado para adoptar aquellas medidas que exija la seguridad y defensa del territorio; y esta seguridad y defensa puede ser considerada para el nombramiento ó provision de alguno de los empleos del Estado Mayor Jeneral, á que se contrae el proyecto de la Comision. No queda á ella la menor duda de que el Gobierno ha podido espedirse sin necesidad de esta ley. Estas consideraciones hacen ver que, aunque la Comision se ha visto forzada á contraerse con empeño á este negocio, si ha de suponerse, como debe, el deseo jeneral por el acierto, será sobremanera conveniente que preceda á su discusion un tiempo bastante, para que los Sres. Representantes se hagan cargo de lo que contiene el proyecto y formen juicio de él. Y así es que la Comision, sin embargo de haberlo presentado, es de opinion que, si la Sala no lo juzga desacertado, se dé algun tiempo para su exámen despues de haberse repartido á los Sres. Diputados.

El Sr. Secretario de la Guerra: Señor, cuando el Gobierno presentó al Congreso Jeneral el proyecto para la formacion del Estado Mayor, se consideró que no tenia autorizacion bastante para poder destinar Jenerales, porque no habia ninguna ley que se la señalase; necesitaba emplear sin duda á los Jefes necesarios para el mejor servicio del ejército. Pidió que se le señalase la clase de los primeros, y se le dijese los segundos que debia haber. Mientras tanto que estaba pendiente esta resolucion, el Gobierno no ha podido contar con ninguno; no sabe cuáles son los de la nacion, y en ese mismo caso se halla hoy.

El Ministerio cree que, sin que se le dé una autorizacion particular, no puede destinar á ningun individuo á campaña, hasta que se le diga que nombre á los que hayan de ser, bien sea trayendo los que habia, ó bien nombrando otros. Para probar que no ha estado autorizado el Gobierno para traer los que estaban antes, no hay mas que citar la ley que dió el Congreso, en que se dice que los que no quieran venir al servicio quedarán sin los goces y gracias á que pudieran optar y que aun están en libertad de admitir ó no. Para hacer el nombramiento el Gobierno necesita primero saber cuantos y las clases de que se ha de componer. Si se cree, como ha dicho el Sr. Diputado, que es necesario que se medite el proyecto, yo lo hallo muy justo porque es de bastante trascendencia; y que antes de sancionarse, el Gobierno proceda á nombrar y emplear los individuos que juzgue necesarios, bajo el supuesto de entrar á los goces que señala la ley; el Ministerio cree que debe autorizárse le con anticipacion por un proyecto especial.

El Sr. Presidente: Se preguntará á la Sala si ha de suspenderse ó no este proyecto.

El Sr. Agüero: Siempre será cuestionable si ha de resolverse ahora ó no; pero es de reglamento si ha de suspenderse ó nó; tanto mas que ella no es urjente, segun ha pro-

puesto un indivíduo de la Comision. El Gobierno está bastante autorizado para proveer á la necesidad, y no puede hoy necesitar todo el completo del Estado Mayor tal como debe existir; empleará hoy el jeneral, jefes, oficiales, etc. en el Estado Mayor, y ellos entrarán en los goces que acuerde la ley; y deben estar seguros de que la ley acordará los que sean razonables. Por lo mismo insisto en que, observándose las reglas establecidas en el reglamento, especialmente en un asunto de tanta gravedad y ajeno de los conocimientos de los señores Representantes en lo jeneral, no se resuelva hoy, sino que se dé algun tiempo para poder instruirse. No hay quien pida que se resuelva sobre tablas; no hay, pues, necesidad de exijir una resolucion de la Sala para que se suspenda.

El Sr. Presidente: Debo hacer presente á la Sala lo que recordé en la sesion anterior: que habiéndose concluido este asunto, la Sala tiene que interrumpir sus sesiones.

El Sr. Agüero: Yo no considero que es urjente este asunto, porque por lo que hace á las circunstancias, el Gobierno puede proveer y organizar un estado mayor con el número que sea regular, supuesto que aquí se ha de dar mas de lo que ahora se necesita.

El Sr. Secretario de la Guerra: Sí, señor; el Gobierno se considera suficientemente autorizado para proveer el número de oficiales que le parezcan por ahora indispensables.

El Sr. Agüero: Además, el señor Presidente debe estar en la intelijencia de que la suspension que ha indicado de las sesiones por motivo de la composicion de la Sala, es solo con respecto á las sesiones ordinarias; pues con respecto á las estraordinarias, si se ofrecen, podremos reunirnos en otra parte.

El Sr. Gomez: El señor Ministro indicó antes que, no sancionándose inmediatamente esta ley, el Gobierno no podria proceder al nombramiento de esos jenerales sin especial autorizacion del Congreso. Yo no he entendido bien lo que se ha dicho despues. Si el señor Ministro queda bien persuadido de que tiene suficiente autorizacion para hacerlo, y que realmente puede contar con los sentimientos del Congreso en órden á eso, pasemos adelante, si no es preciso que se medite, porque el Gobierno es menester que quede espedito.

El Sr. Secretario de la Guerra: El Ministerio no cree que está espedito para otra cosa que para llamar los oficiales y jenerales que hay, en virtud de la ley sancionada para venir al servicio. Todos los reformados, si lo admiten, serán empleados; pero el Gobierno no puede avanzarse á otra cosa que á llamar á estos.

El Sr. Agüero: Y sancionada la ley ó proyecto que se presenta ahora, ¿qué mas puede hacer el Gobierno?

El Sr. Secretario de la Guerra: Que el Gobierno tuviera mas autorizacion para poder llamar á estos indivíduos.

El Sr. Agüero: Yo considero que, aun sancionada esta ley, no está autorizado para crear: porque para esto necesita de una autorizacion especial; porque el señor Ministro sabe, sin embargo de que mi opinion es el que sea de su facultad privativa proveer todos los empleos del ejército hasta el mas ínfimo, que en el pais no ha tenido esa facultad; y sería preciso que aun sancionada esta ley, el Congreso adoptase una particular para declarar que una de las facultades ó atribuciones del Poder Ejecutivo era esta; de modo que nada adelantaba ahora el Gobierno por esta ley. Lo único que puede hacer es llamar á los jenerales que hay, y no limitadamente á esta comision, sino al servicio de la Nacion: es decir, que entren al servicio permanentemente, y que el jeneral que hoy se llame y que admita, será considerado como un oficial del ejército de la Nacion. Lo único que falta por parte del Congreso es fijar el número, esto es, en las particulares circunstancias accidentales.

El Sr. Secretario de la Guerra: En esa incertidumbre hemos estado: lo mismo ha sucedido para saber si hay facultades en el Poder Ejecutivo para premiar á los jenerales Lavalleja y Rivera, y se ha dicho que esto estaba en práctica. En el Estatuto provicional se dijo algo; en la Constitucion nada se dijo; pero despues de eso se siguió la misma práctica del primero, y creyó el Gobierno que no debia proponer ningun jeneral; y mediante á este caso estraordinario de Lavalleja y Rivera, juzgó que era necesario pedir una autorizacion, porque era urjente; porque si no vienen al ejército los que se hallan fuera del servicio de la Nacion, algun medio se ha de tomar.

El Sr. Agüero: Yo creo que hay medios, porque yo supongo que el Gobierno llama á los oficiales jenerales, y que ninguno de ellos quiera entrar al servicio, ó no entre el número suficiente; el Gobierno puede proveer nuevos empleos á los oficiales del ejército, y darles el mando en jefe de él á un coronel ó teniente coronel, á los cuales considere que puede ascender á brigadieres ó

coroneles mayores, como ha sucedido ya en el pais. Sobre todo, lo que se busca es que haya oficiales con aptitudes y que el Gobierno les dé el grado correspondiente á sus servicios; fuera de que yo creo que despues de todo lo que se ha dicho y leyes que se han tocado, los oficiales reformados se harán un honor y creerán un deber en continuar sus servicios en el ejército nacional.

El Sr. Secretario de la Guerra: En fin, el Gobierno ya con lo que se ha dicho procederá á ponerlo en ejecucion; los resultados lo dirán despues.

—En virtud de todo esto, acordó la Sala que se suspendiese por ahora la discusion de este proyecto, y se repartiese á los señores Diputados para tratarse de él en otra oportunidad.

El Sr. Presidente: Debo hacer presente á la Sala que, interin quedan las sesiones interrumpidas, los asuntos se irán deteniendo en Secretaría, si no se autoriza al Presidente para pasarlos á las respectivas comisiones, dando cuanto á la Sala en la primera sesion del curso que se les haya dado; porque si no se hace así, se demorarán en Secretaría todo el tiempo que no haya sesiones.

El Sr. Gomez: No solo me parece bien que el Congreso autorice al Presidente para que pase los asuntos á las respectivas comisiones, sino para que reparta los dictámenes de estas mismas comisiones á los señores Diputados, á fin de que todo esto esté avanzado para el momento que se reuna de nuevo el Congreso, y estando repartidos, luego se fijarán los negocios que han de tener la preferencia; y si hubiese algun asunto urjente, el señor Presidente citará á sesion estraordinaria.

—La Sala, á mérito de estas indicaciones, acordó la suspension de sus sesiones por el tiempo que durase la compostura de la casa, y autorizó al señor Presidente para que en el entretanto destinase á las comisiones respectivas los asuntos que pudiesen entrar, repartiendo asimismo los proyectos que las comisiones fuesen despachando. Con lo que, y siendo la una y media del dia. se retiraron los señores Diputados.

78ª SESION DEL 7 DE ENERO

PRESIDENCIA DEL Sr. ARROYO

SUMARIO. -- Proyecto del Poder Ejecutivo creando el Banco Nacional. — Discusion sobre la urjencia de sancionar el proyecto anterior. — Se suspende para la próxima sesion.

PRESENTES
Presidente
Castro
Andrade
Agüero
Gomez
Zavaleta
Funes
Bedoya
Gorriti
Castellanos
Mena
Carol
Vazquez
Gonzalez
Delgado
Mansilla
Pinto

CON AVISO
Zegada

SIN AVISO
Passo
Bulnes
Frias
Laprida
Vera
Velez
Acosta

CON LICENCIA
Heredia
Amenabar
Carriego
Gomensoro

Reunidos en su Sala de costumbre, en sesion estraordinaria, los señores Representantes del márgen.

Abierta la sesion, leida y aprobada el acta de la anterior, el señor Presidente manifestó en seguida, que esta sesion habia sido convocada estraordinariamente, porque el señor Ministro de Gobierno la habia pedido con urjencia.

Se leyó una nota del mismo Gobierno encargado del Poder Ejecutivo Nacional, fecha de hoy, con que acompaña un proyecto comprensivo de 86 artículos, sobre el establecimiento de un Banco Nacional (1).

(1) Véase la sesion del 19 de Enero.

No se verificó la lectura porque siendo tan estenso y de materia tan delicada, no habia de resolverse sobre tablas: y se acordó que pasase á la Comision de Hacienda, que se imprimiese y repartiese á los señores Diputados.

El Sr. Ministro de Gobierno: Señores Representantes: El estado de las provincias de la Union demanda urjentemente esta medida, si ellas han de tener un lazo fuerte que las reuna entre si á un centro comun de fuerza y de vigor que pueda reanimarlas y darlas aquella prosperidad que es indispensable para que la República tenga la respetabilidad que se desea: es indispensable, pues, que se forme un establecimiento

en el cual se considere todo el poder del crédito formado por la concurrencia de cada una de las partes á él, para poner en comun su fuerza y ayudarse asi mútuamente. Este establecimiento no puede ser otro que el de un Banco Nacional, tanto mas necesario, cuanto que las circunstancias que han sobrevenido al tiempo de la organizacion de la Nacion, demandan sacrificios nuevos y esfuerzos grandes; al paso que deben obstruir los principales canales de las rentas públicas, desgraciadamente fundados en entradas eventuales del comercio esterior.

Es imposible desembarazarse en tales circunstancias, sino se comienza por apoyar en primer lugar la industria del pais para fomentar la fuerza productiva, y de este modo lograr medios, no solo de obtener las contribuciones necesarias, sino tambien de obtener todo aquel crédito, sin el cual no se pueden levantar las sumas precisas para acudir á las necesidades de la guerra y á los gastos de la administracion: sin este medio seria preciso levantar impuestos insoportables y bien presto imposibles de pagar. Por esto es que el Gobierno se apresura ahora á presentar el proyecto en cuestion á la consideracion de los señores Representantes de la Nacion, con tanta mas urjencia cuanto son grandes las alteraciones que trae consigo la transicion de la paz á la guerra en un pais mercantil, y que los capitales destinados en establecimientos semejantes para fomento de la industria, se hacen mucho mas insuficientes para ocurrir á las demandas de ellos, y amenazan ser distraidos para las urjencias de la guerra, con lo cual quedaria un vacio tal, que bien pronto se sentiria las alteraciones mas peligrosas, y aun las calamidades mayores en el comercio é industria de todas las clases.

Es pues, urjente el comenzar por establecer un Banco Nacional, el cual sirva en primer lugar al fomento de la industria, proporcionando medios de producir, y hagan que se supla con ventajas el déficit que ha de resultar durante el tiempo de la guerra á los capitales dedicados á la industria.

Tambien es necesario para espedirse el Gobierno en todo el territorio del Estado con la facilidad necesaria y utilísima en todos sus ramos, y en todo cuanto demanda el servicio público de este pais.

El establecimiento del Banco es de tal consecuencia, es tan necesario, está tan íntimamente ligado con el servicio actual, que no puede menos el Gobierno que recomendarlo especialmente al Congreso para que, considerándolo con toda la madurez, pero al mismo tiempo con toda la brevedad posible, quiera espedirse sobre él, y poner al Gobierno en aptitud de usar cuanto antes de este gran medio de prosperidad y de poder.

El Sr. Agüero: Señores. La necesidad del establecimiento del Banco Nacional se ha pintado por el señor Ministro con tan vivos colores, que seguramente no puede quedar la menor duda sobre este punto. En las circunstancias especialmente en que se halla la Nacion es tan urjente, que sin duda he creido antes de ahora, que de otro modo el Gobierno no podia marchar, ni el pais salvarse del conflicto en que lo pone la guerra en que se ha visto forzado á entrar; pero yo llamo la atencion del Congreso y del señor Ministro á una observacion. La necesidad es tan urgente que no admite espera: el establecimiento de un Banco Nacional, no puede ser obra del momento: el proyecto se ha mandado pasar á la Comision de Hacienda, y yo respondo que ella se ocupará infatigablemente para despacharlo con la posible brevedad. Tambien puedo responder que el Congreso se espedirá con toda la brevedad con que se espide siempre en asuntos de esta gravedad. Mas despues de todo esto, aun se necesita un término para que el establecimiento empiece á producir los efectos que se desea. Esta demora, señores, no creo que pueda el pais sufrirla, si el Congreso no adopta alguna otra medida del momento y en mi opinion, si no se adopta esta misma noche. Yo me esplicaré.

El Banco Nacional, si ha de establecerse, ha de ser sobre el crédito del Banco de descuentos establecido en esta Provincia, y el crédito de éste, señores, no puede durar por mucho tiempo, acaso por muchos dias. La escasez de numerario que tiempo hace se siente en el pais, haria muy embarazosa la espedicion de sus operaciones. Con motivo de la guerra, el numerario vá haciéndose, y cada dia se hará mas escaso, y aunque en la realidad no escasee, los hombres en circunstancias como las presentes, aprecian mas las onzas y los pesos que las cédulas del Banco. Mas, hoy los portugueses y brasileros, han de tratar de sacar todo el numerario que sea posible, y sin duda ellos son los que en estos últimos dias han puesto al Banco de descuentos en gran conflicto. Esto acaso es tambien efecto de las especulaciones á que provoca un interés, una ganancia que sin duda debe ser considerable y exhorbitante, si las especulaciones existiendo el bloqueo salen como se prometen. Va tam-

bien á salir del país mucho numerario que ha de ir á Montevideo, sino hay sobre esto gran celo, sino se toman medidas las mas fuertes, y si ellas no se ejecutan con rigor. Todos los artículos de consumo que traen buques estranjeros á nuestro puerto, y que por el bloqueo, son detenidos, todos han de venir de Montevideo á Buenos Aires, y para esto es necesario que de Buenos Aires salgan todas las onzas de oro.

Todo esto, pues, va á causar una escasez de numerario que enteramente paralizará todas las operaciones del Banco, porque en el momento que esto se sienta, como ya se siente y es preciso no disimularlo, ya no hay hombre que conserve un billete, no hay hombre, digo, de aquellos que olvidando todo el amor que deben al país, á su dignidad y á su defensa, solo consultan el interés particular; y el Banco hoy no está ni puede estar en disposicion de cambiar todas las notas que vayan, y á esto vienen todas mis reflexiones: á que el Congreso hoy tome una medida que apoye el crédito del Banco de descuentos, para que él pueda ser la base sobre la cual se establezca el Banco Nacional, en la intelijencia de que el Banco de descuentos en el tiempo que pueda mediar desde hoy, hasta el establecimiento del Nacional, puede sufrir, como es de temer, un contraste, ó más propiamente suspender todas sus operaciones, en cuyo caso yo considero que sería imposible, al menos sumamente difícil, el establecimiento del Banco Nacional.

En esta virtud, yo creo que el Congreso se ve forzado á adoptar una medida que me tomaré la libertad de proponer, y es, que el Congreso declare garantidos por la Nacion, hasta el establecimiento del Banco Nacional, los billetes ó notas del Banco de descuentos; no indefinidamente, sino en la suma que hoy tenga en circulacion, y con la calidad de que ésta no se aumente; encargándose al efecto al Gobierno que vele sobre esto con el mayor celo é interés, como yo creo que lo hará. Si el Ministerio creyese que la medida es interesante y que no hay inconveniente en ella, yo redactaré el artículo para sujetarlo á la deliberacion del Congreso. Si cree que no es necesario y que el Banco podrá marchar y llenar las necesidades hasta que se establezca el Banco Nacional, yo retiraré mi indicacion.

El Sr. Ministro de Gobierno: La gran dificultad del Ministerio para adoptar la medida que le ha sido propuesta, era el de no contar con toda aquella garantia que creia necesaria para echarse sobre sí una responsabilidad de ese tamaño, y tampoco para proponerla á la Sala de Representantes de la Provincia ó bien al Congreso Jeneral, sin haber preparado antes el ánimo y dispuéstolo á la adopcion de una medida semejante, que creia debia ser acompañada ya de la presentacion de un Banco Nacional que concurriera á estender la base del Banco de descuentos, ya de la demostracion que puede hacerse de la solvencia ó estado de pagos en que se halla el Banco, y que sus dificultades dependen solamente de las estraordinarias circunstancias de la guerra y otras que han sobrevenido y que hacen escasear estraordinariamente el numerario; pero supuesto que el Congreso adopte esta medida de garantir de ese modo los billetes ó notas del Banco actual de descuentos, y que se fije por regla la no emision de mas billetes, ó al menos una emision regular de aquellos que están bajo la direccion del Gobierno, entónces creyera que el Congreso habia hecho un gran servicio.

El Sr. Agüero: ¿El señor Ministro tendrá conocimiento de la cantidad de billetes que tiene el Banco?

El Sr. Ministro de Gobierno: Un millon y ochocientos mil pesos.

El Sr. Agüero: ¿Podrá tambien dar razon el señor Ministro de las cantidades de las diferentes clases de billetes?

El Sr. Ministro de Gobierno: Solo de dos clases: una de las notas de Banco propiamente dichas, y otra de las de á peso.

El Sr. Agüero: ¿Pero le será fácil saberlo? Porque es preciso para la redaccion del proyecto.

El Sr. Ministro de Gobierno: Si, señor, muy fácil.

El Sr. Agüero: Sin embargo, podrá redactarse de este modo: *hasta el establecimiento del Banco Nacional, los billetes del de descuentos de la Provincia de Buenos Aires quedan garantidos por la representacion nacional, en la cantidad y clases de los que hasta la fecha tienen en circulacion, con la calidad precisa de que esta no podrá aumentarse en lo sucesivo.*

2. El Gobierno de Buenos Aires como encargado del Ejecutivo Nacional, etc.

El Sr. Ministro de Gobierno: Pero entre tanto, en este periodo, ¿el Banco está obligado á pagar en metálico sus notas?

El Sr. Agüero: No hay un motivo para alterar esto; pero hay una ventaja en que las notas estén garantidas.

El Sr. Ministro de Gobierno: Efectivamente, es una ventaja mas.

El Sr. Gomez: Deseo saber si se va á resolver esto en esta misma noche.

El Sr. Agüero: Yo creo que debe hacerse en esta misma noche, porque sino, el Lúnes acaso no habrá Banco de descuentos, y no habiéndolo, no habrá Banco Nacional; por que no importa que el Banco no quiebre, pero quiebra el pais desde que él pára sus operaciones. El Banco pagaria, pero seria cuando cobrase de sus acreedores, y prescindiendo de las quiebras que el Banco tendrá cuando él trate de redondear su crédito, aun cuando sea tan feliz que nada ó poco pierda y que sus acreedores no sufran el resultado que el pais sufriria. En un tiempo ordinario y comun la suspension de un Banco causa la quiebra de todas y cada una de las casas de comercio, y en circunstancias como estas son mayores: se sabe cuantas son las necesidades que un Banco crea, y las especulaciones en que los hombres entran contando con su crédito y con el de ese Banco. Si de un golpe este canal se ciega, ¿cuál será la suerte de estos hombres? Por eso digo que si no se toma una medida esta misma noche, acaso para el Lúnes no hay Banco de descuentos; así es que insto al Congreso que no suspenda su sesion esta noche, sin haber tomado una resolucion que nos salve del conflicto que nos amenaza.

INDICACION PARA DIFERIR LA RESOLUCION DE ESTE ASUNTO HASTA EL DIA SIGUIENTE

El Sr. Castro: Tanta fuerza como me hacen las razones espuestas, me hace la gravedad del asunto. No me atrevo á decir si podré formar mi concepto, especialmente en materia que, por lo jeneral, es ajena de los conocimientos de muchos de los señores Diputados, que necesitan adquirir, conferenciar y comparar el sin número de ideas que ofrece este negocio grave y peligroso. Por otra parte, yo conozco la necesidad urjente de tomar una medida pronta á efecto de sostener el crédito del Banco de descuentos de esta Provincia, que está tan íntimamente ligado al crédito de todo el comercio, y como se ha dicho, al que deberá tener la nacion. Si á la Sala parece, yo, por mi juicio, opino podria redactarse el proyecto por su autor, y dar tiempo á la meditacion al menos hasta mañana por la mañana, que es dia de fiesta y no hay dificultad en que la Sala se reuna.

El Sr. Agüero: Me parece bien este temperamento, y tanto mas cuanto que mañana no se abre el Banco.

El Sr. Gomez: El Ministro ha propuesto y ha fundado la necesidad del establecimiento de un Banco Nacional. El objeto de esta proposicion es de mayor gravedad y de las mas grandes consecuencias, pero de ello ha resultado otra medida mas inmediata. Esta ha nacido del círculo de los miembros del Congreso. Yo creeria que el Congreso debe ser precedido en esta materia por las opiniones francas del Ministerio, que así como trata de echarse sobre sí una enorme responsabilidad, nada debe omitir de lo que le conste en el negocio. El Gobierno es el que está en el caso de conocer intimamente el estado del Banco de descuentos, los peligros que corre en su permanencia, ó sea las consecuencias del estado real en que se halla. ¿Cómo podria el Congreso entrar en una materia como esta, sin una ilustracion plena, mucho mas cuando se indica la medida de garantir un establecimiento cuyo oríjen es derivado de la Provincia de Buenos Aires? Es menester ver esta cuestion, en toda su estension y en todos sus aspectos; que el Gobierno ilustre y dé todos los conocimientos necesarios que hagan sentir los males que puedan sobrevenir si no se adopta este remedio; que advierta al Congreso las causas que lo dejan entender, y que además si es posible, le haga conocer los pasos que pueden haberse dado á este objeto para que entonces se encuentre en estado de adoptar una resolucion; y cuyos antecedentes tan particularmente corresponden al Gobierno. Por estas razones yo estaba decidido á oponerme á que se resolviera en esta noche, y no sé si podremos hacerlo mañana, si á lo menos el Ministerio no abre un campo y derrama toda la luz que se puede desear en la materia. Al Congreso quizá llega por la primera vez el conocimiento de un negocio de esta clase. ¿Con lijeras indicaciones, con meras aduciones, podrá entrar á tomar una resolucion? Yo no sé, señores; para mí, aun dudo que mañana pueda encontrarse el Congreso en estado de resolver. Sin embargo, puede ser que si el Ministerio se esfuerza, la jeneralidad del Congreso pueda hallarse en estado de resolver.

El Sr. Ministro de Gobierno: Despues de la mocion hecha, y de lo que se ha dicho ya en el Congreso respecto del Banco de descuentos de la Provincia de Buenos Aires, es de absoluta necesidad que el Congreso se pronuncie definitivamente, y soy de opinion que debe pronunciarse mañana mismo, para lo cual pido que se reuna y trate absolutamente de tomar una medida pronta sobre este caso. El Ministerio presentará entonces con mas puntualidad todos los datos, é ilustrará al Congreso sobre esta materia, pero es preciso ya que el Congreso sin remedio tome una medida; por consiguiente pido á la Sala que

acuerde sesion para mañana para tratar de este negocio.

—En este estado se dió el punto por suficientemente discutido y se procedió á votar, ¿si se suspende esta sesion hasta mañana á la hora acostumbrada, ó nó? Resultó la afirmativa jeneral. Con lo que, y siendo las nueve y media de la noche, se levantó la sesion, y se retiraron los señores.

79ª SESION DEL 8 DE ENERO

PRESIDENCIA DEL Sr. ARROYO

SUMARIO. — Discusion del proyecto presentado por el Sr. Agüero, disponiendo, que hasta el establecimiento del Banco Nacional, queden garantidos por el Congreso, los billetes del de descuentos de la Provincia de Buenos Aires que circulan. Se aprueba.

PRESENTES

Presidente
Castro
Andrade
Agüero
Gómez
Zavaleta
Funes
Bedoya
Gorriti
Castellanos
Mena
Delgado
Vazquez
Mansilla
Pinto
Gonzalez
Carol

CON AVISO

Frias

SIN AVISO

Passo
Bulnes
Laprida
Vera
Zegada
Velez
Acosta

CON LICENCIA

Heredia
Amenabar
Carriego
Gomensoro

Reunidos en sesion estraordinaria en su sala de costumbre los señores Representantes del márjen, abierta la sesion, leida y aprobada el acta de la anterior, se leyó un proyecto de ley presentado por el señor Agüero, comprensivo de los dos artículos siguientes:

Artículo 1º Hasta el establecimiento del Banco Nacional, quedan garantidos por el Congreso Jeneral los billetes del de Descuentos de la Provincia de Buenos Aires que á esta fecha tiene en circulacion; con la calidad que no podrá ella alterarse en lo sucesivo, ni en su cantidad total, ni en la de sus diferentes clases.

Art. 2º Al Gobierno de Buenos Aires, encargado del Ejecutivo Nacional, se le recomienda especialmente el velar sobre el cumplimiento de la condicion inserta en el artículo anterior, tomando al efecto y sin pérdida de momento, los conocimientos convenientes que pasará oportunamente al Congreso, y hará publicar para conocimiento y satisfaccion del público. —Buenos Aires, Enero 8 de 1826.

DISCUSION SOBRE EL PROYECTO ANTERIOR Y SOBRE OTRAS MEDIDAS PROPUESTAS POR EL GOBIERNO.

El Sr. Agüero: Con mas estension he redactado el proyecto, aunque concebido en los mismos términos. El artículo 1º está reducido á garantirse por la Representacion Nacional, hasta el establecimiento del Banco Nacional, los billètes que tiene hoy en circulacion el de Descuentos, pero con la calidad de que éstos no se aumenten en lo sucesivo ni en su cantidad total, ni en las diferentes clases, es decir, que no solo no se aumente el valor de los billetes existentes en circulacion, sino que no se altere la calidad de las diferentes clases de billetes, y sobre lo cual creo que no podrá haber dificultades.

El segundo artículo no tiene otro objeto que el recomendar al Gobierno el velar sobre el cumplimiento de esta condicion. Al efecto el ministerio tendrá un conocimiento del valor total de los billetes existentes en circulacion y cantidad de cada una de sus clases, cuyo conocimiento le servirá de gobierno y hará que se publique, porque es importante que el pueblo á quien tan íntimamente afecta esta medida, esté instruido de ello. Ella, á mi juicio, va á salvar el Banco de Descuentos y sobre todo al pueblo, del conflicto en que hoy se vé. La poca confianza que por las circunstancias se tiene de los billetes, por la dificultad de reducirse á numerario, si no queda enteramente desvanecida, se conseguirá al menos, que garantido por el Congreso Jeneral el valor de esos billetes, el público se aquiete y se convenza, que si por algun accidente llegara á ser difícil su reduccion á numerario, por las particulares circunstancias en que se halla su capital, su fortuna está asegurada.

Si en el curso de la discusion se ofrece alguna dificultad, yo satisfaré á ella: por lo demás, á mi me parece que la medida no solo es importante, sino que es precisa.

El Sr. Ministro de Gobierno: Señores Representantes: La discusion de esta materia en el Congreso Jeneral, es, en primer lugar, una prueba la mas clara, de como la fuerza de las cosas nacionaliza las instituciones y hace

conocer á todos que es imposible, que es absurdo pretender aislarnos.

Se trata de ocurrir á sostener al Banco Provincial de Descuentos, y á sostenerle con una medida nacional, como que las consecuencias de ella son precisamente nacionales, é importa la seguridad, la salud y la organizacion de la Nacion.

He ofrecido al Congreso dar un conocimiento del estado actual de los negocios del Banco, y para esto me propongo hacer una reseña desde su establecimiento hasta este movimiento, á fin de que los señores Representantes puedan conocer mas á fondo la materia y espedirse con aquella unánime espontaneidad que es absolutamente necesaria en asuntos de esta clase y cuando se trata de crédito.

La Provincia de Buenos Aires trató desde luego, de establecer un Banco para fomentar la industria de ella, y hacer mas espeditas y mas fáciles, no solo las transacciones privadas, sino las operaciones de la tesorería. Para esto fué necesario llamar de todas partes, usando de todos los alicientes posibles, á los capitalistas retirados y desconfiados por los sucesos anteriores. Se les garantió una carta, en la cual se manifestó bien el empeño del Gobierno y de la Lejislatura, por reducir á los hombres á entrar en esta empresa nueva, desconocida y peligrosa en el concepto de ellos.

El capital del Banco debia ser 1.000,000 de pesos, y á poco tiempo de su establecimiento, se creyó que 500,000 pesos era sobrado. Mas luego empezó á producir sus efectos, lo mismo que las demás causas colaterales que han llevado á un estado tan considerable la prosperidad é industria de este país, y empezó á sentirse ya la insuficiencia del capital del Banco para ocurrir á las necesidades del comercio.

El Gobierno habia formado y anunciado la idea de un Banco Nacional, porque desde luego concebia que no era fácil nacionalizar todo el país, reunir por lazos verdaderamente fuertes y durables las Provincias, y propender al fomento de su industria y prosperidad, oríjen verdadero de la fuerza pública y el calmante mas poderoso de la revolucion, sin el establecimiento de un Banco Nacional bajo una base mas estensa, y sin lo que era imposible ocurrir á las necesidades de las provincias. Una sociedad particular se propuso llevar á efecto este pensamiento del Gobierno, el que la acojió para preparar su obra, persuadido de que no habria grandes dificultades por parte de los accionistas del Banco de la Provincia de Buenos Aires, para entrar en una empresa que suponia útil á ellos, como lo era á toda la Nacion. Desgraciadamente sobrevino una indisposicion entre los mismos que componian el Banco de Descuentos, y entre los empresarios del Banco proyectado. Las pasiones tuvieron lugar; le propusieron á la sociedad del Banco de Buenos Aires los términos de un avenimiento: hubo un contra-proyecto, y los ánimos empezaron á ajitarse de modo que ya se percibió que no era fácil llegar á hacer una sociedad amigable y espontánea, cual era necesaria para que el nuevo establecimiento permaneciese. Mas se vió que del proyecto resultaba una debilidad de crédito, y nuevos principios de inquietudes y rivalidades.

Unos acusaban entretanto al Gobierno de parcialidad por el Banco de Descuentos, y otros de enemigo suyo por protejer el nuevo proyecto del Banco Nacional. En estas circunstancias sobrevino, como suele suceder, que pasiones políticas se quisieron hacer valer, y asomaron ya unidas á la contienda de los Bancos. Se pensó en sublevar el espíritu provincial, y poner en alarma la Junta de Buenos Aires contra el Congreso, si él aprobaba el proyecto del Banco Nacional. En tales circunstancias fué que el Gobierno sostuvo el principio de que era preciso fundar el Nacional, sobre el crédito del de Buenos Aires ya existente, que era forzoso que hubiera convenciones amigables de una y otra parte y que al formarse el Banco Nacional, concurrieran todos con su crédito, así como habian ocurrido á la formacion del primer Banco de Descuentos; y en fin, que no se sembraran en el cimiento de este establecimiento semillas de rivalidad; por consiguiente, fué preciso dejar pasar algun tiempo, y dar lugar á que la fuerza invencible de las cosas, convenciese á todos de lo que debia hacerse. Entretanto crecia la industria del país, crecian sus demandas y sus necesidades, y á la par crecian las acriminaciones contra el Banco de Descuentos, porque siendo insuficiente y usando de su privilejio, estorbaba el establecimiento del Banco Nacional.

El Gobierno suplió de algun modo la necesidad aplicando á descuentos de letras, el capital producido por el empréstito de la Provincia de Buenos Aires. Esta aplicacion alivió en gran parte al comercio, y ella quizá contribuye á que hasta ahora subsistamos sin un trastorno considerable; pero tambien ella hizo ver con suma claridad, que ya no

puede resistirse la necesidad absoluta de aumentar el capital del Banco. En el espacio de tres años se ha visto que cuando 500,000 pesos se creyeron primero bastantes, despues 4.000,000 de pesos habian venido á ser insuficientes. Esta es una demostracion clara como la luz del dia, pero es tambien cierto que para un establecimiento de crédito, es preciso sacrificar cuanto es posible, para que jamás se entienda que un Gobierno falta á sus promesas, y que una carta garantida solemnemente se rompe. Hasta el rumor mas infundado de que se obra así, debe evitarse. Igualmente es preciso que en establecimientos de crédito los interesados contribuyan con todas sus fuerzas y se consideren empeñados en contribuir á que el crédito continúe.

El Gobierno creyó precisamente esperar que consolidándose mas y mas la union política de las provincias, tomando mas fuerza la autoridad del Congreso, y estableciéndose mejor el Ejecutivo Jeneral, esto daria mas proporciones, mas facilidad, é igualmente mas convencimientos de la absoluta necesidad y conveniencia de establecer el Banco, y de las ventajas de los accionistas en conformarse.

Las demandas producidas aumentadas por varias circunstancias, accesorias junto á la escasez natural del medio metálico circulante, comenzaron á poner en penuria estraordinariamente al Banco de Descuentos: los accionistas, para satisfacer á su deber, hicieron varias tentativas, buscaron capitales metálicos fuera del país, y el Gobierno mismo, por medio del empréstito, procuró introducir algunos. Nada bastaba, porque todos los medios que se tocaban eran precarios. Sobreviniendo la revolucion en la Banda Oriental, el Gobierno necesitó establecer un cuerpo de tropas sobre la línea del Uruguay y mover de todas partes los elementos de guerra necesarios. Esto hizo que el Gobierno tuviera exijencias de metálico para todas las provincias, porque solo en ésta circulaba el papel del Banco. Los accionistas del Banco inmediatamente se apercibieron, como el Gobierno, de las nuevas dificultades en que le ponian esta novedad, y propusieron algunos medios para ocurrir á ella: uno fué evitar en todo lo posible la estraccion de metálico; otro, atraer el metálico por medio de un resello de los pesos y monedas de plata con un sobrepremio, y á cargo del Banco recojerlo á cierto tiempo; y por fin, el espediente de desobligarse del pago en metálico de sus billetes por un tiempo dado, mientras podian rehacerse del metálico.

Cualquiera de estas medidas era gravísima y de grandes inconvenientes, y el Gobierno procuró tomar las que estuvieron en su mano, para evitar la salida del metálico, y así convino en que el Banco estableciese una caja en Entre-Rios, y hacer todos los esfuerzos para que allí circulase el papel menor evitando sacar la cantidad posible de la Provincia. El Gobierno de Entre-Rios manifestó prestarse á esta medida y coadyuvar por su parte, y la caja se estableció; pero no tardó en conocerse que no era fácil llenar el objeto, que los billetes volvian inmediatamente á cambiarse, y que la estraccion del oro del Banco para suplir á esas necesidades era irremediable. Por fin, el Gobierno hasta se propuso buscar moneda de plata para cubrir en parte las necesidades del ejército, y disminuir en él todos los pagos posibles, para de este modo economizar la estraccion de moneda. Todo esto se hizo, mas sobrevino el rompimiento con la corte del Brasil y entonces la penuria se hizo mayor. Las transacciones estraordinarias que se han hecho desde entonces sobre frutos estranjeros; la necesidad de que ellas se salden en oro, y la natural inquietud de los ánimos en circunstancias tales, todo hizo que se multiplicase la demanda del oro al Banco. Los directores del establecimiento ocurrieron al Gobierno y le hicieron presente el estado del Banco, mas le pidieron como medida necesaria, y (por cuanto la del resello que se habia pensado en adoptar, la consideraba insuficiente), propusieron la suspension de pagos de sus billetes en metálico por un cierto tiempo mientras se prevenian de las cantidades necesarias.

El Gobierno conoció todas las dificultades de esta delicada situacion, dificultades singulares y que es preciso tenerlas muy en vista. El Gobierno podia proceder por sí á decretar en un momento de crísis la suspension del pago en metálico hasta que la Lejislatura de la Provincia, ó bien el Congreso Jeneral, como que ha venido á ser un negocio de interés nacional, proveyese sobre ello; pero el Gobierno se apercibió que una medida tal, aislada, sobre su sola responsabilidad, podria no producir sino un efecto contrario, porque no está en la mano de la autoridad dar crédito. Si lo llevaba á la Sala de Representantes, desde el momento que esta cuestion se presentára y que el Gobierno no estuviera seguro de obtener la aprobacion de la medida, la cosa era deshe-

cha y el mal irremediable. Así es que preparándola, hizo entender á los directores del Banco que era imprudente, que era insuficiente la medida como se proponia, y que por tanto, ella debia ser consecuencia de otra gran medida que hiciera sentir á todos el interés íntimo que cada uno tenia de ello. El Gobierno aconsejó á los directores no resistir mas, y resolvió proponer el proyecto al Congreso, é igualmente que se abriese sin demora una suscricion para él, por todos los interesados en el establecimiento, haciendo valer el patriotismo nacional atendidas las circunstancias particulares en que esto ha acaecido, y de este modo las pasiones, los intereses encontrados que se sublevarian al adoptar una medida de sí nueva y difícil, se aquietáran y todos vendrian probablemente al apoyo, y la autoridad del Gobierno y del cuerpo representativo, seria sostenida y podria salirse del estrecho con mas facilidad. Para prepararlo el Ministro tuvo conferencias particulares con los directores del Banco, y les hizo entender la necesidad de que ellos mismos concurriesen á sostener el crédito nacional y el del mismo Banco; que concurriesen espontáneamente; que no solo no resistiesen, sino que apoyasen positivamente. El Ministerio sintió en los directores del Banco de Descuentos la natural repugnancia á decidir esta cuestion en la que conocia las pasiones é intereses que versaban. El punto de la dificultad vino á estribar en el premio mayor ó menor que debia considerarse en las acciones del Banco de Descuentos. Punto grave de disidencia, respecto de las nuevas acciones del Banco proyectado.

El Gobierno conociendo la grande importancia en primer lugar de salvar al país de las dificultades en que le ponia el estado de la guerra, y en segundo de aprovechar de la misma urjencia de los casos, para establecer de comun acuerdo el Banco Nacional, estaba y está dispuesto á transijir con los accionistas del Banco para que esta medida tenga lugar.

Esperaba tambien que el momento en que el Banco de Descuentos, para consultar el interés especial de las acciones se decidiese á cesar en sus operaciones; esta medida tocaria á todos los interesados, á todos los hombres como un golpe eléctrico toca hasta el último de la cadena, y haria conocer la absoluta importancia de concurrir todos al proyecto del Banco Nacional. Entonces la medida del Gobierno y del Congreso seria plenamente recibida: cesaria toda oscilacion, todo temor. Por esto se apresuró el Gobierno á presentar al público la idea del Banco Nacional; á apoyarlo determinadamente con los mismos fondos de la Provincia de Buenos Aires, confiado como está el Gobierno que la Provincia de Buenos Aires, jamás rehusará cosa alguna que pueda conducir á nacionalizar el país; además que ella conoce demasiado sus intereses para poder pensar ni un solo momento en hacer dificultades.

Apoyado, pues, el crédito del Banco por el capital de la Provincia de Buenos Aires y por la suscricion inmediata en todos los capitalistas, una idea de seguridad vendria á tranquilizar los ánimos, y una evidencia de posibilidad convenceria á todos los que recelan. En fin, anoche llegó el momento de hablarse en público de esta materia: desde que se ha comenzado á tratar de ella es preciso decidirla: esta crísis vá á hacer, yo lo espero, un gran bien al país: este dia yo creo que se marcará entre los mas célebres de las sesiones del Congreso de las Provincias Unidas del Rio de la Plata. Para esto solo necesitamos pensar en lo que conviene mas; esto es, unirnos y apoyarnos mútuamente. El mal del Banco hoy consiste en la efectiva insuficiencia de medios metálicos, porque circunstancias que no están al alcance de nadie evitar, la han hecho estraordinaria. El Banco, segun los conocimientos que el Ministerio tiene, está en un perfecto estado de solvencia hoy, y para que lo esté mas, es preciso que sostenga sus operaciones, y que ellas sean sostenidas, como se ha indicado, por el crédito del Gobierno, por el crédito de la Nacion. En este caso, yo propongo como medidas radicales, como medidas esenciales para salir del conflicto y para aprovechar y sacar todas las ventajas que la Nacion demanda, y los intereses de cada uno y de todos ellos:

1. Que el Banco sea relevado por ocho meses de pagar en metálico sus billetes.

2. Que entretanto, no emita mas cantidad de billetes que los que existen hoy en circulacion.

3. Que una parte de las utilidades de los accionistas, quede depositada para hacer frente á los gastos eventuales del Banco.

4. Que el Gobierno recibirá en pago los billetes del Banco.

5. Que el Congreso garante los billetes del Banco.

6. Que se abra una suscricion entre los capitalistas, para no rehusar á recibir en sus pagos los billetes del Banco.

7. Que el Gobierno Nacional sea autorizado para arreglar con los accionistas del Banco de Descuentos, los términos en que deben entrar á la formacion del Banco Nacional.

A estas se agrega otra medida que es preciso adoptar inmediatamente y por la que yo pido se distinga el Congreso esta ocasion. Una medida que hará un efecto, á mi juicio, irresistible en todos y tranquilizará los ánimos. En estas circunstancias, señores, es preciso que el Congreso empiece por dar un ejemplo. Que se abra una suscricion de todos los miembros del Congreso, por la cual se comprometan á no rehusar en pago los billetes del Banco de Descuentos, y esta suscricion que circule por el comercio y todas las clases. Entonces esta garantia habrá hecho cesar.... entonces vendria inmediatamente el establecimiento del Banco Nacional; y sobre todo, ya que la necesidad nos ha forzado á presentarnos asi, y á sacar al público los secretos del crédito. Entonces los enemigos que lo sabrán y que se reirian de nuestro estado, se confundirán cuando vean que tenemos bastante poder y patriotismo para sobreponernos á esas circunstancias, para sacar ventajas de ellas, y para tomar mas fuerza y poder con que destruirlos. Este ejemplo, señores, es necesario, es glorioso, y él vá á producir un efecto que á juicio del Ministerio será del mayor interés.

Este es el estado de las cosas: el Gobierno ahora se siente apoyado á su juicio por la opinion del Congreso: cree que lo está por la opinion de todos los hombres que piensan sobre sus verdaderos intereses, y como la necesidad se siente mas por cada individuo, y como los intereses, antes divididos, hoy se ven forzados á concurrir á un punto, no tiene dificultad, antes cree que es llegado el caso de pronunciarse con esta claridad, sin temer que pronunciados una vez sea contradicha y falten las medidas propuestas y la catástrofe sea inevitable.

El Sr. Agüero: Empezaré por decir que nada debemos temer menos que el haber sacado al público los secretos del crédito, porque ciertamente en esto no hay secreto ni ha podido haberlo. Esto es público, y tan público antes como despues que se ha traido á la consideracion del Congreso, y es público algo mas de lo que se ha dicho: en esto no hay peligro, ni debemos temer qne nuestros enemigos lo sepan: tengamos suficiente firmeza y un regular saber, para tapar las brechas que al crédito ha abierto, ó la inesperiencia ó los intereses privados de los hombres.

La cuestion hoy está, en si podemos tapar esta brecha: si hay un medio, y cuál es este. Yo convengo con lo que ha espuesto el señor Ministro sobre la solvencia del Banco de Descuentos; ¿quién puede dudar de esto? Y seria cosa muy triste que un Banco cuyas operaciones son tan conocidas, y que está tan asegurado y garantido con arreglo á su estatuto ó carta, á la vuelta de tan poco tiempo de su establecimiento se hallara en insolvencia ó en quiebra. La cuestion está hoy reducida á si él es suficiente á llenar las necesidades del país, ó cuando esto no sea, si al menos se basta á sí mismo para llenar sus propios deberes. Si no lo es, éntrese á averiguar cual es el orijen, y obtenido esto, véase si hay un remedio que aplicar, un remedio que pide ese mismo Banco de Descuentos.

El Banco tal cual está hoy, es insuficiente; no se basta á sí mismo. Es insuficiente para cubrir sus necesidades: la falta de metálico lo pone en esta disposicion: acaso no es esta sola la causa, pero no entremos en el exámen de lo que puede haber. El remedio, señores, no puede ser otro que el establecimiento de un Banco Nacional.

El estado en que se halla hoy el Banco de Descuentos, ha sido previsto mucho tiempo hace, y esta prevision decidió al Gobierno de Buenos Aires, aun antes de instalarse el Congreso, á pensar en el establecimiento de un Banco Nacional: pero los intereses particulares, mal entendidos á la verdad, han resistido esta medida, la única que adoptada en tiempo hubiera curado radicalmente los males que hoy se sienten. Hoy los males han llegado á un punto en que no puede perderse un momento, y es necesario á todo trance, sobreponiéndose á todos los intereses personales, y como dijo el señor Ministro, á los obstáculos locales, es necesario establecer el Banco Nacional.

¿Mas quién no se asombrará al oir al señor Ministro (esto es preciso decirlo) que los mismos directores del Banco de Descuentos, que conocen su insuficiencia, la incapacidad de su establecimiento para llenar aun sus propias obligaciones; cuando ellos manifiestan su estado y declaran que están, no en estado de insolvencia, pero sí en la imposibilidad de continuar sus pagos, y todavia resisten el establecimiento del Banco Nacional? ¿Y todavia insisten en la esclusiva de ese Banco de Descuentos? Yo no he podido menos de escandalizarme al oir una cosa se-

mejante, porque aun cuando los intereses personales fueran tales que se quisieran sacrificar á ellos todos los intereses nacionales, al menos esos mismos intereses personales hoy debieran forzarlos á adoptar un remedio, el único que puede salvarlo. El hecho es, señores, que quiéranlo ó resístanlo, no hay remedio, el Banco Nacional es necesario establecerlo: lo sensible es que por consideraciones personales se haya perdido el tiempo que se ha perdido, y que hoy se toquen dificultades que no se habrian tocado un año antes. El Banco ha de establecerse porque no se infiere agravio al Banco de Descuentos y lejos de eso se le hace un servicio distinguido salvando su crédito y salvando los intereses del Banco y de los particulares que están ligados con él.

Pero como dije anoche, el mal es tal que no sufre la demora indispensable para el establecimiento del Banco Nacional, por mucho que el Congreso se apresure en dar la ley, por mucho que se afane y desvele el Gobierno en ponerla en ejecucion; el mal es del momento y necesita en el momento una medida: ¿La cuestion cuál será? Yo he propuesto en la noche anterior la única que puede tomarse en el momento, es decir, garantir el Congreso el valor de los billetes que el Banco de Descuentos tiene en circulacion, hasta el establecimiento de un Banco Nacional.

El Ministerio en esta sesion ha propuesto otras varias; la primera, el desobligar el Banco durante el término de ocho meses de cambiar sus billetes por numerario, es decir, dar á sus billetes una circulacion forzada, y lo que hasta hoy han sido notas de Banco, convertirlo en lo que se llama papel moneda.

Entre otras de las medidas que ha propuesto el Ministerio, y que he retenido muy particularmente, es la de que el Gobierno se encargue de transijir con los accionistas del Banco de Descuentos para persuadirlos de que entren en el establecimiento de un Banco Nacional, para el cual el Ministerio ha indicado que cree no debe escusarse sacrificio alguno.

Otra de las medidas es que los individuos del Congreso se comprometan á admitir los billetes ó notas del Banco, es decir, que se abra una suscricion encabezándola los individuos del Congreso Jeneral, y pasándola despues á todos los capitalistas del país para que ellos se comprometan libremente, y que esto sea ejemplo que obre en las demás clases de la sociedad, á recibir las notas del Banco con tanta confianza como las reciben los demás.

Yo empezaré por esta última: será desde luego satisfactorio al Congreso que, cualquiera medida que se tome, sus individuos se comprometan á no cambiar jamás por metálico un solo billete; yo creo que no habrá uno que no esté animado de esos mismos sentimientos.

Pero pasemos á la medida por la cual pide el Gobierno se le autorice para transijir con los accionistas para obligarlos á que se presten voluntariamente al establecimiento del Banco Nacional. ¡Transijir con los accionistas! Señores: yo jamás podré pasar por una cosa semejante y protesto al Congreso que no podré oirlo sin exaltacion. ¡Transijir con un establecimiento á quien va á hacerse un servicio eminente! ¡Transijir con un establecimiento cuya obstinacion puede ser la ruina del país! ¡Transijir con los accionistas ó interesados en un establecimiento que hoy él mismo dice su incapacidad, su insuficiencia para llenar sus propias obligaciones, que pide proteccion ó implora los auxilios de la Lejislatura Provincial ó de la Nacional! ¿Es posible que hoy ese establecimiento en el estado triste y lastimoso en que se halla por las circunstancias, haya de venir á ponernos la ley? Señores, es menester sentar un principio, que en esta materia es de la más alta importancia. Un Banco en un Estado, si él es bien dirijido y administrado, tiene una influencia tal que domina sin remedio al Gobierno que preside el país. Hasta este estremo llega la influencia que tiene un establecimiento de esa naturaleza: por mucho celo, por mucha vijilancia, por mucho interés que haya en el Gobierno del país, si el establecimiento es bien dirijido, su influencia es tal, que el poder que á nada resiste, tiene que rendirse al del Banco.

He aducido este principio para sentar otro, que en el establecimiento de un Banco. es preciso que el Estado que le admite y que concede un privilejio tal, se precava en cuanto sea posible de las consecuencias que puede traer la influencia de este Banco sobre la Nacion y sobre su Gobierno. Si léjos de adoptar esta medida, si léjos de adoptar estas trabas, si antes de minorar cuanto sea posible esa influencia, hoy tratamos de capitular con ese establecimiento en el momento que tiene que cesar sus operaciones porque se vé en la necesidad de suspender sus pagos, ¿como pensamos en fundar un establecimiento al cual pueda dominar y dirijir como es preciso que se haga, el Gobierno del país? Esto es tanto mas preciso entre nosotros,

donde una gran parte de los capitales, y quizás la mayor, no ha de ser de capitalistas ciudadanos que naturalmente deben tener al país todo el amor que él inspira, sinó que ha de ser de individuos estranjeros que jeneralmente son conducidos á poner sus capitales en estos establecimientos por la esperanza ó seguridad que les dá de una ganancia mas que moderada; de manera que si hoy no cuidamos de que ese establecimiento no tenga una influencia esclusiva sobre los intereses del país, querrá decir que los intereses de éste vienen á quedar casi esclusivamente bajo la influencia estranjera. Por lo mismo, hoy es necesario que el Banco de Descuentos se rinda, él no puede hacer otra cosa, y que rendido, la Nacion trate de apoyar su crédito, porque eso es justo; esto es debido á los servicios que ese Banco ha prestado, á los que debe y puede prestar en lo sucesivo, y sobre todo es debido al pais cuyo crédito y fortuna van á padecer necesariamente si ese crédito no se apoya.

Quizás los accionistas del Banco convencidos, como están, de que el Gobierno sabe cuanto importa su crédito, traten de hacerla forzosa, pero es necesario que el Gobierno no se deje forzar; que él sostenga su puesto: que ejerza sobre el Banco la influencia que en otro caso el Banco hubiera tenido sobre él; ponga hoy la ley á aquel de quien en otra ocasion la habria recibido. No hay mas transacion, no hay mas capitulacion que el Banco de Descuentos se preste á entrar en el establecimiento del Banco Nacional, convencido del distinguido servicio que en esto se hace al establecimiento, y particularmente á los accionistas, y á todos cuantos tienen ligada su fortuna con el crédito de este establecimiento.

Pero pasemos á la medida jeneral. Señor, el ministerio propone que declaremos desobligado al Banco por el término de 8 meses de cambiar en metálico sus billetes, como única medida capaz de salvar el crédito del Banco y de evitar los funestos efectos que sentiria el pais en las circunstancias en que el Banco se halla. Yo bien sé que esta medida no es nueva, aunque sin duda lo es en el país: tambien sé que cuando por la primera vez la adoptó el parlamento de Inglaterra, arrastrado, forzado por la influencia del ministerio, pero contra el torrente de la opinion jeneral de toda la Nacion, que consideraba esta medida como una medida ruinosa y de descrédito; yo bien sé, repito, que cuando esta medida se adoptó en Inglaterra, ella produjo bienes incalculables, y que los mismos que por no haber profundizado bastante la materia, habian clasificado el proyecto como una medida de descrédito, hubieron de sucumbir y confesar la injusticia con que habian acriminado la conducta del ministerio que lo habia propuesto. Si, señores, sé que la medida tan violenta como ella parece, en circunstancias tales, no solo puede ser tolerable, sino bastantemente ventajosa y útil; pero pesemos nuestras circunstancias; pesemos las circunstancias del Banco de Descuentos á quien quiere otorgarse ese privilejio de que la historia de los pueblos nos ofrece muy raros ejemplos. Un Banco que no está bajo la influencia del poder, en que él no tiene intervencion alguna; un Banco que por consultar sus propios intereses resiste al establecimiento de un Banco Nacional que reclaman á gritos los intereses de la Nacion; un Banco que en el momento en que conoce, que confiesa, que publica su insuficiencia, que pide apoyo y proteccion del Gobierno, en esos mismos momentos no quiere transijir sinó á costa de grandes sacrificios por parte de aquellos que amantes del honor y prosperidad del país, hagan un nuevo sacrificio de sus fortunas para ponerlas en un establecimiento que no ha de producir de pronto lo que el Banco de Descuentos ha producido y produce. Unos accionistas que despues de haber tocado á su ruina aún tratan de poner la ley, y de ponerla ¿á quién, señores? Al pais, á la Nacion, ¿y cuándo? En sus mayores conflictos y apuros. Un Banco tal puede inspirar la confianza necesaria para que el Congreso se avance á dar una resolucion semejante en apoyo de sus intereses? Señores, esto si que seria el descrédito del pais, y sobre todo eso causaria mayor ruina en el país, que el que él desde el momento que suspendiera sus pagos, porque para esto puede haber algun remedio, para lo otro ninguno.

Yo no sé si podré presentar todos los conocimientos que se me agolpan para demostrar los inconvenientes que trae una medida semejante. Por decontado que si el Congreso hace hoy la declaracion que se solicita, debe entenderse que renuncia al establecimiento de un Banco Nacional. Podrá establecerse acaso con los tres millones de la Provincia de Buenos Aires y con el millon del Banco de Descuentos si él se presta, y quizás con algun sacrificio que hagan sus accionistas; pero ¿puede el Congreso contar con que los ciudadanos, los capitalistas de las Provincias, se prestarán gustosos con una suscricion, para aumentar ese capital,

desprendiéndose del numerario, para dar más impulso á ese Banco, aumentar su capital, cuando al Banco de Descuentos se le ha concedido el privilejio de suspender sus pagos en metálico y se ha dado á sus notas una circulacion forzada? ¿No se vé que este es un nuevo obstáculo que se pone al establecimiento del Banco Nacional? Hay mas; desde el momento que la medida se adoptase ella por decontado salvará á los accionistas del apuro en que se ven, pero cuando ellos en los últimos apuros y conflictos resisten con tanta tenacidad el establecimiento del Banco Nacional, si obtuviese el beneficio considerable que pretenden y hubiesen salido del apuro, ¿cuáles no serian sus pretensiones y qué sacrificios no demandarian? Y si hoy no estamos en actitud de poder ponerles la ley ¿podremos ponérsela cuando el Congreso le haya sacado del trabajo en que se halla y ruina que le amenaza?

El establecimiento del Banco Nacional se dificulta con esta medida, de dar circulacion forzada á las notas del Banco, porque esto aumentará las pretensiones de ese mismo Banco y sobre todo, esto dificultará la suscricion que debe abrirse para aumentar el capital de los cuatro millones. Hay mas: una medida semejante es tolerable y puede ser en cierto sentido ventajosa, cuando el establecimiento á quien se otorga, obtiene la confianza pública: esto sí, señores, es muy justo; que cuando motivos imprevistos, ó accidentes aunque previstos, pero que no hayan podido remediarse, ponen en un conflicto semejante á un Banco que inspira confianza al público, haga ese sacrificio en favor de ese Banco, porque lo hace en favor suyo. Pero otorgarse un privilegio semejante á un Banco, que es preciso no disimularlo, no tiene la confianza pública; no porque no haya habido mala versacion, sinó por lo mismo que ha espuesto el señor Ministro, que el proyecto de un Banco Nacional puso en choque las pasiones de los hombres, y desde este momento la confianza empezó á disminuir aún mucho antes que él lo manifestára en público. ¿Cómo pues la Nacion, como el Congreso podrá echarse sobre sí la responsabilidad y dar un privilejio semejante á un Banco que no tiene esa confianza, y que en medio de sus apuros resiste todavia la única medida que puede salvar al país y salvarle á él mismo?

La medida seria estraordinariamente imprudente, impolítica y sobre todo privaria al país de las ventajas que esas mismas circunstancias presentan, para salvarle por el medio único que le resta y que solo ha dejado de realizarse y de ponerse en práctiea porque intereses particulares la han resistido, y la han resistido acaso no conociendo sus mismos intereses. Entretanto que la medida que yo he tenido el honor de presentar al Congreso llena en su mayor parte los objetos que el ministerio se propone, y no tiene ninguno de los inconvenientes que, en mi opinion, ofrece la forzada circulacion de billetes del Banco de Descuentos que se solicita.

El Congreso garantirá el valor de los billetss que hoy tiene en circulacion el Banco, y las alarmas que pueda haber, cesarán en el momento que se vea que el valor de los billetes, á que acaso están reducidas muchas fortunas, está garantido por la Nacion, y sea cual fuere la suerte del Banco de Descuentos, su fortuna está asegurada. Yo bien sé que estas alarmas no serian fundadas, y que los billetes serian reducidos á metálico, con más ó menos demora, como lo espuse anoche, porque el Banco no se halla en estado de insolvencia, y él podrá en proporcion que vaya rehaciéndose de sus créditos, cubrir sus deudas, ó pagar sus billetes, pero eso no se conoce así jeneralmente. La jeneralidad creía desde luego que un Banco que suspende sus pagos, por este solo hecho, ya se declara en quiebra, y desde este momento los billetes serán depreciados, ó á lo menos correrán con grande pérdida, de la cual se aprovecharán los que con más intelijencia en esta materia, sabrán hacer el agiotaje en circunstancias semejantes, y este es el mal que el Congreso va á impedir por esta medida. Esto es solo por término no muy largo, hasta el establecimiento del Banco Nacional, el cual á pesar de lo que espuse anoche, despues de haber meditado la materia, he visto que puede establecerse mucho antes de lo que yo pensaba; porque él puede establecerse aún antes de la suscricion, con solo los 3 millones de la provincia de Buenos Aires y el millon del Banco de Descuentos si se avenia, ó aún con solo los tres millones, abriéndose despues la suscricion hasta obtener el capital suficiente. Por estos términos garantidos los billetes del Banco, el Congreso hace al público el mayor servicio que tiene derecho á exijir; y sobre todo lo hace el Banco, porque desde el momento que esto se sienta, se cuenta que el Banco no está en quiebra, y aún cuando él suspenda sus pagos, ó deje de cambiar sus billetes porque absolutamente le falta numerario, aún en ese caso, sus billetes tendrán siempre el valor que hoy tienen; más quizás y sin quizás li-

berta al Banco de una confluencia estraordinaria de billetes que aumente sus apuros, porque garantidos ya los tenedores de estos billetes por el crédito de la Nacion, viendo los apuros en que se halla el país, y estimulados del amor á él, cuyo crédito se interesa en esto, se retraerán de ir á cambiar sus billetes y les será indiferente conservar las notas del Banco ó las onzas de oro.

Yo bien quisiera desde luego que el Congreso algo mas pudiera hacer para salvar al Banco de Descuentos y las fortunas de los particulares de la ruina que les amenaza, y para dar al Gobierno mayor facilidad para espedirse en el conflicto en que le ponen las circunstancias en que los gastos se aumentan y las entradas casi se reducen á cero; pero no conformándome enteramente con las medidas que propone el Gobierno, y no encontrando otra, segun mi corta intelijencia que la que he propuesto, insisto en que el Congreso se sirva adoptarla como la única que puede servir de calmante, cuando no de un remedio, el mal de que se halla amenazado el Banco de Descuentos, y sobre todo, el crédito del país.

El Sr. Ministro de Gobierno: Señores, el señor Diputado que acaba de hablar, ha empezado por estrañar que el ministerio, aun en estas circunstancias, hable de transijir con el Banco de Descuentos, justamente cuando se trata de tomar una gran medida en que se concilie los intereses de todos. El ministerio ha debido sobreponerse á pequeños intereses, y no encuentra que cualquiera sacrificio sea tan absolutamente perdido para obtener el fin de hacer el establecimiento con la concurrencia de los intereses del Banco de Descuentos; pero se ha hablado de la influencia de estos establecimientos; de la necesidad de subordinarlos al Gobierno; de los peligros de darles tales privilejios que le puedan poner en conflicto. El Gobierno conoce esto tambien, y eso es lo que ha procurado precaver en el proyecto. Cuando ha hablado de transaccion en el Congreso, solo es sobre intereses pequeños y particulares, que, reteniéndolos, hacen un gran mal y tienden á una gran medida que es preciso tomar. El Gobierno, pues, no dudaria, cuando no hubiese remedio, de allanar las dificultades y traer espontáneamente al establecimiento del Banco Nacional los intereses que se resisten. Por eso ha pedido esta autorizacion como una medida necesaria. Los accionistas del Banco de Descuentos manifiestan allanarse á entrar en el establecimiento.

Las dificultades solo son de intereses pequeños. Las circunstancias hacen que estos intereses cedan mas y mas. Si al fin, por adoptar esta medida y hacer este pequeño sacrificio, hubiésemos de obtener cuanto antes la espontánea reunion de intereses en el Banco Nacional, tal cual se ha propuesto al Congreso, no creia el ministerio tan impolítico el olvidar todas las razones que ha indicado el señor Diputado, y que realmente hacen sensible el que haya ninguna especie de resistencia en estas cirsunstancias.

En cuanto á la medida propuesta por el ministerio, es en el concepto precisamente de que se establezca el Banco Nacional. El ministerio conoce, quizás se engañará, que el Banco de Descuentos, mientras se establece el Nacional, es preciso que siga sus operaciones: de la cesacion repentina de sus operaciones viene un gran mal. Ahora bien, si la medida que adopta el Congreso hoy de garantir los billetes del Banco, no tiene todo el efecto bastante; si la afluencia al cambiarlos por metálico sigue, y por de contado suspende el Banco sus operaciones, el Gobierno creía que de esto se van á seguir inmediatamente males mucho mas considerables que si se obtuviese el que se suspendiera el pago en metálico, obligándose á los descuentos con sus billetes con todas las garantias que se han dicho; porque entonces, viniendo inmediatamente al establecimiento del Banco Nacional, estando garantidos los billetes especialmente por el Congreso y el Gobierno, no habria dificultades, ni habria recelos de admitirlos en pago por todas las clases; y el Banco podria seguir todo este tiempo sus operaciones, y evitar la ruina y el trastorno que debe seguirse inmediatamente á la cesacion de ellas por algun tiempo. Esta medida la ha propuesto el ministerio despues que, como ha espuesto á la Sala, ha rehusado constantemente y no ha querido entrar por ello, hasta que al menos llegára la cosa á términos que se sienta la necesidad, y pudiese prepararse con medidas tales, como se han propuesto, para que todos se convenzan y se impongan del ningun riesgo que corre al recibir los billetes en pago en todas sus transacciones. Si pudiera el Banco Nacional establecerse inmediatamente y pudieran sustituirse á las operaciones del Banco de Descuentos las del Banco Nacional, dentro de muy breves dias, entonces desde luego podria suplirse esta necesidad. Pero si esto ha de durar por algun tiempo, entonces nos espondremos á que las notas

del Banco, no pudiendo inspirar todo el crédito que se desea, cesen las operaciones.

El Congreso puede reflexionar sobre esta materia, y tener siempre presente lo urjente que es una resolucion definitiva, y que ella sea suficiente á atajar el mal, á proveer á la urjencia mientras los otros remedios pueden entrar á sustituir. Los accionistas del Banco de Descuentos no pueden menos de ceder ahora á las circunstancias, no pueden menos de ver el compromiso en que realmente le ponen las mismas operaciones del Gobierno y del Congreso; estos precisamente están en descubierto delante del público para proceder de una manera conforme á su posicion y á los intereses jenerales: sus mismos intereses deben forzarles aquí á transijir de una manera mas honorable y á ceder al objeto de la mas alta importancia para todos. Pero, entretanto, es preciso que se trate de tomar una medida que evite que el Banco de Descuentos pare en sus operaciones. Si la medida del señor Diputado se cree que puede ser suficiente, y se agrega á ella las que ha propuesto el ministerio para garantir el Banco y persuadir al público del estado de solvencia en que se halla, de la prontitud con que ha de instituirse el Nacional, del ejemplo que deben dar todas las personas notables del pais en recibir con confianza todos los billetes del Banco; si cree el Congreso que todo esto junto, con otras leyes que sean necesarias proponer inmediatamente para proveer al pais de metálico suficiente, basta á evitar el mal que nos amenaza, entonces el ministerio no tiene dificultad en que se haga. En el caso citado por el señor Diputado, lo que principalmente hizo fuerza, á mas del poder del ministerio sobre el parlamento, fué la espontánea reunion de las principales casas de comercio y capitalistas á suscribirse, á no rehusar los billetes del Banco en los pagos; y esta resolucion fué la que inspiró mas confianza en aquellas circunstancias. Y si en este momento, tanto mas importante cuanto son críticas las circunstancias y son necesarias las relaciones que esto tiene con la seguridad del pais, espontáneamente concurren los capitalistas á sostener su circulacion y se comprometen á recibir los billetes, ó á no rehusarlos en los pagos que se hagan, entonces antes de poco tiempo, toda la tormenta que se habia agolpado, se habria deshecho y habríamos arribado á un término demasiado feliz, y podria instituirse sin tropiezo el Banco Nacional para facilitar á todas las Provincias, y especialmente al ejército, los recursos necesarios; y en fin habríamos salido de una vez de los embarazos en que nos pone el privilejio particular del Banco de Descuentos de la Provincia de Buenos Aires, y habríamos arribado á el Banco Nacional con la esperiencia y prevision que es indispensable, para que se eviten males y peligros semejantes á los que sufrimos hoy.

Concluyo, pues, que el ministerio ha propuesto la medida de desobligar al Banco de Descuentos por algun tiempo del pago en metálico, porque ha supuesto que durante las circunstancias del momento no estará en el caso de poder pagar los billetes y habria de cesar en sus operaciones; y de este cese vendria todo el mal. Esto lo supongo con la precisa condicion de establecer el Banco Nacional en la forma que está propuesta, entrando los accionistas del Banco de Descuentos á él. La transaccion de que he hablado, no es sobre la forma del establecimiento del Banco, sino solamente sobre los tenedores de las acciones y sobre el interés mas ó menos; y he dicho que esto seria en el caso de que ocurriese un embarazo que impidiese el establecimiento del Banco Nacional con la concurrencia de todos, que es lo que importa; y en fin, que es necesario que al mismo tiempo que la Nacion garantiese los billetes, y que el Gobierno los reciba en pago, que el ejemplo de los ciudadanos principales sirva de principal apoyo, y venga á suceder entonces lo que sucedió en la medida antes indicada: un papel forzado por la ley y voluntario por la confianza. Si despues de esto, el Congreso se persuade que basta la medida de garantir el Congreso los billetes del Banco de Descuentos, él podrá resolverlo.

El Sr. Gomez: Habiéndose dado cuenta á la Sala por el ministerio de un proyecto para el establecimiento de un Banco Nacional, se propuso por uno de los miembros de este cuerpo un artículo de incidencia para precaver los enormes males que podrán sobrevenir y eran de temer en el tiempo que necesariamente debia transcurrir hasta que pudiera ser adoptado el proyecto. El fué reducido á que, el Congreso á nombre de la Nacion y con la plenitud de autoridad que inviste, garantiese el valor de todos los billetes puestos en circulacion por el Banco de Descuentos. Se suscitó la cuestion de si este punto debia ser deliberado sobre tablas, ó si deberia seguir el curso regular. Yo espuse que para poder resolver sobre la ma-

tería, necesitaba de particulares antecedentes sobre los medios con que el Banco de Descuentos pudiera contar para hacer algun dia efectivo el pago de sus billetes; porque á la verdad, no creia que el Congreso pudiera tomar sobre sí una responsabilidad tal al asegurar una fianza, ó sea garantir todo ese valor, sin que contase, sin que tuviera algunos antecedentes de los medios con que el Banco cuenta para hacer efectivo el pago. Aunque no se han dado detalles sobre este particular, se ha dicho lo que para mi es suficiente por el señor Ministro, es decir, que el Banco se halla en estado de solvencia. De aquí deduzco que el Congreso, al adoptar la medida propuesta, no va á dar seguridad sobre un deudor insolvente, sino al contrario, respecto de un deudor que esperimenta dificultades en el momento, pero que cuenta con todos los medios de pagar cuando haya podido salir de las circunstancias que de presente lo embarazan.

Despues que he oido esto, por mi parte no tengo dificultad alguna para acceder á la medida propuesta; pero no solamente no tengo dificultad en ello, sino que creo que ella puede ser suficiente, ó al menos bastante por el momento, y que nos puede escusar quizá de adoptar otra. Por esta razon yo creo que el Congreso debe pronunciarse por la adopcion de esta medida, que por otra parte ha sido aceptada por el ministerio, y que los demás artículos que propone el Ministro pasen á la comision y sigan el curso ordinario.

Creo que con solo que se sienta en el público que el Congreso ha garantido, á nombre de la Nacion, el valor de los billetes en circulacion, y que se ocupa ciertamente y de un modo que no puede dudarse, del establecimiento del Banco Nacional, no habrá ese apresuramiento ni esa exijencia que se ha tenido prudentemente para que los billetes sean cambiados por metálico; y sobre todo, el Congreso se pone en estado de ver venir y de proveer segun lo que las circunstancias exijan. Yo en este sentido no me detendré ni insistiré en las reflexiones que se han hecho con referencia á los grandes peligros y funestas consecuencias que podria traer la medida indicada por el Ministro, por la cual se eximiese el Banco de pagar sus billetes en metálico, y se comprometiese á los ciudadanos á recibir los billetes bajo el carácter de papel moneda, porque estoy persuadido que si esta medida en Inglaterra algun dia fué favorable, y en Francia muy desgraciada, debió depender esencialmente de la situacion de cada país y de las circunstancias en que se tomó. De esto nos ocuparemos despues cuando hayamos de tomarla en consideracion, puesto que á mi juicio no es urjente el que se adopte; de consiguiente, suscribo, por mi parte, á la medida propuesta por el señor Diputado Agüero, y pido que las que ha indicado el señor Ministro pasen á la Comision, sin dejar por esto de pronunciarme en favor del compromiso que ha provocado el señor Ministro á los individuos del Congreso. Esta medida, en primer lugar, es honorable para este cuerpo, y en segundo, si ella es promovida con eficacia y favorecida por los sentimientos del patriotismo, creo que puede por sí misma producir grandes efectos.

El Sr. Castro: Yo, señores, fijo en la verdad ya sentada de que es necesaria ujrentemente una medida que salve al Banco actual de Descuentos de la fluctuacion en que se halla su crédito por las circunstancias: fijo igualmente en el principio de que es no solamente de conveniencia, sino de absoluta necesidad el establecimiento de un Banco Nacional, y que será muy útil establecerle tambien sobre sobre el actual Banco de Descuentos; y fijo por fin, en el ánimo de adoptar una opinion por aquella medida que por mi convencimiento me parezca mas adecuada al propósito de calmar la ajitacion y la desconfianza que pueden ir creciendo sobre el crédito actual del Banco de Descuentos; y sintiendo tambien que el Banco de Descuentos, no es de considerarse en el dia en estado de quiebra por ningun motivo; que está en estado de solvencia, y que solamente se trata del crédito en lo que respecta á la presuncion de los ciudadanos sobre la confianza de los billetes que están en circulacion, solamente quisiera, para acabar de rectificar mi juicio, poder puntualmente formar un concepto exacto de la clase de garantía que el Congreso va á prestar á los billetes del Banco. Es decir, si esta garantía es solamente una confianza, ó si el Congreso hace responsable á la Nacion, á todas las obligaciones y empeños que el Banco tiene sobre sí, para lo que no sé si podré esplicarme tal cual concibo el negocio.

El Banco de Descuentos tiene la obligacion de pagar sus billetes emitidos á la circulacion, y pagarlos en metálico toda vez que así se demande por los tenedores. Temo, pues, que en el momento de constituirse el Congreso garante del valor de los billetes que corren en circulacion, (que segun se dice son un millon y ochocientos mil pesos), si

acaso la confianza de los tenedores no se aquieta, si acaso hay una alarma, si acaso se verifica la confluencia al Banco á reducirlos á metálico, cargarán sobre el Congreso los apuros del Banco: no podrá realizar su garantia, y por atender al crédito del Banco, perderá el suyo.

Si esta duda fuera desvanecida, yo por decontado suscribo por el proyecto deducido por el honorable miembro su autor, y entretanto no dejo de estar inclinado á la medida indicada por el señor Ministro sobre la reduccion de los billetes á papel moneda, pero con limitacion: no por el término de ocho meses, sino hasta el establecimiento del Banco Nacional.

El Sr. Agüero: El proyecto en su artículo 1° dice, que hasta el establecimiento del Banco Nacional quedan garantidos por el Congreso los billetes del Banco de Descuentos de la provincia de Buenos-Aires; es decir, que la Nacion responde del valor hasta el establecimiento del Banco Nacional: si entónces el Banco de Descuentos se ha incorporado al Nacional, éste queda con la obligacion y responsabilidad de cambiar esos billetes luego que los tenedores ocurran. Si el Banco Nacional no se incorpora al de Descuentos, el Nacional tendrá entónces la obligacion de cambiarlos en metálico, y tomar sobre sí esta obligacion del Banco de Descuentos; mas entónces tambien se echaría sobre todas las acciones del mismo Banco para cubrir esta atencion.

Creo que con esto está esplicado lo que importa esta garantia.

—En este estado se dió el punto por suficientemente discutido, y se procedió á votar: ¿si se aprueba en jeneral el proyecto presentado por el señor Agüero? y resultó admitido por todos los votos menos uno; del mismo modo fueron aprobados en particular sucesivamente los dos artículos que comprende.

En seguida se puso á resolucion ¿si se habian de pasar á la Comision de Hacienda las medidas propuestas por el ministerio ó nó? y resultó la afirmativa jeneral. Luego tomó la palabra y dijo—

El Sr. Agüero: Esto será sin perjuicio de que el señor Presidente haga encabezar una suscricion de todos los individuos del Congreso comprometiéndose á admitir los billetes del Banco por su valor, y á no cambiarlos en metálico, y remitirla al señor Ministro para que la pase á las principales casas de comercio.

Con lo que, y siendo las tres de la tarde, se levantó la sesion y se retiraron los señores.

80ª SESION DEL 12 DE ENERO

PRESIDENCIA DEL Sr. ARROYO

SUMARIO. — Asuntos entrados. — Presentan sus diplomas los Diputados por Córdoba Sres. Villanueva, Lozano y Maldonado. — Se autoriza al Poder Ejecutivo para conferir el grado de Coronel Mayor á D. Guillermo Brown.

PRESENTES
Presidente
Andrade
Passo
Zavaleta
Gomez
Funes
Bedoya
Gorriti
Bulnes
Frias
Gonzalez
Carol
Pinto
Acosta
Mansilla
Laprida
Vera
Castellanos
Vazquez
Delgado
CON AVISO
Agüero
Castro
SIN AVISO
Zegada

Por estarse componiendo la Sala del Congreso, se reunieron los señores Representantes del márjen en la sala de sesiones de la Junta de Representantes de esta Provincia, en sesion estraordinaria.

Abierta la sesion, fué leida y aprobada el acta de la anterior. Se dió cuenta en seguida de las notas de remision con que los señores Diputados electos por la Provincia de Córdoba don Miguel Villanueva, don Mariano Lozano y don Salvador Maldonado, acompañaban sus diplomas; para cuyo exemen fué nombrada una comision especial compuesta de los señores Gorriti, Gonzalez, Acosta, Carol y Castellanos.

A continuacion espuso—

El Sr. Presidente: Si el Congreso acuerda, podrá autorizarse al Presidente para dirijir á la comision todos los poderes que se presenten en la Secretaría.

Mena
Velez

CON LICENCIA

Amenabar
Heredia
Carriego
Gomensoro

Todos los señores se manifestaron de conformidad con esta indicacion, y así quedó acordado.

SE AUTORIZA AL EJECUTIVO NACIONAL PARA ESPEDIR DESPACHOS DE CORONEL MAYOR DE MARINA Á DON GUILLERMO BROWN.

Luego se leyó la comunicacion pasada por el Poder Ejecutivo, que habia motivado esta reunion, cuyo tenor es el siguiente:

BUENOS AIRES, Enero 11 de 1826.—Entre las medidas adoptadas por el Emperador del Brasil llevando adelante el empeño tenaz de ocupar una parte del territorio de la República, ha sido una de las principales el realizar un armamento marítimo que opera hostilizando y bloqueando los puertos. El Gobierno encargado del Poder Ejecutivo Nacional, deseoso de sostener con el decoro que corresponde la guerra que se hace á la República y de ponerse en aptitud de poder repeler las fuerzas marítimas del Brasil, ha considerado de un modo detenido las recomendables calidades que adornan á don Guillermo Brown, ya por sus conocimientos en el ramo, ya por su práctica en el Rio, por la opinion que justamente le adquirió su valor, y ya por último, porque el ascendiente que tiene sobre tripulaciones y marinería, atraería muchos al servicio bajo sus órdenes. Por estas razones, el Gobierno encargado del Poder Ejecutivo Nacional ha creido en los intereses del servicio público el ocuparlo en la marina en el rango que antes obtuvo: por ello tiene el honor de dirijirse al Congreso Jeneral Constituyente pidiendo la autorizacion competente para espedirle el despacho de Coronel Mayor de Marina, á fin que repuesto puedan ponerse en ejecucion los planes que se ha propuesto y combinado.

El Gobierno ofrece al Gongreso Jeneral Constituyente su mas alta consideracion y respeto.—JUAN GREGORIO DE LAS HERAS.—*Márcos Balcarce.*

Concluida su lectura tomó la palabra—

El Sr. Acosta: Yo considero que este es un asunto bastante sencillo, y que á falta de una especial autorizacion para dar una graduacion de esa importancia, solo el Poder Ejecutivo ha ocurrido al Congreso por ella, y como que es el que debe calcular la conveniencia de crear jefes con esos despachos cuando aquella lo acuerde, el Congreso no hará más que autorizarle al efecto, fuera de que jeneralmente es atribucion que corresponde al Poder Ejecutivo, por lo tanto soy de parecer que se resuelva sobre tablas.

El Sr. Mansilla: Yo creo que por la nota se deja ver que el señor Brown ha sido antes coronel mayor, pues parece que dice reponerle en su empleo; sírvase volver á leer el señor Secretario (leyó). Por el tenor de esa nota parece indudable que ha sido coronel mayor, y creo que en realidad lo fué: por lo mismo parece que deberán saberse las razones porque dejó de serlo; porque un oficial jeneral no puede morir en su carrera sin una causa de trascendencia. Las circunstancias son bastante delicadas, y me parece que seria conveniente pasar este asunto á una comision para que se ocupe de esto que hoy se observa.

El Sr. Presidente: Debo hacer presente á la Sala que el señor Ministro ha mandado decir que sus ocupaciones no le permiten venir, que él no tiene mas que esponer que lo que contiene la nota: no obstante que si á la sala le parece conveniente llamarle para dar alguna esplicacion, que vendrá.

El Sr. Gomez: Yo creo que es sumamente urjente que ese asunto quede decidido en este momento: basta la indicacion de los objetos que se tienen en vista para ese nombramiento para que el Congreso no se demore un solo instante. En esta virtud opino porque se resuelva sobre tablas, reservándose para entonces el contestar sobre lo que se ha indicado en cuanto al grado que antes tenia.

El Sr. Mansilla: No haré oposicion en sostener lo que antes he dicho; por consecuencia, si en la discusion ha de hacerse mencion de la espresion que he dicho antes, estoy pronto á que se resuelva en el acto.

—En este estado, dado el punto por suficientemente discutido, se resolvió por una votacion jeneral que este asunto fuese considerado y resuelto sobre tablas; y anunciada su discusion tomó la palabra—

El Sr. Gomez: El comandante Brown de hecho se encuentra sin estar ó reconocido ó en posesion de la consideracion del grado que antes tenia. El entrar hoy en el exámen de las causas que hayan podido influir en ello, seria lo más impolítico á mi juicio y lo mas perjudicial á los intereses públicos. Fijémonos en la naturaleza de la cuestion. El Gobierno lo consideró de hecho, si no destituido del grado, al menos de la consideracion que era consiguiente á él: cuando menos duda si positivamente existe aquel carácter con que fué distinguido en aquel tiempo. El mismo comandante se conviene á recibir esta nueva investidura: si él se considera con derechos, él los deducirá en tiempo. Ahora solo se trata de que vuelva, sin entrar en esa cuestion de si es restitucion ó es un nuevo nombramiento. Para que el Congreso autorice al Gobierno basta saber que el Gobierno lo dude y se encuentre embarazado, y que quiere marchar en esto con el consentimiento del Congreso. Atendidas, pues, las circunstancias, yo creo que no solamente debe autorizarse plenamente al Go-

bierno, sino que no se debe insistir en esta discusion.

El Sr. Vazquez: El Poder Ejecutivo, por una resolucion del Congreso, está autorizado para llamar al servicio á todo oficial, ya sea con despacho nacional, ya sea con despacho provincial; y en el mismo caso creo yo que se halla respecto del jefe de quien se trata; sin que en efecto sea cuestion, á mi ver, si antes ha tenido y conserva ahora ese carácter ó no. Creo que el Poder Ejecutivo pidiendo esta autorizacion, que acaso no necesita, se contrae solo á la calidad de oficial jeneral: que aunque lo haya sido constantemente, estará en aptitud ó de recibir ahora nuevos despachos, ó de ser empleado de nuevo en el servicio, y ha de ser por la graduacion que considera el Poder Ejecutivo que necesita esta autorizacion del Congreso. Sin embargo, advierto que segun entiendo no hay una declaracion nacional de que el coronel mayor invista el carácter de jeneral; la hay solo provincial; pero puede presumirse fundadamente que á esta clase ha de pertenecer. Y como no se ha dado todavia una resolucion jeneral sobre este punto, no es estraño que el Poder Ejecutivo exija una declaracion especial para el caso. Por lo demás, visto el contesto de la nota del ministerio, parece que queda poco que reflexionar: la importancia del servicio, la urjencia de las circunstancias, son poderosos motivos para que se resuelva, y tambien para el modo de resolverse el asunto. Voto, pues, porque se dé la autorizacion al Poder Ejecutivo como lo solicita.

Sin haberse ofrecido otra observacion, se dió el punto por suficientemente discutido, y se redactó para fijar la resolucion el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

De conformidad con lo que ha espuesto el Gobierno encargado del Poder Ejecutivo Nacional en su nota fecha de ayer, se le autoriza para estender despacho de coronel mayor de marina á D. Guillermo Brown.

Leído y puesto en votacion, fué aprobado con un voto en contra. Con lo que se dió por concluida esta sesion y se retiraron los señores.

81ª SESION DEL 19 DE ENERO

PRESIDENCIA DEL Sr. ARROYO

SUMARIO. — Asuntos entrados. — Se aprueban los poderes presentados por los Sres. Miguel Villanueva, Salvador Maldonado y Mariano Lozano, como Diputados electo por la Provincia de Córdoba. — Prestan juramento y se incorporan al Congreso. — Se resuelve invitar al Diputado por la Provincia Oriental Sr. Gomensoro á que asista á las sesiones. — Consideracion del dictámen de la Comision de Hacienda en el proyecto sobre creacion del Banco Nacional. — Se aprueba en jeneral y los seis primeros artículos del proyecto.

PRESENTES
Presidente
Castro
Andrade
Agüero
Gomez
Zavaleta
Bulnes
Bedoya
Gorriti
Castellanos
Frias
Mena
Carol
Laprida
Vera
Vazquez
Delgado
Mansilla
Acosta
Pinto
Lozano
Villanueva
Maldonado

CON AVISO
Funes
Gonzalez
Zegada

SIN AVISO
Passo
Velez

CON LICENCIA
Gomensoro
Heredia
Amenabar
Carriego

Reunidos los señores Representantes del Congreso Jeneral Constituyente en la sala de sesiones de la Junta de Representantes de esta provincia, y abierta la sesion, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta en seguida de dos comunicaciones del Poder Ejecutivo fechas 11 del corriente, acompañando en una cópia de la comunicacion dirijida por el Gobierno de Córdoba noticiando haberse realizado en aquella provincia la eleccion de diputados con arreglo á la ley de 19 de Noviembre último, y se mandó acusar recibo, habiéndose destinado á la Comision de Negocios Constitucionales la otra á que se acompañaba cópia del voto de la provincia de Catamarca sobre la forma de gobierno que debe rejir el Estado.

Se puso luego en consideracion de la Sala el informe y proyecto de la Comision especial, á quien se encomendó en la sesion anterior el exámen de los poderes que entonces presentaron los señores Lozano, Villanueva y Maldonado, diputados por la provincia de Córdoba.

El proyecto de la Comision contenia los dos artículos siguientes:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1º Hánse por bastantes los poderes que han presentado los señores don Miguel Villanueva, don Salvador Maldonado y don Mariano Lozano, diputados electos por la provincia de Córdoba para el Congreso Jeneral Constituyente.

Art. 2° Dichos poderes quedarán archivados en la Secretaría.

–Puesto en discusion este proyectosobre tablas, como es de costumbre, no ofreció el más mínimo reparo. Por una votacion uniforme fué admitido el proyecto en jeneral, y del mismo modo fueron aprobados sus artículos en particular.

Habiéndoseles dado aviso á los referidos señores Diputados de que sus poderes estaban aprobados, entraron á la Sala, prestaron el juramento de estilo y tomaron posesion de sus asientos.

Concluido este acto, tomó la palabra:

El Sr. Agüero: El señor Gomensoro, Diputado por la provincia Oriental, está licenciado hace algun tiempo, y quizás estará ya en disposicion de concurrir. Yo pido que en atencion á que su licencia fué indefinida, se le invite para que en caso que su indisposicion no le imposibilite, venga á la mayor brevedad. Al mismo tiempo se sabe que hay mas Diputados por la provincia Oriental que han sido nombrados y existen en Buenos Aires, y que tienen ya sus poderes; yo pido que estos sean invitados igualmente para que se presenten á la mayor brevedad.

Como no se hiciese observacion ninguna sobre esta indicacion, el señor Presidente quedó encargado de hacer las invitaciones propuestas.

DISCUSION SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DEL BANCO NACIONAL

En seguida se leyó el proyecto de ley presentado por el Gobierno para la formacion del Banco Nacional, y el dictámen de la Comision de Hacienda á que se habia pasado para su exámen; ambos documentos son del tenor siguiente: (1)

PROYECTO DE LEY PARA LA FORMACION DEL BANCO NACIONAL

Titulo I.—Formacion del Banco

Artículo 1° Queda plenamente autorizado el Poder Ejecutivo para establecer un Banco Nacional, bajo la denominacion de *Banco de las Provincias Unidas del Rio de la Plata.*

Art. 2° El capital del Banco será de diez millones de pesos.

Art. 3° Los diez millones de pesos serán enterados: Primero: por los tres millones que están en administracion resultantes del empréstito realizado por la provincia de Buenos Aires. Segundo: por el millon que hace el capital del Banco de Descuentos, avenidos que sean los accionistas. Tercero: por una suscricion que se abrirá en todo el territorio de la República.

Art. 4° La suscricion se hará en acciones de á doscientos pesos.

(1) Véase la sesion del 7 de Enero ppdo.

Art. 5° La suscricion no pasará de seis millones de pesos sin una ley especial del Congreso.

Art. 6° La suscricion quedará abierta por el término de un año en el territorio de la República en la forma siguiente: En la capital por cuatro meses; las acciones suscritas se pagarán mensualmente por cuatro partes. Fuera de la Capital se enterarán del mismo modo las que se suscriban en el término de ocho meses. Pasados los términos señalados para dentro y fuera de la Capital, el entero de las suscriciones se hará de una vez.

Art. 7° Al vencimiento del año, el presidente y directores, con acuerdo del Ministro de Hacienda y aprobacion del Gobierno, resolverán sobre el premio que convenga señalar á las acciones que puedan suscribirse.

Art. 8° Las acciones, cuyo capital no sea enterado, quedarán sin efecto, y el suscritor sin derecho á devolucion alguna.

Art. 9° Las acciones por medio de sus respectivos títulos serán negociables y transmisibles dentro y fuera del territorio de la República.

Art 10. Conforme á la naturaleza de la sociedad que forma el Banco, ningun accionista responderá por otro, ni por mas que el valor de sus acciones.

Art. 11. Al Gobierno corresponde el número de acciones proporcional al capital con que concurre á la formacion del Banco.

Art. 12. El Gobierno suscribirá por el mayor número de acciones que estime conveniente en el término designado para dentro y fuera de la Capital.

Art. 13. Las acciones que pertenezcan al Gobierno serán negociables y transmisibles, en los mismos términos que establece el artículo 9.

Titulo II.—De la asamblea de los accionistas

Art. 14. Habrá una asamblea jeneral de accionistas, compuesta de todos los suscritores.

Art. 15. Uno mas sobre la mitad del total de votos que correspondan, harán asamblea.

Art. 16. Los accionistas podrán concurrir por medio de procuradores autorizados con poder especial que clasifique por bastante la junta de directores.

Art. 17. El número de votos á que tendrá derecho cada accionista, será proporcionado al de sus acciones en esta forma.—Por una y dos acciones, un voto. Desde dos acciones hasta diez inclusive, un voto por cada dos. Desde diez hasta treinta inclusive, un voto por cada cuatro. Desde treinta hasta sesenta inclusive, un voto por cada seis. Desde sesenta hasta cien inclusive, un voto por cada ocho. Desde ciento arriba, un voto por cada diez.

Art. 18. Ninguno podrá tener mas de treinta votos, tanto en representacion de sus propias acciones, ó de las agenas.

Art. 19. El Ministro de Hacienda nombrará una comision que represente las acciones del Gobierno en las juntas jenerales de accionistas.

Art. 20. Pasado el primer año del establecimiento, habrá cada seis meses junta jeneral de accionistas.—Sus objetos serán el nombramiento anual de directores en la forma que luego se establecerá: instruirse por el informe que dará la junta de directores del progreso y estado del establecimiento y del monto del dividendo, y nombrar de su seno la comision que ha de revisar y finiquitar las cuentas del semestre.

Art. 21. La comision de que habla el artículo anterior, será nombrada en cada asamblea para el dividendo siguiente.—Desempeñará sus funciones en el preciso término de quince dias.

Art. 22. Los accionistas se reunirán tambien en juntas estraordinarias siempre que lo juzgue conveniente la junta de directores, ó que antes ésta lo solicite por escrito y con espresion de los objetos que se propone, un número de accionistas que no baje de cuarenta, y sea propietario de mil ó más acciones; debiendo en estos casos darse aviso anticipado de tres meses al menos en los papeles públicos, espresando en él los objetos de la convocatoria.

Art. 23. Pero si los motivos por los cuales se pida la reunion de la junta jeneral de accionistas, fuesen de tal naturaleza y gravedad que demanden una resolucion pronta, y ellos fuesen deducidos por un número de accionistas que no baje de ciento, y que como propietarios ó apoderados representen al menos la cuarta parte de acciones suscritas, en tal caso la junta jeneral se reunirá en el preciso término de quince dias.

Art. 24. Pasada la primera eleccion, no tendrán voto en la junta jeneral de accionistas, sino los que lo fuesen por un derecho adquirido tres meses antes del dia en que ésta se celebre.

Art. 25. Lo dispuesto en el artículo auterior, comprende á los apoderados cuyos poderes especiales no hayan sido presentados tres meses antes y calificados por bastantes por la junta de directores.

Art. 26. En estas asambleas la votacion se hará por signos de afirmacion ó negacion; escepto el caso de eleccion en que se hará por cédula que firmará el que sufraga.

Art. 27. Será siempre necesaria la mayoría de sufragios para que haya resolucion, pero en las elecciones bastará la pluralidad respectiva.

Titulo III.—Administracion principal del Banco

Art. 28. La administracion principal del Banco se compondrá de diez y seis directores, mientras el capital no esceda de seis millones, y de veinte en escediendo de aquella suma.

Art. 29. Los directores deberán ser propietarios de veinte acciones.

Art. 30. Los directores durarán por el término de un año, y podrán ser reelejidos al arbitrio de la asamblea jeneral de accionistas.

Art. 31. Los directores nombrarán de entre ellos un presidente á pluralidad absoluta de sufrajios.

Art. 32. El presidente y directores no entrarán al ejercicio de sus funciones sin la prévia aprobacion del Gobierno.—Cuando no la obtengan, serán reemplazados.

Art. 33. El presidente no tendrá voto sino en igualdad de sufrajios opuestos.

Art. 34. La firma de que use el presidente será: Presidente y directores del Banco de las Provincias Unidas del Rio de la Plata.

Art. 35. El presidente dependerá inmediatamente de la junta de directores y tendrá á sn cargo la observancia de este estatuto y del reglamento de la administracion, debiendo reclamarla en todos los casos que se infrinjan. Presidirá la asamblea jeneral de accionistas y la junta de directores. Será el jefe inmediato de todos los departamentos del Banco. Llevará la firma autorizada por el secretario en toda la correspondencia: inspeccionará el libro de acuerdos en que el secretario debe rejistrar las resoluciones de la asamblea jeneral de accionistas y junta de directores.

Art. 36. En los casos de enfermedad ó ausencia necesaria, será suplido por uno de los directores, que él mismo nombrará con aprobacion de la junta de éstos.

Art. 37. Será del cargo de la junta de directores formar el reglamento para la administracion del Banco; acordar todas las medidas que juzgue oportunas para la prosperidad del establecimiento; dar á su jiro la estension conveniente, con arreglo á este estatuto; resolver en todos los negocios que haga el Banco, y prescribir el método y precauciones que deban observarse.

Art. 38. El reglamento que forme la junta de directores será presentado á la aprobacion del Gobierco por medio del Ministro de Hacienda.

Art. 39. Será en todo caso necesaria para hacer resolucion, la uniformidad de ocho directores, mientras sean diez y seis, y de diez cuando sean veinte.

Art. 40. La junta de directores nombrará de su seno una comision de cuentas y tesorería, compuesta de tres directores á mas del presidente; sus funciones serán revisar cada mes los libros de acuerdos, correspondencia y contaduría, hacer el balance mensual, el recuento jeneral de la caja y tesoro reservado en todos sus ramos, incluso el de billetes. Del resultado de sus operaciones dará cuenta á la junta de directores, que lo hará rejistrar en el libro de acuerdos.

Art. 41. La junta de directores nombrará un contador, un tesorero y un secretario para el buen servicio del establecimiento.

Art. 42. Los empleados de que habla el artículo anterior, tendrán los dependientes necesarios en sus oficinas, los cuales serán nombrados por la junta de directores á propuesta en terna de sus respectivos inmediatos jefes, que responderán de su buena comportacion.

Art. 43. Cada uno de los empleados y dependientes del Banco dará fianza en responsabilidad de su buena conducta. La suma será acordada por la junta de directores, pero deberá ser, cuando menos, cinco veces más que el sueldo anual respectivo.

Art. 44. Los directores servirán gratuitamente sus destinos, y señalarán al presidente y empleados la compensacion y sueldos correspondientes á sus servicios.

Titulo IV.—De las administraciones subalternas

Art. 45. En las plazas del Estado, en que la junta de directores lo juzgue conveniente, se establecerán cajas subalternas con los fondos que por la principal se les conceda.

Art. 46. Las cajas subalternas serán administradas por los comisionados y empleados que la administracion principal juzgue necesarios para los respectivos establecimientos, y la naturaleza de sus operaciones será tambien reglada por la administracion principal.

Art. 47. Las compensaciones de dichos empleados, y las que deben tener los presidentes de estas cajas subalternas, serán establecidas por la misma administracion principal.

Titulo V.—Operaciones del Banco

Art. 48. El Banco estará abierto para el servicio público desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde, en todos los dias del año, á escepcion de los domingos y fiestas mas principales, pero de modo que nunca se verifique que esté cerrado por mas de dos dias en la semana.

Art. 49. No tendrá directa ni indirectamente otro jiro que el que le designa este estatuto.

Art. 50. Bien sea en la caja principal, bien en las subalternas, descontará letras, bajo la garantía de dos firmas que clasifiquen por buenas las juntas ó administraciones respectivas.

Art. 51. El premio del descuento no podrá esceder de medio por ciento mensual ni el término de noventa dias.

Art. 52. Hará el jiro de letras sobre aquellas plazas en que tenga establecido crédito, bajo competentes garantias, bien sea dentro del mismo Estado ó fuera de él.

Art. 53. Recibirá en las cajas subalternas sumas en depósito sobre las cuales jirará letras, bien sea de unas en otras, ó sobre la caja principal. Los directores de ésta acordarán el premio y plazo.

Art. 54. Recibirá igualmente sumas en depósito de gobiernos, sociedades, corporaciones ó individuos residentes en el pais ó fuera de él, sobre las cuales pagará letras á la vista.

Art. 55. Podrá recibir en depósito monedas estranjeras y pastas de oro ó plata.

Art. 56. A los que depositaren dichas monedas estranjeras, pasta de oro ó plata, acciones suscritas ó pagadas, ó billetes de fondos públicos, se les podrá abrir, sobre solo su firma, un crédito correspondiente al valor legal depositado.

Art. 57. En los casos que lo juzgue necesario, la junta de directores podrá tomar dinero á interés, con prévia aprobacion del Ministro de Hacienda.

Art. 58. Podrá adquirir y conservar aquellas fincas solamente que necesitase para la comodidad de su jiro.

Art. 59. Se encargará de cobranzas, bien sea de gobiernos, corporaciones y sociedades, bien de individuos particulares, mas sin llevarlas á juicio.

Art. 60. Podrá acuñar moneda de oro y plata bajo el tipo, ley y valor que la Lejislatura le señale, y en la cantidad que el Gobierno le asigne.

Art. 61. Podrá emitir á la circulacion billetes pagaderos á la vista y al portador, bajo las precauciones que la junta de directores acuerde.

Art. 62. En el primer año reglará el Gobierno el valor de los billetes; pasado éste será reglado por la ley.

Art. 63. Los billetes emitidos á la circulacion, no serán en cantidad mayor que la que forma el capital del Banco.

Art. 64. No podrá hacer empréstito á ningun otro Gobierno, que no sea el Jeneral de la Nacion; y aún respecto de éste, será necesario prévio acuerdo de la junta jeneral de accionistas, á escepcion del caso que se espresará en el articulo 72.

Art. 65. Pasado el primer año del establecimiento del Banco, se hará cada seis meses la liquidacion de los negocios, que será revisada por la comision de accionistas de que habla el artículo 20.

Art. 66. La administracion principal reglará la forma en que las cajas subalternas deben hacer sus liquidaciones para que el resultado se traiga al dividendo jeneral.

Art. 67. Los productos serán divididos en proporcion de las acciones que cada suscritor tuviere.

Art. 68. La calidad de accionista no dará privilejio ni pondrá obstáculo al jiro con el Banco.

Art. 69. El Banco en todas sus operaciones, y muy particularmente en la de descuentos y en la del balance y recuento mensual, que se ordena por el articulo 40, queda bajo la inmediata inspeccion del Ministro de Hacienda, el cual por sí ó por un comisionado que nombre, podrá cuando lo tenga por conveniente, concurrir á ella, al solo efecto de asegurarse de la puntual observancia de todas las disposiciones contenidas en este estatuto.

Titulo VI.—Deberes especiales del Banco

Art. 70. El Banco, siempre que fuere requerido por el Ministro de Hacienda, facilitará sin premio alguno la traslacion de los fondos que el Gobierno necesitase hacer de unos lugares á otros dentro del Estado donde tenga establecida caja.

Art. 71. Descontará á seis meses de plazo las letras aceptadas y jiradas entre el Gobierno y particulares.

Art. 72. Abrirá al Gobierno Jeneral un crédito de dos millones de pesos sin interés alguno y como una anticipacion sobre el producto de sus rentas.

Art. 73. Recibirá al premio y plazo ordinario de su jiro los fondos pertenecientes á la caja de ahorros que quiera pasarle su administracion.

Titulo VII.—Privilejios del Banco

Art. 74. El Banco podrá usar del Escudo Nacional ó de cualquier otro que adopte la junta de directores, y los que falsifiquen su escudo y billetes, serán castigados como monederos falsos.

Art. 75. En sus transacciones será libre del uso del papel sellado.

Art. 76. La moneda ó pastas de oro ó plata que transporte de unas cajas á otras serán libres de derechos.

Art. 77. Las propiedades invertidas en acciones de Banco, no pagarán más que la contribucion misma que la ley imponga sobre cualquiera otra especie de propiedad.

Art. 78. Si dichas propiedades pertenecieren á súbditos de alguna potencia con quien esté en guerra la Nacion, serán en todo caso inviolables.

Art. 79. Los accionistas, en caso de ejecucion civil ó fiscal, solo serán obligados á vender en la plaza sus acciones.

Art. 80. No podrá establecerse otro Banco en todo el territorio del Estado, cuyo capital esceda de un millon de pesos y sin que pueda gozar del privilejio de acuñar moneda, por ser esclusivo de éste.

Art. 81. Los privilejios y estatutos del Banco Nacional serán por diez años

Art. 82. Pasados los diez años, será revisado el estatuto por la Lejislatura Nacional.

Art. 83. La Lejislatura podrá hacer las alteraciones que juzgue conveniente.

Art. 84. Si un número de accionistas que no baje de cincuenta, y represente al menos cinco mil acciones, no se conformase con las alteraciones hechas por la Lejislatura, podrá separarse de la sociedad, y el Banco le devolverá el capital de sus acciones en el término de un año, con el interés correspondiente de su jiro.

Art. 85. Pero si la mayoría de accionistas, que al mismo tiempo represente la mayoría de acciones, resistiere las alteraciones acordadas por la Lejislatura, se tendrá por disuelta la sociedad; pero será obligado el Banco á continuar sus operaciones con sujecion á este estatuto por el tiempo que le señale el Gobierno Jeneral, que no deberá esceder de dos años.

Art. 86. En el caso de que habla el artículo anterior, y pasado el término que en él se espresa, el Banco procederá dentro de los seis meses siguientes á recojer los billetes y moneda que hubiese emitido á la circulacion, y á liquidar denitifivamente los negocios de la sociedad.—*Garcia.*

DICTÁMEN DE LA COMISION DE HACIENDA

Señor: La Comision de Hacienda ha examinado con la debida detencion el Proyecto de Ley, que para el establecimiento de un Banco Nacional ha pasado al Congreso el Poder Ejecutivo Jeneral: y despues de haber consagrado á un asunto tan grave

la asiduidad y meditacion que demanda, tiene hoy el honor de someter su dictámen al juicio de los señores Representantes.

Las bases sobre que el proyecto organiza el Banco Nacional, son las mismas sobre que están montados todos los establecimientos de esta clase que son conocidos: ellas están, además, combinadas con las particulares circunstancias de nuestro Estado. La Comision consultando la brevedad, escusa por ahora esplanar en detal cada una de ellas: lo hará oportunamente, segun se fueren presentando en la discusion que debe preceder á la sancion de este proyecto.

Una de ellas, sin embargo, importa que sea desde ahora analizada con detencion, para desvanecer cualquiera prevencion que pueda haberse concebido, por no haberse detenido á meditar el espíritu que la ha dictado y el verdadero objeto que ella se propone. Esta es la intervencion que por el proyecto se dá al Gobierno en la direccion y economía del Banco, hasta sujetar á su aprobacion el nombramiento de presidente y directores, segun se establece por el artículo 32. Esta base, que la Comision considera importante, para resguardar al público de los perjuicios que puede ocasionarle el manejo abusivo del establecimiento, podrá quizás alarmar á algunos que sin discernimiento hacen valer y aplican al caso un principio demasiado comun, el cual consiste en lo peligroso que es á la prosperidad de un Banco el que la autoridad ejerza sobre él una influencia ilimitada. El principio se aplica mal, porque no es entendido como se debe. La influencia del poder será funesta al Banco, si ella lo autoriza para disponer de sus fondos sin límite. Y este riesgo está precisamente precavido por el artículo 64. En lo demás, la influencia de la autoridad y su intervencion en el manejo del establecimiento no solo no es peligrosa, sinó evidentemente útil y de una necesidad absoluta para no aventurar la seguridad de los intereses públicos. Los Bancos, aún estando bajo la inmediata inspeccion y vijilancia de la autoridad, ejercen sobre todos los intereses privados y públicos, y sobre la autoridad misma, una influencia á que nada resiste. Si el poder no está autorizado para velar muy inmediatamente en su manejo y direccion, no es fácil calcular los funestos resultados de aquella influencia. Esto que la esperiencia ha demostrado ser demasiado cierto en países ya formados y rejidos por un poder que á la estabilidad reune la permanencia de las personas que lo administran, es incomparablemente más temible en un Estado nuevo y donde los Gobiernos, sobre no contar con los prestijios de la antigüedad, deben ser renovados periódicamente. La Comision, pues, considera que debe ser adoptada esta base como una de las primeras que han de afianzar la estabilidad del establecimiento.

En lo demás poco encuentra en el proyecto que no sea digno de la sancion del Congreso. Se propone, sin embargo, presentar algunas reformas que en poco ó nada tocan á la sustancia, pero que servirán para dar á la ley la claridad que debe desearse. El artículo 6 en que se establece la forma con que debe hacerse la suscricion de acciones, no es bastante claro, y por otra parte es diminuto, en cuanto no dá la regla que deba observarse segun los diferentes tiempos en que se hayan enterado las acciones suscritas. Lo primero ha creído la Comision salvarlo con una nueva redaccion, y lo segundo con un artículo que puede adicionarse en la forma siguiente:

« Art. 6º La suscricion quedará abierta por el tér« mino de un año en el territorio de la República en « la forma siguiente: En Buenos Aires por cuatro « meses y por ocho en las demás Provincias. Las « acciones suscritas se pagarán por cuatro partes: « la primera cuarta parte al fin del mes en que se « haya hecho la suscricion, y las tres restantes al fin « de cada uno de los tres meses siguientes. Podrá, sin « embargo, anticiparse el entero al arbitrio de los mis« mos suscritores. Pasados los términos señalados « para dentro y fuera de Buenos Aires, el entero de « las suscriciones se hará de una vez.

« Art. 7º Los suscritores tendrán en el dividendo « que debe hacerse al vencimiento del primer año, la « parte que corresponda al tiempo en que hubieren « realizado la suscricion. »

Por el artículo 31 se establece que los directores nombrarán de entre ellos un presidente, pero nada se dice sobre el tiempo en que este debe durar en el ejercicio de sus funciones. La Comision ha creído deber adicionarlo en la forma siguiente:

« Art. 31. Los directores nombrarán de entre « ellos un presidente á pluralidad absoluta de sufra« jios. El presidente cesará en su empleo al fin de « cada dividendo, mas podrá ser continuado por re« eleccion. »

El artículo 33 habla del número de sufrajios que se requiere para que haya resolucion en la junta de directores. La regla que en él se establece podrá quizás ser embarazosa en la práctica. Por lo tanto, ha parecido más conveniente redactarlo como sigue:

« Art. 33. Para que haya junta deberá concurrir « al menos la mayoría de directores, y uno más so« bre la mitad de los presentes hará resolucion, « escepto los casos de elecciones, en que bastará la « simple pluralidad. »

Se ordena por el artículo 56 que á los que depositaren los artículos que allí se espresan, se les pueda abrir sobre su firma un crédito *correspondiente al valor legal depositado*. La espresion *legal* puede dar ocasion á algunas dudas; para evitarlas, la Comision propone que en lugar de la cláusula *un crédito correspondiente al valor legal depositado*, se subrogue esta: «un crédito proporcionado al valor depositado».

Se establece en el artículo 63 que los billetes emitidos á la circulacion, no sean en cantidad mayor que la que forme el capital del Banco. La Comision conoce que esta disposicion se hace hoy necesaria por la circunstancia del momento. Sin embargo, para evitar la irregularidad que pudiera objetársele, considera que podrá llenarse el objeto que se pretende, autorizando al Gobierno para reglar en el primer año la cantidad de billetes que podrá el Banco emitir á la circulacion. En este caso el artículo 63 deberá unirse con el 62, y redactarse en la forma siguiente:

« Art. 62. En el primer año, el Gobierno reglará « la cantidad y el valor de los billetes que se emitan « á la circulacion; pasado este, será reglada por la « ley. »

Entre los deberes especiales que por el Título VI se imponen al Banco, el más fuerte, sin duda, es el que se comprende en el artículo 72, por el cual se le obliga no solo á abrir al Gobierno Jeneral un crédito de dos millones de pesos, sino tambien á hacerlo sin interés alguno. Este deber es fuerte, sin duda, y quizás dificultaria la primera ventaja á que debe hoy aspirarse, á saber: la mayor suscricion posible para aumentar el capital del Banco que se proyecta. Por esto es que la Comision propone que se reforme en los términos siguientes:

« Art. 72. Abrirá al Gobierno Jeneral un crédito « de dos millones de pesos al premio corriente de su « jiro, como una anticipacion sobre el producto de « las rentas. »

En el artículo 73 que dice: *Recibirá al premio y plazo ordinario de su jiro los fondos pertenecientes á la*

caja de ahorros, convendrá añadir, *ó á cualquier otro establecimiento nacional equivalente y ,que quiera pasarle su administracion.*

Estas son todas las observaciones que la Comision ha considerado importante hacer sobre el proyecto que se pasó á su exámen: por lo demás, el Congreso no debe trepidar en sancionar todos y cada uno de sus articulos. Y cuanto más pronta sea su sancion, se anticiparán mas los resultados favorables que especialmente en las circunstancias en que se halla la Nacion, debe prometerse de un establecimiento semejante.

Con este motivo, la Comision recuerda los inconvenientes que traeria el que el establecimiento del Banco se demorase hasta el vencimiento de los plazos que para la suscricion de acciones se señalan en el artículo 6. Una demora tal seria funesta, mucho más cuando el Banco puede empezar desde luego con el capital de cuatro millones que se le destinan por el articulo tercero. Todo parece consultado bastantemente si el Congreso tiene á bien adoptar los siguientes:

ARTÍCULOS ADICIONALES

Artículo 1° El Poder Ejecutivo, sin pérdida de momento y sin esperar el vencimiento de los plazos que para la suscricion se acuerdan en el artículo 6, establecerá desde luego el Banco Nacional con los cuatro millones de que habla el articulo tercero.

Art. 2° Al efecto nombrará el presidente y directores que lo administren provisoriamente hasta que vencido el término de la suscricion, se haga la eleccion en la forma que queda establecida por la ley.

Ultimamente, la Comision debe recordar al Congreso, que al hacerse cargo de los tres millones de pesos resultantes del empréstito negociado por la Provincia de Buenos Aires, los cuales, segun lo dispuesto en el articulo tercero, van á ser la parte principal del capital del Banco, es de absoluta necesidad que el Tesoro Nacional se haga cargo á satisfacer los intereses que gana este capital mientras permanezca empleado en el servicio á que se le destina. Debe tambien tenerse presente que aquellos fondos fueron negociados para emplearse precisamente en ciertos y determinados objetos que se señalaron por una ley que conviene respetar, y que importa que tenga su cumplimiento en oportunidad; esto se salvará destinando el Congreso una cantidad igual del producto del empréstito de quince millones para cuya negociacion ha autorizado antes de ahora al Poder Ejecutivo Nacional. Con esta idea la Comision somete á la deliberacion del Congreso el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1° Desde el dia en que entren en servicio los tres millones de pesos resultantes del empréstito realizado por la Provincia de Buenos Aires, que por el artículo tercero de la ley para el establecimiento del Banco Nacional, se destinan como parte de su capital, la renta y amortizacion que en proporcion les corresponda, será pagada por cuenta del Tesoro de la Nacion.

Art. 2° Del empréstito de quince millones mandado negociar por el Congreso Jeneral, se reservarán tres millones de pesos valor real, para ser empleados oportunamente en los objetos á que por ley están destinados los tres de que habla el articulo anterior.

La Comision se ha esforzado en llenar su deber segun lo han permitido sus conocimientos y la gravedad é importancia del asunto, de cuyo exámen ha sido encargada. La sabiduría del Congreso llenará el vacío que habrá dejado sin duda todo el interés y el empeño con que han procurado contraerse los individuos de la Comision.—Buenos Aires, Enero 14 de 1826. — *Julian Segundo de Agüero.* — *Manuel Pinto.* — *Narciso Laprida.* — *Félix Ignacio Frias.*

—Concluida su lectura se anunció la discusion en jeneral del proyecto del Gobierno y tomó la palabra el miembro encargado de informar por la Comision, y espuso:

El Sr. Agüero: La discusion sobre el proyecto en jeneral, no puede tener otro objeto sino resolver el Congreso si ha de establecerse ó no un Banco Nacional, bien sea bajo las bases que propone el proyecto del Gobierno, ó bajo otras que en la discusion acuerden los señores Representantes. Esta, pues, es hoy la cuestion. La Comision, pues, ha creido que hubiera perdido tiempo, si se hubiera detenido en demostrar esta necesidad. Ella quedó evidentemente demostrada con la breve pero enérjica esposicion que hizo el Ministro de Hacienda en el acto de presentarse al Congreso el proyecto de que se trata. Además de esto, las necesidades del pais son tales, y se conocen de un modo tan sensible, que no hay otro medio de atender á ellas, que por un establecimiento del tamaño y clase que el que se proyecta, y seria escusado entrar en nuevas demostraciones.

Si: el establecimiento de un Banco Nacional es de absoluta y de imperiosa necesidad en las circunstancias; solo indicaré brevemente á los señores Diputados una reflexion, que en mi modo de ver es la mas fuerte y poderosa, la mas urjente para que se apresure cuanto ántes el Congreso á sancionar este proyecto, y á recomendar al Ejecutivo el mas pronto establecimiento del Banco. Esta es, que el Congreso desde su instalacion, todas sus medidas han tenido la tendencia de nacionalizar el pais desgraciadamente dislocado por sucesos que conviene hoy no recordar, y ningun establecimiento podrá llenar con mas solidez, mas facilidad, ni mayor prontitud este grande é interesante objeto, que el de un Banco, por el cual empiecen todas las provincias á sentir y á aprovecharse de todas las ventajas que dá un establecimiento de esta clase para promover la industria, facilitar el jiro al comercio y dar un valor real al crédito de los hombres, haciendo que por él puedan ellos emplear en sus especulaciones, un capital mas que doble que aquel que tienen, y que forma su fortuna. Este será el lazo mas fuerte con que se unirán todos los pueblos, y con que se estrecharán todos los individuos que los componen; él es, el que vá á consolidar todos los intereses particu-

lares, y á cruzar todas las pretensiones locales. Desde el momento que estas ventajas empiecen á sentirse, el Congreso tendrá poco ó nada que trabajar para la nacionalizacion de los pueblos. De consiguiente, existiendo, como es tan evidente, esta gran ventaja, la Comision espera que el Gobierno despues de sancionada esta ley, se apresurará á poner en ejecucion este medio tan benéfico, con el mismo celo é interés que otras medidas y resoluciones del Congreso. La Comision concluye con que el Congreso adopte en jeneral el proyecto presentado.

El Sr. Lozano: Felizmente se me ha presentado una ocasion para dar un testimonio inequívoco de que cuando hice una oposicion al establecimiento del Banco Nacional, que ahora un año se trató de fundar por una compañia de varios particulares, no me condujeron principios de interés alguno, porque si estos los hubiera habido, los habria hoy porque existe la causa. Lejos de esto, señores, y que existiese en mi oposicion alguna afectacion personal, solo tuve por motivos el ver atravesados el honor y el crédito del país. Entónces estaba al frente un Banco de descuentos que se hallaba garantido por la ley, y lleno de privilejios esclusivos para poder estorbar un otro establecimiento igual y de la misma naturaleza del privilejiado. Mas en las presentes circunstancias, este Banco hoy ha perdido los privilejios, porque no puede llenar los compromisos á que se contrajo, y este motivo me hace resolver decisivamente por el proyecto en discusion, porque se me agolpan las innumerables circunstancias que hoy claman por un Banco que pueda sufragar á las imperiosas necesidades de la injusta agresion del Brasil, al mismo tiempo que veo á todo este comercio comprometido en especulaciones ajigantadas á la esperanza de que contaba con un establecimiento que le sufragaría á tadas sus necesidades.

Es por todo esto que mi opinion está no solo por la adopcion del proyecto en jeneral, sino que me veo impulsado por tan sagradas circunstancias á invitar á todos los señores Representantes porque no trepiden un solo momento en la aprobacion de este establecimiento, tanto mas cuanto que la Comision encargada de observar el proyecto, se ha espedido muy diestramente en hacer algunas reformas á varios articulos que sin duda alguna se escaparían de la vista del Supremo Poder Ejecutivo por la premura del tiempo con que formó el proyecto. Por lo tanto, repito, que estoy por la aprobacion de este establecimiento, reservándome el hacer algunas otras observaciones segun se vayan considerando los artículos en particular.

—No habiéndose hecho oposicion al proyecto en jeneral, por una votacion uniforme fué admitido, y puesto en discusion en particular dijo:

El Sr. Frias: La gravedad del asunto en discusion me obliga á pedir que durante ella, se suplique al señor Ministro de Hacienda asista, y entre tanto se suspenda.

El Sr. Presidente: El Ministro ha sido invitado, como lo es siempre, pasándole el proyecto y el aviso. Sin embargo, se pone como discusion prévia la indicacion que ha hecho el señor Diputado.

El Sr. Acosta: Aunque convengo que sería muy interesante la presencia del señor Ministro, no la considero de absoluta necesidad, y creo que seria bastante invitarle especialmente á que concurriese. si le permitían sus ocupaciones, pero de ningun modo suspender la discusion.

El Sr. Presidente: Invitado ya he dicho que lo está, pues de todos los asuntos se reparten proyectos al Ministerio, dejando en su libertad el que venga ó no.

El Sr. Frias: Puede continuar la discusion, pero yo creo que es muy conveniente la presencia del señor Ministro.

El Sr. Agüero: Yo creo que el no haber concurrido el Ministro, sea por alguna ocupacion estraordinaria que haya tenido, pues sería estraño el que para la discusion de un asunto como este, no hubiese venido.

—En virtud de esta indicacion se acordó llamarle, y así se efectuó habiendo concurrido en seguida.

Leido y puesto en discusion el artículo primero, espuso:

El Sr. Castro: Aunque en el lugar respectivo del proyecto, están bien dispuestas las operaciones del Banco que se trata de establecer, pero porque á primera vista y en su título llevase su carácter, me pareció que podía añadirse la denominacion de Banco de descuentos de las Provincias Unidas del Rio de la Plata; de suerte que todo el mundo supiera por su denominacion, cual es su naturaleza, su objeto, y sus operaciones.

El Sr. Agüero: No puedo convenir en que se añada esa espresion, porque aun que es verdad que el descuento de letras es una de las principales operaciones del Banco, pero no es la única. Otra no muy pequeña y bastante principal será el jiro de letras que es muy distinto del descuento; de consiguiente, no puede hacerse eso, porque quedaría limitado al descuento de letras, y él tiene otras

operaciones; creo pues que el artículo debe quedar como está.

—No habiendo insistido el autor de la anterior indicacion, se dió el punto por suficientemente discutido, y puesto en votacion fué aprobado con uniformidad el artículo primero.

Puesto en discusion el artículo segundo, dijo:

El Sr. Acosta: Cuando por este artículo se fija que el capital del Banco sea de diez millones de pesos, considero que por él se fija el máximun, pero que no por eso podrá no subsistir el Banco por no tener capital de los diez millones.

El Sr. Agüero: El señor Diputado tenga presente los artículos adicionales que propone la Comision, que dicen: que desde luego se establezca el Banco con los cuatro millones de que habla el artículo tercero.

El Sr. Acosta: He tenido esto presente, pero preguntaba yo si era precisa calidad de completar para su permanencia los diez millones, ó el decir eso solo es fijar el máximum.

El Sr. Agüero: Si, señor, es fijar el máximum.

El Sr. Lozano: Para este capital de diez millones de pesos, se cuenta con tres millones resultantes del empréstito realizado por la Provincia de Buenos Aires; con el millon del Banco de descuentos, y con seis millones mas de la suscricion que ha de hacerse; yo deseo, pues, poner en conocimiento de los señores Diputados, que como me he hallado y me hallo en una comision del Banco de descuentos, para hacer la transaccion de pasar sus fondos al Nacional, he visto desgraciadamente que no nos promete un resultado feliz por el momento, esto es, que los accionistas en lo jeneral, no quieren introducir sus capitales en el Banco Nacional; especialmente los estranjeros, pues los hijos del pais creo que todos están decididos á hacerlo. De consiguiente, no se sabe como vendrá á quedar esto. Sin embargo, el pacto queda roto, y cada uno puede hacer de sus acciones lo que quiera, pero es menester tener presente que la principal parte de este Banco, está en manos de los estranjeros, en lo que se puede indicar prudentemente el que harán una resistencia de incorporarse. Por lo que he creido conveniente el hacer presente esto al Congreso, para que considerándolo como corresponde, no haga una fundacion del capital de este establecimiento sobre fondos que puedan frustrarse.

El Sr. Agüero: La observacion del señor Diputado tendrá su lugar en el artículo siguiente. Este solo fija el máximum que debe tener el capital del Banco.

El Sr. Lozano: Muy bien, pues que se tenga como hecha al otro artículo.

Con estas observaciones se dió el punto por suficientemente discutido, y fué aprobado por una votacion jeneral el art. 2°

Leído y puesto en discusion el artículo tercero del proyecto del Gobierno, tomó la palabra—

El Sr. Agüero: La dificultad que ha propuesto el señor Diputado y que viene á este artículo, está salvada por él mismo; porque al designar como parte del capital del Banco Nacional el millon de pesos del de descuentos, dice: *avenidos que sean los accionistas;* de consiguiente no habrá dificultad, sino se avienen, en que el Congreso tome la resolucion que debe, y que el capital se complete si es que ese capital no debe entrar en el Banco Nacional, aun cuando los accionistas lo resistan, porque mi opinion es, y yo hubiera querido, si por otras consideraciones no me hubiera decidido á lo contrario, que no se hubiera puesto esta limitacion, sino que precisamente entrara á formarlo.

La razon es sencilla pero concluyente. El Banco de descuentos ha caducado, y no por que se haya faltado á los privilejios que le otorgó la ley, sino porque él no ha podido llenar los deberes á que se comprometió. De aquí resulta que él no puede continuar gozando de los privilejios que la ley le otorgó. ¿Pero podrian los accionistas retirar ese capital que con privilejios particulares, dados por una ley designaron al servicio público, y con utilidad propia? Esta es una cuestion que importa ventilarse: yo desde luego haré ver que no pueden, ni el Gobierno puede permitir que los retiren. Si el Banco ha faltado, ha sido, ó por falta del Banco mismo, ó por que las circunstancias lo hayan imposibilitado de llenar sus deberes, entretanto que él tiene un compromiso con el público, compromiso que es necesario que llene á toda costa. Porque ¿qué sería si hoy algunos accionistas obstinados en que se les continúe un privilejio que no pueden continuar gozando digan: ha cesado la compañía, vengan mis acciones? ¿Ese Banco no tiene contraida una deuda con el público y que es preciso que la pague desde luego? ¿La autoridad no tiene la accion pública que resulta de esta deuda para hacer que se entere y se haga efectiva por el Banco? ¿Y si la autoridad entra á poner en ejercicio esta accion pública, cuál va á ser el resultado? La quiebra de todas las fortunas del pais,

porque es la quiebra de la mayoria de las casas de comercio; mas la quiebra del Banco mismo, porque en ese caso los accionistas no pueden retirar sus créditos ni hacer efectivas sus acciones: yo me explicaré.

Desde el momento que se diese por disuelta la sociedad, deberia al Banco decírsele: tal tiempo tiene V. para desempeñar sus negocios y hacer sus liquidaciones: este término no podria ser muy largo: en él deberia el Banco hacer efectivos los créditos que tiene, y retirar de la circulacion todos los billetes que ha emitido á ella. Supongo que se le dieran 6 meses de plazo, plazo escesivo puesto que sus créditos los abre á 90 dias; yo pregunto: si en 6 meses él podria hacer efectivos sus créditos, y si los que bajo las garantías que les daba un establecimiento que consideraban permanente y garantido por la ley, y mas por la capacidad de los que le manejaban, han entrado en especulaciones cuantiosas á créditos, si á estos en 6 meses, se les obliga á pagar la deuda que han contraido ¿cuál será el resultado? Es evidente que la quiebra de todos los que están comprometidos con el Banco. Hay mas: como en la sociedad, y muy particularmente en el comercio, las relaciones están en nuestra conexion íntima, una casa que quebrase, haria quebrar á 10, aun cuando estas no tuvieran conexion con el Banco. La fortuna de todo el país peligraria desde el momento que por la obstinacion de la mayor parte, ellos se resistieran á introducir el capital de sus acciones en el Banco Nacional. A ellos no se les ha faltado; si no han llenado sus deberes, la autoridad está en disposicion de poderlos forzar á que los llenen, al menos por todo aquel tiempo que la ley destinó para ello: desde el momento que por parte de la autoridad no se ha faltado al Banco, él tiene la obligacion de continuar ese capital en el descuento de letras por el término de 20 años que le otorgó.

Por tanto, yo creo que los accionistas no se obstinarán de tal suerte que se nieguen á introducir su capital en el Banco Nacional que se establece. Digo mas; ellos recapacitarán y reconocerán el servicio distinguido que se les hace al admitir su capital en el Banco Nacional, y no obligarlos como puede hacer la autoridad á que ellos liquiden sus negocios, satisfagan al público la deuda que deben, y se dé por disuelta la sociedad. No lo resistirán, y sin duda ese es el concepto del artículo cuando dice *avenidos* que *sean los accionistas*, porque no pueden menos de convenir, y mas, si por desgracia ellos no convinieran, es necesario que la autoridad les haga continuar por fuerza.

El Sr. Lozano: Vuelvo á reproducir, que el artículo no está entendido por sí mismo aún cuando dice, *avenidos que sean los accionistas;* porque existe siempre el artículo 5º en que se dice que *la suscricion no pasará de seis millones de pesos*, y en este caso no avenidos que fuesen los accionistas del Banco de descuentos, deberia ser reformado este artículo para que se pudiese completar el capital de los diez millones que se ha fijado en este establecimiento.

Por lo que respecta á lo demás, se dice por el señor Diputado que es cuestion grave; yo la considero, efectivamente, de mucho valor porque en ella se versa todo el crédito del país, pero no sé si corresponderia al Congreso tratar de ella, porque esa carta á que se ha hecho referencia, la dió la Junta de la Provincia de Buenos Aires, y ella seria la que debiese entrar en esa cuestion, y hacerlo del modo y manera que le conviniese. Sin embargo, yo puedo adelantar mi opinion sobre este particular, para decir que me pareceria muy duro y forzoso, el querer que sufriesen los accionistas que están dispuestos á avenirse al Banco Nacional el término que ha indicado el señor Diputado. Yo como comisionado por este mismo Banco, puedo decir que en las entrevistas que ha tenido la Comision con el Ministerio, me he hecho cargo de que estando el Banco en un estado de no poder cumplir sus pactos y compromisos, el gobierno debe caer sobre su administracion: el gobierno como representante del pueblo, es el que debe estar á la mira de estos derechos; pero aquí está la gravísima cuestion: ¿cómo y de qué manera se hará esta liquidacion? Yo estoy en mucho de lo que ha espuesto el señor Diputado de que la liquidacion no debe ser violenta sino de un modo favorable, para que puedan cumplir con sus mismos deberes, pero el término que se ha citado no me parece bastante ni puedo convenir con él.

El Sr. Mansilla: El señor Diputado se servirá decir, si ha dicho que está insolvente el Banco.

El Sr. Lozano: Si, señor, insolvente; quebrado no está; quiere decir que no puede hacer pagos á la vista.

El Sr. Agüero: Que ha suspendido sus pagos.

El Sr. Mansilla: Aunque para mí es nueva esta materia, he creido conveniente deber hacer algunas observaciones, cuyas contes-

taciones indudablemente decidirán mi opinion para el momento de la votacion.

Yo no sé despues de todo lo que se ha dicho, qué motivos haya para ponerse la espresion de *avenidos que sean los accionistas;* porque sin embargo de que el señor Diputado que ha hablado como inteligenciado en los negocios del Banco, cree que una parte de los accionistas se resistirá, yo no puedo convencerme ni remotamente de como pueda ponerse en práctica esa operacion. Si el Banco hoy está reconocido por insolvente por un número de accionistas, insolvente como yo lo creía, no podrá de ningun modo reducir á capital metálico el que hoy tiene en giro en papel billetes. De aquí resulta que considero, que no pueden los accionistas hacer resistencia á incorporarse al Banco, porque ellos conocen este deber, y no podrán resistirse á hacer una operacion que no pueden deshacer en el sentido único que se puede, que es reduciendo á dinero el papel que haya emitido. Pero quiero ir mas adelante en demostracion, de que yo no creo digna esta espresion de *avenidos que sean los accionistas*. El Banco de descuentos, desde el momento que ha faltado á uno de los compromisos de su instituto, él ha perdido todos los privilejios y derechos que pueda alegar. Esta es una verdad que el pueblo la siente, y que el Congreso, por las circunstancias, tuvo que responder por el papel de este Banco. Si á esto se agrega una administracion poco hábil por parte de este Banco, porque indudablemente se sabe que tiene descuentos tan desiguales, que con dificultad podrán ponerse en una cantidad mediana, es tambien que por estos principios no pueden resistirse.

Hay mas; yo desearia saber si la Comision al decir que el Banco de descuentos ha de formar parte del Nacional, quiere decir que sea tal cual hoy se encuentra, y yo lo entiendo así, porque de lo contrario no haría mas que dejar en descubierto lo que trata de cubrirse. Si es así, yo supongo que los accionistas del Banco de descuentos, que son precisamente los que tienen descontados grandes capitales del mismo Banco, van á tener una ventaja real y efectiva, es decir, adelantar sus descuentos en el Banco Nacional, con solo el interés de un medio por ciento, cuando ellos hoy están pagando tres cuartos, y por una operacion progresiva se vé que ellos van á ganar un cuatro por ciento, resultando de aquí la conveniencia de esos accionistas en introducir sus capitales en el Banco Nacional.

Ultimamente repito, que no creo digna de la ley, la espresion de *avenidos que sean los accionistas*, y que siendo esta materia nueva para mí, solo he pedido la palabra por fijar mi opinion, despues de hacerse algunas observaciones sobre las ideas que he desenvuelto.

El Sr. Gomez: El Congreso ha sentido que era conveniente y necesario el establecimiento del Banco Nacional; bien sea por lo que cada uno de los representantes debe reconocer en esta materia, bien sea por los objetos importantes que se tienen en vista y las grandes ventajas que deben traer al país, ó bien por lo que se ha deducido y se conoce del estado en que se halla el Banco de descuentos. Su objeto principal es establecer el Banco Nacional con fondos suficientes al efecto, y el Congreso, pienso que no debe perder de vista el principio de hacer el bien de todos, consultando cuanto sea posible el bien de los particulares.

Esa cláusula del artículo á que se hace referencia, no solamente me parece justa, si no que me parece política; en primer lugar porque con sola ella se escusa el Congreso de entrar en la cuestion, que ya se ha apuntado sobre el estado actual del Banco de descuentos, y las facultades que el gobierno puede ejercer sobre él en estas circunstancias. Creo que habrá un medio de poner la redaccion de este artículo de modo que quede salvo el inconveniente que se ha objetado, y que ha dado lugar á esta discusion; que es decir, que la ley no quede defectuosa, y tenga un efecto completo en el inesperado caso, por no decir imposible, que los accionistas no se atemperasen á que el millon de pesos del Banco de descuentos entrase en el Nacional, y sería agregarle al artículo anterior: *el capital*, dice el artículo, *será de diez millones de pesos*, agregándole *bajo la forma indicada, ó bajo la distribucion siguiente*. Con esto solo, si fallaba el millon de pesos, por falta de consentimiento ó por circunstancias particulares, quiere decir, que mientras esta no se verifique el capital del Banco será de nueve millones, hasta que se completase, tanto mas, cuanto que en un artículo anterior se dice que la suscricion no podrá pasar de seis millones: resultaria en esa hipótesis, que tendria seis millones de la suscricion y tres millones del empréstito, y penderia el efecto de la ley de la aplicacion del otro millon, pues que ella solo habia dicho que se compondría de 10 millones bajo la distribucion siguiente. Dije que me parecia imposible que los accionistas

todos, inclusos los estranjeros, no se temperasen al fin de que el millon del Banco de descuentos fuera incluido en el Nacional; yo lo creo con razon bastante; y con discernimiento la razon al fin se rinde. Es preciso dar al momento lo que es del momento, y esperar de las circunstancias lo que ellas deben especialmente producir. Además de que puede ser que haya razones particulares, para que, á pesar del convencimiento en que estén, segun se ha mencionado, de que el Banco no puede llenar sus deberes, y á pesar del sentimiento interior que tengan de atemperarse, al fin couvendrán; pero ellos, en primer lugar tienen que cubrirse precisamente con sus comitentes, pues gran parte de sus capitales consiste en comisiones, y ellos deben hacer sentir que han defendido hasta el último momento los intereses de sus comisionados. No sabemos como se ha dirijido esta negociacion, y hasta qué punto han sido advertidos de sus deberes, y debebemos creer, que sobreviniendo todas estas circunstancias que han de llegar, realizado el establecimiento del Banco Nacional, y urgiendo sus propios intereses, entrarán en un avenimiento á que no se hayan prestado hasta el presente.

Si, pues, hay un medio por la redaccion de cubrir ese inconveniente que se ha indicado, creo que el Congreso no debe profundizar demasiado esta discusion, ni dejar de esperar que los estranjeros se presten mas adelante á los deseos que el Congreso manifiesta con tanta prudencia. En ese caso pido que para salvar la dificultad que se presente, se aumente al segundo artículo la siguiente adicion: *bajo la distribucion siguiente*, *ó en la forma siguiente*.

El Sr. Agüero: Nada se añade con lo que se propone, ó si se añade, es lo mismo que dice el artículo; de consiguiente yo no sé que objeto pueda tener esa adicion. Si los accionistas no se avienen, y la autoridad cree que puede contemporizar con su resistencia, y autorizarlos á reembolsarse del capital de un millon de pesos que forma el Banco de descuentos, quedará entendido que el capital del Nacional será los 3 millones del empréstito, ya no tiene efecto el segundo párrafo del artículo, y entrará el tercero. Mas se dice que hay un daño, porque el artículo quinto previene que la suscricion no pasará de seis millones cuando llegue; yo espondré lo que hay sobre ello. De consiguiente el artículo como está, esplica todo lo que el señor Diputado propone, y nunca en aquel vendría á quedar reducido á nueve millones el capital del Banco. Lo que quiere decir es, que si no se incorporaba el millon del Banco de descuentos, la suscricion seria de siete millones. Por lo tanto, creo que no hay necesidad de la adicion.

El Sr. Frias: Por los artículos sancionados en la presente discusion he manifestado mi opinion por la formacion del Banco Nacional, á pesar de ser un accionista y director del de descuentos. Jamás me han movido intereses personales; los del público y los de la nacion, son los que reclaman mi atencion. Desde el momento que he conocido la necesidad de ensanchar el capital del Banco y aumentar su fondo, llamándose Nacional ó como se quiera, ya para atender á la presente guerra, ya para atender á las necesidades de todas las provincias, he estado y estoy decidido por la formacion del Banco Nacional. He suscrito tambien porque su capital sea de diez millones de pesos: acaso es un esceso, pero yo no he querido resistir, por que pase con las menores alteraciones posibles. Tratándose sobre el artículo tercero se ha suscitado la cuestion sobre la cláusula *avenidos que sean los accionistas*. Yo estoy conforme con la cláusula, y porque pase tal cual está, y creo todas las disputas salvadas con la redaccion que propondré al artículo 5°, llegado el caso; mas yo no puedo prescindir de tratar sobre las indicaciones que se han hecho, de que la administracion presente del Banco ha abusado; que éste ha caducado.

Señores: es menester hacer presente y público lo que ha pasado. El Banco actual de descuentos llevaba su jiro ordinario cumpliendo con los deberes que tenia con el público, y que su misma carta le prescribia: posteriormente sobreviene la época en que el pais todo, el Gobierno, y los habitantes necesitaban de mayores fondos y erogaciones: éstos para atender las grandes especulaciones á que provocaba un inmenso territorio lleno de toda clase de producciones, y aquel para hacer frente á los gastos que imperiosamente reclama la presente guerra con el injusto Emperador del Brasil, llegando la urjencia de los desembolsos últimos al estremo de no poder satisfacer sino en metálico, y esto estrayéndolo no solo del Tesoro del Banco y de esta provincia, sino trasladándolo al territorio oriental, y aún al de Entre Rios, en los cuales no es conocida ni admitida la circulacion del papel ó billetes: en tal situacion consideró el Banco, que en la necesidad de atender á tan justas reclamaciones, y á la conservacion del crédito y lleno de sus com-

promisos, no podria espedirse sino se le concedia la suspension por algunos meses de pagar sus billetes á la vista en metálico, bajo el concepto que de otro modo él sería forzado no solo á no continuar haciendo las erogaciones que el público y Gobierno reclamaban, sino tambien á disminuir sus descuentos, y recojer los billetes de la circulacion en proporcion á la existencia de su fondo metálico: hizo presente al Gobierno este conflicto, le manifestó que él tenía como seguir las operaciones, pero que no podria hacerlo con la estension que las necesidades del Gobierno y del público reclamaban, y que obrando con la limitacion que correspondia en sus descuentos, se sentirian los males graves y de trascendencia que son consiguientes. Sin proveerse á las necesidades que manifestó el Banco, se adoptaron las medidas que son públicas, y ellas léjos de producir las ventajas que se deseaban, ofrecieron por resultado la desconfianza, el temor y descrédito, que paralizaron las operaciones del Banco sobre el sistema anterior y designado por su carta. ¿Y de todo esto puede inferirse que el Banco ha abusado del público, y que él ha caducado? ¿No es visto que él pudo continuar sus operaciones aún pagando sus notas en metálico? ¿Qué no era de su deber proveer al Gobierno de todo el numerario que necesitaba para la guerra, ni al público para todas sus especulaciones? ¿Qué siendo obligado á pagar á la vista sus billetes, la emision y circulacion de ellos era solo de su inspeccion, y graduab'e segun el estado de su existencia metálica, y no segun agenas necesidades?

Desengáñese, pues, al público y á todos, que el Banco no ha faltado, que no ha caducado, que ha estado en aptitud de seguir su administracion y sus operaciones, como antes; que para esto, antes de introducida la desconfianza y el re elo, le bastaban sus fondos, como antes le habian bastado, aun en mucha menor cantidad: que no ha espresado que no podia continuar, y sí solo que para hacerlo pagando á la vista sus billetes, ni atendería al Gobierno en sus urjencias presentes, ni al público en las suyas con la estension que se quería. He creido deber hacer esta esposicion en contestacion á las indicaciones de que hice referencia al principio.

El Sr. Gomez: Yo vuelvo á insistir en que se evite una cuestion, que no hará mas que aumentar las dificultades, y cuyo exámen no es necesario para que el Congreso se espida en el concepto en que ha sido concebido el proyecto. Esa cláusula oportunamente justa en la referencia del millon de pesos, está juiciosamente concebida; precisamente, á mi juicio, con el objeto de que no nos embaracemos en esta cuestion, y vamos al punto importante de establecer pronto el Banco Nacional. Yo he propuesto una modificacion no solo absolutamente necesaria, sino como de perfeccion en la redaccion, para remover todo jénero de dudas y aún de perplejidad; y despues de lo que se ha observado, he visto que por la nueva adicion, podria formarse de los dos artículos 2° y 3° una redaccion que llenara los dos objetos, y se dijera el capital del Banco será de 10 millones de pesos, que serán enterados en la forma siguiente: 1°, 2° y 3°.

Con esto solo queda desvanecida la objecion que se hizo, y que ha sido mi único objeto. Pero en el curso de la discusion se ha indicado que, aún cuando el millon de pesos del Banco de descuentos, no entrara á formar este capital, siempre el capital del Banco debia ser de diez millones; y esto es menester que se esprese en la ley.

El Sr. Frias: Despues de sancionado que el capital del Banco será de diez millones de pesos, dice el artículo 3°, que este capital se llenará por los tres millones del empréstito, por el millon del Banco de descuentos, avenidos que sean sus accionistas, y por una suscricion que se abrirá en el territorio de la República; pero no limita aquí la suscricion á 6 millones de pesos; y yo creo que esto está muy bien puesto, aún para el caso que faltare el millon del Banco de descuentos, pues podía cubrirse tambien por la suscricion; pero para esto era necesario que el artículo 5° se pusiese del modo que voy á proponer: «El capital del Banco no podrá aumentarse sin una ley especial del Congreso». Por este medio queda todo salvado, y no hay dificultad para que el artículo pase tal cual está redactado.

El Sr. Agüero: Antes de todo yo debo satisfacer al señor Diputado que acaba de hablar, por lo que espuso anteriormente en defensa del Banco de descuentos. Ha dicho que él no está insolvente, y que el estado en que hoy se halla, no es porque se haya abusado en su administracion: no sé si en esto hace referencia á lo que yo he hablado sobre el particular; si la hace, se ha equivocado el señor Diputado.

El Sr. Frias: No, señor: no hacia alusion al señor Diputado.

El Sr. Agüero: En órden á la insolvencia, ya se espuso la que era; que no estaba quebra-

do, pero que habia suspendido sus pagos. En órden á si en la administracion se habria abusado, yo nada dije; al contrario, precisamente espuse, que las circunstancias lo habian puesto en la imposibilidad de llenar sus deberes, y esta es una verdad de que todos están convencidos, pues no está en posibilidad de llenar sus deberes como el señor Diputado ha querido demostrar; porque no es el modo de llenarlos, el reducir sus créditos á efectivo suprimiendo los descuentos, y descuentos no como quiera, sinó descontar en proporcion á su capital. Por lo demás, vamos ahora á lo que es el artículo.

La cláusula, *avenidos que sean los accionistas*, yo creo que debe sostenerse, y que no hay necesidad de reformar el artículo. Tampoco puede unirse este artículo con el anterior, porque aquel fija el *máximum* del capital, y éste establece la forma con que este ha de enterarse. Este artículo ciertamente no tiene conexion con el quinto, ni tampoco hay necesidad de sustituir á este el que el señor Diputado que acaba de hablar propone. Ya se incluia que el capital del Banco no puede aumentarse sin una autorizacion de la ley, pues que ella fija á cuanto ascenderá, y no hay quien pueda aumentarlo; de consiguiente, si se quiere para mayor claridad, suprímase el artículo 5° y redúzcase el 3° á decir que los diez millones de pesos serán enterados por los tres del empréstito, por el del Banco de descuentos, y el resto hasta la cantidad de 10 millones, por una suscricion que se abrirá en todo el territorio de la República.

Yo no sé la razon que el Gobierno habrá tenido en este artículo, pero en mi opinion, puede ó debe tener algun objeto: el caso no es verosímil; acaso no es posible, pero sin embargo, la ley debe proveerlo y salvarlo, y es esto. Se abre una suscricion, ésta tiene un término y plazo señalado: si ella es tan cuantiosa que esceda de los 6 millones, es necesario que se sepa que la suscricion no ha de exceder de aquella cantidad que es necesaria para integrar el capital del Banco ya fijado. Este es el único objeto que puede tener este artículo. Por lo demás, lo que él dirá está ya dicho en el artículo anterior; de consiguiente, considerando que no es verosímil que suceda que en el término de un año, que se señala para la suscricion, no se llenarán los 6 millones, yo convengo en que se suprima el 5°, y que el 3° se sancione tal como está.

El Sr. Frias: Yo no he hecho referencia al señor Diputado en mi anterior alocucion; y solo me dirijí á las observaciones que otros señores Diputados hicieron.

Se dice que el Banco debe hacer descuentos; esto es cierto, pero tambien lo es que él debe hacerlos en proporcion á los demás deberes que tiene: si él tiene el deber de pagar sus notas en metálico, sus descuentos deben ser en proporcion á esto. Por lo demás, yo no puedo convenir en la suspension del artículo 5°; él lleva el objeto, no precisamente de evitar el que se aumente la suscricion del capital, sino limitar y prescribir el modo como puede hacerse; prohibir á los directores ó á la junta jeneral de accionistas la facultad de aumentar la suscricion; y esto es necesario que la ley lo esprese, y que se diga que el capital del Banco no podrá aumentarse sin una ley especial del Congreso, y con esto está salvada la dificultad.

El Sr. Mansilla: Sin embargo, que habia pensado no contestar, porque ya se indicó que no era prudente entrar en el exámen de las operaciones del Banco, me parece que se me ha exijido, y pido la palabra solamente para contestar, que cuando yo dije que el Banco estaba insolvente, estaba autorizado para decirlo; pues con la misma espresion se dijo por un señor Diputado que manifestó ser de la Comision del Banco.

El Sr. Lozano: Señor, por consideracion he callado sobre esta cuestion; pero si se trata de este punto, en ese caso yo pediré la palabra, y sabré contestar al señor Diputado.

El Sr. Mansilla: Dije tambien que creia que los accionistas del Banco se avendrían á entrar al Banco Nacional; porque la falta de habilidad en su manejo los espondría, y me ha sido bastante razon para callar el que cuando los accionistas se resistieran á esto, la cuestion vendria á quien correspondiera entender en ella; y siento á la verdad que se repitan espresiones á las cuales se podría dar contestacion; y últimamente, para mi no es bastante razon el que por las atenciones de la guerra les haya faltado metálico ó no.

El Sr. Ministro de Gobierno: Uno de los objetos, y el principal quizá que tuvo el Gobierno al presentar el artículo 5° en la forma que está, es el evitar por este medio una cosa, que aunque parece remota, no es imposible; y es que concurrieran á comprar acciones estraordinariamente con el objeto de hacer alguna operacion, y esto podria producir embarazos. Por consiguiente, limitando la suscricion á 6 millones de pesos que es el máximum, á que corriendo bien y lo mejor posible, puede subir la suscricion en todo el

territorio, parece que quedaba salvado aquel peligro, y bastante satisfecha toda cuanta necesidad pudieran tener los propietarios que quisieran suscribir al Banco.

El Sr. Agüero: Permítame el señor Ministro le haga una observacion: la dificultad aquí consiste en la conexion que tiene este artículo con el 3º que se está discutiendo, porque él dice que los diez millones de pesos despues serán enterados: 1º Por los tres millones del empréstito. 2º Por el millon del Banco de descuentos, avenidos que sean los accionistas. Y 3º Por una suscricion. ¿Y sinó se se avienen los accionistas? No podrá ser la suscricion de siete millones.

El Sr. Ministro de Gobierno: Pero entónces podrá pedirse al Congreso una resolucion para que se puedan suscribir particulares por este millon más.

El Sr. Lozano: Si se dejase para proveer despues por el Congreso el 2º artículo, quedaría mal formado; por consiguiente, no se puede poner condicionalmente.

El Sr. Ministro de Gobierno: Todo está compuesto con que se suprima el artículo 5º, y es lo más fácil.

El Sr. Gomez: Yo creo que sería una redundancia, que induciría una imperfeccion en la ley, el decir: el capital del Banco será de 10 millones de pesos, y podrá aumentarse sin la autorizacion de la ley, porque esta segunda cláusula supondría la posibilidad de que establecido el capital del Banco, hubiera quien pudiera alterarlo sin que fuera la misma ley. No es posible. ¿Qué medios tendrían los directores ni la junta de accionistas para alterarlo? Señor, todo está salvado con la supresion del artículo 5º, porque aún me parece que no hay que temer lo que el señor Ministro de Hacienda ha indicado como motivo único, que podrían concurrir á la compra de acciones, porque no comprarían más que las acciones que existían, pues se dejaba á la suscricion de los particulares los 6 millones que se cree ser lo sobrado para atender á las necesidades de la Nacion, y evitar en todo lo posible una falsa concurrencia á comprar demasiadas acciones, para hacer luego un ajiotaje, ó alguna otra operacion.

El Sr. Agüero: Ahora recuerdo una razon que hay para este artículo, y es, que quede ese millon para que el Gobierno pueda suscribirse por lo que estime conveniente, mucho más cuando el limitar la suscricion á 6 millones no es coartacion ninguna al público, pues no es verosímil ni posible que el público pueda suscribirse en un año por más de 6 millones de pesos.

El Sr. Gomez: Yo no creo que este artículo esté puesto con ese objeto, porque en primer lugar yo pienso que el Gobierno ha debido sentir que el capital del Banco indudablemente debe formar parte del Nacional; sino que no siendo muy probable que la suscricion de los particulares pueda llegar á 6 millones en mucho tiempo, el Gobierno se hallaría en el caso de tomar parte en esa suscricion reservada á los particulares, y de consiguiente, siendo así, la supresion del artículo tiene lugar. Mas si suprimido, la suscricion viene á ser de 7 millones, es claro que no puede haber suscricion de particulares, y el Gobierno puede hacerlo pues no se le escluye. Pienso por tanto que puede suprimirse, sin embargo de aquel que reconoce en el Gobierno una facultad de suscribirse en las de los particulares; pues como se ha dicho, es probable que en mucho tiempo no podrian los particulares integrar los 6 millones, y por consiguiente, mucho menos podrian integrar los 7.

El Sr. Zavaleta: Se me ofrece un reparo en este artículo, y me veo en la precision de hacerlo presente á la Sala: se dice por él que el capital será enterado por los 3 millones resultantes del empréstito realizado por la Provincia de Buenos Aires: veo que el Congreso determina aquí de una propiedad particular de la Provincia de Buenos Aires; propiedad que le corresponde á ella, y de que solo ella debe disponer, y yo no sé si está allanada. Es verdad que por uno de los artículos adicionales que propone la Comision se dice, que desde el dia que ellos entren en servicio, la renta y amortizacion que en proporcion les corresponda, será pagada por cuenta del tesoro de la Nacion; pero siempre es cierto lo que se debe respetar la propiedad. Cuando se ha hablado del millon del Banco de descuentos, se ha dicho que se incorporaria al Nacional, avenidos que fueran los accionistas, y esto mismo creo que debería decirse en este caso. Yo desearía ver satisfechos estos reparos, porque mis deseos son que cuanto antes se establezca el Banco Nacional.

El Sr. Ministro de Gobierno: El Gobierno Nacional ha propuesto á la sala, en la formacion del Banco Nacional, una medida que está ligada íntimamente con la organizacion de la Nacion, y con su existencia, puede decirse. De ella depende principalmente su defensa en el momento y por esto no ha trepidado en proponer que los 3 millones del empréstito se destinen á este establecimiento porque ellos están consagrados ya por la Sala

de la Provincia para subvenir á todos los gastos estraordinarios que demande la defensa de la Nacion; y en esta medida no se hace otra cosa, y en vez de gastarlos de una manera que luego se consuman y ponga en mayor conflicto á la provincia de Buenos Aires y á la Nacion entera, ahora se destinan de modo que asegurándose ese capital, y proveyéndose á las demandas de la Provincia de Buenos Aires y la Nacion, lo haga con utilidad y del mejor modo que es posible hacerlo. Por esta razon es que ha creido el Gobierno Nacional, que era consecuente con las ideas desplegadas por la Lejislatura de Buenos Aires, y sobre todo con los verdaderos intereses de la Provincia misma, y que no es posible se niegue ella, sin faltar á sus mismos deberes y hacer esta aplicacion para la formacion del Banco Nacional.

No obstante, como por la costumbre establecida, esta ley debe ejecutarse en la parte que le cabe por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, la Sala de la Provincia sin duda ninguna lo considerará y ordenará su ejecucion, pero esto vendrá despues que el Congreso se haya pronunciado sobre el proyecto presentado por el Gobierno; y me parece que no debe embarazar la resolucion del Congreso, á no ser que quiera poner una cláusula por la que se diga, que preceda el consentimiento especial de la Sala; pero esto ha de preceder naturalmente á la ejecucion de todas las leyes, pues en leyes de esta naturaleza siempre se hace así. Mas sin embargo la misma Lejislatura de la Provincia ha provisto que el Gobierno ejecute todas cuantas medidas y leyes dictase el Congreso General, referentes á la defensa de la Nacion, y sin duda ninguna esta medida es una de las mas esenciales para la defensa de la Nacion. No obstante esto, para dar esa interpretacion el Gobierno consultará á la Sala de Representantes, y parece fuera de toda duda que convendrá en ello, pues lo contrario seria ir contra sus mismos intereses y querer consumir ese capital con daño de la Nacion y de la Provincia, no adoptando una medida por la cual se hace productivo, y dá facultades á la autoridad nacional y provincial para espedirse en el conflicto que debe traer la continuacion de la guerra. En esta atencion, los señores Diputados resolverán si es preciso añadir la cláusula referida, ó dejar el artículo como está.

El Sr. Agüero: Esta dificultad se tocó tambien en la Comision, mas creyó que debia desentenderse de ello por la razon sencilla de que el Poder Ejecutivo Nacional que propónia esta medida, era desempeñado por el mismo Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, á quien pertenecian estos 3 millones de que se trata; y de consiguiente, que cuando él lo habia propuesto, sabria con qué autorizacion y facultades lo hacia, sin necesidad de que el Congreso entrara en esta averiguacion. Yo diré mas: que el Gobierno de Buenos Aires encargado del Ejecutivo Nacional, está autorizado, sin consultar antes á la Lejislatura de Buenos Aires, para proponer esta medida, al menos bajo el supuesto de que el Congreso adopte el artículo adicional que la Comision presenta. Digo que está autorizado, porque lo está y ha estado para dar á estos fondos un entretenimiento mientras llega el caso de aplicarlos por la ley. Destinados para el Banco Nacional, con la calidad de que de los 15 millones mandados negociar por el Congreso se reserven 3 valor real para emplearlos en los objetos para que están destinados, no hace mas que continuar y con mas ventaja, y del único modo que puede, el entretenimiento de esos fondos. En esto el Gobierno hace un servicio á la Provincia misma, porque no tiene estancados esos fondos, sino que les hace producir lo bastante para pagar las rentas. En una palabra, hace en el Banco Nacional ese capital, lo mismo que está haciendo hoy en el descuento de letras, al cargo de una comision nombrada por el Gobierno sin autorizacion de la Junta de la Provincia. El destino de ese capital en el Banco, no es mas que por via de entretenimiento, hasta que llegue el caso de ocuparlo en el objeto para que es destinado: cuando llegue este caso, el Congreso deberá proveer. Por lo tanto, yo creo que él no debe trepidar en aprobar el artículo tal cual se halla, mucho mas cuando debe estar cierto que la Provincia de Buenos Aires, que se ha prestado con todos sus fondos y recursos al servicio de la Nacion, no podria negarse á esta medida, pues que es á la que mas inmediatamente toca é interesa la defensa y seguridad de la Nacion.

El Sr. Zavaleta: Cuando yo hice la observacion de que era necesario contar con el avenimiento de la Provincia de Buenos Aires para disponer de una suma que le era propia, no era porque hubiera la menor duda de que ella gustosa se aviniera á que esos tres millones entraran á formar parte del capital del Banco Nacional, sino porque creí, y creo que perteneciendo ellos y siendo propiedad de la Provincia, ninguno está autorizado para apropiarse unos fondos que son suyos, que es lo que se hace en este caso; y que

aunque pudiera presumirse su voluntad, no era esto bastante para que se dejase de considerar en la misma ley que el Congreso Nacional daba á esos fondos un destino que ni les era propio, ni para dárselo habia autorizado á su Poder Ejecutivo provincial. Que por lo mismo se consultaba el fin que se proponia hoy el Congreso, que era la realizacion del Banco Nacional, prestando á la Provincia de Buenos Aires esta debida consideracion á su propiedad, y á los servicios que ha hecho, creia, que habiéndose tenido respeto á la propiedad de los accionistas del Banco de descuentos en la incorporacion del millon de su capital al Banco Nacional, poniendo la cláusula de que fuese con el avenimiento de sus accionistas, deberia ponerse tambien una condicion semejante, con respecto á la Provincia de Buenos Aires.

Es verdad que ella ha autorizado al Poder Ejecutivo para que entretenga esos fondos de un modo que proporcionen arbitrios de ir amortizando el capital y satisfaciendo sus rentas; pero de aqui creo yo, que no se deduce bien que pueda el Gobierno destinarlos á formar parte del capital del Banco Nacional. No sé si me equivocaré; pero me parece evidente, que se dá una disposicion mucho más allá de aquello para que la Provincia autorizó á su Poder Ejecutivo. De esto concluyo: que contando con la decidida jenerosidad de la Provincia, todo estaria salvado sin imperfeccion en la ley, con que se dijera, que esos tres millones procedentes del empréstito formarian parte del Banco Nacional supuesto el avenimiento, consentimiento ó aprobacion de la Provincia de Buenos Aires.

El Sr. Agüero: Yo habia escusado con estudio entrar en la propiedad con que podria ponerse ó no esta cláusula. Sin embargo yo me veo provocado á abrir mi opinion, que quizá convendria reservar, al menos por ahora.

El Congreso está al frente de la Nacion para conciliar el bien y prosperidad de toda ella, y todos y cada uno de los pueblos, y para llenar este deber, es preciso que el Congreso no esté jamás ligado en las grandes medidas á consideraciones especiales que deban tenerse con algunas de las Provincias. Yo entro en esta discusion hoy con tanta mas razon, cuanto que se trata de derechos de la Provincia de Buenos Aires, á la que tengo el honor de pertenecer y representar.

Cuando el Congreso consideró necesario dar una ley para poner á disposicion del Ejecutivo Nacional las fuerzas veteranas de todas las Provincias, no esperó el consentimiento de los pueblos. Cuando el Congreso cree necesario para la defensa del pais, su prosperidad y engrandecimiento el que alguno de los fondos, ó parte del tesoro de una Provincia sea empleado en servicio jeneral del estado, es necesario que el Congreso, haga resuelta y decididamente, mucho mas cuando no se causa perjuicio ni agravio á la Provincia misma de cuyos intereses se dispone.

Se trata de un Banco Nacional, de cuyo establecimiento pende indudablemente la seguridad y defensa de la república; no hay capital con que formarlo, al menos con la urjencia que demandan las circunstancias: la Provincia de Buenos Aires tiene 3 millones destinados al descuento de letras por via de entretenimiento; tres millones que no podrá emplear en mucho tiempo en los objetos porque están destinados por la ley. El Congreso, pues, debe, en beneficio de la Nacion y de la Provincia misma de Buenos Aires, disponer libre, franca y decididamente de esos tres millones, contando con que en oportunidad se facilitarán, para que se llenen los objetos dignos que ella se propuso al contraer este empréstito.

Yo creo que á la Provincia de Buenos Aires se le haria poco honor, y se degradaría el Congreso, si al designar los tres millones de ella como capital del Banco Nacional, pusiera en la ley esa cláusula poco honrosa en mi opinion: la Provincia de Buenos Aires no puede resistirse á una medida que el Congreso toma, consultando al bien y prosperidad, y sobre todo á la seguridad y defensa de la república, á quien ella pertenece, y de que es una parte muy principal. Mi opinion es que el artículo debe pasar conforme está.

El Sr. Zavaleta: Faltaria que reponer, si esta cuestion debiera llevarse adelante; pero pienso que es mas oportuno terminarla. Sin embargo, yo no podré menos de hacer una muy breve observacion.

No es degradante para el Congreso cuando se trata de destinar un millon que corresponde al Banco de descuentos; no es degradante, digo, exijir en la ley el avenimiento de los accionistas del Banco; y esto en razon de su propiedad especial ¿y será degradante el que la ley esprese, que estos tres millones, correspondientes privadamente á una Provincia, recibidos á su crédito, pagada su renta por ella, se diga en la ley *supuesto el avenimiento de la Provincia*? Así será: pero mi razon no alcanza á percibir la diferencia que hay de un caso á otro. No tengo más que añadir.

lares, y á cruzar todas las pretensiones locales. Desde el momento que estas ventajas empiecen á sentirse, el Congreso tendrá poco ó nada que trabajar para la nacionalizacion de los pueblos. De consiguiente, existiendo, como es tan evidente, esta gran ventaja, la Comision espera que el Gobierno despues de sancionada esta ley, se apresurará á poner en ejecucion este medio tan benéfico, con el mismo celo é interés que otras medidas y resoluciones del Congreso. La Comision concluye con que el Congreso adopte en jeneral el proyecto presentado.

El Sr. Lozano: Felizmente se me ha presentado una ocasion para dar un testimonio inequívoco de que cuando hice una oposicion al establecimiento del Banco Nacional, que ahora un año se trató de fundar por una compañía de varios particulares, no me condujeron principios de interés alguno, porque si estos los hubiera habido, los habria hoy porque existe la causa. Lejos de esto, señores, y que existiese en mi oposicion alguna afectacion personal, solo tuve por motivos el ver atravesados el honor y el crédito del pais. Entónces estaba al frente un Banco de descuentos que se hallaba garantido por la ley, y lleno de privilejios esclusivos para poder estorbar un otro establecimiento igual y de la misma naturaleza del privilejiado. Mas en las presentes circunstancias, este Banco hoy ha perdido los privilejios, porque no puede llenar los compromisos á que se contrajo, y este motivo me hace resolver decisivamente por el proyecto en discusion, porque se me agolpan las innumerables circunstancias que hoy claman por un Banco que pueda sufragar á las imperiosas necesidades de la injusta agresion del Brasil, al mismo tiempo que veo á todo este comercio comprometido en especulaciones ajigantadas á la esperanza de que contaba con un establecimiento que le sufragaría á todas sus necesidades.

Es por todo esto que mi opinion está no solo por la adopcion del proyecto en jeneral, sino que me veo impulsado por tan sagradas circunstancias á invitar á todos los señores Representantes porque no trepiden un solo momento en la aprobacion de este establecimiento, tanto mas cuanto que la Comision encargada de observar el proyecto, se ha espedido muy diestramente en hacer algunas reformas á varios artículos que sin duda alguna se escaparían de la vista del Supremo Poder Ejecutivo por la premura del tiempo con que formó el proyecto. Por lo tanto, repito, que estoy por la aprobacion de este establecimiento, reservándome el hacer algunas otras observaciones segun se vayan considerando los artículos en particular.

—No habiéndose hecho oposicion al proyecto en jeneral, por una votacion uniforme fué admitido, y puesto en discusion en particular dijo:

El Sr. Frias: La gravedad del asunto en discusion me obliga á pedir que durante ella, se suplique al señor Ministro de Hacienda asista, y entre tanto se suspenda.

El Sr. Presidente: El Ministro ha sido invitado, como lo es siempre, pasándole el proyecto y el aviso. Sin embargo, se pone como discusion prévia la indicacion que ha hecho el señor Diputado.

El Sr. Acosta: Aunque convengo que sería muy interesante la presencia del señor Ministro, no la considero de absoluta necesidad, y creo que seria bastante invitarle especialmente á que concurriese, si le permitian sus ocupaciones, pero de ningun modo suspender la discusion.

El Sr. Presidente: Invitado ya he dicho que lo está, pues de todos los asuntos se reparten proyectos al Ministerio, dejando en su libertad el que venga ó no.

El Sr. Frias: Puede continuar la discusion, pero yo creo que es muy conveniente la presencia del señor Ministro.

El Sr. Agüero: Yo creo que el no haber concurrido el Ministro, sea por alguna ocupacion estraordinaria que haya tenido, pues sería estraño el que para la discusion de un asunto como este, no hubiese venido.

—En virtud de esta indicacion se acordó llamarle, y así se efectuó habiendo concurrido en seguida.

Leido y puesto en discusion el artículo primero, espuso:

El Sr. Castro: Aunque en el lugar respectivo del proyecto, están bien dispuestas las operaciones del Banco que se trata de establecer, pero porque á primera vista y en su título llevase su carácter, me pareció que podia añadirse la denominacion de Banco de descuentos de las Provincias Unidas del Rio de la Plata; de suerte que todo el mundo supiera por su denominacion, cual es su naturaleza, su objeto, y sus operaciones.

El Sr. Agüero: No puedo convenir en que se añada esa espresion, porque aun que es verdad que el descuento de letras es una de las principales operaciones del Banco, pero no es la única. Otra no muy pequeña y bastante principal será el jiro de letras que es muy distinto del descuento; de consiguiente, no puede hacerse eso, porque quedaria limitado al descuento de letras, y él tiene otras

aceptacion en aquellas que no hayan sido constitucionales, empezando por la de Buenos Aires, y que solo ha podido ocurrirse á las Juntas para ver si aquellas leyes se versaban sobre negocios constitucionales, ó á más, ver si juzgaban conveniente poner en ejercicio el derecho de peticion que es innato á todos los pueblos y autoridades que los representan; pero realmente ni el Gobierno de Buenos Aires, ni de otra Provincia, han podido mandar á las Juntas provinciales para su aceptacion las leyes del Congreso que no eran constitucionales.

Es menester, señores, que el Congreso aprovechándose de la confianza de los pueblos, se espida y dé disposiciones que se sientan por todas partes y consoliden su marcha; y que aconsejado por la misma política que antes le ha hecho callar, comience á pronunciarse en beneficio de los pueblos y de cada una de las Provincias en particular. Actualmente se está considerando en las Juntas de Provincias, segun esa práctica introducida, la ley que se ha dado para que las tropas veteranas de ellas sean nacionales, y yo pregunto: ¿habrá derecho en alguna para decir: yo no consiento, yo lo resisto? Ello podrá suceder, pero será un abuso de facultad, y el Gobierno se espedirá segun las circunstancias. Hoy mismo el Congreso podría tomar una disposicion respecto de todas las propiedades públicas de las Provincias sin prévio consentimiento de ellas, y las Juntas deberian estar por ello, y si no lo hacian, traspasarian sus facultades.

Se ha dicho que podria hacerlo en jeneral con todas, pero no en particular con cada una. Esta observacion se contesta ella misma: si lo hiciera en particular, no podría decirse que carecia de facultades, porque si las tiene para todas ellas en jeneral, las tiene para cada una en particular. Y se podría decir algo más, que respecto de la naturaleza de esta propiedad pública, milita la razon, que es particular de esta Provincia, porque no existe una cosa semejante en todas las demás, y porque además es práctico y útil que de esta Provincia salgan las grandes lecciones y ejemplos, y cuando el Congreso con un cierto consentimiento de esta Provincia se espide de este modo, se autoriza cada vez mas para ser respetado y considerado. Si por desgracia no es obedecido en todas las otras Provincias, este seria un estravío tan lamentable como otros que han precedido. ¿Y en qué sentido, señores, pudo mandar el Congreso que las Provincias limítrofes al territorio de la Banda Oriental quedasen sujetas en lo militar al jeneral en jefe del ejército? Pregunto: ¿esta medida fué jeneral para todas las Provincias? No señores, ha sido limitada á solo aquellas. ¿Y por qué? Porque investido el Congreso de una autoridad suprema y jeneral, ha podido graduar el estado de aquellas Provincias limítrofes; luego con mas razon él ha podido graduar la naturaleza de esta propiedad pública, y disponer de ella. Además de esto, sería sumamente ridículo poner en el artículo, que el Banco Nacional se compondria de diez millones de pesos: tres, si la Provincia de Buenos Aires consentia; uno si el Banco de descuentos consentia igualmente, y seis si habia quien se suscribiese. De ese modo no habría Banco. Además de esto, si se cuenta con la predisposicion de esta misma Provincia, y se lee en las listas de la suscricion los nombres de los miembros que componen su diputacion, ¿no autoriza esto mas para marchar de frente á la organizacion de la Nacion? ¡Tanta resistencia que hemos de encontrar! No malogremos un solo antecedente que nos pueda ser útil para vencerlas. ¿Quien duda que si hoy se promoviese la cuestion sobre declarar las rentas de aduana nacionales, el Congreso podria hacerlo? Indudablemente; y si no lo ha hecho, no es porque haya carecido de facultades, sino porque ha querido conciliar otros respetos y consideraciones, y sobre todo, porque no habia circunstancias tan inmediatas y urjentes como las que hay hoy.

Es visto que el Congreso tiene facultades; pero se me olvidaba contestar á una observacion. Se dice que la Provincia ha negociado el empréstito, y que ella es la responsable; pero en este caso ya responderá la Nacion, pues como ya he dicho otras veces, ella es ya la que responde de todo lo que era propiedad provincial, y que vá convirtiéndose en propiedad Nacional. En este sentido estoy por el artículo en la forma que está.

—Concluidas estas observaciones, y no habiéndose ofrecido otra alguna, se dió el punto por suficientemente discutido y se puso á votacion: *¿Si se aprueba el artículo tercero como está, ó no?* y resultó la afirmativa menos dos votos.

A continuacion fué aprobado el artículo cuarto por una votacion jeneral sin haber ofrecido observacion alguna.

Leido y puesto en discusion el artículo quinto se fijó ésta en si debia ó nó suprimirse, conforme á la cuestion prévia que segun las indicaciones precedentes promovió.

El Sr. Acosta: Parece redundante el artículo despues que se ha fijado el máximum de

porque es la quiebra de la mayoria de las casas de comercio; mas la quiebra del Banco mismo, porque en ese caso los accionistas no pueden retirar sus créditos ni hacer efectivas sus acciones: yo me explicaré.

Desde el momento que se diese por disuelta la sociedad, deberia al Banco decírsele: tal tiempo tiene V. para desempeñar sus negocios y hacer sus liquidaciones: este término no podria ser muy largo: en él deberia el Banco hacer efectivos los créditos que tiene, y retirar de la circulacion todos los billetes que ha emitido á ella. Supongo que se le dieran 6 meses de plazo, plazo escesivo puesto que sus créditos los abre á 90 dias; yo pregunto: si en 6 meses él podria hacer efectivos sus créditos, y si los que bajo las garantías que les daba un establecimiento que consideraban permanente y garantido por la ley, y mas por la capacidad de los que le manejaban, han entrado en especulaciones cuantiosas á créditos, si á estos en 6 meses, se les obliga á pagar la deuda que han contraido ¿cuál será el resultado? Es evidente que la quiebra de todos los que están comprometidos con el Banco. Hay mas: como en la sociedad, y muy particularmente en el comercio, las relaciones están en nuestra conexion íntima, una casa que quebrase, haria quebrar á 10, aun cuando estas no tuvieran conexion con el Banco. La fortuna de todo el país peligraria desde el momento que por la obstinacion de la mayor parte, ellos se resistieran á introducir el capital de sus acciones en el Banco Nacional. A ellos no se les ha faltado; si no han llenado sus deberes, la autoridad está en disposicion de poderlos forzar á que los llenen, al menos por todo aquel tiempo que la ley destinó para ello: desde el momento que por parte de la autoridad no se ha faltado al Banco, él tiene la obligacion de continuar ese capital en el descuento de letras por el término de 20 años que le otorgó.

Por tanto, yo creo que los accionistas no se obstinarán de tal suerte que se nieguen á introducir su capital en el Banco Nacional que se establece. Digo mas; ellos recapacitarán y reconocerán el servicio distinguido que se les hace al admitir su capital en el Banco Nacional, y no obligarlos como puede hacer la autoridad á que ellos liquiden sus negocios, satisfagan al público la deuda que deben, y se dé por disuelta la sociedad. No lo resistirán, y sin duda ese es el concepto del artículo cuando dice *avenidos* que *sean los accionistas*, porque no pueden menos de convenir, y mas, si por desgracia ellos no convinieran, es necesario que la autoridad les haga continuar por fuerza.

El Sr. Lozano: Vuelvo á reproducir, que el artículo no está entendido por sí mismo aún cuando dice, *avenidos que sean los accionistas;* porque existe siempre el artículo 5º en que se dice que *la suscricion no pasará de seis millones de pesos*, y en este caso no avenidos que fuesen los accionistas del Banco de descuentos, deberia ser reformado este artículo para que se pudiese completar el capital de los diez millones que se ha fijado en este establecimiento.

Por lo que respecta á lo demás, se dice por el señor Diputado que es cuestion grave; yo la considero, efectivamente, de mucho valor porque en ella se versa todo el crédito del país, pero no sé si corresponderia al Congreso tratar de ella, porque esa carta á que se ha hecho referencia, la dió la Junta de la Provincia de Buenos Aires, y ella seria la que debiese entrar en esa cuestion, y hacerlo del modo y manera que le conviniese. Sin embargo, yo puedo adelantar mi opinion sobre este particular, para decir que me pareceria muy duro y forzoso, el querer que sufriesen los accionistas que están dispuestos á avenirse al Banco Nacional el término que ha indicado el señor Diputado. Yo como comisionado por este mismo Banco, puedo decir que en las entrevistas que ha tenido la Comision con el Ministerio, me he hecho cargo de que estando el Banco en un estado de no poder cumplir sus pactos y compromisos, el gobierno debe caer sobre su administracion: el gobierno como representante del pueblo, es el que debe estar á la mira de estos derechos; pero aquí está la gravísima cuestion: ¿cómo y de qué manera se hará esta liquidacion? Yo estoy en mucho de lo que ha espuesto el señor Diputado de que la liquidacion no debe ser violenta sino de un modo favorable, para que puedan cumplir con sus mismos deberes, pero el término que se ha citado no me parece bastante ni puedo convenir con él.

El Sr. Mansilla: El señor Diputado se servirá decir, si ha dicho que está insolvente el Banco.

El Sr. Lozano: Sí, señor, insolvente; quebrado no está; quiere decir que no puede hacer pagos á la vista.

El Sr. Agüero: Que ha suspendido sus pagos.

El Sr. Mansilla: Aunque para mí es nueva esta materia, he creido conveniente deber hacer algunas observaciones, cuyas contes-

me hace nacer una dificultad, que aunque en alguna parte ha sido espresada, no estoy enteramente convencido. Yo conozco que en el estado del país será difícil hacerse de un capital real de seis millones de pesos que faltan para el completo de los diez; mas sin embargo de todos estos inconvenientes, no sé porque no puedo convencerme de que enterando las acciones en cuatro meses, el Banco Nacional no vá á resultar con el capital de diez millones de pesos, que se consideran necesarios para atender á las necesidades del país. Yo llegaré á la práctica, y creo que me podré hacer entender. El que se proponga ser accionista, y tenga existente el capital de mil pesos que es igual á cinco acciones, podrá suscribirse por veinte; porque al vencimiento de un mes, despues de sancionada la ley, entregará mil pesos que es igual á la primera parte del valor de las cinco acciones; con esto hace el entero aquel mes, antes del vencimiento del segundo plazo hace un descuento en el mismo Banco, y así sucesivamente en los demás vencimientos hasta el total. Con esta operacion progresiva ilegará á cubrirse la suscricion, y entonces creo que el Banco no habrá llenado su objeto, pues su capital nunca escederá en metálico de la quinta parte de su valor real.

La ventaja que de ella resulta, parece indudable, porque todo el que tome á interés, lo toma á un medio por ciento, cuando él debe inferir que el dividendo de la misma cantidad que deposite, será mayor al rédito que paga. Yo no sé si me equivoco, pero creo que el Banco por esta operacion tan sencilla, no vendrá á hacerse del capital real que necesita, y que con los cuatro millones existentes hoy, puede hacerse de otros cuatro para representar las acciones que ellos importan, y el Banco no podrá atender á las necesidades que se sienten, con los descuentos que le son indispensables.

El Sr. Agüero: La dificultad que ha propuesto el señor Diputado parece que no es de este artículo sino del establecimiento del Banco Nacional.

El señor Diputado cree que está salvada la dificultad enterándose en el momento: yo prescindo de que, por este medio, no se obtendria quizá la mitad de la suscricion, porque habrá quien tenga un capital y buenos deseos de suscribirse por 10 acciones, y que sin embargo no tenga la posibilidad de enterarlo en el momento, sino como sus negocios se lo vayan proporcionando. Pero la principal prueba que hay de que no existe el inconveniente que se propone, es que es un inconveniente que aun en su misma opinion debia existir. Dice el señor Diputado que si se entera por cuartas partes, con una sola cuarta parte podrán suscribirse á cuatro partes, porque al vencimiento del plazo primero pedirán que se les descuente una letra, y con el capital del banco descontarán sus acciones. No, señor: el mal no está ahí; no se crea que porque se puedan poner acciones con el capital del Banco, él no sea efectivo pues como es á cortos plazos, si la administracion es como corresponde, se les llega á los plazos su vencimiento, y se harán efectivos. Es lo mismo que el que vá á descontar una letra. El Banco tiene el caudal, y él no descontará sino con prudencia y discernimiento. Por lo demás, el entero por partes es sumamente importante, y tanto que sino fuera la urjencia que hay de aumentar los capitales, lo mas pronto posible, yo seria de opinion que el plazo fuera mas largo.

—En este estado se dió el punto por suficientemente discutido, y en virtud de la conformidad del Ministerio con la redaccion propuesta por la Comision, se puso á votacion el artículo sexto de esta, y resultó aprobado con un voto en oposicion.

Siendo un consiguiente del artículo sancionado, el artículo 7º redactado por la Comision, se puso éste en discusion y tomó la palabra—

El Sr. Agüero: Haré una observacion á lo que dijo el señor Ministro, que podrían entrar algunas dias despues. Importa mucho que nos acostumbremos á ser puntuales en esto como en otras cosas. Esto importa demasiado entre nosotros, porque desgraciadamente no lo somos, y por fortuna nos vamos haciendo. El concepto de este artículo es que las acciones, cuyo capital no se entere en los plazos señalados por la ley, queden sin efecto, y los suscritores sin derecho á la parte que le correspondiese en el dividendo: de consiguiente, el que no concurriese incurriria en esta pena. Pero yo bien sé que en la práctica es necesario que haya consideraciones, mas esto lo reglará el Gobierno como tiene otras muchas cosas que reglar. Al que no ha enterado para el vencimiento de aquel mes, no se le cuenta para el dividendo, porque sino seria un inconveniente.

El Sr. Frias: Yo creo que el artículo 7º es diferente del 8º. Por este lo que se hace es penar al que no hubiese enterado el importe de las acciones porque se ha suscrito; pero aquí solo se trata de la liquidacion que debe hacerse para dar al suscritor una parte

proporcionada en el dividendo. Yo no estoy por la redaccion que se acaba de leer, pues la creo injusta, y sobre todo impracticable; porque unos harian los enteros en diferentes fechas del todo, otros de la mitad, otros de una cuarta parte, y á todos se concede igual parte de utilidad, lo que es notoriamente injusto. Pero creo que esto podría subsanarse en el artículo que propuse á la Comision, aunque no fué aceptado en ella, y que podria ser redactado en estos términos: «De un dividendo á otro cada nuevo « suscritor pagará un premio arreglado á « uno por ciento mensual.» De este modo la operacion se simplificaria, y no habria perjuicios ni inconvenientes.

El Sr. Agüero: El artículo como lo propone la Comision, no dá igual utilidad al que no enteró, que al que enteró.

El Sr. Frias: Pero entonces tendrá que hacerse una operacion diferente, y la contabilidad sería distinta con cada suscritor; operacion sumamente difícil, y acaso impracticable, porque el señor Diputado debe ponerse en el caso que no todos han de enterar por terceras ó cuartas partes, y esto se ha de ver prácticamente, y no todos en un mismo dia.

El Sr. Agüero: Señor: se establece que los enteros hayan de hacerse al fin del mes; es decir, el que debe enterar á fin de Febrero, sino lo verifica hasta principio de Marzo, su cuenta le corre únicamente desde fin de Marzo.

El Sr. Frias: Pues eso es injusto, porque las utilidades de los dias corridos de Marzo deben abonársele.

El Sr. Agüero: ¿Y porque no ha cumplido con lo que la ley establece?

El Sr. Ministro de Gobierno: El inconveniente que resultará del medio propuesto es, que no se enterará á principios sino á fines de mes, y habría esta mayor demora.

El Sr. Agüero: Pero es demora de poco momento, y sobre todo, si se encuentra otro medio racional para salvar la dificultad que hay de dar á cada uno de los suscritores la parte que le corresponda, yo me suscribo por él, pero no veo otro. El señor Diputado que antes habló propone uno, sobre el cual ya la Comision dió las razones porque no queria adoptarlo. Parece muy sencillo decir: de un dividendo á otro cada suscritor será gravado con un premio de uno por ciento mensual. Esto iba á dificultar mucho la suscricion, porque supongamos que el Banco se abre á principios de Febrero, y que al hombre que va á suscribirse á fin de Marzo se le dice, pague V. los doscientos pesos de la accion y dos pesos mas por el premio, y así sucesivamente. En vano será decirle: V. tiene mas utilidad que los demás, á V, no le resultan perjuicios. Está bien señor, pero no quiero, y cuando no diga otra cosa; V. me exije un premio que no sabe si el establecimiento lo dará, ó sino dará mas que la mitad ó las tres cuartas partes. En Buenos Aires donde esto ya es conocido, no habrá ya dificultades; pero en las Provincias indudablemente vá á traer muchas. Esta es la única razon para desechar ese artículo; no porque crea que es injusto, y porque la Comision propone el otro medio. Es mas laborioso, es verdad, pero es una laboriosidad natural y que es preciso pasar por ella. En fin, la Comision ha creido que el medio que propone es el único que no ofrece embarazos al establecimiento, y es justo. Por lo demás, el Gobierno, al reglamentar sobre el Banco, salvará las dificultades que propuso el señor Ministro.

—No habiéndose ofrecido otras observaciones se dió el punto por suficientemente discutido, y puesto en votacion, fué aprobado con dos votos en contra del artículo 7° de la Comision.

Con lo que siendo la hora avanzada se levantó la sesion, anunciando el señor Presidente que mañana continuaria la discusion del mismo proyecto, y se retiraron los señores.

82ª SESION DEL 20 DE ENERO

PRESIDENCIA DEL Sr. ARROYO

SUMARIO — Continúa la discusion en particular del proyecto creando el Banco Nacional. — Se aprueba hasta el artículo 13.

PRESENTES
Presidente
Castro
Andrade
Agüero
Gomez
Zavaleta
Bedoya
Gorriti
Castellanos
Frias
Carol
Laprida
Vera
Vazquez
Gonzalez
Delgado
Mansilla
Acosta
Pinto
Maldonado
Villanueva
Lozano

CON AVISO
Funes
Mena
Zegada

SIN AVISO
Passo
Bulnes
Velez

CON LICENCIA
Heredia
Amenabar
Carriego
Gomensoro

Reunidos los señores Representantes del Congreso Jeneral Constituyente en la Sala de la Junta Provincial, por hallarse componiendo la de sus sesiones ordinarias, el señor Presidente abrió la sesion; fué leida y aprobada el acta de la anterior.

CONTINÚA LA DISCUSION DEL PROYECTO SOBRE FORMACION DEL BANCO NACIONAL.

En seguida, para continuar la discusion que quedó pendiente en el dia de ayer, se leyó el artículo 7º, y tomó la palabra—

El Sr. Agüero: Este artículo solo puede tener lugar en el caso de que, vencido el plazo que se señala de un año para la suscricion, el capital del Banco no se hubiese enterado, por que despues que se entere, la suscricion no puede continuar. Y aunque esto se entiende bastantemente, creo que para mayor claridad podria decirse: *Si al vencimiento del año no se hubiese completado la suscricion, el Presidente y Directores con acuerdo del Ministro de Hacienda, etc.*

El Sr. Frias: Yo creo que no es necesaria esta adicion, que se acaba de proponer, porque la misma cláusula del artículo ya lo espresa: *resolverán sobre el premio que convenga señalar á las acciones que puedan suscribirse.* De modo que si está lleno ya el número, no podrán suscribirse.

En la parte que yo hago oposicion al artículo es en la cláusula que dice, *con acuerdo del Ministro de Hacienda.* En mi opinion, debe suprimirse este período del artículo. El artículo está reducido á fijar el premio que puede acordarse á la nueva suscrision, vencido el año, por las acciones que aun no hubiesen sido realizadas. Yo creo que realmente al vencimiento del año, quedará un número sobrante de acciones que no se habrán llenado, y que tambien se anunciará al público la suscricion para el completo de ellas; mas yo creo que el presidente y directores del Banco, que deben conocer, y conocen realmente el estado de él, sus necesidades, la estension que reclama sus operaciones, ninguno mejor que ellos en esta parte podrán clasificar si conviene fijar tanto interés á las acciones, ó si conviene mas, ó ninguno. Se ha visto en el presente Banco, que fijado un término, se acordó un premio para las nuevas acciones, y viendo que ni aun así se suscribian, se acordó la suscricion á la par, porque tal vez se consideró que este era el medio de facilitar mas las suscriciones, que es el objeto que debe tenerse en vista. Es tambien un estorbo, que se opone á la pronta suscricion, el acuerdo del Ministro de Hacienda, porque puede paralizarse de este modo la resolucion, y puede que se fije una suma que no corresponda. Si se teme que los Directores y el Presidente fijen una suma exorbitante por los artículos posteriores, déjense al Ministro de Hacienda facultades que evitarán esto.

Yo creo que de este modo podrán ser salvados los inconvenientes que se temen, mucho mas cuando yo debo esperar que la Junta no será tan indiscreta, que fije premios que imposibiliten las suscriciones. Se dá ya tambien bastante intervencion en el presente reglamento al Gobierno; y en este punto en que se versa solamente lo económico y operaciones privadas del establecimiento, creo que no debe darse intervencion al Ministro de Hacienda, ni menos sujetarse á la aprobacion del Gobierno.

El Sr. Agüero: La intervencion del Gobierno en este punto es de absoluta necesidad. Es indudablemente cierto lo que espone el señor Diputado; que es probable que los Directores con conocimiento del mayor caudal ó capital que demanda en el Banco la necesidad del país, ellos contribuirán á facilitar la suscricion; pero al mismo tiempo es mas que evidente que puede suceder lo contrario, y que el Presidente y Directores del Banco,

como interesados en las utilidades que produce, crean y calculen por un error, que es demasiado comun entre nosotros, que las utilidades del dividendo menguarán si el capital del Banco se aumenta; y por lo tanto, no pudiendo resistir que las suscriciones continuen, pongan un premio que no corresponda. No hay una razon para que esto quede al arbitrio de la Junta de Directores. Se dice que el Gobierno tiene suficiente intervencion por el reglamento; que tiene que velar sobre todas las operaciones del Banco, y que con esto está salvado. No señor, no están salvados: es verdad que se le dá intervencion en las operaciones del Banco, pero es para saber si el Banco se sujeta á lo que establece la ley; de manera que el Gobierno nada puede decir al Banco, si éste no traspasa la ley que se le ha dado, ni la ley coarta las facultades del Banco para establecer á su arbitrio premios que deban exijirse de los nuevos accionistas. El Gobierno no tiene ningun arbitrio para reclamar sobre las resoluciones que la Junta tome. Por otra parte, yo quisiera saber ¿qué riesgo se corre en que el Gobierno tenga intervencion en esto, y que la Junta de Directores no pueda establecer este premio sin acordarlo antes con el Ministro de Hacienda, y sin la correspondiente aprobacion del Gobierno? Los Directores, es verdad, que tienen conocimiento de las necesidades del Banco, y de lo importante que es hacer aumentar su capital y las utilidades; pero, ¿y el Gobierno no la debe tener tambien? ¿Y no tendrá tambien tanto ó quizá mas interés que el que puedan tener los Directores? Y debe ser asi. El Gobierno para llenar su deber en este establecimiento, es necesario que sepa el estado del Banco, su jiro y las necesidades de este pais que está á su cargo, y que intervenga en las operaciones del Banco, tanto ó mas que los mismos Directores. Por lo mismo, yo creo que es preciso que el Gobierno tenga esta intervencion para velar de que en ningun caso se exija un premio tal que pueda impedir que el capital del Banco se aumente en proporcion de las necesidades que demanda el pais.

Por lo mismo, no resultando ni debiendo temerse que resulte el menor perjuicio al establecimiento del Banco por la intervencion que en este artículo se dá al Gobierno; pudiendo sí, resultar grandes ventajas al mismo establecimiento, y sobre todo al público, de que los Directores no sean árbitros para fijar el premio mas allá de lo que las circunstancias demandan, yo insisto en que se apruebe el artículo como está, y que al Gobierno se le conceda la intervencion que en él se propone.

El Sr. Frias: Cuando yo he pedido la supresion de la intervencion del Gobierno y del Ministro de Hacienda en el presente artículo, he contado, como dije antes, con el discernimiento y prudencia de la Junta de Directores y su Presidente. Mas en esta parte se teme que tambien estos por su propio interés puedan abusar y poner un premio á las acciones á fin de trabar las ulteriores suscriciones, y disminuir de este modo el interés del dividendo: yo creo que este cálculo no es exacto; y los que ejerzan una operacion semejante obrarán de un modo muy erróneo. ¿Qué importa el número de las acciones si las operaciones del Banco deben ser arregladas á él? ¿Qué importa que se aumenten aquellas si tambien á ese paso han de aumentarse éstas? El mismo resultado tendria si el Banco por una suscricion de cinco millones de pesos, limita sus operaciones, con concepto á esta suma, que si se estendiese aquella á siete ú ocho millones, y tambien ensanchase estas con arreglo á esta última cantidad. Se teme que por su propio interés fije un premio grande; ¿y cómo no se teme que el Gobierno, que entra representando una suma de unas acciones correspondientes á tres millones de pesos, bajo cualesquiera motivo especioso, que realmente no encubra sino interés propio con perjuicio de los demás accionistas, rehuse aprobar el premio acordado por la Junta de Directores, y la precise á adoptar lo que él quiere ó desea, y ocasione embarazos para las suscriciones? O porque el Gobierno está encargado de velar sobre las operaciones de la Junta, ó porque las acciones del Gobierno son públicas. Se cree que él no tendrá ningun interés, y que los Directores por la pequeña parte de sus acciones olvidarán el deber que les impone su posicion. Yo creo que el mismo deber é interés debe reconocerse en ambos, y si hay que temer del uno tambien hay que temer del otro. Y yo quiero preguntar: ¿Qué se deberia hacer en el caso de que no estuviese acorde el Gobierno con la Junta de Directores sobre el premio de las acciones? Pero se dice que si la Junta pone un premio enorme, y el Gobierno no tiene facultad de rechazar ó aprobar, no podria subsanarse aquel inconveniente, y quedaria establecido con perjuicio del establecimiento, por el capricho ó mal cálculo de los Directores. ¿Pero no podrian remediar aquel mal los accionistas reunidos en una

junta jeneral? Una nota que pasase el Gobierno con conocimiento del mal, ¿no bastaria para impedir la ejecucion en este punto de las determinaciones de los Directores, y diferiria sus operaciones? Pero, sobre todo: si su empeño fuese tan tenaz, nunca lo seria hasta resistir una resolucion de la junta jeneral de accionistas, por la cual todo quedaria salvado, consultándose solamente los intereses jenerales. De consiguiente, yo creo esto como económico y propio de la Junta de Directores, y que hay un grande inconveniente en pasar por el artículo como está.

El Sr. Agüero: Creo que nada podré añadir á lo que he dicho anteriormente. Si los Directores, á pesar del interés personal que tienen, (y cuando digo de los Directores, digo lo mismo de la Junta Jeneral de accionistas), no inspiran la menor desconfianza de que fijen un premio desproporcionado al número de acciones, ¿se podrá temer esto de las personas que están al frente del Gobierno, que no tienen ningun interés personal, y si alguno tienen es el mismo que tienen los accionistas como interesados en el bien del establecimiento? Aquí el Gobierno no tiene esta intervencion (y esto es necesario marcarlo desde ahora para que sirva de advertencia para los artículos posteriores) por razon de suscribirse por la cantidad de tres millones de pesos; sino porque es indispensable que la autoridad pública tenga esa intervencion en un establecimiento de este tamaño y de esta trascendencia. Se dice que es en un asunto puramente económico. ¿Y quién ha dicho que en un establecimiento de esta naturaleza, de la primera entidad, no debe tener intervencion la primera autoridad? Sí, señor, debe tenerla; porque un establecimiento de esta clase tiene una trascendencia tal, que solo de él depende la prosperidad de todo el país, su quietud, su sosiego y la estabilidad del Gobierno mismo; porque un Banco bien dirijido, si él es independiente de esta autoridad, él puede disponer del país; y en el momento que quiera puede causar un trastorno; él tiene la clave, y él es el resorte por donde se mueven todas las ruedas de la sociedad; todo está á su disposicion. Un establecimiento semejante es de las mayores ventajas á la Nacion; pero al mismo tiempo, si él no es rejido con saber, si no es en lo posible subordinado á la autoridad, él puede causar los mayores males á esa Nacion. Al Gobierno, pues, se le dá esa intervencion por la trascendencia que podrian tener las operaciones del Banco en su economía. Y por eso es que en lo económico del establecimiento debe ser siempre velado, y velado con teson por la autoridad. De otra suerte, veremos repetirse los males que han sentido desgraciadamente otros pueblos, y que nosotros tambien los estamos sintiendo, y que sin duda, los estamos sintiendo porque esa intervencion ó no la ha habido ó no se ha hecho efectiva. Ningun riesgo hay en que se dé al Gobierno la intervencion en el señalamiento del premio. Se dice que los accionistas no podrán nunca exijir el premio mayor que aquel que corresponda, y que esté en proporcion con las necesidades del mismo establecimiento. ¿Y por qué se dice esto? Porque, en efecto, así debe ser. Pero, por desgracia, es demasiado cierto que cuando médian intereses, muy rara vez se hace así, y que los hombres, cuando médian intereses calculan mal y contra sus mismos intereses. La obstinacion con que el Banco de Descuentos resiste su incorporacion al Banco Nacional, es la mejor prueba de esta verdad. Sobre todo, de dar esta intervencion y todas las demás que en el proyecto se proponen, ¿qué riesgo ni qué temor puede haber por parte de los accionistas? Qué, ¿se cree acaso que la autoridad ha de hostilizar en ninguna cosa al Banco ni á los accionistas? No, señores: ese temor es infundado. Lo que debe temerse es lo contrario; y como efectivamente es lo que siempre sucede, que la autoridad es acaso mas condescendiente de lo que debiera, lo será con un establecimiento de esta clase, pues que nadie mas que el mismo Gobierno necesita de él. Así que el establecimiento del Banco por parte de la autoridad jamás encontrará resistencia, nunca hostilidad; y siendo interesante la intervencion del Gobierno, y en ningun caso perjudicial, no hallo ninguna razon para que el Congreso no la sancione.

El Sr. Frias: Cuando yo he resistido la intervencion del Gobierno, ha sido contraído al artículo en cuestion. Yo nunca he sido ni seré de opinion de que al Gobierno se le prive de toda intervencion en las operaciones del Banco; muy distante de eso: me he suscrito y estoy pronto á votar por ella; pero he dicho tambien que en esta parte, que es puramente económica, no corresponde dársela. Sé muy bien que el artículo 69 le dá la intervencion en las operaciones del Banco; mas en este punto no creo que es conveniente su intervencion, porque trabaría la ejecucion de las operaciones acaso mas interesantes, y ocasionaría graves perjuicios.

Dígase lo que se quiera, aún cuando se supongan errores en los cálculos é intereses;

¿cómo se puede suponer el que fijará una exorbitancia en las suscriciones, cuando está en el interés de todos que se aumenten las suscriciones? Por eso es que yo creo resguardado todo, dejándolo á la prudencia y discernimiento de los Directores. Es verdad que el Gobierno se presenta aquí no como accionista, sino como una autoridad encargada de velar sobre estas operaciones; pero no se puede negar que él entra ejerciendo funciones como accionista y como un majistrado. Por eso quisiera yo limitarle esta intervencion, por el perjuicio que me parece puede traer al jiro de las operaciones este doble carácter con que el Gobierno interviene en el Banco.

El Sr. Gomez: En la oposicion que se ha hecho en el presente artículo se dedujo el inconveniente de que, segun su temor, sería necesario el que, vencido el año, hubiera de imponerse necesariamente un premio sobre las acciones que se introdujesen. Dijo el señor diputado que podria convenir que, aún vencido el año para las suscripciones, las nuevas se hiciesen sin premio, y que á esto estaba en oposicion el artículo.

El Sr. Frias: He hablado de esto porque se dijo que la Junta de Directores acaso, fijando el premio alto, trabaría sus operaciones; y contestando á esa segunda parte dije que tal vez no convendría dar esa intervencion al Gobierno, y que quizá convendría mas dejarlo á la prudencia y discernimiento de la Junta, la cual fijaria premio, ó no lo fijaria, segun creyese que era mas conveniente.

El Sr. Gomez: Está bien: reconoce, pues, entonces el señor Diputado que sin embargo de la intervencion de que habla el artículo, así respecto del Gobierno como del Ministro, podria haber oportunidad de que se limitasen las nuevas acciones sin premio alguno.

Yo no lo habia oído así. Observo sobre este artículo que hay aquí dos intervenciones de parte del Gobierno: la primera, que es el acuerdo del Ministro de Hacienda; y la segunda, que es la aprobacion del Gobierno. El acuerdo del Ministro de Hacienda se exije en tales términos que, sin que él convenga, no podrá señalarse el premio á las acciones: ¿no es esto? Sin que el Ministro de Hacienda haya convenido no puede verificarse que se señale el premio á las acciones. Si, pues, el Ministro, que obra por órden de su Gobierno, y que le representa, ya tiene la facultad de concurrir y de influir eficazmente en la resolucion del premio, de modo que no pueda ser otro que aquel á que el Ministro se haya presentado. ¿En qué sentido puede hacerse necesaria la aprobacion del Gobierno? Si el Ministro acuerda, si accede al premio que se considera conveniente, el Gobierno ya lo ha aprobado; si no accede, lo ha reprobado y no puede tener efecto: luego parece que hay aquí una redundancia, á no ser que se varíe la redaccion, y se diga, en lugar *de acuerdo con el Ministro*, *con intervencion del Ministro de Hacienda*; que es decir, que se conciba en estos términos: *Al vencimiento del año, el presidente y Directores, con intervencion del Ministro de Hacienda y aprobacion del Gobierno, resolverán sobre el premio que convenga señalar á las acciones que puedan suscribirse.* De este modo la intervencion del Ministro de Hacienda no escluye la aprobacion del Gobierno: lejos de eso, seria muy útil para que ella se realizase la concurrencia del Ministro en la discusion de la materia que deberá haber sobre ella, y dar cuenta al Gobierno. Los Directores resolverán por sí, y el Ministro que ha intervenido y ha sido testigo de las opiniones en los objetos que se han tenido en vista, estará en el caso de instruir al Gobierno para que él pueda entonces poner en ejercicio su autoridad, aprobando ó desaprobando. Por lo demás, yo pienso que, si como dije antes, el acuerdo del Ministro es una aprobacion, es redundante la espresion, *y aprobacion del Gobierno*. Presentando el artículo bajo esta modificacion, sobre todas las observaciones que se han hecho en favor de él, yo me permitiré añadir una que creo será importante tener presente. Bien conozco los principios jenerales que en esta clase de establecimientos se aducen, para escluir la intervencion del Gobierno sobre ellos mismos. Prescindiendo de lo que la esperiencia ha hecho necesario, creo que en nuestra situacion sea conveniente, y aquí vá la observacion. La ley debe reducirse al término de 10 años. El Congreso estará en estado de alterarla segun lo halle conveniente. En estos 10 años nuestra Nacion y nuestros pueblos es menester que se conserven bajo tutela, señor, en estas materias; sea porque la ilustracion no está bastantemente avanzada, ó sea porque el espíritu de interés no está bastantemente jeneralizado, y es menester que la autoridad vele incesantemente para que los intereses particulares y el espíritu de monopolio no prevalezca sobre el interés jeneral. Yo pienso que no sea otra la razon por la cual se ha concebido este proyecto, que podria llamarse de Banco del Gobierno, ó de una sociedad entre el Gobierno y los ciuda-

danos, de un carácter bien diferente de algunos otros que conocemos. Pienso que está concebido el proyecto en este necesario sentido del estado del país, y que por la razon se ha indicado obra permanente, la de dar una garantia y una seguridad completa á las Provincias hermanas. No se crea que los Directores, que probablemente serán los mayores capitalistas, y cuya residencia será en el lugar donde esté el Banco establecido, calculen y deliberen quizás con perjuicio de la masa de la sociedad. Al ver que el Gobierno interviene, y que está á la mira y cela, y si esto lo ven prácticamente, como creo lo verán, porque está en el interés del Gobierno mismo el manifestar á este respecto la conducta mas liberal y benéfica; creo que en las circunstancias en que se halla nuestro país y en las que se encuentran las Provincias del interior, que hoy son llamadas á tomar parte en este establecimiento, es sumamente útil que en estos 10 años tenga esta intervencion el Gobierno; y de consiguiente, que ejerza la facultad de aprobar el premio que se imponga á las acciones con intervencion del Ministro de Hacienda. Concluyendo, pues, en favor del artículo, solo pido, si es que no soy convencido de un error, que en lugar de decir *con acuerdo del Ministro de Hacienda*, se diga *con intervencion* del Ministro de Hacienda y aprobacion del Gobierno.

El Sr. Agüero: Las espresiones, en mi opinion, *con acuerdo* ó *con intervencion* son muy equivalentes, porque aún cuando haya acuerdo por parte del Ministerio, la aprobacion del Gobierno siempre será necesaria. El Ministro no ejerce autoridad alguna; el Gobierno es quien la ejerce, y el Gobierno no reside en el Ministerio. Sin embargo, yo no haré oposicion á que se ponga *con intervencion, con acuerdo*, ó como se quiera con tal que, se ponga tambien *con aprobacion del Gobierno*.

El Sr. Gomez: Creo que no son voces sinónimas; que hay alguna diferencia; y esto practicamente debe conocerse. Los Directores del Banco se pronuncian por un premio; sin el acuerdo del Ministro no habrá premio, porque la ley dice que sea con acuerdo del Ministro: pero si es con intervencion, sea cual sea la opinion del Ministro, el premio quedará establecido por la resolucion de los Directores, y á mas debe pasar á la aprobacion del Gobierno; de modo que la necesidad de la intervencion no retardaria la deliberacion del Banco. Pero el acuerdo no solo la retardará sino que la frustrará, porque mientras que haya por la ley necesidad de este acuerdo, el premio no está señalado, y si el espíritu en que está concebido el artículo equivale al menos á la perfeccion de la redaccion, parece que el premio dá la preferencia á la voz intervencion; y en el caso de ser simple intervencion, creo que es útil y que no debe omitirse, dejando solo la aprobacion para el Gobierno; porque el Ministro entrará en conferencia con los Directores, oirá todas las razones que tengan que esponer, y estará en el caso de transmitirla al Gobierno, y podrá el Gobierno resolver con mas conocimiento de causa.

El Sr. Gorriti: Supuesta la sancion del artículo, ó dada la intervencion al Gobierno que el artículo en cuestion establece, encuentro un vacío, y es lo que deberá hacerse en caso de no estar acorde el Gobierno con los Directores del Banco. Establecerán los Directores del Banco un premio; el Gobierno lo reprobará, y los Directores quedarán sin pronunciarse sobre el particular. Dejarán pasar el tiempo, y entretanto las acciones no vienen. Fíjese pues, una ley en que se exija la aprobacion del Gobierno para la resolucion que tomen los Directores respecto del premio. Es menester tambien fijar lo que deberá hacerse en el caso de que los Directores fuesen omisos en la resolucion que debia ponerse en curso. Por lo tanto, me parece que el artículo deja un vacío que es necesario se supla.

El Sr. Agüero: No es menester que llegue el caso de que se dividan los Directores y el Gobierno, porque han de convenirse necesariamente; y cuando los Directores se obstinen en exijir un premio que el Gobierno considere que es irregular, el Gobierno usará de su autoridad, porque la tiene para completar el capital del Banco. Por lo demás, éstas son pretensiones que siempre se han de transijir; pero cuando llegue el caso de obstinarse, entonces intervendrá la autoridad.

—En este estado, habiéndose conformado los señores de la Comision con la variacion propuesta por el señor Gomez, se dió el punto por suficientemente discutido, y con ella fué aprobado el artículo por todos los votos menos uno.

Puesto luego en discusion el artículo 8º del proyecto, espuso—

El Sr. Agüero. Para que esto quede mas claro, donde dice: *Las acciones cuyo capital no sea enterado*, deberá añadirse: *al vencimiento del último plazo.*

El Sr. Acosta: Yo creo que la indicacion que se ha hecho por el señor Diputado de

Salta sobre la necesidad de proveer para el caso en que el Gobierno no apruebe el acuerdo de la Junta de Directores con intervencion del Ministro de Hacienda, justamente corresponde hacerse aquí; porque aunque se ha indicado por otro señor Diputado, es preciso que este uso de autoridad lo esprese la ley; y á mí me parece que deberia hacerse aquí.

El Sr. Agüero: No hay una necesidad. Es menester hacerse cargo que el capital del Banco se fija en diez millones de pesos, y se establece un año para la suscricion. Si en el año no se ha llenado el capital del Banco, debe continuar el entero de las suscriciones. De consiguiente, no puede la Junta de Directores resistir el que la suscricion continúe. El único derecho que tiene el Banco es para exijir un premio, y un premio no como quiera, sino á cierto y determinado tiempo, porque antes no debe exijirlo, porque este premio no corresponde á la cantidad enterada, no es en razon á las utilidades que ya ha sentido el capital en el Banco; el premio que se exije es solo para este caso, cuando, vencido ya algun tiempo despues de hecho el dividendo, haya suscritores que quieran enterar sus acciones; pero nunca podrá la Junta impedir las suscriciones. Ahora bien, los Directores, que no pueden resistirse á la continuacion de las suscriciones, ponen un premio que el Gobierno desaprueba; ¿y qué resultará de aquí? Que la Junta de Directores minorará el premio; volverá á la aprobacion; y si el Gobierno desaprueba, bajará otra vez á la Junta, y últimamente dirá ponga Vd. este ó el otro premio, y sinó no le apruebo.

El Sr. Frias: Sin embargo que en la práctica conozco que será como indica el artículo, creo que puede añadirse: *sin que pueda espedirse patente alguna hasta que la suscricion total se haya pagado;* porque podrian espedirse ó darse contando con las suscriciones, y esto podria causar perjuicios. Yo creo que en la práctica así será, pero convendria que se espresase esto.

El Sr. Lozano: Yo creo que, cuando se ha hecho esta subdivision de acciones hasta la cantidad de doscientos pesos, es con el objeto de llamar los capitales de esta naturaleza; como, por ejemplo, los fondos de los artesanos, de los libertos, y de otras muchas personas miserables que no podrán concurrir sino con una ó dos acciones, y para este caso me parece á mí el artículo bastante forzado, y nada conveniente; forzado, por que podrian perder mas de lo que podrian ganar en mucho tiempo: y nada conveniente, porque este temor de tener que perder las tres cuartas partes por no haber suscripto la cuarta, le arredraria á no entrar en la suscricion, y esto quitaria el objeto de completar el capital, trayéndose asi todos los fondos posibles de todos los ciudadanos, nacionalizando de este modo los intereses de cada uno de ellos, cuyo objeto seria bien interesante al país. A mas de esto, la multa con que se pena por este artículo á los suscritores que faltasen á su compromiso es injusta, porque es desigual, como voy á demostrarlo. El que paga tres cuartas partes de una accion, y no completa la cuarta parte, es multado á perder 150 pesos, mientras otro suscritor, que solo pagó una cuarta parte, solo se le multa en 50 pesos habiendo los dos suscritores faltado al mismo compromiso á que se obligaron, y que aun se puede añadir que aquel que se aproximó mas al cumplimiento de su deber, sale mas castigado por la ley de este artículo.

El Sr. Delgado: Con motivo de esta reflexion deseo yo saber de la Comision: ¿cómo se entiende esta cuarta parte que no se entera? Si es de todas las acciones precisamente, y en ese caso se pierden todas, ó si es solamente de aquella que queda sin enterarse. Supongamos entra uno á suscribirse por 20 acciones, son 4,000 pesos; entera las tres cuartas partes que son 3,000 pesos, mas no entera la cuarta, que son 1,000; ¿se entiende que pierde estos 1000 pesos, ó todos los demás?

El Sr. Aguero: Pierde todas las acciones. Señor, este artículo parece duro, pero es por que los señores Diputados no se hacen cargo de la tendencia que él lleva. Yo empezaré por hacer presente que en todos los reglamentos del mundo tiene siempre una pena, y una pena considerable, el que no hace el entero de sus acciones al plazo establecido por la ley; en unos mas y en otros menos.... Ahora recuerdo solamente el nuevo Banco que acaba de establecerse en Bruselas en el año 23 (y es necesario tener presente que en esta clase de establecimientos los mas moderados son los de más autoridad, porque son los que están establecidos sobre la mayor esperiencia) y establece este mismo artículo con una sola diferencia, que es la mitad menos fuerte; pero dice que pierdan la mitad de las acciones suscritas. Es preciso tener presente, como dije antes, que en todos los Bancos se impone una pena mas ó menos grave á los que no cumplan en los plazos

establecidos por la ley. Pero, señor, ¿qué razon hay para establecer esta pena? Es muy sencilla: porque no es justo que la demora y el descuido de un suscritor en entregar al plazo á que él se comprometió voluntariamente, venga á perturbar el órden de toda la contabilidad del establecimiento; porque nada menos importa. Pero, señor, ¿qué agravio se le hace? ¿Pues él no se ha comprometido á esto? ¿No entra bajo esta ley? Tira sus cuentas, y desde luego las habrá tirado; pero sucede que por un descuido ó abandono no cumple: El deudor que se ha comprometido á entregar á ciertos plazos, no sabe ya que pena le impone la ley si no cumple? Es claro que la razon que ha habido para esto, es la necesidad de hacer que los hombres no tengan disculpa ninguna en el cumplimiento de los compromisos, aquellos compromisos que los hombres hacen voluntariamente. Aqui à nadie se obliga á que se suscriba: se dice, en tanto puede usted suscribirse; mas si usted no cumple, esta es la pena. ¿Y habrá quien llame esta pena fuerte?

Yo tampoco me opondré á que si se quiere se diga *la parte entera*; pero insisto en que se ponga una pena y una pena fuerte, en primer lugar para educar á los hombres; porque es necesario que nos hagamos cargo de esto, nosotros necesitamos de educacion porque no la hemos tenido; porque la educacion que podiamos llamar constitucional entre nosotros, es necesaria si algo hemos de hacer; y para introducirla, es necesario que se empiece forzando á los hombres por aquellos medios que la ley puede forzarlos; sino se darán las leyes y los hombres las observarán con el mismo descuido y abandono que las hemos visto observar durante el réjimen bajo el cual hemos vivido. Es preciso acostumbrar a los hombres á que cumplan los compromisos en que voluntariamente hayan entrado, y mucho mas cuando el olvido ó descuido de algunos hombres venga á perturbar el órden de una sociedad y de un establecimiento como este, y mucho mas á poner una traba al giro, porque cuenta con un capital desde que se abrió la suscricion por tantas acciones. Señor, el que se suscribe por veinte acciones, ha enterado diez, y luego dice que no tiene para completar el resto; no tiene remedio, es menester que ó entere el número de acciones á que se ha suscrito, ó pierda las entregadas.

La ley deja de ser dura desde que ella pende de la voluntad del mismo que se ha obligado voluntariamente, y no hay pena cuando su imposicion queda enteramente á arbitrio de aquel sobre el cual ha de pesar. La ley dice que, el que no entere la suscricion á que voluntariamente se ha comprometido, que la pena sea esta; él ya ha entrado bajo este conocimiento, no puede alegar ignorancia. Podrá decirse que al vencimiento del plazo podrá no tener esta cantidad, y que es muy duro, porque en aquel tiempo no la tenga que se le imponga tal pena. Pero esto no es lo que sucede regularmente; pues como he dicho antes, se hace por abandono ú olvido. Cuando empezó á hacer la suscripcion debió haber tirado sus cuentas á fin de cumplir en cada plazo. Por lo demás, es cosa bien triste que el hombre que se suscriba, mas que por un accidente se halle sin el dinero en efectivo para cumplir al plazo á que se comprometió, ¿le faltará un medio para verificarlo, aunque sufra algun sacrificio? Porque es justo que sufra algun sacrificio para satisfacer el compromiso que hizo voluntariamente. Finalmente, nada tiene de injusta esta pena desde el momento que los hombres entren con este conocimiento.

El Sr. Lozano: Me parece que de ninguna manera puede ser la pena impuesta sobre el capital con que haya concurrido, porque de esto resultaria una notable diferencia como llevo dicho en la pena impuesta. Se veria que al concurrir con la cuarta parte seria castigado lo mismo que al que concurrió con las tres cuartas partes, habiendo tenido la misma falta de la ley; y siendo esta misma falta igual, resulta lo que tengo demostrado, que el de las tres cuartas partes perdió 150 y el otro perdió solo 50. Asi es que no debe ser la pena puesta á perder lo que ha introducido, sino sobre un tanto por ciento del capital de la accion, y yo estoy porque se ponga un 10 por ciento, para que lo mismo pierda el que pierda el que puso una cuarta parte que el que concurrió con las tres cuartas partes.

El Sr. Agüero: El señor Diputado nos dirá ¿qué se hace de esas acciones?

El Sr. Lozano: Se pondrán en remate.

El Sr. Gomez: La Comision en su dictámen propone el articulo adicional, que dice: *(leyó el primero de los adicionales.)* Este articulo, que pienso será recibido por el Congreso, importa que el Banco Nacional se establecerá, y abrirá su jiro inmediatamente; y que este jiro ha de establecerse teniéndose ya en vista las suscriciones de modo que una vez establecido el Banco Nacional, no solamente contará para sus operaciones con los tres millones de pesos, sinó que contará á mas

con el capital suscrito, que debe enterarse á los plazos. Si los accionistas no cumplen, resultarán grandes inconvenientes y grandes perjuicios al Banco y á los demás accionistas que hayan efectuado sus plazos, porque es claro que en virtud de esas suscriciones, el jiro se habrá estendido mucho mas allá de lo que habria correspondido á aquel capital; y de consiguiente no solo habrá el inconveniente de la contabildad, sinó que resultará otro en el jiro del Banco respecto de los accionistas que hayan verificado el pago de sus acciones. Y de esta razon se deducirá, que tan lejos de ser injusto que los que suscriban mas, pierdan mas en proporcion, que es absolutamente consiguiente que así sea, porque el que contribuyó mas, contribuyó más á que el jiro del Banco haya sido desproporcionado: y así como, habiendo cumplido, él tendria mas que esperar de su resultado, debe tener responsabilidad mayor del inconveniente que resulta al Banco y á la sociedad de la falta de su exactitud.

Es necesario, pues, como se ha indicado, que se imponga una pena para que eso no suceda, y no solo que no suceda por olvido ó por error, porque podria suceder por un error de cálculo, sino ni por otras ideas particulares de interés, ó porque se retirase la suscricion por serle inconveniente, ó porque se ausentase del país ó por otro cualquier motivo. Esto es de la mayor gravedad; y es menester que el que se comprometa, no se retire sin que deje de sentir la pena á que se compromete. Infiero de aquí que precisamente debe ser mayor la pena del que se haya comprometido por mas, y menor la del que se haya comprometido por menos; en el concepto de que el que se comprometió por mas, hará mas daño al establecimiento que el que se comprometió por menos. Sin embargo, yo suscribo á la opinion indicada de que la pérdida sea de la mitad de las acciones. Espero tambien que en la práctica el el Banco pueda adoptar medios, por los cuales nadie deje de concurrir, sea por ignorancia ó por olvido, como por malicia ó interés; pues que está al arbitrio de él el apercibir á los suscritores y aun el poner en sus mismas patentes la pena á que queden sujetos: y estoy bien seguro que el que la haya leído y permitido, cumplirá con los plazos para que no caiga sobre él la pena, pero sí es necesario que la pena sea grande para que evite todo eso, y es justo que sea mayor en el que se haya suscrito por mas cantidad.

El Sr. Frias: Indudablemente, es necesario que se fije una pena al suscritor que no entere la cantidad; mas yo creo que la que fija el artículo en discusion es demasiado fuerte.

No precisamente se ha de suponer que por olvido ó por omision dejará de enterarse. Los hombres cuando entran en cualquiera empresa cuentan muchas veces con recursos que luego faltan, sin que pueda atribuirse á mala fé ó á otro motivo de descuido ó de interés. Señor, se dice que es necesario que se cuente con una suscricion, porque de otro modo traba la contabilidad y las operaciones del Banco. Esto creo que es un error porque el Banco no puede contar para su descuentos con el capital de las acciones antes de ser enteradas: debe calcular sobre los fondos existentes, y no sobre las suscriciones aun no realizadas, porque entonces podria sobrevenir algun tropiezo en sus operaciones como sucede en muchos casos de igual naturaleza. No es pues una razon el que el Banco deba contar con esas suscriciones para que se imponga una pena tan fuerte para que no falten al cumplimiento del entero. Yo creo que el término indicado por el señor Diputado de un grávamen ó un tanto por ciento sobre las acciones, es bastante. Ninguno permitirá sufrirla sino por la imposibilidad.

Soy de opinion que el artículo adicional se redacte en términos medios, cuales ha propuesto el señor Diputado, diciendo *las acciones cuyo capital no sea enterado, quedarán sin efecto; y el suscritor pagará por via de pena un 10 por 100 sobre el valor total de sus acciones y estas acciones serán vendidas en la plaza públicamente de su cuenta y riesgo.* De esta suerte no sufrirá una pena tan fuerte como perdiéndolo todo; y trae por otra parte el descrédito del suscritor al poner en venta pública sus acciones. Cuando se ponga en discusion la claúsula que espuse, añadiré alguna otra reflexion á fin de que no se espida la patente hasta que no se haya pagado el completo.

El Sr. Agüero: Señor, se quiere que el artículo se redacte: *las acciones cuyo capital etc. etc.* (como expresó el señor Frias) y ¿quiere el señor Diputado que se le vuelvan las partes que haya enterado?

El Sr. Frias: Sí, señor, con la deduacion del 10 por 100 sobre el capital.

El Sr. Agüero: Supongamos que en la plaza lleguen á venderse con la pérdida de un 50 por 100, entonces no alcanzan á cubrir. En el acto se la lleva al martillo, y pierde un 50 por 100 y no basta.

El Sr. Frias: Entonces se le estrechará; y si las acciones no bastan, se le estraerá de sus

bienes. Pero puede suceder que alguno no haya podido enterar por varios accidentes imprevistos que pueden sobrevenir.

El Sr. Agüero: Está bien; pero le faltan medios, señor? Esta es la cuestion.

El Sr. Frias: Prácticamente ha sucedido ya así.

El Sr. Agüero: Pues hoy el suscritor que por un accidente no tenga una parte para entregar el total de las acciones que se haya suscrito, tendrá medios para hacerse de ella, y el mismo establecimiento le ha de prestar esa facilidad: por eso dije antes que en cualquier apuro que sobrevenga le sobrarán medios, porque en el mismo banco los tiene para hacerse de ese capital con un interés muy moderado, y poder enterar sus acciones dentro de cuatro dias.

El Sr. Castro: Yo considero esto muy justo, porque en lo que he visto en establecimientos de Bancos, hay realmente esta pena, y es conveniente que la haya. Propiamente puede llamarse multa; no siempre tendrá el verdadero valor de pena, porque muchas veces habrá recaido sin culpa y solo por un impedimento lejítimo; y en este caso el derecho que puede tener el Banco, es á una indemnizacion, y por eso debe llamarse multa.

Por otra parte quiero hallar el título de justicia por el cual el Banco se hace dueño del dinero de un suscritor que no pudo cumplir; porque sea esto lo que fuere, es un contrato y necesita apoyarse en títulos de justicia. Es verdad que el hombre, en tanto se obliga en cuanto quiere obligarse; y es verdad que siendo la ley la que lo detalla, no hace agravio al que consiente; sin embargo tambien el contrato particular es ley, y con todo hay veces que alguno de los contratantes no cumple, porque no pueden; y en este caso ¿á qué se condena por la ley? A la indemnizacion, y á reparar el daño ó perjuicio ocasionado. Así lo que me parece que hay que hacer en esta cuestion es calcular el daño mas ó menos proporcionalmente, que puede causarse al Banco por la falta de cumplimiento de un accionista: porque quitarle á un hombre toda su fortuna porque no haya podido cumplir, no lo hallo arreglado á justicia, á los principios de estricta justicia. Un caso práctico lo hará sentir á los señores Diputados. Yo me suscribo por 40 acciones, tengo 6,000 pesos, y los doy en tres partes: cuento con las probabilidades que el hombre cuenta en la vida, para el dia del mes en que venza el cuarto plazo, y el dia del vencimiento me roban; y como no tengo mas que esos 8,000 pesos, 6,000 que he entregado y 2,000 que me han robado; pierdo los 2,000 pesos que me han robado y los 6,000 que entregué. ¿Y por que título se hace dueño el Banco de mis 6,000 pesos? Con el mismo título que el ladron que me robó los 2,000. Dijo uno de los señores Diputados, con el cual yo convengo, que se trastorna la contabilidad, y que tendrá el Banco mas operaciones que hacer, y estos nuevos trabajos son valuables? y quien sabe si tambien las operaciones de su jiro se trabarán, pero todo eso aunque sea valuable, no puede ascender á tanto precio que le dé derecho para apoderarse de las dos terceras partes de mi capital. Así soy de parecer que la pena se modere sujetándola á una regular compensacion, por via de indemnizacion de los perjuicios ó daños que el banco sufra en el no cumplimiento, pero no de suerte que se quede con el todo, que pueda formar el caudal ó la fortuna de un sujeto. Yo no me atreveré á decir el tanto por ciento sobre todo el importe de las acciones suscritas: mas bien quisiera que fuese la mitad de lo enterado ó una tercera parte.

El Sr. Mansilla. Se está tratando de una cuestion, que en mi concepto nunca tendrá el Banco un ejemplar. Supongamos que el suscrito haya enterado la tercera parte, y que suceda cualquiera de los contratiempos que son comunes; yo pregunto, ¿á un hombre que ha enterado una cantidad como la que puede importar las tres cuartas partes, y que tiene un documento de esta entrega, le será tan difícil el negociar la pérdida que va á tener? Por ejemplo, yo tengo 1,000 pesos enterados, y me restan 3,000 por enterar; ¿no podré ir al mercado, aplicando el ejemplo, aunque sepa que voy á tener de pérdida tres cuartas partes, y vender la accion que tengo enterada con alguna pérdida? Yo no puedo creer que pueda llegar este ejemplar, y que haya un hombre tan inepto que no sepa espedirse. Por otra parte, supongamos que la ley fijase un 10 por 100; esto no podria tener otro resultado. Y contrayéndome á lo que importa el artículo, despues de las reflexiones acertadas y definiciones que ha hecho la Comision, todo el mundo se convencerá de la precision de moralizarnos, porque todos estos establecimientos tienen defectos que hemos visto en nuestro Banco de Descuentos. ¿Qué extraño será que, despues de establecido el Banco aparezcan nuevas diferencias ó se haga un cálculo errado, y se crea que el Banco Nacional es un establecimiento de pérdidas mas que de ganancias, y que se retraiga del compromiso de cuyo valor ha hecho él ganar para dar un peso en todas sus medidas?

La ley no es tirana: cuando la ley determina lo que puedo ganar ó perder, no puedo alegar injusticia en comprometerme conforme á ella. Yo no puedo convenirme en que suceda el caso de que no pueda adquirir 1,000 pesos, porque no puedo dejar de encontrar quien me proporcióne esta cantidad. Seria mas que desgracia que con la pérdida de las tres cuartas partes no pudiese habilitarme: además que ya se ha dicho que el mismo banco puede hacerlo, fuera de otros dos mil arbitrios que hay. Volviendo, pues á la observacion que hizo uno de los señores Diputados sobre que no se diese la carta sino á la finalizacion del entero, yo seria de parecer que se diese un recibo al principio, y la carta á el entero, porque este mismo recibo seria negociable, y vendria á suceder que estas acciones serian otras tantas columnas de apoyo para el establecimiento. La carta es verdad que importa lo que ella significa: pero lo mismo el recibo valdria solo su valor. Yo no veo en esto el menor inconveniente; y por lo tanto, soy de parecer que se sancione el artículo como está.

El Sr. Agüero: Ya he dicho otra vez que yo no insistiré en que la pena sea tal como el artículo propone, sin embargo que siempre estaré por pena grande en todo aquello que tenga por objeto el introducir la puntualidad entre nosotros, la moral y la exactitud en el cumplimiento de todos aquellos compromisos en que se entra voluntariamente: y que la pena, señores, nada tiene de injusta, nada, nada. Se dice que puede llegar el caso en que sin descuido, sin dolo, por un accidente de aquellos que están fuera de lo posible, el hombre se vea imposibilitado de enterar un plazo, y forzado á perder todo lo que ha enterado, y ¿qué justicia habrá se pregunta para que el Banco se eche sobre todo ese capital? ¿Qué derecho tiene? El mismo, se dice, que el ladron que robó la cantidad que tenia destinada para cubrir esta atencion. Bien: yo quiero preguntar si á ese que se halla en este caso, se le impone la multa de un dos, de un tres, etc, ¿que justicia tiene el Banco para echarse sobre el importe de ese dos ó ese tres?

El Sr. Castro: El título de indemnizacion.

El Sr. Agüero: Pero el titulo de indemnizacion de un perjuicio que yo no he podido evitar? No señor: cuando un suceso inesperado ó fortuito imposibilita á un hombre á cumplir el compromiso que ha contraido; cuando por un accidente le faltan todos los medios de vender en el mercado lo que ha enterado, entonces la ley no debe imponerle á ese hombre, que se halla en absoluta imposibilidad de cumplir, porque desde el momento que él lo presente, él debe ser relevado. Pero vamos á la cuestion: ciertamente, señores, que éste es un contrato, y aqui ha de suceder lo mismo que en los contratos particulares: si, señor, yo no exijo mas, Al que no cumpla con el compromiso, no se le impone mas pena que aquella que la ley establece: ¿y esto es cierto?

El Sr. Castro: Yo diré que al que no cumple con un contrato, no solo se le impone la pena de la ley, sino la pena que establece el contrato; pero nunca se puede penar por un pacto que haga el contrato de su naturaleza injusta.

El Sr. Agüero: Repito, puede hacerse imponiendo la ley una pena que solo los contratantes pueden graduar. Ellos están mutuamente obligados, desde el momento que esto se haga, á cumplir y á entregar esa multa en el caso de faltar al contrato, porque la ley es la voluntad de los contratantes, y no hay mas ley en el particular. Esto mismo sucede aquí: los contratantes entran en esta sociedad y se imponen esta pena, de consiguiente entran voluntariamente en ella. ¿Por donde se puede inferir que hay, injusticia, que hay agravio, mucho mas cuando lo que hay aqui de positivo, es que solo incurrirán en esta multa los que por abandono no hayan enterado? Al que quiera cumplir, le sobrarán medios y arbitrios para habilitarse y poder salir del apuro, y si no quiere cumplir, que pague su descuido ó abandono. Importa, como he dicho antes, que nos acostumbremos por estos medios, y en nuestro principio no puede haber otro, é importa que esto se obtenga por el único medio que puede obtenerse, por lo grave de la pena.

Insisto en que el artículo se apruebe como está; si se quiere moderar algo, yo sentiré que se modere; pero si se modera, que sea siempre contrayendo la pérdida á lo que se tenga enterado, no á lo que falte que enterar, porque acarrearia ejecucion, y quizá violencia sobre los individuos, y esto es muy grave; que la pena sea sobre lo que ha ha enterado. Esto sucede en todos los establecimientos, y en el que últimamente se ha creado en uno de los paises mas libres de Europa, en los Países Bajos, se impone la pena de la mitad de la cantidad enterada.

—En este estado se dió el punto por suficientemente discutido y en conformidad á las indicaciones que se habian hecho en la discusion, se redactó este artículo en los términos siguientes:

Las acciones cuyo capital no sea enterado al vencimiento del último plazo, quedarán sin efecto, y el suscritor perderá la mitad de las cantidades que hubiere entregado.

—Puesto en votacion segun pràctica, el artículo del proyecto fué desechado por 11 votos contra 10, y en seguida fué aprobado en los términos que se ha redactado, por 13 votos contra 8.

El Sr. Frias: Yo he hecho una adicion reducida á decir, y *no podrá expedirse patente alguna hasta que la suscricion total se haya pagado.*

—Tomada en consideracion la adicion propuesta expuso.

El Sr. Agüero: Si acaso ha de ponerse, que sea por artículo separado, sin embargo que es impropio de la ley. Al que no haya enterado todas las acciones por las cuales se ha suscrito, ¿cómo se le ha de dar patente? Podrá un individuo suscribirse por cierto número de acciones; si las entera, deberá dársele la carta; pero si no entera de ellas mas que dos ó tres cuartas partes, no se le darán sinó unos recibos provisionales de las cantidades que entregue.

El Sr. Frias: Señor, ya en la discusion precedente del artículo se ha indicado que al completarse el pago de algunas de las acciones por las que uno se haya suscrito, debe espedirse la patente; y yo no estoy por esa opinion. Yo me he suscrito por cuatro acciones en valor de 800 pesos: he enterado dos, y quedan pendientes otras dos, que importan 400 pesos: sin embargo, al completar las dos cuartas partes primeras me dan la patente anticipada; y mediante á que es trasmisible voy á venderla á otro, y se la enajeno. El comprador ignoraba que yo tenia que completar la suscricion, y él no lo efectúa: sobre cuál de los dos recae esta pena, porque las acciones que yo tenia ya han pasado á otro, y el comprador no ha tenido obligacion de saber si faltaba que enterar tanto ó cuanto? Este inconveniente lo traba y puede muy bien verificarse en la práctica: por eso trato yo de evitarlo con la adicion que he propuesto. Por otra parte, yo sé que los Directores no pueden espedirse de otro modo.

El Sr. Mansilla: Yo dije que en el caso de hacerse referencia á las patentes, me parerecia que debian darse al principio, porque esto facilitaria á los que tuviesen inconvenientes para enterar las partes que faltasen el medio de enajenarlas conforme el valor de las partes que hubiese enterado. Yo no me he fijado aquí precisamente en que diga la ley que se den las patentes, porque esto es puramente administrativo: pero qne en el caso de deber avenirse debia darse la patente por la parte ó partes que hubiese enterado el suscritor. Precisamente ha llegado el caso de hablar de lo que va á suceder respecto del entero de las acciones. La suscricion está abierta en Buenos Aires por 4 meses: yo formo la intencion de suscribirme por 20 acciones; y yo no necesito mas capital para abrir esta suscricion que 1.000 pesos.

¿Qué necesidad hay que yo me suscriba por 20 acciones? Me suscribiré por 5 ó por menos, segun mis facultades, y cuando llegue el último plazo veré si puedo suscribirme por mas; y he aquí como no hay ningun riesgo. Pero yo no me quiero contraer á lo de las patentes para fijar cuando se deben dar; he hablado de ellas porque dijo el señor Diputado que no se debian dar hasta el completo de la la suscricion, y aun ha propuesto una adicion para que se haga así: póngase lo que se quiera; pero algun documento se ha de dar al entero de cada parte: si es un recibo, yo hablo con respecto á él.

El Sr. Frias: Pues yo no me concreto sinó á la buena patente.

El Sr. Mansilla: Por cada parte de accion se dá un recibo, y por cada accion completada se dá una patente.

El Sr. Agüero: La adicion yo la resistí porque es tan necesario el que así se haga, que llega á tocar en lo ridículo el que la ley lo esprese; porque es bien sabido que jamás se darán patentes hasta que se haya vencido el término de la suscricion y hecho todos los enteros correspondientes á ella; y aunque hoy vaya uno y diga: yo me suscribo por 20 acciones, no se le dará la patente de las 20 acciones, porque esto no puede hacerse hasta que haya cumplido el término de la suscricion. Luego que estén todas las acciones enteradas, el Banco entrará á arreglar las patentes. De consiguiente, el artículo es tan innecesario que toca en lo ridículo que se ponga en la ley: por lo tanto, me parece supérfluo.

El Sr. Frias: De ningun modo puedo yo convenir con el principio del señor preopinante; que á los accionistas que han enterado sus acciones, porque no se haya cumplido el término de la suscricion, no se les dé la patente.

El Sr. Agüero: El señor Diputado sabe que así es.

El Sr. Frias: El que haya dado el completo de las accioees, ó se haya suscrito

aunque no se haya concluido el término de la suscricion tene derecho á exijir la patente.

El Sr. Agüero: En llegando á dar el completo de ella.

El Sr. Frias: Si yo he pagado el completo de mis acciones, ya tengo derecho á pedir la patente.

El Sr. Agüero: El Banco de Descuentos cuando se enteró, es bien sabido que hasta la última parte que se pagaba de las acciones, no se daba la patente sino un recibo provisional.

El Sr. Frias: Mi objeto es que no se dé al que no haya enterado.

El Sr. Gomez: Si no se dá al que ha enterado todas las acciones, ¿por qué se ha de dar al que no las ha enterado?

—Ultimamente se dió el punto por suficientemente discutido y puesta en votacion la adicion indicada fué negada por todos los votos menos uno.

Luego se puso en discusion el artículo 9, y obtuvo la palabra—

El Sr. Frias: Me veo en la necesidad de pedir que se agregue á este artículo: *mas la transferencia no tendrá efecto sino despues que sea registrada en el Banco.* Daré la razon. Siendo negociables las acciones correrán con las firmas en blanco, endosos y demas formalidades con que se conforma el comprador, omitiéndose la de rejistrar en el Banco las transferencias y muchas veces en la práctica es inaveriguable sin aquel requisito el tiempo en que fué hecha dicha transferencia, para otorgar los derechos que la carta concede á los que son accionistas con la anterioridad de tres meses; soy, pues, de opinion que se inserte aquella cláusula, que no puede concederse derecho á ningun accionista, sinó á los que consten en el Banco por medio del rejistro correspondiente: por esto insisto en que se agregue esta adiccion.

El Sr. Agüero: Yo no haré oposicion á que se oponga, sin embargo que esto es correspondiente al reglamento del gobierno interior del Banco que debe hacer la misma Junta; y si todo lo vamos poniendo en esta ley, nada dejamos que ponga allí. Si cree que conviene ponerlo aquí, no haré oposicion; pero es necesario advertir que el Banco queda en aptitud de reglamentar todo lo correspondiente á la ejecucion de esa ley.

El Sr. Frias: Yo estoy cierto que no faltarán accionistas que se hallen en el caso propuesto, y como la ley no decide, ni dice que la Junta de Directores fije este punto, creo necesario proponerlo para su adopcion á fin de evitar dudas é inconvenientes.

El Sr. Bedoya: Dice tambien otro artículo que los Directores deberán ser propietarios de 20 acciones. Puede suceder que un Director tenga 30 acciones y venda 20; ¿quedará siendo Director con 10 acciones? Pues este inconveniente se evitará con la adicion del señor Diputado; y por lo tanto, yo estoy por ella.

El Sr. Agüero: Sin embargo las vende, porque para la venta no se exije la constancia, porque la venta hecha está. Pues bien, el Director, que á consecuencia de tener 20 acciones, es tal Director, y vende parte de estas acciones, como no hay constancia de la transferencia, sigue siendo Director, aunque no sea propietario mas que de 10 acciones. Señores, el reglamento es que el ha de fijar esto y otras muchas mas cosas que no es posible sean fijadas en la ley.

—En este estado, dado el punto por suficientemente discutido, dijo—

El Sr. Agüero: Si ha de ponerse la adicion, que no se ponga en este artículo porque dice: (le leyó) Poniendo, como dice la adicion, *mas no tendrá efecto la transferencia sinó despues de haber rejistrado en el Banco,* quiere decir que la enagenacion no tiene efecto, y no debe ser asi. Me parece que será mejor que se reserve esta adicion para cuando se trate del artículo 24 que dice: (lo leyó). El objeto es que no tenga voto, y viene bien tratarlo cuando llegue este artículo.

—Habiéndose conformado el autor de la adicion con reservarla para el artículo indicado, fué puesto en votacion el artículo 9°. del proyecto, y aprobado por una votacion jeneral.

El artículo 10, sin haber ofrecido discusion fué aprobado por una votacion jeneral.

Puesto en discusiou el artículo 11 dijo—

El Sr. Mansilla: Deseo saber á que conduce este artículo, porque no lo entiendo.

El Sr. Gomez: Que se le considere como accionista.

El Sr. Agüero: Que él no entra con un capital, sino que se suscribe por tantas acciones, y estas acciones son correspondientes á tanto capital; es decir que se le dan 15,000 acciones. Cuando los gobiernos toman parte en estos establecimientos con un capital determinado, precisamente ellos no pueden disponer de él, y no son accionistas como lo son los demás, sinó que coocurren á la formacion de aquel Banco con un capital dado y estos

se llaman Bancos de Gobierno. Aquí concurre el Gobierno con un capital, que mañana ú otro dia puede sacar del Banco por que puede negociar sus acciones; y por eso se dice que le corresponde el número de acciones proporcionado al capital con que concurre á la formacion del Banco; y por el art. 12 se dice que serán igualmente negociables.

—Con esta esplicacion igualmente fué aprobado este artículo por votacion jeneral.

Puesto en discusion el artículo 12 dijo—

El Sr. Frias: Yo indiqué una adicion que me parecia oportuna en este lugar, á saber: *siempre que el público no haya llenado la suscricion.* Tanto el señor Ministro como los individuos de la Comision dijeron que lo habian entendido así. No insisto en mi adicion: me basta que quede constancia en el diario.

El Sr. Agüero: El Gobierno no puede ni debe suscribirse. No puede, porque para hacerlo es necesario que haga un esfuerzo superior á lo que tiene; no debe, porque no debe entrar tampoco en esta negociacion, sino á falta de capitales del público. Y así es que haya demanda de acciones, el primero que debe vender las suyas es el Gobierno. Pero este artículo tiene por objeto, como se dijo en la Comision, el que, si que con el capital de particulares no ha podido llenarse la suscricion, y mañana se recibe parte del empréstito para que se autorizó al Gobierno por el Congreso, el Gobierno considerando que importa aumentar el capital del Banco, diga: pues yo me suscribo por tantas acciones. Y ya vé el señor Diputado que esto no podrá ser antes que se concluya el término de la suscricion, porque ¿de donde ha de sacar capital el Gobierno para hacerlo?

El Sr. Gomez: El artículo dice ya que el Gobierno se suscribirá por el mayor número de acciones que estime conveniente etc. Esta ta redaccion importa una especie de decision de la ley, ó un deber para que el Gobierno se suscriba. Me parece que podria decir: *el Gobierno puede suscribirse por el mayor número de acciones, etc.;* porque me parece una impropiedad que se diga: *el Gobierno suscribirá, etc.*

—Habiéndose conformado la Comision con esta variacion, se dió el punto por suficientemente discutido, y bajo la redaccion propuesta fué aprobado el artículo 12 por una votacion jeneral.

En seguida puesto en discusion el artículo 13 tomó la palabra—

El Sr. Frias: Yo seria de opinion que se suprimiese este artículo; porque, sancionado el artículo 9, que dice que sean trasmisibles y negociables, y el 11 que considera al Gobierno como accionista, no habia necesidad de decir aquí otra vez que serán negociables y trasmisibles.

El Sr. Agüero: La razon que tuvo la Comision para ponerlo aquí, es que si no se autoriza al Gobierno para negociar las acciones habrá siempre dudas, de si puede ó no puede negociarlas; porque cuando los Gobiernos entran en estos establecimientos con un capital, entran regularmente con su capital permanente; suelen entrar con capital efectivo, con capital nominal en fondos y con capital en bienes raices, edificios, muebles, etc.; pero si la ley no autoriza al Gobierno para trasmitir ó enajenar sus acciones, en rigor no podrá hacerlo, porque no se considera el Gobierno con esta autoridad mientras no se le conceda este derecho por la ley, aun cuando se concidere como accionista é interesado en el Banco.

Esta es la razon porque he considerado yo que es oportuno este artículo.

El Sr. Gomez: En este artículo se declara al Gobierno la facultad de negociar y trasmitir sus acciones: yo deseo saber de los señores de la Comision, si se le concede tambien la facultad de comprar acciones; porque así como se ha observado que el Gobierno puede tener capitales que no sean enajenables, podria suceder tambien que tuviese necesidad de vender sus acciones, y no la de comprar. Esta observacion tiene por fundamento lo que podria influir en la suerte del Banco y de los accionistas, esta facultad recíproca de vender y comprar de parte del Gobierno. Considerado como un simple accionista, él podrá comprar y vender; y podria suceder que tuviese una preferencia sobre los demás accionistas y á él le podria ser muy útil y á los demás muy perjudicial; porque el Gobierno segun su posicion podria tener la oportunidad de hacer subir ó bajar las acciones, y valerse de ella: no solo podria hacer esto, sino que con conocimiento anticipado tendria la oportunidad de hacer comprar las acciones, que no venderian los accionistas en otro caso.

Por ejemplo, en la guerra bajan las acciones; el Gobierno sabe antes que todos los ciudadanos que la paz se vá á hacer; podria hacer una compra considerable de acciones, y traeria una utilidad al Gobierno, pero tambien traeria un perjuicio grande á los accionistas. Por esta razon considero que

seria conveniente no tuviese el Gobierno la facultad de adquirir acciones por compra. es decir, además de aquellas que puede tener por suscricion. Los señores de la Comision pueden ilustrar mas esta materia.

El Sr. Agüero: El artículo no habla nada de compra.

El Sr. Gomez: No habla de compra, pero deseo saber si se considera autorizado para eso.

El Sr. Agüero: El no puede disponer de sus rentas sin una autorizacion del Congreso, y ya está fijado esto por la ley fundamental.

El Sr. Gomez: El mismo cuerpo lejislativo debia garantir á los demás accionistas; porque esto debe saberse desde este mismo dia. Es una verdad que no puede el Gobierno disponer de los caudales públicos sin conocimiento del Cuerpo Lejislativo: pero es necesario y el Congreso debe hoy decidirlo.

El Sr. Agüero: Pero ¿cómo ha de ser eso? Si mañana conviene comprar acciones, cómo se ha de pribar al Gobierno de esa facultad, y no hay necesidad de decidirlo, porque eso está en la naturaleza de nuestros derechos.

El Sr. Gomez: Yo he deducido, mi caso y podria ser conveniente que tuviese la facultad de adquirir; y yo que contrato con el Gobierno, quiero saber desde hoy todo lo que puedo hacer sobre mis intereses. Si el señor Diputado demuestra que puede ser perjudicial el que no pueda comprar algunas acciones, yo diré que no es necesaria tampoco esta prohibicion anticipada, que no corre riesgo ninguno en facultarle en el acto, y de consiguiente, que corresponde tomarlo en consideracion.

El Sr. Agüero: Es ley del pais, el que el Gobierno no pueda emplear en objeto ninguno, como no esté espreso por la ley, cantidad alguna del Estado: y desde el momento que esta ley está establecida, no hay nada que temer, porque mañana el Gobieano querrá comprar acciones, y no podrá hacerlo sin pedir la autorizacion del Congreso, y entonces el Congreso considerará si es ó no útil concedérsela; pero entrar á considerar esto sin tener presente las circunstancias que lo han de exijir, es intempestivo, y no se puede saber si es hoy perjudicial ó útil el concederla. Cuando llegue el caso de pedirla, el Congreso lo tomará en consideracion, pesará las circunstancias, y la dará ó la negará segun vea que puede convenir; pero en el dia, sin preveer las circunstancias que pueden ocurrir en el pais, no puede ser.

El Sr. Gomez: En todo lo que sea relativo á los negocios públicos y de la Nacion, no tiene duda que debe reposarse sobre lo que el Congreso hará, porque es la autoridad que debe decidir y sobre la que ha de estribar la confianza pública; pero en lo que es de interés particular, en lo que es de la naturaleza de un contrato, no veo ningun principio por el cual los que contraten hoy, se remitan ciegamente á la volontad que pueda tener el Congreso en aquellas circunstancias. Yo pongo un capital, el Gobierno pone el suyo; yo debo saber como accionista, si el Gobierno, autorizado por el Congreso, puede ejercer una facultad que de algun modo perjudique á los intereses individuales; porque eso no depende del juicio de la autoridad lejislativa, pende solamente del juicio particular del especulador: y yo sin duda entraria con mas confianza, si supiera que en ningun caso el Gobierno habia de tener una autoridad por la cual especulase de modo que resultase un perjuicio al valor de mis acciones; y pienso que todos obrarian del mismo modo. Yo no se qué inconveniente hay; así como se considera para el tiempo venidero, se consideren los motivos de la autoridad é influencia que tiene el Gobierno en este Banco, y la facultad que se le atribuye sobre los objetos que tiene, ¿no sé como no pueda ponerse en el caso de que pueda ser necesario y conveniente el que esté autorizado para comprar billetes? Ello es que no se contesta y no es resistida la posibilidad del caso. A mí me parece muy natural, que sea por la escasez de los fondos del Estado, ó por otros apuros del Gobierno, puede convenir otra compra anticipada de billetes, y dar un gran resultado á beneficio del Gobierno; y á la verdad, que este resultado deberia proveerse sobre las acciones de un número determinado de individuos. Si no hay algun inconveniente para que se eche la vista sobre las ventajas que podria traer el que el Gobierno pudiese hacer esa compra de billetes, no hay para que resistir la autorizacion. Yo no tengo aquí mas objeto que el que el Banco esté bajo la influencia del Gobierno en todo lo que pueda ser favorable; pero qde no lo esté en lo que pueda serle en algun sentido adverso. Por esto importaria que se espresase en la ley.

El Sr. Agüero: ¿Qué quiere el señor Diputado? ¿Que se le dé al Gobierno la facultad de comprar?

El Sr. Gomez: Digo que si no se muestra que hay motivos de utilidad en que el Gobierno tenga facultadde comprar acciones, creoque convendrá declarar que no la tuviese.

El Sr. Agüero: Ya se ha dicho eso. En primer lugar estamos discutiendo sobre un punto que es puramente imajinario, porque el Gobierno jamás compra acciones, ni podrá, ni convendrá naturalmente á los intereses del mismo Gobierno comprarlas. Lejos de eso le convendrá, desde el momento que haya solicitud de acciones, enajenar lasque tenga, porque podrá ocupar ese capital en objetos de mas interés para el país. Sobre esto hemos de estar; que nunca llegará ese caso, y que tampoco, aunqué el compre, podrá hacerse perjuicio ninguno, por su influencia jamás lo tendrá sobre el capttal que él tenga; porque la influencia del Gobierno como accionista, solo será en las elecciones.

El Sr. Gomez: Si no hablo de la influencia; hablo de la compra que puede hacerse oportunamente de billetes.

El Sr. Agüero: Pues bien; esa licencia ¿quién la ha de considerar? El Congreso cuando se le pida autorizacion, ¿Y el Congreso quien es? Ha de ser siempre compuesto de una gran parte de los accionistas de ese establecimiento. ¿Por qué negarse hoy que pueda venir el caso de que sea conveniente, y ponerlo en la ley? Es decir; ¿á que poner hoy en la ley lo que mañana habremos de declarar? Dejémoslo para cuando lleguen las circunstancias que lo puedan exijir con esta oportunidad, y que el Gobierno pida al Congreso esta autorizacion; que nunca la pedirá, sino cuando vea que en ello hay una utilidad, no al Gobierno, sino al público; y así lo han de pensar los individuos del Congreso.

El Sr. Gomez: Yo no he hecho mas que ponerlo en la consideracion del Congreso; no me empeño en sostener mi indicacion.

—En esta virtud, dado el punto por suficientemente discutido, el artículo 13 como está, fué aprobado por una votacion jeneral, con lo que siendo las 2 1|2 de la tarde se levantó la sesion, quedando la Sala citada para continuar mañana la discusion del mismo proyecto, y se retiraron los señores.

83ª SESION DEL 21 DE ENERO

PRESIDENCIA DEL Sr. ARROYO

SUMARIO — **Asuntos entrados — Nota de la H. J. de RR. de la Provincia de San Juan sobre la forma de gobierno — El P. E. remite los documentos relativos á la ocupacion de Tarija y devolucion á la autoridad nacional — Renuncia del Diputado Juan Francisco Giró — Poderes de D. Manuel Moreno y D. Mateo Vidal como Diputados por la Banda Oriental — Elecciones de Diputados por Buenos Aires — Se resuelve invitar á los electos á que presenten sus poderes — Continua la discusion pendiente del proyecto creando el Banco Nacional — Se aprueba hasta el artículo 29.**

PRESENTES

Presidente
Andrade
Agüero
Gomez
Zavaleta
Bedoya
Gorriti
Castellanos
Frias
Carol
Mena
Vera
Vazquez
Gonzalez
Delgado
Mansilla
Pinto
Maldonado
Villanueva
Lozano

CON AVISO

Castro
Laprida
Funes
Zegada

SIN AVISO

Acosta
Passo
Bulnes
Velez

Reunidos los Señores Representantes del Congreso Jeneral Constituyente en la sala de la Junta Provincial por hallarse componiendo la de sus sesiones ordinarias, abierta la sesion, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

En seguida se dió cuenta de los asuntos siguientes:

Una nota del Ejecutivo Nacional fecha de ayer acompañando el estado de entradas y salidas de la tesoreria de la Provincia de Córdoba: se mandó acusar recibo.

Otra de la misma fecha, en que acompaña en copia el acuerdo de la Junta de Representantes de aquella Provincia, respecto á la aceptacion y reconocimiento de la ley de 19 de Noviembre: este asunto se pasó á la Comision de Negocios Constitucionales junto con la nota de la misma de la misma fecha con que se acompaña el voto de la Provincia de San Juan, sobre la forma de Gobierno expresada en la siguiente resolucion.

La Honorable Junta de Representantes de la Provincia de San Juan en cumplimiento del Soberano decreto de Congreso Nacional de 21 de Junio del presente año, por el cual se exije á las Provincias se pronuncien por medio

CON LICENCIA
Heredia
Amenabar
Carriego
Gomensoro

de sus respectivas Juntas, sobre la forma de Gobierno que juzguen más conducente á la prosperidad nacional y particular, de cada una, declara: *que el gobierno representativo republicano federal* es por su opinion el que debe adoptarse en la Nacion.—Comuníquese al Poder Ejecutivo para que por su medio se eleve al Soberano Congreso Nacional.

Y de órden de la misma Honorable Junta lo transcribo á V. E. para los fines que se indica.—*Joaquin Godoy—José Teodoro del Corro,* Secretario.

Tambien se destinó á la misma Comision otro nota con que se acompañaban en copia todos los documentos relativos á la ocupacion del departamento de Tarija en el mes de Mayo último por las tropas de S. E. el Libertador del Perú, y posterior desocupacion del mismo entregándolo á la Autoridad Nacional de las Provincias Unidas á que pertenece.

Se dió cuenta de los poderes presentados por D. Manuel Moreno y D. Mateo Vidal, diputados electos por la Provincia Oriental, y se encomendó su exámen á la comision especial anteriormente nombrada.

Se dió cuenta tambien de una nota del señor Juan Francisco Giró, en contestacion á la invitacion que se le hizo por el señor Presidente Para su incorporacion, esponiendo haber renunciado la diputacion ante la misma junta comitente y devuelto sus poderes.

Se leyó enseguida una nota del Poder Ejecutivo acompañando copia de la resolucion de la Honorable Junta de esta Provincia, aprobando la eleccion de Diputados al Congreso Nacional que habia recaido en los señores D. Vicente Lopez, D. Cárlos Alvear, D. Benito Martinez, D. Pedro Somellera, D. Sebastian Lezica, D. Mariano Sarratea, D. Juan Ramon Balcarce, D. Juan Pedro Aguirre, D. Manuel B. Gallardo, D. Félix Castro, D. Andrés Argivel, y D. Alejo Castex.—Se mandó acusar recibo.

Luego tomó la palabra—

El Sr. Agüero: Yo pido que el señor Presidente, á nombre del Congreso, haga presente al señor Giró que la Representacion Nacional desea presente cuanto antes sus poderes, y se resuelva á incorporarse en consideracion al corto número de señores Diputados que existe, y sin embargo de lo que dice, pues pudiera suceder que estuviese resuelto á devolver los poderes, pero que todavia no lo hubiese hecho. De consiguiente, que se le invite diciéndole que el Congreso espera que si no ha devuelto sus poderes, se presente, y sin perjuicio de hacer su renuncia. Yo creo que de esto no resultará ningun perjuicio, y si se resuelve hacerlo, algo habremos alentado.

El Sr. Frias: Yo pido que en la misma conformidad que han sido invitados á asistir los diputados de la Provincia Oriental, lo sean los de la Provincia de Buenos Aires. Los asuntos que se ventilan son demasiado árduos, y exijen la concurrencia del mayor número posible de luces.

Ambas indicaciones fueron acordadas.

CONTINUA LA DISCUSION SOBRE LA FORMACION DEL BANCO NACIONAL.

Se anunció que continuaba la discusion del proyecto pendiente sobre la formacion del Banco Nacional, y dijo—

El Sr. Mansilla: Por una distraccion no hice ayer una indicacion que creo puede tener lugar ahora. La Comision encargada del proyecto en la adicion que hace al articulo 6º en lugar de decir en la capital, puso Buenos Aires, y en el artículo 12 sancionado ayer hace referencia á la capital. La Comision quitó esta espresion en el articulo 6º y puso Buenos Aires porque así debe ser, porque Buenos Aires no está declarada todavia capital. Digo esto porque se guarde conformidad.

—Se acordó igualmente que se corrijiese la sesion en el artículo 12.

Para continuar la discusion se leyeron sucesivamente los artículos 14 y 15, y fueron aprobados sin haber ofrecido discusion por dos votaciones jenerales y continuadas.

En seguida tomó la palabra—

El Sr. Frias: Yo pido que aquí se ponga un artículo que voy á proponer. «*No concurriendo número suficiente el dia designado para la junta, los concurrentes señalarán otro en el cual procederán á considerar y resolver el negocio sea cual fuere el número.*»

Señor, frecuentemente dejan de celebrarse juntas por falta de concurrencia, y aun negocios grandes padecen retardos ó entorpecimiento por esta misma falta de concurrencia; por lo tanto yo desearia se salvase esto de este modo ó de otro, y esta es la razon que he tenido para proponer el artículo.

El Sr. Gomez: Yo creo que seria mejor establecer un medio de reprender al que no concurriera, que resolver por los presentes.

El Sr. Agüero: Ciertamente es necesario vencer estas dificultades, pero la práctica irá demostrando el modo de hacerlo; por lo demás, que concurran los que concurran, habrá asamblea: eso es muy duro.

—Sin haberse ofrecido otra observacion se dió el punto por suficientemente discutido, con un voto á su favor desechado el artículo adicional propuesto.

Luego se tomó en consideracion el artículo 16 y observó—

El Sr. Frias: El artículo tal cual está, yo creo que solo debe comprender á los accionistas residentes fuera de la Provincia de Buenos Aires; los que están dentro de ella, ó se hallan en alguna quinta ó imposibilitados por alguna enfermedad; yo creo que no debe exigírseles un poder especial, porque esto seria trabar la misma votacion. Se vé frecuentemente que unos porque no quieren, otros porque realmente están impedidos, mandan su voto por escrito; y sino se hace esto no asiste, aun así cuesta mucho, y mucho mas costará ahora que va á crecer el número de acciones y de votos.

El Sr. Gomez: Yo creo que solo á los que están fuera de la Provincia debia admitírseles que votasen por apoderados, y que los presentes no deben hacelo sino por sí mismos; y concurrir. Respecto de los de las Provincias hay una razon para que concurran por apoderados, pero los que están en la capital no hay razon para que dejen de asistir. Lo demás, trae muchos inconvenientes, pues muchas veces se manda un voto por una carta, que no se daria personalmente.

El Sr. Agüero: No puede privarse, aun á los que están dentro de la ciudad, donde está la administracion del Banco, el que concurran por medio de apoderado, pero el señor Diputado exije que sin perjuicio de esto sean autorizados los accionistas para prestar su sufrajio por medio de un aviso por escrito; esto tiene mil inconvenientes, en primer lugar, es muy vicioso en todos casos. Yo bien sé que se usa en algunas partes cuando se trata de elecciones, pero cuando se trata de un asunto que va á ventilarse, á discutir en una asamblea, autorizar á uno de los que van á sufragar para que mande su sufragio sin saber los antecedentes, es ridículo; pero si para evitar dificultades en la práctica fuese necesario consentir que concurran para las elecciones, sea enhorabuena, hágase; pero déjese que esto lo haga la Junta de Directores si lo cree conveniente ó necesario, pero es un abuso que yo nunca pasaré porque la ley lo acuerde.

El Sr. Frias: Pasando el artículo como está, me parece que no queda ya la facultad que se quiere conceder por él á los Directores. Pero aquí parece que dice que podrán concurrir por medio de poderes autorizados; yo estoy cierto que cualquiera que esté en Buenos Aires dejará de concurrir y dar su voto antes que dar un poder.

El Sr. Agüero: ¿Para qué ha de ser ese voto.

El Sr. Frias: Precisamente para elecciones.

El Sr. Agüero: La elecion qué tiene que hacer la asamblea, es de Directores y la comision; para esto ha de reunirse la junta; pero nunca podrá reunirse la Asamblea de accionistas, aun para ese caso, sin que se halle presente la mayoria de sufrajios.

El Sr. Frias: Prácticamente se computa la mayoria con los votos que se mandan por escrito.

El Sr. Agüero: No puede ser, porque como la Asamblea de accionistas no se reune esclusivamente á la operacion de hacer eleccion, sino al mismo tiempo á instruirse del estado ó manejo del Banco y del dividendo que presenten, como esta es una de las operaciones á que se reune la Junta jeneral, y esto no puede hacerse presentando el sufrajio por escrito, es que resulta de aquí que no podrá haber junta si no se tiene la mayoria de concurrentes.

El Sr. Frias: Todas las juntas se realizan con 20 concurrentes, y 30 ó 40 que mandan el voto por escrito, sobre todo yo he dicho que estoy por el artículo siempre siempre que se declare que él trata de los ausentes fuera de la Provincia, y no con los existentes dentro de ella, ó en la capital misma, porque estos en mi opinion no necesitan conferir poder bastante, y menos que sea rejistrado tres meses antes, sino un simple papel firmado.

—Concluidas estas observaciones se dió el punto por suficientemente discutido, y por una votacion fué aprobado este artículo con dos votos en contra.

El artículo 17 sin haber ofrecido discusion fué aprobado por una votacion jeneral, y el 18 tambien lo fué habiéndose correjido al final—*como de las ajenas*.

Puesto en discusion el artículo 19 dijo—

El Sr. Lozano: Tengo que hacer una observacion á este artículo donde dice *nombrará una comision*. Regularmente las comisiones son compuestas de dos personas para arriba, y aunque estas dos, ó tres, ó cuatro hicieran solo un voto como es regular, mas las solas personas y cada una de estas por sí, tienen una influencia moral que pueden arrastrarse respetos y consideraciones, y producir una desigualdad á los demás accionistas, yo desearia que se dijese un apoderado, como sucede con los demás accionistas.

El Sr. Agüero: Comision no es preciso que sea de mas de un individuo; porque uno

puede tener una comision lo mismo que diez, é indudablemente el Gobierno no mandará mas que uno.

El Sr. Lozano: Sin embargo, puede ponerse y hacer que conste que la comision será de una persona para que se sepa que no ha de ser de dos ó tres.

El Sr. Agüero: Podrá ponerse si se quiere un comisionado, pero la voz mas propia es una comision.

El Sr. Frias: Estoy conforme con la indicacion que se ha hecho de cambiarse la espresion poniendo un comisionado, porque aunque realmente no sea mas que una persona, poniéndose una comision, puede alguna vez hacerse valer el valor de esta voz.

El Sr. Bedoya: Me parece que si al Gobierno se le acuerda este derecho de nombrar una Comision, el mismo deberia tener cualquiera particular; y si este privilejio no lo concede la ley á los particulares, tampoco debe concederlo al Gobierno, porque él aqui no representa sinó á un particular. Por otra parte, creo que el Gobierno tiene el derecho de nombrar un apoderado sin que por esta ley se le acuerde. De consiguiente, me parece que el artículo es supérfluo, pues ya tiene el Gobierno esta facultad y por lo mismo yo estaria porque el artículo se suprimiese.

El Sr. Agüero: Señor, el Gobierno aquí no puede concurrir por sí, él no representa aquí propiedad, intereses ó acciones privadas sino públicas que forman una parte esencial del Banco, y para esto no puede concurrir por medio de apoderado. Lo que él no puede hacer por sí, lo hace por medio de una Comision que nombrará, y esto es lo mas propio y en ello no hay desigualdad ninguna sobre los accionistas. Los accionistas van representando sus acciones privadas y el Gobierno las públicas.

El Sr. Lozano: A mí me ha parecido conveniente la observacion que he hecho, y me conformo con que se ponga *comisionado*, como se ha indicado por el señor Diputado de la Comision.

El Sr. Mansilla: Desearia saber si el Ministro de Hacienda puede asistir en representacion de las acciones del Gobierno, y me refiero en esto á lo que ha dicho el señor Diputado que ha pedido la supresion del artículo.

El Sr. Bedoya: Yo no encuentro que no pueda asistir.

El Sr. Agüero: Pero el Ministro de Hacienda ir á una Junta y no presidirla! ¡y ser presidida por el Presidente del Banco! ¿Esto se vé?

El Sr. Mansilla: De consiguiente es preciso é indispensable el artículo, pues por otro se dice que el Ministro de Hacienda presidirá las juntas.

El Sr. Bedoya: Pero bien, el Gobierno sentirá esta impropiedad y la producirá.

El Sr. Agüero: Mas la ley no la ha de sentir, ¿á que pues decir que puede concurrir?

El Sr. Bedoya: No estoy porque la ley diga que puede concurrir, sino que sobre ese particular se calle.

El Sr. Mansilla: Si se calla no podrá ir.

El Sr. Bedoya: Podrá ir como cualquiera otro accionista.

El Sr. Villanueva: Yo convengo en que la Comision que el Gobierno nombra, sea restringida á una persona sola y no á muchas, pero creo que no hay motivo para que sea el Ministro el que la nombre, y no el Gobierno que es el accionista. El propio Gobierno debe ser el que nombre, y así yo pido que se varíe esa espresion y se ponga Gobierno en lugar de Ministro.

El Sr. Agüero: El Ministro es el que tiene la intervencion inmediata en este establecimiento y en todos los de esta clase, y es la misma que se le dá en un artículo, que vendrá despues, de poder concurrir á examinar todas las operaciones del Banco, no considera al Gobierno sino al Ministro de Hacienda.

El Sr. Villanueva: Bueno; quiere decir que ese será otro artículo con la misma dificultad.

—Finalmente dado el punto por suficientemente discutido, el artículo fué aprobado con dos votos en contra, habiéndose puesto *un comisionado* en lugar de *una Comision*.

El artículo 20 sin haber ofrecido discusion fué aprobado por una votacion jeneral.

Puesto en discusion el artículo 21 tomó la palabra—

El Sr. Frias: Estoy conforme con que se nombre la Comision de que habla el artículo, mas por el mero hecho de que ha de ser nombrada del seno de los accionistas, encuentro inconvenientes para que lo sea 6 meses antes. Puede verificarse que se nombre uno sea realmente es accionista y esté en Buenos Aires cuando se nombró, y en la época que deben examinarse y revisarse las cuentas, ni sea accionista ni esté en Buenos Aires, y me parece sería mejor nombrarlos al tiempo de hacerse el exámen de las acciones. Yo encuentro este inconveniente; salvándolo estoy conforme con el artículo.

El Sr. Agüero: El nombramiento de la Comision 6 meses antes tiene diferentes obje-

tos; primero, el que ello no se haga por un complot, como puede suceder desde el momento que haya interés en que el exámen no sea con todo el rigor que corresponde: segundo, que esa misma Comision como que sabe que está nombrada para revisarlas cuentas en los 6 meses anteriores, puede acercarse á ir tomando algunos conocimientos. Pero hay el inconveniente que apunta el señor Diputado: podrá uno, ó todos los individuos no ser accionistas, ó no existir en el mundo, pero en ese caso en la junta se nombrará uno, si es uno, y todos si son todos, Pero si solo falta uno, siempre se habrá conseguido el objeto habiendo dos, y es diferente que se establezca por este artículo 6 meses antes, puesto que el señor Diputado parece que se inclina á que la eleccion se haga en una misma asamblea que se reuna para examinar el monto del dividendo. Nada se aventura el que se haga 6 meses antes; lo único que se habrá aventurado es que no existan aquellos hombres, pero si existen es una gran ventaja, de la que se sacará gran partido; si no existen, entonces se nombran otros.

El Sr. Frias: No sé si se ha indicado que esta Comision puede, desde que sea nombrada, revisar las cuentas, pero como no ha de hacerlo sinó 15 dias antes, ó al acto de formarse el balance, importa poco que esté nombrada con tanta anticipacion.

El Sr. Agüero: No señor: he dicho que podrá ir tomando algunos conocimientos; pero sobre todo lo que mas importa es, que ella sea nombrada antes de abierta la cuenta, y no despues de cerrada; esto es muy conveniente.

El Sr. Frias: Si puede haber dolo en el nombramiento, lo mismo podrá hacerse de un modo que de otro.

El Sr. Agüero: ¿Pero no conoce el señor Diputado la diferencia que hay de nombrar la Comision antes de abrir la cuenta, al hacerlo despues de abierta? Yo que tengo concebido un proyecto, si lo he conseguido, influiré para el nombramiento de la Comision, y conseguiré mi objeto; y esto no podrá ser si la Comision es nombrada desde antes de habierta la cuenta.

El Sr. Frias: Bien puede nombrarse la Comision durante la misma administracion, y tener un interés para nombrarla lo mismo 6 meses antes que despues; pero, en fin, si se cree conveniente, provéase para ese caso nombrándose cinco ó seis individuos.

El Sr. Agüero: No hay necesidad de ello pues dificilmente sucederá que en ese tiempo deje de ser accionista ninguno de ellos. Sabe el señor Diputado que esas Comisiones recaen particularmente en los principales accionistas, y estos no dejan de serlo facilmente.

Dado el punto por suficientemente discutido, el artículo fué aprobado por una votacion por un voto de oposicion.

Tomado en consideracion el artículo 22 dijo—

El Sr. Frias: Yo estoy por el artículo, pero me parece que los tres meses es un tiempo muy dilatado: un mes es bastante.

El Sr. Agüero: Esto es para asuntos especiales sobre los cuales importa que el apoderado tenga instrucciones; si el asunto es urjente, ya otro se prové por el artículo.

El Sr. Frias: Podrá ponerse por dos meses.

El Sr. Agüero: Es necesario que tengámos mucha consideracion á los accionistas que están fuera de Buenos Aires y que tengan toda libertad en la disposicion de sus intereses. En la demora no hay peligro, y si lo hay esto se salva con lo que espresa el artículo siguiente; es cierto que dos meses podrán ser bastantes, pero es necesario que vengan muy de prisa.

—Dado el punto por suficientemente discutido, tué aprobado este artículo por una votacion jeneral, habiéndolo sido á continuacion y sin haber ofrecido discusion el artículo 23.

Puesto en discusion el artículo 24 dijo—

El Sr. Agüero: Puede añadirse en el artículo despues de donde dice—*sino los que lo fuesen por un derecho adquirido.* Y del que haya constancia en el Banco, ¿no es esto lo que desea el señor Frias?

El Sr. Frias: Parece que esa cláusula, como está, fija bien la idea.

El Sr. Bedoya: ¿Puede uno habiendo vendido sus acciones quedar inhábil para ser Director, y no habiendo la constancia de haber hecho la venta, elejirse para ese empleo, no teniendo ya las calidades correspondientes?. Por eso yo creia que no era bastante esta adicion, pues no se salva ese inconveniente.

El Sr. Agüero: Pero si no es para ser Director sino para votar.

El Sr. Bedoya: Efectivamente, pero no haciéndose la transferencia.

—En este estado, de conformidad de los señores de la Comision, se añadió despues de *derecho adquirido: y del que haya constancia en el Banco, etc.* con cuya adicion fué puesto en votacion y resultó aprobado uniformemememente.

Puesto en discusion el artículo 25 espuso—

El Sr. Frias: En el concepto de que este artículo comprendia solo á los de las provincias, yo estaba por él, mas comprendiendo á los de aquí, estoy por la negativa.

El Sr. Gorriti: Me parece que hay otra observacion que hacer aquí. Supongo el caso que los poderes han sido presentados tres meses antes; que la Junta de Directores ha sido omisa en calificarlos, y viene á hacerlo pocos dias antes ó aun despues del término que prefija la ley.

El Sr. Agüero: No dice el artículo que hayan sido calificados tres meses antes, sino cuyos poderes no hayan sido presentados tres meses antes para la calificacion que ha de hacerse en cualquier tiempo.

El Sr. Gorriti: Ese será el sentido que debe tener; pero yo creo que el artículo no está claro.

El Sr. Gomez: La razon de la ley urje para la presentacion, pero no para la calificacion.

El Sr. Bedoya: Otra dificultad me parece que hay aquí. Por el artículo 22 se dice que se puede alguna vez citarse á junta estraordinaria y, que en este caso, se señalará el plazo de 3 meses, si alguno quiere concurrir por medio de apoderado, y no pudiendo tenerlos por no haber sido presentados los poderes tres meses antes, ¿quedarán privados de poder concurrir?

El Sr. Agüero: Eso está remediado teniendo sus apoderados, y dándoles entonces sus instrucciones especiales. Ahora el que no tiene apoderado, no puede concurrir á ella.

—Con esta observacion se dió el punto por suficientemente discutido, y resultó aprobado el artículo 25 por una votacion jeneral.

Tomado en consideracion el artículo 26 dijo—

El Sr. Gomez: Pregunto, ¿si en el caso de eleccion y votacion será secreta, como creo que se hace actualmente en el Banco de descuentos?

El Sr. Frias: No es secreta.

El Sr. Gomez: Yo sé que en una votacion que hubo en el Banco últimamente, se reclamó que la votacion fuese secreta. Por el reglamento puede darse el voto cerrado, y luego abrirse.

El Sr. Lozano: La práctica es esa.

El Sr. Agüero: Ha de ser pública; si el artículo establece que la votacion sea secreta, es para que no influyan los votos de los unos en los otros.

El Sr. Gomez: Yo lo que he preguntado es si la votacion es ó no secreta, cuál es el espíritu del artículo?

El Sr. Frias: La práctica es que todos voten por las cédulas, abiertas ó cerradas, mas sin leerse sino despues de recojidos todos los votos. Por lo demás, en el Banco de Descuentos lo que hubo, fué que se reclamó la observancia del reglamento.

El Sr. Gomez: Señor: Lo que yo creo que conviene es que la votacion sea secreta, y que ni se puedan leer las cédulas, ni se puedan hacer señas.

—En virtud de estas observaciones, de acuerdo de los señores de la Comision, se añadió despues de la palabra *cédula* la espresion *cerrada*, con cuya adicion fué aprobado el artículo por votacion jeneral.

Del mismo modo fueron aprobados sucesivamente sin haber ofrecido discusion el artículo 27 y el 28 con que comienza el *título 3 de la administracion principal del Banco.*

Puesto en discusion el articulo 29 dijo—

El Sr. Delgado: En este artículo que califica las calidades que debe tener un Director, no veo mas sinó que deben ser propietarios de veinte acciones, sin exijir otras circunstancias. Yo desearia que, ya que no se exije precisamente á todos los Directores el que invistan la calidad de ciudadanos de las Provincias Unidas, por lo menos, que se circunscriba su número al menor posible. Conducido de esta idea es que me he fijado en la redaccion siguiente: «Los directores deberán ser propietarios de veinte acciones, «y ciudadanos de las Provincias Unidas, al «menos en sus tres cuartas partes». He juzgado indispensable esta adicion, atendiendo á que debemos nacionalizar cuanto sea dable este establecimiento, y evitar lo que hemos visto de funesto en el que tenemos á la vista; esta observacion no ha sido tampoco desconocida entre nosotros: ya un reglamento que se proyectó dar, cuando se trató de formar ese Banco Nacional, redactaba un artículo, casi en los mismos términos que este: quisiera que se tuviera presente esta indicacion para que se considerase y se adoptase.

El Sr. Agüero: O no ha de decirse nada y pasar el artículo conforme está, ó es necesario decir algo mas que lo que propone el señor Diputado: que la ley autorice espresamente para que sea Director un estranjero, es establecer el Congreso en esta ley, lo contrario que acuerdan los estatutos de esta clase de todos los Bancos conocidos. Yo he visto algunos, y puedo asegurar que casi no hay un Banco de algun crédito cuyo estatuto no haya visto, y en todos ellos no haya un articulo espreso y terminante que dice, que ninguu estranjero podrá ser Director. Llega esto á tal rigor, que

en el Banco de los Estados-Nnidos, que en mi opinion es el mejor montado de todos los conocidos, aun se priva de voz activa al accionista estranjero, y no solo no puede ser Director, sino que ni puede votar para la eleccion de Directores, De consiguiente, si algo debiera añadirse, sería que los Directores debieran ser propietarios de 20 acciones y ciudadanos de este Estado para que la ley dijese lo que debe decir. Pero aquí entran las consideraciones de conveniencia particular en las circunstancias presentes. Importa establecer un Banco con todo el capital que sea posible: importa establecerlo con los diez millones que la ley fija, porque indudablemente son necesarios, y cada dia lo serán mas para llenar las necesidades; en el país no hay capital suficientemente para llenar la suscricion á las 50,000 acciones á que asciende el capital del Banco. Importa atraer á los estranjeros; es necesario, pues, que la ley disimule, y que disimule no haciendo cosa alguna.

Hay un inconveniente, se dirá, que en ese caso podrán ser los estranjeros esclusivamente Directores del Banco. Efectivamente, así podrá ser por el artículo tal como está, pero este es uno de los objetos que trata de consultarse, y uno de los inconvenientes que trata de evitarse, y se evitará si incurrir en el tropiezo que he dicho anteriormente, y se evitará con mayor provecho; que es el artículo 32 que dice: El Presidente y Directores no entrarán al ejercicio de sus funciones sin la previa aprobacion del Gobierno. Aquí está consultado y evitado aquel inconveniente, porque el Gobierno no aprobará la eleccion si se halla hecha de un número considerable de estranjeros. Pero hay mas, desde el momento que se sabe, ó que la ley dice que al Gobierno corresponde aprobar ó desaprobar esta eleccion; los accionistas, aunque estén en estado de combinarse, ó con deseos, no lo harán, porque han de temer que la eleccion sea resistida ó desechada.

Estas son las razones porque yo recomiendo al Congreso particularmente que no se haga mérito de los estranjeros. Algunas otras podria añadir; mas creo que estas son suficientes. La ley seria eminentemente viciosa, si espresase que pudiesen serlo los estranjeros, porque como he dicho antes esto está en oposicion de lo que acuerdan todos los estatutos de esta clase, y que ya que esto no puede resistirse, pues que traería el inconveniente que es palpable, que se resistirian á suscribirse, porque veian que iban á ser escluidos de la eleccion, y mucho mas cuando quizá ellos haciéndonos poca justicia, dirán que nosotros, por nosotros mismos, no somos bastante hábiles para esto; ya pues que no está en nuestra conveniencia ni en politica el resistir á que ellos lo sean, que la ley espresamente no lo autorice, y para no autorizarlo, es preciso que no se haga esplicacion ninguna y que el remedio se deje para el artículo 32 que en efecto consulta este y otros inconvenientes.

El Sr. Frias: Conforme con la esposicion propuesta anteriormente reducida á fijar las tres cuartas partes de Directores en ciudadanos naturales del país, agrego la siguiente: y en el caso de entrar estranjeros, sean necesarios 4 años de residencia.

Al apoyar la indicacion y agregar esta última cláusula, lo hago convencido de que el artículo 32 que se ha citado, por mi opinion, debe absolutamente ser rechazado, y de ningun modo concederse ese veto al Gobierno, que debe ser muy funesto, y con él pueden esperarse muy pocos progresos en el establecimiento. Dejándose el artículo tal como está, no se escluye que puedan entrar estranjeros, y en el caso que resulten nombrados muchos, el Gobierno lo resistirá por la facultad que se le concede por el 32, pero esto es lo que no conviene hacerlo, porque haciéndolo se retraeria de la suscricion los capitales que estos mismos podrian introducir, y que conviene introduzca porque los del país son pocos. Pero señores, si necesitamos esos capitales, si ellos lo han de introducir, es indispensable darles alguna intervencion, y no cerrarles la puerta.

El Sr. Agüero: No se escluyen.

El Sr. Frias: Pero se le deja al Gobierno la facultad de no admitir la eleccion el dia que quiera, aun cuando no entre ningun estranjero y los electos todos sean ciudadanos ó hijos del país. Si ellos han de depositar y concurrir en gran parte con sus intereses, en darles alguna intervencion ¿qué peligro se corre? Señor, que en ningun otro Banco se concede este derecho á los estranjeros: y se sabe ¿si esos pueblos donde se han fijado esas leyes estaban en el mismo caso en que está el nuestro? ¿Qué inconveniente, pues, puede traer de que se admitan aquellos, cuando es evidente que mirarán por el interés del Banco, y que aumentarán su jiro por su propia conveniencia é interés? Yo creo que no es justo que, cuando se conoce la necesidad de que se incorporen los fondos lo mas pronto posible, se sostengan ideas que entorpecen y paralizan es-

tas ventajas. Mejor es que diga la ley que ningun estranjero podrá entrar, que dejarle al Gobierno ese poder absoluto, que sin dar razon ni fundamento alguno, deseche una eleccion completa. Esta atribucion, en mi opinion, retraeria la concurrencia de los capitales estranjeros, que tanto necesitamos para dar todo el fomento y empuje que demanda el mismo establecimiento del Banco, y todo el país; por lo mismo, yo estoy por el artículo en la forma que dejo indicada.

El Sr. Agüero: Cuando llegue el artículo 32, yo me propongo hacer al Congreso halas observaciones que demuestra justicia y la necesidad de que el Congreso la adopte, si este establecimiento ha de producir en el país las ventajes á que aspiramos, y póngase el articulo presente como se quiera, hágase la adicion que parezca, fíjese el número de estranjeros que deben ser Directores, espliquese todo, yo siempre instaré por el artículo 32. Yo entonces daré las razones, pero hoy lo que digo es, que es impropio, poco decoroso, el espresar terminantemente en la ley lo que se desea. Esto no es escluirlos, antes al contrario he dicho que nada se diga, para que no importe una esclusion; y á decir mejor, no hago otra cosa que contemporizar con la opinion, que creo, que importa dar esta consideracion á los estranjeros para que ellos traigan su capital. Contemporizar con la opinion, porque la mia está muy distante. Ellos lo han de traer buscando su interés, porque es lo que buscan, y su mismo interés les ha de forzar á hacerlo.

Aquí, pues, no se escluye; el asunto es que tampoco la ley autorice lo pue no puede autorizar, porque en todo principio en un establecimiento de esta clase no puede tener intervencion ninguna un estranjero. Se ha dicho otras veces que un Banco bien dirijido, es el árbitro de un país y se sobrepone á todas las leyes privadas y públicas, si la autoridan no vela mucho sobre la autoridad misma; y de este principio arranca el que ha decidido á todas las naciones del mundo que han autorizado establecimientos de esta clase á escluir á todo estranjero porque seria poner en sus manos la suerte de la Nacion. Se dice que á nosotros nos conviene poner eso en la ley: ¿pero autorizarlo? ¿Qué se dirá del Gobierno de las Provincias Unidas si se dijese que no podian ser elejidos Directores estranjeros sino la cuarta parte de ellos? Esto me parece estraordinariamente ridículo que la ley lo diga, y por eso he dicho que, si ha de decir algo de estranjeros, es menester que se digan lo que se dicen todas las leyes del mundo sobre este particular, que hayan de ser propietarios y ciudadanos del país: cuando digo ciudadanos, no digo naturales del país. Un país cuando adopta poa ciudadanos de él á un individuo, es porque tiene en él toda confianza y porque le ha dado pruebas de tener los mismos intereses del pais que lo adopta. De consiguiente, ó no se ha de decir nada, ó se ha de decir que ningun estranjero podrá ser Director del Banco. Pero yo adelantaré una observacion que entre otras habia pensado callar, mas el asunto es muy grave, y hace necesario no disimular nada. ¿Cual es el objeto que setiene en vista para fijar que el número de los directores extranjeros no exceda de la 4ª. parte? (y esta observacion téngase presente desde ahora para el artículo 32.) No es otra que el no poner en manos de los estranjeros la influencia del establecimiento ó que ellos no tengan en el establecimiento una influencia esclusiva. De consiguiente, si la 4ª parte de los Directores pueden ser extranjeros, solo tendrá una influencia como una 4ª parte. yla de los otros tres, y será de ciudadanos del país. He aquí la equívocacion en que se incurre. Los estranjeros hoy en nuestro país pueden tener una influencia en el establecimiento, aun cuando ninguno puede ser Director, mientras no se cruce de otro modo, porque hoy sus mismos capitales los ponen en disposicion de poder adquirirla. Esto es demasiado sabido y el inconveniente que vá á evitar el artículo 32. Podrá convenir muchas veces y estar en los intereses del mismo establecimiento, que el número de Directores estranjeros sea mayor de la 4ª parte. Esto se conocerá y sin que la ley lo autorice ni lo resista, todo vendrá naturalmente y no se sentirá inconveniente alguno, y sobre todo los inconvenientes que resultarian si fuesen escluidos ó limitado su número. Por lo mismo, yo insisto y recomiendo particularmente al Congreso, como uno de los artículos principales de este estatuto, como una de las bases del establecimiento, el que el artículo se sancione tal como está.

El Sr. Carol: Los sentimientos que me animan en favor de los hijos del país, me ponen en la precision de romper el silencio que me habia propuesto observar por no hacer profesion de la oratoria, y sí, de escuchar las reflecciones de los que la ejercen, compararlas con las mias, y dirijir

la votacion por el convencimiento de mi razon.

He hecho algunas reflexiones sobre el articulo en cuestion: me he propuesto dificultades: he dado solucion á ellas: no estoy convencido, ni mis deseos en favor de aquellos que espresé al principio se satisfacen: me esplicaré.

El artículo en discusion pone por calidad, que la persona elejible para Director haya de ser propietario de 20 acciones. Yo estoy persuadido no tanto por lo que he oido en la discusion, cuanto por lo que comprendo, que los objetos del autor del artículo han sido varios, y entre ellos el de estimular para que la suscricion sea mas numerosa: esto, señores, es muy efímero y pequeño. Tambien considero sea consultar el mayor riesgo respectivo, la mayor responsabilidad del Director y otros objetos que no están á mis alcances: mas yo advierto á primera vista, que se pone la consideracion en el interés, y no en el mérito y aptitud del individuo; circunstancias que choca á mi imaginacion y sentimientos, postergar estas nobles calidades que en todo tiempo y caso deben ser preferibles al vil interés. Pero se dice que por estimularlo. ¿Y no seria mejor estimular á los hijos del pais por otro estilo mas noble, útil y ventajoso, cual es el de la aptitud, y no por la vileza del interés? sin duda. Tambien se dice por el mayor riesgo respectivo. Yo no creo tal cosa: porque considero que quizá y sin quizá, tenga tanto ó mas interés un accionista de tres ó cuatro acciones que uno de veinte: y me fundo en que al primero, atendida su escasa fortuna, le debe ser mas sensible que al segundo por la eselente fortuna que se supone debe poseer. Se dice igualmente por la mayor responsabilidad. ¿Y qué responsabilidad son cuatro mil pesos á que ascienden las 20 acciones para el injente caudal que se deposita á su direccion y manejo? Yo podria añadir muchas razones sobre este particular, que condicen al objeto que voy á proponer, si no creyese penetrado á los señores Diputados de unos principios tan jenerales, y que por otra parte temo, contra mis propios sentimientos, cansar su atencion.

Por tanto, en obsequio y bien de los individuos que expresé al principio, soy de sentir que la cláusula, que el Director deba ser propietario de 20 accciones, no se entienda en tal rigor con los hijos del pais de conocida y ventajosa aptitud. Señores: vuelvo á decir que esta calidad es infinitamente mas relevante, mas accequible, útil y ventajosa, que la de ser propietario de 20 acciones.

Yo no obtendré mas que el placer de haber recomendado un asunto de objeto tan noble, como el de estimular por este medio á nuestros compatriotas al estudio y conocimiento de las ciencias, y que hagan aprovechables sus sublimes talentos, que los hay en América, aunque quieran tambien nuestros enemigos tambien por este ramo despreciarnos. Repito señores, que no tengo otro objeto que el propender por el bien y adelantamiento de los hijos del pais por quienes he dicho.

El Sr. Agüero: El artículo es visto que léjos de escluir las aptitudes, las supone y el juzgar de ellas no corresponde á la ley sino á aquellos que hayan de hacer la eleccion y que han de saber pesarlas. Pero el objeto del señor Diputado parece que es el que puedan ser Directores los que no sean propietarios de 20 acciones siempre que sean hijos del pais.

El Sr. Carol: Mi objeto es que los hijos del pais tengan esta prerogativa, cuando al mismo tiempo se hallen poseidos de relevante aptitud. No pretendo ninguna esclusion de estranjeros, como antes se indicó, pero sí solicito la ampliacion ya espresada para estimularlos al cultivo de sus talentos, haciéndolos, por este medio noble y ventajoso, acreedores á entrar en el rol de optar al empleo de Director, ya que por sus escasas fortunas no podrian ser propietarios de 20 acciones segun la ley lo exije. No es lo mas comun, por desgracia, que los hijos del pais sean los principales poseedores de injentes fortunas; y para que un americano pueda desprenderse del valor de 20 acciones, es necesario que sea cuando menos propietario de 20.000 pesos de jiro actual y activo, y yo no conozco muy muchos de estos en el pais: por esta razon es que la ley debia suplir esta falta ampliandose con los hijos del pais de conocida y relevante aptitud.

Convengo en que la ley supone la aptitud; pero creo como antes dije, que la posterga prefiriendo al interés: porque toda vez que se presente un hijo del pais con relevante aptitud, sin ser propietario de 20 acciones, á la par de otro quizá menos apto, que sea propietario de ellas, éste, y no aquel, será el Director por la ley.

No se me podrá decir que mi instancia emane del principio de que los individuos de las Provincias interiores, de donde soy Diputado, puedan disfrutar la ampliacion que solicito. Es verdad que estos serian com-

prendidos en la jeneralidad de la ley: pero tambien lo es que hallándose á tan larga distancia del establecimiento, nunca llegaria el caso de disfrutarla: por consiguiente, solo refluiria en favor de los hijos de este país, por cuya razon estudiosamente he usado esta espresion, aunque ella comprenda á todos los de la República.

El Sr. Agüero: Iba á decir que si ha de ponerse esa escepcion, como que ella deja sin efecto la calidad que la ley exije, lo mas sencillo seria quitar esa calidad, y todo el que fuese accionista pudiera ser Director; por que de otra suerte no sé que otro efecto podria tener; si habia de estar al arbitrio de los accionistas el no sujetarse á ella, solo tendria efecto respecto de los estranjeros y de los hijos del país. Quítese mas bien. ¿Pero será conveniente quitarla? He aquí la cuestion: en esta materia es necesario convencerse de una verdad, que hoy es imposible poder intentar nada, y lo dije anteriormente respecto de los estranjeros. Todos los estatutos exijen para ser Director la propiedad de un número de acciones, porque esta es una sociedad mercantil; y en toda sociedad, tienen la direccion, aquellos que ponen mas interés, ó mas capital. No porque el capital sea precisamente el que debe valuarse, no señor, lo que debe hacerse es convenir en dos cosas, que son buscar al que tenga mas acciones, y mas aptitudes. Pero haré una observacion brevemente, en órden á lo que se dice sobre las fortunas de los hijos del país.

No se necesita tener una gran fortuna para poner 4.000 pesos en un Banco, porque al que tiene poco capital para jirar, le es mas ventajoso poner en el Banco una parte, pues que con esa misma parte jira despues el crédito del Banco, á un corto interés, ganando por el capital que tiene en el Banco un interés mayor, de modo que los 4.000 pesos que pone en el Banco le dan un dividendo de 8 á 10 por ciento al año, y puede sacar esios 4.000 pesos descontando letras y jirando por si, y solo paga un 6 por ciento; de modo que sin disminuir su capital aumentan sus ganancias. No habrá dificultades, antes al contrario, desde el momento que se esté al cabo de lo que importa un establecimiento de esta clase, no habrá dificultad de poner una parte muy considerable de capital en el Banco, porque el comerciante particularmente, no entra en esta sociedad para especular con las utilidades que debe producirle el dividendo. La principal ventaja en poner su capital allí, y aumentar el del Banco, es el que en la misma proporcion que el capital se aumenta, se aumentan los fondos y la facilidad de su jiro y de consiguiente puede jirar mas y hacer mayores utilidades con menos capital real, porque la mayor parte de su jiro lo hace entonces con el crédito del establecimiento. Por lo tanto, difícilmente habrá ciudadanos del país, que con las aptitudes suficientes para estar á la cabeza de este establecimiento, no puedan desprenderse de 4.000 pesos.

Por esto, y porque al poner esa escepcion, sería dejar sin efecto la misma traba que el artículo espresa, ó él ha de pasar como está, ó es preciso que se suprima, ó que se diga, todo accionista puede ser Director, porque sino esta traba, no tiene efecto.

El Sr. Delgado: Insistiendo siempre en la adicion que he propuesto al artículo en discusion, soy de parecer que nunca nos escusaremos de hacer entender á todos, de que los extranjeros están autorizados de poder ser Directores del Banco, aunque en el artículo se omita esta circunstancia: porque desde el momento que se acuerde como requisito único, que el propietario de veinte acciones puede ser Director, y desde que se vea tambien que las acciones pueden ser transferibles dentro y fuera de Estado, todo el mundo debe advertir, que tanto ciudadanos del país como estranjeros, están en aptitud de poder optar á este empleo; de consiguiente aunque el artículo no lo esprese, debe creerse como sancionado terminantemente; de aquí es tambien que no es un inconveniente el que se esprese la adicion propuesta. Pero además de esto, para mi, tiene de ventajoso, el que por este arbitrio se les quita en efecto esa influencia que han ejercido, y que debemos temer ejerzan en este Banco; influencia que ha producido males de consideracion, y que nuesto mayor interés debe ser evitarlos en este establecimiento.

Tiene tambien á mi juicio otra ventaja, cual es el apartar del Gobierno en lo posible la necesidad de una calificacion odiosa verdaderamente por su misma naturaleza. Yo estaré, y estoy desde ahora por el artículo en que se dá al Gobierno la facultad de calificar los Directores electos: pero considero tambien que este acto, como que es muy personal, debe serle demasiado repugnante, y es sin duda esponer á una prueba demasiado fuerte su firmeza y dignidad. Por el contrario el artículo tal cual queda con la adicion que propongo, ofrecerá muy raras ocasiones, ó talvez ninguna, de poner en ejercicio ese poder, y habremos conseguido por una parte el salvar con la espresion de la

ley al Gobierno de compromisos que necesitará hacer un esfuerzo para superarlos; y por otra el que llegue á suceder que bien por un error, bien por una condescendencia perjudicial, llegue á contemporizar con una eleccion que traiga males al establecimiento: estas consideraciones he tenido, y aun tengo para insistir en que la adicion se sancione.

El Sr. Mansilla: Desde que veo insistir en la indicacion, no puedo prescindir de hacer alguna observacion, que aumente las razones fundadas que ha dado la comision para que el artículo pase como está. Yo desearia saber cual es el objeto que se propone el señor Diputado, que quiere se ponga la adicion: si es el que los estranjeros no tengan una influencia esclusiva, ó si es el que la tenga totalmente: de estos dos estremos no podemos separarnos. Se ha traido á consecuencia el artículo 32, é indudablemente él es el que debe resolver esta cuestion; no diciendo sinó que sea preciso ser accionista de 20 acciones para poder ser Director, está consultado el que pueda haber una 4ª, parte ó una etc. de estranjeros, ó que no haya ninguno; porque el citado articulo 32 deja librado al Gobierno el cuidado de velar sobre la eleccion, y yo creo que los señores Diputados deben estar bien satisfechos de que el Gobierno cuidará con particularidad del modo como se hagan las elecciones.

Despues de lo que se ha dicho acerca de la necesidad del establecimiento del Banco Nacional, es menester traer á consideracion cuales son las circunstancias que han inducido á esto, y se verá que de las principales razones que el Gobierno ha tenido para proponerlo, ha sido el reparar los males que el país sentia respecto del Banco de Descuentos; este principio todos los conocemos, y poniendo esa condicion ya de esclusion de extranjeros, ya de número determinado para poder ser Directores, se vé que vamos á echar á los presentes accionistas del Banco de Descuentos cuando á estos son á quienes precisamente vamos á atraer ¿cómo podremos decirles que entren, cuando por la ley se les quiere escluir? Yo concluyo que no creo haya necesidad de ninguna adicion, pues el artículo como está, consulta á que haya una 3ª 4ª ó 5ª. parte de estranjeros, y al mismo tiempo hay otro artículo por el cual se concede al Gobierno la facultad de aprobar la eleccion, y en él debemos descansar que cuidará de ello.

El Sr. Agüero: Sola haré una reflexion por lo que se ha dicho, de que es de temer dejar al Gobierno esta facultad odiosa. Esto no debe temerse porque es de todos los Gobiernos y últimamente el modo de que el Gobierno no esté nunca en el caso de ejercer esa facultad odiosa, es el que el artículo propone, porque desde el momento que se sepa que él está autorizado para cruzar una eleccion que se haga mala, ella no se hace y esta es la principal traba que tiene. Además que el Gobierno, en muy raro caso pondrá en ejercicio esa facultad, porque el sslo tenerlo no dará lugar á ello.

El Sr. Frias: Reservándome hacer algunas observaciones cuando llegue el artículo 32 contestare solamente á lo que dijo antes, que es ridículo, que es impropio, el que la ley diga que puedan ser Directores una cuarta parte de estranjeros. En los estatutos que se han citado son escluidos, y yo estaré por esta idea con preferencia: ¿pero en que está la impropiedad, que la ley designe el número de estranjeros que solamente pueden entrar en el seno de los Directores? ¿Se ha hecho una demostracion de ésto? Mas es preciso no olvidarse, que nuestro pais no es comparable en este respecto con otros, que el nuestro precisa traer capitales y fondos de fuera, y para esto es indispensable que abra todos los caminos que puedan atraer, y cerrar todo cuanto pueda ó retardarlos ó alejarlos.

El Sr. Gomez: Se ha indicado que convendria reducir el número de estranjeros á la cuarta parte, para que de este modo quedasen mas protejidos los intereses del pais, y sus hijos y establecimientos mas á cubierto de una influencia perjudicial. Yo quisiera que esto se deduciera de un modo práctico, y no se mirase solamente en la teoría, y que se calculase bien el provecho que puede resultar al país y á sus hijos, del arbitrio que se deja al Gobierno, y no de una esclusion, como se indica por la medida propuesta, porque debe tenerse presente, lo primero que no está dada una ley de ciudadania, y que por consiguiente la calidad de estranjeros escluirá una porcion de ellos que por su situacion, relaciones de familia, y por su residencia en el pais están mas en afinidad con nuestros intereses. Es menester advertir tambien que, reducido á solo hijos del país tres cuartas partes, podria ser que alguna vez se toque alguna dificultad, por cuanto ellos son llamados á todos los destinos de la República, por cuanto que ellos tienen necesidad de dedicarse á sus negocios, y por cuanto sus fortunas se perjudicarian, y sus intereses padecerian y puede ser que el Gobierno admitiendo

un mayor número de la cuarta parte obre mas evidentemente en los intereses del país; porque de lo que hay que guardarse, es de una influencia preponderante. La concurrencia de estranjeros puede producir un beneficio á los hijos del pais, y esto tambien se ha visto.

Hay cierta clase de estranjeros que están llamados á hacer una misma causa con los hijos del país, y á neutralizar una preponderancia de otra clase de estranjeros. Déjese al arbitrio del Gobierno el determinar sobre esto: pues en nuestras circunstancias, cuando se ha dado una ley de ciudadanía, cuando no hay tantos Americanos que pueden ser llamados á esos destinos, seguros de que algunas veces podrá sacarse mayor provecho, con un número mayor que el de una cuarta parte, con tal de que los estranjeros no pertenezcan todos á una sola nacion. El Gobierno que ha de velar sobre las calidades de los Directores, velará precisamente sobre la de los estranjeros, cuidará que no haya ningun estranjero que ejerza una prepotencia fatal á los hijos del país. Esta combinacion que solo puede estar librada á la discrecion del Gobierno, y es necesaria en nuestras circunstancias, será la que hará verdaderamente la felicidad del país, y la que llenará los deseos de los mismos Diputados en la indicacion que propone respecto de los estranjeros. Si nos hallásemos en otras circcustancias no seria necesaria la intervencion del Gobierno, pero en las nuestras es indispensable. Por lo tanto, estoy por el artículo en la forma que se halla.

—Concluidas estas observaciones, se dió el punto por suficientomente discutido, y puesto en votacion fué aprobado uniformemente el artículo 29 del proyecto del Gobierno.

En seguida se puso en votacion la adicion propuesta por los señores Delgado y Frias, y resultó la negativa, menos cuatro votos. Con lo que siendo las dos y media de la tarde, se levantó la sesion anunciando el señor Presidente que para el lúnes 23 del corriente continuaria el mismo asunto, y se retiraron los señores.

84ª SESION DEL 23 DE ENERO

PRESIDENCIA DEL Sr. ARROYO

SUMARIO. — Se destina á Comision los poderes de los diputados electos por Buenos Aire. — Se aprueban los poderes de don Manuel Moreno y Mateo Vidal electos Diputados por la Provincia Oriental. — Continua la discusion en particular del proyecto creando el Banco Nacional. — Se aprueba hasta el artículo 32.

PRESENTES
Presidente
Passo
Andrade
Agüero
Gomez
Zavaleta
Funes
Bedoya
Maldonado
Gorriti
Castellanos
Pinto
Vera
Frias
Mena
Carol
Mansilla
Velez
Acosta
Vazquez
Delgado
Gonzalez

CON AVISO
Laprida
Lozano
Villanueva
Castro

SIN AVISO
Bulnes
Zegada

CON LICENCIA
Heredia
Amenabar
Carriego
Gomensoro

Reunidos los señores representantes del Congreso Jeneral constituyente en la sala de la Junta Representativa de la Provincia por hallarse componiendo la de sus sesiones ordinarias; abierta la sesion, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

En seguida se hizo presente á la sala, que con ocasion á la invitacion hecha á los señores Diputados electos por la Provincia de Buenos Aires para que cuanto antes presentasen sus poderes, así lo habian verificado ya los señores don Benito Martinez, don Pedro Somellera, don Vicente Lopez, don Mariano Sarratea y don Manuel Bonifacio Gallardo, y se encomendó el exámen de ellos á la misma Comision nombrada en la sesion anterior para el reconocimiento de los presentados por los Diputados de la Banda Oriental, don Mateo Vidal y don Manuel Moreno.

Luego se dió cuenta del informe y proyecto de esa Comision, sobre los poderes de los dos señores últimamecte nombrados, y es el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1º Hánse por bastantes los poderes presentados por los diputados nombrados por la Provincia Oriental doctor don Mateo Vidal y don Malnuel Moreno, al Congreso Jeneral Constituyente.

Artículo 2º Dichos poderes quedarán archivados en secretaria.

Puesto en discusion sobre tablas segun prác-

tica, sin haberse ofrecido observacion alguna fueron aprobados los dos artícules que comprende por dos votaciones uniformes.

CONTINÚA LA DISCUCION SOBRE LA FORMACION DEL BANCO NACIONAL

Se anunció en la orden del dia el artículo 3 del proyecto de ley presentado por el Gobierno para la formacion del Banco Nacional, y tomado en consideracion, dijo:

El Sr. Vazquez: No pido la palabra para contradecir el artículo sinó para hacer una observacion. Me parece que no previene un incidente que pudiera suceder, y tal vez embarazar el cumplimiento del reglamento. Puede alguno ó algunos directores renunciar en el acto posteriormente, y como ellos han de ser nombrados por la asamblea jeneral de los accionistas, solo deben reunirse dos veces al año; y me parece conveniente preveer este caso, y establecer que el que hubiese reunido mas votos pueda ser nombrado en caso de renuncia, ausencia ó muerte.

El Sr. Agüero: Señor, en caso de renuncia, ausencia ó muerte de un Director, debe reunirse estraordinariamente la junta de accionistas para nombrar el que ha de subrogarlo; y esto es lo mas natural; y no que el que haya reunido mayor número de votos lo sea. Lo que suele suceder en algunos Bancos es, que si falta uno, ú otro Director, no por eso se procede desde luego á nombrar los que han de subrogarlos; esto solo tiene lugar cuando falta un número dado de Directores que la ley establece. Suele tambien establecerse que cuando está próximo el tiempo en que debe hacerse la nueva eleccion, por ejemplo si faltasen tres meses, no se haga novedad, sea cual fuere el número de Directores que falte.

En esta materia hay tantos casos que prevenir, que quizas es imposible que todo se prevenga en la ley. Pero creo que no hay necesidad de establecer lo que propone el señor Diputado, porque es poco legal que el que haya reunido mayor número de votos, cuando no es el que la ley establece, entre á subrogar á aquel, que por muerte ó ausencia ó renuncia deje de ser director. Si se quiere, establezcace por la ley, que la renuncia se haga ante la junta de accionistas, y que esta haga nueua eleccion: esto será sin duda legal.

El Sr. Gomez: Propongo una modificacion á este artículo: Los Directores durarán por el termino de un año, y podrán ser reelejidos *en las tres cuartas partes* á arbitrio de la asamblea jeneral de accionistas. Importan dos cosas en este establecimiento colejiado: primera que pueda tener lugar la continuacion del mérito real por la reeleccion: y segunda, que sea necesaria en algun grado la amobilidad. Por la modificacion se consulta á lo uno y á lo otro. Si de 16 miembros, pueden reelejirse 12, puede contarse seguramente con que el establecimiento marcha con sistema y á satisfaccion de los socios, pero si pueden reelejirse todos, podria ser que predominase un partido, y que se combinasen los intereses de los unos y de los otros, y darse recíprocamente los votos, lo cual vendria á continuar una reeleccion jeneral, que en ningun sentido pueda ser útil prácticamente; porque á la verdad prácticamente nunca creo habrá necesidad de que los 16 Directores sean reelejidos. Previniendo la ley que necesariamente sean reelejidos 12 de ellos, está evitado este inconveniente.

Se llena por otra parte todo el espíritu que el proyecto puede envolver en este artículo. Tampoco hice oposicion ninguna al artículo que atribuye al Gobierno la facultad de desaprobar, ó de no conformarse con el nombramiento de Directores: léjos de eso quizá esto mismo le facilitará mas, y le escusará de ponerse en el caso de negar la aprobacion á un individuo, á quien se la hubiese dado en la eleccion antecedente, y á cuyo desempeño no hubiese correspondido. Presenta además una oportunidad á los electores para espedirse con toda la rectitud que conviene, porque siendo todos reelejibles por la ley, si uno ó dos hubiese menos aptos, se verian los electores embarazados para hacer la reeleccion voluntaria en la ley; y esto de ningun modo vendria á ser injurioso, lo que siendo inevitable la creacion de cuatro, cesaría el inconveniente. Por esta razon me parece que seria mejor adoptar la modificacion que he propuesto.

El Sr. Agüero: En algunos bancos se adopta, en efecto, lo que el señor Diputado propone; de que una parte de los Directores que cesen en sus funciones no puedan ser reelejidos, y hay bancos en que por punto jeneral está prohibido reelejir á ninguno de los Directores que cesa. Esto puede tener y positivamente tiene algunas ventajas. Un establecimiento de esta clase indudablemente no conviene que esté bajo la direccion ó iufluencia de un determinado número de hombres; pero en nueetro pais es difícil, y punto menos que imposible, el adoptar esta medida. Los hombres capaces de llenar estos destinos son pocos, porque el cargo de

Director es pesado, requiere una contraccion asídua, y esta no pueden presentarlas sino hombres que tengan una fortuna crecida, porque es preciso que abandonen en una gran parte de tiempo sus negocios particulares para atender á los negocios del banco, y seria este un inconveniente muy grave. Si no fuera esto, yo desde luego convendria, no solo en que la cuarta parte no pudiera ser reelejida, sino que ningun Director lo fuera, y que entrasen nuevos socios á des empeñar estas funciones. No creo que sea inconveniente lo que propone el señor Diputado: si hay entre los Directores algunos menos aptos, que puedan ser reemplazados por socios de mejores calidades para llenar aquel destino, la junta de accionistas está en disposicion hacerlo sin traba. Hay mas; si esta traba pudiera tener alguna influencia eu las elecciones que hiciere la junta, tambien esto conciliado por el artículo 32, que deja al Gobierno la aprobacion del Presidente y Directores que la junta de accionistas nombre, y si en la reeleccion, por las razones que se han espuesto, los accionistas (lo que no es de esperar) se hubiesen dejado arrastrar á elejir uniformemente á todos los que hay, y entre ellos á alguno ó inepto, ó cuya conducta no sea favorable al establecimiento, el Gobierno podrá usar de aquella facultad. Pero yo recomiendo al Congreso la falta que hay en el país de hombres capaces de llenar este destino, no precisamente por falta de aptitud, sino por falta de fortuna que los ponga en disposicion de abandonar sus negocios para contraerse á los del banco. Por lo cual creo que no hay lugar á la modificacion que se propone.

El Sr. Gomez: Se conviene en el principio de que es útil que se cierre la puerta cuanto sea posible á la reeleccion, y que en este sentido está adoptado casi jeneralmente por los establecimientos conocidos de esta especie. Pero se dice, que en las circunstancias de nuestro país, esto no es posible por la falta de hombres en estado de poder cargar con ocupaciones tan graves como esta. Considerémoslo prácticamente. No escluidos los estranjeros, probablemente deberá contarse en las elecciones con una tercera parte de ellos por Directores. Bien: quiere decir, que de diez y seis, vienen á ser cinco: quedan diez: por esta adicion habrá de escluirse una cuarta parte, que probablemente podria ser de un esteanjero y de tres hijos del pais; quiere decir que de un año á otro habria que elejir de nuevo tres hijos del país. Yo creo que estos, á pesar del estado del pais, se encontrarán con facilidad tanto mas si se concidera que los que cesen por la ley de ser Directores por no poder ser continuados en aquel año; pueden serlo en el segundo; de modo que en el segundo año solo seria necesario el aumento de tres individuos. He dicho que precisamente con referencia á la intervencion que toma el Gobierno, seria útil que la ley misma diese una oportunidad para que cesasen los que hubiesen conocido por menos hábiles ó mas omisos, porque estos se marcan; y necesitados los electores á no hacer la eleccion sino en las tres cuartas partes, naturalmente darán su voto para que cesen aquellos que se hayan conocido mas omisos ó menos aptos, y resulta tambien que se puede escusar el caso que siempre seria bueno se escusase cuantas veces fuese dable, que el Gobierno tenga que hacer intervenir su autoridad, y decir: no confirmo á estos individuos que ha reelejido la junta de electores; dificultad que será tanto mayor, cuanto que el mismo Gobierno le habria dado su aprobacion para la eleccion anterior. Ello es que, si realmente es un principio jeneral que debe evitarse cuanto sea posible, si realmente puede contarse con los individuos suficientes, segun el estado del pais, para que en el año siguiente se aumenten tres sobre los anteriores, quedando los demás hábiles ó aptos para poder ser reelejidos, no veo una razon por que se renuncie á este principio. En fin, el Congreso determinará lo que crea mas conveniente.

El Sr. Agüero: He dicho que jeneralmente es conveniente, que la direccion del banco no esté á cargo de cierto y determinado número de hombres. Esto lo siente mas que nadie la sociedad que forme este banco; pero entre nosotros no puede ser otra cosa; la esperiencia nos lo ha enseñado así, porque son pocos los hombres que tienen, como he dicho, una fortuna suficiente, y tambien es preciso decirlo, voluntad decidida para contraerse á los negocios del banco, con abandono de los suyos propios. La junta de accionistas no reelijirá á aquellos que sean menos hábiles, ó ciertamente omisos. Si se trata de evitar el que la junta no incida en el inconveniente de nombrar á esos menos aptos, esto no se conseguirá, porque si puede lograrse un complot para nombrarlos, ellos serán nombrados. Así no veo una necesidad de la modificacion, porque en la práctica ha de haber este inconveniente. Entre nosotros secede hoy, en mi opinion, lo contrario que

en otros paises. Los que entren hoy á la direcci on de este establecimiento por algun tiempo, es necesario que se resuelvan á hacer el sacrificio de continuarlo, porque no es fácil montar un establecimiento de esta naturaleza en poco tiempo, y que antes de estar arreglado pase á otras manos.

El Sr. Gomez: Si no digo que pase, sino que quiero queden doce mudándose cuatro.

El Sr. Agüero: A pesar de eso influye mucho, porque de diez y seis Directores, n ombrando un Presidente, quedan quince; de consiguiente ocho forman junta, y cinco hacen resolucion. En fin, he espuesto á la sala la consideracion que se ha tenido para no privar la reeleccion de los Directores. El Congreso resolverá sobre la adicion que se propone.

El Sr. Mena: Este artículo consta de dos miembros totalmente diversos, y creo que no puede hacerse la votacion por todo el artículo, sin que se separen estas dos partes. Yo podré estar por su releeccion; y si se vota todo reunido, no sé que deberé hacer en este caso. Así pido que se separen en la votacion ios dos miembros.

—En virtud de esta indicacion, dado el punto por suficientemente discutido, se dividió en dos votaciones el artículo; habiendo resultado aprobado en su totalidad con un voto en contra en su primera parte, y tres en la segunda.—En seguida habiendo retirado su indicacion el señor Vazquez, fué puesta en votacion la del señor Gomez, y desechada con seis votos en su favor.

Puesto en discusion el artículo 32 tomó la palabra:

El Sr. Frias: Señor, este artículo establece que el Presidente sea nombrado de entre los Directores. Yo dudaba si electo uno de estos como Presidente, cesaba en las funciones de Director; por lo que se ha espuesto por el miembro de la Comision, parece así es.

El Sr. Agüero: No, señor.

El Sr. Frias: Al menos no tiene voto.

El Sr. Agüero: Eso si; pero entrando á ser Presidente continúa siendo Director. Son 16 Directores? Se manda que uno sea Presidente, y que este no tenga voto.

El Sr. Frias: Pero son distintas las funciones de la de los demás Directores.

El Sr. Agüero: Si, señor; pero yo diré al señor Diputado: en el Congreso hay cierto número de Diputados que componen este cuerpo; y sucede que entre ellos se nombra un Presidente, el que no tiene voto; pues lo mismo se manda que se haga aqui.

El Sr. Frias: Si se le dan determinadas atribuciones, no hallo inconveniente; pero no teniendo voto, por mi opinion, yo considero que no es Director, ó al menos debe considerarse como tal.

El Sr. Agüero: Mientras que duren los seis meses, él no es Director porque ejerce las funciones de Presidente.

El Sr. Frias: Pues siendo así, vendrán á ser en lugar de 16, quince los Directores, contra lo que ha sancionado.

El. Sr. Agüero: Por lo mismo se ha fijado ese número, á fin de que resulte siempre resolucion,

El Sr. Frias: No es necesario para eso que sea número impar, porque aunque fuese par en el caso de empate, podrá votar el presidente y decidir la cuestion. Pero en fin, nombrándose entre los Directores el Presidente, por el hecho solo de la eleccion, deja de ser Director, al menos en cuanto no ejerce las funciones de tal; y para mí esto presenta grandes inconvenientes, y creo que se salvaria diciendo, que el Presidente se nombre por la junta de Directores de entre los accionistas, y entonces queda un campo mas ámplio donde poder elejir, y verificarse con mayor libertad la eleccion.

El Sr. Agüero: Señor: el inconveniente que se ha propuesto, realmente no lo es. Se fija por la ley que sean 16 los Directores, pero por la misma ley, se dice que *uno de ellos ha de ser Presidente;* luego ya se observa lo que se establece en la ley, que con fundamento está puesto. Pero se alegan otras razones, Se dice, señor, que la junta de Directores nombre de entre los accionistas el Presidente, y tendrá con este motivo mas campo para hacer la eleccion. Ya esta es razon de otro jénero, pero precisamente para no incurrir en el inconveniente de que sean árbitros los Directores, importa que el Presidente no pueda elejirse sino entre los Directores mismos, porque el cargo de Presidente ó Gobernador de este establecimiento es indudablemente el primero, el mas importante, el mas delicado y de mas responsabildad. Ahora pregunto yo: ¿qué razon hay paria que los Directores nombren al Presidente de la junta de accionistas? Ya que lo nombre la junta de acionistas, al menos que puedan elejir cierto número de hombres, del cual haya de sacarse el Presidente; y hé aquí la razon porque dice muy bien, que de entre ellos mismos nombren los Directores un presidente; es decir, que ya ellos no tengan una parte directa en el nombramiento del presidente, y nombren los sujetos de entre los cuales haya de nombrarse.

El Sr. Frias: Yo no me opongo á que lo nombren si quieren; pero quisiera que pudiese salir de entre los Directores.

El Sr. Agüero: Bien; pero no salva el señor Diputado el otro inconveniente, de que la junta de Directores es árbitra de nombrar Presidente sin la intervencion de la junta de accionistas; y esto es lo que se salva por el artículo segun se propone. Dice la ley que la junta de Directores sea de 16, y dice la junta de accionistas: yo tengo cierta, intervencion en este nrmbramiento, pues que nombro 16 electores de donde ha de salir el Presidente. Así que vendria á resultar el inconveniente que se espuso anteriormente por el señor Diputado. La ley dice que el númerode Directores sea de 16: si la ley autorizase á la junta de Directores para que pudiese nombrar el Presidente de donde quiera, ó de la junta de Directores ó de los accionistas, unas veces sería el número de Directores 16, y otras 15: 16 cuando el Presidente fuese nombrado de la jeneralidad de los accionistas, y 15 cuando fuése nombrado de la junta de Directores. Por lo tanto, opino que se apruebe el artículo.

El Sr. Frias: La junta jeneral de accionistas nombra los Directores; y cuando por la ley los Directores son autorizados para nombrar el Presidente, ya parece que está probado que los accionistas concurren de un modo indirecto á la eleccion del Presidente, por qué concurren á la eleccion directa de los que han de nombrar. Se dice que el cargo de Presidente, es uno de los cargos de mayor trascendencia y gravedad, y que quien hay mayor que la junta para elejirlo. Y ¿porqué señor? No podia reunir estas calidades una porcion de accionistas, que no pueden ser Directores solo porque no tienen 20 acciones? ¿pues qué, no pueden reunir las calidades necesarias para nombrar el Presidente? Así me parece que no debe salir el Presidente de entre los Directores mismos, lo cual parece impropio: sino que estendiéndose la vista sobre un campo mas ancho en donde se hallará una porcion mayor de hombres con propiedad y aptitud, pueda suponerse que la eleccion se hace con mas acierto. En cuanto á los inconvenientes que se han alegado, de que pueden influir los accionistas, me parece que lo mismo puede influir la junta de accionistas que la junta de Directores. Por lo tanto, insisto, sin hacer oposicion mayor al artículo, en que se diga *que los Directores nombrarán de entre los accionistas á pluralidad un presidente.*

El Sr. Agüero: El señor Diputado ha llevado á un grado la cosa, que ya quiere que la junta quede autorizada para que pueda nombrar de la junta de accionistas un Presidente, sin tener el número de acciones que se requiere para ser Director. Si no tuviese la propiedad de 20 acciones que se requiere para ser Director, podria serlo.

El Sr. Frias: Esta es mi opinion.

El Sr. Agüero: Pero esto es mostruoso, y nunca visto qué en un nombramiento de esta clase se elija á un Presidente, que no sea de la junta de directores. En algunos establecimientos de esta especie, que se hace el nombramiento por la autoridad, y que á veces es un empleo permanente, se exije cuando menos un número doble de acciones que el que se exije para ser director; pero exijir menos para ser Presidente, que para ser director, no puede ser.

El Sr. Frias: El Banco de Descuentos no se espide de otro modo, y así fué sancionado por la Junta de Representantes de la provincia.

El Sr. Agüero: Pues yo lo que puedo asegurar es, que no he visto ningun reglamento en que se establezca así: lejos de eso, cuando menos se exije un número doble de acciones; y es preciso que así sea, porque es un cargo de mas importancia y responsabilidad que el de Director, y si se requiere para ser Director 20 acciones, ¿no será natural exijir para ser Presidente cuarenta? mucho mas cuando la junta deaccionistas no tiene parte en esta eleccion. Se dice que ésta nombra los Directores; es verdad; pero los nombra por la ley, y cuando la junta de accionistas nombra los Directores, se fija ya en la condicion de que uno de ellos ha de ser Presidente, y ya sabe que del número de individuos elejidos por ella, ha de salir el Presidente. Esto es muy diferente.

El Sr. Frias: Yo solo me opongo á que el Presidente haya de salir precisamente de entre los Directores; convengo en que pueda elejirse de entre estos, pero me opongo á la prohibicion de poderse realizar el resto de accionistas.

—Finalmente dado el punto por suficientemente discutido, fué aprobado el artículo con un voto en contra, y desechada en seguida la adicion del señor Frias con cuatro votos en su favor.

Luego fué votada en dos partes la adicion propuesta á este artículo por la Comision en su informe sobre la duracion de la presidencia y su reeleccion; la primera parte fué aprobada por votacion jeneral, y la segunda con tres votos en contra.

Leido y puesto en discusion el artículo 32 tomó la palabra.

El Sr. Agüero: Ya se ha hecho en diferentes ocasiones relacion á este artículo, como que él es en opinion de la Comision, la clave para sostener el establecimiento, y asegurarle los inconvenientes que son demasiado conocidos en los bancos. Se ha deducido que una intervencion semejante por parte del Gobierno, puede ser funesta al establecimiento. Yo léjos de eso, creo que la intervencion en ningun sentido puede ser perjudicial, y considero que ella es evidentemente útil y ventajosa al establecimiento. No puede ser perjudicial la intervencion que tiene el Gobierno en la aprobacion del nombramiento que hace de los Directores y presidente, porque la intervencion de la autoridad en establecimientos de esta clase, como ya lo indica la Comision en su informe, solo puede ser perjudiciar en cuanto ella lo autoriza para disponer de algun modo de sus fondos; pero cuando por la ley la autoridad no puede absolutamente disponer de un cuentavo del establecimiento, ¿qué interés puede mover á la autoridad para que éste, ó aquel hombre estén á cargo de la direccion del banco? Por uno de los artículos posteriores, que no dudo tendrá á bien el Congreso aprobar, se establece que la junta de Directores no está autorizada para hacer préstamos á ningun Gobierno, que no sea el jeneral; y que aun para este caso es necesaria la intervencion y conocimiento de la junta jeneral de accionistas. Esta intervencion, pues en ningun sentido puede ser perjudicial al establecimiento porque por ella el Gobierno no puede disponer absolutamente de sus fondos.

Dije que lejos de ser perjudicial ella era útil, porque en efecto, señor, ya he insinuado otras veces, no hay una cosa mas funesta á un Estado que la influencia que puede tener, y que tiene siempre el banco, si esta la ejerce bajo una direccion hábil; pero en la que se reuna ó un desafecto al pais que lo sostiene, ó un interés particular que sobreponga á los intereses públicos un banco tiene á su arbitrio la suerte del Estado donde está formado, él dispone de todos los intereses ejerce una influencia particular sobre la autoridad misma; porque es la primera rueda que contribuye al movimiento de toda la máquina social. De aquí es, señores, de donde viene esa influencia estraordinaria que estos establecimientos tienen en los paises mejor montados, donde la autoridad está mejor establecida, y donde ella sabe obrar con mas fuerza. Yo podría alegar, si esto demandara pruebas, lo que en Inglaterra sucede, y la consideracion que el Gobierno se ve forzado á prestar al banco de aquella nacion. Importa, pues, á los intereses jenerales del pais el que esta influencia sea menor en cuanto sea posible; que la suerte del Estado no esté en manos de una sociedad que acaso sacrificaria los interesos públicos para aumentar sus intereses privados; no podrá ser, señores, sino dando á la autoridad toda la influencia que sea posible y compatible con la prosperidad del establecimiento; y ninguno puede haber mas poderoso para esto que el que tenga la autoridad el derecho de aprobar las elecciones que hagan los accionistas de Directores y Presidente. No se traiga á consideracion de que esta es una sociedad en que cada uno pone su capital, sea con el objeto que quiera y que de consiguiente la ley no debe trabarle su voluntad para que obre segun considere mejor á sus intereses. No, señores, esta es una sociedad privilejiada, que goza de unos privilejios estraordinarios, y que por lo mismo pueden ser extraordinariamente funestos al pais, si ellos no son contenidos en cuanto sea posible por la vijilancia, influencia, intervencion de la autoridad. Es al mismo tiempo una sociedad que, aunque se compone de intereses particulares, ella tiene tanta trascendencia, y liga de tal modo todos los intereses, que hace que los intereses públicos siempre ó casi siempre se le subordinen, y por lo tanto no debe ser tan arbitra, como lo seria, si no se tropezase en este inconveniente, otra cualquiera sociedad, que pudiera establecerse por negocios particulares. Es, pues, indudablemente útil el que la autoridad tenga esta influencia sobre el establecimiento, y que la ejerza directamente por la facultad de aprobar ó reprobar la eleccion del Presidente y Directores del establecimiento. He dicho que la intervencion en esta parte es útil, y ahora añado que es enteramente necesaria, porque sin ella no puede contarse con que el establecimiento se monte bajo los principios que interesen á la prosperidad del establecimiento mismo, y sobre todo conforme á los intereses jenerales de la nacion. Ya dije antes que este artículo era la clave para que estos objetos se lograsen.

Se ha establecido por el artículo 29, que para ser director no se requiere otra calidad que la de ser propietario de 20 acciones, lo mismo que para ser Presidente; es, pues, visto que pueden serlo estranjeros, y es sabido

la influencia qne pueden tener accionistas de esta clase sobre el establecimiento, influencia que les dá su aptitud y su fortuna; influencia que ejercen en las elecciones puesto que no les priva la ley del derecho de sufragar. ¿Podrá montarse un establecimiento con este vicio, esponiendo el país á que quede bajo la influencia esclusiva de los estranjeros? Esto sería ruinoso al país. ¿Y qué remedio? No hay otro sino que la autoridad pesando las circunstancias del Estado y de las personas que se nombran por el establecimiento, apruebe ó deseche la eleccion de alguno ó algunos de los que la junta de accionistas nombre. Es, pues, necesaria esta intervencion, para que pueda cruzarse de esta suerte la influencia que pueden tener los estranjeros en un establecimiento de esta naturaleza. Pero no es esto solo hay otra influencia, que quizás, y sin quizás, puede ser mas funesta al país; influencia, que aun cuando no suceda, ó aun cuando ella no llegue á tener efecto, puede temerse de que no se presente un arbitrio para cruzarla, y acaso en aquel grado de prosperidad que debemos desear para que cubra y llene todas las necesidades del país; influencia que pueden ejercer los principales accionistas del establecimiento, los únicos acaso que pueden llenar y desempeñar el cargo de directores.

La empresa ó administracion jeneral del banco, debe estar en Buenos Aires, porque es indudable que no puede existir en otra parte; Presidente y Directores del establecimiento no pueden ser sino los accionistas existentes en Buenos Aires. Importa por otra parte que este establecimiento tenga lo mas pronto posible todas las ramificaciones en todo el territorio del estado, que el mismo reglamento le dá por los artículos siguientes, y cuya ejecucion toca esclusivamente á la junta de Directores; es decir, es necesario que en todos ó en una gran parte del territorio de la República haya cajas subalternas que, al paso que presenten este establecimiento como nacional, traten de fomentar y dar impulso á esos pueblos, y contribuyan á la base de la organizacion y nacionalizacion del país. Ninguno mas interesado en que esto se realice, y ninguno debe trabajar mas en esto que el gobierno jeneral del Estado. Si la junta de Directores existe solo en Buenos Aires y debe componerse de individuos residentes en Buenos Aires, si al menos no queda al Gobierno la atribucion de velar sobre las cualidades de los hombres que la junta de accionistas elija, ¿no quedará el establecimiento en todas las ramificaciones que debe tener á cargo de estos individuos? ¿No podrá sospecharse ya una influencia que podemos llamar local, con perjuicio de otros puntos del territorio del Estado? ¿No podria suceder que esta junta de Directores rehusare dar al establecimiento toda la estension indispensable, demorara y retardara el establecimiento de las cajas subalternas? Lo primero porque hoy se teme que corra algun riesgo, por el estado en que se hallan algunos pueblos en donde deben ponerse; lo segundo, porque el establecimiento de esas cajas debe traer gastos que no están en proporcion de las utilidades que debe rendir el objeto á que se destinan. ¿No es verdad que la junta de Directores de Buenos Aires, que no tiene ningun interés personal en esos puntos, retardaria la ejecucion de esas medidas? Pues he aqui una de las cosas mas trascendentales, porque su influencia privaria á la autoridad de los medios mas eficaces y efectivos para organizar esos pueblos, ó para establecer en ellos el orden; pues como he dicho antes, la primera base del orden debe ser la ramificacion que debe tener este establecimiento. ¿Como podremos esperar que esos pueblos se presten á suscribirse y tomar parte en este establecimiento, particularmente en estas circunstancias, si ellos llegaran á temer que esta influencia habia de ser tal, que les privase de los grandes beneficios y ventajas que podrian prometerse con el establecimiento del banco? Esto será evitado desde el momento que la autoridad tenga derecho á aprobar ó reprobar las elecciones de la junta de accionistas respecto de los Directores y del presidente del establecimiento.

Esto prueba no solo la necesidad de esta intervencion, y la utilidad de ella para minorar la influencia del establecimiento, que puede ser perjudicable al país; sino que al mismo tiempo es necesario para que produzca en todos los territorios del Estado los grandes bienes que el Congreso se promete. Si á esto se agrega lo que he dicho antes que esta intervencion en ningun sentido puede ser perjudicial al establecimiento, porque no puede perjudicar sino en cuanto esté autorizado para echarse sobre los fondos del mismo establecimiento, si por otra parte se considera lo que es natural y lo que siempre sucede, que es de absoluta imposibilidad que la autoridad en ningun sentido pueda hostilizar al establecimiento, porque esto seria hostilizarse á si misma, pues privaria al establecimiento de los medios que pudiera darle

para salir de conflictos en que pudiera hallarse; no podrá menos de aprobarse. Tan lejos debe temerse que la autoridad hostilice al establecimiento, que al contrario lo que hay aquí temible, y esto nos lo ha enseñado la esperiencia en los pocos años que llevamos de banco en el país, es, que las cosideraciones que tiene siempre la autoridad con estos establecimientos, hacen que el banco traspasando sus límites, cause perjuicios al país. Ninguna intervencion de la autoridad considero peligrosa al establecimiento, ni es capaz de hostilizarle, porque entonces se perjudicaria á sí mismo; lo único que pudiera considerarse perjudicial es lo que he dicho, el disponer de los fondos del establecimiento, y esto está coartado con un artículo que sigue.

Se sigue, pues, de lo que he dicho, que la intervencion de la autoridad en aprobar ó desaprobar las elecciones de los Directores y del Presidente no solo es perjudicial, sino que es útil á los intereses mismos del país, y sobre todo que, es absolutamente necesaria para cruzar las diferentes influencias que este establecimiento puede tener contra los verdaderos intereses de todo el Estado. Por lo tanto, concluyo pidiendo al Congreso que se sirva aprobar el artículo como está.

El Sr. Frias: En la anterior discusion manifesté mi opinion sobre este artículo. En la presente, siendo tener que insistir en lo mismo. Las razones que se han aducido no son bastantes para conceder al Gobierno el derecho de aprobar ó desaprobar la selcceciones del Presidente y Directores del banco.

Cuando yo he hecho oposicion á este artículo, he estado muy distante de negar la intervencion que en mi juicio debe tener el Gobierno en esta clase de establecimientos. Yo solo resisto el esceso de esta intervencion que, en mi opinion, es sobre manera escedente la que el artículo 32 le concede al Poder Ejecutivo despues de las que muchos otros artículos le dan. Señor, por el artículo 7 sancionado, se ha fijado que sin aprobacion del Gobierno y sin acuerdo del Ministro de Hacienda, no se pueda fijar el número de acciones y premio que convenga señalarse á ellas, despues de pasado el año; por el 60 y 69 se dice (leyó) y aquí llamo la atencion de los señores Diputados; se dispone por el artículo 11 tambien sancionado, se considere como un accionista con el derecho de sufrajio y en proporcion á su capital. El Gobierno pues concurre por medio de un comisionado á las elecciones de la junta de Directores; él ha sufragado en ella con todo el interés que puede, y aun se le debe suponer mayor por el mayor capital que reune. Despues que ha tomado una parte directa en las elecciones, despues que debemos suponerle afectado del mayor interés, todavia darle el derecho de que el mismo deshaga una eleccion? ¿Por qué? Quizá porque no se ha elejido la persona ó personas en que él se habia fijado; para aprobar no tiene necesidad de dar razones, puesto, que está en su facultad el poderlo hacer sin que diga la razon. ¿Y esto no es poner el establecimiento á disposicion del Gobierno? ¿Qué importa que la ley prohiba al Gobierno tocar ó disponer de estos fondos, si las personas que lo han de administrar han de ser adictas y del agrado del mismo Gobierno? Sopena que no siendo así, está en su poder rechazar la eleccion. ¿No hemos visto leyes sancionadas en el país negando á los Gobiernos la facultad de disponer de ciertos fondos, y en el momento en que el Gobierno ha querido que se disponga, ha dispuesto? No digo que llegue un caso semejante, y ojalá que ni á la imajinacion pudiera ocurrirnos, pero es factible que puede suceder, y mucho mas si se considera que aun no está enteramente consolidada la permanencia y estabilidad que tiene el Gobierno. ¿Quien podrá dudar que la misma suerte y riesgo que corre el Gobierno podrá correr este establecimiento? ¿quien sabe la influencia que esto puede tener sobre los fondos con que desea concurran los estranjeros? ¿Viendo todo este poder que se dá al Gobierno, no temeran poner aquí sus intereses para no mezclarlos y confundirlos con la misma existencia del Gobierno, porque lo creerán ligado desde el momento que vean que la ley le dá el derecho de aprobar ó desaprobar la eleccion de los individuos que deben dirijir y conservar el establecimiento? Pero, se dice que la junta de Directores podrá abusar, que retardará el establecimiento de las cajas subalternas en las provincias, porque no estará en su interés el hacerlo, y de esta suerte no se logrará el objeto que se propone el Gobierno. Señor, ¿y todo esto no está resguardado con la autorizacion concedida al Gobierno de velar sobre las operaciones del banco? Yo digo mas, si despues de aprobadas las elecciones vé que las personas que han merecido esta confianza son omisas ó neglijentes ¿qué hará el Gobierno? Tendrá que esperar otro año para remediar esos males por medio de otras nuevas elecciones. Los males que se han indicado, lo mismo pueden sobrevenir dando al Go-

bierno el derecho de aprobacion en las elecciones, como negándolo, porque en esta parte nada se traba; y sería muy desgraciada la situacion del establecimiento si, despues de aprobados por el Gobierno los nombramientos, el mismo reglamento no le proveyese de autoridad bastante para subsanar los males que una mala administracion pudiese causar al banco y á todo el país. Una autorizacion semejante jamás contradiré, y es indispensable concederla al Gobierno segun las necesidades del establecimiento y situacion del país.

Se dice tambien, que si quedase al arbitrio de la junta de accionistas realizar libremente las elecciones, y el Gobierno careciese del veto para rechazarlas, podría resultar que aquellas recayesen sobre un número considerable de estranjeros, cuya influencia fuese estensiva, no solo al establecimiento, sino sobre el Gobierno mismo. En mi opinion, es menos funesto que puedan ser algunos estranjeros directores, que conceder al Gobierno este derecho de revocar las elecciones hechas, cuando no tiene que dar razon alguna para reprobar las elecciones. Pero se dice tambien que no es justo que se escluyan enteramente; fíjese un número menor. Dígase como se quiera, mas no se ponga en manos del Gobierno el aprobar, ó reprobar la eleccion. ¿Con qué confianza han entrado á verificar las elecciones sobre este antecedente? No me acuerdo de otras reflexiones que se han hecho, pero mi razon resiste la aprobacion del artículo concediendo esta facultad al gobierno, porque la eleccion, despues de hecha por la junta de electores, no puede ser reprobada ni deshecha sin causar males de suma trascendencia.

El Sr. Gomez: Las razones que se han aducido por el miembro informante de la Comision en favor de este artículo, han demostrado evidentemente, que la intervencion del Gobierno es enteramente protectiva del país en jeneral, y de sus hijos en particular, en atencion á la situacion en que nos hallamos en tantos respectos; pero sobre estas razones yo quería valerme de un ejemplo que no será desconsiderado ni tan despreciable para nosotros en este caso: el de los Estados-Unidos. Los Estados Unidos han establecido su banco. ¿Cuándo? No en los primeros períodos de la revolucion, no cuando el país se encontraba en el mayor grado de dependencia y falta de ilustracion, no cuando había restos algunos de terror revolucionario, sino en el año 1816; y en este establecimiento, despues que son escluidos los estranjeros de la calidad de directores, despues que les es privada la voz activa en las elecciones, y de que son escluidos igualmente de votar por procuradores, siempre en vista de los estranjeros, todos los ausentes del país; el gobierno tiene la facultad de inspeccionar y reconocer los libros del establecimiento por medio de sus ministros, y á más la de nombrar cinco directores, que es la quinta parte del cuerpo de directores correspondiente á la quinta parte del capital con que concurre á la formacion del banco, que corresponden á cinco millones: y creo yo que esta facultad es mucho mayor que la que este artículo concede al gobierno, porque prácticamente, hecha la eleccion en los términos que se han indicado, ¿será posible que el gobierno tenga que rehusar la aprobacion de cuatro individuos? las más veces quizá no tendrá que rehusarles ni á uno solo, mientras que los Estados-Unidos en aquel banco, nombra cinco miembros de los veinticico que componen el cuerpo de directores ¿y esto cuándo? Cuando el banco le ha pagado en metálico sus privilejios porque ha tenido que dar á beneficio de los Estados-Unidos un millon y medio de pesos; cuando el banco no tiene todos los privilejios que se le otorgan á nuestro banco nacional, al menos el de acuñar moneda, cuya facultad yo creo que por una parte debe ser productiva al establecimiento, y que por otra exije toda la intervencion del Gobierno. Cuando se habla del Gobierno, se habla de la Nacion, porque realmente el Gobierno representa en este caso los intereses nacionales en concurrencia de un número de individuos en particular, que son lo que forman la sociedad del banco.

Los estranjeros... la grande impresion que hará en los estranjeros esta intervencion del Gobierno... ¿y cuánto podrá retraerlos de concurrir con sus capitales? En primer lugar, se ha dicho ya que lo que atrae el capital de los estranjeros, es el tanto por ciento. Cuando, puesto en práctica el establecimiento, se vea que el banco produce un tanto por ciento, que el Gobierno tenga esta facultad ó que no la tenga de aprobar ó desaprobar las elecciones, los estranjeros vendrán buscando el interés del dinero. ¿Pero cree el señor Diputado que en el estado político de nuestras provincias, al salir de una revolucion, en las circunstancias de una guerra, respecto de los estranjeros, sería de más aceptacion ó confianza un banco librado á

la direccion de particulares y espuesto á la influencia de sus intereses, que el que esté bajo la inspeccion del Gobierno y la intervencion de la autoridad, siempre que, como se ha dicho, el Gobierno no tenga la facultad de disponer del capital? Que el Gobierno concurre á las elecciones..... ¿pero cómo concurre á ellas? con el sufrajio de un individuo con treinta votos cuando ha metido en el banco un capital que casi llega á una tercera parte de él. ¿Se creerá que el Gobierno, ó que la Nacion representada por él, tiene una representacion proporcional á la que corresponde á cada uno de los ciudadanos interesados en el banco? Está bien, que ninguno tendrá más de treinta sufrajios. ¿Pero qué distancia habrá del capital con que puede concurrir un particular, al capital con que concurrira hoy dia el Gobierno, y que aun puede aumentarse como lo previene el reglamento? El establecimiento de los Estados-Unidos, que no ha concedido la facultad de votar al Gobierno en las elecciones en consideracion al capital con que concurre, le ha concedido la de nombrar la quinta parte de directores, porque concurre con la quinta parte del capital. Nuestros estatutos le conceden una votacion verdaderamente ceremonial, porque es la votacion que representa los intereses nacionales en concurrencia de los intereses individuales; que solamente se ha de hacer por treinta sufrajios, porque los intereses individuales naturalmente se unen contra los intereses jenerales ó nacionales; y calcule el señor Diputado los votos individuales con los treinta votos que son con los que concurre el Gobierno, y póngalos en balanza unos y otros, y verá si realmente son estos de pura ceremonia. Lo mismo sería para el Gobierno concurrir al banco que no concurrir, eso es insignificante; lo que realmente hay es la intervencion que tiene en las elecciones de los directores.

No olvidemos otra circunstancia; que mientras aquel banco de los Estados-Unidos, debe durar, no sé si por veinte ó por treinta años, este solo debe durar por diez años, quizá los necesarios para que salgamos del estado de minoridad, para que nos veamos fuera de todos los embarazos que nos rodean, para que hayamos adquirido toda la esperiencia conveniente, y para que el pais haya tomado toda la estabilidad que es tan importante para que un establecimiento como este no sufra contrastes en su marcha.

Pienso, señores, que sin recelo, sobre todo por la circunstancia de haber tenido qué dejar libre la entrada de los estranjeros, este artículo ha sido sancionado; y creo que lo ha sido por el convencimiento de que nuestro estado actual así lo exijía. ¿Qué arbitrio queda, pues, sino se deja esta intervencion al Gobierno para que él impida que el número de directores estranjeros sea demasiado, ó más del que convenga á nuestro interés? Se ha dicho algo, ó no sé si lo he oido por fuera del Congreso, sobre el inconveniente que tendria de que el Gobierno desaprobase la eleccion de algun individuo, el desaire que esto importaria, y particularmente respecto de un estranjero. El Gobierno puede anticiparse en la ejecucion; puede hacer sentir, ó puede declarar que no aprobará sino un determinado número de estranjeros; y en este caso el desaire se evita; y sobre todo, tampoco creo que pueda llamarse tal la separacion que se haga de un individuo por una razon que no tiene trascendencia alguna á las circunstancias de su persona, de su crédito y honor; en fin, yo no veo nada que deba retraernos, lejos de eso es una consecuencia de lo sancionado en el artículo anterior, y que el Congreso sin trepidar debe sancionar el que está en discusion.

El Sr. Frias: Señor: en las mismas consideraciones que ha deducido el señor Diputado para justificar la facultad concedida al Gobierno de los Estados-Unidos para nombrar una quinta parte de los directores, en esas mismas me fijo yo para no conceder al Gobierno el derecho de aprobar ó reprobar. Cuando se ha concedido este derecho en los Estados-Unidos al Gobierno, ha sido cuando ya estaba este establecido, garantido y bien organizado, y, sobre todo, cuando habia otra confianza y otra estabilidad de que aún estamos nosotros muy distantes; y si yo sintiera que nuestro Gobierno estaba de igual modo consolidado y estable, no resistiria acaso semejante derecho, porque entonces, bien robustecido, le consideraria con la calidad de protector; pero cuando estamos tan distantes de eso, y tenemos riesgos y peligros que correr, soy de dictamen que no se hará más que esponer los intereses particulares á los mismos riesgos que ofrece el Gobierno, y añado ques creo menos funesto el conceder el derecho de elejir un número determinado de directores, que el de reprobarlos todos.

El Sr. Gomez: ¿Pero como cree el señor Diputado que se reprobarán todos?

El Sr. Frias: Puede suceder, puesto que se deja al Gobierno la facultad de obrar como le parezca más conveniente sin que pueda

ser censurado en nada, porque ha procedido con arreglo á la ley; y para mí es menos malo, repito, conceder al Gobierno el derecho de nombrar directores en proporcion al capital con que concurre á la formacion del banco, que no el de aprobar ó reprobar las elecciones.

El Sr. Agüero: Yo entraré sentando un principio, lo considero al menos tal en mi opinion. El derecho que se da por este artículo al Gobierno para aprobar ó desechar la eleccion, no es á virtud del capital que tiene en el establecimiento como accionista: no señor; lo tiene nato como autoridad, porque como autoridad tiene el derecho de velar sobre las operaciones del banco. Se dice que el Gobierno podrá abusar de esta autoridad; no hay que temerlo. El Gobierno no pondrá en ejercicio esta facultad, aunque se le concede, sino en algun caso muy raro, y en este caso reportará un beneficio al país en que pueda ejercerla, así como sentiria grandes perjuicios si el Gobierno no lo hiciese, traicionando sus deberes. Se dirá: pero, señor, si es para un caso muy raro, ¿para qué concederle esta facultad? Por lo mismo: si la ley no deja al arbitrio del Gobierno esa facultad, sucederá que se elijan directores que ejerzan ese destino con perjuicio del país; mas cuando vean los accionistas que tiene esta facultad, tendrán buen cuidado de modo que no repruebe la eleccion. Desde el momento que vean que el Gobierno tiene esta autoridad, van á calcular el bien; y si calculan los intereses jenerales y los intereses particulares, no hay riesgo en que el Gobierno ponga en ejercicio esta autoridad, y que la ponga en ejercicio con discrecion y utilidad. Entre nosotros es ya imposible que el Gobierno abuse hasta ese término. La opinion pública, el cuerpo representativo que está siempre á la mira de las operaciones del Gobierno, y la prensa que censura la conducta del Gobierno, todos estos son otros tantos frenos del poder que felizmente en nuestro país van ya hace algun tiempo haciéndose efectivos, y contra los cuales se estrellará todo poder que quiera traspasar la línea que le esté demarcada.

No hay, pues, que temer el que el Gobierno abuse: esta es una garantí indispensable, que se da al establecimiento, porque es el único medio de cruzar la influencia que puede tener en él un determinado número de hombres, como se ha dicho antes. Pero, señor, en órden á estranjeros fije la ley un número que debe haber, ó esclúyalos del todo. Ya he dicho antes que esto no basta, porque los estranjeros han de ejercer la influencia no solo por sí, sino por otros que no han de ser ni pueden ser escluidos, y deben cruzar las elecciones. Señores, ya he recomendado anteriormente lo importante que es el que la ley trate de consultar que la influencia del establecimiento, que ha de ser siempre muy considerable, no pueda perjudicar al país. Todos los bancos, señores, que en los últimos tiempos se han establecido en el mundo, están montados bajo este convencimiento por los perjuicios que pueden causar al estado, además de la demasiada influencia del establecimiento; en todos más ó menos han tratado de dar intervencion á lo autoridad en ellos, y en otras partes pasan nada mas que por una sociedad particular para fomentar su industria, etc.

Se ha citado un ejemplo en los Estados-Unidos, en que dá la república al presidente derecho para nombrar en las elecciones cinco directores en proporcion al capital: yo no sé si es en proporcion al capital: porque aunque es la quinta parte el capital que puso la república en el banco, pero en primer lugar es la quinta parte nominalmente, porque no lo ha puesto en numerario.

El Sr. Gomez: Pero está regulado.

El Sr. Agüero: Los accionistas pueden poner una cantidad en numerario, y otra en papeles del Gobierno, de manera que viene á resultar, no recuerdo si es solo la quinta parte de las acciones la que se pone en metálico, y las demás en papeles del Gobierno; y los siete millones porque se suscriben los Estados-Unidos dice que los pagan en metálico ó en papel; y así es que en los Estados-Unidos con ese establecimiento levantaron el crédito de su papel, y el estado de sus fondos; pero, prescindiendo de esto, lo que hay de real en mi opinion, es que esta debe ser una atribucion del Gobierno, no en razon del capital que pone, sino por protejer con su autoridad los intereses públicos, sobre la cual ha de tener siempre una influencia poderosa el establecimiento del banco. Dije que en los bancos que en otras partes se han establecido, se ha puesto esta intervencion del Gobierno. A mí, señores, siempre me ha parecido muy vicioso el derecho que se da al de los Estados-Unidos para nombrar cierto número de directores, porque esto trae grandes inconvenientes. Ya se ha dicho antes y con razon, que si esta facultad se concediese al Gobierno de las Provincias Unidas, él nombraría al menos por mucho tiempo el mayor número de directores.

Por otra parte, el nombrar el Gobierno un número de directores, será quizá poner á estos en choque con los otros puestos por la junta de accionistas. Así es que otro banco, mucho más moderno que el de los Estados-Unidos, y es el establecido en Bruselas á principios del año 23, da al Gobierno la autorizacion de nombrar por si el presidente ó gobernador del banco, que debe ser accionista y propietario de un número de acciones doble que el que se necesita para ser director; además tiene el derecho de nombrar por sí el secretario y el tesorero del establecimiento: y despues de estas concesiones, el nombramiento de directores es escluido de la autoridad, todos á propuesta en terna de la junta de accionistas; y esto, señores, ¿en donde? En donde, como indica la comision en su dictámen, la autoridad á la estabilidad reune los prestijios de su orijen, donde la autoridad por esta razon es más firme, su estabilidad y respetos están mejor establecidos y consolidados. Entre nosotros donde es necesario robustecer la autoridad, si es que hemos de tener nacion; donde esta autoridad es renovada entre las personas que la ejercen periódicamente; donde ella no es favorecida con ninguna clase de prestijios, ¿no importará el darle alguna intervencion más en este establecimiento? Sin embargo la intervencion, que en los Países Bajos y en el Banco de Bruselas tiene el rey, la considero yo incomparablemente mayor que la presente, y de mucha mayor consecuencia: porque aquí prácticamente muy rara vez será la en que el Gobierno se vea forzado á tachar la eleccion de alguno ó algunos individuos; y cuando lo haga, al país importa que lo haga. Pero se repara á esto lo que se ha dicho respecto del ejemplo de los Estados-Unidos que allí se ha concluido la guerra, y el Gobierno es estable y tiene todas las garantías, y que aquí por desgracia no estamos en ese caso, y que lo que falta á este Gobierno es la estabilidad; he aquí lá razon porque es necesario esta facultad para darle más fuerza y mayor autoridad. Pues qué, ¿queremos crear una autoridad estable, y queremos darle esta estabilidad solo poniéndole trabas, para que no abuse, y no dándole la fuerza necesaria para que proteja sus intereses? ¿Pues qué tememos que ésa autoridad abuse, y al mismo tiempo queremos poner su permanencia en manos de los directores y del banco? Este es el hecho, el banco dirijido con habilidad, en el momento que quiera puede disponer de la suerte del estado. ¿Se quiere que tenga estabilidad el Gobierno? Pues démosle toda la influencia y autoridad que pueda tener, compatible con la estabilidad del establecimiento, y en ese caso veremos que esa autoridad va adquiriendo una estabilidad que hasta ahora no tiene. Yo veo que no hay riesgo ninguno; porque aunque se ha dicho, que á pesar de que la ley prohiba que disponga de los fondos, él dispondrá si quiere; esto no es justo que se diga, pues que al paso que la ley autoriza al Gobierno para aprobar ó reprobar la eleccion de directores, le prohibe tambien que pueda disponer de un solo real, sin consentimiento de la junta de directores, y si lo hace, ella será la responsable. Esta es la única traba que debe tener la autoridad; pero en todo lo demás importa que tenga toda la libertad posible, para que no se sobreponga el establecimiento á la autoridad principal ni á los intereses jenerales del estado.

El Sr. Gorriti: Yo siento verdaderamente tener que hablar en una materia, que para mí es estraña.

El estudio sobre economía política, emprendido accidentalmente, no ha podido darme sino nociones abstractas y poco claras de la organizacion de los bancos, y ningunas sobre las sutilezas inventadas por la codicia, para enriquecerse á espensas de otros.

Por lo mismo, las observaciones que voy á hacer, expresarán dudas y ansiedades, más bien que opiniones. Yo las formularé no obstante, segun sean las asplicaciones que se me den.

Nosotros tenemos necesidad, por una parte, de formar y constituir una nacion, y dar estabilidad al Gobierno; por otra debemos perfeccionar la forma representativa, vigorizar la opinion pública, afianzar las garantías individuales tanto como sea posible hacerlo; de consiguionte debemos conciliar la mayor fuerza posible en el Gobierno, para hacer respetar la nacion por los extraños, y mantener la observancia de las leyes en lo interior con la feliz importancia de abusar de el poder, cediendo á la natural tendencia de este por ensanchar sus límites. Esta es la obra jefe de la filosofía: no dar al Gobierno más poder que el necesario para llenar los objetos de su institucion. La ventaja de los Gobiernos representativos consiste en que un cuerpo de ciudadanos autorizado, que representa la nacion, tiene siempre imbuido al Gobierno para hacerlo marchar por la senda que le han trazado las leyes; de este modo y no de otro es que pueden sostenerse las garantías.

Pero si el Gobierno tiene bastantes medios de poner al cuerpo representativo en sus intereses, para que, en vez de moderar sus aspiraciones, sea un ajente que las cubra con la máscara de la ley, ya no existen las garantías, la arbitrariedad ocupa el lugar de las leyes: los representantes no son más los intérpretes de la voluntad pública, sino el eco del gobernante.

Por tanto, al establecer un banco cuyo influjo puede disponer no solo de la fortuna de los particulares, sino de la suerte toda del país donde está establecido, se deben establecer las cosas de modo que la intervencion que debe tener el Gobierno en su administracion, para que ella llene los objetos de su instituto, no sea tal que uniendo el influjo del banco á los medios que tiene el mismo Gobierno, no se halle en estado de disponer á su antojo de la junta de directores, despues tambien de la de representantes, y despues que disponga de todos, hacerse árbitro de la suerte del estado.

¿Qué supone la ley cuando el gobernante manda en la voluntad de los representantes? ¿Qué supone la junta de directores cuando el mismo gobernante la maneja á su arbitrio? Yo considero que es infinitamente peligroso hacer que todos los establecimientos del estado dependa tanto de la voluntad del gobernante.

Se dice que no hay que temer; sería esto muy plausible, y que la esperiencia pudiese desvanecer todos los temores; pero no es posible calmarlos sobre la seguridad de una promesa, que no presenta una garantía. Entre tanto yo la encuentro insuficiente para tranquilizar mi conciencia; me parece que abandono los derechos é intereses cuya proteccion se me ha confiado, consintiendo en el influjo ilimitado que dé al Gobierno el artículo que se discute.

Puede ser muy bien que yo no conozca con exactitud los diferentes resortes de que se compone esta máquina complicada; puede ser que de la misma imperfeccion de mis conocimientos nazcan estos temores, mas sin asegurarme contra ellos, no es razonable que yo aventure mi sufrajio.

Ojalá pudiéramos estar seguros de que nada hay en realidad que deba temerse; pero entretanto nos falta esa seguridad, debemos obrar en precaucion de los abusos, y dictar la ley en este sentido: de manera que el Gobierno pudiera evitar los abusos que quisiesen introducir los directores del banco, pero que él mismo no pudiese cometerlos.

Pero si se ponen en manos del Gobierno todos los medios de manejar á su arbitrio el banco, que por su influjo ha de dar direccion á los asuntos públicos, se acumula en el Gobierno una masa de poder, bajo cuyo peso sucumbirá infaliblemente el cuerpo representativo, y la suerte toda del país dependerá ya de la voluntad del gobernante.

En los estados ya constituidos, establecidos sobre bases firmes, donde no es ya fácil estraviar la opinion pública, se sienten aun los riesgos de que el Gobierno tenga un influjo preponderante, para señorearse de la opinion del cuerpo representativo. Donde el estado no está constituido; donde no hay todavia una opinion pública bien afianzada en favor de las garantías; donde el deseo de constituir un gobierno republicano no se asocia en la masa de la poblacion, con un juicio bien formado de la dignidad del ciudadano; donde la experiencia nos ha enseñado que el influjo de un solo hombre imprudente arrastra tras sí bastante séquito para oprimir arbitrariamente una provincia, ¿no debemos temer acumular en las manos de uno solo tantos medios de corromper y de seducir? Sería la mayor de las imprudencias abandonarse á una confianza ciega.

De consiguiente, juzgo que es de absoluta necesidad restrinjir las facultades que se conceden al Gobierno Nacional en el artículo que se discute, y que no debe pasar en los términos que lo propone el proyecto.

El Sr. Gomez: Voy á contestar solamente á los temores que ha indicado el señor Diputado preopinante, que es el único obstáculo que ha presentado para no poder votar por el artículo. ¿En qué consisten estos temores? En que el Gobierno puede desechar uno, dos ó tres de los directores propuestos.

El Sr. Gorriti: En que puede abusar.

El Sr. Gomez: Pues vamos á ver como puede abusar: tambien puede abusar con la fuerza ó ejército que está á sus ordenes, con el tesoro público, y con todo; pero creemos que no abusará, porque está trabado por la existencia de la representacion nacional, y por las leyes que estén al efecto. ¿La facultad que se le dá por este artículo puede compararse con ninguna de las otras facultades que ejerce? Absolutamente no. Luego para salir del temor es menester considerar no solo que se le dá una grande facultad, sino el uso que puede hacer de ella. Ya se ha dicho que el Gobierno no podrá, si nosotros existimos, si el país marcha regularmente, hacer abuso de esta facultad, ni hay interés

ninguno que le pueda conducir á él, que es otra razon: porque su interés está en la estabilidad y prosperidad del banco; porque en él entra tambien el de la prosperidad de la nacion; porque en él se encuentran todos los medios que el Gobierno puede desear para sostener su autoridad y la causa del país. No hay otra cosa en esa facultad que realmente no podrá ejercerla sino respetando la opinion pública, el derecho del hombre, la naturaleza del establecimiento y las leyes. ¿Y despues que haya rehusado la aprobacion de uno ó dos directores, ó que haya tenido al fin que conformarse con los que el establecimiento le proponía, que hará? ¿Puede disponer de sus fondos, puede obtenerlos ciertamente á su favor sin la sancion de la ley? Nada, señor, nada: ¿y en medio de esto, por el temor de un abuso que en ningun sentido se presenta practicable, hemos de arrojarnos otra vez á los peligros que hemos ya tocado? Si hemos de decidir por los dos extremos: el uno que ya está acreditado por la esperiencia; sobre el otro, está en las manos del Congreso el tomar las precauciones que estén á su alcance, como que está encargado de constituir el país. La propiedad hoy, señores, está respetada; y si ella lo está, ¿no lo estará la propiedad de un banco en que se representan los individuos mas marcables de la Sociedad? En el dia que el Gobierno quisiese traspasar sus facultades, ¿no está la Junta de Accionistas para velar, no están los Directores para reclamar? Pero ¿y si ellos se descuidasen, y los accionistas y la autoridad lejislativa? Si se teme que haya de echar mano de las bayonetas para destruirlo todo, entonces ya no hay caso; pero si algo hay adelantado, si hay garantías establecidas, y si felizmente empezamos á dejar de temer el abuso de la autoridad y el gran poder que le está confiado, yo creo que absolutamente no debemos temer cosa alguna en este particular; y adviértase que ya se ha hecho referencia á esto; que en este establecimiento el Gobierno se desprende de una grande atribucion si el Congreso concede el privilejio esclusivo de sellar la moneda respecto del Banco; porque se desprende de un medio que tiene tanta influencia, y se desprende de la utilidad que podría reportar para llenar sus deseos. Todo esto queda hoy radicado en el Banco, y todos los accionistas tienen el derecho de estar á la mira para poder reclamarlo y defenderlo.

Si en el estatuto hubiese algun otro artículo, por el cual el Gobierno, á nombre de éste, pudiera avanzar, echar mano de los fondos, ó hacerse dueño de la voluntad de los individuos que entran á contribuir, sea enhorabuena; pero si no aparece nada de esto, yo creo pues, que por justo que yo considere los temores del señor Diputado, no pueden graduarse defundados; y que, precisamente, como se ha dicho antes, la proteccion del país y de nuestra prosperidad jeneral exije que se dé al Gobierno la autorizacion que indica el artículo.

El Sr. Agüero: Diré pocas palabras para satisfacer en mi modo de pensar al señor Diputado. Ya se ha dicho que ninguna intervencion del Gobierno en estos establecimientos es temible, sino la que pudiera autorizarle para disponer de los fondos, y nombrar ó no nombrar Directores á su antojo ó á su arbitrio. El no puede disponer de mas fondos que aquellos que la ley señala. Pues entonces ¿qué riesgos se corren? Se dice: pero el Gobierno puede abusar de esta facultad. Yo prescindo de todo lo que se ha dicho: no es verosimil que abuse; lo que considero sí verosímil es, que el Gobierno no pondrá en ejercicio esta facultad siempre que deba hacerlo. Y ¿por qué? Por la influencia que tiene el Banco, y las personas que tienen interés en este negocio. Pero quiero suponer que sea probable que el Gobierno abuse: ¿á qué se reduce este abuso? A desechar el nombramiento de algunos ó de todos los Directores; pero quiero preguntar: ¿cuál abuso es mas perjudicial, el que puede hacer el Gobierno de la facultad que le concede este artículo, ó el que pueden hacer los accionistas por la facultad que les dá la ley para nombrar Directores? porque puede suceder que se forme un complot para hacer algun monopolio.

El Sr. Frias: ¿Y no se le concede el derecho de velar?

El Sr. Agüero: Se me olvidaba antes decir sobre esto. Es verdad que el Gobierno está autorizado para intervenir en todas las operaciones del Banco; pero vea el señor Diputado lo que dice el artículo, al solo objeto de instruirse de si la Junta de Directores ha traspasado la ley. Pero sin traspasar la ley, cumpliendo con la ley, ¿no pueden causar perjuicios al país y ocasionarle su ruina?

Pues este es el caso. Ya he dicho que estos establecimientos causan el bien al país, pero que si son dirijidos por hombres llevados de sus intereses personales, son mas los males que los bienes y ventajas que reportan á la Nacion. Yo quiero que me digan los señores Diputados cual puede ser mas funesto al país; si el que el Gobierno abuse de la fa-

cultad de aprobar ó desechar uno ó más Directores de los electos por la Junta de Accionistas, ó el que esta nombre unos Directores que den á los negocios del Banco una direccion contraria á los intereses públicos? —Lo primero es mas posible que lo segundo, y no solo mas posible, sino mas natural que suceda un complot en establecimientos de esta clase para negociar en perjuicio del interés jeneral y promover una revolucion. Esto es factible; pues es sabido que á esas juntas solo concurren aquellos que tienen un interés particular en concurrir, y en nuestro país esto es mucho mas; y de consiguiente, es tanto mas fácil verificarse estos complot; y no es verosímil que el Gobierno abuse, porque si obrara de esta manera, además de no tener objeto, obraría contra sus mismos intereses. Pero aún suponiendo que esto pueda ser, ¿cuál abuso sería mas funesto? Que la Junta de Directores obre contra el interés público, ó que el Gobierno, ejerciendo esta facultad que se le dá por el artículo, deseche alguno ó todos los Directores nombrados? Yo creo que el abuso que pudiese cometer la Junta de Accionistas en la eleccion de los Directores traería mas funestos resultados que el que pudiese hacer la autoridad en el ejercicio de la facultad que se le dá en este artículo. Por lo tanto, estoy íntimamente persuadido de que este artículo es la base de este establecimiento, y que sin él no sé si podríamos lisonjearnos de que este Banco produzca algunos bienes ó ventajas.

Creo haber dado algunas pruebas evidentes de que no soy de la opinion de que se dé á la autoridad lo que no le corresponda, ó no interese al país; pero aquí considero esta facultad como de la mayor importancia; porque es preciso repetirlo: la influencia de la autoridad en el Banco jamás es temible, lejos de eso, es enteramente importante para cortar de algun modo la influencia que ha de tener este establecimiento sobre todas las fortunas privadas y públicas. Por lo mismo, no corriendo ese riesgo, porque es evidente que no se corre ninguno en dar esta autoridad al Gobierno, y siendo al mismo tiempo evidente que en muchos casos puede y debe ser ventajosa á la prosperidad del establecimiento y á la tranquilidad del pais, creo no debe trepidar el Congreso en aprobar este artículo.

El Sr. Passo: Ya es tarde, y solo diré dos palabras, cuantas basten á indicar mi pensamiento. Veo dificultades é inconvenientes gravísimos, sean los que se han ponderado que pueden resultar de un complot que se forme para hacer recaer la eleccion del Presidente ó Directores del Banco en personas de cuyo manejo no se tenga la mejor opinion; ó los que, á mi juicio, deben temerse de la intervencion que se dá al Gobierno en las elecciones, con la facultad de anularlas.

Aquellos desde luego son tales, que en lo posible deben ó precaverse ó evitarse para que no se dé un golpe funesto á este importante establecimiento; y si no se halla otro medio, yo no me opondré á la intervencion del Gobierno y facultad de anular las elecciones, limitada del modo que despues propondré; mas la absoluta me parece de temibles consecuencias.

¿Qué males pueden resultar, se dice, de que el Gobierno anule la eleccion, ó no apruebe la de tal ó tales Directores, la del Presidente mismo? No, no es ese el mal, pero de ahí nace. Desde que se sabe que el Gobierno tiene esa facultad ilimitada, las elecciones se harán á su placer: una lijera insinuacion de los sujetos que sean de su aprobacion, ó por el contrario, hará inclinar la eleccion ó declinar de ellos. Esto muestra bien cuanta influencia y ascendiente le damos sobre la corporacion y clase mas poderosa y respetable del estado. Si esta consideracion no nos impone hoy porque vivimos libres de todo cuidado por la confianza que nos asegura del buen espíritu que anima á las personas que llevan la administracion de los negocios públicos, yo debo decir á los señores que jamás contemos con los hombres que tienen parte en el Gobierno: contemos con lo que podrán ser otros que no sean como estos; y contemos con lo que deberán ser inducidos de la ocasion y medios que se ponen en su manos, de que pueden hacer un abuso que iguale ó supere los que se trata de evitar; finalmente, guardémonos de armar el Supremo Poder Ejecutivo Nacional con este instrumento mas de poder: él tiene á su disposicion la fuerza toda de la Nacion, cuyo respeto impone con la prevencion mas fuerte; él tiene en su arbitrio los destinos de los hombres en la distribucion de los empleos; si ahora dejáramos en sus manos la capacidad de poder disponer de la fortuna pública y particular del estado, ¿nos quedaría un medio de reprimir los abusos de un hombre emprendedor? Entre riesgos é inconvenientes por la una y otra parte, no hallo mi juicio sino un medio de evitarlos: el temor de la desaprobacion del Gobierno contendrá á los electores y escitará á elejir lo mejor; el abuso del poder en el Gobierno será reprimido por la reclamacion de la Jun-

ta de Directores que decidirá el Congreso ó Lejislatura.

El Sr. Gomez: El señor Diputado que acaba de hablar, ha repetido los temores que pueden temerse del abuso del poder en este caso; pero, en primer lugar, no ha entrado á detallar el modo práctico, como era menester, con que en esta clase de establecimientos, con las leyes que los constituyen, puede abusar el Gobierno.

El Sr. Passo: Me pareceque es bastante con decir del modo con que sabemos que se ha hecho.

El Sr. Agüero: Pero no puede dar un real el banco.

El Sr. Gomez: ¿A qué puede aspirar el Gobierno? ¿A que se le haga alguna anticipacion? No puede ser, aunque los Directores quieran dársela sin la aprobacion del Congreso. Y sobre todo, el mismo remedio que ha querido poner el señor Diputado para el mal, está puesto en el Estatuto, y se vé que si el Gobierno desaprueba la eleccion y reclama la Junta, vendrá el recurso al Congreso, y el Congreso determinará. Dejemos aparte los inconvenientes que puede haber tenido la autoridad en elejirlo, y el motivo que se daría á un semillero de cuestiones en cada eleccion que vendría á suceder lo que sucede realmente en las elecciones subalternas. Pero bien; vendrá al Congreso, y el Congreso impedirá el mal: el Congreso tendrá poder para contener al Gobierno; pero si por la naturaleza del establecimiento están ya estas facultades en el Congreso, y tiene él ya esta intervencion?

El Sr. Passo: No digo nada, si ya lo están.

El Sr. Gomez: Supuesto que el Gobierno pudiese arrollar la opinion pública, y estrellarse contra los votos de los accionistas que se hubiesen fijado en un hombre apto, á quien el Gobierno desairase, permitiéndole todo esto, y que llegase el caso de exijir, que es lo que puede suceder, que pretenda una anticipacion; no la puede obtener sin violar la ley y el estatuto, y sin que la Junta de Representantes pueda tomar instruccion ó impedíserlo.

El Sr. Passo: Pues yo diré á eso que estimo este medio tan insuficiente, como estimé por justo lo que antes se dijo, que sin quebrantar las leyes, mostrando empeño en llevarlas adelante, se cometan las picardias.

El Sr. Gomez: Y que ¿cree el señor Diputado que despues de dar la ley, los Directores sean cuales sean, darán una anticipacion?

El Sr. Passo: Pero puede hacerse de mil modos.

El Sr. Gomez: ¿Pero cuáles son estos modos?

El Sr. Frias: El artículo dice que se le haga una anticipacion. Quiere mas dinero; yo supongo que se le dará con arreglo á la ley y con las garantías correspondientes. Me pide el Gobierno descuento con su firma á mas del que espresa la ley; ¿puedo dárselo como á otro cualquier particular?

El Sr. Gomez: Si señor.

El Sr. Frias: Pues entonces ¿por qué dice el señor Diputado que no puede anticipar?

El Sr. Gomez: Pero esos son deberes especiales; ¿pues que es lo mismo abrir crédito que descontar letras? No señor. Y se verá que se hace un beneficio al país, redimiéndole de una contribucion que sería inevitable establecer estraordinaria para sostener la guerra. Pero de una vez nosotros nos hemos de poner en el caso de que la ley sea respetada, y sobre todo, una ley que ya marca la intervencion de la autoridad, sea lejislativa ó no lo sea. Si no estamos en ese caso nada haremos; absolutamente nada, nada.

Pero sobre todo, las restricciones ya están puestas en la misma ley, porque eso que se dice de descuento lo hará del mismo modo. Yo veo temores en jeneral, pero no nos debemos abandonar por ellos, si hemos de atender á dar al país una medida que está impetrada por la necesidad. Debe agregarse que la Junta de Accionistas se compone de comerciantes que dependen de sus propios intereses, independientes, que no están á la voluntad ó disposicion del Gobierno para dejarse sacrificar. Agrégase tambien que, si el Gobierno tiene la facultad de poner el veto, la Junta de Accionistas tiene la facultad de reemplazar; y yo pregunto, si una Junta de Accionistas interesada en su fortuna, reemplazará con hombres que amenacen su existencia ó su conservacion una vez conocida una mala intencion de parte del Gobierno? El Gobierno podría rechazar uno ú otro de los Directores electos, pero ella seguirá su marcha. Desde el momento que se conozca un sentido en contra de las miras de los accionistas, ¿se cree que la Junta ha de nombrar Directores capaces de destruir su fortuna? Yo creo que no. En fin, se han citado otros establecimientos de esta clase ¿y seremos nosotros tan infelices que todos los males hayan de caer sobre nosotros?

El Sr. Agüero: Poco ó nada hay que añadir á lo que se ha dicho; pero me hare cargo de la dificultad que ha manifestado un señor Diputado. Dice el señor Diputado, que no hay riesgo en que el Gobierno abuse

desechando uno ó dos directores, porque en esto no consiste el abuso, sino en que conociendo el Gobierno que tiene esta autoridad, abusará de ella, porque desde este momento ya las elecciones quedan á su arbitrio por la servilidad del hombre, y porque todos se prestarán á lo que el Gobierno quiera: á esto está reducido el temor. En primer lugar, aún cuando fuese esto positivo, vuelvo á preguntar: ¿cuál inconveniente es mayor, el que los directores de entre los mismo accionistas sean nombrados á la eleccion del Gobierno y que él cometa este abuso, ó que los accionistas, cometan el otro abuso, que es mas fácil que lo cometan y que es muy frecuente que lo cometan? El señor Diputado ya ha convenido en que este es mayor que el otro. Pero añade que las elecciones quedarán al arbitrio del Gobierno, y que bastará que él se insinue: ¿pues que la independencia que naturalmente debe suponerse en los que formen la Junta de Accionistas, no les dá la suficiente resolucion para hacer la eleccion con libertad y sin sujecion al Gobierno? Esto no le haria ceder á la influencia de la autoridad en el momento que ella manifieste sus deseos.

El Sr. Passo: Pero yo hallo mucha evidencia.

El Sr. Agüero: Al contrario, habiendo manifestado el Gobierno sus deseos, el hombre que resiste y hace la eleccion segun su conciencia, este resistirá más en la segunda eleccion cuando se trate de subrogarla en el que el Gobierno haya tasado, porque ya obra el sentimiento; y si obra en la primera ocasion su independencia, aquí obra ya en tanta manera que cederá en desprecio del gobierno. Además que no debemos temer tanto que el influjo del Gobierno sea tal que decida á los hombres á prestarse á lo que el Gobierno quiera. La mayoría del pueblo podrá temerse que se preste, pero los que formen la mayoría del banco esos no, porque son hombres dependientes de su fortuna; y como he dicho ya, no debemos temer abuso del gobierno: lo que debemos temer sí, es la demasiada condescedencia del Gobierno para que los directores abusen, mas el abuso de la autoridad jamás. Yo no se si hay un ejemplo de un gobierno que haya hostilizado á un establecimiento de esta clase, así como hay millares de ejemplos en que los gobiernos han condescendido con ellos.

El Sr. Passo: Yo no temo que hostilice, temo lo mismo que ha dicho el señor Diputado, si habrá ó no abuso.

El Sr. Aguirre: Pues este es el caso; que aquí el abuso está ligado con la autoridad, porque no puede esta abusar sin que hostalize al establecimiento.

El Sr. Passo: ¿Pero no podrá contar con la voluntad de los banco?

El Sr. Agüero: No señor; aquí no cabe voluntad: todos los medios que proporcione el banco serán en aumento de la riqueza; y desde el momento que el pais es más rico, hay mas medios en el Gobierno para abusar: esto es lo único que hay de inconveniente, y aún el Gobierno por el mismo interés de abusar debe protejer el establecimiento para que se aumente la fortuna del país.

El Sr. Passo: Eso es así; pero luego el egoismo es lo primero, y anda en todo.

El Sr. Agüero: ¿En qué? Vamos á lo práctico: se dice: el Gobierno trata de volverse déspota, una persona que está á la cabeza del gobierno, trata de sobornar al país y constituirse déspota. ¿No es esta la dificultad que propone el señor Diputado? Y para esto le sirve el banco; y para esto le sirve el que los directores sean en su amaño. Pues yo supongo que todos los directores sean criaturas suyas; diré mas, que estos no tengan interés en la prosperidad del establecimiento. ¿Y qué medios pueden proporcionarle al Gobierno estos directores para que se constituya en déspota, logre su fortuna y cause males al pais? No hay más que uno, que es darle dinero. Este no puede dárselo porque la ley se lo prohibe. Dirá el señor Diputado que se sobrepondrá á la ley, y se echará sobre todos los fondos del banco. Pero esto lo hará de todos modos, sean los directores de su eleccion ó de eleccion ajena.

El Sr. Passo: Cuando llegue ese caso con estrépito ya habrá hecho la mitad del daño.

El Sr. Agüero: Pero sino puede llegar ese caso, porque no puede darle un real; de consiguiente, los directores, sean quienes fueren, aunque fuesen hechura del Gobierno, no pueden hacer más ni menos que los directores que sean enemigos personales de los que gobiernan. Es necesario convencerse de esto. Entremos en el mecanismo del banco.

Ya se sienta el principio de que no puede pedir fondos; puede obtenerlos sí, ¿pero de qué modo? Descontando letras. La ley exije garantias para esto, y el Gobierno tendrá los fondos que necesita por este medio, quien quiera que sea el Gobierno, y sean quienes fueren los directores que haya en el banco; ya sean amigos ó ya enemigos, no pueden escusarse de hacerlo así con arreglo

á la ley. Ahora se podrá decir que el Gobierno descontará letras por los medios indicados. ¿Y es posible que se crea que en una sociedad de esta clase pueda cometerse por los directores un abuso tal?Y sobre todo, ¿se cree que los hombres podrán renunciar tanto á sus propios intereses que constituyan para que dirijan á ese establecimiento unos directores capaces de arruinar el establecimiento mismo? Porquequien los ha de nombrar son los accionistas; y esto es lo que tiene más ventajoso en esta parte; que en los Estados Unidos, el Gobierno nombra una quinta parte de directores, con la cual puede hacer suya la resolucion, y aquí es esclusivo el nombramiento de los accionistas. Y sobre todo, yo llamo la atencion de los señores Diputados: si algo hay que temer por parte del Gobierno, hay mucho más que temer de los directores. En el gobierno hay muchas trabas, y de parte de los accionistas no hay ninguna, además que en una reunion tan numerosa cada uno dá su sufrajio, y ninguno es responsable, y el Gobierno ante la ley, ante el Congreso y ante la opinion pública, que es la responsabilidad de más respeto.

El Sr. Gorriti: Ya he dicho que como para mí es desconocido el mecanismo y los medios de administracion con que se hacen las operaciones del banco, me sería imposible señalar los medios con que el Gobierno pudiera abusar ó hacer exacciones, y el banco con que le pudiese servir. Yo no estoy en oposicion de que el Gobierno tenga los intervencion que sea necesaria; á lo que me opongo es á que tenga una intervencion absoluta que salta en sí misma. Si los directores del banco cumplen con su instituto, no hay caso, no es necesaria la intervencion del Gobierno.

Se ha preguntado cual será mayor mal; si el abuso que pueden hacer los directores de un complot, ó el Gobierno en tasar las elecciones. Yo digo que el mal es idéntico; no encuentro mayoría en el mal, porque esto mismo equivale á una organizacion del banco en forma de complot; y ese complot tambien lo pueden hacer los del banco como los directores. Además, la esperiencia nos enseña que es demasiado frecuente la tendencia del hombre á mirar mas bien por los intereses particulares que por los jenerales. Pues ahora bien: se ha dicho que el banco, puede por su influjo trastornar el órden y promover una revolucion en el país. Yo no conozco los medios que el Poder Ejecutivo podrá tocar para esto; pero conozco que por el mismo que la autoridad puede disponer del banco contando con su misma influencia, haciendo complot con los directores, y haciendo fallar la base de la institucion. Pero esto he dicho yo que su intervencion no es la mala, sino esa intervencion limitada. No hay pauta por la cual el Gobierno esté obligado á aprobar las elecciones que se hagan de los directores, porque si no le agradan puede rechazarlos.

El Sr. Gomez: ¿Y quien los propone?

El Sr. Gorriti: Los accionistas.

El Sr. Gomez: Pues si puede ganar á los accionistas para que elijan á quien quieran, sucederá lo mismo; precisamente el artículo está puesto en el concepto de escluir número escedente de estranjeros que puede haber.

El Sr. Gorriti: Pero el artículo tine un vacío. Dígase: el Gobierno podrá casar la eleccion una ó dos y aun tres veces.

El Sr. Gomez: Si el Gobierno no puede hacer eso tampoco: el Gobierno no puede ponerse en ridículo: si para eso era necesario que tubiese ganada la votacion de los accionistas, y aun en ese caso lo mismo era aprobar que reprobar. El Gobierno en tal caso no haria más que destruirse todos los medios, cuando protejiendo el establecimiento los aumentará. Desde el momento que él atacára una sola ley, se agotarian sus recursos; y para esto era menester que no fuese gobierno el que lo hiciere, sino que fuese un facineroso.

El Sr. Gorriti: Eso es lo que debemos evitar; pero ¡cuántas veces nos hemos engañado!

El Sr. Frias: Siento insistir en este asunto, pero no puedo dejar de contestar á algunas observaciones hechas. Antes dije, y ahora repito, que se ha ponderado demasiado el monopolio y el abuso que puede hacer la junta de directores, y los males que este abuso acarrearía al país; ¿pero estos males se evitan con que el Gobierno apruebe ó repruebe la eleccion? Tenga ó no crédito en la misma aptitud quedan, á no ser que se diga que á cada momento puede quitarlos. Despues de la aprobacion duran un año en ejercicio de sus funciones, y los males que pueden causar los elejidos no los salvará el gobierno por medio de la facultad que este artículo le concede, sino por la que se le dá por otros del presente reglamento. Tambien se ha dicho que en los deberes especiales se fija un artículo por el cual se establece, que podrá el banco anticipar al gobierno dos millones de pesos. Esto es cierto, y tambien lo es, que en virtud de este artículo el Gobierno pedirá y se le harán las antici-

paciones, y que continuará dándosele lo que pida hasta completar aquella suma, y al mismo tiempo, ocurrirá con letras al descuento, como lo hace, y es indispensable que lo haga, y de este modo todo el numerario, ó la mayor parte, quedará en poder del Gobierno con perjuicio del que debe distribuirse al público.

El Sr. Gomez: Cuando se trate de ese artículo, se hará ver al señor Diputado como en eso gana el banco.

El Sr. Frias: Pero es cierto que puede ejecutarlo y darlo.

El Sr. Agüero: Puede darlo, pero no es al Gobierno, si no á las firmas que presenta por garantia. Para la anticipacion que establece el artículo no necesita el Gobierno firmas; pero el descuento es precisamente que se hace á las firmas que el Gobierno presenta.

El Sr. Frias: No señor, cuando llegue el casa yo hablaré y haré ver, que si el gobierno ocurre como cualquiera otra persona por descuento, él tomará con preferencia al público, siempre que en su mano esté el poner directores, y como lo estará desde el momento en que se apruebe el artículo.

El Sr. Agüero: Eso es á la Nacion, y no al Gobierno, y por eso queda la Nacion en el caso de reintegrarlo.

El Sr. Frias: Pero, señor, ¿porqué darle al Gobierno tanta facultad, que basta que no le agrade para que no se tenga por válido el nombramiento? Esto es un mal gravísimo que no comprendo, y yo no sé como no pesa en la consideracion de los señores Diputados.

El Sr. Gomez: Si en la eleccion que se haga, debiendo ser de diez y seis, se ponen ocho del país y ocho estranjeros, y el gobierno dice, yo no apruebo uno, dos ó más estranjeros, ¿se repetirá la eleccion?

El Sr. Frias: Si, señor, se repetirá y elejirán los mismos.

El Sr. Gomez: Pues entonces entrará el choque, y esto no puede ser, y para eso es para lo que se pone la ley.

—En este estado se dió el punto por suficiente discutido, y puesto en votacion el artículo 32 tal como se halla en el proyecto, fué aprobado con seis votos en contra, habiendose ausentado antes el señor Funes.

Siendo las tres de la tarde se levantó la sesion, anunciando el señor Presidente que mañana continuaría la discusion del mismo proyecto, y se retiraron los señores.

85ª SESION DEL 24 DE ENERO

PRESIDENCIA DEL Sr. ARROYO

SUMARIO. — Aprobacion de los poderes presentados por los Diputados electos por Buenos Aires, don Sebastian Lezica, don Alejo Castex y don Andrés Arguibel. — Se incorporan al Congreso los señores Mateo Vidal y Mariano Moreno Diputados por la Provincia Oriental y los señores Pedro Somellera, Vicente Lopez, Benito Martinez y Mariano Sarratea, Diputados por Buenos Aires. — Continua la discusion en particular del proyecto creando el Banco Nacional. — Se aprueba hasta el artículo 6o.

PRESENTES

Presidente
Castro
Gomez
Agüero
Zavaleta
Passo
Andrade
Vazquez
Maldonado
Villanueva
Lozano
Gorriti
Castellanos
Carol
Gonzalez
Mansilla
Velez
Bedoya
Vera
Delgado
Pinto
Mena
Acosta
Bulnes

Reunidos en la sala de sesiones de la Junta Provincial los señores representantes del Congreso Jeneral Constituyente, leida y aprobada el acta de la anterior, se puso en consideracion de la Sala el informe y proyecto de la comision especial, á quien ayer se le encomendó el exámen de los poderes de los señores Diputados de Buenos Aires que en él se espresan. El proyecto comprendia los dos artículos siguientes.

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1º Hánse por bastantes los poderes presentados por don Mariano Sarratea, don Manuel B. Gallardo, don Benito Martinez, don Vicente Lopez y don Pedro Somellera, para representantes por la provincia de Buenos Aires al congreso Jeneral.

Art. 2º Dichos poderes quedarán archivados en Secretaría.

Habiéndose dado cuenta de que tambien los señores don Sebas-

CON AVISO
Zegada
Frias
Laprida
Panes

CON LICENCIA
Heredia
Amenabar
Carriegos
Gomensoro

tian Lezica, don Alejo Castex y don Andrés Arguibél, diputados electos por la misma provincia de Buenos Aires acaban de presentar sus poderes, se indicó que no habia necesidad de que estos pasasen á la comision, cuando por la identidad con los presentados ayer, debian considerarse comprendidos en el artículo 1º del proyecto de la comision que se acababa de leer. Por parte de la comision no hubo inconveniente en adoptar este pensamiento, y solo se exijió para salvarse las formas, que ahora mismo y á presencia de la Sala, se hiciese la confrontacion de los poderes presentados hoy, con los presentados ayer.

Habiéndose practicado esta operacion, y hallándose la identidad anunciada, se dieron por insertos los tres señores Diputados que hoy habian presentado sus poderes en el artículo primero del proyecto sujeto á discusion. Sus dos artículos fueron aprobados por votacion jeneral sin haber ofrecido la mas minima objecion.

Se anunció en seguida que se hallaban en la antesala los señores Diputados por la Provincia Oriental, don Manuel Moreno, y don Mateo Vidal, cuyos poderes se aprobaron en la sesion de ayer, y tambien don Pedro Somellera, don Mariano Sarratea, don Benito Martinez y don Vicente Lopaz, Diputados por la Provincia de Buenos Aires, cuyos poderes se acababan de aprobar. Se mandaron entrar y habiendo prestado todos simultáneamente el juramento de estilo, tomaron posesion de sus asientos.

CONTINUA LA DISCUSION DEL PROYECTO SOBRE LA FORMACION DEL BANCO NACIONAL

Anunciada la discusion del artículo 33 del proyecto del Gobierno, sin haberse ofrecido observacion, fué aprobado por votacion jeneral.

Leido y puesto en discusion el artículo 34 dijo:

El Sr. Gorriti: Supongo que esto es bajo del nombre propio de la firma del Presidente.

El Sr. Agüero: El Presidente es el que lleva la voz de la junta de directores; pero siempre debe poner *el Presidente y Directores*, así en los billetes como en la correspondencia: así como en el Congreso que el Presidente lo hace todo á nombre de la Sala.

El Sr. Sarratea: La pregunta que hace el señor Diputado parece que está en su lugar; si pondrá su nombre propio el presidente, ó si pondrá solo *el Presidente* y *Directores*.

El Sr. Gomez: No señor, no hay mas que tomar el nombre de *Presidente y Directores* que antes no tomaba, y aun podria añadir *y Compañia*.

—Sin otra esplicacion fué aprobado este artículo por una votacion uniforme, habiéndolo sido en seguida y de igual modo el 35.

Tomado en consideracion el artículo 36 espuso:

El Sr. Mansilla: Deseo saber con que objeto es esta aprobacion de la junta de Directores.

El Sr. Agüero: Que si la junta de Directores no quiere que sea el Director que el Presidente nombra, tendrá que nombrar otro.

El Sr. Mansilla: Así me parecia á mí; pero creo que seria mas justo que la junta de Directores en un caso como este, sea quien haga la eleccion.

El Sr. Agüero: No es justo, porque la responsabilidad es del que se ausenta, y de consiguiente es justo que sea propuesto ó nombrado por el que le haya de suplir.

El Sr. Mansilla: Pero si la responsabilidad es de aquel, no es razon que se dé á la junta de Directores la facultad de conceder ó negar al que él deje.

El Sr. Bedoya: ¿El que se ausenta tiene responsabilidad sobre el que queda?

El Sr. Agüero: Si señor, lo es; aunque tambien lo es el que queda: pero no es porque sea responsable, porque regularmente serán las ausencias cortas; sino porque el manejo del banco es muy complicado.

El Sr. Mansilla: Si la junta de Directores ha de tener la facultad de aprobar ó reprobar al que sea nombrado por el Presidente, me parece que es escusado que el Presidente lo nombre.

El Sr. Aguero: No es justo que el Presidente tenga esa facultad de nombrar solo á otra persona cuando ha sido elejido por la junta,

El Sr. Lozano: Por el artículo 33 el Presidente no tiene voto; y en este caso puesto un Director á hacer las veces de Presidente, me ocurre la duda de si tendrá voto.

El Sr. Aguero: No señor, por que entonces ejerce el cargo de Presidente, como sucede en el Congreso con el que es Presidente.

—Sin haberse ofrecido otras esplicaciones, fué aprobado por una votacion jeneral este artículo, y á continuacion fué del mismo modo aprobado, sin haber ofrecido observacion alguna, el artículo siguiente 37.

Tomado en consideracion el artículo 38, dijo:

El Sr. Bedoya: Quisiera saber á que objeto es la aprobacion del Gobierno.

El Sr. Aguero: Es muy sencillo: tiene por objeto reglamentar la ejecucion de la ley. Esto debe hacerlo el Gobierno, y efectivamente lo hará, porque la junta presentará un proyecto y el Gobierno lo aprobará; y es tambien para que la junta no vaya á reglamentar de modo que esté en oposicion, ó no sea conforme con esta ley el reglamento que

haga. El banco debe formar parte de esta ley que tiene por objeto la ejecucion de ella. Por lo tanto, importa que el Gobierno apruebe el reglamento.

—Por esta esposicion fué aprobado por votacion jeneral este artículo.

Anunciado en discusion el artículo 39, espuso:

El Sr. Aguero: Este artículo ha tratado de salvar la dificultad de fijar el número que debe necesitarse de Directores para que forme junta: y se ha limitado únicamente á establecer el de los que deben formar resolucion, y se establece que deban haber ocho sufrajios conformes cuando sean los Directores diez y seis, y diez cuando sean veinte.

El Sr. Passo: Cuando se presenta una letra á descuento, y se dude de las firmas que la afianzen, ¿no es preciso que esta mayoria entre en conferencia y discusion de los Directores para dar las firmas por buenas ó malas? Si es necesario esto, y esto es una ocurrencia diaria, no será una dificultad práctica que á cada paso esté la junta en conferencia, y no basten aquellos que buenamente puedan concurrir, y yo creeré que en estos negocios en muchas ocasiones no podrán todos concurrir: y decia si bastará por ejemplo, que siendo 16 los Directores se reunan 6 ú 8.

El Sr. Aguero: Pues en habiendo ocho ya hay mayoria: concurriendo la mayoria hay junta; y la mayoría de ella hace resolucion; de modo que para reunirse y haber junta se necesitan ocho; y de los ocho la mayoria hará resolucion. ¿El descuento se ha de hacer á juicio del Director que quiera librar una operacion delicada que no representa legalmente la sociedad? Y yo creo que no puede fijarse un número menor que la mayoría de Directores.

El Sr. Castro: En el reglamento que dé la junta de Directores se señalarán los dias de la concurrencia; de modo que no será tan diaria como presume el señor Diputado.

El Sr. Aguero: Es una de las dificultades que ocurren en los cuerpos colejiados: yo he presenciado una de esas en el Banco de Descuentos: hay trabajo para reunirse; no hay junta; pero es preciso salvar la legalidad.

—Con estas observaciones fué desechado por votacion jeneral el artículo 39 del proyecto del Gobierno y aprobado el que en su lugar presentaba la Comision en su informe (inserto en la sesion del 19.)

Puesto en discusion el artículo 40 del proyecto tomó la palabra:

El Sr. Sarratea: Supongo que la comision está nombrada, ¿durará en el ejercicio de sus funciones desde que sea nombrada hasta que concluya el término de su creacion, ó será variable por términos mas cortos?

El Sr. Aguero: Eso queda á arbitrio de la junta de Directores, esta operacion se hace mensualmente, y mensualmente podrá nombrar la comision. Estas son dificultades de la ejecucion, y la junta es quien las ha de salvar. La ley no puede salvarlas ahora; y hay un inconveniente en que ligue á estas medidas á la junta de Directores. Ella ha de formar un reglamento, y entonces como prácticos los Directores, verán si conviene ó es posible que esta comision dure por todo el año, en que debe permanecer la junta de Directores, ó si conviene que se nombre mensualmente, puesto que mensualmente han de hacer este trabajo.

El Sr. Passo: Señor, por la propiedad y por la intelijencia de esa espresion á *mas del Presidente*, supongo que será del Presidente que se nombre en esa comision.

El Sr. Agüero: No señor, del Presidente del banco. Toda comision debe ser presidida por el Presidente: esto importa mucho: por eso es el cargo de Presidente tan delicado y tan pesado.

—Concluidas estas esplicaciones fué aprobado el artículo 40 por una votacion jeneral.

Puesto en discusion el artículo 41 espuso:

El Sr. Gorriti: Supongo que el nombramiento de estos empleados, ó la duracion del ejercicio de sus funciones, será tambien una ley de ejecucion que habrá de fijarse en el estatuto ó reglamento que forme la junta de Directores.

El Sr. Aguero: No son estos empleados, son dependientes como los de una casa de comercio, que duran mientras la sociedad los quiere conservar; en encontrando otros mejores, los despide por tomar estos; no son empleados públicos.

—Sin otra observacion fué aprobado por votacion jeneral el artículo 41, habiendo sido á continuacion aprobado en los mismos términos el siguiente artículo 42.—Anunciado en indicacion el artículo 43, dijo

El Sr. Mansilla: Por el artículo 42, que se acaba de sancionar, los dependientes del banco son propuestos por los respectivos jefes á cuyas órdenes estén; y estos inmediatos jefes quedan responsables de su buena comportacion. De consiguiente, me parece que en este artículo solo debe decirse, cada uno

de los empleados del banco, no de los dependientes; porque estos ya están garantidos.

El Sr. Aguero: ¿Y si el jefe no alcanza á responder? Por eso es menester que tambien ellos estén garantidos.

El Sr. Mansilla: ¿Y si alcanza? Porque los subalternos ya están afianzados.

El Sr. Gomez: No dice que quedarán afianzados, sino que responderán de su conducta.

El Sr. Mansilla: Pero por este artículo los respectivos jefes de los departamentos, que haya en el banco, son los que tienen que responder.

El Sr. Aguero: ¿Y si un jefe no tiene fianza de un dependiente?

El Sr. Mansilla: Habrá faltado á lo que se previene.

El Sr. Aguero: Pues para eso se hace, para que no solo se resguarde la buena comportacion de los empleados, que deben tener con los jefes, sino de los dependientes.

Concluidas estas observaciones y dado el punto por suficientemente discutido, fué aprobado el artículo 43 por una votacion jeneral, habiendo sido á continuacion de igual modo aprobado el siguiente artículo 44.

Habiéndose pasado en seguida al título cuarto de las administraciones subalternas, se puso en discusion el artículo 45 y dijo:

El Sr. Vera: En este articulo se deja á juicio de los Directores el establecimiento de cajas subalternas en las plazas del estado que juzguen conveniente: y yo quisiera que la ley dijese que en todas las plazas de la República, porque todos igualmente gozasen del beneficio de un establecimiento de esta naturaleza, y que podria avanzarse mucho para dar mayor incremento al banco, jeneralizándolo mas por la ley; incremento que no solamente bastaria para integrar las suscriciones, sino para proporcionar al Gobierno los medios de cubrir sus necesidades.

El Sr. Aguero: Eso será lo que vendrá á suceder; pero que hoy la ley lo ordene no es lo mas conveniente, porque no es fácil que se jeneralice: segun lo demanda la necesidad de los pueblos y segun lo permita el estado del establecimiento es preciso que se haga. Por de pronto será conveniente, en mi opinion, absolutamente necesario, que en ciertas y determinadas plazas se pongan las cajas subalternas; ni es conveniente ni fácil que se ponga en todas, ni hay mas que dejarlo al arbitro de la junta de Directores, cuya conducta, por lo que en este reglamento se dispone, debe velar incesantemente el Gobierno: y cuando esta sea omisa en ponerlas en aquellos puntos donde sea conveniente, necesario, ó útil, el Gobierno lo activará por los medios que le dá esta ley. Yo creo que es lo único que puede hacerse; si la ley hubiese de decir que en todas las plazas del estado; no sé si podria usar de otra voz que en todos los pueblos del estado, y esto es imposible porque no vá á hacerse hoy; y si la ley lo ordena ¿cómo se lleva á ejecucion? De consiguiente el establecimiento de estas cajas debe ser progresivo, segun lo permita el estado de los pueblos, segun sus necesidades, y al mismo tiempo de un modo que sea compatible con el estado del establecimiento porque es una operacion muy laboriosa. La administracion principal ha de tener que mandar á los pueblos comisionados por primera vez para que establezcan estas casas; porque como es natural habrá muy pocas personas, y en algunos puntos ningunas, que sean capaces de tomar á su cargo estas operaciones, porque son operaciones complicadas y que demandan algunos gastos, Por lo mismo es de creer que no se pueda hacer, y que no puede menos de dejarse al arbitrio de los Directores y á la conducta del Gobierno, que debe velar sobre la de los encargados de este establecimiento.

El Sr. Bulnes: Señor: el interés de las provincias en que se establezcan cajas subalternas, no debe ser mayor que el que tenga la junta misma de los Directores. Las que compongan esta, como accionistas, deben interesarse en que se multipliquen y se estiendan las operaciones del banco; y debe suponerse que ellos establecerán cajas en los pueblos que lo necesiten y donde convenga por estar en ello su propia utilidad. Así yo creo que en los pueblos, donde no se establezca la caja subalterna, será porque absolutamente no se pueda. Y así es que algunas provincias, aunque se pongan en 10 mil pesos de capital, no se podrá hacer un descuento. Así que lo mejor será dejarlo al juicio de los Directores.

Concluidas estas observaciones se dió el punto por suficientemente discutido, y fué aprobado este artículo por votacion jeneral.

A continuacion y por votaciones sucesivas y uniformes fueron aprobados, sin haber ofrecido discusion, los artículos 46 y 47 de este título, y 48, 49 y 50 del *título quinto, operaciones del banco.*

Puesto luego en discusion el artículo 51 dijo—

El Sr. Passo: Pido la palabra para poner una dificultad, que yo bien sé que nace de las circunstancias. El premio corriente de la plaza cuando hay poco numerario,

cuando mas escasea, mas crece, y siendo crecido el de la plaza será numerosa la concurrencia á descontar en el banco, donde se descuenta por 6, si en otras partes se descuenta por 9; y de aquí resultará que si no hay una existencia grande de metálico, podrá suceder que sea preciso suspender el descuento, y son malos principios para acreditar y estender el jiro de este establecimiento. No vaya á ser que cuando obre el establecimiento, desde el principio, en vez de adquirir crédito, lo deprima.

El Sr. Agüero: Señor, el estar el premio del dinero en la plaza muy alto, es la principal razon que hay para fijar el descuento del banco en términos moderados, porque esto producirá el buen efecto de hacer bajar el premio del dinero; y es bien sabido cuanto esto importa, porque un premio muy alto como en el dia se descuenta en la plaza, es estraordinariamente ruinoso. Pero el señor Diputado dice que habrá mucha concurrrencia al descuento, y que por esta razon el banco se veria en la necesidad de tener una cantidad considerable de numerario. No, señor, el banco no tendrá necesidad de tener mayor cantidad de numerario, porque el premio sea mas bajo ó mas alto. Sea cual fuere el descuento, él debe tener siempre la misma cantidad de numerario, para cambiar sus billetes; pero esta cantidad no debe estar en proporcion con el premio del descuento, sino con la cantidad de billetes que él emita, y con concepto á los que pueden volver al banco á cambiarse. De consiguiente, el premio no puede influir absolutamente para que el banco se vea en la necesidad de tener mas numerario: la prudencia en la emision de billetes, y el saber calcular bien los que él emita, es necesario tener presente, y la cantidad que debe tener siempre en numerario.

El Sr. Vazquez: Yo concibo que jeneralmente hablando es benéfico al banco, al comercio y al país todo, que baje en lo posible el premio del dinero; pero soy de opinion que en estas circunstancias, antes de fijar el máximum por el medio por ciento, convendrá dejar esto por ahora al arbitrio de la junta de directores y aprobacion del Gobierno, porque si importa la formacion del banco con un fondo considerable, en circunstancias en que el jiro no puede tener la estension que ha poco ha tenido, y en que conviene proporcionar la concurrencia á la suscricion, no debe olvidarse que uno de los objetos de ella ha de ser el resultado del dividendo; si el jiro no es ahora tan vasto como poco tiempo hace, si la circulacion de billetes ha de ser proporcionada á la necesidad pública, debe tenerse presente que la baja del premio hará tambien una baja considerable en el producto del dividendo, y por eso desearia que sin embargo que el objeto del banco haya de ser para lo sucesivo reducir al medio por ciento el descuento, por ahora se dejase á la junta de directores con aprobacion del Gobierno el fijar aquel que segun las circunstancias juzgue mas conveniente,

El Sr. Aguero: No siempre es exacto que el premio mas alto en el descuento dé por resultado el dividendo mas ventajoso; porque naturalmente sucede que cuanta mas facilidad hay para descontar las letras, son mas las letras que se descuentan porque se hace con menos gravámen. De consiguiente el jiro del banco puede ser doble descontándose al premio mas bajo, y dar el dividendo mas ventajoso con un descuento menor. Pero hay otra consideracion; el premio ó el descuento no debe influir ni puede influir en que la suscricion sea mas ó menos cuantiosa; porque los que principalmente se suscriban al banco, es preciso que entiendan que no es por la utilidad que les resulta el dividendo, sino por la utilidad que les resultará de las facilidades que su capital en jiro les proporciona; y el comerciante que suscriba por veinte mil pesos en el banco, esto es, dándose el dividendo proporcionado á un 6 por ciento, le dará una utilidad que si fuese el dividendo proporcionado á un nueve. La razon es muy sencilla, porque con esos 20 mil pesos, que tiene puestos en el banco, y los demás que han puesto los accionistas, hace un jiro de mucha consideracion sobre el crédito del banco pagando solo un premio ó interés de un seis por ciento. No equivale, pues, la diferencia que hay entre el premio que le pagaria si fuese de nueve, con la utilidad que tendrá siendo de un seis; porque él tendrá la utilidad sobre los veinte mil pesos que componen su suscricion, y tendrá el gravámen de un nueve por ciento. De consiguiente los suscritores sacarán ventajas cuanto mas bajo sea el descuento. Pero hay otra cosa: en ninguna circunstancia importa mas que el descuento sea regular, y en cuanto sea posible moderado que en las presentes. Las circunstancias de la guerra en que estamos, hacen mas difíciles las transacciones: quizá hay mayor demanda de dinero, y de consiguiente son mas espuestos los quebrantos que pueden sufrirse.

Pero esta no es la consideracion principal: á mi juicio la principal es, que en tiempos de esta clase toda especie de propiedad quiebra de su valor: si á esta quiebra se le aumenta el esceso que hay en el premio de la plaza, es visto cuanto vienen á vajar todas las demás propiedades; porque es sabido que el valor de la propiedad, baja en proporcion que sube el dinero, y á proporcion que sube la propiedad en proporcion al interés, el dinero baja. Si la guerra hace naturalmente bajar el valor de la propiedad, justo es que trate esto de equilibrarse, reduciendo en lo posible el interés del dinero para que el valor de la propiedad se mantenga cuando no suba, como es del interés jeneral del país. Por todas estas consideraciones soy de dictámen que no se deje al arbitrio de la junta de directores: no siempre calculan los hombres, como he dicho otras veces, sobre sus verdaderos intereses bien entendidos, y algunos hay que creen que su verdadero interés está en que el dividendo sea mas considerable; y es esta consideracion tan fuerte que estoy creyendo que el banco, que dé un gran dividendo, por esto solo debe temerse su manejo y su estabilidad. Nunca conviene que el banco dé un gran dividendo, antes al contrario, cuanto mayor dividendo dé, prueba de que no es el mejor para el jiro, y que no llena el objeto. Todas estas consideraciones han animado á la Comision á poner el artículo tal cual está puesto. Se quiere que se deje á la junta el fijar el premio con aprobacion del Gobierno; en mi opinion sería insuficiente, porque el Gobierno no convendría en que el premio fuese mayor: el mismo Gobierno presentó este poyecto; él tiene y ha tenido antes de ahora este interés en que el premio del descuento sea de un seis por ciento cuando mas. Es bien sabido lo que se ha hecho á este respecto en el banco de descuentos para que bajase el premio: lo cual no ha podido obtenerse. Por lo tanto no debe trepidar el Congreso en aprobarel artículo, y desde luego importa que el descuento no suba, y cuando mas á un medio por ciento.

El Sr. Acosta: Pido la palabra, no tanto para oponerme, cuanto para ofrecer una duda, ó mas bien para que en esta ocasion se precava el mal que pudiera resultar de la falta de medida, que á mi juicio debe tomarse. Comienza el banco sus operaciones con cuatro millones de pesos para que en consecuencia pueda emitir dos millones en billetes. Al curso de tres ó cuatro meses, á mi juicio, no tendrá en metálico dos millones, porque el que vá á descontar una letra de diez mil pesos, la exijirá en metálico y la satisfaria en billetes, y sacarán todo el metálico del banco, y solo le pagarán en billetes y jamás seria capaz el banco de tener un fondo de dinero que pudiese pagar el total de billetes emitidos. Así creo que cuando se dice: el banco descontará al seis por ciento, pudiera decirse en el artículo, que al pagarse la letra, sea obligacion del deudor á satisfacer ó por entero ó por mitad, segun convenga, en metálico. Esta duda que me ocurre, me parece que debe tenerse en consideracion para poner un remedio, que pueda precaver al banco de esa triste situacion en que puede quedar.

El Sr. Vazquez: Solo he pedido la palabra para esplicaciones sobre los conceptos que se han vertido. Casi todas las doctrinas con que se ha contestado sobre el dividendo, son evidentemente las de la opinion en jeneral; mas no en las presentes circunstancias Sabido es que la baja del premio de descuentos, no debe disminuir el dividendo, porque debe aumentar el jiro en una progresion tal que le debe ser ventajosa; mas no será así si la masa del capital en que se ha de distribuir el dividendo, es mayor que la cantidad de billetes que ha de circular en el público; y esto atendible hoy por las circunstancias de la guerra que se han citado. Ellas son las que á mi juicio harán la demanda accidentalmente mucho menor que lo sería, sino cuando se concibió este proyecto, poco tiempo antes. Siendo, pues, menor la demanda que el caudal, el influjo de la baja del descuento será muy diferente. Tambien es cierto que uno de los principales interesados en el establecimiento del banco es el ramo del comercio, y que este no ha de recibir tanto sus ventajas del dividendo, como del producto del crédito que el banco le proporciona; mas no por eso es menos evidente que no es solo el ramo del comercio el interesado en un banco, cuya suscricion está abierta en todas las provincias; sucederá pues que una parte considerable de suscritores, particularmente en el interior, no se fijará tanto en aquellas ventajas del crédito, sino en las del resultado del dividendo; á lo que contribuirá la idea que jeneralmente haya podido formarse por el considerable dividendo que por circunstancias tambien accidentales ha logrado el banco de descuentos en este estado. Solo creo conveniente añadir lo que el mismo señor Diputado ha di-

cho; que el Gobierno ha propuesto el proyecto; él ha manifestado antes de ahora el interes que concebia en la baja del premio: él lo hará muy bien; yo creo mejor que él lo haga ofreciendo en este negocio una mas detenida consideracion: porque el fijar este máximun trae otra consecuencia; una vez fijado el medio, es estraordinariamente difícil el alterarlo. Si la práctica acaso manifestase que la demanda es mayor que la que yo creo que será, con concepto á la cantidad de billetes que el banco puede establecer en jiro, entonces el Gobierno podrá bajar el premio al medio por ciento: sino lo fuese, creo mas prudente que ahora se conservase el 3/4 por ciento.

El Sr. Aguero: Ya he dicho antes que en mi opinion el resultado seria el mismo, si se adoptara la modificacion que el señor Diputado propone, porque el Gobierno por ningun motivo puede permitir ó convenir en que el descuento pase de un medio por ciento mensual; pero si ha de ser el mismo, ¿por qué no adoptar este temperamento, para que con mejor conocimiento pueda el Gobierno resolver? Señor, importa mucho no poner al Gobierno en el compromiso de tener que resistir una pretension de los directores, y que éstos proponiendo el nueve por ciento de descuento, el Gobierno tenga que decir que no: y no habiendo, como no hay en mi opinion inconveniente ninguno, antes al contrario resultarán incalculables ventajas, tanto privadas como públicas, en que se fije el máximum del seis, creo que la ley debe fijarlo. Además de la reflexion que he espuesto antes, haré otra nueva que omiti entonces, y es que por las circunstancias particulares de la guerra en los fondos públicos hoy existentes, y los que naturalmente deben crearse adoptando el Congreso una medida que ya está puesta en su consideracion, deben bajar, como se ha visto que bajan, y bajarán tanto mas cuanto mas suba el premio de los billetes, porque si descontando letras en la plaza se gana un diez ó un doce, nadie empleará capital en el fondo público, sino en proporcion á este interés; y es bien sabido cuanto importa al pais el sostener el crédito cuyo barómetro jeneralmente es el valor de sus fondos. Por lo tanto, yo creo que no debe adoptarse la adicion que propone el señor Diputado.

Me haré cargo de otra que se ha propuesto por otro señor Diputado reducida á que se establezca por la ley que al vencimiento de una letra, sea obligado el que la descuente á pagar ó enterar el todo ó parte en metálico. Está bien; pero, ¿qué se va á adelantar con eso? El que no se saque del Banco el metálico pagando en billetes, pues á uno que entregue una letra de mil pesos, se le exije que él pague en numerario; pues bien: él percibirá los mil pesos en el dia en billetes, y al dia siguiente, irá al banco á reducir estos billetes, y nada se habrá conseguido, y sobre todo el billete es moneda del Banco. ¿Cómo ha de resistirse el Banco á recibir la moneda que él tiene reconocida? ¿Cómo ha de resistirlo cuando él ha creado esa moneda, y cómo ha de resistir cuando se le va á pagar? El medio de que en el banco haya numerario no es este, sinó el que tenga mucha prudencia en la emision de billetes, que no emita mas que los que su fondo admita. Tenga el numerario necesario para cambiar los billetes, que naturalmente deben volver al Banco. Pese por el resultado de sus operaciones la cantidad de billetes que el establecimiento necesita; esto lo verán por los billetes que vendrán diariamente á cambiarse. Con esto jamás se verá en necesidades ni apuros. El artículo debe sancionarse como está.

—Finalmente dado el punto por suficientemente discutivo, fué aprobado el artículo 51 por 27 votos, habiéndose retirado antes de la sala dos señores Diputados.

Tomado luego en consideracion el artículo 52, dijo—

El Sr. Mansilla: Yo deseo saber si se entiende este jiro de letras *sobre las plazas, donde tengan establecido su crédito bajo competentes garantias*, ¿es precisamente donde tenga administracion el Banco?

El Sr. Aguero: Entonces convendrá poner una espresion para mayor claridad. *Hará el jiro de letras bajo competentes garantias*, etc.; porque puede tener establecido su crédito en las plazas subalternas; pero tambien lo puede tener establecido en otras plazas aún dentro del mismo estado, y en donde no tenga cajas subalternas, y tambien puede tenerlo fuera del mismo estado con otro Banco.

El Sr. Mansilla: Supongamos que en Salta hay un banquero, que es propietario de 50 acciones, y que este quiere hacer el jiro aquí, igual al que habia de hacer otro en la Provincia de Buenos Aires donde está este Banco: ¿qué proporcion le queda á este para poder descontar?

El Sr. Agüero: Aquí no se habla de descuentos sino del giro de letras. En el descuento no hay proporcion.

El Sr. Mansilla: Pues ese es el caso, que aquel individuo, garantida su firma, quiera estas cantidades.

El Sr. Aguero: No señor, no hay necesidad de garantir. Si viene uno y dice: yo necesito tanta cantidad en Salta, él puede entregar aquí el dinero, al obligarse á entregar aquí aquella cantidad al vencimiento del plazo.

Hay diferentes modos de jirar la letra. Puede decir el interesado mismo: yo necesito 2000 pesos en Salta; aquí está el dinero, deme V. la letra de 2000 pesos. Puede no tener estos 2000 pesos, y entonces dirá: deme V. una letra de dos mil pesos en Salta, y entonces sufrirá un descuento y pagará el premio de la letra, porque tambien en ese jiro ha de haber un premio.

Dado el artículo por suficientemente discutido, fué aprobado por votacion jeneral, habiéndose variado la redaccion en los términos propuestos por el miembro informante, es decir, *hará el jiro de letras bajo competentes garantías, etc.*

Anunciado en discusion el artículo 53, dijo:

El Sr. Passo: Solo deseo preguntar ¿de qué causa nace la diferencia de que en las letras que se jiran en las cajas subalternas el premio se haya de acordar y el plazo, y no en la principal? Que aquí no pueda esceder el plazo de 90 dias, ni el premio del 6 por ciento anual, y que allí se haya de acordar por la junta de directores el plazo y el premio. El plazo no tanto, porque podrán influir las distancias, pero no sucederá así en el premio.

El Sr. Aguero: El premio no es del descuento, es el premio del cambio. Por ejemplo, no se exije el mismo premio por el jiro de una letra á una caja que hay en Córdoba, como el que se puede exijir si se jira á una caja que haya en Salta, porque el cambio del dinero puede ser muy diverso en una que en otra parte: lo mismo digo en el plazo, porque estos dependen de las distancias.

El Sr. Gomez: Señor: se previene en este artículo que en las cajas subalternas haya de preceder el depósito, y no se establece esto respecto de la caja principal, porque en la caja principal pueden jirarse letras sin que necesariamente haya precedido el depósito, y en las cajas subalternas hay que exijirse. ¿Por qué esta diferencia? Yo quiero oirla.

El Sr. Aguero: No puede haber diferencia en la caja principal respecto de las subalternas, ni en estas respecto de la principal. En todas se pueden jirar letras de unas á otras, ó bien en la principal recibiendo en depósito la cantidad que se jira, ó bien descontando una letra, como se ha establecido ya por un artículo, que bien sea en la caja principal, bien en las subalternas, se descontarán letras bajo el premio que se fije. No habia una necesidad de espresar *en las cajas subalternas;* mas el objeto principal de este artículo, es autorizar á las cajas subalternas para recibir sumas en depósito, que es precisamente lo que se entiende cuando se jira una letra entregando al contado la cantidad de la letra. Siempre que cualquier negociante ó propietario de un pueblo, donde haya una caja subalterna, pueda tener en depósito cierta cantidad de dinero, como sucederá en la caja principal, y que sobre esta cantidad pueda aquella caja jirar letras sobre otras ó sobre la principal, sobre todo ó sobre parte de ella, puede el Banco abrir una cuenta corriente á todos los comerciantes que quieran tener sumas en depósito, y el Banco se constituye pagar á todos aquellos á cuyo favor libre aquella cantidad el depositante. De aquí es que no solo se ha de pagar á favor del jirante, sino que debe jirar sobre las cajas subalternas y la principal. Luego en otro artículo se dice *recibirá igualmente sumas en depósito* (leyó el artículo 54). En resúmen, aquí no se hace otra cosa que autorizar al Banco para que reciba sumas en depósito, y sobre ellas poder jirar letras, y en el otro artículo, que sobre esas cantidades puede y debe pagar letras á la vista.

El Sr. Gomez: Si el artículo estuviera concebido en términos que solamente indicase, que solo debian hacerse depósitos en las cajas subalternas sobre las cuales se jirasen letras, desde luego no habria duda en su tenor; pero él está redactado de un modo que parece que solo podrán girarse letras en aquellas cajas bajo la condicion de que haya precedido el depósito. Lo que creo que se hace en algunos Bancos es que solo en la concurrencia del depósito se jiran letras. En el artículo anterior se habla de las letras que puede jirar la caja principal, y dice con las competentes garantías. Este artículo dice, que las cajas pueden jirar letras absolutamente sobre las sumas que se depositen; luego no puede girar letras si no sobre las sumas depositadas.

El Sr. Aguero: Este artículo es correlativo con el anterior, y bien sea en la caja principal, bien en las subalternas, hará el jiro de letras; esto entra en las operaciones del Banco.

El Sr. Gomez: Pero aquí parece que habla de la caja principal del Banco.

El Sr. Agüero: No señor, de todas; pero aquí no exije garantías para jirar. Lo mas que puede hacerse, y yo convendré en ello, es el quitar *en las cajas subalternas* que está de más.

El Sr. Passo: Yo no podría votar si no aclarase la duda que me queda sobre la intelijencia del artículo. El premio del cambio, aunque en la plaza está fuera de un tanto mayor por ciento que el que allí se establece, allí no puede esceder de un medio por ciento.

El Sr. Agüero: Si no se habla del descuento, es del cambio. Por ejemplo, tiene uno mil pesos en Salta, y quiere que le jiren una letra sobre Buenos Aires, y va al Banco y dice: venga una letra, y dice el Banco: ahí va, pero me ha de pagar un premio, y entonces el Banco le paga en Salta, pues en esto se sigue el comercio de la plaza.

El Sr. Passo: Yo voy á un particular, y le digo necesito en el Banco tanto dinero; éste pide el nueve por ciento, y allí no le pueden abonar sino el seis.

El Sr. Agüero: ¿Pero no ve el señor Diputado que equivoca el descuento con el premio del cambio? Hágase el señor Diputado el cargo de que son dos cosas: premio del dinero que se presta, y cambio del dinero que se trasporta, que se paga en diferente punto. Si quiere el señor Diputado poner un dinero en Salta, tendrá que pagar por un lado el descuento que tenga el dinero, y por otro el que le pongan el dinero en Salta; pero si el señor Diputado dice al Banco: yo necesito mil pesos en letras y paga el dinero, ya ve que nada tendrán que descontarle.

El Sr. Passo: Yo creía que esta era una de las ventajas que resultaban del establecimiento regulado por un sistema y por unos mismos principios. Yo convengo en que, cuando hay que trasportar el dinero, se pague el flote ó el premio, pero cuando hay que remitir una letra á una caja subalterna, cuando esta se rija por unos principios y reglas, no estoy conforme.

El Sr. Agüero: Pido que se lea el artículo. (Se leyó.)

Aquí no se exije premio, porque la paga á la vista, es decir que la paga en el mismo lugar donde está el dinero depositado; pero si se deposita aquí para darlo en Salta, se exijirá un premio ó no se exijirá, segun las circunstancias.

—En este estado dado el punto por discutido, fué aprobado el artículo 53 por votacion general con la supresion de *en las cajas subalternas*, y acto contínuo fué igualmente aprobado el siguiente artículo 54 sin haber ofrecido discusion.

Tomado en consideracion el artículo 55, dijo—

El Sr. Gorriti: No conozco la necesidad de este artículo (le leyó). Si en el artículo anterior se establece el depósito, si los directores son los que han de apreciar el valor de estos depósitos para jirar letras, no considero necesario este artículo despues del anterior.

El Sr. Agüero: En el artículo anterior se dice: *sumas en depósito*, quiere decir moneda corriente en la Nacion; pero despues se le autoriza tambien para que reciba en depósito, porque si la ley no le autoriza, no puede tener otro jiro que de la moneda coriente. Puede tambien decir un comerciante: aquí tiene V. en depósito diez mil pesos; déme V. una letra, y dirá el Banco no puedo hacerlo porque la ley no me autoriza para ello.

El Sr. Gorriti: Pero el juicio de los directores á mi parecer debe valuar si esos efectos deben ó no recibirse en depósito, porque pueden sufrir un deterioro; de modo que, siendo el objeto asegurar el capital del Banco, estarán autorizados los directores para recibir las sumas que no ofrezcan ningun riesgo por su naturaleza, y las estimarán y apreciarán segun su valor intrínseco comparado con el valor de la moneda del país.

El Sr. Agüero: Eso se dice en el artículo siguiente para los que depositen esos diferentes artículos. Para saberse si pueden recibirse, es necesario poner este otro para saber si han de recibirse monedas estranjeras, oro, ó plata en pasta.

—Con esta esplicacion fué aprobado el artículo 55 con un voto en contra.

Anunciado en discusion el artículo 56, espuso.

El Sr. Agüero: En este artículo hay un error: donde dice *acciones suscritas ó pagadas*, debe decir *y pagadas*. Esta espresion legal ha creído la comision que ocasionará algunas dudas, y por lo mismo ha propuesto una reforma: *un crédito* no correspondiente, sino *proporcionado al valor depositado;* que esto lo graduarán los directores segun lo que juzguen que vale la moneda ó pasta, y le abrirán el crédito proporcionado al valor depositado.

El Sr. Mansilla: Por la adicion que presenta la comision, y por el artículo del gobierno resulta, que se puede abrir un crédito á los depositarios por el valor proporcionado á lo recibido en depósito, en el cual esté

incluso el fondo público. Yo creo que este artículo debe tener alguna otra cláusula.

Supongo por ejemplo que uno que tiene 50 mil pesos en fondos públicos, los deposita en el Banco, y este le habre un crédito al 60 ó 65 por ciento que están en la plaza sobre estos 50 mil pesos. Los fondos públicos son susceptibles de alteraciones, porque ellos pueden subir y bajar, y de consiguiente seria muy fácil que uno que tuviese 50 mil pesos, jirase 30 mil, y que este fondo viniera á términos que bajase la tercera parte, y esto podria dar lugar á un fraude, y yo quisiera que se fijase en esta clase de depósitos una revista á un tiempo dado, ya para evitar ó reparar cualquier baja que hubiese, ya para abrir un crédito mas si han subido. Deposita 50 mil pesos en el Banco, y se le abre un crédito de esta cantidad. Esto creo yo que quire decir la espresion *proporcionada*.

El Sr. Agüero: Eso el Banco lo graduará. El objeto del artículo en esto, es únicamente evitar que se exija otra garantía, porque el descuento que hace el Banco sobre los valores que tiene depositados, es el crédito que le abre, porque no puede hacerse de otra suerte segun la ley lo tiene ya acordado.

El Sr. Mansilla: Si se ha de hacer á los 90 dias, no hay dificultad.

—Dado el punto por discutido, fué desechado el artículo en los términos propuestos por el Gobierno, y al proponerse bajo la variacion que presenta la Comision en su informe (sesion del 19) dijo—

El Sr. Bedoya: Me parece que seria mejor usar de la espresion *correspondiente*, y suprimir la espresion *legal*.

El Sr. Agüero: Es mas propio usar de la voz *proporcionado;* porque es relativa á los valores que haya en la plaza, y lo que tiene hoy un valor puede no tenerlo mañana, y el crédito ha de ser en proporcion al valor de la plaza. Esa es la diferencia.

—Con esta esplicacion fué aprobado el artículo 56 con la variacion propuesta por la Comision, y sucesivamente sin haber ofrecido reparo alguno, fueron aprobados uniformemente los siguientes artículos 57, 58 y 59.

Puesto en discusion el artículo 60 dijo—

El Sr. Velez: Señor, hasta aquí se habla de las operaciones regulares del banco; pero ahora se pasa á una estraordinaria, cual es el privilejio que se le dá de acuñar moneda. Yo creo que se le dá esclusivamente, segun se dice en otro artículo, y por esta razon debe suprirmirse este artículo ó escluirse de este lugar, y ponerse en el capítulo de los privilejios: lo uno porque es mas propio, y lo otro porque se entienda que es esclusivo del banco este privilejio.

El Sr. Gomez: Está puesto en el artículo de los privilejios, y aquí porque se indica la calidad de las operaciones.

El Sr. Velez: Señor, á mí me parece que estaría mejor puesto allí, y no en las operaciones regulares del banco.

El Sr. Agüero: Señor, las operaciones de un banco regularmente son privilejiadas, y casi todo lo que hay en este título, es de puro privilejio. El artículo que sigue, dice: (le leyó). Lo mismo que este artículo es el que está en discusion: podrá acuñar moneda y emitir billetes. Pero despues se trata de lo que se llama privilegio esclusivo, porque en esto no hay esclusion respecto de acuñar moneda y emitir villetes. Esto es necesario concedérselo al banco, y esto no se puede acordar en donde se trata de las operaciones del banco, y se pone en los privilejios del banco, á que ha hecho referencia el señor Diputado. Aquí está la esclusion de emitir billetes y de acuñar moneda, porque no se establecerá otro banco cuyo capital esceda de un millon de pesos. Por consiguiente, el artículo debe sancionarse como está, y reservarse el declarar este privilejio esclusivo para cuando se trate de los privilejios esclusivos del banco.

El Sr. Velez: Pero la emision de billetes no la tiene hasta ahora el estado, y la de acuñar moneda la tiene, y él solo puede acuñarla. No es ya como la emision de billetes que ha tenido, y debe dársele con el privilejio que tiene en el título de los privilejios.

El Sr. Agüero: El acuñar moneda es un privilejio siempre; y aun haciéndolo el Gobierno puede el banco acuñar moneda suya si tiene el privilejio para hacerlo; y puede venir otro banco á pedir el mismo privilejio y dársele, si no tiene este banco declarado el privilejio esclusivo.

El Sr. Castro: Supongo que este principio se estiende no solo á acuñar una moneda particular del banco, sino tambien la moneda nacional que la ley designe; y sobre esta suposicion digo que estos privilejios son dos: el privilejio de acuñar modeda, y el privijio de aprovecharse de las ganancias que la amonedacion produce. No sé si el artículo concede al banco uno y otro privilejio. Si es así, considero que es privilejio exorbitante; porque bien podria, como puede siempre el poder supremo ó la lejislatura conceder, no digo á un banco, sino á

14

un particular por contrato, la facultad de amonedar, y esto no podrá hacerse sin alguna utilidad del empresario, pero siempre reservándose el derecho conocido con el nombre de señoreaje que es esencialmente nacional, y que yo quisiera que se salvase en el artículo. Para esplicar mas mi opinion, me estenderé un poco en las ventajas que sin embargo reporta el banco nacional de la amonedacion. Aun pagando el derecho de señoreaje esto es un privilejio muy ventajoso, y hace sin duda una parte muy principal de las ganancias del banco, porque siempre tendrá esa ganancia inmensurable que produce el cuño en los febles de ley, y en los febles de pesos, que será tanto mayor cuanto sea la moneda que acuñe. Esta debe ser peculiar del empresario; pero no entiendo que el proyecto haya querido desprender tambien del Gobierno, ó de la nacion, el derecho, que es propio suyo en todo caso, y que á su tiempo debe ir al fondo nacional, y con él debe contarse si las minas y la moneda toman incremento. Yo soy de opinion que en el artículo como está se añadiera la espresion, *salvo el derecho nacional que la ley señale*, el cual el banco como un particular debe pagar á la Nacion, porque las ventajas de la amonedacion deben estar en el feble. Este derecho será módico; pero no debe desprenderse la Nacion de él.

El Sr. Agüero: Cuando se acuerda este derecho al banco es con conocimiento de las utilidades que por él debe reportar; utilidades que serán mucho mayores que las que reportaria cualquiera estado cuando tiene á su cargo la amonedacion, porque un esblecimiento de esa clase siempre saca mas provecho. Es pues claro que el banco vá á tener una utilidad en esto, y para esto se le acuerda. Mas se quiere que se salve los derechos de la Nacion, ó lo que es lo mismo, que se imponga al banco la obligacion de pagar algo por este privilejio que se le acuerda. Señor, esto está acordado. Por este y por todos los demás privilejios se le imponen al banco obligaciones especiales; él es gravado. Hay un título que habla de eso, y se trata de que compense como compensan todos los bancos: por una parte, pagando una cantidad; por otra, haciendo servicios particulares al estado en oportunidad.

Este privilejio y los demás lo pagará el banco cumpliendo con los deberes que se le asignan: pero hay otra cosa, ninguna ventaja mas real proporciona el banco, poniendo en ejercicio estos privilejios que la mayor facilidad, que dá á la nacion para atender á sus necesidades, ya estableciendo fondos en el caso que ocurran, ya contribuyendo en el aumento de la materia imposible, aumentando la riqueza nacional; y esto es lo que principalmente se tiene en vista para conceder este y otros privilejios de igual naturaleza, no por favorecer á los individuos que se reunen en esta sociedad, sino por los servicios que rinde á la nacion este establecimiento, por las ventajas que proporciona ese jiro á la nacion, y esto es compensar y esto es pagar. Yo repito que lo único que podrá hacerse es, que en los deberes especiales se pongan algunos casos mas de los que el proyecto propone; pero exijir un derecho por la amonedacion, sería preciso exijir otro por la emision en billetes, que es algo mas lucrativo, porque sin imponer otro capital que un pedazo de papel, él jira con un capital. Por lo tanto no creo que hay que hacer diferencia. En orden á los demás ya dice el artículo, que la moneda ha de ser bajo la ley y tipo que la ley señale.

El Sr. Castro: Yo me hago cargo de lo que dice el señor Diputado; estoy bien penetrado de todo, y es que un banco bien administrado ha de rendir ventajas al comercio y prosperidad al país; pero yo no trato de quitárselas al banco con reservar este derecho de señoreaje que debe ser un ramo de la hacienda nacional. No le defraudo sus principales ventajas, que él reportará de la amonedacion: sin embargo, lo hago por conservar algo conocido con que contar para empezar alguna vez á formar un fondo nacional; porque si empezamos á desprendernos de todas aquellas materias sobre que se disponía para formar el fondo nacional, no se cuando llegará el caso en que podamos formarle. La contribucion directa no ha de ser tan proficua para hacer frente á todos los gastos de la nacion: contribucion sobre tierras, si no es en la campaña de Buenos Aires, no se podrá sacar aun en las provincias interiores; y así yo me echo á divagar en qué y sobre qué ha de formarse el tesoro nacional. Es necesario que reservemos estas pequeñeces, especialmente cuando no se quita la ganancia del banco, que como dije antes, si sella mucho ha de ser considerable; porque aunque dice el artículo que sellará la moneda con arreglo á la ley y tipo que la ley señale, esto no se opone á la ganancia que ha de tener siempre el banco de la moneda, porque la ley dice, por ejemplo, que la moneda debe tener nueve dineros

de plata. Mas, ¿cuál es aquel artista que saque en la moneda de plata los nueve dineros? Y por eso la misma ley de la caja de moneda permite en tanta cantidad de peso el feble de tantas onzas; pero es un feble de ley imperceptible para el público y para el estranjero. El peso debe tener quince adarmes: ya vemos ahí la ventaja que debe tener el banco, porque dá quince adarmes por diez y siete. Toda esta ganancia le queda á la caja de moneda; y entre tanto no se le perjudica al banco. Esto es lo que quiero decir sin oponerme á los principios establecidos.

El Sr. Gomez: No es un principio asentado, ó jeneralmente recibido, que el Gobierno deba reportar una utilidad inmediata de la operacion de acuñar moneda. En Inglaterra se acuñan las guineas sin premio alguno, y se cambian al mismo valor con las barras de oro; de modo que el estado se viene á indemnizar de los gastos por una contribucion. Pero será muy conveniente á la nacion que el Gobierno reporte utilidad del acuñamiento de la moneda. Que la reporte inmediatamente y haciendo el cobro por sus empleados, ó que reporte esta utilidad por otros medios, esto es indiferente. Si el Gobierno sellase la moneda, recibiria por ese título una utilidad que tendria que garantirla, ó conservarla si pudiese; pero no haciendo y dejando este privilejio ó atencion al cuidado del banco, está en buena prevision para recompensarse con utilidad tan especial y efectiva, como hubiera sido la moneda que hubiera cobrado y metido en sus arcas. Se ha dicho antes muy bien, que ya ha habido bancos que han pagado su carta por una cantidad determinada, como el de los Esta-Unidos, que pagó un millon y medio de pesos; pero en este ya se vé en el proyecto que el Gobierno pide que se le abra un crédito sin interés.

El Sr. Castro: Yo suscribiría á omitir el derecho si se supiera que el artículo se habia de sancionar como está sin interés; pero no lo veo manifestado.

El Sr. Gomez: Siempre tiene utilidad el que pague un interés: no quiere decir que tiene una utilidad así como la de un particular. Luego, señor, la estension que puede tener la utilidad de la elaboracion de la plata, esto ha de fijarlo la ley, y puede ser que se fije de un modo que no sea tan favorable al banco: y á la verdad que por principios jenerales importa que sea lo menos posible, porque es una contribucion que se exije á la masa del pueblo. En fin, señor, las rentas se vendrian á establecer sobre la contribucion, y los privilejios que se le conceden al banco, tienden á crear la materia sobre la cual han de recaer, y de aquí resultan las ventajas que reporta el Gobierno de que el banco tenga la administracion del acuñamiento de la moneda, siendo tambien una conveniencia al Gobierno el desprenderse de esa administracion, en la que sería siempre perjudicado, y confiarla al banco, reportando las utilidades equivalentes ó mayores, que hacer por sí el acuñamiento de la moneda.

El Sr. Passo: Es de tanta importancia el establecimiento de un banco sobre un fondo efectivo considerable, que sería muy digno de renunciar á ganancias que no fuesen demasiado considerables por darle fomento y hacerle progresar; de donde resultará el beneficio del estado, en donde están todas las fortunas, y del Gobierno mismo. Darle el privilejio de la fabricacion de la moneda al banco nacional, yo creo que no es darle mucho: sus ganancias no pueden ser muy cuantiosas. Es necesario acuñar millones para que resulten ganancias considerables. La casa de Potosí llegó á sellar cuatro millones, y los resultados que venian de la casa de moneda no eran de esa naturaleza. Ni yo conozco otros derechos mas.

El Sr. Agüero: ¿Solo el derecho de amonedacion estaba establecido allí ó habia otros derechos?

El Sr. Passo: Eso iba á decir, que no conozco otro derecho en la elaboracion de la moneda, que los de aliaje y feble; porque los derechos de quintos, que despues se redujeron á diezmos y cobos, no son derechos de amonedacion, ni se cobraban en las cajas de elaboracion de moneda, sino en las cajas de fundicion, y en las cajas reales: esos derechos que se pagaban en reconocimiento del señorio de las minas y metales preciosos, se debian de las masas ó pastas de oro y la plata antes de acuñarse en moneda: así es que los beneficios que rinde la fabricacion de moneda son los que en la elaboracion resultan de la aligacion del cobre y del feble del peso; estos desde luego en una amonedacion muy cuantiosa pueden ser de bastante importancia; mas como nosotros no tendremos injente cantidad de metales que amonedar, el último resultado del beneficio que produzca, despues de pagados los materiales, empleados y costos de casa y elaboracion, no pueden ser, como dije, de un muy considerable valor. Lo que sí hallo en el artículo es, que desde luego se dice

que sea por el tipo, peso y ley que la lejislatura le prescriba; y esto es tan interesante que no sé si esto podrá ser una razon para no dárselo; ¿porqué de cuanto interés es para una nacion el que su moneda en su peso y ley sea exacta? Esto es de mucha importancia. Lo que yo creo debia ponerse es la precaucion que se tome para que, fiando la amonedacion al banco, no haya un descuido ó un defecto, que llegue á hacer valer menos la moneda, ó porque se ligue mas ó porque pese menos. Esta es la precaucion que debe tomarse ó ahora ó cuando se haga la ley.

El Sr. Gomez: Pero, señor, dada la ley, el banco es el responsable.

El Sr. Vasquez: Desearia que el señor miembro, que sostiene la discusion, esplicase qué objeto tiene el que concediendo al banco el privilejio de amonedar bajo el tipo y ley que se señale por la lejislatura, se le circunscriba á la cantidad que el Gobierno le asigne.

El Sr. Agüero: Puede tener el objeto del mas y del menos; porque tan perjudicial puede ser el que se acuñe menos de lo que se necesita, como mas de lo que es preciso.

El Sr. Vazquez: Comprendo: no se entra, pues, en la consideracion de que tiene la moneda dos objetos; uno como signo de cambio, y otro como artículo de esportacion.

El Sr. Agüero: El principal objeto es que el banco no amonede menos de lo que se necesita, y que el Gobierno le fije el minimum de la cantidad que debe amonedar; si algunas veces es conveniente fijarle el máximum, que no lo creo, al menos el minimum si puede fijarlo, porque ya sabe el señor Diputado el inconveniente que traeria el no amonedar la cantidad que fuese necesaria.

El Sr. Gorriti: Lo que yo no comprendo es cual es el objeto de este privilejio en el banco. Si la ley le circunscribe el tipo, peso y ley que debe tener la moneda; si esto se hace con arreglo á los principios estrictos que deben rejir en los cambios jenerales, los productos de la amonedacion son tan pequeños, que escasamente podrán compensar los gastos de ella misma, ¿qué es lo que va á ganar el banco? Si la ley que se le dá al metal en la amonedacion sobre el valor que se le quiere adjudicar, ofrece al banco algunas ganancias de mayor consideracion, este es un pecho que se impone á la masa de la nacion para el bien de los estranjeros, porque el mayor valor que se quiera dar á la moneda sobre el valor intrínseco del metal precioso que contenga solo será nominal, en atencion á que el estranjero que la recibe en cambio de sus efectos, no la aprecia en mas; de consiguiente, dá menos cantidad del efecto cambiado por cada pieza de moneda, sustrayendo de su efecto un valor proporcionado al ficticio que se ha dado á la moneda.

De aquí es que para sostener el crédito de la moneda sin que el estado en jeneral y los ciudadanos en particular sufran quebranto, que á la larga sería injente, la liga que se le ponga al oro ó plata que se amoneden, debe estar calculada de modo, que ella y los febles, consten en los gastos de amonedacion, y la plata ú oro amonedado tengan el valor que tendria el mismo metal sin amonedar.

Siendo esto así no es concebible de que pueda servir al banco el privilejio de acuñar moneda, de que no puede sacar utilidad.

Esto es tan estricto que segun observan clásicos economistas, los gobiernos ordinariamente pierden en la amonedacion todo el valor de la liga que ponen en el oro y plata que se amoneda, que no es estimada en nada por los compradores de la moneda.

Resulta que si el banco por tener alguna utilidad, ligara la moneda en mas cantidad que lo está, y quisiera conservarle el valor que ahora tiene, robaria al estado y á los ciudadanos, lo que indebidamente cobraba en el valor de su moneda: lo que es un grande mal, y pues que de otro modo no le es útil el privilejio, no se le debe conceder. Agrégase la dificultad que se aumentaria, para cobrar los derechos que adeuden las pastas, que solo con la necesidad de amonedarles se facilita el cobro; estoy pues por la negativa de este artículo.

El Sr. Passo: Señor, es indudable que se hacen ganancias: hoy se hacen mayores por el método con que se fabrica la moneda, en que el mecanismo escasea muchos gastos; pero las cajas de moneda antigua seguramente costaban mucho dinero; y en ese método de elaboracion es que he dicho, que las ganancias que haga, deducidos costos, no deben ser de un monto muy crecido.

El Sr. Agüero: No nos metamos en eso, si no le tiene cuenta no sellará, porque ese es un privilejio que tiene, no una obligacion.

—Ultimamente dado el punto por discutido, fue aprobado por un votacion jeneral el artículo 60 del proyecto del Gobierno. Con lo que siendo las tres de la tarde, se levantó la sesion anunciando el señor Presidente que mañana continuaria la discusion del mismo asunto, y se retiraron los señores.

86ª SESION DEL 25 DE ENERO

PRESIDENCIA DEL Sr. CASTELLANOS

SUMARIO. – Nota del Diputado D. Juan Francisco Giró – Se aprueban los poderes de D. Juan Pedro Aguirre – Incorporacion de los señores Castex y Lezica Diputados por Buenos Aires – Proyecto presentado por el Sr. Ministro de Gobierno indemnizando á los accionistas del Banco de Descuentos. Se destina á la Comision de Hacienda – Continúa la discusion del proyecto creando el Banco Nacional. Se aprueba hasta el artículo 71.

PRESENTES

Presidente
Castro
Gomez
Agüero
Passo
Andrado
Vazquez
Maldonado
Villanueva
Lozano
Gorriti
Carol
Gonzalez
Mansilla
Velez
Bedoya
Vera
Frias
Delgado
Pinto
Mena
Acosta
Martinez
Somellera
Vidal
Sarratea
Lopez

CON AVISO

Arroyo
Zegada
Funes
Moreno

SIN AVISO

Zavaleta
Laprida
Bulnes

LICENCIADOS

Heredia
Amenavar
Carriego
Gomensoro

Reunidos en la sala de la Junta de esta Provincia los Sres. R. del Congreso Jeneral Constituyente, leida y aprobada la acta de la anterior, se leyó una nota del Sr. D. Juan Francisco Giró, diputado electo por la Provincia Oriental, en que contestando á la segunda invitacion que se le hizo para que se incorporase al Congreso, dice no poderlo verificar porque ya no existen en su poder las credenciales correspondientes, por haberlas efectivamente devuelto á consecuencia de su renuncia.

Se dió cuenta á la Sala de que el Sr. D. Juan Pedro Aguirre, había presentado sus poderes como diputado por la Provincia de Buenos Aires. Habiéndose confrontado su identidad con los otros que se aprobaron ayer, fueron tambien aprobados por votacion jeneral.

Se dió cuenta en seguida de qne los Sres. Castex y Lezica, cuyos poderes se aprobaron ayer, habian venido á incorporarse. Se les mandó entrar, y despues de haber prestado el juramento de estilo, tomaron posesion de sus asientos.

Concluido este acto, el Sr. Ministro de Gobierno y Hacienda que acababa de entrar, tomó la palabra y espuso.—

El Sr. Ministro de Gobierno: Un negocio que es de la mayor urjencia en el momento, que está enlazado íntimamente con la cuestion presente del establecimiento del Banco Nacional, es el que mueve al Gobierno á presentar al Congreso un proyecto de resolucion que creo no debe dilatarse absolutamente, porque las circunstancias en que se encuentra el pais así lo exijen.

Este es dirijido á establecer cuanto antes el Banco Nacional, que sus operaciones empiecen á hacerse sentir en el público y que al establecerlo no se haga de manera que el crédito naciente de la Nacion y del Congreso sufran males enormes, y que por temores inevitables, las operaciones del comercio y las urjentes operaciones de la guerra, sufran un retardo largo, y sean una calamidad incalculable. Los intereses en esta cuestion se han cruzado por una y otra parte. El Gobierno destinado a preparar la ejecucion de la importantísima medida del Banco Nacional, ha tratado de preparar las vias y de ejecutarlas del modo que seguramente desea el Congreso Jeneral y conviene á los intereses nacionales.

Fatigado el Gobierno de luchar con intereses y consideraciones, ya de justicia, ya de equidad, se ha resuelto al fin, tomando los intereses jenerales en sus manos, traerlos aqui al seno del Congreso y salvarlos presentando las medidas que juzga indispensables para ello.

Razones de justicia no se deben considerar aquí para hacer la union del Banco de Descuentos al Nacional: no, señores, no se trata de razones de justicia; habiendo de proceder en justicia es bien sencillo el modo con que debe hacerse; pero él, sin duda apareceria violento, y produciria una sensacion funesta á mayores intereses lejos del pais. El Gobierno aquí no presentará á los señores Representantes, sino razones de equidad y de alta política.

Razones de alta política. En este momento deben reunirse en el mercado, donde debemos proveernos de los medios para la defensa y organizacion del pais: deben reunirse en circunstancias que harán dificil la realizacion de los fondos. Las negociaciones de América que con imprudencia se habian hecho aventurando en aquella plaza, empiezan á ejercer una reaccion estraña sobre ella, y la desconfianza es inmensa. Por lo que respecta á las Provincias del

Rio de la Plata, habian conservado su crédito; pero en esta misma sazon vá á presentarse el mal éxito de operaciones, ya sobre minas, ya sobre tierra, ya sobre otros objetos industriales.

El suceso del Banco de descuentos; la guerra con el Brasil, los conflictos que esto debe ofrecer, y si el Congreso al abrir su carrera de crédito en tan fatales circunstancias, por una jenerosidad que no puede llamarse desinteresada sino se sobrepone á consideraciones subalternas y hace otras operaciones de manera que no quede el menor motivo que pueda inducir desconfianza ó descontento en los que son interesados en Inglaterra al Banco de Descuentos, se deja lugar á todo lo que podrá decirse por hombres, ya sean interesados en desacreditar, ya agraviados, ya lastimados, y conocer cual será el efecto que esto hará en la bolsa de Lóndres; y si á este tiempo ha de presentarse el empréstito á negociarse, ¿cuál será el resultado que podrá esperarse? Ciertamente un diez por ciento, un quince ó veinte en el empréstito de diferencia, vale mucho mas que cualquiera sacrificio que se haga para reunir los intereses del Banco de Descuentos al Nacional, y no dar jamás el menor motivo para que se interprete mal el crédito nacional. Agréguese á esto que cuanto ha sido considerable el crédito de la Provincia de Buenos Aires, mientras ella lo ha establecido tan felizmente, dentro y fuera de la Provincia, tanto mayor debe ser la consideracion que tenga el Congreso Nacional para establecer el suyo. Porque en esta transicion de los intereses provinciales á los nacionales, cada uno considerará entre sí, y verá cual es el peligro que pueden correr sus intereses, cuales son las esperanzas que deben tener para fiarlo en adelante á la Nacion. Si aun por circunstancias que no pueden considerarse, ni están en la mano del Gobierno todavia, se atribuyera á la mudanza la diferencia que pudiera haber el crédito, ¿qué seria si sobreviniese cualquier otro á que se pudiera achacar con alguna apariencia? Se diria desde luego que la transmutacian hecha de lo provincial á lo nacional habia sido violenta; que lo mismo sucederia con los fondos públicos desde que la Provincia pasase á la Nacion, y esto traeria una baja grande en nuestros fondos, produciria una desconfianza, y obligaria á separarse á muchos interesados; y cuando la Nacion empieza su carrera de crédito, cuando necesita absolutamente fundamentarla, y con tanto mayor esmero y sacrificios, cuanto que es absolutamente indispensable para marchar, cree el Gobierno que ningun sacrificio puede considerar grande para ello.

Razones de equidad. Estas deben pesarse al considerarse que la mayor parte de los accionistas del Banco de Descuentos de la Provincia de Buenos Aires, no pertenecen ya, ni á los estranjeros residentes aquí, ni á los naturales del país, sino á capitalistas muy distantes de este teatro, que fiados únicamente en el caracter y buena fé de este Gobierno, y en el crédito que por sus operaciones se hebia criado, han consignado aquí sus capítales. En hora buena sea que las personas á quienes aquellos los had confiado, hayan ó no abusado de su crédito; pero ello es que no pudiendo estar en lo que aqui pasaba, los que lejos de esta plaza han comprado acciones del Banco á un precio exorbitante pero que por algun iempo ha pasado por natural, ¿cuál seria la impresion que abriria sobre los ánimos de estos hombres si de un momento á otro vieran perdida la mayor parte del capital que emplearon? Bien es verdad que el Gobierno, ni la Provincia, no tienen que responder á esto, lo mismo que no se responde, de cualquiera otra negociacion en que se interesan los hombres particularmente, pero parece que la equidad podia ejecutarse tambien considerando que estos tenedores de acciones no han tenido parte ninguna en los defectos, cualquiera que ellos hayan sido, que puedan haberse cometido en las negociaciones y manejos de algunos accionistas, ó negociantes.

Por último, y á lo que llamo particularmente la atencion de los señores Diputados. El Ministerio ha huido cuidadosamente de venir á una transaccion violenta, y ha huido por los intereses nacionales. Ahora, las cosas han arribado á tal punto que es forzoso tomar ya una resolucion; que es forzoso que el Banco Nacional empiece sus operaciones sin pérdida de instante. Sí, lo siento decir: si en el dia de mañana no está en disposiciones de socorrer con sus operaciones al comercio y de auxiliar las operaciones de la tesorería, quién sabe cual será el resultado. La tesoreria, lo digo á los señores Representantes, está hoy en los mayores embarazos, porque los fondos con que cuenta están tambien empleados en sostener á sus deudores; el mismo Gobierno no puede disponer de todo lo que

necesita para lo mas urjente. Los ejércitos que están en viva operacion; los reclutas que marchan, las fuerzas navales que se aprestan, todo, todo se paraliza. Los mayores males nos amenazan de un instante á otro, si no se socorre inmediatamente al comercio; las quiebras van á comenzar, y entonces se desvanece en humo, no solo la mayor parte de los capitales del Banco de Descuentos, sino los capitales del Gobierno entretenidos en descuentos. Señores, cuando se consideran las cosas de esta suerte, no es el momento de discurrir sobre lo mas ó sobre lo menos; no es tampoco el de volver la consideracion sobre cosas desagradables; no es el de acriminar. No se trata de deliberar largamente, sino de tomar un remedio que la necesidad hace urjente. Nada mas digno en estas circunstancias que presentarse, como se debe presentar la Nacion, sabiendo sobreponerse á todo, y sacar el partido mas conveniente de los mismos males. La Nacion no entra en transacciones, ni con los accionistas particulares del Banco de Descuentos, ni con ningun otro. Pero resuelta como está á tomar una gran medida que ha de salvarla, lo que hace es, resolver y deliberar por sí de un modo jeneroso y digno para quitar para siempre á los hombres todo motivo de queja, y para principiar sobre todo dando un grande ejemplo que inspire la confianza que es tan necesaria, y tan importante, cuando empieza su carrera la Nacion, y mas en materia de crédito. Toda consideracion subalterna á esto, es peligrosa; es fatal. Además, si por no tomarse esta medida, y allanarse así de un golpe todas las dificultades, aun se demoran algun tiempo mas las operaciones del Banco, ¡qué sabemos las consecuencias fatales que esto traerá! ¡La miseria pública y el trastorno de las casas de comercio que sobrevendrán! Querrá atribuirse los males á las autoridades del país, porque el dolor de pérdida semejante no deja lugar al raciocinio, y entonces el órden interior del país se habrá puesto en gran riesgo.

Es preciso, pues, atendidas todas estas consideraciones, que el Gobierno ha tenido en vista y que toca cada dia, y hoy mas que nunca, que el Congreso se resuelva á autorizar al Gobierno para que realice la incorporacion del capital del Banco de Descuentos, consignando á las acciones una compensacion. No por transaccion, no por via de justicia; no señores, nada de eso, sino por una gran medida de política; por un principio de equidad si se quiere. No se dispute sobre justicia; repito, la Nacion lo hace por pura equidad, por principios de pura política. Si el Congreso se resuelve á esto, todas las dificultades están allanadas, en lugar de que el paquete próximo á salir lleve á Inglaterra la noticia de una medida violenta, ó de una gran catástrofe, que lleve la de una transacion jenerosa con los accionistas del Banco de Descuento. Los interesados extranjeros verán que no solo se ha hecho lo que la justicia exigia, sino que se ha procedido con una jenerosidad que no se podia esperar, y se verá que los principios de la Nacion, no solo son aquellos mismos que á la Provincia de Buenos Aires habian producido tanto crédito, sino que ella los escede; lo cual es tanto mas indispensable, cuanto que en las circunstancias en que nos vemos hemos de necesitar forzosamente de este crédito para existir.

El Gobierno en este concepto, habia formado un proyecto de resolucion que presentará á la Honorable Sala, y presentado despues de esplicadas las razones que ha tenido para ello, no puede menos de recomendarle del modo mas firme de que es capaz, que no se consideren razones particulares, y que el Congreso se ponga á la altura que le corresponde en esta materia: que piense que no vá á complacer á individuos particulares, sino que vá á dar una resolucion que afiance el crédito nacional que empieza á aparecer, que empieza á formarse. Es preciso que piense que por esta medida mañana mismo puedan empezar las operaciones del Banco Nacional, y salvarse el país de un conflicto el mas espantoso que se puede imajinar. Si esto se considera así, el Gobierno cree que nadie pensará en el tanto mas, ni tanto menos, porque todo esto se pierde en la inmensidad de bienes que resultan de esta medida.

Concluyó el señor Ministro presentando á la sancion del Congreso el siguiente—

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1º Cada accion de mil pesos del Banco de Descuentos será convertida en siete acciones de á docientos pesos del Banco Nacional.

Art. 2º El Ministro de Hacienda con la Junta de Directores del Banco Nacional, acordarán el modo de realizar el valor de las dos acciones, que se consideran sobre cada una de las acciones del Banco de Descuentos.

El Sr. Presidente: Podrá pasar este asunto á la Comision de Hacienda, si la Sala no acuerda otra cosa.

El Sr. Gomez: Lo que corresponde es, que

la Sala delibere si el asunto se ha de resolver sobre tablas ó no. Yo pienso que las indicaciones que ha hecho el señor Ministro se reducen á eso.

El Sr. Agüero: Yo no puedo menos de confesar la justicia con que el señor Ministro reclama una resolucion pronta y decisiva, sobre un asunto en que tiene tanto interés la Nacion, especialmente en las circunstancias del momento. Sin embargo, creo que no convendrá resolverse sobre tablas, no porque en mi opinion la resolucion sea difícil. Ella, creo, que es muy fácil, y fácil tambien demostrar, que no es grande el sacrificio que se hace, y que es fácil el salvar los inconvenientes que á primera vista puede presentar esta medida. Pero hay una razon en mi opinion para demorar esta resolucion, demora que puede ser de un dia, y un dia solo no podrá perjudicar. De consiguiente, que pase á la Comision de Hacienda y ella lo despachará, pero aun esto no creo que sea necesario. Lo que yo creo que es importante, es que este proyecto aparezca presentado por el Gobierno con el consentimiento ó á peticion del mismo Banco de Descuentos, y que haya un documento por el cual se vea que él se presta á la incorporacion, y que haciendo presente el perjuicio que resulta á los accionistas de esta medida, ellos se libren á la equidad del Congreso, para que les otorgue la compensacion que crea conveniente.

Así se verá que esta no es una medida que se toma por la Nacion en oposicion de los accionistas del Banco, sino que ellos mismos lo piden; y esto servirá para llenar los grandes objetos que tan detenidamente ha esplanado el señor Ministro en su discurso. Así, yo exijo que el señor Ministro diga al Congreso, si el Banco de Descuentos está allanado.

El Sr. Ministro de Gobierno: Sí señor, está allanado.

El Sr. Agüero: Pues en ese caso yo pido que se presente ese documento.

El Sr. Ministro de Gobierno: Una comision ha sido facultada amplimente por la junta de accionistas para transar definitivamente en esta materia; sobre este punto está todo concluido por su parte, y puede hacer por escrito, lo que ha espuesto de palabra; pero hay esto, que el ministerio no ha querido considerar ni aun oficialmente como cuerpo á la sociedad, y por eso, precedido ese allanamiento de la comision y oidas las conferencias particulares solo por informarse de los deseos que podrian ser mas jenerales y propios de los accionistas, y apoyarse mejor en él para llenar el gran objeto de que quedasen plenamente satisfechos, especialmente los accionistas de Inglaterra, y se viese allí que la Nacion al empezar su carrera de crédito lo hacia dando ejemplo notable en delicadeza y jenerosidad. De consiguiente, el Congreso puede estar cierto que de este modo se concilian perfectamente sus intereses. Sin embargo, si se cree necesario que por escrito lo hagan, creo que no vale esto la pena de la demora, porque realmente no puede ser mas grande la urjencia del tiempo. Y siento el decirlo aquí porque disminuye el valor de la accion que le propone, y podria aparecer que se tomaba esta resolucion por fuerza solo de la necesidad, cuando no es, ni debe ser así. Ahora que las circunstancias son fatales en Inglaterra, ahora debemos hacer allí una gran impresion con un grande ejemplo, y una jenerosidad que vaya mas allá de lo que se puede esperar, porque eso es entender bien los intereses. De consiguiente, la sociedad del Banco está allanada, y creerá satisfechos los deseos de sus comitentes, porque es menester estar presuadidos que son muy pocas las acciones que tienen de su propiedad los etsranjeros aquí residentes. En la misma comision que se nombró, siendo de personas que parecian propietarias de la mayor parte de las acciones, no se juntaban 25. Todas corresponden á accionistas que están en Inglaterra. En fin, si se cree que debe hacerse una esposicion por escrito, enhorabuena, se hace.

El Sr. Agüero: Yo creo que ello importa mucho y no produce una demora, porque aunque hoy tenemos esa resolucion, mañana no puede ponerse en ejecucion, porque el tiempo que invertimos en ella lo perdemos en tratar del proyecto del Banco Nacional.

El Sr. Ministro de Gobierno: Es conveniente (porque es preciso calcular el tiempo) para evitar que el paquete que vá á salir llegue á Inglaterra sin llevar una resolucion sobre este negocio.

El Sr. Agüero: Sí, señor, y lo es mas que lleve ese documento, por el que se vea que el mismo Banco se ha prestado sin violencia á incorporarse, y que se ha librado á la equidad que el Congreso quiera tener con los accionistas en consideracion á los perjuicios que puedan resultarles de este avenimiento, á que ellos se presten. Este es mi objeto: que haya este documento, y no se diga en ningun caso que se ha tomado una medida violenta.

El Sr. Frias: El Sábado último fueron convocados los accionistas á junta general, para ser informados de todas las ocurrencias que habian precedido, y en consecuencia del estado de ellas tomar una resolucion definitiva sobre la incorporacion ó no incorporacion al Banco Nacional. La junta jeneral informada de todo, y despues de una discusion bien larga y detenida, acordó, que gustosa y voluntariamente consentia en la incorporacion al Banco Nacional sobre una base de indemnizacion en jeneral á sus acciones. Esto fué acordado en junta jeneral, y de ello hay una acta y constancia, y podrían darse todas las copias que se pidiesen. En consecuencia de esto fué nombrada una comision de 5 individuos plenamente autorizados, para que sin otra base concluya y determine el asunto presente. Ya dije que de esto hay constancia; si además de ello se pide una comunicacion, no habrá dificultad, pero yo creo que en esta parte está salvado el deseo del señor Diputado.

El Sr. Agüero: No señor, no está salvado, porque esas son transacciones privadas allí entre los individuos que forman la sociedad, y lo que yo quiero es un documento que sirva al Congreso de base para tomar esta resolucion; que se pase al Gobierno para que lo traiga al Congreso, pero lo que ha dicho el señor Diputado no es el documento tal cual se exije; porque no está de acuerdo lo que el Banco pide con la esposicion que ha hecho el señor Ministro, y parece que los accionistas se han prestado á la incorporacion bajo la base de una indemnizacion. Esto importa mucho, y yo no puedo menos de ponerlo en consideracion del Congreso y llamar sobre ello su atencion. Bajo de ese principio yo no me prestaré jamás á ninguna indemnizacion, porque eso es reclamarlo de justicia. Ya he dicho antes; que el Banco proponga la incorporacion y se libre á la indemnizacion que por equidad el Congreso quiera darle, en la intelijencia que el Banco puede estar satisfecho de que el Congreso acaso dará mas de lo que él podia pensar. Esto importa mucho al crédito del país, y ya el ministerio ha dicho que no se trata nada de justicia sino de equidad. Por lo tanto, yo insisto en que el documento venga al Congreso, y que haya una constancia de que los accionistas del Banco de Descuentos se prestan, y que este avenimiento de los accionistas es el que dá mérito á la resolucion del Congreso.

El Sr. Frias: En la discusion que se tuvo sobre esto en el Banco, se prescindió absolutamente fundar la asercion bajo principios de justicia: por utilidad y conveniencia pública fué omitida, y solo se fijó en consideraciones de equidad, y se acordó que se pidiese alguna indemnizacion, sin designar la cuota sobre esto, quedando facultada la comision que se nombró para convenir con el Gobierno, procediendo con amplitud de facultades.

El Sr. Gomez: Nada nos importa lo que ha pasado en la junta que se haya tenido; lo que nos importa conocer es lo que el Ministro ha deducido, los términos en que la comision ha entablado su solicitud, y los términos en que el Gobierno ha acudido á ello.

El Sr. Ministro de Gobierno: He dicho que no he admitido ninguna especie de exijencia oficial de parte de los comisionados; he tratado de informarme de cual sería lo que en su concepto podría satisfacer especialmente á los accionistas de Inglaterra en esta transaccion. La comision ha dicho: por uno, por nada, nosotros nos incorporamos al Banco Nacional; pero esta no es la cuestion, nosotros nos incorporamos, como el que no tiene otro remedio. La mira del Gobierno es otra; quiere hacer ver que se han incorporado con ventajas, y que la Nacion, porque ha querido, lo ha hecho así; y que pudiendo incorporarlos sin ninguna compensacion, ó con mucho menos, lo ha hecho en la forma mas estendida que podrían pensar, porque esto conviene á la Nacion. Este es el caso de hoy, y por esto es que quiso el Gobierno informarse antes de cual sería lo que en la idea de esos individuos era tenido como lo mas jeneroso, lo mas útil y capaz de hacer que fuera la incorporacion, no solo sin violencia, sino á contentamiento de los interesados, y que en lugar de inducir una impresion de violencia, de fuerza, de coaccion, produce una satisfaccion y confianza. Y vuelve á hacer presente el Ministro al señor Diputado que ha hecho la observacion, que aquí parece que la Nacion se presenta usando de sus facultades, y procediendo con dignidad, sin detenerse ni á consideraciones particulares, ni á peticiones, ni á ninguna cosa. Procede así, porque así cree que es lo mas digno: parte de ella misma.

El Sr. Agüero: Es verdad que la Nacion en esta medida adoptada, tal cual la propone el Gobierno, obra en los términos y con el carácter que ha deducido el señor Ministro; pero eso es precisamente lo que yo quisiera que no fuese así, sino que en el

tanto mas cuanto la Nacion obrase con ese carácter; en tomar la resolucion no obrase así, sino con un allanamiento anticipado del Banco de Descuentos, porque esto, ya he dicho antes, importa al crédito del país, y pues que se trata de accionistas que están fuera del país, y estos son los intereses que por política y equidad se trata principalmente de conciliar, ellos sepan que no es una medida que la Nacion ha tomado por sí, sino que la ha tomado con el allanamiento y á peticion de sus mismos apoderados y representantes; y esto importa tambien para que la ley que estamos discutiendo salga como corresponde; porque al momento que haya ese allanamiento por parte de los accionistas, ya el artículo 3 que se ha sancionado del proyecto del Banco, deberá variarse, omitiendo la cláusula que en él dice: avenidos que sean sus accionistas, pues ya constará su avenimiento. Sobre todo, yo lo que quiero es que en ningun tiempo pueda decirse que han sido forzados los apoderados de esos accionistas á prestarse á esta medida porque la autoridad los ha forzado, y que ellos se han prestado antes que el poder use de la autoridad que le corresponde en las circunstancias sobre ese establecimiento. Yo no sé si me equivoco en creer que este caso es demasiado importante para que esta medida afiance el crédito del país, en circunstancias que empieza á nacer.

El Sr. Ministro de Gobierno: Por evitar esta demora es que he dicho eso, porque el Gobierno tiene la comunicacion oficial del mismo Presidente del Banco, en que le anuncia que está nombrada una comision para concluir sobre la cuestion.

El Sr. Gomez: ¿De parte de esa comision habrá alguna dificultad para dar por escrito ese acuerdo?

El Sr. Ministro de Gobierno: Ninguna; si la comision está allanada, sino que el Gobierno, por razones que no se ocultarán al señor Diputado, no ha querido considerar el asunto.

El Sr. Agüero: No se considere á esa comision con carácter oficial, pero admita el señor Ministro la jestion que esa comision hace, admítala por escrito, y llévela al Congreso. Yo desde ahora manifiesto mi opinion: yo me presto y creo poder demostrar en oportunidad que el sacrificio que se hace no es tanto como aparece en el proyecto; y esto importa que se esclarezca, y por otra parte, yo veo muy importante el que haya este documento.

El Sr. Ministro de Gobierno: El Gobierno ha conferenciado con la comision y está en eso mismo: transará con ella, pues está prestada á todo y desde mañana se considerará todo concluido.

El Sr. Agüero: Pues este proyecto en sustancia, no es para autorizar al Gobierno á transijir, sino que el Congreso ya lo hace: quiero decir que se puede decir que el Congreso por este medio ha forzado á los accionistas á que presten su allanamiento.

El Sr. Ministro de Gobierno: El Gobierno ha evitado entrar en una transaccion formal.

El Sr. Agüero: ¿Pero no está convenida la comision, no está convenida en que nada puede exijir de justicia?

El Sr. Ministro de Gobierno: Sí señor.

El Sr. Agüero: ¿No propone que sean considerados por equidad los accionistas? Pero entonces póngase esto mismo por escrito, y entonces el Congreso ya puede librarse á tomar esta resolucion.

El Sr. Acosta: Solo pido la palabra para hacer presente al Congreso, que puesto que hay posibilidad de que se pase ese documento, puede exijirse y citarse al Congreso para sesion esta noche.

El Sr. Agüero: Puede pasar á la comision ese documento, y ella se reunirá esta noche y meditará un poco; pues esta demora no es de consideracion, mucho mas cuando podemos hoy aprovechar el tiempo en continuar la discusion del proyecto del Banco.

—En este estado, dado el punto por suficientemente discutido, por una votacion jeneral se decidió que no se resolviese sobre tablas; pero se acordó en seguida, que esta noche se reuniese la Comision para examinarlo, y que mañana formase la órden del dia, como se habia indicado en la discusion.

CONTINÚA LA DISCUSION DEL PROYECTO SOBRE LA FUNDACION DEL BANCO NACIONAL

Conforme á la órden del dia se anunció que continuaba la discusion del proyecto sobre el Banco Nacional, y para el efecto se leyó el artículo 61, que sin haber ofrecido discusion, fué aprobado por votacion jeneral.—Tomado en consideracion el artículo 62, espuso—

El Sr. Agüero: Este articulo no podrá considerarse, sin recordar al mismo tiempo lo que se establece en el siguiente: Dice el artículo 63, *que los billetes emitidos á la circulacion, no serán en cantidad mayor que la que forma el capital del Banco.* Sin embargo, este articulo lo ha reformado la comision por las razones que diré despues, y ha creido que respecto de las cantidades de

billetes, deberá establecerse lo mismo que se establece en el 62 sobre el valor, es decir, que así como en él se dice que el Gobierno reglará en el primer año el valor de los billetes, regle tambien la cantidad que se emita á la circulacion, y este es el objeto que tiene el artículo, y en que se funda la comision para reunir el 62 y el 63. Quisiera, pues, que uno y otro caso se tuviera presente, ó que, al menos, no se sancione el 62 tal como está, sino que se llame á votacion, porque lo sustancial del artículo debe sancionarse: es decir, si en el primer año ha de reglar el Gobierno el valor de los billetes. Si el 62 se sanciona como está, la comision no tiene dificultad, pero si despues se reforma el 63, tambien hay que reformar el 62: no obstante de cualquier modo podrá tomarse esto en consideracion, y despues la reforma que la comision propone. Solo haré presente que el objeto de la comision es, que la ley deberia desde luego reglar el valor de los billetes para impedir que el Banco emitiera á la circulacion billetes de cantidades pequeñas, porque esto es muy perjudicial al país. Hoy es imposible que esto se haga, pues el haberse dado notas pequeñas, pone al país en la necesidad de continuar con ellas, y poco á poco irlas sacando de la circulacion empezando por las menores, y siguiendo hasta las de 20, pues que son las menores que debe haber.

El Sr. Gomez: La comision subroga un artículo al 62 del proyecto del Gobierno en el que dice, que el Gobierno fijará por ahora y en lo sucesivo la cantidad de los billetes que han de emitirse á la circulacion. De consiguiente, él no emitirá cantidad mayor que la que forma el capital del Banco. Entiendo yo que los billetes emitidos á la circulacion, nunca podrán esceder de los 10 millones que forman el capital, y esto es muy conforme á lo que se establece en el Banco de los Estados Unidos, pues hay un artículo que dice, que nunca podrá pasar el valor de los billetes emitidos del valor del capital; de modo que entendido de este modo este artículo, queda al arbitrio de los directores el graduar la emision que deba hacerse de billetes, quedando en pié lo que previene el artículo, que nunca pueda esceder del capital del Banco. Por esto deseo yo saber, si la cantidad de billetes que ha de emitirse cada año, segun el capital, ha de ser reglado por la ley.

El Sr. Agüero: En el primer año el Gobierno reglará la cantidad y el valor de los billetes.

El Sr. Gomez: Lo que solicito saber es, si el artículo de la comision establece que la ley anualmente ha de reglar la emision de los billetes.

El Sr. Agüero: No señor, que despues de pasado el primer año reglará la cantidad.

El Sr. Gomez: No lo entiendo.

El Sr. Agüero: Hágase cargo el señor Diputado que este no se opone al de la comision, ni tiene de más, porque lo que tiene de mas corresponde á la discusion del artículo 63. Este artículo dice, que en el primer año el Gobierno reglará el valor de los billetes; esto mismo dice el de la comision. El 63 dice que la cantidad de billetes será tal, y la comision dice: no se fije, déjese para que lo arregle el Gobierno en el primer año; si se quiere, éntrese en la discusion del 63. Este artículo, así como está, es necesario convenir que no se conforma ni con los principios, ni con las reglas que dirijen un establecimiento semejante al de un Banco. La cantidad de billetes que se emita á la circulacion, difícilmente podrá con conocimiento reglarse por la ley; esto quien lo ha de reglar es el conocimiento y la prudencia de los directores. Quizá siempre, y no sé si podré decir siempre, los Bancos emiten á la circulacion mayor cantidad de billetes que aquella que forma su capital, porque la emision de ellos debe ser en proporcion de la demanda, y mas en proporcion de lo que la circulacion los admita; y así es que debe estar esta necesidad en proporcion con el crédito que tenga el establecimiento. Si el Banco es un establecimiento ya acreditado y consolidado, ningun riesgo se corre en que emita á la circulacion una cantidad mayor de billetes, y aún quizá doble, que la que forme su capital, porque entonces los billetes no vienen á cambiarse sino en aquellos casos que la naturaleza de las especulaciones demanda necesariamente este cambio: es decir, en aquellos casos en que no es indiferente conservar sus billetes ó conservar el numerario, porque se necesita para especulaciones fuera del país, porque cuando el crédito del establecimiento está bien establecido, es mas cómodo y fácil de conservar un caudal en billetes del Banco que en numerario, y así es que al Banco le sobra siempre numerario, y tiene la proporcion de echar á la circulacion billetes en mayor cantidad que la que forma el capital. De aquí es que no puede establecerse otra regla, pues esto debe graduarse por la prudencia y discrecion de los directores, y mas por el conocimiento práctico que ellos adquieran por

la cantidad de billetes que vuelvan para ser cambiados por numerario. Esta es la única regla que puede haber; la ley nada puede establecer, pero en las circunstancias un artículo de esta clase se ha hecho preciso, y yo no distaré de que se sancione el 63; y me he prestado á la modificacion que la comision propone, porque se ha creido que este es un inconveniente, y á mi modo de ver, es porque no se entiende lo que este artículo dice, y se hace una objecion, en mi juicio, verdaderamente ridícula. Se dice, que si un Banco de 10 millones no ha de emitir á la circulacion mas que 10 millones, ¿cuál es la ventaja del Banco? Porque se supone que debe conservar en caja su capital: mas este es un error.

El Banco hará su jiro con los 10 millones de billetes, y mas con los 10 millones que forman su capital. No lo hará con todo, porque ya se sabe que siempre debe tener una cantidad de numerario en reserva para cambiar, y ya se sabe que en tiempos ordinarios, basta una tercera parte. No hay pues inconveniente, en mi opinion, para que se adopte este artículo, y en las circunstancias yo creo que sería importante esta medida, porque se han concebido desconfianzas por el estado que ha presentado el Banco de Descuentos últimamente, y se atribuye esto á que ha emitido á la circulacion dos millones de pesos. Yo creo que el mal no está en esto, porque aun cuando el Banco hubiera emitido á la circulacion dos millones de pesos, él no debería verse en el apuro que se vé, si otras circunstancias, de que es escusado hablar, no lo hubieran hecho. Estas darán poco crédito por lo pronto á los billetes que el Banco Nacional emita, y, de consiguiente, importa que él no pueda emitir una cantidad que lo ponga en un conflicto, y cuando la cantidad emitida no sea mayor que la que forma su capital, es imposible que pueda verse en conflicto, porque como él emite á la circulacion, tanto su capital efectivo como el nominal en billetes, y como este capital debe volver *en los pagos* al Banco, en el momento que vuelva, ó vuelve en billetes ó vuelve en numerario, y entonces ya tiene como responder al cambio.

No encuentro inconveniente que se apruebe el artículo como está, aunque con la reforma que propondré. No obstante me he prestado á la modificacion que se ha propuesto, porque quedando encargado el Gobierno de reglar la cantidad y valor de los billetes en el primer año, él pesará todo esto, y estoy seguro que nunca permitirá emitir á la circulacion mayor cantidad que la que forme el capital del Banco.

Esta razon, y el que por este medio se salva una dificultad ó se llena un objeto que yo propondré en una adicion que haré presente, me decide á prestarme al artículo como la comision lo propone.

El Sr. Lezica: Yo creo que es muy bien dicho, que el valor de los billetes sea reglado por el Gobierno en el primer año. Las circunstancias en que nos hallamos lo justifican; no hay moneda para las necesidades del país; mas con respecto á la cantidad de los billetes, yo creo que el artículo del Gobierno es mas justo que el propuesto por la comision, y que en ningun caso podrá autorizarse al Gobierno; la emision debe ser siempre en proporcion á la representacion del capital real del Banco, y entiendo por tal, como el señor Diputado ha esplicado, no solo capital de la suscricion, sino el que resulte por depósitos, ó que por otros medios entren en el Banco, pero nunca creo que el Gobierno lo debe reglar, porque en ese caso se incurriria en uno de aquellos abusos que son comunes. Sobre todo en las circunstancias, despues de la terrible esperiencia que nos ha dado el Banco de Descuentos, no debe tener lugar otra modificacion que aquella que dice el valor real del Banco, y ninguna otra.

El Sr. Gomez: Yo he entendido los dos artículos que presenta el Ministerio en su proyecto, en este sentido: el 62, que en el primer año reglará el Gobierno el valor de los billetes; no quiere decir el valor que haya de tener la cantidad de billetes emitidos, sino el valor que corresponde fijar á cada billete. Dos cosas establece la ley; primera, que podrá decir que no habrá billetes de menos valor que de 5 pesos; segunda, que la emision de billetes nunca pasará del capital del Banco; es decir, nunca será mas de 10 millones de pesos, dejando luego al juicio de los directores la emision que corresponda segun el valor real del Banco, y estos son dos artículos conformes á la ley del Banco de los Estados Unidos en que se establece uno y otro. El regular la comision que debe hacerse, esto penderá de los directores y de las circunstancias; esto ha quedado libre, y por esto nótese que no dice el artículo que la emision de billetes será proporcionada al capital que forme hoy, sino al que forme en adelante, y entendidos estos dos artículos así, es compatible á lo demás que se ha aducido.

El Sr. Agüero: Entendido ya el espíritu del artículo, estamos en disposicion de votar.

—En esta virtud, dado el punto por discutido, fué puesto en votacion el artículo 62, y aprobado por votacion jeneral.

Puesto en discusion el artículo 63 dijo—

El Sr. Mansilla: Yo estaré por este artículo con la adicion que se propone, pues creo muy demostrado el objeto que lleva el Gobierno, cuando dice que los billetes emitidos no serán en cantidad mayor que la que forma el capital del Banco; así que creo que el artículo de la comision debe desecharse, porque está comprendido bien en los del Gobierno todo lo que se desea.

El Sr. Sarratea: Como la emision de billetes á la circulacion podria variar en el discurso de los 10 años, en distintas y muy diferentes épocas, me parece estaria mejor explicado el artículo si se dijera:—*Los billetes que se emitan á la circulacion nunca podrán esceder del capital real que forma el Banco.*

El Sr. Gomez: No podrá haber caso que el Banco emita mas del capital que halla; esto es, la ley dice que nunca podrá emitir mas de los 10 millones.

El Sr. Sarratea: Me parece que en los términos que he tenido el honor de redactar el artículo, están comprendidos los deseos del señor Diputado. Nunca podrá esceder del capital real: si empieza cuando tenga solo 4 millones, no puede emitir billetes sino en igual cantidad de 4 millones, y si sus depósitos, ú otros valores reales en depósito, se aumentaren en otro medio millon de billetes, podrá emitir este medio millon cuando su capital tenga 6 millones, podrá emitir hasta 6 millones, y si sus depósitos se aumentan en otro millon, podrá emitirlo tambien á la circulacion.

El Sr. Gomez: La duda que yo tengo, es si puede establecerse por la ley que el Banco no emita á la circulacion mas billetes que aquellos que tengan valor real: si no puede haber circunstancias en que emita mayor cantidad de billetes que la que tenga en valor real, sobre todo contando con el numerario que deba tener para hacer los pagos que se ofrezcan; y pido á los señores Diputados que fijen su atencion sobre si para esa emision de billetes, seria conveniente ni sería practicable que se ocurriese al Congreso para que lo resolviese, como dice la comision. No puedo lisonjearme mucho de mi opinion sobre esta materia, pero me parece que el articulo 63, no ha querido prevenir mas, sino, que en ningun caso esceda la emision de billetes de 10 millones, dejando á la eleccion de los directores el que en alguna circunstancia favorable puedan emitir á la circulacion mas billetes de lo que sea su capital real, y esto es lo que veo á la letra respecto del Banco de los Estados Unidos; pero sobre todo si el artículo del Gobierno quisiese decir que el Banco no emitiria mas cantidad de billetes que la que formase su capital real, diria: no emitirá mas que la que forme su capital real, y no dice; dice solamente *la que forma*. De consiguiente, si yo estoy por el artículo del Ministerio, es en esta intelijencia. El no hace mas que establecer que nunca esceda de 10 millones la emision de billetes.

El Sr. Agüero: El sentido del artículo, no es ni puede ser que la cantidad de los billetes no sea mayor de la que forma el capital legal del Banco, sino el capital de la suscricion realizada y pagada. Yo no puedo recordar si en el Banco de los Estados Unidos se haya establecido eso; pero esté, ó no lo esté, yo digo que es cosa estraordinariamente impropia; porque si cuando tiene 3 millones en valor real, puede emitir 10 en billetes; cuando tenga los 10 en valor real, podrá emitir 30, porque debe estar siempre en proporcion. Ultimamente el sentido del artículo es, que el Banco no podrá emitir mas que el capital que forme ó forma el valor real: sin embargo, para evitar todas esas dificultades, y dar á este artículo la estension que importa que se dé, se podrá, en el caso que se adopte el de la comision, redactarse en los términos que ha espresado un señor Diputado, á pesar que yo no encuentro diferencia en esta redaccion de la que la comision propone.

El Sr. Sarratea: No hace otra cosa que esplicar mas claramente que la emision de billetes no debia ser en consideracion á la cantidad que se designaba al Banco, sino al capital real que existiese, y creo que el sentido del artículo del Gobierno es que la emision nunca pueda pasar de 10 millones.

El Sr. Gomez: Señor, eso mismo es lo que yo digo, que la emision nunca podria pasar de 10 millones, y que anualmente quede sujeta á la opinion de los Directores, contando con que ellos alguna vez con un capital de 3 millones podrian emitir 4. La opinion de la comision es que jamás puedan emitirse mas billetes que los que corresponden al valor real; pero yo creo que los Directores, con las consideraciones debidas, unas veces podrian ceñirse al capital real, y otras veces avanzar algo mas. Por consiguiente, entendido que el Gobierno habla en este sentido, quisiera que la ley estableciese dos

casos; primero, el fijar que el valor de los billetes es de la ley; segundo, que la ley misma prohibe que la emision no pase en ningun caso de 10 millones; y lo demás queda al arbitrio de los Directores.

El Sr. Sarratea: Yo no estoy acorde con eso, porque si la ley no permite que cuando la suscricion esté llena, la emision pase de 10 millones, no puede permitir que cuando no sea mas que de 4 millones, pase de esta cantidad.

El Sr. Gomez: El Banco cuenta con que el capital debe integrarse hasta los 10 millones, pero cuando ha llegado á este punto ya no puede contar con mas capital.

El Sr. Sarratea: El aumento que entra por suscricion no aumenta su capital, porque todo tiene que salir en billetes.

El Sr. Gomez: Pero no se inferirá que la emision nunca pueda esceder del capital real como lo propone la comision, y yo encuentro que hay razon para prevenir que nunca la emision, en estos 10 años, pase de los 10 millones de pesos.

El Sr. Vazquez: Entiendo el artículo como lo ha espuesto uno de los señores Diputados, y como se puede inferir de su texto gramatical; dice: «los billetes emitidos á la circulacion, no serán en cantidad mayor que la que *forma* el capital del Banco», y ciertamente sino se dirijiera á hablar de capital *legal*, diria—*la que forme*—y no *la que forma:* supuesto, pues, que este sea el sentido, yo no estoy por el artículo.

Se ha espuesto como principio, que la emision debe ser proporcionada al capital real, y por otra parte, que no debe sobrepasar: yo creo que debe haber proporcion en la emision de billetes; pero combinada sobre otras bases y variable segun las épocas; y que lejos de ser regla fija el que la emision no pueda pasar del capital real, es por el contrario que debe pasar; y recorriendo las observaciones que otro señor Diputado ha hecho, advierto que tampoco puede haber regla fija en cuanto al máximun de la emision, que ha de ser arreglada á la demanda y combinada con proporcion al capital real y á los valores en carpeta: por eso es que no puede estar al arbitrio de otros que de los Directores del Banco, y que el objeto particular debe ser evitar que se emita mayor cantidad de billetes que la que demande el jiro; lo que produciria un notable perjuicio. De estos principios deduzco que no es fundado este artículo, porque siendo regla jeneral, si se llegase á reunir los 10 millones, no estaria bien que en ningun caso pudiese circular mayor cantidad en billetes, pudiendo haber época en que la demanda permitiese su jiro con seguridad. Mas contrayéndome ahora á las circunstancias, convengo en que no rijen estos principios jenerales en este caso, y por eso es que estoy por el artículo de la comision, concebido en estos términos: en el primer año el Gobierno reglará el valor y la cantidad de los billetes, y pasado éste será reglado por la ley, bajo el concepto de que la ley fijará el maximun; y que, pasado aquel tiempo, la Junta de Directores reglará las cantidades segun las épocas.

—En este estado, dado el punto por suficientemente discutido, por una votacion uniforme fué rechazado el artículo 63 del proyecto del Gobierno; y tomado luego en discusion el que con el número 62 presenta la comision en su informe (sesion del 19.)

Tomó la palabra—

El Sr. Lezica: Antes cuando he dicho que estaba por el artículo del Gobierno en cuanto decia que la emision de billetes no deberia esceder del capital real del Banco, era porque veia que no habia otra regla que practicar, y que era la única que nos evitaria las consecuencias que la historia de todos los Bancos, donde no ha habido esta regla, nos presenta. Yo no quisiera que el Gobierno tuviese la autoridad de emitir el papel, porque le será muy fácil todo, mientras que el público sufriria las consecuencias; y por esta razon es que yo quisiera que la ley reglara esto, pues en ningun caso debe el Gobierno ser árbitro; si él necesita recursos, que acuda al cuerpo lejislativo que él le proveerá, pero nunca sea él árbitro para hacerlo.

El Sr. Passo: Para ilustrame antes de votar en una materia que confieso no es de mi conocimiento, es que he pedido la palabra. Yo veo en el proyecto del Gobierno que el artículo 62 dice, que en el primer año el Gobierno reglará el valor y cantidad de los billetes, y en los años siguientes los reglará la ley. Me parece que ni la ley ni el Gobierno podrán reglar, especialmente la cantidad. El principio regulador en esta materia, siempre sería la proporcion que haya entre el valor real del metálico que responde al crédito y lo sostiene, y la cantidad de los billetes que se emitan segun la necesidad y exijencia de las demandas del mercado: todo lo que esceda notablemente de esta proporcion sería perjudicial, y tarde ó temprano ruinoso al Banco. Por el contrario, si, por ejemplo, teniendo el Banco un

fondo de uno ó dos millones de pesos valor real, las demandas del jiro y cambio en la Provincia esceden en mucho de esta cantidad, yo jamas creeré que el Banco, si ha de hacer algo á beneficio de los accionistas, deba ir á la par en la emision del capital real que tiene, ó sujeto á la cuota que fije la ley. El deberá, siempre mientras tenga un crédito y desde que comience á progresar, él deberá ir emitiendo, con tal que no esceda de la proporcion que sostenga el crédito en correspondencia al fondo y, ¿cómo podria ser que ni la ley ni el Gobierno, ni otros que los mismos que tienen el manejo de los caudales en la progresion de un año puedan fijar la cuota, sino es aquella de que no debe esceder? ¿Ni el valor de los billetes decir no baje de cinco pesos, veinte ó cincuenta?

Me parece que esta ha sido la conducta de los Bancos donde han prosperado, y que toda injerencia del Gobierno debe ceñirse á observar é impedir á los Directores el esceso y abuso que en la emision puedan hacer en la aplicacion de esta regla.

El Sr. Agüero: Es necesario que el artículo se entienda tal cual es. Cuando se dice que no se libre á la circulacion mayor cantidad que la que forma el capital del Banco, no se habla del capital que tiene en caja, del capital real. El señor Diputado dice, que es imposible graduar la cantidad de billetes que puedan emitirse á la circulacion en proporcion al capital real del Banco, porque de esta suerte vendria á privarse el Banco de una gran parte de su jiro, y por consiguiente, privarse al público de las mayores facilidades que debe proporcionarle el Banco; pero aun supuesta esta base, el Banco hace un jiro con un capital doble del que forma su capital. Supongamos un Banco de 10 millones: él puede emitir á la circulacion 10 millones mas en billetes; y jira con 20: hé aquí el servicio que se hace. Es verdad que los 20 no se pueden emitir á la circulacion, porque debe conservar en caja una cantidad en numerario proporcionada á los billetes que se han emitido, y que en un órden regular y comun se cree que basta la tercera parte, para responder al cambio de los 10 millones en metálico; de consiguiente, aun cuando se establezca por regla que la emision de billetes no sea mayor al capital, siempre tiene en garantia una cantidad mas considerable, y puede calcularse siempre que tiene en circulacion, un capital doble al que forma su capital; porque si su jiro es tal que emita los 10 millones, en ese caso ha de tener mas de 3 millones en valores reales depositados para responder á los créditos que abrirá, y como esto ya viene á ser un capital real podrá emitir tambien esto, y los 10 millones de billetes podrán ser 13.

El Sr. Passo: Pero la dificultad es que el Banco no se va á formar con capital real.

El Sr. Agüero: El inconveniente que hay es, que el señor Diputado supone, que valor real solo es la moneda: establecida una marcha regular en ese Banco, será reducido á valor real el que hoy está en crédito, y el que hoy se llama capital en carpeta. Yo supongo que el Banco de Descuentos no tenga hoy un real en numerario: ¿habrá quien dude que tiene valor real? ¿Ese valor real que le sirve de resguardo para responder á la deuda que ha contraido con el público? El Banco Nacional se establecerá mañana con 4 millones de pesos valor real, y, como he dicho, establecida una marcha regular, esos valores que están hoy en carpeta, mañana, mañana serán 4 millones de pesos, valor real: ¿por qué? Porque estan en crédito. Pero señor, ¡están en papel! No están en papel, porque en papel no existen hoy mas que un millon y ochocientos mil pesos, y los valores que tiene la comision del empréstito, y el Banco, deben ascender á cerca de 7 millones.

El Sr. Passo: ¿Y si lo paga en papel?

El Sr. Aguero: El Banco de Descuentos hoy tiene en circulacion 1.800,000 pesos: debe tener en valores reales mas de 3 millones de pesos, pues debe tener el millon y ochocientos mil pesos, á mas el otro millon de su capital, y las utilidades del último dividendo que está para vencerse. Vamos á la liquidacion: se van venciendo los plazos, se exigen los pagos, ¿y en qué pagan los deudores? En billetes solo hasta la cantidad de un millon y ochocientos mil pesos, y el millon se ha de pagar en dinero. En fin, señor, lo que importa mucho es, que no se conciba desconfianza de este establecimiento: si se administra bien, él producirá los mismos bienes metiendo en caja los 4 millones en crédito, lo mismo que si se metiesen en metálico. El mal no está en lo que el señor Diputado supone: el mal esta en que la cantidad que el Banco emita á la circulacion sea en billetes ó en numerario, no vuelva periódicamente al Banco, y que el Banco abra créditos indefinidos: este es el mal, porque entonces no vuelve al Banco el capital que está fuera: pero desde el momento que en esto obre el Banco con tino y prudencia, no habrá temor. El mal no lo causa la emi-

sion escesiva de billetes: un Banco puede emitir, con utilidad propia y beneficio del público, mayor cantidad que la que forma su capital, pero esto nunca es sin riesgo del público, porque entónces ya le falta un valor real para responder á los billetes que ha emitido. Porque no importará que diga: tengo un valor real para responder á eso: es necesario que diga: realizaré próximamente; y cuanto mas billetes emita á la circulacion, mas dificultades hay para obtener numerario, porque entónces los plazos no se cumplen tan breve, y el numerario no entra como debe entrar tan periódicamente. Hay un inconveniente con que los directores emitan á su arbitrio billetes, y es el que se haga un jiro imprudente que comprometa al Banco y al público. Este es un mal tan grave, que lo considero de la mayor consecuencia. Un Banco presta facilidades al jiro, y en proporcion de esto, es la imprudencia de los hombres que se propasan á especulaciones en que no deberian entrar, y que el Banco se vé forzado á renovarles el crédito que se ha abierto indefinidamente, por la necesidad que tiene todo acreedor de contemporizar con su deudor; para que en un país sin esperiencia, hombres que quieren hacer fortuna en 4 dias, no se precipiten. En circunstancias como las de una guerra, por mucho crédito que tenga un Banco, si él ha emitido una cantidad escesiva á su capital real, el crédito del Banco cae, y la prosperidad del país peligra. Sin embargo de estar yo convencido de estos principios, me he prestado á la modificacion que la comision propuso, por la razon de que el artículo del Gobierno se habia entendido muy mal, y todavia se creia así, que no puede emitir mas cantidad de billetes que la del capital que tenga en caja: este es un error. Se dice que puede emitir 20 millones de pesos en billetes, y que debe conservar en caja los 10 millones en efectivo; este es otro despropósito, porque saca sin objeto de la circulacion una parte de numerario, que porque es numerario al fin ha de ir saliendo del Banco, por el descuento de letras que se haga, por el que vendria á resultar que no tendria un peso en numerario, y siempre tendria los 10 millones en billetes.

Yo bien sé, por otra parte, que no es tan necesario que se ligue la emision de billetes á la cantidad que forma su capital real, porque una tercera ó cuarta parte creo que puede emitir á la circulacion, y que todo se salvará con que él tenga aquella prevencion y cantidad de numerario indispensable para responder al cambio; pero deseando allanar dificultades, y contemporizar hasta con las preocupaciones, yo me he prestado al artículo porque estoy cierto que el Gobierno nunca podrá consentir que el Banco emita mas cantidad de billetes que aquella que sea arreglada á su capital. La razon es muy sencilla, porque el Gobierno es el que tiene el mayor interés en aumentar el capital y los fondos del Banco, para tener adonde acudir por lo que necesite para cubrir las urjencias del país á quien preside.

Yo concluyo que el Congreso puede indiferentemente sancionar uno ú otro artículo, siempre que sea en los términos que he espuesto, considerando que el Gobierno, en los primeros momentos no, consentirá que el Banco emita á la circulacion mas cantidad de billetes que el valor real, porque es necesario primero afianzar el crédito de las notas. Por eso es que la comision ha creido que todo estaba conciliado dejando al arbitrio del Gobierno reglar el primer año la emision de billetes segun las circunstancias. Al principio no permitirá que emita sino el valor del capital, despues una tercera ó cuarta parte mas, y despues hasta el total, de que yo estoy persuadido no pasará. Estas consideraciones son las que han decidido á la comision y á mí á prestarme á ello, y que por el primer año se deje al arbitrio del Gobierno reglar la cantidad y valor de los billetes que se emitan á la circulacion.

—Concluidas estas observaciones se dió el punto por suficientemente discutido, y fué sancionado este artículo con 7 votos en oposicion en los términos siguientes: *En el primer año el Gobierno reglará la cantidad de los billetes que se emitan á la circulacion; pasado éste, será reglado por la ley.*

Resultando que los artículos 62 y 63 que se acaban de sancionar, aunque en diferentes votaciones, no contienen mas ni menos que lo que dispone el artículo 62 propuesto por la comision de hacienda en su dictámen citado, se previno que en la redaccion de la ley se transcribiese el artículo de la comision en lugar de los dos sancionados, guardándose el órden numérico que en ella le correspondiere.

Luego fué tomado en consideracion el artículo 64 y dijo—

El Sr. Agüero: Esa referencia al artículo 72 podrá omitirse, pues pende de la sancion de aquel.

El Sr. Mansilla: Desearía saber de la comision si esta escepcion tiende tambien á los Gobiernos de las Provincias: yo creo que ellas son las que indudablemente pueden necesitar pedir prestado; y no creo que haya

motivo para negarles esta atribucion, cuando ella debe de ser garantida por las firmas como cualquiera otra. No será estraño que las Provincias necesiten cantidades, y no les sea fácil adquirirlas. Por otra parte, como habrá Provincias que tengan en el Banco accionistas con doscientos ó trescientos mil pesos, en cuyo caso creo que sería esta bastante garantía para el Banco.

El Sr. Agüero: A los Gobiernos de las Provincias les prestará lo mismo que al gran Turco que venga trayendo firmas competentes.

El Sr. Mansilla: ¿Con qué á los Gobiernos de las Provincias puede abrirles un crédito con las garantias que á otros particulares?

El Sr. Agüero: ¿Pues no ha de poderse? Lo mismo que al Gobierno Jeneral puede abrírsele sin otra garantía que presentarse negociantes que dén su firma, pues ellas son las que responden, y no el Gobierno. Aquí lo que hay de particular es que ni el Gobierno Jeneral puede abrir crédito sin consentimiento de la junta jeneral de accionistas, y esta es la principal traba que tiene en esta ley el Gobierno, y que le cruza la influencia que se le dá sobre el establecimiento, porque no puede disponer de los fondos sin consentimiento de los accionistas.

—Con estas esplicaciones fué sancionado este artículo por votacion uniforme, habiéndose suprimido la cláusula referente al artículo 72, que quedó suspensa hasta la sancion de éste.

A continuacion sucesivamente fueron aprobados, sin haber ofrecido discusion, por votaciones jenerales, los artículos 65, 66, 67 y 68 del proyecto del Gobierno.

Puesto en discusion el artículo 69, dijo:

El Sr. Passo: Parece mas conveniente que el artículo diga: — *deberá*, que no *podrá*.

El Sr. Agüero: Si se le impone el deber al Ministro de Hacienda, no hay para qué se diga deberá; él lo hará cuando pueda hacerlo; pero no es justo recargarle cuando no sea necesario.

El Sr. Passo: Señor, la intervencion no deja de ser intervencion por ser árdua, como en toda intervencion sucede. Algunas intervenciones se exijen, cuando corren riesgos las operaciones de los caudales en que otros tienen derecho; pero la razon me la dá la novedad del establecimiento, el ejemplar que acaba de suceder, ver los riesgos que otros han corrido, y el que de ese modo no se haga notable, y que vaya á sorprender á la administracion del Banco: cuando crea que puede haber algun riesgo, ya eso indica una operacion; ¿y no puede hacerse esta operacion por medio de una persona intelijente y de su confianza? Yo creo que no es gravoso el que, como antes se dice, que deba concurrir á los recuentos de la caja, se diga aquí tambien *deberá concurrir*.

El Sr. Agüero: Advierta el señor Diputado, que aquí se habla de todas las operaciones que se entienden diarias. Yo considero, por la poca esperiencia que me ha dado el Banco, que la operacion de descuentos es la que debe ser mas inspeccionada por el Ministro de Hacienda, y eso es lo que nos ha de salvar de los inconvenientes que hoy estamos tocando.

—Despues de estas observaciones se dió el punto por suficientemente discutido, y fué aprobado el artículo 69 del proyecto del Gobierno, por una votacion uniforme. En seguida los artículos 70 y 71, fueron aprobados sin haber ofrecido discusion por dos votaciones jenerales.

Al anunciarse la del 72 se hizo presente que la hora era avanzada: que este asunto ofrecia tal vez algunas dificultades, y que por todo eso sería mejor dejarlo para mañana. Así se acordó: con lo que, y siendo las dos y media de la tarde, se levantó la sesion, anunciando el señor Vice-Presidente que en la de mañana continuaria el mismo asunto, y se retiraron los Señores.

87ª SESION DEL 26 DE ENERO

PRESIDENCIA DEL Sr. ARROYO

SUMARIO — Se destina á comision una nota del coronel La Madrid pidiendo se reforme una resolucion del congreso espedida con motivo de la revolucion en Tucuman — Licencia al diputado Zegada para ausentarse de la ciudad — Se aprueban los poderes presentados por el Sr. Diputado electo por Buenos Aires D. Felix Castro — Consideracion del proyecto presentado por el Ministro de Gobierno indemnizando á los accionistas de Banco de descuentos — Se aprueba modificado — Continua la discusion en particular del proyecto creando el Banco Nacional — Se aprueba hasta el art. 79. — Discusion del art. 80.

PRESENTES

Presidente
Castro
Gomez
Agüero
Zavaleta
Passo
Andrade
Vazquez
Maldonado
Villanueva
Lozano
Gorriti
Castellanos
Carol
Gonzalez
Bedoya
Vera
Frias
Delgado
Pinto
Acosta
Somellera
Vidal
Castex
Sarratea
Lopez
Bulnes
Gomensoro

CON AVISO

Mansilla
Zegada
Laprida
Funes
Martinez
Lezica
Velez
Mena
Moreno

CON LICENCIA

Heredia
Amenabar
Carriego

Reunidos en la Sala de la Junta de esta provincia los señores Representantes del Congreso Jeneral Constituyente, leida y aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta de los asuntos que habian entrado. Una representacion del Coronel don Gregorio La Madrid, en que acompañando varios documentos, pide que el soberano Congreso reforme, corrija, ó enmiende la sancion de 13 de Diciembre próximo pasado, espedida á consecuencia de los últimos sucesos del Tucuman. Este asunto pasó á una comision especial compuesta de los señores Gorriti, Lopez, Villanueva, Somellera y Moreno.

Se leyó una nota del señor Zegada, diputado por Jujuy, en que esponiendo el estado decadente de su salud, pide licencia para retirarse al campo hasta repararla. Se consideró este asunto sobre tablas y por una votacion jeneral se otorgó la licencia que se pide.

Habiéndose presentado los poderes del señor don Fèlix Castro, diputado electo por la provincia de Buenos Aires, y certificada su conformidad con los demás de su clase, fueron aprobados por votacion jeneral.

Se anunció en la órden del dia el proyecto presentado ayer por el Gobierno sobre la indemnizacion de los accionistas del Banco de Descuentos.

La comision de hacienda, á quien se había sometido este asunto, se espidió aconsejando al Congreso Jeneral la adopcion del proyecto del Gobierno con la sola adicion de que á los artículos propuestos se anteponga el siguiente:

«Artículo primero. En consideracion al libre y «espontáneo avenimiento que han manifestado los «accionistas del Banco de Descuentos de la provincia de Buenos Aires, se incorporará éste desde «luego al Banco Nacional, que debe formarse con «arreglo á la ley que vá á dar el Congreso Jeneral.»

Antes de entrarse á la discusion del proyecto en jeneral, se leyó la nota elevada al Gobierno por la comision de la junta jeneral de accionistas que se exijió en la sesion de ayer, cuyo tenor es como sigue:

«Los que suscriben, facultados ampliamente por «la junta jeneral de accionistas del Banco de Des«cuentos, para arreglar los términos de su incorpo«racion al Banco Nacional, tienen el honor de diri«jirse al excelentísimo Gobierno por el conducto del «señor Ministro de Hacienda, para asegurarle, que «despues de haberle espuesto cuanto su fidelidad á «sus comitentes exijia, para consultar lo mejor po«sible sus intereses, y de haber oido su opinion «trasmitida hoy al Congreso Jeneral; nada les es «mas satisfactorio que asegurarle, que si ella se «adoptase, la incorporacion de los accionistas será «hecha libre y espontáneamente, desde el momento «que el Gobierno quiera hacerlo saber: y que se «procederá sin demora á los arreglos económicos «que esta operacion demande.

«Los abajo firmados, tienen la satisfaccion de «saludar al señor Ministro con toda su considera«cion y respeto.—Buenos Aires, Enero 25 de 1826.— «*Diego Britain.—José Julian Arriola.—Guillermo P.* «*Robertson.—Miguel Riglos.—Manuel José de Haedo.*— «*Señor Ministro de Hacienda don Manuel José Garcia.*»

DISCUSION SOBRE EL PROYECTO DE INDEMNIZACION Á LOS ACCIONISTAS DEL BANCO DE DESCUENTOS (1)

Puesto en discusion el proyecto en jeneral, el miembro informante de la comision espuso:

El Sr. Agüero: La comision nada añadirá á lo que ha espuesto el señor Ministro para dar mayor fuerza á las razones fundadas en equidad y alta política que se dedujeron para convencer al Congreso de la necesidad de acordar la medida que se propone. Solo debe esponer que á consecuencia de la indicacion que se hizo por el que habla, para que los accionistas del Banco de Descuentos presentaran desde luego su allanamiento por escrito, libre y espontáneo, á la incor-

(1) Véase la sesion anterior.

poracion con el objeto de que este documento salvase en todo tiempo el crédito del Congreso, el del Gobierno, y el del país el señor Ministro presentó la nota que la comision le habia pedido, en la que efectivamente espresan su allanamiento libre y espontáneo, haciendo referencia á la misma esposicion que habia hecho el señor Ministro al Congreso de que desde luego satisfaría todos sus deseos y aspiraciones. En esta virtud la comision, como lo dice, no ha tenido libertad para deliberar.

Las razones especialmente de esta política que se dedujeron, arrastran irresistiblemente y fuerzan á prestarse á una medida, sea cual fuere el sacrificio que por ella se exija. Solo la Comision cree oportuno el que esta resolucion se encabece por un artículo, en el cual se declare desde ahora la incorporacion que debe hacerse del Banco de descuentos al Nacional, luego que se establezca, dejando una constancia de que esto se hace por el avenimiento libre y espontáneo de los accionistas del banco.

Este es el objeto que se propone en el artículo que ha presentado, como una adicion al proyecto del ministerio. Es cuanto tengo que esponer á nombre de la comision sobre el particular.

Advertiré, que en la conferencia que la Comision tuvo anoche con el señor Ministro, él se ha prestado al artículo, y ha creido conveniente que se ponga.

—Concluida esta esposicion, sin haberse ofrecido observacion alguna, fué admitido el proyecto en jeneral por una votacion uniforme; habiéndolo sido de igual modo en seguida el artículo 1, que como adicional presentó la comision.

Tomado en consideracion el artículo 1 del Gobierno, que es el segundo en la redaccion actual, tomó la palabra—

El Sr. Villanueva: Cuando se discutió esta materia antes, sobre la incorporacion del Banco de Descuentos al Nacional, se ha dicho repetidas veces que los accionistas eran favorecidos con su incorporacion al Banco Nacional, en razon de que se habian desacreditado al no cumplir sus compromisos con el público, y que, incorporados al Nacional, se reparaba el descrédito que se habia empezado á sufrir en el banco. La razon de alta política que se dice haberse espuesto por el ministerio, es que no se diga en ningun tiempo que el Gobierno ha forzado á los accionistas á que se incorporen; ¿pero si es su propio interés el restablecer el crédito que hayan perdido, por que se ha de atribuir su incorporacion á violencia causada por el Gobierno? Yo no entiendo que razon pueda haber para que la Nacion sufra un gasto tan desmedido, que viene á ser 40 por ciento, ó que va á desembolsar la Nacion en favor de unos accionistas que los mas no son hijos del país, ni tampoco existentes en él. Ir á hacer una erogacion tan alta, nada mas que porque no se diga imprudentemente que se les ha coartado la libertad, me parece que no es justo, y que la política nunca ha exijido que se hagan unas erogaciones tan estraordinarias en favor de otro con quebranto propio.

Tambien se dió por razon en favor del proyecto, el que era conveniente se dijera que la Nacion era jenerosa; ¿pues, que la jenerosidad ha de comprarse á tan alto precio? Yo no lo entiendo: por tanto, no puedo menos de estar por la negativa del artículo.

El Sr. Agüero: Creia no tener que hablar sobre esta materia, porque, ciertamente, cuanto menos se hable sobre ella es mejor. La medida que se propone no lleva por objeto favorecer á los accionistas del Banco de Descuentos, aunque este sea el efecto que resulta. El fin que se propone, es comprar por este medio el crédito del país, y comprarlo en circunstancias que tanto se necesita. Esta es la consideracion de alta política que el señor Ministro espuso al Congreso, y éste no puede haber olvidado las razones en que la fundó, y la necesidad que demostró de conservar y aumentar, en circunstancias tan difíciles, el crédito del país, para que puedan realizarse con ventaja las transacciones de puro crédito que este Estado tiene pendientes en el mercado, al cual especialmente debe afectar esta resolucion.

Puede ser de mucha consideracion el perjuicio que el señor Diputado supone, mas es necesario pesarlo en una balanza, á ver cual pesa mas, si este perjuicio ó la ventaja que se reporta de reforzar el crédito del país cuando recien empieza. Por otra parte, es necesario calcular que el perjuicio no es tanto como en el artículo se espresa. El señor Diputado deberia haber recordado, que al liquidarse los negocios del Banco de Descuentos, pueden resultar algunas utilidades considerables en favor del Banco Nacional. Yo solo haré presente una ú otra, entre las muchas que pudiera hacer. En la emision de notas del Banco, y sobre todo en los vales de á peso, ya se sabe que hay siempre una pérdida considerable, que es la que forma una de las ganancias de un estableci-

miento de esta clase. No es fácil calcular hasta qué cantidad subirá esto; pero sin embargo, ella sola, en mi opinion quizá, cubrirá la mitad del perjuicio que resulte. Otra utilidad resultará en favor del Banco Nacional, de la liquidacion: además que eso es capital nominal que se dá á los accionistas del Banco de Descuentos, nominal, mientras no se haga efectivo á ser productivo desde luego, y á dar una utilidad real, porque él se pone en jiro, sino en su totalidad, al menos en su mitad ó en una parte mayor; me esplicaré. A cada accionista del Banco de Descuentos, cuyas acciones son de 1000 pesos, se conceden dos acciones mas, que á doscientos pesos, son 400. Este capital, por ahora, es nominal; pero en virtud de él, el Banco puede emitir á la circulacion un capital igual ó proporcionado en billetes. Estos billetes entran en el jiro, y reditúan lo mismo que los billetes que se emiten en proporcion al capital real que se emplea en el banco; además que esto no es para hacer efectivo este capital nominal que hoy se asigna á los accionistas; se ha de ir haciendo con lentitud una deduccion de un tanto por ciento: los mismos accionistas del Banco de Descuentos, sufren este descuento, tanto por sus acciones efectivas, como por el capital nominal que se les considera por via de compensacion, y dada la cuenta, aunque el artículo dice que se les considere siete acciones por cada una de las del Banco de Descuentos, que es lo mismo que concederles un 40 por ciento de aumento, indudablemente debe quedar reducido á menos del 20. Esto no es mas que un cálculo que está sujeto á lo que todos los cálculos; pero creo que no se aventura mucho, y el que entiende lo que producen estas operaciones, y toma la pluma para asegurarse de los resultados que deben dar, conocerá desde luego que no es aventurado ni exhorbitante el cálculo que reduce el sacrificio á un 20 por ciento. En mi opinion debe ser menos, pero sea 20, sea 40, no es la cuestion. La cuestion es, cual pesa mas, no diré al erario nacional porque él no lo paga, sino los individuos del banco, cual sera mayor el perjuicio que puede resultar, sea 20, ó 40, ó la ventaja que resultará á la nacion, y á cada uno de los individuos de reforzar, y, si me es permitido decirlo, comprar el crédito del país, para que se realicen especulaciones tambien de crédito, de donde penden, no como quiera, la prosperidad del país, sino su existencia, su seguridad y su defensa.

Esto es lo que yo recomiendo á los señores Diputados; si esto no mediara, ni un centavo, pero mediando, es necesario cerrar los ojos, y sucesibir el artículo tal cual se propone.

El Sr. Villanueva: Siendo la razon única comprar el crédito nacional, era preciso que supiéramos en qué forma ha perdido el crédito la Nacion, para que haya de comprarse por este modo tan sumamente gravoso. Yo no creo que porque el Banco de Descuentos haya faltado á los compromisos suyos, haya de resultar la necesidad de que la Nacion tenga que comprar á un precio tan caro ese crédito, que si se ha perdido, ha sido muy poco, porque ha durado muy pocos momentos esta impresion en el público; pero supongamos que se haya desacreditado el banco, no por eso se ha desacreditado la Nacion, sino unos cuantos individuos que la componen, y que muchos de ellos no son residentes en BuenosAires: pero yo quiero que lo fueran todos; esto no es la Nacion, y además, que siempre se repara ese crédito con incorporarse al Banco Nacional. De consigniente yo siempre estoy por la negativa del artículo, pues no veo esas razones de alta política.

—Con estas observaciones se dió el punto por suficientemente discutido, y fué aprobado el artículo segundo con dos votos en contra. El artículo segundo del proyecto del Gobierno (tercero en esta redaccion) fué aprobado sin discusion con un solo voto en contra.

CONTINÚA LA DISCUSION DEL PROYECTO PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL BANCO NACIONAL

Concluido el asunto anterior, se anunció en discusion el artículo 27 del proyecto del Gobierno para la formacion del Banco Nacional, y hecha su lectura, dijo—

El Sr. Agüero: A la Comision ha parecido fuerte este deber que se impone al banco; fuerte, digo, en las circunstancias, aunque en realidad, no haria mucho el banco si facilitase al Gobierno Jeneral, que le concede privilejios tan lucrativos como los que se le acuerdan por esta carta, un crédito de dos millones de pesos, sin interés alguno: no haria mas que cederle una parte de las utilidades que deben rendirle los privilejios que se le acuerdan. Sin embargo es fuerte en las circunstancias, porque nada importa tanto como reunir una suscricion lo mas cuantuosa posible, con el objeto de formar un banco con un capital que pueda cubrir las necesidades del pais, é importa esto mas al erario nacional, que lo que ahorraria dejando de pagar el crédito á los dos millones que se establece en ese artículo. A la Comision ha parecido que no es tiempo este de pensar

que el erario economice esta cantidad, esponiéndose á sufrir un perjuicio mas real y positivo, como es el que resultaria indudablemente, si por este deber se retrajesen los suscritores de contribuir con sus caudales á aumentar el capital del banco; por lo tanto la Comision propone, que el bancc sea obligado á abrir al Gobierno un crédito de dos millones de pesos, pero que sea el premio corriente de su jiro.

El Sr. Passo: Desde luego estoy convencido en los principios que se han deducido para sustituir este artículo al del Gobierno; mas como no veo que esté presente el señor Ministro de Gobierno y Hacienda para que pudiera contestar á esto, creo que sería acaso conveniente que reservándose para despues, se siguiese ahora con los demás. Quien sabe si son tales las dificultades del erario en las presentes circunstancias, que seamos obligados á imponer al Banco esta pension.

El Sr. Agüero: La Comision ha conferenciado sobre esto con el señor Ministro, y ha convenido con ella.

El Sr. Passo: Entonces no hay dificultad.

—Sin otra observacion se dió el punto por discutido, y por una votacion jeneral fué desechado el artículo 72 del proyecto del Gobierno, y admitido por otra votacion igual en los términos en que lo redacta la comision en su informe (sesion del 19.)

Aquí debe advertirse que la cláusula del artículo 64 referente al 72, que ayer quedó suspensa hasta la sancion de éste, ahora se dá por aprobada en el citado artículo 64.

Luego fué puesto en discusion el artículo 73, y tomó la palabra—

El Sr. Agüero: El objeto de este artículo es que el establecimiento de la caja de ahorros, que hoy existe por decreto del gobierno de la provincia de Buenos Aires, y que puede rendir grandes servicios, y que los rendirá mayores desde el momento que se le dé toda la estension de que es susceptible, tenga un medio de jirar con provecho los caudales que en él se reciban, y que este jiro sea ordinario y regular, y que desde luego asegure una ganancia conocida. Este es un asunto de poca consideracion al banco, porque en efecto á él no le resulta perjuicio ninguno, de abonar el premio corriente de su jiro á los caudales de la caja de ahorros que puede pasarle su administracion. Lejos de eso, adoptándose el principio de que los billetes se emitan siempre en proporcion, no solo al capital que tenga el banco, sino tambien al capital real que tenga; podrá tambien emitir billetes en consideracion al capital de la caja de ahorros, y de consiguiente, esto puede dejarle alguna utilidad. Podrá decirse que este es un establecimiento de la provincia de Buenos Aires, y parece impertinente que al Banco Nacional se le grave con esto; pero ya he dicho antes, que esto no es gravámen; y en cierto modo es beneficio para el banco; pero es menester tener presente que este establecimiento, al menos en juicio del que habla, no debe tardar mucho en que sea nacional, porque convendrá que ella lo adopte para que reparta las ventajas que él puede proporcionar. Podrá suceder acaso, que, ó le dé otro nombre, ó mas estension; pero siempre será equivalente al que hoy se llama caja de ahorros. Por esto la comision convino en que este articulo se adicione, y se diga: *la caja de ahorros*, ó á cualquiera otro *establecimiento nacional equivalente que quiera pasarle su administracion.* Para evitar dificultades que puedan orijinarse en lo sucesivo, si acaso la caja de ahorros que estableció la provincia de Buenos Aires forma un establecimiento equivalente á éste, que el banco quede obligado á admitir al plazo y premio ordinario de su jiro los fondos que quiera pasarle la administracion.

El Sr. Bedoya: Debe ponerse *recibirá al premio y plazo ordinario de su jiro, etc.*

El Sr. Castro: Me parece que decirse *de esta naturaleza*; estaria mejor dicho que *equivalente.*

—Concluidas estas observaciones, fué redactado y aprobado el artículo 73 por votacion jeneral en los términos siguientes:

«*Recibirá al premio y plazo ordinario de su jiro los fondos pertenecientes á la caja de ahorros, ó cualquiera otro establecimiento equivalente, que quiera pasarle su administracion.*»

En seguida hizo presente—

El Sr. Agüero: A consecuencia del proyecto que se ha sancionado hoy presentado por el Gobierno, debe hacerse una reforma en el artículo 3 ya sancionado, es decir, donde dice: 2.° *por el millon que hace el capital del Banco, etc.*, quitarle la cláusula que dice *avenidos que sean los accionistas.*

El Sr. Bedoya: Yo creo que no solo debe hacerse eso, sino decir algo de la conformidad del Banco. Puede decirse: 2.° *por el millon con que concurren los accionistas del Banco de Descuentos.*

El Sr. Ministro de Gobierno: Creo que hay en eso un inconveniente para los diarios. Esa cláusula que se indica supone haber sido entonces, cuando recien hoy ha sido el avenimiento.

El Sr. Acosta: A mi se me ocurre otra cosa,

que es decir, que formarán el Banco Nacional: 1.° Los tres millones etc., 2.° el millon de los accionistas del Banco de Descuentos.

El Sr. Carol: Yo no estoy ni por una ni por otra cláusula de las propuestas, y sí por la contenida en el artículo 3° ya sancionado, porque este es el órden en mi concepto que debe seguirse, marcando el órden de los varios acontecimientos que se han presentado al Congreso para convenir en la sancion de los artículos aprobados. Además que creo que nada agregan al objeto propuesto. Por estas razones, yo opino que no es necesario agregar nada, pero que si se quiere, para mayor claridad, se ponga un artículo adicional en el lugar que parezca mas conveniente, que esplique los diversos acontecimientos ocurridos.

El Sr. Castro: Está esplicado todo: esta ley ha de salir con la fecha del dia en que se sancione el último artículo. Ella es una sola ley, compuesta de muchos artículos; así aparecerá en su publicacion, y, por lo tanto, es mejor que se suprima esa parte de «avenidos que sean los accionistas», pues sería ridículo el salir con eso, cuando están ya avenidos y hay una resolucion del Congreso sobre ello.

Se ha dicho que habrá un inconveniente en órden á los diarios, porque en ellos aparecerá en órden inverso; pero esto no es así, porque en los diarios han de aparecer los motivos que sobrevinieron; ha de aparecer el proyecto presentado por el Gobierno, ha de aparecer su sancion; todo aparecerá por un órden cronolójico; han de aparecer los motivos de la supresion, la resolucion que se ha tomado en estos dias, y todo se ha de publicar.

El Sr. Passo: ¿No deberán resultar 10 millones y 400,000 pesos en virtud del proyecto de hoy?

El Sr. Agüero: No señor; los 400,000 pesos han de formar parte de la suscricion de los 6 millones. No hay fijada cantidad para la suscricion, pues que se suprimió el artículo 5° que la fijaba.

—Concluidas estas observaciones, pronunciada la Sala por la supresion de la cláusula «avenidos que sean los accionistas» en el artículo 3° sancionado, se puso en votacion y fué desechada con un voto en su favor la siguiente subrogacion propuesta por el señor Bedoya.

Con qué concurren voluntariamente sus accionistas.

Concluida esta incidencia continuó la discusion de los demás artículos del proyecto, y se tomó en consideracion el artículo 74.

El Sr. Somellera: Yo considero que el mayor privilejio que puede concederse al Banco, es el uso del escudo nacional. Otro que adopte la junta de directores, es nada en comparacion de aquel: todas las corporaciones forman su sello, y la autoridad lo aprueba: pero este no es un privilejio. El privilejio grande que encuentro yo aquí, es que pueda usar del escudo nacional, y creo que deberia suprimirse esa disyuntiva, tanto mas cuanto que la segunda parte del artículo, dice que el que falsifique su escudo y billetes será castigado como monedero falso. La pena de monedero falso, comprende dos delitos: el de falsificacion, y el de alta traicion, y aplicarle la pena de alta traicion, al que falsifique un escudo que no es el Soberano de su Nacion, no sé en que pueda fundarse. A mi me parece que podria variarse el artículo diciendo: que el Banco usase del escudo nacional, orlado segun lo adopte la junta de directores, y entonces vendria bien, que el que lo falsifique incurra en la pena de monedero falso.

El Sr. Agüero: Por este artículo se concede al Banco un privilejio, y no lo sería si se le obligase á usar del escudo nacional. Se le concede usar del escudo nacional, ú otro cualquiera que adopte, que será siempre el nacional, con alguna variacion, porque esto es natural, y el privilejio es el concederle que se castigue como monedero falso al que falsifique su sello, lo mismo que el nacional.

El señor Diputado dice, que la pena que se impone al monedero falso, es porque tambien es un delito de alta traicion; y que no se deberá considerar de esta clase, si el escudo que se falsifica no es nacional. Pero, señor, en esto consiste el privilejio, en que falsificando un escudo que no sea el nacional, y si el del Banco, sea castigado conforme lo sería si fuera el nacional.

El Sr. Somellera: Dije que el mayor privilejio que se concede al Banco, es el que pueda usar del escudo nacional, porque el usar del escudo que los directores adopten, esto es comun á toda corporacion.

Tampoco creo que sea un privilejio el que se castigue como monedero falso al que falsifique su sello en el caso del artículo, pues esto está conseguido sin que parezca que crea un nuevo delito, con que pueda usar del escudo nacional, tanto mas cuanto el establecimiento con ese escudo se nacionaliza mas: por eso creo que la disyuntiva en este artículo es ociosa: y que el privilejio no consiste en hacer delito de alta traicion la falsificacion del sello; porque el serlo será un consiguiente

del privilejio, esto es, de usar del sello del estado aunque se orle segun los directores adopten: así no creará la ley un nuevo delito, cosa de que siempre debe de huir.

—Con estas observaciones y dado el punto por discutido, fué aprobado el artículo 74 del proyecto del Gobierno por 16 votos contra nueve, habiéndose retirado antes los señores *Lopez y Bulnes*.

Tomado en consideracion el artículo 75, dijo—

El Sr. Passo: Hoy no estaba libre del uso del papel sellado el Banco de Descuentos, porque este privilejio sustraeria á las rentas públicas el ingreso que él daria; mas cuando ya se sujeta á recibir la anticipacion bajo el premio correspondiente, y que pagaria cualquiera, ¿por qué renunciar á este ingreso?

El Sr. Acosta: Quisiera saber qué actos son los que se hacen por el Banco con papel sellado.

El Sr. Agüero: El descuento y jiro de letras; es verdad que se ha reformado el artículo 72, y que solo se ha dejado al Banco la obligacion de abrir al Gobierno un crédito de dos millones de pesos al premio corriente de su jiro; pero, sin embargo, el Banco tiene otros deberes que dan facilidades al Gobierno, y que valen, y seguramente valen mucho mas que lo que pueda importar el papel sellado que se emplee en las transacciones del Banco. Pero hay otra cosa: ese privilejio que se concede al Banco, y muy particularmente á este Banco que se vá á formar en circunstancias críticas, tiene por objeto atraer y halagar á los capitalistas, por el servicio que debe prestar al jiro, y con especialidad á las necesidades de la nacion.

Por lo tanto, aun cuando aquí en realidad no están compensados, como no están, los deberes con los privilejios, esto no debe obstar, para que el Congreso acuerde al Banco todo lo que se propone; porque en esto es menester que no andemos con escrupulosidades ó nimiedades, teniendo en vista el gran servicio que este establecimiento va á prestar, y mas importante es el que él se establezca con la mayor cantidad posible. Es lo único que puede hacerse sobre este particular, y sobre otros que vendrán despues.

El Sr. Sarratea: Si las transacciones á que hace referencia este artículo, son únicamente en cuanto al descuento de letras, no considero que sea privilejio al Banco, sino á los que hagan uso del dinero del Banco.

El Sr. Agüero: No, señor Diputado; podrá jirar una letra, como cualquiera otro particular, y estará obligado á hacerlo en papel sellado, pues el artículo no habla de las transacciones que hagan los particulares entre sí, y que naturalmente vayan al Banco.

—Con estas esplicaciones fué aprobado este artículo por votacion uniforme.

Puesto en discusion el artículo 76, tomó la palabra—

El Sr. Gorriti: Deseo saber el sentido en que habla el artículo del transporte de moneda ó pastas; porque si se habla de pastas, y ya han sido quintadas y ensayadas, y de consiguiente que hayan pagado los derechos correspondientes á la Nacion, me parece que es muy arreglado el derecho; pero si se habla de libertad de derechos, porque quedan exentas de los quintos y ensayos, me parece que la nacion pierde mucho.

El Sr. Villanueva: Es lo mismo que queria yo decir; y además, si se habla de la transportacion de unas cajas á otras dentro de la Nacion.

El Sr. Castro: Me parece que el artículo está muy claro y no ofrece duda (lo leyó); hoy mismo hay en algunas provincias derechos de aduanas por el transporte de pastas: esto es lo que ha querido evitar el privilejio que concede el artículo. Ya se supone que cuando están en una de las cajas del Banco, han pagado sus derechos, porque ya están depositadas, ó bien haciendo parte de su principal, ó bien sea como depósito, porque ya se sabe que el derecho de quintos se paga al ensayar la barra ó pasta; de consiguiente, lo que ha querido evitar es que las pastas ya puestas en caja no tengan que pagar derecho en el transporte. Aho ra bien, esto debe entenderse dentro de la nacion, pues el Banco Nacional no puede tener cajas fuera de ella; cajas subalternas tendrá en la nacion, pero estas no pueden tener relacion con las cajas del erario público.

El Sr. Villanueva: ¿Pero esas cajas del Banco pueden abrir créd to con otras cajas de Banco de otra nacion

El Sr. Gomez: Eso l espresará la ley.

El Sr. Gorriti: No me conformo con esa suposicion, pues es arbitraria, porque el Banco, para propios negocios, puede comprar las pastas de pri mera mano, y traerlas á sus cajas sin haber pagado derecho á la nacion.

El Sr. Agüero: El artículo habla de derechos de importacion, nada mas; los derechos de quintos, los de ensayos, son derechos de otra clase, derechos que no se sabe si existirán; derechos que, en mi opinion, es lo mas ridí-

culo, y solo en el sistema español ha podido exijirse lo que era un derecho de señoreaje; en una palabra, era pagar una contribucion semejante al diezmo, y que traba la industria. No sabemos el ensayo á cargo de quien correrá tampoco; pero sea de eso lo que quiera, el artículo solo habla del derecho de importacion. Probablemente esto deberá ser, por una ley jeneral; que á ninguno se exija derecho de importacion por las pastas que ha introducido, porque en principio de una verdadera política, así se hace.

El Sr. Gorriti: Es puntualmente lo que yo queria que se esplanara. En el dia todavía existe la ley de quintos, pues no está abolida; cuando se trate de ello, ya se verá la justicia con que se exijen, y cuál es mi opinion sobre el particular.

—Con estas observaciones se dió el punto por discutido, y resultó aprobado el artículo 76 por una votacion jeneral; habiéndolo sido de igual modo sin haber ofrecido discusión por votaciones sucesivas los artículos 77, 78 y 79.

Puesto en discusion el artículo 80 espuso—

El Sr. Vazquez: Quisiera que el señor Diputado que sostiene la discusion, esplicase el sentido del artículo, á saber, si donde dice *por ser esclusivo de este,* se refiere solo á *otros bancos,* ó si ha de entenderse *hablando absolutamente.*

El Sr. Agüero: Absolutamente hablando.

El Sr. Vazquez: De lo espuesto resulta que el objeto y el sentido del artículo importa declarar, que el Banco Nacional goce del privilejio esclusivo de la amonedacion, quedando por consecuencia anulado un contrato que el gobierno de la Rioja celebró antes con la sociedad denominada *directores y accionistas del banco de rescate* y *casa de moneda de aquella provincia,* debiendo quedar, digo, anulado y sin ningun valor ni efecto tal contrato. Yo observaré que siendo lo esencial del artículo el privilejio esclusivo, habria sido propio, digno y aun noble, redactarlo en una forma mas clara y mas precisa, antes que envolver en cierto modo en la sombra de los bancos bajo que se introduce, la jeneralidad de la esclusión, que parece como que aspirara á ocultarse bajo aquel incierto escudo; pero dejando á un lado la redaccion, manifiesto ya el sentido espreso de ella, forzoso es que yo me oponga al artículo. Al hacerlo una fuerza irresistible me conducirá señores, á hablaros, mas el lenguaje de las cosas, que el de las doctrinas, mas el de la verdad que hiere, que el de la política que halaga, mas en fin el de la razon inflexible, que el de los deseos, ó azarosos, ó poco afortunados. Empezaré permitiéndome recordar con quien hablo, y qué caracter invisto, y concluiré esplicando como la concibo, cual es la sancion que hoy se os propone.

¿Con quién hablo? ¿Cuál de vosotros, señores, no lo siente? ¿Cuál es el que mas de una vez no ha descendido de la altura de su silla para ponerse al nivel de las cosas, para mezclarse con ellas, para tocarlas, para considerarlas cuales son? Porque á la verdad nada importaría, ó mejor, importaria mucho perjuicio, considerarlas solo cuales debieran ser, ó cuales deseáramos que fuesen: ¿quién ha olvidado los diferentes cuadros que hemos ofrecido al político observador, desde que nuestra infancia y en el tránsito peligroso de la esclavitud á la independencia nos embarcamos en el golfo de la revolucion? ¿Quién no tiene presente la época en que la devoradora anarquía volaba por toda la superficie del territorio, llevando en torno de sí de la una parte el veneno de las pasiones, de la otra el desgraciado prestijio de las localidades? ¿Quién no recuerda la espantosa borrasca que produjo el aislamiento, y la disolucion de los vínculos que nos ligaron? ¿Quién, en fin, no vé, y siente todavía el poder de las circunstancias en que cada provincia se hallaba cuando despues de estos sucesos, ó cuando aun en medio de ellos mismos, fueron invitadas á nombrar sus comisionados, diputados, ó representantes, para acordar el modo de dar solidez y estabilidad al sistema nacional? Nadie sin duda lo ha olvidado, y la conducta misma del Congreso en toda su marcha hace ver que si él lo tuvo presente en el momento de su instalacion, no lo ha perdido de vista despues.

Así es que no creo necesario detenerme en observar en detall los puntos cardinales de la marcha del Congreso, que hacen ver el concepto que él formaba de su posicion, y la de las provincias; pero no será en vano referirme y citar la ley de 23 de Enero; en la cual, si bien el Congreso declaraba que tenía la facultad de proveer á cuanto condujera á la seguridad y defensa del territorio, al mismo tiempo conocía que era prudente y político dictar sucesivamente, y por grados, las medidas que demandasen las circunstancias, y establecer entonces por base, que cada una de las provincias se gobernase por sus respectivas instituciones y si es cierto que despues se han dictado leyes de grande trascendencia y eminentemente nacionales, yo provoco á los señores Diputados á que recuerden, si toda vez que este caso ha llegado,

y aun siendo conducidos por una necesidad imperiosa, no han sentido el embarazo que debia producir naturalmente el reconocimiento del estado positivo de las cosas: en fin, el Congreso en su prudente manejo, pienso que podria acercarse, ó compararse á un médico en cuyas manos pareciese querer resignarse un doliente atacado de enfermedades agudas, y al mismo tiempo maniático: el profesor se propone su curacion; pero no olvida la complicacion del mal y teme sobre todo en cada momento la funesta manía; él huye de los tópicos fuertes, y cuando llega á aplicarlos, no es si no con mucha discrecion, con mucho pulso y oportunidad.

Esto creo que dá una idea aproximada de la situaeion á que el país se ha visto por desgracia reducido, y en la que se ha hallado tambien el Congreso Constituyente. La conciencia de los señores Diputados debe responder de la exactitud de este discurso, y mientras ella justifica mis asertos, yo descenderé á observar cual es mi posicion.

Diputado nacional, tal debe ser, señor, mi destnio; pero ¿puedo yo desentenderme de que en el hecho soy un diputado por la provincia de la Rioja, y que en su diploma me manda espresamente que me oponga y no consienta que se altere en nada por el Congreso cuanto ella ha sancionado con relacion á la sociedad del banco de rescate y casa de moneda? No hay remedio: es preciso que llene mi deber, y solamente la naturaleza de él pudiera conducirme á manifestar opinion sobre un asunto, en que, por otra parte, me sobrarian motivos para no querer hablar.

Resta esplicar, señores, cual es con propiedad la sancion propuesta: ¿qué es lo que ella importa? Un privilejio esclusivo de que ha de gozar el Banco Nacional para acuñar moneda. Tal es la proposicion del Gobierno: tal es la apoyada por la Comision. Mientas tanto, conviene hacer ver que la provincia de la Rioja en el libre ejercicio de sus facultades, y con habilidad bastante, contrajo un compromiso solemne con la sociedad que he indicado. Una porcion de empresarios acordó el proyecto con el Gobierno de aquella provincia, que fué discutido y sancionado por la lejislatura de ella. El comprende un grande capital dividido en 2500 acciones, de las cuales 1250 pertenecen á vecinos de la Rioja, que tienen cifrado en ese establecimiento una parte principal de su fortuna, al menos de sus esperanzas, que lo miran con tanto mas interés cuanto que se han visto hasta ahora reducidos á gran pobreza, y forzados á observar en triste silencio las fuentes de prosperidad con que les favoreció la naturaleza en los riquísimos minerales de Famatina, y cuya abundante esplotacion será particularmente impulsada por el ejercicio del contrato de la casa de moneda: en fin, yo no me esceder é si digo que todas las aspiraciones de aquella provincia pueden considerarse vinculadas á la existencia y conservacion del contrato; y lo indicado ya sobre la calidad de los poderes que me autorizan, creo lo prueba bastantemente. Por otra parte, el contrato está ya en ejercicio; existe la casa; acuñan su moneda, circula en el país; hoy habrá sido provista con una máquina que acrecentará sobremanera la importancia de sus elaboraciones, y que la hará propiamente único y feliz recurso para ocurrir á la absoluta escasez de moneda circulante.

Creo haber dicho lo bastante respecto de la Rioja para demostrar que fué hábil para contratar, qne contrató solemnemente, que está comprometido el gobierno de las provincias, y que el contrato está vijente.

Con respecto al Banco Nacional diré, que concibo y no puedo dejar de concebir todo el interés que debe inspirar al Congreso un establecimiento cuyo progreso y prosperidad son indudablemente los progresos y prosperidad de la Nacion. Convengo en que es justo esforzarse á proveer á su adelantamiento por todos los medios que la política requiere, y la conveniencia admite: convengo tanto mas cuanto que el banco sin duda ha de luchar con las circunstancias de una guerra; con la impresion que deja otro banco poco afortunado, y con las atenciones y delicadeza de un crédito naciente. Pero entre tanto, ¿es de necesidad el de haberle de dar el privilejio esclusivo de la amonedacion? ¿Es preciso que por fomentar el Banco Nacional, se sacrifique, ó al menos se haga entender que se sacrifica á la provincia de la Rioja? ¿Es justo que así se desprecien los intereses de aquellos habitantes, y que se tenga en menos la resolucion de aquel Gobierno? Yo no lo veo, pero quizas se dirá que á mas de la consideracion que el Congreso debe tributar al Banco Nacional, él tiene el derecho de resolver en lo relativo á casas de moneda. No hay duda; el cuerpo soberano, es á quien corresponde velar como que es el guardian de los intereses públicos, es á quien corresponde inspeccionar y velar sobre la lejitimidad de la moneda, sobre su ley, tipo, y valor: esto es indudable, pero no lo es que por estos principios se exija que el ejercicio del cuño, no pueda estar en manos de un particular, de una corporacion, de un asentista;

y la resolucion misma del proyecto lo indica, puesto que al cuerpo nacional se propone, que dé este privilejio esclusivo al Banco Nacional. Podrá ser del objeto muy grande al incremento del Banco la amonedacion, pero despues de los otros privilejios que se le han concedido, ¿se le ha de conceder tambien este para que precisamente haya de destruirse el contrato de la Rioja? ¿Hay una grande dificultad en que existan dos casas de moneda? Si se dirije la vista á las minas que el país posee, y á la elaboracion de minerales que habrá de hacerse, ¿no tendrian en qué emplearse las dos casas de moneda? ¿Por qué, pues, destruir la de la Rioja, y destruirla de este modo como está redactado el artículo?

Si se examina este asunto con propiedad se verá que de la existencia de las dos casas de moneda, el perjuicio, si lo hubiera, habia de ser para la sociedad de la Rioja, no para el Banco Nacional; porque por los mayores fondos de que puede disponer, se proporcionará tanto pastas para acuñar, como máquinas para hacerlo. De consiguiente, no hay una contradiccion en la existencia de las dos casas de moneda, ni de su estabilidad resultarian desventajas al Banco Nacional, comparado con la casa de moneda de la Rioja.

De aquí es que yo rechazo el artículo, y me fijo en que, en el caso de conceder al Banco Nacional el privilejio de la amonedacion, sea sin perjuicio del contrato celebrado por el Gobierno de la Rioja con la sociedad ya mencionada. Pero aun hay mas: suponiendo que fuera de rigorosa justicia y de grande conveniencia el que el privilejio del Banco Nacional fuera absolutamente esclusivo, ¿no se nota un vacio en el proyecto? ¿Se destruye el establecimiento mas importante de una provincia y la prosperidad de sus habitantes, sin hacer siquiera mencion de una compensacion? ¿Y esto se verifica en medio de vosotros, lejisladores, hoy que acaba de concederse un privilejio que puede llamarse propiamente jeneroso á un establecimiento de la capital de Buenos Aires? *¡A un establecimiento de la capital de Buenos Aires!* Y creo que importa mas esta voz que cuantos discursos pudieran pronunciarse. Yo reclamo una particular atencion á este negocio, que considero de una grande trascendencia, y que puede producir funestos resultados en la provincia que tengo el honor de representar.

Concluiré reservándome contestar á las observaciones que se hagan; é insistiendo en que el artículo se rechace, ó que se admita una adicion diciendo: *sin perjuicio del contrato celebrado por el Gobierno de la Rioja.*

El Sr. Agüero: El señor Diputado que acaba de hablar, al empezar su discurso ha dicho, que el artículo está concebido de un modo que parece que ha querido echar por tierra el establecimiento de la Rioja, usando de espresiones que envuelven un sentido poco claro y acaso doble. Esto es lo que el señor Diputado cree hallar en el artículo en que se declara, que otro Banco que pueda establecerse con el capital que allí se espresa, no tenga el privilejio de acuñar la moneda, y que por este medio indirecto, ha tratado de privarse á la sociedad de la Rioja del derecho que le dá un contrato celebrado con aquel Gobierno, ¿y esto considera el señor Diputado que ha sido poco noble, ó que mas noble habria sido decir claramente lo que se ha pretendido? Yo debo llamar la atencion del Congreso y particularmente la del señor Diputado, á una circunstancia. Este artículo no está redactado en el momento: él fué remitido en los mismos términos en que está, año y meses hace, cuando ni se pensaba en la sociedad de la Rioja; entonces fué presentado al Gobierno, y puedo decir mas, que fué redactado por muchos de los individuos que tienen hoy la principal parte en esa sociedad; de manera que la observacion del señor Diputado viene á volverse en contra de su misma esposicion; y podria decirse que parece que esa sociedad se apresuró á formarse para trabar este artículo, que estaba ya presentado al Gobierno, y para poner un obstáculo al establecimiento del Banco con semejante privilejio. El Gobierno no ha hecho mas que trascribir lo que una comision le habia propuesto; de consiguiente, el señor Diputado debe estar seguro, que en la proposicion de este artículo no ha habido intencion alguna que no esté clara y espresamente declarada en el mismo artículo. Esto es preciso sentirlo, no ha tenido, ni podido tener en vista la sociedad de la Rioja, porque aun no existia cuando él se redactó. Pero pasemos ahora á lo que hay de sustancial.

El Gobierno de la Rioja celebró un contrato con una sociedad; ésta lo mismo que el Gobierno de la provincia, contrajeron deberes y adquirieron derechos. Si los adquirieron en tiempo hábil, son hábiles para contratar, y por consiguiente, la ley no puede despojarles ó privarles de este derecho, ni rebajarles aquellos deberes. Es verdad que el Gobierno y la sociedad contrajeron deberes y adquirieron derechos, y que lo hicie-

ron siendo hábiles, pero diré antes de todo, que el artículo, como se espresa, solo tiene por objeto á los Bancos que se establezcan; ni ha podido tener otro objeto, y el artículo no tiene relacion sino á eso. El señor Diputado me preguntó si seria esclusivo del Banco Nacional en términos que ninguna otra sociedad ni particulares pudieran tenerlo: yo creo que sí.

El Sr. Vazquez: Yo no hubiera entrado en la cuestion, si se hubiese dicho que el Banco Nacional era entre los Bancos el único que podia acuñar.

El Sr. Agüero: Ya dije que esto se hizo con conocimiento de una gran parte de los mismos que hoy forman la sociedad esa. Ellos mismos se avinieron á este artículo, y despues formaron esta sociedad; de modo que léjos de que este artículo haya sido puesto con el objeto de perjudicar á esa sociedad, parece que mas bien podria decirse, que la sociedad ha sido formada en fraude de este artículo que estaba ya proyectado. Pero prescindamos de esto, el artículo no tiene por objeto esto; mas, sin embargo, en mi opinion ninguna sociedad, sea cual fuere el contrato que haya celebrado, puede continuar con el derecho de acuñar moneda. Esto lo iré esplanando conforme se vayan presentando las ideas que deben convencer.

El Gobierno de la Rioja y la sociedad contrajeron un empeño cuando eran hábiles; pero yo quiero preguntar, si el Gobierno de la Rioja y esa sociedad han podido contraer ese empeño ilimitado y permanente.

El Sr. Vazquez: Tiene un término limitado.

El Sr. Agüero: Aun dentro de ese término limitado: todo contrato que han celebrado los Gobiernos de las provincias tiene embebida una condicion. Esas provincias forman una Nacion, y pertenecian á ella; si accidentalmente se hallaba disuelta, y cada provincia se gobernaba por sí, durante este aislamiento, no habia una Nacion que proveyese á todas estas necesidades que es un deber el proveer; así como es un derecho esclusivo de ella, el que ella sola provea. La provincia de la Rioja, en este contrato, lo mismo que otras provincias en otras instituciones que han formado, no han podido jamás pensar que ellas sean absolutamente permanentes, y que ellas pasen mas allá del término que dura su aislamiento; en la inteligencia que desde que la nacion se reune empieza á ejercer el derecho que le corresponde, para dar forma á la nacion entera. ¿Quién puede dudar que la nacion puede declarar como un derecho esclusivamente suyo el acuñar la moneda? ¿Puede esto dudarse? Supongamos que hoy el Congreso dijera: establézcase por el Ejecutivo Nacional una casa de moneda de cuenta del tesoro nacional: la amonedacion será esclusivamente propia de la nacion; el derecho de amonedar pertenece á ella; yo pregunto: ¿La provincia de la Rioja, ni la sociedad que contrató con ella, podrian alegar agravio alguno? No señor. ¿Y por qué? Porque ese contrato no pudo ser permanente, sino bajo esta condicion que debió ponerse en el contrato. Esto es natural, y lo que se dice de la amonedacion puede decirse de otras cosas.

Acaba de sancionar una ley el Congreso resolviendo que todas las tropas de las provincias son nacionales, que importa tanto como decir que ninguna provincia puede tener tropa permanente. ¿Podria rechazarse esta providencia por una provincia, solo porque dijera: disuelta la Nacion, la necesidad de proveer á mi defensa me forzó á levantar las fuerzas de línea que he conservado; la Nacion no puede ahora despojarme de este derecho, ni puede declarar como derecho esclusivo suyo el levantar ejército? Sería muy impropio; y lo que digo de esto podria decir de las rentas, si es que hemos de tener Nacion. Ahora pues, si el Congreso tiene el derecho, como no puede dudarse; si tiene la facultad de declarar como un derecho esclusivo de la Nacion la amonedacion, ¿no podrá al mismo tiempo traspasar este derecho á una persona, á una sociedad, por motivos de conveniencia y de utilidad pública y jeneral? Porque lo traspase al Banco Nacional, ¿podrá inferirse que hace agravio ó se cause despojo á la provincia de la Rioja, ó á los empresarios que con ella se comprometieron, de un derecho que solo pudieron admitir por un momento, é interin la Nacion proveia? Si ese privilejio se sostiene por la ley, es necesario sostener que cada una de las provincias tiene igual derecho para contraer nuevos empeños y contratos, con cualquiera sociedad ó particular, y contratos que no deben depender de las leyes que el Congreso diera. Yo no sé como puede tratarse de sostener ese contrato, ni qué sería de la nacion si por él estuviera ligada á no usar del derecho esclusivo de amonedacion. Aunque la Rioja, pues, fué hábil para contraer ese empeño, ella no pudo contraerlo ilimitadamente, sino hasta que la Nacion proveyese sobre el particular. Esta es una condicion que naturalmente está embebida en el contrato; de lo contrario, el contrato

sería bastantemente irritante y perjudicial á los derechos, á las prerogativas, y á la permanencia de la nacion. Pero entremos á lo que hay de práctico en esta cuestion. Yo creo, y no me equivoco, de que no hay quien no esté convencido, los mismos empresarios, los mismos directores y accionistas, que su contrato no puede subsistir desde el momento que la Nacion provée; la cuestion es la que naturalmente producen los intereses siempre que ellos se versan. Esto es muy justo, pero es tambien justo que sea hasta cierto punto. Por de contado yo jamás estaré, porque en la ley se salve el derecho de esa sociedad, pero ni tampoco porque se ofrezca ni se hable de una compensacion: no es propio de leyes como ésta que se hable de la compensacion de una sociedad; ella tendrá su lugar, pero no en la ley. Para hacer sentir, pues, no solo la falta de justicia con que se pide esta adicion, sino tambien lo inútil que sería pensar hoy en ello, yo haré algunas reflexiones.

El privilejio esclusivo que se concede al Banco para amonedar, en ningun sentido puede ser perjudicial á esa sociedad, aun cuando ella concluya, porque ella concluirá ventajosamente; pero prescindiendo de esto, sobre lo que hablaré despues, aquí lo que debemos tratar es de ver lo que ha de suceder prácticamente. Al Banco Nacional puede el Congreso darle el privilejio de acuñar moneda, y en esto no hará un agravio al contrato de la Rioja; pero yo pregunto: ¿podrá subsistir ese contrato, esa sociedad; podrá rendirle alguna utilidad ese negocio teniendo el Banco Nacional el derecho? Es evidente que no, y desde el momento que el Banco entre en la operacion, esa sociedad debe caer, por la razon sencilla de que un gran capital empleado en una especulacion, se absorbe y arruina los capitales menores que en la misma especulacion se emplean. La sociedad, pues, no debe existir desde que se concede el privilejio al Banco; pero hay mas. Aun cuando el privilejio escluya, como en mi opinion debe escluir, á la sociedad, ella debe estar satisfecha que terminará con ventajas. Yo parto de un principio: la sociedad está tan convencida de esta verdad, que ella voluntariamente ha ofrecido al Gobierno para que pueda acuñarse toda la moneda precisa en las circunstancias; ha hecho cesion de la casa y de sus derechos. Conoce la imposibilidad en que está de sostener sus privilejios y de llenar sus deberes: hace este servicio al país, y debe esperarse con justicia que ciudadanos recomendables que están empeñados en esta sociedad, se prestan sin exijir mas que una compensacion que justamente debe dárseles. El Banco Nacional se establecerá: entonces la sociedad de Famatina ó Rioja entrará á transaccion con el Banco Nacional, y á él le hará cuenta el comprarle ese establecimiento con utilidad del estado, y de él mismo; porque aun cuando el Banco dé mas de lo que ello vale, importa mucho el que en los primeros momentos se encuentre con una casa, aunque no perfectamente montada, pero al menos con algunos útiles para empezar desde luego la amonedacion. Se transará, y se transará con ventajas, como se ha hecho con el Banco de Descuentos; y cuidado que es necesario marcar una espresion que dijo el señor Diputado, *con un Banco de la provincia de Buenos Aires:* no señores; la consideracion no se ha tenido con el Banco de la provincia de Buenos Aires, se ha tenido con el crédito de la Nacion. Consideraciones de alta política, que no nacen del Banco, sino de las alarmas que podria causar el trastorno del Banco de Descuentos, al mismo tiempo que una sociedad de minas y otra de emigracion, y otras especulaciones que han hecho los capitalistas del mercado, donde la Nacion tiene pendientes operaciones y transacciones de la mayor atencion y de crédito para ocurrir á la guerra en que ella se vé empeñada, no porque el Banco sea de Buenos Aires ó de otra provincia, tenga ese privilejio. Se tendrá consideracion, sí, señores, y acaso mayor de la que era justa, y podian esperar esos empresarios, y la provincia de la Rioja misma; porque ese taller que hay en la Rioja, no es ni de la provincia ni de los empresarios. Las máquinas pertenecian á la nacion: existian en la provincia de Buenos Aires durante el aislamiento: el Gobierno de Buenos Aires las remitió á la Rioja, no para que negociase y lucrase, sino para que se estableciese con ellas en beneficio de la Nacion. Ahora mismo el Gobierno ha dado una máquina á esa sociedad, y el Banco irá á comprar á ella lo que positivamente debia darle la Nacion, porque suyo era.

Yo resumiré brevemente: el artículo, tal como está, importa un privilejio esclusivo; importa una esclusion respecto de otra sociedad, porque sinó seria insignificante, lo primero; y lo segundo, no se infiere agravio alguno por esto á los accionistas del Banco de la Rioja, porque ellos se prestan y se han prestado ántes á ceder al Gobierno Nacional ese establecimiento, para que empleando los

fondos necesarios pueda atenderse á las necesidades que las circunstancias demandan; lo tercero: que la sociedad en su caso será compensada ventajosamente por la cesion que ella haga al Banco Nacional, para que empiece desde luego á acuñar moneda. Esto debe esperarse con tanta mayor certidumbre, cuanto que los empresarios de esta sociedad, como que son de los primeros capitalistas del pais, han de ser los primeros accionistas y empresarios del Banco Nacional, y han de tener en el Banco una influencia como es de esperarse. Ellos serán compensados con ventaja propia: dejemos á un lado eso que es personal, y establezcamos en la ley lo que corresponde únicamente á ella. Una resolucion jeneral; y en oportunidad vendrá el resolver sobre ese caso particular. Así evitaremos que en la ley haya nada de personal, y arribaremos á que se establezca desde luego el Banco Nacional, cuyas operaciones son tan necesarias, que el país no puede marchar sin ellas, y su seguridad se compromete.

El Sr. Vazquez: Es verdaderamente singular que la discusion presente haya seguido el rumbo menos indicado: en efecto, ella ha tomado un carácter personal desde que se ha contraido en la mayor parte á algunos de los interesados en la sociedad de la Rioja: el señor Diputado preopinante ha hablado de esos individuos, bajo el título de accionistas y directores, mas que de aquel Gobierno y su contrato; y conviene advertir que al Diputado de la Rioja, cuando se trata de intereses nacionales, nada le ocupan, nada le importan los de los empresarios á que se ha hecho referencia, especialmente de los que no son vecinos de la provincia que representa; y por lo que en esto puede haber de individual, añadiré que él está hace muchos años acostumbrado á sacrificar los suyos propios en obsequio de los intereses de la nacion y hasta del prestijio de ella, y que es con sorpresa que ha visto ocupar bajo este aspecto al Congreso; pero una vez que ha de hablarse de los accionistas, por eso será que á su tiempo diga lo que sabe á este respecto, y que los señores Diputados sean instruidos con propiedad.

Se ha dicho entre otras cosas, que el artículo en cuestion habia sido redactado por los mismos empresarios, y de aquí se ha querido deducir, que si no ha habido mala fé por parte de ellos, al entrar en la empresa que está en oposicion con el sentido que ahora se quiere dar al artículo, al menos no ha podido haber intencion de perjudicarla cuando se ha presentado bajo la misma redaccion que ellos habian calculado; pero esta deduccion, que no es exacta, toca dos estremos que el Diputado que habla vá á dividir y esplicar: mala fé por parte de los empresarios; intencion en la redaccion presentada. Lo primero, es de observarse que el objeto que hoy nos ocupa, es un proyecto presentado por el Gobierno despues de establecida la sociedad de la Rioja, y que no hace al caso que este mismo proyecto hubiese sido calculado y combinado en otro tiempo bajo términos que entonces no envolvian dificultad: pudo en efecto suceder que alguno, ó algunos de los que hoy son accionistas de la referida sociedad, redactasen el artículo cual está, cuando la sociedad no existia, cuando no existia casa alguna de moneda; y entonces claro está que no habia necesidad de esplicaciones; mas cuando otros sucesos han sobrevenido, cuando existe una casa de moneda y no un taller, ahora era preciso que si el privilejio habia de ser esclusivo, lo indicase terminantemente el artículo con nobleza y propiedad; sin que esto sea decir que está redactado sin aquellas condiciones: el Diputado de la Rioja dijo, solamente, que sería noble y digno redactarlo como ha espuesto, y no se arrepiente, ni cree que esta indicacion oportuna se oponga á las que ha hecho el señor Diputado preopinante, ni tampoco á que la especie de reticencia que ha notado en el artículo, léjos de ser intencional, procede solo de no haberse fijado la atencion en la circunstancia de existir hoy el establecimiento de la Rioja.

Vamos ahora á observar la conducta de los empresarios á que se ha hecho referencia, sin embargo de que ella no hace al caso respecto del Diputado que habla, y que debe conducirse por otros principios deducidos de sus instrucciones que le impelen á llenar un penoso deber.

En efecto, algunos de los principales accionistas de la sociedad de la Rioja, se manifestaron mucho tiempo hace empeñados en el establecimiento del Banco Nacional, y tuvieron mucha parte en el proyecto presentado al Gobierno con este objeto; pero, ¿en qué tiempos y con qué resultados? Cuando ellos estaban muy distantes de calcular sobre el establecimiento de la sociedad y casa de moneda de la Rioja, y cuando las resistencias, las dificultades, ó las consideraciones ocasionaron que, ó se abandonase el proyecto del Banco, ó se relegase al tiempo de un modo indefinido: ¿y podrá decirse en ningun

sentido que haya habido algo de fraude, por que cuando ya no se trataba del Banco Nacional, ni se sabia cuando habia de tratarse, algunos de los empresarios que á la verdad no habian renunciado ni á sus intereses, ni al ejercicio de sus talentos, se dirijiesen al Gobierno de la Rioja, que como se ha dicho muy bien, era hábil para contratar, y propusiesen la sociedad que ahora existe, y que tantos bienes debia producir? No ciertamente, no es con justicia que se ha asegurado que puede volverse contra el Diputado que habla el principio ó la indicacion en que se fijó sobre el modo de redactar el artículo; no hubo nada de fraude por parte de los empresarios, ni pudo haber mas precision en la redaccion; pero basta de uno y de otro, y entremos ya en el fondo de la cuestion.

En ella es que han de aplicarse los principios que bien á mi pesar espuse en mi primera alocucion: sí señores; ellos se refieren mas á la situacion en que hoy se halla el Gobierno Nacional, que no á los derechos que le asisten respecto de las demás provincias: pero se ha pretendido que en el estado en que ellas se han encontrado, disuelta la Nacion, no han tenido justicia, ni autoridad para contraer obligaciones ni concluir contratos sin la condicion de ser nulos desde que la Nacion apareciese: esto, señores, no es exacto; sería á la verdad cruel la discusion que se promoviese sobre los derechos y deberes de las provincias independientes con respecto á la Nacion solo existente de derecho, y aun esta existencia sería quizá problemática en la época á que nos referimos. Mas yo prescindo de tal discusion, porque me parece lo mas prudente, y considero en efecto que desde que la Nacion existe y desde luego que ella ha proveido, debe cesar cuanto esté en contradiccion con sus resoluciones: este es el principio; ¿pero es esta la época de la aplicacion? Este es, señores, el caso, y yo añadiré que en tal situacion los principios deben estar en una mano, y en otra la ciencia de la oportunidad y del momento; pues no es la primera vez que la mala esplicacion de un principio ha traido la ruina de un estado: entretanto, ¡ojalá que la ley tenga un efecto cumplido! Mas la cuestion es si se ha de aventurar la ejecucion de medidas, cuyo no cumplimiento sería de funestas consecuencias, y si se ha de aventurar sin una necesidad. Por lo demás, yo estoy muy de acuerdo en los principios que justifican y autorizan al Congreso para esta y otras medidas que adoptará en lo sucesivo; pero dije en mi primera alocucion, y repito ahora, que es preciso que hable mas el lenguaje de las cosas, que el de las doctrinas.

Es verdad que el Congreso declaró no ha mucho que eran nacionales las tropas de las provincias, sin embargo de que podia contarse con que esta medida iba á chocar con las habitudes, cuando no con otras cosas; pero ¿en qué circunstancias y apoyado bajo qué escudo lo hizo? Bajo la ejida poderosa y única que debe servir en tales casos, bajo la imperiosa ley de la necesidad: eran las circunstancias urjentes de una guerra, y en ocasion tan decisiva y dominante, aun cuando todo se aventurase en la ejecucion, era el momento de aventurarlo; y el Congreso llevaría en su conciencia el testimonio de su justicia: algo mas, era una guerra contra un usurpador estranjero y limítrofe, contra un usurpador odiado, una guerra de las mas populares que pueden conocerse; bajo este prestijio poderoso, fué que el Congreso dictó aquella y otras leyes; y á la verdad, si habia de haber época que prometiese un buen resultado, ninguna como aquella en que todo marcaba la necesidad y el deseo de defender el territorio y cuanto él encierra.

Sin embargo pregunto, señores, ¿sabemos ya el resultado de esas leyes? ¿Podemos lisonjearnos de que hayan tenido un exacto cumplimiento? ¡Ojalá sea así! Yo lo espero; pero concibo que es menester distinguir las medidas que van apoyadas en motivos muy graves y conocidos, y llevan el sello de la popularidad, de las que no están en este caso: es preciso no limitarse á lo justo y fundado en derecho, sino tener siempre á la vista el libro sagrado de la esperiencia que nos han legado nuestras mismas desgracias, y no olvidar que cuando nuestra conducta sea arreglada á tal barómetro, entonces es que nada aventuraremos.

Así es, pues, que yo me he referido, no tanto á la justicia, ó derecho, (y dije que me apartaria de esta cuestion) con que el Congreso pueda proveer en un asunto, en que ya una provincia, en uso de su soberanía, ha provisto legalmente, cuanto en la política y conveniencia de que lo haga, en la oportunidad de que lo veifique con suceso; á este argumento, pues, es que particularmente debe contestarse.

Pero yo voy á hacerlo al que se ha deducido de esplicaciones, ó proposiciones que se dicen hechas al Gobierno por los accionistas mismos de la sociedad de la Rioja: para que el argumento fuese exacto y válido, sería preciso que fuesen los accionistas todos, ó sus apoderados, los que hubiesen hecho proposi-

ciones, y proposiciones terminantes; mas, señores, ni lo uno ni la otro, y aquí volverá á observarse si hubo mala fé por parte de algunos de los empresarios, ó de aquellos que empeñados primero inútilmente en el establecimiento del Banco Nacional, tomaron despues mucha parte en el de la sociedad de que se trata.

La verdad es que las indicaciones, y no proposiciones, hechas al Gobierno, lo fueron por solo alguno de aquellos empresarios, sin que tuviesen instrucciones, ni facultades para ninguna especie de transaccion por parte de los demás accionistas de la sociedad; y esto se deduce de la calidad misma de sus esplicaciones, así como se vé que ño debió despreciarse aquella oportunidad que tal vez nos hubiera evitado el embarazo en que nos hallamos: el hecho es que estos empresarios, conducidos por el mismo espíritu que les llevó á empeñarse en el establecimiento del Banco Nacional, luego que observaron que se acercaba la época de verificarlo, desearon que él pudiese lograr sin dificultades las ventajas que ofrecia la casa de moneda de la Rioja; quisieron tributarle los elementos que con grande afan habian preparado, y con los que han logrado poner en ejercicio un establecimiento, que si no basta para atender á las necesidades del pais respecto á moneda circulante, al menos es el único que puede suplirlas, y que promete prontos y grandes progresos: en este concepto fué, que tengo idea de que hicieron indicaciones para que se les oyese sobre el estado y ventajas de la casa de moneda de la Rioja, con objeto de que se les hiciesen proposiciones, ó se manifestase disposicion á hacerlas, para obrar en consecuencia negociando el allanamiento de los interesados: pero es de notarse que ni se les oyó, ni se les hicieron proposiciones; y puesto que ha llegado el caso, yo pregunto: no hubiera sido mas político, mas conveniente, mas importante que si habia de decirse despues «*solo el Gobierno Nacional* «*puede dar el derecho de acuñar moneda, y* «*éste lo da al banco;*» ¿no hubiera sido, digo, mas político proceder antes á negociar la compra de aquel establecimiento? ¿No hubiera sido entonces mas oportuno un privilejio que á nadie lastimaba? Pero ello es que ni se les oyó, ni se les hicieron proposiciones: proposiciones, repito, que estoy seguro no hubieran tenido efecto sin que algunos de los interesados se hubiesen dirijido á la Rioja para solicitar, persuadir, atraer y lograr del Gobierno y demás interesados de la Rioja un establecimiento tan dificil como necesario.

Pero se despreciarán las indicaciones, acaso porque se observó que el establecimiento de la Rioja no podria subsistir, una vez que estuviese en marcha otro del Banco Nacional? y bien, pues, si no podia subsistir, dejarlo que corra el azar, ó la fortuna; él no necesita, ni exije teoría; y á la verdad, que el Banco Nacional, mucho mas poderoso en capital y en recursos que la sociedad de la Rioja, llevará una considerable ventaja á la caja de moneda de aquella provincia, y con esta seguridad nada mas oportuno que evitar los riesgos que se corren chocando con las aspiraciones de una provincia entera.

Finalmente, en lo que me fijaré con especialidad, será en preguntar con qué objeto tenemos esta discusion, atendido algo de lo que ha espuesto el señor preopinante: si el espíritu del artículo en cuestion es solo que no haya otro Banco con el privilejio de acuñar moneda, yo pido al Congreso que haga cesar una discusion que conviene por mil motivos que cese, y que se suprima el último miembro del artículo.

Por lo demás, concluiré repitiendo que cnanto se refiera, ó diga tendencia á los empresarios en particular, sus intereses, ventajas y compensaciones, no es de mi resorte: yo me contraigo en todo al Gobierno y provincia de la Rioja, y á sus poderes é instrucciones; deseo el acierto, temo las circunstancias de un paso aventurado, y concibo la conveniencia de evitar hasta las inquietudes y recelos.

El Sr. Agüero: Cuando yo hablé de los directores y accionistas de la sociedad de la Rioja, fué precisamente en contestacion á lo que el señor Diputado habia indicado á este respecto, porque espresamente pidió que al menos se espresase que se habia de usar con esa sociedad de una compensacion, y á ese efecto adujo lo que hoy acababa de acordar el Congreso con el Banco de Descuentos.

El Sr. Vazquez: Dije que me sorprendia que cuando se trataba de esto, nada se hablase de una provincia que tan interesada estaba por esa sociedad, sin que fuese preciso que por esto se injeriesen compensaciones en un artículo de la ley; podía la comision ¿haber adoptado otro recurso.

El Sr. Agüero: En primer lugar, ¿á la provincia de la Rioja qué perjuicio le resulta de que el Banco Nacional sea el que compre allí sus pastas, y facilite la elaboracion de sus minas, ó que sea una sociedad particular? Lejos de eso, yo creo que el privilejio esclusivo en manos del Banco Nacional, va á dar un mayor impulso á la prosperidad de la provincia, porque va á dar una esplotacion y

elaboracion á sus minas que indudablemente no podria dar esa sociedad. No debemos pues ocuparnos sino de lo que hay aqui de personal, porque esto es positivamente lo que tiene de escabrosa la cuestion. Los intereses que tienen los individuos de la Rioja son los mismos que tienen los de Buenos Aires, ó de cualquiera otra provincia. Luego la dificultad es esta: ¿con respecto al Gobierno de la Rioja, podrá haber dificultad si los accionistas se convienen?

El Sr. Vazquez: Yo no puedo hablar sino de la que me dicen mis instrucciones y mis poderes.

El Sr. Agüero: Bien, lo que el Gobierno querrá es que se sostengan los derechos que ha traspasado á aquella sociedad, y que no quede desairado; luego la cuestion es personal del interés de aquellos empresarios, que supongo han cedido sus derechos. Yo no entraré en si tienen facultades para hacerlo, y cuentan con el allanamiento espreso ó supuesto de los demás accionistas que están en la Rioja; pero el hecho es que ellos voluntaria y espontáneamente han ofrecido al Gobierno este establecimiento; quiere decir, que ellos están decididos á desprenderse de él; y á la verdad que estamos convenidos y de acuerdo con el señor Diputado, aunque parezca que discordamos en el modo de pensar; nos conformamos, porque uno y otro decimos lo mismo. El privilejio que tiene esa sociedad, el derecho que tiene, es necesario que cese, y que todo él, quede en el Banco Nacional.

Pero se dice al menos compénsese á esa sociedad, en primer lugar para resarcirle los derechos de la elaboracion de la moneda, y el servicio que ha rendido él que en las circunstancias que hoy se halla el pais, encuentre ya una casa de moneda donde puede acuñarse, sino lo necesario, parte de lo preciso para atender á las necesidades urjentes del pais, y llenar la escasez estraordinaria que se siente. Todo esto se compensa; ¿luego que es lo que exije el señor Diputado? Yo he convenido en la justicia con que esto debe hacerse; ¿cuál es, pues, la discordancia de nuestra opinion? yo no la encuentro sino en que se huye de la cuestion, porque hay un temor de que á esos accionistas se quiera mañana poner la ley, y no se les quiera comprar lo que ellos consideran que es justo, y á esto sin duda se ha aducido la especie que el señor Diputado ha puesto en conocimiento del Congreso, que el Gobierno, á quien los empresarios hicieron esa jenerosa oferta, de poner á su disposicion esa casa de moneda, no haya hecho proposiciones; pero esto no debe estrañarse; ¿qué proposiciones ha de oir el Gobierno? ¿qué proposiciones va á hacer si él no puede amonedar? Quien exijirá las esplicaciones y hará las proposiciones, será el Banco Nacional luego que se establezca. El Banco Nacional y la sociedad, que en la mayor parte son la misma cosa, transarán, y sobre todo, cuanto esto no suceda, el Congreso está para proveer como ha provisto al Banco de Descuentos, y proveeria sin mezclar en esa ley jeneral un asunto particular. La sociedad debe estar tranquila que no le resultará perjuicio alguno; no tendrá las ventajas que se habia propuesto, desde el momento que el Banco Nacional entra, pero déjese que llegue su caso, y no nos embarazemos en la discusion. El privilejio debe ser esclusivo en el Banco, porque debe serlo de la Nacion, y ella no hace otra cosa que traspasarlo al Banco.

Por lo tanto, en atencion á que no hay ni puede haber cuestion ni diferencia con la provincia de la Rioja, ni tampoco con los empresarios, porque ellos están decididos á prestarse racionalmente, creo que no debemos embarazarnos en esta cuestion, y que debe aprobarse el artículo.

—En este estado, siendo las 3 de la tarde, se acordó suspender la discusion para continuarla el dia siguiente, y se levantó la sesion.

88ª SESION DEL 27 DE ENERO

PRESIDENCIA DEL Sr. ARROYO

SUMARIO. — Nota de la H. Junta de representantes de la Provincia de Tucuman sobre la forma de gobierno que debe adoptarse — Elecciones de Diputados al Congreso practicada en la misma Provincia - Continúa y termina la consideracion del proyecto creando el Banco Nacional — Proyecto y minuta de comunicacion presentada por el señor Gomez sobre acuñacion de moneda — Se aprueban los artículos adicionales propuestos por la comision al proyecto del Banco.

PRESENTES

Presidente
Passo
Andrade
Agüero
Gomez
Zavaleta
Somellera
Martinez
Lopez
Lezica
Sarratea
Bedoya
Lozano
Maldonado
Villanueva
Gorriti
Castellanos
Laprida
Vera
Frias
Carol
Mena
Pinto
Acosta
Gomensoro
Vidal
Delgado
Gonzalez
Vazquez

CON AVISO

Castro
Castex
Funes
Mansilla
Velez

SIN AVISO

Bulnes
Moreno

CON LICENCIA

Amenabar
Heredia
Carriego
Zegada

Reunidos en la Sala de la Junta de esta provincia los señores Representantes del Congreso Jeneral Constituyente, leida y aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta de los asuntos siguientes:

Una nota del Poder Ejecutivo Nacional fecha de ayer, acompañando cópia de la ley de la provincia de Tucuman, manifestando su dictámen sobre la forma de Gobierno, y es como sigue:

« TUCUMAN, 12 de Enero de 1826— « El Gobierno interino tiene el honor de transcribir al Poder Ejecutivo Nacional la sancion del próximo pasado Noviembre, acerca « del sistema republicano de unidad « que ha adoptado con las restricciones que se nota, y son como sigue:—La Sala de Representantes « de la provincia de Tucuman, en « uso de la soberanía ordinaria y « estraordinaria, ha acordado la siguiente resolucion:

« Artículo 1º La forma de Gobierno que la Junta de Representantes de Tucuman, oida previamente la opinion de los ciudadanos « capaces de formarla para si mismos, cree mas conforme á la voluntad de sus habitantes, y mas « conveniente á los intereses particulares de la provincia, como para « afianzar el órden, la libertad y la « prosperidad nacional, es la *representativa republicana de unidad*.

« Art. 2º Al decidirse la representacion de dicha provincia por « la espresada forma, sacrificando la soberanía de que ha estado « en absoluta posesion por el periodo de cerca de seis años, se salva « los derechos é instituciones siguientes:—1º La ley sancionada en 21 « de Setiembre último, relativa á la « relijion; 2º la conservacion de una « Junta de Representantes, cuyo carácter y atribuciones se fijarán por « una ley.

« Art. 3º En caso de que la mayoría de las provincias se pronuncie por la forma de federacion, y la minoria por « la de unidad, la de Tucuman se conforma en la « que el Congreso creyese mas conveniente sancionar.—Tucuman, Noviembre 21 de 1825.—*José* « *Lopez*, presidente.—*Manuel Paz*, vice-presidente.— « *Manuel Lacoa*, vocal secretario.—Es cópia.—*Berdia*, vocal secretario.—El Gobierno encargado del « Poder Ejecutivo Nacional tendrá la bondad de elevarla al conocimiento del Congreso Jeneral, con « cuyo motivo ofrece al Ejecutivo Nacional toda su « consideracion.—*Gregorio Araoz de La Madrid*.— « *Juan Bautista Paz*, secretario interino.—Al Excelentísimo señor Gobernador encargado del Poder « Ejecutivo Nacional.»

Esta ley se pasó á la comision de Negocios Constitucionales, y se dió cuenta á continuacion de otra nota del mismo Gobierno, anunciando haber recaido la eleccion de Diputados por la provincia de Tucuman, con arreglo á la ley de 19 de Noviembre último, en los señores D. José Miguel Diaz Velez, D. José Antonio Medina, D. José Ignacio Garmendia y D. Jerónimo Helguera.

Se mandó acusar recibo de esta nota, y habiéndose anunciado conforme á la órden del dia que continuaba la discusion del artículo 80 del proyecto del Gobierno sobre la formacion del Banco Nacional, que quedó pendiente en el dia de ayer, el señor Gomez, que quedó con derecho á la palabra, presentó dos proyectos sobre este asunto, el uno dividiendo en dos artículos la disposicion del artículo 80, y el otro presentando una minuta de comunicacion á la transcripcion de la ley, y ambos son del tenor siguiente:

Artículo 1º Solo el Banco Nacional podrá acuñar moneda en todo el territorio del estado.

Art. 2º No podrá tampoco establecerse otro, cuyo capital esceda de un millon de pesos.

MINUTA DE COMUNICACION

Excelentísimo señor: Al ocuparse el Congreso Jeneral Constituyente del establecimiento de un Banco Nacional al que ha concedido el privilejio esclusivo de acuñar moneda en todo el territorio del estado, ha estendido su consideracion á los empeños que el Gobierno de la Rioja habia contraido sobre su casa de moneda, y privilejio de elaborarla con una sociedad particular; así como á los derechos adquiridos por los socios en virtud del contrato celebrado al efecto Y persuadido de que al mismo Banco Nacional, es á quien corresponde transijir con ellos en los términos mas compatibles con los intereses nacionales, con el honor del Gobierno de la Rioja, y beneficio de los interesados, y en la confianza de que

así lo efectuará, se ha limitado á espedir la ley en el sentido que corresponde, dejando al Banco el cuidado de aquella transaccion, y quiere que Vuestra Excelencia, al circular la ley, haga conocer todo lo espuesto al mencionado Gobierno de la Rioja.—El presidente que suscribe al comunicar esta resolucion del Congreso Jeneral al Gobierno encargado del Ejecutivo Nacional, tiene el honor de repetirle sus consideraciones de respeto.—Sala del Congreso, Buenos Aires, etc.

Concluida la lectura de estos proyectos, dijo—

El Sr. Gomez: Cuando pedí la palabra en la sesion de ayer, fué con el objeto de que se fijase la verdadera intelijencia del artículo que se habia tomado en consideracion, para que la discusion no sufriese retardo ni estravío. El que lea atentamente este artículo advertirá, mucho mas si se tienen presentes las esposiciones que se hicieron ayer, que hay necesidad de alguna correccion en él, despues de haber fijado su intelijencia. El artículo dice así: (se leyó). Si este artículo se considera con referencia al tiempo en que él fué concebido, y formó parte de este proyecto, debería creerse que la esclusion de la facultad de sellar moneda, solamente correspondia al Banco; y que de consiguiente solo se establecía en él, que el Banco Nacional, y ningun otro mas, fuese el que tuviese el privilejio de sellar moneda; pero bajo de esta intelijencia él sería redundante, sino se suprimiese el último período; porque ya bastaba haber dicho que solo el Banco Nacional tuviese este privilejio, sin que fuese necesario repetir *por ser esclusivo de éste esta facultad*. Este último período, si ha de salvarse la redundancia, parece indicar que el artículo tiende á establecer un privilejio esclusivo en el Banco Nacional, radicado en él de tal manera, que en todo el territorio de la nacion no puede acuñarse moneda sino es por él. Entendido así, esto debe formar un artículo especial, y no comprender una resolucion tal en el período, que aparece como dando la razon de otro artículo. Por esto es, que siendo de opinion de que realmente el Congreso puede hoy tomar una resolucion, por la cual el privilejio de sellar moneda sea absolutamente esclusivo del Banco Nacional, he tratado de dividir el artículo en los dos que se acaban de leer. El primero establece este privilejio; y el segundo se dirije á ordenar, que ningun Banco subalterno pueda tener de capital mas que un millon de pesos.

Contrayéndome, pues, al primer artículo presentado, ó sea el artículo 80, bajo la intelijencia de que él envuelva una esclusion absoluta de sellar moneda en favor del Banco Nacional, yo reflexionaré del modo siguiente: Creo que no puede ponerse en cuestion la facultad que el Congreso tenga para espedirse en esta materia, y para declarar, que realmente no puede ejercerse por otro el acuñamiento de moneda, que por el Banco Nacional. Yo no me empeñaré en examinar, ó mas bien no dudaré de que el Gobierno de la Rioja en aquellas circunstancias, pudo espedirse en esos términos, como se han espedido algunos otros Gobiernos en negocios iguales; pero no puede desconocerse la autoridad del Congreso para resolver, si han sobrevenido circunstancias, por las cuales la conservacion de aquel tratado ó de aquella disposicion del Gobierno, venga á ser incompatible con los intereses nacionales; y pueda el Congreso emplear su autoridad para que aquella disposicion cese en sus efectos, salvando todas las consideraciones que es justo salvar. Me parece que tampoco deberé detenerme en demostrar, que es útil y conveniente á toda la Nacion, que la facultad de sellar moneda esté bajo la inmediata autoridad é inspeccion del Gobierno Jeneral, ó á cargo de un establecimiento que venga á encontrarse en igual caso, como actualmente sucederá con el Banco Nacional; porque realmente él estará confiado á un establecimiento, que en todo su carácter y tendencia sea nacional, y respecto del cual tiene una intervencion inmediata la autoridad nacional; de modo que, estando este privilejio radicado en el Banco Nacional, es lo mismo que si estuviera el ejercicio del acuñamiento de la moneda bajo la autoridad nacional.

Ofrece además ventajas á todas las partes del estado á quienes se ha hecho referencia. No sé, señores, si habrá gran dificultad en que el Congreso se persuada ó convenga, en que positivamente es de un mayor interés nacional el que este privilejio sea esclusivo, y que esté radicado precisamente en el Banco Nacional. A mi juicio parece que no debe caber duda; y tampoco creo que, sentado ese principio, pueda dudarse que el Congreso deba hacer todo lo posible, y cuanto esté al alcance de su poder, para que las cosas vengan á quedar tales cuales las demandan los intereses nacionales: lo que vale decir, para que cese el privilejio particular ó la autoridad, que el Gobierno de la Rioja por sí ó por la compañia, con quien ha contratado, ejerceria en el sello y acuñamiento de moneda. Pero ¿cómo podrá realizarse esto? ¿Cómo podrá el Congreso en el estado en que se encuentra la cosa, decir que ese privilejio cese en sus efectos, y que que-

de refundido en el Banco Nacional? Hay medios, y seguramente, siempre sobre la máxima de hacer el bien de todos sin causar mal á nadie, de hacer y promover el bien nacional, consultando cuanto sea compatible con el interés y bien particular, ya sea particular de provincias, ya sea particular de ciudadanos. El Congreso, al resolver que este privilejio sea esclusivo, en primer lugar debe salvar una consideracion, de que no puede prescindir, hácia el Gobierno de la Rioja. El Gobierno de la Rioja pudo espedirse; el Gobierno de la Rioja ha contratado; su Diputado, incorporado en el Congreso, tiene instrucciones relativas al asunto: parece muy justo, pues, que cuando el Congreso, al adoptar una resolucion que va á tener efecto sobre lo que aquellas autoridades han resuelto, se espida de manera que, sin perder su posicion, satisfaga á lo que aquellas autoridades puedan desear: quiero decir, que sobre los medios legales las autoridades entiendan que se han tenido todas las consideraciones á las transacciones concluidas con ellas, pero, si se quiere, á los intereses nacionales y á los intereses de aquella misma provincia; porque realmente está en los intereses de los pueblos, de la misma provincia, el que se haga esta innovacion en la resolucion tomada y concluida por aquel Gobierno.

Solo resta observar la consideracion que es debida á los individuos de la sociedad, sea á los que existan en la provincia de la Rioja, ó fuera de ella.

Ellos han adquirido un derecho, han celebrado un contrato de cuya lejitimidad y buena fé no se ha dudado, que ha sido otorgado y consentido por la autoridad, y respecto del cual hasta ahora no aparece nada en el Congreso que tienda á invalidarlo ó destruirlo. El contrato tiene una existencia real; los accionistas tienen un derecho efectivo existente; el Congreso puede resolver sobre el privilejio, pero salvando todos aquellos derechos que ellos habian adquirido no digo salvándolos á todos precisamente en una proporcion jeométrica, sino, como dice la nota de comunicacion, en cuanto sea conciliable con los intereses nacionales y con el honor de aquel Gobierno. Yo no soy de la opinion de que el contrato sea de una naturaleza tal, que envuelva una condicion por la cual, desde el momento que el negocio quede sujeto á la autoridad nacional, el contrato quede sin efecto. No me parece que es así. Yo creo que el contrato debe conservar todo su carácter, y que solo es rescindible en cuanto esté en oposicion á los intereses nacionales: de modo, que si no estuviese en contradiccion, no solo quedaria existente, sino que debiera ser conservado y sostenido por la autoridad del Congreso, como lo hará respecto de otros que hayan sido celebrados por las provincias; de modo que en tanto puede ejercerse la autoridad esencial del Congreso, dejando sin fuerza ese contrato, en cuanto diga oposicion á los intereses nacionales. ¿Y qué corresponde entonces? que haya una consideracion á los intereses adquiridos, pero una prudente consideracion. No es decir que precisamente haya de haber una indemnizacion correspondiente á las utilidades que los accionistas pudieran haberse prometido en el negocio habiendo continuado en él: esto debe ser prudencial; esto debe ser calculado al derecho adquirido y espensas invertidas, y á más hasta cierto punto, las utilidades esperadas; esto no puede resolverse sino por una transaccion prudente, amigable. Es pues claro que no puede anticiparse en la ley una referencia á ella, porque seria viciar la ley poniendo una condicion que permaneceria en ella cuando la condicion se hubiese verificado ya. Lo que viene á resultar naturalmente es, que el Banco con sus fondos ó con los capitales de los accionistas, sea el que trate de ese negocio; que oiga las pretensiones de los socios con las consideraciones que deban siempre tenerse hacia aquel gobierno, que quedó garante de ese convenio y que él concluya: y á la verdad, despues que los mismos accionistas han manifestado su disposicion á transijir, y que es de esperar no habrá gran cuestion sobre el mas y sobre el menos, conciliando sus intereses con los de la nacion, y enajenando su privilejio á beneficio de la nacion con el Banco; cuando debe creerse que el Banco mismo estará animado de los sentimientos que se han vertido en el Congreso; es decir, que no puede haber la idea de causar un sacrificio que siempre debe ser infructuoso y perjudicial, no hay mas que hacer sino que el Congreso espida la ley en conformidad á los intereses nacionales, declarando que el privilejio de sellar la moneda es esclusivo del Banco, y que los derechos adquiridos por socios sean considerados por el mismo Banco. Sino hubiese un término de avenimiento, por llevar las cosas hasta el último punto de la probabilidad, los socios tendrian su recurso y no creo que reducido eso á la práctica, no tenga una terminacion, porque no es siempre fácil cuando se procede con la mejor in-

tencion y cuando se procuran conciliar los intereses nacionales con los particulares, dando á cada uno de ellos el lugar que les corresponde. En este sentido es que he propuesto la minuta de comunicacion. Para ello, en primer lugar, el Gobierno de la Rioja sabrá en los términos que se ha espedido esta ley, y consideraciones que se han tenido á un tratado concluido por él. Además, los socios verán un documento en que quedan depositados los sentimientos del Congreso, y que él señala el medio por donde debe concluirse este negocio, calmando entre tanto las inquietudes que hayan podido promoverse. Este es mi dictámen.

El Sr. Vazquez: Bien á mi pesar me he visto forzado á decir cuanto no quisiera sobre este asunto; y no es sin disgusto que me permitiré algunas breves observaciones contra la opinion que acaba de emitirse. Sin embargo que he de confesar, que á mi juicio se acerca mas al punto de vista de la cuestion, y pone el negocio de mucho mejor condicion que lo que aparecia por el proyecto. Pero se ha dicho que el Congreso tiene facultad de rescindir el contrato hecho regularmente, toda vez que él sea incompatible con los intereses nacionales. Yo observaré en cuanto á las facultades del Congreso, que no las he traido á consideracion como asunto preciso de mi discurso; he prescindido con repeticion de ellas; y, sin embargo, no sentiria un grande embarazo para asegurar que el Congreso no tiene facultad para rescindir absolutamente el contrato en cuestion; pero los fundamentos en que podria estar apoyado, son harto sensibles á mi corazon; no los hallo oportunos para el caso; y así dejo otra vez á un lado este punto; y supongo que tiene tal facultad el Congreso, pero solo en el caso que, como he dicho, sea el contrato incompatible con los intereses nacionales; de manera que desde la línea en que empieza la incompatibilidad con el interés nacional, allí es donde nacen las facultades en el Congreso para la rescision. Quiero tambien suponer que tal sea la situacion presente, y aun entonces me he fijado antes de ahora en que el asunto se vea prácticamente; que se toquen las dificultades que envuelve, y que se observen, ya que no se teman las consecuencias que puede producir el artículo tal cual se propone en el proyecto. Pero resta ahora examinar si hay ó no incompatibilidad con los intereses nacionales en la existencia del contrato; ¿y donde está esa incompatibilidad? ¿hay una necesidad absoluta, hay un interés preciso y único en que el privilejio de amonedacion sea absolutamente esclusivo del Banco Nacional? Podrá decirse que es sobremanera conveniente; pero que la no existencia del privilejio esclusivo sea incompatible con la existencia de los intereses nacionales, no lo entiendo ni lo entenderé mientras no se me demuestre; el hecho es palpable. ¿Qué incompatibilidad se encuentra con e interés nacional en la existencia de dos cajas de moneda? ¿Cuántas son las naciones que tienen dos ó tres establecimientos de esta clase, y no han encontrado en la práctica incompatibilidad con el interés nacional? Pero acercándome mas al objeto, en cuanto hoy se considera que el bien de la nacion se promueve por el incremento del Banco; aun asimismo, y dando por supuesto que convenga sobremanera que este privilejio sea esclusivo; ¿no se ha dicho con acierto, ó sin él, que, establecida la caja de moneda que puede poner en ejecucion el Banco Nacional, ella ha de absorberse necesariamente á la de la Rioja? ¿no se ha inculcado sobre que en todo establecimiento, los escesivamente grandes absorben á los pequeños? Si entonces de hecho ha de quedar privilejio esclusivo, ¿qué necesidad hay de declararlo? Para dar mayor fuerza á esta reflexion, se ha añadido, y no sin fundamento, que no hay probabilidad de que se establezca desde luego otra casa de moneda que las de la Rioja y del Banco Nacional; entonces pues, quítese esta parte del artículo, y espérense pronto los momentos en que el establecimiento de la Rioja sienta su decadencia, presajio de su nulidad, de que resultará que los interesados en él, aquellos que con mas ó menos prevision calculan que por su medio tienen asegurada su fortuna, como sucede en los habitantes de la Rioja, verán prácticamente que se habian engañado, y adquirirán esa disposicion que se ha querido suponer para un avenimiento; la esperiencia les enseñará que les conviene adoptarlo; y entonces en fin propondrán términos de transaccion ventajosos para el Banco Nacional. Yo, por lo que á mí toca, creo que la casa de moneda de la Rioja progresaria sin que la del Banco Nacional le hiciese sombra, y que progresaria por mucho tiempo aun mas que esta; pero sea de esto lo que fuere, ¿porqué no dejar á la casa de moneda de la Rioja en su ejercicio y dejar á los interesados que hagan por sí la transaccion? Y aquí es el momento de hablar del empeño que se ha supuesto de entrar en un avenimiento. Debo repetir que los interesados de la Rioja no han manifestado esta disposicion; añadiré que algu-

nos interesados, que aquí hayan abierto esplicaciones sobre términos de un avenimiento, lo habrán hecho con mas abundancia de deseos que con esperanza de resultados: lo habrán hecho sin autoridad; ni hay quien tenga tal autoridad de parte del Gobierno de la Rioja, ni es cierto que dicho Gobierno se haya prestado á ello. Este es precisamente el punto de la dificultad; la impresion que al Gobierno y habitantes de la Rioja ha de causar la necesidad en que se les pone de enajenar una propiedad que han adquirido legalmente, un establecimiento en que suponen que está cifrada y asegurada su fortuna, Esta es la cuestion que considero debe llamar particularmente la atencion. Por lo demás, yo convengo en que el Banco Nacional tendrá en vista todas las consideraciones que debe tener presentes en este caso; solo la impresion de la forzosa y la especie de la violencia, es la que encuentro por mal precursor para un buen resultado. Tambien podría añadirse mucho sobre la permanencia del establecimiento de la Rioja, y compatibilidad de ella con los intereses nacionales; pues no faltan razones para demostrar que la existencia de aquella casa de moneda es de un interés supremo para la organizacion nacional; es un vínculo esencialmente importante que nacionaliza aquella provincia. De este principio pueden deducirse porcion de razones de trascendencia; pero no creo necesario estenderme en ellas. Facil es advertir, que ese establecimiento en la Rioja, hace á la Rioja muy nacional, y aun por su posicion jeográfica debe darse mas valor á esta reflexion. Así es que, no habiendo, á mi juicio, una necesidad de declarar ahora que el privilejio sea absolutamente esclusivo, siéndolo bastante para los progresos del Banco el que se ha entendido con respecto á otro Banco que pueda establecerse, y siendo de esperar que el mismo Banco negocie del modo que se desea y consiga un avenimiento; soy de opinion que corra el artículo con tal que sea limitado su último período al Banco solamente. Sin embargo, si no se hubiese de adoptar esta resolucion, creo que ofrece resultados mas agradables lo que acaba de proponerse, en cuyo caso yo apoyaria, asi el artículo, como la comunicacion que ha indicado el señor Diputado preopinante.

El Sr. Gomez: Señor: en mi alocucion no tuve la intencion de contestar á ninguno de los discursos que habian precedido, sino abrir una opinion, quizá en la idea de cortar lo mas breve posible la discusion pendiente, y de llegar á un término que me parecia prudente, y que conciliaba los intereses de todas las partes. Diré, que se ha convenido en que sería de una grande y estraordinaria utilidad el que el privilejio ó la facultad de acuñar moneda, estuviese pendiente de la autoridad nacional, ó transferida á un establecimiento que pudiese desempeñarla con todas las garantias y ventajas de la misma autoridad nacional, cual es el banco. Se conviene en esto; pues he aquí, señores, lo que yo he llamado contrario á los intereses nacionales. Si la permanencia de la facultad de sellar moneda queda en manos de individuos particulares y ella no ofrece esas ventajas estraordinarias á la Nacion en el sentido que debe adoptarse en este caso, y en el que debe animar siempre á los señores Diputados al espedir las leyes que tienden á la mayor prosperidad jeneral; ya se infiere bien que aquel privilejio, conservado en el estado en que se encuentra, seria contrario á los intereses nacionales, porque privaria á la Nacion de una utilidad estraordinaria; y á la verdad que esto no puede ponerse en cuestion: podria ponerse en cuestion si convenia que hubiese una ó dos casas de moneda, pero no, si es del interés nacional que el acuñamiento de la moneda esté bajo la inmediata facultad de la autoridad nacional. En este sentido es en el que yo he hablado; y cuando considero esta facultad traspasada al Banco Nacional, pienso que subsisten las mismas utilidades, no solo por la garantia, que no puede suponerse tan completamente en una sociedad particular, como en un establecimiento de esta clase con la intervencion del gobierno, sino que realmente seria mejor y mas beneficioso á la misma provincia de la Rioja; (distingamos la provincia de la Rioja de los individuos interesados en esta empresa); porque habria un capital mucho mayor que se emplease en la compra de las pastas, y en fin, por otras razones que están al alcance de todos: y realmente que la misma provincia de la Rioja será beneficiada.

Pero es justo considerar las alarmas ó inquietudes que puede producir una resolucion tal; porque aunque ella en realidad solo toca y afecta á los individuos en particular, puede tener una trascendencia perjudicial, etc., etc. Pero todo, todo está salvado; por que en primer lugar, aqui se ha dicho, y así se ha creido, que la sociedad y directores han manifestado al Gobierno disposicion de enajenar el privilejio; y esto prueba que ha contado con la voluntad antecedente-

mente esplicada de los interesados de aquel pais.

El Sr. Vazquez: No señor, no han consentido; y tengo documentos que manifiestan lo contrario, los cuales demostraré si fuere necesario.

El Sr. Gomez: Esto parece que debe ser así; porque ellos estarán autorizados para hacerlo; y cuando los directores de una sociedad, cualquiera que sea, dan un paso semejante, ó tienen facultad para ello y cuentan con la voluntad de sus comitentes, ó nó la tienen; de modo que si el Gobierno hubiera transijido, y hubiera concluido el contrato, pregunto: ¿qué hubiera resultado? ¿El contrato concluido ofenderia á los intereses de la Rioja? ¿Ofreceria grandes males? Se dirá que nó: luego si se concluye por el allanamiento de ellos mismos, y en términos satisfactorios, ejerciendo su influencia en aquel país, vendrá á resultar que los intereses particulares no han sido atacados, sino respetados por el Congreso; y si sobre los intereses particulares la provincia es ilustrada, ella conocerá que se ha dado un paso en utilidad de ella; porque téngase presente que aquí no se habla del trabajo de minas, ni del rescate de pastas; solo se habla de la facultad de sellar moneda, que nada deja á la provincia de la Rioja, ni en poblacion, ni en consumo, ni en capital: en capital podrá dejar alguna cosa, pero mucho mas puede dejar estando á cargo del Banco Nacional mientras permanezca aquí el establecimiento. Además de que la ley no dice que no permanezca allí el establecimiento; podrá suceder que permanezca aquí ó en otra parte. Lo que se dice es, que la facultad de sellar moneda es esclusiva del Banco Nacional. A esto se agrega, que el Gobierno sea considerado y satisfecho; que los derechos de los ciudadanos lo sean igualmente con todas las probabilidades que ofrece la naturaleza del negocio, la organizacion del Banco Nacional y el carácter de los mismos individuos; y que esto tendrá una prudente terminacion, y que con ella el Congreso habrá dado una ley, por la cual se estrecharán mas las partes que componen el todo: habrá dado una ley benéfica á la provincia, y habrá respetado todo lo que debe respetar. Por esta razon, señores, si no se presenta otra cosa que satisfaga mas completamente, creo que el Congreso nada aventurará en adoptar una resolucion, sobre la que la provincia de la Rioja será instruida, lo serán su Gobierno y los interesados tambien; y nada habrá que temer, porque todo deberá acabar prudente, amigable y nacionalmente.

El Sr. Paso: Aunque ni ayer ni hoy pensé pedir la palabra, despues que he oido la discusion, me ha parecido que tal vez sería conveniente decir algo sobre lo espuesto para esclarecer y solidar en lo posible la autoridad con que el Congreso Nacional puede autorizar al banco para el sello de la moneda con un privilejio esclusivo.

Este derecho parece ser incontestablemente propio de la soberanía de una Nacion; no solamente porque la interesa en lo que produce á sus rentas, si tambien á su existencia política, como sin duda lo es aquello que forma sus relaciones en la correspondencia con las demás naciones, que promueve los medios de adelantamiento del país en todos los ramos que han de hacer su riqueza y prosperidad: bajo este aspecto examinaremos si puede ser indiferente á un estado la atribucion esclusiva del sello de la moneda, y si puede dejarse al arbitrio de las provincias ó particulares. Para ello supongamos que le es facultativo á la Rioja este derecho con motivo de las pastas de plata que estrae de su mineral de Famatina. Salta, Tucuman, Mendoza, San Juan y San Luis podrian pretender igualmente que aquella sus establecimientos de casa de fabricacion de moneda con los metales que les rinden los minerales que poseen; y por mas leyes y reglamentos que diese el poder soberano de la Nacion para el tipo, ley, y peso, en no estando sujetos á su administracion, direccion ó intervencion, es bien fácil concebir qué enorme diferencia resultaria en las monedas, qué confusion en los cambios, qué desconfianza en su jiro, y qué descrédito en las relaciones fuera del estado. Esto, en mi concepto, convence que es de sumo interés de un estado el sello de la moneda, y que puede confiarlo al Banco Nacional esclusivamente, sujeto siempre á su intervencion; sin que por ello pueda formar queja una provincia por los minerales que tiene en su territorio.

El Sr. Acosta: El privilejio, que se concede por el artículo en cuestion al Banco Nacional para el sello de la moneda, se ha puesto bajo el punto de vista que necesariamente contrasta el privilejio que tiene una sociedad particular concedido por el Gobierno de la provincia de la Rioja al mismo objeto; y que es preciso sea considerado, como lo ha sido el concedido por la provincia de Buenos Aires á un banco particular. Mas yo quisiera saber si la moneda fabricada con este privilejio, y bajo la intervencion del Gobierno

Nacional con la fijacion de la ley, debe considerarse como moneda nacional; esto es, si debe considerarse como moneda nacional la que el Banco Nacional selle bajo los requisitos correspondientes que prefije el reglamento.

El Sr. Agüero: Moneda nacional, no quiere decir mas que aquella que la Nacion acuña.

El Sr. Acosta: Así la considero yo tambien; mas, yo quisiera saber si el privilejio, que se concedió por la provincia de la Rioja á esa sociedad, espresa que la moneda que fabrique será reconocida como moneda nacional, ó como provincial. Yo considero que sin disputar la facultad, que en distinta época pudo el Gobierno de la Rioja conceder á esa sociedad para acuñar moneda, nunca ha podido concederle la de acuñar moneda nacional, porque esto solo es esclusivo de la autoridad nacional. Por lo tanto, aunque el artículo pase asi como está, de concederse al Banco Nacional el privilejio esclusivo de sellar moneda nacional, no se contradice con el privilejio concedido por la autoridad de la Rioja á esa sociedad para sellar moneda provincial; y de consiguiente ningun, derecho puede reclamar esa sociedad, ni la provincia para acuñar moneda nacional. Yo no he tomado la palabra antes, creyendo que en la discusion se tocaria este punto sobre la diferencia ó incompatibilidad de ambos privilejios. Ninguna de las facultades concedidas por la autoridad provincial de la Rioja contradice las que la autoridad nacional concede al banco. Esta es mi opinion.

El Sr. Agüero: Yo no me detendré por mucho tiempo en una discusion, que creo se ha esplanado mas de lo que era necesario, para poder arribar á una resolucion; mucho mas cuando dificilmente puede añadirse cosa alguna, que aumente el valor de lo que por una y otra parte se ha producido. Empezaré desvaneciendo cualquiera prevencion que pueda haber producido al señor Diputado una indicacion que hice en la sesion de ayer, cuando dije que podria oponerse á los empresarios de la sociedad de Famatina ó de la Rioja, el que en fraude de este artículo habian establecido esa sociedad. Yo he estado muy distante de acusar de un fraude semejante á los socios; aquello no fué mas que reflexionar bajo los mismos principios que habia aducido el señor Diputado que hacia oposicion al artículo, porque concibió sospechas, ó al menos anunció que acaso aquel artículo se habia puesto en términos capciosos en perjuicio de aquella sociedad. Yo tuve el honor de hacer presente al Congreso, que el artículo no habia sido redactado en estos momentos, que su redaccion tenia la data de año y meses, y que habia sido anterior al proyecto de esa sociedad, y de consiguiente que no debia haberse concebido ese temor. Dije mas, que individuos de esa sociedad fueron los que contribuyeron á la redaccion de este artículo, y entonces fué cuando dije que si pudiera argüirse como argüia el señor Diputado que hacia oposicion, sus reflexiones y argumentos podrian volverse contra él, y podria decirse que los interesados en ese establecimiento habian entrado en esa especulacion en fraude de este artículo: por lo demás, nada de personal, ni de acusacion contra esos individuos. Empezaré por lo que ha deducido el señor Diputado que primero tomó la palabra en esta sesion: sus observaciones parten del principio de que importa conceder al banco la facultad de acuñar moneda; y esto lo dice el artículo del proyecto del Gobierno, porque la esclusion no es respecto de otro banco; en ese caso seria una redundancia lo esclusivo, porque es el privilejio esclusivo de este banco. Sin embargo, como todo viene á quedar, en la opinion del señor representante, reducido en la mejor y mas clara redaccion, yo desde luego convendré en la que propone si el artículo se redacta en dos. Yo quisiera aquí concluir; pero sin embargo me parece conveniente hacer una reflexion. El señor Diputado que ha hecho oposicion al artículo, conviene en que se ponga en términos que la esclusion se entienda respecto de otro banco, y que se suprima la cláusula *por ser esclusivo este privilejio de este*. Pero si esto se admite, es decir, que si el privilejio solo escluye á otros bancos, que puedan establecerse, de la facultad de acuñar moneda; no solo el establecido en la Rioja podrá tenerla, sino que otros que se establezcan en Mendoza, San Juan, San Luis, Tucuman y otras provincias que tienen minas; y nos veríamos con una multitud de sociedades encargadas de acuñar moneda, que ha de servir para la transaccion de la Nacion dentro y fuera de ella. Es, pues, ya visto el inconveniente que traeria, prescindiendo de la razon jeneral, sobre lo que importa el que la moneda de la Nacion esté bajo la autoridad de ella; el que la Nacion no tenga diferentes monedas, sino que tenga una sola. Prescindiendo de todas estas razones, ¿cuál seria el resultado? ¿qué esperanza nos quedaria de poder nacionalizar el país, si cada provincia se creyese autorizada para establecer en su territorio una sociedad de esta

clase, independiente de la autoridad jeneral? Señores, si tal sucede, acabaremos de dislocarnos; y esta es la reflexion sobre la que tambien llamo la atencion del Congreso. Si en la ley ó fuera de ella se dice algo, que en algun sentido sostenga los derechos de la sociedad establecida en la Rioja, en ningun caso el Congreso está autorizado para decir cosa alguna, ni oponerse á cualquiera otra sociedad que se establezca en otras provincias; tendrá que pasar por todo; y sobre todo el provincialismo acabará de arraigarse, y desde entonces podrá contarse con que jamás llegará el caso de nacionalizar el país; porque éste no se podrá nacionalizar sino en el momento que se liguen todos los intereses, y de modo que no se reconozca sino un centro. Por lo tanto, creo que el Congreso no puede prescindir de adoptar la resolucion que se propone; que el privilejio, que es esclusivo de la Nacion, pase al banco, y que por este mismo hecho, la facultad ó privilejio que tiene la sociedad de Famatina ha concluido; y que lo único que resta, es indemnizar á una sociedad, que en tiempo hábil habia celebrado un contrato de buena fé, porque entonces la Nacion no habia tomado á su cargo esta empresa. Concluiré con una reflexion, que podrá servir de contestacion al señor Diputado que se opone al proyecto: aun cuando se sostuviera el privilejio de esa sociedad, dentro de poco tiempo vendria á quedar insignificante, porque el Banco Nacional le haria sombra, y le quitaria la mayor parte de las utilidades que tiene.

Es escusado entrar en esta cuestion; sin embargo, importa sobremanera, no solo á la dignidad nacional, sino á los intereses particulares, que ese privilejio cese, y que pase desde luego y entre el banco en los goces del privilejio que la ley le acordase. Pero se dirá, si aquel establecimiento ha de concluir precisamente concedido el privilejio al banco, y este ha de apresurarse á concluirlo déjese al banco que se proyecta, el que la concluya, y en este caso no tendrán queja los accionistas. He aquí donde llamo la atencion: es verdad que esto así se podrá hacer, y aunque fuese pasando por encima de lo que demanda la dignidad de la Nacion, por capitular con los intereses particulares, así podria hacerse; pero entre tanto resultaria un perjuicio de trascendencia á la masa jeneral, porque si aquel establecimiento continua á cargo de aquella sociedad, el banco no queda en mucho tiempo en disposicion de acuñar moneda; y todo este tiempo que pase, es tiempo perdido para el banco y para la Nacion. La sociedad de la Rioja podrá hoy, con el establecimiento que allí tiene, acuñar una cantidad de moneda desproporcionada á las necesidades del país; y puesto en manos del banco, ese establecimiento podrá acuñar tres ó cuatro tantos mas de lo que esa sociedad acuñe; y en nuestras circunstancias, en la penuria de moneda en que estamos, ¿esto no importa? ¿no importa esencialmente al interés nacional y á la defensa del pais? ¿no importa á la seguridad de la guerra en que nos vemos empeñados? ¿no importa al establecimiento del banco, que vá á emitir á la circulacion una gran cantidad de papel, y que si no tiene este arbitrio es imposible que pueda cambiar los billetes que vá á emitir?

Si los interesados consideran esos intereses eminentemente nacionales, no podré yo persuadirme de que ellos resistan á hacer algun sacrificio. Si desde luego se dice que ellos deben ser indemnizados, no en proporcion á lo que el establecimiento vale, sino en proporcion al servicio que ha prestado en emitir hoy moneda, y á las utilidades que vá á dar á la Nacion y al banco mismo, con ponerse en sus manos, para que produzca con el capital que hoy debe formar ese establecimiento, yo contestaré que eso no debe temerse; pero sobre todo, las consideraciones jenerales que se han aducido, demuestran concluyentemente que la sociedad no puede continuar en los goces de ese privilejio: es necesario que la Nacion entre desde luego á usar de la prerogativa que indudablemente le corresponde de acuñar la moneda, ó bien por sí ó por medio de una empresa, á quien él haga este encargo, y que deba estar bajo de su inmediata inspeccion. Si á esto se agregan las mayores facilidades que el banco debe obtener del Gobierno Jeneral para dar empuje á esa casa, se habrán demostrado todas las ventajas que debe reportar al pais.

De consiguiente, creo que no hay para qué fatigarnos mas en esta discusion; ella se ha ilustrado bastante. La Nacion tiene toda la autoridad para acuñar moneda: ninguna moneda que sirva de cambio en las transacciones de la vida, debe permitir la autoridad que se acuñe sin su intervencion, ó que esté bajo su inmediata inspeccion y vijilancia. Por lo tanto, el Congreso no debe trepidar en aprobar este artículo, sea segun la redaccion del proyecto del Gobierno, bien bajo la redaccion que ahora se ha propuesto, la cual considero yo mas clara y menos espuesta á las dudas que se han manifestado.

—En este estado, dado el punto por suficientemente discutido, por 20 votos contra 8, fué desechado el artículo 80 del proyecto del Gobierno, y por 21 votos contra 7 fué aprobado en seguida el 1° de los dos artículos presentados por el señor Gomez, sin haber ofrecido observacion alguna.

Puesto en discusion el artículo segundo, que en la redaccion de la ley debe ser el 80, dijo—

El Sr. Gorriti: Para rectificar mi juicio deseo pedir una esplicacion acerca del sentido de este artículo. ¿El sentido es que no conceda la ley privilejio ni autorizacion á ningun otro banco que se establezca, ó es el prohibir absolutamente el que puedan capitalistas reunirse en una sociedad?

El Sr. Agüero: Se entiende banco privilejiado.

—Con esta esplicacion fué aprobado este artículo por votacion uniforme, habiendo sido en iguales términos aprobado en seguida el artículo 81 del proyecto del Gobierno.

Los artículos siguientes 82 y 83, para evitar la equivocacion ó duda á que podia dar lugar la redaccion del segundo sobre si la facultad de hacer alteraciones se entendia dentro del término de los 10 años, fueron reasumidos en uno solo, y aprobados por votacion jeneral en los términos siguientes: Artículo 82. *Pasados los 10 años, será revisado el estatuto por la lejislatura nacional que podrá hacer las alteraciones que juzgue convenientes.*

Puesto en discusion el artículo 84, dijo—

El Sr. Sarratea: Podrá suponerse el caso de que los accionistas que quieran retirarse, obtengan mas ventajas de vender sus acciones en el mercado; por consiguiente, le quedará este derecho libre.

El Sr. Agüero: Interesa que no se separen de la sociedad.

El Sr. Sarratea: El interés correspondiente de su jiro, no se debe calcular, sino por el interés que pueda resultar al descuento.

El Sr. Agüero: Nada mas que el interés del medio por ciento.

—Con esta esplicacion fué aprobado este artículo por 27 votos contra uno.

Tomado en consideracion el artículo 85, tomó la palabra—

El Sr. Sarratea: Segun este artículo la mayoria de accionistas gana la votacion sobre la mayoria de acciones.

El Sr. Aguero: No señor; la mayoria de accionistas que al mismo tiempo represente la mayoria de acciones, que es lo que dice el artículo: de modo que se comprendan las dos cosas.

—Sin otra observacion fue aprobado este artículo por votacion jeneral.

Puesto en discusion el artículo 86, dijo—

El Sr. Bedoya: Deberá entenderse vencido el plazo de los dos años.

El Sr. Agüero: Sí señor, vencidos los dos años, cuando mas, en que deben cesar todas sus operaciones.

El Sr. Gonzalez: ¿La moneda que emite el Banco no es moneda nacional?

El Sr. Agüero: Es moneda del Banco, pero con permiso de la Nacion; y la Nacion tiene la facultad de obligarle á recojerla si lo tiene por conveniente; y así como la nacion, en el caso de variar su moneda, ó de mudar de peso ó ley de ella, debe recojer la que haya emitido á la circulacion, así tambien tiene la facultad de obligar al Banco á que recoja la que haya emitido cuando cese en sus operaciones. Probablemente, estableciéndose en la ley como debe hacerse, podrá ser que no se le obligue á ello; pero pueden ser tales las circunstancias que tenga que obligarle la autoridad.

El Sr. Bedoya: Pero creo que no podrá tolerarse que emita una moneda que no tenga la ley y peso que se requiere.

El Sr. Agüero: Eso no. Este es un privilejio que se le concede de acuñar moneda; se supone que ha de ser segun la ley y peso que se adopte, porque mañana ú otro dia puede variar; pero desde el momento que el Banco no quiera continuar con este privilejio, está obligado á recogerla.

El Sr. Passo: Yo quisiera preguntar, porque no lo entiendo: ¿Habrá un medio para que el Banco pueda recojer la moneda? Por que si dá papel por moneda, y llama á los que la tengan, ¿quién ha de querer darla?

El Sr. Agüero: Sí señor, hay un medio; pero ese es el objeto del artículo anterior, cuando dice que el Banco será obligado á continuar sus operaciones, aun despues de estar resuelto á no continuar por el tiempo que señale el Gobierno; y esto lleva por objeto el que el Gobierno provea á la necesidad de la Nacion. Pero el Gobierno establecerá, como es regular, otro banco, y proveerá del medio que necesite, porque con la moneda que emita éste, aquel recojerá la suya.

El Sr. Acosta: ¿Y podrá el Banco acuñar en dos años tanta moneda, como acuñó el otro en diez años?

El Sr. Agüero: Sí señor: ¿pues qué, le parece al señor Diputado que en diez años se acuñará tanta moneda? Sobre todo esta será una dificultad para el Banco. Pero ¿quiere el señor Diputado que el Banco que-

de autorizado para que, si quiere, pueda dar la ley, y no forzarle de algun modo á que no cometa esa violencia, y que no cause ese perjuicio al país? La sociedad se ha establecido voluntariamente. Desde el momento que el establecimiento empiece á servir, y á derramar la moneda, es necesario que continúe definitivamente, porque sino el país se vendrá abajo, si á los diez años en un país que carece de moneda, la lejislatura cree por conveniente aumentar los deberes del Banco, éste resistiéndose á ellas no cesa en sus operaciones. Ahora se dice: abrirá al Gobierno un crédito de dos millones de pesos con interés, y entonces dirá la Nacion: usted debe de abrir un crédito de tanto sin interés. ¿Y por qué? Porque los privilejios que yo le he dado á usted le dan mas ventajas que los deberes que le impongo. Mas si el Banco que conoce la necesidad que se tiene de él, dice, no señor, no quiero entrar en esos deberes, entonces la ley trata de proveer al país. A esto tiende el artículo. Está bien que usted no quiera continuar; pero mientras el Gobierno provea, usted ha de continuar siempre con él para cumplir con sus obligaciones, y recojer su moneda, porque es una moneda que ha emitido usando de un privilejio. Señor, que tendrá grandes dificultades: pues señor, que las tenga: y ese será un motivo para que no se obstine en no continuar, ó no admitir los nuevos deberes que se le impongan.

El Sr. Vidal: Yo supongo que esta moneda del Banco debe decirse nacional, porque debe circular y admitirse en toda la Nacion. En este caso, dice el artículo, que pasado el término de la continuacion de sus operaciones, procederá el Banco dentro de seis meses á recojer los billetes y moneda que hubiese emitido. Se ha dicho que la Lejislatura puede variar de moneda: la obligacion, pues, del Banco á recojer la suya, será en el caso de que se varie la moneda. Por lo tanto, me parece que no es una obligacion absoluta del Banco el recojer la moneda dentro de seis meses, sino es en el caso de que la Lejislatura tenga á bien variar su peso y ley. Así que pudiera decirse que dentro de seis meses, será obligacion del Banco recojer los billetes y moneda que hubiese emitido á la circulacion, siempre que ésta se varie por la lejislatura.

El Sr. Agüero: No hay necesidad de hacer adicion alguna; porque aun cuando no se varie por la lejislatura la ley y peso de la moneda, el Banco debe quedar en la obligacion de recojerla, porque es moneda suya. Se dice ¿si es nacional? sí señor, que lo es; por eso acuña con el cuño de la Nacion, y tiene su curso por toda ella como nacional; pero ella es moneda del Banco: y probablemente ha de llevar en el cuño alguna cosa que indique que es acuñada por el Banco Nacional de las Provincias Unidas del Rio de la Plata. Si hay algun inconveniente en que el Banco la recoja, él no será obligado á recojerla; pero si hay una ventaja, y la autoridad tiene el medio en su mano para impedir que el Banco le imponga la ley, porque es necesario tener presente toda la trascendencia que puede tener; esta adicion no tiene ningun objeto. Si es el favorecer al Banco, creo que no hay para qué favorecer á una sociedad en una causa que hace un perjuicio, el mayor que puede hacerse, al país.

Por lo tanto, creo que debe pasar el artículo tal como está.

El Sr. Lozano: Me parece que el Banco tendría el deber de continuar mientras no haya recojido los billetes, y de consiguiente la moneda. En este caso hay un perjuicio muy grave; porque los billetes podrán ser recojidos; pero la moneda no toda, respecto á que ésta sería estraida del país, y en ese caso se veria la sociedad en la necesidad de continuar.

El Sr. Agüero: Sino es eso: no debe recojer la moneda mientras continúe; debe recojerla despues de haber cesado. El artículo está terminante (lo leyó). Señor, se dice que no podrá recojerla toda, porque habrá salido mucha fuera del país. No recojerá mucha porque se habrá perdido, así como sucederá con los billetes que tambien están espuestos á ser perdidos: quiere decir, que esa será una de las utilidades que resultarán de su liquidacion, porque toda merma que salga en la moneda que recoja y en los billetes, es una ventaja para él; todo es ganancia para él. Ahora puede haber otra cosa, y es uno de los objetos del artículo, que á la par de la moneda que puede haber emitido el Banco, puede haber mucha falsa, así como puede suceder respecto de los billetes; pero el Banco que se disuelve y entra á liquidar sus negocios, sufre esa pérdida; por eso tiene por otra parte ventajas.

El Sr. Lozano: ¿Cómo puede cesar ese Banco sin haber recojido los billetes? ¿Y cómo recoletar estos sin haber recojido ántes la moneda propia del establecimiento?

El Sr. Agüero: Sí señor; porque ¿cómo ha de continuar sus operaciones sin los billetes

ó sin la moneda? Es necesario hablar del caso prácticamente, como debe ser. Se fija un término al Banco para continuar; en este término el Gobierno provee, y el medio de proveer es formar otro Banco, porque no hay arbitrio; y los billetes de este nuevo Banco le sirven al anterior para recojer los suyos. Este, pues, es el objeto del artículo.

—Con estas esplicaciones se dió el punto por discutido, y fué aprobado el artículo 86, último del proyecto del Gobierno, por 26 votos contra dos.

En seguida se tomaron en consideracion los dos artículos adicionales á esta ley, propuestos por la comision en su informe, (sesion del 19 de Enero.)

El primer artículo adicional fué aprobado sin discusion por 27 votos contra uno, debiendo advertirse que la referencia que hace al artículo 6°, es al 5° de la ley, por haber ocupado este lugar el que propuso la Comision.

El artículo 2° adicional fué aprobado sin observacion alguna por votacion jeneral. Luego se tomó en consideracion el proyecto de ley presentado por la misma comision en su dictámen, y admitido en jeneral, se pasó al artículo 1° y dijo—

El Sr. Lopez: Quisiera oir razones para suplir la falta de consentimiento que se nota en la junta de provincia, que es la propietaria de estos fondos, de que dispone el Congreso: y esta es una materia que me parece debe ilustrarse.

El Sr. Agüero: Esa es una materia que ya se discutió cuando se discutió el artículo 3°.

—Sin otra observacion, fué aprobado este artículo por votacion jeneral.

Tomado en consideracion el artículo 2°, dijo—

El Sr. Lozano: Aquí parece que solo se reconoce el capital que ha suplido la provincia de Buenos Aires, y no se habla de los réditos con que se le ha de reintegrar.

El Sr. Agüero: Ya se dice en el artículo anterior, que la renta y amortizacion que le pueda corresponder, sea pagada por cuenta del tesoro de la Nacion.

El Sr. Sarratea: Creo que este artículo solo debe limitarse al reintegro de la cantidad de la provincia, sin ocuparse el Congreso de los objetos á que se deban destinar.

El Sr. Agüero: Por eso se dice en atencion á las circunstancias particulares de que la provincia no puede destinarla á los objetos que la ley la destina; y correspondiendo al Congreso esos objetos, dice que los toma para formar parte del capital del Banco. Sin embargo, la Nacion, de los 15 millones, separa 3 para que se empleen en los estraordinarios objetos á que los destinó la provincia de Buenos Aires.

El Sr. Sarratea: Pero parece que ordena el Congreso que se empleen en esos objetos.

El Sr. Aguero: No señor; respeta la ley y los objetos que en ella se espresan: considera que es un capital que puede tomarse provisionalmente.

El Sr. Sarratea: El objeto puede ser ese, pero el sentido del artículo puede reputarse como un mandato.

El Sr. Aguero: Puede ponerse despues de: *se reservarán tres millones de pesos valor real*; para que puedan ser empleados oportunamente, etc.

El Sr. Bedoya: Señor, por este artículo los fondos nacionales son destinados á atender á pagar las rentas, y amortizar los 3 millones de pesos de que se habla. No sé porqué él resiste el cargo de esta devolucion.

El Sr. Aguero: Esos tres millones cuestan tantos mil pesos al año.

El Sr. Bedoya: ¿Pero la Nacion no ha de amortizar esa cantidad?

El Sr. Aguero: Este capital no se amortiza, se amortiza aquella obligacion, y para esto es para lo que se destina una parte de las rentas.

El Sr. Bedoya: ¿Para amortizar esas obligaciones se necesitan tres millones de pesos?

El Sr. Aguero: No señor, con mucho menos se amortiza. Este es un capital que procede de un empréstito negociado por la provincia. que el Congreso toma, y se compromete á pagar, mientras la Nacion lo necesita, las rentas y el capital amortizante que le corresponden. ¿Dejó de necesitarlos? Los devuelve.

El Sr. Delgado: Quiere decir que vá á pagar intereses á la provincia que le presta, y además la amortizacion.

El Sr. Aguero: ¿De lo que ha valido antes?

El Sr. Bedoya: El interés que pagaba lo paga la Nacion; esto lo amortiza la Nacion, y además se recarga con pagar otra vez esos tres millones á la provincia de Buenos Aires para que los emplee.

El Sr. Lezica: El señor Diputado entiende que los tres millones, desde el momento que la Nacion se hace cargo, los vá á amortizar.

El Sr. Bedoya: No señor, los irá amortizando, y para eso destina un capital.

El Sr. Sarratea: Me tomaré la libertad de aclarar el concepto. La dificultad del señor Diputado consiste en que, reteniendo la Nacion un año este capital, la Nacion amortizará 25,000 pesos; y volviendo la Nacion el capital á la provincia, dice el señor Diputa-

do que no debe volverla los tres millones íntegros, sino menos los 25,000. Señor, se dice que hace un uso que es benéfico á la Nacion; pero nada pierde la provincia, porque ella podria aspirar á solo entretenerlo, mientras no puede destinarlo á los objetos de la ley; y esa es la reflexion que presenta el señor Diputado.

El Sr. Agüero: Es necesario que no nos paremos en pequeñeces; y ciertamente es muy pequeño; pero importa sobremanera que el artículo se conserve tal como está. Señor, la Nacion vá á amortizar parte del capital porque la Nacion lo toma, y lo toma para que rinda un servicio en las circunstancias mas apuradas y aflijentes de la Nacion; y lo toma sin mas interés que aquel que á la misma provincia le corresponde. Señor, ¿esto no vale plata? Señor, lo vuelve; ¿y cuándo lo vuelve? ¿y para qué? Para objetos públicos, para objetos interesantes, porque esto es necesario sentirlo, no solo á la provincia de Buenos Aires, sino á la Nacion entera son interesantes. El principal y único objeto en que debe invertirse, y á que no alcanzan los tres millones, es en la construccion de un puerto en este rio; ¿quien duda que este objeto es beneficioso á toda la Nacion? y la Nacion, que ha reportado este beneficio en circunstancias tan apuradas sin interés ninguno, ¿no será justo que sea obligada á separar de quince millones de pesos tres, para emplearlos en los objetos para que están de tinados? Si hoy, señores, el empréstito de quince millones estuviera realizado, y se destinaran de ellos tres para la formacion del Banco Nacional, la Nacion pagaria sus réditos, su amortizacion; los tres millones estarian ahí, y ellos serían de la Nacion, y hoy se destinan para aquellos objetos á que son destinados por la ley. Fuera de eso, señores, nótese que se tiene en consideracion á la urjencia que hay de formar este establecimiento con estos tres millones, con la ventaja de emplearlos á los objetos dispuestos por la ley; ¿y nada de esto ha de tenerse en consideracion? Yo diré mas: los tres millones van á rendir á la Nacion una cantidad mucho mayor de la que debia valer la renta, que ha de pagar el capital amortizado con que se grave por la Nacion. Aquí todo es utilidad, aun volviendo los tres millones íntegros: por consiguiente, yo no creo que pueda haber dificultad en que se sancione el artículo tal como está.

El Sr. Passo: Yo creo que tambien debe tenerse en consideracion que los tres millones de pesos, valor real, son mas de tres millones de pesos, que la provincia recibió con el desfalco de lo que monta el escedente en valor nominal, que tiene que pagar en efectivo con los intereses que le son correspondientes: al contrario, el Congreso recibe tres á tres, y el beneficio que de ellos le resulta sin el menor quebranto: esto justifica que el artículo debe sancionarse como en él se propone.

—En este estado, dado el punto por discutido, fué puesto en votacion, y aprobado por 22 votos contra 6, el artículo 2° del proyecto de ley propuesto por la comision.

En seguida se anunció en discusion la minuta de comunicacion para acompañar á la ley del Banco presentada hoy por el señor Gomez, y repetida su lectura, fué aprobada por votacion uniforme.

Se acordó finalmente que la ley sobre la formacion del Banco Nacional se redactase por Secretaría, con arreglo á las actas de su discusion, y que mañana se leyese en la sala para comprobar su identidad: con lo que, siendo las dos y cuarto de la tarde, se levantó la sesion.

89ª SESION DEL 28 DE ENERO

PRESIDENCIA DEL Sr. ARROYO

SUMARIO. -- Términos en que ha quedado sancionada la ley sobre fundacion del Banco Nacional – Proyecto de resolucion presentado por el Sr. Bedoya solicitando de la Comision de Negocios Constitucionales presente las bases para la creacion del Poder Ejecutivo permanente. (Se destina á Comision).

PRESENTES
Presidente
Passo
Andrade
Agüero
Gomez
Zavaleta
Somellera
Martinez
Lopez
Lezica
Sarratea

Reunidos en la Sala de la Junta de esta Provincia los señores Representantes del Congreso Jeneral Constituyente, leida y aprobada el acta de la anterior, en conformidad á lo acordado ayer, se procedió á la lectura de la redaccion hecha por Secretaría de la ley sobre la formacion del Banco Nacional con arreglo á las diferentes actas en que habia sido sancionada, y por una votacion jeneral

Bedoya
Lozano
Maldonado
Villanueva
Gorriti
Castellanos
Laprida
Vera
Frias
Carol
Mena
Pinto
Acosta
Gomensoro
Vidal
Delgado
Gonzales
Vazquez

CON AVISO

Castro
Castex
Funes
Mansilla
Velez

SIN AVISO

Bulnes
Moreno

CON LICENCIA

Amenavar
Heredia
Carriegos
Zegada

fué aprobada en los términos siguientes:

LEY DE BANCO NACIONAL

El Congreso Jeneral Constituyente de las Provincias Unidas del Rio de la Plata, ha acordado y decreta la siguiente ley.

TÍTULO I

Formacion del Banco

Artículo 1° Queda plenamente autorizado el Poder Ejecutivo para establecer un Banco Nacional, bajo la denominacion de BANCO NACIONAL DE LAS PROVINCIAS UNIDAS DEL RIO DE LA PLATA.

Art. 2° El capital del Banco será de 10 millones de pesos.

Art. 3° Los 10 millones de pesos serán enterados:

1° Por los tres millones que están en administracion, resultantes del empréstito realizado por la Provincia de Buenos Aires.

2° Por el millon que hace el capital del Banco de Descuentos

3° Por una suscricion que se abrirá en todo el territorio de la República.

Art. 4° La suscricion se hará en acciones de á 200 pesos.

Art. 5° La suscricion quedará abierta por el término de un año en el territorio de la República en forma siguiente: En Buenos Aires por cuatro meses, y por ocho en las demás provincias. Las acciones suscritas se pagarán por cuartas partes; la primera cuarta parte al fin del mes en que se haya hecho la suscricion, y las tres restantes, al fin de cada uno de los tres meses siguientes. Podrá sin embargo anticiparse el entero al arbitrio de los mismos suscritores. Pasados los términos señalados para dentro y fuera de Buenos Aires, el entero de las suscriciones se hará de una vez.

Art. 6° Los suscritores tendrán en el dividendo, que debe hacerse al vencimiento del primer año, la parte que corresponda al tiempo en que hubieren realizado la suscricion.

Art. 7° Al vencimiento del año, el presidente y directores con intervencion del Ministro de Hacienda y aprobacion del Gobierno, resolverán sobre el premio que convenga señalar á las acciones que puedan suscribirse.

Art. 8° Las acciones cuyo capital no sea enterado al vencimiento del último plazo, quedarán sin efecto y el suscritor perderá la mitad de las cantidades que hubiese entregado.

Art. 9° Las acciones por medio de sus respectivos títulos, serán negociables y trasmisibles dentro y fuera del territorio de la República.

Art. 10. Conforme á la naturaleza de la Sociedad que forma el Banco, ningun accionista responderá por otro ni por mas que el valor de sus acciones.

Art. 11. Al Gobierno corresponde el número de acciones proporcional al capital con que concurre á la formacion del Banco.

Art. 12. El Gobierno puede suscribirse por el mayor número de acciones que estime conveniente en el término designado para dentro y fuera de Buenos Aires.

Art. 13. Las acciones que pertenezcan al Gobierno, serán negociables y trasmisibles en los mismos términos que establece el artículo 9

TÍTULO II

De la Asamblea de los Accionistas

Art. 14. Habrá una Asamblea Jeneral de Accionistas, compuesta de todos los suscritores.

Art. 15. Uno mas sobre la mitad del total de votos que corresponda hará Asamblea

Art. 16. Los accionistas podrán concurrir por medio de procuradores autorizados con poder especial que clasifique por bastante la junta de directores.

Art. 17. El número de votos á que tendrá derecho cada accionista, será proporcionado al de sus acciones en esta forma: Por una y dos acciones, un voto. Desde dos acciones hasta diez inclusive, un voto por cada dos. Desde diez hasta treinta inclusive, un voto por cada cuatro. Desde treinta hasta sesenta inclusive, un voto por cada seis. Desde sesenta hasta ciento inclusive un voto por cada ocho. Desde ciento arriba un voto por cada diez.

Art. 18. Ninguno podrá tener mas de treinta votos, tanto en representacion de sus propias acciones, como de las ajenas.

Art. 19. El Ministro de Hacienda nombrará un comisionado que represente las acciones del Gobierno en las juntas jenerales de accionistas.

Art. 20. Pasado el primer año del establecimiento habrá cada seis meses junta jeneral de Accionistas. Sus objetos serán; el nombramiento anual de directores en la forma que luego se establecerá; instruirse por el informe que dará la junta de directores del progreso y estado del establecimiento y del monto del dividendo; y nombrar de su seno la comision que ha de revisar y finiquitar las cuentas del semestre.

Art. 21. La comision de que habla el artículo anterior, será nombrada en cada Asamblea para el dividendo siguiente. Desempeñará sus funciones en el preciso término de quince dias.

Art. 22. Los accionistas se reunirán tambien en juntas extraordinarias, siempre que lo juzgue conveniente la junta de directores, ó que ante ésta lo solicite por escrito y con espresion de los objetos que se propone, un número de accionistas que no baje de cuarenta, y sea propietario de mil ó mas acciones, debiendo en estos casos darse aviso anticipado de tres meses, al menos, en los papeles públicos, espresando en él los objetos de la convocatoria.

Art. 23. Pero si los motivos, por los cuales se pide la reunion de la junta jeneral de accionistas, fuesen de tal naturaleza y gravedad que demanden una resolucion pronta, y ellos fuesen deducidos por un número de accionistas que no baje de ciento, y que como propietarios ó apoderados representen al menos la cuarta parte de acciones suscritas, en tal caso la junta jeneral se reunirá en el preciso término de quince dias.

Art. 24. Pasada la primera eleccion no tendrán voto en la junta jeneral de accionistas, sino los que lo fuesen por un derecho adquirido, y del que haya constancia en el Banco, tres meses antes del dia en que ésta se celebre.

Art. 25. Lo dispuesto en el artículo anterior comprende á los apoderados, cuyos poderes especiales no han sido presentados tres meses antes, y calificados por bastantes por la junta de directores.

Art. 26. En estas asambleas la votacion se hará por signos de afirmacion ó negacion, escepto el caso de eleccion en que se hará por cédula separada, que firmará el que sufraga.

Art. 27. Será siempre necesaria la mayoria de sufrajios para que haya resolucion, pero en las elecciones bastará la pluralidad respectiva.

TÍTULO III

Administracion principal del Banco

Art. 28. La administracion principal del Banco, se compondrá de 16 directores mientras el capital no esceda de 6 millones, y de 20 en escediendo de aquella suma.

Art. 29. Los directores deberán ser propietarios de veinte acciones.

Art. 30. Los directores durarán por el término de un año, y podrán ser reelejidos al arbitrio de la asamblea jeneral de accionistas.

Art. 31. Los directores nombrarán de entre ellos un presidente á pluralidad absoluta de sufrajios. El presidente cesará en su empleo al fin de cada dividendo, mas podrá ser continuado por reeleccion.

Art. 32. El presidente y directores no entrarán al ejercicio de sus funciones, sin la prévia aprobacion del Gobierno: cuando no la obtengan, serán reemplazados.

Art. 33. El presidente no tendrá voto sino en igualdad de sufrajios opuestos.

Art. 34. La firma que use el presidente será—*Presidente y Directores del Banco de las Provincias Unidas del Rio de la Plata.*

Art. 35. El presidente dependerá inmediatamente de la junta de directores, y tendrá á su cargo la observancia de ese estatuto y del reglamento de la administracion, debiendo reclamarla en todos los casos en que se infrinja: presidirá la asamblea jeneral de accionistas y la junta de directores. Será el jefe inmediato de todos los departamentos del Banco. Llevará la firma autorizada por el secretario en toda correspondencia: inspeccionará el libro de acuerdos en que el secretario debe rejistrar las resoluciones de la asamblea jeneral de accionistas y junta de directores.

Art. 36. En los casos de enfermedad ó ausencia necesaria, será suplido por uno de los directores, que él mismo nombrará con aprobacion de la junta de estos.

Art. 37. Será del cargo de la junta de directores formar el reglamento para la administracion del Banco, acordar todas las medidas que juzgue oportunas para la prosperidad del establecimiento; dará su jiro la estension conveniente con arreglo á este estatuto: resolver en todos los negocios que haga el Banco, y prescribir el método y precauciones que deben observarse.

Art. 38. El reglamento que forme la junta de directores, será presentado á la aprobacion del Gobierno por medio del Ministro de Hacienda.

Art. 39. Para que haya junta, deberá concurrir al menos la mayoría de directores; y uno mas sobre la mitad de los presentes hará resolucion, escepto los casos de elecciones en que bastará la simple pluralidad.

Art. 40. La junta de directores nombrará de su seno una comision de cuentas y tesoreria, compuesta de tres directores, á mas del presidente: sus funciones serán revisar cada mes los libros de acuerdos, correspondencia y contaduria, hacer el balance mensual del recuento jeneral de la caja y tesoro reservado en todos sus ramos incluso el de billetes. Del resultado de sus operaciones, dará cuenta á la junta de directores, que lo hará rejistrar en el libro de acuerdos.

Art. 41. La junta de directores nombrará un contador, un tesorero y un secretario para el buen servicio del establecimiento.

Art. 42. Los empleados de que habla el articulo anterior, tendrán los dependientes necesarios en sus oficinas, los cuales serán nombrados por la junta de directores á propuesta en terna de sus respectivos inmediatos jefes, que responderán de su buena comportacion.

Art. 43. Cada uno de los empleados y dependientes del Banco dará fianza en responsabilidad de su buena conducta. La suma será acordada por la junta de directores, pero deberá ser cuando menos, cinco veces mas que el sueldo anual respectivo.

Art. 44 Los directores servirán gratuitamente sus destinos, y señalarán al presidente y empleados la compensacion y sueldos correspondientes á su servicio.

TÍTULO IV

De las administraciones subalternas

Art. 45. En las plazas del Estado, en que la junta de directores lo juzgue conveniente, se establecerán cajas subalternas con los fondos que por la principal se les acuerde.

Art. 46. Las cajas subalternas serán administradas por los comisionados y empleados, que la administracion principal juzgue necesarios para los respectivos establecimientos, y la naturaleza de sus operaciones será tambien reglada por la administracion principal.

Art. 47. Las compensaciones de dichos empleados, y las que deben tener los presidentes de estas cajas subalternas, serán establecidas por la misma administracion principal.

TÍTULO V

Operaciones del Banco

Art. 48. El Banco estará abierto para el servicio público desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde, en todos los dias del año, á escepcion de los Domingos y fiestas mas principales; pero de modo que nunca se verifique que esté cerrado por mas de dos dias en la semana.

Art. 49. No tendrá directa ni indirectamente otro jiro que el que le designa el estatuto.

Art. 50. Bien sea en la caja principal, bien en las subalternas, descontará letras bajo la garantía de dos firmas, que clasifique por buenas la junta ó administraciones respectivas.

Art. 51. El premio del descuento no podrá esceder de medio por ciento mensual, ni el término de noventa dias.

Art. 52. Hará el jiro de letras, bajo competentes garantías, sobre aquellas plazas en que tenga establecido crédito, bien sea dentro del mismo Estado ó fuera de él.

Art. 53. Recibirá sumas en depósito, sobre las cuales girará letras, bien sea de unas en otras cajas, ó sobre la principal. Los directores de estas acordarán el premio y plazo.

Art. 54. Recibirá igualmente sumas en depósito de Gobiernos, sociedades, corporaciones, ó individuos residentes en el pais ó fuera de él, sobre los cuales pagará letras á la vista.

Art. 55. Podrá recibir en depósito monedas estranjeras, y pastas de oro y plata.

Art. 56 A los que depositaren dichas monedas estranjeras, pastas de oro ó plata, acciones suscritas y pagadas, ó billetes de fondos públicos, se les podrá abrir sobre su sola firma, un crédito proporcionado al valor depositado.

Art. 57. En los casos que lo juzgue necesario la junta de directores, podrá tomar dinero á interés con prévia aprobacion del Ministro de Hacienda.

Art. 58 Podrá adquirir y conservar aquellas fincas solamente que necesitase para la comodidad de su jiro.

Art. 59. Se encargará de cobranzas, bien sea de Gobiernos, corporaciones y sociedades, bien de individuos particulares, mas sin llevarlas á juicio.

Art. 60. Podrá acuñar moneda de oro y plata bajo el tipo, ley y valor que la lejislatura le señale: y en la cantidad que el Gobierno le asigne.

Art. 61. Podrá emitir á la circulacion billetes pagaderos á la vista y al portador, bajo las precauciones que la junta de directores acuerde.

Art. 62. En el primer año el Gobierno reglará la cantidad y valor de los billetes que se emitan á la circulacion; pasado éste, será reglado por la ley.

Art. 63. No podrá hacer empréstito á ningun otro Gobierno que no sea el Jeneral de la Nacion, y aun respecto de éste, será necesario prévio acuerdo de la Junta Jeneral de Accionistas, á escepcion del caso que se espresará en el artículo 71.

Art. 64. Pasado el primer año del establecimiento del Banco, se hará cada seis meses la liquidacion de los negocios, que será revisada por la comision de accionistas de que habla el artículo 20.

Art. 65. La administracion principal reglará la forma en que las cajas subalternas deben hacer sus liquidaciones, para que el resultado se traiga al dividendo jeneral.

Art. 66. Los productos serán divididos en proporcion de las acciones que cada suscritor tuviere.

Art. 67. La calidad de accionistas no dará privilejio, ni pondrá obstáculo al jiro con el Banco.

Art. 68. El Banco en todas sus operaciones, y muy particularmente en la de descuentos, y en la del balance y recuento mensual que se ordena por el artículo 40, queda bajo la inmediata inspeccion del Ministro de Hacienda, el cual por sí, ó por un comisionado que nombre, podrá, cuando lo tenga por conveniente, concurrir á ellas, al solo efecto de asegurarse de la puntual observancia de todas las disposiciones contenidas en este estatuto.

TÍTULO VI

Deberes especiales del Banco

Art. 69. El Banco, siempre que fuese requerido por el Ministro de Hacienda, facilitará sin premio alguno la traslacion de los fondos que el Gobierno necesitare hacer de unos lugares á otros, dentro del Estado, donde tenga establecida caja.

Art. 70. Descontará á seis meses de plazo las letras aceptadas y jiradas entre el Gobierno y particulares.

Art. 71. Abrirá al Gobierno Jeneral un crédito de dos millones de pesos, al premio corriente de su jiro, como una anticipacion sobre el producto de sus rentas.

Art. 72. Recibirá al premio y plazo ordinario de su jiro, los fondos pertenecientes á la caja de ahorros, ó á cualquiera otro establecimiento equivalente, y que quiera pasarle su administracion.

TÍTULO VII

Privilejios del Banco

Art. 73. El Banco podrá usar del escudo nacional, ó de cualquiera otro que adopte la Junta de Directores; y los que falsifiquen su escudo y billetes, serán castigados como monederos falsos.

Art. 74. En sus transacciones será libre del uso del papel sellado.

Art. 75. La moneda ó pastas de oro, ó plata, que trasporte de unas cajas á otras, serán libres de derechos.

Art. 76. Las propiedades invertidas en acciones del Banco, no pagarán mas que la contribucion mínima que la ley imponga sobre cualquiera otra especie de propiedades.

Art. 77. Si dichas propiedades pertenecieren á súbditos de alguna potencia con quien esté en guerra la Nacion, serán en todo caso inviolables.

Art. 78. Los accionistas en caso de ejecucion civil ó fiscal, solo serán obligados á vender en la plaza sus acciones.

Art. 79. Solo el Banco Nacional podrá acuñar moneda en todo el territorio del Estado.

Art. 80. No podrá tampoco establecerse otro, cuyo capital esceda de un millon de pesos.

Art. 81. Los privilejios y estatutos del Banco Nacional serán por 10 años.

Art. 82. Pasados los 10 años, será revisado el estatuto por la Lejislatura Nacional, que podrá hacer las alteraciones que juzgue convenientes.

Art. 83. Si un número de accionistas que no baje de 50. y represente al menos 5,000 acciones, no se conformase con las alteraciones hechas por la Lejislatura, podrá separarse de la sociedad, y el Banco le devolverá el capital de sus acciones en el término de un año, con el interés correspondiente de su jiro.

Art. 84. Pero si la mayoria de accionistas que al mismo tiempo represente la mayoria de acciones, resistiere las alteraciones acordadas por la Lejislatura, se tendrá por disuelta la sociedad; pero será obligado el Banco á continuar sus operaciones con sujecion á este estatuto por el tiempo que le señale el Gobierno Jeneral, que no deberá esceder de dos años.

Art. 85. En el caso de que habla el artículo anterior, y pasado el término que en él se espresa, el Banco procederá dentro de los seis meses siguientes á recojer los billetes y moneda que hubiese emitido á la circulacion, y á liquidar definitivamente los negocios de la sociedad.

ARTÍCULOS ADICIONALES

Artículo 1º El Poder Ejecutivo, sin pérdida de momento, y sin esperar el vencimiento de los plazos, que para la suscricion se acuerda en el artículo 5º, establecerá desde luego el Banco Nacional con los cuatro millones de que habla el artículo 3º.

Art. 2º Al efecto nombrará el presidente y directores que lo administren provisoriamente, hasta que vencido el término de la suscricion, se haga la eleccion en la forma que queda establecida por la ley.

—En este estado el señor Presidente indicó que el dia 30 del presente se cumplía el término de su presidencia, y que para evitar la sesion que entonces habia de haber para esta eleccion, pues que no habia otro asunto por anunciar para ese dia, seria mejor que ahora mismo se procediese á ella y las de los vice presidentes.

Hechas algunas lijeras observaciones sobre si ahora mismo se harian estas elecciones, ó se reservarian para el dia 30 del presente, y dado el punto por suficientemente discutido se puso en votacion:—*¿Si ahora se ha de proceder á la eleccion ó nó?*—Resultó la negativa, menos cinco votos.

MOCION PARA EL NOMBRAMIENTO DEL PODER EJECUTIVO

En seguida el señor Bedoya presentó el siguiente proyecto de resolucion:

Artículo único.—Siendo en el dia allanados los inconvenientes que determinaron al Congreso, á suspender la creacion del Poder Ejecutivo Nacional, y urjiendo á mas graves motivos para esta medida, la Comision de Negocios Constitucionales presentará á la posible brevedad las bases para la creacion de esta majistratura, con las calidades que le corresponden.

—Concluida la lectura de esta mocion, tomó la palabra su autor, y dijo—

El Sr. Bedoya: Son muy conocidas á toda clase de individuos las razones que están por esta medida; pero á nadie mas que á los mismos señores Diput dos se han hecho estas palpables del modo mas evidente. Es ya sumamente importante á mi ver, que el Congreso se ocupe de crear el Poder Ejecutivo Nacional de un modo permanente, ó al menos, con separacion del Gobierno de la Provincia, que desempeña en el dia sus funciones. Es ya sumamente importante, dije: siempre lo ha sido: creo escusado detenerse en aducir reflexiones á este objeto; basta referirse á las sesiones de 21 y 23 de Enero, y otras varias, en que se ha tratado este punto; y en las alocuciones de los señores Diputados, uniformes completamente en este particular, se encontrará la demostracion de este aserto.

Se notará por ellas igualmente los inconvenientes que hay en que el Poder Ejecutivo Nacional esté desempeñado por el Gobierno particular de una provincia. Estas consideraciones escitaron por entonces los deseos del Congreso de realizar esta medida, pero la Nacion no tenia recursos disponibles; el Congreso tal vez sintió algunas dificultades en obtenerlos por los medios que entonces estaban en sus facultades. Mas ahora que nos ha sobrevenido la guerra, nos ha hecho indispensables el tocar aquellos recursos, que antes se respetaban; la Nacion cuenta en el dia con elementos de que entonces carecia. Por consiguiente, está allanado el único inconveniente que hubo y se alegó para suspender esta medida. A mas, señores, las nuevas y grandes atenciones de la guerra, exijen un Gobierno completamente espedito para consagrarse á ellas; y si hemos de temer cuanto debemos de las prevenciones locales que á cada momento asoman, paralizando con grave perjuicio de los intereses nacionales las medidas de la autoridad, creo que debemos decidirnos por la adopcion de la medida que he tenido el honor de proponer.

—Concluida esta esposicion, y habiendo sido la mocion suficientemente apoyada, se destinó á la Comision de Negocios Constitucionales. Con lo que, y siendo las doce y media del dia se levantó la sesion, anunciando el señor Presidente, que el dia 30 del presente habria sesion para las elecciones de Presidente y Vice-Presidentes del Congreso, y se retiraron los señores Diputados.

SESION DEL 30 DE ENERO

PRESIDENCIA DEL Sr. ARROYO

SUMARIO. – Incorporacion del Diputado por Buenos Aires D. Manuel Bonifacio Gallardo – Eleccion de Presidente y Vices del Congreso – Nombramiento de Comisiones permanentes.

PRESENTES

Presidente
Castellanos
Velez
Vazquez
Mansilla
Sarratea
Bedoya
Delgado
Gonzalez
Carol
Andrade
Gomensoro
Mena
Pinto
Zavaleta

Reunidos en la Sala de la Honorable Junta de esta Provincia los señores Representantes del Congreso Jeneral Constituyente, leida y aprobada el acta de la anterior, se avisó que el señor D. Manuel Bonifacio Gallardo, Diputado por la provincia de Buenos Aires, cuyos poderes habian sido aprobados en sesion del 24 del corriente, habia venido á incorporarse; se le mandó entrar, y despues de haber prestado el juramento de estilo, tomó posesion de su asiento.

En seguida conforme á la órden

Agüero
Gomez
Vera
Passo
Laprida
Vidal
Moreno
Castex
Somellera
Lopez
Gorriti

CON AVISO

Funes
Castro
Frias
Martinez

SIN AVISO

Maldonado
Villanueva
Lozano
Acosta

CON LICENCIA

Bulnes
Amenabar
Heredia
Carriego
Zegada

del dia, se procedió al nombramiento de presidente y vices, para el semestre entrante y resultaron electos sucesivamente por mayoria de sufrajios para presidente el que lo era actualmente D. Manuel de Arroyo y Pinedo, Diputado por la provincia de Tucuman, y para primero y segundo vices los señores D. Mariano Sarratea y D. Félix Ignacio Frias, el primero Diputado por Buenos Aires, y el segundo por Santiago del Estero.

Proclamada la eleccion de los nombrados, el señor Presidente reelecto procedió á nombrar los individuos que deben componer las comisiones permanentes que previene el reglamento de debates, y fueron nombrados:

Para la de Negocios Constitucionales y Estranjeros.—Los señores: *Gomez, Castro, Castellanos, Vazquez y Bulnes.*

Para la de Hacienda—Los señores: *Agüero, Lezica, Laprida, Lopez y Velez.*

Para la de Lejislacion—Los señores: *Castex, Gorriti, Passo, Vidal y Acosta.*

Para la Militar—Los señores: *Martinez, Somellera, Mansilla, Villanueva y Bedoya.*

— Despues de esto, el señor Presidente anunció que la Sala del Congreso estaba ya espedita para continuar en ella las sesiones venideras, y que mañana á las 11 los señores nombrados para las diferentes comisiones, podian reunirse alli en sus propios departamentos para nombrar sus respectivos presidentes y secretarios.

Por último, el señor Gorriti indicó, que ya era preciso tomar alguna medida para hacer efectiva la compensacion acordada á los señores Diputados por la ley de 19 de Noviembre último; y despues de algunas observaciones sobre este particular, fué facultado el señor Presidente por una votacion jeneral, para que él nombrase el habilitado ó habilitados que habian de correr con el cobro y reparto de las dietas: con lo que se dió por concluida esta sesion, y se retiraron los señores Diputados.

90ª SESION DEL 3 DE FEBRERO

PRESIDENCIA DE Sr. ARROYO

SUMARIO. — Asuntos entrados — Comunicacion del E. Nacional acompañando copia de la admision que hace el Congreso de la Provincia de Entre-Rios de la renuncia interpuesta por el Diputado Mansilla — Consultas del Gobierno sobre el fuero y reforma militar — Indicacion del Sr. Moreno para que se devuelvan los poderes orijinales á los Sres. Diputados — Consideracion del dictámen de la Comision de Negocios Constitucionales, proponiendo la sancion de los proyectos de ley sobre creacion del Poder Ejecutivo Nacional permanente, y de los Ministerios para el despacho de los negocios del Estado — Se aprueba el primer proyecto en jeneral — Se resuelve invitar al Sr Ministro de Gobierno para la sesion próxima.

PRESENTES

Presidente
Castro
Passo
Andrade
Agüero
Gomez
Zavaleta
Martinez
Lopez
Castex
Lezica
Sarratea
Gallardo
Funes
Bulnes
Bedoya
Lozano
Maldonado
Villanueva
Gorriti
Castellanos
Laprida
Vera
Frias
Carol
Mena
Pinto
Velez
Acosta
Vazquez
Gomensoro
Moreno
Vidal
Delgado
Gonzalez
Mansilla

Reunidos en su sala de sesiones los señores Representantes del Congreso Jeneral Constituyente, leida y aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta de las comunicaciones que se habian recibido.

Catorce notas del Poder Ejecutivo Nacional acusando recibo:

1. Del presupuesto de gastos para el presente año acordado por el Congreso Jeneral Constituyente en 31 de Diciembre último.

2. De la autorizacion que se le ha otorgado para espedir despacho de Coronel Mayor á don Guillermo Brown.

3. De la ley en que el Congreso garantió los billetes del Banco de Descuentos.

4. De la ley que declara nacionales todas las tropas de las provincias del territorio de la Nacion, poniendo á su disposicion á todos los oficiales de ella.

5. De la ley que pone á cargo del Ejecutivo Nacional la defensa y seguridad de todos y cada uno de los puntos del territorio del estado.

6. De la autorizacion que se le confirió para espedir despachos de Brigadieres Nacionales á don Juan Antonio Lavalleja y don Fructuoso Rivera, y que declara que el ejército que ha militado á las

CON AVISO
Somellera
CON LICENCIA
Amenabar
Heredia
Carriegos
Zegada

órdenes del primero queda comprendido en los goces que para el ejército nacional sancionó la ley de 31 de Diciembre último.

7. Anunciando en consecuencia, que ha espedido las órdenes correspondientes para adquirir conocimientos del mérito de los individuos que tiene que recomendar.

8. De la ley que lo autoriza para disponer de las milicias de las provincias al objeto de la guerra con el Brasil.

9. De la ley que lo autoriza para levantar cuatro mil hombres, á mas de la fuerza decretada el 31 de Mayo.

10. De la ley que acuerda el sueldo y descanso que deben tener las milicias llamadas al servicio en la presente guerra.

11. De la autorizacion para disponer de dos millones de pesos á los objetos que demanda la guerra con el emperador del Brasil, á mas de las cantidades antes acordadas.

12. De la autorizacion para resistir la agresion del Emperador del Brasil, por todos los medios lícitos del derecho de la guerra.

13. De la ley que acuerda la pension á los que resultaren inválidos ó mueran en la presente guerra.

14. De la autorizacion para llamar al servicio de la marina á todos los marineros de los buques nacionales y del cabotaje.

Todas estas comunicaciones se mandaron archivar.

Otra comunicacion del mismo Poder Ejecutivo Nacional acompañando en copia la admision que el Honorable Congreso de la Provincia de Entre Rios, ha hecho de la renuncia que hizo ante ella su Diputado don Lucio Mansilla—*Se mandó acusar recibo.*

OBSERVACIONES DE LOS SEÑORES MANSILLA Y DELGADO

El Sr. Mansilla: Por la nota que se ha leido, que hace referencia á mí, he pedido la palabra. Por la ley de 9 de Setiembre del año pasado, sé que no puedo retirarme hasta tanto que no sea reemplazado por el que me sustituya, pero hay una circunstancia que me pone en un estado de duda. Como tienen que venir dos ó tres Diputados de Entre-Rios, yo desearia que la Sala acordase que luego que llegue uno ó dos, yo he cesado en mi encargo, ó si es preciso que yo esté hasta que venga toda la representacion de la provincia, si, como es probable, no viene ninguno con la calidad de reemplazarme.

El Sr. Delgado: Igual observacion hago yo al Congreso, pues me hallo en el mismo caso.

El Sr. Acosta: Yo pienso que las dudas que proponen los señores Diputados no carecen de fundamento, pero sin embargo me parece que seria conveniente lo manifestasen por escrito para que pasasen á una comision.

El Sr. Delgado: Yo habia pensado hacerlo asi luego que llegara alguno de los Diputados nuevamente electos; pero como ya el señor Diputado de Entre-Rios ha hecho indicacion sobre ello, tomé yo la palabra.

—Despues de estas indicaciones, dado el punto por suficientemente discutido, se resolvió por una votacion que esta solicitud se hiciese por los trámites que previene el reglamento.

CONSULTAS DEL GOBIERNO SOBRE REFORMA MILITAR

Se leyeron otras dos notas del mismo Gobierno Jeneral, fecha 3 de Enero próximo pasado, elevando en la una la consulta del Inspector Jeneral sobre el fuero militar, y en la otra consultando cual es la regla que ha de seguir con los militares que piden su reforma en el caso en que la ha pedido el Capitan don Pedro Lopez, cuyo espediente acompaña.

Estos dos asuntos se mandaron pasar á la Comision Militar.

INDICACION DEL SEÑOR MORENO SOBRE LOS PODERES DE LOS DIPUTADOS

El Sr. Moreno: Una práctica, y creo que una resolucion de la Sala, hace que los poderes de los Diputados se conserven en secretaría. Se desea por algunos obtener los orijinales, y parece que no puede haber inconveniente, quedando una copia de ellos en secretaría: por lo tanto, yo pido al Congreso se sirva determinar sobre tablas, que los poderes de los Diputados sean entregados cuando los reclamen, quedando en la secretaría una copia autorizada.

El Sr. Agüero: El Congreso tiene resuelto que queden orijinales en la secretaría y que el Diputado que quiera pueda obtener una copia. Así se resolvió, y así es que se pone siempre un artículo para que se archiven.

El Sr. Moreno: Tenia idea que existia esta resolucion; pero me parece que no puede haber una razon fuerte para que precisamente los orijinales queden en la secretaría, siendo así que el acto para que los necesita el Congreso es únicamente para calificarlos, y calificados, queda una constancia; es lo suficiente. Es verdad que puede obtenerse una cópia de la secretaría, pero me parece lo mas propio que estén en manos de los interesados mismos, porque hay poderes tambien

que hablan con el mismo individuo. Por lo tanto, yo creo que puede acordarse que se entregue al Diputado cuando lo reclame.

El Sr. Agüero: No es una resolucion tal que ella no pueda revocarse; yo opiné que debian volverse á los Diputados que los presentaban; sin embargo, el Congreso acordó que no: no puede ahora tomarse una resolucion sobre tablas.

El Sr. Passo: Los poderes particulares, está en práctica, que puedan darse, contra la opinion de los mayores jurisconsultos, de cuenta y riesgo de los interesados, sin dejar en los archivos el matriz; pero siempre se ha creido que deben ser guardados allí, para que sirvan de recursos en casos que pueden ofrecerse. No es la primera vez que ha sucedido: yo lo he visto, haberse presentado un despacho en la forma aparente lejítima, y ser falso.

Soy de parecer que es mejor que el poder orijinal se guarde en el archivo, y se dé la copia, la cual servirá igualmente que aquel al interesado.

—Despues de estas observaciones, dado el punto por discutido, se puso en votacion si ha de considerar sobre tablas este asunto ó no. Resultó la negativa jeneral.

DISCUSION SOBRE LA CREACION DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL PERMANENTE

INFORME DE LA COMISION

Señor: Habiéndose ocupado la Comision de Negocios Constitucionales de la mocion hecha por uno de los señores Diputados de Córdoba, para que ella presente las bases sobre que deba procederse á la instalacion del Poder Ejecutivo Nacional permanente, se ha convencido, tanto de la urjencia de llevar á efecto tan gran medida, como de la imposibilidad de adoptar por ahora otras bases que las que se refieren al acto del nombramiento de la persona en quien deba hacerse tan sagrado depósito, á las facultades conferidas anteriormente al Gobierno de Buenos Aires como encargado provisoriamente del Poder Ejecutivo Nacional y á las que ulteriormente se le acuerden, sea por leyes especiales ó por la constitucion del estado.

Es en este sentido que la comision tiene el honor de ofrecer á la consideracion del Congreso los adjuntos proyectos de ley. La comision saluda con su mayor respeto á los señores Representantes—Buenos Aires, 1° de Febrero de 1826— *Valentin Gomez— Eduardo P. Bulnes— Francisco Remijio Castellanos— Manuel Antonio de Castro—Santiago Vazquez.*

PROYECTO DE LEY

Artículo 1° Siendo ya oportuna, y urjente la instalacion del Poder Ejecutivo Nacional de un modo permanente, y con el carácter que corresponde, el Congreso procederá al nombramiento de la persona en quien debe hacerse tan alta confianza.

Art. 2° Una mayoria de un voto sobre la mitad de los Diputados presentes en la Sala del Congreso hará la eleccion.

Si despues de tres votaciònes ninguno obtuviese la espresada mayoria, se publicarán las tres personas que hayan obtenido el mayor número, y por ellas solas se sufragará en las votaciones siguientes.

Si reiterada la votacion hasta tres veces, ninguno de los tres propuestos reuniese la mayoria que exije el artículo, se escluirá el que tuviese el menor número de votos. En igualdad entre los tres ó dos de ellos decidirá la suerte, quedando solamente dos.

Por uno de estos se votará de nuevo.

Si repetida tres veces la votacion en esta forma no resultase mayoría la espresada, se sacará por suerte de entre los dos el presidente.

Art. 3° La persona electa será condecorada con el título de presidente de las Provincias Unidas del Rio de la Plata.

Art. 4° Para su recepcion prestará juramento en manos del presidente del Congreso en la forma siguiente:

Yo *F* juro por Dios nuestro Señor y por estos Santos Evanjelios, que desempeñaré fielmente y con arreglo á las leyes el cargo de presidente de las Provincias Unidas del Rio de la Plata, que se me confia: que cumpliré y haré cumplir la constitucion que se sancionare para el gobierno de la Nacion: que protejeré la relijion católica; y que defenderé, y conservaré la integridad é independencia del territorio de la union.

Art. 5° Durará en el ejercicio de sus funciones por el tiempo que establezca la constitucion, el que se le computará desde el dia en que tome la posesion.

Art. 6° Las facultades del presidente serán las que se han transferido por leyes anteriores al gobierno de Buenos Aires, como encargado provisoriamente del Poder Ejecutivo Nacional, y las que ulteriormente se le acuerden.

Art. 7° El presidente gozará de una compensacion anual de veinte mil pesos.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1° Habrá cinco ministerios para el despacho de los negocios del estado, á saber: de Gobierno, de Negocios Estranjeros, de Guerra de Marina y de Hacienda.

Art, 2° El presidente de la República puede reunir dos departamentos al cargo de un solo Ministro segun lo demande el estado de los negocios.

Art. 3° Los Ministros de Estado gozarán una conpensacion de seis mil pesos anuales.—*Gomez—Castro — Vazquez —Castellanos—Bulnes.*

El Sr. Gomez: La Comision de Negocios Constitucionales me ha honrado con el encargo de esplanar los fundamentos sobre los que ha concebido el proyecto, y mas otros dos que ha tenido el honor de poner á la consideracion de la Sala, á consecuencia de la mocion hecha por uno de los señores Diputados de Córdoba, y que se pasó al efecto.

Si se observa la naturaleza de la mocion, y la naturaleza misma del proyecto de ley, se advertirá que ellas estriban sobre la base fundamental de considerarse urjente y oportuna la creacion del Poder Ejecutivo Nacional Permanente. De consiguiente, estos pa-

rece que serán los puntos principales y los objetos de la discusion, del proyecto en jeneral.

A él me contraeré con especialidad haciendo, sin embargo, algunas alusiones á los demás artículos como que forman la perfeccion del proyecto, y las que ampliaré en la discusion en particular de cada uno de ellos.

Señores, dice la comision que es ya urjente y oportuna la instalacion del Poder Ejecutivo Nacional. He ahí las dos graves circunstancias que es preciso examinar detenidamente. La urjencia señores, ella fué sentida en el mismo dia de Enero 23 del año pasado en que se dictó la ley fundamental, porque es bien claro que desde que apareció el cuerpo político de la Nacion, le correspondía haber tenido una cabeza propia. Circunstancias insuperables obligaron al Congreso á confiar provisoriamente al gobierno de Buenos Aires la facultad de presidir el Estado, y de ejercer aquellas facultades que le fueron concedidas por la misma ley y que le serian sucesivamente por otras ulteriores. Se dedujeron opiniones en ese acto mismo, que fueron pronunciadas de un modo que indudablemente debieron afectar á cada uno de los señores Diputados; pero era un mal inevitable. Presentada la Nacion en esos términos, las primeras autoridades comenzaron á marchar en el sentido que les fué posible y las dificultades tambien comenzaron á presentarse y aumentar progresivamente.

Desde Mayo de aquel mismo año ya habia aparecido una insurreccion en la Banda Oriental que reclamó del Congreso la sancion de una ley, por la cual fué encargado el Ejecutivo provisorio de la defensa y seguridad del estado, y de la formacion de un ejército que cubriese la línea del Uruguay. Es claro que desde que se sintió un suceso de un tamaño tal, de una trascendencia tan considerable crecieron los motivos que reclamaban la creacion del Poder Ejecutivo Nacional; sin que se hubiera dado un paso, y lisonjease al Congreso de poder contar en algun sentido con los arbitrios necesarios para realizarlo. Apenas habian corrido dos meses de esa época que yo llamaré feliz, cuando en el 11 de Julio el gobierno encargado del Ejecutivo Nacional dijo por una nota, y por el órgano de su Ministro al Congreso, que la esperiencia que habia adquirido, la naturaleza de los sucesos que habian sobrevenido, le convencian de que era incompatible absolutamente la reunion de ambas autoridades; es decir, de la autoridad nacional y de la del gobierno de la Provincia. Que era incompatible con los primeros intereses de la Nacion, y con los sagrados intereses de la provincia de Buenos Aires. El Congreso, en vista de una manifestacion tal, necesariamente debió sentir las dificultades de su nueva posicion, y al mismo tiempo debió crecer en él el convencimiento de la urjencia con que debia proveer al estado de una autoridad permanente para ejecutar sus leyes. Entonces ya no lo conocia solamente por el exámen de la naturaleza de las cosas, por la observacion de las combinaciones que ellos debian esperimentar, por la prevision de los sucesos, sino por una confesion espresa del mismo gobierno, confesion, Señores, que añadió por su naturaleza la destruccion de la fuerza moral del mismo gobierno, y que aumenta por ello mas el tamaño de todos los obstáculos que habian aparecido y pudieran aparecer. Porque: ¿qué podria esperarse, cómo podria contarse con la actividad, con la fuerza, y sobre todo, con la influencia vigorosa de un gobierno que habia deducido que era absolutamente incompatible la reunion de aquella facultad y que él habia tocado en su propia esperiencia que era imposible desempeñarla á satisfaccion de la Nacion?

Creció, señores, la urjencia y téngase presente que esta urjencia nació con el primer momento de la organizacion del estado; ella fué creciendo sensiblemente, hasta llegar á un punto tal, desde el cual, señores, en un órden regular y comun, ya no debió permanecer la Nacion sin un gobierno propio, y con el correspondiente carácter; pero faltaban absolutamente todos los elementos que podian habilitar á esa autoridad, y aun existian inconvenientes poderosos que contribuian á hacerlo imposible. El remedio hubiera sido peor que el mal: al Congreso no quedó mas arbitrio que el volver la autoridad al poder que la relegaba, el de sentir la situacion del país y la propia, y lisonjearse con nuevas esperanzas de que mejorando las cosas, al fin podria proveer como el gobierno de Buenos Aires lo deseaba, y los intereses de la Nacion lo demandaban.

En el tiempo corrido, con grandes dificultades y con enorme lentitud, ha aparecido al fin un ejército sobre la costa del Uruguay. La victoria del Sarandí nos había colocado en la posicion mas ventajosa, pero en seguida nos quedó la pena de ver que no habia sido posible (porque no era posible) recojer los resultados que tanto hubieran importado al país, de aquel mismo triunfo que acabamos de lograr. Las tropas victo-

riosas de la Banda Oriental han permanecido hasta hoy estacionadas. Todo es efecto, señores, de nuestra situacion. Hoy tenemos, que se han recibido los prisioneros que se hicieron en aquella accion en la provincia de Entre-Rios; que el ejército no ha pasado, pero que debe estar en momento de verificarlo; y hé aquí un nuevo período en que la urjencia de proveer de Poder Ejecutivo en propiedad y permanencia de la Nacion, crece en un punto, sobre el cual pienso que ya no puede haber graduacion, porque es llegado el momento en que debe abrirse la campaña. Los ejércitos deben marchar sobre la frontera: dejo á la consideracion de los señores Diputados el meditar cuán activa, cuán jeneral y cuán asidua debe ser la intervencion de la autoridad ejecutiva en estas circunstancias. Pero hay mas: ¿cómo ha de abrirse esta campaña? ¿cómo ha de comenzarse esta grande empresa bajo el aspecto político y militar que conviene? Necesariamente deben proceder de parte del Gobierno los planos necesarios: grandes planos, grandes combinaciones; planos fundados sobre una gran prevision para lo futuro, sobre una gran combinacion de medida para lo presente; planos cuya ejecucion en lo sucesivo, debe ser de tanto interés como la empresa del momento. El Gobierno que ha manifestado que en su posicion no tiene toda la fuerza y poder que necesita, y que realmente es preciso convenir en que ello es así; que sabe que la ejecucion de esa empresa no puede pertenecerle, que no ha de gravitar sobre él toda la responsabilidad que es consiguiente, en fin, que mira todo lo que á ello conduce de un modo precario; ¿es, señores, la autoridad que está en el caso de permanecer encargada de ese negocio? ¿Podrá sobreponerse á las dificultades y á la tibieza que debe sentir como nacidas naturalmente de su posicion? ¿Podrá obligar á la opinion pública al consentimiento, á la deferencia que deben cooperar en todos los objetos que el Gobierno se proponga en los términos que pueda convenir, para que la empresa en ambos sentidos político y militar llene completamente sus objetos? Esto es por lo que respeta al Poder Ejecutivo provisorio; ¿y qué diremos si despues de algunos dias el Congreso, como lo ha indicado y como le es debido, procediese á la provision del Ejecutivo Nacional, y recayese en otra persona que la que actualmente lo ejerce?

Un individuo cualquiera que sea, llamado á aquel lugar y al ejercicio de aquella autoridad, ¿podría encargarse, podría hacerse responsable de una empresa de un tamaño tal, cuyos elementos él no había reunido, cuyas operaciones no había perfeccionado, y en fin, cuya obra en ningun sentido había empezado ni de su opinion ni de su determinacion? ¿Cuál sería su resultado, si los planes preconcebidos que hubiesen dado lugar á las operaciones del ejército, no estuvieran conformes con sus ideas, mientras estas operaciones se hallarian ya avanzadas? ¿Cuál seria su situacion si los elementos aglomerados, no fueran aquellos que él considerase los mas convenientes y útiles, y sobre todo los mas análogos á las ideas ó planos que pudiera desplegar? ¿Y qué jénero de responsabilidad podría recaer sobre los resultados de esta empresa en la persona encargada del Gobierno en circunstancias semejantes? Esto demuestra, que si hasta aquí ha sido urjente la creacion del Poder Ejecutivo permanente, hoy, en este momento, sin pérdida de tiempo es urjentísima. He dicho sin pérdida de tiempo, porque ¿quién puede graduar lo que se pierda en negocios y circunstancias tales como aquellas? Una providencia sola puede comprometer, ó la falta de una providencia puede comprometer la suerte del ejército y de aquel pais, y sobre todo un paso mas adelante puede poner á las personas que hayan de suceder en esta autoridad, en la dificultad de sacar de la empresa todas las ventajas que podrian proporcionarse en otro caso.

Pero la urjencia que queda demostrada, ha crecido enormemente, despues que la mocion ha sido hecha en el seno del Congreso: ella recibe un nuevo carácter, y al Congreso absolutamente no le será posible desentenderse de ello, sin aventurar, ó sin comprometer el crédito del país en lo esterior, y quizá el crédito del Congreso en lo interior. Despues que no puede estar olvidado de que el Congreso no pudo proveer á la creacion del Poder Ejecutivo Permanente, cuando el Gobierno encargado se lo demandó con razones evidentes, hoy se sabe que corrido tanto tiempo, introducida una mocion al efecto, el Congreso tiene que decir: aún no se puede, aún no es tiempo. Esto dejaria un sentimiento, una presuncion, no digo de nuestra incapacidad, de nuestra absoluta imbecilidad; pero quiero decir que la urjencia se ha clasificado á virtud de la mocion introducida, y de la discusion en que nos hallamos al presente. Algun compromiso podría resultar respecto del interior, porque habiendo sido introducida esta mo-

cion por uno de los Diputados de esas provincias, y apoyada por otros varios que no son de la provincia de Buenos Aires, habiéndose hecho alusion y segun antecedentes, con fundamento de que se versaban en algunos puntos prevenciones que cruzaban leyes dictadas por el mismo Congreso, prevenciones que era menester desvanecer cuanto antes, habiéndose deducido todo esto, hay motivos para creer, por una parte, que realmente son sentidos principios en las provincias que reclaman esta medida, y que por otra el Congreso puede proceder con una anticipada garantía de la aceptacion que la medida puede tener por esas provincias, cuyos sentimientos han sido deducidos por sus honorables representantes.

Esto me parece lo bastante, porque no es posible decirlo todo, para conocer y sentir debidamente que es urjente y urjentísimo, el proveer á la Nacion de la primera autoridad ejecutiva, de un modo permanente y con todo el carácter que le corresponde. Resta examinar si es oportuno.

Sentida por el Congreso constantemente la urjencia, fué sentida al mismo tiempo la inoportunidad, y ello hacía de dos principios: 1º de carecer de todas aquellas atribuciones, ó mas bien, de no poderle confiar todas aquellas facultades que son inherentes á su propia existencia, de no poder aparecer en competencia ó en concurrencia, por esplicarme así con mas perfeccion, en una provincia cuyo gobierno realmente hubiera tenido mas poder, mas fuerza moral, mas estabilidad, mas existencia. El tiempo lo ha proporcionado todo. Hoy existe un ejército tal, cual se conoce: el Poder Ejecutivo ha sido autorizado, no solo para la defensa del país, sino para la direccion y mando del ejército; se han declarado nacionales todas las tropas veteranas de las provincias; mas, se han puesto á disposicion del Poder Ejecutivo Nacional no solamente las mismas milicias de esas provincias, sino todos los oficiales que hayan obtenido despachos, sean de la autoridad jeneral ó de los gobiernos particulares. Por resoluciones del mismo Congreso, el Gobierno Nacional puede contar hoy con recursos suficientes para cubrir sus atenciones, y particularmente para desempeñarse de la grande y estraña obligacion en que se encuentra de sostener la guerra de la Banda Oriental. Hay un empréstito decretado; mas, una ley que ha establecido el Banco Nacional bajo la autoridad del Gobierno Jeneral, y el que debe proporcionarle los medios y recursos necesarios para llenar todas sus funciones. Tiene además otras atenciones que se le han conferido segun las oportunidades lo han exijido. De consiguiente, ya puede presentarse la cabeza propia del cuerpo político del estado: ya tiene fuerza, ya tiene movimiento suficiente para aparecer, no de un modo completo cual sería de desear, pero al menos de un modo suficiente, y en la seguridad de que por leyes ulteriores, y últimamente por la misma constitucion, irá robusteciéndose la autoridad del Ejecutivo Nacional, así como la autoridad del Lejislativo.

Véase que hemos llegado insensiblemente á los artículos ulteriores del proyecto en discusion: ellos están ceñidos precisamente al acto del nombramiento, al acto de la eleccion, y á todo aquello que tiende inmediatamente á la creacion del poder, y á la actividad en que él desea quedar para obrar suficientemente, reservándose, como se ha dicho, el adoptar medidas ulteriores que puedan completar la presente, y ponerlo en el estado y perfeccion que es de desear.

Las facultades que se le conceden por este proyecto, están reducidas á las que deben resultar del acto mismo de la eleccion, á las que han sido conferidas al Gobierno de Buenos Aires, y á las que oportunamente le sean sancionadas con ulterioridad. Absolutamente es posible al Congreso poderse espedir en otro sentido á este respecto, porque las facultades que son propias del Poder Ejecutivo, y que realmente deben pertenecerle, dicen su relacion, ó bien sea á la organizacion del Lejislativo, ó bien sea á la organizacion y existencia del Cuerpo Judicial, ó bien á la organizacion del resto del Estado; en suma, á la Constitucion Jeneral. Estas atribuciones dicen una relacion íntima con este objeto; mientras no están realizadas, el Gobierno no puede invertir las facultades, cuya existencia envuelve esencialmente esa relacion. El Congreso está en el caso de ocuparse de la Constitucion, y mientras el momento no llegue, debe ir tomando sucesivamente aquellas medidas que puedan adoptarse en los mismos términos que lo ha hecho hasta el presente. Es de esperarse, pues, que el Gobierno sea robustecido por grados, y que haciendo hoy todo el servicio que puede, que es grande, y que hasta cierto punto satisface á las necesidades presentes, pueda continuar en lo sucesivo haciendo la felicidad de la Nacion. Pero, sin embargo de que él no puede ser autorizado hoy con toda la plenitud de facultades que convendría, im-

porta mucho que la instalacion de esa autoridad se haga de un modo permanente, y á la verdad que pues puede hacerse, no hay una razon para que se prive á la Nacion de este beneficio. De un modo permanente, si, señores: así se ha solicitado constantemente por los diputados de las provincias, así lo reclama la opinion pública, y así lo exije la naturaleza misma de las cosas, porque si esa autoridad, si el Poder Ejecutivo apareciese hoy con un carácter provisorio, esta sola circunstancia destruiria toda su fuerza moral. Esta sola circunstancia produciria quizá un desaliento en la persona en quien ella fuere depositada, y quizá una ocasion para los que hayan de obedecer de hacerlo con menos interés, ó con omision, las disposiciones que emanen de la autoridad; tanto mas, cuando salimos de un réjimen provisorio en que se han sentido tan funestos resultados. Importa pues altamente á la Nacion, importa á la marcha del Congreso organizar el país de un modo permanente en cuanto se lo permitan las circunstancias. ¿Y qué dificultad puede haber en que se adopte el medio que propone la comision? Es decir que la persona llamada al Gobierno haya de permanecer en él por aquel tiempo que señale la Constitucion, y que deberá computarse desde el momento de la posesion? No nos será permitido ponernos en la triste hipótesis de que no tuviese efecto la Constitucion, para que se creyese que en este caso quedaria indefinida la duracion del Gobierno; pero aun cuando quisiéramos llevar la prevision hasta este caso fatal é inverosímil, en el Congreso están las facultades naturales que deberian fijar lo que por un accidente tan inesperado quedaria en un grado de incertidumbre.

Estas son las razones fundamentales del proyecto que ha tenido en vista la comision. Puede ser que en el curso del debate se presente ocasion de desplegar algunos otros fundamentos, ó de ampliar los que llevo deducidos.

El Sr. Mena: La urjente necesidad de un Poder Ejecutivo Nacional permanente fué bien conocida desde el mometo de la inauguracion de la representacion nacional. Bien lo demuestran las razones que acaba de aducir el señor miembro informante de la comision. Mas yo creo que su establecimiento en estas precisas circunstancias, es estemporáneo, es inoportuno, y aun inconsecuente.

El 8 de Noviembre del año próximo pasado introdujo el Poder Ejecutivo Nacional delegado un proyecto, por el cual debia doblarse el número de los representantes nacionales en Congreso, disminuyéndose por mitad la base de su eleccion, de lo que resultaba que si por la antigua base debia nombrarse por cada quince mil individuos de la poblacion un diputado, hoy se nombrase uno por cada siete mil quinientos.

Que además de esto, para hacer accesible esta medida, los señores Diputados fuesen espensados de los fondos nacionales.

Fundábase la necesidad de adoptarlo en que el corto número de los representantes, era poco lisonjero á las esperanzas de los pueblos que componian el estado, pues que la respetabilidad de estos cuerpos colejiados, el acierto en sus medidas, y las luces necesarias para alcanzar la sabiduría de sus deliberaciones, era indudable que consistia en la reunion de aquellos talentos que merecian la confianza de las provincias.

La comision de Negocios Constitucionales no pudo menos que penetrarse de tan sólidos fundamentos, y aconsejar al Congreso la adopcion del proyecto.

La sabiduría y alta penetracion del Congreso acuerda y forma la ley en los precisos tétminos en que la presenta el proyecto, y deseoso de verla ejecutada cuanto antes, pues que iba á ocuparse de los mas graves asuntos, ordena que el Poder Ejecutivo la comunique á las provincias por correos estraordinarios, y que les haga entender la urjencia de nombrar y mandar con la brevedad posible sus representantes.

Las provincias consiguientes á las autoridades supremas de la Nacion, y solícitas de sus primeros intereses, sabemos que unas han elejido ya, y otras se disponen á elejir sus representantes. De estos unos han llegado ya, otros se suponen en camino, y los demás se cree que pronto se presenartán á ser incorporados en el cuerpo nacional.

Los representantes que ahora existen incorporados, componen poco mas de la tercera parte de los que deben integrarla. De estos prácticos é indudables antecedentes deduzco que el establecimiento del Poder Ejecutivo permanente en este momento, es estemporáneo, porque el tiempo de ejecutarlo es en el que el Congreso esté integrado segun la ley; es estravagante, porque no es obra del voto y eleccion ni aun de las dos terceras partes de los individuos que ordena la ley, sino de aquellos que creo sin facultad por falta de sus socios; es inconsecuente, porque echa por tierra la disposicion y objetos que tuvo en vista la ley de 19 de Noviembre de 1825.

Y si esto es tan cierto, señores representantes, ¿lo será menos que las provincias se crean burladas, y se persuadan con fundamento que esta eleccion ha sido obra de las pretensiones é intereses particulares? ¿No se deberá temer causar una nueva y mas funestas dislocacion de las partes del estado, y que los brazos que debian servir á su defensa y sosten, se empleen en ejecutar las torcidas y anárquicas pretensiones de aspirantes y enemigos del órden?

Estas observaciones, señores representantes, pesan tanto en la balanza de mi juicio, que si me fuera posible protestaría la nulidad d e la eleccion para ante el Congreso pleno, ó dejaria este lugar, y renunciaria el derecho de votar; pero que pues la ley no lo prohibe, debo usar del único recurso que me queda, que es hacerlas presentes á los Señores Diputados con el objeto que sea desechada la mocion que da lugar á esta discusion.

El Sr. Agüero: En un asunto en que mas de una vez he manifestado mi opinion, no puedo menos de manifestarla al presente con la misma franqueza. Parece que es ya impertinente entrar en la cuestion de si es el momento oportuno para proceder á la creacion del Poder Ejecutivo Nacional permanente. Si fuese posible entrar hoy en esta cuestion, yo desde luego, á pesar de todos los esfuerzos que ha hecho el señor miembro informante de la comision, opinaria que aun no era llegado el momento, ni son estas las circunstancias en que debe procederse á ello. Es verdad que mucho se ha hecho para allanar las dificultades que imposibilitaban al Congreso desde el principio para tomar una medida, que reclamaban imperiosamente los primeros y sagrados derechos del país.

Mucho se ha hecho para ponerse el Congreso en actitud de separar del gobierno de Buenos Aires el Poder Ejecutivo Nacional, que se depositó en él provisoriamente, arrastrado por el imperio de las circunstancias, y por la imposibilidad que cada uno de los representantes sintió, en su conciencia, de opder hacer entonces otra cosa. Sí, señores, se ha hecho mucho para poder presentar ya un poder que presida esta Nacion, y que pueda presidirla con la dignidad que le corresponde, y que pueda de algun modo llenar los grandes deberes á que va á encontrarse obligada, y conducir el Estado en las circunstancias críticas y delicadas y, en mi opinion, las mas difíciles que ha tenido la república desde el momento feliz de su revolucion. ¿Podremos presentar un Poder Ejecutivo permanente regularmente autorizado, capaz de marchar en el desempeño de sus altos deberes? A este respecto, repito, mucho se ha hecho. El individuo encargado por la comision de fundar la justicia y necesidad de apoyar el proyecto, ha ehcho lo bastante; pero, sin embargo, yo, en mi conciencia, siento que todo lo hecho no era suficiente, todavia para constituir el Poder Ejecutivo permanente: algo falta que hacer, y quizá, y sin quizá, á mi juicio lo mas grave, lo mas importante. Quizá antes de muchos dias yo presentaré al Congreso una prueba de esta verdad. Yo hubiese creido que habría sido mejor esperar algun tiempo mas para dar un paso que debe ser de la primera importancia de nuestro estado, y debe serlo mucho mas en las circunstancias difíciles en que se halla. Habia tambien otra consideracion: el estar convocados los Diputados que á consecuencia de la ley de 8 de Setiembre deben integrar el Congreso. Ellos debieran estar ya todos incorporados; pero, al menos se sabe que algunos están ya nombrados y quizá en viaje para incorporarse. Esta era otra consideracion que pesa mucho, en mi juicio, para que el Congreso no pensara en dar al Ejecutivo Nacional la estabilidad y permanencia que los intereses de nuestro país reclaman en nuestro estado; estos eran mis sentimientos, esta mi opinion, este mi juicio, el dia en que fué presentada al Congreso la mocion que motiva esta discusion. Pero hoy, señores, ya es necesario separar enteramente de nosotros todas esas consideraciones; esto habria sido bueno para que la mocion no hubiese sido presentada, y para que en el seno mismo del Congreso no se hubiese oido un clamor por la instalacion del Poder Ejecutivo permanente; pero despues que la mocion se ha hecho, el Congreso no llena su deber y compromete la seguridad y defensa é integridad del territorio, si no adopta una medida decisiva y sin pérdida de momento; esto es lo que me propongo demostrar. Despues que la mocion se ha fundado en prevenciones, que se dice que hay en los pueblos contra el gobierno de Buenos Aires en quien está depositado provisoriamente el Poder Ejecutivo Nacional; en los reclamos que se hacen para que éste se separe; reclamos que antes de ahora se han sentido y deducido con la mayor vehemencia en el Congreso mismo; despues que se alega estar ya en disposicion de hacerlo; ¿cuál va á ser el resultado, si el Congreso esperando una oportunidad mas favo-

rable deja hoy de proveer y crear el Ejecutivo permanente? El deberá continuar provisoriamente al cargo del gobierno de Buenos Aires. ¿Y el gobierno de Buenos Aires hoy puede desempeñar esta alta, esta delicada, esta difícil confianza? Si su posicion hasta hoy ha sido tan difícil; la mocion hecha en el Congreso y apoyada por un número considerable de Diputados de las provincias, ¿no le priva absolutamente de toda la fuerza moral, y le deja sin accion, en incapacidad de obrar y de meditar los planos que es preciso que conciba para llevar adelante la grande empresa en que la Nacion está metida? ¿Puede contar con la obediencia de los pueblos ni con su propia voluntad? Esto es lo que ha hecho la mocion: le ha quitado su fuerza moral, la posibilidad, y aun la voluntad de obrar. Cuando en las circunstancias se necesita un poder de obrar con firmeza, cuando la mas seria contraccion á los grandes objetos que nos rodean acaso difícilmente podia ser bastante para que nos salve del conflicto en que estamos, ¿podemos hoy continuar el depósito de la autoridad jeneral en manos de un gobierno que, es necesario decirlo, por la mocion ha quedado sin posibilidad de ejecutar y sin fuerza moral? Desde este momento toda la responsabilidad de la guerra y gravita sobre el Congreso, sobre el gobierno de Buenos Aires, no! ¡Oh! señores y cuanto deseara que el Ministerio se hallase presente para que hiciera sentir, como creo que lo haria, la imposibilidad en que está de poder hacer nada, y cuán comprometida está la suerte del estado en sus manos, despues que ha asomado la mocion! Considero tan grave, tan urjente, tan comprometida la suerte del país, su defensa, y la integridad del territorio, que, en mi opinion el Congreso debia proveer, si fuese posible, hoy mismo, á depositar en otras manos esta autoridad y de cualquier modo dedicara con teson á proveer todo lo que haga falta para poner á esa autoridad con todo el respeto posible, y rodearla de todo aquel poder que es preciso rodearla, para que ella pueda hacer la felicidad del estado.

Por tanto, mi opinion es que en las circunstancias, despues de presentada la mocion, el Congreso no puede absolutamente retroceder, y que es necesario que adopte el proyecto y en el momento proceda á la eleccion de la persona en quien se ha de depositar.

El Sr. Gallardo: El negocio, sin duda, presenta por ambos aspectos dificultades que deben ocupar la meditacion de cada uno de los señores representantes; pero me parece que de parte de la opinion que podemos considerar en triunfo, existe un convencimiento insuperable y tal que debe hacer decidir á la Sala por la adopcion del proyecto presentado. ¿Qué es, señores, lo que hace difíciles las circunstancias actuales? ¿qué lo que hará marchar con paso poco digno la autoridad ejecutiva que existe? La guerra, este es el gran resorte que todo lo mueve hoy como que es el grande objeto que todos debemos cuidar. Si no hubiera guerras no habria dificultades.

Y bien, estamos seguros, sabemos que aquella autoridad no puede marchar con firmeza y con suceso hacia el triunfo: y si lo sabemos, ¿podremos dejar de crear un otro poder que haya de obrar con influjo y llegar al término de nuestra lucha? He aquí el convencimiento que irresistiblemente pesa en favor de la opinion decidida por el nombramiento del Poder Ejecutivo permanente; es verdad que como se observó por un señor Diputado, antes de haberse anunciado en la Sala este negocio, podria haberse opinado por su inoportunidad; pero tambien con solidez se dijo que una vez anunciado, es menester decidirlo definitivamente, so pena que, de lo contrario, debemos caer en un abismo de descrédito, mayor, sin duda, en sus consecuencias que todo otro mal que pudiera traer el nombramiento del Ejecutivo permanente. Es preciso, pues, elejirlo sin temer la violacion, á mi juicio aparente, de las leyes que se han citado. Esas leyes, señores, son hijas puramente de la política, á que obliga el imperio de los sucesos ó la posicion del país; tienen una justicia inmutable, y son dependientes de otras circunstancias que fueron mas poderosas. Confieso que las actuales lo son, que ellas piden un nuevo Poder Ejecutivo, y desde este instante debe confesarse que aquellas leyes han caducado tambien, y que el Congreso no debe respetar disposiciones que dicen resistencia á la defensa del país, á su honor, y á la integridad del territorio. En tal caso, señores, no deshace el Congreso sus mismas obras, sino que las destruye el poder de los acontecimientos, y él hace todo lo que debe en sosteniéndolas hasta donde puede; pero, se ha dicho, á mi modo de ver con mas timidez que razon, que no será bien recibida en los pueblos la eleccion, porque el Congreso precipita este paso no esperando mayor número de Diputados, y por este medio desnuda al Poder Ejecutivo del poder moral que necesita cuando aquí se atribuye

que solo obra el influjo de la provincia de Buenos Aires. ¡Ah! ¿pero los Diputados de Buenos Aires no han manifestado su resistencia y han resistido siempre por un Ejecutivo provisorio, aun contra las iniciativas del anterior gobierno? ¿por donde creemos que las provincias resistan al cumplimento de esta ley, que su nombramiento nace de los mismos órganos de sus sentimientos y de sus intereses? Creo que esto no puede tener fuerza, y no la debe tener, y me tomaré la libertad de aducir un ejemplo sensible que decide á la vez en jurisprudencia de la fortuna entera de muchas familias. No siempre es posible proceder bajo el rigor de todas las formas, no siempre es posible guardarse todas las ritualidades, ni observarse las mismas leyes y muchas veces el derecho procede á obligar aun al que no ha manifestado su voluntad. Se quema la casa de mi vecino, arde, y como no he de esperar á que él me dé facultad para apagarlo, ó debo hacerlo, ó los gastos que eso me ocasione, él está obligado á pagármelos, sin embargo de que por su parte no ha habido convenio alguno. ¿Y por qué? Porque la ley presume que él debia hacerlo, porque ese es un acto de beneficencia y de moral que ella quiere autorizar, y porque en ningun caso podría haber un hombre que dijera: Quiero que mi casa se arruine. Apliquemos esta teoria á nuestro caso. Las circunstancias han reducido al Gobierno, segun se confiesa, y lo vemos, á un estado de imbecilidad que no puede hacer marchar al país al objeto grande en medio de esta especie de acefalía. Promovida la cuestion, retrogradar, sería acabarse de desopinar el país: todo amenaza una crisis funesta, ¿y todavia esperaremos el mayor número de diputados? ¿esperaremos que el edificio social se desplome para entonces reedificarlo? No, señores; no hagamos injusticia á los pueblos. El Congreso, tal cual hoy existe, está convencido en su conciencia que la necesidad demanda ese nombramiento; no neguemos, pues, á las provincias este bien; hagámosles la justicia de creer que se interesan en la defensa de la patria, y en la integridad del territorio, por el cual la Nacion hace hoy todos los sacrificios. Mirada, pues, la cuestion bajo el aspecto de justicia y de conveniencia que debe mirarse, no hay ninguna dificultad; y en consecuencia, dada la base de que el poder, como existe, no puede marchar con la firmeza que debe y con la velocidad que exijen los sucesos y el grande objeto de la guerra, opino que la Sala debe pronunciarse por el proyecto de la comision.

El Sr. Moreno: Precisamente por lo contrario de las dos indicaciones con que empieza la comision, es que he formado mi juicio particular; y creo que el Congreso está en el caso, no de rechazar el proyecto, pero sí de diferir su resolucion.

La comision dice en su dictámen que es oportuno; pero yo creo que á pesar de las razones que se han alegado en favor, resulta evidentemente todo lo contrario, que ni es oportuno en estas circunstancias el nombramiento del Poder Ejecutivo permanente, ni tampoco es urjente. Yo me esforzaré en demostrar esta proposicion. El señor Diputado que habló antes, observó muy bien que la resolucion en favor de la mocion, estaría en contradiccion con las operaciones mismas del Congreso. Este asunto no es nuevo; el Congreso ha tratado muchas veces y echado sus miras atentamente sobre el modo como estaba organizado el Poder Ejecutivo de la Nacion en estas circunstancias, y como podria estarlo; y por resultado de esta investigacion, se ha pronunciado sobre que no convenia alterar el método en que se halla es decir, que no se podia todavia crear un Poder Ejecutivo Nacional provisorio, cuanto menos uno permanente.

El Poder Ejecutivo que actualmente rije la Nacion provisoriamente, se presentó hace algun tiempo, como se ha indicado ya por un señor Diputado muy oportunamente, diciendo, que le era imposible ó poco menos que imposible continuar desempeñando el cargo de Gobierno de la Provincia y del Poder Ejecutivo Nacional: yo no llamaré á esto *confesion*; me contentaré con llamarla esposicion: espresion franca del que maneja el poder: dijo que no era posible continuar, y lo dijo de un modo que era imposible que dejase de llamar la atencion de este cuerpo; ¿y cual fué el resultado? Pero mas; ¿cuáles eran las circunstancias en que esto se haria? Las mismas de hoy: la guerra habia empezado. El Poder Ejecutivo, en su nota de 8 de Noviembre, dijo que no le era posible, en tales circunstancias, llenar los deberes que tenia impuestos; y el Congreso, tomando esto por una escesiva modestia, le contestó que él habia merecido la confianza pública; y fiándose á sus grandes esfuerzos le obligó á que continuase. Este es un hecho clásico y del que debe partir esta cuestion. Y bien, señor, la guerra se hallaba en punto que sino estaba decretada, era necesario poca prevision para ver que se nos venia encima.

Ahora en 8 de Noviembre del año pasado pasó el Gobierno una nota al Congreso en que haciéndose cargo ya de la guerra, le aconseja y le sujiere la idea de aumentar el poder moral de este cuerpo, y duplicar su representacion: la guerra estaba decretada, estaba empezada realmente. Por esta nota se hace cargo el Poder Ejecutivo de la intimacion que le habrá pasado al Gobierno Portugués. Mas la Provincia Oriental habia sido reconocida como parte integrante de este territorio; Diputados suyos habian sido incorporados al Congreso. En consecuencia de esto el Gobierno habia pasado una intimacion al Gobierno del Brasil para que desocupase los dos únicos puntos que ocupaba de la Banda Oriental: esto importaba un verdadero rompimiento. Entonces se pidió que la representacion nacional se doblase, ¿y esto para qué? Precisamente para este caso: para que la autoridad, robustecida por este modo, pudiera espedirse en el grande conflicto del país; pudiera elejir el Poder Ejecutivo Nacional, y dar otras leyes que son indispensables. En medio de esto, conociéndose que el estado, segun la esposicion del Gobierno, sufriria mucho de resultas de estar unidos ambos cargos, el Congreso no halló medio de salvar estas dificultades. Obliga al Poder Ejecutivo á que continue, y toma la resolucion madura y prudente de aumentar la representacion. Aquí se ha hecho un argumento incontestable á mi juicio por un señor Diputado que ha espuesto que la incorporacion de los nuevos Diputados es precisamente para este objeto. Esta incorporacion está pendiente y todavía no se ha llenado. La de Buenos Aires no está completa; pero en pocos dias podría completarse; pero acaso ella sería la única que tuviese aquí la representacion completa. ¿Y no es faltar á una disposicion solemne del mismo Congreso el apresurarse á una eleccion por todos visos precipitada, y no urjida por las circunstancias? ¿Porqué no se ha de esperar la incorporacion de los Diputados? ¿Qué circunstancias han ocurrido de nuevo? ¿La guerra? Esta estaba decretada cuando el Congreso mismo resolvió que no se hiciera innovacion.

Pero se habla de la necesidad de formar nuevos planos sobre la guerra, ¿y esto se aduce como una razon convincente para ejecutar el nombramiento en estas circunstancias? Si se examina esta razon á la luz de la reflexion, yo creo que prueba todo lo contrario. Ella prueba que no debe hacerse la eleccion en este momento, ¿por qué? porque la guerra está empezada y sobre ella se han tomado medidas muy estensas por el Gobierno. ¿Cuál seria el resultado de introducir una autoridad nueva, sino destruir ó dislocar los planos que la autoridad actual habia formado? ¿No debemos creer que una autoridad nueva no seguirá los planes que se han seguido por algun tiempo y que se han realizado? Se ha dicho por un señor Diputado de la opinion contraria que existe un ejército cual se conoce: algo pues se ha hecho ya, y muy difícil: planes precisamente de la guerra, deben haberse formado. Los planes de una guerra se forman parcialmente entre varias autoridades, el cuerpo representativo tiene parte, otra parte corresponde propiamente al Poder Ejecutivo, pero los planes en grande de la campaña corresponden al jeneral, porque es un absurdo creer que todos los planes deben formarse á la distancia. Por eso todas las naciones delegan á sus jenerales una porcion de facultades para que los ejecuten en el mismo sitio. Resulta que hay planes de estos que se han realizado ya en gran parte, y que ellos van á ser dislocados por una autoridad nueva que se hiciera ahora cargo del estado. Pero otra razon se ha alegado, que se saca por argumento para determinar al Congreso á aprobar el dictámen.

Una mocion se ha hecho; ella está hecha, es absolutamente necesario, despues de ella, elejir el Poder Ejecutivo permanente, sin mas que porque se dice haberse hecho necesario, y proceder inmediatamente á una obra tan difícil como es la organizacion del Estado: una cosa es su establecimiento, y otra su organizacion. ¡Qué fuerza será tan estraordinaria á una mocion que sin mas que hacerse ya lleva envuelto el resultado preciso de que se ha de resolver en el sentido que espresa! ¿cuáles son los efectos de una mocion? No son otros que traer á la consideracion del Congreso el objeto que se habia propuesto su autor. El dictámen mismo de una comision, por mas favorable que sea á otros respectos, no tiene ninguna fuerza legal, ni perentoria, aunque apoye y afirme la mocion; ¿cómo puede una resolucion afectarse de la mera existencia de la mocion? Esto valdría tanto como decir que ya podría inferirse el resultado sin mas que una ocasion del acto, y que si porque existe una mocion se ha de resolver en el sentido de ella, porque existe una oposicion deberia resolverse en el sentido de ella. No, señores, no hay ningun Diputado que no sienta que esto no puede forzar al Congreso á tomar una resolucion;

por consiguiente, este argumento no debe tener peso alguno.

Se ha hablado por el último señor Diputado acerca de la naturaleza del compromiso en que se hallaba el Congreso para no determinar en aquel tiempo sobre este asunto, y se ha dicho que aquellas disposiciones eran obra de las circunstancias: no, señores, no puede ser obra de las circunstancias una resolucion de esta especie. El Congreso jamás ha podido creer, que siendo demaciado débiles las manos del Gobierno de Buenos Aires para continuar encargado de los intereses comunes, fuese lícito entregar la seguridad de la Nacion á la merced de la casualidad, y dejarla en esas mismas manos ese tiempo y la dejase con aplauso. El Congreso lo que dijo fué, que él tenia confianza en el Poder Ejecutivo en estas circunstancias, y á pesar de las dificultades que sentía, podría continuar. Pero esto no era pensar que no habia otra persona que le subrogase; tal pensar supone que esta nacion no puede ser nacion; que no habia mas que unas solas manos; ¡y desgraciados de nosotros, si una casualidad las hubiera arrebatado! Luego lo que él quiso decir cuando no admitió la renuncia formal del Poder Ejecutivo, fué, que no le daba tanto crédito al Poder Ejecutivo hablando en causa propia, como á las dificultades en que se encontraba y que aquel podia útilmente continuar su marcha. En este caso estamos, mas no es posible nombrar en el dia un Poder Ejecutivo permanente. Para nombrarlo es necesario hacer una gran parte de la Constitucion del Estado, pues que no se trata de hacerlo provisorio. ¿Y ésto cómo se hace en este momento, sin que el Congreso haya acordado todo lo que corresponde acerca de las atribuciones del Poder Ejecutivo? ¿cómo se hace sin la aprobacion de las provincias? ¿Y cómo se dice en el proyecto que él debe continuar por el tiempo que establezca la Constitucion? Yo creo que todo lo que se puede hacer sobre el particular, es hacer un Gobierno Nacional provisorio.

Yo, por otra parte, soy de opinion que no conviene la reunion en que ahora se halla, y que seria mas conveniente al Estado mismo, que una mano diferente manejase los negocios nacionales, y otra los de la provincia; pero creo firmemente, apoyado por la resolucion del Congreso mismo, por la naturaleza del asunto, que no es este el momento, sin faltar á lo que el Congreso mismo ha resuelto en el particular, y que se debe diferir la resolucion hasta la venida de los Diputados que faltan, y que han sido convocados particularmente para este objeto.

Se dice que en caso de necesidad, toda ley cesa; este principio es cierto; mas cierto todavía, al menos en mi opinion, que aquel que atribuye demasiado poder á las circunstancias sobre la naturaleza de las cosas, que á mi juicio siempre son superiores; pero es cierto que las leyes callan cuando la necesidad es imperiosa y no dejan obrar con arbitrio. Pero en el ejemplo que se ha puesto, no hay una ley que le prohiba á nadie el socorrer á su vecino en el caso de un incendio. Ese socorro se reclama por el interés individual de la misma persona que hace el servicio, y tambien por la humanidad. Si hubiere un país donde cundiese la mania ó el crimen de los incendios, y en que los hombres fueran inclinados á destruir de este modo sus casas, por malicia ó con objeto de hacer daño á la sociedad, (pongo esta suposicion), y que de resultas de esto el lejislador hubiera puesto una ley, que para cortar esos incendios prohibiese el que se socorriese á nadie que tuviese en llamas su casa; ¿podria en este caso un individuo, por mas que sintiera los impulsos de humanidad, ocurrir á apagar el incendio? No señor: aquí habia una ley positiva que se lo habia prohibido. Así, pues, si en nuestro caso hay una determinacion que ha previsto á la eleccion de Gobierno Nacional, y que para ello ha determinado se doble la representacion, ¿á qué esta resolucion prematura? ¿A qué precipitarse ahora haciendo la eleccion permanente cuando no han venido los Diputados, y solamente una parte mínima es la que se ha aumentado; cuando las circunstancias son las mismas? No ha habido ningun caso nuevo, á no ser el bloqueo, que era esperado. Yo me convengo en que reunida la representacion nacional competentemente en ese caso pueda tomarse en consideracion este asunto; ¿pero no se vé los riesgos á que nos esponemos si el Poder Ejecutivo Nacional que se erija en estas circuntancias es de un modo de pensar diverso del provisorio? Si en lugar de hacer la guerra en la frontera, le parece que es necesario hacerla en el Brasil, ó en otra parte, en fin, mil cosas que pueden alterar los planos que se han formado ya? Además de esto, la falta de obediencia que puede haber por razon de ser un gobierno nuevo, todos estos perjuicios resultan, cuando juiciosamente puede pensarse que dentro de un mes habrán llegado los Diputados de las provincias, y entonces el Con-

greso mismo, obedeciendo su resolucion, procede á tomar en consideracion este asunto ¿qué se ha perdido? ¿Se cree acaso que el gobierno provisorio se halla en tal grado de imbecilidad, que no puede continuar por mas tiempo, cuando él ha continuado por tantos meses en iguales circunstancias? Yo, por mi confieso que no puedo convenir en ello.

Yo no hago una mocion especial, ni siento proposicion de órden; y solo concluyo ofreciendo á los señores representantes las consideraciones que he hecho y la necesidad que en mi juicio es absoluta de diferir la consideracion de este negocio hasta la venida de los señores representantes.

El Sr. Gomez: Como encargado por la comision de sostener la discusion, satisfaré con los fundamentos en que ella ha estribado su dictámen, me he creido en el caso de contestar inmediatamente al discurso que acaba de pronunciarse en oposicion, y desde luego me es sensible tener que hacerlo por una contradiccion espresa á los hechos que se han citado; pero con la seguridad de demostrarlo hasta la última evidencia.

Ha dicho el señor Diputado para demostrar que hoy no es oportuno constituir el Poder Nacional permanente, pues que no lo fué en 11 de Julio en que el Gobierno de Buenos Aires, encargado del Poder Ejecutivo Nacional, que nos encontramos hoy en las mismas circunstancias en que entonces nos hallábamos, y que el Congreso habiendo resistido ó no accedido á la renuncia del Gobierno, procederia con una inconsecuencia remarcable, si hoy hiciera una innovacion en la materia.

Yo, señores, estoy realmente sorprendido de que haya podido asentarse una proposicion como esta.

El 11 de Julio no habia mas en la Banda Oriental que la reunion del jefe Fructuoso Rivera con el jeneral Lavalleja: la victoria del Sarandí...

El Sr. Moreno: Despues me ceñí á la incompatibilidad de los dos ejercicios.

El Sr. Gomez: Entonces y no mas entonces digo cuando requerido por el Congreso, ó por esplicarme con mas exactitud, cuando habiéndose pedido esplicaciones por el Congreso sobre las dificultades que podrian haberse hallado para dar cumplimiento á la ley de 11 de Mayo cuando fué requerido, digo, espuso á la Sala que estaba convencido que era incompatible la reunion de ambas autoridades con los intereses de la nacion, y los sagrados intereses de la provincia de Buenos Aires. ¿Pero en qué circunstancias? que es á lo que iba y es preciso que se sienta bien, para que se vea en qué sentido ha podido argüirse de inconsecuencia al Congreso si se presta á ese proyecto. Señores, la situacion de la Banda Oriental es tal cual acabo de manifestar. En Buenos Aires en aquella fecha aun no se habia puesto el primer cartel para reclutas, ni una órden ni un soldado en movimiento, cosa ninguna. De las provincias no habia marchado fuerza ninguna: nada existia en el Uruguay; tampoco el bloqueo, menos la declaracion de la guerra ¿Y puede decirse de buena fé que las circunstancias de hoy son las mismas? Se dice que ya estábamos en la guerra, y ni aun eso habia un movimiento particular; pero nada menos que creer que hubiera ni la menor proposicion, ni la menor aproximacion al estado en que nos hallamos de presente. Hoy sí que estamos en la guerra, y podemos decir que estamos en lo principal de la guerra; y aquí vendrá tambien la oportunidad de calcular si este es el momento en que debe el Congreso fijar toda su atencion sobre los planes que deban dirijir la guerra, y persona que debe ejecutarlos, ó si este momento se ha pasado.

Se dice que si hoy se nombrase el Ejecutivo contrariaría los planes que estén formados. ¿Pero cuáles son las operaciones á que se han aplicado estos planes? ¿Si el ejército no se ha reunido? ¿si no ha pasado? ¿si parte de la fuerza falta que agregarse? ¿si la fuerza de la Banda Oriental está estacionada? Los planes deben ser para desplegar las operaciones. Se habla de planes políticos y militares; pero yo pregunto: ¿si es llegado el momento en que el Gobierno ha podido iniciar ningun jénero de planes en el órden político, es decir, de aquellas consideraciones que deben tenerse á las fronteras? En suma, hablando del ejército, él existe en elemento; cuando él esté perfectamente organizado ó cuando haya de empezar sus operaciones, entonces sí que comenzarán á tener efecto los planes de la guerra. Hasta entonces sí que nada se aventura en no seguirlos; pero despues que las operaciones hayan comenzado, que se hayan puesto en accion todos los elementos, entonces sí que sería sumamente difícil y ruinoso al pais que el Gobierno que sucediese tuviese que continuarlos sin su aprobacion y sin su responsabilidad; de aquí se infiere que el momento á este respecto es escluido y que uno de los males, como dije, que sería inevitable, si el momento no se aprovecha, seria el poner al Gobierno en la necesidad ó de variar planes ya desplegados,

ó de someterse á ellos aun cuando no fueran de su aprobacion.

Ha dicho el señor Diputado con igual inexactitud, que el Gobierno habia instado que se le relevase del cargo del Poder Ejecutivo Nacional, y que el Congreso, llevando adelante su sistema, ó en el convencimiento de que él podía desempeñarse, no habla accedido. El señor Diputado no se hallaba en el Congreso, y yo creo poder decir que esto no es positivo. En la ley á que se hace referencia, que fué sancionada en 19 de Noviembre, por la cual se mandó que disminuida la base, se doblase la representacion, nada se dice en particular á este respecto. Ella solo se dirijió á hacer sentir que el Congreso no tenia una existencia bastantemente autorizada, y que habia grandes medidas que adoptar, y para ello convenia se aumentase su representacion; pero aun cuando el Gobierno hubiera deducido una opinion tal, el Congreso en aquellas circunstancias, quizá hubiera contestado lo que le contestó en el mes de Julio; que deseaba que continuase, no porque dijese que realmente pudiera hacer todo lo que importaba al país en aquellas circunstancias, pues que él mismo habia confesado y todos han sentido que en su posicion complicada no podia ser. Faltaban los elementos, los medios de que él podía valerse, para la instalacion del Poder Ejecutivo. Fué en este sentido que él no accedió á la jestion del Gobierno en la única vez que fué introducida al Congreso. ¿Y se habla de esa ley y de la violacion de ella por el Congreso, dándose por supuesto que hay una ley que prohibe la creacion por ahora de un Poder Ejecutivo? Esto es preciso analizarlo: ¿qué fué lo que se resolvió por el Congreso? Que se doblase la representacion. Nada mas dice la ley. ¿Cuáles fueron los diferentes fundamentos que se alegaron en el Congreso? Muchos, y en jeneral la necesidad en que se hallaba el Congreso de aumentar su fuerza moral y de tomar las grandes medidas que eran necesarias para la organizacion del país. Pero esto quiere decir que la ley haya dicho que en ningun caso, ni en circunstancias que sobrevinieren, nada podría hacer mientras no estuviese integrada la representacion? Tan lejos de que lo haya dicho, él ha procedido en un sentido enteramente contrario, porque realmente antes de ahora, con un número menor del que hoy existe, ha tomado resoluciones de la mayor trascendencia, resoluciones que se han impartido á las provincias, y no sabemos que hayan sido resistidas: resoluciones que han debido hacer mayor impresion en las provincias que lo que podría hacer en estos momentos la justificada eleccion del Poder Ejecutivo permanente. Es escusado que haga ya mas referencias, pues que creo que las hice en mi primer discurso. Luego vijente esta ley, se han podido tomar todas esas resoluciones de tamaña trascendencia, y reclamadas algunas por los mismos motivos que exijen esa y algunas otras, por motivos mas subalternos. Pues si existente la ley sin ninguna violacion de parte del Congreso, ni ningun carácter de violencia en sus procedimientos, ha podido tomar todas estas medidas, ¿por qué no podrá tomar la presente? Es menester advertir que entre las medidas á que hace referencia la ley, era particularmente considerada la sancion de la Constitucion; obra que estaba y está tan retardada, y que, realmente, no habiendo motivo alguno que pudiera perpetuar la deliberacion que debia recaer sobre ella, exijia y permitia la concurrencia del número doble de Diputados, porque es muy notable que los señores de la oposicion han exijido absolutamente concurrencia de Diputados é integracion del Congreso, sin haber marcado ni aproximadamente el número de ellos con que deberá contarse para que el Congreso debiera espedirse en este caso. ¿Pero con qué fundamento podrá espedirse el Congreso en este caso, no digamos ya contra la letra de la ley, pero al menos contra su espíritu, en una parte principal como esta?

Se han deducido demostraciones irresistibles, sobre el estado estraordinariamente crítico en que se halla el país con respecto á la guerra de la Banda Oriental. Yo no sé cómo no se ha sentido bien una causa que es sentida y reclamada de todos, y de la que mas de una vez se ha hecho ya responsable al Congreso como una especie de indiferencia y apatía en no proceder á la separacion del Poder Nacional, como el primer principio que debe afianzar la seguridad del país y la suerte del territorio Oriental. La guerra, pues, el estado de crísis á que ella ha llegado, llama estraordinariamente la atencion de los Diputados; pide providencias sin demora, porque los peligros tienen sus grados, y cuando se llega al último, todo es preciso atravesarlo.

Los peligros de la guerra en el órden natural han seguido su curso. ¿Y qué quieren los señores Diputados que espere á que nuestra escuadra sea destruida, y que las tropas enemigas acantonadas en las fronteras invadan nuestro territorio, y que aquel país sea

sojuzgado quizá por falta de accion? ¿Y sobre todo que la opinion pública tan ilustrada sobre la materia, llegue hasta el último grado de su exaltacion? Pero ¿qué otros fundamentos tiene el Congreso para poderse espedír con confianza sobre la materia? Fuera de los que se han deducido por los Diputados de las provincias que no son la de Buenos Aires, puede añadirse que el Congreso ha hecho por su parte todo lo que ha sido posible para anticipar la reunion de los Diputados, y si ellos no se han reunido por obstáculos que quizá no habrán podido evitarse, siempre será cierto que el Congreso ha hecho todo lo posible para anticipar su concurrencia, antes que llegara el caso forzoso de tomar una medida tal. ¿Qué ha hecho el Congreso para que se verificase pronto esta reunion? Que la ley de 19 de Noviembre saliera por correos estraordinarios, que se les hiciera á las provincias anticipaciones para que se pusieran en marcha sus Diputados. Entre tanto han corrido dos meses y medio. Yo no pretendo acusar ni la conducta de los Gobiernos ni la de los Diputados nombrados; yo creo que hayan habido motivos poderosos para que los designios del Congreso no se hayan realizado; pero entretanto jamás se podrá decir que haya marchado en ningun sentido en contradiccion, ni que en el mas mínimo respeto haya faltado á todo lo que es debido á las provincias. Puede ser que á la llegada de este correo reciban sus poderes dos Diputados que se hallan en esta; puede ser tambien que lleguen dos Diputados mas de Córdoba que puedan tomar parte en este asunto.

¿Se ha deducido de buena fé que el Congreso para tomar esta medida deba esperar la concurrencia de los Diputados de Tarija, cuando se sabe que ese pueblo acaba de salir de una posicion que le impedia el hacerlo, cuando se sabe el tiempo que se necesita, y cuando se sabe que los nuevos Diputados de Salta no saldrán de ella ni serán electos hasta el mes de Mayo? Que no ha parecido el Diputado de Santa-Fé ¿y no es verdad que él está con licencia? Pues se sabe que ha cumplido, y no ha comparecido á su tiempo legal. ¿No es verdad que en Santa-Fé ha podido nombrarse el Diputado que le corresponde? ¿No se sabe que en el Entre-Rios ha podido suceder lo mismo? ¿Y aún se ignora que la junta se haya reunida para nombrarlos? Y en este estado de cosas, cuando las circunstancias urjen tanto, cuando peligra la existencia del estado, porque peligra, desde que se considera por el Gobierno actual que en su delicada situacion no puede espedirse con todo el nervio que corresponde é interesa al país, cuando debe el Congreso tener presente aquella jestion, pues que es el primer momento, despues de la sancion de la ley para el Banco Nacional, y que el Congreso puede decir hoy, tenemos un ejército tal cual es; hoy, sino existe el tesoro público, al menos existen adoptados medios que podrán suplirlo, y, en fin, hoy existe lo suficiente por las diferentes atribuciones que se han dado al Gobierno para que pueda obrarse con enerjía, vigor y acierto.

—Pero ¿cómo se dice proceder á la creacion de un Poder Ejecutivo permanente? Cuando más podria procederse al nombramiento de uno provisorio. Yo tengo, señores, por una fatalidad el que se pronuncie otra vez en este lugar esto de Gobierno provisorio: cuando existe un Congreso tal cual vá á ser integrado en breve tiempo, cuando tiene que tomar grandes medidas, ¿habrá de aparecer el Gobierno sin fuerza moral, sin carácter, y sin todo aquello que deba llevarle al punto de respetabilidad y de fuerza, para que, puesto á la par con el Congreso, puedan uno y otro obrar de un modo irresistible sobre la salud pública y sobre la seguridad y salvacion del país? Que es preciso se dice formar una parte de la constitucion; ¿por qué? ¿pues que hay algun principio, alguna ley por la cual esté establecido que haya de preceder, para que el Gobierno, en la posesion de ciertas atribuciones, haya de estar plenamente autorizada en toda su estension? ¿Pues que el ejercicio de las facultades determinadas por la ley y aceptadas por los pueblos, no constituyen realmente un Gobierno permanente? ¿Pues que la estension de facultades que pueda recaer en el Poder Ejecutivo son las que le dan el carácter permanente? Son la intencion del que lo nombra y acepta. Si el Congreso puede nombrarlo, ¿en qué sentido se dirá que este nombramiento no será permanente? ¿Y qué dificultad hay para que se esté á lo que se sancione en la constitucion? Esto en ningun sentido escluye el carácter de permanente. ¿Y qué se infiere de estarse á una razon tal? Que tendríamos que nombrar un Gobierno provisorio ¿y hasta cuándo? Hasta que fuese sancionada la constitucion; es decir, que debia pasar todo el tiempo necesario, en primer lugar para la plena presentacion de los Diputados; en segundo, para la formacion del proyecto de constitucion; en tercero, para la discusion de él; y cuarto, para la aceptacion de los pueblos. Solo entonces, segun las doctrinas que se

han aducido, podría constituirse el Poder Ejecutivo permanente. Yo quisiera que se demostrase este principio; que se detallasen todas las atribuciones del Poder Ejecutivo, y que se formase una parte de la constitucion, para que él pudiera entrar en el ejercicio de sus funciones; y entre tanto no se demuestre, yo votaré y repetiré que es absolutamente imposible; que muy poco podrá hacerse.

Algunas resoluciones parciales podrian tomarse á este respecto; pero fijar las atribuciones que la constitucion consigna al Gobierno antes que ella sea dada, es imposible. ¿Cómo se hablaría de facultades para intervenir en la sancion de las leyes, sin que esté sancionado el modo con que ello debe hacerse por el cuerpo lejislativo, y sin que esten creadas las dos cámaras? ¿cómo todo lo que dice respeto á la autoridad y funciones del poder judicial, sin que esté esto establecido por la constitucion y sin que aparezca la alta corte de justicia? ¿cómo se señalarian las facultades del Gobierno, respecto de los gobiernos del interior, sin que esté establecido el réjimen interior? En fin, el Poder Ejecutivo, en su existencia, tiene una relacion constante en las demás partes principales que constituyen la organizacion del Estado; y mientras ellas no estén organizadas, el Gobierno no puede ser investido de esas facultades, y así es que solo ha recibido hasta ahora las que han sido reclamadas por las circunstancias. En este sentido podrán ser adoptadas otras, aquellas que son indiferentes con cualquiera forma de Gobierno y de constitucion; y desde que el Congreso se espide en estas leyes, el Poder Ejecutivo irá reasumiendo esas facultades.

Yo reasumo, en primer lugar, que el Congreso está espedito para resolver en esta materia, lo 1° porque no existen los hechos á que se ha hecho referencia; lo 2° porque no hay ninguna resolucion; lo 3° porque no hay ninguna ley prohibitiva sobre el particular; y 4° porque es absolutamente compatible la instalacion permanente del Ejecutivo Nacional, en el estado que nos hallamos y antes de darse la constitucion.

El Sr. Bedoya: Me habia propuesto contestar á varias observaciones que se habian aducido en oposicion á las razones dadas por algunos de los señores que habian hablado anteriormente en favor del proyecto; pero el miembro informante de la comision me ha relevado de este cargo contestando de un modo muy satisfactorio; mas, no obstante, siempre me resta hacer una observacion que me habia propuesto.

El proyecto que he tenido el honor de presentar ha sido reducido á dos puntos: 1° que el Congreso declarase que eran allanados los inconvenientes que habian dejado en suspenso la creacion del Poder Ejecutivo Nacional; 2° que si esto se resolvia por la afirmativa, el Congreso recomendase á la comision de Negocios Constitucionales presentar las bases para la creacion de esta autoridad, con las calidades que le corresponden; esta mocion no tenia por ahora otro objeto que el preparar lo que debía hacerse dentro de pocos dias, ó á mas tardar un mes, en que se cree por los señores de la oposicion que llegarán los Diputados que se esperan de las provincias, y que será oportunidad; mas el miembro informante de la comision ha aducido razones, á mi ver poderosas é irresistibles, que manifiestan que en el dia, en este momento, es urjente la medida que me hice el honor de presentar á la consideracion del Congreso, supuestos estos antecedentes y los anteriores, en que convienen los señores de la oposicion, á saber, la oportunidad de la medida en el término de un mes.

La mocion, en ningun sentido, puede llamarse inoportuna ni fatal. Yo tengo, señores, la satisfaccion de que el juicio sobre la oportunidad que hoy se cuestiona, no es solamente mio, lo es de todo el Congreso, y muy especialmente de algunos señores que hoy están en oposicion; ellos han reclamado distintas veces esta medida, y todo el Congreso, aunque ha convenido en su necesidad y conveniencia, lo dejó en suspenso, como impracticable por entonces, y hasta el vencimiento de ciertas dificultades que hoy son allanadas, y que de consiguiente, marcan la época de la oportunidad.

Nunca fué un obstáculo la falta de Diputados que se esperan; el Congreso ha tomado medidas siempre, y éstas nadie ha dicho ni se podrá decir que son menos legales por este defecto. Pero voy sobre mi objeto; el proyecto, es visto que no fué inoportuno; no fué fatal, porque tuvo por objeto la salud de la patria, y á mas el conservar respetos y consideraciones á aquellos mismos pueblos á quienes se cree que se agraviaria con una medida de esta naturaleza. ¿Quién no vé, señores, en algunos hombres que especulan sobre la suerte del pais, el mayor interés y empeño en escitar y hacer renacer en los pueblos celos que siempre han sido funestos á la Nacion y han concluido con su existencia moral? ¿Quién no vé hoy este empeño, bajo el pretesto de desempeñar las funciones del Ejecutivo Nacional el Gobierno de Bue-

nos Aires? Por otra parte, si la necesidad nos diese espera para llegar á disponernos del modo que es necesario, en hora buena que nosotros atendiéramos mas esos sentimientos que se pretende que sobrevendrán á los pueblos, de que no se les haya esperado á concurrir con su sufrajio á la eleccion del Poder Ejecutivo; mas no es esto asi, la guerra se precipita sobre nosotros, ¿y podremos prometernos toda la enerjia que demanda la defensa del país, de un Gobierno que conoce su posicion desventajosa, que ha hecho patente al Congreso su imposibilidad de obrar, cuyas medidas, si se realizan, es con la mayor lentitud? ¿Podria prometernos estas seguridades un Gobierno que conoce su calidad precaria ó interina, y que sabe que hoy ó mañana debe cesar? ¿El podria desplegar todos los planos que hoy son consiguientes á la defensa que el pais tiene que hacer, cuando no debe asistirle la satisfaccion y confianza de que sean aprobados por la autoridad permanente que le suceda mañana? No señores, el Poder Ejecutivo, por su posicion, ha procedido con toda la lentitud que todo el mundo observa. Los pueblos, efectivamente, no han desplegado toda la actividad que debian, por razones que mas de una vez se han espresado en este lugar, y que siempre es funesto repetir, y sobre todo es constante que el país necesita activar sus recursos para la guerra en que está comprometido; que un gobierno que espera su cese el dia de mañana, está en las circunstancias mas inoportunas para desempeñar estas funciones; pues debe conocer que es muy peligroso desplegar planes de guerra, que tal vez no sean segundados por la autoridad que le suceda.

Por eso es que me parecia importante que en el dia, que se puede llamar nueva época, por los diferentes acaecimientos políticos, y principalmente en la Banda Oriental, los elementos de guerra (pues hasta ahora no hay otra cosa) sean combinados por la autoridad ó persona que ha de sostenerla, y ha de llevar á su término los planos; y por esto creia que era en el dia la oportunidad de esta mocion.

El Sr. Moreno: El señor Diputado creo que ha tomado en mal sentido la espresion de total. Término fatal se llama un término preciso, y en ese sentido usé yo de esa voz, y la llamé fatal á una mocion que de hecho debia surtir su efecto.

El Sr. Vazquez: O yo no entiendo mi idioma, ó estamos envueltos en una especie de galimatías político; así es qne sin mas empeño, y con objeto de no detenerme en una cuestion en la que tantas y tan profundas ideas se han desplegado, haré solo una muy breve observacion.

La mayor parte de las opiniones están conformes en la necesidad, y aun urjencia de proceder al nombramiento del Poder Ejecutivo permanente; pero no han convenido en la oportunidad. Esto es precisamente lo que yo no entiendo: si es necesario, si es urjente, ¿puede dejar de ser oportuno desde luego que es posible?

Esto que en los negocios ordinarios y comunes me parece que es exacto, ¿cuánto mas lo será si nos acercamos al asunto de que se trata? ¿del Ejecutivo Nacional, del encargado especialmente de la seguridad y defensa del territorio?

Es necesario y urjente nombrarlo; esto importa decir: *la seguridad y defensa del territorio está en peligro.*

La seguridad, señores, *de la tierra*, reclama el nombramiento del Ejecutivo Nacional; desde luego que esta proposicion se sienta, deben reconocer los señores Diputados, como consecuencia de ella, que de donde nace la necesidad debe nacer la posibilidad y oportunidad.

Desde que el Gobierno de Buenos Aires confesó su incapacidad, y dijo que eran incompatibles los dos cargos que ejercia, desde que esta confesion ha sido pública, ¿puede reclamarse en duda la oportunidad?

Es preciso en esto como en todas las cuestiones, acercarse á las cosas, y observar cual ha sido la conducta del Congreso, y cuales los principios que le han dirijido; no se diga que solo circunstancias; la necesidad es la que ha conducido todos sus pasos. Bien se sabe, señores, cuál era la situacion del país cuando se reunieron los Diputados, y que guiado el Congreso por una imperiosa necesidad, fué que al instalarse se vió reducido á depositar la autoridad del Ejecutivo Nacional en el gobierno de Buenos Aires; ¿y si no fuera esa necesidad, habria quien creyese que hubiese sido oportuno, político y prudente haberlo hecho? Sin duda que no.

¿Pero la necesidad en qué consistía? Es preciso espresarse con propiedad: en la falta de fondos, en la falta de fuerzas, y en la falta de todo lo que habia de ser nacional; pero particularmente en la de fondos y fuerzas; y creo que habiendo dicho esto, no solo demuestro que habiendo fuerzas y fondos, hay ya la oportunidad, tan luego como existe la urjencia confesada, sino que tambien contesto á varios de los argumentos que se han hecho

en lo principal de la oposicion; digo principal, porque, como observé al principio, la mayor parte de las opiniones en contrario al proyecto, no estaba distante de confesar la necesidad y urjencia; pero en la última noté con sorpresa, que se ponia en duda esa necesidad, y se deducia este principio con datos sostenidos. Una de las razones que se alegaba era que la guerra existía antes como ahora, y que habia una obligacion en el Congreso de ser consecuente con lo mismo que habia hecho. ¿Pero qué es lo que habia hecho el Congreso? ¿Cuándo tuvo medios de hacer otra cosa? ¿En la misma renuncia que hizo el Gobierno, en la discusion, no se demuestra que era la dura é imperiosa ley de la necesidad la que obligó á que continuase? ¿Habrá quien dude que en el mismo momento, si hubiera habido fuerzas y fondos, debiera haberse hecho el nombramiento? ¿Y qué se dirá despues que la autoridad confiesa que no puede continuar, y cuando las circunstancias han venido á confirmar la fuerza de esta declaracion? ¿Podrá aun dudarse de la oportunidad, despues de haberse hecho una mocion qu ha sido apoyada por varios Diputados de las provincias, entre los que tengo el honor de contarme? No es oportunidad, se dice, porque faltan grandes medidas, porque falta sobre todo la Constitucion, pero entre tanto, ¿no existe la integridad del territorio amenazada? ¿no está en peligro? ¿no se aventura su defensa desde que la autoridad que ejerce el Ejecutivo Nacional declaró su incapacidad para continuar con este encargo?

Ello es, señores, que desde ese momento desapareció todo su poder moral, y es preciso confesar que aunque el Congreso se haya esforzado en dar impulso al Gobierno, y fomentar su fuerza y crédito, éste, una vez perdido, una vez debilitado, no se adquiere con facilidad.

Tambien se ha inculcado sobre la necesidad de doblar la representacion antes de la eleccion, como consecuencia de una ley del Congreso; sobre esto ya se ha demostrado que la ley nada importa que ligue á retardar la eleccion. No solo cuando se dió esa ley nada se dijo sobre que el objeto de ella fuese necesario para la eleccion del Ejecutivo permanente, sino que para mi juicio está demostrado que el objeto principal de esa medida, fué dar fuerza moral al Congreso para el establecimiento de la Constitucion. Por lo demás, la fuerza moral del Poder Ejecutivo Nacional se ha encontrar hoy en el crédito de la persona que ocupe este puesto, y en la conducta con que ella lo desempeñe.

Si aparecen las grandes y prontas medidas que la patria reclame, será bien recibida por las provincias; no me fijaré en otros puntos porque, como dije antes, la cuestion se ha llevado á un grado de elevacion tal, que poco podria yo añadir de importancia. Por todo, soy de opinion que debe aprobarse el proyecto de la comision.

El Sr. Frias: Pido la palabra solamente para manifestar mi opinion. No entraré en alegar fundamentos ni razones sobre lo mucho que se ha dicho, ni en refutar las que tambien se han producido en contra de la opinion que voy á esplanar. Yo estoy convencido de la necesidad de que se realice el nombramiento del Poder Ejecutivo Nacional, pero no de un modo permanente sino provisorio; estoy tambien convencido de que el Congreso puede hacerlo legalmente; pues no hay ley ni embarazo que se lo impida. Solo me fijo en lo que se ha dicho sobre la urjencia para que en el momento, en el dia, se proceda á considerar este asunto, y en seguida á hacer la eleccion de Presidente sin esperar á los Diputados que deben venir de las provincias.

Es indudable que faltan muchos de varias provincias sin fijarme en las remotas. De Catamarca, de Córdoba, de Tucuman sé que están para llegar, ¿y si no llegan en dos dias, que serán los suficientes para despachar este proyecto, y sino en los siguientes, no vendria á ser sino funesta, al menos poco decorosa semejante precipitacion? El asunto mas grave parece que se pretende atropellar y precipitar cuando esperamos que en 15 ó 20 dias tendremos una reunion de Diputados de las provincias del interior en número mayor y mas considerable. Yo llamo la atencion del Congreso sobre el particular y propongo se espere un mes, por ejemplo, y que vencido este término se proceda á despachar este asunto, sea cual sea el número de los incorporados siendo invitados y llamados espresamente á este objeto. ¿Qué riesgo se corre en esto? ¿No es mayor el que se presenta? No me atrevo á decir de que será la ley resistida, pero sí, que al menos no será recibida con la confianza que se desea y es necesaria para preparar la obediencia y el respeto que se debe tributar al individuo que sea llamado á la primera majistratura del estado. Esto solo me detiene para no decidirme y prestarme á que en el momento se proceda á la consideracion del asunto. Yo soy de opinion y fijo la indicacion para que se espere por el término de un mes. En este intermedio puede exijirse, por los cor-

reos ordinarios ó por estraordinarios, la concurrencia de los demás que deben venir, y con lo cual creo que se avanza mucho, y no se arriesga nada en uno de los negocios de mayor importancia y trascendencia pública.

El Sr. Castro: No habia pensado tomar la palabra en este negocio, porque me reservaba hacerlo cuando se tratase de los artículos en particular; pero la reflexion del señor Diputado me dá motivo para hacer una observacion, que puede convenir antes de la votacion, y es que los señores que han hecho oposicion hasta ahora, la han fundado principalmente en razones opuestas directamente á los artículos en particular. Las que yo recuerdo como capitales son: primera, que no hay un número bastante para la solemnidad de una eleccion de tanta importancia; segunda, que no convendria nombrarse hoy un Gobierno ejecutivo permanente, sinó cuando mas provisorio. Todo esto me parece que es reservable para la discusion de los artículos en particular; pero los señores Diputados me parece que están de acuerdo en la importancia de separar el Gobierno Nacional de uno Provincial, y en la importancia de darle toda la capacidad para manejarse en las grandes medidas que tenemos que tomar para rejir el pais, y segundar las intenciones del Congreso. Si, pues, ahora no se trata mas que de ver si conviene nombrarlo, no sea que se entre á desechar el proyecto por desechar tal y tal artículo. En el primero, vendrá bien la oposicion que se hace á la eleccion; él podrá modificarse, ¿y quién sabe si los mismos Diputados que ahora hacen oposicion, al examinar el primer artículo muden de opinion, porque han mudado las circunstancias? Yo no creo que los señores Diputados que hacen la oposicion se fijen en la necesidad de que concurra aquí todo el número completo de representantes; porque es casi imposible, sino que esté al menos una mayor parte, que haya una representacion capaz de solemnizar el acto, y de dar al Poder Ejecutivo una fuerza moral cual corresponde: esto puede ser dentro de dos dias, dentro de tres, admitamos el proyecto, pues vemos que están para llegar de Córdoba, que pueden llegar de San Luis, de Catamarca etc., y los de Tucuman ya están aquí, y solamente aguardan sus poderes por el correo. De consiguiente, si hay una mayoría, no sé porque no se ha de considerar el asunto. He hecho esta observacion, porque me parece que satisface al señor Diputado que habló últimamente, y porqué no sea que se confunda la discusion en general con la discusion en particular, y se rechace el proyecto, por rechazar algunos artículos.

El Sr. Frias: Mi opinion jamás ha sido esperar todo el número de Diputados: yo solamente he exijido una mayoria la mas considerable posible.

El Sr. Gomez: He hecho presente que se hallan dos Diputados del Tucuman en Buenos Aires que deben recibir sus poderes por el correo de hoy; que están á llegar dos ó tres Diputados de Córdoba, y sabemos la proximidad con que estos individuos llegarán y podrán tomar parte en la eleccion, que es lo principal, y es en lo que se hace consistir el gran interés de las provincias y la gran alarma que puede producir; de consiguiente, no hay obstáculos en que se sancione el proyecto hoy. Mañana concurriremos aquí, tendremos este antecedente, y veremos si se ha de suspender ó si se ha de sancionar el artículo tal como está, ó si ha de suspenderse por un mes, además de que ¿qué puede haber en este mes? ¡Así no hubiéramos malogrado los meses dejándolos correr! Si en el mes de Mayo hubiera habido todo el interés que hoy ¿dónde estaríamos? Ese es el daño; los meses sobre los meses, cuando está en peligro la existencia del país, y al fin de este mes faltarian otros, y seria necesario esperar otro tiempo. En fin, señores, yo convengo con la indicacion que se ha hecho por uno de los miembros de la comision que se proceda á la sancion del proyecto, y se entre mañana á la discusion de los artículos, para lo cual pido se cite al Ministerio para que esponga su posicion, y la urjencia ó conveniencia de la separacion del Gobierno Nacional del provincial.

El Sr. Mansilla: Señor, por mas que me he fijado en las razones aducidas por los señores que hacen oposicion, no he podido fijarme en lo que solicitan. Haré mérito de las últimas observaciones que se han hecho con este objeto, porque en sí ellas son recopilacion de todas. Se ha dicho por uno de los señores Diputados de la oposicion, que está convencido de las razones que hay para separar al Ejecutivo Nacional del Gobierno de la provincia de Buenos Aires; se ha dicho tambien por el mismo señor que es de opinion se suspenda la eleccion siquiera por un mes, y se ha fundado esta proposicion en que se espere la incorporacion de algunos Diputados, porque si se hiciera sin este requisito, seria tal vez mal recibida de los pueblos; y yo desearía que se me dijese si para que la eleccion sea bien recibida, se exije que el Congreso esté íntegro, porque en este caso

yo diría que jamás se haría tal eleccion, en razon de que el Congreso jamás estará con todos los señores Diputados que corresponden á la representacion nacional. Si se dijese que para que la eleccion fuese bien recibida, debian haber incorporados la mitad ó dos terceras partes de los Diputados que deben integrar la representacion, sucederia que tampoco seria bien recibida la eleccion, porque no estaban todos. Esto supuesto, y supuesto que los señores Diputados de la oposicion confiesan la urjencia de la medida, preciso es proceder á la eleccion, y mucho mas, señores, si se tiene presente el estado de guerra en que se halla comprometido el país. El Congreso, pues, debe proceder á depositar el Poder Ejecutivo en manos que lleven adelante los planes que se dicen empeñados.

El Sr. Vidal: Es grave y de la mayor importancia la cuestion que hoy se presenta á la deliberacion de la Sala, y sin embargo que yo ya la juzgo controvertida y elucidada por una y otra parte del modo mas enérjico, ejerciendo la representacion de la Banda Oriental, á quien creo principalmente interesada en la creacion y provision del Poder Ejecutivo Nacional separado del provincial, no puedo menos de manifestar en esta parte mi opinion: yo cansaría á la Sala si despues de todo lo que se ha dicho, trataba de reproducir los poderosos fundamentos que se han alegado por probar la necesidad y oportunidad de la creacion del Poder Ejecutivo Nacional; en los términos que he dicho. Solo me fijaré en que el Poder Ejecutivo provincial, que hoy se halla encargado del nacional, ha perdido toda la fuerza moral, y desde este momento es de necesidad que entre otro á subrogarlo. Cuestiones son estas difíciles y delicadas, pero el cargo de Diputado nacional nos obliga á entrar en ellas. He dicho que el Ejecutivo provincial, encargado del nacional, ha perdido su fuerza moral, y esto es una verdad. El mismo ha confesado su incompatibilidad é insuficiencia para desempeñar el cargo de Ejecutivo Nacional unido al provincial, y, si me es permitido decirlo, en algun modo hasta la opinion pública ha perdido; la ha perdido, señores, y yo no me avanzaré á decir que esto haya sucedido por culpa del Gobierno; mas sin embargo de esto, los pueblos se fijan jeneralmente en los efectos y resultados, y no en las causas. El Gobierno es indudable que no ha hecho cuanto las circunstancias exijian, y que por esto mismo nos vemos en un estado estremadamente lamentable. Si el Gobierno, desde meses anteriores, hubiera empezado á tomar las providencias que debiera haber adoptado, los negocios de la guerra se hallarian en otro estado, y el enemigo que en el dia tan insolentemente nos provoca, ni hubiera dado pasos tan avanzados, y puede ser que ni aun se hubiera atrevido á declararnos la guerra. Repito que yo no diré que esto haya sido con intencion, sino que acaso habrá provenido de esa imposibilidad en que estaba el Gobierno de obrar de otro modo, segun él mismo lo ha confesado, resultando de aquí no adoptar con oportunidad los recursos que eran necesarios para haber hecho la guerra. Es de aquí que yo siento la necesidad de que el Poder Ejecutivo Nacional sea separado del provincial, y que, de consiguiente, debe procederse inmediatamente á su eleccion adoptándose el proyecto en discusion.

El Sr. Gomez: No se podrá resolver sobre tablas una medida que se echa mucho de menos para las votaciones. Yo propongo que se adopte la votacion doble por prueba y contraprueba, es decir, que 1º se pongan en pié los que están por la afirmativa, y despues los de la negativa.

—Despues de estas contestaciones, y dado el punto por suficientemente discutido, se procedió á votar: ¿si se admite en jeneral el proyecto de la comision, ó nó? resultó la afirmativa por treinta votos contra cinco.

En este estado, se hizo una indicacion para que en lo sucesivo se hiciesen las votaciones por un signo doble, parándose primero los de la afirmativa, y despues los de la negativa, porque así seria mas fácil y mas exacto el escrutinio; y habiéndose considerado que eso estaba ya introducido por la práctica, se resolvió por acuerdo jeneral de la Sala que así se efectuase en lo sucesivo.

—Otra indicacion se hizo para que en esta noche hubiese sesion, porque la gravedad del asunto lo exijía; pero se dijo que no habia necesidad de tanta precipitacion; que seria mejor que las sesiones fuesen diarias, aunque fuesen en los dias de fiesta, para concluir este asunto.

Por una votacion jeneral se resolvió que no hubiese sesion esta noche, sino que fuesen diarias hasta la conclusion de este negocio.

—Igualmente, á indicacion de otro señor Diputado, se acordó que el señor Ministro de Gobierno fuese invitado á concurrir á la sesion de mañana para dar esplicaciones sobre la urjencia del nombramiento del Ejecutivo Nacional y de las dificultades en que hoy se hallaba el de Buenos Aires para continuar en esta delegacion.

Con lo que, y siendo las tres de la tarde, se levantó la sesion y se retiraron los señores.

91ª SESION DEL 4 DE FEBRERO

PRESIDENCIA DEL Sr. ARROYO

SUMARIO. — Se aprueban los poderes del Diputado por Córdoba D. José Arguello y se incorpora al Congreso — Consideracion en particular del proyecto de ley sobre creacion del Poder Ejecutivo Nacional permanente — Se aprueba el art. 1º.

PRESENTES

Presidente
Passo
Castro
Andrade
Agüero
Gomez
Zavaleta
Somellera
Martinez
Lopez
Castex
Lezica
Sarratea
Gallardo
Funes
Bedoya
Lozano
Maldonado
Villanueva
Gorriti
Castellanos
Laprida
Vera
Frias
Carol
Mena
Mansilla
Pinto
Velez
Acosta
Vazquez
Gomensoro
Moreno
Vidal
Delgado
Gonzalez
Arguello

SIN AVISO

Bulnes

CON LICENCIA

Heredia
Amenabar
Carriego
Zegada

Reunidos en su sala de sesiones los señores Representantes del Congreso Jeneral Constituyente, leida y aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta á la Sala de que el Sr. D. José Argüello, diputado electo por la Provincia de Córdoba, acababa de presentar sus poderes, y al destinarse por el señor Presidente á una comision especial, se observó que habiéndose examinado y aprobado los poderes de los Sres. Lozano, Villanueva y Maldonado, elejidos por la misma provincia junto con el señor Argüello, bastaría que se confrontasen por el Secretario, y que certificada su conformidad, se procediese sin otro trámite á su aprobacion como se habia practicado en otros casos semejantes.

Certificada que fué la conformidad de los poderes del señor Argüello, con los de los otros señores Diputados de Córdoba arriba nombrados, fueron aprobados por votacion jeneral y habiéndosele llamado al señor Argüello, para su incorporacion, prestó el juramento de estilo, y tomó posesion de su asiento.

Se leyó tambien la consulta del Sr. Mansilla, Diputado por la provincia de Entre-Rios, relativa á la indicacion que hizo en la sesion de ayer, sobre el tiempo en que debia retirarse del Congreso supuesta la admision de su renuncia. *Este asunto pasó á Comision.*

DISCUSION DEL ARTICULO 1º DEL PROYECTO PARA LA FORMACION DEL PODER EJECUTIVO PERMANENTE.

Se anunció en la órden del dia el artículo 1º del proyecto de la comision de Negocios Constitucionales sobre la instalacion del Ejecutivo Nacional. (1). Se estrañó por un señor Diputado que no hubiese concurrido á esta sesion el señor Ministro de Gobierno, habiéndose acordado ayer que se le invitase á concurrir. El señor Presidente contestó que el señor Ministro, efectivamente habia sido invitado para esta sesion á consecuencia del acuerdo de ayer, pero que habia avisado no poder asistir porque se hallaba indispuesto.

El Sr. Gomez: El artículo 1º que se ha puesto en discusion, forma la base del proyecto, y de consiguiente él ha entrado en la discusion del proyecto en jeneral. El no establece, como es fácil advertir, el momento ó dia en que pueda procederse á la eleccion; solo indica que habiendo oportunidad y urjencia de la instalacion del Poder Ejecutivo Nacional, el Congreso quiere que se proceda á la eleccion; y de consiguiente, pienso que los señores representantes podrán aprobarlo sin mayor dificultad.

El Sr. Funes: El artículo en discusion propone al Congreso que se proceda á la eleccion del Poder Ejecutivo Nacional. Yo entendia que en el mismo hecho de no ponerse término, se exijia que se procediese de pronto á la eleccion, porque de no poner término á una cosa, parece que debe entenderse que se halla en el momento ó en aquella dilacion precisa para hacerla. Estando á lo sustancial del proyecto, yo no me puedo oponer á él, porque felizmente fui acaso el único que desde la instalacion del Congreso reclamó para que el Poder Ejecutivo se pusiera independiente de toda otra autoridad: se alegó que esto lo exijia así el imperio de las circunstancias; pero yo no percibo toda la verdad de esta proposicion; porque el principal embarazo que se puso, fué el haber puesto en una sola mano dos poderes ejecutivos de distinta naturaleza, y, por consiguiente, cargada la atencion del Gobierno con un peso insoportable. Esto á la verdad no lo exijia el imperio de las circunstancias, quiero decir, no exijia que por entonces no hubiese un fondo nacional de que por disponer como ahora, que lo hay; porque si se hubiera seguido un medio que se propuso para

(1) Véase el artículo en la sesion anterior.

dotar al Poder Ejecutivo, la Sala de la provincia de Buenos Aires hubiera proveido todo lo necesario, estaba salvado el inconveniente, desde luego se hubiera establecido el Poder Ejecutivo y no se hubiera visto sumido en los embarazos y dificultades en que se ha visto.

Pero dejemos esto á un lado. Examinemos únicamente si el artículo que propone la comision tiene todas las calidades que se necesitan para la oportunidad y necesidad.

Yo, á la verdad, si no se pone un término cuando menos de 15 dias, nada encuentro en él que no sea inoportuno; la inoportunidad salta á los ojos, pues que propone la eleccion del Poder Ejecutivo aun con esclusion de aquellos señores Diputados que estaban en camino ó próximos á entrar. Los señores Diputados de la oposicion han ponderado bien el inconveniente que habia de proceder á una eleccion pronta como exijia el artículo. Yo solo añadiré una observacion, y es que en todos los Gobiernos republicanos, ó bien democráticos puros ó representativos, por todos se ha de elejir á aquel que á todos ha de mandar. Esta es una máxima del célebre Higmaro sobre las elecciones. Seguramente que si no se dá al menos el término que he dicho, se procede contra esta máxima. Yo, á la verdad no exijo que se tome todo el tiempo necesario para que vengan todos los Diputados que tienen derecho á la eleccion; me pongo precisamente en el caso de aquella dilacion, que es incompatible con el espíritu de la ley, con el espíritu de la máxima, y con la necesidad de las circunstancias. Estas son las dos circunstancias que yo admito en mi voto, porque asi respecto la máxima de aquella ley que se estableció para que viniesen los Diputados doblando la representacion y conservo al mismo tiempo el respeto que debe tenerse al imperio de las circunstancias, quiero decir á la guerra.

La eleccion del Poder Ejecutivo es el asunto mas grave que puede ofrecerse á la deliberacion del Congreso. Uno de los mas sabios políticos, nos dejó dicho que este poder es toda la causa motriz del cuerpo social, y para servirme de sus propias espresiones, es el que representa en el estado político ese poder misterioso que en el hombre une la accion á la voluntad: sin él las leyes no serán mas que meros consejos, y no habría una autoridad que les conservase todo el imperio, y diera á la administracion todo su movimiento. Reunamos pues, con la dilacion que propuse estas dos circunstancias de proceder á una eleccion en el Congreso debe poner la mayor circunspeccion para que no sea precipitada y al mismo tiempo el de proveer á las necesidades del Estado. Por eso, pues, soy de opinion que al final del artículo se añada—*dentro de 15 ó 20 dias.*

El Sr. Gomez: El señor Diputado que acaba de hablar ha pretendido demostrar que este artículo, tal como él aparece no está comprendido en la discusion que se ha tenido sobre el proyecto en jeneral; porque él, segun su tenor, importa que debe procederse inmediatamente á la eleccion del que deba ser Presidente. Yo pregunto al señor Diputado, si así como ha propuesto una adicion para que la eleccion se haga dentro de 15 ó 20 dias, ¿no podría proponerse otra para que se hiciera dentro de cuatro? ¿Si no podría proponerse otra para dentro de dos? ¿Si no podría proponerse otra para que se hiciese esta noche? El señor Diputado convendrá en que el artículo es susceptible de estas modificaciones; luego él en sí no envuelve esencialmente que se proceda inmediatamente á la eleccion, porque si lo envolviese no podría ser compatible con esas modificaciones. Dice que se procederá, y es claro que luego ha de entrar el Congreso á la deliberacion del dia ó momento en que haya de proceder á ella. Esto pedirá resolucion especial; pero por lo que puede influir en el concepto que puede formarse para deliberar sobre este artículo, yo, sin entrar en lo profundo de la dificultad, solo haré una simple esposicion de los que hay en la dilacion de ocho ó diez dias mas en órden al aumento de Diputados. Por el correo de Chile se sabe que los Diputados de San Juan elejidos para aumentar su representacion en este Congreso, ya no saldrán hasta fines de este mes; de consiguiente, ni en los 15 dias que el señor Diputado señala podrán estar aquí.

De los tres Diputados elejidos por Mendoza, uno estaba ausente, de otro hay probabilidad grande que no vendrá, y del tercero se sabe que el dia en que llegue tendrá que salir el que existe de Mendoza, y por consiguiente vendría á suceder que la representacion de esta provincia quedará como está al presente. De Córdoba ha llegado un Diputado cuando esperábamos que hubiese venido alguno mas, y no hay antecedente para creer que tan próximamente se presente en ésta el número de tres ó cuatro sobre los que hay. De Tarija, no es permitido volver á hablar. De Salta, se sabe de positivo que no se procederá á hacer la eleccion hasta el mes de Abril. De Corrientes, se sabe que en este mes se procedía á la eleccion, y se sabe tambien que aquella provincia tiene declarado que

ella cree ser representada por el Diputado que tiene, suficientemente. De Entre Rios, ¿quién ignora el gran entorpecimiento que hay en órden al nombramiento de Diputados? Ello es que sin embargo de su inmediacion, hasta ahora no hay noticia sino de las dificultades que se atraviesan para realizarlo. De Santa Fé, basta saber que como han corrido dos meses y medio, habiendo tan corta distancia, bien podrá correr otro mes sin que se aproximen los Diputados.

En fin el correo del Perú debe llegar de un momento á otro, y quizá los dos Diputados que hay aquí por el Tucuman estarán en disposicion de incorporarse. En orden á los Diputados de Santiago, podrán dar alguna idea los señores Diputados por la misma provincia, acerca de la posibilidad ó verosimilitud con que pueden contar de su incorporacion; esto es prácticamente lo que hay. Y bien, señor; pero hoy se ha adelantado sobre las demostraciones, que se dice hicieron los señores miembros de la oposicion, un principio que pienso no dejará de ser conocido por los señores Diputados, que es decir, que la autoridad que ha de mandar á todos, debe ser elejida por todos. Yo preguntaré: ¿si este principio será contrastado si pasados los quince dias no están todos los que han de elejir esa autoridad, si ese principio tendrá entonces tanto vigor que no pueda procederse á la eleccion? Se dirá que no, pues que se ha fijado ese término pasado el cual, si no se ha aumentado ese número de Diputados puede ponerse á la eleccion. No obstante la fuerza de este principio, tambien puede hacerse hoy, si circunstancias tan graves y sensibles, conocidas de todos, exijen del Congreo esta resolucion.

Pero, sin embargo, no es posible dejar de conocer libremente el principio, y me será permitido decir una tan mala aplicacion. Rara vez se verificará una eleccion tal en un cuerpo tan numeroso, en que concurren todos los que pertenezcan á él; luego un argumento de esta naturaleza no tiene la aplicacion que se le dá, pero él es verdadero, porque de este modo la representacion y la voluntad de los que han de obedecer se encuentran contenidos *in solidum* en el cuerpo representativo. Desde que los pueblos han celebrado el pacto social, su voluntad está representada en el cuerpo en el grado que se encuentra siempre que sea bajo los límites de la ley, allí está la voluntad jeneral; y así es que si faltase como realmente sucede un cierto número de Diputados, seria decirse que todo lo que ha hecho el Congreso hasta hoy, ó que ha hecho sin la concurrencia de alguna provincia, al menos en cierto periodo, ¿ha carecido ni la fuerza de la obligacion ni de la conveniencia? No. La razon es porque la voluntad nacional está comprendida *in solidum* en la representacion nacional. Si se siente señores que hay urjencia como se ha convenido, si se ha podido decir por el señor Diputado que el Gobierno está sumido en dificultades ¿será posible que solo por consideraciones que no tienen aplicacion absolutamente, por motivos de una conveniencia nominal, se ha de retardar el remedio que se reclama en la última crisis de la enfermedad? Yo no quiero penetrar mas la cuestion porque me reservo para cuando haya de tratarse sobre el dia ó momento en que deba procederse á la eleccion para acabar dar la última prueba del grado á que ha llegado la urjencia á este respecto; y concluyo diciendo que, pues el artículo en sí no fija el tiempo ni dia en que ha de hacerse la eleccion, él está naturalmente embebido en la discusion en jeneral; y de consiguiente, en el caso de que sea aprobado por los señores Diputados, con la misma jeneralidad con que fué aprobado el proyecto en jeneral.

El Sr. Funes: A la primera reflexion que se ha hecho, ha respondido el señor preopinante, que el artículo no es suceptible, no habiendo puesto término el artículo, de esas demoras de 15, de 4, de 5; de 2 ó de 3 pudiera ser, porque son unos términos muy inmediatos á la ejecucion, pero de un término retirado, como puede ser de 8, de 15, ó de 12, no es susceptible el artículo. Cuando en las espresiones no se pone término, se entiende en aquel mo ento mas preciso en que puede ejecutarse la accion; cuando se dice en los contratos que uno se obliga á pagar una cantidad sin poner término, se obliga á pagarla, y tiene accion aquel á cuyo favor se ha hecho, á demandarle si no paga.

Este es el concepto que exije la ley; por consiguiente digo pues, que no habiéndose puesto ningun término en el artículo 1º, está bien concebido si se quiere que inmediatamente se habrá de proceder á la eleccion, entendiéndose por esta voz inmediatamente, hoy mismo, mañana, ó pasado mañana. Pero el término mas retirado como el de 12 ó 15 dias, no es susceptible de ningun modo. Por lo demás, el señor preopinante parece que no ha entendido mi concepto, cuando he citado la regla de que por todos se ha de elejir á aquel que á todos debe mandar. A esta regla es necesario añadir otra, cual es que así á esta regla, como á todas las leyes, se les

debe aquel cumplimiento que puede darse á la ley escrupulosamente; si no se puede en el todo, se le ha de dar precisamente aquel que pueda dársele. Ahora bien, se trata de llamar Diputados al Congreso para este asunto y para todos los demás; están para venir; uno solo que estuviese para venir, y se necesitasen 15 dias sin que hubiese una necesidad urjente de resolver sobre la eleccion, debia de dejarse ésta hasta que diera su sufrajio, debia esperársele los quince dias, porque así se concilia la ley, que es lo que hace que á esta se le dé escrupulosamente el cumplimiento del modo que se puede.

Yo de propósito asenté que no era mi ánimo causar aquella demora que se exijia para que vinieran todos los Diputados que tienen derecho al sufrajio. Así lo dije, y el señor Diputado debia haber comprendido mi proposicion. Mi proposicion solo era para que se diese el término necesario para que viniesen los que están en Córdoba ó en Santa-Fé, ó en cualquiera otro de los Estados limítrofes. De Córdoba ¿quién ha dicho que no pueden estar aquí dentro de 8 dias? Se sabe que había allí una corta dificultad, que puede haberse resuelto en el dia, y dentro de 15 dias pueden estar aquí. Faltan cinco Diputados para el aumento de la representacion; si viniesen, la eleccion sería mas acertada, porque cuanto mayor sea el número de Diputados que concurran, tanto mas se asegura el acierto, y tanto mas aquella suma de confianza que debe tener el elejido. En órden á la venida de los de Santa-Fé, es una consecuencia estravagante decir, que porque pasaron dos meses deben pasar otros dos: al contrario, porque pasaron dos meses sería presumible que estuviesen ya en camino y próximos á venir. ¿Por qué, pues, hemos de defraudar á esa provincia, cuando se quiere que en un término muy corto se proceda á la eleccion con perjuicio de los que puedan concurrir? Señor, se ponderan las dificultades de la guerra. Yo lo que digo es, que la Nacion no está acéfala por el Gobierno que hay y sus Ministros: ellos han dado providencias, y cuando han sido llamados al Congreso, yo no he oido ningun cargo que se les haya hecho sin que se hayan disuelto completamente por la relacion que han hecho de todos sus procedimientos. Ultimamente, hemos visto que el Gobierno ha puesto una escuadra respetable en poco tiempo, que puede darnos dentro de poco un dia de gloria. ¿Por qué no hemos de tener confianza de que se ponga la Banda Oriental en estado de seguridad y defensa? Concluyo, pues, que no habiendo ese peligro tan eminente en que con diferirse 15 dias se ponga á la Patria en peligro de perderse, se fije el término de 15 dias para la eleccion.

El Sr. Moreno: Me propongo hablar sobre la sustancia misma del artículo primero; mas antes debo ofrecer una observacion sobre la redaccion. El me parece contrario á lo que establece el reglamento de la Sala, el cual dice, que nunca se motive resolucion ninguna. El artículo dice que siendo oportuno y urjente el nombramiento ó la instalacion del Poder Ejecutivo Nacional de un modo permanente y con el carácter correspondiente........ y el artículo 55 título 6 del reglamento dice: *ningun artículo dará razon, ni contendrá mas que la espresion de voluntad;* y por consiguiente, debe quitarse esa parte de la redaccion del artículo. Mas aun cuando eso se quite, que del artículo no debe ser, sin embargo él queda incluido en los motivos que lo fundan ó que lo hacen presentar como necesario á la adopcion del Congreso.

Me prometo demostrar que el artículo no puede ser admitido sin agregarle una reforma ó adicion, que limite el término precisamente en que deba hacerse la eleccion, y que sea racional cual debe darse. Está obligado el Congreso á darle para la venida de los Diputados que faltan. Aquí entramos otra vez, como se notó por un honorable individuo de la comision, á la réplica que me hizo, lo que no me fué posible hacer entonces segun el reglamento. Es evidente que el Congreso ha determinado que para la eleccion del Poder Ejecutivo Nacional y otros objetos, se duplique la representacion. Este es un hecho que ayer se trató de inexacto; pero tengo pruebas irrefragables conmigo mismo.

El Sr. Gomez: Yo he dicho que la ley no habla de eso, que habla en jeneral: atáqueme el señor Diputado bajo ese pié: he dicho que no había una ley especial para este caso de eleccion.

El Sr. Moreno: Pero hay una ley, que haciéndose cargo de que era preciso elejir el Poder Ejecutivo Nacional prescribe el modo de hacerlo; y ha sido tomada en consideracion; de modo que esto lo voy á probar con el dictámen del mismo señor Diputado.

El Sr. Gomez: Que se lea esa ley.

El Sr. Moreno: Señor, este asunto, como dije ayer, no es nuevo; hay antecedentes, y antecedentes graves en el Congreso acerca de la oportunidad y modo de elejir el Poder Ejecutivo Nacional. Este es el hecho, del que no se puede apartar la vista: que el Poder Ejecutivo, organizado del modo que le

fué posible al Congreso en aquellas circunstancias, se presentó ante este cuerpo diciendo que era incompatible la reunion del Gobierno provincial y del Poder Ejecutivo Nacional; que sentía grandes dificultades y quería ser exonerado de este cargo. ¿Cuál fué la resolucion del Congreso? ¿Cuál fué la opinion del señor Diputado? Señor, en el seno del Congreso se colmó de alabanzas en el ejercicio del Poder Ejecutivo, aun luchando con todas esas dificultades, se le colmó de alabanzas y se le estimuló á que siguiese; y han seguido las cosas desde el mes de Julio hasta el dia, en que se nos quiere persuadir de que debemos entrar á elejir con tanta precipitacion, que si puede ser se ejecute ahora mismo. Cuando en el seno del Congreso se daba un testimonio del buen desempeño del Gobierno, aun durante esas dificultades; cuando aquí se le estimulaba y forzaba á seguir bajo ese mismo pié, y cuando no se daba crédito á esas dificultades, pues si se hubiera estado persuadido de ellas, debiera habérsele removido inmediatamente, pues que no se ignoraba que era imposible que faltase en el Estado persona á quien pudiera elejirse, porque no estamos tan faltos de hombres para ello; mientras pasaba esto dentro del Congreso, pasaba afuera por un delito enorme el que él se descargase del mando. Esto mismo he sentido yo, estando en otro cuerpo representativo, en donde apoyé entonces la renuncia que el Poder Ejecutivo hacia de su cargo. Pero hay mas: seguian las cosas en este estado, y en fin, por el mes de Noviembre el Poder Ejecutivo pasó una nota sumamente grave al Congreso, proponiendo la conveniencia de duplicar la Representacion Nacional, para que el país en su autoridad recibiese todo el apoyo necesario, que era de esperar se reuniesen las luces convenientes, y se formase un caudal de peso moral necesario para dar las resoluciones que el pais exijia. El Gobierno en esta nota nada dice de renuncia, sino en jeneral con respecto á la situacion del país.

Entonces ya la Provincia Oriental se habia declarado unida al resto de la union, y sus Diputados habian sido reconocidos, y el Gobierno habia hecho una intimacion concluyente sobre los sentimientos y órden del Congreso al comandante de las fuerzas portuguesas que estaban en nuestras balizas. Esta nota pasó á una comision: en esta comision hacia parte, como hoy, el señor Diputado que quiere sostener que no hay resolucion, que no hay ley especial dirijida á esto. Por el reglamento de la Sala nunca deben darse los motivos de la ley, y aquí debo hacer uso tambien de otra observacion; que tampoco debe ponerse aquí mas que la espresion de la voluntad: luego los motivos de la ley de 11 de Noviembre no deben aparecer allí; pero sí aparecen en el dictámen de la Comision.

Son tres los motivos: primero, consideraciones jenerales con respecto al país, y reconocimiento que se habia hecho de la Banda Oriental y circunstancias de guerra. Segundo, que era necesario constituir, fortificar, declarar atribuciones, y disponer de otro modo el Poder Ejecutivo Nacional que es el punto de ahora. Y tercero, que se acercaba ya el momento de dar la Constitucion. Y para estos tres casos aconsejaba la Comision el proyecto de ley que se adoptó por el Congreso. Si yo pudiese separar por un instante los motivos de la ley, porque no deben estar espresos en la ley misma, segun la práctica de la Sala, si yo pudiese separarlos del dictámen de la comision, al menos no podria separar la opinion del señor Diputado, que entonces opinaba así, que era necesaria la venida y la agregacion de esos Diputados nuevos, que se pedían para proceder á la eleccion; fué, pues, exacta y exactísima la proposicion ó argumento que yo hice al Congreso de que estaba comprometida su resolucion, que era faltar precisamente á lo que maduramente se habia determinado. Yo pido que el señor Secretario lea el párrafo que tengo anotado aquí del dictámen de la honorable comision. (Leyó).

En virtud de este dictámen se dictó la ley que sigue despues, mandando duplicar la Representacion Nacional. Como por el reglamento no debe espresarse en la ley motivo ninguno, es claro que aunque fuera motivo la necesidad de organizar el Poder Ejecutivo, no debia espresarse; pero parece regular que para guardar consecuencia el Congreso con su modo de pensar en este caso, baste que esté espresado en el dictámen de la Comision. En efecto, señor, no se vé una necesidad de precipitarse para la eleccion del Poder Ejecutivo Nacional; antes, siendo tan grave la materia, parece que es una de las resoluciones, que aunque no hubiese la circunstancia de haber resuelto el Congreso que se esperase á los Diputados de afuera, la eleccion debia de hacerse....

Yo quiero suponer un caso estremo, que parece haberse inclinado á él alguno de los señores Diputados; y es que absolutamente el Poder Ejecutivo actual hubiese perdido su fuerza moral ó hubiese perdido otra cosa,

de modo que hiciese necesaria la eleccion de otro Poder Ejecutivo en su lugar, yo digo que nunca podia hacerse con tanta precipitacion, porque no puede nombrarse un Gobierno como se nombrará un jeneral, ni puede nombrarse un Poder Ejecutivo Nacional sin reflexionar bien las atribuciones que se le acuerdan; y para esto no es bastante tiempo un dia. Pero hay mas, la eleccion no puede hacerse de un modo permanente, porque eso pertenece á la constitucion, y la constitucion no puede darse á reconocer al Estado. Si hoy se elije de este modo el Poder Ejecutivo y mañana el Poder Judicial, ¿qué restará que hacer? Todo se habrá hecho aparentemente, pero se habrá hecho de una manera inconsiderada. Por lo tanto, todo lo que se puede hacer es elejir el Poder Ejecutivo provisorio nacional, porque al fin no es otra cosa el elejirlo interinamente. La Constitucion debe ser aprobada por las provincias, y si una parte tan esencial de ella, como es el Poder Ejecutivo, no se deja para entonces, las provincias tendrán motivo de queja. Es preciso espedir se conforme á las circunstancias; y estas hacen en el dia que todo sea provisorio hasta la Constitucion. Pero se dice que el Poder Ejecutivo provisorio no tendrá crédito. ¿En qué se funda esto? Pues qué ¿la permanencia es la que dá peso y crédito á la autoridad? ¿No tiene fuerza ninguna ante la ley?

El Sr. Gomez: Reclamo el órden: todavia no se ha entrado en la discusion del artículo, que es sobre la duracion de este Poder Ejecutivo Nacional.

El Sr. Moreno: Dice el artículo de un modo permanente, y á eso precisamente es á lo que digo que es menester espedirse conforme á las circunstancias, y que estas no permiten sino poner el Poder Ejecutivo provisorio. Yo, á la verdad, aun cuando demostrase mis ideas acerca de la organizacion de un Poder Ejecutivo Nacional, son tales que no me permiten pensar en la organizacion de él, de un modo permanente, aunque se me demostrase que del modo que está constituido el Poder Ejecutivo actual no podia desempeñarse absolutamente y que estaba inhábil; mas digo, aunque se me demostrase que era infiel al puesto que ocupaba; aun en este caso estremo, lo mas que creo que debia hacer el Congreso era proceder á la deposicion ó remocion del Poder Ejecutivo, segun el caso, y proceder al nombramiento de otro provisorio hasta darse la Constitucion; para lo cual no estando aun en ninguno de estos dos estremos para el nombramiento del Poder Ejecutivo Nacional provisorio, debe esperarse por un término racional á los Diputados que faltan, porque así se ha resuelto por el Congreso anteriormente, porque así lo requiere la prudencia, y porque nada se arriesgaba en ello. De la Provincia Oriental, á quien tengo el honor de pertenecer, falta un Diputado: de la Provincia de Buenos Aires misma, no se han incorporado algunos otros; de algunas otras provincias sabemos que se ha hecho el nombramiento: de consiguiente, ¿qué razon puede haber para no esperar por un término regular? Despues de vencido este plazo ya no hay justicia para exijir que se espere, se acabó la razon; porque yo no digo que se espere numéricamente á todos, y si exijo algun término para dar tregua á que vengan mas diputados, basta que se fije un término racional, como es el de 15 ó 20 dias, ó un mes. Sobre elejir el Poder Ejecutivo Nacional que es la sustancia misma del artículo, podrán hacerse otras reflecciones que en mi concepto son dignas de atencion, tal es la conveniencia con que el Congreso mismo proceda á hacer la eleccion. Los señores Diputados saben muy bien, que este es un punto controvertido y fijado ya por los poderes; y saben muy bien que las mejores Constituciones no depositan en el Congreso mismo la facultad del acto de la eleccion; y con graves y poderosas razones.

Yo hablaria algo estensamente sobre este particular si no creyese que esto embarazaria el resultado de la eleccion; pero no puedo menos de observar que en el tiempo en que no estaba perfeccionada la ciencia de la lejislacion, los pueblos se contentaban y eran felices, cuando podian obtener una sola cosa, y es la imparcialidad en la eleccion ó en la formacion de las leyes, esto es, á los Gobiernos mismos. ¿Qué inventaron los pueblos antiguamente para consultar los riesgos de las pasiones, y los intereses que les hacian continuamente sentir, cuando ellos eran los que disponian de la organizacion de los Gobiernos? Entonces consultando la imparcialidad los pueblos que llegaron al mayor grado de libertad, se valian para lejislador de un estranjero. Es verdad que en este no podian encontrar el patriotismo y celo que habria en uno del pais; pero le veian distante de la parcialidad que puede tener el que haga las leyes. No basta que una eleccion sea independiente y acertada; es necesario que sea fiel espresion de la voluntad jeneral. Es pues indudable que se acerca una eleccion tanto mas al acierto cuanto mas se acerca á la espresion de la voluntad jeneral.

Ahora bien: ¿cuándo se hará con mas acierto esta eleccion? ¿Cuando se haga por un cuerpo representativo como éste, ó cuando se haga por un cuerpo, cuyos individuos estén espresamente encargados por los pueblos para ello? La eleccion propiamente es una cuestion muy grave, y propiamente debia ser por electores fuera de este cuerpo. Así, señores, se consultaria mejor la espresion de la voluntad jeneral, y se evitarian los riesgos que naturalmente produce una eleccion. Mas esta materia, como digo, es para mí un asunto, aunque en cierto punto oportuno, accesorio.

El objeto que me he propuesto principalmente, es mostrar que el artículo no puede ser admitido sin la adicion, que parece necesaria de un término fijo para la eleccion, consultando las disposiciones y resoluciones tomadas antes de ahora, y determinando con vista de todo un término racional y medio para la venida de un número competente de diputados; despues del cual, si no viniesen, estaria el Congreso autorizado para proceder á la eleccion del Poder Ejecutivo Nacional.

El Sr. Gomez: El señor Diputado que acaba de hablar, me ha dedicado un discurso que en la sustancia y en la respiracion, no se distingue del mismo de ayer, y que fué batido con razones que seguramente no han podido desconocerse. Yo no me propongo seguirle en todo, puesto que al fin se ha contraido, ó ha contraido su dictámen á exijir que el artículo sea adicionado fijando un término dentro del cual pueda hacerse la eleccion. Pero es menester comenzar haciéndose cargo de su primera observacion que parece haber formado el exordio de su discurso. La reclamacion del reglamento violado á su juicio por la naturaleza del artículo, por cuanto en él se espresan los motivos de lo resolutivo.

Tanto mas se hace necesario esto, cuanto que con una recomendable confusion de objetos y motivos, se ha servido de esta misma observacion para demostrar que hay una ley que exije la concurrencia mayor posible de diputados para la eleccion del Poder Ejecutivo permanente. Sin duda que el artículo del reglamento que se ha citado prohibe que se aleguen los motivos de la resolucion, y ordena que solo se esprese lo dispositivo, que es lo mismo que decir, la espresion de la voluntad; pero como el señor Diputado no ha estado en el Congreso, será preciso advertirle que este artículo está absolutamente derogado por la práctica constante del Congreso. El Congreso en muchos casos, no solo ha adoptado el fundar las resoluciones, sino que se ha convencido que era de la mayor importancia hacerlo así, particularmente en todo aquello en que intervinieran consideraciones políticas, por las que fuera conveniente que los pueblos sintieran cierto grado de ilustracion en el acto mismo de verse la ley. Apelo al testimonio de los demás señores Diputados que antes de ahora han integrado el Congreso y ellos verán si esto es cierto, y de consiguiente, esa observacion deducida sobre el tenor del artículo del reglamento queda enteramente sin valor ninguno. Pero el señor Diputado se ha esforzado en mostrar que positivamente hay una ley que manda que se doble la representacion para la eleccion del Poder Ejecutivo Nacional. Yo habia pedido que se leyese, pero realmente parece innecesario. La ley dice que se doble la representacion, dá la base, etc. No hay disposicion sino la que está contenida en el contesto de ella; nada hay imperativo, sino lo que está contenido en el contesto de la ley. Lo que si es cierto es, que la ley manda que se doble la representacion; esta es la ley, este el precepto, y de consiguiente la obediencia está ligada en ese sentido, y solo aquel que viole lo contenido en este artículo, es el que ha traspasado la ley; pero se ha querido hacer valer los fundamentos que se dedujeron para dictar la ley, y especialmente los de la Comision á que pertenecia el Diputado que habla. Sí, señores, es verdad que yo tuve en vista y aun la comision, como uno de tantos objetos para los cuales seria importante el que se doblase la representacion, la eleccion del Poder Ejecutivo, es verdad; pero en primer lugar, pregunto: ¿si se hace hoy sin esa circunstancia, podria decirse que se viola la ley? No señores, absolutamente nó. Es una verdad elemental, que el Congreso si procede con arreglo al texto no viola en ningun sentido la ley. Lo mas que ha podido decirse que no marchaba en el espíritu de la ley, y aun para esto era necesario que el señor Diputado hubiera citado mas que el dictámen de la Comision. ¿Quién ha dicho, ni puede decir que el dictámen de la comision forma el espíritu de la ley? El espíritu es preciso buscarlo por la naturaleza de la ley ó por la espresion casi uniforme, ó consentimiento del Congreso: pero quiero convenir y convengo, en que realmente ese fué el espíritu de la ley, ¿pero eso importaria el que el Congreso no pueda hacer ninguna innovacion sobre esos mismos objetos que la ley ha tenido en vista, si las circunstancias

lo demandan? ¿Sobre todo si permanecen y restan aun otros grandes objetos, otros grandes asuntos, que son el objeto de la ley? ¿La ley dejaria de haber sido espedida con propiedad, y de haber tenido un carácter verdadero y una aplicacion importante si variada la aplicacion de su espíritu en un caso, le restan otros muchos en que ser llenado completamente?

Pero empeñado el señor Diputado en encontrar en la ley algo contra lo que se estrelle nuestra opinion, se ha esforzado en animarla tanto de ese espíritu de dictámen de la comision que le ha parecido ver en ella, ya las razones que dedujo la comision, y dice que si no se expresó esto en la ley, es porque el reglamento prohibe que se aleguen los motivos, ¿pero el reglamento ha prohibido jamás espresar los objetos de la ley? ¿Cómo han podido confundirse los motivos con los objetos de la ley? ¿No pudo haberse dado una ley que dijese que la Representacion sería redoblada para la eleccion del Poder Ejecutivo y para la formacion de la constitucion? ¿Concebida la ley en estos términos estaria violado el reglamento? No señores, el artículo del reglamento no ha prohibido en ningun sentido que se espresen los objetos de la ley. La razon porque no se espresan en este caso, es porque la ley ha tenido muchos, y muchos objetos en vista, pero de ningun modo porque ella no pudiera espedirse con espresion de sus objetos, sin que se violara el artículo del reglamento que dice no se deduzcan los motivos.

Me ha provocado el señor Diputado y lo siento, señores, porque bastante sería que lo advirtiéramos y que esperimentásemos el pesar que tan justamente nos han arrancado cosas pasadas y que mas de una vez se han deducido en este lugar; el señor Diputado me ha comprometido personalmente á volver sobre ciertas épocas; y yo voy á hacerlo.

Ha querido argüir de inconsecuencia al Congreso y particularmente al individuo de la Comision que habla, ¿por qué? Porque no se admitió al Gobierno la dimision que hizo del Poder Ejecutivo Nacional en Julio, y porque se le contestó, no con esa plenitud de elojios, sino de un modo satisfactorio y honorable. Yo no me escusaré, señores: es verdad que la letra de esa contestacion á que se ha hecho referencia no es mia; tambien lo es que no fué conforme á mis ideas, pero creí que era politico y mas que en aquellos momentos el Congreso no tenía embarazo ninguno para expedirse en esos términos, al mismo tiempo que habia desplegado un celo que los sucesos han justificado tanto, y que acreditaría su imparcialidad y su prudencia, terminando un negocio desgraciado del modo que se hizo. No se admitió la dimision del Gobierno. Se censuró si se quiere; yo por mi parte, no censuré, le compadecí altamente, creia que ello sin duda haria desgraciada la moral del Gobierno, porque no se habia hecho hasta entonces mas que pedir esplicaciones sobre las dificultades que esperimentó sobre el cumplimiento de la ley de 11 de Mayo. Esto en circunstancias en que se habia tomado parte en la insurreccion de la Banda Oriental y en que se habia deducido la primera ley que le marcaba el camino que debia seguir.

Por todas estas consideraciones se prestó el Congreso, es decir, mientras que el ministerio se escusó de detalles, que tampoco el Congreso le exijió, se hizo una dimision, ojalá no se hubiera hecho. Ella no era necesaria, no era exijida por la conducta del Congreso, y ella fué fatal por las circunstancias en que se hizo en los momentos en que apuraba la guerra, cuando el Congreso no hacia sino hacer sentir las inquietudes que le inspiraba su celo, sin ningun jénero de principio maligno que pudiera mezclarse. El Congreso no le admitió la dimision ¿y quién dirá por eso que procede con inconsecuencia cuando se han hecho las deducciones que se han hecho y que yo repetiré? ¿Hasta entonces qué podia decirse? La guerra apenas presentaba sus primeros síntomas. El Gobierno solo habia sido prevenido por una lentitud: espuso que no le sería fácil, que no podría desempeñar ambos cargos; se le contestó que podian desempeñarse, y yo diré hoy lo mismo que dije entonces, que un Gobierno activo con ministros ilustrados y celosos, puede gobernar, no digo una provincia sino una nacion. ¿El tiempo que es lo que ha demostrado? ¿No ha demostrado esta verdad? Que de hecho el Gobierno encargado del Poder Ejecutivo Nacional no ha llenado completamente nuestras esperanzas. Lo que ha justificado es que las medidas que se han adoptado, y que desde luego han merecido la aceptacion pública, han sido arrancadas de las circunstancias que han sobrevenido, y que pues se ha citado esa escuadra como una prueba evidente de que eso no es así, yo me valdré del mismo ejemplo para demostrarlo. ¿No existian entonces en el mes de Mayo los mismos elementos, y aun mayores, para haber formado ese armamento naval? ¿No se hicieron indicaciones en particular y en público á ese respecto? ¿Cómo

es, que han corrido ocho meses sin haberse conseguido nada? Y si tal como aparece hoy nos consuela, ¿cómo nos hubiera consolado si hubiese aparecido 4 meses hace? ¿No contaríamos quizá con un triunfo sobre nuestros enemigos que hoy se hace mas difícil?

No me detendré mas en hacer observaciones que prueban hasta la evidencia, que no digo los dias, los momentos no deben perderse en la instalacion del Poder Ejecutivo Nacional. Haré mérito de dos sucesos, el primero es, que habiendo permitido el Gobierno la salida del paquete en circunstancias en que el puerto debió conservarse cerrado, los enemigos de la escuadra han recibido la noticia del estado de nuestro armamento, y que á su virtud han entrado 4 buques mas y la han reforzado de que resulta que la resolucion que tomó, de dejar salir el paquete no nos permite lisonjearnos con el triunfo con que estábamos ayer. Dios quiera, señores, que, á pesar de todo, se presente ante nosotros el espectáculo mas agradable, y contemos con ese triunfo que nos prepare otros mayores. Pero entretanto cuantas deben ser nuestras inquietudes cuando tememos que por momentos nos llegue una noticia de Patagones, que levantará en peso á los señores Diputados que hoy se muestran mas insensibles á nuestra situacion. El ministerio habia deducido muchas veces cuando exijia del Congreso que se conservasen en reserva sus resoluciones, que se tenia entendido que habia miras en la córte del Brasil de armar una expedicion sobre Patagones, con el objeto de inducir á los indios á que nos hicieran la guerra y causar una diversion por este flanco. Mas de seis meses há que se ha deducido esto; ¿y qué es lo que hay hoy? Que por el último buque que ha llegado de aquel paraje se sabe que Patagones estaba absolutamente desarmado. Se sabe mas: que cuando un buque enemigo echó su bote á tierra y desembarcó su jente, en primer lugar, fué permitido retirarse por el jefe, pero esto no es cargo del Gobierno; y en segundo que fué necesario gastar dos horas para montar el último cañon y la cureña estaba en tal estado que no pudo arrastrarse 4 pasos. Un bergantin ha venido á Montevideo y se sabe que á su salida la corbeta «Maria da Gloria» y un bergantin estaban listos con dinero á su bordo para la expedicion; y despues de estas noticias solo se sabe que ha salido un barquichuelo llevando algun armamento. Si no son estos hechos constantes, yo seria gustoso de ser ilustrado en la materia, y aun ser desmentido; pero si es verdad, si esto existe, si pesa sobre nuestra existencia nacional, ¿quién no vé que no debemos perder tiempo? Si yo pudiera consolarme con que en esta parte mis opiniones me han dejado bastante á cubierto: si me fuese permitido el ser indiferente, seria el primero á dejar que prevaleciese ese espíritu de tibieza que forma la opinion á esta resolucion. Pero ¿quién puede aquietarse con ideas personales? Un deber es poner remedio al mal, con la prontitud que se demanda y precisamente, aplicándolo en el lugar donde importa que él sea aplicado, para que se logren todas las ventajas que desean, ¿y cuál es el lugar? El Gobierno; no hablemos ya del desempeño de los subalternos, ni de la situacion del ejército, hablemos del principio porque éste solo debe responder. No hablemos de protestas que están de mas en este lugar, yo voy á los hechos. El remedio está en nombrar otro Gobierno, tanto mas cuanto está reclamado por el mismo que lo tiene en depósito. Pero señores, otro Gobierno que sea adaptable á nuestras circunstancias: dejémonos de teorías y de doctrinas de la antigüedad; salvemos nuestro país, asi como hemos procurado que se doble la Representancion y hemos consultado á todos los medios para obtener este objeto á fin de que ellos puedan ejercer esta influencia oportunamente; en el mismo sentido debemos marchar respecto al Gobierno: en un sentido segun nos lo dicta y aconseja la prudencia y las circunstancias del Estado. Pues qué ¿queremos detenernos lentamente á la formacion de una Constitucion que ha de correr todos esos periodos que se han tenido en consideracion? No, señores, debemos empezar obrando y constituyendo al país; organizándolo, y para esto importa que aparezca la cabeza del Estado con la plenitud de poder; que puede considerársele con todo el carácter de permanencia que se pueda adoptar, y con todas las perfecciones y accidentes que puedan influir en su respetabilidad, para el buen resultado de las medidas que adoptarse. Dejémonos de ningun jénero de pensamientos que pueda estraviarnos á este respecto tanto en jeneral, respecto de la autoridad como en particular, respecto de la persona que pueda ser llamada á este destino, y que reuna las calidades necesarias para contribuir con nosotros á la organizacion de la constitucion del país. Si esto se hace, señores, si las medidas corresponden, la opinion de los pueblos está con nosotros, aunque no hayan sido incorporados los Diputados de Santiago, Tarija y de alguna otra provincia. Yo considero que no hay razon alguna para que

no se admita este artículo tal como está, sobre todo cuando se admitió en jeneral el proyecto.

El Sr. Moreno: Todo lo que ha dicho el señor Diputado ha sido dirigido á probar que se debe hacer eleccion de Gobierno: esto nadie lo ha negado y es escusado que el señor Diputado se haya esforzado en probar con tanta fuerza á su parecer, este pensamiento. Los señores que han hecho observaciones al artículo, y yo entre ellos, solamente se oponen á que el artículo pase sin la adicion que en su parecer es necesaria. Yo antes cité el reglamento de la Sala, y el señor Diputado dice que está derogado por práctica de la Sala; esto ciertamente no tengo motivo para saberlo, mas yo debo estar á lo que dice el reglamento, y como no hay una disposicion precisa que descifre lo que es práctica y debe repetirse, yo digo que seguiré creyendo todavia asi, pues aquello es una escepcion de la regla general; mas interin el artículo subsista allí sin ser revocado, él tiene fuerza y una fuerza general, y por eso creo haberlo citado bien. El señor Diputado ciertamente se esplica con mucha claridad, mas á pesar de eso y de lo que presumió indicar, yo no le haré la injusticia de creer que no me ha entendido: tambien creo que el Congreso me ha comprendido bien, y que la aplicacion es conforme á toda regla de lógica. Habiendo una disposicion que prohibe dar los motivos de una resolucion en la ley, y que ciñe su redaccion á los términos necesarios, creo que no deberia constar en ella los motivos y razones. Pero señor, ¿he podido yo confundir lo que es un dictámen de una comision con la ley? Pero de la existencia de la mocion se sacaba una consecuencia tan grave, que obligaba á que se adoptase precisamente y es el que la mocion persuade, sin mas que estar hecha; de consiguiente, no es estraño que yo en este mismo caso, dé bastante valor al dictámen de una comision que es mas todavia que una mocion hecha por un Diputado, y maxime que la comision era la misma que aconsejaba al Congreso la adopcion de esa ley, y esta era otra circuntancia que hacia tolerable al menos la adopcion de esta medida. Por lo demás, yo lo que digo es, que no hay una necesidad urjente de esta precipitacion: mi objecion es á esta obstinacion, que ha de ser la eleccion precisamente hoy, si pudiera ser en este instante. Si se difiere la eleccion á un término racional, yo estoy conforme.

Se ha hecho una reflexion acerca del armamento naval, reflexion demasiado funesta: se ha preguntado en qué consiste que no estaba hecho antes ese armamento. A una sola pregunta, una sola respuesta concisa; pero me parece que satisfactoria. La causa de no haber armada al tiempo de romper esta disension con la corte del Brasil, y mas la causa tambien de no haber un ejército tal cual exijian los riesgos permanentes y fáciles de precaver en el pais, han sido las vias pacíficas. ¿Y qué se decia cuando gritaba que hubiese ejército, que hubiese soldados? Pero en fin ha de pasar uno por lo que el tiempo y las circunstancias quieren. En fin, yo quisiera que se dijeran los grandes motivos que hay para que se tome una resolucion tan precipitada. Si los hubiera, yo seria capaz de votar por cualquiera resolucion que fuese necesaria, mas no estamos en ese estremo, pues diferimos solamente en 15 dias, y no veo ninguna cosa que pueda sobrevenir en ellos.

Por otra parte, señor, no nos metamos á inquirir por noticias particulares si ha debido hacerse escuadra antes ó despues, si ha debido cubrirse á Patagones, si estaba sin pólvora etc. etc., estas son cosas militares que pertenecen al ramo ejecutivo. Yo no negaré que esto sea asi, pero me parece muy subalterno, por mucha que sea la fuerza con que se haya dicho, para que entre en peso en la consideracion del Gobierno, y para que éste se varie.

Yo hace mucho tiempo, no es de ahora, he estado temblando sobre la suerte de Patagones, y si he de hablar con mi corazon, le veo perdido; pero, señor, nada equivale, y no se diga que son teorias de la observacion relijiosa de un cuerpo tan respetable como el Congreso á los principios de justicia. Yo estoy convencido en esta parte con la doctrina de un hombre respectable como Filangieri que dice nada importa la pérdida de una provincia ni las desgracias ó pérdidas de una batalla. Estos son reveses que pueden recuperarse por un momento de prosperidad, por un dia de gloria; pero una ley mala, una ley tomada con precipitacion, es de la mayor trascendencia. Por eso, habiendo en mi concepto riesgo de no obrar en esto con meditacion, me ratifico en lo que tengo dicho de que el Poder Ejecutivo que se nombre sea con la calidad de provisorio, y esperando un término competente á los Diputados que faltan.

El Sr. Gorriti: Una reflexion me permitiré hacer contra el artículo en cuestion: ella será corta, pero decisiva, pues demuestra que está en contradiccion con el fin que se pro-

pone la pronta creacion del Ejecutivo permanente. Dice asi: siendo ya oportuna y urjente la instalacion del Poder Ejecutivo Nacional de un modo permanente, etc.

La creacion del Poder Ejecutivo Nacional con carácter permanente es un acto consecuente á variar leyes constitucionales, que determine la forma administrativa, si el poder se encargára á un solo individuo ó á una persona moral compuesta de tres, de cinco, ó de mas individuos, que reglen el modo y forma de elejirlo, por quien deba ser elejido, etc. La oportunidad pues de proceder á este acto será cuando esté la Constitucion dado, y sancionada, es decir que principiará á poner en planta la Constitucion, por el acto importantísimo de elejir el Ejecutivo Nacional. Aun no se ha dado la Constitucion, aun no hemos principiado á trabajar en ella, luego no es oportuno todavia crear el Ejecutivo Nacional permanente. Seria poner en ejecucion males que no existen: recoger los frutos de un árbol que no se ha plantado.

Nace de aqui otra inconsecuencia bien sensible. Separar el Ejecutivo Nacional del Gobierno de la provincia de Buenos Aires para que aquel contraiga principalmente su atencion á la guerra con el Brasil, es todo el fundamento ostensible del proyecto, y lo que ocasiona su urjencia, pues la urjencia está en contradiccion del artículo en discusion.

La ley de la creacion del Ejecutivo permanente, es una ley esencialmente constitucional, por tanto no puede ponerse en ejecucion antes de la aceptacion de los pueblos, cosa que demanda retardaciones inevitables. Luego si es urjente separar el Ejecutivo Nacional del Gobierno de la provincia de Buenos Aires, esta urjencia no puede ser remediada con la creacion del Ejecutivo permanente.

Añadiré que la aceptacion del actual proyecto, y su ejecucion inmediata, tiene algo de anárquico, porque el Congreso por vias de hecho se apropia atribuciones y prerogativas, que ninguna ley prexistente le ha acordado, y que á virtud de una ley dictada por el mismo Congreso, no basta que se haya dictado esa ley, si no ha obtenido la espresa aceptacion de los pueblos. Concluyo, pues, que el artículo en discusion debe desecharse por implicatorio en sus principios, y en su tendencia atentatorio contra la ley fundamental.

El Sr. Agüero: La oposicion que se hace al artículo está reducida, á que el Poder Ejecutivo no debe nombrarse desde luego, sin fijar un término dentro del cual puedan cómodamente venir todos los Diputados; y que aún en este caso, el nombramiento debe ser provisorio.

En órden á la primera dificultad, poco tendré que añadir á lo que con tanta detencion y claridad se ha aducido para demostrar la necesidad imperiosa y urjente, que reclama del Congreso una resolucion formal y decisiva. Solo añadiré una sola observacion fundada en el mismo principio que deduje en la sesion de ayer, y que se maltrató y ha continuado maltratándose. Yo no puedo desconocer, como no he desconocido antes de ahora, los inconvenientes que trae que el Poder Ejecutivo Nacional esté al cargo del jefe de una Provincia. ¿Y quién podia desconocerlo? Pero al mismo tiempo no he podido hacerme superior, como no ha habido uno que haya podido hacerse, á las dificultades invencibles que forzaban á todo hombre á suscribir por el proyecto que se presentó en el mes de Enero de 1825, para depositar el Poder Ejecutivo Nacional en el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires; y á pesar de lo que hoy mismo se ha dicho, no ha habido uno que haya podido sobreponerse á estas dificultades; y si no dígase cuál es, y que allanase todos los obstáculos que entonces se opusieron de manifiesto.

He sentado antes de ahora, antes de aquel tiempo, pero hoy lo he de repetir, despues que se ha hecho una mocion en el Congreso, y que se ha fundado en los motivos tan poderosos que el Congreso sabe y son tan urjentes, el Congreso ni salva su responsabilidad, ni salva los intereses primeros del pais, si él no se decide á adoptar lo que la misma mocion propone: pues, ¿por qué se ha propuesto una mocion ha de ser preciso seguirla? No, señores, esto no se dice porque así se comprenda, sino porque esa mocion, si ella es desechada, viene á ser una nueva alarma en los pueblos, que se dice que ha existido y que positivamente hoy existen mas alarmados que antes, porque el Poder Ejecutivo esté depositado en el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires. De consiguiente, si la mocion es desechada, se dá á los pueblos una nueva arma para que empiecen, si no han empezado ya, á desconocer la autoridad del Congreso. Esto he dicho, señores, porque esto se ha entendido, y porque positivamente ha debido entenderse, pues es bien claro. Por esto dije, que desde que la mocion se habia hecho, el Gobierno de Buenos Aires, como encargado del Ejecutivo Nacional, habia perdido toda

la fuerza moral, y ya no contaba con el caudal de opinion que es indispensable para desempeñar las árduas funciones que le impone la comision honrosa, á la verdad, pero demasiado grave, que ha depositado en sus manos el Congreso; y escuso repetir lo que se ha dicho sobre los inconvenientes que trae, el que el Gobierno Nacional sea desempeñado por una persona que no reuna en su favor la opinion pública, especialmente en circunstancias tan difíciles como las presentes.

Pero, señores, se dice: no se haga la eleccion: esperemos que vengan los Diputados que se han mandado elejir á los pueblos con ese objeto. Señores, este es un error: no ha sido con este objeto, ha sido con muchos objetos, y el principal ha sido para tomar las grandes medidas que demanda la organizacion del país. A la verdad, señores, que para tomar tantas como hemos tomado en los últimos dias de Diciembre y primeros de este año, no ha habido quien haya reclamado la incorporacion de los Diputados que faltaban; ¡y qué medidas, señores! El Congreso ha sentido la violencia que tenia que hacerse para adoptarlas, impulsado por la necesidad imperiosa y por el compromiso en que estaba la defensa y seguridad del territorio. Ninguna medida reclamaba mas la concurrencia del mayor número de Diputados, mayores luces, y una suma de opinion en el Congreso que la medida á que he hecho alusion. Sin embargo, ¿hubo entonces ninguno que trepidase? Ninguno: ¿porqué? Por que las circunstancias demandaban el proceder desde luego. Este es nuestro caso. La urjencia reclama ahora que no se espere, como entonces no se esperó, y es preciso que proceda hoy á hacerlo, si no quiere echarse sobre sí una responsabilidad que gravitará de un modo que no sé hasta qué punto puede llegar.

Prescindo de todas las consideraciones que se han aducido para demostrar lo poco que debemos esperar de la llegada de los Diputados: en quince dias, no sé si llegarian dos ó cuatro. Y por esperar este número ¿habremos de comprometer la salud pública? ¿Habremos de fomentar en los pueblos las alarmas que existen, fundadas en la reunion del Ejecutivo Nacional en el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires? ¿Por esperar á los Diputados habremos de continuar en el ejercicio de este poder á un Gobierno á quien se ha hecho perder la opinion y fuerza moral, sin lo cual es imposible que él obre, y que obre con fruto? Esperaremos 15 dias, en cuyo término únicamente llegarán los que estén en camino; esperaremos otros 15, y de 15 en 15 iremos esperando, y entre tanto la guerra estará en un estado estacionario, que no puede ser sino retrógrado, y perjudicial á la defensa é integridad del territorio. De consiguiente, creo haber demostrado la urjencia de constituir el Ejecutivo Nacional permanente.

Pero sea en hora buena, se dice, constitúyase, pero sea de un modo provisorio. Al hacerme cargo de esta objecion, empezaré por lo que se ha dicho por el señor Diputado preopinante: que esta eleccion es constitucional, y de consiguiente no puede darse antes de que se establezca la Constitucion; por lo tanto, el Ejecutivo que se nombre, no puede ser sino provisoriamente.

Antes de entrar de frente en esta dificultad, yo deberé decir al Congreso, que no he podido menos de oir con asombro producir esta opinion. El señor Diputado que la ha manifestado, fué el que, precisamente, al dar la ley de 23 de Enero, mas insistió en que nada habia que fuese mas ruinoso y mas gravoso que el constituir un Gobierno provisorio; que nada habia mas perjudicial en un Estado, que la voz provisorio: yo le contesté que era un hecho, que era una verdad; pero que habia males para los cuales no habia mas remedio que pasar por ellos, pues no habia arbitrio para remediarlos: mas hoy ya lo hay; ya puede nombrarse sin que sea provisorio. La creacion del Poder Ejecutivo es anterior á toda Constitucion, porque ella ya lo supone, y debe suponerlo; ¡y desgraciados seríamos nosotros, si pensáramos dar al país una Constitucion en la cual el Poder Ejecutivo no estuviese separado del Poder Legislativo! No es pues constitucional. Lo que la Constitucion establece no es la eleccion que debe hacerse, sino la forma con que debe hacerse, y las atribuciones de que debe ser investido ese poder que allí se constituye. Hoy procederemos á nombrar el Poder Ejecutivo de un modo permanente, pero la eleccion hoy no será constitucional: ¿por qué? Porque no puede esperarse, porque la Constitucion no está dada, y sin embargo el Poder Ejecutivo es necesario que se establezca. Se llama constitucional la eleccion del Poder Ejecutivo, no porque sea preciso que haya constitucion para que se elija, sino porque el Poder Ejecutivo debe elejirse con arreglo á las formas y bases que en la Constitucion se establece; mas cuando no hay Constitucion, porque el país no ha tenido tiempo de darla, no por eso

está privado de establecer un Poder Ejecutivo, y establecerlo de un modo permanente; mucho mas si él sujeta la eleccion que hace á las reglas que se establezcan despues en la Constitucion que se adopte. En este caso la eleccion no es constitucional, pero es natural y absolutamente necesaria.

Pero, señor, que no conviene establecer un Gobierno permanente porque seria preciso fijar todas las atribuciones: yo quiero suponer que todo fuese cierto y preciso, que no lo es, á la verdad, porque el permanente puede elejirse, sin que se hayan fijado todas sus atribuciones, fijándole algunas, y reservándose él irle dando las demás, segun lo exijan las circunstancias; pero aun cuando fuese al menos conveniente esperar, como indudablemente no dejaria de serlo, y ojalá los sucesos nos hubieran dejado llegar hasta ese punto, y que hubiéramos podido trabajar con calma, sin que nos hubiéramos visto arrebatados por el torrente de la opinion y sucesos que han sobrevenido, á tomar una medida de esta naturaleza; porque entonces lo hubiéramos hecho mejor para cuando la constitucion se diese ó para cuando se adoptasen otras medidas, que, como dije ayer, faltan que adoptar; y quizá en breve tendré yo que proponer una que, en mi opinion, aun no era tiempo; pero que desde el momento que nos vemos obligados á hacerlo, ya es necesario hacerlo de un modo permanente y borrar del diccionario del Congreso la voz *provisorio;* porque ¿qué fuerza vamos á darle á un Gobierno que es necesario que sea fuerte y vigoroso, infatigable y asiduo, si ha de salvar el pais? ¿No sabemos lo que esta voz provisorio significa? ¿Lo que ella influye en la opinion de aquel en quien se deposita el poder, y lo que influye en las personas de aquellos á quienes manda, la obediencia á una persona que solo provisoriamente manda? ¿Y cuando tenemos que trabajar tanto y tanto por reunir toda la suma de opinion posible en la persona que elijamos, queremos despojarla de eso que tanto importa? ¿Cuando es tan necesaria la inmovilidad durante el periodo que la ley manda para la sancion y obediencia que entre nuestros pueblos es tan difícil, para que se presten con docilidad á las grandes medidas que es necesario tomar, y grandes sacrificios que es preciso exijir? Por que es necesario no disimularlos, es necesario exijir sacrificios grandes para salvar el país, ¿queremos tambien despojarla de esta opinion y constituir una autoridad enteramente vacilante? Este seria el último paso que daríamos para la ruina de nuestro país. El Poder Ejecutivo Nacional debe constituirse de un modo permanente, y desde luego esta es mi opinion.

El Sr. Gorriti: Es verdad que yo estuve en oposicion constante á la ley que unió el Ejecutivo Nacional al Gobierno de la provincia de Buenos Aires, pero tambien es cierto que á pesar de mi oposicion la ley se sancionó, y despues de sancionada ella debe respetarse. Por haber sido opuesto á ella, yo no debo sufrir que se deshaga por medios que ofrecen mayores inconvenientes. Es pues destituido de fundamento el reproche que me hace el señor Diputado preopinante, y me autoriza para oponerle á él mismo su propia inconsecuencia, que habiendo sido tan empeñado en la sancion de esa ley, hoy se empeña con el mismo ardor en echarla por tierra, adoptando resoluciones prematuras y estemporáneas. Esta sí es inconsecuencia muy notable.

Pero se dice que el Poder Ejecutivo que se crease sería permanente y no constitucional. Confieso que no entiendo este juego de voces, y estoy persuadido que, ó ellas no tienen sentido alguno, ó no lo tienen recto.

El Sr. Agüero: Lo que yo he dicho es que la eleccion no es constitucional.

El Sr. Gorriti: Pues yo repongo que ese es un sofisma. Señores, la eleccion de la persona en quien se ha de depositar permanentemente el Poder Ejecutivo Nacional no es una ley constitucional; es la aplicacion, mejor diré, es la escepcion de una ley constitucional. A la constitucion y á solo la constitucion, le corresponde reglar esta eleccion, dar la facultad de elejir y disponer el tiempo y forma con que se ha de hacer la eleccion, las calidades del electo ó mas bien de los elijibles, etc. etc. La ley que todo esto determine, es una ley esencialmente constitucional, ni puede ser otra cosa, pues que cualesquiera variacion en ella, induciria una variacion sustancial en la forma de Gobierno.

Antes de esta ley nadie tiene facultad de elejir, ó crear el Ejecutivo permanente, ni el mismo Congreso. El Congreso puede y debe hacer la ley y dar la regla de estas elecciones y lo hará, sin duda: esta será una parte principalísima de la constitucion, pero por lo mismo no bastará que el Congreso lo haya determinado para que sea una ley y se mande á la ejecucion; debe esperar la aceptacion de los pueblos, porque ellos así lo han querido y declarado espresamente.

De que resulta, que ni el Congreso puede

ya obrar de otro modo sin faltarse á sí mismo, y á los pueblos que representa, por manera que resolver la creacion del Ejecutivo permanente, y ponerla en ejecucion, antes de la ley constitucional, es un esceso de poder, es apoderarse por vias de hecho, de prerrogativas, que no solo no le están acordadas, sino expresamente rehusadas; lo que es á un mismo tiempo anárquico y absoluto.

No se me aleguen inconvenientes, porque no es imajinable un sistema exento de ellos. Yo no desconozco que una posicion los ofrece quizás mayores, pero estos no vienen de la oposicion que hago al artículo sino de mas atrás. Ellos vienen de una ley á que constantemente me opuse, y mi oposicion se fundó precisamente en las dificultades que añadía, á las que naturalmente debian sentirse al organizar el pais. Me es satisfactorio que los mismos que entonces despreciaron mis observaciones, sientan ahora prácticamente cuán exactas eran; mas no por eso me prestaré á dar un paso retrógrado, que puede producir inconvenientes mayores que los que ahora se pretenden evitar: los actuales señores tienen mas de apariencia que de realidad. Por tanto estoy en oposicion del artículo.

El Sr. Gomez: Diré cuatro palabras: la forma de la eleccion no es permanente, la duracion del Ejecutivo es permanente, y todavía subordinada á lo que la constitucion establezca. La existencia del Poder Ejecutivo es esencial, y sino pregunto al señor Diputado, cuando se hizo resistencia á que se confiera el Poder Ejecutivo Nacional al Gobierno de Buenos Aires, ¿cómo se habria creado el Poder Ejecutivo? ¿De un modo provisorio? No, porque se hubiera opuesto el señor Diputado. ¿De un modo conforme á la constitucion? No, porque no existia: sin duda hubiera querido el señor Diputado que fuese de un modo permanente, pero con subordinacion á la constitucion. Además, señores, los Diputados estamos obligados á constituir el pais y organizarlo, no estamos solamente obligados á fosmar un código para ello. Hemos dado muchas leyes que realmente son constitucionales, de consiguiente; todo está salvado.

El Sr. Frias: La oposicion que ha habido al articulo, se ha dicho que no recae sobre la eleccion que conviene hacer de un Poder Ejecutivo Nacional: solo se ha dicho que no es del momento el hacerlo. Ayer en la discusion en jeneral manifesté mi opinion á este respecto, espresando que convendria demorarla por algun tiempo determinado. Hoy, si no me equivoco, he comprendido al miembro informante de la comision que el artículo no importa una eleccion acto contínuo. Yo desearía saber si este es el espíritu.

El Sr. Gomez: En mi opinion debe haber una resolucion que fije el dia en que debe hacerse la eleecion; y sobre este antecedente creo que convendría se encargase á la misma comision formar un proyecto, y presentarlo á la consideracion del Congreso.

El Sr. Frias: Ayer se ha dicho que debia hacerse la eleccion en el momento mismo, si fuera posible, y esto es á lo que yo he resistido y resisto; sin embargo, debo manifestar la opinion que ayer deduje reducida á la suspension por un tiempo determinado.

Es indudable que el Congreso se ha pronunciado por el aumento de la Representacion, y que el espíritu de esto ha sido por adquirir una confianza y opinion bastante para todos estos actos grandes é importantes. El Congreso lo ha espresado, y el miembro que informó espresamente lo dedujo, y sobre este principio se sancionó la ley doblando la representacion y remitiéndola por correos estraordinarios, para su mas pronto cumplimiento. Se sabe que los Diputados de unas provincias están nombrados á próximos á llegar. Por otra parte, dígase lo que se quiera, nunca han ocurrido al Congreso actos de tanta trascendencia como este: anteriormente se han adoptado medidas fuertes, pero ninguna ha sido como esta.

En esto me fijo yo, tanto mas cuanto que los Diputados que faltan son de las provincias del interior, donde la eleccion del presidente será considerada cual debe ser.

Yo no veo ese mal tan peligroso que amenaza, para que se proceda en el momento, y mucho mas cuando lo que se pide es que se suspenda, y se señale un término para hacerla, con el fin de agregar algunas luces y dar mas crédito á la eleccionmisma, y tambien para aumentar el número de Diputados de las otras Provincias, y que no aparezca tan grande y escesivo el de Buenos Aires. Esto es lo que digo, y repito que pesa sobre mi conciencia, y me obliga á insistir en la suspension por un tiempo determinado.

El Sr. Agüero: Haré una observacion que se me olvidó antes, y hubiera sentido no hacerla. Se ha dicho, y con razon, que sancionado el proyecto tomará el Congreso en consideracion, y señalará dia y momento en que deba hacerse la eleccion; de consiguiente, todo cuanto pueda decirse á ese respecto, es fuera de este lugar y vendrá cuando llegue el dia; sin embargo, yo anticiparé desde aho-

ra una observacion. Es necesario, ó que en el momento el Congreso haga la eleccion ó que fije un periodo muy largo dentro del cual no variará. La razon es que el Gobierno de Buenos Aires encargado del Ejecutivo Nacional, á consecuencia de esta mocion y de la discusion á que ella ha dado lugar, ha caido en una debilidad natural, porque ya está viendo el momento de su cese. y además vá debilitandose la opinion y fuerza moral que él hasta ahora habia reunido. Es necesario darle tiempo para que se rehaga, y que pueda obrar tan eficazmente como demandan las circunstancias. Si el Congreso fija el término de 15 dias ó un mes para hacer la eleccion, prorroga la inaccion por este tiempo; por consiguiente es necesario, ó que la haga rhora ó lo deje hasta la constitucion, ó hasta de aquí á un año; sin esto el país peligra; y no creo que pueda haber quien no se convenza de esta verdad.

El Sr. Gomez: Hago la mocion para que en el acto de ser sancionado este proyecto, se nombre el Poder Ejecutivo.

—En este estado el punto dado suficientemente discutido, se procedió á votar: ¿si se aprueba el artículo primero del proyecto de la comision ó no?—Resultó la afirmativa por 28 votos contra 7, habiéndose antes retirado el señor Villanueva, por encontrarse enfermo.

Con lo que, y siendo cerca de las tres de la tarde se levantó la sesion, anunciando el señor Presidente que en la de mañana continuaría el mismo asunto, y se retiraron los señores.

92ª SESION DEL 5 DE FEBRERO

PRESIDENCIA DE Sr. ARROYO

SUMARIO. — Se aprueban los poderes de los Diputados por Tucuman D José Ignacio Garmendia y de D. Gregorio Helguera, incorporándose éste al Congreso — Continúa la discusion del proyecto de ley creando el Poder Ejecutivo Nacional permanente — Se aprueban los articulos 2 á 7 inclusive con modificaciones.

PRESENTES
Presidente
Castro
Andrade
Agüero
Gomez
Zavaleta
Somellera
Martinez
Castex
Lezica
Sarratea
Gallardo
Funes
Bulnes
Bedoya
Lozano
Maldonado
Argüello
Gorriti
Castellanos
Laprida
Vera
Frias
Carol
Mansilla
Pinto
Velez
Acosta
Vazquez
Moreno
Vidal
Delgado
Gonzalez
Helguera

CON AVISO
Passo
Gomenzoro

SIN AVISO
Lopez
Villanueva
Mena

CON LICENCIA
Heredia
Amenavar
Carriegos
Zegada

Reunidos en su sala de sesiones los señores Representantes del Congreso Jeneral Constituyente, leida y aprobada el acta de la anterior, se leyó una comunicacion de los señores don José Ignacio Garmendia y don Jerónimo Helguera, Diputados electos por la provincia del Tucuman, dirijida al señor Presidente del Congreso, acompañándole sus respectivos poderes para su incorporacion.

Estos habian sido ya destinados por el mismo señor Presidente á la comision especial nombrada últimamente para el exámen de otros de esta clase y la comision informó que ya los habia examinado y aconsejaba el siguiente

PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo 1º Hánse por bastantes los poderes presentados por los señores don José Ignacio Garmendia, y don Jerónimo Helguera, Diputados electos por la provincia del Tucuman al Congreso Jeneral Constituyente.

Art. 2º Dichos poderes se archivarán en Secretaria.

Este asunto fué tomado en consideracion sobre tablas como es de costumbre, y sin haber ofrecido la mas mínima discusion, fueron aprobados por votacion jeneral los dos artículos del proyecto.

Anunció despues el señor Presidente que el señor Garmendia estaba fuera de la ciudad, pero que el Sr. Helguera estaba pronto é incorporarse. Se le mandó entrar: prestó el juramento de estilo, y tomó posesion de su asiento.

CONTINUA LA DISCUSION EN PARTICULAR DEL PROYECTO CREANDO EL PODER EJECUTIVO.

Leido el artículo 2º, dijo—

El Sr. Delgado: Por este artículo se ordena que los Diputados presentes en el Congreso han de ser únicamente los que voten; con motivo de la gravedad del asunto habia yo pensado proponer á la Sala otro artículo sobre este particular, que era obligar á los que no se hallasen presentes en la Sala, á que mandasen su voto

por escrito cuando se hiciere la eleccion. Yo creo que esto es importante para dar á esto la mayor solemnidad sobre el mayor número de votos en su sancion; así que yo creo que podría omitirse esa espresion *de los presentes*.

El Sr. Gomez: Una disposicion tal alteraria el carácter y réjimen esencial de este cuerpo. En él, y jeneralmente en todos los cuerpos colejiados, solamente los presentes tienen voto, y si hoy se hiciese variacion por este asunto verdaderamente grande, mañana, sería preciso hacerlo por otro, aun cuando un poco menor quizá en su entidad, pero que sería siempre grande: luego habria otro que se diferenciara de aquel solamente en grados. No puede alterarse la forma de la organizacion de un cuerpo tal, y creo que es artículo espreso del reglamento que nadie puede votar sino estando presente. Además de eso, los señores Diputados que han concurrido ayer, que han sido todos, á escepcion de uno ó dos, probablemente estarán en estado de concurrir, pues algun accidente los ha impedido hoy. Todos vendrán; pero si uno se negase por algun impedimento ¿será esta razon bastante para que haya de alterarse una ley fundamental de la Sala? Creo, pues, que no hay objeto para la adicion, á pesar del que se propone al señor Diputado que la ha hecho.

El Sr. Delgado: No hago memoria si en el reglamento se prohibe á los Diputados ausentes que puedan votar: efectivamente así será; pero este es un caso muy particular, en que la misma Sala por este proyecto lejisla el modo de hacerse la eleccion, y sin embargo de ser un artículo del reglamento que una mayoría absoluta hace siempre la eleccion. Aquí repito esto mismo, y por una ley especial podría tambien haberlo alterado. Así yo creo que no hay una dificultad para que pueda alterarse en un caso tan singular como éste, en que importa tanto en que todos los Diputados sufraguen. Estamos sintiendo que se desea que haya un gran número de Diputados, y sería ciertamente muy sensible que el dia que se haga la eleccion, no concurren muchos, por impedimento que tengan para venir á la Sala. En fin, yo he creido que es muy importante hacerlo.

El Sr. Gomez: El artículo este repite que sean los presentes, y de ahí debe inferirse que, ó sea redundante y que sea preciso quitar esta cláusula, ó que no haga otra cosa que dar mas vida á la ley que existe, pero de aquí no puede inferirse que convenga alterar la ley. El valor todo entra, y mas en el caso este que en ningun otro no debe darse ventaja á ningun Diputado.

Aquí á presencia de todo el público que concurra, se debe hacer, y no dar lugar á que desde su casa se haga. La naturaleza de la eleccion exije la presencia.

Sobre todo vuelvo sobre lo que dije antes: yo considero á todos los Diputados espeditos, pero supongo que falta uno, que falten dos: ¿esta inconcurrencia, este accidente variara el carácter de la eleccion? Es verdad que hablando jeneralmente se desea la mayor concurrencia posible, pero si dejan de asistir uno ó dos por algun inconveniente tal que la eleccion pierda toda su fuerza moral, una vez que cada Diputado haya podido arrastrarse de su cama, si es necesario para venir á satisfacer su deber. Menos mal sería que viniese un Diputado aquí con la cabeza atada á votar, que el que mande un voto por escrito. Yo concluyo con que sin discordar del objeto que el Diputado se propone, no estoy por la aplicacion que se le da en este caso.

Hoy faltan mas Diputados que ayer; pero son cosas puramente accidentales: cuando se trate de la eleccion no sucederá así.

El Sr. Carol: Un deseo ó un celo, no sé si diga impertinente ú oportuno, me hace tomar la palabra para decir que sin embargo de que uno mas sobre la mitad de los concurrentes me parecía bastante para la decision. Pero advierto ciertas cosas que no quisiera decirlas, pero que si fuese preciso no tendría embarazo en decirlas mas de cuatro veces. Me parece que tanto por las circunstancias, como por la gravedad del asunto sería mejor que se pusiera en lugar de uno sobre la mitad, uno mas sobre las dos terceras partes. Esta es la indicacion únicamente que quiero hacer al Congreso por si tiene á bien adoptarla.

El Sr. Gomez: Vuelvo sobre la misma observacion. No se pueden hacer escepciones, y esta es la ley que jeneralmente se adopta en todos los cuerpos colejiados.

El Sr. Carol: ¿Hay alguna ley que determine que sea uno mas sobre la mitad?

El Sr. Gomez: No señor, pero es la que jeneralmente se adopta; pregunto: ¿y si no se arriba á la eleccion con uno mas sobre las dos terceras partes, qué se hace?

El Sr. Carol: Las demás medidas que se adoptan despues.

El Sr. Gomez: No caben ya; ¿no vé el señor Diputado que nos pone en un caso sumamente difícil, y que quizá no habria remedio?

El Sr. Carol: ¿Por qué?

El Sr. Gomez: Porque habria uno que estuviese con un voto sobre las dos terceras partes.

Pero sobre todo lo que se ha dicho; en este sitio ocupamos un lugar eminente en que nos ha puesto la Nacion no debemos dejarnos afectar por cosas pequeñas, ni por lo que se dice, ni por lo que se aparenta decir, sino por lo que sea conveniente. Si el señor Diputado no encuentra reparo, todo eso que haya llegado á su noticia ó haya ocupado su imajinacion, debe echarse á un lado: si realmente no tiene un fundamento grave que deducir en la Sala, para que se obre así, creo que deba ser eso desatendido. He dicho que la práctica jeneral, en todas las Cámaras, es decidir de este modo, menos en la escepcion que se pone para alterar la constitucion respecto de las cuales obran razones especiales: 1º de que ya existen leyes constitucionales, de que se está en posesion; y de consiguiente, el que no se reunan las dos terceras partes para hacer lo mejor no es un obstáculo, porque al fin existe la ley, y lo otro porque además en favor de aquella ley existente, está la escepcion jeneral; pero, sin embargo, si la Sala creyera que haya de ser necesario el que sea uno sobre las dos terceras partes, si al fin ha de venir á recaer la eleccion sobre el que tenga mas votos, aunque no haya llegado, no habrá inconveniente, puesto que, llegado el caso de la votacion, mientras no haya uno que no haya llegado á un voto sobre las dos terceras partes, nada se habrá remediado.

El Sr. Carol: Yo considero muy bien que acaso sustancialmente no se remediaria como acaba de decir el señor Diputado: pero al menos estoy en el concepto de que se remediaria ó se satisfaria á los individuos que pudieran inculcar sobre este particular, y que por eso la eleccion no tuviese toda la formalidad y todo el concepto que debe merecerse una eleccion de esta clase. Yo desearia en este lugar, y deseo tener, toda la moderacion que debe corresponder al lugar en que nos hallamos; por lo mismo he dicho de antemano, quiero evadirme de espresar razones que, como ha indicado el señor Diputado, no son fundamentales; pero en mi opinion si lo son, y creo que no corresponde decirse, porque quizá alarmarian y no se adelantaria nada.

Vuelvo á decir que insisto, en si la Sala lo tiene á bien, se ponga el artículo con la adicion de uno mas sobre las dos terceras partes.

El Sr. Castro: Yo tendria mucho desconsuelo si la eleccion de jefe supremo de la República fuese por menos número de votos que las dos terceras partes; mas no por eso creo que haya razon para espresarse en el artículo de que se trata.

El señor Diputado que desea uno mas sobre las dos terceras partes, preguntó si habia una ley que lo dispusiese; pero si la hubiera, no seria necesario darla al efecto. Sobre la práctica en el modo de votar hubo una ley precedente, y una ley que, para el señor Diputado y para todos, debe ser respetable.

Digo que hubo una ley, porque ahora no tiene vigor, mas tiene respetabilidad. El Congreso Jeneral pasado dió una Constitucion que fué promulgada y jurada por todos nosotros; en ella se designa la forma de votar para el jefe supremo del Estado, en los mismos términos que aparece en los artículos del proyecto.

He dicho que no podemos mirar esa ley como actual, pero sí como una ley que juramos, y sobre todo como una espresion de la representacion nacional, tan lejítima como la actual, y sin gravísimos fundamentos no me parece que hay razon para separarse de este ejemplar respetable.

El Sr. Agüero: La eleccion, como se propone, es evidentemente viciosa, porque sujeta la mayoría al dictámen de la minoría. Por todo podria pasarse si hubiera un modo de conciliar el objeto que propone el señor Diputado; mas éste no existe ni es posible que exista, y habria casos en que el Congreso no haria eleccion ó la haria de un modo el menos honorable que puede haber: yo lo haré ver.

Supongamos que se establezca el que uno mas sobre dos terceras partes haga eleccion: supongamos mas, que los individuos de la Sala sean 30; que la votacion se divide en dos personas, que una tiene 20 votos, otra 10; no hay uno mas sobre las dos terceras partes; se repite, y sale lo mismo; se vuelve á repetir cien veces, y otras tantas sale lo mismo. ¿Qué se hace? No hay otro remedio que librarlo á la suerte; ¿y será justo librar á la suerte uno que reune 20 votos y uno que reune 10? Pues no hay mas arbitrio que lo que el artículo propone.

El Sr. Gomez: En este lugar son mas perjudiciales los misterios, que las esplicaciones de cualquier clase que sean. Yo creo que á pesar de los sentimientos de prudencia que pueden animar al señor Diputado, es menos malo deducir las cosas tales cuales ellas sean, que indicarlas de un modo que fija la espectacion de todos. Yo me pongo

en el caso, pueda que no sea este, de que siendo uno mas sobre la mitad, la eleccion fácilmente podria hacerse por una mayoria, en que figurase principalmente la diputacion de Buenos Aires. Pero, señores, léjos de que la medida (hablo hipotéticamente) destruya esto, le dá mas vigor, ¿y por qué? Porque si sucedia que la diputacion de Buenos Aires, faltando á su deber y por un espíritu de parcialidad se fijaba en un estremo, los demás Diputados nunca podrian hacer eleccion; porque jamás reunirian las dos terceras partes sin el acceso de la diputacion; por el contrario no necesitando mas votos que uno sobre la mitad, podrian hacer eleccion contra los sufrajios de la diputacion de Buenos Aires. Pero muchos antecedentes dan á conocer que no se aspira á semejante preferencia. La provincia de Buenos Aires ha hecho lo que podia hacer en no proceder á su eleccion hasta que la Junta levantó sus sesiones. Antes habia dado el ejemplo de tener su diputacion diminuta solamente porque no preponderase respecto á las demás que ha convocado. Se ha dado tiempo sobrado: ha espirado, y las circunstancias nos arrancan de este paso. Cualquier reparo que se quiera hacer en este sentido será injusto. Marchemos adelante.

Hoy mismo se han citado dos diputados de Tucuman, hay elejidos otros dos; pero sucede que el uno es eclesiástico, y segun tengo entendido espera las oposiciones que van á hacerse el mes que viene ó el otro. ¿Pues si esto sucede en cada una de las provincias, el Congreso no está á cubierto y los diputados de Buenos Aires tambien? ¿No sería una injusticia y un reparo desatendible en todo caso?

El Sr. Mansilla: Se ha hecho una indicacion para que la votacion se haga, y se sujete á un voto sobre las dos terceras partes de los sufragantes, y para que de este modo la eleccion recaiga con mayor número de sufrajios, y en mi opinion por este órden se llena menos el objeto que se solicita. Supongamos que hay treinta señores diputados á sufragar, y que veinte están por un candidato, y diez por otro: en este caso, como que no hay eleccion, se procederá al sorteo, y sale electo el de diez votos en contradiccion del deseo del señor Diputado que quiere que la votacion sea con uno mas de los dos tercios; por tanto creo que uno mas sobre la mitad es votacion. Cuando se elijió por Poder Ejecutivo Nacional provisorio al gobierno de Buenos Aires, se hizo una votacion, y naturalmente ella se sujetó á lo que el reglamento previene en las votaciones; él fija y se pone en el caso de la mayoria; de consiguiente, haciendo votacion con uno sobre la mitad, yo creo que hay votacion, y votacion legal.

El Sr. Acosta: El artículo en discusion propone que una mayoria de un voto sobre la mitad de los presentes, haga eleccion, y el artículo subsiguiente para un caso de empate designa la forma de como debe procederse: por tanto considero que á los fines que se han indicado debe espresarse que el señor Presidente debe sufragar, pues no es este el caso de que habla el reglamento para las votaciones.

El Sr. Agüero: Esto será en su lugar, y yo me propongo hacer una adicion al siguiente artículo para que decida el señor Presidente en caso de empate; porque esto es mas racional que no la suerte.

El Sr. Acosta: Dejando á un lado esta observacion, hago otra para que despues de sancionado el artículo primero se fijen las cualidades de las personas sobre que pueda recaer esta eleccion; tales son especialmente si debe ser orijinario de la república, ó bastará que sea ciudadano de ella, y cual deba ser la edad. Estas dos cualidades creo que deben fijarse primero.

El Sr. Gomez: Supongo que se pusiera en discusion el punto que se ha indicado, por ejemplo, si debe ser natural del país el Presidente; esta resolucion que es solo para este acto, se tomaria por el señor Diputado; es decir que la mayoria de diputados pensará que realmente así debia ser. ¿Y no sería ridículo que nos diésemos una ley para lo que hemos de hacer por nuestra conciencia? ¿Quién dá esta ley? Nosotros mismos. ¿Quién la vá á ejecutar? Nosotros; pues hagamos lo que hemos de votar para la ley. Cuando se dé esa ley será para los lejisladores venideros que han de encontrarse en el caso de eleccion, y así esta ley en todo lo que es referente á la opinion, sentimientos y conciencia de los señores Diputados, no hay necesidad de adicion.

El Sr. Agüero: Es preciso que regularicemos la discusion. El señor Diputado no hace oposicion: si quisiese que se ponga otro artículo, que lo presente, y se tomará en consideracion, y se resolverá, y si quiere darle otro lugar precedente tambien se le dará: entre tanto, si no se dice oposicion á él, no debe hacerse mas: de lo contrario nunca arribaremos.

El Sr. Acosta: Yo creia que esta era la oportunidad, me habia equivocado.

—En este estado dado el punto por suficientemente discutido se procedió á votar, si se aprueba la primera parte del proyecto de la comision como está ó nó. Resultó la afirmativa por 28 votos contra 4.

La segunda parte del mismo artículo que dice: «si despues de tres votaciones ninguno « obtuviere la expresada mayoría, se publicarán « las tres personas que hayan obtenido el mayor « número, y por ellos solo se sufragará en las « votaciones siguientes. »

Fué aprobada por votacion general sin haber ofrecido la mas mínima objecion.

CONSIDERACION DE LA INDICACION DEL SEÑOR AGÜERO PARA QUE EN CASO DE EMPATE DECIDA EL PRESIDENTE DE LA SALA.

El Sr. Gomez: Se ha impugnado la remision que hace este artículo á la suerte en caso de empate, y yo creo que la observacion es justa: como dije antes, estos artículos se tomaron naturalmente de la Constitucion del Congreso, y probablemente entónces el presidente no tenia voto; hoy lo tiene, y se está en el caso de adoptarse ese arbitrio que siempre será mas significativo que el de la suerte. Así es que yo, por mi parte, suscribo á la reforma.

El Sr. Vazquez: Como miembro de la comision soy de la misma opinion.

El Sr. Zavaleta: Yo creo que en el caso que está el artículo todavia no debe tener lugar el voto del Presidente estando al artículo anterior. El dice que la eleccion debe hacerse por la mayoria de la sala concurrente: pueden reunirse tres candidatos, de manera que ninguno de ellos tenga en su favor la mitad de la sala, y por consiguiente, el voto del Presidente seria á lo sumo para escluir á alguno de los tres.

El Sr. Presidente: Los señores de la comision pueden decir si están conformes.

El Sr. Castellanos: Yo no estoy conforme, me parece mas regular el que decida la suerte quien ha de ser escluido en tal caso de los tres.

El Sr. Agüero: La esclusion debe hacerse del mismo modo que ha de hacerse el nombramiento; de un modo racional, y el de la suerte no es así, y solo debe librarse á ella, cuando no haya otro arbitrio; pero aquí lo hay, arbitrio natural adoptado por el reglamento de la sala; arbitrio que dá á un representante de la nacion el sufrajio en un caso, cuando en los comunes y ordinarios, la ley se lo quita: quiere decir que el que está sentado en la silla de la presidencia, tendrá que hacerse un poco de violencia para decir: esclúyase á fulano, pero este es su deber; y así se obra de un modo racional.

Yo quiero que los señores representantes se fijen en esto, y no hagamos las cosas de un modo tan irracional como la suerte, sino hagámoslas racionalmente, pues que racionales somos.

El Sr. Gomez: El señor Diputado de la comision que discorda de los demás, ha dicho que para el caso en que ha de dedidirse entre tres, no puede estar porque decida el voto del Presidente, sino por que se libre á la suerte, pero que sí estará para el caso en que el empate sea entre dos. Voy á demostrar evidentemente que el caso es igual, y que lo que tiene que hacer el Presidente es lo mismo y con los mismos efectos. Cuando el empate es entre dos, ¿qué quiere decir el voto del Presidente? Yo le doy la preferencia á éste de estos dos. En el empate de tres que vá á decidir la suerte, dice el Presidente de estos tres, estos dos. ¿Añade algo el que la votacion afecte á dos personas, ó que afecte á una sola? ¿No importa siempre la esclusion de un individuo? Lo que se infiere de aquí es, que es penosa la situacion del Presidente para hacerlo, pero él sufre la condicion de su puesto; por lo demás, yo no veo dificultad ninguna; y es terrible, como se ha dicho que si en la concurrencia de tres individuos hay alguno que no iguale, haya de librarse al juicio ciego de la suerte, y no al de un hombre que algo vea. Por esta razon yo creo que no hay inconveniente ninguno en convenir en ello; además, que tampoco el Presidente tiene que votar diciendo: yo escluyo á fulano, sino únicamente decir, yo doy mi voto por la preferencia de estos dos.

El Sr. Acosta: La indicacion que se ha hecho para que se corrija el artículo librando á la decision del presidente en el caso de empate, es justamente conforme á la indicacion que yo hice; porque si antes no se habia espresado que se debia concurrir con su sufrajio á la eleccion, y en caso de empate se libraba la deliberacion á la suerte, me parecia que se privaba á la sala de un sufrajio sin objeto ninguno; como en el caso del reglamento tiene el objeto de decidir en el caso que haya igualdad de sufrajios, por lo tanto como porque parece que dándoselo no solo para la decision del caso de igualdad entre tres, sino tambien para el caso de empate entre dos, es muy conforme al artículo primero en que se dice, que un sufrajio sobre la mitad de la mayoría hará eleccion, porque ajustadamente viene á ser

con el voto del presidente en el caso de empate uno mas sobre la mitad. Por todo ello estoy por la correccion del artículo.

—En este estado dado el punto por suficientemente discutido, seprocedió á votar: ¿si se aprueba la tercera parte del artículo 2 del proyecto de la comision ó no? Resultó la negativa por 29 votos contra tres.

Entonces se redactó esta parte del artículo en los términos siguientes: «Si reiterada la vota-« cion hasta tres veces, ninguno de los tres pro-« puestos, reuniese la mayoría que exije el ar-« tículo, se escluirá el que tuviese el menor nú-« mero de votos. En igualdad entre tres de « ellos, decidirá el presidente de la sala que-« dando solamente dos». Bajo esta redaccion se puso en votacion si se aprueba ó nó. Resultó la afirmativa por 25 votos contra 8; advirtiendo que en esta votacion estuvo el señor Moreno, que antes no habia estado.

La quinta parte del mismo artículo que dice: *por uno de estos se votará de nuevo*, fué suprimida de comun consentimiento de la sala, para dar lugar á que la sexta y última parte de este mismo artículo, se redactase guardando consonancia con las otras que ya quedaban sancionadas, y se verificó la redaccion en lugar de la quinta y sexta parte del artículo en los términos siguientes:

« Si repetida tres veces la votacion entre los « dos no resultare la mayoría espresada, decidi-« rá el presidente de la sala».

Esta redaccion fué aprobada por 30 votos contra 3, despues que por una votacion jeneral fué desechada la sexta parte del artículo segundo en los términos que lo proponia el proyecto de la comision.

DISCUSION DEL ARTÍCULO 3°

El Sr. Castro: En este artículo se tuvo en consideracion en la comision el tratamiento y honores militares que podrían ponerse en favor del jefe ó Presidente de la República, pero se consideró que no era muy necesario, pues que ya la costumbre tenía adoptado el tratamiento y honores militares que se le debian hacer, sin embargo me parece no estaría de más el espresarlo en el artículo, para evitar cualquier duda, y para que se sepa que una ley se lo concede, y pueda exijirlo sin que llegue el caso de desavenencias, porque en lo militar eso es muy delicado, y podria una guardia negar al jefe supremo un honor que la misma ley no le concede espresamente. Por esto yo desearía que se pusiera: «Tendrá el tramiento « de exelencia, y los honores de capitan « jeneral de ejército».

El Sr. Agüero: ¡Dar los mismos honores al Presidente de la República que al capitan jeneral!

El Sr. Castro: Es que no se conocen otros mayores.

El Sr. Agüero: Pues entonces no decir nada.

El Sr. Gomez: Si la modificacion tendiese á señalarle mas honores que los de capitan jeneral, al fin tendría algo de útil; pero el que es jefe de todos los ejércitos, es mas que capitan jeneral, y manda todo el ejército; de consiguiente, á qué poner una cosa que no es absolutamente necesaria, pues que ya la práctica la dá? Se escluyó igualmente el tratamiento, porque tambien está recibido; sin embargo podría convenir que el Congreso se espresase á ese respecto, porque en el proyecto sobre secretarías, quizá sería necesario que el Congreso acordase á los secretarios el tratamiento de escelencia. La provincia de Buenos Aires se encontró á este respecto en un caso singular: los ministros de estado, en todas partes, tienen el tratamiento de escelencia, no sé si me equivoco; pero hasta en los Estados Unidos, donde el presidente, creo, tiene el mismo tratamiento, lo tienen igual los ministros. Así es que un ministro plenipotenciario por el derecho de jentes tiene el tratamiento de escelencia. Por esta razon yo no resistiré el que se indique en el proyecto el tratamiento que tendrá, y únicamente me opongo á los honores de capitan jeneral.

El Sr. Castro: Yo no insistiré en cuanto á los honores: si he dicho que se le concediesen los honores de capitan jeneral, es porque no se conocen otros mayores, sino es el que se le dá á la majestad del país; pero en cuanto al tratamiento, pido que se le fije por una ley, pues no basta la práctica. Los tratamientos siempre han existido por ley.

El Sr. Moreno: A mí me parece que podría ser conveniente que se designara el tratamiento que debe tener el Poder Ejecutivo permanente, y aun podría decirse en términos jenerales, y los honores que competen al jefe supremo del ejército.

Me parece tambien oportuno advertir, que se ha procedido con una equivocacion en asegurar tan rigorosamente, que el presidente de los Estados Unidos tiene tratamiento: por la ley no tiene ninguno, ni se le dá otro que el de usía: los ministros por consiguiente no tienen ninguno; pero hay una circunstancia que ha introducido la civilidad y la política de las cortes y de los caractéres oficiales, y es que los ministros estranjeros en sus comunicaciones oficiales al presidente le dan el tratamiento de esce-

lencia, y lo recibe sin que le corresponda por la ley, y tambien se lo dan á los ministros en las comunicaciones oficiales, pero ni á ellos ni al presidente da tratamiento de escelencia, ningun ciudadano de los Estados Unidos, porque efectivamente no lo tienen por la constitucion; mas en nuestro caso, estando á la costumbre, me parece que puede convenir que se esprese y se dé tratamiento, y que todos estén obligados á darlo; pero realmente si la ley no lo señala, no hay una obligacion.

El Sr. Gomez: El señor Diputado ha dicho que yo he asegurado que el presidente de Estados Unidos tenía el tratamiento de escelencia. Yo habia creido que lo que se proponía con duda no se aseguraba. Puedo sí asegurar haber visto documentos, y no de estranjeros, hácia el presidente, en que se le dá el tratamiento de escelencia. Que sea por la ley ó por una práctica introducida tan natural, como puede ser en un país donde no recibe otro tratamiento la cabeza ó jefe del estado, es indiferente para nuestro caso; y si en los Estados Unidos no se hizo esto en los primeros momentos, el ejemplo de lo que hoy se practica no carece por eso de toda respetabilidad. Yo solo me opuse antes á la calidad de la denominacion de capitan jeneral. Si se quiere poner: *jefe supremo del ejército*, aunque esto esté ya establecido, no hago oposicion á ello.

El Sr. Helguera: Yo creo que es inoficioso poner el tratamiento que hoy vá á tener el jefe, porque entre nosotros antes de la revolucion, han sido gobernadas las provincias por un capitan jeneral intendente: despues de la revolucion lo mismo; siempre las provincias han tenido un cuerpo soberano como ha sido el Congreso, y mientras este cuerpo no derogue las ordenanzas militares, los capitanes jenerales tienen el tratamiento de escelencia: los honores tambien se sabe cuáles son.

El Sr. Moreno: Yo dije que el señor Diputado habia hablado dudando, porque dijo, me parece, y esto se toma en un modo como afirmativo; lo demás puedo asegurar á la Sala que el Presidente y Secretario de Estados Unidos, no tienen tratamiento ninguno absolutamente, y ni la Corte Suprema de Justicia lo tiene por la constitucion ni por ninguna ley. Si se les dá es por politica, por práctica. Al Presidente por escrito y de palabra se le dice de usted por todos. Lo sé esto, porque lo he leido en la constitucion; lo sé porque he residido en el país 5 años, y lo sé porque he tenido el honor de hablar con el Presidente diciéndole de usted, y aseguro tambien lo que el señor Diputado sabe que es práctica y uso darle escelencia al Presidente y Secretarios; porque sería reparable ciertamente que un Ministro estranjero que se presenta exijiendo esos honores, no los concediera él; pero esto no es mas que práctica.

---El artículo 3° fué sancionado en los términos siguientes:

«La persona electa se condecorará con el título de Presidente de la República de las Provincias Unidas del Rio de la Plata: tendrá el tratamiento de escelencia y los honores correspondientes al Jefe Supremo del Estado».

INDICACION PARA DISCUTIR PRIMERO EL ARTÍCULO 5

El Sr. Delgado: Yo creo que el juramento que se exije, trae una cláusula que no puede sancionarse hasta despues de sancionado el artículo 5. Tal es la de que *cumpliré y haré cumplir la constitucion que se sancionare para el Gobierno de la Nacion*, y como no se ha sancionado el artículo 5, yo creo superabundante ahora esta cláusula.

El Sr. Acosta: Apoyando la indicacion creo, que mas bien debe sustituirse la cláusula siguiente: *que cumpliré y haré cumplir las leyes dictadas por el Congreso* y que *se diesen*, porque en realidad resalta la observacion que se ha hecho, que sin haberse ya sancionado el artículo 5, no puede establecerse esa cláusula en el antecedente artículo, tanto mas que aun cuando se sancionare tal como está el artículo 5, siempre que se formase la constitucion, y se aceptase, él prestaria ese mismo juramento ante los cuerpos lejislativos. Por lo tanto: para entonces debia reservarse esta cláusula.

El Sr. Gomez: El juramento dice así: (lo leyó). Este concepto ya envuelve la obediencia á las leyes; el carácter especial que tiene la constitucion hace que se exija el juramento especial á ella. El reparo que se ha hecho me parece justo, y para vencerse esa dificultad puede ponerse en discusion primero el artículo 5, y segun lo que resulte, se estará por el juramento como se ha propuesto, ó se variará.

—A virtud de estas indicaciones la Sala resolvió que se discutiese primero el artículo 5, que es como sigue: «Durará en el ejercicio de sus funciones por el tiempo que establezca la Constitucion, el que se le computará desde el dia que tome la posesion.»

El Sr. Gomez: La comision no tiene que añadir respecto de lo que ha dicho en cuanto á este artículo: el espíritu de él y toda su

tendencia, es dirijida á mudar lo provisorio cuya calidad, como se ha demostrado, debilitaria gran parte de la fuerza y respetabilidad del Gobierno. Ha creido que con ese tenor se salva la permanencia con la sujecion á la constitucion que dé el Congreso. De consiguiente, por ahora no hay mas que decir sobre el particular.

El Sr. Acosta: Se me ocurre el reparo de que no siendo elejido el Presidente en la forma que prescriba la constitucion que se forme, sancionada, aceptada, y puesta en ejercicio, parece que continuaria un Presidente que no habia sido electo en la forma que prescriba la constitucion; y que aún cuando se le prescriba el tiempo de su duracion al de la publicacion de la constitucion, no por esto invertiria la calidad provisoria, porque el término no es el que califiea la autoridad de provisoria ó propietaria. Puede muy bien elejirse un Presidente por un año, y no por esto deja de ser permanente.

El Sr. Gallardo: Sobre este articulo podrian hacerse dos observaciones, una que acaba de hacerse, y otra que diré; pero ni una ni otra, á mi juicio, debe hacer trepidar el concepto de la Sala para aprobar el articulo. Lo que propone el señor Diputado de que llegado el caso de dar la constitucion, ella puede establecer la forma de eleccion, y en ese caso el Presidente puede durar mas adelante del establecimiento de la constitucion por el tiempo que ésta fije; no creo que es inconveniente, porque él está obligado á sujetarse á la constitucion. El artículo á lo que se dirije es al tiempo; si hay alguna variacion en la forma de la eleccion, yo no encuentro inconveniente en que se reelija: el modo de reelejirlo yo creo que no dejará de ser legal porque no se haga conforme á la constitucion, porque si hoy no existe la constitucion, el Presidente que se elija por el Congreso no será constitucional. La constitucion tampoco no debe tener un efecto retroactivo, y así yo creo que si las variaciones no son esenciales, no debe variarse; si son esenciales, no deben tener efecto, tanto mas cuanto que esta ley especial la previene la constitucion. El segundo inconveniente que tiene es, que poniéndose la duracion hasta que la constitucion se promulgue, es indefinida; y aún cuando el Congreso se empeñára en darla pronto, es mas cierto el término que se dá del tiempo que la constitucion fije; además que en esto nada aventuramos. De consiguiente, es mejor decir que hasta que la constitucion se dé.

La segunda observacion que puede hacerse, y yo creo que la comision no tendrá embarazo en alterarla, es en la redaccion; el artículo dice: (lo leyó). Me parece que estaría mejor diciendo: durará en el ejercicio de sus funciones por el tiempo que establezca la constitucion, el que se le computará desde el dia que tome posesion del cargo.

El Sr. Gomez: El artículo habla de una posesion y no puede ser de otra, y quizá al usar de la voz de cargo, seria quizá una voz jeneral, y no la propia para nombrar el primer majistrado. Pero si se cree conveniente, ello no es necesario. Volviendo sobre la observacion que se hizo de antemano, la eleccion de la persona no es constitucional. La constitucion alterará las facultades y término de su duracion, etc. Solo sucederá que la eleccion no se haya hecho segun la forma que establezca la constitucion: esto es verdad, pero ello resultaria de que eso, como tantas otras cosas, han nacido antes de la constitucion. Muchísimas cosas, gran parte de la organizacion social que debia ser la obra de la constitucion, tendrá existencia anticipada á ella. Supongamos que la constitucion dijese que la administracion suprema de la justicia se confiaria á un cuerpo colejiado.

¿Sería un inconveniente que hubiera con anticipacion una Cámara, ó una Alta Corte de Justicia? Yo creo que no es inconveniente ninguno. Lo mismo digo de los Gobiernos; puede ser que hablase la constitucion de los Gobiernos de provincia, etc., y esto no querria decir que los que existieren actualmente fuesen comprendidos allí, sobre todo, lo que ha nacido de las circunstancias del momento, aquello lo perfeccionará la constitucion; pero si es de suma importancia que el Gobierno nazca desde el dia que se haga la eleccion con toda esa respetabilidad, y sobre todo que esté en aptitud de emprender planes que quizá no puedan ser perfeccionados sino á la vuelta de dos ó tres años, como los hay en un estado, tanto militares como políticos; y que el que ocupa la silla del Gobierno sepa que tiene tiempo y respetabilidad, pongo por ejemplo, por servirme de alguna cosa. A la persona llamada al Gobierno le asoma la idea de que algun dia deba espedicionarse sobre el Paraguay; esto sería obra de uno, dos ó tres años. Desde que ha concebido la idea, ya debe preparar los elementos; pero si duda si penderá de sus manos el realizarlos, es claro que ya desde aquel momento no puede tener todo aquel empeño que corresponde, y es claro tambien, de que todos los elementos

de que él pueda disponer, adolecerán del mismo mal. Estas son las dos grandes ventajas que hay en que sea un carácter permanente el que se le dé, y no provisorio.

El Sr. Somellera: El artículo este parece que tiene por objeto fijar el término del mando al Presidente de la República, y como está puesto, yo creo que no lo fija; yo creo que sería mejor fijar el término del mando, y decir: quedará en él por 6 años, ó por 4, ó por el término que establezca la constitucion, pues así aún no dándose la constitucion, tendrá un tèrmino fijo, lo que en la forma que se propone, no lo tiene. Sabemos que el Poder Ejecutivo puede tener á su alcance el poner mil trabas para que se dé la constitucion, ¿y entonces cuál sería el término de su gobierno? Sería eterno.

El Sr. Gomez: El objeto del artículo ha sido dar al Gobierno el carácter de permanencia racional y posible, salvando al mismo tiempo lo que corresponda á la constitucion. Si el Congreso estableciese que duraría 6 años, ya esta resolucion sería un embarazo para la constitucion, porque ella puede ser que estuviera por 4, y habría la necesidad de derogar la ley del Congreso.

La comision no ha querido ponerse en caso de que no se dé la constitucion, porque esto está fuera de toda verosimilitud; y casi en cierto modo no es honorable á los mismos Diputados una hipótesis tal. Muy cerca creo que estamos de ocuparnos de ella, pero poniéndome en el último caso de que por una casualidad no se diera la constitucion, desde que el Congreso desistiera de darla, daría una ley que fijase un término al Gobierno. Esto es claro, y esto sería mas natural y propio, que no el que hoy se dicte una ley que ya impele y constrinje las leyes que deben formar la constitucion. Estas son las razones que ha tenido la comision; el Congreso las considerará.

El Sr. Somellera: Cuando he fijado el término, por el cual debe durar en el ejercicio de sus funciones el Presidente de la República, he añadido ó *el que le asigne la constitucion*, y de esto no se ha hecho cargo el señor Diputado. porque entonces está salvada toda la intencion que dice el señor Diputado ha tenido la comision, y los inconvenientes que, en mi juicio, inducen á que se haga así. Por lo tanto, no sé qué embarazo haya para que se ponga de ese modo, mayormente cuando el término que yo señalo, me parece que es bastante para que el Poder Ejecutivo permanente pueda llevar adelante sus planes.

El Sr. Gomez: La objecion no está en oposicion del artículo: solo añadiré que yo siento cierta repugnancia, que me parece será sentida por todos, de que se diga por 4 años, ó el tiempo que se señale por la constitucion: esto parece que indica que podrian correr estos 4 años, ó gran parte de ellos, sin que se diese la constitucion.

Me parece que el artículo así dejará una mala impresion, que creo disminuye la fuerza moral y la popularidad que pueda contar á su favor, tanto mas cuanto que se ha dicho antes que en cualquiera época podria fijarse el término.

—Despues de estas observaciones, dado el punto por suficientemente discutido, se procedió á votar, ¿si se aprueba el artículo 5 del proyecto de la comision ó no? Resultó la afirmativa por 20 votos contra 13.

DISCUSION DEL ARTÍCULO 4°

El Sr. Agüero: Pido que se adicione una cláusula en el artículo donde dice: *que defenderé y conservaré la integridad é independencia del territorio de la union*, se añada: «bajo la forma representativa republicana.»

—Como no se hiciese otra observacion, se procedió á votar, ¿si se aprueba el artículo 4 del proyecto de la comision ó no? Resultó la afirmativa por 32 votos contra 1.

En seguida fué aprobada por igual votacion la adicion que acaba de proponer el señor Agüero.

DISCUSION DEL ARTÍCULO 6°

El Sr. Gomez: Es fácil de advertir que al constituir el Poder Ejecutivo Nacional, era natural declararle todas las facultades que le corresponden; pero la comision ha creido que, en primer lugar, muchas de las que se le acuerden por la constitucion, no se pueden declarar sino segun la forma que haya dado la misma constitucion. Si se habla de las facultades de intervencion en la formacion de la ley, que jeneralmente se llama veto, es claro que esto no debe realizarse, sino cuando la constitucion tenga efecto. Si se habla sobre su intervencion con respecto á la alta corte de justicia, ó á la organizacion constitucional de los tribunales, sucede lo mismo. Si respecto de los Gobiernos de las provincias, tambien depende esto de la organizacion que el Congreso pueda dar; y sobre todo, el juicio de esta facultad depende esencialmente de la forma de Gobierno que se adopte. El Congreso tiene que pronunciarse sobre eso, y las provincias deben acep-

tarlo, pero habrá quizás algun punto que no tenga esa dependencia de la constitucion, y sobre el que puedan acordarse facultades al Ejecutivo Nacional, así como en varios se le han acordado por leyes especiales, el Congreso podrá hacerlo, y atenerse hoy á ese exámen, ni seria necesario ni oportuno. Sucesivamente, de acuerdo quizá con el mismo Poder Ejecutivo que hará sus proposiciones á la misma Sala como corresponde y puede hacerlas, se irán espidiendo resoluciones parciales, y versándose en materias constitucionales irán á las provincias, y con su aceptacion serán puestas en ejecucion. Ha creido, pues, la Comision que es el modo único con que puede el Congreso espedirse en este caso: reconocer en el Poder Ejecutivo las facultades que ya le están acordadas por leyes especiales, y las que se le acordaren sucesivamente, y por fin, las que le acuerde la constitucion. No sé si los señores Diputados encontrarán en esto mayores dificultades; la comision no las ha encontrado.

—Como no se hiciese otra observacion, se votó y fué aprobado el artículo por 32 votos contra 1; tomándose en consideracion el artículo 7º que dice: «El Presidente gozará de una compensacion anual de veinte mil pesos.»

El Sr. Gomez: Al proponer este artículo se ha considerado la presidencia en toda su duracion, no solamente por el período que corresponda al que sea nombrado presidente, sino por el que debe corresponder á los que sucesivamente lo sean. Se ha partido del principio de que es menester que el Poder Ejecutivo aparezca con toda la respetabilidad que le corresponde, y que aparezca desde hoy con la respetabilidad con que debe aparecer de aquí á diez años, porque hoy es el mismo, la Nacion es la misma, y los motivos que pueden concurrir para fijar su dotacion, son siempre los mismos. Se tuvo presente el estado de nuestro erario, que es realmente apurado; se dedujo la opinion de que podrá bajarse esta asignacion á 16.000 pesos; pero se consideró que el ahorro era insignificante, por una parte, y que la ley no solamente hablaba de este tiempo de penuria, sinó de todo el que pudiera sobrevenir de prosperidad. Se tuvo presente que realmente el que sirve el cargo de Presidente, ya no debe bajar á obtener otro empleo alguno, no por su persona sino por la elevacion del puesto que ha ocupado, de consiguiente que no podrá optar á otro destino, y tambien el que á la presidencia, al menos en los Estados Unidos, no está declarada pension ni retiro, y quizá ni podria hacerse en nuestro estado. Sobre todo, estas consideraciones lo que importan es, que el Presidente, cuando haya dejado de serlo, no contará con otra cosa que con su fortuna, si la tiene, ó con los ahorros que pueda hacer del tiempo que ha sido Presidente. De todo esto se ha deducido que no es escesiva, y que es conducente al honor del país, el que el Presidente aparezca con aquella dignidad que corresponde; sin embargo, la Comision á este respecto no tiene empeño ninguno en su opinion, y suscribirá á cualquiera otra que se indique con mas probabilidad que la suya.

El Sr. Gorriti: Cuando un particular que tiene pequeñas facultades, reduce sus gastos á lo que ellas le permiten, no se desprecia en la sociedad, aunque no pueda presentarse con aquel brillo esterior que resplandece entre los de su clase. Si á proporcion que ensancha sus recursos aumenta tambien sus goces, y el esplendor de su boato, será laudable su prudencia. Pero si emprende gastos, que no podrá sostener, muy en breve arruinará su fortuna, y sería obligado, ó á contraer deudas que no podrá satisfacer, ó á sumirse en una miseria tanto mas ignominiosa cuanto es voluntaria y efecto de su reprensible imprudencia. Esto ciertamente produciria una mancha, capaz de eclipsar la reputacion de que habia gozado.

Lo que se ha dicho de un particular, es aplicable á un estado, guardadas ciertas proporciones. Seria una ilusion muy notable pensar que el boato esterior, y una magnificencia deslumbrante, sea capaz de recomendar su política, y aumentar su respetabilidad: mucho mas cuando se trata de crear un Gobierno republicano, cuyo timbre mas glorioso debe ser la sencillez; ella mas que ninguna otra cosa, hace brillar los principios de justicia y moderacion con que es gobernado el pueblo. Los Gobiernos, señores, son unos males necesarios en la sociedad, que las leyes deben minorar cuanto sea posible: todas las personas á quienes está encargada la administracion de la cosa pública, son cargas á la sociedad, consumen y no producen; á proporcion que crecen los consumos de estos, es preciso que disminuyan los goces del artesano, del menestral, del cultivador, del pastor, etc.; el lujo pues de los empleados, es un barómetro para juzgar de la miseria del pueblo.

Nosotros tratamos de crear y consolidar un estado republicano compuesto de pueblos devorados por 16 años de guerra, de anarquía, de paralizacion de industria, co-

mercio, etc.; en que las fortunas se han deteriorado en todos sentidos, y aun la poblacion ha disminuido. Estamos luego urjidos á economizar los gastos de la administracion, por dos razones poderosas; la jeneral de que no pueden pasarse los Gobiernos republicanos, y la particular que nace del estado de miseria á que están reducidos los pueblos que han de contribuir á esos gastos. Debemos luego ceñirnos cuanto sea posible; los funcionarios públicos deben contentarse con lo muy preciso; deben ser los primeros á dar ejemplo de moderacion y economía. El tiempo traerá mejoras en la fortuna pública y entonces podrán mejorarse sus tratamientos, pero en la actualidad me parece un gravámen escesivo al estado, el que resulta de las rentas que se asignan para la organizacion del Gobierno Nacional.

No es justo ni político destinar al primer majistrado sueldos de tanta consideracion, que pueda con ellos asegurarse una fortuna para el resto de sus dias. Esto sería funesto, pues haría de la primera majistratura un objeto de especulacion mercantil.

El que ha sido elevado á la primera majistratura, no debe temer verse envuelto en la miseria cuando haya concluido su tiempo. Si es militar, él optará al mismo sueldo de su grado como lo tenia antes, si no lo es, él despues tendrá los mismos medios de que subsistir que tenia antes, pues que la majistratura no será un motivo de arruinar su fortuna, y si tal sucediese en un caso estraordinario, la Nacion proveería entonces lo conveniente.

El Presidente, pues, de la Nacion, reentrando á la clase de un particular, cuando concluya el ejercicio de sus funciones se hallará en el mismo estado, y con los mismos medios de vivir que tenia antes de su exaltacion: vivirá del mismo modo que vivía; y esto será mucho más honorable para un republicano, que la ostentacion de un fausto, empapado del sudor y lágrimas de un pueblo miserable.

Por último, señores representantes, si hemos de constituir un Estado y una República, es preciso levantarla sobre las bases sólidas de las virtudes: no demos cosa alguna á los prestijios que han abierto el paso á las usurpaciones del poder á la tiranía. Que deslumbren por el boato de su lujo, los que en defecto de título verdadero de poder, quieren recomendar el mérito de su elevacion, por el brillo de su fausto, para que el pueblo crea que hay tanta distancia entre el que manda y el que obedece, como entre un palacio suntuoso y una choza. Prestijio fatal, orijen funesto del orgullo de unos, y del envilecimiento de otros. Pero alejemos esta desgracia de una república: la simplicidad de las costumbres, la sencillez de nuestros usos, y la moderacion de nuestros principios, sean su principal garantía. ¿Por qué estravagancia de opinion creemos afirmar nuestras instituciones, inoculándolas del veneno que ha arruinado todas las Repùblicas?

El lujo, señores, no es bueno sino para destruir la noble igualdad, que es la base de la libertad. Por lo mismo, me parece que es exorbitante el sueldo que se señala al Presidente, y que debe limitarse á la cantidad de mil pesos mensuales.

El Sr. Agüero: La asignacion que se dá al Presidente de la República, no es escesiva; y en mi opinion particular es escasa, sin que esto se oponga al carácter republicano que en todo sentido debemos sostener; porque el carácter no está reñido ni en oposicion con la dignidad y decencia que corresponde á la persona que ocupa el puesto de Presidente de la República. El Congreso es la primera autoridad de este pais, cuya forma es republicana, y sin embargo cuesta á la Nacion más de 200.000 pesos anuales, con la dotacion de sus diputados, y además el erario costea todo lo que es necesario para sostener la dignidad de este cuerpo, y al Poder Ejecutivo le negamos una compensacion de 20.000 pesos, cuando sobre él gravitan quehaceres tan graves, y consideraciones de tanto bulto, y cuando, por otra parte, él debe contraerse con infatigable actividad al desempño de los grandes negocios que se le confian. Yo creo que el Congreso no debe trepidar en aprobar el artículo. No seremos nosotros más republicanos que los Estados Unidos, y la compensacion que se acuerda al Presidente es 25.000 pesos, y cuando aquella compensacion se le acordó, el Estado no estaba en la situacion próspera que hoy disfruta.

La renta del primer majistrado de la Nacion, no debe estar nunca en proporcion con las demás rentas de los empleados. No forma escala con ellos, y desde que no forma escala, es muy pequeño, muy triste ahorro el que se haga de cuatro á ocho mil pesos. Los ahorros deben ser de otra clase, pero en esto debe darse una compensacion decente, y á la verdad que la que el artículo propone no pasa de ser decente. Así, que, pido se apruebe el artículo como la comision lo propone.

El Sr. Gomez: Podemos llevar la conside-

racion algunos momentos más avanzados de los presentes. Pueden encontrarse en este país ministros plenipotenciarios de todas partes, cuyos sueldos son crecidos, y de consiguiente la decencia y aparato con que se presentan, sea proporcionada á ellos, y no podemos querer que nuestro gobierno aparezca en un grado respectivamente sumido por lo que hace á su decencia; y esta sobre todo creo que es una consideracion bastante fundada, para que el Congreso considere que este gasto es de aquellos indispensables y necesarios para la respetabilidad propia del país, que está representado en gran parte en la respetabilidad propia de la autoridad que le preside.

El Sr. Gorriti: Los Estados Unidos, se dice, señalaron 25.000 pesos de renta á su Presidente. Véase la razon para que nosotros no le señalemos 20.000. Los apuntamientos de los funcionarios públicos deben guardar una exacta proporcion con las rentas públicas, y las proporciones del país que las paga. Cuando los Estados Unidos señalaron 25.000 pesos de renta á su Presidente, tenian por lo menos 3.000.000 de habitantes industriosos y productivos; el nuestro apenas pasa de medio millon. Los Estados Unidos por todas partes presentaban plantaciones muy pingües, y un terreno bien cultivado: nosotros por todas partes encontramos el desagradable espectáculo de campos incultos, cubiertos de malezas, abrojos y espinales. En los Estados Unidos se hallaban establecidos canales que facilitaban los transportes, valoraban las producciones, animaban su comercio y multiplicaban la industria; en vez de que nosotros tenemos el dolor de que la dificultad sola de los transportes, paraliza el comercio, hace desfallecer la agricultura, y deja sin valor ninguno una multitud de riquezas naturales que ha prodigado la naturaleza. Véase, pues, por esta comparacion; 1º cuánta es la diferencia entre el número de contribuyentes que en los Estados Unidos y entre nosotros, concurren á pagar la renta del Presidente de la República; 2º entre los medios de adquirir que tienen unos y otros contribuyentes, y resultará demostrado, que si la renta del Presidente de los Estados Unidos, está bien calculada en 25.000 pesos, la de 20.000 entre nosotros es exorbitantísima. La diferencia de 20 á 25, está en razon de 4 á 5; la diferencia de contribuyentes en cuanto al mínimun, está en razon de 1 á 6, y es aun mayor la desproporcion, respecto á facilidades para adquirir que tienen los ciudadanos de los Estados Unidos, y los de las Provincias del Rio de la Plata, resultando todas las ventajas á favor de los primeros.

Se ha aducido el costo que hace el Congreso, mas yo no alcanzo á ver con que oportunidad. Si los apuntamientos se señalan, en razon de la elevacion de los empleos, los miembros deliberantes del cuerpo soberano de la nacion ocupan ciertamente el primer rango, no obstante, sus apuntamientos son muy inferiores á los de los individuos que componen el gobierno. Si se señalan en razon de las necesidades de la vida, las del Presidente de la República no son mayores que las de un diputado, y no obstante, se consideran suficientemente atendidas con 2,500 pesos de asistencia, que apenas alcanzan á una octava parte de los sueldos del Presidente de la República. Si numéricamente montan á mayor cantidad las esistencias de los diputados en los sueldos del Presidente, es que numéricamente se multiplican las personas, y con ellas las necesidades que se deben atender, ¿pero qué argumento se puede sacar de esto para honestar la exhorbitancia de un sueldo? Con igual fundamento podría decirse que un ejército gasta 3.000,000 y más al año, ¿por qué será mucho si el Presidente gasta un millon? El menos advertido sentirá la desproporcion y debilidad de esta induccion.

Es sorprendente, que en un tiempo en que las luces de la filosofía han declarado una guerra abierta á todos los prejuicios y fanatismos, enjendrados en los siglos de barbarie, para restablecer la razon á sus derechos, veamos á esa misma filosofia, plegarse bajo el mas funesto de todos los perjuicios, y el que sin duda alguna ha contribuido mas que todos los otros, á corromper y degradar el espíritu humano.

Y ¿cuál es ese perjuicio? Contar entre los medios de dar respetabilidad á los majistrados, el boato exterior con que hace billar sus personas. Seria muy fácil demostrar con razones filosóficas que suministra el conocimiento del corazon humano, que este es un error, y un semillero fecundo de vicios que han degradado el jénero humano: pero molestaría demasiado la atencion del congreso: procuraré solamente hacer sensible esta verdad con ejemplos.

Cuando los reyes y eforos de Esparta, empezaron á distinguirse del pueblo por el boato esterior, su autoridad se debilitó; las leyes de Licurgo dejaron de ser respetadas, los Esparciatas perdieron la nobleza y elevacion de sus sentimientos. Esparta no pro-

dujo mas Ajenlas, Leonidas, ni esos jenios que la hicieron tan célebre como respetable. Perdió su rango en la confederacion anficciónica, y por último su libertad.

El hijo de Milciades, el ecónomo, el simple Cimon, puesto á la cabeza de los negocios de la Grecia, con 60 talentos de gasto, hacía temblar á todos los enemigos de las repúblicas confederadas, y el mismo no solo era respetado, sino amado, idolatrado de los ciudadanos. Pericles con un gasto diez veces mayor, y con una suntuosidad hasta entónces desconocida, á pesar de su talento y grandes cualidades, no pudo ni dar vigor á las leyes, ni respetabilidad á la república: él le preparó las cadenas que arrastró despues, y dejó su nombre oscurecido con la mancha de ambicion.

El cónsul Fabricio en su humilde choza, servido en su silla de madera, pues no tenia mejor, no solo era respetado de la República mas poderosa que ha conocido la tierra, sino temido de los reyes, y de los mas ilustres guerreros de su tiempo. Pirro se hacia un honor en solicitar su amistad y franquearle sus tesoros, que despreciaba con fiereza, porque estimaba mas que el oro, la gloria de domar el orgullo de los que lo tenían; así el pobre Fabricio sin ningun brillo esterior, sostenia con gloria su nombre y la reputacion de la República.

Pero Heliogábalo en sus palacios dorados, sobre un trono empedrado de brillantes, derramando tesoros con igual profusion que desacierto, era el juguete de sus favoritos, y un objeto de odio y de desprecio igualmente para sus súbditos, que para los enemigos del imperio que no sabia sostener.

Estos ejemplos, señores, hacen ver dos cosas: primera, que ese brillo esterior es incapaz de dar respetabilidad á los estados ni á los majistrados; segunda: que no hay sino las virtudes, la moderacion, la justicia, la veracidad, la vijilancia y prudencia de los primeros majistrados, para manejar el timon del estado, que sea capaz de honrarlos, de hacerlos respetables, y trasmitir á la posteridad sus nombres con gloria. Desengañémonos, señores, es la debilidad, la falta de talento, la que ama disfrazarse, y cubrirse con el velo de un relumbron, que aparte la vista de la persona, para que se fije en los adornos. Las almas grandes desean brillar por sus acciones, y que las miradas de los hombres pensadores, se fijen en la solidez de su mérito.

Yo no ignoro que sobre los hombros de los primeros majistrados gravita una responsabilidad inmensa, que les demanda un trabajo asíduo, digno de recompensa; pero señores, ¿es la plata ó el oro con que ese mérito puede recompensarse? No merece el honor de ciudadano, el republicano que se estima en tan poco.

Véndanse los viles esclavos: las almas grandes, los verdaderos republicanos, no pueden ser recompensados de sus méritos, sino por la gratitud de sus contemporáneos, y los elojios de la posteridad. Sí, la inmortalidad, y sola la inmortalidad es un precio digno de los eminentes servicios que se hacen á la patria. ¡Desgraciados de nosotros, si las riendas del gobierno se depositan en manos de quien piense de otro modo! ¡Mil veces desgraciados, si el depositario del poder cuenta para subsistir en lo sucesivo con los ahorros que podrá hacer en el tiempo de su majistratura! Desde este instante yo veo vendida la patria. Concluyo, pues, que son destituidas de solidez las razones alegadas para desvanecer mis argumentos y sostener el artículo; por tanto, la asignacion de mil pesos mensuales, es no solo suficiente, sino superabundante.

El Sr. Mansilla: Yo no iré tan léjos que llegue al tiempo de Fabricio; tampoco me fijaré en la exactitud de la comparacion que se ha hecho de nuestro país respecto de Norte-América, ni me ocuparé de si cuando Norte-América asignó los 25,000 pesos al Presidente, era superior en facultades á lo que somos hoy nosotros; solo consideraré lo que concibo de nuestro país en las presentes circunstancias. No puedo menos que sorprenderme al oir que la cantidad de 20000 pesos es escesiva. Señores, en este país cualquier hombre de medianas facultades no deja de gastar doce pesos; en el seno del Congreso hay personas á quien puede hacerse esta aplicacion. ¿Si un particular, sin mas que mantenerse con decencia, tiene un gasto de esta clase, qué podrá decirse de la autoridad nacional? Es preciso hacerse cargo que ella tiene que recorrer el estado, y que aun cuando la ley le considere algunas cantidades para ello, es preciso fijarse en los perjuicios que tiene una autoridad tal, cuando se halla en este caso. Es preciso observar, que además de lo que le pertenezca por deberes de familia, jamás le faltarian personas que por su dignidad misma, tengan que recibir sus obsequios; y sobre todo sin remontarnos en el juicio de nuestra conciencia, ¿no vemos que la cantidad citada, escasamente será suficiente, sin

dejar por eso de ser republicanos? ¿no somos republicanos todos los que nos ponemos pantalones de seda? ¿Ahora, se quiere que la autoridad primera del Estado ande vestido como un mercachifle? Estoy bien persuadido que si ha de tratarse con una decencia regular, el sueldo que se ha indicado es muy pequeño; si el Estado no puede darle 20 mil pesos, se pondrá á medio sueldo, pero no por eso privarlo de lo que debe corresponderle por el rango de su ejercicio.

El Sr. Gomez: Las observaciones que se han hecho con referencia á nuestro estado, y aun á los principios que prevalecen en él, son en sí, justas; sin embargo, el artículo está concebido sobre principios mas elevados. No se le fijaba la asignacion al Presidente sobre el cálculo de las rentas de que disfruta el pais; se fijaba sobre el grado de dignidad que corresponde al puesto, lo suficiente, y así es que los Estados-Unidos, aunque pudieron haberle señalado medio millon de pesos, no lo han hecho; porque allí lo que asignaron es lo suficiente para sostenerse con la dignidad que corresponde al cuerpo; y por esta razon, nosotros aunque tenemos menos rentas, debemos esforzarnos sobre nuestra situacion, para que se verifique que el Presidente se sostenga con la dignidad que le corresponde. Con esa asignacion él no gastará ni con profusion, ni se presentará en ridículo. Hay otra razon que debe mirarse en esta asignacion, y es que la persona á quien se hace, no se vea en la necesidad de estar influyendo y trabajando para el aumento de sueldo; y así es que me parece que la ley que establece la compensacion al Presidente de los Estados-Unidos, pone la circunstancia de que no pueda aumentarse ni disminuirse durante el tiempo de su gobierno. Esta es la moral, señores; aquí se consulta que la asignacion corresponda á la dignidad, y se quita todo motivo, y podria decirse toda tentacion, de que la persona que tenga el poder ejerza alguna influencia para hacer su situacion mas favorable.

Esta observacion, sobre todas las otras, que se han aducido, son las que animan el dictámen de la comision; y con referencia, como se dijo antes, no precisamente á este Presidente, sino á los venideros, para que no haya innovaciones en la ley que siempre puedan dar pretesto á pretensiones. Si estas razones merecen la consideracion del Congreso, podria aprobarse el artículo tal cual lo ha propuesto la comision.

El Sr. Gorriti: El señor Diputado ha dicho, que no está en estado de juzgar sobre la oportunidad de los ejemplos que aduje, para probar que el boato esterior nada conduce á dar respetabilidad á los majistrados. La fuerza de mis argumentos nace de la propiedad de los ejemplos; confesar que no se está en aptitud de juzgar de ella, es confesar que no se está en aptitud de dar una contestacion directa.

Pero hace una observacion reducida á decir, que si no se le asigna al Presidente un sueldo crecido, estará contínuamente pidiendo aumento de sueldo y representando necesidades. Es una grandísima equivocacion imajinarse, que el que no se contenta con doce mil pesos, se contentará con veinte, si le falta la delicadeza y tiene la puerta abierta para pedir. Un hombre de este temple, cuanto mas tenga, será mas audaz para pedir, y porque una vez se le dió será altivo, insultante, para forzar á que se le dé mas: no es este el modo de cerrar la puerta á las demandas, la ley debe proveer anticipadamente á ellas.

Por lo demás, el señor Diputado puede reposar tranquilo, de que con una renta de 1000 pesos mensuales, el presidente de la república no será necesitado á presentarse como un mercachifle: parecerá con decencia y decoro.

No es disimulable la contradiccion en que se incurre: 12.000 pesos anuales se miran como apenas suficientes para que el presidente de la nacion se trate como un mercachifle, y se desean 20 para que pueda hacer ahorros. Cualquier caballero, para tratarse con la decencia de los de su clase, gastará indudablemente triple y cuádruple que un mercachifle; luego si 12000 pesos de renta no permiten salir de la clase de mercachifle, 30.000 apenas bastarian para presentarse como caballero y 50.000 apenas le proporcionarian algunos cortísimos ahorros. Es evidente pues la ponderacion é inexactitud con que se ha hablado. No es este tampoco el medio de presentar los objetos en su verdadero punto de vista, para que se forme de ellos un juicio recto, como necesitan formarlo los señores representantes, para imponer una carga á la nacion, porque en iguales casos no les es permitido ser liberales.

Concluyamos, pues, que no se ha aducido una razon sólida, que obligue por ahora á pasar de 12.000 pesos en la asignacion de la renta del presidente. Cuando la nacion mejore de fortuna, podrá si se quiere, asignársele tambien 50.000 pesos, y será menos gravoso á los contribuyentes que ahora lo

son 20. Mientras somos pobres, es menos honorable aparentar lo que no se tiene, que confesar con sencillez nuestras estrecheces.

El Sr. Somellera: Pido la palabra, no para oponerme al artículo, porque sino pesaran en mí ahora demasiado las circunstancias en que nos hallamos, yo me opondria á el por mezquino; solo la pido para ver si puedo demostrar que la asignacion de 20.000 pesos al presidente de la república, como una compensacion, es demasiadamente escasa, y de rigorosa justicia se le debe mucho mas. El presidente de la república es el primer empleo de ella, y un empleo cuyas cargas todo ciudadano está obligado á sufrir, porque es necesario que en la república haya un presidente que la dirija: no hay remedio, y una vez que es necesario que lo haya, la carga del presidente es comun á todo ciudadano; y este es el principio por el cual está reglada la compensacion en los gobiernos republicanos. No hay un empleo que no sea una carga pública, y para todos los ciudadanos indistintamente ¿Pero qué sucede? Que no todos los ciudadanos tienen aptitudes para desempeñarlos. ¿Y qué hace la nacion? Busca uno, le nombra y le coloca, y echa esta carga sobre todas las demás cargas que estaban repartidas en los demás ciudadanos. Ahora bien: vamos á ver si los 20.000 pesos es un sueldo escesivo. Un diputado, ya goza ahora 2.500 pesos anuales; ¿porqué? Porque sufre la carga de 7.500 ciudadanos que tienen la misma obligacion de representar y defender los derechos del estado que yo tengo. Cuando el pueblo, por su voluntad, ó porque creyó que habia en mi aptitudes, me elijió diputado, como esos 7.500 habitantes han echado sobre mi las cargas que ellos como yo tenian y como yo las sufro, me dan 2500 pesos. Ahora bien, quiero que no haya esos millones de ciudadanos, y solo haya 500.000; pues que ha de sufrir uno solo la carga que estaba repartida entre esos 500.000, es de rigurosa justicia el darle mucho mas de lo que se asigna; pues sino, es un esceso que yo que sufro la carga de 7,500, se me dé 2500 pesos: por esto digo que mucho mas debia dársele. Yo no conozco otro orijen de las compensaciones en el gobierno republicano. Un coronel tiene 3.000 pesos, porque manda un rejimiento, porque defiende aquella plaza pero aquel coronel carga con todas las cargas de los ciudadanos que tenian obligacion de hacerlo.

Por estas razones yo deseo que el congreso se haga cargo que se trata del primer majistrado de la república, el que va á cargar sobre si con todas las cargas que cada ciudadano tiene, si está compensado suficientemente con 20.000 pesos.

El Sr. Moreno: A pesar de lo que se ha dicho en favor del artículo, yo creo que la asignacion de 20.000 pesos al presidente de la república, en estas circunstancias y por mucho tiempo, es escesiva. Ella no tiene proporcion con las facultades del pais actualmente, ni tampoco con las compensaciones que se hacen á todos los que sirven al estado. Se ha observado muy bien que no se debe pasar de ciertos límites, y no se debe fomentar un lujo que es por sí es una desgracia en cualquier pais donde existe, pues no hace mas que devorar los recursos acumulados en aquel pais, y mucho menos en un estado naciente como el nuestro. Se dice que convendria hacer grande esta asignacion, porque el presidente de la república no ejerza acaso su influjo para que se le aumente el sueldo. A esto se ha contestado muy bien, que la compensacion de dinero no es la que ataja á los hombres el deseo de tenerlo, y de sus escesos: al contrario, la codicia nace cuando hay adquisicion de dinero: esto es una verdad, mas por este principio no podria atajarse el mal, y esto solo se podria hacer, poniendo una prohibicion especial de aumento como se hace en la constitucion de los Estados Unidos; de otro modo el presidente queda espedito para exijir que mañana se le den 40,000 pesos, y nada vale entonces esa consideracion.

Ha habido antes gobierno supremo como el que va á haber ahora, y se ha sostenido con dignidad, y el mayor sueldo ha sido de 12 000 pesos; y asi es que, volviendo la vista á ese tiempo que no está tan distante de nosotros, no puedo conformarme con el artículo, aunque acaso convendria en que fuese mayor de 12.000 pesos, pero nunca de 20.

Un señor diputado que se ha opuesto al artículo, ha hecho una justa comparacion de las facultades de los Estados Unidos. Ademas que ellos, cuando hicieron esta asignacion, fué en la constitucion que actualmente rije, en 93, y ya entonces sus rentas no bajaban de 15.000.000 de pesos. Yo bien sé que para mantenerse un estado, sea cual fuere, no puede hacerse con una renta como la nuestra de un millon y tantos mil pesos: que ha de ser necesario crear otra mayor, ó no ser nacion; pero entretanto que vemos que nuestras facultades están ceñidas á un átomo de lo que debe ser, ¿cómo fijar la asignacion del presidente de la república del

modo que se hace? ella no es mas que una compensacion que se le dá por el perjuicio de desempeñar aquel destino á su costo. Las consideraciones que se hagan del estado en que vá á quedar luego que concluya el tiempo porque fué nombrado, son racionales ciertamente, pero no pueden influir para el aumento, ni llevar la cantidad hasta el estremo que se aconseja. Puede ser un militar, y en este caso descenderá á su clase: será un particular, volverá á su clase; y un particular que no le tenga cuenta no admitirá el cargo, Es verdad que este individuo no podrá desempeñar otro empleo subalterno, pero podrá ser reelejido para el mismo pasando cierto termino, si ha desempeñado dignamente el cargo, el tiempo por el cual fue nombrado. ¿A qué mejor posicion puede aspirar un hombre en su mismo pais?

Se ha puesto el ejemplo de lo que importa la compensacion de los señores Diputados del Congreso, para deducir que la que se hace al presidente de la República, es muy moderada, pero no se ha hecho en los términos que se debia: los miembros de la comparacion no han sido tomados por el estremo que era debido. La asignacion al Gobierno se ha tomado individualmente: en el presidente de la república, se gastan 20,000 pesos, ¿y en el Congreso, persona moral compuesta de muchos individuos, cuánto se gasta? Mas no es asi: en el presidente se quiere que se inviertan 20,000 pesos, y en un Diputado de las provincias se invierten solo 2,500; esto quiere decir que á cada Diputado se debian dar 12.000 pesos. Yo estoy muy distante de aspirar á semejante cosa, y aseguro que lo renunciaria, pues no quiero mas que lo que está asignado. La cuenta debe ser no solamente de lo que vá á costar la persona del gobierno, sino lo que van á costar sus ministros, y los gastos de etiqueta.

Yo convengo en que debe dársele una compensacion muy grande, pero creo tambien que la de 12.000 pesos es bastante, y cuanto mas podría aumentarse hasta 15.000, con cuya cantidad podría dejar un remanente siendo hombre virtuoso, como se deja en los Estados Unidos. ¿Y qué hacen esos hombres, cuyo orgullo lo fundan en que su nacion haya prosperado? No cuentan su orgullo por su coche ni por sus caballos; acaso seria dificil distinguirlos de entre los demás, si fuéramos á pararnos en el lujo que invisten. Pero búsquese al majistrado ejerciendo sus funciones: entonces le veremos brillar por sus talentos, y le tributaremos el respeto que es debido á la virtud de un politico, y un hombre de bien. Tiene despues una casa por el estado, que tambien el nuestro la ha de tener; de consiguiente, puede él muy bien formar una fortuna en el tiempo de su mando honestamente, y con ella despues vivir, pero jeneralmente los que se encuentran en estas circunstancias, se retiran á vivir como un ciudadano particular como antes; y hasta ahora nadie cree (y desgraciados de nosotros si creemos!) que por haber sido majistrado de la nacion, sea preciso despues vivir en una especie de boato, que solamente corresponde al que está en ejercicio de la primera majistratura.

Es verdad que vendrán ministros estranjeros á este pais con grandes sueldos: el ministro inglés es pagado con exorbitancia por el estado en que se halla su pais; todos los demás no creo que pueden serlo tanto, ni es regular que nosotros entremos en competencia con los otros estados en materia de lujo, lujo que, mirado á la luz de la razon, mas nos degrada que nos hace favor, porque el lujo de aquellos está sostenido por la industria; pero el nuestro solo está sostenido por la mina del pais. Es verdad que es necesaria una decencia, y mas de la que ha habido hasta ahora, pero no fundada precisamente en una grandeza. Sobre este punto yo puedo alegar un rasgo de patriotismo en una nacion mas corrompida, porque es mas antigua que la nuestra, mas rica infinitamente, la Inglaterra, donde precisamente en un convite de ceremonia dado por el rey, en las esquelas de convite se invitaba á todos los individuos y señoras que se presentarán vestidos de jéneros ingleses, y aquellos tienen como costear, ¿y por qué? Por quitar ese lujo de vestirse de jéneros estranjeros. Así que creo que muy bien se puede hacer la misma asignacion al presidente de la república, que la que se ha hecho antes, ó que cuando mas se aumente hasta 15,000 pesos.

El Sr. Gomez: Despues de un largo discurso, en que realmente no sé con qué miras se ha terjiversado cuanto he dicho, ha concluido el señor Diputado con que se asignen 15,000 pesos; que es decir que la diferencia es de 5,000: de consiguiente, lo que se ha alegado para sostener como necesaria esa asignacion, que solo difiere de la señor Diputado en 5.000 pesos, no ha podido ser caracterizado en los términos que lo ha sido hablando de ese lujo, de esta ostentacion, de esta vanidad, etc. Valiéndome de todo lo que se ha derramado sobre el particular, no diré estudiosamente, porque no me es permitido, ¿quién no vé que la cuestion ha venido

á quedar reducida á si han de ser 15.000 ó 20,000 pesos? y á la verdad que para eso no era necesaria la protesta que el señor Diputado nos ha hecho, ni tampoco entrar á considerar el modo con que uno viste. Todo esto es muy pequeño: la cuestion es necesario sostenerla en su carácter elevado. Búsquense las cualidades; todas esas virtudes que tan justamente recomiendan al presidente, pero no tanto por su persona cuanto por la decencia del país, y por lo que corresponde á esa autoridad, declaresele una compensacion, la que se considere suficiente. Ya dije antes que en mi opinion lo mismo eran 16 que 20,000, pero siempre repetiré una razon que se hizo valer. Se dijo: es menester que el sueldo del presidente esté en proporcion que los demás sueldos: que es decir con los últimos sueldos; y 20,000 pesos se dice, ¿cómo pueden estar en proporcion con los sueldos de cinco ó seis mil pesos, que se señalan á los secretarios del estado? En la misma proporcion están estos 20.000 pesos de los demás, que estan los 25,000 que tiene el presidente de los Estados Unidos, con los 6,000 que tienen los ministros en la misma proporcion, ó en mayor aproximacion, pues que son menos que 20,000.

De consiguiente no es gran cuestion, y sobre todo la votacion decidirá.

El Sr. Lozano: Una de las observaciones que se han hecho en apoyo del artículo en discusion, y como uno de los mejores fundamentos para sostener que no es escesiva la cantidad de 20,000 pesos que se señala al presidente, es por la inhabilidad en que quedaría la persona que había ejercido este destino, porque no parecería regular el que ocupase un otro puesto inferior al que antes habia dejado: ¿esto, señores, se podrá decir en el centro de esta representacion, y en medio de un sistema republicano? ¿Pues qué, por este principio el presidente que dejó el puesto, ha de ser ya un zángano de la república, si no se le llama á una nueva presidencia? ¿Si la persona que ejerció este primer destino del estado fué un hábil y valeroso militar, no ha de volver á su ejército, si el país lo necesita para que le defienda?

Lo mismo digo si fué un hábil político, debe servirle en una diplomacia si le urjen sus servicios, aun cuando en esto no haya mayor necesidad de su persona. Pero aun mas puedo añadir con respecto á mi opinion particular que formo en esta materia. Si fué el presidente que dejó el puesto de un labrador, debe volver á su agricultura. Si fué un letrados á su bufete; y últimamente concluyo que si el país lo necesita para que cuide de un cuartel de una poblacion, debe ocuparlo y él debe admitir gustoso este descenso, si es un verdadero republicano. Tambien se ha hecho una otra observacion en favor del artículo por un otro señor Diputado de Buenos Aires en apoyo de que no considera por escesiva la cantidad designada por la remuneracion de los servicios del presidente, y que antes al contrario mas bien la tiene por escasa. Para demostrar esto, se ha hecho presente, que tanto debe ser el sueldo del presidente cuanto es su responsabilidad, y el número de personas que preside. A este intento ha deducido que un Diputado gana 2,500 pesos por 7,500 personas que representa; por lo que cree que del mismo modo debe considerar se el sueldo del señor presidente de la república. Si esto fuese señores, una demostracion capaz de ser observada, resultaria, que tendríamos que señalar de recompensa al señor presidente nada menos que todas las entradas que forman nuestro tesoro, pues no habia gran diferencia de la que resultaría debe ganar el presidente segun el cálculo del señor Diputado. A esto pues yo no encuentro otra cosa con que poder contestar al señor Diputado, que con recordarle un principio antiguo, *que el que mucho prueba, no prueba nada.*

Tambien se ha aducido por un otro señor representante para sostener el artículo en discusion, que tan poca es la cantidad de 20,000 pesos de asignacion al señor presidente, que ella debe graduarse por los gastos de los particulares, quienes muchos de estos gastan 12,000 pesos, sin que se observe en ellos nada mas que el llenar sus necesidades, y que aun cree, que dentro del cuerpo de la representacion, hay personas que tengan este desembolso anual. Si esto es así, señores, yo no sé que estos gastos no puedan esceder de la moderacion ó mejor diré de una perfecta dilapidacion. Así es pues, que nosotros no debemos arreglarnos bajo de estos principios, y sí solo conducirnos de la moderacion, que debe tener nuestro presidente en su tren y fausto con arreglo á los principios sobre los cuales caminamos y que tanto nos ha puesto á la vista un señor Diputado de Salta. Y si es de traerse ejemplos para resolver esta asignacion, yo entonces citaré que el actual gobierno de la provincia de Buenos Aires, á quien está tambien encomendado el Poder Ejecutivo de la Nacion, solo tiene 8,000 pesos, sin que por esto se haya visto el que haya dejado de presentarse este gobierno con aquella decencia cual moderada-

mente todos deseamos, y es de un deber el que así lo hagamos. Por todo esto, estoy contra el artículo, y solo me conformaré que cuando mas, quede reducida dicha asignacion á 15,000 pesos.

El Sr. Gomez: Solo pido la palabra para insistir en el principio, que es de la dignidad del asunto que se trata, y para hacer sentir que el señor Diputado ha estado muy lejos de conocer lo que importa la primera dignidad de ese estado, pues que ha creido que estaríamos perdidos, y que estaría perdido el republicanismo, si se asentara que el Presidente de la República no debe bajar á ocupar puestos inferiores. Esto es moral, ¿y qué, se querrá que pudiese bajar á ser alcalde de barrio? Señores, la persona que ha investido el cargo de Presidente, debe considerarse punto menos que sagrada, no por ella, sino por el país, por la nacion, por su crédito; y al retirarse de su destino debe llevar consigo la respetabilidad que es consiguiente á ese puesto. La nacion debe contar con jenerales y con indivíduos para los demás destinos, y desde entonces procurar conservar el entusiasmo y veneracion que se tuvo hácia la persona que ocupó el cargo de Presidente; no por ella, como se ha dicho, sino por el gran puesto que obtuvo; y cuanto más respetada sea aquella persona, tanto más circunspecto será el juicio de los que hayan de ser llamados á la primer majistratura, y es precisamente en un país republicano donde no habiendo otros motivos que éste, es menester hacerlo por las leyes, por leyes que provean de un modo que no sea necesario llamar al Presidente de una nacion al ejercicio de cargos subalternos. Sienta esto el señor Diputado, y entonces verá como no se escandaliza, y no tema que desaparezca el republicanismo, sino esperará que se consolide más y más. Eso conduce á tributar un justo homenaje á un ciudadano que se vió en aquel puesto, y que se le considera á más con las virtudes con que ha desempeñado su carácter. Le resta una especie de consideracion que debe ir hasta el último de los ciudadanos, conservando un jénero de elevacion sobre los demás, sin dejar por esto de confundirse con ellos; y es en este sentido que se ha dicho muy bien, que con el espíritu de la constitucion de los Estados Unidos, y por un órden regular, el que ha sido Presidente, no debe ir á ocupar otro destino subalterno; porque desde que se vieran bajar los presidentes á ocupar destinos inferiores, ya la presidencia habría perdido de su valor moral y del prestijio que le es tan necesario. Este principio no puede ser contrariado, cualquiera que sea la suma que se le asigne por via de compensacion á sus servicios.

El Sr. Somellera: Yo traté de probar que la asignacion de 20.000 pesos era escasa, y creo que lo probé con los principios de que emana esta compensacion en el estado: yo quisiera que se me hubiera impugnado el que las compensaciones no son otra cosa que un concedido de derechos en el mismo grado en que se imponen los deberes. Esto quiere decir compensacion, tanto por tanto trabajo: por 4 págueme usted como 4. El orijen de los sueldos en todos los empleos es esta compensacion que se hace, no solamente por lo que el indivíduo hace, sino por lo que descarga á los demás. Supongo una república de mil ciudadanos, que el enemigo ataca por allá, es necesario cavar un foso para defenderse; ¿quién vá á cavarlo? Todos. ¿Tendrán sueldo? Ninguno, porque no se necesitan más que 500; pues entonces los otros 500 que quedan darán una compensacion á los que fueron á cavar el foso. Y si á un diputado que tiene sobre sí la carga de 7.500 habitantes se le pagan 2,500 pesos, ¿podrá decirse que es exorbitante la cantidad de 20.000 pesos asignada al Presidente? En mi opinion de ninguna manera.

—En este estado, dado el punto por suficientemente discutido, se procedió á votar si se aprueba el artículo 7 del proyecto de la comision ó nó? Resultó la afirmativa por 21 votos contra 12.

Durante la discusion del artículo, y para el caso en que él fuese sancionado, se había hecho una indicacion con la cláusula siguiente: *que no será aumentada ni disminuida durante el tiempo de su administracion.*

Se puso en votacion esta indicacion y resultó aprobada por votacion jeneral: con lo que siendo las tres y media de la tarde, se levantó la sesion, anunciando el Presidente que en la de mañana se consideraría el otro proyecto de la comision de Negocios Constitucionales, relativo á este mismo asunto, inserto en la sesion del 3 de Febrero.

93ª SESION DEL 6 DE FEBRERO

PRESIDENCIA DEL Sr. ARROYO

SUMARIO. — Se incorpora al Congreso el Diputado por Tucuman D. José I. Garmendia — Indicacion del Sr. Diputado Vidal sobre acefalía del Poder Ejecutivo Nacional — Se suspende su discusion hasta que el Sr. Vidal redacte en términos precisos el artículo — Consideracion del proyecto de ley sobre creacion de los ministerios del Poder Ejecutivo Nacional — Se aprueba en jeneral y particular — Discusion sobre el dia en que debe celebrarse la eleccion de Presidente de la República — Se designa la sesion siguiente del 7 de Febrero — Dictámen de la Comision de Negocios Constitucionales sobre la forma en que ha de proclamarse la eleccion del Presidente.

PRESENTES

Presidente
Castro
Andrade
Agüero
Gomez
Zavaleta
Somellera
Martinez
Lopez
Castex
Lezica
Sarratea
Gallardo
Funes
Bulnes
Bedoya
Lozano
Maldonado
Villanueva
Arguello
Gorriti
Castellanos
Helguera
Laprida
Vera
Frias
Carol
Mena
Mansilla
Pinto
Velez
Acosta
Vazquez
Gomensoro
Moreno
Vidal
Delgado
Gonzalez

SIN AVISO

Passo

CON LICENCIA

Heredia
Amenabar
Carriego
Zegada

Reunidos en la Sala de sesiones los señores Representantes del Congreso Jeneral Constituyente, leída y aprobada el acta de la anterior, y habiendo concurrido á incorporarse en el Congreso el señor D. José Ignacio Garmendia, Diputado electo por la Provincia de Tucuman, cuyos poderes se aprobaron en la sesion de ayer, se le mandó entrar á la Sala; prestó el juramento de estilo, y tomó posesion de su asiento.

INDICACION DEL SEÑOR VIDAL SOBRE CASO DE ACEFALÍA DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL.

El Sr. Vidal: En deseo de que la ley, que se vá sancionando, tenga toda la fuerza posible, me hace pedir la palabra. Ella trata de proveer el cuerpo político de la cabeza que le corresponde, prevenir la acefalía, y contener los efectos consiguientes á la anarquía. La ley aparece á este respecto insuficiente, porque no se ha puesto en el caso muy jeneralmente previsto, y que puede venir fácilmente, cual es el de la imposibilidad del Poder Ejecutivo Nacional para llenar sus funciones. El Presidente puede caer en una enfermedad, puede verse en la necesidad de ausentarse para hacerse cargo del ejército, esto parece que no hay ley que lo prohiba, antes al contrario por la ley que antes rejia, le estaba reservada esta facultad. Puede suceder tambien el caso de muerte, y en el cual no previene la ley quien debe administrar el Poder Ejecutivo Nacional. Es verdad que puede decirse, ó que acaso se habrá tenido en consideracion, que en un caso tal el Congreso proveeria, pero yo creo que esto no es bastante: la ley debe decirlo, además que puede llegar el caso de no poder el Cuerpo Lejislativo llenar este deber con la prontitud que se quisiera. Señores, nos hallamos en un estado de guerra; no pueden preveerse todas las consecuencias, puede llegar el caso á tal punto que el Congreso se viese en la necesidad, ó de suspender sus sesiones por algun tiempo, ó de mudar de lugar; y en este caso ocurrir al Congreso donde se hallase, siempre traeria retardos y demoras. Todo ese tiempo mientras se comunicaba al Congreso y resolvia, quedaria el Estado sin tener quien le administrase; los ciudadanos no sabrían á quien le habian de obedecer, ni habria quien quisiera echarse sobre sí esa responsabilidad. En fin, señores, yo creo que para tales casos la ley misma debe proveer quien desempeñará el Poder Ejecutivo Nacional. Para mí sería indiferente que fuese por medio de un Vice-Presidente, que se nombrase ahora, ó bien por medio del Congreso y cuerpo de Ministros, interin fuese provista la persona que debiera entrar á desempeñar el cargo de Poder Ejecutivo. Lo único que deseo es, que no haya un momento en que quede el Estado sin persona que lo dirija. He manifestado cual es el objeto que he tenido para hacer esta indicacion: si el Congreso lo tiene á bien, puede adoptarla, para lo cual puede ponerse un artículo adicional.

El Sr. Presidente: El señor Diputado puede redactar el artículo si gusta.

El Sr. Vidal: Yo reservaba el hacerlo para despues que supiese la resolucion del Congreso, pues, como he dicho, me es indiferente un medio ú otro de los propuestos.

El Sr. Gomez: La comision al formar este proyecto se ha contraido á lo muy preciso

para la eleccion de la persona, que deba ejercer el Poder Ejecutivo Nacional. Son justas sin duda, y bien fundadas las razones, que se han deducido para que se haga necesaria una resolucion sobre el particular; pero sin embargo, como muy breve el Congreso debe entrar en la obra de la constitucion, como por otra parte le queda á su arbitrio adicionar esta ley ó dar otra, creyó que era lo mejor abstenerse de dar una resolucion sobre la materia. Desde el momento que se empiece la obra de la constitucion, comenzarán á fijarse las ideas sobre el modo de suplirse la ausencia del Presidente, si por un consejo, ó por un Vice-Presidente. Entre tanto el Congreso es permanente, y lo son sus sesiones, y parece inverosimil que en el corto tiempo que vá á mediar hasta empezarse á tratar de la constitucion, pueda ocurrir un caso en que se encuentre la Nacion sin Gobierno por la ausencia ó muerte del Presidente. Además, que sin perjuicio de que la ley corriese como está, siempre podria tomarse una resolucion parcial á ese objeto, como otras muchas que podrian adoptarse. Por esto es que me parece que podria hoy espedirse esta ley, quedando espedito el señor Diputado para proponer el proyecto en las circunstancias que lo juzgue oportuno.

El Sr. Vidal: A mí me parece que el lugar oportuno, es precisamente dentro de la ley en que se trata de la creacion del Poder Ejecutivo Nacional permanente. El asunto es de tanta importancia, que es del primer interés del Estado que no haya un solo momento en que quede el Estado sin persona que le dirija: todas las probabilidades están en que así no haya de suceder. Señor, el Congreso es permanente: nosotros deseariamos que así fuera, pero como no es posible prever los sucesos y acontecimientos, parece que es de esta oportunidad, en que se trata de constituir un Poder Ejecutivo permanente, que se precaucione que nunca falte. Esto yo creo que no podrá embarazar por mucho tiempo, y me parece que dentro de este dia podria tratarse de ello.

El Sr. Gomez: Yo he hecho oposicion á la medida, y he dado por razon que muy en breve el Congreso se ha de ocupar de la constitucion, y he añadido además que puede posteriormente resolverse eso, si se cree conveniente.

El Sr. Agüero: Es necesario que se ponga la indicacion por escrito.

El Sr. Vidal: Bueno está: pues la pongo ahora—*Por ausencia, enfermedad, muerte, ú otro cualquier impedimento del Presidente del Estado, é interin el Congreso provea lo conveniente, entrará á sostituirle el Consejo de Ministros.*

El Sr. Gomez: Con la condicion, que se ha añadido, de—interin el Congreso provee,—yo por mi parte no tengo inconveniente en acceder. Eso de la enfermedad parece un poco vago, puede ser enfermedad que no le imposibilite.

El Sr. Vidal: Yo hablo de enfermedad que sea incompatible con el ejercicio de su cargo.

El Sr. Agüero: Señor: no puede ser tan urjente que sea necesario el hacerlo hoy mismo. Yo considero que importa dar lo mas pronto posible una medida, que evite el inconveniente que se ha espuesto; pero que sea hoy, que sea de aquí á cuatro ó seis dias nada importa. Por lo tanto yo pido que se suspenda, y que el señor Diputado, con mas pausa, presente redactada la indicacion, para que pueda ser una resolucion particular, independiente de esta ley, porque no hay necesidad de que lo sea. La adicion presenta algunas dificultades, pues aunque no es desconocido el que supla el Consejo de Ministros, hay dificultades en si ha de ser el Consejo de Ministros colectivamente, ó cada Ministro en su departamento.

En cuanto á la ausencia, él no podrá ausentarse sin licencia del Congreso, y en este caso el Congreso proveerá. Por lo tanto, yo insisto en que no hay una urjencia, y que el señor Diputado lo presente redactado como lo crea mas conveniente, y que vaya por resolucion especial.

El Sr. Sarratea: Para arreglar mi voto deseo saber hasta que término se ha de diferir.

El Sr. Agüero: Hasta que el señor Diputado lo presente.

El Sr. Sarratea: Mi objeto era saber cuando se habia de presentar; porque quisiera que quedára concluido antes que se hiciera la eleccion del Presidente.

—En este estado se acordó suspender la discusion, hasta que el Sr. Vidal presentase en términos mas precisos un artículo sobre su indicacion.

DISCUSION DEL PROYECTO DE LA COMISION DE NEGOCIOS CONSTITUCIONALES CREANDO LOS MINISTROS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL.

PROYECTO

Articulo 1° Habrá cinco Ministerios para el despacho de los negocios del Estado, á saber: de Gobierno, de Negocios Estranjeros, de Guerra, de Marina, y de Hacienda.

Art. 2° El Presidente de la República puede reunir dos departamentos al cargo de un solo Ministro, segun lo demande el estado de sus negocios.

Art. 3° Los Ministros de Estado, gozarán de una compensacion de seis mil pesos anuales.—*Gomez—Castro—Vazquez—Castellanos—Bulnes.*

El Sr. Gomez: Las observaciones que podrán hacerse á nombre de la comision sobre el proyecto en jeneral, no podrán ser otras que las de la necesidad en jeneral de un ministerio completo. Todo lo demás será relativo á los artículos, y el que habla tendrá el honor de hacer á la Sala las observaciones que corresponden.

El Sr. Moreno: Veo que aquí se dice proyecto únicamente, y quisiera saber de qué es proyecto, si de ley ó de decreto, porque en el anterior se dice proyecto de ley, en este solamente se dice proyecto.

El Sr. Gomez: El que se haya omitido—de ley—será un defecto de la imprenta; el señor Diputado debe conocer bien que es un proyecto de ley.

El Sr. Moreno: Yo pensaba que el respeto, que se debe á los Diputados, y sobre todo al Congreso, habria sujerido al Diputado el dar otra contestacion á una pregunta que está muy en su lugar. Yo estoy resuelto á mantener la dignidad que corresponde á un Diputado, y en esto debe estar muy cierto el señor Diputado. Yo no creo que haya podido ser ofensiva una cuestion que puede ocurrir á cualquiera. Puede ser decreto, puede ser resolucion, puede ser ley. Yo hago la observacion porque, veo en el otro *proyecto de ley*, y en este, nada mas que *proyecto*; con haber dicho es defecto de imprenta, estaba todo concluido. Yo deseaba saber esto de la comision, porque lo ignoraba de buena fé.

El Sr. Gomez: Yo no creo en ningun sentido, ni remotamente, haber podido faltar ni al decoro, ni al respeto del Congreso, ni del señor Diputado, en haber dicho que él debe conocer qué naturaleza del proyecto es este; y á la verdad que le haria la mayor injuria, si por un momento pudiera dudar que lo conocerá. El proyecto esencialmente es proyecto de ley, pero pregunto: ¿qué importa que el epígrafe diga proyecto, ó proyecto de ley? ¿Es eso lo que se vá á sancionar? Estoy dispuesto á la buena intencion, con que me he manifestado tantas veces, pero sin embargo no he podido contestar otra cosa.

El Sr. Moreno: Cuando dije que deseaba saber si seria proyecto de ley ó de decreto, era porque lo ignoraba: califíquese como se quiera esta ignorancia, al contestar al señor Diputado, sabe que no ha hablado con su corazon. Aquí no puede haber insidia: con haber dicho lo último estaba concluido.

—En este estado se dió el punto por suficientemente discutido, y votado el proyecto en jeneral fué aprobado.

DISCUSION DEL ARTÍCULO 1°

El Sr. Gomez: La comision ha hecho la division de los ministerios en la proporcion natural de los negocios que pertenecen al Gobierno, pero este artículo se une en su aplicacion, con el artículo siguiente; es decir, que al mismo tiempo que la ley establece el derecho ó facultad para el nombramiento de los 5 Ministros en el Presidente, le dá otra por la misma ley para que pueda reducir el número, segun las oportunidades y circunstancias de los negocios del país. Para declarar esta materia, bastará hacer referencia á los ministerios de guerra y marina. Para ellos hoy realmente bastará un Ministro: pero ¿y si mañana no es prudente que estén reunidos? Si hubiéramos reportado una victoria sobre la escuadra enemiga, ya seria preciso separarlo. En este sentido está concebido el artículo.

El Sr. Moreno: Por el artículo 1° se establece que sean cinco ministerios, y hasta el dia no ha habido mas que tres. Aunque por el artículo siguiente se deja facultad al Presidente para reducirlos á tres si lo cree conveniente, sin embargo, se establece el que sean cinco, y con esta facultad el Presidente puede tenerlos. El estado de los negocios de nuestra República, la naturaleza de nuestras relaciones, y la organizacion misma de nuestro país, parece, en mi humilde opinion, que no exije esta creacion de cinco ministerios, y que desde luego el artículo 1° podria decir que se creasen tres ministerios. Para esto reflexiono que en tiempo anterior, en circunstancias las mas embarazosas, estando el país en una guerra que cundia por todas partes, y en otros períodos en que hemos estado en posesion de todo el territorio, que antiguamente componia las Provincias e la Union, es decir, que la esfera del Gobierno se estendia sobre Montevideo, porque ha habido tambien momentos de esta clase, sobre la Banda Oriental, y desde aquí al Desaguadero, entónces no habia mas que tres ministerios. Ahora desembarazado el Estado, ó reducido á una parte quizá media de lo que era, por la separacion que ha habido de las Provincias del Perú, me parece que es demasiada la creacion de cinco ministerios. En la discusion anterior hablando del Presidente, hablando de la dotacion, se hizo alusion á la conveniencia de arreglarse á la compensacion que se diese

al Presidente, en proporcion á la que tiene el Presidente de los Estados-Unidos. Se hizo una referencia por un ejemplo: sin embargo los señores que opinaron así, sintieron que no podíamos equipararnos al pié de los Estados-Unidos; y por eso es que la comision, sabiendo que el Presidente de los Estados-Unidos tenia 25,000 pesos, propuso solo 20,000; mas aquí encuentro yo una diferencia. Cuando allí la comision minora ó reduce lo que allá se hace en cuanto á los ministros, aquí aumenta, pues propone mas ministros para nuestro Estado naciente y pequeño, que los que tienen los Estados-Unidos, pues allí solamente hay cuatro; por otra parte, la dotacion es igual, y como aunque el artículo segundo deja á la facultad del Presidente reducir los ministros segunlos negocios que haya, tambien le deja la facultad de crearlos; y yo opino que en ningun caso por muchos negocios que haya, necesita nuestro país cinco ministros. Lo mas que puede haber son tres ministerios, repartien do en ellos todos los asuntos ó negociados.

El Sr. Gomez: Los fundamentos que acaban de producirse, me han hecho recordar algunos otros que se tuvieron en vista por la comision al adoptar este artículo primero: á saber, el proporcionar un consejo al Gobierno, porque puede suceder que él recaiga en alguna persona, que por su particular profesion no tenga la jeneralidad de conocimientos, y porque aun cuando los tenga, siempre será sumamente importante que los negocios se traten con la concurrencia de las luces de cinco Ministros, mas bien que el que se libre la marcha del Gobierno y todas sus resoluciones al dictámen de uno ó dos Ministros. Se creyó que el país en este sentido ganaria; se tuvo presente tambien que en una época en que los hombres no están jeneralmente formados para todas las materias, mas fácil seria hallar un individuo, que pueda ser buen Ministro de Guerra, que uno que pueda ser buen Ministro de Guerra y Marina. Lo mismo que se dice de este Ministerio, puede decirse del de Relaciones Esteriores y el de Relaciones Interiores.

Se ha deducido un ejemplo, que sin duda él es efectivo; los Estados-Unidos tienen cuatro Ministerios: de Relaciones Esteriores ó Estado, de Hacienda, de Guerra y de Marina, pero las circunstancias son distintas. Aun cuando la estension de aquel Estado sea mayor, en lo práctico y por lo respectivo á los negocios, nuestro Estado tiene mas necesidad de que se aumenten los Ministros que aquel; lo primero, porque entre nosotros no habia las luces é ilustracion que habia en los Estados-Unidos, y lo segundo porque el Ministro de Relaciones Interiores, necesita una atencion asidua á lo interior: el señor Ministro que acaba, lo ha deducido en la comision, y no sé si en la Sala. Es necesario que el Ministro se dirija á todos los Gobiernos, y les ofrezca modelos y medios de organizarse y constituirse. Quizá no hay mucho hecho á este respecto, pues el señor Ministro no ha estado espedito para ello. Se logrará además que se formen oficiales en los respectivos departamentos, de lo que estamos tan escasos, porque no es fácil encontrar oficiales aptos para los negocios de dos departamentos, como lo será para los negocios de uno. Ultimamente la constitu ion está pendiente. Si se adopta la unidad, indudablemente será necesario la separacion de los Ministerios aunque no se haya verificado en los Estados Unidos, por que realmente en los Estados-Unidos, seria inútil el Ministerio de Relaciones Interiores; pero otros muchos Gobiernos lo tienen, y séame permitido autorizarme por esta vez con otro ejemplo que es el de la constitucion de Colombia. Ella estableció en su constitucion cinco Ministerios, con el mismo artículo segundo que aquí se propone. Sin embargo, si esta observacion no parece conveniente, el Congreso podrá resolver.

—En este estado, dado el punto por suficientemente discutido, se procedió á votar — ¿si se aprueba el artículo 1° ó nó? Resultó la afirmativa por 28 votos contra 10.

DISCUSION DEL ARTÍCULO 2°

El Sr. Acosta: Al prestar mi sufrajio por la sancion del artículo anterior, me he convencido plenamente que deben distinguirse por la ley y espresarse los cinco Ministerios, porque tales siempre se han conocido, y porque así se han distinguido en las anteriores administraciones, aunque no todos desempeñados separadamente por cinco Ministros; sin embargo, creo que por ahora seria estraño se nombrasen cinco Ministros para el desempeño de los negocios. He dicho por ahora, porque con el tiempo podrá y será preciso que se nombren los cinco, y aun parece que la comision ya se hace cargo de que por ahora *el Presidente de la República* solo creará reuniendo el Departamento de Gobierno al de Relaciones Esteriores, y el de Guerra y Marina. La creacion de cinco Ministros en mi concepto seria escesiva, en cuyo caso creo que importaria únicamente el objeto recomendable que se ha ob-

servado, de que sirviese al Gobierno para un consejo, pero no porque fuesen necesarios para el desempeño de los negocios. Por lo tanto, considero que la ley debe preceptuar la reunion de los Ministerios, por ahora, y no dejarlo al arbitrio del Presidente de la República. En esta virtud propongo el artículo siguiente: *El Presidente de la República reunirá por ahora en un solo Ministerio, los Departamentos de Gobierno y Negocios Estranjeros, como tambien en otro, los de Guerra y Marina.*

El Sr. Castro: Despues de adoptado el artículo primero ya la correccion en ello no parece que es del resorte privativo del Congreso, pues es un decreto ejecutivo. Despues de establecer las plazas de cinco Ministros, obligan por el artículo segundo al Ejecutivo á que reuna en una sola persona al Ministerio de Guerra y Marina, y en otra al de Relaciones Interiores y Esteriores, y me parece que no debe hacerse, pues como he dicho, esto es de una naturaleza puramente ejecutiva.

El Sr. Somellera: La redaccion que se ha propuesto para que reuna el Presidente en un solo Ministro los Departamentos de Gobierno y Negocios Estranjeros, y en otro los de Guerra y Marina, por manera que aun cuando el Poder Ejecutivo encuentre un gran Jeneral que daria mil dias de gloria al Estado, y que concurria en él todo lo que se necesitaba para ser un buen Ministro de la Guerra, no podria ponerlo en el Ministerio de la Guerra si no entendia de Marina; y al contrario, que no podria echar mano de un buen marino, porque nada entendiese de milicia, esponiendo en esto muchas veces el Estado, como si un buen oficial para el ejército estuviera obligado á saber lo que es de marina, y como si un buen jeneral de marina, estuviera obligado á saber lo que es de ejército. Lo mismo podria decirse acerca de Relaciones Esteriores y Gobierno, pues no son cosas iguales. En fin, señores, esto parece que es querer poner las cosas de modo que todo se pierda.

El Sr. Acosta: La contestacion parece que mas bien podria haberse hecho por la comision; y seguramente que su intencion seria la que he espresado, pues si no era escusado haber puesto que el Presidente de la República pudiese reunir dos Ministerios en un solo Ministro.

El Sr. Somellera: Puede el jefe reconocer en una sola persona aptitud para ambas cosas, y puede no haberlas.

El Sr. Gomez: El segundo artículo, al paso que ha tenido el objeto de hacer una esplicacion sobre el primero, aplicable á las circunstancias en que en el momento, ó sucesivamente pueda encontrarse el pais, ha tenido otro de que no se ha apercibido el señor Diputado que ha hecho la indicacion, de que la ley dice que pueda reunir dos Ministerios y no podrá reunir tres, y esto es sumamente importante al pais, no solo porque los negocios no pueden ser bien dirrijidos, sino por la confusion que de ello resultaria, y sobre todo porque el Gobierno viene á quedar sin concepto y en poder de un Ministro ó de dos.

—En este estado se dió el punto por suficientemente discutido, y se procedió á votar—¿si se aprueba el artículo 2° ó nó?—Resultó la afirmativa por 36 votos contra 2.

DISCUSION DEL ARTÍCULO 3°

El Sr. Gomez: En la última ley que dió el Congreso aumentando el sueldo de los Ministros con 1,500 pesos anuales, se puso la calidad de por ahora, y teniéndose en vista que despues del Presidente de la República los Ministros son los primeros empleados de la Nacion, se ha consultado á lo que parece podrá ser necesario para su decencia. Podrá quizá objetarse, que este mismo sueldo tienen los Ministros en los Estados-Unidos, siendo una nacion ya formada; á esto se ha contestado ya que los sueldos en cierta clase de empleados no están en proporcion á los recursos ó caudales de la Nacion, sino á la dignidad de los empleos, y podria añadirse que todo está mas caro en este pais que en aquel.

El Sr. Moreno: En este artículo se me ofrece hacer la misma observacion que hice sobre el artículo primero. El señor Diputado, miembro de la comision, ha ocurrido ya á una dificultad que podria presentarse, pero no es esa la que á mí me determina á no estar por el artículo, y es, que además de equiparar á nuestros Ministros de Estado con los de los Estados-Unidos en cuanto á compensacion, resulta todavia una diferencia en favor de los nuestros, y que no se guarda la proporcion que se ha guardado entre el empleo de Presidente de este Estado y el de Presidente de los Estados-Unidos, en cuanto al sueldo. Entonces se observó con bastante fuerza que al Presidente de nuestra República se le asignaba esta compensacion, no como sueldo, sino por la dignidad del empleo, y aquí falta esto. Un Ministro de Estado es parte accesoria del Gobierno: no es correspondiente á él. Pero ¿por qué fué que

la comision, aunque penetrada de la necesidad de dar una compensacion noble y jenerosa al Presidente de la República, no le asignó mas que al Presidente de los Estados Unidos? Porque para nosotros 20,000 pesos era un equivalente á 25,000. Yo creo que esta debió ser la razon: podrá no ser así, pero mientras que aquí vemos que el Presidente no tiene mas que 20,000 pesos, los Ministros de Estado no deben tener el mismo sueldo que aquellos. Mas hay todavia otra observacion. Al jefe de la República se le ha aumentado un tercio sobre el sueldo que acostumbraba tener el jefe supremo del Estado, y á los Ministros que tenian 3,000 se les quiere aumentar el doble, pues siempre han tenido 3,000 y ahora se les asigna 6,000. Me parece que no hemos llegado todavia al término de comparar los sueldos de nuestros empleos con los de los Estados-Unidos, y particularmente si se hace así, respecto á los Ministros de Gobierno, será preciso aumentar los sueldos respectivamente de otros empleados, y el Estado no podrá sufragar esto. Yo creo que puede reducirse por ahora á 4,000 pesos.

El Sr. Gomez: Empiezo por observar que los ministros ya en el dia tienen 4,500 pesos.

El Sr. Moreno: Bueno! puede asignarse hasta cinco mil.

El Sr. Gomez: Ha dicho el señor Diputado que los Ministros no hacen el Gobierno, que no pertenecen á él: no sé si me avanzaré demasiado cuando digo que los Ministros pertenecen al Gobierno y lo hacen; especialmente en un pais como el nuestro, en que la responsabilidad es reciproca entre el gobernante y los Ministros. Aun en Inglaterra donde hay una majestad, todos los dias vemos que cuando se habla de disposiciones tomadas por los Ministros, se habla del Gobierno, y en este sentido es considerado el Gobierno en complejo, y no precisamente la persona del gobernante, y realmente, siempre habrá una diferencia cuando se diga el Presidente, y cuando se diga el Gobierno, porque entonces se dirá: el Presidente con acuerdo de su consejo, y responsabilidad de sus Ministros: esta es la diferencia que en sentido diplomático está introducida. Pero aun cuando esto no fuese así, ni los ministros formasen parte del Gobierno en ningun sentido, es indudable que son los primeros empleados de la nacion y que deben presentarse con mayor dignidad. Quiero ponerme en el caso de que el Gobierno viese que convenia llamar á ser Ministro á un individuo de las provincias del interior que no tuviera aquí medios de subsistir, pregunto ¿en el dia podría tener una casa decente cual corresponderia á su clase con 4,500 pesos? ¿Y lo restante no sería para su decencia?

Pero señor, se dice que esta dotacion debe crear la escala con los demás empleados. El señor Diputado sabe bien que en los Estados Unidos, despues que á los ministros se asignan 6,000 pesos, al Vice-Presidente se le asignan 5,000, que al Presidente de la Alta Cámara de Justicia se le asignan 5,000, que al Presidente de la Cámara de Diputados, se le asigna el doble de lo que tienen los Diputados, y á este tenor descienden luego los sueldos; pero los empleados principales de la nacion han de tener una dotacion mas subida. Además, es necesario advertir, que los sueldos no se dan en proporcion del trabajo sino en proporcion del empleo. Yo creo que á un Ministro se le debe considerar en alguna proporcion con los ministros se le debe considerar en alguna proporcion con los ministros estranjeros. Un Cónsul de Inglaterra tiene 12,000 pesos sin contar los derechos. No quiero que se pongan en este estado nuestros Ministros, pero es necesario que aparezcan con una decencia proporcionada. Por eso ha creido la comision, comenzando á fijar las cosas en un órden permanente, que nuestros Ministros deben tener 6,000 pesos.

El Sr. Moreno: Están muy bien las observaciones que se han hecho y las razones que ha tenido la comision para proponer el artículo, sin embargo que estamos en el caso de no poder todavia estender las asignaciones á los empleados hasta el punto que era de desear.

El señor Diputado me ha recordado una especie que tenía presente, y se me habia ido, que el Vice-Presidente no tiene mas que 5,000 pesos, sin embargo que en realidad es la segunda autoridad del Estado, que suple las ausencias y enfermedades del Presidente, y sobre todo que es Presidente nato del Senado. Este majistrado tiene mucha autoridad ejecutiva y representativa, y tiene grandes funciones constantemente; sin embargo no se le ha señalado sino 5,000 pesos. Los Ministros, es verdad, tienen 6,000, pero no los han tenido siempre; empezaron por mucho menos, y lo mismo podrá hacerse entre nosotros, cuando estemos en un estado como el de los Estados Unidos.

Yo bien sé que los Ministros tienen una responsabilidad, aunque ésta entre nosotros no esté enteramente definida, pues la res-

ponsabilidad que hasta ahora tienen es la que ellos buenamente se quieran tomar, por que no está eso distinguido espresamente. Si llegara el caso me parece que podría verse que hasta ahora no está refundido sino en la persona que manda, pero en fin, ellos han querido que pueda hacerse en cierto sentido.

Es necesario tener presente otra observacion, y es, que hay ciertos destinos que se pagan no solamente con dinero, y en esto creo que convendrá la Sala. Un empleo como el de Ministro de un Estado se paga con tres cosas; primera, con una compensacion regular; segunda, con el honor debido al puesto; tercera, con el poder que corresponde al puesto. Aun prescindiendo de la compensacion ordinaria, muchos hombres servirían un puesto de esa clase por el honor de servirle y el poder; además que en nuestros estados parece que hemos exijido del patriotismo y celo de los individuos llamados á unos empleos de esa clase, que no han de fijarse en la compensacion como se fijarian en otros países. Así yo creo que una compensacion de algo menos que la que se propone, seria suficiente, pero la de 6,000 pesos es demasiada. Yo no fijaré la cantidad, hasta ver si el Congreso determina que no sean 6,000. Entonces podrá fijarse, y desde luego no será menor que de la que ahora tienen los Ministros.

El Sr. Gomez: Es sensible tener que reprochar otra inexactitud que acaba de producirse en órden á un hecho de tanta trascendencia. El señor Diputado ha dicho que los Ministros no son responsables. Hay una ley expresa del Congreso que declara á los Ministros Nacionales amovibles y responsables. Tambien ha dicho el señor Diputado que el Vice-Presidente de los Estados Unidos, tiene poder ejecutivo. No lo tiene, sino ejerce las funciones del Presidente, y cuando no, es realmente Presidente del Senado, y ejerce el podder lejislativo colectivamente con el Senado; pero es un súbdito en todo lo que es administrativo, y asi es que en cualquiera proeedimiento, que no fuere el del Senado, su autoridad competente sería la del Gobierno, y como dije antes en un Gobierno republicano, cuando la responsabilidad es recíproca, existe *insolidum* en el jefe y en los Ministros; y parece que la compensacion misma lo demarca, porque si hubiera una superioridad respecto de los Ministros ¿sería posible cuando los sueldos que están asignados en proporcion á la dignidad tuviese menos sueldo el que tuviese mas dignidad? ¿Por qué es que se le asigna el mismo sueldo que al Presidente de la Alta Corte de Justicia? Porque estos son los dos empleos que siguen á los primeros empleos de los Ministros.

Yo no he dicho, ni nadie creo que haya dicho, que la asignacion se haga como paga. Se ha dicho que envuelve una justa consideracion al carácter del empleo y á la decencia que corresponde á él, y no á la persona, y así es que el Ministro que por su parte tenga mayor ó menor fortuna, que tenga y no tenga en igual grado las cualidades necesarias, su asignacion es la misma. No estoy conforme con que se le considere como paga el poder. El poder es una carga muy pesada para un empleado. El honor, sí, es una justa recompensa, y apreciable. De consiguiente la dignidad del empleo es compensada, y por eso, y en esa constitucion se ha adoptado la palabra compensacion, y no se dice sueldo ni paga: de todo lo que deduzco que la asignacion debe ser en proporcion á las demás autoridades, que deben crearse á la organizacion del Estado: para mí que fuesen 4,000, que fuesen 5,000, sería indiferente, pero debe observarse que si hoy á los Ministros se les señalan 5,000, mañana que sea necesario nombrar el Vice-Presidente y el jefe de la Alta Corte de Justicia, sería preciso señalarles 4,000 y algunos empleados hay muy subalternos en la organizacion nacional que se acercarían á los primeros empleados de la Nacion. El Congreso puede resolver lo que crea conveniente.

El Sr. Moreno: Suelo tener bastante cuidado en ser exacto, á pesar de la frajilidad humana, la mas susceptible, y la mas fácil de caer en estas faltas, pero en esta materia me permitirá el señor Diputado todavia creer que no es ser inexacto. Yo dije que la responsabilidad de los Ministros era una cosa que no estaba definida entre nosotros:. no basta ser responsable; es necesario que haya leyes sobre el particular, y definir algo esa responsabilidad.

Por lo que hace al Vice-Presidente de los Estados Unidos, dije que era parte del Poder Ejecutivo; esto es, que era un empleo que entraba en la jerarquia del Poder Ejecutivo como lo era un majistrado designado por la ley para subrogar al Presidente en todos los impedimentos; de consiguiente, que en él parece que deberia considerarse la dignidad del Poder Ejecutivo, no actualmente existente en él, pero presente. Yo bien sé que él no tiene parte en la administracion; no se me puede haber olvidado, pues lo he visto personalmente: yo lo he consi-

derado como segundo majistrado, pues aunque los ministros tengan otra atribucion, otro poder, este majistrado propiamente pertenece á la primera jerarquia de la Nacion.

—En este estado, dado el punto por suficientemente discutido, se procedió á votar, ¿si se aprueba el artículo 3, ó nó? Resultó la afirmativa por 28 votos contra 10.

TRATAMIENTO QUE DEBE DARSE Á LOS MINISTROS

El Sr. Mansilla: Yo creo que habiéndose fijado por la ley el tratamiento que debe darse al jefe de la República, es indispensable fijar tambien el que debe darse á los ministros. La razon que tengo para ello es la siguiente. El departamento de la guerra se halla desempeñándose por un jefe militar, que tiene por su carácter el tratamiento de señoria, y puede recaer en una persona que tenga una graduacion menor, ó la última que se conoce, y habria que darle otro tratamiento superior al suyo sin que la ley se lo señalase. Por lo tanto, yo pido que se fije un art. 4º, ó que se ponga en el 3º que los Ministros tengan el tratamiento de escelencia.

El Sr. Gomez: En la comision se consideró, no solamente lo que ha espuesto el señor Diputado, sino además el que los gobernadores de las provincias tienen el tratamiento de escelencia, y deberán conservarlo quizá en cualquier forma de Gobierno que se adopte, pero particularmente en la del Gobierno federal, como lo tienen todos los gobernadores de los Estados Unidos. La Cámara tambien tiene hoy ese tratamiento y con mas razon lo tendrá la alta córte de justicia; de consiguiente, los Ministros deben tener un tratamiento mas elevado, pero como éste entre nosotros, como en los Estados Unidos, no lo hay, tanto el Presidente como los Ministros deben recibir de los ajentes estranjeros el tratamiento de escelencia. Hay mas: un ministro plenipotenciario, no hablaré de un embajador, que probablemente no lo habrá, pero un ministro plenipotenciario fuera del Estado recibe tratamiento de escelencia. Todo esto indica que los Ministros deben tener igual tratamiento de escelencia, y puesto que de hecho, por las circunstancias del país y por la imposibilidad de escojitarse un tratamiento que no se acerque á lo monárquico, realmente les pertenece. Por mi parte, no hallo inconveniente en que ese tratamiento se les diese á los Ministros, en cuyo caso no seria necesario un nuevo artículo sino una adicion al tercero que diga—«y tendrán el tratamiento de escelencia.»

—En este estado, dado el punto por suficientemente discutido, se procedió á votar—¿si se ha de insertar en el art. 3, ya sancionado, la cláusula siguiente—*tendrán el tratamiento de excelencia* — ó nó? Resultó la afirmativa por 35 votos contra 3.

INDICACIONES SOBRE EL DIA EN QUE SE HA DE NOMBRAR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Sr. Presidente: La Sala señalará el dia en que deba procederse á la eleccion del Presidente de la República.

El Sr. Gomez: Hay una indicacion hecha sobre eso por mi, para que luego que se sancionase esta ley, se tratára del dia en que debiera procederse á la eleccion.

El Sr. Mena: Pido la palabra solamente para manifestar mi voto. Y es que se difiera la eleccion de la persona que ha de ejercer el Poder Ejecutivo de un modo permanente, al menos por un tiempo determinado al en el que reunidas las dos terceras partes de los señores Representantes que deben integrar el Congreso Nacional, con arreglo á la ley de 13 de Noviembre del año anterior, deliberen sobre este gran negocio, y que entre tanto le obtenga provisoriamente la persona que llene la confianza del Congreso, cual está al presente, y no precisamente el actual Gobierno de la Provincia de Buenos Aires. No hay peligro, que delegado el Poder Ejecutivo de este modo no sea obedecido y respetado por las provincias, pues cualquiera que sea este individuo, será siempre un hombre comprometido, y amante de la libertad de la Nacion: deberá ser idóneo y sabrá pesar las delicadas circunstancias de la actual guerra en que se vé tan comprometido el honor nacional y la seguridad del país.

El Sr. Mansilla: Despues de la larga discusion que ha precedido, y de haberse sancionado un artículo cual es el 1º que dice, *siendo ya oportuna y urjente la creacion del Poder Ejecutivo permanente, etc.*, creo que nada puede decirse que no sea proceder á la eleccion, y yo no sé si puede haber motivos de detenerla, á pretesto de esperar Diputados. Está sancionado que es oportuno y urjente, y la espresion de urjente manifiesta que se debe proceder inmediatamente á la eleccion. Esta es mi opinion, y yo creo que el decir que faltan Diputados, ya no es

del caso, pues esto se trajo á consideracion en la discusion del primer artículo.

El Sr. Vazquez: Me parece que la indicacion que se ha ofrecido á la consideracion de la Sala es que se fije el dia, ó el momento en que haya de verificarse la eleccion: yo considero que no debe volverse al punto ya discutido, y propongo que la eleccion se verifique en el dia, ó bien en la sesion de la noche, ó bien en el acto.

El Sr. Moreno: El señor Diputado que habló antes de los dos anteriores, creo que tiene razon en recordar á la Sala la ausencia de los Diputados que faltan todavia, y que á pesar de estar resuelto por el Congreso que debe nombrarse el Ejecutivo Nacional permanente, y que es oportuno y urjente hacerlo, esto no quiere decir que sea en el dia. Al contrario, se indicó cuando se discutia el primer artículo, que podia diferirse esa consideracion para el dia en que se habia de hacer la eleccion cuando se considerase ese dia; de consiguiente, se ha traido con oportunidad todavia el argumento de la falta de muchos Diputados, que deben incorporarse. Si el Congreso reflexiona lo que importa mantener su crédito, y dar á la eleccion toda la solemnidad que es debida, y que importa tambien el alejar de ella todo viso de precipitacion ó de parcialidad, se convencerá que habiéndose reclamado por varios señores Diputados alguna dilacion en el particular, es oportuno el hacerla; además que en este momento el Congreso no puede estar preparado para hacer la eleccion.

En este dia mucho menos, porque hasta ahora supongo yo que todos los señores han estado ocupados en la organizacion de la ley, pero no en la persona que debia ser electa: al menos yo por mi parte estoy tan distante de haberme fijado hasta ahora en ningun candidato, que absolutamente no podria votar. Es la práctica en las naciones libres, y que dan ejemplo en esta materia, el asegurar el acierto de una eleccion, proponiendo candidatos. En una Nacion libre, donde se aspira con nobleza á los primeros puestos, sin que esto se crea que es ambicion, se propone, digo, candidatos, y se compara por los electores el mérito de los que deben ascender, ó que pueden pretender aquel destino: de esta manera se hacen las elecciones en Inglaterra y en los Estados Unidos, y yo creo que podrá adoptarse en el seno mismo del Congreso. Se pueden proponer candidatos por los señores Representantes, y haber una conferencia, ó las que sean precisas acerca de las calidades de los individuos, y del mérito comparativo de unos en otros. De esta manera obrando con la franqueza que se debe en una cosa en que únicamente debe entrar el interés jeneral y del país, creo que se puede arribar á una buena eleccion, y no haciéndola por ese método sombrío que en la eleccion de otras corporaciones se ejecuta; que cada uno tiene su candidato allá interiormente, y lo reserva. Aquí no puede haber una razon para que se haga así, y yo estaria porque se adoptase el medio que he indicado.

Con respecto á mi individuo, yo tendria ocasion de comparar el mérito de los individuos que se ofreciesen; de consiguiente, es conveniente dar algunos dias para la eleccion; para esta reflexion consigo mismo que deben hacer los señores Diputados: por mas urjente que sea la eleccion, ella no puede hacerse sin aquellas demoras que son precisas á todos los negocios humanos, y particularmente á los de esta especie. Un negocio de esta clase no se puede hacer en un instante; eso es imposible: solamente si estuviéramos seguros de que un espíritu superior, el Espíritu Santo nos infundiera; solamente de esa manera podríamos hacerlo, recogiéndonos un momento en nuestro interior, y proveer el indivíduo que ha de rejir el Estado. Aunque se ha tratado de que la eleccion se haga lo mas pronto posible, han pasado tres dias sin haberse podido hacer, y yo creo que deben pasar algunos sin que racionalmente se pueda hacer. Despues de las reclamaciones de algunos señores, tanto por la situacion de los mismos como por la del Congreso, se cree que quince dias será un término escesivo: yo confieso que no puedo avenirme á ese modo de pensar, y seria feliz en obtener un término de esa clase, que satisfaciese los deseos y conciencia de muchos señores Diputados, y las consideraciones graves que se han deducido; en la intelijencia que si yo voto en la eleccion, no he de votar sino por algunos de los candidatos que se propongan, pues no tengo candidato ninguno.

El Sr. Acosta: En las sesiones anteriores por uno de los señores Diputados que hablaron en favor del proyecto, se hizo una mocion para que se procediese á la eleccion de Jefe Supremo, luego que se sancionase la ley que acaba de ser sancionada. Yo considero que su intencion no ha debido ser el que se hiciese acto contínuo, sino que inmediatamente se procediese á designar el dia de la eleccion.

No me parece ya del caso entrar á refle-

xtonar sobre las observaciones que se han hecho, relativas á diferir por un término la eleccion, pero sí me parece de necesidad, y es la cuestion el fijar el dia, ó el momento en que legalmente pueda hacerse la eleccion.

Si los señores Diputados considerasen que podia fijarse la eleccion para una sesion estraordinaria por la noche, en consideracion á que hace mucho tiempo que se ha indicado la necesidad de establecer un Jefe Supremo permanente, y que ya todos han reflexionado y tratado y proporcionádose el candidato, que reuna las aptitudes necesarias para el alto cargo que se le vá á encomendar, podria hacerse, teniendo tambien en consideracion que actualmente se ha retirado un señor Diputado de Córdoba, y que se halla ausente el señor Diputado Passo. Todos los señores conocerán lo importante que será el que concurran todos los señores que se hallen incorporados, ó al menos que sean invitados. Por la mismo, yo hago la mocion para que se les avise espresa y terminantemente por Secretaría para que concurran el dia de mañana á las doce del dia para ello.

El Sr. Gomez: Yo propuse al Congreso que inmediatamente que se sancionase esta ley, se procediese á la eleccion; de consiguiente el señor Diputado que se ha retirado, lo ha hecho con ese conocimiento: él lo habrá hecho por indisposicion, pero lo mismo podria suceder en otra sesion. Este asunto, señores, está discutido antes que el proyecto, y sin provecho; pero aun cuando no lo hubiera estado antes, al menos desde que se hizo la mocion, cada uno de los señores Diputados ha debido considerar que este caso iba á llegar, y todos creo que habrán pensado en él.

El medio que se ha propuesto de candidatos, es contrario á la práctica de todas las Cámaras, inclusa la de Estados-Unidos: es verdad que allí se indican en los papeles públicos los candidatos, como aquí se hace para la eleccion de los Diputados. Aquí no se ha anunciado en los papeles públicos, pero se ha anunciado este asunto, y todos están penetrados de él. Sobre todo, despues de tantos dias como han pasado, yo creo que conviene concluir este negocio, y que el Congreso proceda á la eleccion del Jefe Supremo de la República, y á señalar el dia que juzgue conveniente para el recibimiento de la persona que deba serlo.

El Sr. Castro: Yo huyo tanto de la dilacion en un negocio, que se ha considerado importante y urjente, como de la precipitacion. Los señores Diputados no han sido citados para hoy al efecto de proceder á la eleccion; sino al efecto de sancionar el proyecto de ley que estaba pendiente, y era la órden del dia. No convengo en que se dilate, pero tampoco en que sea acto contínuo, sino que se haga citacion espresa con órden del dia á los señores Diputados que están incorporados, porque tambien creo por mi juicio que debe comunicarse la ley al Gobierno, antes de ponerse en ejecucion; como se acostumbra con todas las demás leyes, que se sancionan para que tenga de ellas noticia oficial, y así creo que podria citarse para mañana ó pasado, al efecto de hacer el nombramiento de Presidente.

Yo quisiera tener motivos de juicio comparativo, pero temo esa especie de escrutinio para proponer candidatos, y sobre el mérito y cualidades de la persona: eso es pernicioso y la esperiencia nos lo ha manifestado. Sin poderlo remediar ni precaver, se desciende á personalidades y á comparaciones realmente agraviantes. La citacion, aun cuando no vengan los señores Diputados, es un medio legal.

El Sr. Vazquez: Se ha convenido y sancionado que es oportuno y urjente proceder á la eleccion del Presidente de la República. Se discute ahora el dia que ha de fijarse para ello, y yo me abismo de esta cuestion. Para mí es un problema esto; se dice que no haya precipitacion, que haya legalidad en la citacion: ¿qué quiere decir precipitacion en este caso? ¿Será posible que en la conciencia de los señores Diputados haya uno que no haya formado su juicio sobre este particular? ¿Por mucho que quiera decirse será mucho el número de candidatos, á quienes la opinion pública designa para ocupar tan alto puesto? ¿Por muchos que sean, no habrá habido juicio discrecional hasta este momento en 6 ó 7 dias de sesiones? De consiguiente, en cuanto al juicio no puede haber cuestion.

¡Legalidad y conveniencia! Ya se ha dicho que hace tres dias estaba indicado que inmediatamente que se concluyese la discusion se procediese á la eleccion. Esto es sabido por todos los señores Diputados, y harto sabido es que es el asunto de los sentimientos de todos los corazones; que es asunto del dia, no solo en este recinto, sino en todo el público.

Concurrencia ¡treinta y siete Diputados! y pregunto: ¿habrá facilidad de que mañana se reunan tantos? Y si esto se hace al mismo tiempo teniendo presente esa necesidad y

urjencia tan discutida, y al fin sancionada á virtud de la situacion en que hoy se halla el Gobierno, que desempeña el Ejecutivo Nacional ¿se trepidará en perder momento para la eleccion? Yo no lo entiendo, pero en mi opinion toma sobre si el Congreso una responsabilidad grande, cuando dilata por un momento hacer la eleccion.

El Sr. Castro: Estoy cierto que los señores Diputados, y el público todo, siente que el mundo no se ha de desplomar desde hoy á mañana. Los señores que me escuchan saben toda la fuerza de estas espresiones: no las esplanaré por no ser necesario. No es dilacion dejarlo para mañana faltando dos Diputados: al contrario, creo que es un defecto.

El Sr. Gomez: Dos señores Diputados faltan, el uno que acaba de salir, y el otro que estará en San José de Flores: tiempo hay para que se les avise para esta noche.

El Sr. Lozano: Pero, señores, ¿dónde estamos? ¿Qué precipitacion es esta? ¿Qué diferencia de tiempo puede haber de hoy á mañana, á las 12, como se ha indicado por un señor Diputado? Pero el hacerlo esta noche, el hacerlo ahora mismo, ¿no manifestará en los señores Representantes el mejor espíritu? Tanto mas, cuanto no se guardaria en este caso una consecuencia á la urjencia que se declama, con la lentitud del trabajo que se ha llevado en la discusion de este proyecto, el cual debió haber sido un acto contínuo, si la necesidad del país lo demandaba, como se ha repetido tanto y tanto. Aun hay mas que añadir con respecto á otra inconsecuencia que se notaria en los deseos publicados por los señores Representantes. Estos han sido de que desearian que la eleccion del Presidente fuese hecha con el mayor número de sufrajios que fuese posible en el momento. Y hoy se trata de hacer esta gran eleccion de Presidente sin haber sido citados los Representantes á este efecto, y sin que estén 6 á 7 Diputados qne faltan, y que se hallan en esta, y que tal vez no han concurrido por no saber que hoy se haria esta importante eleccion de Presidente. Esto, señores, se deja ver muy de cerca; y el público que nos escucha y las Provincias todas medirán nuestros pasos; sin contar que en esta precipitacion con que quiere celebrarse un acto de los mas importantes de nuestra Constitucion, se falta tambien á nuestro mismo Reglamento interior, que manda que ha de preceder una citacion y aviso de la materia que se ha de tratar para poder deliberar sobre ella.

El Sr. Mansilla: No disto de que la eleccion se haga esta noche, ó que se haga acto contínuo, porque yo no entiendo que quiere decir precipitacion en este caso. ¿Desde que nos ocupamos del proyecto que presentó un señor Diputado por Córdoba, no nos hemos ocupado ya de este negocio? ¿No sabemos cuál es el órden de las cosas en esta clase de asuntos? Yo no sé porquè pudiendo dar mayor número de votos á la eleccion, queremos que tenga menos: no porque se hiciese ahora habria menos legalidad, y es preciso que las cosas se cuenten como son en sí. Ya ha aparecido una opinion, que dice que no tiene formado su juicio; yo la respeto, pero puede ser que haya otras, y que dejen de concurrir. Yo no me determinaré ni á la persona que lo dijo ni á lo que pueda suceder, pero no se vé que entonces será menos legal, pues hoy se puede hacer con 38 Diputados y mañana puede que se haga con 30.

En fin, señores, yo confieso que para mí esto de la precipitacion es un secreto, pues desde que apareció la mocion, ya empecé á pensar en la persona; porque no hay tantas personas en quien pensar. Por lo tanto, yo insisto en que la eleccion se haga en este momento.

El Sr. Lozano: Yo tengo por precipitacion el que sea acto contínuo, porque no se ha citado para esto.

El Sr. Castro: La precipitacion está en que el Reglamento previene que se comunique la órden del dia, y en negocios de importancia como éste, mas: pero si mañana faltan cuatro Diputados en lugar de ocho que faltan hoy, será no obstante mas legal.

El Sr. Gorriti: Señores, la cuestion no se ha puesto aun en su punto de vista: se trata de proceder ya á la eleccion del Presidente de la República, pero ¿puede ya hacerlo el actual Congreso? ¿Está autorizado para ello? Véase pues lo que debe ventilarse, y lo que aun no se ha discutido. Si fuera asunto de una majistratura provisional, no habria dificultad, pero siendo permanente, habiendo de sobrevivir á la Constitucion, el asunto toma un aspecto muy diferente, y yo no trepido afirmar que en el presente estado de cosas no está autorizado para poner en ejecucion las resoluciones que acaba de expedir.

¿Y de donde le viene al Congreso la atribucion de elector del Ejecutivo permanente? Esta no es una atribucion inherente á la naturaleza de sus funciones, de ningun modo

choca con el sistema del Republicano Representativo, que el primer Majistrado de la República sea elejido, por uno, ó por muchos individuos, que no sean del seno del Congreso, ó que se saque á la suerte de entre varios candidatos. El modo de elejir, la designacion del elector, ó electores, las cualidades de los elejibles, etc., todo depende de la ley; es la ley preexistente quien debe reglar todo esto.

¿Y donde está esta ley que nos ha de servir de norte? Ella no existe aun; luego el Congreso, ni es elector, ni sabe en qué forma ha de elejir, ni conoce las cualidades que deberán tener los elejibles. Luego, ni tiene facultad para elejir, ni conoce las formas en que debe hacerse la eleccion.

No se me citen las resoluciones que acaba de dar el Congreso; ellas serán leyes, mas no lo son aun, porque ellas por su naturaleza son constitucionales, deben insertarse en la constitucion, y por eso son sin vigor, antes que hayan sido ratificadas ó aceptadas por los pueblos.

El Congreso mismo lo ha sancionado así, y lo ha presentado al mundo, como el norte que dirije su política: aun cuando quisiera, ya no podia innovar sobre este particular, porque los pueblos habiéndose reservado espresamente la facultad de examinar, aprobar, ó repulsar la constitucion, nos han inhibido mandar ejecutar disposicion alguna que pueda, ó deba hacer parte de la constitucion, antes de haber sido aprobada por ellos.

Aun prescindiendo de la ley de 23 de Enero, y de la consiguiente restriccion de los poderes, por haberse reservado los pueblos el derecho de aprobar, ó reprobar los puntos constitucionales, la particular naturaleza de la resolucion que se discute, exije que no se mande á la ejecucion, sin el precedente consentimiento de nuestros comitentes. Porque en ella el Congreso se discierne á sí mismo una prerogativa que de ningun modo le es necesaria para espedirse bien: la facultad de elejir el primer majistrado. Si el Congreso la pone en ejecucion antes que su resolucion haya sido ratificada por los pueblos, se presentará á los ojos del público en un punto de vista muy desfavorable, y perjudicial á su reputacion, como una corporacion ávida de prerogativas é invasora de las preeminencias de los pueblos.

Estas razones pesan tanto en mi ánimo, que estoy plenamente convencido, de que el Congreso actualmeute no puede, ni debe ejecutar la resolucion que acaba de dar. Por ámplios que hayan sido nuestros poderes, ellos no nos autorizan para esto. Si fueron otorgados antes de la ley de 23 de Enero, y consiguientes declaraciones de los pueblos, quedaron restrinjidos por estas. Si se otorgaron despues de la ley, las cláusulas jenerales, por ámplias que sean, no derogan la ley, necesitan cláusula espresa, derogatoria de la ley, y de las consiguientes declaraciones de los pueblos para poder obrar contra el tenor de ellas. Sin esta cláusula especial en nuestros diplomas, nada podemos hacer en contra de las sobredichas leyes y consiguientes declaraciones.

Los señores Representantes deben penetrarse de esta verdad para no avanzar un paso que es capaz de orijinar en las Provincias contestaciones contra la autoridad del Congreso. No se debe perder de vista cuanto perjudicará á la respetabilidad del mismo Congreso, si se presenta al público como el primer refractario de sus propias luces, el primer invasor de las imprescriptibles prerogativas de los pueblos, que él mismo tan solemnemente proclamó.

Si á pesar de estos fundamentos tan sólidos, el Congreso resuelve proceder á la eleccion del Presidente de la República, sin esperar la aprobacion de las Provincias, yo votaré en la eleccion, porque una ley me obliga á votar; pero yo declaro que me considero sin autoridad ni facultades para ello, y lo declaro así, para que no se me arguya de inconsecuente.

En consecuencia, mi voto es, que las resoluciones del Congreso, que dan mérito á esta discusion, no se ejecuten antes de ser confirmadas por los pueblos.

El Sr. Gomez: La dificultad que se acaba de proponer, ha sido considerada muchas veces en el discurso de la discusion, y contestada. La que quedó pendiente, era sobre el dia en que debia hacerse la eleccion.

El fundamento aducido por otro señor Diputado, para que la eleccion no se hiciese en el momento, me ha hecho fuerza, y por eso varió mi opinion, y me pongo en el caso, porque es bueno precaverlo todo, de que algunos señores Diputados no pudiesen asistir esta noche, por algun impedimento del momento, y á fin de que ni este escrúpulo quede, yo suscribo á la opinion indicada, de que se cite para mañana.

El Sr. Gorriti: Una ocasion, no repetidas, se ha tocado en la discusion la cuestion que acabo de promover: entonces se tocó por incidencia. El objeto fué demostrar que el carácter de permanente que se pretendia dar al Ejecutivo Nacional, estaba en oposicion

de la urjencia con que se demanda esta medida, porque el carácter de permanente dá á esta ley la naturaleza de constitucional, y por serlo demanda demoras para ejecutarse, demoras incompatibles con la urjencia del momento. Dice el señor Diputado que se ha contestado á esa dificultad: esto no es exacto. La dificultad se ha eludido, no se ha salvado; á lo menos yo no he oido una contestacion que la resuelva, ni funde la lejitimidad de los actos, ni la autorizacion de los electores. No creo haber padecido una distraccion tan enorme, que me hubiese enajenado del asunto que disputaba. Yo pido que en el acta se estienda el pormenor de mi esposicion, para que quede constancia.

El Sr. Agüero: Queda literal en el diario.

—Habiéndose declarado el punto por suficientemente discutido, se procedió á votar, ¿si se ha de diferir para la sesion de mañana, á la hora acostumbrada, el nombramiento del Presidente de la República, ó no. Resultó la afirmativa por 32 votos contra 5.

FORMA EN QUE SE HA DE PROCLAMAR LA ELECCION DEL PRESIDENTE

En este estado se leyó un proyecto de decreto, presentado por la comision de Negocios Constitucionales, para que fuese considerado despues de la eleccion, cuyo tenor es el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Articulo 1º Háse por nombrado para Presidente de las Provincias Unidas del Rio de la Plata, al.....

Art. 2º El Presidente del Congreso le hará espedir el competente despacho sellado con el sello mayor, y refrendado por los dos Secretarios.

Art 3º Comuníquese al Gobierno de Buenos Aires, como encargado provisoriamente del Poder Ejecutivo Nacional para su intelijencia y para la de quienes corresponde.

—Se acordó que este proyecto entrase tambien en la órden del dia de mañana, y que se repartiese á los tres señores arriba espresados que se habian mandado citar. Siendo las tres de la tarde se levantó la sesion, y se retiraron los señores.

94ª SESION DEL 7 DE FEBRERO

PRESIDENCIA DEL Sr. ARROYO

SUMARIO. — Observaciones al acta de la sesion anterior – Eleccion del Presidente de la República — Se proclama electo Presidente al ciudadano D. Bernardino Rivadavia – Aprobacion del proyecto de ley de la comision de Negocios Constitucionales disponiendo la forma del nombramiento del Presidente de la República — Minuta de comunicacion al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires agradeciendo á nombre del Congreso los servicios prestados á la Nacion al cesar en las funciones del Poder Ejecutivo Nacional — Se designa el dia siguiente para recibir el juramento del Presidente electo.

PRESENTES

Presidente
Castro
Andrade
Agüero
Gomez
Zavaleta
Somellera
Martinez
Lopez
Castex
Lezica
Sarratea
Gallardo
Funes
Bulnes
Bedoya
Lozano
Maldonado
Villanueva
Argüello
Gorriti
Castellanos
Helguera
Laprida
Vera
Frias
Carol
Mena
Mansilla
Pinto
Velez
Acosta
Vazquez
Gomensoro
Vidal
Delgado
Gonzalez
Garmendia
Passo

CON AVISO

Moreno

Reunidos los señores Representantes del Congreso Jeneral Constituyente en su sala de sesiones, se leyó el acta de la anterior, y el señor Gorriti pidió que se espresase, como en efecto se espresó, *que la causa que él habia indicado en la sesion de 5 del corriente para negarle al Congreso la facultad de elejir Presidente, era porque la ley que dá al Congreso la atribucion de nombrar el Presidente de la República es una ley constitucional, cuya aceptacion depende de la voluntad de los pueblos.*

INDICACION DEL SEÑOR HELGUERA PARA QUE SE DECLARE VACANTE LA DIPUTACION DEL SEÑOR HEREDIA

El Sr. Helguera: Oigo nombrar en el acta al señor Diputado Heredia, como con licencia, cuando me consta que hizo su renuncia ante la Junta de la Provincia de Tucuman, la que le fué admitida, y nombrado otro en su lugar.

El Sr. Presidente: Así será, pero en Secretaría no consta todavia oficialmente.

—Despues de estas indicaciones se aprobó y firmó el acta de la sesion anterior.

ELECCION DE PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Para este dia estaba anunciada la eleccion del Presidente de la República, y se verificó del modo siguiente:

CON LICENCIA	VOTAN POR EL CIUDADANO DON BERNARDINO RIVADAVIA
Amenabar	
Carriegos	
Zegada	

Los señores Delgado, Laprida, Frias, Mansilla, Vazquez, Gonzalez, Bulnes, Acosta, Velez, Bedoya, Andrade, Funes, Argüello, Lozano, Castro, Castellanos, Vera, Zavaleta, Gomez, Pinto, Agüero, Somellera, Martinez, Vidal, Gallardo, Sarratea, Gomensoro, Maldonado, Carol, Villanueva, Garmendia, Helguera, Castex, Passo y Lezica.

POR EL JENERAL DON CARLOS M. ALVEAR

El señor Lopez.

POR EL JENERAL DON JUAN ANTONIO LAVALLEJA

El señor Mena.

POR EL JENERAL DON JUAN ANTONIO ALVAREZ DE ARENALES

El señor Gorriti.

Hecho el escrutinio, el señor Presidente del Congreso proclamó electo para Presidente de la República de las Provincias Unidas del Rio de la Plata, al ciudadano D. Bernardino Rivadavia; y se tomó en consideracion el proyecto de decreto que presentó la comision de Negocios Constitucionales y que se halla literalmente inserto en el acta de ayer, (paj. 217) sobre la forma en que se habia de librar el despacho.

Este proyecto fué admitido en jeneral sin haber ofrecido la mas mínima discusion.

En discusion en particular el artículo 1°, observó:

El Sr. Somellera: Me parece que esa espresion del artículo *hdse por nombrado*, no es lo mas exacto, y que estaria mas perfecto decir, *queda nombrado*, ú otra cosa semejante.

El Sr. Agüero: Yo desearia que tambien se adicionase el artículo, *con arreglo á la ley sancionada por el Congreso en el dia de ayer.*

—La comision se conformó con la redaccion propuesta en la primera indicacion, y bajo de ella se puso en votacion el artículo con espresion tambien de la persona electa, y fué aprobado por votacion jeneral. Con igual votacion fué aprobada la adicion propuesta en la segunda indicacion; de manera que el artículo resultó sancionado en los términos siguientes:

Queda nombrado para Presidente de las Provincias Unidas del Rio de la Plata el ciudadano don Bernardino Rivadavia, con arreglo á la ley sancionada en el dia 6 del corriente.

—Los otros dos artículos del referido proyecto de la comision fueron aprobados por votacion jeneral, sin haber ofrecido el menor reparo.

NOTA AL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Acto contínuo la misma comision de Negocios Constitucionales, presentó una minuta de comunicacion al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires concebida en los términos siguientes:

MINUTA DE COMUNICACION

Excmo. Señor: Cuando el Congreso tiene la satisfaccion de ver realizados los votos de los pueblos que representa, por la instalacion permanente del Poder Ejecutivo Nacional, la ha tenido muy especial por haber podido al fin acceder en el mismo sentido á los del Gobierno y Provincia de Buenos Aires. No le han sido desconocidas las dificultades que aquel ha tenido que superar para espedirse en su complicada posicion, ni los particulares servicios que en tan estraordinarias circunstancias, ha hecho esta Provincia al resto de la Union, los que conoce además que han sido colmados por una y otra parte con el mas laudable desprendimiento. Todo lo que apreciándolo el Congreso en su debido valor, quiere que sus sentimientos sean conocidos de V. E.

El Presidente llenando de este modo las órdenes del Congreso tiene el honor de hacer á V. E. las debidas protestas de su mayor consideracion.—*Gomez.—Castro.—Castellanos.—Vazquez.—Bulnes.*

El Sr. Gomez: La comision ha creido, que al cesar el Gobierno de Buenos Aires en las funciones del Poder Ejecutivo Nacional, que provisoriamente ha ejercido, debia agradecer el Congreso á la Provincia que él representa los servicios que ha hecho á la Nacion. Tambien ha creido que debia reconocer las dificultades de la posicion, y el mérito del desprendimiento que se ha advertido en esta parte. Ha creido tambien que no debia pasar á ocuparse de otros particulares, porque le parecia mas propio abstenerse en este caso.

—No habiéndose ofrecido otra observacion, fué aprobada por votacion jeneral la antecedente minuta de comunicacion.

SE DESIGNA EL DIA EN QUE SE HA DE RECIBIR EL PRESIDENTE

El Sr. Presidente: El Congreso ahora deberá fijar el dia en que haya de recibirse al Presidente de la República, y el modo con que deberá hacerlo. Acaso, si á la Sala parece, puede encargarse á la comision de Negocios Constitucionales que forme un proyecto.

El Sr. Gomez: Eso cualquiera señor Diputado puede hacerlo; ¿para qué ha de encargarse á una comision?

El Sr. Agüero: No creo que hay necesidad de proyecto, ni de volver á reunirnos con este objeto. No creo que hay necesidad de otra cosa, que de nombrar desde luego una comision en número de 4 individuos para que salgan á recibir al Presidente de la República cuando venga; que haya un puesto en la Sala que deba ocupar al lado derecho del Presidente, desde donde deberá prestar

el juramento puesto del pié, precedida la lectura del decreto que acaba de sancionarse: en seguida saldrá la comision á despedirle, y con esto se concluye el acto. Para esto no es necesario que haya presentacion de proyecto alguno, ni de la sancion de un nuevo decreto.

El Sr. Mansilla: Supuesto que se ha indicado la forma del ceremonial, que es en mi concepto la misma con que se recibió al Gobernador de esta Provincia en la última eleccion que hubo, yo creo que no hay inconveniente en que se señale mañana para este acto.

El Sr Castro: Se conforma con la dignidad del puesto, que por parte del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires que ha de entregar el Poder Ejecutivo Nacional y poner en posesion de él al Presidente electo, el que disponga la solemnidad esterior; y para esto me parece conveniente que se le avise oportunamente el dia del recibimiento.

El Sr. Agüero: Eso ha de ser preciso: al mismo tiempo que se le comunique el despacho del Poder Ejecutivo Nacional, porque ha de ir por su mano, en donde se le advierta que para mañana, se le avisa al mismo tiempo para que por su parte disponga lo que tenga por conveniente.

El Sr. Acosta: Por esto me parece que no hay tiempo bastante, señalándose el dia de mañana, y que seria mejor dejar pasar dos ó tres dias; pues no podrá tomar sus disposiciones para recibirse al Presidente de la República precisamente en el dia de hoy.

El Sr. Gomez: Si no se tienen en vista otras razones que las de tomar estas disposiciones creo que no hay mas que citar á la corporacion: yo no veo qué disposiciones haya que tomar; no lo advierto.

El Sr. Acosta: Me parece que lo ha indicado el señor Diputado, que habrá cosas que preparar para entregar el despacho, etc.

El Sr. Gomez: Pero eso es para despues, pues contando con dos dias que han de invertirse para entregar el despacho, en los cuales tanto el que entrega como el que recibe no estarán en estado de hacer nada; en las circunstancias en que nos hallamos, importa mucho hacer cuanto antes esto. Dos dias hoy hacen mucho, y dos dias de ocupacion al Gobierno que entrega, y otros dos al Gobierno que recibe, me parece mucho.

El Sr. Mansilla: Yo indico que se cite para el dia de mañana, para que el Presidente de la República preste el juramento, pues no veo un motivo para que se dilate.

El Sr. Agüero: Será tambien necesario que el señor Presidente disponga de que algunos de los palcos estén despejados para la comitiva que venga acompañando al Presidente de la República.

—A virtud de todas estas observaciones, se acordó que el dia de mañana se verificase el recibimiento, á la una de la tarde; que el señor Presidente del Congreso nombrase una comision de cuatro individuos de su seno para que saliese á recibirlo á la puerta de la antesala, y lo introdujese á la sala, destinándosele un asiento á la derecha del señor Presidente del Congreso, desde donde prestaría el juramento de ley: y que la misma comision le acompañaría en su retirada hasta el punto indicado, dándosele ante todas cosas, el aviso correspondiente al Gobierno de la Provincia, incluyéndole el despacho del escelentísimo señor Presidente electo para que lo pase á sus manos, y disponga todo lo demás que sea necesario para la solemnidad del recibimiento. Con lo que, y siendo la una del dia se concluyó esta sesion y se retiraron los señores.

SESION DEL 8 DE FEBRERO

PRESIDENCIA DE Sr. ARROYO

SUMARIO. — Asuntos entrados — Nombramiento de una Comision de recepcion — El Presidente de la República presta juramento — Discurso de éste al tomar posesion del mando — Contestacion del Presidente del Congreso.

PRESENTES
Presidente
Agüero
Gomez
Castro
Zavaleta
Passo
Andrade
Somellera
Sarratea
Martinez
Lezica

Reunidos en su sala de sesiones los señores Representantes del Congreso Jeneral Constituyente, leída y aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta de cuatro notas del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires encargado del Ejecutivo Nacional, acusando recibo:

1º De la ley sobre la instalacion del Poder Ejecutivo Nacional permanente.

Castex
Gallardo
Funes
Bulnes
Bedoya
Lozano
Maldonado
Villanueva
Argüello
Gorriti
Castellanos
Garmendia
Helguera
Laprida
Vera
Frías
Mena
Carol
Zegada
Mansilla
Pinto
Velez
Acosta
Vazquez
Gonzalez
Delgado
Gomensoro
Vidal

SIN AVISO

Moreno

CON LICENCIA

Amenabar
Carriego
Zegada

2º De la de sus Ministerios correspondientes.

3º Del despacho del escelentísimo señor Presidente de la República, que se le remitió para que lo pasase á sus manos.

4º Y de la comunicacion en que el Congreso le manifiesta sus sentimientos por el desinteresado desempeño del Poder Ejecutivo Nacional, que provisoriamente se le encargó por la ley de 23 de Enero.

Todas estas comunicaciones se mandaron archivar.

Despues de esto procedió el señor Presidente á nombrar la comision que habia de salir á recibir al escelentísimo señor Presidente de la República, como estaba acordado en la sesion de ayer, y fueron nombrados los señores Garmendia, Gonzalez, Pinto y Mansilla.

Anunciada la venida del escelentísimo señor Presidente de la República, fué introducido á la sala del Congreso por los señores de la comision nombrada, y ocupó el asiento, que se le tenía destinado á la derecha del señor Presidente.

Uno de los Secretarios leyó la ley del Congreso Jeneral Constituyente, fecha 7 del corriente, en que se declara nombrado para Presidente de las Provincias Unidas del Rio de la Plata al ciudadano don Bernardino Rivadavia, y en que se le manda espedir el correspondiente despacho.

Concluida esta lectura el escelentísimo señor Presidente de la República se puso en pié, como tambien todos los señores Diputados del Congreso, y el inmenso pueblo que concurrió á esta solemnidad, y entonces su escelencia prestó el juramento con toda la dignidad de esta ceremonia relijiosa, bajo la fórmula que prescribe la ley de 6 del corriente.

Restituido á su asiento, y pasado algun tiempo de silencio, dirijió la palabra á los señores Representantes de la Nacion en los términos siguientes:

El Sr. Presidente de la República: Estoy persuadido, señores Diputados, que al acordar el juramento que acabo de rendir, habreis sin duda comprendido bien y comparado con todas las circunstancias en que ibais á exijirlo. Ciertamente la prueba mejor de ello es la unanimidad que ha habido en la eleccion: por lo que hace al honor con que ella me ha cubierto, la conducta de todo el resto de mi vida es la única que podrá justificarlo, y tambien es la única que podrá llenar los deberes del reconocimiento. Por lo tanto, no creo que es del caso ocupar vuestra atencion, ni con la estension ni dificultades de un empeño, que, á la verdad, no tiene límites, ni con la magnitud de una empresa que tampoco tiene dimensiones. No hay grado de probabilidad, ni fuerza de intelijencia que autorice al que tiene el honor de hablaros, á predecir lo que ha de hacer, ni menos le corresponde ocuparos sobre sus deseos: mas hay un deber que le es grato cumplir, este es el de corresponder á la solemnidad de este acto, haciendo que él empiece desde este momento á ser útil.

Nada puede ser mas conducente á ello que el que, estableciéndonos en la confianza de que los señores Diputados, que componen el Congreso Constituyente, el Presidente de la República y la Nacion toda, conocen el punto de donde partimos hoy; fijemos aquel adonde nos dirijimos, y marquemos la vía mas segura que debe hacernos arribar á él.

¿Y cuál será, señores, este punto que ha de ser el término de tantas ansias y dudas, de tantas pretensiones y errores, y de tantos sacrificios y glorias? Por desventura harto comprueba la esperiencia, que pocos son aun los que lo perciben, y menos los que lo describen; pero en compensacion no hay uno que no lo sienta, y dirija sus acciones y conatos á reposar en la posesion de él. Realmente todo el objeto de los nuevos Estados de América, es organizar los elementos sociales que ellos tienen, de manera que produzcan, cada vez en menor tiempo, el resultado mayor y mejor. Esto es lo que hay de verdad cuando se dice que se crea: y esto tambien pone delante de vosotros uno de aquellos avisos de refraccion, que el Presidente no puede dejar de recomendar, el que los señores Diputados lo tengan siempre delante de sí, y es, el que solo la sancion que regle lo que existe, ó para cortar el deterioro, ó para que produzca todo lo que dá su vigor natural, tiene efecto, y por consiguiente obtendrá la autoridad que dá el acierto, y la duracion que solo puede garantir el bien. De ello debe apareceros en evidencia cuán fatal es la ilusion en que cae un lejislador, cuando pretende que sus talentos y voluntad pueden mudar la naturaleza de las cosas, ó suplir á ellas sancionando y decretando creaciones; y si quereis satisfaceros de pruebas, recurrid á la historia, y particularmente á la de los últimos treinta años. Harto importaría, en especial, á vosotros, señores, que estais encargados de la mas noble y mas árdua funcion de la especie humana, el que

para desempeñarla se esplanase, hasta hacer familiar, una doctrina que ha de graduar y decidir el favor de todo lo que sancionareis. Mas es debido atemperarse á las circunstancias de este acto: ellas imponen la brevedad, Empero, súplase con la espresion de todo lo que hay de sustancial en este asunto, que está reducido á conciliar todos los intereses, á subordinar recíprocamente todas las personas, protejiendo las facultades y goces de cada una y garantiendo y retribuyendo todo mérito. Es por desgracia tan impoitante como imposible descender ahora á demostrar, como es preciso obrar para obtener un órden que haga justicia á todos. Para ello sería indispensable detallar aplicaciones, que reclamasen la esplanacion de otras hasta fatigar la atencion; pero aquella providencia, que aparece siempre rijiendo las cosas como el jénio de ellas, nos provee de un medio de ahorrar el tiempo sin perjuicio de una instruccion de tal trascendencia. Este es, el servirse como de piedra de toque de la señal que voy á describiros. Cuando los Representantes de la Nacion, los pueblos que la componen, y cada individuo que la habita, estén persuadidos de que no hay persona, ni personas, cuyas voluntades ni intereses sean capaces de preponderar sobre la mayoria de la Nacion, y menos el monopolizar los derechos de ella, bajo la salvaguardia de las formas y de las voces, entonces estaremos seguros, y verá el mundo que hemos formado una Nacion; y entonces tambien se contemplará una perfeccion social, por la que harto tiempo hace que clama la humanidad. Tal será el que el jénio y el heroismo, que hasta el presente ha pertenecido esclusivamente á individuos, pertenezca y sea ejercido por toda una Nacion.

Es bien claro que para conseguir la suma de bienes que acaba de indicarse, es indispensable el fijar bases, sobre las que obrando hábil y constantemente se pongan en armonía á las cosas y á las personas. Señores, el Presidente que os habeis dado, por medio de su estudio y meditaciones sobre cuanto importa al honor y salud de su patria, ha llegado á una persuasion, que es la que mas le ha complacido en su vida; y que cree que será la que mas le honrará: él se halla ciertamente convencido de que teneis medios de constituir el país que representais, y que para ello bastan dos bases: la una que introduzca y sostenga la subordinacion recíproca de las personas, y la otra que concilie todos los intereses, y organice y active el movimiento de las cosas. Por lo que respecta á la primera, ella naturalmente demanda mas tiempo, como sucede en todo lo que tiene relacion á personas, mas tambien en proporcion menos urje, y por lo tanto acuerda al Presidente el tiempo necesario para haceros comunicacionos oportunas.

Pero con referencia á la que demandan las cosas, ella urje con toda la exijencia que siempre tiene la fuerza de las cosas, á la que no solo no es posible resistir, pero ni aun dejar de cooperar. El Presidente, señores, ha venido á este lugar persuadido de que uno de sus primeros deberes, es el no dejar pasar momento de su mando sin declararos del modo mas terminante cual es esta base, y que todo lo que se tarde en establecerla retrogradará la organizacion de la Nacion, y crecerán los males y los riesgos en que ella se halla. Esta base es, dar á todos los pueblos una cabeza, un punto capital que regle á todos, y sobre el que todos se apoyen: sin ella no hay organizacion en las cosas, ni subordinacion en las personas, y lo que mas funesto será, que los intereses quedan como hasta el presente, sin un centro que garantiéndolos, los adiestre para que crezcan circulando, y se multipliquen fecundizándolo todo; y al efecto, es preciso que todo lo que forme la capital, sea esclusivamente nacional. El Presidente tendrá el honor (porque es preciso aprovechar el tiempo) de pasar en el dia de mañana la minuta de ley correspondiente; pero debe antes de ello advertiros, de que si vuestro saber y vuestro patriotismo sancionan estas dos bases, la obra es hecha; todo lo demás es reglamentario, y con el establecimiento de ellas, habreis dado una constitucion á la Nacion, que durará lo que el progreso de su prosperidad, y por este medio habreis desempeñado vuestras funciones de un modo que os eleve á la dignidad del ejemplo. Todos los medios que hay para llegar á la asecucion de fines tan importantes, se concentran en dos; el uno es permanente, el otro del momento: el primero obliga á todos y á todos sirve, mas el resorte principal de su accion está en la conducta de las autoridades: de ellas él exije que se revistan de todos los caractéres de la ley; es decir, que sean iguales para todo lugar, para toda persona, para todo interés, y que en todo tiempo obren del mismo modo. El Presidente reconoce que á él particularmente incumbe un otro deber, que está resuelto á desempeñar, cual es el de agregar á los caractéres de la ley, los de su ejecucion; que vale decir, el ejecutar con prudencia, con enerjia y con una constancia infatigable. Esto,

señores, es como he dicho antes, de una necesidad permanente; pero hay otro medio que es otra necesidad, y no puede decirse por desgracia, porque rivaliza con esa desgracia una fortuna; ella es del momento, y por lo mismo urje con preferencia á todo. Yo creo que no es preciso que os la pronuncie para que lo entendais: esta necesidad es la de una victoria. La guerra, en que tan justa como noblemente se halla empeñada esta Nacion, no cuestiona únicamente el objeto material de la Banda Oriental; todo lo que ha espresado, y todo lo que de ello debe deducirse, está empeñado en el suceso de esta guerra: grande es la importancia de esa Provincia, y de su bello y estenso territorio; mayor aun es su situacion jeográfica, pero entre todo ello prevalece el sér nacional de este país, y lo que es mas, el sér mismo social; porque los principios sociales, señores, de este país, son aquellos precisamente que mas comprometidos quedan sin el buen éxito de esa guerra; y tales principios, como mas individuales, son siempre de mayor y de mas inmediata consecuencia. Yo ciertamente degradaria el lugar en que me hallo, si descendiera á justificar una guerra que ha decretado el principio mismo en que se funda, y de donde se ha derivado el derecho natural y de jentes. Es fuerza, pues, reducirse á una precision, que todo lo comprenda, aun cuando no lo esplique. El Rio de la Plata debe ser tan esclusivo de estas provincias como su nombre, á ellas les es aun mucho mas necesario, y sin la posesion esclusiva de él ellas no existirán. Por lo tanto, el Presidente de la República sella la solemnidad de este acto, declarando y protestando á la Representacion Nacional, que desde hoy y respecto de punto tan vital, él no se moverá en otro espacio que en aquel que interviene entre la victoria y la muerte. El se lisonjea de que los pueblos Arjentinos sabrán acompañarle, y que este valiente cortejo será presidido por los Representantes de la Nacion. Si así es, arrancaremos el ramo de la victoria dó quiera aparezca ó se esconda. Y entonces podreis decir, que os habeis dado una patria, que será tan feliz como cada uno de vosotros, cuyos nombres serán tan inmortales como ella.

El Sr. Presidente del Congreso: Aunque sin autorizacion del Congreso, su Presidente se permitirá decir, que al nombrar los Diputados de la Nacion Presidente de la República de las Provincias Unidas del Rio de la Plata al digno ciudadano que acaba de jurar tan alto empleo, no han podido menos que conocer lo crítico y peligroso del momento en que se le ha impuesto una carga, que, si bien es muy elevada, es igualmente de mucha responsabilidad y peso. Si en un tiempo tranquilo y de paz así se considera, ¿cuánto aumentará en el en que la Nacion se vé comprometida á sostener una guerra, por su parte justa, y á que le ha provocado este vecino despótico y usurpador? Si, la Nacion entera no podrá desconocer todo esto; y sus Representantes, al sufragar por el ciudadano á quien han colocado al frente de ella, lo han hecho en la firme persuasion, de que no le arredrará la furiosa tormenta que amenaza, y que cuanto mas estallen sus rayos, tanto mayor será el saber, firmeza y patriotismo que desplegará el Presidente de la República para rechazarla, hasta lograr conquistar una paz, que dando garantías seguras á la Nacion, de quien debe ser digna, le habilite á dedicarse esclusivamente á constituirla y á jeneralizar y perfeccionar en toda ella aquellas instituciones, que ya afortunadamente ensayadas, son conformes á la clase de Gobierno porque se ha declarado, y que solo puede hacer la felicidad de los hombres libres.

—Concluida así esta ceremonia, se retiró su escelencia acompañado de la misma comision nombrada para este efecto, y se levantó la sesion á las 2 de la tarde, retirándose los señores diputados.

95ª SESION DEL 13 DE FEBRERO

PRESIDENCIA DEL Sr. ARROYO

SUMARIO. — Asuntos entrados — Consideracion del dictamen de la Comision de Hacienda en el proyecto de ley sobre consolidacion de la deuda nacional — Se aprueba en jeneral y en particular el artículo 1º — Nota del Poder Ejecutivo acompañando un proyecto de ley, derogando el artículo 1[illegible] del Reglamento Provisorio espedido en 3 de Diciembre de 1817.

PRESENTES

Presidente
Passo
Gomez
Zavaleta
Somellera
Martinez
Lopez
Castex
Lezica
Sarratea
Gallardo
Funes
Bulnes
Bedoya
Maldonado
Villanueva
Argüello
Gorriti
Castellanos
Garmendia
Helguera
Vera
Carol
Mena
Mansilla
Pinto
Velez
Acosta
Vazquez
Gomensoro
Moreno
Vidal
Delgado
Gonzalez

CON AVISO

Castro
Andrade
Laprida
Frias

SIN AVISO

Lozano

CON LICENCIA

Amenavar
Carriegos
Zegada

Reunidos en su Sala de Sesiones los Señores Representantes del Congreso Jeneral Constituyente leida y aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta de las comunicaciones siguientes:

Una del gobierno encargado provisoriamente del Poder Ejecutivo Nacional, fecha 8 de Febrero, anunciando haber sido puesto en posesion del cargo de Presidente de la República el ciudadano don Bernardino Rivadavia, y acompañando el decreto que en su virtud habia espedido para el reconocimiento.—*Se mandó acusar recibo.*—Igual resolucion se tomó con las comunicaciones siguientes:

Cuatro del Presidente de la República, fechas 8, 10 y 11 de Febrero, anunciando en las dos primeras haber tomado posesion del cargo, y haber electo para el desempeño de los ministerios del gobierno: á los señores don Manuel J. García para relaciones esteriores; á don Julian Segundo de Agüero para el de gobierno; al general don Carlos M. de Alvear para el de marina y guerra; y don Salvador M. del Carril para el de hacienda.

En la tercera, comunica haber tomado posesion don Julian Segundo de Agüero del ministerio para que ha sido electo; el señor don Francisco de la Cruz del de negocios estranjeros, por renuncia que hizo de él don Manuel J. García; y en la cuarta, poniendo en noticia del Congreso haber dispuesto, que hasta que los ministros nombrados para los departamentos de hacienda, guerra y marina, tomen posesion de sus respectivos cargos, quede el despacho del primero á cargo del ministro de gobierno, y el del segundo al del ministro de relaciones esteriores.

Tambien se mandó acusar recibo de una nota del señor Diputado de Buenos Aires, don Julian Segundo de Agüero, avisando haber cesado en las funciones de tal, en virtud de haber aceptado el cargo para que ha sido electo por el Presidente de la República.

En seguida se leyeron dos notas del Poder Ejecutivo Permanente, acompañando dos proyectos de ley: el primero en dos artículos, con objeto de que se pongan á su disposicion las oficinas de correos establecidas en el territorio de la República, para organizar su administracion, presentando los proyectos de ley que esto demande; y el segundo en seis artículos, declarando la ciudad de Buenos Aires por la capital del estado, demarcando el territorio que debe pertenecerle; y nacionalizando sus establecimientos, y las acciones, deberes y empeños contraidos por esta provincia.

El primer proyecto se pasó á la comision de hacienda, y el segundo á la de negocios constitucionales.

Se leyó el dictámen de la comision de lejislacion. sobre la solicitud de los oficiales de la secretaría del Congreso, pidiendo aumento del sueldo, y se ordenó que el proyecto se repartiese para ser considerado en oportunidad.

Se dió cuenta en seguida de una solicitud del señor Mansilla, pidiendo licencia por 15 dias, para salir á las inmediaciones de la ciudad, con el objeto de reponer su salud. Tomada en consideracion sobre tablas, segun práctica, y habiéndose retirado el señor Diputado referido, sin haber ofrecido observacion alguna le fué concedida por votacion jeneral.

DISCUSION DEL PROYECTO SOBRE CONSOLIDACION DE LA DEUDA NACIONAL

COMUNICACION DEL GOBIERNO

BUENOS AIRES, 7 de Octubre de 1825.—El Gobierno de la provincia de Buenos Aires, encargado del Ejecutivo Nacional, carece aun de los antecedentes que son indispensables para dar un exacto cumplimiento al decreto de 31 de Mayo, por el cual se le ordena proponer los medios que considere mas adaptables para la formacion de un fondo nacional. El doble carácter que él reviste de nacional y provincial, le ofrecen, por otra parte, embarazos que es imposible se oculten á la penetracion del Congreso Jeneral. Pero la ejecucion de las leyes de 11 y 31

de mayo, no menos que los negocios correspondientes al ministerio de relaciones esteriores é interiores, aumentan enormemente los gastos, y preparan otros mayores. Seria una injusticia y una imprudencia inescusable dejar pesar todos, como están pesando, sobre una sola provincia.

En estas circunstancias, para desempeñar hoy sus deberes del modo que le es posible, el Gobierno no ha encontrado otro medio que el de proponer á la consideracion del Congreso Jeneral algunas medidas dirijidas á fundar el crédito nacional, á usar de él para llenar el déficit de los primeros tiempos de la administracion nacional, hasta que por un aumento progresivo de la riqueza pública, y por una organizacion jeneral, puedan formarse y recaudarse rentas que igualen á los gastos ordinarios; y últimamente á acelerar la produccion por la introduccion de nuevos capitales, aumentando la materia imponible, en vez de multiplicar impuestos que disminuyan los capitales productivos que hoy posée la Nacion.

Para acreditarse, es preciso empezar por pagar sus acreedores; y á esto se dirije el proyecto de ley sobre la consolidacion de la deuda nacional. Si se persuade el Congreso de que el estado que paga sus sus deudas se enriquece, no trepidará en usar del crédito nacional para cubrir una parte de los gastos ordinarios, entre los cuales se contarán los intereses de su deuda en los primeros años. La Nacion podrá sin duda pagar los intereses del empréstito, fomentando al mismo tiempo la riqueza pública, y no podrá de cierto pagar contribuciones equivalentes al total monto de los gastos en cada año, sin destruir los capitales, y sin introducir el desórden, la inexactitud y la desconfianza en el manejo de la hacienda pública. Para que el crédito crezca, y el poder de contribuir se aumente, conviene mucho fomentar la actividad productiva de la industria, facilitando capitales. Una operacion semejante es tan evidentemente útil en estas provincias, que la política mas pusilánime no puede prever en ello inconveniente alguno.

El Congreso General sentirá la necesidad urjente de adoptar alguna resolucion sobre esta materia, y el Gobierno espera por ello que le dará la preferencia que merece; admitiendo entretanto la consideracion distinguida con que el Gobierno saluda á los señores representantes.—*Juan Gregorio de las Heras.* —*Manuel J. Garcia.*—Al Congreso General Constituyente de las Provincias Unidas del Rio de la Plata.

PROYECTO DE LEY DEL GOBIERNO

Artículo 1° Queda consolidada toda la deuda interior del estado anterior al 1° de Febrero de 1820, procedente de suplementos, ó servicios á objetos nacionales, y acreditados con documentos orijinales dados en tiempo y forma.

Art. 2° Se declara solemnemente garantido por la Nacion el literal cumplimiento de las leyes de 30 de Octubre, y de 19 y 28 de Noviembre de 1821, dadas por la provincia de Buenos Aires para la consolidacion de la deuda jeneral del estado, y creacion de fondos públicos.

Art. 3° Los acreedores de fuera de la provincia de Buenos Aires que resten aun sin pagar, presentarán sus acciones dentro del término perentorio de un año contado desde 1° de Enero de 1826.

Art. 4° El Poder Ejecutivo Nacional proveerá lo conveniente á la liquidacion de esta deuda.

Art. 5° No se proveerá al pago de la deuda nacional, hasta que concluida de todo punto la liquidacion, se conozca exactamente su monto.

Art. 6° Las tierras y demás bienes inmuebles de propiedad pública quedan hipotecadas especialmente al pago del capital é intereses de la deuda nacional.

Art. 7° Queda prohibida en todo el territorio de la Nacion la enajenacion de tierras de propiedad pública.

Buenos Aires, 7 de Octubre de 1825.—*Garcia.*

INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA

La Comision de Hacienda se ha ocupado detenidamente del proyecto de ley que ha pasado al Congreso el Poder Ejecutivo Nacional, para consolidar toda la deuda interior del Estado anterior al 1° de Febrero de 1820. Es escusado recomendar la justicia, y mas que todo la incalculable conveniencia de esta, medida. El Poder Ejecutivo tiene razon cuando asienta que es necesario pensar sériamente en fundar el crédito nacional, pues que él será en todo tiempo el manantial inagotable que provea recursos abundantes para hacer frente á los cuantiosos gastos que demanda nuestra situacion. Es igualmente cierto que sería imposible establecer el crédito del Estado, sin empezar por pagar lo que se debe, al menos del modo que se puede. Esta consideracion es tanto mas poderosa, cuanto que nuestra deuda procede de los créditos que ha sido forzoso contraer para conquistar nuestra independencia en una guerra tan larga como obtinada. Nuestra libertad pues debe considerarse como el resultado y el fruto inapreciable de los sacrificios, que, de grado ó por fuerza, han sufrido en el curso de la revolucion todas las clases de la sociedad. Preciso es, pues, que la Nacion, que á costa de las fortunas de sus miembros ha triunfado en la lucha, y establecido irrevocablemente su independencia, se ocupe lo mas breve posible de corresponder en cuanto esté en sus alcances á los esfuerzos de sus hijos, cuyas privaciones y quebrantos por el interés Nacional reclaman urjentemente una reparacion pronta y eficaz. La justicia, pues, y la conveniencia jeneral del Estado apoyan evidentemente esta medida.

Esta que es la base del proyecto, cuyo exámen se ha encargado á la comision, es el objeto del artículo 1° en cuya literal adopcion no debe trepidar el Congreso, y aunque algunas de sus cláusulas puedan quizá ofrecer dificultades, la comision espera podrá allanarlas si en el curso de la discusion se proponen.

El artículo 2° propone que se declare solemnemente garantido por la Nacion el literal cumplimiento de las leyes de 30 de Octubre, y de 19 y 28 de Noviembre de 1821 dadas por la Provincia de Buenos Aires, para la consolidacion de la deuda jeneral del Estado y creacion de fondos públicos. Nada mas justo que el que la Nacion, despues de reunida, tome sobre sí una carga que tan jenerosamente se impuso la Provincia de Buenos Aires en el desgraciado período de la disolucion del Estado. Las Provincias todas recordarán siempre con reconocimiento el servicio en esta parte que hizo la de Buenos Aires, no solo por los alivios que prestó á los acreedores de la Nacion, sinó principalmente porque establecido á virtud de aquella medida su crédito particular, él servirá indudablemente de base para fundar á muy poca costa el Crédito Nacional. En medio de esto la comision crée, que el artículo segundo no puede ser de esta ley, ni está en su lugar. El será sin duda adoptado cuando llegue el caso de pagar la deuda, cuya consolidacion se establece por el artículo 1°,

ó lo que es lo mismo, cuando despues de liquidada la deuda se acuerden y establezcan los medios de pagarla, que á juicio de la comision no pueden ser otros que los que adoptó la Provincia de Buenos Aires por su ley de 19 de Noviembre citada. Por esta y otras razones que oportunamente deducirá la comision, considera que este artículo debe suprimirse.

El 3° establece el término, dentro del cual deben los acreedores deducir sus acciones respectivas. En esto no puede haber dificultad alguna. Pero si la encuentra la comision en que los acreedores de la Provincia de Buenos Aires se escluyan por este artículo del derecho que en él se acuerda á todos los demás del Estado El fundamento de esta esclusion, no puede ser otro que el que habiendo la Provincia de Buenos Aires, despues de haber acordado la consolidacion de la deuda jeneral, señalado á losacreedores largos plazos para que ocurriesen á reclamar sus acciones, los que no lo han verificado, estando dentro de su territorio, no tendrán que quejarse sino de su propia morosidad é indolencia. Pero si esta razon ha sido justa para que la Provincia de Buenos Aires no los oiga despues de pasado el término que fijó la ley, no lo es, á juicio de la comision, para que la Nacion los escluya en el momento en que se resuelve á satisfacer relijiosamente á todos sus acreedores. Opina, por lo tanto, que deben suprimirse del artículo, las espresiones de *fuera de la Provincia* que resten aun sin pagar.

Los artículos 4° y 5° no pueden ofrecer dificultad alguna; por lo mismo la comision considera escusado detenerse en esplanarlos.

El 6° hipoteca especialmente al pago del capital, é intereses de la deuda nacional, las tierras y demás bienes inmuebles de propiedad pública, y el 7° prohibe la enajenacion de estos bienes en todo el territorio de la Nacion. No puede menos de notarse que este artículo aparece redundante despues de establecido el anterior. Y aunque á la comision no se le oculta el motivo que debe haber tenido el Gobierno para proponer esta espresa y especial prohibicion, considera que todo quedará consultado redactando bajo un solo artículo el 6° y el 7° citados en los términos siguientes:

Quedan especialmente hipotecadas al pago del capital é intereses de la deuda nacional las tierras y demás bienes inmuebles de propiedad pública, cuya enajenacion se prohibe en todo el territorio de la Nacion sin precedente especial autorizacion del Congreso. Se ha puesto la cláusula—*sin precedente especial autorizacion del Congreso*—para salvar los casos en que la enajenacion de algunos de aquellos bienes sea ventajosa á la Nacion misma, ó reclamada por alguna particular circunstancia.

Nada resta á la comision que añadir, sino recomendar á los señores representantes el interés con que deben considerar el proyecto en cuestion. El es de una influencia jeneral y poderosa, no solo respecto de todos los pueblos de la union, sino de todos y de cada uno de los individuos que la componen. La prosperidad pública, no menos que la particular, se interesan desde luego en su mas pronta adopcion. Este es el voto uniforme de la comision, que somete su juicio á la deliberacion del Congreso Nacional.—Buenos Aires, 20 de Diciembre de 1825—*Julian Segundo de Agüero.*—*Manuel Pinto.*—*Dalmacio Velez.*—*Narciso Laprida.*

El Sr. Gorriti: Me parece que será del caso que las leyes, que se citan en los artículos de este proyecto, se traigan á la vista, y que se lean tambien.

El Sr. Gomez: Yo creo que se vá á perder un tiempo inmenso y á introducirse un abuso á este respecto. Si cada señor Diputado ha podido verlas y meditarlas en su casa, ¿á que hacerlo ahora?

El Sr. Presidente: Además que la peticion qué hace el señor Diputado vendrá bien cuando se trate de los artículos en particular, no ahora que solo se trata del proyecto en jeneral.

—En este estado, dado el punto por suficientemente discutido, se procedió á votar, si se admite el proyecto en jeneral ó nó Resultó la afirmativa jeneral.

DISCUSION DEL ARTÍCULO PRIMERO, Y DE LA INDICACION DEL SEÑOR MANSILLA PARA QUE SE DECLAREN NACIONALES LOS GASTOS QUE HA HECHO LA PROVINCIA DE ENTRE-RIOS, EN LA GUERRA CON EL BRASIL.

El Sr. Mansilla: Nada mas justo que el que la Nacion se eche sobre sí la responsabilidad de pagar las cantidades que se han invertido en objetos nacionales, como la comision lo recomienda á la consideracion del Congreso; mas, como diputado de la Provincia de Entre-Rios, me veo en la precision de hablar, en cumplimiento de prevenciones que tengo para ello, sobre la estension ó intelijencia, con que debe entenderse el artículo primero. El se circunscribe en el sentido que está redactado, á comprender la deuda contraida hasta primero de Febrero de 1820, fundada en que en esta época fué en la que se disolvió el estado, y que por consiguiente, la Nacion no puede echarse sobre si cargas que han contraido las provincias en particular. La provincia de Entre Rios, que tengo el honor de representar, ha estado en circunstancias distintas por su situacion particular; y me parece que es justo tenerlas en consideracion. Si ella no hubiera tenido otra atencion que la de su paz interior, á ella le sobraban medios para su organizacion; pero no ha sido asi, porque por la disolucion del Estado, y la posicion que ocupa en nuestra carta, ha tenido por si sola que mantener un pié de ejército sobre las márjenes del rio Uruguay, para contener las aspiraciones de las fuerzas del imperio del Brasil; y que aunque es verdad que el gobierno de la Provincia de Buenos Aires, desde el año 22, empezó á auxiliarla con dinero y municiones, tambien es un hecho que estos socorros han sido dados con cargo á aquella Provincia. Esto supuesto, el que habla crée que

esta deuda no debe de ningun modo ser de la Provincia, sino de la Nacion, y en el supuesto de que los auxilios dados por la Provincia de Buenos Aires no habrán alcanzado ni á una tercera parte de lo gastado en aquel objeto, la Nacion debe abonar á Entre Rios todos los préstamos hechos á su Gobierno durante la disolucion del Estado, pues de otro modo sería recargar á una Provincia con un deber puramente nacional y perjudicar á un crecido número de oficiales y soldados beneméritos, que han llenado aquel deber sin mas sueldo que la esperanza de la justa recompensa que la Nacion les acuerde. Yo no me atreveré á proponer á la sala una reforma al artículo en discusion, con la cual se concilie lo que he solicitado; pero sí me atrevo á recomendar á la rectitud de los señores Representantes la justicia con que la Provincia de Entre Rios reclama, por el órgano de su Diputado, una indemnizacion de sus gastos, y me contentaria, con que si no se considerase en esta ley, se tuviese presente para lo sucesivo, como al mismo tiempo que conste en el Congreso que el Diputado que habla ha llenado un deber suyo.

—Igual indicacion hace el señor *Gorriti*, con respecto á la Provincia de Salta:

El Sr. Gorriti: En el mismo caso, y si no me equivoco, con preferencia se halla la Provincia de Salta. Despues de la fatal disolucion del Estado, y aislamiento de las Provincias, la de Salta ha estado luchando brazo á brazo con el ejército español, que ha tenido siempre al frente hasta la terminacion de la guerra. Sus hijos, unos con las armas en las manos, y otros (los que no eran aptos para ello) siempre inquietos y ajitados por la inseguridad, no podian contraerse á trabajos productivos. Se consumia lo que estaba producido, y los objetos de estos consumos no se reproducian. No por eso las exijencias eran menores, porque la guerra hacia nacer y multiplicar las necesidades. Estas no han guardado proporcion alguna con las rentas de sus vecinos; así las exacciones se han ejecutado, no sobre las rentas ó ganancias, sino sobre los capitales, y frecuentísimamente, aun con preferencia á las necesidades individuales y alimenticias de los contribuyentes. ¡Cuantas familias en mendicidad, por esta causa, cuantos perjuicios ha sufrido la poblacion de la Provincia con la miseria á que este rigor reducia á los habitantes! ¿Si todos estos servicios se han hecho en sosten de la causa comun, porqué no serán reconocidos, y obligada la Nacion á pagarlos? ¿Puede dudarse que ellos hayan sido eminentemente nacionales ¿Han desmerecido algo por haberse hecho despues de la disolucion de la Nacion? Ah! señores, esta circunstancia, es la que sobre todas recomienda el mérito de la Provincia de Salta: ella oponiendo á nuestros enemigos el pecho de sus hijos como una muralla impenetrable, aumentaba los embarazos de estos, y derramando siempre su sangre, economizaba la de las provincias hermanas, que pudieron haber gozado de una completa seguridad, ¿Será posible que lo que releva su mérito, sea lo que debilita su derecho al reembolso de sus exorbitantes erogaciones? Esto es eminentemente injusto.

Pero hay mas: el objeto de la presente ley debe ler principalmente el reconocimiento como deuda de la Nacion, de todos aquellos gastos que se han hecho sin una autorizacion nacional, pero en objetos interesantes al bien jeneral de la Nacion: sobre esto puede caber alguna duda, á lo menos en el modo de clasificarla; por esto puede ser necesaria una ley. Pero para que pague la Nacion lo que á ella se le anticipó por órdenes de las autoridades nacionales, esto hasta es ridículo. ¿Pues que en el país no hay leyes que obligan á los deudores á pagar sus créditos? Unas mismas ligan á la Nacion. Si en el intervalo que ha corrido desde Febrero de 1820 no ha pagado, ha sido una fatalidad, que han padecido sus acreedores; pero si esta Nacion recobra sus derechos, y se reorganiza por qué titulo puede exonerarse de pagar sus empeños? Un deudor es atacado de una enfermedad que le priva de uso de su razon y sentido: miéntras dura este estado, ni paga ni cobra, mas no mueren sus derechos ni deberes, recobra su salud reclama los unos, y satisfacerlos otros. La Nacion ha padecido una enfermedad que la privó de movimientos vitales: sus derechos se amortiguaron, sus deberes se suspendieron: pasó esto vivieron los unos y los otros sin necesidad de declaraciones.

No es esto todo. La Nacion no solo no debe trepidar, ó poner en duda un solo momento la obligacion de satisfacer los empeños, que ella misma, ó los funcionarios pùblicos contrajeron en nombre de ella; pero ni aun en los que se han hecho en el tiempo de su asfixia, ó delinto, para su bien. Sigamos aun la comparacion. Un particular sorprehendido de un accidente, que no lo permite disponer de sí, ni de sus cosas, es oficiosamente socorrido por un cualquiera,

que provée á todo, y con sus buenos oficios no solo asegura los intereses del enfermo, sinó que le procura tambiem el restablecimiento de su salud. Todo esto, por supuesto, se ha hecho, sin órden, sin consentimiento, ni precedente aprobacion del pariente; ¿le seria á este lícito mover cuestion sobre sí debia ó no pagar a su bienhechor los gastos hechos para su restablecimiento, á pretesto de no haberlos pedido ni consentido.? ¿Cómo se presentaria este monstruo entre las jentes de bien? Pues este es el caso en que se hallan las provincias del Rio de la Plata: ellas cayeron desgraciadamente en un delirio que no les permitó dar atencion á su defensa, seguridad y servicio: algunos buenos ciudadanos recelosos de el bien comun hicieron anticipaciones y servicios, á todo riesgo, pero que han contribuido por fin á su restablecimiento. ¿Cómo se permitiria que ella pusiese en duda la obligacion de pagar las erogaciones y buenos servicios con que se le ha auxiliado durante su enfermedad¿ Si es esto absurdo, y detestable en un particular, debe serlo mucho mas en una Nacion, cuyo honor y delicadeza debe sobresalir á la de cualquier individuo, cuanto la importartancia de una Nacion sobre sale á la de un individuo, y la delicadeza influye mas en la moral pùblica, que la de un particular. Por tanto soy de opinion que en el articulo en discusion debe suprimirse la cláusula, *anterior al 1° de Febrero* y redactarse en los términos siguientes: *Queda consolidada toda la deuda interior del estado, procedente de suplementos ó servicios á objetos nacionales, y acreditados con documentos orijinales dados en tiempo y forma.* Por este medio me parece que la justicia se guarda exactamente, y la ley se presenta con dignidad, sin los inconvenientes que ofrece la redaccion de la comision. Admitida la modificacion, estoy por el articulo.

El Sr. Velez: Es muy cierto que ha habido pueblos, que durante el periodo de la guerra civil, han hecho servicios á la causa comun: además de las provincias de Entre Rios y de Salta, la de San Juan se distinguió mandado una division al Perú. Otros pueblos habrán hecho otra clase de sacrificios á objetos verdaderamente nacionales, sin que sean los de la guerra. La Provincia de Buenos Aires, no podria presentar una deuda inmensa en servicios que ha hecho á la Nacion, en servicios de otra clase, y que no son de guerra? Es preciso que los señores representantes se pongan en el caso de que el Gobierno al pasar este proyecto, y el Congreso al sancionarlo, de ningun modo deben creer que con él van á pagar todos los sacrificios que se han hecho. Esto no puede ser, pues nuestras rentas no alcanzan para ello: de consiguiente se pagará aquello mas urjente; aquello que esté acreditado con documentos originales, como dice el proyecto; aquello que haya sido contraido en tiempo de un Gobierno Nacional: de consiguente todas las Provincias que presenten deuda por servicios hechos á objetos nacionales, aunque no sean los de guerra, seran pagadas despues, aunque no lo sean por esta ley; pues en ella solo se trata de la deuda contraida en el tiempo que duró el Gobierno Nacional. Despues que los pueblos se unan bajo una forma de Gobierno, sea de federacion ó de unidad, entonces se tratará de esto; y si se constituyen bajo la forma de unidad todo será pagado por la Nacion: ya no habrá deuda Nacional y deuda Provincial. Por lo demás que dice señor Diputado, en este proyecto no se habla nada de pago de deuda; solo se dice que se consolida la deuda Nacional, y se procede á su liquidacion, y para esto no hay necesidad de otra ley; y yo creo que en ninguna Nacion se habrá pagado deuda alguna sin que primero se haya provisto á su reconocimiento y liquidacion, porque una Nacion no paga su deuda como un deudor exacto: nosotros pagaremos con fondos públicos, y estos habrá que crearlos, pues el Poder Ejecutivo no tiene cantidades de que disponer para hacerlo, y por consiguiente, estos pagos deberán hacerse por fondos públicos, que la Nacion debe crear, hasta aquella cantidad que puede pagar sus rentas. Por todas estas razones soy de opinion que el artículo pase como está.

El Sr. Gorriti: Para no empeñarnos en una cuestion de voces, es necesario presentar el sentido preciso de ellas. Me parece que esta cláusula: *Queda consolidàda la denda*, tanto quiere decir como *queda reconocida, y será pagada.*

El Sr. Velez: No es eso. Significa reunir en una. Es término técnico, y quiere decir, la Nacion vá á renuir en una masa la deuda, y despues verá si la ha de pagar.

El Sr. Gorriti: Es decir: quiero saber cuanto debo, y despues resolveré si he de pagar. Señores, esto es injurioso á la Nacion. Si ella sabe que debe, sea poco ó mucho, ella no puede dudar de la obligacion de pagar: cuando mas trepidaria sobre el modo de hacerlo, porque es preciso combinar las diferentes atenciones, y arreglar el grado de

preferencia que les es debido. Si la voz consolidar téxnicamente significa reunir en una masa, como dice el señor Diputado, la redaccion de el artículo es la mas imperfecta que pueda darse. El objeto de esta ley es llamar á los acreedores á que promuevan y documenten sus acciones: cuando estas estén reunidas, se presentarán en una masa; luego mal puede decirse ahora *que consolidada*, esto es *reunida la deuda* anterior.

No es recto el sentido que se dá á la voz consolidada. Ella en la presente ley no puede significar otra cosa que esto: Queda reconocida la deuda de todo lo que se ha exhibido para el servicio de la Nacion: liquídese su monto, para deliberar el medio y forma de pagar. Y es sobre este fundamento que yo digo, que no necesita hacer una ley para confesarse deudora de lo que á pedimento suyo se le suplió; menos aun para decir que está obligada á pagar lo que asi se le suplio. Pero sí necesita una declaracion de reconocimiento y aceptacion de los suplementos y servicios que se le hicieron en el tiempo de su mas urjente necesidad cuando no podia consultar á su propia seguridad. Si la Nacion se propone establecer su crédito, pagando lo que debe, es preciso que lo haga integramente; porque si, reconociendo una parte de su deuda, pone artículos y subterfujios para no pagar, ó entorpecer el pago de otra parte, que la sana moral clasifica de lejítima, la Nacion, en vez de establecer su crédito, lo arruinará. Porque miéntras haiga un residuo de pudor entre los hombres, no podrá verse sin escándalo que los representantes de la Nacion, por sola la diferencia de tiempo, hagan una esclusiva perjudicial á los acreedores, que socorrieron al Estado con tanta mas oportunidad y desinterés, cuanto menos podia el mismo Estado sostenerse y menos seguridades tenia. Por tanto, yo insisto en la modificacion que he propuesto, con la que estoy conforme con el artículo, pero de contrario, no.

El Sr. Gomez: Ya queria oír del señor Ministro en qué sentido, ó porque principios, en las circunstancias en que nos hallamos, y cuando marchamos tácitamente á la nacionalizacion del pais, se escluye la consolidacion de la deuda desde el año de 1829 para adelante.

El Sr. Ministro de Gobierno: Para proceder con claridad, será necesario empezar fijando el verdadero sentido de la voz consolidar. Ella es una voz forense que los Ingleses por la primera vez la adoptaron en materia de hacienda: y consolidar una deuda, importa tanto como reunir, incorporar, formar una masa de todas las diferentes deudas que tiene un estado, de cualquier clase y condicion que sean, aun cuando hayan sido contraidas bajo diferentes estipulaciones, y reunir al mismo tiempo todos los fondos que están destinados para el pago de aquellas deudas, que reunidos en una masa responden todos al total de la deuda, aun cuando sean fondos afectos especialmente al pago de esta ó aquella.

Cuando la Inglaterra por primera vez consolidó su deuda, tenia una multitud de deudas diferentes, y empeños que habia contraido para las innumerables atenciones que la rodeaban en aquellos años. La Inglaterra habia adoptado un sistema sabio indudablemente. No levantaba un empréstito sin establecer al mismo tiempo un impuesto especial, destinado esclusivamente á cubrir el interes, y la amortizacion del capital que tomaba en prestamo; porque á la verdad si el empeño lo contraia en atencion á que las rentas no alcanzaban á cubrir los gastos, y las rentas no se aumentaban en proporcion que se aumentaban los cargos de la Nacion con los empeños nuevamente contraidos, indudáblemente la carga se iria haciendo mas fuerte, hasta llegar á agoviar el estado. Llegó el caso de reunir todas estas deudas, y esto es lo que se llama consolidar, pero téngase presente que no se trata ahora de pagar. Sin duda que el reunir todas las diferentes deudas contraidas por la Nacion, es para pagarlas luego que se hayan liquidado, y para pagarlas en el modo que sea posible, el cual debe resultar incuestionablemente de la liquidacion.

Uno de los señores Diputados de la comision ha dicho exactamente, que tan lejos está de que esto importe pagar, que acaso por la liquidacion pueda resultar una cantidad tal que la Nacion se sienta imposibilitada de cubrirla por entero, y atendidas sus necesidades y escasez de sus rentas, podria acaso despues de consolidada toda la deuda, declarar solo el pago de una parte de ella, reservando para mejores circunstancias el hacer lo mismo con el resto. No quiero decir que esto sucederá; no es probable, porque cuando hay decision en estas materias, por mucha que sea la deuda, hay posibilidad y facilidad para pagarla.

He esplicado lo que importa consolidar una deuda, y cual es el objeto de este proyecto; pasaré á esplicar la razon porque se decreta solo la consolidacion de la deuda

anterior á primero de Febrero de 1820, no incluyéndose en este articulo las deudas particulares, que pueden y deben haber contraido las Provincias en el período de aislamiento en que han estado, aunque sean para objetos nacionales.

Se trata de dar una ley general absolutamente, por la cual se ordene la consolidacion de toda deuda del Estado, y se preparen todos los medios para realizar su pago en la forma que convenga hacerse. Como la Nacion quedó disuelta en primero de Febrero de 1820; como dejó de haber ya una autoridad Nacional; como no hay medios para presentar un documento orjiinal fehaciente que manifieste que lo que se ha dado, ó servicios que se han prestado, ha sido esclusivamente á objetos nacionales, es necesario que la ley se contraiga solo á ese periodo, porque solo esa clase de deuda se considera como incuestionablemente nacional. Sea cual fuera la inversion que se haya dado á los fondos que se han exijido en todo el tiempo del Gobierno jeneral; sean cuales fueren los servicios que en ese periodo se hayan prestado, es incuestionable que ellos son nacionales.

Como en esta materia es necesario huir de toda clasificacion, importa que la ley no entre en hacerla absolutamente, sinó considerando como nacional todo lo que se ha hecho en aquel periodo; y exijiendo una misma calidad á los que se consideren acreedores, proceder á pagar en la forma que se acuerde. Pero se dice: ¿porqué escluir las deudas que han contraiido otras Provincias, especialmente las que se han citado, y son sin disputa evidentemente nacionales? Señores, esta es una equivocacion: por esta ley no son escluidas. Aquí se trata solamente de consolidar la deuda nacional: no se crea que esto solo es lo que hay que pagar: habrá que pagar todos los empeños que han contraido las Provincias á objetos puramente nacionales, y aun acaso los que se han contrahido para aquellos que han sido para la organizacion interior de las mismas provincias; pero es menester hacerse cargo que esto no puede estar comprendido en esta resolucion jeneral, sino en otra particular; porque hay que tener presente una multitud de consideraciones parciales; cuando se haya de consolidar esa deuda, es necesario dar otras reglas que vendrán á su tiempo. Hoy lo que se trata en una palabra, es de consolidar la deuda contraida por las autoridades nacionales; estas desaparecieron en primero de Febrero de 1820, y hasta entónces solamente debe alcanzar la liquidacion de esta deuda. Despues vendrán otras leyes especiales y se oirán los reclaman que justamente hagan algunas Provincias: la de Salta por los gastos que ha hecho: la de Entre Rios, que tambien los ha hecho, porque ha sido frontera contra un vecino, respecto del cual tan justamente se temian sospechas, como lo ha desmostrado la esperiencia. La de San Juan, en cuya espedicion al Perú hizo grandes sacrificios: la de Mendoza, en la espedicion que llevó la libertad á Chile y al Perú: la de San Luis tendrá algo que pedir. Mas todo esto será por resoluciones parciales, y en mi opinion seria embarazoso é impolitico comprender en esta resolucion jeneral algunas Provincias, escluyendo á otras; además que debe tenerse entendido de que por el medio que aquí se trata, no quedan deslindadas las deudas de las demas Provincias y ellas serán consideradas.

El Sr. Gomez: Siempre creia que el artículo de este proyecto, que establece la consolidacion de toda la deuda del Estado, anterior á primero de Febrero de 1820, no era absolutamente esclusivo respecto de las deudas que en el mismo sentido se hubiesen contraido en la época anterior, y aun mas segun ha indicado el señor Ministro, respecto de la que particularmente haya contraido cada Provincia para su réjimen; porque indudablemente cuando las cosas se adelantan mas, y la organizacion del pais está mas avanzada, sobre todo si se adopta la forma de unidad en el Gobierno, vendremos á concluir por reconocer todas las deudas que hayan contraido los Gobiernos Provinciales, y entonces verdaderamente vendrá á resultar el verdadero sentido del espíritu que envuelve la palabra consolidacion; sin embargo, yo entiendo que, sea cual sea el orijen que tuvo esta palabra, en la particular aplicacion que hizo de ello la Inglaterra, y en que hoy es jeneralmente recibida, importa la reunion de créditos y reconocimiento de ellos, y mas una seguridad que se da á los acreedores de que aquella deuda es reconocida, y que existe en el deudor una disposicion real de cubrirla en oportunidad. Analizando la ley en discusion, se vé que ella tiende á tres objetos principales: el 1° del reconocimiento de la deuda, 2° de su liquidacion, y 3° de la adopcion de los medios para hacer el pago efectivo. De este tercer objeto aunque indicado, se prescinde por el momento, porque realmente, como opina la comision, esto deberá reservarse para el caso en que la deuda esté completamente liquidada; pero ya desde que se publique esta ley, todos los acreedores del

Estado saben que no solo es cierto que el Gobierno Nacional les debe aquellas cantidades, si no que el Congreso lo ha tomado en consideracion, y ha indicado su disposicion á cubrirlas; y esto es tanto que la misma ley indica las garantias en que debe fundarse este concepto, pues establece como garante el valor de las tierras que existen en todas las Provincias, en cuya virtud impide ó pone trabas á su enajenacion. Bajo este supuesto, y en satisfaccion á lo que ha dicho el señor Diputado de Salta, creo, que bien puede asegurarse, que por la ley se verifica que no solamente el Gobierno Nacional es deudor de esas cantidades, sinó que hace un espreso reconocimiento de ella, manifiesta desde el momento su voluntad, anuncia los medios de cubrir la deuda, de los cuales el primero será el de la adopcion del pago. No sé si para satisfaccion de los acreedores de las mismas Provincias podria añadirse alguna espresion en el mismo artículo, que espresase esto mismo que ha indicado el señor Ministro; es decir, que aunque por hoy solo queda consolidada la deuda, el Congreso queda en disposicion de adoptar medidas posteriores para verificarlo, las que ó sean de este carácter, ó de carácter especial. Si algo huviere de esto, creo que seria politico y conveniente. Bajo este supuesto, yo me prestaré á la sancion del artículo en discusion.

El Sr. Ministro de Gobierno: Soy de opinion que no deben hacerse indicaciones de esta clase, lo primero por la naturaleza de la ley, que es jeneral, y no deben hacerse en ella alusiones ó referencias á intereses particulares ó de Provincia en particular; pero esta reflexion es quizá muy subalterna en el particular. La principal consideracion que tengo para que no se ponga la indicacion que el señor Diputado ha espuesto, es el que es estraordinariamente impropio que el Congreso, en esta ley, en que provée de medios de empezar á pagar la deuda jeneral del Estado, diga que está dispuesto á hacer lo mismo con las deudas particulares de las Provincias, porque esto me pareceque seria alarmar á los acreedores é interesados de ellas. Pues, señor, ¿si el Congreso está dispuesto, porque no lo hace? Debiendo los pueblos reposar en la confianza que les merecen sus representantes; si estos están aquí para dar las leyes que consulten los intereses nacionales con los particulares de los pueblos, con lo que se dice ahora, que llegará su tiempo en que el Congreso espida resoluciones particulares sobre las particulares deudas de las Provincias ó de algunas de ellas, deben quedar seguros y tranquilos, sin que se ponga una cláusula que no corresponde á esta ley, y sobre todo que por su naturaleza es alarmante, siempre que se ponga de un modo que parezca ó pueda considerarse como evasivo. Tal como se propone está bien, sin perjuicio de que en lo sucesivo sean atendidas las demandas segun lo permitan las circunstancias y el Tesoro Nacional, y segun sean los conocimientos que se vayan adquiriendo, y que vayan proporcionando las Provincias de sus deudas particulares: segun lo que resulte de la liquidacion de la deuda jeneral, el Congreso podrá espedir resoluciones particulares; pero que en la ley nada se diga.

El Sr. Velez: Yo agregaré otra razon para que no se haga la indicacion que dice el señor Diputado de Buenos Aires. Yo no creo que los Gobernadores de las Provincias mirarán los objetos de la Nacion como independientes de las Provincias que mandan; repito que no lo creo, pero hay una posibilidad de que, sabiendo que la Nacion es la que ha de pagar la deuda, y no la Provincia, trate cualquiera de aumentar su deuda: yo, por esto, quisiera que nada se dijera.

El Sr. Gomez: Por una parte, desde que me propuse hablar sobre este artículo, adverti que seria dificil adicionarlo de una manera que sastifaciese completamente ó sea los intereses, ó sea á las inquietudes de los acreedores, que por servicios ó por cualquier otro sacrificio pudiera haber en las Provincias respecto de su particular Gobierno; creia que habria una dificultad, y en ese sentido es que no me atreví á proponer una modificacion en la ley. Sin embargo, yo veo que hay necesidad, y que ella resulta de la naturaleza misma de esta ley, de que los pueblos sean satisfechos, ó sus Gobiernos, ó los particulares acreedores que hayan en las respectivas Provincias, porque aquí se vé que quedan vinculadas las tierras públicas de todas las Provincias al pago de esa deuda, contraida hasta el año de 1820, y es muy natural que los Gobiernos deudores cuenten con parte de su valor para cubrir las deudas que hanse contrahido allí. Necesariamente se tocará esa dificultad. Hay tierras que están hoy dedicadas á ese objeto, y si en ningun sentido pueden los Gobiernos Provinciales disponer de ellas, y segun las disposiciones del Congreso solo son aplicables para cubrir aquel objeto, naturalmente faltarian medios para cubrir la deuda que se haya contraido para objetos nacionales despues del año 1820. Es verdad que ellas deben contar con

la predisposicion del Congreso, y con el sentimiento que nunca debe abandonarle de consolidarla toda para unir la Nacion y proceder á su organizacion. Pero entretanto una ley concebida en un sentido algo exclusivo, debe dejar alguna impresion, y sobre todo cuando se vé que las tierras quedan adjudicadas esclusivamente al pago de esa deuda. Puede ser que fuese conveniente con mas detencion formar un artículo 2º, que hiciese una referencia á este objeto; no que comprometiese al Congreso á pagar todo jenero de deudas, ni que pudiese tampoco inducir á su Gobierno á contraer nuevos empeños; todo lo haria la naturaleza de la redaccion; sobre todo cuando yo creo que el Congreso no debe perder momento en decidirse por la forma de Gobierno cual debe rejir al país, y constituirlo.

Pero á mi objeto satisface el que en virtud de la discusion presente cada uno de los señores Diputados que se hallan en este lugar, puedan instruir á sus respectivos Gobiernos del verdadero espíritu de esta ley. Creo que con eso y mas con las medidas que debe tomar el Congreso, manifestando que es llegado el momento de la organizacion y constitucion del país, los acreedores se tranquilizarán, y esperarán la nueva ley que deba darse, en mi opinion, no solo para cubrir las deudas contraidas con objetos nacionales, sino con objetos que llamaremos provinciales, ó de prosperidad interior, los cuales vendrian á hacerse nacionales en algun respecto, y aun cuando no lo fueran, siempre seria necesario una transaccion para obtener una union formal, y emprender la nueva marcha. Por esta razon, suscribo, como he dicho, por la adopcion del artículo.

El Sr. Mansilla: En la observacion que tuve el honor de hacer á la Sala, cuando pedí la palabra, solo me referí á los derechos á que creia acreedora la Provincia que represento; pero el órden de la discusion me ha dejado algunas dudas, así como me ha allanado otras con referencia á la materia. Estoy satisfecho, por las observaciones que se han hecho, de la precision de nacionalizar las deudas de las Provincias; pero sin entrar en detalles que serian difíciles de hacerse. Me ocurre el que las deudas contraidas desde la instalacion del Congreso, que traen ya un año corrido, tienen el mismo carácter de nacional que las deudas hasta primero de Febrero del año de 1820. Por ejemplo, la Provincia de Buenos Aires ha sufrido y sufre, sí todos los gastos de la guerra con el emperador del Brasil, porqué el tesoro nacional es por hoy puramente nominal, y así es que esta deuda debe comprenderse á mi juicio con excepcion de aquella fecha.

Mas hoy la Provincia Oriental, desde el momento que dió el grito para su libertad, empezó por contraer créditos que en esta misma Provincia de Buenos Aires se proporcionaron, y esta deuda de ningun modo puede ser provincial, y por consecuencia tambien está fuera de la escepcion, y á mi ver el modo de salvar esta deuda es que así como en los presupuestos que han venido por el Gobierno, se han puesto como nacionales todas las cantidades que el mismo Gobierno ha proporcionado para el sosten de la guerra, del mismo modo deben considerarse nacionales todas las cantidades que se ha proporcionado el Gobierno Oriental para el sosten de la guerra, incluyendo en esto los créditos que se haya abierto en aquel territorio.

Concluyo pues, con opinar que se reconozca como deuda nacional todo lo que haya sido invertido en la presente guerra; y contrayéndome á lo que se ha dicho sobre el reconocimiento en las deudas contraidas por los Gobiernos de las Provincias, solo haré una observacion que justificará la precision de conocer en este negocio. Los Gobiernos de las Provincias uno de los principales inconvenientes que tienen para su organizacion es la falta de capitales; no es tanto la falta de habilidad en los hombres como la falta real de valores, y así es que aquellos Gobiernos se ven degradados siempre que tienen que poner en ejercicio medidas que les demanda el manejo de capitales, porqué las rentas de ellas no corresponden á sus demandas. Ellos tienen que pedir casi por Dios, sinó lo hacen á la fuerza, las cantidades que necesitan; y de aquí resulta la degradacion de las autoridades.

El Congreso no puede en un dia solo nacionalilizar todo el país y pagarlo todo; y no se necesita mucho para conocer que ha de correr algun tiempo para que pueda organizarse de un modo regular. En este tiempo los pueblos necesitan instituir principios y fijar bases de prosperidad que indudablemente chocan con esa misma necesidad, y esta es la razon á mi juicio, porqué debe sin perdida de momento ocuparse el Congreso Nacional de una ley que reconozca aquellas deudas, y abra esta puerta á los pueblos para que mas desahogados puedad plantear instituciones, que no se pueden establecer sin crédito ni numerario. Por tanto, poniéndose en el artículo que todas las cantidades que se han invertido en la presente guerra, son naciona-

les como lo son las anteriores á 1º de Febrero de 1820, estoy por él.

El Sr. Ministro de Gobierno: El articulo no comprende la deuda nacional contraida desde la instalacion del Congreso, porque esta no es deuda de la naturaleza de la que habla el articulo primero en discusion. Nada se debe; todo se ha pagado, y nada se ha de deber, y es preciso que todo se pague, y esto aunque no haya fondos. ¡Desgraciado el Estado que para abrir sus gastos en una guerra, contara solamente con el producto de sus rentas! El saber consiste en hacer valer el crédito de la Nacion para hacer frente á los gastos estraordinarios que demanden las circunstancias. Esto se hace, y el Congreso dereposar de que esto se ha de hacer y con grandes ventajas de la Nacion. Se han hecho gastos; y es preciso hacer mayores infinitamente, para triunfar en la guerra en que nos vemos empeñados, y para que los gastos sean menores, porque cuanto menos economia haya en los gastos de la guerra, la guerra será mas breve, y de consiguiente los perjuicios que ella debe producir serán menores, porque serán de menor duracion. Todos los gastos se han de pagar y se pagarán á beneficio del crédito, crédito que se funda en un empréstito de 15 millones de pesos, y para cuya negociacion está autorizado el Gobierno. De consiguiente á ningun soldado dejará de pagársele su sueldo; lo mismo al oficial y al jeneral, que tendrán su sueldo íntegro. Los objetos que sea necesario comprar para las atenciones de la guerra y el servicio público, serán pagados, y no habrá un acreedor que se queje de morosidad en el pago. No hay deuda de esa clase.

Por lo que hace á la indicacion del señor Diputado, sobre los inconvenientes que los Gobiernos tocan en la administracion por falta de fondos, es necesario no desperdiciar esta oportunidad que se presenta para manifestar las ideas del Gobierno jeneral. El está penetrado de que la falta de fondos en pueblos, es la causa del estado miserable en que muchos de ellos viven, porque les falta todas aquellas disposiciones que es imposible que tengan para sacar partido de sus propios recursos, y es necesario que esto lo hagan á fuerza de dinero, del cual carecen absolutamente, porqué no tienen rentas. Aun cuando haya el mayor saber en todos esos pueblos, el Gobierno jeneral está convencido que ellos no pueden tampoco sacar partido de sus propios recursos, y siempre se caerá en la dificultad de que no tienen fondos suficientes para crear recursos. El Gobierno jeneral lo conoce, y está dispuesto á facilitar á los pueblos del Tesoro Nacional todo cuanto sea necesario para su prosperidad su felicid y su organizacion. Está dispuesto y sabe que esta es su obligacion y su deber. Pero cuando el Ministro que habla espone esto al Congreso, debe al mismo tiempo hacer presente, que no alargará al la mano para facilitar los recursos de la Nacion, sinó á aquellos pueblos que le presenten garantias suficientes de su buena inversion: donde halle esto, el Gobierno no será mezquino, y él se anticipará á las solicitudes de los pueblos.

El Sr. Gorriti: Las objeciones hechas á la supresion de la cláusula *anteriores al primero de Febrero de* 1820, han sido dos, si no me engaño; una se reduce á que no es conveniente por ahora hacer la calificacion que era consiguiente á la redaccion que propuse: no me acuerdo cual fué la otra; pero diré:

La clasificacion de que se pretende huir, nace no de la redaccion que yo he propuesto, sinó de la que ha propuesto el mismo proyecto de la comision. ¿Qué habrá que clasificar, siguiendo la redaccion que yo propongo? ¿Si las erogaciones de que se forma cargo, hechas del año veinte hasta aquí, han sido ó no á objetos nacionales? Pues, ¿no es esto mismo lo que exije el proyecto de la comision, respecto de las anteriores al prime.o de Febrero del año 1820? Esto no podrá esclarecerse sin una clasificacion. Pues si esta se cree practicable, sin inconvenientes respecto de las partidas anteriores á la disolucion de el Estado, ¿de donde nacen los inconvenientes para practicarse en las posteriores?

Si la presente ley no puede tener cumplimiento, sin que se haga la clasificacion de los suplementos que se ha hecho, cuáles son á objetos nacionales, y cuáles no, para bonificar los primeros y repulsar los segundos, no hay viso de fundamento para temer que se haga lo mismo con los de fecha posterior. Léjos de eso, mil ventanjas. ¿Quién puede dudar que la Nacion se recomiende muchísimo dentro y fuera del Estado, por un acto de justicia, porque lo es, y hasta nos degradaria dudar de ello?

Además de eso no puede desconocerse cuanto debe contribuir á facilitar la organizacion del Estado, el reconocimiento de una deuda que ligue intimamente los intereses particulares con la estabilidad de las leyes. ¿Quién no advierte que la esclusiva que la ley hace de la deuda de fecha posterior al primero de Febrero del año 20, no solo po-

ne al Congreso en un mal punto de vista, por la falta de justicia, sinó que le hace faltar en gran parte á sus objetos: tantos cuantos acreedores lejítimos se vean escluidos del favor de la ley, de otros tantos apoyos la priva.

De manera que segun mi modo de ver, la ley, en los términos propuestos por la comision, es injusta, es impolítica. no puede fundar el crédito de la Nacion, no liga los intereses particulares á la causa jeneral, tanto como puede y debe hacerlo: en una palabra, el Congreso se desacredita y no aumenta su fuerza moral. Tal seria el resultado infalible de la esclusiva de la ley.

Se ha dicho que la ley no hace esclusion de la deuda posterior al primero de Febrero de 1820. Este es un miserable sofisma, que se hace consistir en un juego de voces frívolas. La ley importa una verdadera restriccion: ¿En qué consiste esta? Claro está. Del monto total de la deuda, la ley señala la parte que puede ser reconocida; esta limitacion importa una esclusion. Véase la prueba. La ley exije que para que una partida de cargo sea reconocida como lejítima y abonable, ha de tener las siguientes condiciones: primera, contraida antes del primero de Febrero de 1820; segunda, que haya sido invertida en objetos nacionales; tercera, que se compruebe con documentos orijinales dados en tiempo y forma. Yo presento un cargo, lo compruebo con documentos orijinales, pero no fué procedente de un servicio nacional. ¿Se abonará? No. ¿Por qué? Porque la ley no le hace lugar, porque la ley lo resiste; en una palabra, lo escluye. Otro cargo se prueba hecho en objetos nacionales, en la guerra de la independencia; pero los documentos no son orijinales, ni dados en tiempo y forma. ¿Se abonará? No. La razon es la misma. Se presenta otro de gastos nacionales; los documentos son orijinales, dados en tiempo y forma, son intachables, pero son posteriores á primero de Febrero de 1820. ¿Se abonará? No, porque la ley no le hace lugar; lo resiste. Pues si la ley, por sus restricciones, escluye los avances hechos para gastos no nacionales, no documentados con instrumentos orijinales, etc., la ley escluye tambien los cargos que, si bien tienen las otras calidades, son de data posterior á la que exije la ley. Esto es clarísimo, señores; en vano se inventarán frases para disfrazarlo: la ilusion pasa en un momento, los efectos de la esclusiva se sienten, y el chasco no ha servido sino para irritar. ¡Cuánta debe ser la indignacion de acreedores reducidos á mendicidad, (es preciso que los señores representantes se persuadan que esto es exacto, sin la menor exajeracion,) que tenian fijos los ojos sobre el Congreso, esperando de él un remedio á su grave indijencia, cuando se sientan escluidos del beneficio de la ley! Yo no sé hasta qué punto crecerán estos inconvenientes; pero estoy cierto de que el hambre y la desnudez no saben aconsejar con prudencia.

Hay otra cosa mas, y es la complicacion de intereses que vá á producir esta ley, en los términos que se ha propuesto por la comision. Los Gobernadores de provincia sienten por una parte una obligacion mas estrecha de pagar la deuda posterior á la disolucion, como quizás son contraidas por ellos mismos. Por otra parte, ven y tocan mas de cerca la indijencia á que están reducidas las personas y familias de los acreedores, algunas quizás están relacionadas con el mismo jefe, y cuando no lo estén, no puede ser indiferente al espectáculo triste y aflijente del hambre y desnudez de los buenos servidores del Estado. Se esforzarán, por lo mismo, á pagar con preferencia las deudas posteriores al primero de Febrero del año 1820, se adquirirán la reputacion de rectitud y beneficencia, que perderá el Congreso; y á proporcion que esto crezca, se desatarán los hombres de la causa jeneral, por avenirse á la persona de los jefes. Una dolorosa esperiencia nos ha enseñado cuán funesto es esto. ¿Por qué no escarmentar con lecciones tan patéticas? Si al fin esta deuda se ha de reconocer y pagar, ¿por qué desde ahora no se hace? ¿por qué dejar este vacio en la ley? ¿á qué fin mantener en incierto á los acreedores, con una esperanza vaga é indefinida, que deja muerta todas las acciones? Este no es ciertamente un medio de ligar mas y mas los intereses particulares en los jenerales, y es lo que el Congreso no debe perder de vista ni un momento, y le conviene aprovechar con avidez las ocaciones que se le presenten de fortificar esos vínculos.

Pero se ha dicho que las Provincias aumentarán su deuda. Esta espresion tiene un sentido ambiguo. ¿Se teme que las Provincias aumentan su deuda, figuren cargos, etc.? Esto es injurioso á las provincias. Por lo que toca á la que tengo el honor de representar, puede estar seguro el Congreso que ni se pagará, ni se cobrará la mitad de lo que en rigor de justicia se le debe; y si esta desconfianza retrae por ahora de reconocer la deuda que ha contraido la Nacion en tiempo de su delirio, retraígase igualmente

de pagar la deuda anterior, pues en ella está sujeta al mismo inconveniente, y resuélvase la Nacion á trampear á todos sus acreedores, por no esponerse á que á ella le hagan una ú otra trampa. ¡Bello ejemplo de moralidad!

El Sr. Mansilla: No he dicho eso; he dicho solamente que contraerán mas deuda que la que hay.

El Sr. Gorriti: Temor vano; ¿el interés público de la Nacion demanda el gasto que aumenta esa deuda? Bien contraída, debe ser pagada, porque es en un objeto nacional. A más de que, despues que está instalado el Congreso Jeneral, que hay un Gobierno Nacional, los Gobernadores de Provincia no se empeñarán en gastos de un objeto nacional, sin que el Congreso provea de fondos para ello: está en su interés hacerlo así. Nada pues hay que temer en que el Congreso se resuelva á reconocer la deuda contraída en objetos de la utilidad comun, despues de primero de Febrero de 1820. Y yo no puedo menos que manifestar la sorpresa y confusion que me causa el que un representante del pueblo se rehuse á consentir en un acto de justicia á favor de sus representados, por un temor infundado, temor que solo puede tener lugar en una ú otra supercheria, que puede intentar algunas acciones ilejítimas; pero el medio de evitar esto, no es repeler tambien las lejítimas. La pureza y sagacidad del fiscal, la integridad del majistrado, que han de examinar los documentos que se presenten sabrán distinguir la impostura de la verdad, para hacer lugar á esta y rechazar aquella. Encargar la calificacion á sujetos de integridad é intelijencia, es lo que debe hacerse; si, á pesar de esto, se desliza aun un fraude, este es un mal inevitable, pero que no traerá consecuencia.

Si la clasificacion de la deuda es inevitable, aun cuando se restrinja á la anterior del primero de Febrero de 1820, ella no puede ser un embarazo para incluir en la ley la posterior.

Tampoco es un inconveniente el embarazo que nos causará el monto de la deuda, si desde ahora se reconoce toda. Yo no sé, señores, cómo puede alegarse esto en el Congreso, ni qué juicio formar de ello. Desengañémonos, señores: reconózcase ó no se reconozca, la deuda existe ya; el Congreso no puede dudarlo; sabe que la Nacion debe, y que es preciso pagar. Retardar el reconocimiento de ella, ó de alguna parte, no la disminuye; el único efecto que produce, es el descrédito de la Nacion. Para fundar su crédito, no basta confesar y pagar á mas no poder una parte de lo que se debe; es preciso confesar con injenuidad todo lo que lejítimamente se debe, y pagar con buena voluntad todo lo que se puede. La conducta contraria es propia de tramposos, embrollones; ella arruina el crédito de un particular, y degradaria enteramente una Nacion. Nada obsta para que se comprenda en la ley la deuda contraida despues del primero de Febrero de 1820; al contrario, muchas ventajas en hacerlo, y gravísimos inconvenientes en rehusarlo. Por tanto, insisto en que se adopte la modificacion que he propuesto.

Yo creo que las alarmas que se anuncian de los pueblos deben ser porque en el reconocimiento de esta deuda se escluyen aquellos acreedores con quienes se contrajo deudas despues del año 20, y creo tambien que principalmente en la Provincia de Salta no se ha de presentar á aquel Gobierno con tan poco crédito, que sus acreedores queden llorando si el Congreso no les reconoce la deuda. El Gobierno de Salta, así como otros, estarán pagando los intereses de las deudas que han contraido, y me persuado que los acreedores reposarán en el crédito del Gobierno, y mucho mas los de Salta. Por lo demás, ellos no pueden alarmarse de que el Congreso consolide la deuda anterior al primero de Febrero de 1820, y no la posterior de esta fecha, porque desde el momento que ella fué contraida por el Gobierno de una Provincia, ellos reposaban en el crédito de su pueblo, y no en la Nacion.

Facilitar las cosas con suposiciones, es muy bello, pero para las tertulias donde cada uno dispone del universo á su antojo; pero es muy á despropósito discurrir del mismo modo en un Congreso, donde se han de tomar providencias para ponerlas en práctica. Aquí es preciso ver las cosas tales como ellas son, no suponerlas tales cuales se desea que fuesen.

El señor Diputado preopinante cuenta mucho sobre el crédito bien establecido del Gobierno, para que reposen con confianza los acreedores, que, considerándose con un derecho incuestionable á ser pagados, se ven escluidos del beneficio de la ley, que reconoce la deuda pública. Pero esto es equivocado: ningun deudor puede conservar su crédito desde que se le note de ser difícil para reconocer sus deudas, y arbitrista para eludir ó retardar la satisfaccion de ellas. Ese es precisamente el aspecto en que aparecerá al público el Gobierno de las Provincias Unidas, siempre que la presente ley se sancione en los términos que pretende el ministerio.

El acreedor cuya hacienda se ha consumido en el servicio público, despues de la disolucion de la Nacion, que sabe que se le debe pagar, que está oprimido de necesidades, con los ojos fijos sobre el Congreso, y sobre el Gobierno establecido, esperando por momentos qne se reconozca su accion, y se mande abonar, que cuenta sobre estos fondos para remediar necesidades urjentisimas; cuando vea burladas sus esperanzas, con una ley que no le da lugar ni á presentarse á deducir su derecho, ¿verá con buen ojo al Congreso ni al Gobierno? ¿Reposará tranquilo en la esperanza de ser pagado en un plazo indefinido, quizá despues que la miseria ejerciendo todo su poder, lo haya arrastrado al sepulcro á él y á toda su cara familia? Señores, reposar sobre una tal suposicion, es ó querer cegarse voluntariamente, ó no conocer el temple del corazon humano. La hambre y la desnudez jámas enseñaron á amar las causas de que proceden.

Pero supongamos que sea probable conseguirlo, que los Diputados fuesen bastante felices para lograr tranquilizar los espiritus sobre este punto. Pregunto: ¿Seria justo hacerlo? ¿Es honorable á la Nacion mostrarse dura é insensible á la miseria de unos ciudadanos, cuya fortuna consumió cuando ella menos tenia, ó que la sirvieron con total consagracion, cuando menos podia retribuir, en los momentos de una crisis la más peligrosa? ¿Los dejará abandonados á los rigores de la miseria, porque la sirvieron con mas adhesion y en los momentos, de mayor necesidad y peligro? Señores, es preciso, no lo dudemos, ó no pagar á nadie, ó pagar todos, segun se pueda. Si á nadie se paga, el Estado se manifestará en quiebra; pero pagar á unos acreedores, y escluir á otros, quizás los mas meritorios, los que tienen mejor fundado su derecho por las circunstancias en que hicieron sus erogaciones ó prestaron sus servicios, no conduce mas que á hacer mas notable la injusticia y la acepcion de personas.

Sea cual fuese el crédito de que ha gozado una Nacion, quedará enteramente arruinado desde que se le nota que para reconocer sus deudas hace nacer dificultades, y multiplica las sutilezas para retardar lo mas que puede la satisfaccion de ellas; y esto no puede dejar de sucederle á la Nacion, si comete el absurdo de reconocer una parte de la deuda, y difiere para un otro tiempo indeterminado el exámen y reconocimiento de la otra parte. Yo apelo sobre esto el buen sentido de los señores representantes. ¿Qué juicio haria cada uno de ellos, si tuviera que haberlas con un deudor que usase de este modo? Pues ese mismo se formará del Estado y del Gobierno de las Provincias Unidas si se rehusa adoptar la modificacion que he propuesto al articulo en discusion. Insisto, pues, en que ella se adopte. Lo contrario, sobre ser injusto, es impolítico, es cruel; pues que muchas familias están reducidas á la miseria mas aflijente y degradante, porque, con motivo de auxilios y urjencias, les han quitado cuanto tenian, sin que en esto haya la menor exajeracion.

El Sr. Ministro de Gobierno: Ya he dicho antes todo lo que hay respecto de las deudas contraidas por las Provincias, tanto para sostener la defensa de su territorio contra el enemigo comun, las cuales incuestionablemente deben considerarse como un gasto nacional, cuanto para su propia organizacion, y si se quiere tambien, porque tambien la Nacion ha de cubrir estos sacrificios, los gastos invertidos para su propia destruccion. Pero repito esto no es ni puede ser el objeto de esta ley, porqué ello demanda clasificaciones dificiles de hacerse, incompatibles con la naturaleza de esta ley y objetos de que ella trata. Se propone satisfacer solamente la deuda nacional, y ya he dicho, qué es lo que se entiende y debe entenderse por deuda nacional, la deuda contraida por las autoridades nacionales. Porque no basta el que sea contraida á objetos nacionales para que se llene el objeto de esta ley, ó para que sea una deuda comprendida en esta ley: es preciso que sea contraida por las autoridades del Estado. No hay mas que examinar si los documentos que se presentan, acreditan que aquella deuda ha sido contraida por la autoridad del Estado, y si se ha hecho á consecuencia de órdenes de la autoridad del Estado: he aquí toda la clasificacion; pero en las demás deudas ha de ser preciso una clasificacion diferente y mas delicada; clasificacion que no puede tener lugar en esta ley, y que solo puede irse haciendo por resoluciones especiales, segun vayan presentándose; y los pagos de esa clase de deudas en la opinion del que habla, no deben ser uniformes, aunque como he dicho antes, es preciso que todo se pague, y aunque no sea por via de paga y considerándola como deuda, al menos por via de compensacion.

Algun dia ha de ser preciso satisfacer perjuicios que se han causado en ruina del Estado, contra la voluntad de la Nacion, y quizás haciendo guerra á la autoridad jeneral y á los pueblos todos que ella preside.

¿Hoy podrá entrarse en esta clasificacion? ¿Que documentos se exigirán para fijar que este ó aquel crédito ha sido destinado á objetos esclusivamente nacionales? ¿Otros que no sean de esta naturaleza, no serán evidentemente nacionales? Insisto pues en que no se haga novedad al artículo, y que él se apruebe como está, que tiempo vendrá en que se tomen en consideracion todas esas cosas particulares, y como cosas particulares el Congreso proveerá de modo que los pueblos queden satisfechos. Pero hay otra cosa mas, y es que es necesario que el Congreso no olvide que una ley de esta naturaleza, aunque es fácil de dar, en su ejecucion es de las mas difíciles y complicadas que hay en la administracion; hablo siendo limitada á la deuda jeneral del Estado; si esto va á multiplicarse con las deudas particulares de las Provincias, considere el Congreso todo el peso que se echa sobre el Gobierno, y la imposibilidad en se halla de ejecutar la ley con la prontitud que demanda su naturaleza y urjencia con que debe tomarse, y que reclaman los intereses de los ciudadanos. De manera que si hoy limitada la deuda á este solo objeto, se ha dicho que acaso 4 años no serán bastantes para la liquidacion, aumentando esas deudas particulares, se podria decir, señores, que nuestra vida es corta para liquidar esa deuda. Yo bien sé que es muy justo el clamor de todos aquellos que han contribuido de grado ó por fuerza á sostener la causa de los pueblos, pero no por querer contentar á todos, nos pongamos en el caso de faltar á todos, poniéndonos en imposibilidad de reconocer aquella deuda primera; vamos por partes y todo lo haremos.

El Sr. Gorriti: Creo que es una equivocacion el reputar deuda nacional aquella solamente que se ha contraido con autoridad del Gobierno Jeneral.

El Sr. Ministro de Gobierno: En el espíritu de la ley no es mas.

El Sr. Gorriti: Yo lo entiendo así: el espíritu de la ley es el que combato. La esclusion que nace del espíritu de la ley, es la injusta, antipolítica, y cruel. ¿Qué razon hay para que dejen de considerarse, como hechos á la Nacion, los suplementos y los servicios necesarios para hostilizar, observar al enemigo comun, y defender el territorio de la República, en el tiempo que faltaba un Gobierno Jeneral? ¿Porque faltaba un Gobierno Jeneral, tenia la Nacion menos necesidad de ser defendida? ¿Era menor el beneficio que le resultaba de que el enemigo de la independencia estuviese contenido y molestado? ¿estos servicios y los gastos consiguientes han desmerecido algo por haberse hecho, con mas riesgo, con menos esperanza de remuneracion? Pues, ¿qué razon hay para que dejen de ser reconocidos y pagados como los hechos con autoridad de un Gobierno Jeneral? Yo creo que todo bien pensado, el mérito de estos es mas relevante, y por lo mismo, atendible con preferencia.

El Sr. Ministro de Gobierno: El señor Diputado me permitirá le interrumpa, para preguntarle: ¿qué calidades exije para que el Gobierno, en la liquidacion, reconozca que una deuda ha sido empleada en objetos nacionales?

El Sr. Gorriti: La pregunta del señor Ministro me sorprende. La Nacion ha necesitado servicios, y estos han demandado gastos. ¿Puede dudar la Nacion cuáles son los servicios que concernian á la causa jeneral? ¿No sabe la Nacion que estaba en guerra, que necesitaba ser defendida, que no podia serlo sin gastos, y estos los ha recibido de la jenerosidad de algunos ciudadanos? ¿Será preciso traer conocedores para que examinen si son hechos en beneficio de la Nacion esos gastos?

A fin de Mayo del año de 1820, el jeneral Ramirez ocupó con su ejército Salta y Jujuy: toda la provincia se puso en armas para resistirlo, se le forzó á evacuarla, pero se hicieron gastos. ¿Puede ser cuestion si estos servicios y erogaciones eran dirijidos á un objeto del interés comun de la Nacion? Espulsado el enemigo, se puso una vanguardia fuerte en Humahuaca. Los jefes, oficiales y tropas ganaban sueldos, y necesitaban alimentarse: ¿puede caber duda si estos costos deben ser del cargo de la Nacion toda?

El año 1821 el jeneral Olañeta hizo nueva incursion; fué castigado: sin embargo hizo nuevas tentativas, y creyó haber logrado un triunfo decisivo con la muerte de Güemes; pero no pasaron dos dias sin que conociese que se habia abierto un abismo, que lo tragaria si se descuidaba; fué forzado á pedir una tregua, de que la provincia acéfala tenia necesidad; pero que no se le concedió sino á condiciones ventajosas para la provincia, y el jeneral del rey sufrió la humillacion de que la provincia se organizace á su vista, que proveyese á su defensa, y le ordenase dejar el territorio que defendia. Todo esto ha demandado gastos, que hicieron los vecinos; ¿puede disputarse que ellos han cedido en beneficio de la causa jeneral? Las provincias de Córdoba y Cuyo fueron invadidas por

los anarquistas, se armaron para resistirles, y los destruyeron. ¿Será necesario hacer una consulta á una academia de jurisconsultos, para saber si este fué un servicio nacional, cuyos gastos deben abonarse á toda la Nacion? Pues, señores, con la misma facilidad serán marcados todos los servicios ó suplementos hechos á objetos de un interés jeneral; y si constase de algunas erogaciones hechas para el servicio público, y hubiese duda si era del interés particular de tal provincia, ó de toda la Nacion, es del honor de esta cargar con la duda.

Siendo, pues, débiles todas las razones, y frívolos los pretestos alegados para escluir de esta ley la deuda contraida desde Febrero de 1820 hasta ahora, concluyo que desde ahora se reconozca, y se incluya en la resolucion de esta ley, adoptando la modificacion que he propuesto.

El Sr. Mansilla: Yo observo aquí que es preciso hacer alguna modificacion al artículo, porque en realidad, el ejército de los Andes en su campaña sobre la república del Perú en 1820, ha pertenecido á las Provincias Unidas del Rio de la Plata, y en nada ha contribuido, ni ha tenido parte en la dislocacion del Estado. Sus jefes han servido la causa del país y conservado el honor de la república, y yo no encuentro una razon para que este ejèrcito que ha servido á la República, sea escluido del pago en sus sueldos, cuando él no ha tenido la menor parte en esta crisis. Ellos tienen accion á sus créditos, y creo que deben ser reconocidos sus alcances. Hago esto presente á la Sala, porque creo que es justo, y porque es honorífico á la república, para que si el Ministerio lo considerase como yo lo veo, reforme el artículo en esta parte.

El Sr. Velez: Sin duda el ejército de los Andes es digno de toda consideracion; pero deducir de los servicios que él ha hecho en naciones estranjeras, que las Provincias Unidas deben pagarlos, es sacar una consecuencia infundada. Desde el momento que el ejército de los Andes pasó á la república de Chile, él pertenecia á las Provincias Unidas, pero sus sueldos eran pagados por Chile. Nosotros, creo, que nunca quisimos llevar la libertad á aquellas potencias, no eximiéndonos de pagar los sueldos: que este Estado haya dado algunas sumas, es cierto, pero esto ha sido para ayudar, pero no para sostener el ejército enteramente. Además de esto, el ejército de los Andes ha hecho sus principales campañas despues de la disolucion del Estado, tiempo en que no ha habido Nacion concentrada: y es preciso que en la ley se fije espresamente, que la deuda sea reconocida por documentos orijinales que provengan de la autoridad nacional; en aquellos tiempos no la habia; de consiguiente, que el ejército de los Andes sea digno de un premio, está bueno; pero que se reconozca una deuda para él, no creo que sea obligacion de la Nacion.

El Sr. Mansilla: El ejército de los Andes marchó el año 15 de la capital de las Provincias Unidas á reconquistar la república de Chile, y no es del momento ocuparnos si era un deber ó no de la república de Chile el pagarlos. El único documento que aquel ejército tenia que presentar para tener opcion á sus sueldos, eran los despachos que le daban su carácter. Ellos no conocian otra autoridad á quien reclamar sus haberes, que aquella que los nombró. La república de las Provincias Unidas tendrá derecho á exijir de esas repúblicas todos los gastos ó cantidades que se hayan adelantado, pero un militar que marcha á la órden de un jeneral, no reconoce otra autoridad que aquel jefe; de consiguiente, si este jefe deja de ser pagado por aquella república, siempre será un deber de la república á quien pertenece el pagarle. Se quiere hacer valer que el ejército de los Andes, cuando marchó á Lima, no pertenecia á las Provincias Unidas, porque no habia una autoridad nacional; tampoco es una razon: él no conoció sino á un jeneral; si ese jeneral delinquió, no es culpa suya, porque está visto que esto seria anárquico: si un ejército tuviera que mezclarse en la conducta de su jeneral, no existirian los ejércitos. Ellos marcharon á Lima, donde han prestado servicios importantes, y es sabido la desconsideracion con que han sido tratados; en una palabra, no se les ha completado los sueldos correspondientes á sus clases, y ellos nunca han dejado de prestar un servicio nacional. Por lo tanto, yo creo que á este ejército debe considerársele siempre como una parte de la Nacion, y que el artículo en cuestion no lo esceptúa, porque á ellos no puede, ni debe comprender sin incurrir en una injusticia.

INDICACION DEL SEÑOR VIDAL, PARA QUE SE CONSIDEREN TAMBIEN COMO NACIONALES LOS GASTOS DE LA BANDA ORIENTAL PARA RECUPERAR SU LIBERTAD.

El Sr. Vidal: Está á tocar un año que un puñado de hombres denodados, llenos de amor á la patria, y arrebatados por su felicidad, se resolvieron á pasar á la Banda Oriental, declararse contra el tirano que la

oprimia, y emprender la obra grande de su libertad. Desde ese propio momento fué preciso hacer grandes sacrificios de toda clase, y principalmente para proporcionarse auxilios. Los señores Representantes deben observar que esto demandaba urjentes gastos, y que fueron precisos empeños de consideracion. Estos sacrificios proporcionaran llevar la empresa al punto en que todos la hemos visto. Se han conseguido brillantes batallas, se ha escarmentado al enemigo, y ultimamente el Congreso Nacional ha tenido á bien incorporar aquella provincia á las demás de la Union. Los sacrificios que en el principio se hicieron fueron créditos contraidos por particulares. A mi ver, esto que todavia no se halla cubierto, no puede dudarse que es una deuda propiamente nacional, pues que está hecha en beneficio de toda la Nacion; y por lo tanto, yo creo que la Nacion se halla en la necesidad de reconocerla, y en este caso no debe escluirse de ser consolidada. En virtud de esto, yo creo que como ella es posterior al 1° de Febrero de 1820, debe adicionarse el artículo con el fin de que comprenda esta deuda contraida en el principio de esta guerra.

El Sr. Gomez: La discusion por el estado á que ha llegado, ofrece ya resultados sobre que parece no caber duda: 1° que segun lo que propone el artículo en cuestion debe pagarse todos los gastos hechos hasta el año 1820 bajo la autoridad nacional: 2° que todos los que se hayan hecho con posterioridad en el mismo sentido, tambien deben ser cubiertos: 3° que aun en aquellos que no se hayan verificado bajo una tendencia tan espresa y perceptible al servicio nacional, al fin serán considerados y satisfechos cuando la Nacion haya de quedar perfectamente organizada y constituida; y 4° que seria muy difícil y perjudicial el clasificar las deudas contraidas desde el año 20 hasta el presente, y liquidarlas con la clasificacion de las deudas contraidas hasta aquel año, como perfectamente lo ha demostrado el ministerio. El caso mismo que se acaba de anunciar de la Banda Oriental, manifiesta que él demanda clasificaciones especiales, sobre las cuales recaerán resoluciones sucesivas del Congreso. Muchos casos habrá de esta clase en las provincias, y el Congreso se espedirá en ellos por resoluciones parciales; y ese es el modo de hacer entender á los pueblos y á los acreedores, que realmente el Congreso ha de proveer sobre ello, y que no hace hoy una esclusion; y que cuando ordena que se proceda á la consolidacion de la deuda anterior al año 20, está en el mismo sentido dispuesto á la consolidacion de la deuda nacional posterior, salvándose todo con una modificacion, pues resultaria que las deudas hasta el año 20 serian consolidadas hasta el momento, y las posteriores serán consolidadas en oportunidad segun las resoluciones que el Congreso tome. Por estas razones propongo la modificacion siguiente: *En órden á las deudas de época posterior, el Congreso resolverá por resoluciones ulteriores.*

El Sr. Acosta: Por el presente artículo, despues de tomarse en consideracion la liquidacion de la deuda nacional, se fijan dos puntos; el primero es clasificar qué clase de deudas son llamadas á consolidar, y el segundo fijar la época de la consolidacion. Yo no estoy en oposicion del articulo, pero sí especialmente con respecto á la clase de deudas que se deben consolidar, quisiera que se diese una esplicacion mas terminante para evitar las dudas que pueden presentarse á los ministros y empleados que deben intervenir en su ejecucion. Sin embargo, haré una lijera indicacion á la observacion que se ha hecho, de que por este artículo no parece que se llama á consolidacion las deudas que se han contraido despues de primero de Febrero de 1820, para hacer ver que los señores que se empeñan en la inclusion de esas deudas, lejos de favorecer á los accionistas, creo que los perjudican, porque yo estoy seguro que ellos gustarian ser pagados en efectivo, y no que sus acreencias sean llamadas á consolidacion, y que llamándolas desde ahora á consolidacion, acaso perderian la mejor calidad que les pudiera caber por las leyes posteriores que el Congreso acuerde; y seguramente han de venir ellos, y aunque no me parece necesaria la adicion, yo no me opondré á ella, porque bien se deja entender que cuando se llama á consolidacion las deudas anteriores al año 20, con mayor razon se han de entrar á considerar las posteriores, especialmente las que son eminentemente nacionales. Volviendo pues á las observaciones hechas anteriormente, si se entiende, como se espresa, que solamente han de venir á consolidacion los suplementos á servicios hechos á objetos puramente nacionales, y en los posteriores artículos se ligase la clasificacion á ellos, no habria un término justo; porque por otras leyes no solamente se llamaron á consolidacion los suplementos y servicios á objetos nacionales, sino otras acciones, que no eran procedentes de objetos nacionales; de consiguiente, pare-

ce justo que aquí tambien se llamen estos.

Con este motivo me permitiré hacer una observacion. Las acciones de varios individuos provenientes de supresiones de cargos vendibles, hablo durante la revolucion, suprimidos porque así ha convenido; estos, por las leyes que se van á garantir ahora, han sido llamados á consolidacion y se han consolidado: algunos por falta de noticia de la ley ó del término señalado para la concurrencia, han quedado sin pagarse; y parece justo que ahora tengan lugar en esta consolidacion como deudas contraidas bajo la autoridad nacional. Si pues se deja el artículo como está, con la espresion procedentes de suplementos ó servicios á objetos nacionales, seguramente al clasificarlos, sufrirán un perjuicio y esclusion aquellas; por tanto, para dar lugar á todos con justicia, y bajo la intencion de solo llamar aquellos créditos contraidos despues de la revolucion, creo que se deberia tomar el término siguiente: *la deuda de cualquiera procedencia que sea, hasta primero de Febrero de 1820;* y de ese modo entrarian á consideracion esos restos pendientes, y que tienen justicia para ser pagados; y sino es necesario esto, espresarse todos los que tengan su principio desde Mayo de 1810.

El Sr. Ministro de Gobierno: Yo no tengo embarazo en ello, pero el artículo tal cual está, repito, deja conocer muy bien que hay una disposicion en el Congreso de tomar en consideracion la deuda de los pueblos desde el año 20 hasta la fecha, y hay una gran necesidad de hacerlo, pero en el momento trae grandes inconvenientes.

El Sr. Somellera: El artículo, como está concebido y como lo entiendo, no tiene dificultad ninguna; pero puede entenderse de otro modo, mayormente cuando la ley se refiere á la del 9 de Noviembre de 1821.

Quisiera saber, si cuando el artículo primero dice que queda consolidada la deuda contraida *en todo el Estado*, se comprende el *Estado*, como se comprendió en aquellas leyes; es decir, si los anteriores acreedores, individuos de la República del Alto-Perú, pertenecientes á las Provincias de Potosí, Charcas, Cochabamba y la Paz, serán tambien acreedores, y se les ha de consolidar sus deudas. Entendiéndose así el artículo, yo no estoy por él; pero si el artículo habla solo de la deuda contraida *en todo el Estado*, esto es, en las provincias que hoy componen la República, me parece que debe redactarse de un modo que así se deje entender, y no dar ocasion á que venga un aguacero de acreedores que no lo son en mi opinion, pues que aunque hayan tenido algun derecho, lo han perdido en el hecho de haberse constituido en una República independiente; y creo que podria redactarse el artículo del modo siguiente: *queda consolidada la deuda interior de las Provincias, que hoy componen la República.*

El Sr. Velez: La comision no ha dudado jamás que el artículo comprendia el territorio conforme está; y así yo creo que esto está muy claro, y no seria tan bueno que apareciese en la ley ese suplemento.

El Sr. Somellera: El artículo se refiere á las leyes de 30 de Octubre, y de 19 y 20 de Noviembre de 1821, y estas las comprendió; y no solo eso, sinó que con arreglo á esas leyes hay espedientes pendientes sobre el cobro. Será mejor que se entienda.

El Sr. Velez: ¿Pero diciendo la deuda interior del Estado, no se entiende?

El Sr. Somellera: Es menester ver á qué tiempo hace referencia esa deuda, porque ellos dirán: yo dí tantas mulas para el ejército del jeneral Belgrano.

El Sr. Velez: Pero no para este Estado: para uno que dejó de existir.

El Sr. Somellera: En fin, señor, yo no tengo un empeño en ello; yo el artículo lo entiendo así, y creo que no puede haber incoveniente en que se ponga como he indicado, no digan despues que han sido engañados.

El Sr. Ministro de Gobierno: Si el Congreso no se resuelve á sancionar el artículo en los términos precisos en que está, será necesario que descienda á hacer una ley, que despues de ser estraordinariamente minuciosa, siempre será imperfecta é insuficiente: la discusion presente demuestra esto. Cada Diputado ha presentado un caso, ha pedido una escepcion ó una ampliacion; y estoy cierto que todas las que se han producido son las menos que podrian aducirse. En materias de esta clase la ley debe ser estraordinariamente precisa, porque de lo contrario viene á ser muy complicada en su ejecucion. Cuando llegue el caso de ejecutarla, han de empezarse á tocar todas esas dificultades, y el Gobierno entónces vendrá al Congreso y exijirá resoluciones especiales. Pero ¿á que embarazarnos ahora con ellas? Demos una ley que es necesario que se dé, porque es necesario dar confianza á los pueblos.

Repito que el artículo concebido en los términos jenerales y precisos que debe concebirse una ley de esta clase; que ella nada escluye de cualquiera pretension que pueda haber por servicios especiales que se hayan

hecho á la Nacion, pero que tendrán lugar en su caso y por resoluciones especiales; pues es imposible que esta ley resuelva todos los casos que puedan presentarse. Por lo tanto, concluyo que el Congreso sancione el artículo como está.

INDICACION DEL SEÑOR DELGADO, PARA QUE NO SE EXIJAN PRECISAMENTE DOCUMENTOS ORIGINALES EN LA CONSOLIDACION DE LA DEUDA NACIONAL.

El Sr. Delgado: Sin embargo de lo que ha dicho por el señor Ministro, y demás honorables Diputados que han hablado en este asunto, no puedo escusarme de hacer sentir en el Congreso los motivos que me obligan á tomar la palabra, aun despues de haberse ilustrado tanto este artículo. Advierto, señores, en él una cláusula, sobre la que no he oido fijarse en toda la discusion, y desearia esplicaciones sobre ella. Esta es la que exije que para acreditar las deudas contra la Nacion, se presenten documentos orijinales dados en tiempo y forma, y aquí es donde yo llamo la atencion del Congreso con particularidad; no para representar sacrificios, ni deudas contraidas despues de la dislocacion del Estado, porque creo, como se ha dicho, que esto debe ser objeto de otras resoluciones: pero sí, para hacer observar que este acto de justicia de que hoy se ocupa el Congreso, será para muchos pueblos ilusorio y sin efecto; y esto, señores, sobre grandes y cuantiosas erogaciones exigidas para servicios nacionales, y cuando el país se hallaba concentrado y rejido por una autoridad comun. Como representante de uno de los pueblos de la Provincia de Cuyo, me creo en la obligacion de hacer conocer la ninguna esperanza que deben concebir de esta ley aquellos habitantes. Es notorio al Congreso y á todos los pueblos del Estado los grandes sacrificios hechos por los ciudadanos de Cuyo en los años desde el quince hasta el veinte, por sostener la causa de la independencia; las grandes exacciones que sufrieron de toda clase de recursos, hasta el estremo de no quedar una propiedad que no fuese ocupada por las autoridades ó sujeta á algun gravámen; ni casi persona alguna que no se hallase consagrada al servicio público. Este es un hecho que no puede desconocerse sin injusticia; mas por una fatalidad, tantos sacrificios y erogaciones no se exijieron como correspondia en una forma regular, viniendo á suceder de aquí que ni una vijésima parte se encuentra documentado; y no ciertamente, porque de este defecto pueda acusarse á esos benémeritos patriotas.

Se encuentran pues sin esos documentos orijinales, que por este artículo se exijen como calidad precisa; ¿y habrá de suceder, señores, que por esta razon se desconozcan sus créditos y se desatiendan sus justas reclamaciones? Si la ley, pues, esto es lo que significa, es para ellos inútil esta sancion, y solo servirá para hacerles conocer que sus heróicos sacrificios están fuera de toda reparacion.

Creo, pues, indispensable el que por el artículo no se cierre todo recurso á reclamos semejantes, para no dejar un gran vacio á la justicia con que tratamos de proceder en este acto: de otro modo no satisfacemos al deber en que la Nacion se encuentra de pagar cuanto se le ha anticipado; pues que, como he dicho, hay acreedores que no podrán repetir con documentos en la forma que lo prescribe el artículo.

El Sr. Velez: En el artículo se exije como condicion especial que sean acreditadas con documentos orijinales: la ley no puede remediar un mal que á mi ver es irremediable ya, porque si no se exijen los documentos para el pago de la deuda, ha de pasar lo que pasó en la Provincia de Buenos Aires, que se ha pagado una deuda que no existia en mucha parte, y esto con perjuicio de los mismos acreedores; además de eso, seria inmenso el trabajo para liquidarla, y no habria Ministro de Hacienda que hiciese la liquidacion.

Téngase presente tambien, que la Nacion, despues que pague la deuda que conste de documentos, ella podrá crear un fondo, no para pagar esas deudas de que se habla, que no podrán liquidarse, sino para compensar esos pueblos que han hecho estos sacrificios; pero esto en la ley no puede ser. Por lo demás, yo repito que así debe entenderse, y que es preciso que se presenten documentos orijinales para que sean pagados.

—En este estado, se dió él punto por suficientemente discutido, y habiéndose retirado el señor Vazquez, por indisposicion, el artículo resultó aprobado en los términos propuestos por el Gobierno, con cinco votos en contra. Puesta luego en votacion la adicion propuesta por el señor Gomez, resultó aprobada con cuatro votos en oposicion: de suerte que fué sancionado el artículo en los términos siguientes:

Artículo 1°. *Queda consolidada toda la deuda interior del Estado, anterior al 1° de Febrero de 1820, procedente de suplementos ó servicios á objetos nacionales, y acreditados con documentos orijinales dados en tiempo y forma: en órden á las deudas de época*

posterior, el Congreso proveerá por disposiciones ulteriores.

Ultimamente se dió cuenta de una nota pasada por el Poder Ejecutivo, fecha del dia, acompañando un proyecto de ley en dos artículos, con el objeto de que se le declare en el goce pleno del poder militar que le es inherente, derogando en consecuencia el artículo 18, capítulo 2° del reglamento provisorio espedido en 3 de Diciembre de 1817. Se destinó este asunto á la comision militar, y siendo las dos y cuarto de la tarde, se levantó la sesion, anunciándose que mañana á la hora de costumbre seguiria la discusion del mismo proyecto, y se retiraron los señores.

96ª SESION DEL 14 DE FEBRERO

PRESIDENCIA DEL Sr. ARROYO

SUMARIO — Continua la consideracion del proyecto de ley sobre consolidacion de la deuda nacional—Se aprueban los artículos 3, 4, y 5.

PRESENTES

Presidente
Passo
Andrade
Gomez
Zavaleta
Somellera
Lopez
Sarratea
Funes
Bulnes
Bedoya
Lozano
Maldonado
Villanueva
Argüello
Gorriti
Castellanos
Garmendia
Helguera
Laprida
Vera
Frias
Carol
Mena
Pinto
Velez
Acosta
Moreno
Vidal
Delgado
Gonzalez

CON AVISO

Castro
Martinez
Mexica
Castex
Gallardo
Gomensoro

SIN AVISO

Vazquez

CON LICENCIA

Amenabar
Carriegos
Zegada
Mansilla

Reunidos en su Sala de Sesiones los señores Representantes del Congreso Jeneral Constituyente, leida y aprobada el acta de la anterior, fué nombrado en seguida el señor Moreno, para reintegrar la comision de hacienda en lugar del señor Agüero, que ya se habia separado del Congreso.

CONTINÚA LA DISCUSION PENDIENTE SOBRE LA CONSOLIDACION DE LA DEUDA NACIONAL.

El Sr. Gomez: Con el objeto de que se evite una discusion inútil, y más la lectura de algunas leyes, que invertiria algun tiempo, me he anticipado á pedir la palabra para promover la cuestion prévia, que sobre este artículo promueve la comision. Ella opina que debe suprimirse este artículo, y lo funda en una razon que parece ser de la primera evidencia. Esta ley, como se dijo ayer, tiene dos objetos principales, y no puede tener mas. El 1° es el de la consolidacion, reconocimiento y afianzamiento hasta cierto punto de la deuda nacional: el 2° el de la liquidacion. Despues que la liquidacion esté realizada, es cuando importa proveer á los medios de cubrir la deuda, y tanto mas, cuanto que en esta misma ley hay un artículo que previene que no se hará pago ninguno, mientras no se haya concluido la liquidacion. Es visto, pues, que debe correr un gran tiempo, para que llegue á verificarse, tanto mas cuanto en él se pide, que se declare solemnemente garantido por la Nacion el literal cumplimiento de las leyes de 30 de Octubre, y de 19 y 28 de Noviembre de 1821, dadas por la Provincia de Buenos Aires; de modo que no solo exije que se adopten los medios que se adoptaron para la creacion del establecimiento del crédito público, y creacion de fondos para el pago de la deuda, sino que pone que sea insertado el literal contesto de la ley: literal contesto que de ningun modo puede tener aplicacion cuando sea la Nacion la que haya de crear los fondos para hacer el pago. Creo que la discusion debe contraerse únicamente á si ha de suprimirse ó no el artículo; si resultase que no, entonces vendria bien la cuestion de la aprobacion ó no del artículo; opino pues por la supresion.

—Con motivo de la antecedente indicacion, se fijó como cuestion de órden:—si se ha de suprimir el artículo 2°, ó no.

El Sr. Velez: En vano seria que la comision de hacienda tratase de demostrar al Congreso los servicios que ha hecho á la Nacion la Provincia de Buenos Aires, en el pago de la deuda de todo el Estado: ellos son bien conocidos de todos. Actualmente el crédito nacional se está fundando sobre el crédito adquirido por la Provincia de Buenos Aires: él vá marchando por pasos ajigantados, y no hay necesidad que la Nacion salga garante de él, y al mismo tiempo que los señores

Diputados recuerden estos servicios, deben hacer que la Nacion tome sobre sí la deuda reconocida por la Provincia de Buenos Aires; pero esto, como la comision ha dicho, no es de esta ley, pues ella ha tratado solamente de la consolidacion de la deuda y su liquidacion. Entre las leyes dadas por la Provincia de Buenos Aires, unas son relativas á la consolidacion de la deuda pública, otras al reconocimiento de ella, otras á la creacion de los fondos necesarios para garantirla, á las rentas, y amortizaciones de la misma deuda, y á todos los demás ramos concernientes á su mas perfecta administracion. La ley de que ahora se ocupa el Congreso, es contraida únicamente á la consolidacion de la deuda nacional, y no á los demás objetos consiguientes de que oportunamente se ocupó la Provincia de Buenos Aires. Cuando el Congreso se ocupe de la creacion de fondos para pagar la deuda nacional, entonces será el caso de hablar de los fondos públicos creados por la Provincia de Buenos Aires, y será el caso que tome sobre sí la carga que la Provincia de Buenos Aires quiso tomar. Además, yo no sé si me equivoco, he oido leer un proyecto presentado por el Gobierno para que todas las acciones y obligaciones de la Provincia de Buenos Aires se reputen por nacionales. A primera vista parece que el crédito público de la Provincia de Buenos Aires vá á ser de la Nacion, y entonces se tratará ese plan en jeneral, y se pasará á los detalles. Además de eso, la comision está persuadida que cuando el Congreso cree sus fondos y comience á pagar la deuda, no usará de otros medios que los que se propuso la Provincia de Buenos Aires; no por seguirlos, sino porque ellos están dados bajo el mejor sistema conocido hasta el presente, para la consolidacion y pago de deudas públicas. Con concepto á esto marchará en lo sucesivo, y no hay pues una necesidad de que se diga, que el Congreso salga garante del literal cumplimiento de las citadas leyes, dadas por la Provincia de Buenos Aires. Por esta razon cree la comision que debe suprimirse el artículo.

El Sr. Moreno: Aunque estoy conforme con la comision en que suprima el artículo, es por la razon de que acaso el literal contesto de estas leyes, no podria hacer buena armonia con el artículo segun está; pero yo creo que es necesario subrogar algun otro artículo; por la misma razon jeneral que se ha dado, por ser político y conveniente remover ahora la deuda anterior al año de 1820, que espresase que parte de la deuda nacional consolidada por la Provincia de Buenos Aires sería tambien reconocida por la Nacion en oportunidad. Yo desearia un artículo que de algun modo, y desde hoy tranquilizase á los tenedores de fondos de la Provincia de Buenos Aires, bajo la esperanza de que ellos quedaban garantidos por la Nacion y que el Congreso en lo sucesivo dará leyes sobre el particular. La razon que me anima para esto, es que, establecida una nueva deuda, y considerada nacional, como será la que se trata de consolidar por esta ley, y estando en la Provincia de Buenos Aires otra deuda consolidada, gran parte de la cual es nacional tambien, ó cuando no lo sea, á lo menos es una deuda pública consolidada, resultaria que los fondos de la deuda de la Provincia de Buenos Aires bajarian, por no estar reconocida nacional, si el crédito ó los fondos nacionales son superiores; ó tal vez estos bajarian por no ser de la Provincia de Buenos Aires, si el crédito de esta era mayor: y por esto espresé que tanto por satisfacer á los dueños de acciones consolidadas por la Provincia de Buenos Aires, como por equiparar este crédito, podria ponerse algun artículo en que se reconociera por el Congreso la deuda admitida como nacional, y pagada como tal por la Provincia de Buenos Aires, lo cual tendria, en mi concepto, ventajosos resultados para los accionistas.

El Sr. Velez: Yo creo que no se alarmarán los tenedores de acciones de la Provincia de Buenos Aires, porque el Congreso se ocupe de pagar toda la deuda del Estado. ¿Se cree que podrá jamás el Congreso destruir la consolidacion que ha hecho la Provincia de Buenos Aires de la deuda pública? Todo lo contrario, estará mas garantida. Se cree que los fondos públicos bajarán porque no tendrá la Nacion el mismo crédito que tenia la Provincia de Buenos Aires; pero yo me persuado que esto no puede decirse. La Nacion ha visto lo útil que le ha sido á Buenos Aires la administracion del crédito público, bajo las reglas establecidas: tenemos la esperiencia, y estamos en la práctica de esa materia; pero si quisiéramos dar otras leyes que las que ella con solo adoptar el sistema para el crédito público nacional, que ha adoptado la Provincia de Buenos Aires, podrá la Nacion gozar del mismo crédito que ella, y los tenedores de fondos nacionales reposarán en los principios mismos en que reposan los tenedores de fondos de la Provincia, principalmente cuando es de esperarse que

esos mismos fondos provinciales vendrán á ser nacionales. Por tanto, soy de parecer que no es necesario poner un artículo que no esde esta ley.

El Sr. Moreno: No consiste el valor de los fondos en la organizacion que se dé al crédito público para la consolidacion. Sino fuera necesario para tener fondos mas que hacer un establecimiento de crédito público, desde luego en el estado de luces en que hoy se halla el mundo, y las que posee el Congreso, no habria la menor duda de vaticinar cual seria el precio de los fondos y el valor real de su crédito; pero señores, la adquisicion de crédito no consiste en esto: es conseguido en gran parte por la buena organizacion ó consolidacion de él. El crédito mismo está primordialmente sobre la posibilidad de pagar.

El crédito público tiene límites, y el demasiado uso del crédito le rebaja y acaba, minorándole al menos, porqne es evidente que una persona que tiene crédito, cuanto mas use de él, se acerca mas á los fines, y el que le haya de prestar, calcula sus medios siempre, al tiempo de hacer su préstamo, y en estos medios está seguramente la posibilidad de pagar las deudas que tenga contraidas. Así pues, no es razon única que se debe atender la organizacion que hoy se piensa dar al crédito público: sin duda ella será la mas perfecta, pero esa razon no debe obstar para que el Congreso reconozca la deuda que la Provincia de Buenos Aires ha pagado, porque un artículo de esta naturaleza se atrae á todos los acreedores del Estado á un punto sin gravámen ninguno; y entonces el valor de los fondos será uniforme, y no habrá que hacer esa distincion de fondos de la provincia de Buenos Aires y fondos de la Nacion; y me parece que esta seria mas evidente á todos los que tienen acciones, y no quedarian espuestos á una multitud de vicisitudes que les debe hacer vacilar en su fortuna.

Entonces se hará una verdadera distincion de la posibilidad de haberes de la provincia de Buenos Aires y de la Nacion, y aqui es que yo he dicho, que puede suceder que una vez los fondos nacionales sean de mas aprecio, y otras veces lo sean los de la provincia de Buenos Aires. Por todo esto, yo creo que puede ponerse un artículo que surta todos los efectos, que, á mi parecer, son útiles y convenientes.

El Sr. Gomez: Me parece que la solicitud del señor Diputado que acaba de hablar se dirije á que por esta ley sea tambien reconocida la deuda que ha sido satisfecha anteriormente por la Provincia de Buenos Aires, y se estienda tambien á toda la Nacion, ¿no es esto?

El Sr. Moreno: Que se haga un todo de esa deuda nacional reconocida.

El Sr. Gomez: Pues el artículo dice bien; pues previene que queda reconocida por esta ley, y mas, garantida con los valores de las tierras de todas las Provincias. Ya hay ese paso dado, pero el artículo que es el mismo que ocupa la consideracion del Congreso no habla sino del modo de pagarla, y aun cuando la Nacion esté en estado de reconocerla, no está en estado de pagarla, porque es preciso que preceda la liquidacion, y cuando esto se haya verificado, entonces entrará la Nacion á ver los arbitrios para pagarla. Probablemente serán los mismos que ha adoptado la Provincia de Buenos Aires, y entonces vendrá á quedar el crédito de Buenos Aires nacional. Yo creo que están satisfechos los deseos del señor Diputado, y tanto mas, cuanto que se ha hecho una justa referencia á un proyecto que se ha pasado por el Gobierno. Si el señor Diputado se prestase á esto, se habrá avanzado algo mas; de consiguiente, no creo que haya dificultad ninguna para que se suprima el artículo.

El Sr. Ministro de Gobierno: Es necesario no detenernos en razones puramente de congruencia, ó en consideraciones muy subalternas, cuando hay un fundamento jefe y sólido, que decide de un modo terminante la cuestion.

Se trata, ó de que la Nacion reconozca y garanta el literal cumplimiento de las leyes de 3 de Octubre y de 19 y 28 de Noviembre, dadas por la Provincia de Buenos Aires para la consolidacion de la deuda jeneral del Estado y creacion de fondos públicos, ó que al menos se haga una referencia que asegure que los fondos creados por la Provincia de Buenos Aires á este objeto, han de ser en lo sucesivo fondos nacionales. Prescindo de que así debe ser: es necesario que el Congreso fije la consideracion en el proyecto que el Gobierno ha tenido el honor de presentar: uno de sus principales artículos dice, que los establecimientos todos, las acciones no menos que todos los deberes y empeños contraidos por la Provincia de Buenos Aires, han de ser nacionales. Si este proyecto ha de ser adoptado por el Congreso, ¿no será una impertinencia que en el proyecto que se está discutiendo, se adopten artículos que hagan referencia á algun deber de los contratados por aquella Provincia? ¿Cuánto me-

jor será que el Congreso se ocupe cuanto antes del exámen de ese proyecto? Si él se adopta nada queda que hacer; si él es desechado, entonces podrian adoptarse aquellas medidas que se consideren convenientes, no solo para asegurar esta garantía, sino tambien para que sirvan de base los medios dados por la provincia para su consolidacion: concluyo reclamando del Congreso se apresure á adoptar esta ley, en la intelijencia que ella es de una trascendencia tal, que no puede haber Nacion sin ella.

El Sr. Moreno: El artículo, aun mas terminante de lo que yo opiné que debia ponerse, es presentado por el Gobierno, y este es el que la comision aconseja que se suprima, en lo cual yo estoy conforme tambien; por lo tanto me parece que es pedir mucho, ó á lo menos pedir en contra de lo que el Gobierno ha propuesto. En cuanto á la referencia que se ha hecho sobre la resolucion que está pendiente, esto no puede hacerse por otra razon sinó por diferir: lo demás, no está resuelto todavia, y no puede presentar un argumento positivo para destruir una razon. Yo repito, señores, que creo deberia ponerse un artículo, en lugar del que ha propuesto el Gobierno, en los términos que anteriormente indiqué.

El Sr. Ministro de Gobierno: Se ha hecho una referencia á que el artículo, cuya supresion propone la comision, ha sido propuesto por el Gobierno, y que el señor Diputado que exije un artículo de distinto jénero, pide menos que lo que el Gobierno exijia. Yo debo decir francamente al Congreso, que sea cual fuere el mérito del artículo, y á pesar de que hoy ocupo el lugar que corresponde al que defiende la medida del Gobierno, sin embargo no estoy forzado á hacer el sacrificio de mi opinion, porque eso jamás lo he de hacer. Es verdad que en la comision fui del mismo modo de pensar que los demás señores, y el dictámen de la comision se halla con mi firma; pero prescindiendo de todo eso, y aun cuando el proyecto hubiera sido mio, hoy opinaria del mismo modo, porque las circunstancias han variado, y el Gobierno ha presentado ya un nuevo proyecto, y despues del mucho tiempo que ha pasado eso, es estraño que haya sido necesario adoptar una medida que deje sin efecto ésta: de consiguiente, nada se opone ni al proyecto del Gobierno, ni al dictamen de la comision lo que he deducido. Hay un nuevo proyecto que decide la cuestion; ¿á qué, pues, andar examinando y discutiendo por partes? El proyecto, si es adoptado, él decide en particular; si él no se adopta, entonces entrará el que propone un señor Diputado.

—En este estado se dió el punto por suficientemente discutido, y se procedió á votar si se suprime el artículo 2 del proyecto del Gobierno ó nó. Resultó la afirmativa jeneral.

DISCUSION DEL ARTÍCULO 3°

El Sr. Velez: Por el tenor de este artículo se vé que los acreedores de la provincia de Buenos Aires, que no se han presentado en el término señalado por la Lejislatura Provincial, quedan escluidos de esta consolidacion; es decir, que ellos no pueden optar á presentar sus deudas; y esto ha creido la comision que es sumamente injusto. En las deudas públicas no pueden valer los principios de las deudas particulares. Es verdad que cuando una tercera persona sale pagando lo que otra debe, los acreedores son obligados á recibirlo. La provincia de Buenos Aires salió pagando lo que debia la Nacion. y aunque los acreedores de ella no hayan concurrido, no han perdido su accion. Las deudas públicas no se pagan como las deudas privadas, reembolsando las cantidades, ó á lo menos la Provincia de Buenos Aires no lo hizo así. Ella echó fondos públicos á la circulacion, y les asignó el 4 ó 5 por ciento, y algunos hombres, ó por descuido, ó porque no ha llegado á su noticia la ley, ó porque creyeron que algun dia la Nacion reunida, podria pagarles mejor que lo que pagaria la provincia de Buenos Aires, no quisieron que su deuda fuese pagada por ella. Por esto la comision cree que el artículo debe redactarse suprimiendo, como propone, las espresiones—*fuera de la provincia.*

INDICACION DEL SEÑOR FRIAS

El Sr. Frias: Cuando se consideró en la comision este proyecto, aun no habia transcursado el tiempo que se nota desde la presentacion del proyecto hasta la presente discusion. Por esto yo creo que sancionado como está, vienen á quedar 10 meses escasos, y á las provincias mas lejanas acaso 9. Añádase á esto que habrá muchas acciones difíciles de esclarecer, otras que tendrán que buscar documentos; por lo mismo, yo pongo que el perentorio término del año, sea desde la fecha de esta ley, y no desde 1° de Enero de 1826.

El Sr. Ministro de Gobierno: Indudablemente el año debe contarse cuando menos, desde

que la ley se dé, porque se puso el 1º de Enero de 1826, en consideracion á que el proyecto se calculó que debía ser sancionado en el año anterior, segun el tiempo en que se presentó; mas las atenciones, que han rodeado al Congreso, le han imposibilitado de hacerlo antes de ahora, y de consiguiente el artículo debe redactarse en los términos que ha propuesto el señor Diputado.

El Sr. Acosta: Conforme con la adicion, pero en mi concepto, mejorando como mas legal, propongo que se diga—*contando el año desde la publicacion de la ley.* De otro modo la noticia á unos llegaria al mismo tiempo que la sancion de la ley, y á otros llegaria dos meses despues; y hé aqui que unos tendrian 10 meses, y otros un año.

El Sr. Velez: Yo mas bien quisiera que se aumentasen dos ó tres meses mas al tiempo que se fije, que no lo que el señor Diputado propone, porque es de necesidad que en un mismo dia se cierre el tiempo, y lo contrario traeria muchos inconvenientes.

INDICACION DEL SEÑOR GOMEZ PARA QUE SE VARIE EL ORDEN NUMERICO DE LOS ARTÍCULOS EN LA REDACCION DE ESTA LEY.

El Sr. Gomez: Yo creía que cuando la comision ha fijado el término de un año, para que se presenten los acreedores, ha sido ya en el concepto de que era tiempo suficiente para las provincias interiores, porque á la verdad, para la de Buenos Aires bastaria el de los meses que se prefijan, y seria sumamente estraño el que para cada provincia hubiera de darse un término diferente: pero yo me dirijia á otro objeto. Estando por el artículo y por la supresion que se ha indicado, me parece deber hacer presente que él no está en el lugar que le corresponde, por si el Congreso quisiera adoptar lo que para mí no es mas que perfeccion de la redaccion y organizacion de la ley. Segun su naturaleza parece que, despues que por el primero se consulta y reconoce la deuda, debian seguir los artículos que la garanten, y que por consiguiente el 6 y 7 debian formar el 2 y 3: los demás hablan de la liquidacion.

Hago presente esto, para que sin perjuicio de que la discusion siga el órden que tiene el proyecto, se adopte únicamente despues de sancionado si parece conveniente.

El Sr. Acosta: Seguramente el señor Diputado que me ha precedido en la palabra, ha dado razones que me convencen, calculando que el término de un año es bastante, aun para las Provincias mas remotas; pero yo siempre estaré en que el término que se fije deberá correr desde el dia de la publicacion de la ley, pues despues de sancionarse puede no publicarse en 15 dias, y ya hemos visto aquí leyes sancionadas y que no se han publicado, por la forma que se ha adoptado de la prensa, hasta los 15 ó 20 dias.

El Sr. Ministro de Gobierno: No creo que hay necesidad de poner lo que el señor Diputado exije, pues acaso eso serviria para envolvernos en una cuestion, á saber, qué es lo que se requiere para que se entienda realmente promulgada una ley, cuestion que el señor Diputado sabe los inconvenientes que traeria.

El Sr. Acosta: Está acordado que se publiquen las leyes por el Rejistro Oficial.

El Sr. Ministro de Gobierno: El modo como se publican es lo mas sencillo, que es la comunicacion directa que hace el Gobierno de las leyes, á todos los Gobiernos de las Provincias; pero hay otra cosa, el plazo empezará á correr desde el dia de la sancion de la ley, y propiamente el conocimiento de ella no empieza entonces, sino que ya se tiene muy anticipado. Este proyecto es muy antiguo: él ha pasado á los pueblos, y ellos están bien cerciorados de que el Congreso se ocupa de esta medida: por lo tanto no se corre riesgo, ni resulta perjuicio ninguno, y se evita un inconveniente. Sobre el modo de publicar las leyes, no creo debemos embarazarnos en esta cuestion.

Lo que ha propueste otro señor Diputado, sobre la colocacion de los artículos, es decir, ponerse el 6º y 7º, yo debo hacer presente, que me parece está mas en el órden segun se propone, porque lo primero es reconocer la deuda, luego liquidarla, y despues presentar los fondos que se destinen para pagarla ó para garantirla. Sin embargo, esto será cuestion de pura voz: el Congreso puede adoptar lo que mejor le parezca.

El Sr. Gomez: Yo creo que la garantia ya existe desde hoy; ya realmente las tierras quedan hipotecadas, pero la liquidacion no existe, y en este sentido seria conveniente la anticipacion de esos artículos.

El Sr. Gorriti: Deseo saber si el término perentorio, es un término fatal, pasado el cual pierde el derecho y sus acciones, el que no las hubiese presentado hasta entonces, de modo que nunca pueda ya reclamar.

El Sr. Velez: Sí señor, no puede reclamar.

El Sr. Gorriti: Pues en ese sentido la ley me parece eminentemente injusta. El Estado es un deudor armado, que toma por la fuerza, y tal vez contra la voluntad del contribuyente, algunas veces mas de lo que éste puede y debe contribuir, y quizá tambien

ha reducido por estas violencias algunos ciudadanos á una miseria estremada. Despues de despojar á los súbditos de sus propiedades, poner él mismo las condiciones á que quiere pagar, y condiciones todas desventajosas para los despojados, no encuentro principios de justicia en que se apoye tal operacion; tal es, sin embargo, la ley que declara decaidos de sus derechos á los acreedores que dentro del término perentorio de la ley, no ocurrieren á deducir sus acciones.

Pero lo mas monstruoso de esta ley es, que ella hiere especialmente á los mas infelices de los acreedores, á los que menos medios tengan de reclamar, que mas hayan sufrido de la violencia y arbitrariedad de los comisionados: las viudas y los huérfanos de muchos servidores del Estado, que despues de haber sido despojados de toda su fortuna, han perecido ellos mismos con las armas en la mano defendiendo la libertad que gozamos, dejando á su familia desolada, por toda fortuna, un grueso legajo de recibos ensartados en un hilo.

Acreedores de esta calidad, cuyas acciones deberian encontrar una proteccion especial en las leyes, son los únicos espuestos á sufrir el último quebranto, por la ley que discutimos. Sí, señores, los acreedores de sumas gruesas, los que además de las cantidades demandables, gozan alguna fortuna mediocre, ocurrirán infaliblemente á cobrar, ellos tienen medios, ó se los proporcionan con sus relaciones; no hay temor que una comision culpable los haga descuidar de acudir. Personas infelices, viudas, y huérfanos desvalidos, que viven á grandes distancias de los pueblos, que ignoran como se han de manejar para cobrar, que cien veces lo han intentado sin fruto, y que tal vez sus esfuerzos han aumentado su desgracia, que quizá no tendrian noticia de esta ley, son las únicas en quien puede tener su cumplimiento. No sé si puede hacerse cosa mas injusta. Por tanto, creo que el artículo no puede ni debe aprobarse en el sentido que se le ha dado.

El Sr. Velez: Antes de contestar al señor Diputado, yo quisiera saber, si en su opinion debe fijarse ó no, un término para que se presenten los documentos.

El Sr. Gorriti: Yo creo que puede fijarse un término para que se presenten los documentos; pero un término fatal, que anule la accion, no puede fijarse,

El Sr. Velez: Bien puede ser lo que el señor Diputado dice, que haya personas tan infelices, que no llegue á su noticia esta ley, pero lo han de saber las personas instruidas y comerciantes, y estas harán que llegue á la noticia de los otros, porque estas deudas se buscan y se compran.

El señor Diputado quiere que no haya un término fatal, que anule la accion, y yo digo que si no lo hay, no habrá medio de pagar la deuda: porque lo primero que debe hacerse es liquidarla, y yo pregunto al señor Diputado ¿cómo se obligará á pagar una deuda, sin saber si tiene fondos para hacerlos? De consiguiente, aquí se vé que no puede liquidarse una deuda, sin que estén presentados todos los documentos, ó á lo menos, que se den por presentados. Ahora, comparar la deuda pública con la de particulares, no es exacto; un acreedor podria decir: yo he dado 1000 pesos, paguémelos Vd. pero el Estado lo único que dice, es: yo haré para todos un fondo de tanto, y le asigno una renta de tanto por ciento, al principal. Este es el modo mas útil que han encontrado las Naciones, porque un Estado no puede pagar de otro modo, y hacer que se junten 6 ó 7 millones en efectivo, que entregue á los acreedores que han presentado sus documentos. Por lo tanto, yo creo que el artículo debe pasar como está solamente, con que en lugar de 1° de Enero se diga desde el 1° de Marzo, ó el dia de la sancion de la ley.

El Sr. Frias: No puede dudarse que es necesario fijar un término perentorio para que todos los acreedores concurran con los documentos justificativos de sus créditos, y que es necesario fijarlo de un modo que no pueda alterarse para que pueda saberse el total de la deuda, y segun su monto calcularse el modo y forma de pagos; sobre este principio yo estoy por el artículo; mas yo no estoy por la opinion del señor Diputado informante, sobre el incidente, que el que no concurra en este tiempo quede privado en lo sucesivo de toda reclamacion y muerta su accion: yo creo que esto no puede ser.

Lo que es mas legal, en mi opinion, es quedar inhabilitado para entrar en la liquidacion que va á hacerse, y tambien en el pago que debe ejecutarse; mas que él pierda absolutamente su accion, eso no. Pero señor, ¿y qué se hará? La ley proveerá despues si ha de ser pagado en lo sucesivo. Esto es lo que se practicó en la Provincia de Buenos Aires. Se fijó por la ley un término determinado para que todos concurriesen á presentar sus créditos, porque era preciso, y se ordenó igualmente que pasado dicho término, no se recibiese reclamacion alguna, así se hizo y ejecutó; pero esto no ha impor-

tado una privacion total, ó muerte del crédito que no fué presentado dentro de aquel término, y la prueba es que el Congreso actualmente se ocupa de dar las leyes sobre el modo como deben liquidarse y pagar estos mismos créditos que fueron escluidos en virtud de la ley de la Provincia de Buenos Aires. Esto mismo puede practicarse, ó sancionarse al presente, ¿y esto en modo alguno puede impedir se haga una liquidacion exacta, que es lo que importa? En este sentido estoy por el artículo.

El Sr. Ministro de Gobierno: Yo no puedo entender lo que se pretende en este particular. Es necesario apercibirse de lo conveniente que es no dejar una puerta abierta que mine el crédito del Estado, y que alimente la misma morosidad ó falta de dilijencia en los acreedores. Es necesario fijar un término fatal y perentorio, para que los acreedores se presenten á deducir sus acciones. Cuida el Congreso que éste sea mas que suficiente, pero es indispensable que sea fatal y perentorio, porque de otra suerte los inconvenientes que se han deducido son eminentes, y el perjuicio vá á resultar contra la masa jeneral de acreedores y contra el Estado mismo. Es necesario advertir tambien, que el modo de pagar estas deudas, es una especie de bancarota: pues que no teniendo la Nacion como pagar segun debe, paga como puede, y lo que puede, aprovechándose de las ventajas que le dá la autoridad que tiene, ó no la autoridad, sino el dominio que tiene la sociedad sobre los intereses de los particulares, para obligarlos á que se subordinen al interés jeneral, cuando es necesario á la salud pública y á la tranquilidad y felicidad de la Nacion. En esto no hace violencia la Nacion, usa de un derecho, que eminentemente posee, y al que los intereses todos particulares deben subordinarse. Por esto puede adoptar todas estas medidas, y puede tanto mas, cuanto que de otra suerte la masa jeneral de los acreedores vendria á ser perjudicada, porque no se haria el pago de esta deuda; pues es necesario partir del principio que la deuda debe pagarse de una vez, y de consiguiente no puede pagarse mientras no esté liquidada. ¿Y para esto qué es menester hacer? Aprovechar la esperiencia que nos ha dejado la Provincia de Buenos Aires. Entonces se principió por crear fondos para una deuda que no se sabia á cuanto ascendia, y se empezó despues á pagar, resultando que á la mitad de la liquidacion se acabó el fondo, y esto es de grande trascendencia en un Estado. Importa pues, que lo primero sea la liquidacion, y que se sepa el monto total de ella. Si asciende á cinco millones de pesos, crear cinco millones de fondos, si á cuatro, cuatro, etc. Mas si ha de quedar la puerta abierta vendrá á ser el resultado el mismo que se ha sentido en la Provincia de Buenos Aires. Resulta de todo, que es indispensable fijar un término fatal, y que el que dentro de él no haya presentado sus documentos, no tenga accion para reclamar nunca; pues, como he dicho, así interesa á la sociedad, interesa á la Nacion, é interesa á los mismos acreedores; los inconvenientes prácticos que ha demostrado la esperiencia, hacen ver que es necesario que los acreedores tengan entendido que se ha cerrado la puerta, pasado el término de la ley.

Es cierto que habrá algunos infelices á cuya noticia no llegue la ley, pero es necesario convencerse que no es posible consultar á los intereses de todos; y los únicos que la ley puede tratar de consultar son los de la mayor parte de los acreedores. Se publicará la ley, y los gobiernos respectivos en sus provincias tratarán de darle toda la publicidad posible, y está hecho cuanto puede hacerse.

Pero un señor Diputado ha dicho, que conviene en que el término sea fatal, con tal que no sean desatendidas las reclamaciones que despues puedan hacerse: esto sería sin duda funestísimo: los señores Representantes conocerán bien los inconvenientes que una medida tal traerá al establecimiento del crédito. Así yo exijo de la Representacion Nacional que se apruebe el artículo como está.

El Sr. Passo: La contestacion que acaba de darse es tan grave, que estoy viendo que toma la discusion un aspecto de dificultad que nunca ha tenido. Por principios conocidos de derecho público y privado, y de diferentes clases de otros desde Atenas y Esparta, es conocido el de prescripcion para castigar la indolencia sumamente perjudicial á los Estados; por la ansiedad que induce la incertidumbre del dominio en el que posee los bienes sin facultad de disponer de ellos. Así vemos que se ha prefijado un término limitado de tres años para repetir los salarios de los menestrales, y el que no pidió en ellos, lo perdió: queda estinguida su accion. ¿Con que en qué nos paramos? Se vé que hay un derecho conocido y real; que es preciso enseñarles á ser activos y no neglijentes. Si hay uno impedido, ya se sabe por derecho que á éste no le comprende, pero tendrá muy buen cuidado de manifestar con tiempo su inhabilidad.

El Sr. Frias: Yo manifesté antes que era conveniente liquidar de una vez la deuda nacional, y en vista de las observaciones que se han hecho, yo estaré porque se fije espresamente el sentido de que pierde su derecho el que no ocurre dentro del término prefijo; pero estendiéndolo á 18 meses, pues en algunas provincias estas justificaciones demandan tiempo y muchas precauciones para hacerse.

El Sr. Gorriti: Para fundar la justicia de la ley en el sentido de escluirse enteramente y hacer caducar el derecho de los acreedores que no hayan ocurrido en el término fatal, se ha aducido, primero, el inconveniente que resultaria de que el Estado tuviese necesidad de hacer diferentes liquidaciones, á efecto de verificar el pago. En segundo lugar, se ha puesto un ejemplo de prescripcion contra el jornalero, que en el espacio de tres años no ocurre á cobrar sus salarios. Yo no puedo dejar de manifestar el asombro que me causa oir á los Representantes de los pueblos, producir razones de esta naturaleza para destruir derechos estrictos, que producen contra el Estado deberes de vigorosa justicia conmutativa.

Voy á probar que el inconveniente objetado es nulo, y el ejemplo aducido inoportnno; de consiguiente, que el Estado nada perderá aunque deje opcion á los acreedores, que no hubiesen podido ocurrir en el término designado por la ley, de ocurrir á cobrar lo que lejítimamente se les debe. Yo presentaré la enorme diferencia que hay entre el caso del jornalero y el nuestro.

Lo he dicho ya, señores, otra vez, y no me avergüenzo de repetirlo. Sin esta ley, el Estado tiene una obligacion estrecha de pagar á todos sus acreedores. La ley que hoy se discute, no es para fundar el derecho de los acreedores, sino para reglar el modo con que ha de satisfacer, y de ningun modo le es lícito estrechar las condiciones de suerte, que á beneficio de ellas, pueda quedarse con la propiedad de los ciudadanos, y repulsar desapiadadamente las reclamaciones de los que supieron sostenerlo en la mayor necesidad; el Estado es el tutor en jeneral de sus súbditos, y es cosa muy torpe, que despues de haberse sostenido en la adversidad con la sustancia de sus pupilos, viniendo á mejor fortuna, regle la satisfaccion de lo que les debe, á condiciones gravosas á sus protejidos, y útiles para él.

Yo creo que los señores Representantes no pueden dejar de estar de acuerdo sobre estos principios. Veamos pues ¿cuál es el inconveniente de abrir una nueva liquidacion? El Estado podia ser defraudado, es preciso obviar este inconveniente, y á eso tiende el término fatal. Muy bien, es justo evitar que el Estado sea defraudado; pero el término fatal puede perjudicar enormísimamente, puede consumar la ruina de muchas familias infelices, é infelices porque el Estado mismo ha devorado sus fortunas; el Estado debe evitar este mal; suya es esta obligacion, porque están bajo su proteccion. En el conflicto de ser perjudicado en un mínimun, ó perjudicar en un máximum, (porque es asi como se debe considerar el perjuicio que recibiria el Estado, comparado á sus medios, y el que inferiria á súbditos infelices y desvalidos) ¿preferirá el Estado el último partido? ¿Querria defraudar por no ser defraudado? Esto, señores, es torpísimo. Es indigno de un ciudadano, rehusar las contribuciones que debe al Estado, es peor que el ciudadano sustraiga con artificios alguna parte de las contribuciones que otros han pagado; pero será el máximum de la torpeza, del escándalo, de la inmoralidad, si el Estado adopta un sistema en que se constituye en defraudador autorizado contra sus súbditos. Desde entonces desapareceria la decencia, seria canonizado el fraude, se desterraria la justicia, y la virtud seria infaliblemente víctima del descaro y trapaceria: en una palabra, seria preferible vivir con las fieras, antes que pertenecer á una tal sociedad: ¿pero en qué está el inconveniente de hacer otra liquidacion si la necesidad lo demanda? En nada, señores; el que se alega no es un inconveniente.

El Estado ha contraido deudas en diferentes épocas: el Congreso está, segun se ha manifestado ya, persuadido de la justicia con que se cobran. No obstante al tomar la resolucion de pagar, ciñe la liquidacion á una época, poniéndose por esta ley en la necesidap de abrir otra liquidacion, y para avaluar la deuda de la época posterior, sin que se haya trepidado en el inconveniente, que ahora se alega, ni tampoco tenido una buena razon, que haya forzado á hacer esa distincion. ¿Por qué asustarse ahora de que se haga nueva liquidacion si aparecen acreedores que no pudieron presentarse antes del término fatal?

El símil tomado de la prescripcion contra el jornalero, que no cobró sus salarios hasta despues de tres años, es inaplicable á nuestro caso. Un jornalero sirve voluntariamente al patron: el dia que este le faltó á lo estipulado es dueño de separarse de su servicio, y cobrar

sus devengados, ó traer á su patron ante las justicias, si se los rehusa. Está pues, asegurado de su accion. Su calidad de jornalero, lo pone en la necesidad de vivir de su jornal periódico, no puede por lo tanto presumirse, que él descuide de cobrar por el espacio de 3 años. Si habiendo tenido medios de cobrar no cobró en tres años enteros, pasados estos, hay fundamento de presumir fraude contra los intereses del patron, y es justo que la ley venga en su socorro. para ahorrarlo de la molestia de estar frecuentemente contestando demandas que sus jornaleros promoverian contra él. No obtante, si el jornalero probase en juicio, que su patron habia estado ausente, y que no habia regresado sino despues de los tres años: ¿habrá juez que lo declare decaido de su derecho por la prescripcion en contra? Es seguro que no. Véase pues que la ley de la prescripcion contra el jornalero, está establecida sobre principios de una estricta justicia; proteje al patron, sin esponer al jornalero.

¿Cómo podria aplicarse esta regla, para nivelarnos en el caso de nuestra cuestion? Seria imposible. El Estado ha contraido deudas de dos clases; unas por anticipaciones que ha exijido, ya en dinero, ya en especies que lo valen: otras por servicios que se le han prestado.

Reglar el pago de las primeras para la ley que regla el de los jornaleros, es contrariar todos los principios, y sacar las cosas de su quicio. Las leyes que reglan los derechos privados son buenas, y están en vigor: el Estado en sus tratos contrae obligaciones que debe llenar como los súbditos, y sería el colmo de la torpeza é inmoralidad, que despues de contraida la deuda, el mismo Estado se formase escepciones, que lo exonerasen de la obligacion de pagar una parte de ellas, en perjuicio de algunos acreedores, y precisamente de los mas desgraciados, como lo he demostrado ya. No, señores, el Estado para pagar los suplementos que se le han hecho, debe sujetarse á las leyes jenerales prexistentes, y no le es permitido formarse una ley nueva, que haga caducar prematuramente los derechos de los acreedores.

Pasemos á los segundos. ¿Sobre qué leyes de analojia, se puede paragonar la accion de un jornalero contra su patron, con la de un militar, ó un funcionario público contra el Estado, para nivelar las obligaciones de éste respecto de sus empleados, con las de un patron respecto del jornalero?

Un jornalero tiene siempre su accion espedita contra el patron: si este le detiene su jornal un dia mas de lo estipulado, no solo está autorizado para abandonar al patron, sino para traducirlo ante la justicia, que lo forzará no solo á pagar lo que debe por el servicio que se le prestó, sino tambien los perjuicios que ha ocasionado por la demora. La ley que hace espirar las acciones del jornalero pasados tres años, viene en socorro del patron, para ponerlo á cubierto de las trapacerias de los jornaleros; todo en este órden está concausado.

No es así, señores, en los que están al servicio del Estado, al tomar la plaza se concluyen verdaderas estipulaciones. Si el Estado falta á ellas, el empleado en su servicio no tiene ante quien traducirlo para obligarlo á cumplirlas, no le es tampoco permitido dejar el servicio sin el consentimiento del Estado mismo, ó de sus autoridades: el que de otro modo obrára, incurriria con notas infamantes, y otras penas gravísimas. Si el Estado despues de pasadas estas estipulaciones quisiera añadirles condiciones gravosas, haría un acto eminentemente injusto; se tomaria para sí todas las ventajas, y todo el gravámen recaeria sobre sus servidores, seria un contratante leonino.

Un contrato no puede ser justo, sino equilibra el dado con el pedido, si los derechos de ambos contratantes no están igualmente garantidos. Supongamos un militar, un soldado, sea recluta ó enganchado, al asentar plaza se le intimaron los deberes que contraia y los derechos que le competian; desde el primer mes, ya empezó á faltársele, pero se le obligaba á continuar en el servicio; vino un segundo, un tercero, un cuarto mes, y en vez del sueldo á penas veia unos socorros mezquinos: así continuó algunos años, devengando sueldos que no cobraba. No obstante de él se exijian estrictamente todas las fatigas y sumisiones á que se obligó sin economizar su vida misma. Si abandonaba el servicio, para buscar donde ganar mejor, y á menos riesgo, perdia todos sus derechos adquiridos, é incurria en penas que le eran aplicadas irremisiblemente. Se inutilizó para el servicio, y tomó su baja, ó las vicisitudes de la guerra lo dispensaron, sus necesidades lo forzaron á retirarse á parajes remotos, adonde las noticias no llegan sino muy tarde: al cumplirse el término señalado por esta ley, sabe que el Estado vá á pagar, pero ó su salud, ó la de su mujer, ó de algun hijo no le permite viajar, ó es tiempo de siembra, ó de levantar cosechas, que no es posible postergar: acude cuando primero puede, el

tiempo es pasado, los derechos que reclama caducaron. Esto no es hipótesis, señores, será práctico, y habrá mucho de esto. ¿De qué modo provee la ley á la seguridad de los derechos de éste? Cuando él ha podido deducir sus acciones, el Estado las ha repelido, porque no estaba en circunstancias de pagar; cuando el Estado quiere pagar, él está impedido para cobrar, de suerte que este miserable siempre encuentra la puerta cerrada. ¿Dónde está la omision culpable que pueda presumirse, por no haber ocurrido en el término fatal, para que se le imponga la pena de perder el fruto de su sangre? Véase cuan grande es la diferencia entre el jornalero y militar; diferencia que no permite nivelar sus derechos por una misma regla, mucho menos por otra mas dura, porque el jornalero teniendo sus derechos mas espeditos, tiene tres años para pedirlos, y al militar que no los tiene, sino desde que el Estado dice que se determina á pagar, solo se le concede un año para pedir. Tèrmino cortísimo, como lo acredita la esperiencia en la Provincia de Buenos Aires: repetidas ocasiones se han señalado y prorogado estos términos fatales, y no obstante aun no se han agotado los acreedores, á pesar de las facilidades que les proporciona la inmediacion á la fuente, sin que los acreedores que ocurren hoy, puedan ser acusados de omisos, ¿qué será pues en los lugares remotos? Nótese tambien una diferencia en desventaja de los provincianos, pues á estos, por primera y última vez, se les asigna un año de plazo, para demandar sus acciones, mientras que los de esta Provincia han tenido ya mas de tres, y aprovechan tambien del que ahora se concede. Yo convengo, pues, que se fije un plazo para liquidar la deuda; pero sin parar perjuicio á los que no ocurran, por que seguramente los que dejen de acudir en el año, será por impedimentos graves, y no es justo que esto les pare mayor perjuicio.

El Sr. Helguera: Suficientemente convencido que la ley debe fijar un término fatal y perentorio para la liquidacion de la deuda nacional, tambien lo estoy en que el plazo de un año es suficiente para que concurran los acreedores: diré en breves palabras las razones que tengo en que apoyar mi opinion. La primera es, que desde que se instaló el Congreso, todos los habitantes de las provincias no han pensado en mas que cobrar la deuda que tenian con el Estado, porque suponian todos que el Congreso habia de tomar en consideracion este asunto, puesto que es muy justo pagar lo que se debe. La segunda, que yo he visto en un papel que hace tres ó cuatro meses que corre por las provincias, que el Congreso pensaba tomar esta resolucion; y la tercera, que he visto comprar en Salta el año pasado muchas acciones de esos créditos, particularmente de militares, de los que yo he dado algunos certificados; y la cuarta, que todos aquellos acreedores, que no pudieron ocurrir á Buenos Aires anteriormente, ahora concurrirán porque tienen tiempo suficiente.

Habrá casos estraordinarios en que algun acreedor no tendrá los documentos necesarios para justificar su acreencia, pero tiene la accion para decir: yo me presento en tiempo oportuno, no presento los documentos porque no puedo absolutamente; mas así que los tenga, los presentaré. Habrá, como he dicho, casos de estos, pero muy remotos, puesto que todos los habitantes de las Provincias están persuadidos de que el Congreso iba á tomar este asunto en consideracion. Por consiguiente, me parece que el plazo es suficiente, y estoy por el artículo.

El Sr. Gorriti: Nada de lo que se acaba de decir, es suficiente para fundar la justicia intrínseca de la ley, por la que se intenta destituir de su derecho al acreedor que no ocurrió en el término fatal de un año.

Lo que yo he alegado en favor de estos últimos no es solo por la Provincia de Salta; tiene en mira los acreedores de todo el Estado, sea cual fuere su domicilio y vecindario. Está fundado en la esperiencia que me ha hecho conocer muchas de las Provincias, y de los medios de accion de sus jentes, para espedirse con oportunidad en esta clase de negocios. Preveo el perjuicio que se hará con una ley, dura á inhumana, á una multitud de miserables: lleno un deber de mi conciencia encargándome de su causa.

Debo ciertamente mirar con alguna mas particular atencion los intereses de la Provincia que me ha honrado con la confianza de sus destinos, pero sobre el punto en cuestion, quizá sea la que menos necesite de mis cuidados. La prevision de la Honorable Lejislatura de Salta, se ha ocupado sériamente de este negocio, y secundada por el celo infatigable del digno jefe que la preside, se halla quizá hoy en estado de presentar en una cuartilla de papel toda la acreencia de la Provincia. A pesar de esto, temo que aun haya miserables que no hayan podido deducir sus acciones, pero que es probable lo hagan oportunamente sin que esta ley les perjudique. ¿Pero será lo mismo donde nada se ha hecho sobre esto?

Ciertamente no sucederá lo mismo; por tanto insisto en que el término que se prefije no sea fatal.

El Sr. Somellera: Por lo que he oido, veo que se procede bajo una equivocacion. La ley prefijando un año, y diciendo que dentro este término perentorio todos deben presentar sus acciones, no priva de nada á nadie, no castiga á ninguno, ni le quita algun derecho.

El Sr. Gorriti: Por eso antes de entrar en la discusion, pregunté sobre qué base estaba fundado el sentido de este artículo, y se me dijo que despues del término no habia lugar á reclamacion.

El Sr. Somellera: Nadie puede cobrar porque á nadie se le debe: la accion que tienen esos acreedores es despues que esta ley se sancione; antes no hay tales acreedores. Ahora bien, ¿y esta ley no podrá imponerles el deber? ¿En qué, pues, se está trepidando? Si no tienen mas derecho que el que la ley les conceda, y ella determina que dentro de un año hayan de haber presentado los documentos, es claro que no se hace ninguna injusticia, ¿ó hay obligaciones en unos, y derechos en otros, sin que la ley determine? Esto seria una cosa nueva para mí. Ni el Estado tendria acreedores, ni deudas, ni deberes, si por esta misma ley el Congreso no se las impusiese.

Por lo tanto, soy de parecer que debe aprobarse el artículo como está.

El Sr. Gorriti: Si hay alguna equivocacion, está de parte del señor Diputado que acaba de hablar y producir ideas bien estraviadas. Los que han hecho al Estado anticipaciones ó servicios tienen acciones y derechos, que la ley que se discute no funda, sino reconoce. Existen leyes positivas que obligan á pagar la propiedad ajena de que se dispuso, y el servicio que se exijió.

El Estado, que á unos ciudadanos exijió cuantiosas erogaciones, y á otros servicios importantes, desde que recibió las primeras, y se le prestaron los segundos, contrajo una obligacion estrecha y estricta de satisfacerlas todas íntegra y fielmente. El Congreso dando la ley que discutimos hoy, no hace otra cosa, que reconocer en nombre de la Nacion la obligacion de ésta, confesar su deuda, y disponer que se arregle la cuenta para pagar; como lo haria un empresario, que ordenase á su mayordomo liquidar cuentas con todos los abastecedores y cooperadores de la empresa, para satisfacer á todos.

Es un engaño manifiesto creer que el Estado, sin esta ley, ninguna obligacion tendria de satisfacer, ni los servicios ni los suplementos que le han hecho. Lejos de eso, sin una injusticia manifiesta no podia declararse exonerado de esa obligacion. El Estado, ó los funcionarios públicos de la Nacion ninguna autoridad ni facultades tienen para exijir de los ciudadanos contribuciones y servicios qué no están reglados por la ley, y en diferente forma que la dictada por la ley; menos para privar á ningun habitante del Estado de sus propiedades, ó invadirle su fortuna só pretesto de ninguna necesidad; de consiguiente, lo que toma de los particulares sobre las cargas comunes á todos, lleva consigo la responsabilidad de compensarlo rigorosa y fielmente. Es una quimera, mejor diré, es una arbitrariedad digna de los Gobiernos asiáticos, pero monstruosa en los Gobiernos populares representativos, en los cuales, el respeto de las propiedades y seguridad de las personas, forma su esencia, sus ventajas, y el timbre de su gloria. Por tanto, insisto en que el artículo solo puede ser sancionado en el sentido que he indicado, es decir, sin que el plazo señalado para deducir las acciones, importe la anonadacion de los derechos de los que no se presenten en él.

El Sr. Moreno: Conforme con el artículo en cuanto prefija un término para concurrir á presentar las acciones, no puedo menos de estar, y hace mucho tiempo que lo estoy, con la firme y clásica esposicion que un señor Diputado ha hecho acerca de que un individuo imposibilitado de concurrir, no puede ser privado de su accion.

Yo tengo el honor de haber producido estos principios en esta misma sala, y jamás he podido variar de doctrinas, de que una accion, una deuda, no pagada jamás, puede morir sino despues de un término tan grande, tan escesivo que absolutamente esceda toda la posibilidad, toda escusa, por plausible que sea en el acreedor. En este caso la ley fija un término y muy sábiamente, porque es necesario que los acreedores dentro de un término regular presenten los créditos para que esta deuda se liquide. Pero tanto, cuanto algunos señores Diputados y el señor Ministro se han esforzado á probar que no debe hacerse, para mí, esto mismo es un argumento que prueba que despues de hecha la liquidacion, pueden ocurrir casos en que sea necesario considerar algunas acciones que no han podido ocurrir. Realmente es una cosa contra justicia, y es un dicho de un filósofo que lo injusto no es ley; luego hay una justicia separada de la ley misma:

esta justicia prescribe en este caso que la accion no muera sino por razones tan fuertes, que hagan incompatible su existencia con todas aquellas circunstancias que pueden ocurrir para la existencia, ó bien del Estado; pero no convengo en que el Estado amortice aquellas acciones que no hayan podido venir en el tiempo que se prefije, y mucho mas, si justifican que no les ha sido posible ocurrir antes con aquella accion; porque de otro modo ¿será posible que el Estado no solamente pague cuando quiera, sino que haga morir la accion cuando quiera? ¿Podra hacer esto el Estado, este deudor privilejiado, cuando ya se le concede la facultad que á ningun otro, de pagar del modo que quiera, y cuando quiera? El podrá decir, que concluido el término señalado no paga: esto será legal y justo, pero no el decir que la accion es muerta. Por estas razones, yo entiendo que la justicia exije al mismo tiempo que se fije un término para la presentacion, se entienda que si ocurre algun caso particular de no haber sido posible presentar los documentos, se entienda que la accion no ha muerto.

El Sr. Ministro de Gobierno: Nada creo que puede añadirse á todo lo que se ha dicho, que la verdad ha sido demasiado en una cuestion, que considero estraordinariamente sencilla. Me contraeré al caso del artículo en cuestion. El artículo 1º establece las cualidades que deben acompañar á los créditos, para que ellos sean reconocidos; el 3º dice, que los acreedores que resten aun sin pagar, presentarán sus acciones dentro del término perentorio de un año; no dice, que justificarán sus acciones, es cosa muy diferente. El año, como digo, no es para justificar las acciones, sino para deducirlas, y los señores representantes saben lo que importa la voz deducir una accion. El que no tenga un documento orijinal, ni posibilidad de tenerlo por ahora, la autoridad le señalará un término dentro del cual deba presentarlo, y sinó caducará su accion; de manera, que cuando en el artículo 1º se habla de documentos orijinales, dados en tiempo y forma, es solo para escluir una prueba supletoria, y en el 3º se exije que en el término de un año se deduzca la accion. La prueba tardará uno, dos, ó puede ser que mas años. Hasta hoy, desde el año 21 hay acciones que no se han liquidado en la Provincia de Buenos Aires. De consiguiente, me parece que no puede haber dificultad en aprobarse el artículo.

El Sr. Vidal: Antes de procederse á la votacion, me será permitido observar que el artículo en discusion hace parte de una ley, que esta ley es jeneral, que rejirá en todo el Estado, y obligará á todos los ciudadanos y habitantes de él; que ella debe hablar no solamente con los sabios, y medianamente ilustrados, sino tambien con los escasos ó ignorantes. Observar tambien que las leyes por su naturaleza deben de ser claras, y hacerse en términos que sean comprendidas de todos, y por esta razon yo creo que en lugar del término *perentorio*, cuyo significado no está al alcance de todos, pues que los mismos señores letrados, saben que diariamente se presentan dudas sobre la importancia é intelijencia de esta voz, era oportuno se pusiera á la conclusion del artículo, *despues de cuyo término ya no se pagará*, y estoy cierto que esto seria intelijible para todos, y todos se apresurarian á la presentacion.

El Sr. Ministro de Gobierno: No puede haber dificultad en la mayor esplicacion que el señor Diputado propone, y en ese caso podria redactarse el artículo en esta forma: *Los acreedores presentarán sus acciones dentro del término de un año, contando desde el 1º de Marzo próximo entrante, pasado el cual no se admitirá reclamacion alguna.*

—En este estado dado el punto por suficientemente discutido, se puso en votacion el artículo 3º bajo esta redaccion que acaba de proponer el señor Ministro de Gobierno, y fué aprobado por veinte y siete votos, contra uno, habiéndose antes retirado los señores Villanueva y Bedoya.

DISCUSION DEL ARTÍCULO 4º

El Sr. Gorriti: Yo quisiera conocer con claridad el sentido preciso de este artículo; me parece vago, y bastante oscuro.

El Sr. Ministro de Gobierno: Esto quiere decir, que el Gobierno ha de reglamentar el modo y forma con que se ha de hacer la liquidacion.

El Sr. Gorriti: Quiere decir que el artículo está incompleto, y que necesita una cláusula que evite un inconveniente gravisimo que la esperiencia ha probado ya, en gravisimo perjuicio de los acreedores. Podria pues decirse; *el ejecutivo nacional provee á lo conveniente á la liquidacion de esta deuda, en los respectivos distritos.* Me fundo en que si la deuda viene á liquidarse aquí, precisamente á los acreedores de las Provincias se les impone un gravámen enorme, que crece en proporcion de la mayor distancia del domicilio de los acreedores.

Los que han tenido que sostener algun asunto contencioso en Buenos Aires, solamente pueden sentir todo el peso de la morosidad de los trámites. Yo no estoy en estado de conocer cual sea la causa que produce estas dilaciones, que prorogan estraordinariamente la terminacion de los asuntos mas triviales; pero tengo la desgracia de haber sido víctima de sus efectos. He promovido dos espedientes, uno sobre sueldos, otro sobre la satisfaccion de cantidad de pesos que se me debian, por abastos hechos para el ejército auxiliar. Las instancias se entablaron en regla, los espedientes venian provistos de todos los justificativos necesarios, no hubo necesidad, ni de adelantar pruebas, ni de salvar reparos, ni de otra cosa que pusiese en duda mis derechos. Sin embargo, teniendo un apoderado activo, y muy versado en esta clase de negocios, dos años se gastaron en concluirlos, y al cabo de ellos las operaciones se hicieron de modo que he sufrido una quiebra como de 4 mil pesos, que he resuelto perder mas bien que prolongar la cuestion. ¿Qué habria sido si hubiese sido necesario rectificar alguna de las dilijencias que no podrian hacerse sino en la Provincia? ¡Qué si el apoderado hubiera sido menos esperto, si hubiese sido algun sujeto poco considerable!

Así ha enseñado la esperiencia, que los provincianos que han venido á cobrar sus créditos, han sido sacrificados, porque casi todos han gastado la mitad del valor de su crédito en el viaje, y la otra mitad han perdido, para reducir á dinero lo cobrado, lo que equivale á un saqueo, ruinoso en jeneral para las Provincias, y perjudicial á todo el Estado, porque corrompe la moral pública, fomentando un ájio torpe. Por lo que es de absoluta necesidad que se admita en el artículo la redaccion que acabo de proponer, para evitar los sobredichos inconvenientes, como lo exije la justicia y la equidad.

El Sr. Ministro de Gobierno: No será posible que la liquidacion se haga rigorosamente en los respectivos distritos; sin embargo, yo debo asegurar al señor Diputado que el Gobierno en nada menos piensa que en obligar á todos los acreedores á presentarse en la capital, á liquidar sus créditos; lejos de eso, él está convencido de que es necesario que esta operacion se haga en las Provincias, no tanto por el interés de los mismos acreedores, esto es muy subalterno por el interés jeneral. Mientras tanto, él medita y prepara un método para hacer la liquidacion en cada una de las Provincias, que presentando á los acreedores las facilidades necesarias, sea la base que ha de fundar el sistema de Hacienda Nacional en todos los pueblos. No puedo decir otra cosa, porque no ha habido tiempo para concluirlo. Pero como digo, está meditado el modo de hacerlo, de un modo útil á los acreedores y á los pueblos.

El Sr. Gorriti: Con la esposicion que acaba de hacer el señor Ministro estoy satisfecho.

—En este estado se dió el punto por suficientemente discutido, y se procedió á votar, si se aprueba el artículo 4º ó nó. Resultó la afirmativa jeneral.

Del mismo modo fué aprobado el artículo 5º del proyecto del Gobierno.

SE DISCUTEN REUNIDOS LOS ARTÍCULOS 6 Y 7 BAJO LA REDACCION PROPUESTA POR LA COMISION DE HACIENDA.

—Al anunciarse la discusion del artículo 6 el señor Velez miembro de la Comision de Hacienda, esplicó los motivos que ella habia tenido para aconsejar en su informe inserto en la sesion anterior, el que este artículo y el siguiente fuesen comprendidos bajo de una sola redaccion, en los términos siguientes: —*Quedan especialmente hipotecadas al pago del capital, é intereses de la deuda nacional, las tierras y demás bienes inmuebles de propiedad pública, cuya enajenacion se prohibe en todo el territorio de la Nacion, sin precedente especial autorizacion del Congreso.*—Y bajo de esta redaccion continuó la discusion.

El Sr. Moreno: Quisiera que el señor de la comision me contestase á dos dudas que tengo para hablar en este artículo, y es la primera, si por este artículo en el modo como se propone, se quiere que las tierras y bienes raices de propiedad pública, entren en el dominio de la Nacion; y la segunda, si se cree que esto puede hacerse sin el consentimiento de las Provincias.

El Sr. Velez: Por el mismo artículo se dice, que no pueden enajenarse sin precedente especial autorizacion del Congreso, y esto quiere decir, que el Congreso tiene ese derecho; por lo demás no creo que sea necesario el consentimiento de las Provincias, pues á ellas solo se les ha reservado ciertos derechos, pero el Congreso puede disponer de ellas, principalmente cuando es para el pago de la deuda nacional.

El Sr. Moreno: Quisiera que por parte de la honorable Comision se resolvieran primero estas dudas.

El Sr. Velez: Yo debo hacer presente que no soy miembro informante, yo he hablado conforme lo he sentido; pueden hacer lo mismo los demás señores.

El Sr. Ministro de Gobierno: Si el señor Diputado quiere, yo contestaré y diré cuál ha sido la opinion del Gobierno. Las tierras y demás bienes entran, señores, de lleno en el dominio de la Nacion; es necesario no andar con medias palabras. Entran de lleno en el dominio de la Nacion, y quedan hipotecadas al pago de la deuda Nacional, y por eso quedan en el dominio de la Nacion, porque entran á prestar un servicio esclusivo, eminentemente nacional: la autoridad nacional reglará todo lo conveniente á su enajenacion, en el caso que sea necesario; ello solo penderá de la autoridad del Congreso en el modo que propone la comision, porque habrá casos que sea necesario enajenar ciertas propiedades, que si no se enajenan se pierden, mas esto penderá de la autoridad del Congreso.

El Sr. Moreno: Las tierras públicas y bienes inmuebles que se encuentran en todo el territorio de las Provincias Unidas del Rio de la Plata, no son ni pueden ser, en mi concepto, ahora del Congreso. No son de la Nacion, sino que son de las diferentes provincias que forman esta union. El Congreso, señores, no ha recibido mas investidura, ni derechos que los que los pueblos le han dado, porque el Congreso no es una autoridad de suyo, erijida sin pueblos, con derechos innatos, imprescriptibles, así como las autoridades lejítimas de Europa, esas autoridades que se creen emanadas de Dios. El Congreso Jeneral Constituyente ha sido formado por un convenio de las Provincias Unidas, y él tiene la investidura, carácter, derechos y funciones que las Provincias le han conferido. En todo aquello que no ha habido limitacion, el Congreso está espedito para obrar, pero en aquello que ha habido limitacion espresa, él no puede cobrar; y lo contrario no seria mas que un poder usurpado sobre los pueblos. Yo creo que en este principio, no hay nadie que no convenga.

Ahora bien, estas tierras públicas y bienes inmuebles repartidos por todo el territorio de la Nacion han sido hasta este momento propiedad de las diferentes Provincias; y éstas al tiempo de constituir el Congreso, y por resolucion misma del Congreso, mantienen su forma, sus instituciones y sus Gobiernos respectivos. Claro está pues, que los derechos que corresponden á estas autoridades, y la accion de las propiedades públicas pertenecen á las Provincias, porque ellas no han sido trasmitidas especialmente al Congreso, y porque aun en esa estension de facultades, que yo atribuyo al Congreso, en todo lo que no sea limitado, está comprendido en los derechos especiales que las Provincias se han reservado. En hora buena que sea necesario, justo tambien, que las tierras públicas repartidas por el territorio de la union, se adjudiquen al pago de la deuda pública, pero no pueden adjudicarse á este objeto sin hacerlas pasar del dominio en que están actualmente, al dominio de la Nacion; y para esto es necesario el consentimiento de las Provincias, porque es una propiedad en que han fundado una gran parte de su patrimonio y rentas, y porque esta propiedad no solamente vá á salir de sus manos, sino que aun antes que ella pueda ser aplicada al servicio nacional, vá a quedar inútil para el servicio de las Provincias, á quienes pertenecen las tierras, porque mientras la deuda pública es reconocida, y liquidada, ellas van á quedar sin tener uso ninguno mas que aquel pequeño cultivo que se le suministre.

Yo creo, que siendo una parte muy importante esta, deberia fijarse por la Constitucion, cuál es el derecho de las tierras, y á quien pertenece el dominio de ellas. Para que no se crea que es una cuestion que suscita el solo informe y débiles luces del Diputado que habla, yo me apoyaré sobre el ejemplo de los Estados Unidos, precisamente referido á este caso. Allí sucedió que los diferentes Estados que formaban la union, ó Provincias, pero que allí perfectamente son Estados, así como en este momento lo son los nuestros, pero sea lo que fuere, aquellas tierras públicas y bienes inmuebles de dentro del territorio de cada Estado, pertenecian al Estado en particular, y jamás el Congreso Jeneral de aquel país ha tenido el dominio de las tierras. Las ha pedido, y se le han hecho concesiones, por las Provincias mismas, y este es el caso que yo creo que por ahora deberia hacerse, si esta ley va á tener efecto antes de la Constitucion, mas si no lo vá á tener déjese para entonces, y tendrá un efecto legal, declarándose por la Constitucion que estas tierras están bajo el dominio de la Nacion, y no habrá dificultad ninguna. Pero entre tanto que esta declaracion no se ha hecho, yo creo que hay una especie de inconsecuencia y acaso, no quisiera que se tomase de un modo ofensivo, pero yo creo que debe tenerse esto por un verdadero despojo que se hace á unas tierras que pertenecen á las Provincias. Si la Nacion las necesita, en hora buena, para ningun objeto puede ser mas útil su aplicacion que para pagar la deuda nacional, pero no debe ha-

cerse esta aplicacion en este momento, sin el consentimiento de las diferentes Provincias. Pero señor, ¿qué sucedió en los Estados Unidos? Se formó un patrimonio para acudir á las urjencias de la Nacion, sin necesidad de esta medida que se dejó para la Constitucion.

Se ha dicho, en la discusion, que se proveeria de recursos necesarios para el pago de esta deuda; de consiguiente, el artículo debia quedar así en suspenso, esperando esta idea, pero no asignar desde luego las tierras públicas y bienes inmuebles del territorio de la union, al pago de esta deuda; pues como ya he manifestado, esto no corresponde al Congreso, y en este momento no parece ni prudente, ni conveniente, ni justo.

—En este estado, siendo la hora avanzada, de acuerdo de la Sala, se suspendió la sesion para continuarse el dia de mañana á la hora acostumbrada sobre el mismo asunto, y se retiraron los señores.

97ª SESION DEL 15 DE FEBRERO

PRESIDENCIA DEL Sr. ARROYO

SUMARIO — Asuntos entrados — Resolucion de la Junta de la Provincia de la Rioja, sobre la forma de gobierno á adoptarse — Continua la discusion sobre la consolidacion de la deuda nacional — Se aprueban los dos últimos artículos del proyecto.

PRESENTES

Presidente
Passo
Andrade
Gomez
Zavaleta
Somellera
Martinez
Lopez
Castex
Lezica
Gallardo
Funes
Bulnes
Bedoya
Maldonado
Argüello
Gorriti
Castellanos
Garmendia
Helguera
Laprida
Vera
Frias
Carol
Mena
Pinto
Velez
Acosta
Moreno
Vidal
Delgado
Gonzalez

CON AVISO

Sarratea
Gomensoro
Lozano
Castro

SIN AVISO

Villanueva

CON LICENCIA

Amenabar
Carriego
Zegada
Mansilla

—Reunidos en su sala de sesiones los señores Representantes del Congreso Jeneral Constituyente, leída y aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta de los asuntos siguientes:

RESOLUCION DE LA HONORABLE JUNTA DE LA RIOJA, SOBRE LA FORMA DE GOBIERNO QUE HA DE REJIR AL ESTADO.

La Junta Representativa de la Provincia, decidiendo de su suerte futura en una sesion iniciada el 25 de Octubre del año anterior, y terminada en la de ayer, ha sancionado y decreta:—Artículo 1° La Junta Representativa de la Provincia, manifestando su opinion, y resolviendo sobre la forma de Gobierno mas adoptable, consultada en los artículos 1° y 2° del decreto del Congreso Constituyente el 21 de Junio del año anterior, se pronuncia en favor del *Gobierno representativo republicano, organizado bajo un centro de unidad.*—Art. 2° La forma de Gobierno indicada es la que mas se conforma con las circunstancias, con la naturaleza del clima, del jénio, carácter y habitudes de los ciudadanos de la Provincia. Sin embargo la junta deja espedita la autoridad del Congreso dentro de los límites prefinidos en el artículo 3° del mismo decreto, en honor y decoro de la representacion nacional. Art. 3° Transcríbase esta resolucion al Poder Ejecutivo de la Provincia, para que, comunicada por el conducto que corresponde, obre los efectos que son consiguientes.—Sala de sesiones de la Rioja, á 24 de Enero de 1826.—*Gaspar Villafañe*, presidente.—*Juan Antonio Anjel*, diputado, secretario.— Escelentísimo señor Gobernador y Capitan Jeneral de la Provincia, coronel don *Silvestre Galvan*.—Es cópia. *Francisco Exsilbengoa*, secretario.

Esta comunicacion se mandó pasar á la Comision de Negocios Constitucionales, como las demás de su clase.

SOLICITUDES DEL TENIENTE CORONEL DON JOSE MARIA AGUIRRE

Se dió cuenta tambien de dos solicitudes particulares del teniente coronel don José Maria Aguirre.

En la una reclama el sueldo correspondiente á su graduacion desde 12 de Octubre de 1822, en que se separó del ejército de los Andes, hasta Diciembre de 1825, en que ha sido destinado en comision al ejército nacional, acompañando el espediente de esta referencia.

En la otra reclama del decreto del Poder Ejecutivo Nacional, en que no se hace lugar al pago de novecientos y tantos pesos que se le deben por no haber ocurrido dentro del término que la ley de la Provincia de Buenos Aires de-

signó para estas reclamaciones. *Ambos asuntos pasarán á una comision compuesta de los señores Sarratea, Helguera, Laprida, Bedoya y Velez.*

CONTINÚA LA DISCUSION SOBRE LA PROPIEDAD DE LAS TIERRAS QUE SE HIPOTECAN EN GARANTIA DE LA DEUDA NACIONAL.

El Sr. Ministro de Gobierno: La discusion del dia anterior se cerró con las observaciones que se hicieron por uno de los honorables señores Representantes, en oposicion á este artículo, fundado en que las tierras y demás bienes inmuebles de propiedad pública, que se hipotecan al pago de la renta, y aun del capital de la deuda, que se trata de consolidar por esta ley, son una propiedad particular de las Provincias; que el disponer de ellas sin el consentimiento de las Provincias mismas, es usurparles el Congreso el derecho que no le corresponde, es despojar á aquellas de una propiedad en que las ha garantido la ley de 23 de Enero, dada por la representacion nacional; concluyendo de todo, que esta resolucion debe quedar sujeta á la adopcion que de ello haga cada una de las Provincias que componen el Estado.

Seria fácil, señores, en muy pocas palabras, convencer que esta reflexion ó fundamento no debe absolutamente detener al Congreso para adoptar el articulo que se propone, y dar la garantía que se exije al pago de la deuda que se consolida. Sin embargo, el Ministerio se vé en la necesidad de detenerse en este particular mas de lo que quisiera, porque la cuestion es demasiado importante, no tanto por lo que interesa á la resolucion de que se trata, cuanto porque la decision de esta cuestion vá á ser la base sobre que han de levantarse una multitud de resoluciones, que el Ejecutivo se prepara á presentar á la sancion del Congreso, y que es necesario que el Congreso sancione, si es que se piensa que haya Gobierno y que haya Nacion.

Dije que pocas palabras bastaban para manifestar que este fundamento hoy no puede tener lugar; y en efecto, señores, si ese artículo presentara algo de nuevo, desde luego podria el Congreso detenerse en examinar el mérito de esa consideracion ó de ese fundamento; pero cuando él nada dice, sino lo que el Congreso ya tiene sancionado, parece no es estraordinariamente importante detenerse sobre el particular. Si las tierras y demas bienes de propiedad pública son de propiedad particular de las Provincias, en términos que el Congreso no pueda disponer de ellas sin su consentimiento, ¿cómo es que, cuando el Congreso autorizó al Gobierno para negociar un empréstito de 15 millones, hipotecó para el pago de sus rentas las tierras y demás bienes inmuebles de propiedad pública? Si entonces no se consideró necesario esperar el consentimiento de las Provincias, ¿habrá hoy una razon para que esto se exija? Yo considero, señores, que esta sola reflexion es tan sin réplica, que seria superflo aglomerar otras nuevas. Sin embargo, como he dicho, es necesario profundizar esto cuestion, porque es de una trascendencia suma á los intereses nacionales. Las tierras y demás bienes inmuebles de propiedad pública son, se dice, de propiedad particular de las Provincias; esto se ha dicho, pero de prueba nada se ha dicho; antes las pruebas todas están en oposicion de este aserto. Elevémonos un poco al tiempo que precedió al período de anarquía y disolucion de las Provincias, á aquel tiempo en que podemos contar con gloria que formábamos una nacion. Las tierras y demás bienes inmuebles ¿propiedad de quién eran? ¿lo eran de las Provincias? Creo que no habrá quien no asegure que eran propiedad de la Nacion; que estuvieran en las Provincias que estuviesen, disponia de ellas, segun podia convenir á los intereses del estado. Por una fatalidad, los vínculos de union que componian la Nacion se disolvieron, y la Nacion dejó de existir de hecho, y dejó de existir contra los deseos, contra la voluntad, contra los clamores y contra los sentimientos de los pueblos. Las Provincias entraron, como era consiguiente, en el ejercicio de aquel poder, que imperiosamente reclamaban la necesidad de proveer á su conservacion, á su seguridad, y á su defensa.

Desde este momento, como que no habia un centro comun, como que no habia una autoridad jeneral, no habia Estado; cada uno tomó en depósito las tierras de propiedad pública, la autoridad toda que antes estaba depositada en el jefe supremo del Estado. Así se ha conservado hasta que ha llegado la época feliz en que hayan podido cumplirse los votos de los pueblos, restablecido los vínculos que se habian roto, y vuelto á reorganizarse el Estado, á constituirse una representacion nacional, y un Gobierno jeneral. Nunca, pues, señores, las tierras ni ninguna otra cosa ha sido de propiedad particular de las Provincias; fueron una propiedad nacional; han permanecido en depósito en las Provincias durante el tiempo en que ellas se han gobernado por sí mis-

mas y han estado independientes, porque no ha habido un centro del cual dependieran.

Pero este paréntesis que ha habido ¿ha despojado por ventura á la Nacion de la propiedad que ella ha tenido, y que es preciso que tenga, si acaso se piensa que ella sea una Nacion? ¿Hay alguna ley, algun derecho, algun principio, que haya dado á las Provincias esa propiedad particular, que se reclama en perjuicio del derecho, que tiene por leyes dadas por la representacion nacional? Del derecho, digo, que tiene la Nacion para disponer de todos esos bienes y propiedad, segun pueda convenir mejor á los intereses del Estado? Nada hay, señores; no hay mas que un hecho, que ha existido porque faltó el derecho, y faltó únicamente por el momento, y á consecuencia de un suceso desgraciado y desastroso; mas despues que cesó el mal, y ha vuelto á reorganizarse la Nacion, y se ha establecido el Congreso y el Poder Ejecutivo Nacional, las cosas todas han debido volver al pié en que estaban, salvo siempre lo que el Congreso ha creído salvar antes de ahora, lo que ahora salva, y lo que puede salvar cuando la Constitucion se dé. Pero la ley de 23 de Enero ampara á las Provincias en la posesion, ó si se quiere, en la propiedad de estos bienes ó de estas tierras. Señores, ¿la ley de 23 de Enero las ampara? ¿Esto puede inferirse de ninguna espresion, ni del espíritu de esa ley, entiéndase como se quiera? ¿Que dice la ley de 23 de Enero? Que las Provincias se rejirán, hasta la constitucion que dé el Congreso, por sus particulares instituciones. ¿Y esto importa conservar á las Provincias en la propiedad ó posesion de esos bienes, de los cuales se reservaron el depósito en el tiempo en que el Estado fué disuelto? ¿La propiedad ó posesion de esos bienes puede tener conexion alguna con lo que en ese artículo de la ley se llama, y ha debido llamarse justamente instituciones particulares de una Provincia? Las Provincias, pues, señores, no han tenido una propiedad semejante; tampoco la ley de 23 de Enero les ampara en la posesion en que entraron de esos bienes, á consecuencia de la disolucion del Estado, y del estado tambien de independencia y aislamiento en que ellas quedaron.

No hay, pues, un inconveniente para que la Nacion entre de lleno en el dominio y propiedad de todos esos bienes, para disponer de ellos en beneficio comun, en beneficio de la Nacion y de las mismas Provincias, porque nada puede hacerse en beneficio de la Nacion, que no resulte en beneficio de todas y de cada una de ellas.

No me detendré sobre la especie que se adujo respecto de la propiedad que tienen las Provincias ó Estados de la república de los Estados Unidos del Norte de América, y el ningun derecho que tiene la Nacion para echarse sobre esas propiedades contra su consentimiento; porque, prescindiendo de la diferencia que hay entre aquellos Estados, respecto de las Provincias que componen esta república, diferencia que siente y conoce todo el que se remonte un poco al tiempo del establecimiento de estos Estados; prescindiendo de todo esto, donde hay ley no hay que decir, no hay que hablar.

Si por la ley las Provincias están garantidas en esas propiedades particulares, justo es que ellas sean respetadas, y que sin su allanamiento no sean despojadas de unos bienes que por la ley les corresponden; pero donde no hay esa ley ¿por qué hacer mérito de aquel ejemplo para exijir que en la república de las Provincias Unidas se haga lo mismo que se sabe se practica en los Estados Unidos del Norte de América? La alusion no es exacta. Pero es preciso todavía entrar á profundizar mas esta cuestion, y yo quiero suponer por un momento que todas estas tierras y bienes inmuebles de que se trata, y otras rentas que tambien podrán alegarse, sean una propiedad particular de cada Provincia, y que aun despues de reorganizada la Nacion, deban considerarse como tales; en este caso, que es puro supuesto, ¿estará el Congreso inhabilitado? ¿no tendrá facultad para disponer de esas propiedades, si así lo demandan los intereses comunes? ¿deberá esperar el Congreso el consentimiento de los pueblos? Hé aquí pues, señores, la cuestion sobre la que quiero llamar hoy la atencion del Congreso Nacional. Si todas esas tierras y demás bienes, mas las rentas en cuya posesion han estado las Provincias, son de propiedad particular, viene á resultar una verdad, y es que la Nacion no tiene ni tierras, ni bienes, ni rentas; porque todo lo que hay en toda la superficie de este Estado, el cual está dividido en Provincias, corresponde esclusivamente á estas. Mas este Estado ha de gobernarse, la Nacion ha de organizarse, y para esto es indispensable que tenga con que proveer á sus necesidades, y á los gastos que demandan su conservacion, su defensa, y sobre todo su penosa y difícil reorganizacion. Parece pues incuestionable que ha de ir creando rentas y recursos. ¿Y ésto cómo

podrá ser? ¿habrá de aumentar mayores impuestos á los que ya están establecidos en las Provincias? ¿Está nuestro pais en estado de que estos impuestos sean tales que puedan ser suficientes para ocurrir á todas las necesidades del momento, y en disposicion de sufrir un peso semejante de contribuciones y de pechos? No hay remedio, señores; si ha de haber Nacion, es preciso que tenga la Nacion para subvenir á sus necesidades; y si es preciso que tenga, es menester que sea aprovechándose de lo que las Provincias tienen, que las Provincias no necesitan para su conservacion, y que puesto en manos del Gobierno jeneral, será mas útil y mas ventajoso á las Provincias mismas: de otra suerte no marcharemos.

El Congreso ha decretado ya millones, ha impuesto al Gobierno grandes deberes en la ejecucion de todas las leyes que ha dado, y cuya ejecucion demanda los grandes fondos cuya inversion ha decretado el Congreso. Entre tanto, el Congreso Nacional, hasta ahora, no ha provisto, como es de su primer deber, la exaccion de un real para hacer frente á todos esos gastos. Si se cree hoy que el Congreso no está autorizado para disponer de la propiedad particular de las Provincias, considere el Congreso su posicion, y vea como podrá llenar ese deber, sí, ese deber, que es el primero de la representacion nacional; que al decretar los gastos debe decretar tambien los medios de hacer efectivos los recursos para ocurrir á esos gastos.

Es esto, señores, tanto mas importante, que el Ministro se vé en la necesidad de inculcar tanto mas sobre ello, cuanto que el Gobierno se prepara, como dije antes, á presentar una multitud de resoluciones que deben empezar á fundar el sistema y plan de hacienda que debe tener el Estado; porque, señores, nuestra posicion ha sido hasta estos momentos la mas falsa. El Gobierno Nacional ha estado sobre un abismo, en el que si permanece, él vá á hundirse, y á llevar tras sí á la Nacion entera. Hasta hoy, señores, son muy considerables las cantidades que se han gastado; un real no entra en el tesoro nacional; el Congreso nada ha dispuesto sobre este punto; si él no se resuelve á obrar con mano firme, y á hacer sentir en las Provincias la necesidad de que todas y cada una de ellas hagan grandes sacrificios, señores, es mejor que dejemos el puesto, y que nos resolvamos á correr el campo triste de la anarquia.

Y á la verdad, no hay medio, ó las Provincias han de subordinarse á lo que es justo, ó es preciso que nuestra suerte sea la mas infeliz, y que se concentre entre nosotros para siempre la anarquia. Si hoy en una resolucion tan obvia, en una medida tan natural, en una medida, que ya en otra ocasion ha sancionado el Congreso, y que hoy no hace mas que ratificar, y estender la hipoteca de esas tierras con las que ha garantido un empréstito de 15 millones, al garantir tambien la deuda que se trata consolidar, en una medida semejante, encontramos estos tropiezos; ¿qué deberemos esperar cuando se presenten al Congreso medidas mas fuertes? porque es preciso que se advierta que ha de ser indispensable. Podrá decirse en hora buena lo que se dedujo en la sesion de ayer, que las tierras y demás bienes de propiedad pública se hipotequen; en efecto podrá decirse tambien que se dediquen para formar un Tesoro Nacional todas ó alguna parte de las rentas de las Provincias; pero que esto no se haga por el Congreso, sin contar con el allanamiento de las Provincias mismas. Pero yo aquí llamo la atencion del Congreso Nacional. Si para cada medida de esta naturaleza, que reclama urjentemente la conservacion y defensa del Estado; si para cada una de estas medidas, en que están interesadas las Provincias todas, ha de exijirse y buscarse el consentimiento de las Provincias, ¿adonde iremos á parar? ¿y cuál es el papel que hacemos, si tal principio se adopta? La Nacion viene á ser propiamente un ente de razon, el Gobierno Nacional es un fantasma, y la representacion nacional es una farsa. O los señores representantes de la Nacion han venido á hacer la suerte de la Nacion, y han venido á obrar segun su conciencia, y segun lo demandan los intereses del país, ó es necesario que abandonemos el puesto, si han de sujetar todas sus deliberaciones al capricho, al capricho, si señor, porque á esto se da lugar, al capricho de los pueblos. La ley ha salvado lo que ha podido salvar; esperar la aceptacion de los pueblos para promulgar la Constitucion, y nada mas, señores; todo lo demás es del resorte del Congreso. Un Congreso constituyente es necesario que obre sin trabas, con una casi omnipotencia para organizar el país; si esto es cierto jeneralmente, respecto de nuestro pais es todavia mas urjente donde las dificultades son tales, cuales no ha sentido acaso ningun otro Estado, donde los embarazos son de una naturaleza tal que hacen nuestra posicion verdaderamente orijinal. Sujetar las declaraciones todas de un Congreso constituyente á la aceptacion de los pueblos, ¿qué quiere decir? Consagrar la anarquía.

No encuentro otra frase con que esplicarme.

El Congreso nacional, pues, no debe trepidar; yo bien sé que han de sentirse en los pueblos dificultades, sí señores, y es necesario que el Congreso no las aumente, y cuanto mayor sea la debilidad con que el Congreso obre, las dificultades serán mayores, porque entónces los hombres, que consultan mas los intereses personales que los públicos, se harán mas insolentes y osados, y el modo de que todo se subordine, es que el Congreso obre con firmeza en sus resoluciones, en la intelijencia que el Gobierno obrará del mismo modo en la ejecucion de las leyes.

He creido, señores, deber hacer esta esposicion franca al Congreso para manifestar cuales son los sentimientos que animan al Gobierno Jeneral, cuales son las miras que tiene, y cuales son las medidas que tiene que presentar á la deliberacion del Congreso, sin las cuales él cree que no puede dar un solo paso; porque, á la verdad, si no hemos de obrar con firmeza, y no hemos de tratar de subordinar todos los intereses personales y locales al interés jeneral de la Nacion, y si no hemos de exijir con la autoridad, que reside en la representacion nacional, los sacrificios que demanda la situacion de nuestro Estado y de nuestro pais; ¿qué deberemos esperar? En vano se afana el Congreso en dictar leyes las mas sabias para proveer á la defensa y seguridad del Estado, y para organizarlo en términos, que en lo sucesivo haga su felicidad y su prosperidad. Si no hay absolutamente recursos para hacer efectivas todas estas disposiciones, será preciso que cuando el Congreso mande defender la República contra ese injusto invasor que la amenaza; cuando trate de que se hagan los últimos esfuerzos en la guerra en que se vé empeñada, espere antes la aceptacion y consentimiento de los pueblos; porque si para hacerse de los recursos que estas medidas demandan, es necesario contar con que los pueblos quieran prestarse, tambien es menester contar con que ellos quieran prestarse á las resoluciones que demandan esos gastos.

Cada vez que el Congreso acuerde un sueldo, ó acuerde un gasto, será preciso esperar el consentimiento de las Provincias; porque al fin todo ha de venir de las Provincias. Y yo concluiré con una reflexion: ¿qué son las Provincias, y qué es la Nacion? Aqui se hace una diferencia, que no sé como entender, entre la Nacion y las Provincias, como si la Nacion no fuera las mismas Provincias, y las Provincias la misma Nacion. ¿Qué es la Nacion? Es la reunion de todas las Provincias bajo un centro comun. Está bien que cada una tenga sus derechos particulares es lo que es respectivo al réjimen particular; pero en el réjimen jeneral del Estado ellas no tienen mas intervencion que la que les da el derecho en esta sala por medio de los representantes, que hagan sus veces y reclamen sus derechos, y sobre todo que decidan de su suerte. Todo lo que hay en las Provincias, y todo lo que las Provincias son, es de la Nacion, para contribuir al bien y defensa de la Nacion, y por consiguiente, al bien y defensa de las mismas Provincias.

No distingamos la propiedad de las Provincias de la propiedad de la Nacion. Las propiedades de las Provincias son las que forman la propiedad y tesoro de la Nacion; y bajo este principio es necesario que se consagre, so pena que de lo contrario nada pueda hacerse. En la intelijencia que el Gobierno está dispuesto á presentar las medidas, que ha indicado, para formar un plan de hacienda, sin lo cual no habrá sistema jeneral, ni habrá Congreso, ni habrá Gobierno, ni tesoro, ni Nacion.

El Sr. Gomez: Despues que se ha citado la ley de 27 de Octubre del pasado, por la cual quedaron hipotecadas las rentas ordinarias y estraordinarias, los bienes inmuebles y las tierras todas del Estado que habia en las Provincias, ya en este lugar solo seria permitido presentar un proyecto de ley para la revocacion de aquella. Sin este arbitrio, solo queda la obligacion de respetar y obedecer aquella ley. Está declarado este punto por una ley del Congreso mismo. Toda cuestion sobre el particular, cuando menos tendria muy mal aspecto, siempre que no fuese promovida en los términos que llevo indicados. Pero puesto que se ha hecho lugar á la discusion, y es al mismo tiempo dar mas y mas esplicacion, ó mayor luz sobre esta materia, yo diré algo: será poco, porque poco es lo que puede añadirse despues de la esposicion que acaba de hacer el señor Ministro. Yo me dirijiré precisamente á los dos fundamenton en que parece haber estribado la opinion que se ha producido en oposicion.

Se ha dicho primero, que no podia ser sancionado este artículo, porque no habia facultad en el Congreso para hacerlo, y segundo, porque su adopcion traeria el efecto de introducir por la via de hecho el Gobierno consolidado, ó por mejor decir el Gobierno de unidad, en tanto grado que se considera que no puede haber gobierno federal, una

vezque se adopte el artículo en cuestion. Primer fundamento, que el Congreso no tiene facultad para tomar una resolucion tal. Quiero proceder en la misma hipótesis que se ha sentado, y en la que ha rodado precisamente el dictámen en oposicion; que las Provincias, en los momentos de su separacion y aislamiento, hubiesen reasumido de tal modo sus derechos, que no solamente se hubiesen conservado en la posesion de sus propiedades públicas, sino una rigorosa y esclusiva propiedad de ellas; sin embargo que debe tenerse presente, por lo mucho que se ha dicho, que el Congreso al instalarse, declaró, no que lo hacia, sino que reproducia el pacto nacional; pero sigamosla hipótesis.

Los diputados han llegado á este lugar plenamente autorizados, y en la necesidad y precisa obligacion de dar existencia al país y organizarle y constituirle; el Congreso dictó la ley de 23 de Enero, por la cual declaró que las Provincias se gobernarian, mientras se daba la constitucion, por sus propias instituciones; que la constitucion, y solo la constitucion, seria remitida á la aceptacion de los pueblos; y que él proveeria (es artículo especial de la ley) sobre todo lo que correspondia á la seguridad y prosperidad, y demàs respecto de la existencia del país. ¿Cual es el objeto de esta ley? ¿Cuál es su tencia? La de la organizacion delpaís. Ella no es ni puede ser esencialmente constitucional; ella es, como otras tantas que ha dictado el Congreso, dirijida precisamente á dar el primer grado de existencia y de vida al país. Otras muchas se han adoptado ya que no tienen un carácter tan inmediatamente conexo con la existencia de los primeros períodos de la vida del país, como es esta; porque importa fijar de una vez el crédito y las rentas de la Nacion. Desde que hay Nacion, se decia en cierto tiempo, hay rentas: se deberia haber dicho, y con mas propiedad, desde que hay Nacion deben crearse las rentas. El Congreso, si ha podido esperar hasta aquí, ó si se ha visto en la necesidad de hacerlo, no debe perder un momento para establecer el tesoro nacional, creando rentas, de modo que le permitan asegurar la existencia del país. Los diputados, pues, que llegaron al Congreso plenamente autorizados, y con el deber de llenar tan sagrados objetos, deben, miéntras que dan la constitucion, y esta sea aceptada por los pueblos, tomar todas las resoluciones que sean conducentes á la existencia del país en primer lugar, y en segundo á su organizacion. Pero el tomar una medida tal, seria introducir de hecho el Gobierno consolidado, y poner á los pueblos en la forzosa necesidad de pronunciarse por el Gobierno de unidad, y de consiguiente, seria ilusorio el derecho que se ha reservado de aceptar la constitucion, desde que por esta y otras medidas que adopte el Congreso ya no queda lugar para elejir antes las formas de gobierno.

Para robustecer este principio, se ha citado el ejemplo de los Estados Unidos. Yo voy á hacerme cargo del principio, y tambien del ejemplo; porque aunque en los ejemplos y los hechos no valen sino las razones y las circuntancias que los producen; este tiene un carácter especial, y este se repite tantas veces en este lugar, que no es posible desentenderse de él, y dejar de contestar de un modo que se considere conducente á que dé el último convencimiento en la materia. ¿De dónde se infiere que entra esencialmente en la forma de Gobierno, que el Gobierno sea federal ó de unidad, el que se reserve á las provincias unas rentas, que precisamente consistan en tierras, ó que conserven tierras en lo que precisamente hayan de consistir sus rentas? Podría haber un Gobierno federal sin que ningun estado tuviera rentas especiales, siempre que ejerciesen todas las demás funciones que correspondan á la soberanía de cada Estado, y que se encuentren bien referidas en la constitucion misma de esos Estados á que se refiera; pero aun dado el caso de que sea necesario, y sea del carácter del gobierno federal, el que cada Estado tenga rentas especiales, ¿cómo podrá probarse que esas rentas deben consistir esencialmente en tierras? Ellas podrian consistir en derechos de importacion ó exportacion, ó en derechos de tonelaje, ó en derechos de contribuciones, sin que fuese en los derechos de tierras.

Séame permitido valerme del mismo ejemplo que se ha puesto de los Estados Unidos. En la época de federacion antes del año 87, en que se dió la Constitucion, las rentas nacionales solamente consistian en los derechos de las tierras, mientras que los derechos de importacion eran derechos particulares, y no reconocidos como nacionales. En una época posterior se adoptó, que todas las rentas que resultasen de derechos de entradas y de exportacion, y á mas de tonelaje, entrasen á formar el tesoro nacional, así como las demás contribuciones que se establecieron con este objeto. Desde entónces esto está en práctica, no porque sea característico y esencial de la forma de federacion

que está introducida en los Estados Unidos, sino solamente en razon á las circunstancias de su situacion local, porque siendo una poblacion en la mayor parte litoral, y teniendo casi todos sus Estados puertos, y muchos efectos que extraer é introducir, ha podido calcularse la formacion del tesoro nacional sobre esas entradas, y á mas sobre las contribuciones directas, y de este modo ha podido consultarse la retencion de las tierras en las mismas provincias. ¿Pero ésto se puede hacer en nuestra situacion, cuando solas dos provincias tienen puertos principales, y cuando las demás son interiores? ¿de qué modo podrian estas provincias contribuir á la formacion del tesoro nacional? ¿por contribuciones? No pueden sufragarlas en el grado suficiente; luego es indispensable acudir á la propiedad de las tierras, para que su producto entre á formar el tesoro nacional. Pero es preciso advertir, porque el ejemplo es necesario esprimirlo, para que absolutamente pierda aun las apariencias de su valor. En el territorio de Colombia, en que está fundada Washington, su capital, no existia tal propiedad de tierras, ni tales rentas de tierras; las rentas interiores y municipales están fundadas sobre contribuciones establecidas.

Luego no es del carácter ni de la esencia del gobierno federal el que las rentas del Estado, aquellas que se reservan, consistan esencialmente en el producto de las tierras. Yo he dicho que tampoco es de la esencia de un gobierno de esta clase el que conserve rentas interiores. Bien podria haber un Gobierno federal, en una Nacion, en que no hubiese mas que un tesoro nacional, y que de este se hiciesen aplicaciones para las atenciones interiores, sean de estado particular, ó sean municipales de cada Provincia. Este es realmente el objeto de una ley, y de una ley que debe dictarse segun las circunstancias en que nos hallamos, y segun el imperio del momento presente. Si hay, pues, la urjente necesidad de formar cuanto antes el tesoro nacional, y de adoptar cuanto antes los medios posibles para verificarlo, para atender á los gastos que demanda la defensa y seguridad del pais, y cuando esto tampoco impide ni embaraza en ningun sentido el que pueda adoptarse la forma federal, ó la de unidad; es claro que el Congreso, despues de dada una ley, que es preciso respetar, no puede encontrar la menor dificultad para espedirse en el mismo sentido. Por estas razones, concluyo que el artículo debe sancionarse como está.

El Sr. Moreno: Es necesario contestar á los dos señores, que han hablado hoy acerca de la opinion que se introdujo en la sesion anterior, sobre que el artículo propuesto no puede ser adoptado sin obtener previamente el consentimiento de las provincias.

Como los dos señores se han dirijido á un mismo objeto, y han ocupado por necesidad una parte considerable de tiempo, no fio tanto en mi memoria que pueda recorrer todos los argumentos que sucesivamente han hecho para destruir la opinion, que prueba que el artículo no puede ser admitido de ese modo.

Mas persuadido por los principios que profeso: en particular, guiado por mis deberes, y del íntimo sentimiento de mi conciencia, formado en estas materias, no ya por instinto, ó las circunstancias del dia, sino por reflexion y esperiencia, acaso será vanidad, pero yo creo que puedo convincentemente contestar á cada uno de los argumentos que el señor Diputado que ha hablado, y el señor Ministro, han proferido, y pido espresamente que si en mi contestacion omito alguno de ellos que les parezca sustancial, me lo recuerden para dar una contestacion terminante, directa y especial á cada uno de ellos.

Bajo este supuesto, empezaré contestando al señor Ministro, y si no me equivoco, tomaré su primera observacion en su alocucion que tambien ha sido proferida por el señor Diputado que últimamente habló. No es nuevo en el Congreso disponer de las tierras públicas, que existen en el territorio de la Union. Para atender al empréstito que se trata de organizar, se han hipotecado las rentas y bienes inmuebles del estado en jeneral; luego ya no puede haber dificultad en que ahora se asignen las tierras de todo el territorio de la Union. A este objeto, cuando mas se puede solicitar una revocacion de aquella ley. Sin necesidad de pedir que aquella ley se revoque, y sin que aquella ley se afecte en nada en su marcha y en sus efectos, este artículo que se propone, debe ser desechado, porque es contra las leyes existentes del pais.

Yo podria primero poner varias leyes en contraposicion de esas que se me citan, con argumentos concluyentes para probar que ahora no puede haber dificultad, en que las tierras sean reconocidas por dominio de la Nacion; porque contra esa ley que proveyó el empréstito para la Nacion, podia citar otra ley del Congreso, fundamental, que la destruye. No sé á cual nos deberemos ate-

ner. Parece que á la fundamental, y no á una ley ordinaria, como es esa á que se alude; no á la revocacion de una ley, pues yo no quiero que se derogue, ó siendo compatible y pudiendo seguir sin que deje de hacerse, lo que creo que puede hacerse en esta posicion particular. Podria decirse que estuvo mal hecho, y que una cosa mal hecha, no es argumento para que se haga otra cosa mas mal hecha: al contrario, conociendo que una cosa no fué hecha conforme á los buenos principios, es necesario volverse atrás. Señor, el medio que existe entre una y otra cosa es el mismo que debe adoptarse, el que evita todo compromiso, toda dificultad, y que salva tambien otra porcion de argumentos, que ha usado el señor Ministro para probar la necesidad de esta medida. Y si el empréstito no se vá á realizar hoy, no hay necesidad todavía de hacer efectiva esa hipoteca: ¿quién sabe si se habia de realizar, y cuando? Al menos ha de pasar necesariamente mucho tiempo, hasta que las circunstancias del pais muden. La hipoteca de las tierras, que hoy se hace, tampoco vá á tener lugar hoy mismo, y este es un argumento á mi ver invencible, de que voy á hablar; y prescindiendo de lo que los señores han propuesto, á mí se me habia ocurrido, y me han obligado á pensar que no se puede proceder sin el consentimiento de las Provincias á hipotecar las tierras de propiedad pública. Señores, ¿cuándo va á tener efecto esta ley? ¿es hoy? no; esta hipoteca no puede tener efecto, ni puede ser necesaria sino al tiempo de ir á pagar la deuda pública; y al tiempo de crear los fondos para ello. ¿Y cuando ha de ser esto? Hasta pasado un año ó mucho mas, porque la deuda nacional no se puede calificar ni reconocer sino despues de un año. Dentro de este término debe haber constitucion en el Estado, so pena de faltar el Congreso á su mas sagrado deber: no habrá ni puede alegarse ninguna circunstancia, que pueda escusar al Congreso que despues de pasado un año y mas de su instalacion, pase otro sin haber dado la constitucion al Estado.

Creo que los señores Diputados están convencidos de esto, y que sienten la urjencia de dar la constitucion. Ahora bien, señor, aqui entra la razon principal; si, pues, la hipoteca no se necesita sino para el tiempo en que se haya dado la constitucion, ¿por qué hacerlo hoy por una ley? ¿Qué previene precisamente la constitucion? Otra razon que se alegó fué que los hechos públicos de la historia del pais probaban que las tierras eran propiedad del estado jeneral, y no eran propiedad particular de las Provincias.

Para esto el señor Ministro hizo una historia de los sucesos ocurridos en estos pueblos, desde la época en que felizmente estaban unidos bajo un sistema jeneral de nacion, y al que pasaron despues, de anarquía y disolucion. Haciendo esta historia, es necesario convenir que las tierras antes de la revolucion eran dominio de la corona, adquirido, segun se pretendia, por el derecho de conquista: la corona ó el soberano era el dueño de estas tierras. Hecha la revolucion, pasaron del gobierno jeneral al gobierno del país, fueron de la soberanía del país: no usemos de la voz de gobierno jeneral ó gobierno del Estado; de la soberanía del país, pues que el soberano de España habiendo perdido este derecho, ó habiendo sido escluido de él en favor de este país por la revolucion, ella quedaba dueña de él.

Esta soberanía estaba concentrada en un punto bajo el gobierno jeneral; pero esta soberanía se subdividió despues en las Provincias; esto es preciso conocerlo; no han estado nuevamente aisladas las Provincias, sino en uso completo, sean los sucesos cuales fuesen, y la consecuencia que debe sacarse: el hecho es que cada provincia quedó en uso completo de su soberanía, de toda aquella soberanía que antes estaba en el estado jeneral respecto de aquella, que antes habia tenido el gobierno español en nuestro territorio. Ahora bien, ¿cómo podrá dudarse entonces que las tierras públicas del territorio de cada provincia, que antes pertenecian á la soberanía del gobierno español, son de las Provincias que ejercen la soberanía ordinaria y estraordinaria, (si conviene usar de esta distincion), pero en fin que han usado de la soberanía de aquel territorio? Cuando los tiempos felizmente se mejoraron, las Provincias, á imitacion del heroico pueblo de Buenos Aires, que tiene siempre la gloria de dar pasos avanzados hacia la felicidad comun y de la libertad, é instadas por esta Provincia, convinieron en reunirse en un congreso jeneral.

Por lo que hace á las facultades, y aquí está decidida la cuestion, ¿cuáles son las que transmitieron los pueblos al Congreso al tiempo de formarse? Porque es cierto, como dije ayer, que ninguna autoridad tiene facultad de suyo en el sistema representativo, en donde toda facultad es delegada. Un principio tiene, y un principio sobre la soberanía de los pueblos, cuando

fueron las facultades delegadas al Congreso por las Provincias soberanas entonces en su territorio: todas se reservaron su gobierno económico y sus instituciones por leyes fundamentales, es decir, por leyes que no se pueden alterar sino por una constitucion: por leyes fundamentales establecieron estas instituciones dentro del territorio de las mismas Provincias hasta tanto que el Congreso que ellas reunian espontáneamente por su interés comun, promulgase la constitucion del estado, y cada una de ellas, examinándola, la adoptase ó no. Este es un hecho incontestable. Es cierto que las Provincias ó estos estados verdaderamente independientes, que lo eran hasta entonces, establecieron una autoridad jeneral lejislativa; ¿pero qué sucedió? Esta autoridad lejislativa, que ya estaba ceñida á respetar todas las instituciones de los pueblos y sus gobiernos mismos, en todo aquello que no hubiesen puesto en sus manos, declaró por una ley fundamental que las Provincias serian respetadas por sus mismas instituciones. Luego, si en la esperiencia y práctica de estas instituciones estaba el ejercicio de la soberanía interior, las Provincias no han hecho mas que ceder la soberanía particular; pero han quedado en propiedad de su soberanía interior, y cada una es un soberano en su casa, que obedece á otro soberano superior en ciertos objetos que ella misma ha querido. No ha establecido el Congreso para que sea una autoridad absoluta, para que rija el Estado como le parezca; no señor; bajo de esta base ha de caminar, y si el Congreso la quebranta, no tiene autoridad ninguna, y todos sus actos son ilejítimos, no existe el Congreso, porque él es el que forma la anarquía en ese mero hecho. Las Provincias que fueron dueñas del territorio, y que tenian el dominio soberano, y se convinieron en establecer este Congreso, permanecen con este derecho hoy dia, porque la constitucion no se lo ha quitado.

Señor, el Congreso en hora buena puede hacer todas aquellas leyes que le parezcan necesarias, y conducentes á la estabilidad del Estado; ¿pero quiere decir esto que debe pasarse por encima de todas esas leyes sagradas, que forman hoy dia, porque hoy hay Estado? No se me diga que hoy hay nacion: lo que habia antes era varias naciones en lugar de una, pero habia nacion tambien, y hoy hay nacion: está mal organizada todavía, y no debe estarlo bien hasta que se dé la constitucion. ¿Porqué, pues, siendo necesario dar esta constitucion, y siendo allí el lugar de distinguir tranquilamente y con propiedad lo que corresponde al gobierno jeneral, y de las atribuciones que corresponden al Congreso, no se ha de esperar á que llegue este caso? ¿y porqué ha de irse constituyendo el país, y organizándose, dando leyes que debian reservarse á la constitucion? ¿y porqué se vá quebrantando de esa suerte la ley fundamental, por la cual los pueblos ó provincias han concurrido á este punto, y por la cual este congreso existe? ¿No sería una farsa si despues de haber hecho una docena de leyes todas constitucionales, dijese el Congreso: ya no tengo que hacer? ¿No será una farsa eludir este paso sin mas que haber tomado el temperamento de ir dando ley por ley, y estas con precipitacion?

No sé para cuando es la reflexion; y estoy seguro de lo que es capaz y de lo que corresponde al ministerio actual. Si en aquellos asuntos graves y de grande importancia, en que se necesita reflexionar mucho, se alega por razon que es urjente, que la necesidad lo exije, y se elude la meditacion, y se precipita la resolucion, entónces, ¿para qué es esta facultad de hacer leyes, y para qué es el Congreso? ¿para resolver los asuntos fáciles? No señor; precisamente para los asuntos de gravedad, que exijen la meditacion. Y esta meditacion no ha podido esperarse del Congreso, sino hasta que tranquilamente haya pasado por todas las discusiones que requiere el establecimiento de una constitucion, porque los hombres no somos infalibles, no pretendamos que los que estamos aquí sabemos mas que otros de fuera; no señor, porque el Congreso mismo puede errar, y por eso es que se asegurará de un modo justo y racional de la aprobacion de las Provincias, aunque no haya una unanimidad. Hasta que se dé este paso, no es posible que venzamos esta dificultad. Pero señor, ¿en otras materias que tocan á la propiedad, que pudieron haber sido consideradas como de propiedad pública, la conducta misma del Congreso no justifica lo mismo que estoy diciendo? ¿Qué ha hecho el Congreso cuando ha necesitado de fondos? ¿cómo los ha obtenido, sino pidiéndolos á la Provincia de Buenos Aires? y si se creia con autoridad para apropiarse de toda propiedad pública, y creia que le correspondia, ¿por qué no decretó que era suyo y lo ocupó? No señor, otros productos y rentas podian haberse dicho tambien que eran propiedad pública, que aunque estaban en manos de la Provincia de Buenos Aires, no era mas que en

depósito, y véase como pudo haberse remontado al punto de esa adquisicion, porque se hubiera dicho: ¿con qué autoridad ha adquirido la Provincia de Buenos Aires esos tres millones y medio de pesos, y los tiene como suyos? y al momento habria resultado que los habia adquirido con su crédito, para lo cual habia hipotecado las tierras. Entónces el Congreso podria haber dicho: la hipoteca es mia; luego el dinero tambien, y sin mas que ello haberlo declarado como tal, é inmediatamente destinarlo á los objetos nacionales; pero no se hizo así; el Congreso, aun asignó fondos especulativamente, los pidió por medio del Poder Ejecutivo á la lejislatura de Buenos Aires. El primer suplemento fué de 500 mil pesos, luego hasta 800 mil, y últimamente todo el producto de los tres millones se ha destinado al Banco Nacional, ¿y de qué manera se hace esto? Pidiendo autorizacion á la Provincia de Buenos Aires; si á cada Provincia se le pide, ó si en la constitucion que debe darse, segun parece, dentro de este término se pone que las tierras que eran de propiedad pública y bienes nacionales en todo el territorio de las Provincias, son precisamente del dominio del Congreso, ó pertenecen á la Nacion; en ese caso las Provincias, al examinar la constitucion discutirán sobre eso, porque no hay duda que es necesario asignar á la Nacion rentas, pero no de esa manera. Y entre tanto ¿qué se hace? Señor, no es esta una discusion del momento; yo me fundo sobre un derecho positivo, sobre leyes positivas, y las dificultades que pueden sobrevenir, no son argumentos que destruyen la obediencia á las leyes fundamentales. Yo bien sé que no son inconvenientes que no pudieran vencerse; pero no es de este lugar.

El objeto de esta ley es político, es el de la justicia y de la política; de la justicia, porque siempre debe hacerse un esfuerzo para pagar á los acreedores; y de política, porque este esfuerzo, que cuesta mucho al Estado en jeneral, es dirijido á conciliar los ánimos, y á mostrar el espíritu de justicia que anima eminentemente al Congreso; pero este espíritu y objeto quedan enteramente por los suelos y contradichos con la existencia de este artículo. Si las Provincias ven que al mismo tiempo que se trata de pagar la deuda nacional, se hipotecan las tierras que pertenecen á su dominio, no les debe agradar ese modo de consolidarla: por el contrario, deben mas bien resentirse de la violacion manifiesta de los derechos que ellas se han reservado, y deben reservarse por la seguridad comun del Estado, y precisamente para cuando llegue el caso de la constitucion. Yo acaso paso por alto algunas de las reflexiones que se han hecho para combatir mi opinion; pero vuelvo á repetir que estoy dispuesto á considerar cada una de ellas por separado, si se crée que es preciso.

Para concluir y no cansar á la Sala, debo hacerme cargo de que un ejemplo que se adujo para probar que no sería lo conveniente adjudicar desde luego las tierras sin el permiso de los cuerpos lejislativos de las provincias, que se ha esplicado de diferente modo que yo lo propuse al Congreso, y que creo que en la realidad hice.

Señor, las circunstancias en que se fundaron los pueblos de la América del Norte, aunque diferentes de las nuestras, no subsistieron, ni pueden subsistir sin hacer la mas mínima alteracion hasta el tiempo en que llegue nuestra discusion, porque aunque el oríjen, en mucha parte, fué por cesion pura, la corona allí habia reasumido enorme número de tierras por otros títulos, que se habian refundido en los estados ó Gobiernos á que pertenecian, que todos estaban reunidos bajo el gobierno real antes de la revolucion, como todo el mundo sabe. En este caso habia tierras del público, tierras de la corona, lo mismo que entre nosotros; pero estas tierras fueron naturalmente ocupadas por los diferentes estados; y el estado jeneral, cuando se formó el Congreso, no tuvo absolutamente ninguna tierra de que disponer. Los Estados las cedieron para el pago de deudas; despues, en virtud de la constitucion, el Congreso tiene medios de adquirir, él puede levantar imposiciones, contribuciones directas sobre todas las Provincias, y él tiene ciertos derechos asignados, que tambien ha de tener el nuestro: pero no ocupó las tierras; tiene tambien aquellas tierras que ha adquirido el Estado por las conquistas que hace contra los Indios, por los tratados que se hacen, con los sacrificios de la Nacion en jeneral; y la adquisicion de esas tierras, ya sea por el tratado ó por la fuerza de las armas, corresponde al Estado; pero las tierras que corresponden á los estados en particular, les pertenecen hasta el dia de hoy. Es mucho lo que realmente podria decirse sobre el particular; mas para pasar adelante debo hacer repetidamente una observacion, y es que el distrito, ó las tierras de que el honorable Diputado ha hablado, y en que ejerce jurisdiccion el Congreso de los Estados Unidos, son tierras concedidas

por el Estado mismo para ese solo efecto. Es cierto que se trató de formar una capital, capital del Estado habia en Filadelfia, porque era la capital del interior del Gobierno de los Ingleses. Allí se formó el primer Congreso constituyente, y allí estuvo por algunos años: se sintieron efectos de rivalidad, principios de celos que se trataron de evitar, y tomaron el arbitrio de mudar la capital de allí, y pedir á los estados un terreno nuevo para fundar una nueva capital. Allí se estableció Washington con 10 millas que se le dieron en rededor; aquellas tierras son suyas por título de concesion, y no porque la autoridad del Congreso la haya tomado.

He propuesto un ejemplo cierto que justifica mi opinion; mas supongamos que no fuese necesario entre nosotros, y que fuese mas conveniente, que yo hasta ahí concedo, que las tierras públicas estén bajo el dominio de los gobiernos de las Provincias, anunciando por la constitucion sea la forma federada, yo opino hasta eso; pero ¿qué quiere decir esto? ¿y por esto ahora que no ha llegado este caso, todavía se asignan mas? No, señor, esta concesion se ha de obtener por el consentimiento de los pueblos, y no de otro modo, y esta es precisamente mi opinion.

En cuanto á la posicion en que el Congreso quedaria si no se adoptase, yo creo, y espero que todos los señores Diputados convendrán, que si el Congreso piensa como yo opino, que no se debe hacer esta asignacion de las tierras sin el consentimiento de las Provincias, el Congreso quedará en la verdadera posicion que debe quedar; habrá conservado la justicia, habrá sostenido las leyes, y habrá evitado grandes inconvenientes. Entretanto discúrranse medios de subvenir á las necesidades, y adóptense en hora buena; pero que todos estos medios sean constitucionales. Señor, ¿quién duda que la situacion del Congreso es embarazosa? pero ¿quién duda tampoco que estos embarazos no deben evitarse de ese modo, sino que debe llevarse una máxima firme y consecuente hasta que se dé la constitucion del Estado? Porque, señor, jamas en los asuntos políticos se atropella impunemente, como en los demas negocios humanos, aquellos términos y períodos de la naturaleza de las cosas. Y por correr demasiado ese término, tengamos cuidado que no nos quedemos atrás, y que no podamos llegar aun adonde debemos arribar. El cuerpo representativo es el cuerpo delegado que no puede hacer todo lo que quiere, sino lo que puede hacer y lo que es justo hacer. ¿Pues que caeremos ahora en la doctrina de que el cuerpo lejislativo es un cuerpo absoluto, que como representa á todos, la voluntad de todos está representada en la suya, y que no tiene mas pauta ni norma que su voluntad? ¿Todo esto es compatible con lo que los Diputados sienten, y con lo que siente el mismo Gobierno? No. Alguna turbacion hace que en este momento se paren un poco á reflexionar sobre esto. El Cuerpo Lejislativo no es absoluto, y el Cuerpo Lejislativo tan absurdo es establecer con algunos autores que el Poder Lejislativo no tiene otros límites que la voluntad del lejislador, como poner la soberanía ilimitada en las manos del pueblo, cual Jacobo la puso. Ambos estremos son dos absurdos. El Poder Lejislativo seria un poder despótico que contradiria á su misma esencia, y la destruiria. El Poder Lejislativo tiene límites en todo lo que pertenece al interés jeneral; pero la voluntad particular hasta ahí no puede llegar: así es que puede hacer leyes, que coarten los delitos, que tiendan á la organizacion del país; pero no puede hacer leyes que pasen hasta quitar ciertos derechos que se reserva hasta la voluntad particular del individuo, adonde jamás puede llegar el Cuerpo Lejislativo.

Yo pondré un ejemplo: un poder lejislativo no puede hacer una ley por la cual dejase impune el asesinato. ¿Por qué? porque el asesinato es un crímen, una accion inmoral; pero no debe hacer una ley, aun cuando el individuo interesado en que se castigase aquel crímen perdonase al agresor. El cuerpo lejislativo no le puede perdonar, porque la vindicta pública exije que se tome venganza de aquel hecho. Pero en un contrato particular, si los dos contratantes desisten del contrato, es claro que no puede hacer una ley el poder lejislativo para obligarlos á los dos contratantes á efectuar el contrato. Este es un caso que esplican los autores. Pero aquí hay una voluntad reservada en las provincias, que no es únicamente para el hecho de sancionarse la Constitucion; no, señor; están en el ejercicio del poder soberano, y dentro de su territorio han estado y están haciendo leyes, con que no han hecho la reserva hasta aprobar la Constitucion, porque entónces es un solo acto, y entónces ¿para qué es el Congreso? ¿El Congreso no servirá de nada, si constituye el país como es de esperar, bajo las bases de ilustracion, de equidad y de liberalidad que exijen el bien jeneral? ¿No habrá hecho nada si sirve para ciertos objetos nacionales que no pueden ponerse en lucha inmediatamente con

esta situacion de cosas? ¿No es un hecho que los gobiernos de las provincias ejercen su soberanía dentro de ellas? El Congreso podrá determinarlo, pero será cuando haga la Constitucion, y no antes.

Por lo tanto, señores, concluyo con que debe esperarse y solicitarse el consentimiento de las Provincias, para la adjudicacion é hipoteca de las tierras públicas dentro del territorio de la Union, que se previene en este artículo; y de consiguiente, que no puede pasar en los términos en que está, y que debe reformarse de manera que comprenda este consentimiento que debe pedirse.

El Sr. Gallardo: Despues de lo que se ha hablado en el particular, creo que la materia se halla ilustrada, pero ella es grave; y como ha observado el señor Ministro, y uno de los señores Diputados, que me han precedido, nada está demás en esta cuestion.

He pedido, pues, la palabra, para hacer una reflexion, que á mi juicio es irresistible, en razon de que cuando fueran adaptables los principios que se han aducido contra el artículo propuesto por la comision en otras circunstancias, no lo deberian ser para esta ley.

El Congreso trata hoy de consolidar la deuda del estado, contraida precisamente antes del primero de Febrero de 1820, y para consolidarla ofrece la hipoteca de las propiedades públicas. En este paso el Congreso no hace mas que ratificar aquella obligacion; si así no fuera, ¿con qué pagaba la Nacion? ¿qué garantia ofrecia hasta primero de Febrero de 1820? ¿cuáles, sino esas mismas fincas ó propiedades que hoy se vinculan? ¿qué hace, pues, de nuevo el Congreso? No hace mas que reconocer una deuda que ya existia en la Nacion; nada se innova; y por lo mismo, gozando de un derecho real los acreedores, el Congreso tiene el deber de respetarlo y asegurarlo. Las tierras, las propiedades permanentes, he aquí la verdadera hipoteca, la mas firme y segura, y la que se exije en todos los negocios humanos, cuando se trata de dar una garantía. El Congreso nada avanza sobre sus facultades, y presenta el único fiador y llano pagador que debia presentar. Esta observacion es para mí incontestable; pero aun pueden aducirse otras en objecion á las que se han hecho. Se pretende como una forma legal el exijir el consentimiento de los pueblos para este caso; pero ¿por qué? ¿qué podrán decir los pueblos?

Yo voy á ponerme en la hipótesis. Si se pide tal consentimiento, es precisamente para deferir á su voluntad; pero si no está en nuestro arbitrio ni deferir á ella, ¿para qué consultarlos? Adelantemos la hipótesis. Consultados los pueblos, ellos resisten que las propiedades públicas se hipotequen; ¿entónces qué haremos? ¿bajo qué garantia se levantará el crédito nacional? ¿con qué se crearán los fondos para hacer frente á la defensa y organizacion del país? ¿presentaremos otra garantía por ventura? ¿cuál? ¿las rentas? ¿es posible que puedan ni aun nombrarse en estas circunstancias, cuando la sala misma no está reintegrada, porque le faltan Diputados á quienes, por la falta de recursos, no se les ha asignado dietas por las provincias, y esto ha sido el principal motivo porque el Congreso no fué numeroso desde los primeros dias de su vida? La garantia que corresponde á la Nacion, la mas segura y sólida, no puede ser otra que la hipoteca de las tierras públicas. Pero quiero todavia apurar mas mi observacion. ¿Qué podrán decir las Provincias, porque no se les consulta? Todas podrán decir meno, que lo que diria la Provincia de Buenos Aires, la cual acaba de dar el ejemplo de haber cedido los tres millones del empréstito que ha comprado con su propio crédito y con el órden de muchos años. ¿No es la provincia de Buenos Aires la que ha dado el ejemplo de ese desprendimiento? ¿qué pues deberemos temer que hagan las demás Provincias con respecto á esta ley, mas de lo que han dicho hasta ahora sobre las que se han sancionado? Es inútil esta consulta, que á mas de todo creo ilegal: ilegal, sí; despues de asociados los pueblos, de restablecidos los pactos, de convenidas y de creadas ya las autoridades nacionales; una provincia, con respecto á la Nacion, no es otra cosa que lo que es un individuo con respecto al gobierno ó provincia en que reside; y así como seria hasta anárquico decir que la representacion de Buenos Aires y su gobierno, para establecer una renta, tuviese que consultar la voluntad de cada particular; así lo seria igualmente decir que es necesario consultar á los pueblos para establecer una hipoteca, sin la cual no podemos subsistir en sociedad, ni ejercer las funciones que ejercemos. Este es límite que nos ha demarcado la razon y la naturaleza. Por consecuencia, la Nacion no puede tener rentas ni fondos sin esta hipoteca. Los pueblos quieren su felicidad; este es el fin de nuestra asociacion y nuestro pacto; y si es verdad que sin hipoteca no hay crédito, sin crédito rentas, y sin rentas defensa ni propiedad, los pueblos deben aprobar los medios sin los cuales no se puede arribar á ese fin.

que sean necesarias para hipotecar mas que suficientemente esa deuda de 15 millones, sino que dispone de todas las tierras; manda que no se enajene ninguna, quita todos estos recursos, aun la parte aquella que podria sobrar para hipotecar en este asunto la deuda de los gobiernos locales de las Provincias. ¿Y cómo quedan estos gobiernos sin recursos? ¿Como pueden gobernar sin recursos? Pero no es esto solo, sino que terminantemente dice que todas las rentas son disponibles por el Congreso, porque despues de hacer esta declaracion; ¿cómo resistirán que cualquiera otra renta pública sea contraida por la autoridad nacional á este ó el otro objeto? Hasta aquí llega la cuestion; y hasta aquí pienso yo que no puede sostenerse por principios legales ni políticos, que pueda hacer esto, cuando el Congreso no ha podido ser otra cosa que Congreso constituyente, porque de ese modo vendrá á ser constituido; y el Congreso mandando en el pais segun la constitucion, es una cosa, y mandando sin haber constitucion, es otra.

Una de dos cosas se puede hacer, y nada mas. Es un punto demostrado: el Congreso por su autoridad es para todos aquellos puntos para que ha sido delegado por los soberanos que existian en este pais antes de la union. ¿De donde la autoridad al Congreso, sino del nombramiento que ha hecho cada provincia de diputados para esta reunion? ¿Y no es claro que si las Provincias han dicho hasta allí y nada mas, como el Criador dijo á Adam: *Gozarás de todo el paraiso, menos de este árbol*, no es cierto que hay una prohibicion, y que no podemos tocar este punto sin degradar el carácter con que hemos venido aquí, sin atropellar la base con que nos han enviado, cuál es la de respetar la propiedad de los pueblos? Ellos tenian la propiedad y dominio de esas tierras, y es necesario que esto quede así, hasta que el Congreso, promulgada la constitucion, y obtenida especialmente una autoridad para ello, consiga la propiedad de esas tierras. Se dice con mucha justicia que no habrá pueblos que se nieguen á este objeto, porque todos están interesados en que se organicen. Yo estoy en eso, pero de aquí no resulta una prueba que no tiene réplica contra la oposicion que se hace.

El Sr. Gallardo: La reflexion que yo he hecho, y que no tiene réplica es: la deuda que consolide el Congreso anterior al primero de Febrero de 1820, es una deuda correspondiente al tiempo en que todas esas tierras pertenecian á la Nacion, y por consiguiente, obligadas al pago de las deudas que hoy trata de consolidar el Congreso.

El Sr. Moreno: Sí, la deuda es la que existia antes de 1820, en horabuena; pero esas tierras y esos bienes que existian en 1820, han pasado á otras manos de las que los tenian en aquella época, y han pasado legalmente, así como pasa de un padre á un hijo su propiedad; y aunque estén reatados los pueblos, eso no quiere decir otra cosa sino que las Provincias tienen una obligacion de contribuir á la indemnizacion de esa deuda, porque ellas han recibido los bienes del anterior poseedor; pero eso no quiere decir que se les deban quitar los bienes; con que no sé donde está la fuerza de esa reflexion. Ahora yo haré otra que no tiene réplica: las Provincias son sucesores del soberano que mandaba en ellas. Este es un hecho al cual es menester que nos sometamos, y contra hechos no hay raciocinios, ni hay nada; es necesario agachar la cabeza. Bien; las Provincias han sucedido al propietario de esas tierras; pero el Congreso actual no ha sucedido al Congreso anterior, ni al soberano anterior.

Esta es la diferencia, que el señor Diputado por su particular luz debe conocer. El Congreso anterior era una cosa, porque estuvo formado bajo unas bases: el actual es otra cosa, porque está fundado sobre bases diferentes, las cuales son su naturaleza; así como sucedia al Congreso anterior. ¿Bajo el Congreso anterior habia cuerpos soberanos en las Provincias, que se rejian por sus propias instituciones, que levantaban impuestos y recojian contribuciones, y hacian todo lo que hace un soberano? No, señor. Luego las circunstancias no son iguales. Señor, no hay riesgo en creer que las Provincias se nieguen á contribuir, y sobre todo, ¿qué se arriesga en consultarlas? Su consentimiento es cierto; pero dudo que el consentimiento de las Provincias pueda obtenerse para que sin constitucion y en estos momentos pueda quitarse de sus manos todas las tierras de propiedad pública, y bienes del Estado; y si tal sucede, ¿no hemos disuelto el Estado por una medida imprudente, que no puede tener efecto sino de aquí hasta año y medio? Esa hipoteca no se necesita en el dia: ¿y qué vendrá á ser la consolidacion de esta deuda? Yo creo no poder esplicarme mejor, en esta suposicion fatal á que creo puede llegar este negocio, sino con la definicion de consolidacion, de que se habló al principio de la dis-

cusion. Consolidacion se dice en derecho confusion.... y así se confunde el derecho de propiedad con el de un arrendador; y yo creo que realmente se puede hacer por el artículo la confusion, cuando pueda hacerse una liquidacion de la deuda nacional, fundada en los principios de justicia, para que nadie tenga que decir; cuando por otra parte ¿cómo se podrian salvar los inconvenientes que resultan de proceder de esta manera, si así se vá transformando un estado en una cosa diferente de lo que es la constitucion actual? Porque ahora hay una constitucion de hecho, hay leyes fundamentales, las cuales garanten la existencia de las instituciones de las provincias. Si así se vá adelantando y se le despoja á una Provincia de su propiedad, luego de sus rentas, despues del mando militar, y por último de otra cosa, ¿en qué queda esta Provincia todavía sin constitucion? Pero véase además el peligro de obrar así.

Yo, en fuerza de representante, pero aun mas todavía como ciudadano y patriota, no puedo soportar esta medida, ni el modo ominoso de hacer esas leyes. Yo sé y espero de las luces de este cuerpo, que no se han de formar en lo sucesivo de esa manera; que este cuerpo no debe ser esclusivo para dictar leyes; no es posible que en la ilustracion de los señores Diputados quepa el pensar que las leyes han de hacerse aquí y terminar aquí, porque ha de haber otra Cámara ó un Senado, que ahora no lo hay. Y entre tanto, ¿qué garantía puede presentar para el acierto? porque si se me dice que son leyes constitucionales, veamos la Constitución, y si se me dice que no son leyes constitucionales, pero que las circunstancias y la seguridad las exijen, entonces diré, aquí falta otro cuerpo, y salga el país de un error en que puede incurrirse aquí: con que no se puede hacer otra cosa sino irse con pasos muy pausados. Yo me acuerdo del carácter que se daba á este cuerpo al principio por un distinguido Diputado, que era el de un mediador y un negociador verdadero entre las provincias: no sé si han variado de tal modo las circunstancias, de tal modo que este se haya convertido en absoluto, y no consulte otra cosa que su voluntad y nada mas: no señor, no llega á este estremo el Congreso, y estoy seguro que nadie ha podido concebir esta idea. Así, pues, si vemos lo malo que puede resultar de esa medida, es necesario separarnos de ella.

En fin, yo concluyo con que las leyes fundamentales del estado actualmente exijen que se obtenga este consentimiento de las provincias, en la adjudicacion que se hace de las tierras públicas dentro del territorio. Se me habia olvidado antes contestar á una observacion, que parece hacia una fuerza irresistible en contra del artículo, que hizo el señor Diputado que ha hablado últimamente, y ha dicho que hay una ley ulterior por la que el Congreso ha hipotecado los bienes públicos, y que esto se ha hecho sin consentimiento; y por consiguiente, que ya esto es conforme á la ley que ha precedido. Señor, en esa ley, si no estoy equivocado, el Congreso no hace otra cosa que hipotecar los bienes del estado.

El Sr. Gomez: Dice las tierras, ahí está la ley, los bienes inmuebles.

El Sr. Moreno: Pero no dice cuales son estas; de manera que si ninguna tiene, no las hipoteca. Yo no creo que el Congreso dé esta intelijencia; pero, señor, lo que quiere decir es esto: las tierras del Estado que ha de tener, no que tiene.

El Sr. Ministro de Gobierno: Que posee ahora y poseerá en lo sucesivo.

El Sr. Moreno: Si no posee ninguna.

El Sr. Ministro de Gobierno: Quiere decir que ha engañado á la Nacion.

El Sr. Moreno: No, señor, no ha engañado á nadie: pero al menos no podrá decirse que las tiene constitucionalmente. Como esa ley no vá á tener efecto ninguno sino despues de mucho tiempo, y lo mismo la hipoteca de esas tierras, es necesario que existan realmente cuando llegue el caso de reglar el contrato; cuando llegue el caso de dar una constitucion. Allí se hablará de quien son las tierras públicas, que antes eran del soberano de España, y se asignarán rentas; pero entre tanto no hay mas que esperar al tiempo, y si urje, no hay mas remedio que apresurarse á llegar allí, pero no dar un salto para llegar á un punto adonde no se debe llegar, sino bajo ciertas formas y términos establecidos. No me hace tampoco fuerza el que haya un proyecto presentado, y que sea muy urjente, porque esto no es argumento. Ese proyecto no es nada en la sala, no es mas que una opinion, sin saber qué resolucion tendrá, y por consiguiente, no se puede argüir de que existe ese proyecto, como se arguiria si estuviese sancionado por el Congreso: entonces mas maduramente se trataria para resolver esta materia.

Yo concluyo por lo tanto que el articulo se reduzca á *que el Congreso proveerá de los medios necesarios para reglar la consoli-*

dacion de la deuda: y con respecto á las tierras para la hipoteca, se pida el consentimiento á las Provincias para disponer de ellas.

El Sr. Ministro de Gobierno: Seré breve, y no cansaré al Congreso, repitiendo lo mucho que se ha dicho sobre este particular, y procuraré presentar algunas observaciones, que es forzoso hacer.

Primeramente no sé á que viene la alusion, que ha hecho el señor preopinante á un proyecto, que está presentado, y no es mas que una opinion, y no debe aducirse como un argumento. Yo creo que nadie lo ha aducido todavia, y menos el Ministro ha hecho tampoco relacion á él. En la sesion de ayer algo se dijo sobre esto, pero fué para resistir un artículo nuevo, que estaba en oposicion con él.

Tambien se ha reclamado del Ministerio mas reflexion en asuntos tan graves como el presente, y que no se obre con precipitacion. Señor: el Gobierno trata de obrar con la mayor prudencia, pulso y tino, con la mayor meditacion, y sin precipitacion, pero no con lentitud; porque los intereses del pais reclaman una actividad infatigable; y es preciso no confundir la actividad y celo con la precipitacion ó la imprudencia. Se ha esplicado el carácter del Congreso: se ha dicho que es puramente constituyente, y que nada puede mandar, no puede hacer leyes, de nada puede ocuparse, sino de dar la constitucion; y que si las circunstancias urjen tanto, que demanden tomar una medida, es necesario crear otra cámara para que las leyes se discutan y puedan salir con toda aquella responsabilidad y seguridad del acierto que debe desearse.

Señores: es estraordinariamente ominoso que en el Congreso se viertan estos principios, estraordinariamente ominoso. Es verdad que el carácter de este cuerpo es constituyente; ¿pero esto le liga las manos para dar las medidas que reclaman con urjencia los intereses primeros y mas sagrados del país? El Congreso es constituyente: dedíquese á dar la Constitucion: muy bien: el emperador del Brasil nos amenaza con un ejército y una escuadra para sostener su dominio en una Provincia de las de la union, y estender su imperio: agache el Congreso la cabeza, y deje que cada Provincia de por sí se defienda como pueda. ¿Y cómo se puede hacer esto? Es verdad que el Congreso no debe ocuparse mas que de aquello mas urjente, y esto es lo que ha hecho, y está haciendo en el dia. Que su primer objeto, su principal mision es venir á constituir el país; ¿pero ha de esperar á que se pierda para constituirle? ¿no ha de tratar antes de sostenerle y defenderle, si en el tiempo que se ocupa de constituirle, ve que viene un enemigo que amenaza su libertad é independencia? Si para esto es preciso dar leyes, ¿se le dirá al enemigo que se espere á que se establezcan dos Cámaras para que las leyes se discutan como corresponde?

Señores: esta doctrina es necesario desterrarla de este cuerpo: lo que aquí corresponde es obrar con prudencia, con tino y saber, y llevando en lo íntimo de su corazon ese sentimiento poderoso por el interés del país; tratando de consultar solo cada uno de los señores representantes su propia conciencia, y lo que ella enseña, que reclama de su celo y patriotismo hacia los intereses sagrados del país, que le han sido confiados; esto es lo que debe ocupar á los señores representantes, sin distraerse en teorías, que son estraordinariamente perjudiciales, especialmente en las circunstancias en que por desgracia se halla nuestro país. ¿La conducta y la marcha del Congreso, cuál ha sido desde su instalacion? El que habla, que ha tenido el honor de pertenecer á este cuerpo, ha vertido la doctrina, que ha esplicado el señor Diputado, y la ha sostenido con calor, y el Congreso la ha adoptado y llevado hasta el punto que pudo. Sí; el Congreso trató de no hacer absolutamente nada, sino de reunir todos los elementos necesarios para organizar el país, ganándose así la confianza de los pueblos, porque es preciso confesarlo, que por su conducta franca é imparcial la ha ganado; pero desgraciadamente ha sobrevenido sobre nosotros una guerra, y tambien entonces habia que considerar que no revestia otro carácter que el de reconciliar las Provincias, que sucesos desastrosos habian aislado y separado unas de otras. ¿En ese estado habia de ocuparse de teorías sobre la forma con que debe constituirse el país? ¿No le fué tambien preciso tratar de la creacion de un ejército para sostener y defender el Estado? Y entónces hubo en el recinto de esta sala; pero ¿qué digo? ¿hubo en las Provincias de la union un solo hombre que dijese que aquella era una ley que no correspondia al Congreso, porque solo era constituyente? ¿hubo quien dijese que esa ley debia consultarse á los pueblos? ¿Reclamaron los pueblos su soberanía, ni la violacion de sus derechos, porque se les exijiese segun la ley un continjente para la formacion del ejército, sin esperar á su allanamiento?

nes de pesos fuesen incorporados al Banco Nacional. El Congreso sabe que esta es una equivocacion muy crasa, que es estraño que suceda despues de tan pocos dias que han mediado de la discusion de este asunto. Lejos de eso, en el Congreso se hizo una indicacion para que se hiciera así: el Gobierno de Buenos Aires, encargado del Poder Ejecutivo provisorio, por medio de su Ministro, espuso en esta sala que no era necesario exijir semejante consentimiento, y yo, que era entónces miembro del Congreso, sostuve que no solo no era preciso, sino que era importante no exijirlo, y que la junta de Buenos Aires diese la primera este ejemplo, que era menester dar, porque muy en breve las demás provincias habrian de hacer otro tanto; y en seguida se resolvió la incorporacion de esos tres millones al Banco Nacional, que se estableció; y á la verdad que la Provincia de Buenos Aires, y su junta representativa, obrando con el desprendimiento y patriotismo que tanto ha acreditado en el curso de la revolucion, y especialmente en la época que media desde la instalacion del Congreso, no dijo una sola palabra, que oliese á disgusto, porque el Congreso hubiese tomado esa medida sin su allanamiento.

Véase, pues, como la marcha del Congreso es uniforme, cuando las circunstancias le permitian obrar con la lentitud que es compatible con su carácter; mas cuando las circunstancias han variado, ha empezado á duplicar la firmeza, y es necesario que se triplique y centuplique, si queremos que se salve el país. Es preciso levantar el plan de un sistema de hacienda, que haga frente á los gastos que demanda, aun despues de haber obtenido el triunfo en la gloriosa lucha, en que estamos empeñados. Hoy es necesario fundar este crédito, y si no se funda, y si hemos de contar con que los pueblos quieren ó no quieren, y no solo los pueblos, sino que hemos de contar con los caprichos de algunos hombres para fundar el crédito nacional, es escusado que el Congreso y las personas que componen el Gobierno se comprometan; si no hay desde luego firmeza para obrar, no debe tenerse esperanza de que haya medios para sostenernos.

Concluyo que lo que se exije, no es ni puede ser constitucional, y esta resolucion y cualquiera otra que haya dado el Congreso y que pueda dar en lo sucesivo, son compatibles con cualquier Constitucion que se adopte; y si en la constitucion se adoptase una medida que no estuviese acorde con estas disposiciones, estas dejarán de existir, y existirá lo que se establezca en la constitucion. Hoy es necesario que se adopte esta medida, porque no hay otro arbitrio, y que todas las tierras y bienes inmuebles de propiedad pública entren en el dominio de la autoridad nacional para que disponga de ellas; y disponga, no enajenando, porque esto es lo que se prohibe, sino hipotecando á la consolidacion de la deuda nacional.

El Sr. Moreno: Yo no dirijí al Gobierno la reclamacion que hacia sobre la necesidad de proceder despacio en este asunto, sino al Congreso, y siempre me dirijiré en todos casos, nada mas que á él.

El Sr. Ministro de Gobierno: El señor Diputado reclamó primeramente del actual Ministerio.

El Sr. Moreno: Se ha equivocado el señor Ministro; reclamaba del Congreso en jeneral porque es el que dá la medida.

El Sr. Ministro de Gobierno: Así lo creia yo, que habia reclamado el señor Diputado del Ministerio, á quien hizo mas honor del que él merece.

El Sr. Moreno: No, señor; en cuanto á lo que el señor Ministro ha dicho sobre que se han dado leyes de igual importancia, en que se conciliaban los derechos que podian conciliarse del cuerpo nacional y de las Provincias, hay una equivocacion en asegurar que no se ha pedido el consentimiento de los cuerpos lejislativos para poner en ejecucion esas leyes.

Yo puedo asegurar al señor Ministro que con respecto á esa ley especialmnate de poner á disposicion del Poder Ejecutivo Nacional provisorio las tropas veteranas y milicias de las Provincias, se pasó al cuerpo representativo de la Provincia de Buenos Aires, para ver si se habia de ejecutar ó no, y en él ha sido discutido.

El Sr. Ministro de Gobierno: El Congreso no pidió eso. El Gobernador fué quien lo pasó.

El Sr. Moreno: De hecho ha pasado, y la junta ha creido que debia tratar sobre ello. Hoy mismo se le consulta sobre la intelijencia de esa ley, y está pendiente todavia. Pero si yo hablo de las Provincias, y al Congreso le reclamo la necesidad de abstenernos de dar esta declaracion sin el consentimiento de las Provincias, porque sé que las Provincias reclaman ese derecho de condescender ó no. Por lo demás, mis principios, estoy seguro que son sanos, y los que deben siempre fundar la felicidad del país: ellos pueden estar mal aplicados, esa es una desgracia á que todo el mundo está espuesto, y el que habla no alega ningun título para estar exento de

ello; pero los principios son verdaderos. El escrupuloso desempeño, el respeto mútuo de los derechos de un Estado, es lo que funda la justicia universal y el órden, porque cuando falta la justicia de un Estado, por agraciada que sea una parte, sea quien fuese, sobre los derechos de los mas infelices, falta la balanza de la justicia, y faltando la justicia, falta el órden, porque el órden no consiste en otra cosa que en la justicia.

No, no hay riesgo en que por estos principios el país se viese envuelto en la anarquía, no, señor, y no solamente es ese el riesgo que el país debe contar; cuando el país, en virtud de las desgracias pasadas, se constituyó, y todas las Provincias de acuerdo, reasumiendo la soberanía, trataron de formar un Congreso constituyente, ellas se reservaron ciertas garantías, mientras no hubiese constitucion, y permítame el señor Ministro, diga que se reservaron ciertas garantías, que son esas instituciones que es necesario respetar hasta que la constitucion sea aceptada.

El Sr. Acosta: Yo pregunto: ¿qué Provincia se ha reservado ese derecho?

El Sr. Moreno: La de Buenos Aires. Ella ha dado una ley fundamental, que dice que sus instituciones se conservarán hasta que se sancione la Constitucion. Señor, se dijo ley fundamental, porque esta, como saben todos, no se puede alterar sino por una constitucion. Pueden ser teorías, pero pueden servir para la práctica; y si esos principios teóricos son justos, y han de ser puestos á un lado cuando llegue la práctica, no sé qué practica será esta, á qué efectos puede conducir.

El Sr. Gomez: El señor Diputado ha insistido mucho en que los pueblos, al nombrar sus diputados, han hecho una reserva, por la cual los diputados actuales no tienen mas facultad que la de hacer la Constitucion. Esto no es exacto.

El Sr. Moreno: Y algo mas tambien, segun he dicho antes, todas esas cosas qne sean urjentes.

El Sr. Gomez: Pero ¿dónde está esta declaracion? ¿qué es lo que ha asentado el señor Diputado? Vamos á analizarlo. Que las Provincias han hecho una reserva jeneral á los Diputados, de modo que solamente tienen la facultad de constituir el país, y que el Congreso no tiene mas carácter que el de constituyente. Esto ha dicho y lo ha hecho valer como para decir, que siendo constituyente, no puede ser lejislativo; y es todo lo contrario, el cuerpo lejislativo no puede ser constituyente, pero el cuerpo constituyente es esencialmente lejislativo; y es la razon, porque mientras que el país se constituye, ¿cómo se provée á sus necesidades? ¿cómo puede constituirse, sin que el cuerpo encargado de él haya podido dar las leyes que hayan exijido las circunstancias? Recorramos la historia de nuestros últimos tiempos, y se verá que esto no puede ser de otro modo. Un año ha corrido ya de instalado el Congreso, otro año correrá en la formacion de la constitucion, su discusion, su aceptacion, y entretanto los diputados del Congreso tienen una reserva tal, que en nada pueden obrar que innove de algun modo el estado de las Provincias, porque nada podrá hacerse que no produzca una novedad en el estado que tenian. Se dice que esta reserva está envuelta en la declaracion que hizo la Provincia de Buenos Aires, de que se rija por sus propias instituciones. Esta declaracion no importa tal reserva, así como tampoco importa la reserva que, dada la ley fundamental, han de seguir gobernándose por sus instituciones particulares. Todas las medidas que son de un objeto nacional, todas esas alteraciones, irán nacionalizando el país y convirtiendo los derechos y deberes provinciales en derechos y deberes nacionales.

Lo que quede de un carácter puramente provincial, eso será objeto de las juntas provinciales, y en esto serán rejidas por sus propias instituciones. Pues que ¿por qué se declaren responsables, porque se garanta tanto el empréstito como el reconocimiento de la deuda con las tierras que existan en el Estado ó en las Provincias, que es lo mismo; se altera la ley que dice que se gobernarán las Provincias por sus propias instituciones? Pero yo quiero hacer remarcar que no solamente se han prestado á las leyes que ha dado el Congreso, aceptándolas, sino obedeciéndolas, y este ha sido el sentido con que las lejislaturas han recibido las leyes del Congreso; y si el ministerio de la Provincia de Buenos Aires ha tenido alguna vez la imprudencia de pedir á la junta la aceptacion de una ley, ha sido un abuso, que no ha podido producir otra cosa que estraviar la opinion pública; abuso que no han dejado de conocer los mismos diputados de la junta de Buenos Aires, pues debia tan solo habérseles exijido la obediencia. Iba á decir que el mismo señor Diputado ha concurrido ya á la sancion de una ley, despues de incorporado en el Congreso, que ha innovado considerablemente las facultades

de las Provincias, cual es la del Banco Nacional el dia en que se recibió; ningun artículo debió haber sancionado el señor Diputado, porque debió haber dicho: yo no puedo prestarme á esta ley, mediante á que no ha precedido el consentimiento de las Provincias para ello. ¿Cómo el señor Diputado, en aquel caso, no dijo: El Congreso se escede en la sancion de esta ley, el Congreso no puede innovar?

El Sr. Moreno: No tenia necesidad de eso.

El Sr. Gomez: Si, señor, la tenia; así como la tendrá hoy y la tiene, si considera que la ley que ha establecido y garantido el empréstito con las tierras nacionales estaba mal hecha; tenia el deber no solo de decir que era mal hecha, sino de pedir la revocacion de aquella ley, porque un Diputado no debe tolerar aquello que cede en perjuicio del pais. En virtud de esto, es que el señor Diputado ha dicho y sostenido que el Congreso escederia sus facultades hipotecando las tierras para el pago de la deuda nacional, y ha manifestado que hizo mal en hipotecar las mismas tierras para garantir el empréstito. Ha debido, pues, pedir al Congreso que se revoque aquella ley. Pero el señor Diputado consiente en la permanencia de aquella ley; y debo prevenir que si el Congreso hoy no sancionase la hipoteca de las tierras, hacia una revocacion implícita de la ley en que fueron hipotecadas las tierras para obtener el empréstito.

De todo resulta que el Congreso está plenamente autorizado para obrar, no para disponer, porque tenga nada suyo, como se dice; el Congreso no tiene nada, la Nacion es quien lo tiene todo; no la soberania tampoco, porque es una calidad en abstracto: la Nacion, esa persona moral en que reside esa calidad de soberania, es la que tiene el dominio y la autoridad, á cuyo nombre deliberan en el Congreso sus representantes. El Congreso, pues, puede dar la ley, porque está en la autoridad de los Diputados que lo componen; porque es una consecuencia de las medidas tomadas de antemano; porque es conforme con los intereses nacionales; y porque es consiguiente con lo que los mismos pueblos han manifestado hasta ahora en todas las disposiciones que ha dado el Congreso, sin que haya aparecido la menor resistencia; sin perjuicio de que á su tiempo se ocupen de la constitucion, en que el Congreso esperará su aceptacion. De consiguiente, creo que no queda ni apariencia de fundamento alguno por el cual pueda resistirse la sancion de este artículo.

El Sr. Gorriti: Me parece, señores, que la discusion se prolonga demasiado sobre un punto que no debia detenernos ni un minuto. Por una parte, se exije el consentimiento de los pueblos para la ejecucion de esta ley, por otra se resiste.

Séame permitido prescindir de la cuestion jeneral de qué las leyes necesiten la aceptacion de los pueblos para tener valor: hoy no debe discutirse eso. Sea lo que fuese el sentido en que esa cuestion se resuelva, lo práctico, lo efectivo es, que esta ley, por su naturaleza, se ha de presentar á los pueblos, y sin su aceptacion ella no tendrá efecto jamás, ni puede tenerlo. ¿Qué dice esta ley? Que se consolide la deuda contraida por el Estado hasta el primero de Febrero del año 1820. Que despues de liquidada se determinará el modo y forma de pagarse, hipotecando para la seguridad de los acreedores las tierras de propiedad pública. ¿Cómo se pondrá en ejecucion? Yendo á las Provincias, publicándose. Si la ley es resistida, los acreedores no concurrirán, la liquidacion no se hará, la hipoteca no tendrá lugar, ni la ley efecto. Pero los acreedores acuden, liquidan sus acciones, la ley es consentida, y en esto no puede haber cuestion. Ni hay porqué detenernos un momento sobre eso.

La dificultad está en otro punto; yo llamo sobre ella la atencion del Congreso. La Nacion debe aun sumas, cuyo monto no entrará en la liquidacion de esta ley. Se ha hecho distincion entre deudas nacionales y provinciales. Por esta y otras leyes, la Nacion se ha apropiado todas las propiedades públicas existentes en las Provincias, ya consistan en rentas eventuales ó en propiedades raices. A esta ley era consiguiente que la Nacion se hiciera tambien cargo de los gravámenes á que estaban afectas esas rentas, esas fincas, ó propiedades territoriales. Y no se hace así. A esto contraria la distincion de deuda anterior al primero de Febrero de 1820 y posterior.

Las Provincias, en el tiempo de su aislamiento, han necesitado erogaciones y servicios. Los empeños que hayan contraido para atender á estos objetos, les imponen la obligacion de satisfacerlos; aunque no hubiese una hipoteca especial, naturalmente las rentas eventuales, y las propiedades públicas territoriales, quedan afectas á la satisfaccion como bienes del deudor. No les es permitido, sin cometer una injusticia, contraer obligaciones en perjuicio de sus acreedores. Viniendo á la asociacion jeneral, vienen con todos sus deberes respectivos, y

cuando ponen sus respectivos fondos para hacer una hacienda comun, no pueden, no les es lícito deshonerarlos del gravámen que á todas partes los sigue, entretanto que no se hayan satisfecho las deudas, ó asegurado á satisfaccion de los acreedores la solucion. En caso contrario, tiene derecho á resistir la enajenacion.

La hipoteca que se hace afectando las propiedades provinciales todas al pago de la deuda anterior al primero de Febrero de 1820, y haciendo, por esa restriccion, una esclusiva verdadera de la posterior, destituye de sus derechos fundados y adquiridos á los acreedores de época posterior, y deja á los deudores de las Provincias, en completo descubierto, y á estas en verdadera insolvencia, pues quedan sin ninguna propiedad.

Este es el resultado de la distincion de épocas en la deuda pública. Esto hace injusta la hipoteca que en la actual ley se dispone; á lo que puede justamente resistirse, lo que producirá quejas fundadas y descontentos justos. El Congreso, antes de la publicacion de esta ley, debe ocurrir á estos inconvenientes, ya sea corrijiendo el artículo de esta ley, y comprendiendo en la liquidacion toda la deuda, ó haciendo algunos artículos adicionales, para salvar los derechos de los acreedores de la época posterior.

Añadiré solamente, que como en la deuda que las Provincias contrajeron en el tiempo de su aislamiento, estará particularmente afectado el crédito de los respectivos Gobiernos, y tal vez de los Gobernadores que actualmente las administran, es natural que ellos tengan una particular predileccion por aquellos acreedores que los sacaron de apuros, respecto de los que habian hecho servicios anteriores, cuyo beneficio no ha sido sentido especialmente por los actuales Gobernadores; de consiguiente, no podrán llevar á bien una ley que los priva de los medios de satisfacer sus empeños, la mirarán como un desaire hecho á su autoridad, como un lazo que se les tiende para arruinar su crédito, ó hacerlos odiosos, si prestándose al cumplimiento de esta disposicion, tiene recurso á otros arbitrios gravosos para llenar los particulares empeños de la Provincia. Yo ofrezco todas estas consideraciones al Congreso, y deseo que no las pierda de vista al dar la última resolucion sobre esta materia.

—En este estado se dió el punto por suficientemente discutido, y previa la esposicion del señor Ministro de Gobierno, para que dándose por retirados los dos artículos 6 y 7 de su proyecto, recayese la votacion sobre el que propone la comision de hacienda comprensivo de estos dos y que se halla literalmente inserto en la sesion de ayer.

Se procedió efectivamente á votar sobre este artículo, tal cual lo propone la comision, y resultó aprobado por 26 votos contra 5. Concluido este asunto, se levantó la sesion, anunciando el señor Presidente que luego que las comisiones hubiesen despachado los negocios de que estaban encargadas, se citaria para otra sesion, y se retiron los señores.

98ª SESION DEL 18 DE FEBRERO

PRESIDENCIA DEL Sr. ARROYO

SUMARIO — Asuntos entrados — Licencia al secretario sustituto D. José C. Lagos — Se aprueba el proyecto de la Comision Militar autorizando al Poder Ejecutivo Nacional para poner en vijencia en Entre-Rios, Corrientes, Misiones y Montevideo el artículo 6, tratado 7º, título 1º de la ordenanza del Ejército — Aumento de sueldo á los oficiales de Secretaría del Congreso.

PRESENTES

Presidente
Castro
Passo
Andrade
Gomez
Zavaleta
Somellera
Martinez
Sarratea
Gallardo
Bedoya
Lozano
Maldonado
Villanueva
Castellanos
Garmendia
Helguera

Reunidos en su Sala de Sesiones los señores Representantes del Congreso Jeneral Constituyente, leida y aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta de las comunicaciones que se habian recibido del Poder Ejecutivo Nacional.

En la una, acusa recibo de la ley sobre la consolidacion de la deuda nacional anterior al primero de Febrero de 1820.

En la otra, acompaña un proyecto de ley, sobre que las aduanas esteriores y oficinas de recaudacion, queden bajo la inmediata administracion del Presidente de la República.

Laprida
Vera
Frias
Carol
Mena
Pinto
Velez

Y en la otra acompaña igualmente un proyecto de ley, declarando nacional el impuesto del papel sellado y su producto en todo el territorio del Estado.

La primera nota se mandó archivar, y las otras dos, con sus respectivos proyectos, se pasaron á la comision de Hacienda.

RENUNCIA DEL SECRETARIO SUSTITUTO D. JOSE CEFERINO LAGOS

El Sr. Velez: Ciertamente, el Secretario sustituto está algo enfermo, pero él felizmente está convaleciendo, y el conocimiento que tengo de ello es lo que me obliga á hablar. Segun dice el médico, podrá tardar en sanar unos 14 dias, y yo creo que el motivo de hacer renuncia, será una delicadeza de gozar este sueldo sin servir. En virtud de que él está ya convaleciendo, yo seria de opinion se nombrase por el Congreso una persona que desempeñe su cargo hasta este término.

El Sr. Gomez: Si realmente, despues de lo que se ha dicho, el señor Secretario está en estado de convalecencia, y debe hallarse restablecido prontamente, me parece que seria justo y conveniente se le diese licencia por este tiempo, sin hacerse lugar á la renuncia, pero resulta la dificultad de poderse suplir. Yo no sé como se pueda encontrar un hombre, á quien se llame para este puesto por 15 dias ó 20. Lo mas que convendria hacer, seria agregar un oficial mas en la secretaría que ayudase, y cargando el otro señor secretario con algun mas trabajo, pero haciendo esto en obsequio de su compañero, y en la persuasion de que en igual caso el otro lo haria tambien. Es lo mas que me parece podria hacerse, y si el Congreso conviniese en ello, yo propondria que se autorizase al señor Presidente para aumentar un oficial, que auxilie los trabajos del Secretario.

El Sr. Acosta: Yo estoy por la indicacion que ha hecho el señor Diputado, pero quisiera se esplanase mas el objeto sobre si la concesion de tiempo que se haga al Secretario para el restablecimiento completo de su salud, es por tiempo indefinido, ó por tiempo señalado.

El Sr. Gomez: Yo creo que no debe ser por mas de 20 dias, que es lo que se siente podrá tardar en restablecerse, pues aunque seria justo dar mas tiempo, no lo seria el recargar mas al Secretario que queda.

El Sr. Acosta: Yo estaria por el término de un mes, á la conclusion del cual hiciese presente su estado de salud. En cuanto al nombramiento de un oficial para auxiliar al señor secretario deberia considerarse, si para la dotacion de este oficial debia dársele del sueldo del Secretario ó no.

El Sr. Gomez: No señor, el sueldo no debe darle el secretario, entonces él lo pondria. Por lo demás, yo pienso que no debe pasar de 20 dias la licencia, pues es lo bastante para que él conozca si ha ganado en salud: si se siente que no, él renunciará, y el Congreso tiene toda la consideracion que debe á sus servicios, porque realmente sirve bien.

El Sr. Somellera: El Secretario hace renuncia, no pide licencia, y yo creo que la renuncia es lo que debe tomarse ahora en consideracion, pues si se admite la renuncia, todo es ocioso.

El Sr. Gomez: Todo esto se ha deducido para entrar en el concepto de si se ha admitir la renuncia: sin embargo, yo estoy conforme con que se vote primero, si se admite la renuncia ó no.

—En este estado se dió el punto por suficientemente discutido, y se procedió á votar.

1° Si se admite la renuncia que hace el secretario sustituto D. José Ceferino Lagos, ó nó. Resultó negativa jeneral.

2° Si se le concede licencia por 20 dias ó no. Resultó la afirmativa jeneral.

Para votarse sobre la indicacion que se habia hecho de que se nombrase un oficial auxiliar durante la licencia del secretario sustituto, se exijió por la sala que el otro secretario presente, Dr. D. Alejo Villegas, espusiese si consideraba necesario el nombramiento de un oficial auxiliar; y habiendo espuesto que contando con que los trabajos del Congreso, no serian mayores que lo que lo habian sido hasta aquí, mientras ha estado ausente su compañero, creia que tampoco habia necesidad de un oficial auxiliar para los veinte dias de licencía que ahora se le habian concedido, y en virtud de esta esposicion, se evitó la votacion sobre este particular.

Se dió cuenta en seguida del privilegio esclusivo que pide D. Santiago Revans para fabricar, y hacer uso de una máquina, con la que puede caminar debajo del agua. Este asunto pasó á una comision especial.

CONSIDERACION DEL PROYECTO PRESENTADO POR EL GOBIERNO PIDIENDO LA DEROGACION DEL ARTÍCULO 18 DEL CAPÍTULO 2 DEL REGLAMENTO PROVISORIO DEL CONGRESO JENERAL CONSTITUYENTE EXPEDIDO EN 3 DE DICIEMBRE DE 1817.

OFICIO DEL GOBIERNO

BUENOS AIRES, Febrero 13 de 1826—El Presidente de la República tiene la honra de dirijir al Congreso Jeneral Constituyente el adjunto proyecto de ley: nada mas conforme á los principios que lo rijen, que el que cada una de las autoridades de la Nacion esté circunscrita á los deberes y funciones que la naturaleza de sus empleos les designa, sin que le

sea permitido ni traspasar estas, ni ceder á otra alguna de ellas; por esto es que el Presidente de la República, considerando que el artículo cuya derogacion se propone, separa de su autoridad lo que es propio esclusivamente de ella, para atribuirla á otra á quien no corresponde, lo eleva á la consideracion del Congreso Jeneral para su decision, la que espera conforme con lo que la razon, la justicia y el decoro del Gobierno demandan.

El Presidente de la República ofrece al Congreso Jeneral Constituyente sus respetos y consideracion distinguida—BERNARDINO RIVADAVIA—*Francisco de la Cruz*—Al Congreso Jeneral Constituyente.

PROYECTO DE LEY

BUENOS AIRES, Febrero 13 de 1826—Artículo 1° El Gobierno de la Nacion, está en el goce pleno de todo el poder militar que le es inherente.

Art. 2° Queda por consecuencia derogado el artículo 18 del capítulo 2° del reglamento provisorio del Congreso Jeneral Constituyente espedido en 3 de Diciembre de 1817. (1)

PROYECTO DE LA COMISION MILITAR SOBRE ESTE ASUNTO

El Congreso Jeneral Constituyente de las Provincias Unidas del Rio de la Plata: Considerando la necesidad de proveer á la defensa y sistema militar de las Provincias Unidas en la parte Oriental del Rio Paraná, y de conformidad con los artículos 4 y 5 de la ley de 23 de Enero último, ha acordado y—

DECRETA:

Artículo único—Se autoriza al Poder Ejecutivo Nacional, para que ponga en práctica en las Provincias de Entre Rios, Corrientes, Misiones y Montevideo, el artículo 6° tratado 7° título 1 de la ordenanza jeneral del ejército.—*Mansilla—Bedoya—Vazquez*.

La comision militar en el informe con que acompañó el antecedente proyecto espuso: que consideraba supérfluo el artículo 1° del presentado por el Gobierno, porque bajo los términos indefinidos *del poder que le es inherente*, no se amplian sus facultades designadas por la ley, únicas que hacen la suma de aquel poder.

En órden al segundo espone, que ha creido indispensable al ejercicio de las facultades, la de nombrar por sí solo los Jenerales, pues siendo estos los que en el ejército y marina han de ocupar los puestos de que él debe responder, desempeñando aquellos los empleos de Brigadieres y Coroneles mayores, es fuera de duda que no podria cumplir estos deberes sin aquella falcultad; concluyendo que estos eran los motivos que habia tenido la comision, para comprender los dos artículos del proyecto del Gobierno en el único que ella acababa de presentar.

El señor Ministro de la guerra, que asistió á esta sesion, conforme con lo que esponia la comision militar, y en el concepto de que el proyecto de esta llenaba los objetos que el Gobierno se habia propuesto en el suyo, pidió permiso á la sala para retirarlo, á efecto de que la votacion recayese sobre el de la comision militar.

Retirado así el proyecto del Gobierno, y no habiéndose hecho oposicion alguna al de comision militar, este fué aprobado por votacion jeneral. (1)

CONSIDERACION DE LA SOLICITUD DE LOS OFICIALES DE LA SECRETARIA DEL CONGRESO PIDIENDO AUMENTO DE SUELDO.

DICTAMEN DE LA COMISION

Señor: La comision de Lejislacion, encargada de esponer su dictamen sobre la solicitud que han elevado al Congreso los oficiales de su secretaría, haciendo presente la escasez de sus dotaciones, y pidiendo en consecuencia se les aumenten para poder vivir con una regular decencia; ha reflexionado sobre el destino en que sirven, trabajo á que se contraen, tiempo que deben ocupar para desempeñarlo, sueldo que disfrutan, y circunstancias particulares del país en el dia. Todo ello la ha convencido de la justicia del reclamo, y de la necesidad de compensar sus servicios, aumentándoles sus dotaciones, y por tanto, tiene el honor de someter á la resolucion del Congreso el adjunto proyecto de decreto, siendo el señor Vidal, el encargado para sostener la discusion. Buenos Aires, 11 de Febrero de 1826—*Alejo Castex—Juan José Paso -José Francisco Acosta—Juan Ignacio Gorriti—Mateo Vidal*.

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO ÚNICO—Desde principios del presente año de 1826 los oficiales de secretaría, tendrán el sueldo de 1200 pesos, el primero, de 800 el 2° y de 600 el 3°.—*Castex—Passo—Acosta—Gorriti—Vidal*.

El Sr. Gomez: Hallo que donde dice oficiales de la secretaría, debe añadirse del Congreso; pues de otro modo, no se sabe de que secretaría se habla.

El Sr. Acosta: Como ese artículo debe considerarse como correccion del que está en el reglamento inserto en el título que habla de los secretarios y oficinas del Congreso, la comision creyó que ya se dejaba entender, pero en fin, como ha de correr suelto, no tiene inconveniente la comision en que se añada.

—Habiendose conformado la comision con la redaccion que propuso el señor Gomez, bajo de ella fué aprobado el artículo por 28 votos contra uno.

Ultimamente se leyó el informe y proyecto de la comision especial encargada de la consulta hecha por el señor Mansilla, sobre el tiempo en que debia retirarse del Congreso, supuesta la admision que se habia hecho de su renuncia del cargo de Diputado por la Provincia de Entre Rios.

El señor Presidente anunció que este asunto se repartiria para tratarse de él en otra oportunidad, cuando las comisiones hubiesen despachado los asuntos de que estaban encargadas: con lo que se dió por concluida esta sesion, y se retiraron los señores.

(1) Véase pág. 281 tomo 1°

(1) El segundo proyecto aprobado y que no figura en esta sesion, es como sigue:

Artículo único. El Presidente del Estado puede conferir por si solo, los empleos de Brigadier y Coronel Mayor, en el ejército y marina.

99ª SESION DEL 22 DE FEBRERO

PRESIDENCIA DEL Sr. ARROYO

SUMARIO — Asuntos entrados - Se aprueban los poderes de los Diputados electos, D. Juan Ramon Balcarce por Buenos Aires, D. Silvestre Blanco por la Banda Oriental y de D. Calisto Gonzales por San Luis — Consideracion del proyecto designando la ciudad de Buenos Aires para Capital de la República.

PRESENTES
Presidente
Castro
Passo
Andrade
Gomez
Zavaleta
Somellera
Martinez
Lopez
Castex
Lezica
Sarratea
Gallardo
Funes
Bulnes
Bedoya
Lozano
Maldonado
Villanueva
Argüello
Castellanos
Garmendia
Helguera
Laprida
Vera
Frias
Carol
Mena
Pinto
Velez
Acosta
Vazquez
Gomensoro
Moreno
Vidal
Gonzalez
Carriegos
Delgado
Mansilla

CON AVISO
Gorriti

CON LICENCIA
Amenavar
Zegada

Reunidos en su Sala de Sesiones los señores Representantes del Congreso Jeneral Constituyente, leída y aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta de los asuntos que habian entrado, á saber:

Una nota del Poder Ejecutivo Nacional, acusando recibo de la ley del 18 del corriente, en que se le faculta para dar los grados de Brigadier y Coronel mayor en el ejército y marina. *Se mandó archivar.*

Una solicitud de los representantes del pueblo de Patagones, en que esponiendo el riesgo en que se halla aquel establecimiento de ser invadido por los Imperiales del Brasil, pide al Congreso el que se le manden fuerzas para su defensa y seguridad.

DISCUSION SOBRE EL DESTINO QUE SE LE DEBE DAR Á LA ANTERIOR REPRESENTACION.

El Sr. Gomez: Segun el estracto, que se hace de la representacion, el pueblo de Patagones está en una situacion la mas apurada é indefensa: y el pasar ese asunto á una comision especial, será perder el tiempo preciso, que debe aprovecharse; por lo tanto yo creo que sin perder momento deberá pasarse al Gobierno Jeneral.

El Sr. Ministro de Gobierno: En efecto, puede pasar al Gobierno esta representacion, en la intelijencia que se ocupa seriamente de ese particular. El Gobierno ha recibido comunicaciones del estado en que se halla esta plaza, y la necesidad de proveerla del modo que sea posible en las circunstancias actuales. No podrá hacerse todo lo que se quiera y conviene para la defensa de aquel punto tan importante, pero se hará lo que se pueda.

El Sr. Acosta: Apoyo que pase al Gobierno esta representacion.

El Sr. Frias: Parece que es conforme al reglamento que el asunto pase á una comision: ella se penetrará de la urjencia del mismo asunto, y lo resolverá; y acaso la misma comision pueda aconsejar alguna otra medida, sin que en esto haya el menor perjuicio.

El Sr. Gomez: Antes de ahora se ha hecho sensible el Congreso el estado de Patagones, y su indefension. Se habia creido que habia ido algun armamento, despues que estuvo allí el bergantin que se presentó en persecucion de la presa que se introdujo. Hoy se sabe que no ha ido armamento ninguno. Ha estado allí la fragata «Maria de Gloria», ha hecho reconocimiento en el puerto; hay varios prisioneros allí que deben causar el mayor interés al Brasil; once oficiales que fueron apresados yendo al Rio Grande. Yo creo que nada tendrá que hacer aquí el Congreso y que de consiguiente debe resolverse que se pase al Gobierno Jeneral; yo pediria que esto fuese con especial recomendacion, pero la presencia del señor Ministro de Gobierno me parece que lo escusa.

El Sr. Ministro de Gobierno: La defensa de la República se halla encomendada al Poder Ejecutivo; al Congreso Jeneral no le incumbe otra cosa, que recomendarle lo que crea es de recomendacion. Por lo demás, el Gobierno ha dicho que se ocupa seriamente sobre este particular, y hará cuanto esté en sus atribuciones.

El Sr. Mansilla: Por la indicacion que ha hecho el señor Ministro, el punto de Patagones llama la atencion del Gobierno, y no es de esperarse sea desatendido aquel punto. Esto supuesto, yo soy de opinion que esa representacion pase á una comision, y para ello me fundo en que estraño que el pueblo de Patagones se dirija al Congreso, pues esto parece indicar que el Gobierno se hubiera

desentendido, y aprovechando esta oportunidad el Gobierno debe hacer una declaratoria sobre esto. El punto de Patagones es una fraccion de la Provincia de Buenos Aires, y si ha tenido motivo de reclamar, ha debido dirijirse por otro conducto, y no al Congreso; pues esa es una especie de licencia que debe cortarse.

El Sr. Ministro de Gobierno: Lo que hay en Patagones, el estado en que está, los motivos ó pretestos que ha habido para dirijirse al Congreso directamente, y en una palabra, la situacion de aquel pueblo por lo que respecta á su órden interior, y sobre todo los motivos que hayan dado lugar á esto, reclaman imperiosamente del Congreso que provea lo que corresponde, y que lo demás se deje al Gobierno para que provea en los términos que sea posible á la defensa y seguridad del pueblo interesado, y que la discusion de este punto en el Congreso no venga á salir al público, pues no conviene que salga especialmente en el estado que nos hallamos.

—En este estado, dado el punto por suficientemente discutido, se procedió á votar: *¿si este asunto ha de pasar al Poder Ejecutivo Nacional, sin ir primero á comision del Congreso ó no?* Resultó la afirmativa por 35 votos contra 3.

DIPUTADOS ELECTOS

Se leyó en seguida el informe y proyecto de la comision especial que habia examinado los poderes de los señores Diputados don Juan Ramon Balcarce, don Silvestre Blanco y don Calisto Gonzalez. El proyecto contenia los dos artículos siguientes:

Art. 1° Hánse por bastantes los poderes presentados por don Juan Ramon Balcarce, don Silvestre Blanco y don Calisto Gonzalez, para diputados al Congreso Jeneral Constituyente, el 1° por la Provincia de Buenos Aires, el 2° por la de la Banda Oriental, y el 3° por la de la Punta de San Luis.

Art. 2° Dichos poderes se archivarán en Secretaría.

Tomado en consideracion este proyecto sobre tablas, fueron aprobados sus dos artículos por dos votaciones sucesivas, sin haber ofrecido la mas mínima discusion.

Se hizo una indicacion para que los señores, cuyos poderes se acababan de aprobar, fuesen invitados para su incorporacion á la mayor brevedad. El señor Presidente contestó que por la distancia en que vivian, no habian sido citados para que se incorporasen en el acto mismo de ser aprobados sus poderes, como se habia hecho con otros varios señores Diputados, pero que serian invitados para que se incorporasen el dia de mañana.

Se leyó el informe de la Comision de Hacienda en que aprueba en todas sus partes el proyecto que presentó el Poder Ejecutivo Nacional en la sesion del 13 del corriente, para que se pusiesen á su disposicion todas las oficinas de correos de la república, para arreglar su administracion; y el señor Presidente anunció que este proyecto se repartiria y trataria en otra oportunidad.

CONSIDERACION DEL PROYECTO SOBRE CAPITAL DE LA REPÚBLICA

OFICIO DEL GOBIERNO.—BUENOS AIRES, 9 de Febrero de 1826.—El Presidente de la República tiene el honor de pasar al Congreso Jeneral Constituyente el adjunto proyecto de ley que considera como la base fundamental de la organizacion del Gobierno Nacional. Luego que los señores representantes consagren á este importante asunto la meditacion que él demanda, se convencerán, que solo por este medio puede establecerse un gobierno regular, que empiece á obrar activamente en la organizacion del Estado. El Presidente juzga de su deber declarar al Congreso Jeneral, que entre tanto, no le será posible desempeñar como desea, los altos deberes que se le han encomendado. Espera, por lo mismo, que él sea considerado á la mayor brevedad posible.

El Presidente de la República saluda al Congreso Jeneral con su mas alta consideracion—BERNARDINO RIVADAVIA—*Julian S. de Agüero*—Al Congreso Jeneral Constituyente.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1° La ciudad de Buenos Aires es la capital del Estado.

Art. 2° La capital, con todo el territorio comprendido entre el puerto de las Conchas, y el de la Ensenada, y entre el Rio de la Plata y el de las Conchas, hasta el puente llamado de Marquez, y desde este, tirando una línea paralela al Rio de la Plata hasta dar con el de Santiago, queda bajo bajo la inmediata y esclusiva direccion de la legislatura nacional, y del Presidente de la República.

Art. 3° Todos los establecimientos de la capital son nacionales.

Art. 4° Lo son igualmente todas las acciones, no menos que todos los deberes y empeños contraidos por la Provincia de Buenos Aires.

Art. 5° En el resto del territorio perteneciente á la Provincia de Buenos Aires, se organizará por ley especial una Provincia.

Art. 6° Entre tanto, dicho territorio queda tambien bajo la inmediata direccion de las autoridades nacionales.—*Agüero*.

DICTÁMEN DE LA COMISION DE NEGOCIOS CONSTITUCIONALES SOBRE EL ANTERIOR PROYECTO

Señor: Examinado el proyecto que ha pasado á esta sala, el Gobierno de la República, para que se declare á esta ciudad de Buenos Aires capital de la Nacion, y se adopten las demás resoluciones que él comprende, la Comision de Negocios Constitucionales, con escepcion de uno de sus miembros, despues de repetidas conferencias, se ha decidido por su adopcion en todas sus partes. Esta gran medida es de urjente necesidad en los momentos presentes, y eminentemente útil, no solo para el Estado en jeneral, sino para cada una de las Provincias en particular El Congreso, espidiéndose de acuerdo con lo que propone el Presidente de la República habrá dado un gran paso á la organizacion del pais, que hoy es necesario defender y constituir. Habrá obrado en perfecta consonancia con la ley de 23 de Enero, que

anunció á los pueblos la marcha que seguiria para llenar los objetos de su mision; y habrá puesto en ejercicio la autoridad de que lo invistieron las Provincias, por medio de sus representantes plenamente autorizados.

El señor Gomez es particularmente encargado de la esplicacion de los grandes fundamentos, que en tan delicada materia han determinado el juicio de la Comision, para aconsejar al Congreso la sancion del mencionado proyecto.

La comision de negocios constitucionales tiene el honor de ofrecer á los señores Representantes su mayor consideracion y respeto—Buenos Aires, Febrero 21 de 1826—*Valentin Gomez—Manuel Antonio de Castro—Francisco Remijio Castellanos—Eduardo Perez Bulnes—Santiago Vazquez.*

El Sr. Ministro de Gobierno: Al presentarse, señores, por el Gobierno el proyecto de ley, que vá á ocupar al Congreso Jeneral, dijo que lo consideraba como la base de la organizacion del Gobierno Nacional. Esta era, señores, su opinion al presentar el proyecto, este el convencimiento, que debe mirarse como el fruto de las detenidas meditaciones, á que los individuos, que hoy están á la cabeza de los negocios públicos, se habian consagrado mucho antes de que pensasen merecer una confianza tan distinguida.

El Presidente de la República ha partido del convencimiento íntimo en que está, que en la posicion en que se ha conservado el Estado, es imposible que permanezca mucho tiempo, y sobre todo que es imposible que en ella el Poder ejerza toda aquella fuerza, y que tenga toda aquella actividad que tan poderosamente reclama la defensa del territorio, que debe hacerse al mismo tiempo que este se organice.

Este era entónces su convencimiento: mas hoy se ha robustecido de tal modo, ha adquirido un nuevo grado de fuerza tal, despues de los sucesos que han sobrevenido en los dias que han mediado desde que el proyecto se presentó, y de los que los señores representantes saben que se preparan para lo sucesivo, ha crecido, repito, por estas consideraciones su convencimiento hasta un punto que él considera que es necesario no tener alma, señores, ó haber perdido toda la sensibilidad por el interés del pais, para no conocer su evidente utilidad, y la necesidad absoluta en que la Nacion y sus representantes están de adoptarle, si es que el pais ha de salir de los grandes conflictos en que se halla.

La prueba primera, señores, de las ventajas de la medida, es el carácter de la contradiccion que se ha desplegado en los dias que han precedido, contra el proyecto en discucion: oposicion que no solo ha tendido directamente á enervar la fuerza del poder encargado de la direccion y defensa de la República, sino tambien á comprometer á los representantes de la Nacion, y á ponerlos en una posicion tal, que no tengan libertad para deliberar y decidir sobre los intereses primeros del país que les están confiados. Sin embargo, es necesario que se sepa que el Gobierno no se desviará una línea de la posicion en que lo ha puesto el voto del Congreso; y el Ministro que habla tiene la confianza de que los representantes, sobreponiéndose hoy á toda otra consideracion que sea el bien de la Nacion, no dejarán oir otra voz que no sea el clamor de su razon y el grito de su conciencia. La medida está propuesta; el Congreso vá á ocuparse de ella, y es necesario que se ocupe con toda la detencion que sea posible, que la discuta en calma, y que á esta discusion se le dé toda la solemnidad, toda la publicidad, y toda la estension que sea posible; en la intelijencia de que el Gobierno está convencido que al desenvolverse las razones elementales que demuestran la absoluta necesidad de adoptarla, no habrá resistencia que no se rinda, y cesará de existir esa oposicion ó contradiccion, que se ha desplegado con un carácter á la verdad tan funesto.

Yo voy á entrar en un exámen prolijo de todas las razones en que se ha apoyado el Gobierno para presentar el proyecto. No podré responder de que diré todo lo que deberia decirse, en la materia, porque ella es tan fecunda, que no será posible que dejen de escaparse cosas importantes. Pero pues que la discusion será muy detenida, habrá tiempo para volver sobre ellas: y desde ahora pido al Congreso declare que la discusion presente, á pesar de lo que el reglamento establece, aun en lo jeneral del proyecto, sea libre. Yo empezaré desde luego á ocupar al Congreso de las demostraciones que he ofrecido.

Señores: es necesario que el Estado tenga una capital: es imposible que la capital exista en otra parte que en Buenos Aires, hoy la capital de la Provincia de este nombre: y el pensar que esta capital pueda estar sujeta ó dependiente de otra autoridad que no sea la autoridad jeneral de la Nacion, es monstruoso, y á la verdad llega hasta ser ridículo. Es necesario que el Estado tenga una capital. A la verdad, un Estado no es otra cosa que un cuerpo político, que en lo posible debe seguir las mismas reglas, que para los cuerpos físicos son en la naturaleza bien conocidas. Un cuerpo sin una cabeza ¿qué vendria á ser? Pero cuando se dice, es necesario que

el Estado tenga una capital, es preciso entender todo lo que esto en realidad debe importar. ¿Quedará esto acaso reducido á decir que haya de haber un punto donde residan las autoridades nacionales que han de rejir y gobernar el país? Esto seria, señores, acordar los nombres, y olvidarse de lo que es mas interesante, de la cosa. La capital de un Estado debe ser tal, no en razon precisamente de que residan en ella las autoridades nacionales, sino en razon de la influencia que debe ejercer sobre los demás pueblos que están bajo la direccion de la autoridad que en la capital reside; y cuando hablo de influencia, es necesario que los señores representantes no se escandalicen, y que no crean que se habla de aquella influencia que puede ejerce un pueblo sobre otros para dominarlos, y hacerlos servir á sus propios intereses, á sus pasiones y á sus caprichos. Pasó, señores, el tiempo en que un hombre, un pueblo pudiera ejercer sobre los demás esa influencia. La influencia de que hablo, y que es necesario que la capital ejerza sobre los demás pueblos, es la que á la capital debe dar su pocision, su ilustracion, sus recursos, y todos los demás elementos que deben entrar forzosamente en la organizacion de todos los pueblos que forman un Estado. La influencia debe provenir de que la capital sea el centro de donde salgan á todos los puntos de la periferia todos los auxilios, todos los recursos, todos los bienes y facilidades que deben prestarse para que los pueblos prosperen, y lleguen á aquel engrandecimiento á que son llamados por su situacion, y que ha sido el objeto de todos los sacrificios, y es hoy de sus mas justos deseos.

Tal es, señores, la capital que debe con propiedad serlo de un Estado. Las autoridades nacionales podrán estar en cualquier punto de la República; mas si ese punto no es un centro tal que pueda comunicar á todos los puntos del territorio todas estas ventajas, si ningun bien puede proporcionar, ni por las luces de los habitantes que en él residan, ni por los establecimientos que en él existen, ni por los recursos que él mismo tiene en sí, ni por la posicion que ocupa en el territorio de la república, ¿podrá merecer ese punto, aun cuando en él las autoridades residieran, el nombre de capital? Creo que no habrá uno que no se convenza de lo que importa el establecimiento de la capital en todas estas ventajas y proporciones, cuantos sean los bienes que van á reportar á todos los pueblos. Si el Congreso tiene esta idea, debe dar á la Nacion una capital que pueda satisfacer á todos los intereses, y á todas las necesidades de los pueblos. Para eso ya se vé que es necesario fijar el punto, ó lo que es mas exacto, establecer una capital permanente, que sea permanentemente el centro de todo el territorio. Porque la idea singular de una capital ambulante es, señores, tan ridícula y monstruosa, como lo seria la de un hombre á quien le fuese indiferente llevar la cabeza ó sobre los hombros, ó en el vientre, ó bajo sus piés.

La cabeza de la República debe estar en su lugar, y en aquel lugar, señores, que no dan las leyes, porque esta es una equivocacion, en aquel lugar que ha dado la naturaleza. ¿Y este punto, señores, donde está en el territorio de la República? ¿Sobre él puede haber cuestion? A la verdad que es necesario estar demasiado preocupados de prevenciones locales, ó de prevenciones de lugar, para no conocer que no hay otro punto en toda la estension de la República sino es la ciudad de Buenos Aires, capital de la Provincia de su nombre. El es el pueblo que reune las ventajas de haber sido conocido como capital de un tiempo inmemorial, de tiempos muy anteriores á nuestra gloriosa revolucion; á consecuencia de esto, él reune todos los elementos posibles, y mas que todo, la facilidad de aglomerar muchos mas para facilitar á los demás pueblos de la union todos los bienes, todas las ventajas y proporciones que con justicia deben esperar, y deben exijir de la capital del Estado. Solo en él existen establecimientos capaces de llenar todos los objetos que deben consultarse desde luego; solo en él existen los recursos, acaso, acaso los únicos recursos de que puede disponer el país; en él existen por su posicion, las ventajas de ser el que está en la mejor proporcion, á pesar de la enorme distancia de las provincias, para proveer oportunamente en lo posible á todas sus necesidades y urjencias; él, por su posicion, es el que está en mas inmediato contacto con los demás puntos, que es necesario tener siempre en cuanto sea posible á la vista para consultar los primeros intereses del país; en él por esta misma razon se reunen, es necesario confesarlo, no solo una poblacion mas numerosa, sino al mismo tiempo una civilizacion, una ilustracion que no puede ser comun á los demás pueblos. El, además de todas estas ventajas tiene hoy otra, señores: la esperiencia que ha adquirido, y con la que se ha adquirido tambien un justo renombre en la carrera difícil de la libertad;

él á su costa ha aprendido á ser libre, y al mismo tiempo ha aprendido á respetar como es debido el poder, y ha aprendido los medios de forzar al poder á que él respete sus derechos.

En Buenos Aires es imposible ya que se constituya y levante un poder absoluto y despótico, un poder que no esté subordinado y sujeto á las leyes, un poder que pueda traspasar impunemente los limites que le estén prefijados, sin que al momento caiga sobre él la execracion de los hombres, y sin que se levante contra él la censura pública, sin que todos los ciudadanos hablen y escriban con libertad en contra de sus operaciones y de sus medidas, y exijan con aquella voz á que al fin nadie resiste, el cumplimiento de las leyes y la observancia de las garantias que las mismas leyes han prescrito en favor de todos los hombres. Yo creo, señores, que no habrá un hombre que desconozca que esta es la primera ventaja, prescindiendo de todas las demás que la naturaleza ha dado á este punto, la cual le señala y demarca como capital de las Provincias Unidas del Rio de la Plata. Por lo tanto, considero supérfluo y aun impertinente, el demorarme por mas tiempo en el esclarecimiento de esta materia.

Entremos ya al punto principal, á saber, que la capital de la República debe estar bajo la inmediata y esclusiva direccion de la Lejislatura Nacional, y del Poder Ejecutivo Jeneral.

Son tantas las razones que se agolpan para demostrar esta verdad, que no creo que haya uno que no las sienta en el fondo de su corazon; ni sé si acertaré á desenvolverlas con órden, y con toda aquella claridad que yo deseara. La medida, señores, es la mas importante, es de las mas grandes ventajas: de aquí es que el Ministro que habla, no estraña que al presentarla, se haya levantado una masa de oposicion, empeñada en cruzarla: esta es señores, la suerte de todas las medidas grandes, y dejaria de serlo aquella que no encontrase una oposicion, y una oposicion como esta; porque no hay medida grande que no choque con ciertos intereses, y hasta cierto punto no mortifique tambien las pasiones de ciertos hombres, y miéntras que esto suceda, es necesario que haya oposicion. Es verdad que jamás pudo ocurrir que la oposicion fuera de un carácter tal cual se ha desplegado, porque en los dias que han mediado, parecia que habia tiempo sobrado para haber meditado y profundizado la cuestion, y haberse conocido que en ella no se trataba ni de afecciones de personas, ni de pretensiones locales; que lo que habia en ella, era pura y netamente el primer interés del país, su organizacion, y sobre todo el salvarle del conflicto en que las circunstancias lo han puesto; y así es, señores, que yo no he encontrado en toda la oposicion que se hace, una sola razon que hiera directamente la cuestion, ó que se oponga directamente al proyecto. Nada de razon directa; esta es la prueba mas concluyente de la justicia, de la utilidad, y de la absoluta necesidad de la medida; y en efecto, es necesario demostrarlo, señores, y voy á hacerlo.

La medida es, señores, oportuna, es de una necesidad absoluta para salvar los primeros intereses del país; es de una influencia la mas importante para la organizacion del estado; y por último, es de una utilidad conocida, y de una evidente ventaja respecto de la Provincia de Buenos Aires, cuyos intereses y derechos reclaman los que la resisten. Yo iré demostrando por partes todas estas verdades. He querido empezar por demostrar que la medida es oportuna, porque cuando dije que en toda la oposicion que se hacia, no se presentaba una sola razon en contra del proyecto, no fué porque olvidase que se daba por toda razon, que la medida, aunque buena, era prematura, razon que aun los hombres mejor intencionados, y aun los que obran de mejor buena fé, han tratado de hacer valer para convencerse ó convencer, que el Congreso no debe por ahora adoptarla, y que el Presidente de la República obró con poco pulso y prudencia al proponerla. Por lo mismo empezaré desvaneciendo este pretesto, porque no es razon, y mas que pretesto, es evasion para no entrar en la cuestion de frente, porque se teme entrar en ella de lleno, porque se teme verse oprimidos por el peso de las razones, que demuestran la necesidad absoluta de adoptar el proyecto.

Yo deberé confesar al Congreso, que en mi opinion particular, antes de ahora pronunciada bastantemente, aunque indirectamente, en el Congreso mismo, esta era una de las medidas que debian haber precedido al nombramiento del Poder Ejecutivo permanente, porque entónces se hubiera obtenido una ventaja de que no se hubieran mezclado en la discusion de un negocio tan importante, las afecciones ó consideraciones personales, que son las que en esta cuestion pueden mas, y no se hubiera visto á la autoridad nacional en el compromiso de tener

que proponer una medida, sin la cual es imposible que ella pueda marchar, y la Nacion pueda constituirse. Hubiera sido, sí, mas útil, mas conveniente y mas ventajoso, el que esta medida hubiese precedido al nombramiento del Poder Ejecutivo permanente; y esta es la razon porque incesantemente sostuve en esta Sala, que el Gobierno Nacional no podia existir sino provisoriamente en el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires; porque era imposible que otro poder pudiera constituirse á la par de ese Gobierno, á quien acompañaba todo el poder que le daban todos los recursos de la provincia, todos los recursos de la opinion; que se habia ganado especialmente en el aislamiento en que las provincias habian estado; y sobre todo, porque constituir un Gobierno permanente á la par de un Gobierno de Provincia, despues que él habia estado desempeñando todas las funciones de un Poder Ejecutivo Nacional, era rebajarle mas de la mitad del carácter que hasta entónces habia desempeñado, y desde este punto habian de empezar los celos, la oposicion, las disensiones, las disidencias, y un continuo choque con la autoridad nacional.

El Congreso sabe, y en sus diarios está consignado, que esta fué constantemente la opinion del que habla, y que esta fué la opinion de la mayor parte de los señores Representantes, que han concurrido á las discusiones de las leyes que han precedido, y esto fué lo que el Congreso sostuvo por el espacio de mas de un año. Mas al fin el Congreso resolvió nombrar el Poder Ejecutivo Nacional, y para justificar la conducta del Congreso en esta parte, es necesario decir que se vió forzado á ella por el imperio de los sucesos que sobrevinieron, y que le persuadieron que no podia demorarse ya un paso semejante, aunque todavia prematuro y fuera de tiempo, sin comprometer los primeros intereses de la Nacion, y sobre todo su seguridad y defensa en la lucha gloriosa en que se halla empeñada para sostener la integridad é independencia de su territorio. El Congreso se vió forzado, á pesar de que no dejó de conocer la dificultad en que iba á encontrarse el nuevo Poder Ejecutivo Nacional al constituirle; él se constituyó; se puso al frente de la república, y fué puesto en la posicion mas difícil, es preciso decirlo francamente, en la posicion mas falsa que se ha puesto hasta el dia ningun otro Poder de los que se han puesto al frente del Estado. El Presidente debió hacer el último esfuerzo para vencer esa posicion, no por su interés personal, no señor, sino por la autoridad que le habia confiado la Nacion, y por el honor de la Nacion misma. Al efecto, él creyó que no debia dejar pasar el momento, sin hacer que el Congreso se apercibiera de las dificultades en que estaba para llenar los primeros deberes que se le habian confiado; y que no habia arbitrio; que él no podria marchar; que la república no podria organizarse, y que la guerra era imposible hacerla con suceso, sin que al jefe de la República se le diese toda esa fuerza, con la cual pudiese obrar activa é infatigablemente como demandan las circunstancias críticas del Estado, y que esto era imposible, de toda imposibilidad obtenerlo, sin que el Congreso adoptase el proyecto que presentó, pues que de otro modo el Presidente de la República es un jefe de burla, es un fantasma que el Congreso ha puesto ahi para que los pueblos se burlen, se burlen mas los enemigos, y que al fin vendrian á ser víctimas los pueblos todos, que se han confiado á su direccion. Si, pues, hubiera sido de desear que esta medida hubiera precedido al nombramiento del Poder Ejecutivo Nacional, y si esto hubiera sido ventajoso; con todo despues que el nombramiento se hizo, es mas que oportuno que el Congreso se ocupe de esta medida, porque es de absoluta necesidad para salvar los primeros intereses del pais. Y aquí quiero llamar la atencion de los señores Representantes.

La medida es de absoluta importancia para salvar los primeros intereses Nacionales. Si la capital y el territorio que se le señale, no está bajo la inmediata y esclusiva direccion del Presidente de la República, ¿qué viene á ser en el Estado este jefe ó este poder? ¿No ha de tener una pequeña órbita que le sea propia, donde pueda moverse? ¿Será posible crear un poder, y que este tenga toda la fuerza de que tanto necesita en circunstancias tan críticas; será posible crear un poder á quien todo cuanto le rodea le sea estraño, porque sea inmediatamente dependiente de otra autoridad, que no le esté subordinada y sujeta? ¿Puede esto concebirse, ni hay razon que pueda dejar de rendirse al peso de esta consideracion? El jefe de una República, para cuya residencia se le señala un punto, ¿podrá obrar con actividad si nada tiene en él propio, si todo es ajeno y dependiente de otra autoridad? Yo no sé á la verdad como puede haber hombre á quien ocurra una idea tan estravagante y singular: y si se desciende á la práctica, ¿qué inconvenientes no se tocan, y como se vé la abso-

luta necesidad de que el espacio en que se mueva especialmente el Presidente de la República, sea esclusivamente propio, y esté bajo su inmediata autoridad? Señor, ¿de quien se vale para ejecutar sus órdenes? ¿á quien ordena y á quien manda? No podrá mandar cosa alguna sin que esto sea por el intermedio de otra autoridad, y que no le está subordinada como es debido, y á quien no podrá forzar á que ejecute sus órdenes. Por ejemplo, hoy, y esto es práctico, el Presidente de la República ha tenido que comunicar órdenes al departamento de la policia: ¿por qué no ha de tener una policia que vele sobre el cumplimiento de sus órdenes, y sobre todo, que vele sobre todas aquellas medidas que el Gobierno considera necesarias para la seguridad de la República, en las circunstancias en que se halla de una guerra, con el enemigo al frente y á la puerta de su casa? Entre tanto esta policia está dependiente del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires; y aunque el Gobierno la ha comunicado algunas órdenes, aunque á ellas se les ha dado ejecucion y cumplimiento, el Poder Ejecutivo Nacional no está satisfecho ni puede estarlo, porque es imposible que pueda adquirir los conocimientos necesarios al efecto. No puede estarlo respecto de que la ejecucion sea con la rapidez que ella demanda; y sobre todo, señores, él tiene el dolor de anunciar al Congreso, que para la ejecucion de sus órdenes ha sido preciso que el departamento de Policia consulte primero al Gobierno de la Provincia; y esto, señores, despues que á solicitud del Presidente de la República el Gobierno de la Provincia habia comunicado todas sus órdenes á las oficinas de ella, para que rindieran al Poder Ejecutivo Nacional el servicio que les fuese demandado.

Esto, señores, que he ejemplificado con la policia, podria estenderse con las demás oficinas y ramos de la administracion, y en todas ellas se verian demostraciones prácticas de cuan imposible le es al Presidente de la República, el llenar los deberes que se le han impuesto, viviendo cercado de elementos, que le son absolutamente estranjeros, ¿y quién sabe tambien si por el poder del acaso y por el influjo de las circunstancias, le son verdaderamente enemigos y hostiles? Podrá decirse, señores, que el Gobierno Nacional se provea de todas esas manos, y de todos esos medios, de que necesita para obrar con actividad, y que se ejecuten sus órdenes. Sí señor, podria hacerlo, pero á mas de que en esto hay un inconveniente el mas grave y el mas serio, que recordaré despues, hay tambien la dificultad de que todas sus órdenes es necesario que se ejecuten, porque aquí es preciso que empiecen á ejecutarse, en las cosas y en las personas que no dependan inmediatamente de él, y que dependan inmediatamente de la autoridad de la Provincia. Los señores Representantes dirán si esto puede ser, salvando toda aquella rapidez que las circunstancias demandan, y si puede pesar sobre el Presidente de la República la menor responsabilidad sobre el cumplimiento de las órdenes que él imparta para llenar las obligaciones que le corresponden.

Pero no es todavía esto lo que demuestra mas concluyentemente la necesidad de la medida. Hice anteriormente una indicacion en que es preciso que ahora me detenga, porque seguramente es lo que demuestra del modo mas concluyente la necesidad de adoptarla. Esta se funda en la posicion que ha tenido hasta el dia 8 de Febrero el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires: un Gobierno, señores, que se ha adquirido un crédito interior y esterior por la liberalidad de sus principios, por el celo con que ha sabido establecer en la Provincia instituciones que la honran, y que han contribuido mucho á la felicidad de los pueblos, y han de asegurar para lo sucesivo su engrandecimiento. Un Gobierno que sin comision, por su propio honor, llenando los deberes en que le ponia su posicion, ha estado desempeñando todas las obligaciones propias de una autoridad jeneral, que ha estado obrando en cuanto ha sido posible, en favor de todos los pueblos: que ha estado negociando aun con las potencias estranjeras, en una palabra; un Gobierno que con tan justos titulos se habia adquirido todo el crédito que sabemos: un Gobierno que habia desempeñado ese carácter y funciones, en un pueblo que estaba montado con toda la respetabilidad de una capital de un Estado, con todas las oficinas y establecimientos, y aun con mas que las que tenia cuando era capital de las Provincias Unidas: un Gobierno de esta clase, despues que se establece el Gobierno Nacional ¿hasta qué punto baja? O ha de sostenerse en ese carácter, en ese rango, en esa respetabilidad de crédito, ó si él aspira á sostenerse, es necesario que el Poder Ejecutivo Nacional deje el lugar, y que el Congreso no piense mas que en continuar al Ejecutivo de Buenos Aires encargado provisoriamente del Ejecutivo de la Nacion. Y si él cede, como es preciso que ceda y que se circunscriba á los límites que por su nueva posicion le corres-

ponden, y que ceda al Ejecutivo Nacional el desempeño de todas aquellas funciones, que él hasta ahora habia desempeñado con crédito, aunque sin mision, menos el tiempo que estuvo encargado por el Congreso del Poder Ejecutivo Nacional, si él, repito, se mantiene en la línea que le corresponde, y cede al Poder Jeneral todo lo que le es propio, ¿cuál viene á ser su posicion? Señores, si el Gobernador de la Provincia compara lo que hoy debe tener, con lo que tenia 15 dias antes, él debe humillarse, y su amor propio debe resentirse, y lo mismo debe suceder á todos los que estaban á la cabeza de la administracion. Señores: aquí deberé hacer de paso una indicacion para salvar al frente del Congreso el honor del Presidente de la República y su prevision, porque él ha previsto la posicion embarazosa en que iban á verse las personas que hasta hoy habian estado al frente de los negocios de la Provincia. El conocia cuanto iba á rebajarse su carácter, cuanto iban á perder de aquella respetabilidad, que hasta ahora habian tenido personas que han rendido servicios importantes á la Nacion; personas, repito, á las cuales conserva el Presidente las mas caras afecciones; personas que pueden continuar rindiendo servicios al Estado. Señores: desde el primer momento que es llamado al mando, él se ocupa de esta consideracion, él se ocupa de darles los primeros destinos de la Nacion, para sacarlos del conflicto en que los pone su posicion; ellos, sin embargo, lo resisten; desairan la primera autoridad del Estado; rehusan obtener empleo, ni distinciones algunas en la Nacion que acaba de constituir el poder permanente, y quieren mas bien permanecer en la posicion escabrosa á que los sucesos los han conducido. ¿Y el resultado de esto, cuál es? Aquí entra la necesidad absoluta de tomar esta medida. El resultado es que la autoridad de la Nacion debia inmediatamente ponerse en contradiccion con la autoridad de la Provincia, y la de la Provincia con la de la Nacion. Esto era lo temible, y esto es lo que ha sucedido, y sucederá todos los dias, mientras las cosas permanezcan en el órden que hoy se hallan. Sí, señores, sucederá, y la prueba de ello es que en el primer caso ha sucedido, y de un modo que á la verdad hace poco honor á los que han dado mérito á ello.

La primera órden que dió el Presidente de la República, ha sido el orijen de una contradiccion, que ha puesto en alarma, y que ha sido el orijen quizá de un escándalo, que puede ser muy funesto á nuestro Estado. El Congreso habia declarado nacionales todas las fuerzas veteranas de las Provincias; de consiguiente el jefe inmediato de ellas, era el Presidente de la República. Esta medida la habia propuesto el Gobierno de Buenos Aires encargado provisoriamente del Ejecutivo Nacional: la ley fué puesta en ejecucion inmediatamente en la Provincia de Buenos Aires; de consiguiente, esas tropas que hasta entonces habian pertenecido á la Provincia de Buenos Aires, dejaron de pertenecerle y pasaron á ser de la Nacion; y de consiguiente, habiendo estado hasta entonces bajo la direccion y mando del Gobernador de la Provincia, pasaron á estar bajo la direccion y mando del Presidente de la República. En esta virtud el Presidente, en el acto de recibirse del mando, nombró, como era de su deber, un jeneral que mandase esa fuerza. ¿Pudo ocurrir á nadie que una medida tan natural y sencilla fuera el principio de una disidencia en el Gobierno de la Provincia, y hasta cierto modo una verdadera hostilidad? Pues ello, señores, es un hecho comprobado ya con documentos que se han publicado. El Gobernador de la Provincia se considera desairado, y despojado del mando de esas tropas, de las cuales dice él que es jefe inmediato ¡Un Gobernador de Provincia jefe inmediato de las tropas nacionales del ejército de la Nacion! Idea estravagante, señores. En vista de esto, ¿no se conoce hasta qué punto llegará la contradiccion entre la autoridad Nacional y la Provincial? Pues esa misma cuestion, señores, ha sido llevada por el Gobierno de la Provincia, á su honorable Junta de Representantes: cuando parecia que al Gobierno estaba llano el camino para quejarse al Congreso de la conducta del Presidente, él se ha dirijido á la Junta de Representantes, para que ya que la autoridad de la Nacion está en contradiccion con la de la Provincia, la Lejislatura de la Provincia tambien se ponga en guerra con la nacional. Yo pido que hablando de buena fé se diga, ¿si es posible que así se marche, si es posible que la autoridad obre, si es posible que el pais se organice y prospere?

Esta consideracion, en todo caso, seria necesaria, seria indispensable, pero en el caso que es de absoluta necesidad que la capital se establezca en la ciudad de Buenos Aires, ella no puede evitarse en caso ninguno, por la razon que he dicho antes; porque el Gobierno de la Provincia, á consecuencia de haberse instalado el Gobierno Nacional, él vino á quedar rebajado mas de

la mitad de la altura en que estaba antes de constituirse el Congreso y haberse nombrado el Gobierno Nacional; y es necesario suponer que los hombres no tienen ni pasiones, ni amor propio, para exijirles que consientan en ser rebajados de esta suerte, y que no se resientan de retroceder de este modo. Es necesario no equivocarnos: no busquemos en los hombres un sacrificio de ese tamaño. Es pues de absoluta necesidad la medida, porque sin ella van á estar constantemente en contradiccion y en guerra la autoridad Nacional y la de la Provincia, y la Lejislatura Nacional con la Provincial. Pero hay todavia una multitud de otras razones, que es necesario al menos apuntar, para demostrar la necesidad de que esta medida se adopte.

Indiqué antes, todo lo que el Poder Ejecutivo necesitaba para moverse, y para que este movimiento fuera tan rápido y tan inalterable, como lo exijian las circunstancias y los intereses del país; y él no puede valerse de los elementos que tiene la Provincia, si no pasan á serle propios. No puede valerse, porque eso seria degradarse la autoridad, y desde el momento que ella se degradase hasta ese punto, ya su accion seria incuestionablemente muy débil. No puede hacerlo tampoco porque es imposible que tenga la debida confianza en funcionarios, que están dependientes y sujetos á una autoridad, que es estraña hasta cierto punto respecto de la autoridad nacional; porque sea cual fuere la probidad de esos funcionarios, la confianza del Gobierno Nacional no debe llegar hasta el punto de creer que al menos en ciertos y determinados casos, no le traicionen por las consideraciones que deben á la autoridad de quien dependen; mas esos mismos funcionarios, por lo mismo que no le están sujetos, no puede sobre ellos infundir todo el poder que las circunstancias demandan, para que obren con el celo y actividad que es tan importante; y sobre todo cuando ellos falten á su deber, él no tendrá otro recurso ó autoridad que exijir de la Provincia que ponga remedio á un mal, que él no puede poner por sí. ¿Cómo puede en ningun sentido pensarse que la autoridad nacional, para sus funciones, haya de servirse de las oficinas y establecimientos que tiene hoy la Provincia de Buenos Aires? En una situacion tal, no le queda otro recurso hoy, que formar establecimientos que le estén sujetos y subordinados, costeados por el Tesoro Nacional. Pero aquí entra otra razon, porque ciertamente á cada paso que se dé, se encuentra una razon nueva.

Si el Gobierno Nacional se propone crear todas esas oficinas, y hacerse de todos los funcionarios necesarios para la ejecucion de leyes, en primer lugar, ¿de dónde lo saca? porque ciertamente que entre nosotros, son todavia pocos los hombres capaces de llenar unos destinos de esa naturaleza, y aunque las aptitudes sobren, pero las circunstancias y la práctica no se adquieren, sino despues de haber estado por algun tiempo en el manejo de los negocios: y tratar de formar empleados, y hacerse de manos auxiliares para el ejercicio de las funciones, sin que estas sean espertas, y que vengan á aprender hoy cuando es necesario que la accion sea tan continuada y de ningun modo interrumpida; cuando es necesario que el Poder trabaje con una actividad asidua, crear esas manos de nuevo, seria esponer la suerte del país á los mas evidentes males. Pero quiero suponer que los hombres llenos de saber, de esperiencia y de práctica en el manejo de todos estos negocios, abunden; hay otros motivos que imposibilitan al Poder Ejecutivo para nombrarlos, sino es con la ruina del Estado, y aquí entre otra razon, porque entónces seria necesario establecer tantas y mas oficinas, que las que hoy tiene la Provincia de Buenos Aires, para que el Poder Ejecutivo pudiera estar en actitud y disposicion de llenar estos deberes; y, señores, ¿de dónde salen los recursos con que esto ha de hacerse? Yo llamo aquí la atencion del Congreso, ¿de dónde se sacan estos gastos? Esto seria duplicarlos, y mas que duplicarlos, porque desde el momento que el Gobierno Nacional establezca los funcionarios que han de ejecutar sus órdenes, es necesario que ellos tengan un carácter mas distinguido, mas elevado, y compensaciones mas subidas que las que hoy gozan los de la Provincia. Y cuando la Provincia no tiene hoy como cubrir los gastos mas indispensables de su administracion, sobre lo cual he de caer despues, doblar ó triplicar los gastos ¿cuál será en ese caso nuestra suerte? Aun cuando no hubiera mas que esta consideracion fundada en nuestras particulares circunstancias y á las que nos ha conducido una guerra en que hemos sido provocados, y forzados á entrar para sostener el honor nacional, y salvar la integridad de nuestro territorio, esta sola deberia decidir al Congreso, aun cuando fallasen todas las demás, á adoptar la medida, pues que hoy es necesario concentrar todos los recursos para hacer frente á los gastos que imperiosamente demanda la guerra.

Hoy los recursos han sido reducidos quizá

á cero: las rentas todas con que puede contarse, son las que en realidad ha creado y tiene la Provincia de Buenos Aires. Ellas consisten en su mayor parte, en los derechos de introducciones y estracciones marítimas, y estas han cesado de todo punto por el bloqueo con que las fuerzas marítimas del imperio del Brasil tienen cerrado nuestro puerto; de manera, que la Provincia de Buenos Aires en sus rentas, tiene hoy un déficit de mas dos millones de pesos en el año.

Si á esto se agrega que ella ya en el año pasado se ha encontrado con un déficit, y déficit considerable, pues que unidos los gastos nacionales, con los que ha hecho la Provincia, los gastos han sido dos millones de pesos mas que las entradas; si esto se agrega, repito, ¿á qué vendrán á quedar reducidos los recursos con que podremos contar para los grandes objetos á que tenemos que hacer frente? ¿A qué quedarán reducidos, digo, si al mismo tiempo que conocemos esto, hemos de duplicar los gastos de empleados, solo por sostener un carácter, que en la realidad es insignificante, y perjudicial á la Nacion y perjudicial á la misma Provincia, como me propongo demostrar tambien á su tiempo?

Por donde quiera, señores, que se busque, se encuentran razones, que demuestran del modo mas convincente la necesidad de adoptar esta medida, si es que se piensa, y se piensa seriamente en organizar el país, y en defenderle en la guerra en que estamos tan gloriosamente empeñados.

Pero no solo es una medida absolutamente necesaria, como creo haberlo demostrado, y continuaria demostrándolo si no temiera fatigar por mas tiempo á los señores representantes, no solo es, digo, de una absoluta necesidad el adoptarla, sino que al mismo tiempo ella vá á ser de una influencia la mas importante para la organizacion del país; de manera, que aun cuando ella no fuera tan absolutamente precisa, esta sola razon deberia resolver al Congreso á adoptarla. Sí, la medida propuesta es de una influencia la mas importante para la organizacion del Estado; señores, es necesario haber meditado muy poco para conocer que la principal dificultad que se toca para organizar nuestro Estado, es la falta de robustez que tiene el poder que se pone al frente de él, y las dificultades con que es necesario que se tropiece, siempre que se piense en darle toda aquella que necesita. En vano es nombrar la autoridad que ha de rejir el Estado. En vano es constituir un poder, si él al mismo tiempo que tiene todo el freno que pone la ley para no mandar sino lo que la ley le permite, no cuenta con una obediencia pronta, con una obediencia no ciega, pero racional é ilustrada. Este es el grande embarazo en que se ha estado hasta hoy, y en que se continuará por mucho tiempo, si hoy el Congreso no dá un ejemplo, que será de la mas alta importancia. Los pueblos hoy obedecen lo que quieren, y es necesario que la autoridad empiece á ser robustecida por la autoridad nacional, para que pueda hacer ejecutar lo que ella mande: de lo contrario es un delirio pensar en que haya Nacion, y será un delirio pensar en que habrá un Gobierno Nacional, y una representacion, que merezca este nombre; si no se ha de vivir sino capitulando con las pretensiones, y con las pasiones de los hombres, y los caprichos de los pueblos. Esto, señores, no es mandar; y así no se organiza un Estado. Repito que es necesario que la representacion Nacional fortifique y robustezca de vigor al Poder Nacional que ha constituido, para que él pueda mandar y deba esperar ser obedecido.

He aquí para lo que vá á ser de una influencia muy importante la medida que se propone. Desde que los pueblos vean la decision con que el Poder Ejecutivo Nacional obra. empezando por exijir sacrificios (si pueden llamarse sacrificios, porque en realidad no lo son; y lo demostraré á su tiempo). Desde que los pueblos vean que el Poder Nacional empieza exijiendo sacrificios de la primera provincia del estado; de esa provincia que por su poder y recursos ha inspirado celos; de esa provincia, repito, de la cual, por los sucesos anteriores hay grandes ó pequeñas prevenciones, cuando vean que los representantes de la Nacion obran con firmeza en este punto, cuando sientan que se sobreponen al grito de los hombres que ó no piensan en lo que deben al país, o en nada piensan menos que en lo que es preciso que sea el país. Cuando los pueblos vean esto, ellos no podrán menos de rendirse al poder de un ejemplo de tanta trascendencia; y no habrá pretensiones, no habrá caprichos de ningun pueblo que resista al imperio de la ley dictada por el Congreso y ejecutada por el Presidente de la República. Todo, señores, vá á subordinarse, desde el momento que se obre con esa firmeza, respecto de la Provincia de Buenos Aires. Pero si resistiese esta medida, despues que el Ejecutivo Nacional la ha propuesto como absolutamente indispensable para abrir la marcha en que la Nacion le ha puesto, si despues que él ha instado en

los términos que lo ha hecho, sobre la imposibilidad en que está de obrar el bien del país, si el Congreso no le apoya accediendo á la medida que propone, si despues de esto, repito, y despues que los pueblos sepan y oigan cual es la contradiccion que se ha levantado en este pueblo contra ese proyecto, cual es el carácter de esa oposicion, y si despues de todo el Congreso resiste la medida, ¿cuál será el resultado? Señores, la ilacion es muy natural; los pueblos, deducen que el Congreso no ha obrado con libertad, y los pueblos, que en las medidas mas sencillas, mas naturales, mas benéficas á todos, no han cesado de decir hasta hoy que el Congreso ha sido dominado por el pueblo de Buenos Aires, ¿la resistencia á adoptar esta medida, cómo se calificaria, cómo se glosaria en esos mismos pueblos? ¿no se diria que habia obrado sin libertad, y que habia sido forzado por esa contradiccion á resistir una ley que iba á salvar el país y á dar á todos los pueblos la esperanza al menos de constituirse con regularidad, y de poder salvarlos con gloria de los conflictos en que ellos se hallan? y desde el momento que esto se sienta, la autoridad del Congreso es concluida, y la del Presidente de la República no empieza. El Congreso pierde su opinion, y el Gobierno Nacional, sin adquirirla, cuáles serán las consecuencias, y cuáles las esperanzas que deberán concebirse de que se presten esos pueblos á los sacrificios que demanda su organizacion y defensa?

Yo, señores, trataré de concluir demostrando por último que la medida es de una evidente utilidad y ventaja á la Provincia de Buenos Aires, en cuyos intereses y derechos pretenden apoyarse los que la resisten. Es de una evidente utilidad á la Provincia de Buenos Aires, en primer lugar, porque una medida tal, no puede menos de ser útil á todos, porque este es el carácter de una medida de esta clase. Aquí los pueblos ganan, es preciso no disimularlo; sí, los pueblos ganan, y precisamente por eso se ha propuesto, porque es necesario que los pueblos ganen. Pero que, ¿seremos tan mezquinos, y pretenderemos los que pertenecemos á la Provincia de Buenos Aires, ser tan ridículos, que renunciemos á nuestros derechos, solo por tener la satisfaccion bárbara de que otro no prospere ó no gane? Sí, señores, todos ganan y esa es la prueba de que Buenos Aires gana, porque es imposible que todas ganen, sin que Buenos Aires, que es el centro, prospere tambien y gane, porque las ventajas han de difundirse por esos pueblos, en proporcion que crezcan y se multipliquen en el centro, que será Buenos Aires; si Buenos Aires, se aniquila, si sus instituciones no prosperan, si sus recursos se ciegan, si su ilustracion se acaba, ¿cuál será la suerte de los pueblos que hasta hoy han sido influidos, (porque es necesario decirlo), por Buenos Aires, aun sin ser la capital del estado? Sí, ellos ganan: pero sus ganancias han de estar en proporcion de lo que haga Buenos Aires mismo con la medida que se propone; y es necesario que ganen, so pena que sino es así el Ejecutivo Nacional ni llena su deber, ni satisface las esperanzas de los pueblos ni del Congreso. Desde el momento que la capital se ponga bajo su direccion, ¿cuál es su deber? Dar á esta capital todo el empuje que se requiere, para que sus goces se difundan y pasen á todos los puntos del territorio de la república. Su deber es multiplicar toda clase de establecimientos en la capital para que ellos sean el semillero de donde salgan todos los hombres, que en todos los ramos deben llevar las luces y la prosperidad á las provincias del interior. Es necesario que prosperen, y que el gobierno haga todos los esfuerzos para que la riqueza de la capital crezca, porque es necesario que aumente sus rentas, y no las podrá aumentar, si no aumenta la materia imponible. En una palabra, el Gobierno Nacional, con todos los recursos que le dá su posicion, con todo el poder nacional que inviste, ¿no podrá hacer mas en favor de Buenos Aires que lo que hace hoy un gobernador reducido al estrecho carácter de gobernador de la Provincia, y á los estrechos límites que le dá su posicion? ¿No podrá hacer mas, al menos, si tiene tanto celo uno como otro? Y á la verdad que cuando se fija la vista en las personas, no puede disputarse al Presidente de la República ni el celo, ni el saber, ni el interés por la ciudad de Buenos Aires, capital de la provincia de su nombre, y propuesta hoy como capital del estado. No puede disputarse el interés por las instituciones que hoy existen, y que séame permitido decirlo son debidas á su celo, á su infatigable celo. Si un estranjero fuera el que estuviera al frente de la República, nunca serian justos los temores que se aducen. Sí, serian injustos porque un estranjero mismo puesto al frente del gobierno, no podria menos de mirar con todo el interés y predileccion que es inseparable, aquella ciudad que es considerada como la capital del estado que está encargado á su direccion. Pero cuando no es un estranjero sino un ciudadano, de cuyo celo, de cuyo interés y

saber no puede dudarse, y de que son prueba esas instituciones mismas, cuando hay esto, la oposicion que se presenta es una prueba la mas concluyente de que no hay razon.

La Provincia de Buenos Aires, señor, gana por esta medida: gana porque si no se toma, ella empieza á perder lo que ha ganado, y no es fácil calcular hasta donde suba esta pérdida; porque no es fácil calcular las consecuencias que traeria la resistencia del Congreso á adoptar el proyecto. Buenos Aires gana: desde que todo lo que hay en la capital sea nacional, empieza á tener un carácter muy elevado, y cuando el celo presida, ella prosperará mucho mas de lo que ha prosperado hasta ahora. Y hay mas: los pueblos todos reconociéndola como la capital, tendrán un interés en contribuir á la prosperidad y engrandecimiento de esos establecimientos, que quizá son el orijen de estos celos que se suponen. La ciudad gana, y gana la campaña especialmente, si el Congreso aprueba el proyecto como lo propone el Gobierno; esto es, que en el resto del territorio que no esté bajo la demarcacion de que habla el art. 2° se establezca por ley especial una provincia: sobre lo cual me reservo esponer á su tiempo las grandes razones de politica, que ha tenido el Gobierno para proponerlo; entre tanto me bastará hacer presente que por ella la campaña gana, y ganará necesariamente. Ella entónces no estará esclusivamente dependiente de un Gobierno que pertenece á una capital, que forma la mitad de la provincia, que absorbe todos sus cuidados, y que tiene respecto de ella, toda aquella predileccion que siempre los hombres conservan á aquellas cosas que les rodean mas inmediatamente. Entónces la campaña tendrá un jefe que la administre inmediatamente; tendrá todas las autoridades necesarias para trabajar por su prosperidad y felicidad. Su civilizacion correrá con pasos rápidos, y saldrá del embrutecimiento en que hoy la tienen las circunstancias, desde que todos los recursos van á la capital, y todos los hombres no piensan sino en existir en ella, y aun se ven forzados á existir en ella, porque en ella están no solamente todos los medios para vivir, sino todos los necesarios para llenar las necesidades de la vida social. La provincia establecida en la campaña tendrá sus jueces propios y su esclusiva autoridad, y la veremos prosperar antes de mucho tiempo, hasta aquel punto que la llama la naturaleza por su feracidad natural; y véase como la provincia toda gana por las razones que he espuesto en el curso de esta larga y pesada alocucion, y especialmente gana la campaña.

El proyecto que el Gobierno ha presentado es de una importancia tal, que cada espresion es susceptible de aplicaciones las mas detenidas, y ni mi memoria, ni mi cabeza, ni el sufrimiento del Congreso, pueden resistir el que yo aglomere hoy todo lo que se me agolpa para demostrar de todos modos que el proyecto es util, conveniente y necesario, y que si él no es adoptado, en mi opinion no hay Nacion, no hay Congreso, no hay Gobierno Nacional; y sobre todo creo que el desecharle hoy, seria dar el último adios á nuestra patria.

Entre la multitud de observaciones que me habia propuesto hacer para fundar la absoluta necesidad del proyecto, se me habia escapado una que no quiero dejar de poner á la consideracion de los señores Representantes antes que el proyecto continúe, y está reducida á manifestar que la necesidad de la medida, es la opinion (á lo que el Ministro ha podido entender) del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires: esto es importante que se sienta al detallar los fundamentos que tengo para hacerlo. En el dia 9 del presente, en la imposibilidad de poder tomar una resolucion el Poder Ejecutivo Nacional, por la falta de todos los auxilios de manos y de oficinas, tanto en la contabilidad como en la policia, correos, etc., de órden del señor Presidente, pasé una nota al Gobierno de la Provincia, exijiendo que comunicara sus órdenes á todas las oficinas de la Provincia de Buenos Aires, para que interin el Congreso resolvia ese proyecto que estaba presentado, prestasen al Poder Ejecutivo Nacional el servicio indispensable. Esta nota motivó una conferencia oficial, á que fué provocado el que habla por el secretario de Gobierno y de Hacienda de la Provincia de Buenos Aires. En ella resistia el dar las órdenes que el Gobierno Nacional espidiera, y proponia algunos otros medios para que se consiguieran los objetos del Gobierno Nacional. El Ministro, no tuvo á bien atemperarse á los medios que se le propusieron, porque sobre ser insuficientes los consideraba evasivos, y exijió terminantemente que se dieran las órdenes, y en efecto se dieron. Pero lo que hace el caso, es la razon que el Secretario dió por motivo para no dar aquellas órdenes por los medios que se le proponian; fué decir, que esto podria durar pocos dias, porque era de la mayor imposibilidad, y una quimera, el que continuará el Gobierno de la Provin-

cia, existiendo ya el Gobierno Nacional, y de consiguiente era necesario se adoptara esta medida. En el dia 20, en otra conferencia oficial á que fué provocado el que habla por el mismo señor Secretario, con otro motivo, hablando no tan terminantemente del proyecto, pero sí de recursos, dijo que estaba convencido de la absoluta necesidad de concentrar todos los recursos, y que pensar que hubiese de haber una tesorería nacional y otra provincial, era una quimera, y que si él era llamado, espondria esto mismo en la junta provincial. Y á la verdad que estos recursos con que cuenta la Provincia de Buenos Aires y la Nacion toda, apenas bastan para cubrir los intereses del dinero que se toma á crédito para hacer frente á los gastos.

He creido importante hacer esta observacion, que manifiesta que el Gobierno de Buenos Aires está convencido, y su opinion es que el proyecto debe adoptarse para organizar el pais. Si á esto se agrega todo lo que el mismo Gobierno ha manifestado al Congreso, y ha hecho público en el tiempo que estuvo encargado provisoriamente de la República, se deducirá que el Gobierno de Buenos Aires, está convencido que de hecho él ha concluido en la mayor parte de sus funciones, y que es necesario que por la ley, concluya absolutamente para salvar el decoro y carácter con que hasta hoy ha aparecido y para poner á la autoridad nacional en actitud y disposicion de proveer á todas las necesidades del momento.

—Al concluir el señor Ministro su anterior esposicion, pidió que la discusion del proyecto en jeneral se declarase libre, porque siendo una materia tan grave, y de tanta trascendencia, merecia toda la ilustracion y publicidad que fuese posible.

Habiendo sido apoyada esta indicacion del señor Ministro, se puso en votacion, si la discusion del proyecto en jeneral ha de ser libre ó no *Resultó la afirmativa jeneral.*

El Sr. Castro: Yo tengo el sentimiento de no haber podido conformarme por esta vez con la opinion de los señores mis colegas en la comision, sin embargo de serme tan respetables sus principios que regularmente analojizan con los mios. Tengo tambien el sentimiento de no haber podido prestar mi sufrajio al primer proyecto presentado por el señor Majistrado de la República, tanto por el interés que como ciudadano tengo en el buen éxito desu marcha por el bien, prosperidad y seguridad de la Nacion, como por el interés personal que me asiste, por la razon de haber prestado cordialmente mi sufrajio para su eleccion. Quisiera por tanto cooperar á proporcionarle todas las facilidades que le pongan en aptitud de desempeñar su alto compromiso; sin embargo yo, debo manifestar mi opinion á la Sala tal cual es. Espondré brevemente las razones en que la fundo, protestando como protesto que jamás, en este puesto, mi oposicion será de capricho ni de sistema, y que tan pronto como la Sala dicte una ley, sea cual haya sido mi opinion, seré el primero en respetarla y en obedecerla.

Yo, como diputado de Buenos Aires, me encuentro ante todas cosas al examinar este proyecto, con una ley dada antes de establecerse el Congreso por la Sala de esta Provincia; ley dada por el órgano que representa la Provincia, amaestrado ciertamente por la esperiencia y por diversos, repetidos y funestos ejemplares, en virtud de los cuales quiso ponerse en precaucion de todo acontecimiento que destruyese el réjimen que á tanta costa habia conseguido establecer y con el cual se ha considerado garantida. En esta ley dispuso la Sala al aproximarse la instalacion del Congreso Jeneral, que concurriria desde luego la Provincia á formar el Cuerpo Nacional Constituyente; pero que queria conservar y rejirse por sus propias instituciones provinciales, hasta la sancion de la Constitucion. Esta ley afortunadamente fué despues ratificada por el Congreso, y estendida á todas las Provincias, dándoles en ella una garantía provisional, hasta que la garantía jeneral de la Constitucion viniese á reemplazar las instituciones particulares de cada Provincia. El proyecto en cuestion, en su primer paso, se presenta desmembrando material y formalmente el territorio de la Provincia de Buenos Aires, y haciendo cesar muchas de sus primeras instituciones. Queda por este proyecto violado el pacto y la condicion con que Buenos Aires entró á ser representada en el Congreso; queda al mismo tiempo la Provincia sin la garantía que ella misma se dió en precaucion, que le dió el mismo Congreso, y de la que siguen gozando todas las demás Provincias.

He dicho que queda violado el pacto y la condicion con que ella nombró sus Diputados, y entró á ser representada en el Congreso No es esta ley de 13 de Noviembre del año 1824 una mera instruccion dada á los Diputados: si así fuera, yo le habria dado el valor de instruccion, y conforme con mis principios, habria reflexionado que el Congreso debe desentenderse absolutamente de las ins-

trucciones particulares de cada Diputado, pues esas no son leyes, sino encargos; pero esta fué una sancion legal pronunciada en precaucion de cualquier suceso que trastornase sus instituciones, una sancion dada para este caso, ú otros semejantes. Los Diputados, en el momento que esta ley fué publicada y obedecida en esta Provincia, y que despues han recibido y aceptado el encargo de representarla, no han podido menos de encargarse de sostener esta ley y las instituciones de la Provincia de Buenos Aires; y para que se vea que es una condicion y un pacto con que la Provincia de Buenos Aires entró en el Congreso, yo quisiera preguntar á cada uno de los señores Diputados, retrovertiendo al tiempo en que la ley fué dada, que me respondieran en su conciencia, si á la Provincia de Buenos Aires se hubiera dicho entónces, *antes de darse la Constitucion, vuestras instituciones han de ser trastornadas, vuestro territorio desmembrado, y la capital quedará segregada de la campaña*, ¿habria entrado en el Congreso? Yo estoy persuadido que no; y he aquí de donde yo deduzco que es un pacto formal sobre el cual entró en la asociacion.

He dicho que la Provincia queda, desde que se admita y sancione el proyecto, sin las garantías que ella quiso retener y conservar, porque las garantías son las instituciones, hasta que sean remplazadas por otras tales y tan fuertes, como las que daria la Constitucion. Mas ahora se le quitan sus instituciones, se desorganiza su territorio antes de darle una Constitucion, y antes de asegurarle de un modo firme para los eventos que ella quiso con precaucion prevenir. Diráse que será rejida por las autoridades nacionales; que el Congreso de la Nacion la dirijirá con sus deliberaciones, y el Poder Ejecutivo con sus propias atribuciones: pero, señores, esto no es garantías: jamás podria yo admitir el principio de garantías personales. Permítaseme salvar todo el respeto que debo á los señores Representantes del Congreso, y que diga que la fé que tengo en este cuerpo, jamás la he tenido en cuerpo alguno: permítaseme hacer igual protesta en cuanto á la persona que está al frente del Gobierno de la Nacion: demasiado testimonio he dado con mi mismo sufrajio de la fé que tengo en su patriotismo y saber, pero las garantías están en las leyes, no en las personas. ¿Y cuáles son esas leyes que se subrogan á las que ahora se hacen callar? El Congreso todavia no las ha dado. Las dará. ¿Y si no se dan? Yo tengo toda la esperanza de que si este Congreso no organiza y constituye el país, tal vez no habrá quien lo constituya y organice; ¿pero depende de él solamente? ¿no podra ser que no dé la Constitucion por alguno de aquellos acontecimientos (no quisiera decirlo) que se escapan de la prevision del hombre? ¿No podrá ser que la Constitucion no sea aceptada por los pueblos? ¿Y entónces no queda ya deshecha la Provincia de Buenos Aires antes de dada la Constitucion? Si ahora se me presentara la Constitucion, yo no tendria embarazo ninguno en prestarme al proyecto, porque me hacen mucha fuerza las razones que acaban de esponerse, y mucho mas los laudables objetos que el Gobierno tiene al proponer el proyecto. Esta observacion me ha hecho tener por ilegal el proyecto, pero aun encuentro otra no menos fuerte que clasifica realmente su injusticia. La Provincia de Buenos Aires se reservó por la ley de 13 de Noviembre de 1824 el derecho de aceptar la Constitucion. He tenido en vista las razones poderosas que entónces decidieron á los señores Representantes á sancionar ese artículo. El Congreso Jeneral despues marcó su voluntad ratificando esta disposicion, y reservando á todas las Provincias el derecho de aceptar la Constitucion, antes de que ella recibiese su última sancion. Este derecho, señores, es semejante al de elejir sus representantes. Desde el momento que el Congreso lo devolvió á las Provincias, y quiso que ellas lo usasen por sí mismas, es de tal naturaleza, que sin él no se puede pensar que tengan el deber de cumplir y ejecutar la Constitucion, y toda vez que se prive de un tal derecho á alguna de las Provincias, tiene ella el de decir que no entra en la asociacion, porque no puede ligarse á una Constitucion que no ha sido sancionada por su sufrajio, mientras las demás tienen la facultad de sancionarla. Desmembrada la Provincia de Buenos Aires, ya no es aquella misma que se reservó esa aceptacion, y á quien el Congreso se la concedió: estinguida su junta, y desbaratadas sus instituciones, ya no puede poner en ejercicio este derecho. Yo no sé como podrá aceptar la Constitucion, ni quien haya de hacerlo por ella, si no es que Buenos Aires y su campaña se junten en comision á aceptarla, y de un modo verdaderamente democrático.

Todavía hay otra razon á mi juicio robusta de ilegalidad, que es la siguiente. Antes de dada la forma de Gobierno, no puede designarse la cantidad (me esplicaré en estos términos) de soberania que ha depositado

cada Provincia en el Gobierno jeneral del país; no sabemos, hasta que la forma de Gobierno sea designada, si la República quedará en clase de Gobierno representativo republicano de unidad, ó federal. Yo, por mi parte, desde ahòra, digo que jamás creeré el país feliz con la forma federal. Mi opinion es que debe rejirse por un Gobierno de unidad, mas esto todavía no se ha sancionado, y si se establece el Gobierno federal, ¿cómo es que se quita á la Provincia de Buenos Aires el derecho de entrar á componer la federacion, como un Estado soberano, con el ejercicio de su soberanía? Si, entonces depositaria una porcion menor de soberanía en el Gobierno jeneral del pais, ¿cómo, antes que se dé la forma de Constitucion, se le quiere hacer depositar toda la que entonces se reservaria? Hé aquí porque sin duda uno de los señores Diputados del Congreso, cuya opinion me ha sido siempre y me será muy respetable, porque es formada por sus luces y buen juicio, dijo en el debate y discusion del artículo 3º de la ley fundamental, *que la Provincia nunca debia abandonar sus instituciones hasta que la ley constitucional viniera á reemplazarlas.*

Además de las razones que me asisten para considerar el proyecto ilegal, me asisten otras de conveniencia para considerarle perjudicial. Es la primera de conveniencia jeneral del país, y la segunda de conveniencia particular de las Provincias, que no se opone en mi juicio á la conveniencia jeneral.

He oido muchas veces que el crédito de la Nacion naciente, de la Nacion que todavia no lo ha creado, debe fundarse sobre el crédito de la Provincia de Buenos Aires, ya establecido, ya obtenido, ya respetable, y que ya ha prestado efectos favorables: así es en efecto; pero obsérvese que el crédito de Buenos Aires, no está fundado solamente en la calidad de los individuos que componen el Gobierno; el crédito de esta Provincia está fundado en sus instituciones y en las garantías con que le apoyan.

Desde el momento que Buenos Aires quede desmembrado, sus instituciones no pueden ofrecer garantía hasta que la Constitucion venga á dársela, y entónces el crédito de la Provincia menguará, menguando igualmente el crédito de la Nacion. Diráse que el Congreso carga con todos los empeños y deberes de la Provincia; ¿pues que basta decir yo doy mi crédito á otro, para que este lo tenga? ¿O solamente el nombre de la Nacion le ha de dar crédito? Si como puede ser, la ley sancionada en la sala en virtud de la cual se hipotecan al crédito nacional todas las tierras de la Nacion; si como puede suceder, no se admitiera, (he dicho mal, porque debe admitirse), pero si sufriera en su obediencia alguna perturbacion, siendo el caso, como es, práctico y posible. ¿No es visto que vacilaria desde luego el crédito nacional? Pero no vacilaria, siempre que él estuviera firmemente apoyado en el crédito de la Provincia de Buenos Aires, y no puede ser esto sin que ella queda ilesa, y lo mismo sus instituciones. Pero (se me dirá) esto no es mas que presentar dificultades, sin presentar los medios de facilitarlas. Yo me habia atrevido á presentar á la Comision un borron de proyecto, desconfiado de mí mismo y hasta ver si las luces de la Comision me hacian rectificar mis ideas, ó me proporcionaban otras nuevas. En él procuraba yo llenar los objetos de todo buen ciudadano que ama la República y su Gobierno. Señor, el Gobierno necesita de todos los recursos para orbar enérjicamente y con espedicion: sí, necesita de todos los establecimientos provinciales de Buenos Aires, para que todos y cada uno de ellos hagan el servicio nacional, porque no puede de pronto ocurrirse á la nueva creacion de los establecimientos necesarios: el Gobierno vá presentando leyes que han de proporcionar todos los recursos y rentas de las Provincias, y que probablemente serán sancionadas. Por lo que toca á los establecimientos de Buenos Aires, ¿qué dificultad hay para que sin dejar de ser provinciales sean tambien nacionales? Me esplicare: hay en Buenos Aires establecimientos que por su naturaleza son esclusivamente provinciales; los hay que son provinciales y pueden hacerse nacionales, y los hay que deben ser nacionales. La renta de correos debe ser nacional. La junta de representantes nunca puede ser sino provincial, ni tiene objetos nacionales. El tribunal superior de justicia, tesorería, etc., pueden hacerse nacionales sin dejar de prestar los servicios provinciales. Pero en esto, se dice, encuentra el Gobierno trabas: estas las allanará la ley. Toda vez que se ponga este establecimiento bajo la inmediata direccion del gobierno nacional, creo que no tendrá trabas; pues así se ha practicado antes de ahora: los establecimientos públicos hacian el servicio provincial, y al mismo tiempo el nacional. Es verdad que el Gobierno de la Provincia y su junta, tendrian menos atribuciones, mas esto seria en fuerza de las cosas, y siempre tendria Buenos Aires en resguardo sus de-

rechos para todo caso, como se ha dicho: yo me hago cargo de ello y añado: que estas trabas tambien se encontrarian en las demás Provincias, y resulta la misma dificultad é inconveniente. He aquí porqué este proyecto siempre es escepcionable. Sobre todo vuelvo á inculcar en una proposicion dicha por alguno de los señores Diputados que componen la sala, en la discusion de la ley de 23 de Enero, art. 3º, cuando las Provincias solamente se limiten á sus instituciones de un carácter meramente provincial, jamás pueden estorbar las disposiciones nacionales, porque á estas deben estar inmediatamente subordinadas las autoridades provinciales, y en caso que así no lo hiciesen, el Gobierno supremo puede llamar á residencia la falta de obediencia que hubiese á este respecto. Yo no encuentro inconveniente en esto; pero es necesario, si acaso los hay, irlos venciendo poco á poco antes que dar un golpe á las instituciones de una Provincia. Si el curso de la discusion me presenta motivos, otra vez hablaré; por ahora he dicho.

El Sr. Gomez: La Comision, despues de las diferentes conferencias que tuvo sobre esta materia, se decidió por la adopcion del proyecto precisamente por los tres principios fundamentales; 1º de la necesidad urjente; 2º de una eminente utilidad en jeneral para el estado, y en particular para las provincias, y muy singularmente para la Provincia de Buenos Aires; y 3º por la legalidad que envolvia de conformidad con la ley fundamental del estado, sin ninguna contradiccion sustancial aplicable en nuestras circunstancias á la ley que se ha citado de 13 de Noviembre de la junta de Buenos Aires, mucho menos á la que ha fijado el carácter de los Diputados de esta Provincia al Congreso. Habiendo sido esplanado este asunto por el señor Ministro en órden á los dos puntos principales, y reservándome hacer observaciones que sobre ello sean necesarias en el curso de la discusion, voy á contraerme al punto 3º en que particularmente ha insistido el señor Diputado que acaba de hablar, como lo habia hecho en la Comision, aunque no con tanta estension como al presente: y séame permitido por un principio de conveniencia á la idea que tengo en vista, comenzar la contestacion á su discurso por los últimos fundamentos que él ha deducido.

Ha dicho, señores, que podria adoptarse que la autoridad nacional tuviese su intervencion é influencia en todos los establecimientos de las Provincias que no fueren absolutamente provinciales; ha marcado aquellos que él ha juzgado que no son esclusivamente provinciales, ó que mas bien son susceptibles, tanto de la direccion de la autoridad nacional como de la provincia; supongo que comprende tambien en ellos todos aquellos establecimientos sobre los cuales con su sufrajio han recaido ya resoluciones jenerales del Congreso, como el banco nacional, el ejército de las Provincias, la defensa del territorio, etc. Yo le preguntaria cuáles son los establecimientos que quedan esclusivamente provinciales, si no hubiera observado que esforzándose á indicarlo, no ha señalado sino á la junta y Gobierno de Buenos Aires; pero, señores, estos no son los establecimientos provinciales, ni son las instituciones; son las autoridades que dirijen y conservan esas instituciones; pero si las solamente esclusivas son verdaderamente instituciones, si esas han de caer bajo las autoridades provinciales, es preciso que ellas sean diferentes de la junta provincial y Gobierno de Buenos Aires: de donde yo inferiré, que segun la opinion del mismo señor Diputado, á escepcion de la junta y Gobierno, todas las demás instituciones y establecimientos de órden conocido en las Provincia, pueden ser nacionales y provinciales. La consecuencia que se sigue inmediatamente es la intervencion simultánea de una y otra autoridad en estas instituciones. El señor Diputado no encuentra inconveniente en esto, despues que nos han parecido tan graves los que han ocurrido en los primeros momentos, en los cortos períodos que han corrido desde la instalacion del Poder Ejecutivo Permanente. ¿Cómo podrán comprenderse establecimientos de esa clase, de toda esa estension, y que en la diversidad de carácteres que ellos tienen, pueden, ser dirijidos por una y otra autoridad? ¿Que la policia por ejemplo puede estar dependiente del Gobierno nacional, y de un Gobierno independiente de Provincia? Séame permitido hacer mérito de un suceso que ha pasado ya, y que por lo mismo que es pequeño, da idea de las dificultades y de las trabas que habrá para los negocios en grande, y en que puedan empeñarse las autoridades, ó sea por la diferencia de su politica, ó por la simple diferencia del modo de ver y observar las cosas. El Presidente de la República ha necesitado mandar á un estranjero á objetos del servicio á la Banda Oriental; á objetos políticos de urjencia y de importancia: al mismo tiempo que el Ministro le hacia sentir la disposicion del jefe del estado, el jefe de policia le intimaba su arresto. El ministerio

nacional ha tenido que oficiar al jefe de policía para allanar la cosa, y el jefe de policía ha tenido que recurrir al Gobierno provincial, y este le ha autorizado verbalmente, recojiendo las comunicaciones oficiales. Esto es del dia, señores, y tan ovio que podria llamarse no solo subalterno, sinó quizá despreciable respecto de los negocios de la Nacion. Es imposible, á mi juicio, que pueda hallarse un medio por el cual haya una dependencia simultánea de todos ó la mayor parte de los establecimientos de las Provincias de dos autoridades independientes, he dicho independientes, y al aparecer esta sola idea ya se conocerá la inoportunidad con que se ha citado lo que ha precedido en esta misma Provincia, antes de la disolucion del estado. Estaban los establecimientos independientes en alguna época, pues que en otra ya se ha reconocido un jefe de policia; pero sea en hora buena, sea un jefe de policía, sea un Gobierno de intendencia, dependian los establecimientos y autoridades subalternas del Gobierno de intendencia ó jefe de policia; pero tambien dependian del jefe del estado, subordinados aquellos á este, y desde entónces no puede haber ninguna diverjencia en sus disposiciones, y objetos: pero desde que esto no sea así, como no puede ser si ha de permanecer la junta de la Provincia y el Gobierno Provincial independiente con instituciones propias y objetos especiales de su incumbencia, y si esto no puede dejarse de sentir, es necesario que se adopte el único medio para reparar esos inconvenientes.

Otro fundamento se dedujo por el señor Diputado, y es del crédito de la Provincia. Dice que por este proyecto, se destruia el crédito de la Provincia, que era por consiguiente el fundamento de su prosperidad, y principio tambien de prosperidad nacional, y que seria ilegal el que este crédito pasase á otras manos, al menos sin la intervencion de aquella autoridad que lo habia creado. Yo recordaré á la Sala en primer lugar la resolucion que tomó el Congreso, por la cual declaró á la Nacion garante del establecimiento del Banco Nacional, y un artículo del proyecto presentado por el ministerio para que fuese garantido por la Nacion el crédito público de la Provincia. Y yo pregunto si importaria otra cosa el que el crédito de la Provincia se refundiera en el crédito de la Nacion, pues que es un simple traslado de crédito de particular á particular, y que la Nacion absorba y comprenda en sí misma el crédito de la Provincia, y que sobre la responsabilidad que no consiste en la voz, sino en las garantías que existen en las Provincias, se agreguen los de la Nacion, si creia que positivamente por esta sola medida, por el hecho solo de que el Congreso declarase nacionales los establecimientos de las Provincias, hubieran de considerar que cayese este crédito, si esto lo hacia hoy antes de la constitucion. Pregunta el señor Diputado, ¿por qué no quedaria para despues de la constitucion? señores: ¿pues que la constitucion dá garantías en ningun estado para establecer el crédito? La constitucion dá las formas esenciales del Gobierno, la division de los altos tres poderes, y el deslinde y garantias de los derechos sociales; pero sobre todo, aun cuando la constitucion pudiera hacerse estensiva á ese mismo objeto, ¿quién ha dicho que la constitucion escrita es la que dá garantías? Antes al contrario, el modo de que ella consumase esa garantía, seria el que fuese precedida de la organizacion del Estado: si esta no precediese vendrá á ser como un vestido muy hermoso hecho para un cuerpo cuyos trozos estuvieran enteramente dislocados.

Véase pues como este paso, y todos los demás que puede dar el Congreso para organizar el Estado, léjos de destruir el crédito de la Provincia de Buenos Aires, dispondrán los medios de garantirlo, sin lo cual no podría hacerse la constitucion. Llamo la atencion del Congreso sobre esto; pensar únicamente en dar la constitucion, sin organizar el Estado, y sin hacer todo lo posible para ponerlo en disposicion de recibirla, no importaria mas que arrojar veinte hojas de papel al aire. Si él no está preparado para ir de grado en grado uniendo las partes entre sí, incorporando y preparando los elementos del cuerpo social para recibir el último grado de perfeccion, ¿qué és la constitucion? Ella es perdida; de consiguiente no es la constitucion, es la organizacion la que nos ocupa hoy, y por eso es que el Congreso se ha espedido sabiamente cuando ha trazado su marcha; diré mas, cuando el Congreso ha predicho lo que espuso en la ley fundamental, y léjos de desviarse de ella, procede en perfecta consonancia con todo su tenor. Observemos la ley fundamental: dice, es verdad, que las Provincias se rejirán por sus propias instituciones, pero obsérvese de paso que no habla solo de la de Buenos Aires, sino de todas. Aquí se hace denotar que el Congreso advirtió con tiempo que correria un gran período dentro del cual no podria estar dada, aceptada y puesta en práctica la constitucion, y desde entónces no hizo mas que ceder á la

naturaleza de las cosas. Despues de establecido este plan jeneral tomó otra disposicion: *le pertenecerá*, dice, *á la autoridad del Congreso todo lo que tiende á la independencia, seguridad, defensa y prosperidad del Estado*. ¿Y qué importa este artículo? ¿Qué es lo que él advierte á las Provincias? Que mientras no llegue la constitucion, al Congreso corresponde el resolver segun lo tenga por conveniente en los intereses nacionales, respecto de lo espuesto. Sigue otro artículo que dice: *lo hará el Congreso progresivamente*. Resulta, pues, de aquí que el Congreso se ha reservado una autoridad que debe ejercer en los objetos indicados en esa ley, bien comprendida, y bajo el concepto comun de la voz organizacion. Se ha dicho tambien que debe hacerlo progresivamente, y yo pregunto al señor Diputado, ¿si en todas estas resoluciones que ha tomado el Congreso, no han sido afectadas las instituciones de las Provincias, y realmente convertidas de instituciones y establecimientos provinciales en nacionales? Luego el artículo que dice, que las Provincias se gobernarán por sus propias instituciones, no hizo mas que sancionar la naturaleza de las cosas, suponiendo que estas mismas instituciones habrian de sufrir una alteracion sucesivamente, segun lo demanden los intereses nacionales, hasta que se diese la constitucion; y sin embargo del poder de la ley, el Congreso ha podido alterar varios de los establecimientos de las Provincias, y tambien podrá, respecto de una, hacer una alteracion sobre el concepto preciso de elevarla á un rango mayor que el que ella tenia en la clase de Provincia, y ponerla á la cabeza de la Nacion, y darle un alto destino que ella solo debe merecerse por sus particulares circunstancias. Léjos pues de que haya contradiccion con esa ley, ella se llena, y es del interés de la Provincia de Buenos Aires.

Agregaré de paso que el artículo siguiente al que llevo hecha referencia dice, que la Constitucion no será puesta en práctica, sin que sea aceptada por los pueblos, sobre lo cual es de observar que solo por la Constitucion les reservó el Congreso el derecho de aceptacion, y no para todas las demás leyes que se hubiesen de dar en el tiempo indeterminado hasta que esto se hubiese verificado. Respecto de lo que yo espondré que en órden á la Provincia de Buenos Aires, hay una circunstancia particular, y es que ella estableció que la ratificacion de la Constitucion se daria por la junta convocada integramente, no por la que existiese en el órden comun, sino por la que se reuniera entónces; y bien, si la junta hoy como todas las demás de las Provincias, reconocen un derecho de aceptar, es preciso que convengan de que este derecho les ha sido consagrado por la ley del Congreso, pues que por la de las Provincias no lo tenian, y se ha de convenir ó en que la junta de Buenos Aires no tenia este derecho de aceptacion mientras no se redoblase, ó que si algun derecho existe, es porque lo ha dado la ley del Congreso, y por consiguiente se ha hecho nua innovacion por la ley que tanto se reclama.

Yo no haré ningun jénero de protestas, ni me valdré de ningun jénero de salvaguardia; á este respecto no tengo mas consideracion que la de la Nacion, y mi patria; á ella responderé, y en ese caso todo lo demás es subalterno. Yo respeto una ley de la junta actualmente, y la respeto por su orijen y por la parte que he tomado en ella, pero yo niego que ella haya formado parte de las instrucciones de los Diputados. Estas son aquellas que están comprendidas en los diplomas ó en los documentos que se agregan á ellos. Todo Diputado se considera con instrucciones, cuando las recibe con ese carácter; pero esto no se vé en la disposicion de la Provincia de Buenos Aires: los diputados de ella hemos venido sin ningun jénero de restricciones, plenamente autorizados; esto es verdad, por lo que resulta de nuestros diplomas, y tanto mas verdad cuanto que esta ley se adoptó en el hecho de haberse resistido el que se nos diera instrucciones, y yo pregunto. ¿Si hay alguna sociedad compuesta por diputados, sea por ajentes ó ministros, en que se considere la sociedad ligada á los miembros comprendidos en ella, y ligada de un modo irresistible, de aquello que se llama condicion *sine quá non*, sin que esto sea producido al tiempo de formar el pacto? ¿Cuál de los diputados de Buenos Aires ha dicho que tenia una condicion sine quâ non? Que se presente al menos uno. No lo ha dicho nadie, y el señor Diputado, que es letrado, sabe que lo que se deduce en forma, es lo que tiene valor. Pero vamos á la ley.

Es preciso presentarla y sentirla como es; yo no pretendo traicionar su fuerza, pero creo haber podido conciliar los derechos de la Nacion con el mismo sentido de la ley. La Provincia dijo que se gobernaria por sus propias instituciones hasta que se diese la Constitucion. Bien, señores, pues la Constitucion se retarda, y la organizacion del pais se hace necesaria: circunstancias graves han

sobrevenido: entre ellas la declaracion de una guerra en que está comprometida la existencia del pais, y particularmente la de esta Provincia: la Constitucion no se acerca, se hace necesario formar la Capital del estado, dar cabeza al cuerpo político de la Nacion: se ha nombrado un Gobierno permanente. Resulta de todo que es incompatible la existencia de la junta y Gobierno de la Provincia de Buenos Aires. ¿Quién puede presumir que la ley fué dictada con tal severidad, ó ridiculez que ella importara, que aunque estuviera en el último extremo la salvacion de la patria y su organizacion, en ningun caso podria dejar de tener valor ni fuerza esta ley, ni bajo la direccion y sancion de otras leyes por la autorida nacional? El mismo señor Diputado ha dicho, y yo convengo. que si en aquellos momentos se me hubiera propuesto á mi que la ley seria alterada antes de la Constitucion, yo hubiera dicho que no; pero él convendrá en que las circunstancias que han sobrevenido, no se han podido prever, y en que ni él ni yo hemos previsto la naturaleza de este proyecto; confesémoslo; la naturaleza de este proyecto que ha llegado á nosotros como tantas otras medidas tan remarcables, de una época bien señalada hasta aquí: medidas que han empezado por dar respetabilidad á un cuerpo que estaba abandonado, sin ningun grado de concepto público, solo, casi desesperado de la suerte del pais, sin existencia y sin ser. Esto ha sobrevenido, estos son hechos, aquí no hay ningun jénero de lisonja ni de baja adulacion; y hablo con Diputados á quienes todo eso consta. Despues, á presencia de motivos tan graves, yo Diputado por la Provincia de Buenos Aires, y Diputado nacional, obligado á consultar los intereses nacionales sin desatender los de mi patria, tomo en consideracion esta ley y reflexiono de este modo. Yo he venido autorizado plenamente; existia esta ley, es verdad: pero ni la junta podia darme instrucciones siendo Diputados electos por el pueblo, ni realmente ella me espidió los despachos en ese sentido, pues que no me lo previno por condicion. Al tropezar con esta ley, ¿qué medio me queda, sino examinar su espíritu y conciliarlo con los intereses nacionales? es decir, poner en aptitud al Congreso de que ponga en ejercicio la plenitud de autoridad que realmente tiene por la investidura con que las Provincias han concurrido á él, para que esa ley quede sin efecto: no para que resulte el menor mal á Buenos Aires, sino al contrario, para que sin aventurar nada en sus instituciones, adquiera todo lo que es suficiente, y que se ha esplanado demasiado á la calidad de capital, y á la nacionalizacion de sus establecimientos. He dicho sin aventurar en sus instituciones, y es preciso insistir en esto, porque es precisamente la idea que se hace valer para seducir á los incautos, para crear prevenciones, y para conducirnos á un abismo en que serán muchos los que han de hundirse.

No ataca las instituciones. ¿En qué consiste la garantia y permanencias de estas instituciones? ¿Consiste acaso esclusivamente en la junta y Gobierno de la Provincia de Buenos Aires? Yo digo que no. Consiste en la ilustracion del pais, en la posesion adquirida de sus derechos. De otro modo, ellas correrian el riesgo de perderse bajo los Gobiernos locales, como se supone que puede perderla bajo el Gobierno nacional: esas instituciones están arraigadas por los principios con que ellas han sido formadas, principios que nos ha hecho conocer la ilustracion del siglo, y por la opinion que se ha formado, por las garantias que se han dado, y por el tiempo que ha seguido á su establecimiento. Pero, señor, aquí una observacion, El Gobierno que ha dirigido esas instituciones, la junta que las ha adoptado, los ciudadanos todos, al verlas nacer, ¿no han creido que llegaria el momento de jeneralizarlas y estenderlas á las Provnincia hermanas? ¿Y cómo podria hacerse esto, si se pusieran en peligro? ¿Cómo se difundirian á las Provincias, si no se hacen nacionales? Luego el hecho de ser nacionales por una parte no las espone, y por otra llena los altos designios é ideas del jeneroso pueblo de Buenos Aires. ¿Pero, porqué considerarlas aventuradas y espuestas bajo la autoridad é intervencion del Congreso Nacional, y del Poder Ejecutivo Permanenete? No hablemos de personas, convengo en eso; pero desde que hablemos de esas autoridades tales cuales existen hoy; desde que esté á la cabeza del Gobierno una persona á quien la junta misma de Buenos Aires acaba de decir que considera su eleccion como una garantia de las instituciones de la Provincia; desde que existan en este cuerpo varios individuos que han contribuido á su establecimiento; desde que permanezcan en él los principios que se nan hecho sentir, que han satisfecho los deseos de las Provincias, que han conciliado sus votos; ¿en qué sentido puede concebirse verosimilmente que las instituciones corren menos riesgos bajo esa administracion, que bajo la de la junta y Gobierno de la Provincia? Yo

creo que son vanos temores, y al oir una voz vaga de que se comprometen las instituciones de nuestra patria, no puedo menos que estrañar que individuos de ilustracion y de esperiencia de valor á un fundamento que no tiene sino la simple apariencia. Y vuelvo sobre esto: á la vuelta de un año dada la constitucion, ¿qué garantías m·s habria? ¿Qué quiere decir la Constitucion? ¿Se piensa acaso que hemos de ocuparnos de una constitucion que haya de llenar inmensidad de tiempo para establecerla, que haya de abrazar multitud de objetos, ó debemos ponernos de antemano en el caso de que la constitucion deba ceñirse á los objetos nacionales, dejando á las lejislaturas la oportunidad de ampararse de ella para continuar el resto de la organizacion del pais despues de lo que se haya hecho hasta aquel período? De consiguiente no se busque la Constitucion como el apoyo de las instituciones que existen en Buenos Aires, sino es que se quiere comprender en ella la declaracion de los derechos del hombre en sociedad. Ni en este sentido podria decirse que se teme que ellas queden espuestas estando bajo la autoridad jeneral antes de dar la constitucion. Yo creo que despues de haberse demostrado hasta el convencimiento, la necesidad y utilidad de adoptar este proyecto, yo acabo de demostrar la legalidad: pero importa hacer una observacion.

El señor Diputado en oposicion ha abrazado dos puntos que son de una diferente naturaleza. El establecimiento de la capital de la Nacion en Buenos Aires y nacionalizacion de sus establecimientos, con la division del territorio para fundar una ciudad en la Provincia de Buenos Aires. Estas son materias de un carácter diferente, y bien podria suceder que se adoptara por capital á Buenos Aires, y por nacionales sus establecimientos, sin que el Congreso estuviera por la division del territorio. Sin embargo, yo no dejaré de manifestar mi opinion franca á ese objeto. Se objetó por inconveniente que si se dividia el territorio, la Constitucion no podria ser ratificada. Yo creo que si pueden nombrarse, y deberian nombrarse juntas de representantes para la aceptacion de la constitucion, la diferiencia estaria en que serian para ese solo acto, y endiferentes puntos. Por otra parte, en ningun sentido perjudicaria á la Provincia la capitalizacion de Buenos Aires; la representacion del territorio de la campaña, su comercio, sus relaciones, su industria seria absolutamente la misma. Los que existen en Buenos Aires y son propietarios de la campaña, serian lo mismo entonces, con la diferiencia que sus propiedades serian mas protejidas por lo mismo de existir una autoridad mas inmediata. No sé pues en qué sentido puede ser perjudicada esta Provincia de Buenos Aires, por el hecho de que se erija un Gobierno inmediato al territorio de la campaña, en un pais en que siempre formarán los intereses una masa absolutamente indivisible.

Pero hay otra razon: naturalmente los estados deben formarse de partes proporcionadas, y así como está en las atribuciones del Congreso la reunion de partes mínimas para hacer partes grandes, así puede estar la de separacion de partes grandes para hacer otras más pequeñas y proporcionadas. En esta medida habria algo de lo que yo llamaria justicia pública, y esto es tan real que en un país para nosotros muy respetable por las leyes mismas que lo rijen, desde que un estado toma una estension de mayor consideracion, y hallándose en suficiente grado de poblacion, se divide su territorio. Lo único que á esto puede decirse, es que lo ha preparado la constitucion; pero yo diré que ello no es esencialmente constitucional, sino orgánico, y que como otras medidas que se han adoptado y pueden adoptarse, puede tambien adoptarse esta. Pero vuelvo á repetir que no es esencial en el proyecto la separacion del territorio y creacion de esa Provincia. Nótese esto bien, porque este es uno de los puntos con que se estravia la opinion pública; que no es esencial y tanto mas cuanto que el mismo proyecto dice que por ahora continuaria unida esa Provincia á Buenos Aires; lo que manifiesta bien que si la mayoria del Congreso estuviese porque no era prudente la separacion de la Provincia, no por eso dejaria de acceder á la declaracion de capital que tanto interesa á la Nacion.

Creo haber demostrado que es legal la adopcion del proyecto que el Gobierno ha presentado, y que no existen los inconvenientes que yo permitiré llamar exajerados, ó de apariencia, que se han deducido.

—En este estado anunció el señor Presidente que la hora era avanzada, y que mañana continuaria el mismo asunto, con lo que se dió por concluida esta sesion, y se retiraron los señores.

100ª SESION DEL 23 DE FEBRERO

PRESIDENCIA DEL Sr. ARROYO

SUMARIO — Observaciones al acta de la sesion anterior — Se incorporan al Congreso los Sres. Diputados Balcarce, Blanco y Gonzalez — Continúa la discusion del proyecto en jeneral designando la Capital de la República.

PRESENTES

Presidente
Castro
Passo
Andrade
Gomez
Zavaleta
Somellera
Martinez
Lopez
Castex
Lezica
Sarratea
Gallardo
Funes
Bulnes
Bedoya
Lozano
Maldonado
Villanueva
Argüello
Gorriti
Castellanos
Garmendia
Helguera
Laprida
Vera
Frias
Carol
Balcarce
Mena
Pinto
Velez
Acosta
Gomensoro
Moreno
Vidal
Delgado
Gonzalez (I.)
Gonzalez (C.)
Blanco
Carriego
Mansilla

SIN AVISO

Vazquez

CON LICENCIA

Zegada
Amenabar

Reunidos en su Sala de Sesiones los señores Representantes del Congreso Jeneral Constituyente, leida el acta de la anterior, reparó el señor Gomez que en ella no se habia espresado la principal razon que él habia aducido para negar esa traba, ó inhabilidad en que se queria suponer á la diputacion de Buenos Aires, por la ley provincial de Noviembre, asegurándose que ella afectaba sus poderes, y era una condicion *sine qua non* del pacto con que la Provincia de Buenos Aires se incorporó á las demás de la Nacion, en cuya oposicion él habria afirmado ayer que los poderes de los señores Diputados de Buenos Aires, no tenian tal cláusula restrictiva, ni habia sido deducida por alguno de ellos como condicion *sine qua non* para su incorporacion al Congreso, y pidió que en el acta de hoy se pusiese constancia de esta reflexion: bajo de esta advertencia fué aprobada y firmada el acta de ayer.

En seguida el señor Presidente anunció que los señores Diputados D. J. Ramon Balcarce, don Silvestre Blanco y don Calisto Gonzalez, cuyos poderes se aprobaron en la sesion de ayer, habian venido á incorporarse: se les mandó entrar: prestaron el juramento de estilo, y tomaron posesion de sus asientos.

El Sr. Acosta: Hizo una indicacion para que los señores Diputados electos por la Provincia de Corrientes que existian en esta ciudad, y segun se sabia, habian recibido ya sus respectivos poderes, fuesen invitados para que á la mayor brevedad los presentasen para su incorporacion. A virtud de esta indicacion el señor Presidente quedó encargado de hacerles aquella invitacion.

CONTINUA LA CONSIDERACION DEL PROYECTO SOBRE CAPITAL DE LA REPÚBLICA

El Sr. Vidal: Grave es, señores, y de la última trascendencia el proyecto en jeneral que se discute; y yo creeria faltar á mi deber y quedar en responsabilidad para con mis comitentes, y para con toda la Nacion, si no manifestase esta vez francamente mi opinion. Siento al ver de espresarme un peso enorme sobre mi corazon; pero es preciso que en esta ocasion me haga ya superior á mí mismo.

El proyecto en discusion es subversivo de las leyes ya sancionadas y establecidas; es alarmante: es inductivo de grandes trastornos en el Estado; y es eminentemente antipolítico: por consiguiente, yo me pronuncio porque se deseche.

Por la ley de 23 de Enero de 1825, (es preciso repetirlo mil veces porque viene al caso) que es la ley que forma el pacto, bajo el que las Provincias han querido de nuevo reunirse, y que debe guardárseles relijiosamente, en tales términos que, faltando á él, todas y cada una de ellas están en plena libertad para separarse y proveer conforme á sus intereses; por esta ley, digo, se sanciona que por ahora y hasta la promulgacion de la constitucion que debe reorganizar el Estado, las Provincias se rijan interiormente por sus respectivas instituciones. Esta ley es marcada con el sello de la justicia, porque no habiéndose dado aun la constitucion, ni declarado por lo tanto la forma de Gobierno que debe rejir el Estado, no es justo privar á las Provincias de que tengan su administracion interior, que se rijan por las instituciones que ellas han sabido crearse ó que tuvieren á bien el crear, interin llega el tiempo, en que la constitucion haya de publicarse y sancionarse; esta es una ley, en cuya formacion, por usar de la frase de un honorable miembro de la Sala cuando se discutia en ella, fué punto menos que inspirada la comision: mas esta ley totalmente desaparece por el proyecto que está en discusion.

La Provincia de Buenos Aires tiene sus privativas instituciones, y segun ellas debe rejirse por un Gobernador Capitan Jeneral, por una Lejislatura Provincial, en la cual reside su respectiva soberania, entre cuyas atribuciones tiene la de crear y nombrar su Gobernador, perfeccionar las instituciones que ella tiene, y crear otras nuevas, y todo esto desaparece con el proyecto. Este declara la ciudad de Buenos Aires capital del Estado, y nacionales todos sus establecimientos. Puesta la ciudad sobre el territorio que se demarca, y todo lo demás que correspondia á la anterior Provincia hasta tanto que se cree otra nueva, (que Dios sabe cuando llegará ese caso) bajo la influencia del Poder Ejecutivo y de la Lejislatura Nacional, ya ni hay Gobernador, ni Capitan Jeneral, ni hay Lejislatura de Provincia, ni hay estabilidad de las instituciones creadas, ni creacion de otras nuevas, al menos en el órden y modo como estaban al tiempo de sancionarse la ley, y por consiguiente todo desaparece.

En estas circunstancias, ¿cómo se salva la ley, que sanciona que las Provincias se rijan por sus instituciones propias, y cómo se salva la obligacion del Congreso de guardar esas mismas instituciones hasta la sancion y establecimiento de la constitucion? De ninguna suerte.

Se ha dicho en la sesion de ayer, que no obstante este articulo 3º de la ley, hay un artículo 4º por el cual se ha reservado el Congreso todo lo concerniente á la seguridad, defensa y prosperidad nacional, y que por lo tanto y en virtud de este articulo, puede muy bien derogar alguna de las instituciones por las cuales se rijen las Provincias; mas yo digo que el articulo 4º debe entenderse en términos que se salve la subsistencia é incolumidad del artículo 3º; de otra suerte estos dos artículos estarian en contradiccion, ó al menos el primero seria ilusorio, ó muy poco significante, no daria una garantía bastante á las Provincias. El artículo 3º habla de las instituciones provinciales; el 4º habla de disposiciones jenerales: está muy bien que se adopten estas, pero deben ser tales que propendan á la felicidad del Estado sin destruir las instituciones particulares; porque para tales disposiciones no hay sin duda facultad en el Congreso, despues de estar sancionada la ley: y aun acaso segun las disposiciones con que han venido las Provincias al Congreso.

Hay disposiciones jenerales y disposiciones particulares, y no hay una dificultad en que existan unas y otras sin que hayan de chocar: cada una tiene su esfera, y dentro de ella es que debe rodar. Pueden acaso presentarse en el interin algunas necesidades, algunos motivos de utilidad que no puedan llenarse por estar en contraposicion de las instituciones particulares, ó no poderse salvar con ellas las disposiciones particulares; pero, en este caso, seria mas prudente esperar ó buscar el remedio por arbitrios de conciliacion.

Es pues por esto que digo, que debe observarse el artículo 3º de la ley fundamental, que previene guardar á las Provincias sus instituciones propias que tienen, y las que se crearen, hasta la promulgacion de la constitucion, sin que por esto les perjudique el artículo 4º, ó sin que el artículo 4º habilite para derogar las instituciones de que habla al artículo 3º. Hay mas; no solamente se deroga el artículo 3º, ó se ataca el artículo por el proyecto; sino es que tambien se destruye una Provincia de las mas respetables del Estado; sus instituciones en el modo en que estaban, su Gobierno, y su réjimen: y yo no sé, señores, si para esto hay facultad en el Congreso. Es de aquí que el proyecto ataca las leyes ya sancionadas y establecidas.

Es tambien alarmante, y esto se deduce de lo mismo que acabo de decir. Señores, la Provincia de Buenos Aires es sin disputa alguna la mas digna de consideracion, aunque igual á las demás en derechos y privilejios; es preciso confesarlo con verdad. Ahora bien, si se sanciona el proyecto que se ha propuesto, ¿qué deberan esperar las demás Provincias de él? ¿No deberán decir, ó al menos temer con fundamento, que la medida se toma primeramente respecto de la Provincia de Buenos Aires, como la mas respetable, para luego caer sobre ellas? ¿será bastante para aquietarlas decir que circunstancias imperiosas lo demandan? ¿No temerán quedarse dentro de breve tiempo sin sus Gobiernos, sin sus Lejislaturas Provinciales, sin la facultad de perfeccionar sus instituciones particulares, y de hacer otras nuevas, hasta que se promulgue la constitucion? Esto parece indudable, y yo por mí confieso con verdad, que el solo figurar que tal persuasion puede ocupar á las Provincias me estremece; y de aquí yo llamo al proyecto alarmante, sí, alarmante, y por tanto inductivo de graves trastornos en el Estado.

Señores, cuando yo hablo del proyecto, hago solamente observaciones en jeneral, sin querer profundizarlo; hago observaciones, pero de tal naturaleza, que sé que ellas tocan

y penetran el ánimo de cada uno de los señores Representantes. ¿Quién, señores, al haber oido la primera y segunda proposicion no se convencerá de la tercera? Yo vuelvo á repetir que me estremece: veo ante mis ojos la sangre aun humeante sobre la tierra, y las lágrimas pendientes de las mejillas de mil miserables familias. Es, por último, antipolitico, á mi ver, eminentemente: ¿será, señores, político en las circunstancias en que nos hallamos, en que no está dada la Constitucion, en que los pueblos todavía no están en aquella solidez, estabilidad y harmonía que corresponde, en que se sienten alarmas y convulsiones en algunos de ellos; será político, digo, en esas circunstancias en que ya alguna provincia se ha pronunciado contra el establecimiento del Gobierno en un lugar fijo; en que otras, cuando se trató del lugar donde debe residir el Congreso, se opusieron á que fuera en Buenos Aires? ¿Y que por consiguiente no deben estar por la permanencia del Gobierno en ella, y contra la capitalizacion? ¿Será prudente, cuando nos hallamos con una guerra abierta, en que es preciso que todos los pueblos y todos los indivíduos concurran con todas sus fuerzas, que concurran de gusto y de grado, porque forzados poco es lo que se hace, arrojar esta manzana de la discordia que puede causar celos y grandes enemistades en el Estado? Pero yo quiero hacer algunos recuerdos á los señores Representantes con la mayor brevedad posible, porque creo que este es asunto en que no es posible detenerse sobre todas las particularidades profundamente. Hay circunstancias que solo deben retocarse ó apuntarse: cada uno de los señores Representantes debe tener presente el libro de nuestra historia: en él se verá que hubo época en que el Gobierno que presidió á las provincias, fué compuesto de un cuerpo de Diputados de los pueblos, que este cuerpo sabe todo el mundo como concluyó, y tambien sabe cuanto se dijo en aquel entónces contra la ciudad de Buenos Aires; no diré, señores, que con justicia, hablo solamente del hecho. En seguida en el año 13, se reunió una Asamblea Jeneral en Buenos Aires; todo el mundo sabe cuál fué su fin, y al mismo tiempo cuanto se hizo cargar con este motivo á Buenos Aires. Posteriormente se sintió por este gran pueblo la necesidad de reunir un congreso jeneral, porque las provincias no podian permanecer en un estado de aislamiento; pero entonces, con más prudencia y prevision de lo pasado, se fijó por lugar de su reunion la ciudad de Tucuman, desde donde se convino por él propio trasladarse á Buenos Aires; y todo el mundo sabe cual fué el resultado de este Congreso. En el año 20, pasadas las primeras convulsiones, se sintió tambien la necesidad de reunir un nuevo Congreso; al efecto se invitó á los gobiernos y caudillos, y entonces ya no se fijaba el lugar de su residencia en Buenos Aires, sino aquel que la mayoría determinase.

He hecho este breve recuerdo para hacer ver lo peligroso que es, á mi juicio, y lo trascendental de las consecuencias fatales que puede tener el que el proyecto vaya adelante. Acaso vendrá una oportunidad en que pueda tratarse este asunto con mas calma y con menos riesgo. Yo, por ahora, no entro, como se ha visto, en los fundamentos del proyecto y de sus artículos, porque no es llegado el caso; considero únicamente que no es tiempo oportuno de tratar de él; porque aunque se diga que es necesario que haya una capital, todos sabemos que la hay de hecho; la hay, sí señores, de hecho, y yo no creo que haya una absoluta necesidad para que se fije de derecho por ahora; y que si no se haga, se hayan de seguir grandes trastornos en el Estado. No, señor, diez y seis años llevamos de revolucion; hemos tenido en todos ellos gobiernos, y unidad de Gobierno y Congresos: y hemos tenido á Buenos Aires de hecho capital como ahora, porque no podria permanecer en la misma forma, hasta poder tratar con mas oportunidad y mas calma y con menos temores y peligros esta materia.

De aquí es que yo no conozco una necesidad urjente de que haya de tratarse este asunto en el dia de hoy, en que á mas de las circunstancias ó hechos que he referido ya, todo el mundo está tocando el estado en que se halla la misma patria; y por lo tanto, creo más prudente el sobreseer por ahora en esta cuestion ó proyecto, dejándolo para otro tiempo. Por eso es que me he pronunciado porque por ahora se deseche el proyecto.

El Sr. Gallardo: Señores, la provincia de Buenos Aires me hizo el honor de dispensarme la alta confianza de representarla en el Congreso: esta, señores, es mi garantía para proceder aquí con toda la firmeza é integridad con que debe proceder el que merece tal confianza de un gran pueblo.

Sin mas exordio, pues, y siguiendo el plan de mis ideas, yo voy á contestar al señor Diputado que acaba de precederme en la palabra, y á demostrar que el proyecto no

es *alarmante, ni es injusto, ni antipolítico, ni inductivo de grandes trastornos en el estado.*

Señores, es menester fijar que nada hay mas peligroso en un cuerpo lejislativo y ante un majistrado civil, y el derecho lo ha conocido así, que el dudarse de sus facultades ó de su competencia. Pero tampoco hay una duda mas funesta y especiosa que la que se tiene en la oposicion al proyecto. Se cuestionan las facultades del Congreso para la medida de capitalizacion, y esta es una cuestion temible en sus consecuencias, tanto mas cuanto yo, por mi parte, juzgo comprometido en la misma duda el honor de los Diputados de Buenos Aires.

El Congreso ha respetado las instituciones de los puebl s, y se dice que este respeto, tenido por la ley fundamental, es el que inhibe entrar en una medida semejante, hasta que se dé la constitucion. Esas instituciones son quiméricas é ideales fuera de nuestro territorio, y el Congreso no ha podido respetar lo que no existia; formas opuestas á la libertad de los pueblos, y que es menester mirar con horror, léjos de respetar. Demos una mirada á los pueblos; sí, señor, ¿cuáles son las formas bajo las que se rijen? ¿Ó ignoramos la historia de lo pasado? ¿Cuántos han jemido y jimen hoy bajo el poder militar absoluto? ¿Cuántos jemian cuando el Congreso se estableció? ¿Y puede el Congreso respetar estas instituciones? ¿Ni puede el despotismo y la tirania llevar este nombre sagrado? Pero supóngase que merezcan que así se nombren: ¿el Congreso no está en el caso de darlas mejores? ¿Puede haber alguna autoridad entre los hombres que esté inhibida de poder hacer el bien á los que manda? Pues esto es lo que vale el respeto tomado como se quiere tomar. No descenderé particularmente de provincia en provincia, porque acaso no es conveniente descender á particularidades, pero basta esa indicacion para hacer ver que el Congreso ha podido estenderse hasta la línea que demarca la felicidad del país. El respeto, sí, debemos decirlo, reservado por la ley fundamental y de la provincia de Buenos Aires á esas instituciones que todos hemos guardado, es el que vamos á ver si se derroca. Señores, para destruir el proyecto se dice que las instituciones desaparecen; mas, si se cambian las voces, se verá que no desaparecen, sino que se elevan, y esta es la exacta definicion del proyecto.

El Sr. Vidal: He dicho que desaparecen en el órden como estaban cuando se daba esta ley; tuve muy buen cuidado de agregar esto.

El Sr. Gallardo: Se elevan á nacionales, no desaparecen; y no hay otro modo de constituirnos; no hay otro modo de jeneralizarlas si la capital no pertenece á toda la union. Las instituciones van á jeneralizarse, no van á destruirse; porque los principios de Buenos Aires van á rejir á todo el estado. Despues que el Congreso ha marchado por sobre esas que se llaman instituciones por un año entero, ¿no ha puesto el Congreso bajo la inmediata direccion del Gobierno Nacional todas las fuerzas, y entre ellas las fuerzas cívicas que se componen de lo mas precioso de los ciudadanos? ¿No están consagradas estas fuerzas al servicio nacional en el caso que éste lo demande? Si de hecho el Congreso ha caminado sobre instituciones sin que nadie levante la voz, ¿por qué hoy que se presenta el proyecto que no hace mas que dar una jeneralidad á lo que deben tener, se supone que el Congreso ataca á la ley fundamental? Señor, las circunstancias lo han hecho, y no hay Congreso, ni ningun Poder Ejecutivo que no esté sujeto á las circunstancias, porque estas son las que hacen variar sus resoluciones; y el señor Ministro de Gobierno ya lo observó ayer oportunamente, que á no ser por las circunstancias no se habria propuesto esta medida. En política ellas son las que deciden de la suerte y prosperidad de los pueblos. Pero se citan los poderes que ha dado la provincia de Buenos Aires. ¿Es preciso atacar la política del gran pueblo de Buenos Aires, esa política magnánima que le hará inmortal en todas las edades, para deducir que los Diputados de Buenos Aires hemos venido aquí maquinalmente, con sujecion á una ley provincial, con desprecio del interés nacional, y de la seguridad del territorio?

Para mí es una injuria que se hace, no á los Diputados, sino á la provincia de Buenos Aires. Nuestros poderes son para constituir el país, y para promover su felicidad, y atender á su seguridad y defensa. Estos son los límites vastos de nuestro mandato; y por cierto, que cuando se nos ha nombrado no se nos han señalado otros. ¿En qué, pues, está la incompetencia del Congreso? En la falta de constitucion, (se dice) y en que es preciso que se dé esta para que el Congreso pueda marchar. Y entónces en este tiempo que corre hasta que se dé la constitucion, ¿que es el Congreso? Si nada puede mandar, porque todo lo que puede mandar en jeneral ha de afectar á las provincias en

particular, á cada pueblo, y hasta á cada individuo mas ó menos, qué es lo que hace el Congreso? Él es constituyente, y bajo ese carácter es, como dijo muy bien un señor Diputado, casi omnipotente; y si no es así, no es posible organizar el país ni sacarlo del cáos político en que se encuentra. A la ley de la necesidad y de la conveniencia pública no hay que conciliar estremos: lo que se debe demostrar es que la medida es perjudicial: de facultades no hay otras que para hacer bien al país. Este es el que debemos nosotros obrar. De consiguiente, la voz de incompetencia, es una teoria, ó mas bien un pretesto funesto.

Todo majistrado tiene poder para hacer el bien del país que preside; pero mas, el simple particular siempre se entiende con poderes para hacer el bien de sus comitentes; y seria un podatario muy necio, el que limitándose á lo material del poder no hiciera á su poderdante todo el bien que hubiera podido hacerle. Así, señores, no hay que dudar de la competencia del Congreso para la capitalizacion. Vamos ahora á ver si este proyecto guarda consonancia con la politica de Buenos Aires, porque de aquí se deducirá si es alarmante tambien. En mis cortos alcances creo que á nadie ofende mas la resistencia al proyecto que al Gobierno y junta del mismo Buenos Aires. Será el modo de ver distinto, pero voy á esplicarme. Observemos á Buenos Aires desde los primeros pasos de la revolucion: ¿qué es lo que ha hecho? Sacrificarse todo entero á la causa de la libertad, no á su causa propia, sino á la causa de todos los pueblos de la Union: así le vemos acaso precipitarse, y con imprudencia en 1810 pasar la línea del Desaguadero que demarcaba la naturaleza, y que acaso esto le hizo retrogradar hasta el punto que le vemos: ¿esto qué prueba? Su política elevada de dar la libertad á todos los pueblos de América, y con sacrificios de todo jénero. Sigamos el curso de la revolucion. Desde 1810 hasta el año de 1820, marchó el ejército á los Andes, que llegó hasta la ciudad de los Reyes, y advertimos que Buenos Aires ha hecho el sacrificio en beneficio de todos los pueblos, no solo de sus recursos, sino de su juventud y de sus habitantes, y así lo vemos falto de una gran parte de ciudadanos que harian su gloria hoy y su felicidad. ¿Cuál ha sido pues la política de Buenos Aires? Ser la madre de todos los pueblos, sacrificándose por todos ellos á fin de darles la libertad. No ha escapado esta política á un escritor célebre que la ha recomendado al mundo culto. Esto es lo que hace Buenos Aires en el proyecto: seguir esta misma marcha; ¿pero cómo? Con la esperiencia y el saber: así que no hay que traer ejemplos autorizados por los sucesos. Con la misma política ha marchado desde 1820 hasta 1824 en que se volvió á reunir la Nacion: con esa misma esperiencia é ilustracion ha seguido hasta hoy haciendo un desprendimiento heróico, y haciendo ver á los pueblos que á ellos consagra sus sacrificios.

Por consecuencia, suponer que Buenos Aires resista esta medida y se oponga á ella y suponerle que ha de retrogradarse en este momento, es hacerle una injuria atroz, que como Diputado suyo no puedo permitirla. Por ese bien jeneral de todos los pueblos ha sacrificado Buenos Aires sus intereses personales, y hasta su crédito mismo, y es por esto injurioso, y hasta ridículo, pretestar su resistencia. No, señores, el proyecto vá en consonancia con la política de Buenos Aires, y no puede ser alarmante en Buenos Aires lo que está de acuerdo con su política. ¿Pero lo será en los demás pueblos de la Union? ¡Cosa bien rara si lo es! paradoja, señores, que jamás se podrá desenvolver.

Se hace oposicion al proyecto por el gran sacrificio de Buenos Aires, y al mismo tiempo se nos arguye de que los pueblos se opondrán á él por el engrandecimiento á que se va á elevar la capital. Una de dos, ó el sacrificio no es tal, y en este caso se arguye de mala fé contra el proyecto; ó si lo es, los pueblos no pueden alarmarse. Es preciso fijarse en una de estas dos cosas, y no hacer valer á la vez las voces para llamar aquí un gran sacrificio y alzar allí un motivo de celos, de desconfianza y de alarmas. Este es un juego pueril de voces.

Si los representantes son los que traen la mision de los pueblos, aquí están, y en su mano está decidir sobre el proyecto; para esto se discute. Si ellos lo aprueban, los pueblos conocerán que él condice con sus intereses, y entonces no hay que temer alarma. No hay otro modo de sancionar las leyes á no ser que se crea que necesitamos hoy de otra nueva consulta, sobre lo que llamo particularmente la atencion de los señores Representantes. ¿Qué va á ser del actual Congreso, de las demás autoridades, y del país todo, si cada ley que haya de darse en esta sala debe andar toda la periferia que ocupan los pueblos, y esperar para su sancion el consentimiento de ellos? ¿No es visto en cada paso nacer un obstáculo, y en cada obstáculo una parálisis funesta de inaccion y de ruina? ¿Qué más

garantía puede tenerse de los pueblos que la que ofrece aquí su numerosa representacion, una representacion duplicada, segun lo ha resuelto el Congreso mismo? No, señores, los pueblos no se alarmarán; lo primero, porque si se obtiene el establecimiento de una gran capital, este es el sacrificio grande que hace Buenos Aires para probar los deseos que tiene de la felicidad jeneral; y segundo, porque aquí tienen quienes defiendan sus derechos y cuiden de sus intereses. Siendo, pues, consecuentes con la política de Buenos Aires, una política sucesiva y constante que todos hemos visto, es imposible que sea alarmante el proyecto. ¿Pero, señor, cómo no ha de ser si se siente una conflagracion en todos los habitantes de este pueblo? para mí esto es un error; yo no la observo; no observo más que la variedad y el empeño de la opinion en un asunto tan grave como nuevo. Que aparezca uno que otro que encuentre en esta variedad de opinion un motivo para poner en problema la felicidad pública, esto no es conflagracion: esto es asomar la cabeza un partido, y estos son pretestos para el desórden. No hay por qué el Congreso tenga presente esas diverjencias, ni por qué temerlas aunque se rodeen de los ejemplares de diferentes asambleas lejislativas que han desaparecido. Si mi patria tuviera la infausta suerte de que por tercera vez se disolviese un cuerpo nacional, yo tendría la firmeza bastante para esperar aquí en este lugar santo la disolucion, y desde aquí sostener con mis débiles labios la dignidad de la República, el honor de la Nacion, y les haría ver á mis conciudadanos el oprobio eterno con que íbamos á cubrirnos todos. Pero yo creo que esta época pasó ya para siempre, que por siempre triunfará el órden, y que este Congreso afianzado en el imperio de la razon, y bajo el rumbo de la felicidad de la patria, no tiene ya que temer. Marche el Congreso firme por esta senda y no tema conflagraciones, ni la alarma supuesta de Buenos Aires, ni tampoco la de las demás provincias.

Entre tanto, señores, yo tengo que hacer una protesta solemne. Todas las que se han hecho á mi juicio no han correspondido tanto como esta á cada Diputado de Buenos Aires. Despues de consignadas al servicio nacional las rentas y fondos de las provincias: despues de puestas en sus manos todas las fuerzas tanto veteranas como cívicas, es un deber sagrado de los Representantes de Buenos Aires, es un deber de responsabilidad, no dejar esas instituciones bajo un Gobierno provincial débil, sino entregarlas á la tutela de un poder mas elevado, mas grandioso, mas consistente. Yo creo, señores, que ayer se demostró hasta la evidencia, y que en esta cuestion los ojos deciden cual es la figura y la pequeñez en que se presenta á la simple vista el poder provincial al lado del nacional. Ello es evidente, pero aun cuando fuera una ilusion, el Poder Ejecutivo de Buenos Aires y su junta provincial no tienen rentas, fondos ni tropas; la necesidad y la felicidad pública han exijido ó pedir, ó despojar, llámese como se quiera, á la autoridad provincial de los únicos resortes con que se puede conducir los destinos de un país, y los vemos en manos de una autoridad nacional, y en este caso, ¿quién será el Diputado que ame á su provincia, que no quiera entregarle al que tiene esos elementos aquellas mismas instituciones? ¿No es este un modo de respetarlas mas? ¿No es el mejor modo de garantirlas? Me parece que esto es práctico, todos lo vemos, y sabemos cual es la impotencia necesaria é inevitable en que debe quedar el Gobierno y junta provincial de Buenos Aires. ¿Por qué queremos, pues, privar á esta benemérita provincia de esa sombra benéfica que le presenta un poder que la nacion le manda á su lado? ¿Porqué está tan inmediata al centro comun de los recursos y del poder la queremos alejar? No, señores, reducido el Gobierno de Buenos Aires por la naturaleza misma de las cosas á un grado de debilidad indispensable y sin fuerza, pues que todo está consignado al Gobierno Nacional, es un deber de los Diputados de Buenos Aires salvar esas instituciones y ponerlas bajo la custodia de la autoridad nacional. He aquí la protesta, y por la cual me parece que es de mi deber sancionar el proyecto. Por otra parte, constituida una autoridad nacional, no debo permitir rebajar la esfera de sus atribuciones, sino procurar su estabilidad, y poner las leyes de mi provincia al abrigo de un poder mas respetable y capaz de sostenerlas. He aquí como debe mirarse la cuestion presente, no sacándola del punto de vista que ella tiene; tal es el llamarlo antipolítico porque no ha llegado la constitucion. ¿Y cuándo estaremos en aptitud de dar la constitucion? ¿Cómo se probará que lo estamos, si ni la tenemos para adoptar una medida preparatoria? No, señor, es necesario que los pueblos conozcan antes sus intereses, que los conozcan bien, que estos estén unidos; y despues de esto, y despues de que conozcan el bien, es preciso presentar el modo de conservarlo. Se ha traido á

consideracion el ejemplo de corporaciones anteriores; y no se ha hecho mérito de un ejemplar más adecuado y oportuno. Se dice que el Congreso está sin autoridad por no haber la Constitucion. ¡Ah, señores! Constitucion dimos, y nada le faltaba; fué jurada tambien, y ella fué burlada: no consiste, pues, en dar la constitucion, sino en preparar á los pueblos para que la reciban, que es el objeto del proyecto. Entre tanto, no se confunda la alarma con la sorpresa, con aquella novedad que causa una gran medida; y esto es lo que justamente ha sucedido en el proyecto. Por mi parte, confieso francamente que no me alarmó, y mientras no conocí su mérito estuvo mi juicio en suspenso; no diré que soy de superiores conocimientos, pero no me ha sorprendido, y el sorprender á otros es porque no han conocido toda su influencia y toda la órbita que abraza. Sí, señor, sorprendidos, mas no alarmados, ¿ni cómo alarmarse? El pueblo de Buenos Aires está presidido por las mismas personas que le promovieron las mejores garantías de las instituciones que se dice que van á perderse: en el Congreso las apoyan los mismos que hemos tenido el honor de contribuir á ellas, y es muy claro que luego que vean los pueblos que se presenta el proyecto por los mismos que dieron el ser práctico á esos principios, entrarán un poco en meditacion y conocerán que no es para destruirlas, sino para elevarlas.

Este es el aspecto en que debemos mirar la cuestion, sin que por esto se diga que la garantia de los derechos públicos no debe entrar en las personas; esto yo lo he dicho mas de una vez; pero es menester fijarse en el caso particular en que se halla el Estado, en que son las propias personas que lo han establecido, y las que han organizado el país y siempre con la tendencia de mirar por su libertad. Aquí llamo otra vez la atencion del Congreso para que vea que el proyecto no es subversivo ni alarmante, ni puede serlo. Señores, Buenos Aires se dió sus instituciones, y son la alhaja preciosa que hoy se pretende custodiar. ¿Y cuál ha sido la tendencia y especie de entusiasmo que ha animado á cada uno de los ciudadanos durante este período de revolucion? ¿No han sido los deseos de todos el que estas instituciones se hiciesen jenerales á todos los pueblos, y que produjesen en ellos la felicidad que habian producido en Buenos Aires? ¿Y no está de acuerdo el Gobierno con estos deseos? ¿No dirije su política á este fin? ¿Qué es lo que hace con ese proyecto que ha presentado? ¿Ni cómo se quiere que se jeneralicen estas instituciones si Buenos Aires no es la capital, y si no puede introducirlas por medio de las luces y por medio del ejemplo que ella presente haciendo la primera ese sacrificio? Con que, señores, lo que hemos deseado tanto tiempo, ¿cómo es que puede alarmar ni subvertir el órden?

Repito que esto es una injuria tan demostrable, como son evidentes los hechos con que Buenos Aires ha sabido llevar su política trabajando siempre por la causa jeneral de todos los pueblos, haciendo desprendimientos y sacrificios aún por pueblos que no pertenecen á la República. Sí, señor, ha dado su sangre y sus hijos. Hoy no tiene que hacer mas Buenos Aires que dar el ejemplo. Pero qué ¿y sus rentas, y sus establecimientos? ¿No han sido ellos destinados por diez años al servicio de los pueblos? Permítaseme decir mas: ¿no hemos pagado el año 1820 una especie de tributo á una Provincia para sostener su órden y su paz interior? ¿Desde que se estableció el Congreso no ha sido Buenos Aires tambien el que ha dado sus recursos y sostenido las medidas que el Congreso ha dictado? ¿No es, pues, cuestion de nombre el que Buenos Aires dé todo lo que se diga que él ha de dar? ¿Ello está de acuerdo con los sentimientos de cada uno de los habitantes patriotas y generosos de Buenos Aires? Sí, señor, y este es el desprendimiento que se necesita, y sin el cual no puede haber Nacion, ni eslabonarse la gran cadena social. Los pueblos no pueden reprobar su bien, se ha dicho antes; y sobre todo, no confundamos la causa de los pueblos, con la causa de cuatro mandatarios. Todos los pueblos desean su felicidad, y es menester que sean muy necios para que presentándoles esa felicidad no la sigan. Es imposible que aborrezcan á quien se la dá.

En consecuencia, si el proyecto está de acuerdo con las instituciones, ó mas bien diré, si estas instituciones no deben entorpecer al Congreso para marchar hàcia la prosperidad de la Nacion, tampoco deben servir de embarazo para dictar esta medida. El proyecto, bajo otro respecto, está de acuerdo con la historia política del gran pueblo, no puede ser alarmante, y mucho menos subversivo del órden; y si entre tanto se ha de mostrado hasta la evidencia que el proyecto es útil y necesario; si por otra parte el establecimiento de la autoridad nacional, y del Poder Ejecutivo Provincial, trae la consecuencia inmediata de disminuir hasta el punto mas pequeño la influencia política y moral de la autoridad

provincial; es un deber de los Representantes de Buenos Aires poner las instituciones y la libertad de su pueblo en manos de una autoridad mas poderosa y empeñada por solemnes compromisos, y léjos de destruirlas fomentarlas, y fomentarlas hasta que se hagan un cuerpo compacto en todas las Provincias. Así es que persuadidos de que trabajamos en el pueblo de Buenos Aires para todos los demás, no debemos trepidar en aprobar el proyecto, si le creemos digno de la República, y favorable á sus intereses.—He dicho.

El Sr. Vidal: El señor Diputado que acaba de hablar, ha corrido sobre una órbita, en la que yo no me he constituido, y por consiguiente no soy obligado á sostener los principios que ha indicado. Un Diputado hace una mocion, fija sus fundamentos, y en ellos la ha creido afianzada y sostenida: puede haber otros, mas estos pueden no concordar con los principios del Diputado que hace la mocion. Y asi es que no está obligado á sostener los fundamentos que por alguno de los demás señores se le puedan oponer. Pero yo observo que no estamos conformes en los principios. El quiere dar una facultad casi omnipotente al Congreso, una facultad tan ámplia y absoluta para poder hacer todo cuanto crea que se debe hacer; y yo estoy, por mi parte, muy distante de convenir con ese principio. El Congreso no es mas que la reunion de los Diputados que las Provincias han mandado á él con el objeto de representarlas. Cada Diputado no puede tener mas facultad que aquella que su Provincia le ha querido dar. Las Provincias pueden dar las instrucciones que les dé gusto y gana á sus Diputados; y sus Diputados no pueden escederse de ellas. Y asi es que el Congreso, no precisamente en razon de tal, debe tener una cuasi omnímoda potestad para hacer cuanto crea que se debe hacer; porque aun cuando está persuadido que habia cosas que debian hacerse, siempre que llegue á saber que las Provincias no quieren que se haga, no debe hacerlas.

Vuelvo á decir que el Congreso no es mas que la reunion de los Representantes de las Provincias, y que estos no pueden hacer cosa alguna contra la voluntad de sus comitentes. Y así es que no puede sostenerse el principio de que en el Congreso hay una facultad casi omnipotente para hacer cuanto crea conveniente, si no está de acuerdo con la voluntad de los representados en él. Se dirá que el Congreso es constituyente, y debe organizar el país. ¿Y esto qué quiere decir? que los pueblos han venido, y han querido reunirse en Congreso para darse una Constitucion; y que han mandado á sus representantes con las instrucciones que les ha parecido. ¿De dónde se saca esa mayor facultad en los Diputados que la que les han dado sus comitentes? Señores, yo creeria que un diputado en ese caso usurparia la facultad de su pueblo, porque incorporado en el Congreso no puede creerse con mas facultades que las que le haya dado su Provincia, á no ser que esta le haya conferido unos poderes sin restriccion alguna. De aquí es que no puede sostenerse este principio de existir en el Congreso una facultad casi omnipotente; la tendrá, vuelvo á decir, cuando los Diputados no tengan restriccion alguna.

Pero ha dicho tambien el señor preopinante, que el Congreso no está en la obligacion de conservar las instituciones, porque no está en la obligacion de conservar lo que no hay, sentando por principio que no hay instituciones sino en la Provincia de Buenos Aires: señor, esta es una remarcable falta de verdad. Hay muchas otras Provincias que tienen instituciones, que han alabado mil veces los señores Representantes, y se han hecho resonar en esta Sala. Así que no se puede decir con exactitud que no hay instituciones en las Provincias. Pero aun cuando no las hubiese, yo llamo la atencion de los señores Representantes del Congreso sobre el hecho de que habiéndose presentado á la Sala por uno de sus miembros, ahora un año, el proyecto que motivó la ley de 23 de Enero, en ese preciso artículo se dijo que se rijiesen por sus propias instituciones que hoy tenian las Provincias. La comision reformó el artículo y quitó *que hoy tenian*, y puso *por sus instituciones propias*. Yo no tenia entónces el honor de pertenecer á la Sala, pero la opinion de los señores Representantes está consignada en el diario de sesiones, y allí he visto la razon qne tuvo la comision para variar el proyecto; porque dijo la comision, que aunque era cierto que algunas Provincias no tenian instituciones, podrian crearlas, y las que las tuviesen podrian perfeccionarlas; y que no creia justo, que interin no se diese la Constitucion y se estableciese la forma de Gobierno, se privase á cada una del recurso de gobernarse por las instituciones que cada una tuviese, de perfeccionarlas, ó de crear otras nuevas. He aquí como la ley no solamente hablaba respecto de las instituciones ya creadas, sino de las que pudieran crearse de nuevo por cada

una de las Provincias. Se dice que el proyecto no es alarmante, y que la alarma yo la he hecho estensiva no solamente á Buenos Aires, sino al resto de todas las demás Provincias. A mí, señores, poco me importaria que no lo fuese para Buenos Aires, siempre que se salvase que pudiera producir alarma á las provincias de afuera, porque esta alarma seria fatalísima en las circunstancias presentes en que nos hallamos.

Yo no he impugnado hasta ahora los artículos del proyecto; cuando llegue el caso me esplicaré, puede ser, acerca de alguno de ellos: me he contraido actualmente á la inconveniencia y á la inoportunidad del proyecto, á fin de que se suspenda. Pero, señor, aunque nos contraigamos á solo la Provincia de Buenos Aires, hablando con los hechos á la vista, es imposible que pueda decirse que no hay ninguna alarma. ¿No hay un descontento y una murmuracion jeneral? ¿Así pueden fascinarse los hombres? ¿y lo que es hoy una cosa, mañana puede ser otra? Hay una alarma, no porque los pueblos estén con las armas en la mano, sino porque una alarma se llama un tumulto, un alboroto, una disposicion, una inquietud: y esto es imposible negarlo. La junta de Buenos Aires se dió las instituciones como están: no hablamos á distancia de muchas leguas, sino donde están pasando los sucesos. Sabemos lo que sucedió ayer sobre la ley que sancionó la Junta, y vemos la trascendencia que puede tener. Se dice que son cuatro revoltosos, y que no es el pueblo: yo oigo frecuentemente decir que los sentimientos de los Representantes son los de sus pueblos Yo estoy viendo á los Representantes de esta Provincia, que estando reunidos en el Congreso, están disconformes en esta opinion: ¿cómo he de decir que aquellos son los sentimientos de sus pueblos? A no ser que en una ocasion queramos dar el órgano de los pueblos á los Representantes cuando nos convenga, y en otra ocasion digamos que no, cuando no nos tenga cuenta. Es preciso no decir una cosa en una sesion, y otra en otra; guardemos consecuencia sobre unos mismos principios. Todo lo demás que se ha dicho no ha atacado á los fundamentos que yo he deducido, y por consiguiente, no me veo en la necesidad de contestarlo. Es por esto que, reproduciendo cuanto he dicho antes, mi opinion es que se deseche el proyecto.

El Sr. Gomez: El señor Diputado que acaba de hablar, quisiera me dijese en que sentido ha sentado la proposicion de que este proyecto destruye la Provincia de Buenos Aires.

El Sr. Vidal: He dicho que destruye á la Provincia de Buenos Aires porque deja de ser Provincia de Buenos Aires; y lo he dicho tambien con respecto al órden en que estaba cuando vino esta Provincia al Congreso, ó cuando se pronunció la ley.

El Sr. Moreno: El señor Diputado por Buenos Aires que habló antes del último señor, lejos de defender su Provincia, se ha pronunciado por su muerte, contentandose solamente con un entierro honroso. A bien que la herencia es mas que abundante para cubrir todos los gastos de unas magníficas exequias. Yo me he sorprendido de ver que un Diputado por Buenos Aires haya desconocido de ese modo las leyes mas sagradas de su Provincia; sus deseos y sus poderes que le mandan que la sostenga; las leyes tambien del Congreso, y lo que pedia este lugar, predicando el absolutismo, y el abandono ú olvido de los pactos que hoy dia ligan la Nacion; que haya exijido que el Congreso se contemple sin otros limites, ni otra esfera de su poder, que el que le dá su voluntad, ni otra regla que la muy vaga del interés comun, para que cumplidos sus deberes, haga feliz á la Nacion que representa.

No es de ahora, señores, que aparecen como en auxilio ciertas máximas, que una razon tranquila, y el curso mismo de los tiempos, viene despues á suprimir, ó á lo menos á contener, desde que los intereses del momento han revestido otro semblante. Cuando los hombres, y los Cuerpos Lejislativos de las Provincias respectivas, se empiezan á poner en el caso de que podrian repetirse los abusos deshonorantes, las calamidades amargas, y los peligros anteriores, no es nuevo que se haya querido sostener un homenaje sin reserva, y un absolutismo de facultades en el Cuerpo Representativo Nacional, que presenta en él la voluntad omnimoda, que en todo evento sea obedecida de los pueblos, y que haga de sus Diputados la única le, y la única razon.

En otros paises, (pero por eso mismo jimen bajo del despotismo,) en otros paises esta doctrina es la corriente, es la del Gobierno, y la que oye con sufrimiento la Nacion. En Francia, en España, ni aun se toman el cuidado de sostener ciertas formas que halagan, y en algun modo encubren este vicio que tantos males ha causado á la humanidad y destruido tantos y tan nobles esfuerzos. Pero donde la ciencia de Gobierno es práctica con perfeccion, y para aquellos hombres que sienten el precio de la libertad, esa doctrina está absolutamente proscrita; y

no se me citará en los publicistas de hoy dia, ni aun en los regnícolas, y aquellos que quieren sostener á medias los derechos de los pueblos, que defiendan una absoluta é ilimitada facultad de obrar en un Cuerpo Constituyente. De hecho en los pueblos libres los Cuerpos Lejislativos tienen sus limites fundados por la Constitucion: un Congreso Constituyente, que está encargado de preparar este camino, tiene sus límites tambien en los deseos, en los votos, y en las instrucciones que los pueblos le han transmitido con objeto á la Constitucion.

Yo he de volver exprofeso sobre esta observacion, á la cual creo corresponde el corazon, los sentimientos y el interés de cada uno de los señores Diputados que componen este honorable cuerpo: y si acaso alguno ó algunos, si acaso el Gobierno mismo, en la propuesta que ha hecho de la medida que estamos ahora examinando, se ha olvidado por un instante del principio que acabo de apuntar, creo que sin ninguna repugnancia todos han de querer volver á él.

La cuestion está dividida naturalmente en dos secciones. La primera es, el establecimiento de la capital del Estado en la provincia de Buenos Aires. La segunda es: la estincion de la Provincia de Buenos Aires; la muerte de la Provincia de Buenos Aires y sus instituciones. Esto de buena fé no se puede ocultar. Este es el asunto que ocupa á los lejisladores reunidos en esta Sala.

Aunque se ha hablado mucho en el particular, ¿se ha dado alguna razon que pueda convencer á un ánimo sensato de que es conveniente y justo establecer en Buenos Aires la capital de estas Provincias? ¿Y mucho menos, se ha dado ninguna razon que haga tolerable la idea de que el proyecto que trata de erijir en Capital á Buenos Aires, no es otra cosa que un arbitrio para hacer tragar el designio que lleva envuelto, de estinguir la Provincia, y concluir con sus instituciones? Yo creo todo esto tan clásico, que la libertad en Buenos Aires y Provincias del Rio de la Plata, no tiene mas duracion y existencia que los dias que tarda en aprobarse ese proyecto: no creo que tiene mas vida. En un pueblo donde se ataca la ley fundamental de una Provincia de las mas importantes, y se ataca de este modo sofístico; en que se hollan disposiciones venerables, que forman el pacto y la fé que sostienen el órden público, ¿qué se debe esperar? ¿O qué no se debe temer?

El proyecto de erijir en capital á Buenos Aires, es un proyecto en el dia, como lo ha dicho bien un señor Diputado, impolítico, fuera de tiempo, verdaderamente alarmante: yo diré tambien, que es ilusorio, mal combinado, y mal pensado.

Señores, es impolítico, porque no se debe erijir en capital del Estado á Buenos Aires, aun cuando fuese oportuno hacerlo. Una Provincia que ya goza por sus recursos, del influjo y la importancia que todos sienten muy bien en la de Buenos Aires, debe escitar graves prevenciones desde que se vea preferida con el asiento permanente de las autoridades jenerales. Es impolítico, porque hará revivir el fuego que está, creo, solo cubierto con una lijera ceniza de los celos del capitalismo, y con él la memoria de los estragos que causaron la disolucion de estos pueblos en el deplorable año 20. Esos males de tanta trascendencia, y tan crueles para la patria, fueron provocados por errores enormes de una mala administracion; mas fueron particularmente ayudados por los pueblos y las demás Provincias tenian contra este asilo y foco del poder.

Hagamos, porque es necesario, una definicion que no he oido hasta ahora producir en el discurso del debate; una definicion precisa de la palabra *capital*, fijando que es lo que entendemos por ella, y lo que es en realidad capital. Veremos entónces qué es lo que queremos hacer, lo que le queremos dar á la Provincia y queremos dar álas otras y á Buenos Aires. ¿Qué es capital? En países donde las libertades y privilejios sociales emanan de estatutos de la corona, ó de concesiones graciables que el Príncipe dispensa á sus pueblos, se erije una ciudad en capital, dándole ciertos privilejios que no tiene el resto de los pueblos que componen aquel estado ó reino. Si no hay esto, no hay capital, porque no forma capital la mera condicion de la residencia del Gobierno, ó del cuerpo lejislativo en un terreno. Se llama en sentido lato capital, aquel sitio en que residen de ordinario las primeras autoridades; pero entónces el dicho pueblo no tiene privilejio alguno: es igual en todos sus derechos y exenciones á cada uno de los demás. Si hay un pueblo que goza de grandes recursos, y sea tan rico que no tenga comparacion (que no hay tanta diferencia entre Buenos Aires y las Provincias, tomadas colectivamente, ó una á una; antes podia citarse alguna que tiene casi iguales medios y resortes) esta será en este sentido la primer ciudad del Estado, *Metrópolis, Urbs princi-pes*, sin por tanto tener ningunos fueros. Así sucede dentro del mismo pais que una

puede ser la metrópoli del Estado, y otra la del comercio. Puede haber una ciudad muy rica, como lo es por ejemplo Lóndres con respecto á la Inglaterra: allí reside la administracion, reside la mas veces el rey, reside tambien el cuerpo lejislativo del reino; sin embargo, esto no hace que tenga privilejios particulares, como no tiene concesiones é inmunidades especiales por ello; y su título de capital, ó cabeza de todo el reino, no pasa los límites de un nombre.

Ahora debemos conocer que si obra con prudencia el Congreso, ha de rechazar un proyecto que va á marchitar las buenas esperanzas del país, y todo lo que se ha hecho hasta ahora. Precisamente van á resucitar con el establecimiento de capital en Buenos Aires todas las animosidades, y todos los antiguos recelos. Esto por necesidad será así, aunque respecto de la capital que se establezca, lejos de darle privilejios particulares, se trata de quitarle aun los mismos que ella tenia. El proyecto debe alarmar á las Provincias, en primer lugar, porque este es un anuncio cierto de que se vuelve á la politica de las épocas anteriores. Todo hombre sensato en las Provincias conocerá, que erijida en capital Buenos Aires, se procede á establecer los pueblos en el mismo sistema en que se los dió tan justos motivos de queja. La autoridad será consolidada: en Buenos Aires se centralizará: aquí vendrán todas las pretensiones; y de aquí emanarán las ordenes, los premios, los honores y las fortunas. Entretanto, á las Provincias irán desde Buenos Aires los hombres que las hubiesen de mandar, como sucedió en otros tiempos, que despues de haber conseguido su nombramiento acaso por medios poco honrosos, tal vez por la adulacion y la intriga, ó por otros vicios mas viles, iban á desplegar á la distancia la insolencia de sus pasiones. La jeneralidad de empleados despachados á las Provincias, entre unos pocos buenos majistrados que se les enviaron, fué de esta clase; y con este método, no hay duda, se acabará de disponer en contra á los pueblos y se ha de destruir esa union que solamente á fuerza de tiempo y de grande circunspeccion puede restablecerse bien.

En segundo lugar, si la ley fundamental de la Provincia de Buenos Aires, y la del Congreso, no garante á la Provincia de Buenos Aires la existencia de sus instituciones, es decir, el Gobierno y administracion económica de su Provincia, con todo lo que es necesario para su progreso y felicidad interior; ¿no inferirán todos los hombres que habitan las Provincias, que tampoco se hallan seguras las instituciones de sus pueblos? ¿Que la ley que no alcanza á proteger á Buenos Aires, no alcanzará á cubrir á Córdoba? ¿Que en esta se abolirán las instituciones provinciales, cuando se crea que conviene, con la misma facilidad que en la otra? ¿Y cuando esto se quiera hacer, dejará de alegarse que es preciso el que todo sea manejado por una sola mano, por el poder supremo? ¿No habrá peligros que citar? ¿No habrá salud pública, interés comun que obedecer? ¡Salud pública! Voz que ha servido tantas veces para causar grandes estragos, y que no sé como ahora se repite en el seno del Congreso con cierta especie de confianza. No basta decir; es preciso probar que en la medida se trata en efecto del interés de la patria, de salvar el país, y todas esas expresiones vagas con que se nos quiere imponer. Se pide, por otra parte; que se constituya el país así á retazos, y por leyes de circunstancias.

Pero es vano, es ilusorio ese proyecto. Vano, porque Buenos Aires no es mas capital, despues que él sea adoptado, que lo que lo es ahora. Ella no recibe ningun acrecentamiento con que gane; ella se queda en apariencia con todo lo que tiene; pero toman un curso, una direccion diferente los negocios de la Provincia; salen de sus manos, y léjos de ganar con ello, como se ha pretendido, ella pierde, y pierde lo mas caro que debe haber en la sociedad y entre los hombres. No se nos alucine con la frase *nacionalizar*, que hoy se ha hecho demasiado de moda; es fórmula que ha venido á adoptarse como resúmen de política, y que ha venido á relevar á otras dos mas antiguas. La moral y la elevacion fueron dos fórmulas que estuviéron muy en favor. Aun se habla algo de elevacion; pero la moral se ha olvidado, y de hecho se halla consignado en una completa desuetud. No nos alucinemos con zoces. ¿Que es nacionalizar? Hacer una Nacion, ó hacer de todo una Nacion. ¿Y lo que hay en Buenos Aires en el dia no pertenece á la Nacion? Se acaba con sus instituciones, y se pone fin á ese método que se ha alabado en otro tiempo por los mismos señores que hoy han dicho que conviene que se suprima. ¿Por qué se trató de que los pueblos tuviesen un cuerpo lejislativo especial? Entre otras razones la principal fué que ese sistema era el mas propio para organizar las Provincias, para restablecer la confianza, y fundar su prosperidad individual, sin la cual no puede existir la Nacion. Porque con

él, los mismos individuos que han nacido en su territorio, sus mismos ciudadanos, y hasta sus mismos habitantes, tienen el poder necesario para dirijir sus destinos, y hacer dentro de su recinto todas las mejoras convenientes. Porque con él sus Provincias recibirian el impulso mas eficaz hácia el grado de su felicidad, que solamente puede promoverse por el interés; y los conocimientos prácticos de los naturales del suelo. Por el contrario, en un cuerpo lejislativo jeneral, que se compone de distintos miembros, no hay ni puede haber esa atencion particular hácia los objetos domésticos, y no se pueden consultar menudamente, y con feliz economía, los progresos y ventajas de cada uno de los distritos.

Este bien está enteramente reservado á las Juntas de las Provincias, que no tienen otro deber: ellas, como es natural, son las que tienen el tiempo y las relaciones precisas para entablar y proseguir todas las reformas internas que demande su situacion local. Pero conclúyase con ellas, y se acabará con la base sobre que debe calcularse para organizar el estado—se destruyen los cimientos de la libertad y el poder.

Buenos Aires, despues de la adopcion de ese proyecto, que espero no tendrá lugar, no será mas que lo que es en el dia: la residencia del Poder Ejecutivo está aquí: el Congreso está igualmente aquí; y esto es lo mismo que ha de suceder despues de la sancion del proyecto. Él es, por consiguiente, vano, pues que no produce cosa alguna. Pero Buenos Aires perderá todo lo que en el dia goza, particularmente lo que es de suprema importancia, la facultad de hacer por si, dentro de su jurisdiccion, las leyes que puedan convenirle para asegurar su seguridad interior, y para marchar sin retardo en la senda de la civilizacion, de la felicidad y opulencia, con la cual no perjudica nada á la autoridad del Congreso, lo auxilia y alivia cabalmente en unas atenciones que no puede llenar este cuerpo. En el mismo caso se encuentran todas las provincias; y cuando un error se cometa por un cuerpo lejislativo provincial, él es de menos trascendencia que el que se cometa por un cuerpo lejislativo jeneral, cuya accion es mas estendida, y cuyos elementos diversos se mueven por resortes mucho mas lentos.

Pero, señor, se ha dicho que se trata de elevar esas instituciones, que siendo nacionales, serán mas de lo que ahora son. Mas esto no es así: esas instituciones dejan de existir: son reducidas á la nada: perecen por ese proyecto; y lo que perece, no puede ser mas. Así, es un sofisma miserable el que hoy dia se ha producido en esta sala, y para el cual no sé de donde ha podido partir el señor Diputado que lo ha usado en la discusion. Las instituciones de la Provincia de Buenos Aires consisten principalmente en hacer sus leyes internas por representantes que son suyos, elejidos á aquel efecto por ella solamente. Esta es la base y esencia de esas instituciones, y este es el fundamento de su utilidad. Contenta la Provincia con esta gran prerogativa, garantida su libertad con ese precioso sistema, y habiendo disfrutado cinco años de una gloriosa situacion, ¿qué estraño es que hoy se resista, como públicamente se resiste, y que se queje porque con un golpe fatal se trata de derribar al suelo este digno establecimiento, que le funda un honor eterno, y que ella necesita para seguir siendo feliz, y poder estar en el Congreso, y ser parte de la Nacion?

Si nos queremos transportar á los tiempos del aislamiento, veremos que no consiste en las personas, no en la estension del territorio, ni el número de habitantes: tampoco en los recursos, y mucho menos el ejército con que puede contar un país: no es nada de esto lo que hace respetable un estado, y funda un poder verdadero. Lo hace solo su constitucion libre, porque sino, ningun interés tiene en la vida de la Nacion, y mejor hubiera sido que no formásemos Nacion, si no hemos con ella de ser libres. Cuando nos reunimos por el pacto, fué para ser una Nacion libre; y esta circunstancia de carácter, no se debe separar jamás de nosotros. La Turquia es nacion, ¡pero qué nacion tan envidiable! Ella tiene fuerzas jigantes, gran territorio, un inmenso número de hombres. ¿Pero qué le falta? Un buen gobierno, y en una palabra, libertad. Por eso es que en la escala del mundo político hace un papel tan despreciable. Por eso es que unos pocos hombres, animados de la virtud y del entusiasmo de la libertad, pueden arrostrar en su infancia el enojo de esa potencia antigua. En la época pues del aislamiento de estos pueblos, la provincia sola de Buenos Aires, por respeto y consideracion al réjimen en que se hallaba, sin otra razon que sus instituciones libres, mereció el reconocimiento y el honor de la independencia: hecho glorioso que demuestra que lo que se debe buscar no es ser nacion, ó nacionalizar á cualquier costa; y que si alguna de ambas cosas fuese necesario perder, el carácter y las formas de pueblo libre es lo últi no que debe abandonarse.

Por otra parte, ¿qué consigue el Estado

con que se erija á Buenos Aires en capital de estas provincias? ¿Por ese proyecto grande en apariencia? ¿Por esa invencion particular con que nadie habia dado hasta ahora? ¿Qué consigue, sinó reunir los recursos de Buenos Aires para que sirvan á la nación? ¿Y no han servido para ese mismo objeto, y el crédito tambien? Hoy dia, por mas que se haya dicho, ¿no están ya los establecimientos públicos sirviendo al Gobierno Jeneral, y no se han puesto á su disposicion? Yo entiendo que el jefe que manda la tesoreria jeneral ha sido puesto á las órdenes de la autoridad nacional con el encargo de cubrir los libramientos del Poder Ejecutivo Jeneral.

El Sr. Ministro de Gobierno: Es una equivocación: el tesorero está pagando el servicio con los fondos que le proporciona el ministerio de Hacienda.

El Sr. Moreno: Pues entónces se confirma lo que yo digo: el tesorero de la provincia está á las órdenes de la autoridad nacional.

El Sr. Ministro de Gobierno: El señor Diputado dice: con órden de cubrir los libramientos del Poder Ejecutivo Nacional, y esto es en lo que no es exacto el Sr. Diputado.

El Sr. Moreno: Esos fondos los ha suministrado la provincia. Por lo tanto, la idea del establecimiento de capital en Buenos Aires, es á todas luces perjudicial, y al mismo tiempo sin provecho ni utilidad alguna.

Es infinito lo que hay que hablar sobre esto, y yo espero la condescendencia, y perdon tambien del Congreso por lo que entretenga su atencion, ya sea en este instante, ya en otros posteriores, porque realmente el caso merece una consideracion muy detenida y las ideas se agolpan juntas.

Por este proyecto perece lo mas importante que encierran las instituciones de la provincia de Buenos Aires, y esto no puede suceder sin faltar el Congreso al respeto que se debe á las leyes, empezando por este lugar, y á la consideracion que es debida tambien á la voluntad de las provincias. Ayer ha sido fundada muy bien esta asercion por un señor Diputado de Buenos Aires, que ha reconocido sus deberes y ha mostrado que la medida es ilegal. Ella en efecto infrinje, y quebranta cruelmente el pacto, bajo el cual la Provincia de Buenos Aires está incorporada al Congreso; y esto hace que la medida misma sea ilusoria, porque una vez tomada no se puede llevar á efecto en la Provincia de Buenos Aires, pues que esta deja de ser representada en el Congreso, y la autoridad del Congreso no se estiende sinó á los pueblos que están representados en él. Aquí se vé que lo que podria presentarse como una especie de enigma ó problema, es una cosa muy sencilla, emanada de los derechos primordiales: que no chocan, ni pueden jamás chocar las dos jurisdicciones: que las dos (la jeneral y provincial) pueden existir á un mismo tiempo: pero además, que si una muere, la otra debe por precision dejar de existir.

La Provincia de Buenos Aires era absolutamente libre é independiente de los demás pueblos, de hecho, cuando se pensó recurrir á los demás, y establecer una autoridad jeneral que cuidase de los intereses comunes. Con este motivo diré ahora lo que antes no he hecho mas que indicar, y para lo que venia prevenido, y es: que la Provincia de Buenos Aires con solo sus instituciones mereció tal respeto, que alcanzó ser reconocida, á pesar de tantos peligros como amenazaban al país: tributo rendido á ella sola, cuando estaba separada de las demás. Para que se vea que su constitucion y liberalidad de sus leyes, es la que enjendró la confianza y atraia la benevolencia de las naciones extranjeras. Ahora bien: la Provincia de Buenos Aires independiente, sola, sin que existiese ningun pacto que la ligase á las demás, determina y solicita á sus hermanas á unirse mutuamente, y formar todas un cuerpo de nacion, estableciendo una autoridad jeneral. Esto se redujo luego á un contrato: ¿y se verificó este contrato sin condicion alguna? ¿Cómo se puede decir esto en el recinto del Congreso? ¿Cómo se puede decir que ella ha entrado en el pacto ilimitadamente? ¿No sabemos, y no hemos visto todos, que la Provincia de Buenos Aires se dió una ley, que fué publicada en el Rejistro Oficial, cuyo epígrafe es, *base de la incorporacion de la provincia de Buenos Aires al Congreso*, y aun mas dice: *Ley fundamental?* ¿Y qué quiere decir esta ley fundamental? Ley que el mismo soberano del país no puede quebrantar: es un pacto solemne sobre el cual estriba la misma soberania; y por esto se ha dicho muy bien por los señores que se han opuesto á este proyecto, que el Congreso, sin faltar á las leyes y sin perder su autoridad, no puede aprobar el proyecto. Hay una ley fundamental en la Provincia de Buenos Aires que no se puede quebrantar y que se debe respetar. Este es el pacto que liga á Buenos Aires y á las demás provincias hermanas; y el contrato que la sujeta á la jurisdiccion del Congreso. Si sus condiciones se quebrantan, la parte á quien se falta queda libre: la autoridad que ha hecho este quebrantamiento ya no alcanza á la Provincia de Buenos Aires. Véan-

setodas las consecuencias que de hecho resultan de este paso. Pero, señor, hay una ley tambien de este cuerpo, ley orgánica, ley fundamental, por la cual el Congreso mismo reconoce la existencia de las instituciones y cuerpos lejislativos de las provincias, pues por la ley de 23 de Enero de 1825, art. 3, se dice que se rijan interiormente por sus propias instituciones hasta que se reorganice el Estado.

Esta ley no puede derogarse sino por la Constitucion: este es un hecho que no se puede oscurecer por bellos discursos, á no ser que se tenga el poder de trastornar el espíritu de los hombres; y no se puede producir este fenómeno, porque todas las ideas recibidas, la naturaleza de las cosas, el derecho en todo su rigor, clásicamente enseña, que una ley fundamental obliga al soberano mismo, y le produce obligaciones; y por eso se llama fundamental; y que una ley fundamental no se destruye sino por un nuevo contrato entre los miembros de un Estado, por los mismos elementos que constituyen la soberanía; en una palabra, no se puede destruir sino por una Constitucion; y esa Constitucion ha de ser sujeta á la sancion de las provincias, segun la promesa que les ha hecho el mismo Congreso. Y entónces, ¿á qué queda reducido todo esto? Declarando por capital á Buenos Aires, á nada, señores. ¿Y á qué quedará reducido con respecto á las demás provincias? Tambien á nada: porque dado este paso con la Provincia de Buenos Aires, provincia la mas fuerte, se encontrarán razones, ya en la guerra, y ya en otras cosas, que justifiquen la supresion de los cuerpos lejislativos en las demás provincias; y cuando llegue el caso de presentar la Constitucion, conforme se va haciendo así ley de circunstancias, ¿que quedará que hacer? Solo la fecha es lo único que ha de restar; porque de este modo se puede hacer todo, y se hará efectivamente todo; y no quedará mas que decir: ***Buenos Aires á tantos de tal mes, etcétera.***

No, señores: toda ley que toca á la Constitucion, si se ha de hacer así la Constitucion diariamente, debe sujetarse precisamente á la aprobacion de los pueblos. Podrá decirse que esto embaraza y hace perder el tiempo. No hay ningun embarazo mas grande que aquel que hace faltar á la fé pública, sobre que debe estribar toda autoridad: este es el obstáculo mas formal que siempre se debe evitar. Y una vez que así se ha convenido y sancionado, debe escrupulosamente llevarse á efecto. Señor, se ha dicho que el artículo 3, que manda que se rijan por sus propias instituciones, puede ser derogado por otro (el 4) en que se reserva el Congreso la facultad de cuidar de la defensa, seguridad, y prosperidad del estado. ¿Pero no se vé que si ese fuera el sentido de la ley, hubiera sido una gran perfidia haber ofrecido semejante ley á los pueblos? Si el artículo 4 puede derogar, por facultad jeneral que tiene el congreso en ciertos objetos comunes, una promesa especial, directa y terminante, contenida en el artículo 3, ¿qué diferencia puede hacerse del caso en que nada se hubiese estipulado? Yo me abismo que esto pueda ponerse en duda. Mas bien creo que la cuestion se ha empeñado sin tener presente esta ley, y que se trata de justificar ó cubrir la contradiccion que con ella dice el proyecto, que no el que supuesta su existencia, se ha meditado derogarla sin consulta de las provincias, mientras la Constitucion no se ha dado.

Supongamos que un individuo haya firmado una obligacion ó una nota á pagar tanta cantidad en tanto tiempo que allí espresa, y que en otro artículo referente á esa misma nota promisoria se haya reservado las facultades jenerales que todos tienen de adelantar y cuidar el estado de sus negocios, ¿en qué tribunal, en qué parte dejaria de decirse que aquella condicion espresa contenida en la dicha nota promisoria con un término fijo, es obligatoria, y que cualquier otro artículo que exista de una clase mas jeneral, no puede derogar aquel? Pero hay mas: la naturaleza de una ley fundamental, como he dicho antes, es tal que ella no puede dejarse sin efecto, ni por interpretacion, ni por esplicacion, sino por una Constitucion; porque si ahora se hace callar el artículo 3, porque se encuentre una esplicacion que darle, lo cual lo deja sin efecto enteramente, el artículo 1, que abraza el pacto primordial, y une á esta nacion, tambien podria quedar sin efecto por alguna esplicacion que se encontrase en la ocasion, y no estoy obligado á dar; pero los hombres que saben discurrir así, la podrán dar sin embarazo. En el artículo 1, está terminante la ley, en rehacer el pacto bajo el cual están unidas las provincias y en renovar el juramento de independencia como un voto comun. No obstante, si hoy se deroga el artículo 3 de esa ley, que en términos espresos dice que subsistan los cuerpos lejislativos y las instituciones, ¿por qué no se hallará mañana un medio que haga tambien nulo el primero? Ambos artículos están comprendidos en una misma ley: su carácter no depende tanto de su naturaleza

como del cuerpo de esta ley: sobre toda ella se puede hacer influir el 4 que trata de la prosperidad nacional; luego ambos quedan en la misma situacion, y espuestos á que algun dia se deroguen, sin todas aquellas circunstancias que son precisas para anular una ley de esta naturaleza.

Señores: mucho se habla de la conveniencia que resultará al Poder Ejecutivo Jeneral, y la Nacion en particular, de la reunion de los recursos de la provincia de Buenos Aires bajo la direccion del Presidente de la República, y de la necesidad tambien que hay de hacer esta reunion; pero yo no veo una sola razon que pruebe ni la necesidad de hacer esto, ni tampoco que sea conveniente El Poder Ejecutivo Nacional debe esperar de la provincia de Buenos Aires toda la concurrencia que siempre ha dado á las medidas jenerales: ella ha franqueado todos sus recursos ampliamente; no se puede negar que dará lo que resta para la organizacion interior. Mas prescindamos por un instante de examinar la conveniencia de esas medidas, y solamente véamos si pueden practicarse. Si por razon de las circunstancias de la guerra puede constituirse el congreso en una casi omnipotencia de facultades, como se ha dicho, y pueden atropellarse los establecimientos que existen en las provincias de la union; ¿que resultaría de aquí? Que se formaria el congreso en una asamblea como la de Francia: adquiriria nada menos que ese gran vicio que hizó de la Asamblea constituyente un cuerpo odioso y vacilante que no pudó cortar el mal, y pereció con él. Esa casi omnipotencia, ú omnipotencia, como se le llamó tambien, no es para los hombres; esa omnipotencia es para Dios, porque está acompañada de otras calidades que no hacen peligroso ese poder, sino benéfico; porque esa omnipotencia de Dios está acompañada con la suma bondad y con la imposibilidad de errar. Aquí está bien la omnipotencia, pero no en un poder de tierra.

Por aquí es visto que todos los poderes deben reconocer ciertas bases. Señores, no se ha dado al Presidente de la República, al tiempo de constituirlo, base alguna; y yo pienso que convenian haberse dado, y que cualquier mal en el estado debió haberse sufrido mas bien que no dejar sin bases al Poder Ejecutivo, y despues querérselas dar inmediatamente de instalado. Ahora no hay mas remedio que esperar á la Constitucion para prescribir esas reglas. Esa Constitucion se puede dar en mas ó menos tiempo; yo convengo en que se apresure; pero no estando dada, no puede con legalidad ni justicia quererse acomodar al Poder Ejecutivo la forma del estado, sino que por el contrario, el Poder Ejecutivo debe acomodarse á la forma que ha encontrado el estado, y que juró al entrar al ejercicio de su puesto.

Si se dijese que el Poder Ejecutivo puede proponer una medida que tienda á reformar ó mejorar la Constitucion, ó el réjimen en que se halle el país, yo diria que siempre que esta medida no tienda á derrumbar las bases bajo que estriba el pacto que une la nacion, y debe ser sagrado para el Poder Ejecutivo, puede muy bien hacerse: pero no se puede pasar ó proponer una medida que eche por tierra la ley fundamental. Esta ley fundamental es la pauta que tiene el gobierno para rejirse, bajo la cual los pueblos existen, y el Congreso mismo ha erijido su poder y su autoridad. Los inconvenientes todos, señores, que pueden ofrecerse, deben ceder al gran respeto que debe haber á lo que exista fundamentalmente establecido, á las promesas solemnes de este cuerpo, y á la ley del pacto, conforme á la cual han entrado los pueblos en Congreso.

Ayer se decia que el Poder Ejecutivo Jeneral no podria existir en la situacion en que se encuentra, porque estaba desairado al lado del otro Poder Ejecutivo de esta Provincia, quien tenia mucho mas brillo y mas recursos; igualmente, que por el respeto que se debia á este último por la posicion en que se habia hallado, y que se dijo, en fin, que dignamente, ó que de un modo honorífico habia ejercido. Que todas esas circunstancias hacian que el Poder Ejecutivo Nacional se encontrase en una falsa posicion, absolutamente embarazosa, de menos esplendor y poder que el Gobierno local de la Provincia. Hoy se ha dicho por otro señor Diputado lo contrario; precisamente ha contradicho aquella idea, y ha dicho que el Gobierno de la Provincia es insignificante, que está rebajado, y debe hallarse descontento; y para elevar y hacer favor á la Provincia de Buenos Aires, se le toman todos sus bienes, y se le agrega á la Nacion. Entre estas dos opiniones yo elijiria, para combatir, la mas fuerte y la mas verdadera, que está en oposicion de esa especie de desaire, que se quiere llamar así, en que se hallaria el Gobierno Jeneral al lado del Gobierno de la Provincia, si pudiese ser cierta una cosa, y es que el Gobierno de la Provincia deja de pertenecer á la Nacion, y todo lo que tiene la Provincia, aunque manejado por sus instituciones y por su Gobierno especial.

Señores: ¿el primer jefe del estado, el Presidente de la República, puede resultar desairado por estar al lado de un Gobierno provincial, no obstante ser él un Gobierno superior? ¿No es bastante lo que tiene por su carácter, para no andar ambicionando mas jurisdicciones? Yo no sé en qué puede esto consistir.

Se dice que el Congreso puede en virtud de su ministerio para cuidar de la defensa y prosperidad de la Nacion, tomar todas aquellas medidas que conduzcan á estos objetos. Es cierto; pero las medidas constitucionales deben dejarse para la Constitucion, y esta Constitucion, al pié de la letra, segun la ley fundamental, debe presentarse á los pueblos; pero hay ciertas facultades que corresponden al Congreso, que nadie le disputa, y ellas solas son suficientes para mantener su dignidad. ¿No es cierto que el Congreso puede hacer tratados? De esta atribucion nadie duda. ¿No es cierto que puede declarar la guerra? ¿Y q e mañana puede hacer la paz si conviene al pais? ¿No ha establecido el Banco Nacional? Yo respeto la intervencion que se ha tomado sobre el Banco de la Provincia; en esto no espreso mi opinion: segun algunos, el Congreso ha podido destruir sus privilejios, con otros objetos necesarios por las circunstancias. Pero esta necesidad no se debe establecer ilimitadamente como razon para todo lo que se quiera; porque siendo así nos hallaríamos con una autoridad absoluta, y el Congreso nunca puede ser una autoridad absoluta, y aunque variando la voz se le quiere llamar omnipotente nunca puede ni debe ser omnipotente. El Congreso puede lo que corresponde y ha querido hacer la Nacion al tratarse de constituir; y se ha dicho, si un particular, cuando media la vida de la patria, puede tomar cualquiera resolucion para salvarla, ¿por qué no podrá el Congreso?

Señor, lo que se disputa aquí es esa misma necesidad; esa no está probada: pero au cuando lo estuviese, hay ciertos límites en la sociedad cuando se ocurre á la salud pública, que nadie puede traspasar. No estamos aquí en la Asamblea Constituyente, donde se clamaba que la patria estaba en peligro, y se atropellaban las leyes. Aquí hay leyes mútuas, permanentes é irrevocables, cuales son las de la propiedad, de la seguridad individual, de la libertad de imprenta y algunas otras mas, que el Congreso, sin escederse de sus facultades, y de la voluntad de sus comitentes, no puede traspasar ni abolir.

Pero se dice: un particular, si se atraviesa la salud de la patria, puede salvarla. Si señor; pero en primer lugar, un particular no decide si la patria se halla en peligro: este pronunciamiento debe emanar de otros resortes. En ciertos casos sucederá que pueda y deba para salvar el país, ó conservar su propia vida, (porque un hombre tiene muchos privilejios tambien para salvar su vida, hasta quitarla á otro) hacer una accion que en circunstancias ordinarias sería criminal; aquí hay ciertas cosas que le son permitidas, como análogas y absolutamente precisas á un objeto tambien preciso. Por ejémplo, si yo viese que para salvar el país fuese necesario hacer una accion arrojada, esponer aun temerariamente mi vida ó la de otro, esto me sería lícito; pero no me sería lícito poner una sentencia de muerte contra alguno, aunque él fuese el que ocasionase el peligro, porque no soy juez, y el sentenciar es acto jurisdiccional. Esto último sería usurpar una autoridad: mas lo primero es un poder comun. Entre ambas cosas hay una grande diferencia, y hasta sería ridículo abrogarse autoridad ajena, sin mas que decir que en ello se obedecia á la patria, aunque pudiera ser la verdad. En efecto, en esta materia la certeza de los motivos no basta á legalizar unos actos que competen á atribuciones peculiares. Así, por usar de otro ejemplo, una declaracion de guerra puede ser sumamente justa y conveniente: yo puedo tener una evidencia de que la declaracion de la guerra salvaría la patria; ¿pero sería lícito que yo, ciudadano ó majistrado, espididiese una declaracion semejante? No lo sería, porque eso no me corresponde; eso es un jurisdiccion; se halla terminantemente marcada por convenciones positivas, y solo está á disposicion de la representacion nacional. Además la dicha declaracion sería ilusoria. Así es que, hemos de venir á buscar la jurisdiccion, la autoridad, bajo la cual el Congreso pueda y deba proceder. Y si encuentro esta autoridad manca; si encuentro que la Provia de Buenos Aires no la ha delegado, antes al contrario, la ha reservado en sí, y mucho menos ha puesto á disposicion del Congreso la desmembracion de la Provincia; yo no puedo en modo alguno conceder la admisibilidad del proyecto, por mas ruido que se pretenda hacer con la salvacion de la patria.

¿A qué viene á quedar reducida la Provincia de Buenos Aires? De necho no existe si llega á aprobarse el proyecto. Acaso en un principio, hablando de la conveniencia,

se ha querido aplicar la ley del mundo físico á lo que sucede y debe suceder en el mundo moral; pero esta aplicacion es errónea. En el mundo físico hay una ley sobre el destino de los seres, que es, *la destruccion del uno es vida del otro. Destructio unius est generatio alterius*. Pero en el mundo moral no es así. En el mundo físico todos los seres se tocan; no hay un vacio; y no puede uno tener un movimiento, sin que otro tenga parte en la accion. Ese es el gran poder de la naturaleza y el arte admirable de su autor; haber colocado todos los seres, inmediatos unos á los otros; haber hecho un todo tan inmenso; no dejar un solo vacio, sin dejar de haber un gran espacio en que se moviesen los seres; y haber dispuesto las cosas de manera que el mundo se provee á sí mismo; que tenga la misma cantidad de materia ahora que al principio, y que tendrá hasta el fin. Allí no puede existir un ser sin que sea á costa de alguno otro: unos perecen para que nazcan otros nuevos. ¿Mas en lo moral puede decirse que es necesario que perezca un ser para que otro exista, y que deje de existir la Provincia de Buenos Aires para que viva la Nacion? No señor, las instituciones de Buenos Aires son el mejor garante de la libertad, tanto de la Provincia, como de las demás. Al frente del Congreso me atrevo á decirlo, y creo que el Congreso debe sentirlo: al empezar la organizacion de la Nacion, el Congreso mismo debe alegrarse de poderse apoyar sobre un modelo que merece el mayor respeto, que tiene la opinion de un pueblo numeroso como el de Buenos Aires, y una historia honorífica en su favor. La opinion pública está decidida por sostener esas instituciones; y á escepcion de algunos parásitos, los demás todos fijan su vista en ese cuerpo lejislativo, que los ha salvado por tanto tiempo de temibles borrascas, y donde ha residido siempre el mayor celo y el empeño mas distinguido por la libertad y la felicidad del pais. ¿Por qué privarnos de esta piedra angular sobre que debe estribar este edificio, hasta que puestas las demás, llegue á tomar el grado superior que está destinado á alcanzar? ¿Son estos los momentos, será la época de una guerra, en que precisamente deba ser oprimida la opinion, con otros sacrificios que requiere el Estado? ¿Y todavia se quiere hacer una herida tan profunda en el corazon de los hombres, y destruir un monumento el mas precioso que tenemos? ¡Que será de nosotros! Si mis fuerzas físicas me alcanzasen, y tambien las intelectuales, para manifestar y analizar ante el Congreso el cúmulo de ideas que se agolpan sobre el particular, sería inmenso lo que podria decir; mas eso seria acaso usurpar la consideracion que es debida al juicio y patriotismo de los señores Representantes. Yo dejo por ahora el asunto: probablemente tendré mas adelante que pedir la palabra en él, y entónces me estenderé en esta materia.

Concluyo pidiéndole al Congreso que deseche un proyecto que es perjudicial al órden y á la tranquilidad pública; que es ilegal; y que abre una profunda herida á las libertades de estos pueblos.

El Sr. Mansilla: Si alguna vez un diputado del Congreso Jeneral Constituyente de las Provincias Unidas del Rio de la Plata, puede lisonjearse de haber pertenecido á él, es en mi concepto cuando se halla ejerciendo este destino al tiempo de irse á dar una capital á la República á que pertenece: si, señores, á dar una capital á este pais que por tantos años ha sido extraviado de todas las formas regulares, y que existe solo porque existen sus individuos. A este pais que tanto tiempo ha existido sin una forma ni semiregular de Gobierno; pero con la precisa condicion de que el punto capital, ó la ciudad que debe serlo, sea la de Buenos Aires, como lo aconseja el proyecto del Gobierno que está en la consideracion de la Sala. Ese proyecto que no tiene una sola línea que no sea elevada, que no sea justa, y que no sea eminentemente Nacional; ese proyecto que si no se sanciona por el Congreso, dará sin duda en tierra con el mismo cuerpo Nacional, con el Poder Ejecutivo, y por último entregaría la patria á la misma anarquía en que ha vivido anteriormente.

Yo divido esta cuestion en dos partes. Primero, si reunida una Nacion por medio de sus Representantes en Congreso, es de su deber el organizarla bajo las formas jenerales; y si esto puede hacerse sin nombrar una capital de las capitales existentes que componen el Estado.

Me explicaré; el Congreso nombró el supremo Poder Ejecutivo de la República, autoridad que ejerce un poder sobre los Capitanes jenerales de Provincia que forman el estado, y hecho esto, parece de absoluta necesidad el nombrar un punto capital donde esta autoridad fije su residencia; y que yo agraviaria el buen juicio de los señores Representantes si creyese que habia uno solo que dudase de que esta autoridad no puede existir sin que se le fije un punto de residencia, como tambien le agraviaria si me ocupase en demostraciones que probasen la ne-

cesidad de ella, y así solo como por encima explicaré mi concepto. Yo considero que así como cuando una obra es precedida en un modelo, ella es mas perfecta, y mas bien trazada, así en el cuerpo político sería conveniente que haya un pueblo de modelo, por el cual hayan de rejirse y constituirse todos los de la República. Este principio traería la facultad de convencerse, como dije antes, de que un Estado no puede ser bien constituido si no tiene un punto de apoyo que no puede ser otro que la capital. Si este es un principio conocido, es preciso volviendo á la segunda parte, que nos fijemos en cual de los pueblos que forman la República es el que debe serlo, bien entendido que aquel que tenga las mayores proporciones, las mejores condiciones y mejor lugar de nuestra carta, deba serlo. ¿Y cuál es el punto indicado para capital de las Provincias Unidas del Rio de la Plata? Si hemos de sujetar el juicio á las aplicaciones, no hay duda que es el de la ciudad de Buenos Aires el preferente. El tiene en sí un capital de poder, de luces, de industria y de saber que es preciso que se le considere en grado superior á todos los demás que tiene ademas lo que importa, el primer puerto del Rio de la Plata, único que corresponde á las Provincias Unidas de este nombre.

Buenos Aires ocupa en la carta una situacion tal que precisamente en su puerto han de embarcarse y desembarcarse todos los frutos que vengan á nuestro pais ó que salgan de él; y he aquí una razon porque creo que es el punto mas indicado para capital, con la condicion de que la ciudad de Buenos Aires sea separada de la Provincia que lleve este nombre, porque de otro modo no podria en mi concepto desempeñar este lugar. Dije que era un proyecto justo, elevado y eminentemente nacional, y no me detendré en demostrarlo, porque en realidad la materia demasiado clara; por lo que me contraeré solamente á demostrar la justicia, pidiendo antes á los señotes Representantes que se fijen en lo que voy á decir. Justo, señores, ¿por qué? Porpue la Provincia de Buenos Aires, en los cinco años en que los pueblos han estado divididos perteneciendo así mismos, ha disfrutado de un derecho exclusivo sobre todos ellos, que es preciso que hoy se le quite para dividirlo entre todos los pueblos. La Provincia de Entre-Rios ha tenido y tiene que pagar respeto de la Provincia de Buenos Aires todos sus efectos de alimento. ¿Y por qué? ¿Será justo que Buenos Aires sostenga exclusivamente unos derechos, ó disfrute de unos derechos que en realidad pertenecen á todos los pueblos? Esto no es justo: yo citaré algunos ejemplares. La Provincia de Entre-Rios á quien tengo el honor de representar, la de Santa Fé, y otras han reclamado, no una sino muchas veces, del Gobierno de Buenos Aires, el trasborde de los efectos que han de introducirse en aquellas Provincias, y yo he, si señores, a la resistencia del Gobierno, convencido de que este sería el medio de que no se introdujera el fraude; pero cada momento que se ha pasado se ha hecho una injusticia á los pueblos. Hoy por las circunstancias del bloqueo un buque del Janeiro, ha desembarcado en Maldonado, ha pagado derechos allí; y solicitado, como es natural, traerlos sin pagar aquí. Esta razon es preciso pesarla, y es preciso deducir tambien sobre lo que se quiere alegar respecto de las instituciones de Buenos Aires. Estas instituciones deben venir abajo, siempre que estén en oposicion de los intereses jenerales, y yo me valgo aquí de uno de los principios que sentó, el señor Diputado que acaba de hablar, en este mismo recinto cuando se trató del nombramiento del Poder Ejecutivo Nacional, y se dijo que si la salud de la patria exijia se perdiese una provincia para salvar las demas era preciso perderla. Yo vuelvo sobre eso mismo de que es preciso no separarnos...

El Sr. Moreno: Es contra el juramento de la integridad del territorio.

El Sr. Mansilla: Pues que ¿déja de ser integridad del territorio porque se le separe de la Provincia esta parte del territorio? En ningun sentido, en mi opinion, pierde con que se la separe de su tamaño la ciudad de Buenos Aires, porque es preciso advertir; yo quiero suponer que el país se constituya, y que se rija por el sistema de federacion, ¿habrá un solo hombre que entrando en la materia, no conozca que bajo ese sistema es en lo que menos pueden haber las fracciones que hoy hay con el nombre de Provincias, y que será preciso que se junten muchas para que formen dos ó tres? Y que convencidas de este principio, si el Congreso lo manda, sea un motivo de obstáculo el saber que la Provincia *a* diga que no quiere reunirse con la Provincia *b* para que no se verifique? No, señor. Creo que ningun Diputado debe defender esto, porque sentado en este lugar debe resolver lo que juzgue ser justo. ¿Qué le importa al Congreso el que la junta de Buenos Aires y el pueblo resistiesen (si es que lo resisten) una ley que fuese justa? Yo jamás me arredraré ni me dejaré llevar

por amenazas; lo que es verdad, y debo confesar, es que no sé como puede la persona de ese Gobierno convencer de que en un mismo pueblo puedan existir dos autoridades, porque eso es muy ridículo, y seria lo mismo de que una casa tuviese dos cabezas. Esto no puede ser así: no puede ser de otra suerte que como dice el proyecto, sin que pierda nada la Provincia de Buenos Aires. ¿Y por qué? Porque los establecimientos nacionales que hay hoy, y que han estado bajo la direccion del Poder Ejecutivo Provisorio, cuando le parecia al Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, se han hecho pasar á otra autoridad. Cuando el Congreso ha dictado leyes, sobre instituciones ó sobre propiedades de la Provincia de Buenos Aires, ha hecho algunos reparos la junta, y ha habido interpretacion de órdenes. ¿No se nombró el Poder Ejecutivo interino depositándolo en el Gobernador de Buenos Aires, y no nombró un inspector para que mandase el ejército? ¿Qué es lo que ha hecho hoy la autoridad presente sino esto mismo? Esto no nace de otra cosa sino de un espíritu de rivalidad; pero yo no creo que tenga un orijen justo; si lo hubiese, entónces seria cuando hubiese que temer, en realidad, algo de resistencia.

Pero es muy sensible que un diputado de la Nacion haya de arredrarse y retrogradar de los principios del convencimiento en que está, solo porque aparezcan estas ideas. Yo no sé que será de nuestra patria, si como es de esperar, ó como se quiere hacer valer, no se sancionase tal proyecto. Yo cuando sufragué por la persona que hoy preside el Estado, estudié precisamente las calidades que tenia; busqué en mi juicio propio la persona que llenase mas mis deseos, y guardase mas proporcion con el interés del país; y no sé si, despues que el Congreso ha dado con tanta uniformidad su voto por ese benemérito ciudadano, le niega el primer paso ó proyecto que presenta, cual será la conducta que ese hombre deba guardar. Es preciso que no nos olvidemos de lo que es ese hombre y de lo que se le debe. Aunque fuese considerado como el hombre mas inútil, en el momento que esto sucediese, no ocuparia esa silla. Así es que mientras no se me indique cuál es el modo de que en realidad esa autoridad pueda ejercer ese poder sin la aprobacion de ese proyecto, no puedo menos de estar por él; concluyendo con decir que ese proye to, en ningun sentido afecta á las instituciones, ni menos está fuera de las facultades que residen en este cuerpo.

(En este estado se levantó la sesion).

101ª SESION DEL 24 DE FEBRERO

PRESIDENCIA DEL Sr. ARROYO

SUMARIO — Se autoriza al Diputado Gomensoro para retirarse del Congreso, por habérsele nombrado su reemplazante — Continúa la discusion en jeneral del proyecto sobre Capital de la República.

PRESENTES
Presidente
Castro
Passo
Andrade
Gomez
Zavaleta
Somellera
Martinez
Lopez
Castex
Lezica
Sarratea
Gallardo
Balcarce
Funes
Bulnes
Bedoya
Lozano
Maldonado
Villanueva
Argüello
Gorriti
Castellanos
Garmendia
Helguera
Laprida
Vera
Frias
Mena
Carol
Mansilla

Reunidos en su Sala de Sesiones los señores Representantes del Congreso Jeneral Constituyente leida y aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta á la Sala de que los cuatro señores Diputados, electos por la Provincia de Corrientes, y existentes en esta ciudad, habian sido invitados para su mas pronta incorporacion, y que dos de ellos habian contestado avisando, el uno, que se incorporaria cuanto mas antes le fuese posible, y el otro que habia renunciado y devuelto á sus comitentes las credenciales de su nombramiento.

En seguida el señor Gomensoro, Diputado por la Banda Oriental espuso que se hallaba informado de que su Provincia, en virtud de la renuncia que él le habia dirijido del empleo de Diputado, habia nombrado en su lugar al señor D. Silvestre Blanco, que ayer se incorporó en el Congreso; y que por conducto de este mismo señor, sabia que oficialmente se le habia comunicado esta resolucion para que pudiese retirarse del Congreso, y que en esta virtud pedia que la Sala se dignase resolver, si se habia de retirar ó no.

Carriego
Pinto
Gonzalez (C.)
Gonzalez (I.)
Velez
Vazquez
Delgado
Vidal
Moreno
Gomensoro
Blanco

SIN AVISO

Acosta

CON LICENCIA

Zegada
Amenabar

Con este motivo salió de la Sala y el señor Gorriti, como miembro que habia sido de la comision que examinó los poderes del señor Blanco, espuso que en ellos espresamente se decia que su nombramiento era para subrogar al señor Gomensoro; que la misma comision encargada de la consulta del señor Mansilla, sobre el tiempo en que un diputado, cuya renuncia hubiese sido admitida, deberia retirarse del Congreso, habia presentado ya un proyecto estableciendo que tales diputados podian efectuar su retiro luego que la mitad de los diputados correspondientes á su Provincia se hubiesen incorporado al Congreso. en cuyo caso se hallaba el señor Gomensoro, aunque el proyecto no estaba sancionado.

Despues de algunas otras esplicaciones sobre este particular, se dió el punto por suficientemente discutido y se procedió á votar, si ha de retirarse el señor Gomensoro ó no. Resultó la afirmacion por 40 votos contra uno.

CONTINUA LA DISCUSION PENDIENTE DEL PROYECTO EN JENERAL SOBRE CAPITAL DEL ESTADO

El Sr. Moreno: Señor, me incumbe en el dia volver sobre algunas observaciones que se han hecho contra las razones poderosas que se han alegado para que este proyecto de capitalizacion de Buenos Aires, y desmembracion y supresion de su Provincia no tenga efecto. Mas antes yo quiero aprovechar esta oportunidad para hacer una observacion que puede servir de réplica á un motivo, pero realmente sin vigor ninguno, que se ha repetido mas de una vez en favor del proyecto.

Se ha dicho que es ventajoso para la Provincia de Buenos Aires, que es una ventaja para el mismo Buenos Aires establecer á esta ciudad capital del Estado. Yo pretendo probar, á mi ver de un modo convincente, que esto es absolutamente inexacto, y que la razon, la esperiencia, y una corta atencion á la materia basta para convencer á cualquiera que si se hubiese de elejir capital del Estado, ya fuese en estos momentos que á todas luces es inoportuno, ya fuese en otro tiempo mas tranquilo, en ningun caso deberia ser elejida la ciudad de Buenos Aires para capital del Estado en jeneral. Se ha apelado á la carta, y se ha dicho que basta tomarla en la mano para ver que Buenos Aires es el punto indicado.

Precisamente basta tomar la carta en la mano, y saber la latitud en que se halla, para convencerse que no puede ser. Una ciudad á la orilla del rio, en comunicacion inmediatamente con el mar; que puede ser atacada por un enemigo esterior; que está á un estremo del Estado y no en su centro, ¿puede por su situacion jeográfica ser la capital del Estado? Señor, ¿cómo ponemos á cubierto cierta permanencia que debe haber en todo lo que pertenece á la primera autoridad del Estado, cierta estabilidad en su establecimiento, en su accion, si hubiéramos de colocar la capital en Buenos Aires, precisamente en un pueblo que es el primero á ser atacado en una guerra? ¿Puede nadie obsecarse hasta dejar de conocer que, si el enemigo que hoy tenemos fuese capaz de mas actividad, no fuera un enemigo imbécil, ya hubiera hecho salir de Buenos Aires en fuga al Congreso y demás autoridades jenerales? ¡Qué confusion no causarian unos momentos semejantes! ¿Y para esto que se necesita sino un desembarco; y menos tambien, un bombardeo? ¿qué se necesita si no que se repitan las escenas que en una guerra anterior hemos visto en Buenos Aires?

Señores, apenas hay alguna capital en todo el mundo, me atrevo á decir, que esté situada á la orilla del mar, y espuesta precisamente á todos los ataques esteriores, que puedan hacerse al Estado. Naturalmente para centro de accion se elije tambien el centro de las Provincias del Estado; y así es que están situadas casi todas las capitales en una posicion central. Yo no me acuerdo ahora sino de dos que pertenecen á paises, que no se puedan traer por ejemplo, que son Lisboa y el Rio Janeiro: es cierto que hay alguas otras; pero las mas jeneralmente están situadas en el centro; y la razon es muy obvia. En el centro colocada la autoridad jeneral obra en todos los puntos con toda la celeridad que es necesaria; atiende á todas las partes del estado como es de su deber. Para esto se trasportan allí ciertos recursos de que la autoridad necesita; esto es, no poblacion, no riqueza, ni otras cosas que ha parecido indispensables, no el influjo de la opulencia, porque cabalmente, siendo un Estado libre, debe huirse de esa influencia, colocándose la capital en un lugar que esté lejos de todo influjo, que pueda obrar no digo solo en el Estado, pero ni en los Representantes del pueblo. Por esto la residencia del Congreso Jeneral de los Estados Unidos fué mudada á un punto interior, y de un Estado populoso, en donde estaba antes, á otro paraje despoblado. Yo voy á reflexionar un tanto sobre este ejemplo, porque pre-

veo que se me hará un argumento, pero voy á prevenirle para escusar al Congreso que emplee su atencion en cosas, que son demasiado obvias, y que me parece que con solo anunciarse deberia estar de acuerdo sobre ellas.

Yo dije ayer que en los estados libres no habia capital de estado, haciendo distincion de esas capitales, que los soberanos establecen no solamente con su residencia sino con ciertos privilejios. Por consideraciones especiales, y por el empeño que tienen en fomentar un pueblo, porque ellos residen allí mas que en los demás, les conceden ciertas prerrogativas, y estas son las capitales que conocemos en muchos paises: mas esto no puede suceder asi en los puntos libres del mundo. Se me dirá que Washington es la capital de los Estados-Unidos: yo no repugnaré este título; pero una capital establecida, como se hizo allí, no es la capital nuestra. Esa capital no está en un punto, como esta, en la costa del estado; no está sujeta á los ataques inmediatos de un enemigo; y no se halla con el carácter de pueblo de influencia, que es la razon principal, de un pueblo de influencia, que coarte la libertad del Congreso.

Señores, despues de haber considerado la revolucion de los Estados-Unidos, es cosa bien clara que su ejemplo no favorece la opinion que estoy rebatiendo. Residió el Congreso de aquel pais en Filadelfia, el estado principal de todos, cambió de residencia á una ciudad tambien muy populosa, Nueva-York, y últimamente se conoció por esperiencia que el Congreso no podia residir para obrar todo aquello que exije la felicidad pública, en un estado populoso, ó en una ciudad de influencia. ¿Y por qué? por el grande objeto de la libertad, y del acierto de las resoluciones comunes. Aquellos hombres buenos convinieron todos en que era necesario mas bien fundar una capital desde los cimientos en un paraje enteramente desierto, que no estar espuestos en una ciudad grande al influjo que los hombres poderosos tienen sobre el ánimo de los representantes del pueblo. Realmente, habitando los Diputados en una ciudad opulenta, ellos se afectan de la atmósfera con la que están en contacto; ellos reciben, en su opinion, por la comunicacion que tienen con los hombres que influyen en aquel punto, la impresion que estos quieren; y hay otras mil cosas, que no es preciso repetir, y que los Diputados saben que estorban para que el Congreso tenga completa libertad en sus resoluciones; y por evitar estos graves males es que se trató de establecer la capital en un distrito que pertenecia á dos estados, y que ellos se convinieron darle al estado jeneral gratuitamente para fundarla. Allí se han fundado todos los establecimientos necesarios para el ejercio de la autoridad suprema, y en el dia está creciendo una ciudad bastante populosa. Cada dia que pasa tienen alli nuevos motivos de darse la enhorabuena de esta medida. Es muy diferente una capital semejante, de la nuestra. Pero, señor, los recursos en Buenos Aires. Si, señor, ¿pero los deberes del Congreso se contraen solo á Buenos Aires? Los recursos están aqui; ¿mas estos no se pueden trasportar á un punto céntrico desde donde sean repartidos á todas las Provincias? Los recursos están aqui; ¿y están bien colocados? ¿Está bien colocado aquí el único almacen de pólvora, de fusiles, y todo el armamento de guerra? ¿En un pueblo que puede ser invadido de un instante á otro, y acaso sin prévia noticia, segun el descuido en que hemos vivido en diferentes épocas? ¿cuál sería la suerte de las demás Provincias, cuando vean sucumbir á Buenos Aires, si ven que sucumbe la capital, y que salen de ella fujitivas las primeras autoridades de la Nacion? Nada de esto sucederia si la capital se estableciese en en otro punto verdaderamente central. Por este motivo dije ayer que el proyecto de hacer capital á Buenos Aires es mal calculado.

Pero conviene entrar ya en algunas de las observaciones contrarias, porque otras omitiré para despues. Es necesario hacer al Gobierno Jeneral un gobierno fuerte; si, señor yo convengo en eso; pero digo que la fuerza no estriba en el aumento de autoridad. Si esta autoridad es dada con mengua de las instituciones, al paso que se le haya dado al Poder Ejecutivo mayor accion, se le ha debilitado en realidad. La fuerza, como dije ayer, y es muy conocido de los señores Diputados y de todos los pueblos á que pertenecemos, la fuerza y enerjia de una Nacion no consiste en el ensanche de la autoridad; al contrario los gobiernos que reasumen toda la autoridad, son los mas débiles La carta del mundo nos está diciendo eso mismo respecto de los gobiernos. El Gobierno de Portugal, el de España, el de Constantinopla, que es el primero y y mas absoluto de todos, reunen en sí todo el poder de la autoridad. Hay además otros Gobiernos de igual clase en el norte europeo que son igualmente muy débiles. Aun el de Francia, á pesar de los grandes recursos, no tiene todo aquel peso y aquella accion que en la escala del poder debiera

tener, si disfrutase una constitucion mas completa. La Iglaterra no debe su grandeza á sus escuadras, ni al número de soldados que puede poner en campaña, sino al espíritu que reina, ese espíritu nacional que reina, á sus instituciones, y al nombre inglés que creen el mas honroso del mundo. ¿Y porqué? Porque respetan su Nacion, porque disfrutan de libertad y de todas las felicilidades que son posibles en la vida.

Yo espero que no se comprenderá mal lo que voy á decir, y no se atribuirá al deseo de crear desconfianzas. Desde que arribé á una edad en que debia obrar, ya en algunas partes en mi mismo país, he dado pruebas constantes de ser amigo de la libertad y del órden. Los infortunios que algunas veces han caido sobre mi cabeza, léjos de haber sido atraidos por crímenes, fueron consecuencia de esfuerzos consagrados para procurar á la patria algunos bienes: me consuela el orgullo de poder decir que he sido algunas veces mártir de la libertad He dicho, señores, con opinion constante que la libertad peligra en el país, si este proyecto ominoso pasa en el Congreso. Yo veo las razones en que los abogados del proyecto lo fundan, y esto mismo me confirma en que el proyecto debe desecharse, en que la libertad peligra. Se dice que en tiempo de guerra es necesario robustecer al Gobierno, que las circunstancias lo exijen y otras cosas semejantes. ¡Este principio cuánta estension no tiene! ¡y cuánto no nos debe alarmar! No digo por esto que la estension que se le quiere dar sea precisamente ilimitada, pero los resultados pueden y deben recelarse.

No hay ley, por mas grande y sagrada que sea, que no pueda caer al suelo con iguales pretestos de que es tiempo de guerra, de que es necesario salvar el país á toda costa y que es necesario sacrificarlo todo; y yo digo que nó. Hay una cosa que es el objeto de esa guerra, y es la libertad, que no puede, que no debe atacarse; y si tal máxima se establece no hay libertad, y si se pasa por el proyecto, él nos debe sumir en una esclavitud completa.

Tambien se ha dicho muchas veces en este mismo país, discurriendo del mismo modo, que era necesario alzar la seguridad individual, porque estamos en tiempo de guerra, y quitar trabas al poder, ¿y por eso se quitará? Se dirá que es preciso no respetar la propiedad, pues se trata de salvar la patria y que por lo tanto, esa ley ó traba ó debe cesar; ¿y que se quitará? Y despues que el Congreso se haya deshonrado con estas medidas y haya hecho las heridas mas profundas, entonces se dirá que sus resoluciones son lentas y que su autoridad estorba; entonces se tratará de que el Congreso se disuelva, que quede una Comision Permanente, como ha sucedido otras veces, y esto valor entendido ya se sabe á lo que conduce.

Pero yo quiero que los señores Diputados que hacen uso de estas razones reflexionen hasta donde puede conducirnos la fuerza de ellas mismas, y hagan entónces la concesion que deben hacer al que ahora tiene el honor de hablar, de que no debe admitirse semejante proyecto sobre esa base.

Yo quiero suponer al país en el riesgo de perderse, que ciertamente está distante. Tan lejos de perderse, ese riesgo es únicamente de guerra. Jamás es lícito, prudente, ni político alegarla como razon para tomar una medida, sean cuales fueren los riesgos, aunque resulten grandes inconvenientes por la naturaleza de las instituciones. Así vemos que en el pueblo medido y sabio de los Estados-Unidos, se ha sufrido una guerra contra el poder mas fuerte del mundo, sin haber tocado ninguna de las leyes que garante la libertad del ciudadano, y todo el órden interno. Se hizo la guerra sin haber quitado la seguridad individual; en una palabra, jamás se pidieron al Congreso facultades estraordinarias; el pais hizo rostro con los principios á todos estos riesgos y consiguió espeler al enemigo que habia penetrado al interior del país y que realmente podia hacer peligrar la independencia de aquel territorio. El Gobierno no sera fuerte para hacer mal, mas será bastante fuerte para defender el pais, y este es el vigor que en un Gobierno bien constituido se conced á la autoridad y nada mas.

Por estas razones, señores, he dicho que se puede avanzar hasta sacrificar completamente todas las instituciones y lo mas sagrado sobre lo que estriba la autoridad. Trasportémonos al Paraguay ¿y qué resuena? Allí se dice que la salud del país estriba en que gobierna un hombre solo; se dice que aquel es el único hombre que hay para mandar, y el que no lo diga, perece. Este es un Dictador el cual cree que su Gobierno arbitrario y absoluto y de su única voluntad, depende la felicidad de los pueblos. Ese lenguaje es el mismo que puede usarse en cualquier parte si se dá toda latitud á ese principio de salvar el pais, de ocurrir á las necesidades de la guerra y de fortificar las manos del Gobierno en otra forma que no sea por un medio legal; es preciso pues poner á un lado ese pretesto. Pero no en vano

he inculcado yo esta idea, no porque crea que haya penetrado al Congreso, sino por prevenir las consecuencias de los falsos juicios que se formen sobre el particular, y de su mala aplicacion.

Tambien hay la circunstancia demasiado dolorosa, de que ayer mismo, en este pueblo clásico de la libertad, ha resonado en la boca de un hombre público, que es conveniente á veces establecer un Dictador, citando á este objeto con elojio esa constitucion llamada por mal nombre libre de los romanos, en que para salvar la República se procedia en circunstancia peligrosas á crear un Dictador.

En realidad si la sola proposicion de que una cosa es necesaria para la salud de la patria, fuese un motivo para justificar sin examen la conducta de los Gobiernos, ¿qué déspota ha existido tan infame que no pudiese vindicarse? ¿qué tirano ha habido tan odioso que no disculpe su opresion con el pretesto del peligro y de la salud del estado? ¿No vemos como aun los Gobiernos que mas abusan de su puesto, se esfuerzan en hacerse pasar por padres afectuosos de sus pueblos, y pretenden que su política es la mas benéfica para los seres desgraciados que se encuentran bajo su influjo? Los tiranos mas descarados cuidan muy bien de minorar su oprobio, declarándose necesarios. Tal es en efecto el imperio que la conciencia tiene sobre el corazon de los hombres, que aun los mas perversos se ven forzados á ofrecer un respeto involuntario á la virtud. Se viste al menos del ropaje de la decencia en las escusas que quieren encontrar, y cuando un tirano es tan inmoral, y bajamente depravado, que no puede darse este consuelo en los actos de su conducta pública, él todavia se somete al mismo sentimiento, haciendo consistir su importancia y sus derechos al poder en sus calidades personales. El mas detestable de todos, Neron, que habia incendiado su Capital por el placer de verla arder, que se habia manchado con la sangre de los mejores ciudadanos, con la de su maestro, la de su esposa, y de su madre, al caer ya bajo la venganza de su todo pueblo ofendido, y cuando la tierra temblaba debajo de sus pies, no pudo abstenerse de buscar alguna apolojia por sus horribles atentados. No era posible defender su administracion, pero al menos él da á entender que merecia mandar por su persona. *¡Qualis artifex pereo!* ¡Qué músico perezco! fuéron sus últimas palabras.

Algunos hechos se han referido, y se han querido aducir, para probar que prácticamente no puede conducirse el Estado si no se refunde la autoridad de la Provincia en la autoridad jeneral. En primer lugar, esta opinion, señores, es estraordinaria en este momento, y la opinion mas decidida hasta aquí ha sido que era incompatible el Gobierno Jeneral con el de la Provincia. Ahora los defensores del proyecto no solamente destruyen esa opinion de incompatibilidad, sino que dicen que no puede existir una sin la otra.

Ahora resulta una consubstanciabilidad en lugar de la incompatibilidad que antes se decia. No haré observaciones sobre el aspecto en que se pone con el pueblo una autoridad que pretende, ó cuando menos, tiende á estender sus límites y aumentar su jurisdiccion, Esto no lo hace ningun gobierno sabio, y no es feliz el pais donde se hace. La idea de ensanchar la autoridad ha sido contraria á toda la tendencia que ha manifestado el sistema público desde el principio de la revolucion. Antes de la revolucion habia una autoridad absoluta, que realmente no conocia trabas ningunas. Era demasiado fuerte, y por consiguiente demasiado débil tambien, con respecto á los ciudadanos, porque delante de ella no habia seguridad individual, y no habia derecho ninguno que no pudiese ser infrinjido. Era demasiado debil porque no dando parte al pueblo en sus resoluciones, ni apoyándose sobre su afecto, no debia esperar que cuando llegase el caso de necesitar su asistencia saliese á su defensa. El objeto de la revolucion ha sido estrechar la esfera del poder en lugar de ensanchársela; porque, en efecto, la revolucion encontró el poder que se habia dado, un esceso de autoridad que era incompatible con la libertad del pais. Yo no digo por eso que aquella es precisamente la idea que envuelve el proyecto, no, señor; si creyese eso, hablaria en otros términos todavia bastante diferentes de estos; pero siendo aquella la tendencia de la revolucion, hemos vuelto muchas veces atrás, y caido á ese poder absoluto por un efecto de costumbre, alegando pretestos de la situacion del pais, de su seguridad, riesgos, etc., para quitar todas aquellas trabas que se habian puesto á la autoridad, y no se pudiera esceder de ciertos límites. Esta acumulacion de poder varias veces fué atacada, y varias veces volvió á resucitar, pero ha puesto tantas otras veces en peligro la libertad del pais.

Esto es lo que se debe evitar en el dia, anatematizando para siempre la razon de la salud pública, así en jeneral, para un proyecto que tiene relacion inmediatamente con la libertad del pais. ¿Y no consideramos, señores, por otra parte, que no pueden absoluta-

mente faltar motivos para atacar despues ya las instituciones de las Provincias, una vez de atacada y destruida la junta de la Provincia de Buenos Aires; y ya tambien en este territorio y en el resto, todas aquellas bases sobre que reposa la libertad comun? Cuando vemos que una ley que funda el pacto solemne que une á todos estos pueblos, es interpretada en el dia en un artículo que tiene un sentido espreso, positivo y directo, y se pretende sofisticar con esplicaciones, y con sentidos sacados de otro artículo que es jeneral y vago, cuando esto vemos, ¿qué confianza puede quedar al país para respetar las instituciones y leyes de este Congreso, despues de haber dado á los pueblos la garantía de sus instituciones y su permanencia, nada menos que por la ley fundamental? ¿Y esa versatilidad hoy va á anular una ley tan grande que forma el pacto sagrado de estas Provincias, y va á anularse, no despues de haber transcurrido años, ni por efecto de olvido, habiendo pasado apenas un año cuando esa ley va á quedar sin efecto en ese artículo que es el único que tiene relacion directa con las Provincias? ¿El art. 3º en que el Congreso promete á las Provincias que ellas serán rejidas por sus propias instituciones hasta la sancion de la constitucion? ¿Puede darse un lenguaje mas espreso y terminante? ¿Pueden darse para interpretar este artículo los pretestos de los riesgos del país? No: porque todos esos peligros que se corren de guerra, y cuantos puedan subsistir, son sufridos y llevados con gusto por los pueblos para mantener sus instituciones.

Pero se dice que por el 4º se reserva el Congreso las facultades, como es regular, para ocurrir á la defensa comun, y que este le deja al Congreso la facultad de poder limitar ó derogar aquel artículo. Señores, un artículo espreso, positivo y especial, dirijido á un objeto terminante y claro, no puede ser derogado ni alterado, ni sufrir en lo mas mínimo variacion por otro artículo que es vago y jeneral. Todos convienen en que el último es de una espresion jeneral; pero ¿cuál es el objeto y el ministerio del Congreso? ¿Cuál? Es el de hacer una Constitucion, y entre tanto atender (yo voy á dar una definicion que creo que con gusto deben admitir los señores Diputados de la oposicion) á todos los objetos nacionales; este es el objeto del Congreso; y véase aqui que quedan salvos todos los objetos puramente provinciales, y todos los derechos que asigna y consagra el artículo 3º de la ley fundamental; y que por otra parte todos los pueblos, en su mayoría al menos, y aunque no fuese mas que este de que se trata en el dia, se han reservado á sí mismos. Por consiguiente, sin poner al Estado en una completa anarquia, y sin que falte enteramente la confianza en la resolucion misma del Congreso, no puede atropellarse hoy, ni infrinjirse esa ley fundamental. Pero, se dice, esos objetos nacionales no están designados. Sí, señor, lo están bastante. ¿Qué designacion necesitan? En primer lugar, las restricciones que las Provincias han hecho, porque esas son el fundamento del pacto, y todo aquello que las Provincias se han reservado no es del resorte del Congreso, aunque parezca que conviene á la salud pública lo contrario. Lo que queda es puramente nacional, y de la atribucion de este cuerpo, así como al soberano de la tierra y el primer padre de los hombres le pertenecia todo aquello que su autor no le habia prohibido. El Congreso no es mas que una autoridad delegada; esa autoridad no viene de Dios, como se hace creer en Europa: nosotros, antes de venir aquí éramos unos simples ciudadanos, y nos hemos reunido en este lugar, mandados por otros que tienen la soberanía, y se nos ha podido mandar del modo que quisieran, y se nos ha podido restrinjir las facultades que nos dieron.

Yo nunca he pensado que por tener el cargo de Diputado podia ejercerlo con tal estension de facultades que no reconociese límites. Mas creo que ese artículo que respeta las formas de los pueblos, es la pauta de mi conducta, es lo que he recibido, y lo que únicamente deseara haber recibido. Y bien estos objetos nacionales, ¿cómo podran no equivocarse? El buen sentido en aquello que no está determinado, el honor del Congreso mismo, su conciencia, y el conocimiento de los intereses del país, trazan la ruta que se abre á sus operaciones: él sabe lo que ha prometido á las Provincias interin se forma la Constitucion; y sin alterar nada de lo pactado puede hacer la felicidad del país; y no la puede hacer sino rijiendo esas leyes sagradas. Los Diputados, al recibirse de este cargo, se comprometen á dar ejemplo de obediencia á las leyes: ¿y qué es esto? ¿este ejemplo lo han de dar cuando estén fuera del Congreso, cuando se hallen de simples ciudadanos en su casa ó en la calle? No, señor; quiere decir que los individuos de este cuerpo deben ser los primeros en manifestar el respeto sumiso y grande que debe prestarse á las leyes, y este respeto no se manifiesta ni se interpreta caprichosamente á cada instante; si no se demuestra que es necesario

alterarlas. Estoy muy distante de haber oido aun una razon que pueda llamarse plausible que justifique la medida que se aconseja. Se ha apelado á los hechos; y el señor Ministro citó la opinion del señor Ministro de Hacienda de la Provincia que le habia invitado á una conferencia. Esto no da peso ninguno á la cuestion, puesto en balanza, ni de una parte ni de otra, mientras esta conferencia sean privada porque yo distingo una conferencia de esta clases, de la conferencia oficial; aunque sea conferencia de personas de carácter, no tiene ninguna fuerza en la cuestion, pues al paso que ella se conserve secreta, las operaciones del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires de que el Ministro de Hacienda forma parte en su administracion, están, por lo contrario, y debemos atenernos á contestaciones públicas, y no á contestaciones privadas. Luego esta conferencia no puede tener valor alguno. Otro hecho se alegó: se dijo para que hiciera alguna fuerza, y fuerza bastante en la cuestion, sobre los embarazos en que se encuentra el Poder Ejecutivo Nacional para mantener en ejercicio su autoridad; se citó el hecho por un señor Diputado de que habiendo empleado el Poder Ejecutivo á un estranjero, el jefe de policia interpuso por algun tiempo, ó causó algun entorpecimiento en la salida de ese individuo, y ejercicio de su comision, notándose de paso que era una comision que se suponia importante para el bien y felicidad de estos pueblos, y necesaria al Poder Ejecutivo. Yo me admiro de esta inexactitud.

El Sr. Gomez: He dicho que es importante, y lo es para la Banda Oriental que representa el señor Diputado.

El Sr. Moreno: Señores, el hecho en contrario está completamente justificado: ese individuo estranjero, que al menos obtuvo esa confianza de dársele una comision importante para una Provincia que se halla en circunstancias delicadas, podria suponerse que es de un carácter respectivamente importante. Mas ese individuo es un criminal condenado por el tribunal del pais; estaba bajo una sentencia de la escelentisima cámara, y mandado salir del país.

Yo hablo con el proceso en el bolsillo. Se quiere alegar como un hecho el entorpecimiento que causó al Poder Ejecutivo la detencion de ese hombre, cuando el jefe de policia ha obrado en virtud de una órden judicial para tenerle arrestado por ser persona que tenia que echársele fuera del país. Este majistrado que no tiene otro ministerio que retener á aquel hombre y esto en virtud de una sentencia, y ve que el Poder Ejecutivo interviene en su libertad, y le prescribe que lo suelte contra el mandato judicial, ¿qué deberia hacer? Yo invito al señor Diputado que busque una razon que pueda hacer dorar el golpe de invasion que se ha cometido en ese caso, y mucho menos la inferencia que de él ha querido sacar...

El Sr. Ministro de Gobierno: Se toca por incidencia un punto que corresponde al Gobierno, y es preciso que él se ponga en el lugar que corresponde. Se ataca al Gobierno porque se dice...

El Sr. Moreno: No es al Gobierno á quien se ataca; es á la inoportunidad del señor Diputado.

El Sr. Ministro de Gobierno: Estoy en eso: eso es lo que dice el señor Diputado; pero arroja una idea de que el Gobierno se ha amparado de una persona que estaba bajo el imperio de la ley, que la disposicion del poder judicial es de que se le eche, y yo quiero salvar el concepto del Gobierno antes que el señor Diputado continúe. El Gobierno dió á esa persona una comision, no se la dió, sino que le encargó continuase la que tenia recibida del Gobierno provisorio; esto quiero que se marque, la que habia dado á esa misma persona en ese mismo caso, y presentes están individuos de la misma cámara que lo dirán.

El Sr. Castro: Yo diré dos palabras, porque se toca un asunto en que he conocido como presidente del tribunal de justicia. No se entienda que este hecho, que se ha traido á consecuencia, ha sido comunicado por alguno de los jueces del tribunal. El señor Diputado podrá decir si sabe por conducto del tribunal ó alguno de sus miembros circunstancia ninguna del proceso que dice tener en su poder.

El Sr. Moreno: Yo no he obtenido la causa sino una copia del espediente.

El Sr. Castro: Esto deseo saber para satisfaccion del público. El tribunal tiene concluida la causa; ha fallado poniendo este individuo á disposicion de la policia, y de consiguiente ha acabado enteramente sus funciones, y han quedado tan fenecidas, que ni por el tribunal ni por sus miembros se ha vuelto á hablar sobre el particular con nadie absolutamente.

El Sr. Moreno: Solamente dije esto por ver si el hecho, que se alegó para probar el inconveniente en que se hallaba el Poder Ejecutivo Jeneral en el ejercicio de sus funciones, era prácticamente el que habia sucedido, y para probar que ese incidente no solamente es

muy pequeño, sino absolutamente necesario, y que es muy inexacto; iba diciendo la policia que tenia este hombre bajo arresto y que recibe una órden del Poder Ejecutivo para que lo ponga en libertad.

El Sr. Gomez: Si no hay tal órden; si estaba en libertad. ¿para qué decir una cosa que no es?

El Sr. Moreno: Yo no he dicho que no estaba en libertad.

El Sr. Gomez: Lo que yo he dicho es que mientras el Poder Ejecutivo Nacional le daba órden para pasar á la Banda Oriental á objetos interesantes á aquel territorio, el jefe de policia le daba otra órden para que saliese del país ó se pusiese en arresto: que el jefe de policia, conduciéndose contra órden, pasó al Gobierno de la Provincia, y el interesado ocurrió al Ministerio Nacional, el cual ofició á la policia, diciendo que aquel individuo era destinado por el Gobierno Nacional; y este oficio se pasó al Ministro de la Provincia, el cual se lo echó al bolsillo, y le dijo de palabra: haga V. lo que le dice el Ministerio Nacional. Este es el hecho.

El Sr. Moreno: Pues si no lo dijo el señor Diputado, no sabria que este hombre era criminal y estaba con una sentencia de un juzgado mandado salir del país. ¿No lo dijo el otro dia? y esto es lo que yo he tratado de probárselo ahora: si yo no lo pudiera probar á la sala, y no resultase como evidentemente resulta, que el jefe de policia cumplió con su deber en retener á ese hombre del modo y para los objetos á que se lo habia entregado la justicia; y si el jefe de Policia no supiese que el Poder Ejecutivo no puede anular una sentencia judicial, entónces hubiera sido tolerable la inferencia que se pretendió sacar de él. Ahora digo yo: ¿qué hay que estrañar que la policia, que no debe atender sino á la órden que tiene, y que sabe que el Poder Ejecutivo no debe tomar ningun reo de los tribunales, ni alzar ninguna sentencia, trepidase por un instante en si habia de dar libertad á este hombre, ó si le habia de conservar detenido á disposicion de la escelentísima Cámara, por cuya órden le tenia ya hacia un mes? Señor, esto es muy natural; y léjos de que en esto se haya causado ningun entorpecimiento al Poder Ejecutivo en sus disposiciones, no ha sucedido mas de lo que realmente deberia suceder. Yo quiero que se me diga ¿si esto es prueba para que el Poder Ejecutivo se absorba al Gobierno de la Provincia, este cese en sus atribuciones, refundiéndolas en aquel? Yo protesto, á pesar de que el señor Diputado quiere que se le conteste, que renunciaré á mi razon, no solo á mi opinion, si el señor Diputado encontrase una cosa que alcance hasta justificar la inferencia de que es necesario alzar las trabas del Poder Ejecutivo.

Paso á otra cosa: Señores, nadie me ganará en respetar la persona del hombre ilustre que en el dia está al frente de la Nacion, pero por mas que se use ese argumento, yo jamás concederé á los hombres lo que debe estar en los principios y en las instituciones. Mi divisa será: *principia, non homines....* Así, no es del lugar todo lo que se ha dicho de si es un estranjero el que está ahí, de sus luces, y de la importancia de sus servicios, etc., etc. Se ha dicho que la Sala de la Provincia empezó á florecer y á adquirir el honor y respeto que ha obtenido, despues del año de 1821. Señor, no solamente un individuo ha podido trabajar en conciliar al cuerpo lejislativo de Buenos Aires el caudal de justa reputacion de que disfruta.

Yo diré lo que ha sucedido: el respeto se debe á la conducta misma de la honorable junta de la Provincia, y hay una cosa que contribuyó mucho, que fué el haber establecido la libertad de debates y haberlos garantido por un reglamento, que estorba todas las trabas que se han esperimentado siempre en los cuerpos lejislativos. ¿Pero ese reglamento es orijinal? ¿Quién que ha leido la táctica de las Asambleas de Bentham no vé que ese reglamento es casi al pié de la letra del que se propone para un cuerpo deliberante; y no vé que es la suma de los conocimientos que hay en el dia sobre el particular? Lo que ha formado, señores, de un modo sumamente eficaz, el crédito del cuerpo lejislativo de la Provincia de Buenos Aires, es la dignidad con que ha sostenido su puesto, y la voluntad de decidir; porque varias veces se ha visto desechar un proyecto en que el Gobierno se ha empeñado fuertemente, y no romper por eso la armonía que debe existir entre el cuerpo lejislativo y el ejecutivo; y mil veces ha desechado los proyectos del Gobierno, como espero será desechado este, sin trepidar en sus deberes, y usando de la independencia mas noble. Si él se hubiera manejado, como desgraciadamente hemos visto en el país, con esa servidumbre absoluta y devota á la voluntad del que manda, que indica la esclavitud y el egoismo, jamás hubiera sostenido el carácter que tanto le honra; ese ha sido no mas el principio de su honra. Así es que por estos principios, que no se pueden alegar, sino para pedir su imitacion, ni los retoques que se dan á cier-

tas particularidades, el proyecto no puede ser admitido por este cuerpo; él debe ser rechazado inmediatamente.

Una circunstancia, señores, hay por parte del Gobierno, que se me habia olvidado, y es: vemos que el Poder Ejecutivo ha tomado dos caminos en esta materia, y ambos pueden llegar á un mismo objeto, al menos uno de ellos puede obtener todo lo que puede desearse del otro que decide la capital y la supresion de su Provincia; pues que al mismo tiempo que pasa un proyecto en el cual aconseja esta medida, pasa simultáneamente otros proyectos á la sala, en que pide que se asignen varios ramos importantes de la Provincia de Buenos Aires: ¿á què nos hemos de detener en esto, si la Provincia entera, aunque á retazos, va á entrar en manos de la administracion nacional?

El Sr. Ministro de Gobierno: Para que no se hable tanto al aire, debo decir á nombre del Gobierno que no ha pasado semejante proyecto.

El Sr. Moreno: Pues si no resulta así, el Gobierno ha pedido la aduana de Buenos Aires.

El Sr. Ministro de Gobierno: No, señor, todas las aduanas esteriores del estado; y esto ha sido despues de haber pasado este de la capitalizacion. Tambien ha pedido la direccion de correos, porque era urjentísimo; no era por las rentas, porque no las produce, especialmente bajo el plan que presenta el Gobierno en que no produce rentas, sino gastos: así empezó el Gobierno á desplegar sus ideas, ideas que van á afectar á las Provincias, y ese fué el objeto que tuvo al presentar esos proyectos, que no los hubiera presentado hasta á estar sancionado este; y eso, señores pudiendo haber presentado otros muchos que llevan ese mismo plan y objeto, no solo por lo que mira y afecta á Buenos Aires, sino por lo que respecta y afecta á las demás Provincias, y se vea cuán imparciales son esas medidas que solo miran al interés comun, y al bien jeneral del país. Este es el objeto que envuelven esos proyectos; y el órden con que han sido presentados deberia haber hecho percibir á los señores Diputados que este era su objeto, y no otro.

El Sr. Moreno: He dicho que la aduana de Buenos Aires, porque fuera de ella bien se pueden perder de vista las demás.

El Sr. Ministro de Gobierno: ¿Y la Banda Oriental? ¿Donde estamos? El Gobierno obra con prevision al dar un ser nacional al país.

El Sr. Moreno: Pero, señor, creo que esto no es conforme y útil al país en las circunstancias presentes, lo creo firmemente, y nadie me convence; y ahora digo yo, sea dias antes ó dias despues, lo cierto es que están presentados algunos proyectos de esta especie, y que si se tomase este medio, se arribaria á cubrir todos los objetos que se demandan por el Poder Ejecutivo Jeneral para probar que es necesario tomar la medida de la capitalizacion. Si de la Provincia de Buenos Aires se sacan, y mucho mejor de todas las otras al mismo tiempo, todo lo que el Poder Ejecutivo necesita para espedirse en las urjencias nacionales, ¿entónces, señores, no falta esa razon de que es necesario hacer capital á Buenos Aires, y suprimir sus autoridades para que se pueda eso mismo? ¿Y acaso no seria ese un medio mas legal? ¿Porqué no se adopta? Este era mi argumento, y á esto iba precisamente. Por lo dicho, reservándome para despues contestar á otras razones que se han deducido, y que no parecen mas sólidas, el proyecto debe desecharse ó suspenderse, tomándose otra medida, menos suprimir la Provincia de Buenos Aires, ó desmembrarla, porque eso es anticonstitucional. Por último, un inconveniente se levanta diciendo que el crédito del Gobierno no sufriria, si el primer proyecto que presenta fuese desechado: al contrario, aumentaria el crédito del Gobierno, si se le viera, como al anterior, recibir no solo con paciencia, pero sin ningun jénero absolutamente de resentimiento, cualquiera repulsa que hubiese merecido su propuesta, y esa seria entónces su gloria; porque así se demostraria que no habia aquel influjo ministerial que es tan fatal en los cuerpos lejislativos: daria una prueba de que no aspira á dominar sobre las resoluciones del Congreso, y ese crédito mas ha de perder, si la medida realmente como se presenta es funesta al país, cuando obstinándose en llevarla al cabo se abrumara con el peso de ella: entónces perderá su crédito, lo perderá el Congreso mismo, y todo vendrá al suelo. No, la triste voz del que habla no ha de influir en que esto suceda; si se le oye en lo sucesivo, ha de estar siempre en favor de la justicia, segun la conciba, en favor de las autoridades del país; pero no quisiera ver hacer cosas imprudentes que deben desunir los pueblos. De esta clase creo que es la presente.

El Sr. Gomez: Señores, antes de abrir la opinion, á que estaba preparado respecto del proyecto en discusion, voy á contraerme á un hecho de que se ha hecho mérito, á lo que ha parecido con grande interés, y del que sin duda se espera reportar un triunfo

cuando menos sobre la verdad, á que no puede faltar un Diputado en este lugar por mas prostituido que se le suponga.

Yo me felicito de tener que hablar sobre esta materia, porque en primer lugar voy á hacer la defensa de un hombre, sacrificado por la causa de la libertad, que ha venido á buscar asilo en nuestro país, y á quien como es consiguiente, persigue la miseria y el infortunio: yo me felicito, porque en la esposicion de este hecho el Congreso va á apercibirse de la funesta política que se ha guardado en todo la que ha dicho en órden al Imperio del Brasil: yo me felicito tambien porque se advertirá el interés, con que he protejido á ese miserable en el objeto de que él defienda la causa de la libertad, y contribuya particularmente á la del territorio Oriental. Tambien me felicito, señores, porque despues de haberle escrito una carta, como he dirijido al jefe de policia para desmentir las imposturas, que, no los parásitos, pero si los demagogos, llevaron corriendo, y darle una satisfaccion pública, como estoy y estaré siempre dispuesto á darla, siempre que se atraviese la justicia y la consideracion que se debe á cada hombre; despues digo de llenar ese deber, puedo además anunciar que los demagogos recorren las casas. Personas clasificadas se han acercado á un Diputado absolutamente intachable por la misma oposicion, que sobrecojidas le han preguntado: ¿qué es lo que hay? ¿qué es lo que hay? porque una persona respetable nos ha anunciado que estamos perdidos; que las propiedades de la Provincia van á desaparecer; que el Congreso va á constituir un tirano; que todo acaba en el momento. Esto hay, y de este mismo jénero han sido las noticias que se han llevado malignamente al jefe de policia. El habia sido satisfecho por mí con una carta, repitiéndole las mismas espresiones, que he deducido. El Congreso tendrá presente que yo no usé de este hecho para atacar en ningun sentido la conducta del jefe de policia: ella ha sido tal, que si yo me hubiera encontrado en las mismas circunstancias, hubiera obrado del mismo modo. Mi objeto fué mostrar que inevitablemente se complicarian las funciones de uno y otro Gobierno independiente; que se hallarian tropiezos, y que se seguirian de esto retardaciones, aun con la mejor intencion: y para esto puse este ejemplo. Voy á referir el hecho. Este es un hombre considerado como criminal: es preciso que conozca el Congreso en qué sentido lo ha sido: porque tuvo un desafio que no se efectuó, y al que no compareció.

No entro por ahora en la naturaleza del proceso, ni de la sentencia; pero este es un hombre, señores, que aunque hoy se ve en desgracia, como ha mencionado el señor Diputado, por defender la causa de la libertad, se encuentra en ella por el mismo principio. Cuando yo permanecia en el Janeiro, no le conocia personalmente, y aqui le he conocido cuando le he visto en desgracia, y ha buscado mi proteccion. Llevaba un papel público con que hacia frente al Emperador del Brasil, y así sostenia á todo trance la causa de la libertad, y que seguramente habria influido en su triunfo, si aquel no se hubiera anticipado en la disolucion de la Asamblea y en todas las demás medidas que tomó proscribiendo á los verdaderamente honrados, que sostenian la causa del país, y los principios de la libertad; y allí no era un hombre despreciable: él habia servido de ajente de uno de los estados de Italia, que ahora no recuerdo; tenia entonces propiedades, y hoy es un hombre desgraciado; él tiene para nosotros la recomendacion de haber sido un hombre de firmeza, y haber sostenido la causa de la libertad; y el poder ser útil todavia para ella. Siempre creí que llegado el caso de la guerra de la Banda Oriental, en que nos hallamos, y en el momento de avanzar nuestras fuerzas sobre la frontera, no digo á todos los Brasileros, que siguiesen esa causa, que es una é idéntica con la nuestra, sino á todos los demás que tomasen parte en esa lucha, sería de grande importancia para introducir en el Brasil los elementos que deben obrar, y que debe protejer una política anticipada para hacer la libertad de aquel país y conseguir nuestro triunfo.

En este sentido algunos oficiales han llegado aquí, que positivamente han pasado á nuestras filas, y que se están batiendo, y merecen el aprecio del jeneral: tenemos entre nosotros un benemérito cura, á quien tuvo el Emperador en la prision mas terrible, y logró escaparse en una canoa, y vino á buscar el asilo entre nosotros. El está dispuesto á pasar á la Banda Oriental, á defender aquella causa para hacer la de su patria. Yo habia sentido que un hombre, que habia sido un escritor público en el Brasil, sea cual fuese su mérito personal, pues solo me fijo en el hecho, que se habia hecho célebre en aquel territorio, podria prometer grandes servicios, con el hecho solo de que él escribiese diseminando en el mismo sentido sus escritos, pues tiene la ventaja de poseer el idioma, y al mismo tiempo la política del

Brasil tanto de los libres como respecto al déspota y sus esclavos.

He aquí el principio que me ha inducido, fuera de su actual desgracia, á darle proteccion, y de que no he alzado la mano ni un momento. Cuando yo me ocupaba de estas ideas, supe que se encuentra procesado; lo sentí; tomé conocimiento del hecho, y era un desafio con otro estranjero, que no tuvo efecto, como dije antes. Y á pesar de esto recayeron sobre él dos sentencias; una del juez de primera instancia, mandándole salir del territorio de todas las Provincias, y otra del tribunal de la Cámara, por la cual se le mandaba salir del territorio de esta Provincia. El habia cometido un error y error grande; yo lo advertí al momento cuando publicó una proclama contra el Emperador en una época bien marcada: yo temí, no de la integridad de los jueces, pero si de que hubiesen precedido algunos informes, algunas ideas anticipadas, que al menos arrojasen una presuncion poco favorable respecto de este individuo; y cuando fuí informado de esa providencia, me dirijí por una carta al Presidente de la Cámara de Buenos Aires, haciendo ver que aquel hombre podria ser útil á nuestra causa, que la providencia me parecia cruel é impolítica en nuestras circunstancias. Es justo decir que el Presidente de la Cámara admitió mi mediacion con equidad. Yo me aflijia, señores; sí, me aflijia, porque veia que obraba respecto de este miserable individuo la misma influencia, y la misma política, que se habia guardado en las contestaciones con el comandante Lobo en la mision que se preparaba hasta el último momento para entablar negociaciones con el Brasil; en el abandono en que se ha conservado á Patagones hasta el presente; en las ordenes que se han espedido contra el corsario Lavalleja, y que no se han revocado: me aflijí, y no me he equivocado.

Yo influí, hice diferentes jestiones á fin de que este hombre se salvase del efecto de aquella providencia; lo primero porque me penetraba de la impresion que habia de causar en el Brasil la espulsion de un individuo, que habia sido sacrificado en la causa de libertad; que habia venido buscando asilo en el último grado de su desgracia, y era arrojado del pais cruelmente, cuando ya la escuadra existia al frente, y se veia en la terrible necesidad ó de echarse á caminar tierra adentro sin recursos, ó de arrojarse al agua sin remedio. Yo sentia que apareciese en el Brasil una idea de un hecho tal, y que ofendiese á los Brasileros quienes podrian decir: ¿qué arbitrio nos queda, y qué nos resta que esperar de Buenos Aires, si á este hombre que ha ido allí por esta causa, y en estas circunstancias, por un hecho tal que en estos tiempos bien saben los Diputados como es graduado, por un desafio, se le ha arrojado de este modo ¿qué debemos esperar nosotros? Yo me aflijia porque tambien temia que la misma política trascendiese á ese mismo cura que está en nuestro pais, y á esos otros Brasileros, que despues de haber corrido los Estados de América, vinieron por último á Buenos Aires para buscar los medios de pasar á la Banda Oriental, y hacer la guerra. El señor Trapani sabe que yo le he escrito una carta con ese objeto, y ellos sirven hoy; no me arrepiento; y ese cura que está hoy en la Banda Oriental servirá, y servirá bien. Pero entre tanto no habia podido conseguir que se les diese un destino conveniente, pues ellos podian ser útiles para llevar cuando menos una prensa, y todos saben cuanto vale una persona respetable, cuando ella puede influir en la salud del pais. Al fin pudo insinuarse entónces: es de observar que él estaba ya en libertad á consecuencia de que la Cámara, por consideracion, le habia dado un mes de tiempo para efectuarlo. Es llamado por un oficial de la secretaria del Gobierno, antes por supuesto del nombramiento del Poder Ejecutivo Nacional, se le hicieron algunas proposiciones; él no las miró con el mayor interés, no es del caso examinar los motivos, pero el hecho es que así quedó, y nada se trató mas en adelante: siguió en libertad; el Presidente que era quien habia influido de antemano á que se destinase á ese hombre, y á todos los que se encontrasen en ese caso, se ocupó de ello inmediatamente: el Ministro Nacional los llama, les hace proposiciones, y las aceptan con jenerosidad, considerándose satisfechos con ponerse en manos de un Gobierno de confianza que hace la causa de su pais y de la libertad.

Al dia siguiente de este acuerdo, el jefe de policia le hace intimar la órden de que salga ó vaya á la carcel. Yo parto del principio de que este jefe no ha hecho mas que cumplir con la órden que ha recibido, que consideró además su posicion, no soy imprudente ni tenaz: entónces vuelve á decir: yo acabo de recibir esta órden; el Ministro oficia sobre esto al jefe de policia: el jefe de policia que no habia recibido hasta entónces ningun jénero de instruccion en órden al modo como debia de conducirse respecto de la órden que espidiese el Presidente de la República, no

tuvo mas arbitrio que ir á consultar; ya he dicho antes loque se le contestó; el resultado ha sido que ha continuado en libertad, pronto á pasar con los otros individuos á la Banda Oriental. Se me ha dicho por un señor Diputado de la Banda Oriental que con objetos de a.ta política con una especie de sátira.

Yo considero que es de alta política, y del mayor interés, que es necesario no perder de vista é identificar nuestra causa con la de los habitantes del Brasil. Yo pienso que es del mayor interés que se empleen todos los medios para que al mismo tiempo que nosotros empleemos la fuerza para ventilar nuestros derechos, los Brasileros sean ilustrados y conducidos de un modo, que ellos puedan desplegar la suya para sacudirse de un tirano; y si esto no merece gran pena, y no puede considerarse dentro de la esfera de esa política, diré que todos los hombres grandes que han emprendido la conquista de un país la han empleado; y nosotros en esta causa tenemos la ocasion de hacerlo de un modo honorable para nosotros, honorable para los empleados, y muy honorable y feliz para aquel país. Este es el hecho. Véase que yo en ningun sentido he acriminado á nadie: que este hombre realmente no estaba en la cárcel, y aun cuando lo hubiere estado, siempre hubiera dicho que la falta de relacion y de consonancia entre ambas autoridades, habia hecho que se entorpeciese este negocio; sacando por consecuencia, que si en este asunto tan subalterno habia esas trabas tan inevitables, cuantas no deberian haber en la inmensa gravedad de él, en su inmenso carácter en que puede mediar ó la diferencia de opinion, ó la de accion, ó la de intencion, ó del presentimiento, ó del resfrio; qué sé yo...

Yo no he dicho esto para satisfacer al señor Diputado, pues ya ha dicho que se satisfará dificilmente; yo lo he dicho solo para satisfacer al Congreso, y hacer justicia á ese hombre desgraciado, y para que esta conducta pública vaya á unirse con la sabia providencia del Presidente, cuando ha revocado el cruel decreto y el mas impolitico que ha podido salir del Gobierno, mandando salir del territorio á los súbditos Brasileros, existentes en nuestro país, los cuales no serán arriba de 20, sin favor, sin fortuna; los mas de los emigrados. Pero hay además una porcion de Portugueses, que han militado en el ejército, y que militan hoy, que han desertado, y que han venido á acojerse á nuestras banderas, y están sembrados por nuestra campaña, y se ocupan en el trabajo con utilidad de ella y de nuestros compatriotas. Este decreto imprudente ha tenido este defecto, que los pobres han salido, pero los ricos comerciantes europeos, tan amigos del Emperador como del Rey de Portugal, están aquí; todos los demás que no han presentado la fé de bautismo, ó no han podido justificar que no son Brasileros, todos han sufrido el destierro. Señor, no es dificil graduar, que no debemos temer en tales circunstancias de estos hombres sembrados por la campaña, destituidos de relaciones, conocidos por el idioma, observados de todos, y comprometidos nada menos que por su desercion. Tampoco acuso en esto, repito, al jefe de policía; él se ha encontrado con una órden de un carácter que no ha podido cumplir sino en esos términos. El Presidente de la República no ha perdido tiempo para revocar ese decreto. Señores, la libertad no peligra mientras se proteja la inocencia, mientras no se sacrifiquen los hombres á la política mas funesta. Entónces es de reclamar: entónces cuando todo se subordina, cuando todo se somete, ó al temor, ó á la deferencia, ó á la tibieza, entónces todo es expuesto. Y dicho esto, señores, yo entraré, no sé si podré hacerlo con toda la extension que me habia propuesto, al objeto de la discusion.

Yo venia preparado á contraerme al único punto que me parece es de tamaña gravedad, y que puede obrar aún en los ánimos mas bien dispuestos, es decir, el respeto que se debe á la ley de la Provincia de Buenos Aires, que previene que ella se gobernará por sus propias instituciones, y á la ley fundamental que ha dado el Congreso. Ya habia hablado sobre esto de antemano: yo quisiera escusar el repetirlo, porque realmente considero que es fastidioso que en un dia se repita un discurso pronunciado en el dia antecedente; sin embargo, algo será necesario tocar; pero tambien estoy obligado, antes de entrar en este punto, á ocuparme de lo que se ha dicho sobre la capital. No creia, señores, que por el momento hubiese un empeño en sostener que no se debia, y que no convenia establecer la capital en Buenos Aires. Yo me felicitaba de recorrer de uno en uno á los señores Diputados de las provincias interiores, y de encontrarlos conformes y satisfechos en este punto que antes de ahora habia escitado tantos celos. Si algo hay que pueda causar zozobras sobre la materia, era á aquellos á quienes correspondia levantar la voz para reclamarlo en aquel sentido que se ha hecho valer, las inquietudes que podia causarles, los males que pue-

de preparar una medida tal, particularmente á la provincia de Córdoba, y mas á algunas otras provincias que están en una misma ó semejante situacion, etc., etc.; pero no ha sido así. Un representante de la Provincia Oriental es el que ha tomado esta causa por estenso. No puede residir, dice, la capital en Buenos Aires, porque ella debe existir en el centro del país, y porque no hay capital sino la del Janeiro que esté situada sobre la mar.

El Sr. Moreno: No he dicho eso.

El Sr. Gomez: ¿Pues qué dijo el señor Diputado?

El Sr. Moreno: El señor Diputado lo pone por razon, y yo no lo dije así.

El Sr. Gomez: Pues lo diria por razon de incidencia, ¿no es esto? Pero vamos al hecho. Sin duda es un principio que convendria, que toda capital estuviera en el centro de toda la nacion; mas este principio es puramente teórico, y que nadie puede resistir, porque la capital debe estar en el punto en que sea mas fácil su relacion con todos los demás puntos de la periferia del país, en que esté menos espuesta á esos ataques, como se ha dicho, y en que realmente venga á ser el centro de todos los recursos, para que su accion se ejecute con mas rapidez y fuerza hacia todos los otros puntos de la periferia. Pero ¿qué nacion es la que se ha encontrado en el caso de hacer esa eleccion como se ha designado sino la de los Estados Unidos? ¿Y cuando lo ha hecho? Habiendo empezado su revolucion en el año 1774, el Gobierno vino á trasladarse á Washington en el de 1800, y aun me parece que despues, tomando el arbitrio para eso de crear de nuevo una ciudad.

Observemos qué principios obraron en esta resolucion. En primer lugar la competencia, los celos que nunca pudieron ser satisfechos en órden á la residencia de la capital en unas provincias mas que en otras; en segundo la dificultad que este mismo gobierno observaba por la existencia en aquel territorio de otra clase de gobierno constituido de antemano, respecto del cual no podia hacerse ya, ni era tiempo de hacer la menor alteracion.

Desde el año 77 los Estados Unidos fueron constituidos por el acta célebre de federacion, y en el de 88 se dió la nueva Constitucion que hoy la rije. Entonces aquel país rico, poblado, con un territorio aparente, entró en el proyecto de levantar esa capital; proyecto que pudo realizarse, habiendo cesado la guerra. Nuestro territorio, señores, no sé que presente hoy la oportunidad para concebir un proyecto tal: nuestra poblacion es escasa; nuestra riqueza nacional está por crearse; este país no es litoral como lo es el de los Estados Unidos; no hay un punto sino de Santa Fe para acá donde pueda haber un puerto que pueda ser elejido, y que por esta razon ofrezca prosperar con toda la rapidez conveniente, para que no se pasase un siglo para que existiese esta capital. Pero como por incidencia y en confirmacion de esta idea, se dijo que solo el Janeiro y Lisboa tenian la capital sobre la mar; pero, señor, añadióse que era preciso que no estuviese en un puerto por el peligro de ser acometido, peligro que ha sido tan práctico en Buenos Aires que nos puso en una época en la mayor necesidad, que no sé cual será, y que podria haber entrado el enemigo por nuestras puertas sin ser sentido. Yo no quiero tomarme el empeño de señalarla. Pero la ciudad de Washington, que está situada sobre un rio como la de Buenos Aires, no se encuentra sobre la costa de la mar, sino sobre un rio que comunica con la mar; y la ciudad de Washington ha sido atacada por una flota inglesa, y fué quemado el capitolio y la casa del Presidente. ¿Cómo se dice entonces que no hay una capital espuesta por su situacion á ser atacada por mar, como podria ser esta, cuando se presenta por modelo la de Washington? ¿Y la de Petersburgo no está situada sobre el Báltico? ¿y no ha prosperado extraordinariamente? ¿y no ha salvado el pais cuando la antigua capital de Moscow sucumbió á consecuencia de la invasion del Emperador Napoleon? ¿Y Estokolmo, capital de Suecia? ¿Y Copenhague, capital de Dinamarca? ¿Y Constantinopla, que comunica por el estrecho, y está defendida por los Dardanelos, no es una capital que está sobre la mar? En fin, no sé como el señor Diputado, á quien supongo versado en la historia y en la jeografía, ha podido olvidarse de estos datos que acabo de citar, y oponerse con empeño á que se fije la capital en Buenos Aires.

Pues sigamos su doctrina, marchemos á lo interior; marche el Congreso; marche el Poder Ejecutivo; marchen todas las oficinas; déjese este país. Pregunto: ¿este será el voto de la Banda Oriental, que el señor Diputado representa? ¿Qué diria ella? ¿Qué impresion haria una resolucion tal? Hablemos de hecho: si realmente en nuestras provincias no hay otro pueblo que reuna las circunstancias que este, ¿para qué abandonarnos á ideas quiméricas? Si lejos de eso,

este pueblo, por todos los elementos que encierra, debe estar siempre en vanguardia para defender á las demás provincias de lo interior, porque es preciso observar que nuestras provincias tienen una situacion muy singular y diferente de la que se observa en otros estados, que ellas en su contacto esterior, al menos del enemigo de Ultramar, no pueden ser defendidas sino sobre este punto principal, ¿qué importa que sobre este punto estén todos los grados de fuerza posibles, y que estén reunidos todos los elementos para repeler, y que haya todos los medios para que en él se establezca una perfecta garantía de seguridad para las provincias del interior, y mientras el resto de las provincias repose sobre la tranquilidad, adelante en sus trabajos, y promueva la industria, la ciudad de Buenos Aires, y despues la Banda Oriental, ventajosa por su posicion, rica por sus propiedades, fuerte por su poblacion, salga al frente, como saldrá, á defenderse y á defender el país de los enemigos que pretendan invadirlas? Lo ha hecho antes de ahora, con suceso respecto de una nacion poderosa, lo hará con felicidad respecto de un Emperador tan miserable.

Es pues, señores, hablando prácticamente, que en virtud de lo que realmente existe entre nosotros, de lo que realmente toca á todos, y de lo que afecta hoy á todos los señores Diputados, con escepcion quizá del que ha hecho oposicion, no puede estar mejor colocada la capital en otro lugar que en este. Séame permitido decir que aun el diario «Mensajero», está de acuerdo con esta opinion, que no es poco.

Yo creia que absolutamente no se promoveria una cuestion tal, y que la única que podria ajitarse en este sentido, era sobre si convenia que sus establecimientos fuesen nacionales; y antes de entrar en esta cuestion bajo el respecto que he insinuado, yo diré con el señor Diputado que en la ciudad de Washington todos los establecimientos son nacionales; y que si esa ciudad, hoy es de corta poblacion, siguiendo en el aumento rápido que hasta aquí, dentro de poco tiempo será una poblacion de un millon de almas. Entonces se verá allí el gobierno jeneral en las mismas circunstancias, en la proporcion que hoy se encuentra nuestro pais, cuando exista esta capital. No por eso se considerará amenazada la libertad del país; y pues que he sido obligado á citar la libertad del pais, que con tanta importunidad y con tanta repeticion se nos ha traido, hasta fatigarnos como fundamento para rechazar esta idea, yo diré á la sala que si en Constantinopla se sufre por el despotismo, la Francia fué anegada en sangre por los demagogos, por los anárquicos bajo la voz de libertad.

Me dirijo en este momento á todos los incautos para que no se dejen imponer de fundamentos tales, que pesen si realmente el proyecto es en sí útil ó no; pero que no se dejen afectar de declamaciones, y de pronósticos, que no tienen mas fundamento que la imajinacion de quien los produce, y que sobre todo no es lícito anunciarlos, al menos por la época presente, respecto de un Congreso que ha hecho sensibles los principios que le animan, y que creo poder decir que ya se ha ganado á ese respecto la confianza de las provincias. Pero la ley fundamental... es preciso repetirlo, para entrar en esta cuestion que es la única dificultad sólida, todo lo demás es paja, y todo lo demás creo que está pulverizado hoy en la opinion pública. Yo quiero considerar prácticamente el estado de nuestras provincias, 1º antes de la instalacion del Congreso en la época de su aislamiento; 2º despues de instalado el Congreso y reproducido el pacto social, y dictada la ley de 23 de Enero.

El señor Diputado en oposicion se ha empeñado y justamente, al menos en los principios, en hacer sentir las omnímodas facultades, de que se encontraban revestidos los pueblos antes de la instalacion del Congreso, y el ejercicio de la soberania que habian reasumido: dijo que realmente eran nacionales, que cada una de nuestras provincias era una Nacion. Señores, séame permitido clasificar esta proposicion, sin ofender en nada al honorable Diputado que la ha producido, por la mas antisocial que ha podido verterse en este lugar. ¿Antes de la instalacion del Congreso cada provincia era Nacion? ¿Entónces no habia una sola Nacion? ¿Las provincias cada una era Nacion? ¿Puede decirse que realmente estaba disuelto el pacto social, que habia constituido de todas ellas una Nacion íntegra y única? ¿Los derechos de la soberanía habian retrovertido realmente á los pueblos, y ellos se habian constituido en diferentes naciones, y de consiguiente naciones independientes unas de otras? Porque no puede haber nacion sin que sea independiente. Señores: si tal se dice, ¿qué podremos contestar al Emperador del Brasil, que ha fundado precisamente el título de su ocupacion de la Banda Oriental, en que la Banda Oriental, así como los demás pueblos en el estado de su disolucion

no formaban una Nacion? ¿Que la Banda Oriental no formaba parte integrante de este Estado, y que el Estado de Buenos Aires no tenia derecho para reclamarlo? ¿Será posible que despues que hemos visto que no se ha dado el contramanifiesto para desmentir las calumnias del Emperador, hoy se apoyen, y esto por un Diputado del territorio mismo de la Banda Oriental? Yo, como enviado por este Gobierno, he sostenido en una nota, que todos han visto, que no habia tal; que la Nacion era una, que el ejercicio de la soberanía se habia dividido en ciertos respectos, pero que el fondo de ella existia en unidad; que esto no pasaba de la esfera de disensiones puramente domésticas; que la integridad nacional estaba sostenida, y que la Banda Oriental no habia roto el pacto social, que jamás habia renunciado á su voto por la reincorporacion; y que el tiempo lo acreditaria; no sólo que no habia renunciado á su voto por la reincorporacion, sino que quiso pertenecer y pertenecia como antes á nuestras provincias como parte integrante de la Nacion; que sus vínculos eran permanentes, que no se han alterado, pues que no ha habido mas que una alteracion que han podido introducir los sucesos. ¿Qué ha dicho el Congreso cuando ha admitido la reincorporacion de los Diputados? Si no fuera por no molestar, haria leer el decreto. Se admitió la reincorporacion sobre los mismos derechos y principios de unidad, y de la existencia de una sola Nacion.

Es es este sentido en que los Estados Unidos han reconocido la independencia de Buenos Aires, no ha sido en un carácter esclusivo. Buenos Aires apareció, como aparece el hermano mayor en una familia que ha perdido á sus padres, sin autorizacion espresa y sin garantías mayores. El se presentó solo por la naturaleza de los intereses, por la fuerza de la ley y de la naturaleza, haciendo todo lo que sea en beneficio de aquella familia; en este sentido ha aparecido Buenos Aires, y ha sido reconocido por los Estados Unidos; y la prueba es que despues en ninguna época, ni para lo venidero, no se hará reconocimiento alguno de las provincias diferente del que se hizo en aquella ocasion de la Provincia de Buenos Aires. El tratado de Colombia ha tenido el mismo carácter, cuando el Congreso lo ha aceptado—léase el decreto y se verá como se funda solo en eso—que habiendo sido promovido de parte de Colombia en ese sentido, y aceptado por el mismo con el Gobierno de Buenos Aires, el Congreso pronunciaba á nombre de la Nacion, y positivamente lo daba por suyo, y lo daba por nacional; de consiguiente la Nacion existió, señores; así lo hemos proclamado, así lo debíamos hacer y así ha sucedido de hecho en todo sentido. Pero, si existia la Nacion, ¿cómo es que cada provincia ha podido ejercer su soberanía? Señor, la soberanía es indivisible en su orijen, porque no es mas que la voluntad jeneral; pero es divisible en sus objetos y en sus aplicaciones, y así es que, sin embargo que la Nacion fué constantemente una, faltando una autoridad comun y jeneral, cada provincia pudo reservar aquella parte, y proveer á sus necesidades en el órden político; así como, sin embargo de que la soberanía está refundida en el sentido social en toda la Nacion, hay ciertos derechos que son reservados al hombre en particular, y él ejerce tambien su grado de soberanía.

Las provincias, pues, y particularmente la de Buenos Aires, á quien es necesario contraerse, pusieron en ejercicio su soberanía. ¿Pero lo hicieron renunciando al carácter que tenian de unidad de nacion? ¿Lo hicieron en el sentido de no ocuparse jamás de la reorganizacion nacional, y además de la Constitucion que debia sobrevenir? No, señor, lo hicieron, es verdad, de un modo durable hasta cierto punto, pero de un modo que no puede llamarse constitucional respecto de unas provincias que han de recibir la Constitucion del Congreso Jeneral, porque sea cual fuere la forma que se adopte, la Constitucion del Estado vendrá á ser el resultado de las deliberaciones del Congreso, y sólo entonces quedará el Estado constituido ó en la forma federal, ó en la de unidad. Pero se organizó, se constituyó provisionalmente, garantió los derechos naturales y sociales, y así ha marchado; dió sus leyes de todas clases; leyes respecto de las cuales no hay que ajitarse tanto sobre su conservacion. Ellas tienen raíces profundas; el árbol está asegurado; no hay mas que estender su cultivo y su plantificacion para que produzca frutos iguales, é igualmente benéficos para las demás provincias. Sin embargo, hay una ley que tiene un carácter especial, y respecto de la cual resultan estas cuestiones: ¿Si el Congreso puede obrar de modo que aquella ley quede en su parte práctica sin efecto? ¿Si los Diputados de Buenos Aires en algun sentido pueden separarse del mas pleno y mas exacto cumplimiento de la letra de aquella ley? ¿Si podrian hacerlo de un modo compatible con su honor y deber sin responsabilidad alguna á la patria

que les ha destinado á este lugar? Yo creo que si. La ley dice que la provincia de Buenos Aires se gobernará por sus propias instituciones hasta la formacion de la Constitucion.

Voy á observar dos cosas á este respecto: primera, que es un hecho que, habiéndose propuesto en la junta de Buenos Aires que se dieran instrucciones á sus Diputados, se hizo formal resistencia, fundada principalmente en que siendo ellos nombrados directamente por el pueblo, la junta de Buenos Aires, que no habia recibido mision ninguna á ese objeto, no podia darles instrucciones: se dedujo tambien que á ningun Diputado que iba á constituir un Estado, podian dársele instrucciones por la razon de que cambiando las circunstancias, variando los objetos, quizá no teniéndose en vista en los momentos todo lo que era necesario, podrian ellos encontrarse en la imposibilidad de hacer el bien, si habian de ligarse á aquellas instrucciones; que todo estaba salvado con reservarse la aceptacion de la Constitucion. Los señores Diputados que hayan leido las sesiones y las espresiones mias cuando, hablando de la ley fundamental, dije que habia sido punto menos que inspirada, habrán encontrado todo esto deducido allí: lo que es más importante que la palabra que se ha citado. Y bien, si prevaleció realmente esta doctrina en la junta, y si realmente estos fueron los principios reconocidos cuando la junta dió aquella ley, no la dió en el sentido de que sirviese de instruccion á los Diputados.

Yo diré en qué sentido se ha dado, y hasta qué punto debe ser respetada: si no hubiera sido por esa resistencia á las instrucciones, ellas hubieran aparecido en nuestros despachos, y sobre todo un artículo de instrucciones que tuviera la calidad de condicion *sine qua non*: no bastaria que estuviese establecida jeneralmente esta cualidad ni otra, ni que se hubiese dado una ley en Buenos Aires; para que se diga que ella ha entrado en el pacto, que no se ha formado, sino que se ha reproducido en el Congreso: era menester que al concurrir cada Diputado de la provincia, hubiese dicho: yo tengo esta condicion *sine qua non*, y habria sido necesario que todos ó alguno de nosotros hubiese advertido al Congreso de palabra que traiamos esta condicion en nuestras instrucciones: y en el caso de que no hubiese recaido sobre ello un decreto de conformidad, vendria bien la razon que se ha aducido. Señor, para obrar de otro modo es menester despreciar y hacer desaparecer todas las ideas las mas comunes del derecho público y diplomático. ¿Pero existe esta ley? Sí, señores, que como dije el otro dia considera la forma en que debia permanecer la provincia hasta la publicacion de la Constitucion, salvando aquel principio de la condicion *sine qua non* para que quedase libre el Congreso para espedirse segun las circunstancias lo demandasen. Y, señor, esta ley ¿qué importa? Que la provincia de Buenos Aires se gobernará por sus propias instituciones. Ruego al Congreso que no me arguya de repeticion: yo he de decir algo más de lo que dije entónces: ellas se gobernarán por sus propias instituciones: veamos las instituciones, no hablemos de la seguridad individual, de la libertad, etc., etc., que en ningun sentido se espone; de lo que realmente es fundamental, es constitutivo, y es lo mas grave de un Estado, la defensa de un pais; la facultad que se trasmite al Poder Ejecutivo Nacional para defenderlo, es la primera atribucion, la primera ley fundamental, porque primero es que el pais exista; y sobre esta existencia viene bien despues todo el órden social y su perfeccion Existia, pues, en virtud de esa ley, y de hecho estaba confiado el Poder Ejecutivo al Gobierno de Buenos Aires: este mandaba la fuerza, digo mas, solo él constitucionalmente en virtud de esa ley fundamental era el que debia hacer la defensa del territorio ¿y no han sufragado todos los Diputados para que esa facultad cese ya en el Poder Ejecutivo de la provincia, y pase á las manos del Poder Ejecutivo Nacional? ¿Esta ley clásicamente fundamental no ha sido sancionada con su consentimiento? pero hay mas: yo no entraré á hacer un exámen muy prolijo de las leyes que se han dado, pero séame permitido llamar la atencion sobre el tratado que se hizo con la Gran Bretaña. ¿Hasta dónde ha llegado ese tratado? ¿hasta dónde se han estendido las instrucciones de las provincias? ¿cuántos objetos ha abrazado y de diferente naturaleza y de carácter tan elevado y tan sagrado? Allí está contratada la tolerancia de cultos con solo la escepcion de que el Gobierno Jeneral no podrá permitir templos sino en lugares convenientes. ¿No es ley constitucional de las demás provincias interiores, que no se admita la tolerancia de cultos sino en donde de hecho ó de facto lo esté? ¿cómo es, pues, que ha podido hacerse ese tratado con esa traba de las instituciones provinciales? ¿Pero que carácter tiene esa ley? porque podria decirse al cabo es un tratado sobre el cual se ha obtenido la aceptacion y consentimiento de las juntas.

Sí señores, se ha obtenido y particularmente en la junta de Buenos Aires, presentándose un escándalo al mundo político: yo lo voy á demostrar. ¿Un tratado, despues de ratificado, mandarlo á otra autoridad para que ella le dé nueva garantía, para que le dé nueva ejecucion? ¿Se habrá visto esto alguna vez en el mundo político? Porque ¿qué quiere decir ratificar un tratado? Despues que dos naciones han convenido un tratado, le ratifican y ponen el sello, declarando que aquel tratado tiene toda su fuerza en los diferentes puntos que él contiene: dice mas: que nada podrá innovar, y nadie podrá dudar de su cumplimiento, y que nadie será osado de contravenir á él sin dar lugar á la declaracion de la guerra. ¿Y en qué sentido pudo el ministerio de Buenos Aires, si no es con el de sembrar una semilla que hoy produce tan funestos efectos, remitir á la Junta ese tratado para que lo rectifique? Pongámonos en el caso de que la Junta de Buenos Aires, y las demás provincias hubiesen puesto dificultad al tratado; ¿qué diria á nuestro encargado de negocios al Gobierno de Inglaterra, cuando se le dijese que se habian resistido las provincias? El diria: ¿pues cómo se ha ratificado si habia mas gobiernos, y mas voluntades que consultar? ¿Si se presumia que este contrato podia no ser ratificado por alguno de ellos, como se ha atrevido Vd. á engañar á la Gran Bretaña, declarando que su Gobierno ha ratificado aquel tratado? Las instituciones de las provincias han sido alteradas respecto de leyes fundamentales. ¿Y por qué no? ¿Y por qué no podrá serlo tambien respecto de la existencia de la Junta y del Gobierno de Buenos Aires? Desde que se ha hecho todo esto, y ha sido sancionado por los diputados de Buenos Aires, ya se ve que lo legal está salvado, y que no queda mas que lo visible y lo que se toca. La legalidad está salvada; y sino respóndaseme por cualquiera de los señores diputados, ¿cómo queda vijente esa ley teniendo esa condicion *sine qua non*? ¿Cómo hemos podido prestarnos á semejante sancion sin faltar á nuestro deber? Si esa ley tiene ese vigor, si tiene ese carácter, y nos ata las manos para que en ningunas circunstancias, y en la concurrencia de cualquiera clase de sucesos que puedan sobrevenir, no pueda ser alterada, todo lo que se ha hecho es atentatorio, como lo es con respecto á lo resuelto por la Junta de Buenos Aires.

Yo no me detendré en demostrar lo que ya se ha hecho hasta el último grado de evidencia, que es imposible la conservacion de esas dos autoridades, que se necesita que los establecimientos se declaren nacionales, que lo contrario traeria las mas grandes dificultades, sobre todo para la guerra en que nos encontramos empeñados. Aquí la reflexion del señor Diputado: pero, señores, nada se aventura. Pero, señor, demuéstrese que se aventura la causa de la libertad por esta razon, porque se haga esta alteracion con la concurrencia de los sufrajios de los diputados de las provincias de lo interior. ¿Cómo se puede probar que se descargará un golpe tal á la causa de la libertad? Pero á pesar de eso no marchará el Congreso; ¿y cómo se le supone la injusticia de creer que no marchará el Congreso bajo los mismos principios que hasta aquí, principios que no son nuevos, en época que no puede compararse con lo pasado, respecto de lo que podria hacer represalias con ventajas, pero que renunció por no mezclar en esta causa tan grave nada que tenga de aspecto personal?

No puedo hablar mas, ni creo que mas sea necesario. A mi ver, el único punto y la única dificultad que existe es la de la legalidad. Creo que está demostrado hasta la última evidencia, y sino no faltarán todavia algunos individuos que defiendan el dictámen con sus conocimientos.

Yo por ahora concluyo con suscribirme al dictámen, recordando la indicacion que tengo hecha sobre que se suprima del dictámen, si se quiere, la parte que envuelve la division de la campaña; no porque ella no sea justa, política y conveniente, sino porque si no ha de realizarse en el momento, convendria quizá alejar un motivo de que se extravie la opinion y alarme, y de que nos aleje accidentalmente del conocimiento que tenemos y tan necesario nos es para esta gran medida.

—En este estado anunció el señor Presidente que la hora era avanzada, y que si la sala lo acordaba, mañana continuaría este mismo asunto; con lo que se dió por concluida esta sesion á las tres y cuarto de la tarde, y se retiraron los señores.

102ª SESION DEL 25 DE FEBRERO

PRESIDENCIA DEL Sr. ARROYO

SUMARIO — Se destina á Comision la nota del Gobierno de Buenos Aires reclamando de las resoluciones adoptadas por el Presidente de la República — Continua la discusion en jeneral del proyecto sobre Capital de la República.

PRESENTES

Presidente
Castro
Passo
Andrade
Gomez
Zavaleta
Somellera
Martinez
Lopez
Castex
Lezica
Sarratea
Gallardo
Balcarce
Funes
Bedoya
Lozano
Maldonado
Villanueva
Argüello
Gorriti
Castellanos
Garmendia
Helguera
Laprida
Vera
Frias
Mena
Carol
Mansilla
Carriego
Pinto
Velez
Gonzalez (C.)
Gonzalez (I.)
Acosta
Vazquez
Delgado
Vidal
Moreno
Blanco

CON AVISO

Bulnes

CON LICENCIA

Segada
Amenabar

Reunidos en su Sala de Sesiones los señores Representantes del Congreso Jeneral Constituyente, fué leida y aprobada elacta de la anterior.

QUEJA DEL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA CONTRA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Señores Representantes de la Nacion—Nada podria ofrecerse mas azaroso al Gobernador y Capitan Jeneral de la Provincia de Buenos Aires, como la necesidad de recurrir al Congreso Jeneral con el objeto de noticiarle de la infraccion de las leyes é instituciones de la Provincia, y que deben rejirla hasta la promulgacion de la Constitucion de la República. Pero el Gobernador sería altamente responsable á la Nacion y á su Provincia, si así no lo hiciese; en su mano no está otra cosa que reducirse á esponer simplemente el caso, y exijir aquello solo de que no puede prescindirse para evitar el que las leyes é instituciones de la Provincia queden destruidas. Por los documentos es evidente, que el escelentísimo señor Presidente de la República ha desconocido el carácter de Capitan Jeneral en el Gobernador de la Provincia, y que ha procedido en consecuencia. El Gobernador, despues de haber reclamado respetuosamente al señor Presidente, se abstuvo bien de embarazar las medidas que tuvo á bien tomar, y creyó ser mas propio dirijirse á la Honorable Sala de Representantes de la Provincia, á fin de que hiciese las declaraciones que juzgase oportunas, y por las cuales quedase al Gobernador marcada su marcha é indicada su responsabilidad. La Honorable Sala se pronunció en la forma que aparece en la copia número 9. Despues de esta declaracion el Gobernador sabe que la Provincia le conserva el carácter de Capitan Jeneral con que le invistió, y es ya claro, por las leyes jenerales, el modo con que debe conducirse el escelentísimo señor Presidente de la República con respecto al Gobernador y Capitan Jeneral de la Provincia Este pasó antes de ayer á Su Escelencia, por el conducto del señor Ministro de la Guerra, una copia de la resolucion de la Honorable Sala con la nota número 10: no ha tenido ninguna contestacion hasta hoy, aunque piensa que la gravedad de los negocios que rodean á Su Escelencia habrá quizá impedido darla: con todo, el Gobierno de la Provincia permanece aun en una situacion tal, que induce confusion en sus operaciones y una incertidumbre y desórden, que crece con la tardanza, y que es de suma trascendencia á los primeros intereses nacionales, y á los de la Provincia. Esta conviccion, y el deseo de que garantidas las leyes, marchen en armonía, y ayudándose mútuamente las autoridades, impelen al Gobernador de la Provincia á anticiparse y pedir al Congreso, que dando toda la preferencia posible á este negocio, se sirva recomendar que las instituciones de la Provincia se respeten conforme á la Ley de 13 de Noviembre de 1824, dictada como fundamental por la Honorable Sala de la Provincia de Buenos Aires, y á la fundamental del Congreso Jeneral, dada en 23 de Enero del año pasado de 1825, aceptada asimismo por esta Provincia. Esta resolucion decidirá á Su Escelencia el Escelentísimo señor Presidente de la República á modificar por ella sus operaciones, y en circunstancias tan críticas en que la salud de la Patria demanda mas que nunca una cooperacion jeneral, restituirá las cosas á aquel estado de consonancia y subordinacion que exijen las leyes: ellas cierran esta respetuosa representacion.

Ley fundamental de la Provincia de Buenos Aires—Artículo 1°. La Provincia de Buenos Aires se rejirá del mismo modo y bajo las mismas formas que actualmente se rije, hasta la promulgacion de la Constitucion que dé el Congreso Nacional.

Ley fundamental del Congreso Jeneral Constituyente—Artículo 3° Por ahora, y hasta la promulgacion de la Constitucion que ha de reorganizar el Estado, las Provincias se rejirán interiormente por sus propias instituciones.—Buenos Aires, 25 de Febrero de 1826—JUAN GREGORIO DE LAS HERAS—*Marcos Balcarce*.—Al Congreso Jeneral Constituyente.

NOTICIA DE LOS DOCUMENTOS Á QUE HACE REFERENCIA LA NOTA ANTERIOR

El número 1°, es copia de la discusion que hubo en la sesion de 13 de Noviembre de 1824, de la Honorable Junta Provincial de Buenos Aires, segun consta del acta de aquella fecha.

El 2° es una nota del Gobierno de Buenos Aires, fecha 11 de Febrero del presente año, dirijida á la misma Junta provincial,instruyéndola para su intelijencia y resolucion, de todos los antecedentes en que el Presidente de la República ha desconocido las consideraciones que debe al Gobierno de Buenos Aires, como á Capitan Jeneral de la Provincia.

El número 3° es copia del decreto del Presidente de la República, en que pone á disposi-

cion del Coronel-mayor D. Francisco de la Cruz, todas las fuerzas de la Provincia de Buenos Aires, declaradas nacionales por la ley del Congreso de 2 de Enero.

El número 4° es una reclamacion del Gobierno de Buenos Aires, dirijida al Presidente de la República por este procedimiento.

El número 5° es una nota del Coronel-mayor D. Francisco de la Cruz, jefe de todas las fuerzas de la Provincia, en que avisa al Gobernador de ella, que las que necesite para la defensa y órden interior de la misma Provincia, se le pidan al Presidente de la República.

El número 6° es una contestacion á la nota anterior, en que el Gobierno de Buenos Aires se refiere á la reclamacion dirijida al Presidente de la República.

El número 7° es la contestacion del Presidente de la República al Gobierno de Buenos Aires, en que siendo las fuerzas de esta Provincia nacionales, segun la ley de 2 de Enero, el jefe inmediato de ellas es el jefe de la Nacion, ó aquel á quien él haya delegado esta facultad.

El número 8° es copia de los artículos 2°, 3°, 5° y 9° del tratado 7°, título primero de la ordenanza militar.

El número 9° es copia de la resolucion de la Honorable Junta de Representantes, declarando que la ley del Congreso de 2 de Enero es esclusivamente relativa á la guerra con el emperador del Brasil, protestando que la Provincia de Buenos Aires ha entrado en Congreso únicamente bajo la condicion de la ley que ella sancionó en 13 de Noviembre de 1824.

El número 10° es una nota del Gobierno de Buenos Aires, dirijida al ministerio de la Guerra y Marina, acompañándole copia de la antecedente resolucion de la Sala.

—Hubo un lijero debate sobre si estos documentos se habian de leer ahora, ó habian de pasar á la Comision de Negocios Constitucionales, y se acordó que no se leyesen, sino que pasasen á dicha Comision, y aunque en este debate tambien se habia indicado que se asociase á ella la Militar, no se hizo lugar á esta indicacion.

CONTINÚA LA DISCUSION DEL PROYECTO SOBRE CAPITAL AL ESTADO

El Sr. Ministro de Gobierno: Habia estado, en los dias que han precedido, oyendo con la mayor satisfaccion la discusion en que se habia ocupado el Congreso, para decidirse sobre este importante negocio, y habia pensado no volver á tomar la palabra, hasta que los señores no hubiesen acabado de derramar toda la luz, que era de esperar de sus conocimientos y celo sobre una cuestion, que va á decidir, en la opinion del que habla, de la suerte del Estado: pero me veo forzado á tomarla para recordar al Congreso lo que dije en la alocucion con que abrí la discusion presente, y acabar de convencer de la imposibilidad de que subsistan á un mismo tiempo el Poder Ejecutivo Nacional y el Gobierno de la Provincia.

A esto solo me contraeré, reservándome para otra ocasion el decir todo lo que aun resta que decir sobre la cuestion. Dije entonces, que la medida era de una necesidad absoluta; y entre la multitud de razones, que aduje para demostrarlo, fué una, quizá la principal, el choque que era de temerse entre la autoridad Nacional y la Provincial: choque que iba á arrancar, no de la posicion falsa en que se hallaba el Gobierno Nacional, como con equivocacion se ha dicho, sino por la posicion falsa, y humillante, en que se hallaba el Gobierno de la Provincia despues de haberse constituido el Nacional; porque un Gobierno que habia tenido todo el crédito interior y esterior, que se habia adquirido por sus servicios, por la liberalidad de sus principios, y sobre todo por haber estado desempeñando, provisoriamente por espacio de mas de un año, el Poder Ejecutivo Nacional, no podia descender de golpe á representar en la República un papel tan subalterno, como el que necesariamente era forzado á representar, desde que era constituido el Poder Ejecutivo Jeneral. Añadí entonces que esto, que á primera vista no parecia sino un recelo, ya era un hecho, pues que el primer paso que habia dado el Presidente de la República, habia sido el principio de ese choque, que mucho antes debió haberse recelado: choque el mas injusto por parte del Gobierno de la Provincia, y sobre injusto, el mas ilegal en la forma y en el modo con que él habia empezado á tener lugar, por cuanto parecia natural, obvio y llano que el Gobernador de la Provincia, si alguna queja tenia del Presidente de la República, se dirijiese al Congreso, de quien emanaba la autoridad de éste; pero él, olvidando este medio llano, se habia dirijido á la Sala de la Provincia, dando, señores, porque es necesario decirlo, dando un escándolo á todos los pueblos de la Union, y quizá, y aun sin quiza, poniendo en conflicto la seguridad, y tranquilidad de este pueblo, causando alarmas que pueden ser de una transcendencia la mas funesta á los primeros intereses del Estados, en los momentos de estar la Nacion comprometida á una guerra, para la cual aun no están reunidos los elementos necesarios. Entonces dije algo de lo que habia á ese respecto: callé mucho por consideraciones á uu Gobierno, que sin duda es digno de ellas, y á las personas que están á la cabeza, que particularmente las merecen del que habla.

Mas hoy, despues del caso que se ha presentado al Congreso, es necesario insistir en esto, y manifestar á los Representantes de la Nacion, y al público todo, que está en espectacion, cuales son los principios que animan una conducta semejante, y cuanta la injusticia con que el Gobierno de la Provincia se queja. Los principios no pueden ser otros que los que he deducido ya en la primera sesion, y que indiqué no ha mucho: el estado á que ha venido á quedar reducido el Gobierno de la Provincia: el estado humillante, si se compara con el que antes ha tenido, estado á que es dificil se resuelvan los hombres por poco amor propio que tengan, y por muy dueños que sean de si mismos y de sus pasiones. La injusticia, señores, es tan clara como el sol que nos alumbra: veamos cual es el fundamento de la queja. El Congreso Jeneral en 2 de Enero dió una ley declarando nacionales todas las fuerzas veteranas de las Provincias: desde entonces ellas quedaron todas á la disposicion del Gobierno Jeneral, porque es una consecuencia necesaria, y porque á mas, así lo espresó la ley. Esta ley fué puesta en ejecucion en la Provincia de Buenos Aires en el momento. En el acto de recibirse del mando el Presidente de la República, en cumplimiento de uno de sus primeros deberes, nombra un Jeneral, á cuyas órdenes pone aquella fuerza. He aquí los motivos de la queja. ¿Y en qué consiste esta? Los señores Representantes lo han oido, y con asombro; en que el Gobierno de la Provincia se consideró jefe inmediato de esas fuerzas, que vale tanto como decir que el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires es jefe del Ejército Nacional. Señores, ¿puede haber una idea mas estravagante; un pretesto mas injusto para fundar una queja? Pero es necesario decir algo mas. Desde que esas fuerzas fueron declaradas nacionales, el Gobierno de Buenos Aires, encargado del Poder Ejecutivo Nacional, entró suponiendo, y dando por hecho, como debia darlo, que esas tropas habian quedado fuera de las leyes de la Provincia de Buenos Aires, y empezó á dudar si ellas gozaban del fuero militar que habian gozado siempre por las leyes de la Nacion, y que solo se habia quitado por la lejislatura de Buenos Aires. Los oficiales así lo reclamaron: la consulta ha sido elevada al Congreso Jeneral, y en este estado el Gobierno de la Provincia llama á esas tropas propiedad suya, y se clasifica como jefe inmediato de ellas. ¿Y el jefe de la República qué será? Yo no sé si habrá hombres que no conozcan toda esta injusticia. Yo debo hacer presente al Congreso que el Gobierno mismo de la Provincia lo conoce, y acaso los señores Representantes no pueden ignorar que en la discusion, poco honorable, que sobre este punto ha tenido la sala de la Provincia, los mismos Ministros ó Secretarios del Gobernador han dicho, que sobre sí son ó no nacionales las fuerzas, no hay cuestion, y que en resumen dijeron (uso de sus mismas espresiones), que la única queja que habia era la *pretericion* que se habia hecho de la persona del Gobernador, que importa tanto como decir que el Gobernador no tenia otra queja, que el que no se le hubiera á él nombrado Jeneral de las fuerzas ó de las armas, y que esta confianza se hubiera depositado en otras manos.

He aquí hasta qué punto ciega á los hombre su amor propio y las pasiones. Si el Presidente de la República hubiera dado ese paso falso, ¿cuántos motivos de queja habria tenido el Gobierno de la Provincia? Entonces, sí que podia haber dicho, y justamente, que el Presidente de la República trataba de humillar á un Jefe, que despues de los sevicios que habia rendido á la Nacion en la guerra, habia estado á la cabeza de la Provincia de Buenos Aires, y aun habia estado tambien despachando el Poder Ejecutivo provisorio de la Nacion, de cuyas manos habia pasado al Presidente nuevamente electo. Porque á la verdad, no podria menos de haber sido una humillacion para el Gobernador de la Provincia el que él hubiera sido nombrado Jeneral, Comandante, ó Inspector de las fuerzas. Porque ¿qué importa este nombramiento? Importa el tener el Gobierno un Jefe de confianza, que teniendo á su disposicion las fuerzas, esté por momentos á sus órdenes, para darle los conocimientos que él considere oportunos para dirijir el alto destino de la República, que se ha puesto en sus manos, y así es que por momentos el jefe de las armas es llamado al despacho del Presidente y del señor Ministro de la Guerra. Yo pregunto, si el Gobernador de Buenos Aires hubiera podido creer que no era esto una humillacion en el destino que él ocupa, y despues del que ha ocupado.

Yo, señores, concluiré, porque sobre esto poco creo hay que decir, y no hay convencimientos que hacer, porque no hay ninguno que no esté convencido, hasta lo íntimo, de la injusticia con que es atacada la conducta del Presidente de la República; concluiré, digo, con recordar al Congreso lo ridículo de esos capítulos de ordenanza en que se funda la queja; ridículo,

sí, porque ahí habla el Jefe del Estado, el Jefe de una Nacion, el Jefe de una monarquía, y habla para evitar la competencia que puede haber, no entre un Capitan Jeneral de Provincia con el Jefe de un Estado; no, señores, sino entre un capitan de Provincia con el de un Ejército; de manera que esos capítulos de ordenanza solo podrán tener lugar entre el Gobernador de una Provincia, y el jeneral de un ejército nombrado por el Presidente del Estado. Debia haberse probado, que los artículos de ordenanza hablan del Jefe Supremo de una Nacion, y de la autoridad que tiene para mandar las fuerzas, y entonces se habria visto que todo lo que se dice en la queja y que se ha deducido á la Sala de la Provincia, y al Congreso, todo es ridículo y deshonroso para las personas que han introducido esa queja con pretestos tan frívolos, y que no pueden tener otro principio sino el estado poco honorable á que viene á quedar reducido el Gobierno de la Provincia despues del alto puesto que ha desempeñado, desde el momento en que ha sido elejido el Poder Ejecutivo Nacional permanente.

De consiguiente, este obstáculo nacido en el primer paso que ha dado el Gobierno Nacional, va á conducirnos al precipicio, y á introducir la anarquía, si el Congreso con mano fuerte no se resuelve cuanto antes á adoptar el proyecto que el Gobierno ha tenido el honor de presentar. El Ministro que habla así lo ha exijido—la Nacion, cuya suerte está puesta en las manos de los señores Representantes, reclama imperiosamente una firmeza de esa clase, en la intelijencia, que cualquiera otra resolucion que no sea esta, vendrá á ser la primera piedra que se ponga, no para constituir un Estado en órden, sino para entronizar la anarquía.

El Sr. Vazquez: Tomo la palabra en la gran cuestion del dia, en la que se ha dicho va á decidir los destinos del país, y que ha arrastrado al Presidente de la República á declarar que el Gobierno no puede marchar sin su sancion. Estoy harto penetrado de que no diré tanto, ni tan bien, como los señores que me han precedido: llevo la desventaja, bien á mi pesar, de no haber presenciado una parte de la discusion, que sin duda hubiera ilustrado mis ideas, y fortificado mi juicio, y concibo el temor de fastidiar al Congreso con conceptos repetidos, y probablemente no bien desempeñados: pero no puedo resistir el impulso que me arrastra con dos motivos: primero el de satisfacer un sentimiento que me penetra y domina sobre la justicia, conveniencia y urjente necesidad de la adopcion del proyecto, fortificado en mi, por la esperiencia que me dan á cada momento mi reflexion y el destino que ocupo; y segundo, el de tributar un digno homenaje á la ilustracion del gran pueblo de Buenos Aires, tributo de cuya justicia está dando en este momento las mas relevantes pruebas; en efecto, si hablásemos en otra época, si hubiésemos de retrogradar á aquella, que puede llamarse de nuestra educacion política, si estuviéramos en el tiempo en que fué preciso que las primeras bases ó instituciones que han producido la prosperidad que se siente, fueran fundadas á la par (ó mas que á la par tal vez) por el convencimiento y por la confianza, venciendo la oposicion y las contradicciones del fanatismo, de las habitudes, de la ignorancia, y aun de las pasiones; si volviéramos, digo, á aquella época, ciertamente que ningun proyecto mereceria mas inspirar y exijir todo de la confianza: pero ahora es otro tiempo; nada hay que no deba ya esperarse en Buenos Aires, de la ilustracion, de la razon pura y reflexiva, y esa práctica es de hoy.

En efecto, el proyecto es nuevo, y arroja de sí ideas que parecen no conformes, y aun contradictorias con aquellas, bajo cuyo influjo se ha sentido la prosperidad y la libertad; y no es estraño que sus primeras impresiones fueran desagradables, tanto mas, cuanto que á la buena fé no prevenida se ha pretendido, parece, inspirar todo lo que la malignidad, las preocupaciones, y tambien la ignorancia, podian dar de fuerza y vigor á la oposicion en una materia nueva: efectivamente cuando todo ha querido vestirse de luto, cuando por todas partes se ha hablado de muertes, cuando los ojos se han llenado de lágrimas, cuando se han hecho los funerales á la Provincia, no era estraño, que sin una meditacion profunda se cayese en un error involuntario. ¡La muerte de la Provincia! Sí, señores, la muerte de la Provincia, cuya resurreccion será la entrada triunfal de su territorio en la marcha nacional, y que (espero no engañarme) ocupará un lugar en la historia que será grabado con carácteres de una luz inmortal; para esperarlo así basta rasgar aquel velo fúnebre, y mirar la cuestion práctica como ella es: yo voy á emprenderla desprevenido, y sin estudio: mas por adular mi amor propio, no capitularé con mi conciencia, y en el ejercicio del derecho que me da el lugar que ocupo, verteré las ideas que he concebido en el órden en que en este

momento se me ocurren, puesto que mis ocupaciones no me han permitido, como hubiera deseado, coordinarlas.

Hacer de la ciudad de Buenos Aires la capital de la Nacion: hacer nacionales sus establecimientos, y circunscribir el territorio que hasta ahora ha compuesto la Provincia de este nombre: he aquí el objeto del proyecto. Lo mas natural es, que lo primero sea esplicado, lo que importa hacer de una ciudad una capital, los objetos y las consecuencias jenerales que traigan consigo; las de conveniencia particular, que tenga en el caso presente, y las que por los accidentes de una guerra, hagan la medida necesaria y urjente en nuestro caso: yo me aventuro, pues, á decir lo que entiendo que importa hacer de una ciudad una capital, sin embargo que creo mucho se ha hablado ya, y particularmente sobre la residencia en ella de la primera autoridad.

La residencia, señores, de la primera autoridad es en efecto una de las resoluciones que dan denominacion á una capital: pero lo sustancial, y mas importante, es la reunion en ella de todos los grandes establecimientos; el movimiento de todos los resortes, que pueden hacer concurrir á un determinado territorio la suma mayor de capitales y de luces; esto es lo que constituye una capital. El objeto de grande utilidad que resulta es poner bajo la inmediata inflencia de la primera autoridad esa masa poderosa, para que el ejercicio de la accion gubernativa sea mas fuerte, y lleve un influjo mas eficaz hasta la estremidad del territorio que domina: la consecuencia, toda vez que se suponga que la autoridad suprema en un Estado es como el alma, que da impulso, y dirije sus movimientos, no puede ser dudosa: ese impulso y esos movimientos serán tantos mas grandes y fuertes, cuanto sea mayor la masa de recursos de que puede hacer uso. Estas consecuencias se han sentido siempre, y bastaria recurrir á la historia de Francia para saber lo que ha sido respecto de ella Paris, así como Lóndres respecto de Inglaterra: allí se ve el influjo que se facilita á los Gobiernos, no solo para la marcha ordinaria, sino el resorte poderoso que se les franquea para oponerse á los peligros, bien de una guerra, bien de otros accidentes estraordinariamente grandes: así es que si esa ciudad de Lóndres no reuniera una masa formidable de caudales, el Banco de Inglaterra no hubiera subsistido: pero esas ventajas jenerales están unidas en su caso á otras particulares: con relacion al establecimiento de capital del Estado en Buenos Aires, pueden mirarse bajo dos aspectos, el de la organizacion del país y el de su defensa. Yo aquí me siento impulsado naturalmente á preferir en el órden de la alocucion las ventajas que resultan para la guerra, pero me fijaré ahora en las jenerales y permanentes, y en su adquisicion legal, antes de detenerme en una accidental, supuesto que los argumentos han sido mas á la fórmula, y ateniéndose á trámites legales, reservándome, sin embargo, terminar por el punto esencial de la defensa necesaria y urjente del territorio.

Ya se sabe como es que las Provincias se dividieron y aislaron, se sabe como triunfó de ellas la anarquía y las consecuencias que produjo: por evitar una detencion escesiva, solo me reduciré á recordar como por debajo de las ruinas de la revolucion, por en medio de los crímenes, que ella producia, se dejaba sentir una voz profunda, que jamás se ha desmentido, que manifestaba el deseo de la jeneralidad, por constituir una Nacion: la masa jeneral no podia menos de sentir su malestar, ni este sentimiento dejar de producir aspiraciones al bien de un modo fuerte y vehemente: cuando la anarquía devoraba á las demás Provincias, la de Buenos Aires víctima tambien de ella, tuvo fortuna... (no diré otra cosa...) tuvo, señores, la fortuna de hallar los medios de poner en práctica, por grados, los principios que habian de asegurar su libertad, sus garantias, sus establecimientos y su prosperidad; en fin, gozó del fruto de estos principios, que acompañados además de las ventajas que le da su situacion local, la llevaron al grado en que hoy la conocemos; siendo la diferencia de las demás Provincias, que no habiendo tenido esa fortuna, no pudieron sino sufrir una suerte mucho menos sólida y mucho menos ventajosa. Pero entre tanto, aquel sentimiento nacional profundo y uniforme, produjo la reunion del Congreso Jeneral Constituyente: y así como, es preciso decirlo, cuando en la ciudad de Buenos Aires el escarmiento y los furores de la anarquía produjeron un mismo deseo, cuando los hombres sensatos, uniformes en sentimientos, lo estaban tambien en la perplejidad y en la incertidumbre sobre los medios de realizarlos, de ese mismo modo se comprendió y sintió la necesidad del jenio para poner en práctica la organizacion nacional; yo creo no engañarme diciendo que la misma perplejidad con menos recursos se dejó sentir al tiempo de establecerse la base del sistema nacional.

El modo de hacer prácticas las ventajas que se han sentido en Buenos Aires, el medio de hacerlas producir por grados los mismos efectos en los demás puntos del territorio, y lograr introducirlos todos al alto destino de que es digno, es precisamente el proyecto que nos ocupa: tanto vendrá á importar el hacer á Buenos Aires Capital del Estado, y sus establecimientos nacionales. Estos establecimientos, por el ensanche que reciben por el hecho de la dominacion nacional, harán sentir en las Provincias las ventajas que le son naturales, y por conveniencia las relaciones se estrecharán, los intereses se uniformarán, los vínculos tomarán vigor; llegará, en fin, á formarse la opinion pública, y entonces ¡desgraciado de aquel que quiera oponerse á su torrente! Estas ventajas prácticas, son las que han de conseguirse haciendo de Buenos Aires una Capital, y sus establecimientos nacionales; establecimientos que en el hecho lo son ya, y si esto pudiera servir de argumento en contrario, serviria solo para hacer ver que cuando las cosas salen de su quicio, ni son lo que eran, ni lo que iban á ser; porque en efecto, los establecimientos de Buenos Aires hacen el servicio nacional, supuesto que puede decirse son los únicos de la Nacion, pero sufren el sacrificio de perder las ventajas que deben adquirir con la denominacion de nacionales, y que efectivamente adquirirán con ella en lo sucesivo. Tales creo que son los objetos de hacer de Buenos Aires Capital.

Me referiré ahora á lo que importa con respecto á la defensa del pais. ¿Será posible que haya ocasion de dudar que la existencia en Buenos Aires de una autoridad subalterna, cuyos límites se considera ella sola árbitra de fijar, ó circunscribir, poseedora de la mayor parte, sino de todos los recursos que el Ejecutivo debe disponer, será posible que se crea que la existencia de esa autoridad puede ser compatible con el vigor y exactitud de la marcha del Gobierno, y con las necesidades y exijencias de la seguridad del territorio? Yo no sé, á la verdad, como en esta parte se pretende manifestar algun jénero de duda: Puedo decir que no hay un instante del dia, que no toque los grandes inconvenientes que se sienten en el estado actual, y que traen consecuencias de importancia; pues por mas que se diga que los establecimientos de la Provincia hacen el servicio nacional, y que de las autoridades de la Provincia podria conseguirse lo que se necesitase; fácil es advertir la diferencia que hay de obtener pidiendo, á pedir mandando, y de lo que esto importa, particularmente en medidas grandes y ejecutivas.

Pero hay en oposicion de este proyecto, los males que se siguen á la Provincia, y la falta de garantias á sus libertades: la ley dicha fundamental de la Sala de Representantes: la ley tambien fundamental del Congreso constituyente: voy á fijarme en este momento en la Sala de Representantes. No hemos obtenido una declaracion universal y divina, una regla fija y cierta que demarque la multitud de subdivisiones que para formar Estados ó potencias hayan de servir de regla en la division territorial del globo, pero la naturaleza ha fijado varios principios de conciencia jeneral, y además de los que suministra la jeografía y topografía, son terminantes los de igualdad de clima, de lenguaje, de hábitos y costumbres y, en fin, relaciones de familia y demás vínculos que constituyen los intereses en la sociedad: por estos principios el territorio que antes se denominaba Virreynato de las Provincias del Rio de la Plata, debió considerarse destinado á formar un cuerpo, y mucho mas desde que se manifestó el voto de los pueblos á este respecto; pero las Provincias se dividieron, crearon sus instituciones, gozaron sus ventajas, ó sus efectos, y están en aptitud de formar una ley fundamental. Pero, señores, ¿quiere decirse que una Provincia puede formar una ley fundamental desde que hay Congreso? ¿Una sala de Provincia, que pertenece, y no puede dejar de pertenecer, á una Nacion; de una Provincia, cuyos habitantes suspiran por constituirla, dictar una ley fundamental?

Desengañémonos, señores, ella no puede desconocer los vínculos nacionales; pudo en el estado de aislamiento establecer lo que fuera conveniente para su réjimen interior, pero sin cruzar los intereses de la Nacion; lo demás seria abrir una puerta que no tendría término: pues no debe olvidarse qne no solamente se dividieron las Provincias, sino que se subdividieron, y si por derecho pudiera alguna dictar leyes fundamentales, podrian tambien hacerlo las partes subdivididas: supongamos que el departamento de las Conchas ú otro de la campaña, se hubiera separado; ¿diriamos que este Estado estaba en aptitud de dictar una ley fundamental? Esto es olvidar lo que debemos ser; es dejarse dominar por el funesto hábito de reducir las ideas á una pequeña esfera, por no acostumbrarnos á hablar de la Nacion, cuando hablamos de las Provincias; concluyamos,

pues, que una sala de Provincia no puede dictar una ley fundamental, y que por consecuencia no lo es la ley en cuestion, de la cual puede decirse que manifestó el deseo y voto de los individuos que la sancionaron, de conservar las instituciones que se habian dado; pero esta ley debe cesar desde el momento que existe el réjimen nacional, desde que existe un Congreso encargado de establecer sus bases, y ante el cual se desvanece la autoridad de la Sala para estos casos; y así es, que al paso que por la ley se establece que la Provincia se rejirá bajo las mismas formas hasta la sancion de la Constitucion, se reconoce que la aceptacion de esa Constitucion no ha de ser hecha por la misma Sala, sino por una nombrada especialmente para ese objeto.

Tampoco puede ser obstáculo la ley fundamental del Congreso Constituyente, que declarando, que le es esclusivamente inherente tomar cuantas medidas crea convenientes para la defensa, seguridad, integridad y prosperidad del territorio, hace conocer bien y marca de un modo sencillo, tanto el homenaje, si puede decirse así, de sus facultades en algunos casos, cuando la prudencia y sistema que se propone poner en práctica para hacer efectivas aquellas atribuciones. En consecuencia de esa ley es, que el Congreso se ha considerado fundadamente autorizado para dictar otras que propiamente se deben llamar constitucionales, otras que han sido aceptadas por esa misma Sala, que hoy parece en competencia. Pero, sobre todo, fundándome en los principios que he sentado sobre el voto siempre uniforme de constituir y formar una Nacion, debe admitirse que los Representantes que forman el Congreso están revestidos de tanta autoridad cuanta ellos consideren necesaria para llenar sus deberes. Los pueblos que les han encargado su representacion, deben haber tenido presente que la primera ley es la salud pública, que ella y la conciencia de los Diputados es la única que debe servir de regla. Díctense buenas leyes, díctense en oportunidad, háganse sentir sus efectos, y ellas hallarán su mas sólida garantia en los intereses que todos los ciudadanos tendrán en conservarlas: este es el órden que el Congreso debe seguir.

La colocacion del Presidente á la cabeza del Estado, debe ser de una manera que él pueda espedirse con actividad, con fuerza y con enerjia: es preciso que se pongan en sus manos recursos proporcionados á la grande empresa de que está encargado, desentendiéndonos de pequeños obstáculos, que se desvanecerán como el humo. Sí, señores, se desvanecerán, y sino, nótese el cambio que se observa en la opinion: adviértase el empeño con que se aprovecha de la discusion del Congreso, y que producirá, sino me equivoco, que este proyecto en pocos dias llegue á ser el mas popular de cuantos el Congreso ha sancionado y mucho mas lo será cuando se sientan sus efectos.

Pero se aventuran las garantias de la Provincia, dice la oposicion; y yo pregunto: ¿qué garantias tenia la Provincia y sus instituciones y libertades en el tiempo que ellas se creaban? Ninguna, señores, ninguna sino la constancia de los que la formaron: hoy sí, hoy tienen una garantia sólida, hoy nada se aventura; porque el interés pronunciado de los individuos que han sentido sus ventajas, es un muro inespugnable.

Se circunscribe el territorio de lo que ha de ser capital de la Nacion, ó se divide el de la Provincia, y se cree que en esto algo se pierde: sin duda es dando valor á este error que he oido una indicacion para que se suprimiese esta parte del proyecto: yo me opongo á esa indicacion, porque creo que por ella perderia el proyecto una de sus grandes ventajas, y porque estaria además en contradiccion con los principios que deben rejir en el señalamiento del territorio de la capital, pues es preciso no olvidar, como punto jefe, que el territorio á que se circunscriba la capital sea de una estension proporcionada, de manera que la Autoridad suprema pueda alcanzar con su mano hasta los estremos; importa por eso no dar una estension grande á ese territorio: tampoco debe perderse de vista, en la division propuesta, el cuadro que ofrecerá la nueva Provincia, que será importante y quizá maravilloso, y dará un impulso á la obra de la organizacion jeneral de la Nacion. Pero si hubiera de tributarse alguna consideracion á esos pequeños temores de lo que pierde la Provincia, ó á la desconfianza de lo que perderia en el caso de que no pueda constituirse la Nacion, podria decirse que nada aventura lo que hoy se llama Provincia de Buenos Aires, porque ¿por ventura entre el territorio que marca un distrito de otro, se edifica algun gran muro, que rompa los intereses, vínculos de familia, y todos los demás, que identifican la campaña con la ciudad? De modo alguno: de consiguiente sucede de hecho, que si por una desgracia, que estoy lejos de esperar, la resolucion, que hoy se propone, fuera inútil, porque la Nacion no se pudiera

constituir; si por otra nueva desgracia hubiéramos de volver segunda vez al tristísimo sistema de provincialismo. la Provincia de Buenos Aires quedaría lo mismo que estaba antes: el tiempo necesario para conocer si esa fatalidad nos persigue, no ha de ser tan largo; entonces, pues, es visto que las circunstancias no podrán haber cortado los intereses de la nueva Provincia con los de la capital.

Quedo satisfecho con haber manifestado mi modo de pensar en esta cuestion, concluyendo con provocar á cada Diputado á que manifieste su voto, porque considero que esto es oportuno, y que es un digno homenaje á la ilustracion del gran pueblo de Buenos Aires, y á la ansiedad con que se desea observar la discusion de este grande negocio.

El Sr. Frias: Yo me propongo hablar sobre esta grave cuestion, que ha ocupado al Congreso cuatro sesiones hace, procurando hacerlo lo mas sustancialmente que mi razon y convencimiento me sujieran sobre el particular. Se han aducido razones y fundamentos en pro y contra del proyecto, que yo no me tomaré el trabajo de reproducirlos, sino ó para darles alguna mayor fuerza, que yo comprenda poder agregar, ó para rebatir los que se hayan anunciado.

Mas antes de entrar, me es sensible dar principio por el hecho que ayer se ha citado en esta misma Sala respecto del ejercicio ó entorpecimiento que se puso de parte de la Policía en la libertad y destino de un italiano, de que ayer se hizo mérito. En mi opinion no ha sido demostrado el entorpecimiento de las operaciones del Poder Ejecutivo Nacional, que es lo que se propuso probar. Yo ante todo protestaré, que jamás he comprendido que el honorable miembro, que ofreció al público por primera vez este asunto, se hubiese propuesto ofender en lo mas mínimo la conducta del Jefe de Policia, ni creo que el hecho en nada ofende á este: supuesto esto, me tomo la libertad de preguntar ¿si es cierto que el Jefe cumplió ó no con la órden del Jefe Supremo de la Nacion, aun antes de recibir la órden del Gobierno de la Provincia?

El Sr. Gomez: Estoy persuadido que no.

El Sr. Ministro de Gobierno: El ministerio pasó la órden al departamento de Policía, y no puedo asegurar si fueron cuatro, pero no bajaron de tres, los dias que se tardó en contestar.

El Sr. Gomez: Permítaseme que yo repita y asegure que el mismo Jefe de Policia está de acuerdo con la esposicion que yo he hecho, como me lo ha manifestado por una carta.

El Sr. Frias: Yo lo que digo es, que el Jefe de Policia cumplió en el acto la órden del Escelentísimo señor Presidente de la República, y que en seguida dió cuenta al Jefe de la Provincia, de manera que no entorpeció la órden un solo momento.

El Sr. Gomez: Pero el señor Diputado asiente este hecho; que el Jefe de Policia ni contestó al Ministerio de Gobierno, ni dió contraórden al individuo; lo que hizo fué no proceder contra él, pero fué á consultar al Gobierno sobre si debia suspender la ejecucion, de modo que lo que se dice que quedó sin efecto no es con respecto á la prision, sino con respecto á la habilidad con que el Gobierno Nacional lo habia hecho.

El Sr. Frias: Esto es lo que contradigo, y digo, que cumplió en el acto, que no ha consultado, y que dió órden para que en el momento se suspendieran las disposiciones que tenia dadas anteriormente; todo esto se hizo por medio de un comisario, haciendo poner constancia de haberse cumplido todo lo que se habia mandado por el señor Presidente de la República, y no enseño el oficio del Jefe porque no conviene, pero es una verdad que no ha habido entorpecimiento; él cumplió la órden y dió cuenta. No hay, pues, entorpecimiento, repito, y creo que no lo habrá, si de buena fé y conciliando los intereses jenerales se procede. Mas yo paso á considerar el asunto principal. Se ha dicho muchas veces, que no es tiempo de andar por asaltos, ni de mandar con autoridad á los pueblos, y que se sanciona la anarquía procediéndose de este modo. Esto se ha dicho aqui, y yo me veo precisado á repetirlo.

El Congreso debe marchar por vias amistosas y de conciliacion—lo demás, pensar que estamos en estado de mandar, y mandar por la fuerza, es engañarnos, y no es mas que sancionar la anarquía, y sancionarla de un modo irrevocable. Si hay alguna cosa que paralice las operaciones del Gobierno Nacional, todo debe arreglarse ó por las leyes especiales ó por conferencias amistosas, y yo creo que obrándose con el interés que es debido, y que se ha sentido siempre en la benemérita Provincia de Buenos Aires, no es posible creerse que el Gobierno de esta no se prestase á cooperar en todo por el bien de la República; por consiguiente, no es incompatible la existencia del Gobierno Nacional con el de la de Buenos Aires, y es necesario que exista este porque el Congreso no tiene autoridad para destruirlo, y voy á esto, que es lo mas grave, y que hasta ahora no se ha contestado.

Antes de reunirse el Congreso, cada una de las Provincias sostenia su soberanía, y toda independencia en el ejercicio de sus derechos, bastándose por si mismas para proveerse á sus necesidades y seguridad: en este estado se han hallado cuando fueron invitadas á reunirse en Congreso por medio de sus Diputados, y es incuestionable el derecho y libertad que tenian, no digo para poner condiciones, (quizá escandalizara) sino tambien para negarse á la invitacion que se les dirijió, y al envio de un representante al Congreso, porque la Provincia que no se hubiese prestado á semejante acto habria quedado independiente y separada de la union, como aconteció en el anterior Congreso, y esto mismo fué así reconocido: y yo pregunto, ¿en este estado y en pleno goce de su soberanía é independencia, cada una de ellas no ha podido dar sus instrucciones, á unos, y fijar condiciones á otros? ¿Cómo puede dudarse esto?

Hay mas: la Provincia de Buenos Aires al nombrar sus diputados, al prestarse á la renovacion del pacto nacional con que antes estaba ligada, circuló á todas las Provincias la ley que dictó su Lejislatura sobre este asunto, y se les dijo espresa y terminantemente, que con esa precisa base y condicion mandaba sus diputados. Esta misma condicion despues ha sido reconocida y ratificada en este mismo lugar, como lo manifiesta el artículo 3º de la ley fundamental del Congreso, ¿y todos los diputados no hemos tenido conocimiento de este procedimiento franco y público, y reconocido el derecho y justicia con que se espidió la Sala de la Provincia sobre el particular? ¿y el mismo Congreso no ha dado una ley nacional ratificando la posesion de este justo derecho, deducido antes de haber incorporado sus diputados? ¿Y qué formalidades diplomáticas son necesarias para esto? Basta que se hubiera decidido en público, que se hubiera publicado en el Rejistro Oficial de la Provincia, y yo no sé por qué principios se quiere que una cosa tan notoria y sabida por todo el mundo, todavia necesite deducirse en el acto de la incorporacion. Repito que, este derecho se ha ratificado por el Congreso, y no puede destruirse en el dia sin minar los cimientos del Estado.

La Provincia de Buenos Aires, pues, tuvo derecho y lo dedujo, y todas las Provincias se han incorporado al Congreso, en el concepto de que la de Buenos Aires no queria unirse sino de este modo, añadiéndose que la justicia y conveniencia exijian conservar las instituciones de las Provincias hasta que de otro modo quedasen garantidas: ¿y de qué otro modo? No por leyes parciales; por medio de la Constitucion, sancionando antes la forma que debe rejirlas. Así es tambien, que fundado en estos principios el Congreso dijo: sigan las Provincias con sus instituciones y mejórenlas, ó formen nuevas, hasta que se dé la Constitucion. Esto se ha repetido de palabra, y de todos modos, en cuantas sesiones ha tenido lugar, así es que yo no sé como puede sostener el Congreso su crédito, la buena fé y justicia, primera base en sus operaciones, destruyendo las instituciones de una Provincia, destruyendo, sí, y todo por las vias de hecho. ¿No se ha declamado que esto mismo es el principio funesto de la anarquía? Una Provincia, por solo haber reclamado un Diputado el derecho de sellar moneda, de que se le intentaba privar, por haber dicho que la anarquía no se habia concluido, por habernos amenazado con bayonetas, y no sé con que otro jénero de amenazas, la Provincia de la Rioja, repito, mereció de los representantes y del Congreso toda la mayor consideracion, y adoptó la medida de conciliacion que su prudencia le aconsejó compatible con la justicia y equidad. ¿Y por qué no se hace esto y sigue igual conducta? Por esto no se degrada el Congreso, como no se degrada ningun hombre de bien que trata de arreglar amistosamente sus negocios. Pero, señor, se dice, el Congreso antes ha dictado otras leyes destruyendo esas instituciones. ¿Y cuáles son? Ayer se han deducido dos, primera, la libertad de cultos; segunda, la defensa nacional. En cuanto á la primera, esto fué arreglado y convenido por un tratado, y precisamente en esa misma ley es donde el Congreso volvió á ratificar y manifestar, que respetaba la ley fundamental que habia dado, y quedó espresamente entendido y acordado, que solo se estableceria la libertad de cultos en los pueblos que no la resistiesen por sus instituciones: yo reclamo si este no es un hecho.

Por consiguiente, la ley sobre la libertad de cultos, lejos de probar la autoridad del Congreso para destruir las instituciones existentes de las Provincias, justifica lo contrario. En cuanto á la segunda, que es la defensa nacional ¿qué es lo que se dijo, ni qué importó esta sancion? Despues de dictada la que ponia á disposicion del Poder Ejecutivo Nacional todas las fuerzas de línea, y aùn le autorizaba á disponer de sus milicias en los casos de la guerra, y de inversion y trastorno del órden público, se adoptó aque-

lla medida para darles esta garantía á las Provincias, y hacerles entender que al disponer de todas sus fuerzas, no por eso las dejaria espuestas á toda clase de ataques, y por esto se encargó al Poder Ejecutivo Nacional la defensa y seguridad de aquellas, reconociéndose en los mismos Gobiernos Provinciales esta misma obligacion en sus respectivos territorios, y asi es que en la misma Sala se hizo sentir que aún para disponer de esas fuerzas, se les pediria una nota de ellas, y de los servicios que prestaban, para echar ó no mano de ellas. En este sentido y para acudir solo á la guerra, se dictó esa medida, y se puso el artículo que dejaba á cargo del Ejecutivo Nacional la defensa del territorio. No encuentro, por tanto, autoridad ninguna en el Congreso, por los hechos que se han citado, porque los hechos no prueban derechos; y muchas cosas se han sancionado por razon de esas mismas circunstancias, pero ello no importa el que se sancione todo lo que se presente.

Inculco en que no se ha contestado á lo que se ha dicho, que la Provincia de Buenos Aires pudo y tuvo derecho, y lo exijió espresamente, en sosten de sus instituciones hasta la ratificacion de la Constitucion, estos fueron sus sentimientos, esta su mente, y sus intenciones. Si despues que ella se ha espresado de un modo legal, dígase lo que se quiera, todavia conviene que sigamos adelante y nos empeñemos en una discusion que no hace mas que irritar los ánimos, sigamos adelante: yo siempre repetiré que, en mi opinion, no puede el Congreso fijar la capital en el pueblo de Buenos Aires, destruyendo su Gobierno, su Junta y sus instituciones.

Se dice que no puede existir el Gobierno de la Provincia despues que ha obtenido una comision conferida por el Congreso para desempeñar las funciones de Poder Ejecutivo Nacional, porque habiendo estado en esa elevacion, no puede verse reducido á servir el empleo de Gobernador y Capitan Jeneral de su provincia. Yo reconozco y respeto mucho la dignidad del cargo y del empleo de Ejecutivo Jeneral. Pero ¿es posible que ese desprendimiento, con arreglo á la ley misma, pueda abatir y humillar, que ofenda tanto el amor propio y que precisamente por esto haya de estar en contradiccion? Unos hombres que han dado pruebas de su amor al país, ¿por qué no se les supone animados de él, y revestidos del desprendimiento y virtudes que son tan comunes en los pueblos republicanos? Por consiguiente, yo no puedo convenir en que el Gobierno de la Provincia haya de estar en un choque continuo, porque se le descarga de una comision que ha obtenido provisoriamente, y que él mismo ha pedido se le descargue.

El Sr. Ministro de Gobierno: Precisamente no se ha dicho eso. Algo se dijo, pero se hizo referencia al rango que habia desempeñado el Gobierno de Buenos Aires antes del Congreso. A lo que debe contestarse es á una conjetura, á un recelo que hoy ha venido á ser un hecho y que es precisamente á lo que no se contesta.

El Sr. Frias: ¿Por qué ha venido á ser un hecho? Porque el Gobernador de la Provincia reclamó del Presidente de la República, no el ser Jefe de las tropas, no el mando militar de ellas, sino porque exijió el conocimiento de las determinaciones militares que el Presidente tomaba en la Provincia, como Jefe encargado de la defensa de ella.

El Sr. Ministro de Gobierno: Como Jefe inmediato de las fuerzas nacionales.

El Sr. Frias: Consideremos la posicion del Gobernador de la Provincia de Buenos Aires: ¿Pues qué, la ley del Congreso que puso á disposicion del Poder Ejecutivo las fuerzas de las Provincias, le dejó descargado de toda la responsabilidad que tiene en su Provincia, y de todas las atenciones que como Jefe militar le incumbe tener en ella aún con respecto de las fuerzas militares que tiene á su disposicion? ¿Esto mismo no se espresó en el Congreso al dictarse esta ley? ¿No se dijo que cualesquiera determinacion á este respecto se tomaria por ellos mismos? ¿En virtud de esto no se ha reglamentado, y se ha circulado á todos los demás Gobiernos? ¿Y en este sentido es estraño que el Gobierno de la Provincia, no para resistir, sino para dar cumplimiento á lo mismo que se desea, diga, yo soy Jefe de esta Provincia, á lo menos mi lejislatura no me ha dicho que he cesado, y mientras tanto manifiéstese lo que se quiere, no para resistir, se repite, sino para cooperar y coadyuvar á su ejecucion y cumplimiento? Si la lejislatura le hubiera intimado el cese, la cosa estaba concluida, y hé ahí una de las razones porque en mi opinion ha sido legal y necesaria la reclamacion del Gobierno de la Provincia á su lejislatura, para pedir el deslinde de sus facultades y la demarcacion de la linea de conducta que debe observar en vista de las circunstancias actuales.

Marcadas sus atribuciones ocurrió al Gobierno Jeneral, y no habiendo tenido resultado, hoy ocurre al Congreso, para que resuelva y determine sobre el asunto, en vista

de las leyes dictadas, y esto no ha podido estrañarse. ¿Se ha pedido alguna vez á la Provincia de Buenos Aires alguna clase de sacrificios, que no los haya prestado? ¿No es la primera que ha dado este ejemplo? ¿Y entónces por qué se ha de rehusar cualesquiera medida de conciliacion y prudencia con ella? No encuentro, pues, razon ninguna, y menos esa deformidad que se ha indicado, porque el Gobierno de la Provincia pida conocimientos de las determinaciones militares, que deben ejecutarse dentro de ella.

No cansaré mas la atencion del Congreso, y concluiré que él no tiene autoridad ninguna para proceder en el dia á sancionar el proyecto en discusion, con destruccion de las instituciones de la Provincia de Buenos Aires. Los servicios y consideraciones de esta misma Provincia, merecen que el Congreso arregle esto amistosamente por medios pacíficos, y en este sentido sea recomendado el despacho de este asunto.

El Sr. Vazquez: Me es sobremanera sensible haber de ocupar por algunos momentos al Congreso en un negocio puramente personal. Citar hechos puede ser oportuno, pero es justo y digno citarlos con exactitud. Yo siento que el señor preopinante me ponga en el caso de que asegure (usando de propiedad en el lenguaje) que lo que él ha dicho respecto al punto que voy á esplicar, es incierto, ó mas bien, absolutamente falso.

Dijo el señor Diputado, con relacion al de la Rioja que habla, que tratándose de una facultad tan inherente á la suprema autoridad, como es la de sellar moneda, se habia opuesto el que tiene la palabra á que se pusiera en ejercicio con respecto á la Provincia que representa, amenazando con las bayonetas de la Rioja. Esto es absolutamente falso: yo no podré repetir todo lo que dije, mi memoria débil no me lo recuerda, pero mi conciencia me lo asegura.

Es absolutamente imposible que el Diputado de la Rioja hubiese amenazado al Congreso con bayonetas ni de su provincia ni de ninguna otra. Ojalá en la discusion que nos ocupa se trajeran á la vista las alocuciones que entonces produje, y se observaría en ellas que desde el principio manifestó el Diputado que habla su posicion y sus sentimientos; muy desde el principio dijo que estaba en la dura necesidad de hablar, mas el lenguaje de la verdad que el de las doctrinas, y despues se contrajo, no á negar en el Congreso la facultad de discernir quien habia de sellar la moneda, sino solamente manifestar los intereses de la Provincia de la Rioja respecto de aquel establecimiento y adelantamientos que habia hecho, y últimamente á recomendar al Congreso que los tuviese presentes; y véase si cuando se propuso por una nueva mocion el proyecto de comunicacion en que se recomendaban estos intereses; habló mas el Diputado. ¿Ni cómo podia cometer una contradiccion, una anomalía de principios tan manifiesta? El Diputado cumplió, y cumplió relijiosamente con su deber: las instrucciones le prevenian que se fijase en ese punto, y se sabe cuanto valen las instrucciones, y cuanto el modo de producirse en un Congreso Constituyente. Tan luego como al Diputado se le hizo ver que los progresos del Banco Nacional eran los intereses urjentes de la Nacion, cedió al momento, y cuenta con que la Provincia de la Rioja que representa, hará ese sacrificio y otros que se le exijan, y muy pronto habrá pruebas de ello, al menos él se satisface de haber dado los pasos que su deber le impone, aconsejando á aquel Gobierno sus verdaderos intereses, y que sepa elevarse sobre la posicion que antes de ahora ha tenido, y preferir los intereses nacionales á los particulares.

Doctrinas harto aplicables para ambas partes, y sobre ese principio y necesidad, sobre ese tributo al sistema nacional quisiera yo que se fijase la atencion, cuando el señor Diputado se ha referido respecto á la oportunidad con que el Gobierno puede espedirse teniendo interpuesta la autoridad que se pone de por medio, y fijándose en el ejercicio de un Gobernador; así se ha hablado del modo en que se espide un Jeneral en Jefe, que tiene que ocurrir diariamente al despacho del señor Presidente de la República, á recibir órdenes. En efecto, yo estoy penetrado de las dificultades de tal sistema, y creo que es absolutamente inconciliable con el servicio público semejante traba.

El Sr. Frias: Yo recuerdo que la alocucion del señor Diputado, tratándose de la cuestion sobre el derecho de sellar la moneda, en discursos muy largos y prolongados, nos trajo á la memoria todos los sucesos de anarquia del año 20, y todo cuanto en su ánimo creyó conveniente para ponderar el caso. No tengo presente lo que dijo en razon de bayonetas, pero sí nos amenazó con la anarquia. Puede ser que yo esté olvidado. Si no es así, celebraré mucho se manifieste, y quede el hecho por incierto.

El Sr. Velez: Yo no sé por qué fatalidad, el punto céntrico de donde se va á derivar toda la organizacion social, y que va á ser el elemento mas poderoso para su constitucion,

no sé porué fatalidad, digo, la cuestion que más fácilmente debia reunir el voto de todos los diputados, ha venido á ser el objeto de tantos debates, donde se anuncian disensiones, aun domésticas, el entronizamiento de la anarquia. Yo no estraño que los pueblos acostumbrados por largo tiempo á no ver la felicidad sino por sí mismos, crean que hacen un sacrificio, cuando depositan en otras manos los medios que se la constituya: pero el juicio de los señores Diputados no debe formarse por el sacrificio que exijan de una provincia, sino por el tamaño del bien que de ello venga á la patria. ¿Y no se ha demostrado hasta la última evidencia que en este punto están fijos los intereses todos de la Nacion? ¿Por qué vaga, pues, entonces el voto de los señores representantes? ¿Aun no estamos suficientemente sacrificados al provincialismo? ¿Siempre la Nacion ha de ser la víctima en último resultado, y la víctima de teorías supérfluas y sofismas, cuya última consecuencia es, sigamos á los que nos preceden y precedamos á los que nos siguen? Si nos hallásemos en este lugar tan solo para medir el egoismo de cada pueblo, sea en hora buena los argumentos que se han hecho; pero si aquí no deben oirse otras reflexiones que las que tiendan al bien de la Patria, es obligacion de los Diputados el adoptar toda medida que se presente útil al país, á trueque de no ser Representantes de esta Nacion, despedazada por estas mismas ideas, y que en sus conflictos los ha elejido para que hagan su suerte, y con ella la de los pueblos todos. Sí, porque jamás puede estar en oposicion el interés de la Nacion con el de pueblo alguno.

En política no puede pasar lo que los indivíduos particulares, que á veces es preciso sacrificar unos para que otros vivan. Es casi un principio que el bien verdadero de una Nacion no puede causar males a otra potencia estraña, pero es un axioma que los intereses de una Nacion, no pueden jamás perjudicar á los de un pueblo. Todo esto se conoce, porque no puede desconocerse, pero hay una escepcion dilatoria. Ello es bueno, se dice, pero el Congreso no tiene facultades, no tiene derecho para hacerlo. ¿Y qué hacemos entonces? ¿Dejaremos que el país se precipite donde sus tristes destinos lo arrastren, y nosotros seguiremos contentos tan solo porque á su ruina le preceden ideas tristes y menguadas? ¿Volveremos á los pueblos á decirles, hemos perdido la Patria, pero hemos salvado vuestras instituciones que solo eran un accesorio de la seguridad del país? Esto no puede ser: el Congreso puede hacer no solamente esta ley, sino todas aquellas que sean en bien de la Patria, y puede hacerlas sin que se le llame absoluto: sobre esto diré dos palabras.

Al señor Diputado á quien voy á dirijirme, le hago todo el honor posible, pero debo decirle que esos requicolas mismos que ha citado tan en oposicion al absolutismo, tratan de mala fé al célebre Obes, porque no ha usado de la palabra sin límites en lugar de *absoluto*, pues, no es lo mismo un cuerpo absoluto, que un cuerpo sin límites. Una soberanía sin límites no es absoluta. Esta, además de no tener límites, no reconoce dependencia, y una soberanía sin límites la reconoce. Yo digo mas, que el Congreso tiene límites, y no es absoluto, pero por eso ¿no puede sancionar esta ley? Entonces no podria hacer ley alguna. Si se hubieran fijado los límites del Congreso, si el señor Diputado no hubiera estado solo á la negativa, se habria visto la cuestion bajo su verdadero punto de vista. Pero el Congreso tiene límites, y son aquellos donde comienza el hombre individual y acaba el hombre social. El no puede quitarme mi propiedad, ni matarme, porque yo individuo tengo derechos separados de los del hombre social; y siempre que el Congreso pase de la sociedad y llegue al individuo, el Congreso pasa sus límites. Estos son los limites de un cuerpo lejislativo constituyente, nada mas; pero, señor, se dice, el cuerpo lejislativo al formarse ha entrado con trabas sobre las que no puede pasar. ¿Y cuáles son? La ley de la Provincia de Buenos Aires, que dijo que la Provincia se rejiría por sus instituciones, y esta es una ley fundamental. Yo digo mas: no solamente la Provincia de Buenos Aires ha dicho eso; la Provincia que representa el señor Diputado en oposicion, que me ha precedido, dice por una ley, que Santiago del Estero, entra en Congreso con tal que no se le sujete á otra Provincia subalterna; la Provincia de la Rioja, ha dicho que el Congreso no se meta en cosa de minas ni en el acuñamiento de moneda; la de Mendoza ha dicho que se rejirá por sus propias instituciones. Vean los señores Diputados lo que va á pasar si reconocen todas esas trabas. ¿No podrá el Congreso mañana determinar, como probablemente lo hará, que la Aduana de Mendoza en la parte esterior sea nacional, porque ella haya resuelto rejirse por sus propias instituciones? ¿No podrá mañana determinar el Congreso sobre la suerte del pueblo de Santiago, si ve que no puede go-

bernarse por sí? Señores, esto sí que sería anárquico.

Se dice que la Provincia de Buenos Aires ha declarado rejirse por sus propias instituciones, pero, señores, ¿se ha deducido esto al Congreso al tiempo de instalarse? Ahora se deduce, se constata. Y yo pregunto: ¿si se consiente ahora esta deducion, qué hace la Provincia de Buenos Aires? Para que ella pueda pasar una obligacion, es preciso no solo que se deduzca, sino que sea aceptada por la parte que se va á obligar.

La Provincia de Buenos Aires, dice, yo me reservo el derecho de rejirme por mis propias instituciones; pregunto ¿el Congreso no puede decirle, no paso por esa reserva? Nadie puede negarle la autoridad de hacerlo. ¿Y entonces que hará la Provincia? ¿se retirará? No, señores, no tiene un derecho para retirarse, porque toda condicion que quiera poner la Provincia, debe ser bajo la obligacion primera que sobre ella pesa desde mas de dos siglos, de vivir en sociedad con los demás pueblos. Y es anárquico que que se diga que un pueblo de la Union puede disponer enteramente de su suerte, violando aquellos pactos que por tantos años lo han ligado á la Nacion. Pero ya sobre esto ha hablado bastante el señor Diputado de la Rioja. Pero el Congreso, se dice, ha consentido en la reserva que se ha hecho la Provincia de Buenos Aires. Si hubiese sido así, el consentimiento debia haber sido particular á ella, y n . lo ha hecho, sino que las igualó á todas, lo mismo á las que se habian hecho reservas como á las que no las habian hecho.

Ultimamente se dice que el Congreso ha dado una ley fundamental y no puede variarla, y se dijo que el artículo 4º de la ley de 23 de Enero dice, que el Congreso se reserva proveer á la seguridad, prosperidad y felicidad del país, y se contestó por un señor Diputado de la Banda Oriental, que el artículo 4º debe quedar sujeto al artículo 3º de la misma ley; pero resolvamos esto y se verá lo que significa. La integridad, la seguridad y la independencia del país, deben quedar sujetas á las instituciones de las Provincias. Esto es lo que se dice, señores, como si las instituciones de los pueblos pudiesen existir sin la independencia de la Nacion. Las cosas sobre que determina el artículo 4º son principales de las que determina el artículo 3º, y las de este por su naturaleza están en dependencia del artículo 4º. Luego este artículo no debe sujetarse al 3º, pero vale mucho la palabra fundamental. Ningun señor Diputado se escandalice, la ley de 23 de Enero no es ley fundamental. Cuando se presentó á la Sala esta ley por el señor Diputado de Corrientes, iba con este encabezamiento, *ley fundamental,* mas la comision varió el proyecto, y con estudio le quitó la palabra *fundamental,* y se dijo solamente *proyecto de ley.* Esto puede verse: la ley pues, de 23 de Enero, no deduce mas obligacion que su tenor literal.

Concluiré recomendando á los señores Representantes, que ya es tiempo que dejemos de vivir dentro de nosotros mismos, y de pensar solamente en nuestros propios intereses, y que cuando por un pensamiento elevado se nos transporta á una esfera más ancha, manifestemos que somos dignos de respirar en ella. Concluyo estando por la afirmativa del proyecto.

Este debate duró hasta las dos y media de la tarde, en cuyo estado el señor Presidente, con acuerdo de la Sala, anunció que se daba por suspensa esta sesion, para continuarse el lúnes 27 del corriente, y se retiraron los señores.

103ª SESION DEL 27 DE FEBRERO

PRESIDENCIA DEL Sr. ARROYO

SUMARIO — Se aprueban los poderes de los diputados electos por Corrientes Sres. Pedro Saenz de Cavia y Caviedes y Bernardo Ygarzabal — Continua la discusion en jeneral del proyecto sobre Capital de la República.

PRESENTES

Presidente
Castro
Passo
Andrade
Gomez
Zavaleta
Somellera
Martinez
Lopez
Castex
Lezica

Reunidos en su Sala de Sesiones los señores Representantes del Congreso Jeneral Constituyente, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta en seguida que los señores Diputados por la Provincia de Corrientes D. Pedro Saenz de Cavia y Caviedes y D. Bernardo Igarzabal, habian presentado sus poderes para representar en el Congreso á la Pro-

Sarratea
Gallardo
Balcarce
Funes
Bulnes
Bedoya
Lozano
Maldonado
Villanueva
Gorriti
Castellanos
Garmendia
Helguera
Laprida
Vera
Frias
Mena
Mansilla
Carriegos
Pinto
Velez
Gonzalez (C.)
Gonzalez (I.)
Acosta
Vazquez
Delgado
Vidal
Moreno
Blanco

SIN AVISO

Argüello
Carol

CON LICENCIA

Zegada
Amenabar

vincia de Corrientes: que la comision especial encargada de estos asuntos los habia examinado, y presentado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1º Hanse por bastantes los poderes conferidos por la Provincia de Corrientes á los señores D. Pedro Saenz de Cavia y Cuviedes, y don Bernardo Igarzabal, para diputados por ella al Congreso Nacional.

Art. 2º Dichos poderes se archivarán en la Secretaría del Congreso.

Puesto en discusion este asunto sobre tablas, y no habiéndose ofrecido reparo alguno contra el proyecto, fueron aprobados sus dos artículos por votacion jeneral.

El señor Mena indicó, que los poderes de los señores don Juan P. Aguirre, y don Andrés Arguibel, diputados electos por la Provincia de Buenos Aires, habian sido, mucho tiempo ha, aprobados por el Congreso, y que era conveniente se les invitase para su mas pronta incorporacion; á que contestó el señor Presidente que les invitaria, sin embargo de que ya lo habia hecho en otra ocasion, y que ellos habian contestado que se incorporarian, luego que les fuese posible.

CONTINUA LA DISCUSION SOBRE EL PROYECTO DE LEY SOBRE CAPITAL DEL ESTADO.

El Sr. Mena: Se han aducido razones tan fuertes y convincentes por los señores que han estado en contra del proyecto que hace la órden del dia, que parece nada dejaban ya que hablar; pero la materia es tan árdua y de tanto interés, que parece que diariamente se ocurren, ó por momentos, nuevas razones, y es un deber del diputado que toma parte en materia tan importante, no dar un voto mudo, sino espresarlo, y manifestar los fundamentos de su opinion. Yo procuraré en esta parte no molestar la atencion de los señores Diputados omitiendo ese método minucioso de ir combatiendo uno por uno los fundamentos contrarios. Me contraeré solamente á la ley fundamental de la Provincia de Buenos Aires de 29 de Noviembre, y á la del Congreso de 23 de Enero del año pasado, porque usando del lenguaje del señor Diputado miembro informante de la comision, esto solo es sólido en la cuestion; lo demás es paja.

La ley fundamental de la junta de Buenos Aires que fué la base para que entrasen sus diputados en el pacto, es directamente atacada por este proyecto, y lo es, á pesar de cuanto se diga en contra. Lo es igualmente la ley de 23 de Enero del año anterior, porque directamente este proyecto ataca las instituciones de la Provincia de Buenos Aires, mal dije, señores, las ataca, concluye con ellas y las enajena totalmente. Antes estas instituciones fueron de la Provincia de Buenos Aires, hoy pasan á las manos de la autoridad nacional, indirectamente se atacan las instituciones de todas las demás Provincias, y sus garantias, porque el proyecto tiene tendencia á concluir con las autoridades provinciales de todas las demás Provincias del Estado; me inclino á creerlo y pronunciarlo asi, por las mismas razones que ha aducido en favor de él el señor Ministro. La razon que hay para poner en planta este proyecto hoy, son las trabas que la autoridad provincial pone á la Nacional. Las competencias que se suscitan por las autoridades provinciales contrarias y altamente perjudiciales á los intereses Nacionales. Y bien, señores, ¿las providencias del Poder Ejecutivo Nacional solo se han de estender á la capital de la Provincia de Buenos Aires? No, señores: á todo el Estado. Es pues, entónces, presumible que tan perjudicial serán las juntas y Gobiernos de cada Provincia, como hoy se dice que es el de la Provincia de Buenos Aires: ¿y no se cae de su peso que esto es alarmar á todas las Provincias? ¿A vista de este proyecto no dirán naturalmente todas ellas, *si esto sucede en el leño verde, qué será en el seco y árido?* Si este paso se dá hoy en la Provincia mas rica, mas fuerte, mas predilecta, ¿qué les espera á las otras, á la vuelta de algun tiempo? Si señores, la mas predilecta por la misma razon que entre otras dijo el señor Ministro para probar que la Provincia de Buenos Aires ganaba y ganaba mas que todas las Provincia.

Hay en el hombre una natural afeccion á todo aquello que le rodea, y es muy cierto. Pero se dice, señores, en favor del proyecto, las instituciones no se atacan porque ellas quedan en pié. Ellas han sido dignificadas, cuando de provinciales pasan á ser nacionales, cuando antes estaban á la tutela de una autoridad débil como es la provincial, y ahora han pasado á la custodia de una autoridad fuerte y robusta como es la Nacional. Pero, señores, ¿esto se puede decir delante de hombres que que tienen razon? Yo creo que para elevarse una cosa, es pre-

ciso no destruirla. Cuando Jesucristo elevó el contrato matrimonial á sacramento, no lo destruyó, sino que dignificándolo lo dejó cual era. Pero el modo mas palpable de manifestar esta verdad, que para mí se toca con la mano, son dos ejemplos que aduciré. Señores, hoy es mia esta casa, y aparece una órden suprema, en que se dice: esta casa es designada para palacio del Presidente de la República ó del Congreso Nacional: me quejo yo y digo. señores, ¿que razon hay para despojarme de esta casa que es mia? Se me contesta: no se ha despojado á Vd. de casa ninguna; su casa ha sido dignificada, ha sido elevada, porque la habitaba Vd., que es un Perico de los palotes, y ahora es habitacion del Congreso Jeneral Constituyente, ó del Presidente de la República. Su casa de Vd. necesita de mejoras: Vd. no la podia adelantar, no la podia adornar, del modo que hoy será adornada. ¿Se dirá que este ejemplo no cuadra á las instituciones de la Provincia de Buenos Aires? Pues igualmente cuadra el siguiente: tengo yo un caballo en que me paseo para divertir mis penas, ó para restablecer mi salud quebrantada, ó para buscar los menesteres de mi vida, viene un ordenanza y dice: este caballo va hoy al servicio del coche del señor Presidente de la República: me presento yo ante este señor, y digo: se me ha quitado de órden de Vuestra Escelencia este caballo; se me deja en este lamentable estado, pues él me es sumamente necesario. Si este señor, me dijera: su caballo ha sido dignificado, ha sido elevado, hoy no es de un particular como Vd., es de la primera majistratura del Estado, ¿no sreia yo el mas aturdido y loco si me quedara muy contento y satisfecho? ¿Pues y qué otra cosa sucede á la Provincia de Buenos Aires? Por el proyecto cesan sus autoridades, han concluido sus instituciones; pasan á otras manos; no es la Provincia quien ha de adelantarlas y perfeccionarlas: no es la misma la política ni puede ser, del jefe del Estado, y del jefe de la Provincia: de la autoridad nacional y de la autoridad provincial: ya esta autoridad deja de serlo, ya las instituciones no existen, ya nada son respecto de ella. ¿Y cuál es la garantía de su existencia? Se ha dicho que la ilustracion y la sabiduría con que ellas han sido hechas y no pueden menos de continuar y adelantarse. Y si esto es cierto, ¿cómo se ha dicho, que no se pudo hacer tal ley fundamental, ni pudo existir ni ha existido facultad en la Provincia para poner esas trabas á sus diputados en el Congreso? ¿Cómo se ha dicho que entónces pudiera existir, mas que hoy no es posible que en su mano existan, pues que el imperio y la fuerza de las circunstancias, de los motivos que hoy ocurren, y entonces no ocurrieron, pone de otro semblante el asunto?

Se dice tambien en favor que estas instituciones fueron puestas en manos de la autoridad provincial, y contrayéndose á ello se dijo, que las primeras eran las que tendian á la existencia,robustez y seguridad de la Provincia, y estas instituciones que antes estaban encomendadas á la autoridad provincial, habian pasado por la ley del Congreso a manos del Presidente de la República. Señores: yo me admiro hasta lo sumo que repugne el que cuide de ellas al mismo tiempo que la autoridad nacional, la provincial: supongamos que este pueblo es ahora atacado de unos enemigos, que entran por las casas, saqueando, robando, estuprando y asesinando á sus habitantes.

¿Qué repugnancia hay que mientras la autoridad toma las medidas jenerales para impedir este mal, las tome yo en mi casa, ponga á las puertas buenos cerrojos, y ponga la jente armada que me sea posible para impedir la entrada á los enemigos? ¿En que se contradice el que porque el Congreso haya encomendado la custodia de todo el estado, como es natural, á la autoridad jeneral, la provincial tome continuamente todas las medidas para defender su casa, como lo es la Provincia respecto del estado?

Se dice, el Congreso ha sancionado un tratado con la Gran Bretaña sobre libertad de cultos, mientras que aun ahora mismo se muestran tan intolerantes y celosas algunas Provincias. Pero señores, ¿hemos olvidado lo que entonces se dijo? Yo recuerdo que uno de los señores Diputados de Córdoba, trajo sus instrucciones y dijo que no podia entrar por el artículo, porque estaban en oposicion sus instrucciones, y se le dijo que esto no le debia inquietar; que el tratado se hacia salvo el derecho de las Provincias y sus instituciones; que si en alguna existia ó podia haber en lo sucesivo para no tolerar los cultos, ella no quedaba comprometida porque le quedaba lugar á resistirlo por leyes contrarias. ¿Entónces como se aducen estos ejemplos para probar que el Congreso por esas leyes ha enajenado los derechos de las Provincias en particular? No señores: de ningun modo. Las instituciones deben existir hasta la Constitucion en manos de las autoridades provinciales. Yo no encuentro absolutamente, que si los hombres proceden de

buena fe, y con la armonía, pulso y consideracion que hasta hoy ha procedido el Congreso, puedan poner las autoridades provinciales trabas al Poder Ejecutivo Nacional: ellas estan depositadas en manos de hombres que desde el momento feliz de nuestra revolucion, han dado pruebas las mas convincentes de su patrotismo, y amor á la libertad, ¿y cómo podremos creer que estas pongan trabas y que impidan las ejecuciones benéficas del Poder Ejecutivo Nacional con tendencia á la seguridad, á la defensa, al aumento y prosperidad de la Nacion? De nigun modo, señores, resultarán trabas: la anarquia es lo que resultará por desgracia, la division de los pueblos y de los ciudadanos, si de otro modo y por los medios que este proyecto dicta, se procede á establecer, y se faculta á la autoridad nacional, de otro modo digo, con las consideraciones debidas á cada uno, y por los medios de conciliacion: yo absolutamente no puedo creer que haya uno á la cabeza de los Gobiernos y en las juntas provinciales que pueda con providencias contrarias comprometer la seguridad del estado. Por estas razones, que á mi ver, son poderosas, pido que el proyecto sea desechado, y lo es por mi voto.

El Sr. Mansilla: Despues de todo lo que se ha dicho en favor y en contra del proyecto, parece que ya es preciso clasificar su verdadero sentido, reduciendo la cuestion á lo que debe resultar de la misma mocion. Señores, este proyecto en mi concepto no importa otra cosa que cercenar de la Provincia de Buenos Aires la ciudad su capital, dejando esta órbita de habitacion al Presidente de la República, con todas sus instituciones, porque difícil seria el que así no fuese. Asi debe mirarse esta cuestion despues de todo lo que se ha dicho; pero para oponerse á esta medida, se traen á consideracion observaciones, por las cuales se quiere demostrar que esto produciria la anarquía. Se quiere tambien probar que el Congreso marchará atacando la ley fundamental que dictó, y últimamente que marcha en oposicion de las instituciones de todas las Provincias.

Para probar si el proyecto es el que puede producir la anarquía, es preciso empezar desde el momento que el Congreso se reunió para poder llegar al presente. El Congreso, luego de reunirse, calificados sus poderes y reproducido el pacto, pronunció la ley fundamental: y por el art. 3º de ella dice que las Provincias se rejirán por sus propias instituciones, hasta tanto que el Congreso dé la Constitucion: el 4º de esta misma ley dice que el Congreso se reservaba proveer á la seguridad, prosperidad, defensa é integridad de la República.

Haré un paréntesis aquí de pronto: ¿pudo el Congreso en aquellas circunstancias haber dicho otro cosa? No, señor, el Congreso en el momento de reunirse los Diputados no podia constituir ni reglamentar nada en los pueblos. De consiguiente, no pudo decir mas que lo que dijo.

En seguida para poderse ocupar de lo que importaba el artículo 3º pide á los pueblos que le den un conocimiento de sus rentas, propiedades públicas, contribuciones interiores, etc., etc. Marcha en el mismo sentido en circunstancias que se ve encenderse la guerra en la Provincia Oriental, y se ve en la precision para sostener el crédito nacional de incorporar en las Provincias de de la República la Provincia Oriental: admite sus Diputados en el Congreso; decreta la formacion de un ejército en las márjenes occidentales del Uruguay, que no podria componerse de otras fuerzas que de las que las Provincias facilitasen de las que tenian en sus respectivos distritos, y en efecto al tiempo de darse esta determinacion, se desprende de una parte de las atribuciones que se habia reservado, y autoriza al Poder Ejecutivo, que habia creado provisoriamente, para que se ocupe de la defensa y seguridad del territorio.

Los Gobiernos de las Provincias luego que recibieron la invitacion del Congreso, penetrados de un princípio de equidad y justicia, dieron una parte de la fuerza que tenian, y se formó la línea del Uruguay. Formada, el Jefe interino de la República nombra un Jeneral y todos los jefes necesarios para la organizacion del ejército. En seguida el Congreso se ocupa de dictar una ley, por la cual se fije el número de las tropar permanentes de la Nacion, la cual admiten los pueblos, y concurren con sus respectivos continjentes, con mas ó menos actividad, mas ninguno la resiste.

Luego de llegar á este estado se convence el Congreso de que era imposible marchar con uniformidad de principios, y que convenia que no existiese un solo soldado en las Provincias que no estuviese bajo la inmediata órden del Gobierno Nacional: en efecto se decreta, y se admite esta ley por los pueblos. Entónces se le aumentan las facultades al Poder Ejecutivo, y se dice, que á mas de la seguridad del territorio, le es inherente el sostener la seguridad interior del estado.

En este estado, el Congreso se echa una

carga sobre sí, porque no tenia numerario con que hacer frente á los gastos de la guerra: ocurre á la lejislatura de Buenos Aires, y le pide una cantidad suficiente para las urjencias necesarias. Sigue su marcha, y decreta un empréstito de 10 millones de pesos para poder de este modo hacer frente á sus necesidades y demás objetos nacionales; decreta é hipoteca para su amortizacion y réditos todas las propiedades públicas y tierras del estado en jeneral y todas sus rentas. Sigue, y reconoce un crédito de 15 millones de pesos bajo esta misma base. Hecho esto se ocupa de la creacion de un Banco Nacional con los tres millones de pesos del empréstito de la Provincia de Buenos Aires, y el capital del Banco de descuentos. Despues de todo esto, se cree tener ya los elementos necesarios y precisos para depositar la autoridad nacional en un gobierno permanente, y convencido de la necesidad de hacerlo, procede á la eleccion de un Poder Ejecutivo Nacional Permanente. Pregunto: ¿podrá decirse hoy que porque á la Provincia de Buenos Aires se le pida un espacio para que habite la autoridad nacional, se atacan las instituciones? ¿Y no se ha dicho con todo lo que he referido que son atacadas? ¿Hay alguna medida de las que he citado que no toque inmediatamente á la Provincia de Buenos Aires? ¿Podrá decirse con frente serena que se ataca la ley fundamental, y la de 20 de Noviembre de la Provincia de Buenos Aires? Es preciso ser justos, y no hacer fantasmas para asustarse luego de ellas.

Pero, señores, hay quien crea que puede haber en una Nacion, una autoridad que responda, como debe responder el Presidente de la República por un solemne juramento que ha prestado en esta sala, siempre que no tenga la mas amplia facultad sobre el mando de las armas. Ya se sabe que la autoridad de una Provincia ó distrito, su primer deber es la defensa de aquella parte que le es encomendada; ¿pero no se ve lo que vendria sobre nosotros, si la autoridad nacional que debe velar sobre la seguridad de todo el territorio, no tuviese autoridad tanto sobre el Gobierno como sobre sus tropas? Esto es incuestionable.

Yo no habia querido volver á tomar la palabra, porque en mi concepto está tan bien esplicado y demostrado el asunto que poco creo hay que decir; pero al verlo sostener con firmeza y tenacidad buscando argumentos entre la oscuridad, porque solo allí pueden encontrarse, es que lo hago. Pregunto: ¿el ejército que la Provincia de Buenos Aires tiene hoy no es levantado y pagado por ella? Este es un hecho. ¿La escuadra no lo es lo mismo? Este es otro hecho. ¿Y no sería singular que el señor Presidente de la República fuera á preguntar al Gobernador de la Provincia si debia entrar ó salir, si debia ponerse en movimiento ó no? En fin, señores, yo me estenderé hasta decir que ese dictámen de la comision en la sala de la Provincia de Buenos Aires, que se ha visto sobre la consulta que se ha hecho respecto de la clase de gobierno que debe rejir al estado, hace probar manifiestamente que la Provincia de Buenos Aires ha dejado y quiere dejar al Congreso obrar libremente.

Pero se dice que las instituciones se acaban. ¿Y adónde se llevan? ¿Pues que el señor Presidente de la República ni autoridad ninguna quisiera echar á tierra esas instituciones podria hacerlo sin venir al suelo con ellas? ¿Seria posible que nosotros viésemos caer nuestros propios intereses, y no los sostuviésemos? Este es un principio, señores, que ya no debe aparecer entre nosotros. Pero señores, ya hemos creado el Presidente de la República; ¿ha de existir en la República ó no? Parece que sí. ¿Y hay alguna cuarta de tierra en las Provincias que no pertenezca á alguna Provincia? No. Pues si esto es un hecho, ¿dónde se quiere que resida este Presidente? Claro es que en alguna parte, y esta, ¿cuál debe ser? Buenos Aires; señores, Buenos Aires.

Respecto de las ventajas que deben resultar de hacer un punto capital, no diré nada, pues que tanto se ha dicho sobre ello, y está tan demostrada esta materia. Por lo tanto, yo soy de opinion que sea admitido el proyecto para evitar esos reclamos, esos encuentros con dos autoridades, y que se deje esta ciudad para residencia de la autoridad nacional, dando con esto un ejemplo, pues que se presenta esta oportunidad.

El Sr. Funes: Yo pido la palabra con el desconsuelo de que debo mortificar la atencion del Congreso, porque no podré producir ninguna cosa nueva, respecto á que los señores Diputados que me han precedido en la palabra, han agotado la materia del modo mas esquisito. Diré solo cuatro palabras para esplicar mi concepto. El proyecto de ley que ocupa hoy al Congreso corta de un solo golpe de mano la cabeza á la Provincia de Buenos Aires, dejándola en un estado precario, la despoja de sus instituciones domésticas en el momento mismo en que ellas hacian toda su fuerza y su decoro: presenta á la ciudad de Buenos Aires en el teatro de

las Provincias Unidas, caracterizada con el nombre de Capital, sin que esto pudiera hacerlo segun el sistema de Gobierno que nos rije. Yo quiero suponer que todo esto sea exijido para entablar un plan de reformas saludable; siempre me queda lugar para decir que no es oportuno, fundado en que está en oposicion manifiesta de la honorable Junta de Buenos Aires, y me adelantaré á decir que probablemente lo estará con muchas de las Provincias Interiores, como de facto lo está con la Provincia de Córdoba.

Por lo que respecta á la Honorable Junta de Buenos Aires, esta oposicion es muy natural, porque la medida del proyecto causa una division entre dos miembros que estuvieron siempre inmediatamente unidos, sin que con algun convencimiento y utilidad se hayan prevenido sus ánimos. Nadie ignora cuanto se afectan los pueblos por aquello que siempre fué, y las precauciones infinitas que es necesario tomar para establecer una ley nueva.

El gran Tácito dice que aunque los usos sean algo dificultosos, es peligroso mudarlos: temia sin duda ver reemplazados los abusos con otros mayores. Por lo que respecta á las demás provincias de la union, ¿quién es aquel tan poco impuesto en la historia del nuestra revolucion que ignore cuanto ha alarmado á las Provincias la sola idea de que Buenos Aires fuese su capital? y á vista de una oposicion tan jeneral, ¿habrá alguno que no crea que son mucho mayores los males que van á resultar de esta medida que los bienes que promete? ¿será justo que nos veamos envueltos en revoluciones por dar acojida á una medida, que solo por suposicion puede creerse útil, ó cuando menos es de éxito dudoso? Si mantener las cosas en el estado que se hallan es un mal, dése tiempara que el convencimiento lo haga hacer sin violencia: entonces la innovacion será mas efecto de la razon que de la autoridad. Pero, señor, se dice que las circunstancias del momento imperiosamente lo reclaman: véase aquí ese viejo y manoseado artificio, con que muchas veces se ha hecho triunfar en el orbe á la tirania: yo hago toda la justicia que se merece al Presidente de la República, y á la comision misma, suponiéndoles que obran muy de buena fé: con todo, no puedo creer que las circunstancias en que nos hallamos induzcan una necesidad absoluta de crear una capital permanente, y mucho menos que esto sea rompiendo los vínculos que unian á la ciudad de Buenos Aires con su antiguo cuerpo.

La historia nos enseña que el Congreso de los Estados-Unidos de Norte América se fué celebrando sucesivamente en Filadelfia y Nueva-York, sin que tuviera una residencia fija: séame permitido decir como pudo espedirse ese cuerpo dictando las leyes mas sabias y poniéndolas en ejecucion, sin que ocurriese un imperio de circunstancias que le obligase á ponerse en residencia fija, y mucho menos en ninguna de las ciudades capitales donde habitó. El caso era igual para los dos estados: porque uno y otro propendian á la independencia, y se veian en la necesidad de crear fondos para cubrir las atenciones mas urjentes del estado: con este ejemplo combato otras razones que pueden aducirse en favor del proyecto. Puede decirse que es tan necesario á la Nacion crear una capital fija, como es necesario á la sociedad tener un Gobierno permanente. Esta es una equivocacion como lo es tambien el decir que para subir al rango de capital, ha de reunir una gran masa de poblacion, de riquezas y de luces: segun eso, la ciudad de Washington no merece entrar en el rango de capital, pues ella carece de todas esas preeminencias. Yo exijo que el Congreso fije su consideracion en ese punto débil, y examine si él ha servido de traba y de obstáculo, para que así el Congreso como el Poder Ejecutivo de aquella Nacion dejasen de llenar su puesto con toda gloria y dignidad. No señor: el Congreso ha sido, y es en todo tiempo el centro que ha dado actividad y vida á todos aquellos estados. Su accion vivificante estaba reconcentrada en la capacidad, en las virtudes, y en el patriotismo de los que lo componian. Diré y es así, que la accion de un poder es tanto mas espedita, cuanto se halla mas en contacto de los recursos, pero tambien es cierto que á esa ventaja se sobrepone la de tener á la Nacion en perfecta tranquilidad, sin esa murmuracion que escita una fortuna desmedida, y sin esa preeminencia que siempre son inductivas de acedias las mas amargas.

Ahora se conoce la discrecion con que el Congreso pasado decidió que por entonces la Capital fuera la ciudad de Buenos Aires, dejando á las lejislaturas venideras el cuidado de trasladarla, si así lo juzgasen necesario, á otro lugar.

Los ejemplos que he aducido tomados de la historia de Norte América, son tanto mas eficaces y oportunos, cuanto que el sistema bajo el cual nos hallamos de facto y por un tiempo ilimitado hasta la Constitucion, es el federal. Esta idea parece que no deberia pa-

decer ninguna contradiccion; sin embargo, uno de los señores que hablaron en la sesion pasada, dijo que las instituciones de las Provincias, no tenian peso para que fuesen retenidas, y que por la misma ley fundamental, cuando el Congreso juzgase que era necesario quitarlas, porque viera que así convenia á la Nacion, podia hacerlo. Era mucho desear que hubiera satisfecho á las razones en que se fundó uno de los señores Diputados de la Banda Oriental que sostuvo lo contrario; pero sea que no lo hizo, ó que por desgracia mia no pude entenderlo, lo cierto es que yo nada adverti fuese relativo á desdesvanecer los fundamentos del diputado de la Banda Oriental. Yo no pretendo renovarlas, porque en su lugar tengo una autoridad de mucho peso, que me favorece, y que yo creo será muy respetada por el señor Diputado, de quien he hablado. Esta es la del señor Ministro de Gobierno que actualmente me escucha. Hizo mucho honor á su Escelencia que siendo miembro de la junta Provincial de Buenos Aires diera un dictámen, y fué que tratándose el punto de si á los diputados al Congreso se les habia de dar instrucciones, dijo que no podia haber en todos los diputados juntos poder bastante para destruir las instituciones de las Provincias. Que el representante provincial tenia derecho para elevarlas hasta el punto en que estaban, y esto lo podria obtener con mas facilidad, pues que hacia causa comun con las demás Provincias; pero yo creo tino bastante en los señores Diputados para conocer que las instituciones tienen bases fijas, que ellas son de las Provincias, y por consiguiente que vivimos bajo la forma federal. Pero tengo dos reflexiones mas, y la primera es de tal naturaleza que no admitirá la interpretacion que se quiere dar, porque se dirá que lo que se dijo en aquella esposicion, fué que no habia poder en todos los diputados juntos para destruir las instituciones, pero se quedaba en pié que si lo habia para que se le quitase.

No admite interpretacion la nueva reflexion que voy á hacer. Discutiéndose en el Congreso el artículo 3º de la ley fundamental que dice: por ahora y entretanto que se dá la Constitucion que ha de organizar el Estado, las Provincias se rejirán por sus propias instituciones, fuí de opinion que se añadiese esta cláusula, *menos aquellos que están en oposicion de la causa comun*. Entonces el señor Ministro tomó la palabra y fundó que no debia agregarse tal cláusula. En efecto así fué, y el Congreso sancionó el artículo sin la adicion. Véase hasta que punto se miraba con escrúpulo el que á las Provincias se les dejasen sus instituciones, pues que el Congreso fué de sentir no admitir la espresada cláusula. Otra reflexion es que el primer proyecto de esa ley fundamental fué tomado de la misma acta de los Estados Unidos. Con este motivo rebatiré una reflexion que se hizo en la sesion pasada. Se dijo por el señor Diputado que antes cité, que propuesto el proyecto á la comision, de quien yo tambien fuí miembro, ella suprimió la palabra *fundamental*, infiriendo de aquí que la mente de la comision fué que la palabra *fundamental* no era propia de la ley que se iba á establecer. Esto no fué así. La razon porque se suprimió dicha palabra fué porque no se equivocase esta ley por la Constitucion. Yo apelo á los señores que compusieron la comision, y especialmente al señor Zavaleta, que pido hable sobre la materia.

El Sr. Zavaleta: Recuerdo que anteriormente se habló, mas no recuerdo ciertamente cual fué la razon que hubo; yo podré decir la que yo dí. Por mi se creia que no debia ponerse *ley fundamental*, porque pensaba que ella no debió remitirse á la aceptacion de los pueblos, como se remitió, y poniéndole esa cláusula, argüia la necesidad de verificarlo, lo cual traeria perjuicios al país, por el grande interés que habia de que una vez sancionada se pusiese en ejecucion, y solo se esperaba la sancion de esa ley para celebrarse el establecimiento de la autoridad central. Esta fué mi intencion; por lo demás yo no recuerdo si esto empeñó una discusion; lo que sé es que la palabra se quitó, y que esta fué la razon que yo dí.

El Sr. Funes: Casi viene á ser lo mismo; no por no equivocarla con la Constitucion; era respectivamente propia, porque era ley fundamental entre tanto que se daba la Constitucion. Pero sea de esto lo que fuere, asentado que vivimos bajo el sistema federal, me parece de suma importancia hacer una sucinta relacion de los elementos que contiene este sistema, y así se sabrá qué es lo que puede ó no convenir. Las Provincias ó Estados por este sistema se reservan su soberanía, sus instituciones particulares: tienen el derecho de hacerse las leyes que juzguen mas á propósito, y para formar una Nacion se reunen en un Congreso Nacional, el cual con un Poder Ejecutivo pone en ejecucion las leyes, pero este Poder Ejecutivo y el Congreso no tienen ningun influjo sobre el órden social, sobre la administracion interior de las Provincias: su imperio está

naturalmente restrinjido á los asuntos esteriores, á los jenerales, y á la mantencion de la armonia entre las repúblicas confederadas. El disminuye las funciones de los Gobiernos particulares, pero sin introducir ningun choque entre su voluntad y las determinaciones de los demás Estados. El, en fin, distribuye las cargas, á proporcion de las fuerzas de los que las han de llevar. ¿Y es esto acaso compatible con que el poder trastorne una Provincia ó tenga derecho á hacerlo con todas, y meta la mano en lo mas interior de su réjimen? ¿Habrá despues de esto quien crea que el artículo 4º de la ley de 23 de Enero no se viola ó interpreta con suma violencia, cuando se quiere que por él pueda el Congreso desmembrar una Provincia, privarla de sus instituciones, y privar tambien á la autoridad de aquel mismo poder que ella se reservó por su mismo pacto social? No, señores, dijeron muy bien algunos otros señores de la oposicion que me precedieron, que esa ley debe interpretarse de manera que deje intacto el pacto federal con que se unieron. De lo contrario, no se haria mas que borrar con la izquierda lo que se habia formado con la derecha.

Pero se dice que un Congreso, sin la facultad del poder que concede el proyecto, seria un fantasma, y su autoridad un título de solo nombre, sin facultades para salvar á la Nacion. Esto, señores, es sentar un fallo ya contra el sistema federal por el que se han declarado ya algunas Provincias, y entre ellas la de Córdoba, á quien tengo el honor de representar. Yo faltaria á mi deber, á la razon y á las luces de la esperiencia, si no sostuviera que bajo ese sistema puede prosperar una Nacion. ¿Pues que bajo de ese sistema el Congreso y el Poder Ejecutivo de los Estados Unidos no sacaron triunfante á su Nacion, y afirmaron su libertad? ¿Fué acaso necesario que caracterizasen alguna de las ciudades ó puntos en que estuvieron, ni aun pusieran en ejercicio la autoridad militar en lo interior de los Estados, sin intervencion de los propios majistrados? No, señores, se ha ponderado mucho los embarazos y trabas de dos autoridades cuando se hallan en el mismo lugar, ¿pero cómo no hubo todas esas trabas cuando el Congreso Norte-Americano residió en Filadelfia? Porque aquel Congreso, como el Poder Ejecutivo, obrando siempre contenidos en sus justos límites, obraban como si estuvieran retirados en el último ángulo del Estado. Este ejemplo debe tenerlo presente el Congreso.

Se me olvidó decir cuando hablé de las capitales, que solamente se querian levantar al rango de capital aquellas que tenian un caudal de poblacion y riqueza, y que precisamente aquellos lugares que gozan de esos beneficios, unidos con el de ser el lugar permanente del estado, adquieren á juicio de los pueblos una preponderancia qne amenaza su libertad. Por consiguiente, no es un título bastante, antes mas bien, podria decirse que es un título que resistiria que un lugar goce de todas esas prerogativas para que llegue á ser capital. Por estas razones creo que el proyecto no debe ser admitido.

El Sr. Mena: Cuando yo en mi alocucion aduje los dos ejemplos que se han oido, jamás he creido que si ahora se echase mano de la casa de algun ciudadano se dejase de pagar; ni esto seria en otro caso que siendo necesario al servicio público, y de consiguente no sé qué efecto pudo tener la impugnacion que se ha hecho. Además de eso no he oido cosa en particular en toda la discusion, y es bueno que se aperciban todos los que me escuchan de que si invade un enemigo este pueblo, un propietario, sopena de ser reputado como anárquico, como sucedió cuando los Ingleses, puede cerrar sus puertas y ponerse á la custodia de su casa interiormente con sus criados, para no permitir la entrada á sus enemigos.

Ultimamente yo sujeto á la consideracion de los señores Representantes si es el modo honroso con que nos debemos tratar en este lugar mutuamente, el que se diga por un Diputado que no se consideren los ejemplos que otro aduce por ser sonceras. Señores: si esta práctica se introduce en la sala, tendremos que callar la voz para siempre, á precaucion del que se crea mas fuerte, y vulnere nuestra refutacion.

El Sr. Gomez: Cuando tomo la palabra, señores, protesto que no sé á donde podré ir á terminar mi discurso. Voy á combatir las objeciones que presenta en dispersion la oposicion.

La gran cuestion, señores, sobre la conveniencia y necesidad urjente, y aun sobre la legalidad, están apuradas hasta lo último. Yo no me estenderé á decir que las demostraciones que se han aducido en favor del proyecto, hayan sido completamente victoriosas, pero lo que si es verdad, es que la materia está agotada, y que á este respecto al Congreso ya no le queda mas que pronunciarse. Empezaré por hacer una observacion en órden al modo con que algunos señores se han producido en esta discusion, para ha-

cer sentir el enorme perjuicio que se infiere á la Provincia de Buenos Aires. Antes de ayer se hizo una enérjica declamacion para advertir al Congreso que iba á herir con ese golpe mortal á la benemérita y distinguida ciudad de Buenos Aires, y esto considerando solamente el que esta ciudad ha llegado ya á su edad viril, y conoce por sí el bien y el mal. Sabe como ha sido lisonjeada tantas veces para resistir las medidas que el tiempo le ha acreditado, que han sido las mas saludables, y quizá las mismas, y sin quizá, que sostienen hoy y han sostenido los señores de la oposicion. Dejemos á un lado eso, y vamos solamente á lo que hoy se ha añadido: es decir, que por esta resolucion se va nada menos á cortarle la cabeza á esta ciudad, porque declarándola capital y adoptando ese proyecto, se destruyen sus instituciones. Está demostrado que no se destruyen, aunque se divida la autoridad directiva y conservadora de estas instituciones. Ellas existen, existirán, y quedan bien garantidas en las manos del Congreso Jeneral, en las del Presidente de la República en lo ejecutivo, y sobre todo, en las raices profundas que ellas tienen echadas por la aceptacion jeneral de todos los habitantes de esta Provincia.

Por lo demás, Buenos Aires por supuesto no tiene qué lisonjearse de que se le haga capital, ni de qué ofenderse. Lo mas raro es que se haga un esfuerzo para demostrar que se le produce un enorme mal, y se le corta la cabeza. ¿Qué se diria entonces de una aldea que se hiciera villa, de una villa que se hiciera ciudad, de una ciudad que se hiciera capital de Provincia, y de una capital de Provincia que se formase de la Nacion? De consiguiente, la cuestion viene á quedar reducida á lo que dijo ayer un señor Diputado, si hay ó no violacion de la ley de tantos de Noviembre. Yo no diré que sea paja, pero sí diré que lo que hoy se ha dicho todo es superficial, y tanto, que si bien se observa el discurso que acaba de preceder, se advertirá que cuando se ha creido en estado de muerte á la Provincia de Buenos Aires porque se declarase capital la ciudad, se ha sostenido la opinion mas singular que ha aparecido hasta ahora en el mundo político, y que podria discurrirse; es decir, que la capital circule por todas las Provincias, que pase por todas ellas á su tiempo.

El Sr. Funes: Lo que dije fué que en los Estados Unidos anduvo ambulante, para decir que no tuvo una capital fija.

El Sr. Gomez: ¿Y donde estaba la capital?

El Sr. Funes: Donde estaba el Gobierno.

El Sr. Gomez: Bueno, pues eso es: el señor Diputado sostiene que no debe haber una capital permanente.

El Sr. Funes: Yo lo que he dicho es que no es preciso que en todas épocas haya una capital fija, como sucedia en Norte-América cuando estuvo en Nueva York, en Filadelfia, etc. hasta que despues de muchos años se fundó la ciudad de Washington.

El Sr. Gomez: En suma, de lo que el señor Diputado dice se infiere, que aquí se debia hacer lo mismo, de mudar la capital de unos pueblos á otros.

El Sr. Funes: No, señor, que no es preciso que ahora haya capital fija, y que puede estar provisionalmente en Buenos Aires.

El Sr. Gomez: En hora buena, dígase que por ahora puede estar en Buenos Aires, sin que se establezca que Buenos Aires sea la capital permanente, y esto se funde en que no hay ningun inconveniente en que deje de establecerse la capital en un punto fijo; ó se funde en que puede positivamente la capital pasar de un punto á otro, como pasó en los Estados-Unidos, sin que los negocios públicos sufriesen el menor contraste, yo sostengo pues que es sumamente importante que el estado tenga una capital y que esta sea permanente sobre las razones que se han deducido, pues que el señor Diputado se remite á un ejemplo que yo analizaré, yo me remito al ejemplo de todas las naciones del mundo que tienen una capital permanente. No quiero decir que ella sea constitucionalmente establecida, ni que ella pueda no ser variada segun las circunstancias lo exijan, pero es un hecho que todas las naciones del mundo tienen una capital permanente. Esto basta para que se haga conocer que hay una conveniencia nacional, y un sumo interés en las Provincias en tener una capital; porque esa constancia, esa duracion en las capitales, no puede nacer de otro principio sino de la utilidad nacional en que ella exista.

Pero se nos propone un ejemplo que solo puede servir para convencernos de que debemos anticiparnos á fijar la capital del modo que propone el proyecto, satisfaciendo á la vez los derechos de los pueblos, y llenando á la vez los intereses nacionales. Yo desearia que el señor Diputado me dijera, si tiene algun antecedente para creer que el Gobierno de los Estados-Unidos, durante la guerra, hubiera variado de capital sin ningun motivo que le obligara á ello.

El Sr. Funes: Una de las veces fué por una revolucion de soldados que le trataron muy mal á él y al Congreso.

El Sr. Gomez: El Congreso se ausentó de Filadelfia por lo cercano de la guerra, por haber sido ocupada por los enemigos. De otro punto ya se dice que se ausentó porque hubo una revolucion. ¿Y qué se infiere de aqui? Que la variacion de las autoridades nacionales y establecimientos, solamente ha podido nacer en los Estados-Unidos de unas causas tan accidentales como esas, fuera de las otras que se sabe que han concurrido; y esto es tanta verdad que los Estados-Unidos se han apresurado á establecer una capital permanente en un punto. Luego, si nosotros hoy nos anticipamos á evitar los males que ya se han sufrido en el pais, si nos ponemos en el caso de remediar aquellos que se han sentido en los Estados-Unidos, tanto por las circunstancias que han exijido la variacion del Gobierno, como por los males que ha debido causar en ellos su traslacion á un estado y otro, si nosotros nos ponemos en el caso de adoptar hoy la misma medida que tienen adoptada los Estados-Unidos en el establecimiento de su capital, ¿habremos hecho otra cosa que tratar de ponernos á cubierto de aquellos males, y no seguir un ejemplo que los Estados-Unidos han conocido que era pernicioso, y de ponernos despues de 14 años de revolucion en el caso mismo que se encuentran los Estados-Unidos? Lo que se infiere de esto es que el Congreso sabiamente se anticipa á tomar una medida que allí fué retardada, que realmente el proyecto está concebido en unos términos, que si no se estravia desgraciadamente la opinion, si no se apuran desgraciadamente las sujestiones de los pueblos, podria proporcionarnos el que partiendo de este punto principal, marchásemos á consolidar el órden Quiera el cielo, señores, que no se atraviesen los intereses personales: ellos solos son los que pueden contrariar esta medida, y si ella en alguna parte fuese resistida, su resistencia no tendrá otro carácter que el que han tenido los movimientos revolucionarios que han pasado en las Provincias hasta ahora, particularmente en el pueblo de San Juan, en que el fanatismo ha hecho una revolucion para sofocar las instituciones del pais y las medidas mas benéficas. Esto será lo que pueda suceder respecto de esta medida, pero ella es esencialmente benéfica: ella envuelve sobre todo el principio de accion en que debemos ponernos ya desde este momento, despues de corrido un año en que verdaderamente nada real y efectivo se ha hecho, fuera de las medidas tomadas de 3 ó 5 meses á esta parte para la organizacion del pais, cuando debe correr otro regularmente para que la constitucion sea concluida y sancionada, ¿nada podrá hacerse en beneficio de la organizacion? Pues nada puede hacerse real si no se parte de este principio.

Pero el señor Diputado quiere que el Gobierno Nacional aparezca de tal modo, que por una parte su accion se sienta solo por la circunferencia de nuestro estado. Yo no sé que querria decir con eso en nuestro caso. Si esto tiene relacion á algun proyecto que realmente va á caer en su circunferencia, si esto importa que las autoridades nacionales en ningun sentido puedan penetrar lo interior, y que tiende á la organizacion de las Provincias que existe en lo interior del Estado. ¿Quiere que el Gobierno nacional aparezca de un modo como si se hallase en el último ángulo del estado? ¿Para esto citó el ejemplo de los Estados-Unidos? Véase el acta de federacion, y las inmensas atribuciones conferidas por ella al Congreso, y véase si en su ejercicio aparece aquella autoridad, como si estuviera en el último ángulo del estado; véase si no son mucho mayores sus atribuciones que las que han conferido al Ejecutivo Nacional. Por llevar adelante su idea asienta la proposicion de que las Provincias están de hecho en federacion y de derecho, y entre tanto hay una ley del Congreso que consulta á las juntas de los pueblos sobre la forma de Gobierno, y unas se han pronunciado sucesivamente por la unidad, otras se remiten á la voluntad del Congreso, y tres solamente hasta ahora se han pronunciado por la federacion, algunas de ellas contra la opinion misma de las Provincias. La de Mendoza, si no me engaño, dió instrucciones á sus Diputados por la unidad; despues ha aparecido por la federacion. La Junta anterior de Córdoba se pronunció por la unidad, esta por la federacion. Yo no hago mencion de todo esto para reprobar su procedimiento, pero sí para rebatir la opinion sentada hoy de que están de hecho en federacion. Antes se ha dicho que era una la Nacion, pero que cada Provincia podria separarse si le acomodaba; doctrina que yo no sé con que palabras podria clasificarla en este momento, despues que se ha reclamado la Provincia de Tarija, despues que se ha negociado del Presidente de Colombia que reconozca el principio de que ninguna Provincia puede separarse por sí misma, y sin el consentimiento de las otras con quie-

nes estaba ligada. En este lugar se ha dicho antes de ayer que no embargante el pacto social, cada Provincia que quiera, puede separarse de la union. Alguna Provincia podrá hacerlo, como en algunas se ha hecho cosas tan dignas de reprobacion, pero el pacto nacional será violado, los derechos adquiridos por las demás Provincias que han entrado en él, serán ofendidos y dañados. Existe pues un pacto nacional, existe una Nacion, y en órden á constitucion no existe mas.

Decir que todo lo demás es provisorio, quiere decir que por su carácter y las formas especia es bajo las cuales se encuentra cada una de las Provincias en la situacion actual, es puramente provisorio. Con que las formas son puramente provisorias, ¿y por qué? Porque realmente no existe mas pacto que el que contrae la Nacion; porque la ley fundamental no es un pacto: esa ley del Congreso que puede llamarse fundamental con propiedad, porque indica la base de la marcha del Congreso, no porque hubiera inducido ninguna forma esencialmente *constitucional*, ni porque hubiera obtenido el carácter de ley constitucional, si no porque el Congreso, al partir en sus operaciones, al dirijirse á los pueblos, quiso anunciarles el modo como él marcharia, y esto es tanta verdad, que el señor Diputado de Salta me parece que se indicó por la adopcion de la constitucion del Congreso, y realmente el Congreso estuvo en el acto de poderla adoptar en el momento, pero queriendo adoptar una marcha mas lenta, estando en la idea de retardar la formacion de la constitucion, era necesario que al dirijirse por primera vez á los pueblos, les señalase los puntos de donde partia, y la senda que procuraba seguir. En este sentido unicamente puede llamarse ley fundamental, y bajo este respecto están comprendidos esencialmente los artículos de ella, en cuya formacion tuve una parte muy principal; es decir, señores, que el Congreso anunció que marcharia de hecho con las instituciones que tenian las Provincias, porque realmente era menester indicarles la senda que debian seguir mientras él proveia, tanto á lo que previene el artículo 4º relativo á la defensa, integridad, seguridad y prosperidad; como en órden á la constitucion que se daria posteriormente. Esto es lo que realmente importa esa ley, y esto lo que realmente va haciendo el Congreso por grados.

Las Provincias de hecho se han gobernado por sus instituciones, cuando las circunstancias lo han exijido, se han tomado providencias jenerales y especiales que han afectado á algunas de las Provincias: jenerales que es escusado que yo cite hoy: y particulares que han tenido un efecto particular como la delegacion de las facultades ejecutivas, primera calidad, primer atributo constante del órden social que ejercia el Gobierno de Buenos Aires, y algunas otras en el Gobierno Jeneral, no para la defensa de aquel punto, de los enemigos estranjeros solamente, sino respecto de sus fronteras. Yo vuelvo sobre este punto porque nadie ha contestado sobre él.

En la formacion de la constitucion pregunto, ¿no es la primera facultad que se dá al Gobierno la defensa de la Nacion, y el mando de las fuerzas? ¿y no existia esta en el Gobernador de Buenos Aires? ¿No se ha traspasado al Poder Ejecutivo Nacional? Luego de hecho por las leyes del Congreso, con el sufrajio del mismo señor Diputado, están alteradas, no digo unas instituciones como quiera, la primera atribucion del Poder Ejecutivo. Yo supongo á la Provincia de Buenos Aires perfectamente constituida, no digo que se hubiera dado reglas permanentes, sino de un carácter provisorio; que hubiera formado una constitucion mas perfecta que la de los Estados Unidos; dividido el Poder Lejislativo en dos Cámaras, el Ejecutivo invistiendo la calidad de defender el territorio, ¿sería ó no una de las primeras disposiciones constitucionales? Pues de hecho esta facultad, que es por su escelencia sobre todas las demás instituciones de las Provincias, menos el establecimiento del Cuerpo Lejislativo, como que es uno de los puntos fundamentales de donde arrancan todas las demás facultades de los tres altos poderes, esta atribucion, digo, ha sido de hecho alterada, no digo alterada, sino pasada de las manos del Gobierno de Buenos Aires á las del Ejecutivo Nacional. Luego ya no puede decirse que ni por la ley fundamental de la Provincia, ni por la de 23 de Enero del Congreso, estén ceñidas las manos del Congreso para innovar en aquello que demande el interés jeneral de la Nacion, y el particular de cada una de las Provincias, y este es el caso.

Pues tengo la palabra, no perderé esta ocasion de hacerme cargo de lo que se ha deducido á lo que yo espuse en órden al tratado con Inglaterra, particularmente con respecto al artículo de tolerancia de cultos.

Se ha dicho con grande satisfaccion, que nada se ha hecho contra los votos de las

Provincias, ó mas bien contra los deseos de algunas de ellas, que á nada se han sujetado las instrucciones de los diputados; pues yo voy á decir que se ha hecho mucho. Voy á decir que las instrucciones no han sido reducidas á que en la Provincia tal, no se establezca el artículo, sino á que esto no sea sancionado en el Congreso, y que la relijion católica en esta Nacion sea de tal manera esclusiva que no se admita la tolerancia: escusado será que yo me detenga á buscar los caracteres con que esa ley ha sido adoptada. La Nacion toda está obligada á sostener el pacto, y cada una de las partes debe decir y sostener que la tolerancia relijiosa está establecida por esta Nacion; que ella está comprometida con la Inglaterra á permitirla. Una sola cosa hay; y es que diciendo el tratado que los templos se establecerán en los puntos donde el Gobierno lo crea conveniente, no lo seria que se estableciesen donde la opinion pública los resista, porque el artículo está concebido sobre el principio de conveniencia, y realmente se procederia contra su espíritu, si torpemente fuera á establecerse un templo en un pueblo que apareciese demolido al dia siguiente: por el tratado está establecida nacionalmente la tolerancia de cultos: la Nacion toda es responsable al cumplimiento.

Las instrucciones de los diputados no han contrariado á esa resolucion, solo han salvado el que temporáneamente de hecho no se establezca templo en aquel lugar donde las circunstancias lo resistan: en tal grado que si en ese mismo lugar, de hoy á mañana, como lo espero, cae el fanatismo relijioso, y se restituyen las cosas al órden natural debido y conveniente al espíritu del evanjelio y á nuestros derechos sociales; en aquel mismo punto podrá establecerse un templo sin necesidad que preceda una nueva ley; y realmente este principio es esencialmente social. Un Congreso reunido por las Provincias para organizar y constituir el país, cuyos diputados no han traido condicion *sine qua non*, reune la plenitud de facultades para llenar su objeto. No quiere decir esto que él sea una autoridad que descienda de la divinidad: esta autoridad ya se vé de donde viene: de los pueblos que han espresado bastantemente su voluntad por el hecho de no haber condicion *sine qua non* al tiempo de reproducirse el pacto social. Ni es necesario que los diputados hayan sido autorizados por los pueblos de un modo que se les haya clasificado detalladamente y estensamente todas las atribuciones. En el hecho solo de conocerse el objeto y no traer instrucciones parciales, se infiere que están plenamente autorizados, y séame permitido usar de un ejemplo por lo que él tiene de práctico, ¿cómo se ha organizado la Provincia de Buenos Aires? ¿qué instrucciones han recibido sus diputados? Ellos han concurrido plenamente autorizados desde el instante que no han recibido instruccion ninguna: ellos han podido constituirla del modo que les fué posible: es decir, darle un ser permanente, aunque siempre sometido á la organizacion nacional, y lo han hecho con utilidad y beneficio del país. ¿Por qué, pues, se deduce que si el Congreso obra en el mismo sentido, siguiendo los diputados la marcha que les aconseja su conciencia, necesariamente van á causar el mal de los pueblos? ¿no podremos contar con ese mismo tino y acierto, con esta felicidad si se quiere de hacer en las demás Provincias y todas juntas, lo que ha podido hacerse en la de Buenos Aires? ¿Y si lo hacemos así no será tan legal, diré mas, no será tan eminentemente legal, mucho mas perfecto pues que ello debe ser verificado en toda la Nacion, y tiene una tendencia á darle un carácter permanente y estable, que abrace á todas las Provincias? Si la Provincia de Buenos Aires ha podido organizarse y constituirse de ese modo, ¿por qué nosotros no podremos organizar el país y constituirle, salvando aquello que debe salvarse siempre? El derecho de aceptacion, este es el gran derecho que todo lo salva. El ejercicio de esta facultad es el que acredita realmente la soberanía de parte del pueblo, y el que le pone á cubierto de todos los males que, sea por la ignorancia, por la mala intencion ó cualquier jénero de estravio, haya podido preparárseles por el Congreso Constituyente.

Pero aun hay mas que notar sobre esta verdad; cuando el Congreso ha consultado á las juntas sobre la forma de Gobierno, se ha sentado el principio que solo se exijia de ellas la opinion, que en él residia la facultad de declararla, y en los pueblos la de aceptarla; con que si bien en estos términos hemos recurrido á las juntas, y el Congreso no reconoce en sí la plenitud de sus facultades, que en ningun sentido puede depender de ellas, ¿porque solo en órden á la constitucion ha podido permitirles su aceptacion? ¿porqué solo respecto de ella ha sido exijido por la ley?

Concluyo que todo cuanto se ha deducido hoy, sobre lo que se habia deducido de antemano en órden á lo fundamental de esta

discusion, todo ello no añade nada de sustancial respecto del estado en que ella se encuentran, y que el Congreso, desentendiéndose de las indicaciones que se han hecho en órden á la forma federal, sancione este proyecto, pues que él solo importa la existencia de un territorio nacional, y cuyos establecimientos sean nacionales, y esto es aplicable á cualquier forma de Gobierno que se adopte, y si me es permitido decir, es mas conveniente para la forma federal, pues que realmente nos anticiparemos nosotros á hacer lo mismo que los Estados-Unidos en beneficio de los pueblos hicieron despues de muchos años.

Pido por lo tanto se adopte el proyecto en jeneral.

El Sr. Funes: La debilidad de mi memoria no me permite retener razon por razon las que acaba de reproducir el señor preopinante; sin embargo contestaré en órden á lo que yo he dicho.

Hablé primero de las capitales, y lo que dije fué nada mas que no era precision de que cuando hubiese un Gobierno permanente, hubiera tambien una capital. Esto es una verdad tan demostrada, que solamente basta leer lo que ha sucedido en Norte-América. Allí estuvo el Gobierno en cuatro lugares: pero en ninguno se fijó permanentemente, y por último vino á fijarse en Washington.

Dije tambien que no era necesario, que era una atribucion falsa decir que para que un Gobierno sea poderoso, era preciso que estuviese de necesidad en una capital opulenta, y demostré tambien con el ejemplo de Norte-América. Cuando se situó el Congreso en Washington ¿qué era esta ciudad? ¿No era un débil lugar? Luego es consecuencia precisa que no es absolutamente preciso que un Gobierno esté fijo y permanente en una capital opulenta para que se espida con gloria. Mas convencido de que está mas espedita la accion, cuando está mas en contacto con los recursos, dije tambien que si esta ventaja se sobrepone á otra de tener á una Nacion en perfecta tranquilidad, sin la murmuracion que escita una fortuna desmedida, ese si que era el verdadero bien y no tener una capital que escitase los celos de todas las demás Provincias. ¿Y qué razon hay para que en Norte-América existiese un Gobierno fuerte como era aquel en un pueblo debil, que no puede haber aquí?

Lo que mas me ha causado novedad es que haya inculcado el señor preopinante en la espresion, que yo dije, de que el imperio del poder federal, era un imperio que se circunscribia á la circunferencia de todos: ¿que dirá cuando sepa que esta espresion es del mismo Necker, el hombre mas sabio de entre nosotros? Aquí estamos en la necesidad, ó de citar á un autor clásico, ó que se diga ser un desatino lo que uno dice.

En fin, señores, otras muchas cosas tenia que decir, pero me indispongo demasiado, y no puedo seguir.

El Sr. Frias: Pocas observaciones haré en apoyo de lo que aduje anteriormente, y en contestacion á lo que se ha dicho á este respecto.

Yo dije y afirmé que las Provincias todas antes de la instalacion del Congreso, existian en un estado de soberanía, ejerciéndola en todo sentido, y esto no puede dudarse: dije tambien que en este estado tuvieron facultades para mandar ó no Diputados al Congreso, y para poner atribuciones.

El Sr. Gomez: Cumpliendo con su deber tenian obligacion.

El Sr. Frias: La Provincia del señor Diputado en el Congreso anterior los nombró, y despues los retiró.

El Sr. Gomez: No es exacto lo que á este respecto se dice, porque Buenos Aires para retirar sus Diputados obtuvo el consentimiento de la mayor parte de los pueblos en virtud de las razones que se manifestaron sobre la inoportunidad de celebrar un Congreso en aquellas desgraciadas circunstancias.

El Sr. Frias: Insisto en que pudiera no mandar, y mandando pudiera poner bases y atribuciones. Pero pasando adelante: se sancionó por una ley que la defensa é integridad del estado, estaba á cargo del jefe de la Nacion, mas es menester recordar el modo como el Congreso ha sancionado esto, encargándose á cada Diputado, e. que escribiese á sus pueblos que esto era sin perjuicio del derecho que cada Gobierno tenia de proveer á su defensa.

El Sr. Gomez: Reclamo que eso es inexacto.

El Sr. Frias: Yo lo entendí así.

El Sr. Agüero: El Gobierno dijo que no procederia en nada sin tener antes los conocimientos de todos y cada uno de los Gobiernos, como en efecto se ha pedido.

El Sr. Passo: Estudiosamente diferí pedir la palabra hasta el presente, porque el proyecto de ley en cuestion hizo en mi espiritu una impresion tan estraña, que ocupado primero en su meditacion y desconfiando de mi opinion, quise para meditarlo aun mas detenidamente, oir lo que se dijese en la discusion. He oido mucho de alarmas, de

recelos, de no poderse marchar si el proyecto no se admite, y otras cosas de tal naturaleza que yo deseara que se separasen enteramente de la discusion, porque ellas son especies preventivas que pueden influir imponiendo á la deliberacion.

El asunto es de suma gravedad, tiene sus principios y raices en el derecho público y privado, en cuyo respecto me parece no haberse considerado bien hasta ahora: tan lejos está de hallarse agotada, segun se dice, la materia. Para proceder con el debido discernimiento, debemos averiguar, que es lo que se trata de hacer por el proyecto, quien lo ha de hacer, y con qué facultades, ó por qué medios. Yo he comprendido que con el designio de organizar un estado de todas las Provincias de la Union, se fija desde ahora su capital en esta ciudad de Buenos Aires, nacionalizando su suelo, y el territorio todo que comprenden las lineas, que designa el proyecto en su demarcacion, con los tres puertos, aduana, y demás establecimientos públicos que en él se hallan; esto es desmembrando de la Provincia de Buenos Aires todo ese territorio y establecimientos, adjudicándolos, y apropiándolos á todas las de la Union, entre las cuales la Provincia de Buenos Aires tendrá una parte por indiviso como en propiedad comun de todas: que en él rejirá la autoridad del Presidente de la República, y fuera de él se organizará la Provincia de Buenos Aires, la cual entretanto que se organice será rejida bajo la inmediata direccion y autoridad del Congreso y del Presidente.

Bajo este concepto que seguramente es el del proyecto, examinemos si una Provincia, aun no constituida en la forma permanente con las otras, que ha celebrado un pacto de union y asociacion con ellas á los objetos principales de su independencia, integridad, seguridad y defensa, y que aunque comprometida á constituirse en union, puede decirse con mas propiedad que ha provocado á las otras para asociarlas y hacerlas partícipes de su fortuna, si puede ser trozada en partes, destituida de una parte preciosa de su suelo, de sus puertos, establecimientos, fondos y acciones; si el Congreso puede hacer esto; y con qué autoridad y derecho. Sostengo que la Provincia no puede ser en el presente estado desmembrada y destituida del modo que se propone.

Por omnipotente que se suponga al Congreso, él no podrá jamás hacer en virtud del pacto, compromiso ó contrato de Buenos Aires con las Provincias de la Union, lo que destruye ese pacto, contrato ó compromiso; estos se destruirán si se destruye la cosa, sujeto ó materia, ó si se deteriora notablemente por ello su condicion; ó se varia y altera esencialmente su forma y carácter. Eso es lo que debe resultar del proyecto. Quitando á la Provincia de Buenos Aires lo que comprende el territorio demarcado, si ella tiene 24 Diputados en Congreso, se quedará con solo la mitad de su representacion; y en todas las leyes y deliberaciones que se formen en punto á constitucion, ó á tantos otros objetos que le interesan, tendrá que sujetarse á ellas, y se pretenderá obligarla como si tuvieran sobre ella el mismo valor que tendrian formadas con la totalidad de sus sufrajios, sufriendo pérdidas tal vez, porque le faltó la mitad de los que se le quitaron. Esto hiere la Provincia en su forma representativa, y de consiguiente destruye su esencia y carácter, y hace que falte el sujeto del pacto y compromiso.

Se destruye, altera, y deteriora en sus fondos y derechos esenciales, y de carácter inalterable. La Provincia de Buenos Aires es dueña del territorio en que está situada, que siempre ha ocupado como propio: tambien lo es del litoral del rio, y del rio mismo é islas: como igualmente del mar territorial que baña sus costas, hasta cierta distancia, que entre nosotros, por las leyes que nos han rejido, es de dos leguas, ó al alcance del tiro del cañon. Siendo dueña de esto, lo es de los derechos del puerto, y de los establecimientos que tenia á la entrada, que se los dá su localidad; el dominio del rio y del mar territorial la dá derechos reales, con la jurisdiccion é imperio que ejercia sobre ellos. De los establecimientos que tiene sobre el suelo tambien lo es, no solo porque es dueño del suelo, sino porque se han formado con sus fondos ó facultades propias. Se la quita pues toda esta parte del fondo precioso de su propiedad, y con él toda esa parte de su riqueza; y esta alteracion deteriora tanto su condicion, que seguramente la Provincia de Buenos Aires así desmembrada vale mas de tres cuartas partes menos, al tiempo de entrar á realizar el pacto, asociacion y compromiso. ¿Y esto se hace con la Provincia mas digna de ser considerada, con la única que entre todas puede conservarse en su integridad, con la que pudiendo ella sola haberse constituido por su riqueza, quiso mas bien darlo todo al bien de todas?

Por cualquiera de esos tres aspectos que se considere la concurrencia de la Provincia de Buenos Aires á la union, su desmembra-

cion en la forma propuesta, es contra todo derecho. El que accedió ó provocó la union por un pacto, compromiso, ó asociacion en el conocimiento y posesion de su fortuna, de su valor, y de todo lo que tenia propio, no puede ser privado de ella en el todo, ni en parte tan considerable que lo deje en una condicion abatida; aun menos podria ser destituido un habilitador por los habilitados para mejorarse estos en su condicion á espensas de aquel, ni estaria en poder de los socios obligar al consocio pendiente á poner en el fondo su caudal, cuanto ellos estimaren necesario á su beneficio comun: esta seria una sociedad mas que leonina; y en cualquiera de estos casos, podrian retroceder del pacto ó contrato en que se les quisiese arrancar por sorpresa su fortuna y estado, con tanta mas violencia é injuria, que se lo quitan los mismos que tratan por este medio de mejorar su suerte empeorando al que no debió esperar este tratamiento.

No sé si me preocupo: he consultado en esta ocasion mi razon y sentimiento: conozco que puedo haberme prevenido por especial afeccion á la Provincia en que naci, pero esto me parece tan injusto y repugnante, que ofende al buen sentido. En mas de catorce años de revolucion, esta Provincia nada ha reservado de cuanto tiene para servir á la causa comun, cuantiosas erogaciones y sacrificios inmensos: empeñada en formar un Estado, mil veces ha promovido la union de todas en Congreso para constituirse: frustrados esos designios en distintas ocasiones, ahora nuevamente las interesa para que se junten y organicen de un modo estable; y al tiempo de conferir el plan de organizacion, salirle con que es preciso que sea destrozada y destituida, para que con su destitucion se organicen y formen todas una Nacion, no solamente no comprendo, mas ni como otros han podido comprenderlo. Se respetan las personas y los derechos individuales; no es permitido atentar ni violar las fortunas y propiedades particulares: aun las personas y bienes de los enemigos son consideradas, ¿y se cree poder atentar y destruir el territorio, propiedades públicas, y casi todo cuanto tiene de valor una Provincia? ¿O se ha creido que una Provincia con un territorio grande, precioso, y rico, que mañana puede ser un Estado, es alguna cosa ideal ó de pura denominacion?

Entre tanto esta innovacion puede traer inconvenientes de consecuencia. La Provincia de Buenos Aires ha contraido empeños de millones de pesos. Se dice que la Nacion carga con ellos, y yo pregunto: ¿se escusa á la Provincia de la responsabilidad que tiene con su crédito, y con cuanto valia á responder, si la Nacion no paga? Pongámonos en el caso que se disipe el caudal, es decir que se consuma, y que deje de existir la Nacion, ó porque falten medios de continuar su existencia en union de todas, ó porque (lo que debe temerse mucho por lo que instruye la esperiencia del tiempo pasado, y la naturaleza de estas formas) las Provincias aunque ahora se avengan, vuelvan á desunirse, y terminen en disolucion. ¿En ese caso la Provincia de Buenos Aires recobrará su territorio perdido, la posesion de los bienes que se le quitaron, en el estado en que los encuentre? ¿Y entónces podria eximirse del poderoso empeño y deber que antes contrajo? ¿Diremos entonces que si la Nacion no pudo pagarlo se escuse á la Provincia de Buenos Aires? ¿Sería bastante razon el responder que la Nacion habia cargado con este empeño? ¿Y el acreedor lo consentirá? Porque la subrogacion de un deudor por otro requiere por derecho el consentimiento del acreedor. Aun no basta ese consentimiento, si no consiente tambien el deudor á quien se le subroga otro, aunque sea el Gobierno comun, siempre que le quede una responsabilidad, cuando el otro no cumpliese: la Provincia dirá justamente, á mí lo que me interesa cuando se me quitan los fondos, es asegurarme que la Nacion que me los quita, ha de pagar: toda otra responsabilidad que la mia es nominal; si al fin yo he de responder, es menester que mis fondos sean manejados por mi; pero si han de ser manejados por otro, no puedo responder. ¿Cómo se quiere que esto se haga, sin que acompañen todas estas calidades en derecho necesarias?

Pasemos á ver si el Congreso tiene facultad de hacerlo, y porqué principios. Este es un punto que se ha tocado varias veces en la discusion; he oido á muchos señores requerir, ¿por qué principios el Congreso podria usar de esta facultad? Todo lo que he oido es que el Congreso viene á hacer el mayor bien de las Provincias; que está bien conocido que los diputados están facultados para esto; que es un gran bien organizarlas á todas en cuerpo de Nacion, y esto no puede hacerse sin que la Provincia de Buenos Aires sufra la desmembracion á que se la sujeta; que hay una utilidad y conveniencia en hacerlo.

Yo lo que creo que se ha querido decir, es que el Congreso, ó la autoridad soberana, tiene un dominio eminente sobre todas las

fortunas, y puede echar mano de ellas del modo que sea necesario, útil y conveniente á los objetos que esta Nacion se propone al tiempo de organizarse. Me parece que esto es lo que se ha querido decir, porque á esto he visto que se reducen todas las razones deducidas. Aun creo yo que está humeando entre nosotros el sentimiento que nos inspira la habitud de vivir bajo la lejislacion y práctica de los Gobiernos despóticos. En aquellos era menos de estrañar esta máxima, porque al fin son soberanos constituidos, ya formados, de cuya soberanía seria una emanacion ese dominio eminente, mas entre nosotros no cabe su uso antes de constituirnos. Un poder semejante es el mas peligroso por la facilidad de su abuso: con él se dan esos golpes de Estado á que nada puede resistirse; y una vez admitido, me atrevo á decir que pueden hacerse las cosas mas imposibles y contrarias al órden de las sociedades.

Hé aquí un problema: en un país pobre y de una estension dilatada, hallar un medio práctico de hacerlo prosperar, ser feliz, y que en adelante tenga una fortuna que hoy no tiene, y medios de progresar en adelantamientos: operacion. Dividir en partes otra Provincia rica, tomar de esa riqueza la bastante á llenar el designio, distribuirla con sabia economia; y hé ahí resuelto el problema. ¿Se me dirá que el caso figurado es impropio? Nada menos; está propuesto con la mas exacta propiedad. La espresion misma del proyecto lo dice. Se desea formar esta Nacion con la union y organizacion de todas las Provincias: para esta obra se necesitan medios que ellas no tienen, si no se hacen valer los que hoy son estériles; esta se conseguirá con tomar de la Provincia rica cuanto pueda servir á la mejora é incremento de estas: ¿no es éste el mismo caso? ¿Y esto se puede hacer? Por grande que sea la utilidad y conveniencia que haya de resultar, jamás habrá autoridad para destruir ó destrozar una á beneficio de otras.

Veamos si esto puede hacerse por los principios que rijen las asociaciones. Vamos á asociarnos para negociar: formada la escritura ó pacto de sociedad, concurriendo los socios á las conferencias preparatorias, se propone por alguno, ó algunos de ellos, un plan de negociaciones vasto, cuyas grandes utilidades y conveniencias se presentan manifiestas; pero se requieren cantidades injentes, por ejemplo para comprar naves, y demás correspondiente á la empresa, á que no dan los fondos puestos, ni los tienen los consocios; mas aqui hay uno entre ellos que los tiene cuantiosos: caigámosle encima. ¿Y esto es serio? Si tal pudiera hacerse huiria el socio de tal asociacion, que comenzará por destruirle: guardemonos de poner en manos del Congreso una facultad semejante con respecto á las Provincias en cualquier estado y forma que se las considere: no habria en la Nacion Provincia pobre, si otra hubiera rica. ¿Y hasta donde se podria llevar este principio, si hoy le sancionará el Congreso? ¿Qué fortuna considerable entre los habitantes de una Nacion estaria libre de las incursiones del poder? Me parece haber oido decir á un señor Diputado que la propiedad particular no tiene que temer, que siempre será respetada, porque es independiente en cierto modo de la sociedad pública de la Nacion: esto no es así: la propiedad particular, sino es menos inviolable que la de una Provincia, tampoco lo es mas: aquella mas que esta es sujeta á la autoridad; sobre ella carga el peso de los impuestos; y si la necesidad, utilidad y conveniencia autorizan al Congreso para poner en ejercicio el dominio eminente, no se vé como puedan defenderse. Si en ciertos casos una necesidad estrema diera lugar al uso de ese dominio eminente, ella deberia mostrarse á la evidencia, y que el tamaño del bien que se prometia el Congreso, fuese incomparablemente superior al mal que causase: aun esto no podria ser antes de constituirse.

Yo no entraré ahora en la consideracion de la ley de 13 de Noviembre, ni en examinar si ella es ó no una ley fundamental de la Provincia de Buenos Aires, y si es condicion *sine qua non* en la mision de sus Diputados al Congreso: la oposicion ha hecho mérito de este argumento, y yo le dejo en su valor, sin tomar el empeño de sostenerle. Lo que sí sostengo y sostendré es que hay en la mision otra condicion *sine qua non* que todos los diputados conocen, y que los de Buenos Aires están obligados á sostener, y sobre la que yo querria se me contestase. Pregunto: cuándo la Provincia de Buenos Aires se ha convenido al punto de union con las demás para formar un estado, ¿no es verdad que lo hizo con el fin de estar mejor? (Puede ser que no; porque tal vez ella está tan bien, que no esté mejor en concurrencia de las demás) ¿Pero puede haber concurrido, si no es simple, tonta, imbécil, no sé de qué espresion valerme, consintiendo en ser destruida, deshecha, destituida de su capital, de su riqueza, de la mitad de su representacion y reducida á perder casi to-

do su valor? ¿Han podido dejar de conocer los Diputados de Buenos Aires que su Provincia, como cualquiera otra, no podia menos que resistirlo? Mas, oigo decir que este es un engaño; pues la Provincia va á estar mejor.

Convendré (porque yo quiero pasar por todo) que la ciudad de Buenos Aires, y el territorio comprendido en la demarcacion, venga á estar mejor. Seguramente esta capital tomará con el tiempo un engradecimiento estraordinario. Pero, y la Provincia de Buenos Aires, fuera de esta demarcacion, ¿en qué estado queda? Ni ciudad en que poner su capital; casi estoy por decir, que ni lugar en que formarse. ¿Se irá á Lujan? En fin; ¿donde la pondremos? Todo lo que aquí tiene, se le quita. ¿Y esto se puede ni aun soñar? Señores: este es un lugar en que se debe hablar con propiedad: no defraudemos á las voces su significado, ni á los hombres su sentido comun. Cualquiera que oiga que la Provincia de Buenos Aires, quitándole todo eso gana, admirará la impudencia con que se dice: es una verdad evidente que pierde, y pierde mucho. ¿Y cuál es el Diputado que puede formar el juicio, que una Provincia no ha requerido como condicion *sine qua non* que no se la ponga en este caso? esto es, en el caso de casi perderse? Por esto he dicho, que aunque las facultades del Congreso sean, si se quiere, casi omnipotentes; mas no para destruir la condicion de la Provincia que entró al compromiso de la union; cuando digo la condicion, lo digo todo. Me reasumo para concluir contra el proyecto, porque se quita á la Provincia la mitad de la representacion, casi toda su fortuna, y porque se la deja en responsabilidad que ya no puede sobrellevar.

Yo convengo en que el pais debe organizarse, y conviene facilitar medios á todos los de la union para que formemos una Nacion capaz de prosperar con adelantamientos. Convenido en esto, solo resisto el que se haga con el sacrificio de la Provincia menos acreedora á ser así tratada. Pero si se pudiera hacer por otro medio; ¿no seria preferible? ¿Qué es lo que se pretende? ¿Organizarlas? En un sistema de Gobierno por la forma de unidad concentrada, se puede hacer esta obra sin tocar en las dificultades del dia; porque en él todo es de todos, y puede el Congreso y el Gobierno disponer de todos los bienes y rentas del estado: para esto seria necesario decidirse antes por la base que hubiera de adoptarse; pero esta adopcion podria hacerse en el mismo ó menos tiempo que ocupamos en la presente discusion, aunque no formásemos por ahora la constitucion. Si para ella fuese necesario fijar la capital del estado, aunque á mi juicio su situacion mas propia es esta ciudad, por ser el punto mas á propósito á las relaciones esteriores, seria de parecer que para escusar celos, solo se designase por ahora, y á la reserva del que se declarase por la Constitucion.

Sea de esto lo que se quiera, lo que siempre he creido, y me parece fuera de duda es, que para organizar las Provincias es necesario que la direccion de la obra se haga por un plan y un sistema, y su ejecucion se abandone al juicio de uno; y que aunque bajara un jenio del cielo, si se hubiera de dejar á las lejislaturas y Gobiernos de las Provincias, la organizacion y arreglo de cada una, no espero ver el momento en que ellas sean organizadas. Por esto es que antes he dicho y repito que la ley de la Provincia de Buenos Aires que dispone que se rejirá por sus propias instituciones, es mejor para despues de constituido el estado, que al tiempo de organizarle y constiturle. Es una fortuna para las Provincias que la presidencia de la Nacion y sus ministerios se hayan puesto en las personas que lo obtienen, de cuyas disposiciones, (estoy muy lejos de adular) talentos ó virtudes me consta, y hago el mayor aprecio: pero por mucha que sea mi confianza, si no son ellos mismos los que han de dar las formas del arreglo, si no han de mandar su ejecucion con una autoridad que se haga obedecer, prescribiendo por ejemplo que se establezca el crédito público, que las rentas se administren de tal ó cual suerte, y se ha de dejar al tiempo y á discusion de ellas mismas, ¿qué esperanza tenemos? ¿No será la obra lenta de docenas de años, cuando hay un interés grande en que se haga cuanto antes? La prueba está en la indiferencia de las unas, y la lentitud de las otras para la contribucion del continjente en la guerra contra el Emperador del Brasil.

Si no se adopta este medio, hay otro mas llano y legal. Déjese á la Provincia de Buenos Aires el dominio directo ó la propiedad solo de su territorio y establecimientos, y tome la Nacion el dominio civil de ellos; así proveerá plenamente á sus fines, y obtiene á mas de las rentas, un derecho que la facultad para gravar esos bienes con los empeños que haya de contraer. Y si ni aun esto acomodare, al menos debe salvarse á esta Provincia el derecho de reversion para el caso en que, ó no se obtenga el fin que el proyecto se propone, ó que, obtenido, se malogre. Esto es su-

mamente justo; pues cesando en jeneral el fin de una disposicion, cesa esta; porque en todas las acciones humanas, el objeto ó fin las da su esencia y carácter; y su deficiencia las destruye con todos los efectos que de ellas nacen—He dicho.

El Sr. Ministro de Gobierno: Unicamente pido la palabra para hacer una observacion sobre un punto en que han inculcado varios señores Diputados, y particularmente el Diputado que acaba de hablar, y es que á la Provincia de Buenos Aires nada se le quita ni se le pide. Esta es una equivocacion que la produce necesariamente aquella afeccion que todos los hombres tenemos al país que debemos el ser, y afeccion que creo no me ganará ninguno de los señores Representantes, y la prueba de que nada se le quita es, que este proyecto no se propone para echarse sobre sus rentas, ni para emplearlas en otros objetos que no sean los de la capital misma, los de la Provincia de Buenos Aires; y para que se sienta todo el poder de esta verdad, hoy todos los recursos de la Provincia de Buenos Aires, no alcanzan á cubrir la mitad de sus necesidades, y ellas van á cubrirse del tesoro jeneral á costa del crédito que ha de levantarse. Lo que se pide á Buenos Aires no es rentas, sinó nacionalizar un territorio donde la accion del Poder Ejecutivo sea inmediata y esclusiva, para desde allí poder ejercer aquella influencia absolutamente necesaria para organizar á los pueblos, y para vencer las dificultades que presenta, no sé si digo la suspicacia en que los pueblos están respecto de la autoridad, y que todos los intereses locales empiecen á subordinarse, y que esto se obtenga prestándose la Provincia de Buenos Aires á este ejemplo sobre todos los demás que tiene prestados; en la intelijencia que ella en nada se perjudica por esto, pues que es pedido para el bien jeneral del estado, y es erróneo el decir que puede perjudicar á una parte del estado, lo que es benefico en jeneral para todo él.

Yo por tanto concluyo suplicando á los señores Representantes mediten de buena fé sobre este principio, y se convencerán que no hay arbitrio, que si el proyecto no se adopta la organizacion del país no se verifica, sinó es que se verifica á palos.

—En este estado, siendo las tres y media de la tarde, se suspendio la discusion para continuar mañana, quedando siempre el señor Ministro con el derecho á la palabra, y se retiraron los señores.

104ª SESION DEL 28 DE FEBRERO

PRESIDENCIA DEL Sr. ARROYO

SUMARIO – Solicitud del Teniente Coronel D. José M. Aguirre – Continua la discusion en jeneral del proyecto designando la Capital de la República.

PRESENTES	
Presidente	Villanueva
Castro	Gorriti
Passo	Castellanos
Andrade	Garmendia
Gomez	Helguera
Zavaleta	Laprida
Somellera	Vera
Martinez	Frias
Lopez	Mena
Castex	Mansilla
Lezica	Carriego
Gallardo	Pinto
Balcarce	Velez
Funes	Gonzalez (C.)
Bulnes	Acosta
Bedoya	Vazquez
Lozano	Delgado
Maldonado	Vidal

Reunidos en su Sala de Sesiones los señores Representantes del Congreso Jeneral Constituyente, leida y aprobada el acta de la anterior, se firmó.

Se dió cuenta en seguida de una solicitud particular en que el Teniente Coronel don José María Aguirre, pide al Congreso que para las reclamaciones que tiene pendientes ante él, se tenga presente que á los granaderos de á caballo que sirvieron en el ejército de los Andes, se les ha mandado formar sus ajustes desde el dia en que dejaron de ser pagados por el Gobierno del Perú, para ser satisfechos por el de estas Provincias.

Se mandó que este asunto pasase á la comision especial encargada de las reclamaciones á que hace referencia el suplicante.

CONTINÚA LA DISCUSION DEL PROYECTO DESIGNANDO LA CAPITAL DEL ESTADO.

El Sr. Ministro de Gobierno: Despues de la luminosa discusion, que ha precedido, y que ha puesto la cuestion en el punto de vista que el Gobierno se propuso, poco hay ya, señores, que añadir para derramar nueva luz sobre un punto, que es necesario repetirlo muchas ve-

Moreno
Blanco
Gonzalez (I.)

CON AVISO

Sarratea
Carol
Argüello

CON LICENCIA

Heredia
Zegada
Amenabar

ces, vá á ser la base de la organizacion social de nuestro Estado, y la del Gobierno Nacional, que el Congreso acaba de constituir.

Séame permitido decir de paso, con este motivo, que tan lejos ha estado el Gobierno de arrancar por sorpresa, y como por asalto una resolucion en este punto, como por desgracia y con poca reflexion se ha indicado tambien en el Congreso, que al contrario él libró la sola ilustracion de los señores Representantes, y á la discusion, que debia proceder á la apcion de la medida, un triunfo que no es, señores, personal del Presidente de la República; que es un triunfo de la Nacion, porque él va indudablemente á decidir de su suerte. Yo lo haré ver hoy. Así es que el Ministerio abrió la discusion provocando á que ella fuese libre, confiado en que la independencia con que deben opinar los señores Representantes la ilustracion y celo con que desplegarian sus conocimientos, nada dejarian que desear. En efecto; despues de lo que ha dicho el Ministerio, poco le queda que añadir: él ha sido relevado por los señores, que apoyan el proyecto, del trabajo de aglomerar nuevos conocimientos á los que tuvo el honor de presentar en el primer discurso con que se abrió esta discusion; y hoy puede decirse, señores, que á esfuerzo de las luces, que los señores Representantes han derramado en este punto, la opinion se ha ilustrado de un modo, que han desaparecido todos los síntomas, que á los amantes del órden alarmaron en los primeros momentos, en que el proyecto fué presentado. Si, entonces se presentaron en campaña todos los intereses personales, que sin duda son los que se alarman por este proyecto; los intereses de especulacion se pusieron en movimiento; todas las pretensiones locales, esas pretensiones, que no hacen mas que profundizar mas las heridas que en el cuerpo social habian abierto en los tiempos anteriores; últimamente se pusieron en accion todos los elementos del desórden, que tantas lágrimas habian arrancado en otro tiempo á este pueblo, digno de mejor suerte.

Sin embargo la discusion luminosa que ha precedido, ha hecho que cuando no se rindan los interes personales, ellos están hoy confundidos, que las pretensiones locales, despues de haberse ilustrado, hayan cedido el lugar á los intereses y á los derechos nacionales, y que los elementos del desórden, que se habian puesto en accion, hayan vuelto vuelto á la oscuridad, de donde hubiera sido de desear que no hubieran salido. La opinion, señores, está ya formada, y la enerjia y libertad con que el Congreso ha obrado, ha manifestado, y ha dado á entender al gran pueblo de Buenos Aires con cuanta confianza puede reposar en las deliberaciones de un cuerpo, que indudablemente hará honor á las Provincias Unidas del Rio de la Plata.

He dicho que al Ministerio poco le queda que esponer: sin embargo él debe llenar su deber; deber que le impone el puesto que ocupa, y pasar una rápida revista á todas las objeciones, al menos las mas justas que se han hecho presente. Antes de todo estableceré, señores, un principio, ó haré una observacion, con que creo concluí las pocas palabras que tuve el honor de decir ayer al cerrarse la sesion. Es necesario constituir y organizar el país, es necesario nacionalizarlo, si, señores, nacionalizarlo: esta no es una frase vaga, no es una voz vacia de sentido. Nacionalizar los pueblos no importa otra cosa que subordinar todos los intereses locales, y todas sus pretenciones al interés y al sumo derecho nacional. Nacionalizar los pueblos, es hacer una transaccion racional, é indispensable entre todos los intereses parciales, sacrificando cada uno una parte, para que de aqui resulte el interés nacional. Nacionalizar los pueblos, es hacer que los pueblos reconozcan un centro del cual se difunda á todos los puntos del territorio todos los principios de una libertad racional, y sobre todo los efectos de una prosperidad, por la que los pueblos y cada uno de los hombres deben trabajar y positivamente desean todos.

Es, pues, necesario nacionalizar y organizar el país, y esto no se puede hacer sino de dos modos: ó ha de ser por la fuerza de los principios, ó por el poder de la fuerza: ó ha de ser, señores, por el convencimiento, que se introduzca en todos los pueblos, ó ha de ser, como dije ayer, con una espresion vulgar, á palos. El Gobierno Nacional cree, y ha dado pruebas de que así lo cree, que el único medio de organizar los pueblos es por la fuerza de los principios, y por el poder irresistible de aquella beneficencia, que no puede de menos de arrancar el convencimiento por los efectos que indudablemente produce en favor de su prosperidad, y sobre todo de su verdadera libertad. El no aspira ni aspirará jamás á conseguir una union por el poder de la fuerza, no, señor, por la fuerza de los

principios, sí. Si para esto no encuentra en el Congreso el apoyo, que es indispensable, no habrá otro remedio, si ha de haber Nacion, que el que esta se forme por el poder de la fuerza; y es preciso notar esto, por el poder de la fuerza, y de una fuerza que no ha de ser de nuestro Estado, ha de ser una fuerza estranjera.

Yo he creido, señores Representantes, deber hacer sentir todo el poder de esta consideracion, para que así se obre con mas decision, y sobre todo se glosen menos siniestramente las intenciones del Gobierno, como por desgracia ya se ha hecho en esta discusion, y no se piense en otra cosa que en dar á los pueblos una organizacion racional, una organizacion liberal, y que corresponda con los deseos del Congreso, y sobre todo con las luces del siglo en que vivimos. Despues de haber hecho esta observacion, yo entraré en lo principal de la cuestion; pasaré en revista con la rapidez que me sea posible las principales objeciones que se han hecho al proyecto. Yo no respondo que podré ser tan preciso como quisiera, para no molestar la atencion del Congreso; sin embargo, haré cuanto esté á mis alcances.

Las objeciones, segun puedo recordar, están reducidas, primero, á que el proyecto está mal calculado; segundo, á que ataca y destruye las instituciones de la Provincia de Buenos Aires; tercero, á que él amenaza las libertades de los pueblos; cuarto, á que toda la tendencia, que en él se descubre, es acabar con los Gobiernos de las Provincias: quinto, que á la Provincia de Buenos Aires se le quiere hacer entrar en un pacto ó asociacion, en que todas ganan, y ella sola pierde, ó que todas hacen negocio, ó lucran con la suerte de ella, que es á lo que estuvo reducida la objecion, que el honorable Representante hizo en el discurso con que se cerró la discusion de ayer; sesto, que ataca la ley de la Provincia de Buenos Aires, y sobre todo la del Congreso de 23 de Enero. Esta última procuraré comprenderla en la segunda, porque viene á ser una misma cosa, aunque esplicada de diferente modo.

Primera objecion: que el proyecto ha sido mal calculado. ¿Y por qué? primero, porque la Capital no puede existir en un punto que es el único que presenta flancos para un ataque esterior, y en el actual de consiguiente estarian espuestas la autoridad nacional, y todas las demás subalternas: segundo, porque la Capital debe cuidarse, cuanto sea posible, que se sitúe en el centro del Estado: tercero, porque en pueblos grandes las capitales no pueden ni deben establecerse, porque en ellas peligra la independencia y libertad de los Representantes de los mismos pueblos. La Capital no puede existir en un punto que esté espuesto á ser invadido, y del cual se vean forzadas á salir las primeras autoridades del Estado, que es precisamente lo que sucede en la ciudad de Buenos Aires. Sobre esto, señores, se dijo lo bastante y se hicieron demostraciones las mas enérjicas para desvanecer semejante objecion; y mucho mas la singularidad que se oponia de querer constituir en un puerto de mar, la Capital contra lo que jeneralmente se veia en todos los Estados del mundo.

Yo no añadiré nada sobre estos pormenores, solo diré dos palabras. Señores, la ciudad de Buenos Aires, es verdad, que es la que primero puede ser invadida esteriormente en el territorio; sin embargo, ella es la mas importante en el territorio, y de consiguiente, ella es la que principalmente debe guardarse: es, pues, esta una razon mas para que las autoridades nacionales residan en él, pues así llenarán mejor su primer deber, cuidando inmediatamente de la seguridad y defensa de un punto del cual pende la suerte del resto del Estado. Pero las Capitales deben estar en el centro del Estado: Sí, señores, pero no en el centro material del Estado, sino en el centro social, y este centro social del Estado es Buenos Aires. Pero es un gran pueblo, y en él peligra la independencia y la libertad de los Representantes de la Nacion. Señores, es un gran pueblo, y puede decirse con orgullo, que es un pueblo clásico de la libertad, y cuanta mayor es su influencia, tanto mayor será la libertad é independencia que tengan los Representantes nacionales; porque un pueblo de esta clase, que profesa principios de libertad, como él profesa, jamás atacará, jamás forzará, ni violentará la libertad é independencia de los Representantes nacionales; y de esto el Congreso está dando y ha dado ya pruebas las mas inequívocas, que le harán un eterno honor. Un número muy corto de Representantes que formaron entonces la ley de 19 de Noviembre ha examinado con la mayor imparcialidad cuantas ha propuesto el Gobierno, y ha habido, señores, muy pocas, el pueblo debe haberlo advertido, que hayan pasado, sin que el Congreso les haya dado una mano, y muchas veces sin que las haya variado enteramente. Pero hay un suceso notable, que es preciso marcarlo: el Poder Ejecutivo pasó á este cuerpo, que mas presentaba el esqueleto de una representacion nacional, que el

de un cuerpo representativo de este Estado, un proyecto clásico, en que el Gobierno tenia el interés posible, en que lo desplegó en esta Sala su Ministerio; y lo que acaso muy rara vez ó jamás se habrá visto en ninguna de las Cámaras conocidas en el mundo, ese proyecto fué desechado por unanimidad de sufrajios. ¿Hay motivos para temer que esta independencia, y que esta libertad con que obró un corto número de Representantes, hoy se pierda, despues que el Congreso se ha aumentado, y que debe aumentarse hasta mas del doble de la Representacion que entonces tenia? No, señor; su independencia será cada dia mayor, porque cada dia empezarán los Representantes á sentir mas todo el poder de la opinion pública, que es lo que da libertad, da firmeza, y establece la independencia de los Representantes. Hablo en jeneral. Esta regla tiene sin duda algunas escepciones, y las tiene por desgracia. Con este motivo algo se dijo sobre la ninguna necesidad de establecer al menos por el pronto una Capital, y establecerla de un modo permanente; y al efecto se adujo el ejemplo de los Estados Unidos; pero ese mismo ejemplo nos advierte que nos es de la mayor importancia aprovecharnos de las lecciones de la esperiencia, que nos ha legado ese Estado, que á costa de tantos sacrificios y de tantos esfuerzos ha adquirido una libertad que le es tan gloriosa. Los Estados Unidos del Norte de América no tuvieron por mucho tiempo una capital permanente, no porque dejasen de conocer que esto les era indispensable, sino por los embarazos que se les ofrecian para tenerla, porque se hallaban en distinta posicion que la que nosotros tenemos hoy. Habia muchos puntos donde podian establecer la capital con iguales ventajas; el preferir uno por otro debería inspirar celos á los que se considerasen despreciados. Habia otro inconveniente: las provincias estaban allí ya constituidas, y de consiguiente la separacion de una parte del territorio podria acaso causar embarazos é inconvenientes. Entonces fué cuando despues de mucho tiempo acordaron el único arbitrio que en semejante situacion podian adoptar, y formaron desde los cimientos una Capital, que es la célebre Washington. Nosotros hoy nada de esto tenemos, ni podemos hacer. En primer lugar no hay un pueblo que pueda ser Capital, que pueda rivalizar con Buenos Aires. Este pueblo, de tiempo inmemorial ha sido la Capital del Estado, y en ella existen hoy tambien de tiempo inmemorial muchos de los establecimientos que son y deben ser establecimientos nacionales. No hay tampoco ningun otro punto que se halle en una posicion tal, que desde ella puedan las autoridades nacionales llenar su deber; por consiguiente, esto no puede causar celos. Tampoco hay una posibilidad para levantar una Capital, ni tampoco el punto á propósito para hacerla. Ultimamente las provincias aun no están organizadas constitucionalmente, y de consiguiente la nacion está en libertad de hacer hoy lo que el Congreso de los Estados Unidos no pudo hacer en los momentos de su revolucion. Pero ese ejemplo, si algo tiene de sólido es en favor del proyecto. El demuestra que es necesario que desde que se sienta la necesidad, que sintió aquel Estado, adopte el único partido que puede adoptar en las circunstancias. El proyecto pues, señores, no ha sido mal calculado; ha sido calculado con conocimiento de todas las ventajas que presenta este punto, y que no presenta ningun otro: ha sido calculado con toda la posibilidad que hay para adoptar otra cualquiera medida.

Otra objecion se ha hecho, que está fundada en que el proyecto ataca, destruye, y mata las instituciones de la Provincia de Buenos Aires; y al efecto, se ha aducido la ley de 13 de Noviembre de 1824 de la honorable Sala de Representantes de esta Provincia, y la de 23 de Enero del Congreso Jeneral Constituyente. Era necesario, señores, que los señores Representantes, que han hecho esta objecion, se hubiesen tomado la pena de designar qué es lo que entienden por instituciones de la Provincia de Buenos Aires: entonces se habria visto que esas instituciones no se tocan, y que lejos de eso, el interés y el deseo que hay en el Congreso, es de que ellas sean adoptadas por la Nacion, para que ellas se jeneralicen en todos los puntos del territorio nacional. ¿Las leyes que establecen la seguridad de las personas, la inviolabilidad de las propiedades, la libertad de pensar, estas leyes, que son la base bajo las cuales está levantada la organizacion en que hoy se halla la Provincia de Buenos Aires, son atacadas por este proyecto? ¿Señores, puede sospecharse siquiera, no diré que el Gobierno Nacional que se ha constituido piense en esto; pero, que el Congreso formado de ciudadanos ilustrados y adiestrados en la esperiencia que nos han dejado los pasados sucesos, piense hoy constituirse en déspota, acabar con la libertad personal de los hombres, atacar la propiedad de los individuos, y poner trabas á la libertad del pensamiento? Lo que digo de estas leyes po-

dria decir de todas las demás. Las leyes que han establecido y fundado el derecho público de la Provincia de Buenos Aires, que es una de sus primeras instituciones, ni son atacadas por este proyecto, ni puede sospecharse siquiera que el Gobierno Nacional ni el Congreso se propongan hacerlo. No, las instituciones de Buenos Aires no vendrán abajo porque este proyecto se adopte. Si algo hay, dígase, señores, y dígase con franqueza, y no nos ocupemos esclusivamente en declamaciones vagas, que bien analizadas, nada dicen.

Hablemos prácticamente y con sujecion á las cosas, y dígase con franqueza, ¿qué es lo que se ataca, qué es lo que se arruina y se mata de lo que con tanto honor, con tanta gloria y tantos sacrificios ha establecido la Provincia de Buenos Aires? Nada, señores, nada: todo cuanto exista en ella es garantido especialmente por este proyecto. El primer deber del Congreso Nacional es protejerlas, favorecerlas y mejorarlas para poder así estenderlas por todo el territorio del Estado. Aquí no hay mas sino que la forma (y nótese esto) con que las instituciones son protejidas y garantidas, se varia, no sustancial sino muy accidentalmente.

Esto es todo lo que hay: las instituciones y las leyes dadas por la Provincia de Buenos Aires estaban antes bajo la garantía de una representacion provincial, y de un Gobierno de la Provincia; ambos poderes estaban empeñados en sostenerlas, porque sobre que esto hacia el honor de la Provincia, hacia tambien su prosperidad, con la cual tanto el cuerpo representativo, como el Ejecutivo, deben contar precisamente para desempeñar cado uno sus deberes: hoy esta forma se varia, como he dicho, no sustancial sino accidentalmente; y toda la variacion consiste en segregar una parte del territorio de Buenos Aires, parte la mas principal, sí, señores, no he de disimular el decirlo, para establecer en ella la Capital del territorio nacional, que es preciso que exista, si ha de haber un Congreso y ha de haber un Gobierno Nacional. En la parte que se segrega de la Provincia de Buenos Aires, la forma se varia, poniendo la garantia de esas instituciones y depositándolas en lugar de una Representacion Provincial en la Representacion Nacional; en lugar del Gobierno de la Provincia, en el Gobierno de la Nacion. Y con esto, señores, nada pierde, absolutamente nada; porque el mismo celo, que mientras esta ciudad es la Capital de la Provincia, desplegan sus representantes para sostener sus garantias, ese mismo celo y aun mayor desplegarán los Representantes Nacionales por defender las instituciones en este territorio, que no lo considerarán ya como de una Provincia, sino como nacional, de cuyo territorio han de difundirse todos los principios de prosperidad y de luz á todos y cada uno de los puntos del territorio del Estado. ¿O se creerá, señores, ó se sospechará que los Representantes nacionales han de conocer tan poco sus primeros intereses, sobre todo su primer deber, que porque no sean nacidos en este pequeño punto, han de tratar de acabar con todo lo que hay en él de glorioso y de honroso á este pueblo y á la Nacion entera? Esta sospecha es la mas injusta, es la mas temeraria, y hace todavia menos honor á los que la forman, que á los señores Representantes de la Nacion de quienes se forma un juicio tan desfavorable.

Lo que he dicho de los Representantes de la Nacion, podría tambien reproducir respecto del Gobierno Nacional. El Gobierno Nacional tendrá el mismo celo, el mismo interés por las instituciones de este territorio que el que ha tenido el Gobierno Provincial, porque en esto está cifrado su interés, y solo así puede corresponder á los votos y deseos de todos los pueblos; solo así puede ponerse en estado de llenar sus deberes; y solo así puede satisfacer á la opinion pública, con la cual es preciso que marche, so pena que si se separa un punto de ella él ha de caer.

Con respecto, pues, ó á la Capital ó al territorio nacional, que por el proyecto se establece, las instituciones nada padecen; lo que hay es que la forma se varía de un modo muy accidental; en una palabra, se varían las personas, pero la forma existe la misma.

Con respecto al resto del territorio nada hay: él permanecerá constituyendo una Provincia mas pequeña que la que antes era Provincia de Buenos Aires, pero una Provincia con los mismos goces, con los mismos derechos, prerogativas, libertades y garantias de que felizmente ha gozado por el espacio de cinco años la Provincia de Buenos Aires.

Aquí debo hacer notar una consideracion, que ya apunté en otra ocasion, y sobre la cual volveré indudablemente despues, y es que el Gobierno al fijar un territorio para territorio nacional exijió lo que creia que no podia dejar de exijir; pero al mismo tiempo exije por el proyecto el que se establezca una provincia en el territorio que queda; lo primero porque él no consentirá jamás, al

menos resistirá cuanto esté en sus alcances, el que esa parte del territorio venga tambien á declararse nacional, como ya he oido alguna indicacion, junto con la Capital de Buenos Aires; porque entonces se pierden todas las ventajas que se tratan de consultar por el proyecto. El exije que en ese territorio se establezca una Provincia, porque así como es indispensable que haya un territorio, y este es el ejemplo que nos dan los Estados Unidos, donde la accion del Poder Ejecutivo sea inmediata y esclusiva, así importa al mismo tiempo que esta no sea de una estension demasiada, y tanto que la accion del Poder Ejecutivo se debilite. Importa tambien el constituir esa Provincia, porque de lo contrario entraríamos en lo que se ha hecho consistir el fundamento de los recelos de las demás Provincias, y sobre lo que llamo la atencion de los señores Representantes, que han hecho valer esta especie, que solo se han fundado en que la Capital del Estado era una Provincia; y si hoy se establece por territorio nacional lo que correspondia á la Provincia de Buenes Aires, subsistirían esos recelos, y subirian á un punto mayor que el que hasta hoy han tenido, las disputas y las pretensiones serian mas vivas y mas justas. Por esta razon el Gobierno resistirá, en cuanto esté á su alcance, que ese territorio se una al territorio nacional.

Ultimamente, el Gobierno tiene un interés positivo en que se establezca una Provincia en ese territorio restante: diré mas, el primer plan fué de presentar en el proyecto á los señores Representantes la idea de que se estableciesen dos Provincias, una al Norte y otra al Sud, calculando todas las ventajas que esto debia producir de que haré mérito despues; y sin embargo, consideraciones muy graves é inconvenientes que no pueden vencerse en el momento, decidieron á proponer el establecimiento de una Provincia, y por una ley especial, cuyo proyecto, si este tiene lugar, pasará sin pérdida de momento al Congreso. ¿Y con qué objeto? Yo lo esplicaré. Los pueblos todos desde el principio de la revolucion y muy particularmente desde el aciago año 20, en que se disolvieron y rompieron todos los vínculos que ligaban á las Provincias, han ansiado porque sean garantidos sus derechos primeros en la organizacion interior de cada uno de ellos.

De aquí es que han estado luchando, y luchando en términos deque ellos no pueden sacudir de sí los cuidados que los ajitan entre lo que se llama forma de gobierno de unidad, y forma de federacion, sistema de unidad y sistema de federacion. Los hombres pensadores de todos los pueblos conocen los inconvenientes de una y otra forma; los inconvenientes de una forma de unidad ¿por qué? porque para esto no hacen mas que pasar en revista todos los sucesos anteriores, y la conducta de los Gobiernos mientras permaneció este Estado rejido bajo ese sistema; los males y perjuicios que bajo él han sufrido los pueblos, y pudiendo y debiendo, como era justo que lo hicieran, atribuir esos males y reconocer la causa de todos esos defectos á la inesperiencia de los Gobiernos de los pueblos, lo atribuyen todo al sistema y forma de unidad, bajo el cual eran rejidos. Pasan luego á reflexionar sobre los inconvenientes de un sistema de federacion, en sí bueno, porque no hay forma de Gobierno que sea mala, especialmente siendo representativo republicano; pero consideran que era inaplicable á las circunstancias de un país tan nuevo, y que recien se puede decir que empieza á salir de la nada; y luchando entre los convencimientos que hay por una y otra parte, no saben á que decidirse; y así se ha visto que en la consulta que el Congreso hizo á los pueblos, unos se han decidido por la unidad cuando antes nabian estado decididos por la federacion, y al revés los que constantemente han estado por la unidad, hoy los vemos decidirse por la federacion; y otros, que en la opinion del que habla, mas prudentes, mas circunspectos, considerando que no pueden abrir una opinion que no esté espuesta á innumerables inconvenientes, y en que pueden entregarse sin riesgo, se ve que se libran á la buena fé, á la ilustracion y al celo de los señores Representantes que han mandado á este cuerpo para que hagan sus veces y consulten sus intereses. Esta es la posicion en que se hallan nuestros pueblos. El Gobierno se ha puesto al cabo de ello, y èl se prepara á presentar uu proyecto de ley al Congreso para la organizacion de esa Provincia, en el cual, prescindiendo de la forma de unidad y de la de federacion, todo se concilia al bien de los pueblos, particularmente á su interés y organizacion interior; y que no tropezará con los escollos de una unidad despótica, ni tampoco correrá los riesgos de una federacion anárquica. Este ejemplo práctico que el Gobierno se propone dar, y que dará el Congreso al constituir esa Provincia, abrirá los ojos á todos esos pueblos: allí tendrán un espejo en que mirarse, un ejemplo que sea la mejor garantia de lo que le espera; y sobre todo, tendrá el Congreso un medio práctico

para poder en lo sucesivo organizar constitucionalmente á tcdas las Provincias, contando con que ellas, despues de este saludable ejemplo, se prestarán dóciles y con gusto á organizacion que les demarque el Congreso Jeneral, convencidas de que todas quedan garantidos y que ningun riesgo corren.

Otra objecion consiste en que ese proyecto amenaza la libertad de los otros pueblos, y que esto tiende á establecer un absolutismo entre nosotros; y que si hoy se permite, si hoy ven los pueblos que con la Provincia de Buenos Aires se hace lo que se exije y se pretende, ¿qué deberán esperar esos pueblos? *¿Y al ver la suerte que corre el leño verde, cuál será la que correrá el seco?* Despues de lo que he dicho, yo no sé que temor..... ¡qué temor! esperanzas grandes concebirán los pueblos al ver que se pone en ejecucion una medida, la única para empezar á trabajar en la organizizacion de las Provincias; sobre todo una medida que les va á poner á la vista un ejemplo práctico que les demostrará de un modo que no les quede la menor duda de las miras que animan al Congreso Nacional, y de los sentimientos con que se conduce el Gobierno Jeneral. Pero se quieren atacar las instituciones de la Provincia de Buenos Aires á pretesto de la guerra. Si esto se admite, si se deja el Congreso dominar de este pretesto manoseado, mañana se dirá lo mismo respecto de las primeras libertades de los hombres; mañana tambien se dirá que la existencia del Congreso perjudica á la accion fuerte, activa é infatigable que debe tener el Poder Ejecutivo para sacar a la Nacion de los conflictos en que hoy se halla. ¿Pero, se podrá decir esto con sinceridad y de buena fé? Si á la Provincia de Buenos Aires no se le ataca en lo más mínimo, como demostraré despues; si sus garantias son protejidas y respetadas, si son adoptadas por la Representacion Nacional ¿podrá temerse de que se trate de atacar á las libertades de otros pueblos, ó de los hombres que los componen? ¿Podrá esto inducir alguna sospecha de que se trata de atacar la existencia del Congreso, y las libertades de los pueblos? Señor, el Gobierno jamás podrá marchar sin la cooperacion del Congreso, y desde luego él dejará el puesto en el instante en que éste le falte. Tan distante está de creer que puede ser en ningun caso, no digo necesario, pero ni compatible con el interés y derechos del país la no existencia del cuerpo nacional. No: la existencia del Poder Lejislativo es tan necesaria para el poder que ha constituido, como el Poder Ejecutivo para la conservacion de la libertad é independencia del cuerpo nacional. Los dos poderes es necesario que marchen, y que marchen en el mismo sentido, trabajando en favor de la libertad y prosperidad del pais.

No teme el Poder Ejecutivo Nacional ni la censura ni los reproches del Congreso Nacional, ni que los proyectos que él presente sean desechados; no señor: él cuenta con eso, porque él sabe que no es infalible, y cuenta con que nunca será mejor establecida su opinion que cuando el Congreso reforme sus juicios, modifique ó deseche absolutamente sus proyectos; este es su plan, y estos sus elementos; y á la verdad que tengo la satisfaccion de hablar ante un pueblo, que sabe que estos sentimientos no son nuevos. Pero el proyecto se ha dicho lleva manifiestamente la tendencia de acabar con los Gobiernos de todas las Provincias. Yo protesto que al haber oido esta objecion en la sesion de ayer á un honorable Representante, he tenido que trabajar conmigo mismo para no faltar quizás al respeto que tan justamente se debe al Congreso, y á cada uno de los señores Representantes. *Que el proyecto lleva manifiestamente la tendencia de acabar con todos los Gobiernos de las Provincias.* Y este Gobierno que presenta el proyecto ¿en qué piensa? ¿Las personas que lo componen están faltos de sentido? ¿han perdido el juicio para creer que pueden acabar con todos los Gobiernos, y tener ellos la gloria necia de gobernar por sí, y con virga férrea á todos esos pueblos? Lo singular es que los mismos que así discurren, creen mas conveniente el que toda la Provincia de Buenos Aires se declare territorio nacional. Entre tanto el Gobierno lo resiste, y exije formalmente el establecimiento de una Provincia en una gran parte del territorio antes de Buenos Aires. Y el que trata de establecer una Provincia nueva, que si ella se establece bajo las bases que el Gobierno medita, salvará al pais de de los grandes conflictos que hoy se sienten; el Gobierno que así obra y se presenta con esta franqueza ¿puede, no diré con justicia, puede suponérsele tan malignas, tan perversas ideas, tan necias y tan ruinosas al país á que pertenece, que se crea que él trata de acabar con los Gobiernos de las Provincias? Yo no insistiré mas en esto.

La última objecion está reducida á lo que se espuso por el Honorable Representante, que cerró la discusion de ayer, que puede espli-

carse en pocos términos ó palabras: los pueblos por medio de sus Representantes están aquí reunidos para celebrar el pacto, y establecer una Nacion.

Admitido el proyecto, se añade, todos ganan, Buenos Aires solo pierde. Van á llenarse todos los deberes y obligaciones del pacto, solo con lo que Buenos Aires tiene: Buenos Aires da todo: las Provincias nada. Buenos Aires es despedazado y despedazado para que las Provincias logren todas las ventajas de esta division: en una palabra, las Provincias van á aprovecharse y lucrar con lo que Buenos Aires pierde. Yo creo que bien analizado este discurso, á que me refiero, todo él está reducido á estas pocas palabras. Yo prescindiré de las leyes que se adujeron sobre los contratos privados de los hombres y que se quisieron aplicar á los pactos sociales, que se forman entre pueblos que aspiran á constituirse en Estado, sobre lo cual las luces del señor Diputado, á que me refiero, no pueden menos de conocer que esta aplicacion en ningun sentido puede ser exacta. Yo voy de lleno á la dificultad; ya anuncié ayer que la Provincia de Buenos Aires por el proyecto nada pierde.

El señor Diputado en su discurso ha partido de un principio errado. Ha creido que este proyecto no tiene otra tendencia que el aprovecharse de los fondos de la Provincia de Buenos Aires para asi hacer frente, atender á los gastos que demandan la defensa y organizacion del país. Partiendo de este principio, no es estraño que el señor Diputado haya deducido consecuencias poco exactas En lo que menos se piensa, en este proyecto, es en las rentas de la Provincia de Buenos Aires: en lo único que se piensa, que se aduce y se exije, en la forma de una base para la organizacion del Estado, en la firme inteligencia que sin esta base es imposible que el país se organice regularmente y por principios; y no habrá otro remedio sino que de afuera vengan á organizarnos á palos. En lo que menos se piensa es en las rentas: aqui nada hay de interés para hacer frente á los gastos de la guerra: hoy el Gobierno cuenta con recursos de un carácter, que es necesario que establezca, el que ya ha empezado á establecer; cuenta con los medios que el Congreso ha adoptado ya, y con otros medios, que en parte ha propuesto, y que piensa proponer en lo sucesivo. Por eso es que otro Diputado en la misma sesion, padeció un engaño manifiesto, é hizo poca justicia al Gobierno Nacional, cuando dijo que en este proyecto se habia conducido insidiosamente y con superchería, por cuanto se habia propuesto un fin, y para conseguirlo habia tomado dos caminos, creyendo que el proyecto que se habia presentado sobre aduanas esteriores, y papel sellado, tenia la tendencia de forzar al Congreso á que lo aprobase. No, señor, lejos de eso el Gobierno, dije y repito, quiso describir su marcha y su plan francamente; que al constituir este territorio nacional sujeto y dependiente de su autoridad, no era el objeto que él llevaba esclusivamente el de las rentas, y que en cuanto á rentas habia de tocar á todas las Provincias, porque habia de obligarse á todas á que contribuyesen á formar el tesoro nacional, con el cual habia de hacerse frente á los gastos que demanda la defensa del Estado y la organizacion social. Y el paso que dió el Gobierno como una prueba de su franqueza, de la nobleza de sus sentimientos y de que nada hay de personal, ni nada de local le afectaba en el particular, desgraciadamente se glosó como una insidia, ó como una superchería. Esto es lo mismo que con muy corta diferencia ha sucedido al señor Diputado en el último discurso de ayer. Buenos Aires dije ayer, que nada pierde por este proyecto; nada se le exije que pueda considerarse como una pérdida, y con esto las Provincias nada ganan sino lo que ganan en facilitar por este medio su organizacion, téngase esto presente; pero en las Provincias nada va á emplearse de los recursos que pueda proporcionar Buenos Aires.

Yo voy á dar la razon, que me parece convencerá al hombre mas protervo. El señor Diputado conviene en que por esta medida la ciudad de Buenos Aires gana, en que ella sea constituida en capital: si, señor, gana, pero es necesario no equivocarse; gana en el mismo sentido que las demás Provincias ganan, porque en proporcion de que facilita los medios de su organizacion á las demás, aumenta su prosperidad, porque aqui es necesario sentar como base, que lo que es beneficio para un pueblo, no puede ser ruinoso para otro, como dije ayer; lejos de eso, que las ventajas de un pueblo son comunes á todos los de la asociacion. En este sentido solo gana Buenos Aires; en que esas facilidades que proporciona á los otros pueblos su organizacion, y el aumento de su prosperidad, refluye este beneficio en la prosperidad misma de Buenos Aires. Pero se dice que la campaña pierde. ¿En qué sentido puede perder la campaña?

El Sr. Passo: Que la Provincia de Buenos

Aires que se haya de establecer en la campaña pierde, he dicho.

El Sr. Ministro de Gobierno: Pues bien: ¿en qué sentido pierde ese territorio que forma hoy la capital? Nada perdido; él gana: en el territorio, que quedó para establecer la Provincia, nada pierde, y él es el que mas gana; y esto es tan evidente como la luz del dia, porque una campaña de esa estension dependiente de un Gobierno, á quien absorben los cuidados de una ciudad populosa, debe estar por un órden natural en un abandono total, al menos es presumible que un Gobierno á quien absorben todos los cuidados de una capital tan estensa puede ejercer una accion inmediata, como se requiere en favor de ese territorio. ¿Y no lo vemos hoy? ¿no lo hemos estado viendo hasta aquí? ¿no ha sido este un motivo de tantos y tan grandes reclamos hechos por los pueblos de la campaña contra el Gobierno establecido en la capital? Pero desde el momento que la Provincia se establezca en este territorio ¡cuánta va á variar su faz! ¡cuán distinta va á ser su suerte! Un Jefe que obra activamente para hacer la felicidad de ese territorio, unos Representantes celosos, que están siempre en mira para promover todo aquello que pueda influir en su prosperidad; unos recursos, que pueden ser cuantiosos, y que hasta hoy se absorben en la Capital, empleándose entonces solo y esclusivamente en la organizacion de su Provincia, en sus mejoras, en su prosperidad y en su civilizacion, ¡cuánto no hará variar la suerte de ese territorio! Hoy tiene que venir con abandono de sus negocios á buscarlo todo á la Capital, hasta lo mas indispensable y necesario de la vida social. Esto que hoy les falta, y que no tienen otro recurso que abandonar todas sus atenciones por buscarlo en Buenos Aires, entonces todo lo tendrán allí, porque ellos mismos se lo sabrán proporcionar, pues que crearán jueces que diriman sus cuestiones de que hoy carecen; tendrán sus establecimientos, en los cuales sean educados sus hijos, que hoy viven embrutecidos: estarán á la mira para velar inmediatamente sobre todos aquellos funcionarios, que sean necesarios establecer para trabajar en el bien y felicidad de todos esos pueblos; en una palabra, la accion de los que se encarguen de la direccion de esa Provincia, será tanto mas firme y activa, cuanto sea reducida la esfera á que deba estenderse, y la campaña tanto mas gana. La Provincia de Buenos Aires vendrá á quedar mas reducida; ¿pero esto qué quiere decir? Otro tanto sucede cuando de una Provincia se hacen dos: y á la verdad que si esta division se hace cuando el interes social lo reclama, nadie pierde, todos ganan.

Pero el señor Diputado dijo que la Provincia de Buenos Aires perdia, porque la Nacia se apoderaba de todas sus rentas y recursos, y en esto hizo consistir la sociedad leonina, á que era provocada la Provincia de Buenos Aires en el pacto con las demás de la Union; porque no teniendo todas las demás con qué subvenir á los gastos que demanda esta Nacion, hay que echarse sobre los que tiene Buenos Aires para llenar con ellos todos los deberes y empeños nacionales. Pero esto no es exacto. Es verdad que por el proyecto, declarado nacional este territorio, todos sus establecimientos se declaran nacionales, como igualmente las rentas y recursos que produzca este territorio; pero al mismo tiempo es otra verdad que por el proyecto se dice, que así como son nacionales las acciones de este territorio, son nacionales tambien todos los deberes y empeños contraidos; y nótese esto, no solo por este territorio, sino por la Provincia toda, y que declaradas nacionales las acciones de una parte de su territorio, se declaran nacionales todos los empeños y obligaciones de todo el territorio y de toda la Provincia. Ahora bien; para cubrir todos estos empeños (y llamo la atencion del señor Representante en este punto) estos empeños y deberes contraidos por la Provincia de Buenos Aires, no bastan todas las rentas y recursos que tiene hoy: ¿y entonces qué se le qnita? Nada, señor, nada, nada. No bastan: esto puede ser que á primera vista se tenga por una paradoja; sin embargo, es una demostracion que yo voy á hacer. En un tiempo regular y ordinario, todas las rentas y recursos de la Provincia de Buenos alcanzaban de dos millones á dos y medio de pesos. Para establecer la base de esta demostracion, quiero fijarme en el producto de sus rentas en el año que ha concluido, que si no me equivoco, es sin duda en el que mas ha producido el Estado, y ha ascendido á dos millones seiscientos y tantos mil pesos. Este es un órden regular: en este órden regular sus gastos alcanzaban á lo mismo y aun á mayor cantidad; y así es que en el año pasado, á pesar de esas rentas, la Provincia de Buenos Aires se halla con un déficit de consideracion. Los señores Representantes que deben haber examinado con alguna detencion el estado que se ha publicado, se habrán convencido de esta verdad; y se convencerán mucho mas, si se hacen demostraciones sobre algunas partidas que

están en el haber de la Provincia, y que son en mucha parte imajinarias, digo imaginarias porque son irreducibles.

De consiguiente, señores, las rentas de Buenos Aires apenas bastarán para llenar sus deberes y sus empeños en un tiempo ordinario. Pongámonos en el caso, en que hoy nos hallamos, de una guerra cuyo primer resultado es un bloqueo, bloqueo que acaba con todos los recursos de la Provincia de Buenos Aires. Las rentas que en el año anterior ascendieron á dos millones seiscientos y tantos mil pesos, eran en su mayor parte el producto de la Receptoría Jeneral: ese canal se ha cegado: la Receptoría Jeneral hoy no produce sino gastos, porque no produce, mientras el bloqueo exista, para pagar sus empleados, que están desocupados y ociosos. Rebájese esta partida, y véase lo que quedará de los recursos y rentas de Buenos Aires; podrán quedar quinientos mil pesos poco mas ó menos, pero aún de esto es necesario rebajar algunas partidas, porque en ellas están incluidas algunas partidas, como los derechos del puerto, que por el bloqueo están hoy reducidos á nulidad, y que aunque produjesen algo, los señores Representantes se harán el cargo qne esto nunca podria ser en favor de la Provincia de Buenos Aires, sino del tesoro ó fondo nacional. Tambien deberia rebajarse la partida del papel sellado, que es muy considerable, porque no habiendo entradas ni salidas marítimas, no habiendo tráfico en el puerto, el consumo de papel sellado es muy escaso, y de consiguiente, muy poco ó nada puede producir.

De manera que bien analizado ese punto ó ese estado, segun las circunstancias en que nos hallamos, todos los recursos de la Provincia de Buenos Aires, no pasarán de tres á cuatrocientos mil pesos. Entretanto nótese esto; las instituciones y los establecimientos, que sostiene la Provincia de Buenos Aires en el departamento de Gobierno, subirán á setecientos y tantos mil pesos; los que sostiene el departamento de Hacienda cuestan cuatrocientos y tantos mil pesos, fuera de cuatrocientos y tantos mil pesos mas que le cuesta el pago de la deuda consolidada, y que todavia no se ha declarado nacional; y no incluyo en esto lo que corresponde al departamento de la Guerra, porque esta todo es del tesoro nacional: sin embargo, hay mucho en este departamento que costea, y es necesario que costee la Provincia de Buenos Aires, porque es necesario que ella provea á la conservacion del órden y á su seguridad interior, y para esto es necesario que haga gastos; y positivamente hoy se vé que no solo tiene una secretaría para el despacho de los negocios de Gobierno y Hacienda, sino que tiene otra para el despacho de la Guerra, sin embargo que no tiene ejército. No incluyo, pues, estos gastos que importan un millon de pesos. Solo quiero hablar de los gastos que le causan los establecimientos que hoy tiene: ellos no bajan de un millon y medio de pesos. Agréguese á esto lo que es necesario que contribuya en favor de la causa comun y para la defensa del país, en que la Provincia de Buenos Aires está mas que ninguna otra interesada. Véase hasta donde pueden subir sus gastos: entre tanto sus recursos no pueden pasar de trescientos á cuatrocientos mil pesos. ¿Qué es, pues, lo que se le quita por este proyecto? ¿Qué van á llevar ó á lucrarse las demás Provincias? Nada, señores: el lucro que van á sacar es que la Nacion tome sobre si las mejoras de esos establecimientos que hoy son Provinciales, y que no pueden serlo, en primer lugar, porque ellos no están en proporcion de una Provincia, ellos han sido establecidos en la mayor parte para que sean nacionales.

Hay mas; en el tiempo del provincialismo, los establecimientos todos de Buenos Aires, siempre fueron establecidos con la prevision de que ellos vendrian á ser nacionales y con un carácter no absolutamente nacional, pero permítaseme decir que casi nacional. La Nacion, pues, hoy lo que hace es adoptar esos establecimientos que en su mayor parte son y deben ser nacionales; hace mas: comprometerse á sostenerlos, y en cuanto lo permitan sus atenciones, mejorarlos, lo que no puede hacer hoy la provincia de Buenos Aires, ni podrá hacer mientras la guerra exista. Hay que hacer otra observacion. La Provincia de Buenos Aires no tiene tantas ventajas como el Gobierno Nacional, pues que él sin fondos puede hacer valer el crédito que forma los fondos. El Gobierno de Buenos Aires no tiene ya como hacer valer el crédito: el establecimiento del Banco, que es el único medio que podría haber, por una ley hecha á propuesta del Gobierno de Buenos Aires, no puede prestarle recurso alguno, que le pueda sacar de apuros, y no le queda otro arbitrio, como ha sucedido ya, que tomar dinero á un precio exorbitante del uno y medio y mas por ciento. Esto no puede menos de causar una pérdida considerable, y producir con el tiempo una bancarota, que al fin ha de venir sobre la Nacion. Téngase entendido que cuando he hecho

esta demostracion que consta del estado que se ha publicado, no he incluido en él los gastos que la provincia ha hecho para el servicio nacional: estos están por separado puestos entre las existencias de la Provincia por un millon y tantos mil pesos, como existencias de la Provincia por deuda del tesoro nacional. Nada hay, pues, que quitarle á la Provincia de Buenos Aires, ni se piensa en esto. La Provincia nada tiene que percibir, solo se trata de sostener estos establecimientos, que deben ser la base de la organizacion de los pueblos; los establecimientos que, como he dicho ya, á la Provincia de Buenos Aires por el estado en que han quedado sus recursos, por el estado de la guerra, le es absolutamente imposible el sostenerlos.

Despues de esto, señores, ¿qué habrá que añadir? Una sola cosa pienso añadir, y es manifestar francamente al Congreso, como lo he hecho ya en otras ocasiones, cuales son las miras y cuales son los sentimientos que animan al Gobierno Nacional al presentar este proyecto: establecer la base de la organizacion social. Esto es, señores, lo que los pueblos resisten, el organizarse. ¿Y por qué lo resisten? Por un concepto errado, de que todo lo que ellos contribuyan para la organizacion jeneral del Estado, lo pierden. Este error, señores, es el que alarma á los pueblos, y cuasi como ha alarmado al honorable Diputado que ha hecho valer esta objecion en contra del proyecto. Se cree que lo que se hace en favor de la organizacion del Estado se pierde, y que lo pierde el pueblo que lo hace. Este es un engaño sobre el cual es preciso que los pueblos se ilustren, si es que pensamos en arribar á ser Nacion. He aquí lo que el Gobierno se propone: ilustrar á los pueblos, y hacerles entender que lo que un pueblo hace en favor de la organizacion comun no lo pierde él, sino que gana en proporcion á lo que ganan los demás; y que esto no crea que puede hacerse, como he dicho ya, con el poder de la fuerza, ni crea tampoco que debe hacerse solo con discursos ó disertaciones, que son pocos los que leen y así los que las leen son los que de menos buena fé obran; sepan que para hacer esto es necesario hacerlo por medio de ejemplos prácticos; hacer ver á los pueblos que lo que ellos consideran un sacrificio no lo es; que lo que contribuyan en favor de la organizacion social no lo pierden, que lo ganan. ¿Y cuál ejemplo puede presentarse como base para obtener este convencimiento? El único es que se rinda la Provincia de Buenos Aires la primera, porque ella es la que ha inspirado celos á los pueblos; desde el momento que vean que ella se subordina á los intereses públicos, no habrá pueblo que no se rinda; y entonces sí podrán decir lo que ha dicho un señor Representante: *¿si el verde hace esto, el seco que deberá hacer?* Este, señores, es el objeto; el que los pueblos con este ejemplo se subordinen á lo que se les demande, no por la autoridad, porque la autoridad no les ha de exijir mas que la ley ordene, sino lo que exijan los intereses nacionales.

Es necesario, pues, que la Provincia de Buenos Aires dé este ejemplo; primero, porque como dije antes, la Provincia de Buenos Aires es la que ha inspirado siempre celos á las demás Provincias. No busquemos ahora las razones, porque no es del caso; lo segundo, porque siendo ella la primera, la de mas poder y la de mas recursos, su ejemplo va á ser de una influencia tal que no han de poder resistirse los pueblos mas preocupados.

Diré mas: desde que este ejemplo se dé, no habrá ningun pueblo del cual puedan triunfar unos cuantos hombres que existen desgraciadamente en ellos, dándoles una direccion torcida y perjudicial á sus verdaderos intereses: y cuando los demás pueblos de la Union vean que la Provincia de Buenos Aires es la que á primera vista aparece sufrir un perjuicio enorme, no rehusarán entrar en la organizacion, se convencerán de que este no es un perjuicio, ó que si es un perjuicio es indispensable y necesario para la organizacion nacional del Estado, puesto que la Provincia de Buenos Aires, con mayor poder y mas recursos que las demás, se ha sujetado y subordinado á este sacrificio. He aquí por lo que el Gobierno ha llamado á este proyecto la base de la organizacion social. Hoy en que están sublevados todos los intereses locales, las preocupaciones y las pasiones todas de los pueblos de la Union, si no se dá este ejemplo poderoso es imposible pensar en que pueda haber una organizacion regular. El desórden y la dislocacion en que desgraciadamente hemos vivido continuarán por mucho tiempo hasta acabar con nuestra suerte y con nuestra libertad. Hoy mismo, señores, ¿quién podrá creer que hay Provincia donde se proyecta resistir las leyes del Congreso, la ley del nombramiento del Gobierno Jeneral? Pero esto no es nada: la ley del establecimiento de un Banco Nacional, ley sin la cual no puede haber Estado, ni puede absolutamente pensarse en sostener los grandes empeños en que la Nacion ha entrado desde primero de

Enero del presente año; ¡y se proyecta resistir esto!

Si hoy no sale de Buenos Aires este ejemplo poderoso, si su influencia no apaga el fuego que empieza á arder en otros pueblos, calcúlese lo que sucederá, y cual será nuestra suerte. Hoy, señores, en que despues de 16 años de una lucha la mas gloriosa, nos vemos empeñados en la primera guerra, que despues de la independencia se ha suscitado en América con otro Estado estranjero, y en la guerra mas justa; hoy que el mundo todo tiene fijos los ojos sobre nosotros; hoy que empiezan á juzgar con respecto á la enerjia de los Arjentinos, que despues de haber dado tantos ejemplos de heroismo en la guerra de la Independencia sin proporcion, sin elementos, han sido forzados á entrar en una lucha tan gloriosa por librar de la usurpacion, y sostener la integridad de nuestro territorio; hoy que el reconocimiento de nuestra independencia ya no está reducido á una potencia de la Europa, pudiendo tener la satisfaccion de asegurar al Congreso que por las últimas noticias la Francia misma no dista de reconocer nuestra independencia: hoy, señores, que la Santa Alianza ha caido con la muerte del que era su cabeza, y que de consiguiente la América tiene la mejor aptitud para trabajar en su organizacion; si hoy no se reunen todos los elementos, si hoy el Congreso no hace el último esfuerzo para apagar en los pueblos el fuego del desórden y de la anarquia, ¿cuál será, señores, la suerte que espera á este Estado? porque, es necesario decirlo así, él se halla tan desorganizado; porque él ha tomado el empeño de organizarse solo por la fuerza y poder de los principios, y no admitir un jénio que venga con la fuerza, á organizarlo á su antojo y á su capricho.

Esforzémonos, Honorables Representantes, á llenar nuestro deber; la Patria tiene demasiados titulos para exijir de nosotros el último esfuerzo de patriotismo; se interesa en ello la organizacion del Estado. Es necesario pues, que hagamos el último esfuerzo para conseguirlo y para librar á nuestra Patria de los males que indudablemente vendrán sobre ella, si no trabajamos con desprendimiento en su organizacion, y la ponemos en necesidad de que se verifique con la fuerza del Poder y no con el poder de la razon; lo cual es el objeto, no solo del Gobierno, sino tambien de la Representacion Nacional.

El Sr. Lozano: Pido la palabra para manifestar la opinion de una Provincia que trata de oponerse al nombramiento del Presidente de la República, y al mismo tiempo á la creacion del Banco Nacional, sin que de esto se hayan aducido las razones que hay para asegurar este hecho. La Provincia de Córdoba, que es por quien se ha hablado, se ha opuesto á este nombramiento, y ha nombrado una comision que ha formado el proyecto indicado por el señor Ministro. Esta no resiste el nombramiento por el capricho, ni por no querer sujetarse á las ventajas de de él, pues tan solo se fija, como hemos visto por el manifiesto de la comision, sobre la lejitimidad del acto; porque ella no cree que el Congreso esté en el caso de espedir leyes fundamentales, sin que haya al menos las dos terceras partes de los Diputados que están convocados. Ella cree que este número de Diputados por el censo de 15000, quedó revocado por la ley en que se señaló un Diputado por cada 7500; y por esto le parece que es necesario que haya dos terceras partes de los Diputados que corresponde. De consiguiente, se vé que no hay arbitrariedad en proponer ese dictámen, y mucho menos en que se tache la eleccion del señor Presidente, á quien respeta por sus virtudes, y por sus calidades. Todo esto se ve en el mismo papel, por el cual se da esta noticia.

El Sr. Funes: Pido la palabra para probar que solamente, al menos por mi parte, no he tenido la menor influencia en las reflexiones de ese papel, que ha salido al público: para esto diré que la he tenido, para que el Gobernador Bustos, con quien tengo correspondencia, se maneje en este negocio con la mayor imparcialidad, sin dar lugar á que se entienda que él ha tenido la menor influencia en la Junta, para lo cual pido que se lea esta carta, que tengo en mi poder.

El Sr. Ministro de Gobierno: Yo no he tratado de acriminar á la Provincia de Córdoba, ni á ninguna en particular.

El Sr. Funes: Esto es una precaucion que me tomo, porque tengo correspondencia con el señor Gobernador de Córdoba.

El Sr. Ministro de Gobierno: Permítame el señor Diputado, por si acaso no he esplicado mi concepto, que me haga entender mejor. Mi ánimo no ha sido acriminar á la Provincia de Córdoba, ni á ninguna persona: he aducido esto, solo para probar la necesidad de dar un ejemplo en la Provincia de Buenos Aires, para que esos celos se acaben, para que cesen esas pretensiones. Además que yo siempre he dicho que es un proyecto.

El Sr. Lozano: Yo estoy satisfecho con decir que en el modo de proceder de la Junta

de Córdoba, no hay capricho, ni arbitrariedad.

El Sr. Funes: A mí me queda la satisfaccion de manifestar la carta del señor Gobernador de Córdoba, léase ó no se lea.

El Sr. Gomez: Yo me opongo á que en el Congreso se lea ninguna carta particular; porque ademas de ser esto irregular, desde el momento que esto se hiciese, se daria por este acto un testimonio de sospechar que algo habria.

El Sr. Funes: Yo he concluidó con manifestar esto; si no se quiere leer, que no se lea.

El Sr. Moreno: En todo cuando he tenido el honor de esponer á la Sala en esta importante cuestion, yo me he conducido, no como un hijo de Buenos Aires, que me glorio ser, sinó como un Representante de una de las Provincias, y no la mas insignificante, que compone esta union. Considerando los derechos que corresponden á esta Provincia, y el que ella debe respetar los derechos de las demás, y propender á que la suerte de todas sea dichosa, es que movido por un convencimiento de lo pernicioso y anticonstitucional del proyecto, no puedo menos que oponerme á él con toda fuerza, y debo confesar en este momento, que estoy tan firme ahora como al principio, á pesar de las largas disertaciones y enérjicos discursos, que se han pronunciado por algunos señores Diputados que sostienen el proyecto.

No he oido hasta ahora una razon que destruya los fundamentos en que se apoya esta oposicion. La Provincia de Buenos Aires es considerada en este momento no con miras locales, no con esa particular pretension hácia una cosa que inmediatamente le corresponde; es considerada como un miembro de esta grande asociacion, y todos los perjuicios que ella sufre recaen sobre el cuerpo á que pertenece. En punto á estension, si en esto consiste la fuerza y nervio de los Estados, esta Provincia ha sido particularmente desgraciada. Esta Provincia, señores, comprendia antes de la revolucion un inmenso distrito. El distrito de Misiones, que se perdió en la guerra con los Portugueses, de que solo queda una pequeña fraccion, de cuyas circunstancias yo me debo confesar ignorante casi enteramente, componia parte de esta Provincia: parte de esta Provincia lo componia tambien la Provincia Oriental; entraba Entre-Rios, y últimamente Santa-Fé. Estos territorios, espontáneamente han sido divididos de la Provincia de Buenos Aires despues de la revolucion; algunos de ellos fueron erijidos en Provincias independientes por el Gobierno jeneral, con sentimiento, jamas con asomo ninguno de resistencia, de la parte de Buenos Aires. Despues de haberse erigido tres Provincias grandes de este territorio, que al aparecer la revolucion no formaba sino una sola, hoy aun se trata de desmembrar esta Provincia, que habia sido respetada hasta hoy de todos los sucesos, y que en efecto es uno de los grandes miembros que componen esta asociacion. Pero no solo se trata de desmembrar la Provincia, y hacer una Provincia diferente, ó dos Provincias de la que antes era una sola; se trata, señores, de que no exista la Provincia de Buenos Aires. Realmente la Provincia de Buenos Aires muere por este proyecto, la Provincia de Buenos Aires, que ha formado el pacto que compone la union, y es uno de los contratantes, y uno de los miembros hoy en dia, como se observó muy bien ayer, por el concurso de los demás que componen este pacto, viene á quedar absolutamente en nada. No es la Provincia misma la que va á quedar despues de este proyecto, aquella que era cuando se formó el pacto. Esto basta para demostrar que la Provincia de Buenos Aires no existirá ya. Se formará otra Provincia de su campaña; eso está muy bueno, esa Provincia se formará, segun ha dicho el señor Ministro, de un modo que sobrepase á todo lo que se conoce de perfeccion en la organizacion social de las Provincias: yo concedo hasta ahí esa esperanza; pero si eso no es mas que un porvenir que no tiene nada de realidad: entre tanto la Provincia de Buenos Aires no existe. Y todas esas perfecciones, con las cuales se ha querido persuadir que debemos pasar por los inconvenientes prudentes y legales que existen para no desmembrar esa Provincia, y hacer que no desaparezca, no pueden en un juicio recto ser una prueba para admitir un acto, del cual vienen á resultar estas consecuencias. ¿Y si la organizacion de esa Provincia no es tal cual se propone el Gobierno? ¿Y si el Gobierno no puede organizarla de ese modo tan pertecto que ha manifestado ser su intencion para probar todos esos bienes, y las circunstancias infinitas, que pueden concurrir, lo estorba? La Provincia de Buenos Aires y sus instituciones desaparecerán.

Véase qué procedimiento tan diferente es el que tomamos nosotros del que han tomado todos los hombres de razon en iguales circunstancias, y no sé si es tanto nuestro amor propio y orgullo, que queramos avanzar sobre los demás, y creer que hemos encontrado una regla nueva en el mundo polí-

tico, que ha sido desconocida de los otros; como si examinando el mundo físico dijésemos que habíamos descubierto algo mas que Newton, pues este jamás descubrió ninguna ley nueva natural sino las mismas que existian. Las instituciones de Buenos Aires, se ha dicho, ¿en qué consisten? No se va á mudar sino únicamente la forma. Las instituciones son, y he aquí una equivocacion notable, son la seguridad individual, la libertad de imprenta, y tambien el crédito público establecido. No, señor, nada de eso varía absolutamente, es muy cierto; pero analicemos ahora lo que resulta, y veremos que las instituciones de Buenos Aires perecen. ¿Y en qué consisten estas instituciones? En el poder, en la existencia como individuo moral del Estado que tiene la Provincia de Buenos Aires, tal como estaba al principio de la asociacion ó renovacion del pacto; y muy particularmente en el poder que ella se reservó, que ha hecho su gloria y felicidad, de hacer por sí misma, y por sus mismos ciudadanos, sus leyes.

Ahora, despues de admitido este proyecto, ya no puede suceder esto; las leyes serán hechas por los Representantes de otras Provincias, y no por los de la Provincia de Buenos Aires: aún cuando se hiciesen en concurrencia de los Diputados de la Provincia de Buenos Aires, ya falta aquí una circunstancia muy grande, ó por mejor decir, falta todo, y es la circunstancia de que las leyes sobre el réjimen interior de las Provincias deberian estar en el poder lejislativo económico, que ella hubiese querido formar. Este es el mayor inconveniente que puede presentar la cuestion. Lo demás, para mí, sería una cosa respectivamente lijera. Yo bien sé, que la Provincia de Buenos Aires no ha dejado de sacrificar cosa alguna; todo, todo lo ha dado, y lo ha dado con mucho gusto, menos esta facultad de cuidar de su réjimen interior, porque no en vano es que las Provincias reasumieron ese derecho, que no sin provecho suyo lo han ejercido, y esta facultad, que han creido siempre que era compatible ejercerla con la existencia del Poder Ejecutivo Jeneral. Pero destruir este cuerpo lejislativo, desmembrarle, acabar con él.... ¿se puede decir que deja las instituciones en pié, porque se guardará la seguridad individual, la libertad de imprenta? Esa seguridad individual y libertad de imprenta, es una conse cuencia de las instituciones, es un dictadode las leyes; pero las instituciones mismas no consisten sino en el poder de disponer de su suerte. Este poder de arreglar su economia, y no necesitar de nadie, ni de ninguna autoridad, para hacer todos aquellos arreglos interiores que convengan á su Provincia, ese gran privilejio que debe ser envidiado de todos los pueblos, es el que falta y el que viene á ser reasumido por el Congreso Constituyente, mientras que no llegue á formarse esa Provincia, y venga á existir conforme al proyecto, la cual no será efectivamente la Provincia de Buenos Aires tal cual se halla al presente. En nuestra escasa poblacion, en nuestros menguados recursos, no puede pasar por una cosa insignicante que á una Provincia se le arrebaten 70000 almas y que estas 70000 almas sean las mas ricas, las mas industriosas, las de mayor poder intelectual, de mas importancia que el resto. Los Estados-Unidos formaron su pacto de Estado á Estado, y nosotros lo formamos de Provincia á Provincia: y este pacto no es la gran asociacion, que nos une como individuos; aquí está representada la asociacion de los pueblos, esto es lo que representa el Congreso; y esta es la regla mas honorífica y mas segura para hacer la suerte y la felicidad del pais, que si fuera una representacion absoluta y que no tuviera límites. Los Estados-Unidos fundaron su Constitucion sobre trece columnas, sobre trece Provincias representadas en las trece estrellas que forman la constelacion de su pabellon, mas no ha desaparecido ninguna de ella: lejos de haberse tomado medios para reducir esas bases de la asociacion, ellas se han aumentado, y en el dia tienen la gloria, en lugar de trece con que empezaron, de contar 22. Así quiero yo que estuviera, y creo que quieren todos los hombres, que sienten bullir en sus venas el amor de su patria, mas no variando las formas, que van á destruir los derechos positivos y lejítimos que corresponden á los pueblos mismos.

Yo consideraré, últimamente, algunas observaciones que se han hecho sobre lo que tuve el honor de esponer anteriormente sobre el inconveniente de erijir á Buenos Aires en Capital; porque lo demas, á la verdad, ha sido convincentemente tratado por los que han defendido la ilegalidad é inoportunidad del proyecto. La Capital del Estado no debe estar en la situacion que se quiere fijar entre nosotros, y mucho menos debe desmembrarse una Provincia entera para hacer una Capital. La Capital de un Estado debe ser el centro; el centro, se dijo, no material, pero el centro de accion ó de los recursos. Sin embargo, señor, que esto es

muy bueno bajo un respecto, nunca ha podido vencerse la consideracion que la Capital de un Estado, poseyendo todos los recursos, estando en esta posicion, y de ser atacada la primera, aun sin precedente noticia, deja en eminente peligro el resto del Estado; porque siendo el centro de todos los recursos, puede con mayor razon, segun ese jenio de la guerra, que florecia hace poco, ser el objeto de un ataque, pues allí parece esencialmente la Nacion, y la posibilidad de defenderse; si ella es tomada, atacada la Capital, por el objeto moral de su influencia, su ocupacion llena el éxito de una guerra en muchos Estados, y esta era la máxima del célebre soldado á que me he referido. Pero cuando una Capital, además de gozar este influjo, posee dentro de sí todos los recursos que son precisos para su defensa, si ella cae, no puede haber esperanza de sostener la Independencia y libertad de las demás, cuando se ha visto desaparecer de un golpe solo la Capital, las autoridades, los establecimientos, y todos los elementos que pueden concurrir á formar la guerra. En el estado en que nos hallamos, si esto sucediese alguna vez, ¿no sería estar arriesgando la empresa de nuestra Independencia, ó prolongarla mas á lo menos, si se diese á la Capital de Buenos Aires un golpe de esta clase? Yo quiero volver el cumplimiento al señor Diputado de Buenos Aires, que me lo dirijió, á mi, y suponerle que sabe la jeografía; pero se le olvidó, ó no está instruido de esta carta jeográfica; y pienso volvérselo con victoria, ó triunfar de una observacion que hizo. Alegó que una flota habia atacado é incendiado la Capital Washington. Señor, no puede ser atacada por mar, ni fué atacada por una flota, pues está en tierra adentro, y no es puerto de mar.

El Sr. Gomez: Está sobre un rio que comunica á la mar, y es navegable.

El Sr. Moreno: No es navegable, y sobre todo la flota no vino, no pudo venir por el rio á atacar ó incendiar á Washington; las tropas fueron, no la flota, las que la incendiaron. ¿Y en Buenos Aires, qué puede suceder? Una flota puede incendiar á Buenos Aires. He traido este hecho, no para correjir este pequeño error, pnes no estamos en una Academia para disputarnos sobre cual está mas bien instruido en cosas que son bien sabidas de todos; sino porque Buenos Aires puede ser atacada por una escuadra, y puede ser incendiada y bombardeada, y Washington no se halla en igual caso, para ponerlo por punto de comparacion. Y quiero recordar, si es que el ejemplo de los Estados-Unidos es respetable para nosotros, porque es un ejemplo dado por sabios patriotas, reconocidos y venerados por todo el universo. ¿Por qué establecieron una Capital los Estados-Unidos? En primer lugar, los Estados-Unidos no establecieron capital: en los Estados-Unidos no se puede decir sino con impropiedad que hay capital; no hay capital; no hay mas que residencia fija, y permanente del Gobierno; y eso no es ser capital. Si esto se quiere que suceda en Buenos Aires, estoy por el proyecto. Pero ¿no están las primeras autoridades en Buenos Aires? Huyendo del influjo de aquel hombre: lo temian, y no por falta de valor, ni de amor al país, ni de pruebas que habian dado, al menos tanto como el primer representante de los que componen el Congreso puede pretender en sí mismo; no fué por falta de confianza en su integridad, ni de su celo por el bien público, sino por el influjo necesario de una grande ciudad que los habitantes ricos tienen sobre las resoluciones de un cuerpo de esta clase, y sobre la opinion de sus miembros.

En esto se fundaba la razon porque queria ver al Congreso fuera de aquella ciudad; y por eso el Congreso sintió esta necesidad, y adhirió á ella con gran gusto. Los Estados le hicieron cesion de un territorio de diez millas cuadradas, para establecer allí la residencia del Gobierno en el año de 1790, el que fué aceptado por el Congreso con este objeto; y entonces se tomaron la medidas por ley para que estuviese pronto, pues era un desierto absolutamente, para fin de Diciembre de 1800, en cuyo dia deberian empezar á trasladarse las autoridades públicas á aquel punto. Así se hizo con toda esta demora, y meditacion, y se esperaron diez años mas para verificarlo. Yo no sé si se condenará la flema de estos hombres, que aun despues de haber sentido, porque lo habian sentido por mas de 30 años, los inconvenientes de residir en una ciudad ó capital poderosa como Filadelfia, esperaron todavia 10 años para establecer en Washington, y fijar allí la residencia de las autoridades jenerales. Parece que esta marcha no es conforme con la que nosotros llevamos.

Pero resulta de aquí una observacion que hacer, y en que yo deseo que los señores Representantes se fijen, y es que este territorio cedido por los Estados fué con objeto de que residiesen allí el Poder Ejecutivo Nacional, y el Congreso con todos los establecimientos análogos, escepto el Banco Nacio-

nal, cuya residencia debe fijarse por la poblacion, recursos y comercio de un lugar, que en efecto allí no es la capital. Digo que hay una observacion que es necesario atender, si el ejemplo de los Estados-Unidos vale entre nosotros. Este territorio cedido es del Congreso y de la Nacion, es de todos, en una palabra; y este territorio que allí se llama el territorio de Colombia, no tiene representantes en el Congreso, porque en efecto él no forma un miembro separado de la union, porque pertenece á todos, y siendo de todos no puede ser representado individualmente por nadie; y en el distrito de Colombia es donde residen los Representantes, mas en el Congreso no tiene represententes suyos. Muchas veces han solicitado estos habitantes el privilejio de tener Representantes en el Congreso, y por esta razon ha sido rechazada su peticion. El número á que ascienden los habitantes de este distrito es de 33000 almas en el dia. Resulta de aquí una cuestion que tambien está apoyada sebre derecho; yo hablo ahora solamente sobre el ejemplo. ¿La ciudad de Buenos Aires, y el resto que le queda para establecer una Provincia, mientras no sea todavia Provincia, puede tener representantes en el Congreso? La capital de Buenos Aires, que ya no es de la Provincia de este nombre, y el resto de la Provincia de Buenos Aires, que todavia no es Provincia, puede tener representantes en el Congreso? ó en otros términos, la Provincia de Buenos Aires, que ha dejado de existir, puede tener representantes en el Congreso? Yo quiero que los señores Diputados, que defienden el proyecto, me desvanezcan esta dificultad.

Por el ejemplo que se ha aducido, es evidente que no pueden, pero por la razon de la ley es igualmente evidente que no pueden; porque el Congreso de las Provincias Unidas del Rio de la Plata se compone, no de representantes del territorio, ni de pueblos, ni de habitantes, sino de representantes de las Provincias mandados por ellas á este Congreso. Los representantes de la Provincias son los que componen el Congreso constituyente de las Provincias Unidas del Rio de la Plata. Esta es una graduacion que es necesario distinguir. Aquí la sociedad ha dado ya un paso de señalar individuos que se junte para su bien comun, y que miren por los derechos que han formado estas Provincias ó Estados en el Estado: miembros que tienen derechos, entre ellos el de asociarse mutuamente. Estas asociaciones, es decir, las Provincias que se han convenido en un Congreso jeneral, y han nombrado sus representantes.

Yo no espero que se me niegue este princinpio: arguyo pues, si la Provincia de Buenos Aires deja de existir por este proyecto, ¿qué representantes de esta Provincia, que estén en el Congreso, pueden continuar en él en calidad de tales, ó pueden tener investidura ninguna? Creo que no se ha reflexionado todavia, por mas tributo que se dé al talento de los hombres de Estado que han contribuido á la formacion de ese proyecto; pues los argumentos que se han hecho están fuera de la cuestion; lo cual es bastante inconveniente para hacer rechazar el proyecto, y que pone en descubierto que él no está conforme con nuestra situacion, y con lo que exijen por otra parte obligaciones reconocidas por el Congreso y la Nacion.

El derecho de dar leyes á los pueblos, ó á una asociacion, estriba precisamente en la representacion que tengan aquellos pueblos en la autoridad que las haya de dar; y de aquí resulta otro inconveniente, que no puede haber cesion de este territorio que ocupa el Congreso, porque nadie se lo dá; ocúpelo en horabuena por grandes consideraciones y bien de los pueblos; pero nadie se lo da, él lo ocupa sin el conocimiento de la Provincia de Buenos Aires. Si es tomado así este territorio por la Nacion, y por el mero hecho de haber desaparecido la Provincia que existia en este territorio, no pudiendo tener representantes en este Congreso, si queda algun título en el Congreso para mandar en este territorio. El de la representacion, no, porque ella falta: ningun otro es conocido, y no sé como puede resolverse esta dificultad. Se dirá que la Provincia en la parte que queda, y que se va á organizar en un nuevo Estado, nombrará representantes al Congreso; muy bien; mas esto no salva la dificultad del intervalo que debe pasar desde ahora hasta ese momento, en que formada la Provincia pueda nombrar sus representantes al Congreso.

Por otra parte, no es la falta de una parte de los representantes por la Provincia de Buenos Aires únicamente la que en el acto debe retirarse del Congreso; es todo el número de representantes; porque no hay en el Congreso representantes por la ciudad y por la campaña, como los hay en la Junta; aquí hay únicamente representantes por la Provincia de Buenos Aires; en acabándose esta, ya no pueden permanecer aquí sus representantes. Veamos ahora si, tomándose una medida de la estension que esta, ¿qué se piensa

hacer todo este territorio en unas circunstancias tan urjentes como en las actuales; la demora que causará en las operaciones del Congreso; y si efectivamente no será esto retrogradar en lugar de avanzar; y con respecto á 70000 mil almas que quedan bajo la direccion del Congreso, erijido en capital, ¿qué se hace? ¿Se concederá acaso representacion? Bien; pero la ley actual no lo dice. Entretanto los representantes de la Provincia de Buenos Aires cesarán, y algun intervalo debe quedar para que aun estos mismos representantes, sea cual sea la resolucion que se tome, deben quedar sin representacion en el Congreso.

Si estos han sido los momentos de tratar una materia de esta clase, si despues nos asustamos con que esto escite el interés, y la oposicion de los hombres que han nacido, que han sido colocados en este suelo por mandato de la naturaleza; si una cuestion de esta gravedad hace peso, si ahora se lamentan, y existe esta sensacion, ¿por qué se ha suscitado precisamente en estos momentos, cuando parecia que la atencion de todas las autoridades deberia dirijirse á libertar al pais de los riesgos que le amenazan en la presente guerra? Es base de organizacion; el ejemplo de la Provincia de Buenos Aires es lo que se quiere para acudir á las demás, y ponerlas en la necesidad.... Y qué, ¿son tan torpes, y tan necias, é incapaces de razon, que no traten de mirar por su bien? Se pasaron los tiempos en que se suponia que los lejisladores eran mas que los legislados. En el dia no es así.

Antiguamente, cuando la sociedad estaba en un estado de apatia, y cuando las luces no podian circular, ciertamente era así, y no habia comparacion entre los hombres que se elejian, ó un estranjero que se buscaba para hacer leyes. Así las dió un sábio, á quien no se hallaba comparacion entre los Atenienses; así Mahoma las dió tambien á los arabes, y Moisés á los Judios. No habia comparacion con estos hombres que lejislaban; pero en el dia no es así, los hombres que están en el cuerpo lejislativo, si son mas ilustrados que el comun del resto, no deben creerse por eso superiores á los demás que forman el núcleo de las partes que componen la Nacion; y desgraciado el pais que tuviese necesidad de estar á la merced de un jénio, el cual solo tuviese la facultad de discurrir lo que le convenia al pais, mientras que los otros solamente tuviesen la voluntad de escucharle y de seguirle. Los Estados han tomado ciertas medidas y garantias para asegurar su felicidad, y arribar al momento de verse constituidos en una Nacion, no solamente independiente sino tambien libre. Por mas obstáculos que observemos en la marcha de los que debemos contribuir á este grande objeto, ello es cierto que no se puede hacer sin que su razon se convenza, y sin que las medidas vayan uniformes á lo que su voluntad ilustrada por la razon le dicte que se debe hacer. Los pueblos entraron en el contrato para el establecimiento del Congreso general Constituyente.

Mucho se ha dicho, hablando de la ley fundamental de la Provincia de Buenos Aires, sobre si la Nacion existia, y sobre si las Provincias tenian un poder que llegase hasta poder dictar leyes de esta clase. ¿Y qué ha sido la Nacion sino la asociacion de los pueblos? ¿Y qué han sido los derechos de las Naciones sino los que han querido los pueblos que sean? ¿Acaso aun despues del año 20 há podido decirse que existia la Nacion, es decir, que las Provincias no podian hacer un pacto que las ligase del modo que ellas quisieran, y si no existian los pactos anteriores? Contéstese á esta cuestion; ¿existian los pactos anteriores? Ni de hecho ni de derecho existian; no existia Nacion, y lo pruebo, porque si existiese esa Nacion no sucederia esto. Esa Nacion se reunió antes, y se dió una Constitucion. ¿Y vale esa Constitucion? ¿Y se respeta? A bien que nos ahorraria el cuidado de tener que hacer una nueva. ¿Y quien quebrantó esa Constitucion y ese pacto? Los pueblos: luego la Nacion se acabó, y los pueblos, que pueden alterar el pacto hasta dejarlo sin efecto, tambien pueden organizar una nuevo del modo que los parezca. Y en estas circunstancias nadie es juez sino ellos mismos, y mucho menos los representantes. Estas no son doctrinas anárquicas, como deberia acaso decir que de mala fé se dicen por algunos fuera de este recinto. Estas son iedas de derecho público, en que reposa la seguridad y libertad de todos los Estados que tienen el honor de serlo. En los Estados despóticos no existe este derecho, ni rije esta doctrina: allí no se conoce mas fuente de derecho, que la voluntad absoluta é ilimitada de un poder, que ejerce su influencia sobre los pueblos, ya sea reunida en un solo indivíduo con el título de Monarca, ó ya sea repartida algo en un cuerpo que tenga el nombre de lejislador.

La Provincia de Buenos Aires pudo entrar en el pacto del modo que quisiera, todo esto pudo suceder despues de estar las Provincias desunidas y diseminadas legalmente. Dese-

cha en efecto la Nacion, roto el pacto que los unia, pudo suceder todo esto, y pudo suceder que se uniese á un gobierno consolidado; gobierno de Rey, acaso, ó un gobierno de unidad representativo. Pudieron confederarse dos ó tres juntas, y hacer varias confederaciones de todo este pacto. Pudieron tambien hacer una confederacion, que fué lo que hicieron, de todas estas Provincias confederadas por una autoridad jeneral, y por ciertos pactos en que entraron renovando otros, y formar un todo de Nacion. Pudieron tambien haberse separado cada una de ellas, y haber formado Estados separados, que no sería una Nacion grande, pero siempre sería una Nacion. Este principio que parece antisocial, está reconocido por el Congreso, y por las autoridades jenerales del país, prácticamente en las Provincias del Perú, las cuales fueron separadas de esta union únicamente por la fuerza española, y despues han sido libres por los esfuerzos de las armas patriotas de las Provincias. Estas Provincias han podido hacer un pacto con las demás, y segun la resolucion y avenimiento del Congreso mismo han podido separarse de la Union. Señores, dejémonos de si en una nota diplomática se usa de esta razon, ó de la otra, y si puede hacer un código.

El Sr. Gomez: No es la nota, es la razon espresa.

El Sr. Moreno: Hablo de una nota que se citó en la sesion anterior.

El Sr. Gomez: Pues no es la nota, es la razon del Emperador.

El Sr. Moreno: Bien: esa razon está contradicha con mil casos; pero eso no invalida, no hace peso ninguno en el derecho reconocido á los mismos pueblos, por la autoridad jeneral de este mismo Congreso; porque se ha argüido en oposicion del proyecto.

El Sr. Gomez: ¿Cuándo ha reconocido el Congreso eso? El Congreso ha declarado la voluntad de esta Provincia; no ha reconocido el derecho esclusivo de separarse—Se ha anticipado.

El Sr. Moreno: Pero este avenimiento no puede ser reconociendo el derecho: no vengamos con sutilezas, eso prueba otra cosa, pero no puede convencer. Ese avenimiento no podria fundarse sino en la intelijencia de que el Congreso estuviese en el principio de que los pueblos, cuando quisiesen por graves motivos, no por cualquier cosa, pudieran separarse de la Union. Yo, señores, puedo gloriarme de que seré el último á votar una cosa de esta clase, y creo que alguna prueba de esto podria dar; pero yo hablo ahora en abstracto del derecho, y esta cuestion es puramente en abstracto. Los pueblos han podido usar de esta facultad, y en su consecuencia Buenos Aires ha podido no entrar en el Congreso, y no tenerlo ni en este año, ni en el posterior, ni nunca, si no hubiera querido.

Buenos Aires ha entrado en el Congreso por los pactos que le han parecido convenientes para su mejor suerte, precisamente en ese período que deberia pasar, en ese período crítico, en que hemos corrido tantas tormentas. Y si entre el establecimiento de una autoridad jeneral, el Congreso constituyente, y la aceptacion tranquila de la constitucion, si por medios pacíficos, honoríficos y legales no podemos llegar á ese paso; en vano se esforzará el talento y en vano se esforzará el Congreso en conseguirlo por medios forzosos, porque no hará mas que violentar las cosas, é imposibilitar que lleguemos á ese término á que hace 16 años que corremos. Aquí se debe tambien aplicar un principio de economía, que el señor Ministro ha aplicado en la cuestion; que cuando un pueblo gana, los demás pueblos tambien ganan: principio respetable; pero aquí se debe hacer tambien uso de otro principio, que es bien conocido, de economía: las instituciones de las provincias fundan la única garantía que ellas se reservaron, durante esta época, hasta la aceptacion y promulgacion de la constitucion: con respecto á la Provincia de Buenos Aires, esto es cierto; con respecto á las demás lo es despues de la ley fundamental que sancionó el Congreso mismo, no puede haber absolutamente ninguna razon que haga ahora mudar de marcha; y por buenas que sean las medidas que se tratan de adoptar, subrogar otras á las que las leyes dan en este caso:... es necesario respetar y conservar por lo mismo las instituciones de la Provincia de Buenos Aires. Es necesario conservar mucho mas todavia la Provincia, y dejémonos de vanos títulos, que no es otra cosa el título de Capital conferido á la Provincia de Buenos Aires por tamaña pérdida, cual es no solo en su interés personal, en su propiedad y en sus derechos, sino hasta el precioso derecho de tener parte inmediatamente en la formacion de sus leyes, y hacer su felicidad interior. Por este título que se le presenta de Capital no puede ejercer estas funciones. Hoy se ha dicho que la Provincia de Buenos Aires no tiene con qué cubrir ni las rentas del principal que debe.

El Sr. Ministro de Gobierno: Lo que yo dije es

que no podia llenar los deberes y empeños que habia contraido.

El Sr. Moreno: Pero este cálculo, muy justo á mi ver, y muy exacto en otras circunstancias, viene á no serlo sin mas que considerar que el estado de rentas de la Provincia de Buenos Aires se toma hoy dia durante el bloqueo y una guerra: y la no existencia de la Provincia de Buenos Aires va á durar siempre. Si hacemos esta reflexion veremos que, aunque ahora materialmente no diese nada Buenos Aires, ella iba á dar mucho con lo que va á dar en todos tiempos mientras no sea en estas circunstancias.

Pero, señor, ¿no dará la Provincia de Buenos Aires mas que esa pequeña entrada, que se ha calculado que es la única con la que puede contar? ¿No podrá entrar tambien en el cálculo con lo que la Provincia de Buenos Aires ha dado ya al Gobierno Nacional?

El Sr. Ministro de Gobierno: No, señor, porque el Gobierno Nacional se vé en la necesidad de reconocer ese crédito en el Banco Nacional, de donde ha tomado el Gobierno de la Provincia todo.

El Sr. Moreno: Pero eso no es reembolsar.

El Sr. Ministro de Gobierno: Sino se reembolsa nada.

El Sr. Moreno: Pero los tres millones de pesos provenidos del empréstito de la Provincia está en manos de el.

El Sr. Ministro de Gobierno: No señor.

El Sr. Moreno: ¿Pues no estaría en sus manos si no los hubiera dado al Estado en jeneral?

El Sr. Ministro de Gobierno: No los ha dado: no ha hecho mas que pasarlos al Banco Nacional. Ellos están para diferentes objetos, especialmente para las atenciones de la guerra, no para las atenciones de la Provincia sino para objetos nacionales, para los que la ley los habia destinado; de consiguiente, no podria echar mano de ellos la provincia sin faltar á la ley.

El Sr. Moreno: En fin, yo concluyo con recomendar á los señores Representantes que se trata de una materia sumamente grave, y en que se comprometen los derechos de los pueblos, sobre lo cual debemos ser en este lugar muy celosos. Nada puede alegarse que destruya los fundamentos que se han dado: todas las ideas de engrandecimiento y nacionalizacion no tienen aplicacion ninguna. Cuando el análisis toca á la naturaleza de las cosas, la Provincia de Buenos Aires, como dije antes, hoy y siempre ha sido de la Nacion. Por consiguiente, esa palabra nacionalizar no tiene aplicacion ninguna. Si con ella se quiere decir la pérdida de los derechos individuales que la Provincia de Buenos Aires va á tener con este proyecto, tampoco puedo alcanzar á descubrir la importancia de esta medida. Por lo tanto, concluyo que no debe admitirse el proyecto.

El Sr. Ministro de Gobierno: Diré dos palabras: una sola observacion se ha aducido, que directa ó naturalmente no se haya tocado en las seis ilustradas y largas sesiones que han precedido, y es, si adoptado el proyecto, el territorio nacional tendrá ó no representantes? Sí, señor, los tendrá, porque la ley no lo prohibe, ni puede prohibírselo. Al ordenar este proyecto, no se ha dejado de tener presente el ejemplo de los Estados Unidos; pero los ejemplos no siempre deben seguirse. Allí hubo razones especiales, que hoy no son del caso referir, para no conceder á este territorio representacion. A esto se ha dicho que por razon, y por derecho no puede ser; pero, no señor, por razon y por derecho debe ser, porque la representacion debe estar en proporcion á la poblacion de un Estado, y á la base que da la ley. He creido necesario decir esto para desvanecer una objecion que sin duda y justamente alarmaría, si ella no se aclarase. El territorio nacional tendrá su representacion como la tiene hoy, como parte de la Provincia de Buenos Aires.

El Sr. Moreno: ¿Y la representacion que existe hoy de la Provincia de Buenos Aires, debe continuar, ó ha de ser otra?

El Sr. Ministro de Gobierno: Debe continuar: lo que habrá será una cosa, qué será preciso hacer, si se establece la division: entonces se calculará la representacion que corresponda al territorio nacional y la que corresponda al territorio de la Provincia. ¿Pero las elecciones? Antes se hacian las que correspondian á todos los representantes en todo el territorio; y despues las del territorio nacional, se harán en el territorio nacional, y las de los Representantes por la Provincia se harán en el territorio de esta Provincia; y para esto se podrá tomar una resolucion del momento que clasifique cuales de los que hoy existen corresponden al territorio nacional, y cuales corresponden al territorio provincial, para que en caso necesario ellos sean subrogados por el territorio á que pertenezcan.

—En este estado, siendo las tres y media de la tarde, se levantó esta sesion, anunciando el señor Presidente que mañana continuaría sobre el mismo asunto, y se retiraron los señores.

105ª SESION DEL 1° DE MARZO

PRESIDENCIA DEL Sr. ARROYO

SUMARIO — Observaciones al acta — Asuntos entrados — Se destinan á Comision los poderes presentados por el Diputado electo por Santiago Don Anjel Carranza — Opinion de la Junta de Córdoba sobre la forma de gobierno que debe adoptarse — Nota del Poder Ejecutivo comunicando haberse electo Diputado al Congreso en las Provincias de San Juan y Santiago — Dictámen de la Comision de Negocios Constitucionales en la queja interpuesta contra el Presidente de la República — Licencia al señor Sarratea — Continúa la discusion en jeneral del proyecto designando la Capital de la República.

PRESENTES

Presidente
Castro
Passo
Andrade
Gomez
Zavaleta
Somellera
Martinez
Lopez
Castex
Lezica
Sarratea
Gallardo
Balcarce
Funes
Bedoya
Lozano
Maldonado
Villanueva
Gorriti
Castellanos
Garmendia
Helguera
Laprida
Vera
Frias
Mena
Mansilla
Carriegos
Pinto
Velez
Gonzalez (C.)
Acosta
Vazquez
Delgado
Moreno
Blanco
Gonzalez (I.)

CON AVISO

Bulnes
Carol

SIN AVISO

Argüello
Vidal

CON LICENCIA

Heredia
Zegada
Amenabar

Reunidos en su su Sala de Sesiones los señores Representantes, el señor Presidente proclamó abierta la sesion.

Leida el acta de la anterior, pidió el señor Bedoya que en la de hoy no se omitiese la razon que habia dado el señor Ministro de Gobierno, para probar que la ciudad de Buenos Aires nada perdía por el proyecto, fundada en que las entradas del año pasado de 1825, con todo de haber sido considerables, no habian alcanzado á cubrir sus necesidades, aun dándose por existentes los suplementos hechos á la nacion, y que este déficit sería de mas de dos millones en el presente año, con ocasion del bloqueo. Bajo de esta advertencia se aprobó y firmó el acta de ayer.

DON ANJEL CARRANZA PRESENTA SUS PODERES

Se dió cuenta de que el señor don Anjel Carranza, diputado electo por la Provincia de Santiago del Estero, presentaba sus poderes para ser incorporado en el Congreso: se mandó que pasase este asunto á la comision especial de poderes.

NOTA DE LA HONORABLE JUNTA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA SOBRE LA FORMA DE GOBIERNO.

Se leyó una nota del Poder Ejecutivo Nacional acompañando copia de la opinion que había pronunciado la Honorable Junta de Representantes de Córdoba, en favor de la forma federal, y demás bases que deben tenerse presentes para la constitucion. Este asunto pasó á la Comision de Negocios Constitucionales.

ELECCIONES PARA DIPUTADOS AL CONGRESO HECHAS POR LAS PROVINCIAS DE SAN JUAN Y SANTIAGO DEL ESTERO.

Se leyeron otras dos notas del mismo Gobierno, acompañando copia de las elecciones que se habian hecho en las Provincias de San Juan y Santiago del Estero, para Diputados al Congreso en virtud de la Ley de 19 de Noviembre, en los señores, D. Salvador María del Carril y don Gerónimo de la Rosa, por San Juan, y en los señores Dr. D. Juan José Lami, D. Manuel Dorrego, D. Amancio Alcorta, D. Angel Fernando Carranza y D. José María Taboada, con espresa separacion de D. Pedro Francisco Carol. De estas notas se mandó acusar recibo.

La Comision de Negocios Constitucionales, á cuyo exámen habia pasado la queja del Gobernador de Buenos Aires contra el Presidente de la República, introducida al Congreso el 25 de Febrero de 1826, se espidió presentando en proyecto la siguiente:

MINUTA DE CONTESTACION

Excmo. Señor:—Habiendo el Congreso Jeneral Constituyente tomado en consideracion la representacion de V. E., de 25 del corriente, en que se queja del procedimiento del Excmo. señor Presidente de la República, que por su decreto de 8 del mismo puso bajo el mando en jefe del Coronel Mayor don Francisco de la Cruz, las fuerzas de esta provincia, declaradas nacionales y puestas á disposicion del Gobierno de la República por la ley de 2 de Enero de este año, se ha servido acordar en resultado de la discusion que ha precedido sobre la materia, se conteste á V. E.

Que tal procedimiento no ha podido inferir el menor agravio, ni á la persona, ni á la autoridad provincial de V. E., puesto que él es estrictamente ajustado á la mencionada ley, y demás relativas á este objeto, espedidas por el Congreso, y puestas de antemano en ejecucion por V. E. mismo, como encargado provisoriamente del Gobierno Nacional.

Que no correspondiendo á la Junta de la Provincia de Buenos Aires, ni el derecho de aceptar, ni el de interpretar las leyes del Congreso, en todo lo que no pertenezca á la constitucion, segun acaba ella misma de reconocerlo, rechazando un proyecto de ley, con que se pretendia investirle de esas atribuciones, le ha sido sensible que V. E. desde el pri-

mer momento no se hubiese dirijido á él directamente con toda la confianza que han debido inspirarle el carácter de su autoridad, y la imparcialidad y justicia de sus deliberaciones.

Que por lo mismo, haciendo el Congreso toda la justicia que es debida al patriotismo y demás sentimientos honorables de V. E., espera que quedando tranquilizado con esta declaracion, é irresponsable en todo lo que sea conforme con ella, procurará eficazmente que cese todo síntoma de discordia con la autoridad suprema nacional, que tan gravemente perjudicaria en estos momentos al honor y demás altos intereses del país.

El Presidente del Congreso, cumpliendo de este modo con su soberana resolucion, tiene el honor de ofrecer al señor Gobernador de la Provincia de Buenos Aires los sinceros sentimientos de su distinguida consideracion.—Buenos Aires, Febrero 28 de 1826.—*Gomez—Castro—Vazquez—Bulnes—Castellanos.*

El señor Presidente anunció, que este asunto se imprimiría y repartiria para tratarse en oportunidad.

LICENCIA DEL SEÑOR SARRATEA.

Se leyó una solicitud particular del señor Sarratea, Diputado por Buenos Aires, en que pide licencia por un año, para ir á Europa, por la urjente necesidad que tiene de emprender este viaje. Tomado en consideracion este asunto sobre tablas, se objetó que no parecia regular conceder una licencia tan dilatada y para países estranjeros: otra indicacion se hizo, para que este asunto pasase á una comision. Como cuestion de órden, y por una votacion de cuarenta y un votos contra tres, se resolvió que no pasase á comision, y por otra votacion jeneral se negó la licencia solicitada.

En este estado, entró á la sala el señor Diputado solicitante, y espuso que él no habia hecho su renuncia porque no estaba reunida la Sala de la Provincia, ni se habia de reunir para este efecto; que por esta razon habia pedido licencia al Congreso, y que si esto se le negaba, él se hallaba imposibilitado de realizar su viaje, en notable perjuicio de sus intereses, y que estrañaba que se le negase esta licencia cuando á otros se les habia concedido por un tiempo indeterminado. Habiéndosele contestado que el Congreso no se habia opuesto á la licencia, sino al término de un año, término dentro del cual ya estarian tal vez concluidos sus trabajos; y que el señor Diputado podria verificar su renuncia poniéndola en manos del Presidente de la Comision de la Sala de Representantes de la Provincia, para quedar espedito para retirarse del Congreso, con solo anunciarle esta medida, el señor Diputado solicitante se dió por satisfecho con esta esposicion, y se concluyó este asunto.

El Sr. Gomez: Yo creo que no puede concederse una licencia por un año á un Diputado, y mucho mas cuando es para ausentarse del país. Si fuese por menos tiempo.... pero ¿un año ha de estar privado el pueblo que representa, de su sufrajio?

El Sr. Castro: Tanto mas cuanto que probablemente, ó segun el Congreso desea, dentro de ese término debe estar dada la constitucion.

El Sr. Mansilla: Por las indicaciones que se han hecho, parece que hay alguna oposicion, y por lo tanto yo creo que debia pasar á una comision especial.

El Sr. Sarratea: Habiendo tenido el honor de dirijirme á esta honorable corporacion, en solicitud de permiso para poder ausentarme, se me ha hecho saber su resolucion de que no se me concede. Yo quisiera saber si esto importa que no pueda salir de Buenos Aires, ó si se ha abierto por esta honorable Sala algun otro camino. Por lo demás, no sé qué razon pueda haber para que se me niegue á mí lo que se concede á todo ciudadano.

El Sr. Gomez: En ningun sentido la resolucion del Congreso puede importar que el señor Diputado no vaya á donde le llamen sus asuntos; solo ha tratado de negar la licencia por el tiempo que la pide, y á la verdad no hay ejemplo que se haya pedido licencia por un año, tanto mas, cuanto que ese tiempo podria quizá ser mayor que el de un año. Al señor Diputado le queda el arbitrio de renunciar su cargo, pues el Congreso solamente ha resistido la calidad del término.

El Sr. Sarratea: Si se hubiera encontrado reunida la autoridad competente que pudiera entender en la renuncia, el Diputado que habla la hubiera hecho, pero en ocasion que esta autoridad no está reunida, y que el término que le resta para preparar su viaje es tan corto, ha creido que no le quedaba otro camino que el que ha tomado, y que tanto importa pedir licencia por un año, como pedirla indeterminadamente, como se han pedido, y concedido. Siempre que la Honorable Sala me permita interponer la renuncia ante esta corporacion, no tendré inconveniente, y de lo contrario, yo me hallo en el caso ó de suspender mi viaje, que me seria gravoso, ó de hacerlo sin licencia.

El Sr. Gomez: El señor Diputado dirije su renuncia á la Comision de la Junta, y desde que haga presente al Congreso que lo ha verificado, éste está en el caso de convenir en ello. Este es el término natural.

CONTINÚA LA DISCUSION SOBRE CAPITAL DEL ESTADO

El Sr. Mena: En la sesion de antes de ayer, abrí y fundé mi opinion, poniéndola en consideracion del Congreso Jeneral, y asenté la proposicion que el proyecto en cuestion, tenia trascendencia a concluir con los gobiernos y autoridades provinciales. Precisamente lo fundé en una razon tomada del ministerio, de las que adujo en pro del proyecto.

Una de las razones mas poderosas que espresó el señor Ministro, era la competencia que los gobiernos y autoridades provinciales oponian á las medidas activas y rápidas que en las presentes circunstancias era preciso tomar por el Poder Ejecutivo Nacional aduciéndose, por ejemplo, la queja que ha elevado el Gobierno Provincial de Buenos Aires al Congreso Jeneral. Decia, pues, yo, fundado en esta razon ¿qué importaria que se limpie el campo que se ha designado para capital del Estado, si las medidas y mandatos del Poder Ejecutivo permanente han de encontrar estos escollos en todas las demás Provincias, donde van á estenderse? De consiguiente, para que esta razon tenga fuerza y valor, y por el proyecto se consiga ese objeto que se desea, no puede menos de tenderse á reconcentrar el poder, y quitar á todo el Estado los obstáculos que hoy ofrecen las autoridades provinciales de Buenos Aires. Pero, señores, ¿yo he dicho, ni podido decir, que esto lo hace el Poder Ejecutivo con el objeto de gobernar virga ferrea, y á palos, á las Provincias? ¿Por qué no podria reconcentrarse el poder como estuvo hasta el año 20 y desplegarse las ideas magnánimas y benéficas del Poder Ejecutivo permanente? Tan lejos he estado de pensar en tal especie, que no puedo menos de recordar al Congreso cual fué mi opinion sobre el articulo 3 de la ley de 23 de Enero, *por ahora y hasta la Constitucion, las provincias se rejirán por sus propias instituciones*. Mi opinion fué totalmente contraria á este articulo, hasta decir, que al oir la sancion de este articulo, los pueblos debian vestirse de luto, porque de la mejor fé, despues de los descalabros de su aislamiento desde el año 20 habian puesto todos sus poderes, toda su parte de soberania que habian administrado, en manos del Congreso Jeneral. Yo, señores, sea de ello lo que fuere, así lo concebí, así lo creí y no he tenido motivos de arrepentirme despues, porque si alguna pretension contraria á esto ha habido, tal vez no sea de los pueblos. Igualmente los efectos han demostrado que hoy cada medida, cada providencia que se quiere tomar, debe estrellarse en esa roca que forma este articulo. Esto era lo que creia en mi humilde opinion, que se debia evitar, desde aquellos momentos. Pero si yo deseaba entonces que se constituyese un Poder Ejecutivo Permanente desde el momento de instalarse el Congreso, hoy despues de existente la ley fundamental, ya es otra cosa muy distinta. Pero se ha dicho aquí por los mismos señores, que sostienen el proyecto, que este artículo de la ley fundamental padecia la escepcion del artículo siguiente, y que el Congreso se reservaba la defensa y seguridad del pais, y que de consiguiente con arreglo á la misma ley fundamental, estaba el Congreso autorizado para tomar todas las medidas que fuesen conducentes á este tan noble y grande objeto, sin que de ninguna manera pudiera obstar el artículo 3° de la ley fundamental, ¿y después de todo esto, señores, que estraño es que el Diputado que habla haya creido que esa tendencia la tiene el proyecto? ¿Se puede por esto inferir que ha creido el Diputado esponente, que se rejirian los pueblos de este modo por el Poder Ejecutivo permanente? ¿Qué motivos hay para esto, señores? Pero la ley fundamental existe, el artículo existe, y este es el caso en que el Diputado que habla, cree perjudicial y anti-social el proyecto en discusion. Los pueblos volvieron á recibir esos derechos, esa administracion de su soberania de las manos del Congreso, y están en posesion de ellos: los están administrando, y sean cuales fueren las benéficas é importantes ideas del Poder Ejecutivo, hoy encontrarian este embarazo.

Este es el inconveniente que he encontrado en el presente proyecto, por que sea cual fuere la idea, sea la mas favorable y honorífica que un Diputado pueda formarse del Poder Ejecutivo ¿es por eso que ha de librar la suerte de la Nacion que representa, á su buena fé solamente? ¿Ese poder no pasará de una mano á otra, y si hoy está depositado en las mejores manos, no podriamos sentir en lo sucesivo los grandes perjuicios y males que nosotros hemos sufrido? ¿Por donde es que las leyes tanto se han afanado por crear todas las garantias para el sosten de la libertad? Por este peligro, y si lo hay realmente, si tiene tan justos motivos el Diputado que habla de fundar en él su opinion contra el proyecto, ¿qué motivos ha podido dar para exaltar tanto el ánimo del señor Ministro, y ejercitar tanto su paciencia y su moderacion? Señores, si esto es verdad, si

el manifestar un Diputado con franqueza, claridad y firmeza su opinion, es un motivo para que se ofendan las autoridades, yo tengo el pesar de asegurar que hablaré siempre con la misma libertad, con la misma enerjia, mientras ocupe este asiento, que si la ley me permitiera abandonarlo, hoy mismo lo haria, porque mi ánimo nunca ha sido en este lugar chocar con las autoridades y personas, sino consultar el bien público, segun mi débil opinion, segun los sentimientos de mi corazon y conciencia: si así no lo hiciese me consideraria indigno de la confianza que me ha hecho una Provincia, cuando se me ha mandado á representarla. Yo no sé con qué ojo se miran estas cosas.

Ultimamente, yo creo que esto debe satisfacer completamente al Congreso Jeneral, cuyos respetos ocupan el mejor y mas altc lugar en el concepto y boca del representante que habla.

El Sr. Gorriti: En todo el período de esta discusion, yo he guardado silencio. No estando mi opinion formada sobre el punto en cuestion, deseaba ciertamente que se dilatase la esfera de mis conocimientos, por las luces que derramaria la discusion; habria tenido la mayor satisfaccion oyendo razones que me decidiesen á favor del proyecto, lo cual me habria dispensado del deber de tomar la palabra, pero es preciso decirlo, y con dolor: no ha sucedido así. La discusion hasta ahora no ha esparcido claridad, ni ha puesto la cuestion en verdadero punto de vista; pero hay mas: las razones que se han procurado establecer en favor del proyecto, son tan malas ellas que me han decidido en contra.

Yo haré una lijera revista de aquellas á que parece habérseles dado mayor peso é importancia, y que por tanto conviene analizar para presentar en claro su lejítimo resultado. Yo no me prometo llenar en la ejecucion el prospecto que he formado en la idea para expresarme con la exactitud que deseo. Una cuartana, que años há me martirizó por el espacio de 17 meses, usó tanto y debilitó de tal manera mis facultades intelectuales, que ya no soy dueño ni de mi pensamiento, ni de mi palabra. Se me escapan de la memoria en el momento mismo en que debo hacer uso del uno, y de la otra. Por tanto, espero que los Representantes que han apoyado el proyecto, tendrán la consideracion de objetarme aquella ó aquellas de las razones en que lo han fundado, si advierten que se me pasa por alto satisfacer á ella: con esta garantia, yo prometo pulverizarlas todas, y pener de presente á los ojos del Congreso lo que cada una de ellas vale.

Primeramente se ha hablado con mucho empeño de la importancia y necesidad de la organizacion nacional. Pero, ¿quién es el que no tiene su espiritu animado del mismo celo, que no lo desee con el mismo ardor? Organizar la Nacion, darle una Constitucion firme y vigorosa, que la haga respetable por fuera y amable á los ciudadanos adentro; véase ahí un objeto en que están convenidos el señor Presidente de la Nacion, su Ministerio, y todos los Representates de los pueblos: acerca de esta materia los altos Poderes de la República Arjentina, tienen un solo corazon, un solo espíritu. La diverjencia está en los medios que deben adoptarse para llevar al cabo esta laudable empresa.

Por tanto, he sido profundamente herido cuando en algunas alocuciones se han hecho indicaciones que atribuian á la oposicion hecha á este proyecto, miras siniestras, como egoismo, y que sé yo que mas. Señores, si un uso tan funesto se introduce en el Congreso, este cuerpo acabó con su existencia, pues que no puede mas llenar sus funciones. Desaparecerán á un mismo tiempo la libertad del pensamiento y la de la palabra, el Representante no tendrá dignidad para sostener lo que el íntimo convencimiento de su razon le dicte. Sea enhorabuena permitido combatir las doctrinas, esto es honorable, es útil; el choque de opiniones presenta el contraste de que resulta la verdad; es como la piedra de toque que descubre por la comparacion los quilates del oro. El resultado del debate pone en claro el fuerte y el débil de las razones opuestas, abre al entendimiento la ruta que se debe seguir, evitando la apariencia de los sofismas, y ateniéndose á la solidez de verdades naturales, sencillas, y consecuencias, que se presentan por sí mismas.

Pero de ningun modo se há permitido á los Representantes avanzar sobre la intencion de los que opinen en contra, porque esto tiende á un despotismo de opinion, mas propio para alejar la oposicion, que para hacer triunfar la verdad, porque son muy pocos los que tienen bastante fuerza de espíritu, para declarar francamente su opinion aunque hubiese de ser mal recibida. Un tal arbitrio, es sin duda un medio de suceso; pero suceso funesto. El Congreso no es una palestra de gladiadores, donde sea lícito triunfar del opositor, sea por la fuerza ó por la astucia. Es una reunion pacífica donde se entablan conferencias para buscar la verdad

y para hacer la felicidad pública. Es desviarse del objeto que nos reune, poner algun impedimento al descubrimiento de la verdad. ¿Podria un Diputado aplaudirse de haber hecho triunfar un error por medio de estratajemas, para arrancar una ley perniciosa? ¿No sería esto traicionar la confianza con que se le honró?

Si el Gobierno, anhelando á facilitar el establecimiento de un órden durable, ha propuesto este medio, los que hacen oposicion á él, viéndolo por diferente lado, encuentran inconvenientes capaces de hacer nacer obstáculos insuperables á ese mismo órden. Con el órden en el corazon, y el deseo de un arreglo jeneral y benéfico se disputa, la diferencia solo está en los medios, ó en las vias de alcanzarlo con mas facilidad. Por tanto, creo que no puede, ni debe disimularse la libertad que se han tomado algunos señores Diputados de los que sostienen el proyecto, de inculpar á los que se oponen atribuyèndoles miras siniestras.

Señor, si yo he de decir con injenuidad lo que siento de este proyecto, confesaré, que ni las ventajas que se han ponderado, me ofrecen una relacion íntima y natural con la capitalizacion, ni tampoco los inconvenientes que se han objetado: sin embargo, diré que temo mas lo segundo, que espero de lo primero. Lo que realmente me ha alarmado, son los principios que se han vertido durante la discusion y las doctrinas totalmente peregrinas que se han adoptado para sostenerlo. ¿Por qué razon una buena causa no se defendería sino con razones pésimas? Esto, señores, es lo que me ha erizado: voy, pues, á esplicarme, y doy principio á la revista que me propuse.

Desde el principio se objetó al proyecto la falta de autoridad en el Congreso para sancionarlo. Para desvanecer este inconveniente dijo un señor Diputado, que en un cuerpo colejiado era lo mas funesto ocuparse de la competencia. ¿Y por qué sería funesto en un cuerpo colejiado, antes de tomar una resolucion, asegurarse de que ella no estaba fuera de sus atribuciones? Tanto va á decir, que el jeómetra es un impertinente, cuando hace uso del compás, y el arquitecto de la regla y nivel.

El Sr. Gallardo: Si el señor Diputado me permite, esplicaré mi sentir. Lo que yo quise decir fué esto: que no podia aducirse contra un proyecto ó ley, objecion mas funesta, que la de la incompetencia, queriendo decir que para minar el proyecto se buscaba lo que mas podia minarlo. No porque yo diga que era funesto tratar si una autoridad tiene competencia ó no para lo que se ha de resolver. No podía decir semejante disparate, mucho mas perteneciendo á la carrera de las leyes.

El Sr. Gorriti: Muy bien: luego confiesa el señor Diputado que la escepcion de incompetencia ó defecto de jurisdiccion, para tal ó tal resolucion, es el argumento decisivo en la materia, y que no puede darse un paso adelante sin haberla desvanecido. Luego sintiendo toda la fuerza de ese argumento no podia sostenerse la medida que se protejia, sin desvanecerlo, y fundar sólidamente la competencia de la autoridad. Luego el señor Diputado para decidirse por el actual proyecto, debió fundar la competencia con que el Congreso obraba y satisfacer al fundamento, en que se apoyó la escepcion de falta de poderes. Mas en todo su adornado discurso yo no he oido una sola reflexion con tendencia á probar que los señores Diputados despues de la ley de 23 de Enero estén autorizados para hacer esta innovacion; á lo menos yo no la recuerdo: si ha escapado á mi memoria agradeceria al señor Diputado que me la recordase, para tener el honor de contestarla....

En la prosecucion del mismo discurso se dijo, que el mandatario podia obrar contra su propio mandato, siendo en manifiesta ventaja del mandante. Esto, señores, no es exacto.

El Sr. Gomez: Se entiende ultra del mandato.

El Sr. Gorriti: Sea así, señores, pero es preciso observar tres cosas. Primera, que la doctrina que acaba de establecerse no es aplicable al caso en cuestion. El proyecto de capitalizacion en el presente estado de cosas, está en oposicion de nuestros mandatos: porque despues de la aceptacion de la ley de 23 de Enero, las Provincias han declarado positivamente su voluntad, se conservan su actual modo de ser, y el proyecto va á destruirlo en una de las Provincias, y en las que mas cuidado ha puesto para precaverse de iguales golpes de autoridad. Luego el proyecto de capitalizacion no es meramente *ultra mandatum*, sino *contra mandatum*, pues que los defensores de la capitalizacion confiesan que no pueden obrar los mandatarios *contra mandatum*, deben confesar que carecen de autorizacion para sancionar una ley que está en oposicion de la voluntad espresa de los mandantes, y de consiguiente del mandato de los mandatarios.

Segunda reflexion: supongamos, sin con-

cederlo, que el proyecto de capitalizacion, sea ultra y no contra mandatum, los patronos de este proyecto no mejoran su causa.

Ellos mismos requieren que el negocio ceda en manifiesta utilidad del mandante para que el mandatario pueda avanzarse á él, aplicando luego esta doctrina al caso presente, y confesando que el proyecto de capitalizacion está fuera de las atribuciones de nuestros mandatos, les incumbia probar que la medida era en manifiesta útilidad de los mandatarios, demostrar las ventajas que debe producir, y la conexion natural de esta causa con esos efectos, para que se sienta la utilidad y la necesidad de tal medida. Pero en ninguno de tantos discursos que he oido en apoyo del proyecto cuestionado, he encontrado estas pruebas de una utilidad que se pondera, pero que yo no alcanzo á conocer en lo que ella consiste, ni como se operará por este medio: luego no hay tal utilidad manifiesta, luego no hay tal facultad en los mandatarios para escederse esta vez de los límites de sus mandatos.

Tercera reflexion: aunque no sea reprochable el mandatario que escede los limites del mandato, cuando lo hace en bien y utilidad del mandante; sin embargo, es una verdad incuestionàble, que lo hecho por el mandatario, en la parte que escede á su mandato, no pára obligacion al mandante, si no lo aprueba y ratifica. Yo agraviaria á los señores Representantes si me detuviera en probar este principio de derecho. Sería tambien una pedanteria impertinente derramar toda la erudicion de que es susceptible la materia; solo diré que ninguno puede imponer á otro libre é independiente, obligaciones en que él mismo no haya consentido. Luego si la ley de la capitalizacion, es dada escediéndose los Representates de los limites de su mandato, solo en consideracion de la evidente utilidad, esta ley no parará obligacion ninguna á las Provincias mandantes, si ellas no la aprueban y aceptan. Bajo esta condicion, y en este preciso sentido, yo consiento en ella. Dése, pues, la ley, pero no se ejecute antes de haber obtenido la aceptacion de las Provincias, y especialmente de aquella á quien se le lleva el golpe, y habrá terminado la cuestion.

Pero no hay que alucinarnos, señores: se trata de una materia que no es susceptible de demostraciones. El proyecto en cuestion es una combinacion politica, de cuya utilidad solo sus efectos pueden ser la demostracion. Está fundado en razones de congruencia, que no son mas que conjeturas, fundadas en otras suposiciones gratuitas: una que falte, el edificio se vino á tierra, y su polvareda puede sofocar á muchos. No es, pues, ni puede ser evidente la utilidad que recomienda el proyecto; es tambien por ahora imposible esa evidencia. Si por una parte, se consiente en que la tal medida está fuera de la esfera de nuestros mandatos, y por otra, falta la evidencia de la utilidad que podia disculpar el avance del Congreso para tomarla, se concluye invencible y solidísimamente, que el Congreso no puede sancionarla.

Otro de los señores Diputados, positivamente avanzó mas, porque dijo espresamente que él no haría lo que le prescribian sus comitentes, sino lo que le dictare su conciencia. Tanto vale decir, que contrariaría la órden y la voluntad de sus comitentes, si su conciencia le dictaba otra cosa. Señores, me faltan espresiones, para esplicar el escándalo que me causó semejante proposicion. ¡Pobres pueblos! ¿Serán las leyes que os rijan la espresion de vuestra voluntad, si los que las redactan se hacen un deber de conciencia, de contrariar vuestras órdenes y vuestra voluntad positiva?

¿Cómo un ajente de negocios obrará segun su conciencia contrariando la órden espresa del mandante? ¿No es esto una quimera? Señores, un encargado de negocios, ó un representante del pueblo, (séame permitida una espresion, que no es propia sino para presentar en claro mi idea) un representante del pueblo, digo, tiene dos personas que son bien distintas, aunque el individuo sea uno solo: la persona particular, que responde de sí, obra por sí, y para sí; la persona pública, que obra por otro, para otro, por cuenta de otro, y bajo la responsabilidad de otro. Así tambien tiene dos conciencias, una del individuo particular, otra de la persona pública. Satisfará á los deberes de la primera, cuando obre con la persuasion y convencimiento íntimo de que sus acciones son honestas, no vulneran derechos ajenos, ni contrarian á las leyes ó conveniencias públicas, mas no podrá satisfacer á los deberes que le impone la segunda, si contraría con pleno conocimiento las órdenes del que le encargó sus negocios; ¿por qué? porque el mandato, las órdenes del comitente, son la ley suprema del mandatario. Es tan quimérico que el ajente de negocios crea obrar segun su conciencia, cuando contraviene á lo que se le ha mandado, como lo sería que un cristiano cometiendo con toda reflexion y conocimiento

un perjurio, pudiese estar satisfecho de haber cumplido con la ley que prohibe perjurar. Sí, señores, el hombre de negocios, el mandatario, el apoderado, el representante, (que todo en el fondo significa una misma cosa, y solo se diferencian en la manigtud de los objetos) no pueden satisfacer á los deberes que les impone la conciencia de su clase, sino ajustándose escrupulosamente á las órdenes que haya recibido del comitente. Tomarse la libertad de obrar en contra, es una perfidia infame, es un abuso escandaloso de la confianza que se le hizo, es una conspiracion contra la libertad é independencia de los comitentes, es apropiarse una superioridad arbitraria, para imponer deberes á las personas, y despojarlas de sus derechos sin su consentimiento, y aun contra su voluntad.

No es posible imajinar una máxima mas opuesta á los principios representativos, ni mas favorable al despotismo, arbitrariedad y anarquía que la facultad de obrar contra la espresa voluntad de nuestros representados. Vamos á verlo demostrado por una série de deducciones, que empezando en la primera comparacion se ramifica en los últimos detalles de la sociedad, porque todo en ella es encadenado.

Los representantes en el Congreso somos los hombres de negocios de los pueblos, que nos han enviado: nuestra funcion es disponer á la asociacion entera la mayor suma de felicidad posible, pero no una felicidad cualquiera, sino tal cual ellos la desean y nos la han manifestado por su voluntad espresa. Mas nosotros para facilitar nuestra marcha posponemos la voluntad de nuestros representados, y damos leyes en contrario, porque nos lo dicta así nuestra propia conciencia. El Poder Ejecutivo es el hombre de negocios del pueblo, para ejecutar las leyes que él ha dictado; y las autoridades judiciales, son ajentes de negocios del pueblo, para aplicar oportunamente esas leyes en los casos particulares: si los representantes se sobrepusieren á la voluntad de sus representados, por seguir el convencimiento íntimo de su conciencia, el Ejecutivo se dispensará de hacer observar las leyes, y la justicia de arreglar á ellas sus resoluciones; les subrogarán su propia voluntad, porque así se lo dicta su conciencia. El despotismo, luego, y la arbitrariedad, se habrán erguido contra el sistema representativo.

Demos un paso mas; el Ejecutivo y las autoridades judiciales, á su vez, se valen de manos subalternas para la ejecucion de sus órdenes y realizacion de sus respectivas providencias; estos subalternos sienten el mismo imperio de su conciencia, podrian luego, y aun deberian obedecerlo, y obrar contra las órdenes que hayan recibido de sus respectivos jefes. El ciudadano á su vez estaría autorizado para pisar las leyes y oponerles el dictámen de su conciencia ¿y quien estaría autorizado para reprochar su modo de proceder? Véase ahí legalizada la anarquía mas completa. Pero hay más, aun marchando de consecuencia en consecuencia, encontraríamos enteramente rotos todos los vínculos de la asociacion, destruida la autoridad paternal, trastornado todo el órden doméstico de las familias, no habia mas vínculos que ligasen entre sí á los hombres, no habia derecho cierto, un punto de apoyo para la confianza mútua, ni línea que separase la virtud del crímen, porque ¿quien puede escrutar las conciencias, para designar cual es el criminal que obró contra el sentimiento de ella? Júzgese qué sería de una sociedad donde el sentimiento íntimo de la conciencia fuera la regla suprema de todas las acciones. Sería mejor habitar en los bosques entre fieras, que en semejante sociedad: los horrores del caos aun serían menos espantosos.

Pero, qué me dirá alguno: ¿habrá el Diputado de obrar contra el dictámen de su conciencia por respetar el mandato de sus comitentes? No, señores, jamás le será lícito hacer esto. Lo que en semejante conflicto corresponde al representante, es dejar el puesto, dimitir su empleo, rehusarse á aceptar el mandato, esto es justo y honorable: pero aceptar el encargo para contrariarlo á pretesto de estar en oposicion con el juicio de su conciencia, es una perfidia, es una alevosía, es un crímen de alta traicion, pues que usurpa el derecho de la soberanía al pueblo comitente.

Destiérrese, pues, del Cuerpo Nacional, un principio desorganizador, eminentemente inmoral, y cuya tendencia es dar un tinte de engaño, ó de perfidia contra los pueblos. á todas las deliberaciones del Congreso.

Es preciso observar, que lo que hace un ajente de negocios, contra la órden terminante de su comitente, no está garantido por sus poderes, y no puede ligar al instituyente. Pretender adquirir derechos sobre él es imponerle deberes, por convenios que él ha reprobado expresamente con anticipacion; es eminentemente injusto, es circunvenirlo para despojarlo.

Supongamos ahora lo que es un hecho, los Diputados de las Provincias nos hemos

reunido para ajustar las condiciones de nuestra asociacion. Tales provincias han dicho á sus representantes que no consientan en tales y tales condiciones; no obstante ellos las consienten, el pacto se consuma, poniéndose en ejercicio los derechos y acciones que nos da la asociacion.

Pregunto. ¿El Congreso conoce que algunos de los representantes han contrariado la voluntad de sus instituyentes, ó no conoce? En el primer caso, el Congreso falta á la buena fé, aceptando promesas, que no se le pueden hacer, para imponer obligaciones que no se quieren contraer; esta sería una solucion, sobre injusta, deshonrante. En el segundo caso, la Nacion sería engañada, pues que con promesas nulas se le imponian obligaciones reales, lo que sería eminentemente injusto y pernicioso. Véanse, pues, con claridad las consecuencias naturales de la escandalosa doctrina, que autoriza al representante para obrar por su propia conciencia, y contra el tenor espreso de su mandato. Que ella sea proscripta entre nosotros como capaz de subvertir, ó trastornar todos los principios sociales.

En otro discurso, se dijo: Es preciso salvar la patria, la salud pública, es la primera ley. ¿Qué hará un Diputado con haber salvado las instituciones propias, si el país se ha perdido? Este argumento, señores, que se produjo con un aire de triunfo, no tiene mas que palabras, destituidas de un sentido preciso. Vamos á verlo, por un exámen analítico. *Es preciso salvar la Patria*; *la salud pública es la primera ley*. ¿Quién duda de estas verdades? Lo que se echa menos es la aplicacion de ellas al caso presente. Debia, pues, habérsenos demostrado, que la salud de la Patria estaba vinculada al proyecto de capitalizacion de esta ciudad, y de que manera semejante medida podrá librarnos de los riesgos que nos amenazan: sin esto el argumento es vago, inconcluyente, é impertinente; pero eso es puntualmente lo que se dispensó analizar su autor.

¿Qué hará un Diputado, con decir á sus comitentes: *he salvado vuestras instituciones; si la Patria se ha sumido en un abismo?* Ved ahí una algarabía indefinible. ¿Qué es Patria, Señores? Es el suelo donde nacimos, donde vimos la primera luz, donde respiramos el aire vivificante, que nos dió movimiento, la atmósfera que influyó en nuestra complexion, son todos los objetos estensores que formaron nuestros gustos, nuestras habitudes, escitaron nuestras afecciones, y se ligaron con nosotros por los vínculos de la naturaleza y de la sociedad. La reunion de todos estos objetos que nos son caros, es lo que forma ese ser ideal tan querido, que se llama Patria. ¿Qué son las instituciones? Las leyes, los usos y costumbres, que nos aseguran la fruicion de ese conjunto de objetos á que está vinculado el amor de los ciudadanos. Si tenemos la felicidad de salvar todo esto ¿cómo puede la Patria sumirse en un abismo? ¿Es posible que semejante argumento se haya podido hacer el año de 1826 en el Congreso de las Provincias Unidas del Rio de la Plata, y en presencia de un público ilustrado, que ha tomado tanto interés en la presente discusion? He sido testigo presencial del suceso, y siento aun dificultad para creerlo. Señores, nadie venga á espantarnos con voces insignificantes: no hay cuidado, sálvense las instituciones, y la Patria existirá, existirá, y existirá con gloria. El Diputado que tenga la felicidad de decir á sus comitentes: *salvé vuestras instituciones*, con el mismo noble orgullo les podrá decir, *salvé nuestra Patria: gozad de sus bienes.*

El peligro de sumir la Patria en un abismo, está en destruir las instituciones, en hacer cosas que estén en contradiccion con las leyes dictadas por el Congreso, que han sido adoptadas con entusiasmo; que hagan perder al Congreso la fuerza moral, de que tanto necesita, en despertar los celos de las Provincias, haciéndoles temer el retorno del despotismo directorial. Esto es lo que puede sumir á la Patria en un caos, y hacer revivir los desórdenes, que tanto nos han afligido. Entonces es cuando hay mucho, mucho que temer. Esto, señores, no viene de la naturaleza del proyecto. Viene del modo, de la oportunidad, con que se intenta hacer esta innovacion; viene, señores, de las doctrinas que se han procurado hacer valer para llevar adelante la idea. Si la opinion pública hubiera estado preparada, si la parte á quien mas directamente interesa manifestase disposicion á recibirla sin repugnancia, podría esperarse que la prudencia y la sabiduria, con que se manejase el asunto podria llevar la cosa al cabo sin arriesgar; pero cuando se manifiesta una oposicion tan sostenida en la provincia misma, cuyo modo de ser va á padecer un trastorno; yo temo que la sabiduría y prudencia de la administracion sean insuficientes para cortar los males que naturalmente debe producir, á saber: desconfianzas, celos, y que sé yo que mas, que me horrorizo pensar.

Es en estos lances, señores, que las pasio-

nes reprimidas se despleganː y ¿quién puede lisonjearse de que las calmará? Si para hacer esta innovacion no tuviéramos que atropellar leyes, que nosotros hemos dictado, contrariar las bases de la política de que el Congreso ha hecho tanta ostentacion, y que le han granjeado la confianza de los pueblos, yo me suscribiría al proyecto, no que esté convencido de su necesidad, sino como una de tantas medidas, cuya utilidad se pone á prueba; pero al presente yo no sé en qué puede apoyarse la confianza de los patronos de la capitalizacion, para no temer consecuencias muy funestas. Las leyes dictadas por el Congreso, y acojidas por los pueblos con tanto entusiasmo, que este proyecto va á destruir, pesan tanto sobre mi espíritu que me agobian.

Yo considero, señores, que está en los intereses del Congreso, conservar ilesas las máximas, que adoptó desde su inauguracion, y no permitir que los medios de afianzar la confianza pública, que tanbien le han salido hasta ahora, se debiliten en lo mas mínimo, como infaliblemente sucederá, si se hacen interpretaciones violentas y desfavorables para cohonestar una contramarcha. Es imposible que dejen de sentirse temores, desconfianzas y despreciarse las leyes, sobre cuya sancion no se puede descansar, y á los lejisladores, que tan serenamente recojen las mas solemnes promesas. Diga cada uno, ¿podria tranquilizarse y creer bien afianzados sus derechos por leyes que se violan ó revocan con tanta facilidad? ¿Puede haber tranquilidad en un estado en que las leyes no afianzan inviolablemente los derechos?

Pero se dice: las circuntancias han variado. Señores, me humilla hasta lo sumo oir producir este efujio para cohonestar un cambiamiento de principios. Tener en mira circunstancias del momento para dictar leyes, que deben tener una estabilidad permanente, es el mayor de los absurdos que puede cometer un lejislador. Es haber tomado muy mal los medios de ataque y defensa, que los patronos de la capitalizacion hayan tenido recurso á las circunstancias para apoyar una medida que va, segun ellos, á ser la base de la organizacion nacional. ¿Qué aspecto presentará esta organizacion cuando las circunstancias hayan variado? El de una máscara en una concurrencia grande. El pretesto de las circunstancias, es el efujio de todas las cosas que no pueden justificarse de otro modo. A las circunstancias ocurren los tiranos para disculpar sus violencias. Las circunstancias han sido el instrumento con que han jugado los directores, para violar todas las garantias sociales, y que nos han hecho correr por espacio de 16 años de un precipicio á otro: título muy suficiente para mirarlo con horror.

Mas si probásemos, que es un pretesto vano, y nada mas que pretesto el cambiamiento de circunstancias, habríamos batido al enemigo en sus últimos atrincheramientos. Pues voy á buscarlo en ellas, y probar la falsedad del pretesto. ¿Cuáles son las circunstancias? La guerra que ha sobrevenido, nos dicen. Pero cuando la Provincia de Buenos Aires dictó su ley de 13 de Noviembre de 1824, estábamos en guerra, y muy empeñada, la de la Independencia. Cuando en 23 de Enero de 1825 el Congreso actual garantió la ley de la Provincia de Buenos Aires, y la jeneralizó para todas las Provincias, se obraba en el concepto de que esta guerra estaba mas encarnizada y peligrosa que nunca, se ignoraba la gloriosa jornada de Ayacucho, y lejos de poder contar con ella, temíamos los ulteriores resultados de las desgraciadas jornadas de 5 y 6 de Noviembre. Luego en tiempo de guerra, con presencia de los peligros de la guerra, y de toda la cooperacion que la guerra nos demandaban, se hizo la ley, garantida por el Congreso. Luego el actual estado de guerra no ha cambiado las circunstancias, no es un accidente nuevo. Es, pues, evidentemente falso el pretexto.

Para llevar mas adelante aun la conviccion, contra los defensores del proyecto de capitalizacion, yo quiero suponer que así cuando la Provincia de Buenos Aires sancionó su ley de 13 de Noviembre, como cuando el Congreso la adoptó en 23 de Enero, gozasen las Provincias una paz profunda, é inalterable paz, y que tuviesen ya bien asegurada su independencia. Pero no podian desconocer primero: que tenemos una potencia limítrofe, y cuyos principios están en oposicion con los nuestros, y que la guerra entre Estados independientes es una ocurrencia ordinaria. Segundo: el Emperador del Brasil ocupaba una de nuestras mas importantes Provincias, que se habia negado á restituirla, y que no quedaba mas que la fuerza para recuperarla. No pudiendo ser ignoradas estas dos cosas, yo formo mi argumento. Cuando la Sala de la Provincia de Buenos Aires sancionó la ley de 13 de Noviembre, y cuando el Congreso la adoptó como el primero de sus deberes, tuvieron en prevision que podia sobrevenir un rompimiento con el Brasil, ó no. Si lo previe-

ron, como debe creerse, la guerra no es un accidente sobrevenido. Estuvo presente ya en el ánimo de los Lejisladores. Sería la suma imprudencia dictar una ley orgánica, ó fundamental, insostenible en tiempo de guerra: luego la ley fué dictada con conocimiento de que no era un óbice, para hacer bien la guerra, si nos veíamos empeñados en ella. Luego la guerra no es un accidente que ha sobrevenido. Si los lejisladores, cuando dictaron la citada ley, no previeron el estado de guerra, que podria sobrevenir, es preciso que confiesen que son ó fueron los menos previsores del mundo, y de aquí deduzco otro argumento contra el proyecto de capitalizacion. Los mismos que tan ardorosamente sostuvieron la ley de 23 de Enero, se empeñan hoy en el proyecto de capitalizacion que la destruye; pero si estos mismos señores, con la citada ley, dicen una prueba inequívoca de su imprevision, y falta de cálculo, ¿cuáles son los títulos con que hoy pretenden hacernos plegar á otro de sus cálculos, sin ofrecernos fundamento sólido de su utilidad?

Señores, no divaguemos, cuando en la Honorable Sala de la Provincia, se dictó la ley de 13 de Noviembre, y cuando el Congreso la jeneralizó en la suya de 23 de Enero, se tuvo presente la guerra, y se creyó que con ella se podia hacer todo lo que era necesario, para que la República Arjentina se espidiese con vigor y respetabilidad, en paz y en guerra. No puede, pues, de ningun modo decirse que la guerra es un accidente sobrevenido, porque estuvo presente al espíritu del lejislador cuando dictó la ley.

Mas se dice que las indicadas leyes causan muchos embarazos á la autoridad. Yo no lo contradigo; ¿cómo dudaria yo de ello cuando en oposicion á la ley de 23 de Enero, le dije al Congreso que esa ley le ligaba las manos para obrar el bien de la nacion? A pesar de la justicia de mi prevision, la ley se dictó, ella ha sido bien acojida. Sobre ella estriba la confianza que los pueblos tienen del Congreso; no es ya tiempo de volver atrás: ese paso nos introdujo en un sendero estrecho de donde no se puede retroceder, sin manifiesto peligro de precipitarnos. El retroceso violento de una máquina no se hace sin fracaso.

Se han ponderado las grandes conveniencias que resultarian de la adopcion de este proyecto. Yo tendré ocasion de volver sobre este punto analizando las sobredichas conveniencias. Mas el Congreso no está hoy en estado de hacer todo lo que le parezca, aunque lo crea útil. Es necesario que haga solo aquel bien que encuentre sobre la línea de atribuciones que se ha marcado á sí mismo. La Provincia de Buenos Aires al entrar á renovar el pacto de asociacion, sentó por base de su consentimiento, la conservacion é inviolabilidad de sus instituciones, igualmente que el derecho de reveer la Constitucion. Cuando los Diputados de las Provincias en el canje de poderes, tuvieron por bastantes los de los Diputados de Buenos Aires, y los admitieron á la asociacion, consintieron en la condicion ó base puesta para entrar en ella. La ley de 23 de Enero, fué una declaracion solemne de este consentimiento; la aceptacion de esta ley, terminante y espresamente hecha por las Provincias, es un voto decisivo, por el que ellas han espresado su voluntad, acerca del modo y bases con que ellas mismas acceden al restablecimiento del pacto de asociacion. Despues de un pronunciamiento tan solemne, el Congreso está ligado á conservar á las Provincias su modo de estar, sus formas administrativas, sin injerirse en hacer variaciones con ningun pretesto. Quedó sin facultades para ello. Por ámplios y estensos que hayan sido los poderes con que estuvieron investidos los Diputados, no les es lícito hacer una innovacion en la citada ley, sin obtener nueva autorizacion; este es un pacto ya concluido, entre partes independientes y hábiles para tratar, en que usaron de su derecho sumo, y solo á virtud de nuevo consentimiento puede alterarse la menor de las condiciones rejistradas en él. Así como no podria el Congreso alterar ó derogar, sin prévio consentimiento de la parte interesada, ninguno de los articulos del tratado celebrado con la Gran Bretaña, aun dado caso que sintiera que algunos de ellos eran desventajosos á las Provincias. ¿Y por qué señores? Porque la parte contratante despues de la ratificacion hecha por ambos Gobiernos, adquirió un derecho de que la otra parte le privaria, si le modificase el tratado de otro modo. Lo mismo digo de los pactos celebrados entre particulares; ellos pueden contraer ó no contraer, pero despues de haber concluido el trato cada uno es obligado á cumplirlo, aunque le resulte perjuicio. Si de cuatro socios, por ejemplo, tres convienen en disolver ó reformar las condiciones de la compañía, uno solo que lo resista, debe ser protejido por las leyes, y puede forzar á los tres, á tenerse en lo estipulado. La ley de 23 de Enero dictada sobre los mismos principios, y con iguales miras que la de 13 de Noviembre, fué un pacto celebrado entre las Provincias, por medio de sus Diputados,

aceptado y ratificado espresamente por las mismas Provincias, despues de lo que es un absurdo imajinarse que los apoderados ó representantes puedan innovar en él sin el espreso consentimiento de las partes contratantes. Si el proyecto en discusion no hubiera de ponerse en ejecucion, sino despues de la aprobacion de las Provincias, (lo repito) consentiria en é.; pero habiéndose de llevar al cabo sin este requisito, yo no puedo prestar mi sufrajio á una ley que de un solo golpe destruye todos los derechos adquiridos por las Provincias, y puestos por base para la renovacion del pacto de asociacion.

No basta alegar que lo que se va á hacer es benéfico á nosotros; ni el bien mismo debemos hacerlo bruscamente, sería echarlo á perder, destruir su mérito, y frustrar sus efectos; mucho mas si el bien que se pretende no es igualmente sentido, y que no lo haríamos sin abrogarnos facultades que no tenemos, puesto que este ha sido un negocio en que nuestros comitentes por sí mismos han tenido á bien concluir.

Se ha hecho valer en favor de la lejitimidad con que se podría sancionar el presente proyecto de capitalizacion, la idea de que el Congreso ha dado, y puesto en ejecucion varias leyes, sin embargo de que ellas penetraban en el réjimen interior de las Provincias; y lo que es mas singular aun, se ha pretendido dar á este fundamento una solidez impenetrable. Yo creo, señores, que él no prueba sino deficiencias. Sin duda habria sido mas prudente no haber hecho uso de tal argumento, cuyas consecuencias lejítimas no son honorables. Yo por toda respuesta diré que nada prueban hechos donde están escritos con claridad y precision los derechos, á mas de que yo no tengo noticia, que de todas las leyes dictadas por el Congreso, se haya puesto en ejecucion alguna sin que préviamente haya sido consentida y aceptada por la respectiva Provincia.

Yo sé que se ha dicho que ha sido un abuso de los Gobiernos pasar las leyes del Congreso á las lejislaturas de Provincia, antes de ponerlas en ejecucion. Pero esto me parece una muy grande equivocacion. Los gobernadores, segun lo creo, han obrado en perfecta consecuencia de principios. Cuando el Congreso se declaró constituyente, declaró que el objeto primario y principal de nuestra mision, era dar la constitucion al estado; todo lo demás que podria ser necesario hacer entretanto, venia como accesorio. No obstante que la obra de la Constitucion sea la que nos está directamente encargada, el Congreso confiesa como un dogma fundamental, que la Constitucion sancionada por el Congreso, no será una ley que ligue sino despues que haya sido aceptada y recibida por los pueblos. ¿Qué quiere decir esto, señores, sino que nuestra mision no ha sido para sancionar leyes, sino para proponerlas? Si es de esta naturaleza el carácter de nuestra mision en lo principal, ¿de dónde puede venirnos una autoridad mas estensa en lo accesorio? Sabido es que lo accesorio sigue la condicion de lo principal. La conducta observada por las Provincias es una prueba decisiva de esta razon: ellas nos han mandado, ellas saben cuales fueron las facultades que nos confirieron, ellas no se consideran ligadas por nuestras resoluciones sino despues de su aprobacion. ¿Tenemos algun derecho para exijirles mayor autorizacion? ¿Creemos comprender la voluntad de nuestros comitentes mejor que ellos mismos? Estraña pretension por cierto.

Pero hay mas: el Congreso ha dictado una ley constitucional, la creacion de un Presidente, para que gobierne la República; por muchos esfuerzos que se han hecho, para darle otro carácter, ella será un artículo de la constitucion; el Congreso la puso en ejecucion antes de recibir la aceptacion de los pueblos. ¿Podría hacerse valer este hecho como un argumento para probar que la Constitucion no debe sujetarse á la aprobacion de los pueblos? Ello seria un abuso de poder y autoridad, que no quedaria impune. Concluyamos, pues, que los hechos son malos argumentos, para contrarestar derechos claros.

Pero se dice, si las leyes del Congreso no han de ser obedecidas ¿cómo arribaremos á ser Nacion? Señores, este argumento es estemporáneo. Cuando se discutia la ley de 23 de Enero venia bien, mas entonces se desatendieron las razones con que tuve el honor de probar que esa ley ligaba las manos al Congreso, y multiplicaba las dificultades que actualmente sentiríamos en la difícil empresa de que estábamos encargados; pero despues de haber cometido tan grande equivocacion, despues de habernos empeñado en este sendero estrecho, arribaremos no obstante á ser Nacion, obrando con paciencia y constancia; mas, si cansados de andar despacio, intentásemos retroceder ó abreviar la marcha, nuestra pérdida será infalible.

El ser Nacion no es la cima de la felicidad: los arjelinos son Nacion, los marroquinos lo son tambien, y los turcos son Nacion. Sin embargo, yo prefiero nuestro estado, aunque sea precario, aunque nuestras instituciones sean viciosas y muy imperfectas,

á la gloria de ser Nacion como los arjelinos ó los turcos. El Brasil es una Nacion y sin embargo creemos con razon que los brasileros deben correr todos los riesgos de una revolucion, antes que ser una Nacion degradada y agobiada bajo el peso de las cadenas de un déspota usurpador.

Indudablemente es glorioso pertenecer á una Nacion cuando se puede ser ciudadano, cuando instituciones liberales sólidamente afianzadas, garanticen á los ciudadanos los goces que promete la sociedad: cuando los ciudadanos son fieros de haber tenido parte en la formacion de las leyes á que obedecen; ser Nacion de otro modo, á nadie puede lisonjear. Nosotros debemos, pues, aspirar á la gloria de constituir una Nacion, que sea la patria de los hombres libres, el centro de las virtudes sociales y de los inocentes goces que saben proporcionar la industria y el talento. ¿La creacion de una Capital contribuye á este fin?

Es ya tiempo de considerar en qué consisten las grandes ventajas que traerá á la Nacion la declaracion de una Capital. Porque el hombre es vicioso, la sociedad no puede pasarse sin leyes y sin majistrados que las apliquen y ejecuten, y como estas personas son corporales ellas deben residir en alguna parte. Una Nacion á mas de las autoridades particulares que reglen los derechos privados de los ciudadanos y particulares de cada punto, necesita autoridades que reglen lo que interesa á toda la comunidad. El lugar donde estas residan será la Capital, pero esta es una necesidad, y la necesidad no es un bien, ó solo es un bien negativo; ó mas propiamente un mal necesario, que es preciso tolerar por escusarnos los males de la confusion, del desórden, que serian la consecuencia de la falta de autoridades que defiendan el país, y á los ciudadanos. Esto es todo, y saliendo de esto, ningun jénero de bien hace la Capital á la Nacion.

Se ha dicho, *de la Capital se han de propagar las luces y los conocimientos, será el centro de los recursos*. Todo esto es vago é insignificante. Se han de propagar las luces; se propagarán los conocimientos si ella los tuviere, pero esto es estraño á la capitalizacion: hay mas, las Capitales no son las mejores para establecer casas de enseñanza, ni planteles de ciencias; por una parte abundan en ellas los motivos de distraccion, por otra se mantienen á precios subidos los artículos de subsistencia. Dos obstáculos insuperables á la ilustracion: ¿por qué? Porque para propagar la ilustracion en la masa de la Nacion, es necesario aclimatar (séame permitida esta frase) las ciencias en la clase media del Estado, y esta se retrae mucho de enviar á sus hijos á cursar estudios donde les hagan enormes gastos y peligre su aplicacion.

Será el centro de los recursos. Esta es una frase vaga, y susceptible de sentidos muy diversos, y pues que no nos determinan la acepcion en que debe tomarse, me constituiré en la obligacion de rastrearla. ¿Será el centro de los recursos, porque establecidas aquí las autoridades supremas, á ellas recurririan los ciudadados á vindicar sus derechos? En este sentido será un mal, y un mal muy grave que la Capital sea Buenos Aires, y que sea el centro de los recursos. Así era en tiempo de los Virreyes y nos quejábamos con razon. El interés de la República exije imperiosamente que cada Provincia tenga medios de terminar definitivamente las diferencias de sus ciudadanos, sin necesidad de salir á mendigar justicia á 500 legas de distancia, consumiéndose en gastos.

¿Será el centro de los recursos, porque saldrán de ella todas las gracias que la Patria dispense al mérito? Este será otro mal, porque es el medio seguro de envilecer á los ciudadanos y á los empleos, á aquellos poniéndolos en la necesidad ó tentacion de mendigar el favor, y estos encargándose á hombres indignos, como lo ha mostrado ya la esperiencia. ¿Será el centro de los recursos, se vendrán aquí á consumir las rentas del Estado? Este será un beneficio para Buenos Aires, no para la Nacion. ¿Será el centro de los recursos, porque aquí se proveerá á las necesidades públicas, tanto como lo permitan los medios que tenga la República? Sucederá lo mismo sin necesidad de constituir por ley una Capital, porque aquí residen el Congreso y Gobierno que disponen de todas las propiedades y crédito de la República, y sucederia lo mismo si estuvieran en cualquier otro punto de la República, aunque no estuviese erijido en Capital.

¿Cuáles son luego las ventajas que reportará á la República de erijir una Capital? Señores, ningunas y ningunas. No lo disimulemos, la capital en la República Arjentina será lo que son todas las capitales, el centro de la frivolidad, de la presuncion, del orgullo: el taller de las intrigas y perfidias de los corazones dobles, la escuela del lujo, de la disipacion y de la inmoralidad. Estos son los resultados natos de las Capitales; sería una bisoñada imajinar que la Capital

de la República Arjentina será la escepcion de todas las Capitales.

Si esto es indudablemente cierto, no es concebible el principio por donde sea este un paso necesario para la nacionalizacion y organizacion del Estado. ¡Ojalá fuera así! Yo lo deseo tanto como el que mas; pero temo....no el abuso del poder, esto me parece guimera. Primero: porque la capitalizacion no dá un aumento de poder. Segundo: porqne en el estado presente de cosas, ningun Gobierno puede ser fuerte, sino sosteniendo principios verdaderamente liberales. Temo, señores, por el Congreso mismo, porque sancionando esta ley de capitalizacion queda en un punto de vista muy malo. Temo por la tranquilidad pública, que indudablemente será turbada por consecuencia de esta ley.

No puede haber tranquilidad en un Estado donde los ciudadanos no reposen en seguridad sobre el goce de los derechos que les han concedido las leyes. ¿Cuál es, luego, el ciudadano que de aquí adelante contaría con el apoyo de la ley, si el Congreso con tanta facilidad, sobre razones tan poco especiosas, echa por tierra derechos apoyados en las leyes que el Congreso mismo sancionó? ¿Cómo podrá dejarse de temer que cambiando la atmósfera, se anulen otras leyes que fundan mil derechos? Esta duda, estos temores bien considerados, son un verdadero suplicio, capaz de desatar á los ciudadanos de sus afecciones por la República: lo cual no es ciertamente una buena disposicion para progresar en la organizacion y nacionalizacion del Estado.

Si el Congreso desea organizar el Estado, inspire confianza en vez de deshacer las leyes que ha dictado: vele por darles estabilidad, y los ciudadanos vean en cada uno de los pronunciamientos de la representacion nacional un garante seguro é invulnerable de sus derechos. Asi tendrá crédito, los ciudadanos se fiarán en la sabiduría de sus resoluciones, las acojerán con beneplácito, y serán ellas quienes lleven al país sin violencia y con suavidad por la vereda de la felicidad. Pero, en caso contrario, el Congreso será mirado como el instrumento de que se vale un poder abusivo para legalizar la arbitrariedad, y basta, señores, que sobre esto haya recelos, aunque sean infundados, como haya algun pretesto ostensible en que apoyarlos, para que desaparezca la confianza, que es un sistema terrible de convulsiones. Por tanto, siendo esta una consecuencia del proyecto de capitalizacion, mi voto es porque se deseche el preyecto.

El Sr. Helguera: He pedido la palabra, señores, no para cansar á los señores Diputados con alocuciones que ya se han repetido demasiado, sino para dar mi voto francamente y convencer á algunos señores Diputados del error en que están, de que los Diputados del Congreso no tienen facultades para sancionar el actual proyecto.

Aquí, señores, hay Diputados con facultades para entender en este proyecto, y otro cualquiera que tenga tendencia con el bien jeneral de la Nacion, con su defensa, seguridad y organizacion. Los de Tucuman tienen facultades para ello, y si alguno hay que tenga duda, puede ir al archivo, donde verá los poderes dados por aquella Provincia á sus Representantes. Esto en primer lugar; en segundo, despues de siete ú ocho dias de discusion sobre el proyecto en que se han aducido tantas razones, en mi juicio el proyecto está suficientemente discutido, y parece estar ya agotados los recursos para poder seguir adelante: de consiguiente, ¿qué podría yo decir ahora que no se haya dicho ya? Sin embargo, convencido por las alocuciones que se han aducido, y del estado de nuestras provincias, creo firmemente, que debemos fijar una capital, y que en mi opinion la Provincia mas indicada es Buenos Aires, tal cual el proyecto la presenta; y de lo contrario vamos á entrar en la anarquía, de que gracias á Dios hemos salido. Las Provincias de la Union no están en estado de gobernarse por sus propias instituciones, porque actualmente unas las tienen, otras no. Si á mí se me dijera que la Constitucion no tardaria en darse mas que tres ó cuatro meses, no estaría por el proyecto; pero creo que pasarán dos años al menos para que llegue á ponerse en ejecucion, y en este tiempo tenemos la guerra abierta con el enemigo, las Provincias en dislocacion, ó la mayor parte de ellas; los hombres de bien exasperados, porque lo que quieren es organizar el Estado, y esto lo ven muy remoto.

Con este motivo recordaré al Congreso lo que sucedió en Salta el año 20. Esta Provincia gobernada por un D. Martin de Güemes, el cual exasperó con su despotismo tanto á los habitantes de ella, que hicieron una acta, nombrando Gobernador y Capitan Jeneral, al Jeneral Olañeta por seis años; y esto se hizo por una parte de aquellos habitantes.

El Sr. Gorriti: Sirva de advertencia que cuando se hizo esa acta estaba la ciudad en posesion de Olañeta, y que solo concurrieron á ella amenazados los habitantes en sus

vidas, por la voracidad de D. Martin Güemes.

El Sr. Helguera: Eso iba á decir, y que en el mismo caso pueden estar algunas Provincias en el dia. Yo pregunto: ¿quién dirime las disensiones que pueda haber en las Provincias en el dia? Por ejemplo, la de Salta declara guerra á la de Tucuman, porque le toma 10 leguas de su territorio: ¿quién derime esto?

El Sr. Castro: La demarcacion de límites es del Congreso.

El Sr. Helguera: En fin, señores, bajo este pié soy de opinion que se fije la capital en la ciudad de Buenos Aires, y que no perdamos mas tiempo, necesario para otras cosas de tanta entidad como esta, y por lo tanto pido que se vote.

El Sr. Lopez: Estando divididos mis honorables consocios en la diputacion de Buenos Aires sobre la intelijencia que dan á los deberes de su encargo al pronunciarse sobre la cuestion presente, yo me creo obligado á tomar la palabra, no para añadir mas luces á la discusion, como acaba de decir el señor Diputado, sino para dejar en estas célebres actas un testimonio de mis sentimientos, y de la opinion que he creido deber formar en cumplimiento de los deberes nobles y difíciles de mi encargo, tal cual yo los entiendo en el fondo de mi conciencia.

Mi opinion es la misma que la de mis honorables consocios y demás señores Diputados que han sostenido la negativa del proyecto. ¿Y por qué? Porque el proyecto saca al Congreso de la esfera de sus facultades y lo mete en un laberinto de innovaciones, cuyo término no alcanzo. La esfera de las facultades del Congreso está sábiamente determinada en su ley fundamental; sí, señores, ley fundamental, porque este es su carácter intrinseco, porque con este carácter ha sido notificada á las Provincias, y porque todas ellas la reconocen como tal. ¿Y cómo ha procedido el Congreso á determinar sus facultades en esta ley? Ya lo he dicho, Señores: sábiamente; conociendo con profundidad el verdadero estado de las Provincias, que era llamado á ligar y constituir, y sobre todo, conociendo el verdadero alcance de su delegacion. No, señores, el Congreso no es omnipotente, no es tampoco cuasi omnipotente, como se ha dicho: estas son espresiones hijas de un principio politico, cuya eterna verdad está fundada en el conocimiento profundo de las pasiones humanas: y es que toda autoridad tiende á ensanchar los límites de su poder. Pero, señor, ¿y de dónde procede esa omnipotencia en el Congreso? De que los Diputados han venido plenamente autorizados; pero ¿para qué fines, señores? Para formar la Constitucion, y proveer, mientras esta se da, á aquellos objetos nacionales mas urjentes. Esto es lo que reconoció el Congreso en los artículos 3° y 4° de la ley fundamental. ¿Mas, los Diputados han podido venir tan plenamente autorizados, que el Poder del Congreso se estienda hasta destruir la soberania interior de una Provincia, y desmembrar su territorio antes que esta facultad sea concedida por ellas mismas, al adoptar la Constitucion? No, señores, esta restriccion es la que ha reconocido el Congreso en el artículo 3° de la ley fundamental.

La prueba de esta asercion es evidente, porque las Provincias al mismo tiempo que han enviado al Congreso Diputados plenamente autorizados, han conservado en su seno Diputados plenamente autorizados, que reunidos en juntas provinciales, ejercen la soberanía interior en sus respectivos territorios, y la han ejercido con consentimiento del Congreso, en mas de un año que él lleva de existencia. ¿Y entónces como puede ser la voluntad de las Provincias el haber autorizado plenamente á los Diputados al Congreso para introducirse en su soberania interior, si ya este fin queda conciliado con la continuacion de sus juntas provinciales? La plena autorizacion de los Diputados al Congreso debe, pues, limitarse á los objetos comunes; porque sino habria una traba entre Diputados y Diputados, que yo no sé que consecuencias tendria. Por esto he dicho que yo estoy en oposicion á este proyecto, porque veo que saca al Congreso de la esfera de sus facultades.

Yo habia pensado estenderme sobre la obligacion que habia impuesto al Congreso la promulgacion de su ley fundamental; pero veo que debe estar cansado con discusiones tan largas, y precisamente el señor Diputado de Salta que ha tomado hoy la palabra ántes que yo, ha desenvuelto las circunstancias de esta ley, y las relaciones en que ella pone al Congreso con las Provincias, de un modo que yo no soy capaz de hacerlo. De consiguiente, no tengo mas que reproducir sus asertos.

No me detendré tampoco sobre las dificultades que presenta esta apropiacion que se hace el Congreso del territorio de la Capital de la Provincia de Buenos Aires, porque ya espresó esto uno de mis honorables consocios, cuya opinion me es muy respetable; lo que si digo, es que no veo satisfechas las dificul-

tades que se han opuesto, respectivamente al derecho con que se hace el Congreso esta apropiacion: ¿cuáles son los medios de adquirir, que emplea al hacer esta adquisicion? Porque no creo que entre ellos intervenga la voluntad de la Provincia. Los Diputados de Buenos Aires, en el fondo de mi conciencia, veo que no podemos comprometer á la Provincia, porque su libertad está espresada muy claramente sobre la conservacion de sus instituciones. Yo, señores, siento que mi falta de versacion en estos teatros, sea la causa de no poder hacer hoy la defensa de las instituciones de mi Provincia con todo el calor que ello merecia; pero sabe mi Provincia y el Congreso, que mi voto es por la conservacion de sus instituciones; que este es el medio único de llevar al Estado por una senda segura á los fines de su organizacion. Sino es tan sublime este modo de pensar como el contenido en el proyecto, al menos creo que es mas permanente, y aquí podria aplicarse la sabia contestacion de Teopompo á su esposa. El dia que éste estableció los eforos en Esparta, su esposa lo recibió en su casa llena de indignacion, porque habia disminuido la autoridad que debia recaer en sus hijos. Teopompo solo le respondió: *disminuida sí, pero mas segura.* Este es el deseo que yo tengo sobre la conservacion de las instituciones, y modo de organizar el país, sin que ellas se perjudiquen. Entonces, si se perdiese el país ¿nosotros habríamos contribuido á que se perdiera? Nosotros no. Serán las Provincias: ellas lo habrán querido así; pues nosotros no tenemos otras facultades que las que ellas nos dan. Concluyo con que el proyecto, por sublime que parezca, no debe ser admitido.

El Sr. Gomez: No puedo menos de tributar todo mi respeto á la espresion que acaba de hacer un honorable miembro, de los sentimientos de su corazon y de su conciencia, por los cuales ha creido no deber prestarse al proyecto en discusion. Este es nuestro deber; el de opinar y el de obrar, precisamente sobre esos principios y sobre todo al objeto esencial de hacer el bien del país. Pero la indicacion ó el contraste que se ha hecho entre Diputados y Diputados, me ha exijido igualmente que yo haga iguales protestas que las que el mismo señor Diputado acaba de repetir. Yo opino, como he opinado, porque siento que realmente obro con la voluntad de mi Provincia, bien espresada por actos positivos en estos últimos dias. Porque creo, y porque pienso, que realmente ella no me ha impuesto una ley, que me trabe y me ligue, para no hacerle el bien que pueda, y que pienso que le hago sin despojarle del alto derecho de su soberania.

La soberania, se dijo el dia pasado, es indivisible en su orijen, pero se ejerce en diferentes modos y en diferentes aplicaciones, aunque ella tiene un orijen que es siempre uno: así es que hablando con referencia á lo que se ha dicho dias pasados, cuando un Diputado natural de Buenos Aires, en discordancia con nuestra opinion, ha sostenido que no son los pueblos los que concurren con su sufrajio en este caso, sino las Provincias, yo creo que no ha pretendido desconocer el derecho de soberanía que los pueblos tienen, sino que él parte del principio, equivocado á mi juicio, de que los pueblos pusieron ya en ejercicio lo que les correspondia, y que las Provincias entran despues á poner en accion lo que á ellas les toca por la voluntad de los pueblos. Sin embargo, no soy de opinion de que sean las Provincias las que determinen en este caso, ni que nosotros seamos en un sentido esclusivo Diputados de ellas. Si se habla del continente por el contenido, esto es verdad; pero, sin embargo, es de advertirse que aparecen ciertos síntomas, ó mas bien diré, indicios, ó pruebas, en la organizacion misma del Congreso, que prueban que nosotros obramos mas en el sentido de Diputados de los pueblos, que de Diputados de las Provincias; porque á no ser así el número de Diputados no sería ciertamente proporcionado á la poblacion sino al número de las Provincias, esto en primer lugar: en segundo, las materias no se decidirian en el Congreso por la mayoría de la poblacion, sino de la de las Provincias, y esto he dicho de paso. Por lo demás, el señor Diputado que acaba de hablar cree que haremos el bien cuanto esté en nosotros, si lo hacemos de un modo mas permanente, y cree que se hace de un modo mas permanente, si se deja que corran las cosas por mas tiempo en el estado que tienen. Yo respeto su opinion, pero hago la protestacion de fé política, de que pienso que obramos de un modo mas permanente, y mas conforme á la prosperidad de los pueblos, si los sacamos del estado en que actualmente se hallan, ó mas bien, que adoptando una marcha mas práctica que la que hemos tenido hasta aquí, obtendremos algo mas de lo que hasta ahora hemos obtenido, y nos pondremos en actitud de acabar la Constitucion que se pretende dar. Llamados á esto, este es nuestro objeto. Si creemos que las providencias, que hemos adop-

tado hasta aqui, no surtan todo el efecto; ó mas bien, si las circunstancias en que se ha encontrado el Congreso antes de ahora, no son las mismas que las de hoy; si él se encuentra con mas fuerza moral; si él siente que puede avanzar algo mas, si se puede obrar de un modo mas práctico, si se puede anticipar el bien, ¿en qué sentido podrá decirse que contrariamos los derechos de las Provincias, sino que los satisfacemos completamente? Es de advertir que en ese caso se presentan obstáculos, y debe haber una natural incertidumbre entre los Diputados de un mismo punto, con los mismos votos de sus pueblos, y aún podria ser con las mismas instrucciones. El hecho es de tal naturaleza, que deben crecer estas dificultades. Unos dirán que es menester arrostrar mucho para hacer algo real y efectivo, que es menester obrar con elevacion, echando á un lado ciertas dificultades, y aun resistencias de las opiniones para hacer el bien que por el momento no es jeneralmente conocido, y en la esperanza de que lo será, y que lejos de que pueda reconvenírsenos por no haber dejado correr el tiempo, quizá se nos darán las gracias. Otros opinarán en un sentido contrario: quizá creerán que de la anticipacion de la medida, de los procedimientos avanzados, aun cuando las circunstancias sean favorables, pueden resultar algunos males. Unas y otras opiniones arrancan de un principio laudable, de hacer el bien, y de llenar los votos de la parte de pueblo que se representa. Pero en apoyo de la opinion á que yo adhiero en este momento, cuando se traen á la vista las dificultades que nadie desconoce, recuerdo á los señores Representantes lo que ha pasado en la ciudad de Buenos Aires, cuando se han tomado las grandes medidas que hoy forman, no digo nuestra felicidad, sino nuestro orgullo. La reforma eclesiástica, la estincion del cabildo, la ley de olvido, y otras de esta clase. Entonces se hacian con el temor de las dificultades, aunque con los limites de la autoridad, pero la elevacion de los principios, del sentimiento y sobre todo, el haberse calculado bien con los medios de realizarlo, al fin produjo el suceso. Todo esto se ha hecho sobre las protestas de los mejores sentimientos, y todo ha dado un gran resultado. En este sentido, y porque quede rejistrado mi modo de pensar, es que yo creo que el Congreso es impulsado por los intereses mas altos de la Nacion, por las facultades mismas que se le han consignado, á obrar de un modo práctico y activo, á cortar si es posible el término de la anarquia, que en parte existe, anticipando cuanto sea dable una organizacion que dé garantías á los pueblos. Yo quiero usar de un ejemplo del momento.

El Congreso, por marchar con esa consideracion á los pueblos y al estado en que se encontraban, no ha reasumido en sí el derecho de decidir sobre las renuncias y separacion de sus Diputados, ¿y qué ha resultado de esto hoy? Que acabo de oir á un Señor Diputado de Santiago declamar por la separacion que se acaba de hacer de un miembro, que segun su opinion y segun la mia no lo ha merecido por su conducta. ¿Y cuáles serán las consecuencias? Que cada Provincia se halle en el caso de separar los Diputados que quiera, ó sea por la influencia de una pasion, ó por cualquiera otro motivo, de lo que resultará que el Congreso perderá su libertad, porque cada Diputado tendrá que estar mirando á ver si viene sobre él el golpe de su separacion; y los males de esto serán inmensos: ¿y porque realmente tuvo el Congreso esa condescendencia, y se atemperó á las circunstancias de aquel momento, no podria remediarlo obrando en conformidad á lo que en igual caso se practica en todos los cuerpos lejislativos?

Lo que digo á este respecto, digo tambien en órden á otras muchas deliberaciones que se han dado. Realmente ellas han sido remitidas á la aceptacion de las juntas: el Congreso lo ha sentido, y ha pasado por ello, porque ha sido preciso contemporizar y disimular, esperando que algun dia podría ponerse una traba á ese abuso, ó que él no produciria efectos desagradables. ¿Y si ellos aparecen, cuál es el remedio? Ya vemos hoy que se dice, que la ley de 23 de Enero, en toda su estension, es un pacto. No sé en qué sentido pueden las Provincias llamar tal una ley como todas las demás, á escepcion de su primer artículo, espedida sin condicion, sin instruccion antecedente, y que emanó en su sustancia y tenor de la opinion que el Congreso formó de la conveniencia de obrar y espedirse, porque fué aceptada y hasta convertida en ley fundamental, ó por mejor decir, constitucional; y además se dice, que todas las demás leyes que el Congreso ha espedido, por el hecho de haber sido aceptadas, han sido convertidas en otros tantos pactos, que son irrevocables. Yo no quisiera producirme en ese sentido, que ofendiese las opiniones que impugno; pero no puedo dejar de decir que esto es anti-social. Nosotros no hemos recibido una mision anticipada, que nos obligase á dar esa ley. El Congreso,

que pudo haberse espedido en otro sentido, se espidió en ese, ¿y cómo se espidió? Con resistencia de los señores Diputados que hoy nos la echan en cara como ley fundamental.

De consiguiente, apruebo y confieso que es muy honorable la conducta del señor Diputado que acaba de hablar, y que ha querido que en este sentido quede su voto consignado; pero téngase entendido que los demás Diputados de Buenos Aires, que no tenemos la satisfaccion de uniformarnos con su opinion, obramos con el mismo espíritu, con la misma esperanza, y fundada en la esperiencia del tiempo que ha corrido desde la instalacion del Congreso. Si, por desgracia nuestra, sobreviniese algun mal ó resistencia de las Provincias, como ha dicho el Señor Diputado, yo no soy el que la habré causado; serán autores de sus males los pueblos que no hayan seguido las resoluciones del Congreso: ellos: (y no ellos, señores, prácticamente, no ellos, sino las autoridades que hayan obrado en esa resistencia). Sino fuera eso, los pueblos la recibirian; se felicitarian de esta medida práctica, y apelo á la conciencia de los señores Diputados, que digan si realmente es la resistencia de los pueblos la que se teme. Si realmente esta medida es contraria á la mayoría de sus sentimientos; si ella les ofende de algun modo. Sobre todo, ¿qué harán los Diputados que dicen que esto es del interés de los pueblos? Otros temen que puede ser mal recibido. Pero, que haremos, vuelvo á decir, los que sentimos que esto es grande, que esto es útil, que esto es práctico, que esto llena los votos de esta Provincia; que lejos de destruir su soberanía, le deja el mismo ejercicio en diferente sentido al impulso de grandes motivos, y son el objeto de una felicidad nacional: en este convencimiento, pues, sujetémonos al destino, y votemos cada uno segun los principios que hayan influido en este dictámen: por lo tanto, yo estoy por el proyecto.

El Sr. Castro: Yo me he propuesto no entrar mas en el fondo de la cuestion, reservando hacerlo para cuando se trate de cada uno de los artículos en particular, porque creo que todos, ó los mas de los argumentos, que podrian hacerse todavia en jeneral, y que me ocurren por momentos con mas fuerza, pueden hacerse cuando se trate de los artículos en particular. Solo quisiera proponer á la Sala, y quisiera ver salvada una duda, que aunque ayer la ví apuntada por uno de los señores Diputados, y aunque contestada por el señor Ministro, no sé por qué motivo me distraje. Se sanciona el proyecto hoy: desde su sancion ya la ciudad de Buenos Aires no pertenece á la Provincia de este nombre, ni al resto de las Provincias. Segun se ha dicho, la representacion correspondiente á esta poblacion debe quedar en el Congreso, y no puede dejar de quedar sin violar los principios mas sagrados del derecho social. Los Diputados de esta gran poblacion deben ser electos colectivamente por toda la Provincia, en número de 18, y de estos ¿cuáles son los que pertenecerán á la ciudad, y cuáles á la campaña? Necesitamos saberlo, porque debemos ante todas cosas mirar las leyes de la Nacion como representantes nacionales; pero toda vez que se puede, debemos mirar los intereses de los pueblos que nos han elejido, siempre que sea conciliable con el bien jeneral.

El Sr. Ministro de Gobierno: Ya espuse ayer el medio sencillo con que se salva la dificultad que hoy reproduce el señor Representante que acaba de hablar. El territorio nacional, si el proyecto se adopta, tendrá sus representantes en proporcion de la poblacion, y con arreglo á las bases dadas por la ley, como lo tendrá tambien el territorio en que se ha de erijir la nueva Provincia. Esto supuesto, resta saber ¿cuales de los 18 Representantes representan á la Capital, y cuáles á la nueva Provincia? no por saberse á quien representan, pues no representan sino á la Nacion únicamente: se hace esta clasificacion para el caso en que la eleccion deba hacerse para llenarse las vacantes que ocurran, y el modo de hacer esto es el mas sencillo y adoptado en todos los casos de esta naturaleza. Hay 18, ó debe haberlos, 9, por ejemplo, 9 corresponden al Territorio Provincial, y 9 al Nacional: la suerte decide de los 18 quienes son los que por este momento deben ser subrogados en su caso por el Territorio Nacional, y quienes por el Provincial, y hecha esta operacion, en lo sucesivo no hay cuestion.

El Sr. Zavaleta: Me veo casi necesitado á tomar la palabra en las circunstancias presentes del debate. Nada podré añadir á lo que se ha dicho; pero pareceria poco decoroso prestar mi sufraijo en silencio. Manifestaré, pues, sincera, y francamente, mi opinion, y la razon, á mi modo de ver, poderosa que me obliga á votar en contra del proyecto.

En la larga y luminosa discusion que ha habido sobre esta grave materia, no sé si diga, que me he convencido, ó que me he confirmado en la idea de la utilidad, que prepararia, sin duda, la sancion de este proyecto, para promover la organizacion je-

neral del país. En efecto: yo estoy convencido de que esta ley de capitalizacion, sancionada en otras circunstancias (tal vez tambien en las presentes, pero bajo algunas condiciones, que despues espresaré) sería muy útil; y no trepidaria en votar por su adopcion. Pero uno de los honorables miembros, que me han precedido, ha dicho con repeticion, y con justicia, que lo que solamente parece obstar al proyecto, es la ley de 13 de Noviembre de 1824, dada por esta Provincia. Y en verdad; ella obsta de tal manera, que en mi conciencia no puedo votar de otro modo, que oponiéndome decididamente. Dada aquella ley por la Provincia de Buenos Aires en un tiempo en que pudo darle con justicia, y debió darla con razon; en un tiempo, en que ella, como todas las demás, estaba en pleno goce, posesion y uso de su soberanía, á consecuencia de la desgraciada disolucion del año 20; y en que, lo mismo que todas, podia unirse, ó no unirse; hacerlo absolutamente, ó bajo las condiciones que á bien tuviese: dada aquella ley, repito, por ella fijó las bases, bajo las cuales voluntaria y espontáneamente queria renovar ó ratificar el pacto de asociacion con las demás hermanas. La Provincia de Buenos Aires, como quiso enviar sus Diputados para que en su nombre reintegrasen la union, pudo prescribir á estos, que exijiesen la permanencia de sus formas gubernativas, hasta que hubiese sido sancionada legalmente la Constitucion. Y así lo dispuso por su citada ley fundamental. Sí, señores: *ley fundamental*—Tal la tituló la Provincia, y como tal debe considerarse en los tres artículos de ella. No se dieron instrucciones á los Diputados, es verdad: porque la ley no es una pura instruccion: no es un encargo: es una sancion de la Provincia de Buenos Aires: es su voto terminantemente espresado, y solemnemente publicado. Así es, que nada era menos preciso, que el que sus Diputados espresasen que tenian espresada aquella base; puesto que era tan pública, que nadie podia ignorarla. Mas para que ni esto faltase, se dedujo en el Congreso por el Diputado de Buenos Aires que habla, y por algunos otros mas, que el artículo 3 de la ley del Congreso de 23 de Enero de 1825, era conforme con lo que habia sancionado la Provincia que le habia enviado, y á la verdad, que para hacerlo aquella, tuvo los mas justos y poderosos motivos.

Habia aprendido en la escuela de sus pasadas desgracias, que la reunion del Gobierno Jeneral con el particular de ella, habia en gran parte ocasionado los celos de las demás Provincias. Sí, Señores, todas las providencias que daba el Gobierno Jeneral, se decian providencias del Gobierno de Buenos Aires; y lo que estas tenian de odioso se atribuia á Buenos Aires, porque allí residia el Gobierno, sin fijarse en que su Provincia era la que sufria, y era mas que todas gravada. Aquel era un pretesto; es cierto; porque esos celos tienen otro orijen, que se oculta ó disimula; y es decoroso ocultarlo: ellos aparecerán siempre, sea la que fuere la Capital.

Pero he dicho que la Provincia de Buenos Aires habia ya aprendido en la escuela de sus desgracias: por eso quiso, que, en caso que la deseada union del Congreso no tuviese efecto, subsistiese siempre su forma de Gobierno y sus leyes; para que no quedase en el caso de una nueva disolucion (no imposible por desgracia) espuesta á envolverse de nuevo en la anarquía. En prevision de este caso desgraciado, dictó la citada ley fundamental de 13 de Noviembre de 1824. No usó en ella de la voz *instituciones*, que en la discusion ha sido tomada en varias acepciones: quiso esplicarse, y se esplicó en términos precisos, que no admiten glosas ni interpretaciones: «*la Provincia de* « *Buenos Aires*, dijo, se rejirá del mismo « modo, y bajo las mismas formas que « actualmente se rije, hasta la promulgacion « de la Constitucion que dé el Congreso Na- « cional.» Y yo pregunto: ¿se rejirá del mismo modo y bajo las mismas formas que actualmente, si llanamente se sanciona el proyecto presentado? ¿Esta Provincia tendría su Representacion propia, ó su Sala de Representantes, sus leyes propias, su Poder Ejecutivo particular, para su réjimen interior? No, señores, subsistiria siempre en ella un Gobierno representativo; sí: pero no sería rejida del mismo modo, y bajo las mismas formas que actualmente.

Yo estoy bien persuadido, que la Provincia de Buenos Aires, aun en aquella suposicion, conservaria sus instituciones liberales, (y si se quiere aunque no lo necesita) que ocuparia entre las de la union un rango mas elevado. No peligrarian aquellas instituciones; no. Lo primero, porque velarian sobre ese depósito sagrado los Representantes Nacionales. Lo segundo, porque (sea dicho sin lisonja, porque nada espero, y nada temo) el fundador de esas instituciones no las destruiria, antes las mejoraria, y vigorizaria siempre mas. Por eso es que he convenido en que el proyecto, sancionado en el modo

conveniente, produciria bienes á la Nacion sin el menor perjuicio real á la Provincia. Mas por eso ¿convendré en que haya autoridad en el Congreso, para determinar por sí solo, que ese modo y forma de gobernarse, que hasta aquí ha tenido la Provincia de Buenos Aires, se varie? No, señores, porque esta Provincia no quiso unirse sino bajo aquella condicion.

Pero, (se ha replicado varias veces) si el proyecto es útil; si se confiesa, que puede hacer la felicidad del pais ¿por qué no lo realizará y sancionará el Congreso? Señores, ya lo dije, y lo repito, porque no tiene autoridad para hacerlo. Un solo modo queda de realizarlo en el dia (que es el que antes indiqué.) ¿Cuál es? El de que el Congreso negocie previamente el avenimiento de la Provincia de Buenos Aires. No faltará quien crea que este paso no es decoroso al Congreso: mas, debo confesar, que en este punto son muy diferentes, y muy contrarías mis ideas; y ellas se fundan en un ejemplo ilustre. El Congreso de Norte América, mas de una vez, se encontró trabado en su marcha, por no estar autorizado para hacer todo el bien que queria; ó para hacerlo del modo que consideraba mas conveniente. Por la célebre acta de federacion, por ejemplo, el Congreso estaba autorizado para celebrar tratados de comercio, pero se habia reservado á cada Estado el poder imponer derechos á los bajeles que entrasen en sus puertos, así como el impedir la entrada de algunas mercaderias, cualesquiera que ellas fuesen. Muy pronto se apercibió el Congreso, que esta reserva hecha en favor de los Estatutos particulares, impedia el mejor arreglo del comercio estranjero; y privaba tambien al Congreso de una arma poderosa, que jugada diestra y oportunamente podria servirle para obligar á las otras naciones á entrar en tratados ventajosos á los Estados federales. ¿Y qué hizo entonces? ¿Salvó la barrera, y, convencido de la utilidad, mandó?.. No, señores... Negoció con los Estados, para que le invistiesen de la autoridad que no tenia, y no creyó que en este acto se rebajaba. Con este ejemplo á la vista (y él no fué unico) yo creo, que todo podria conciliarse suspendiéndose por ahora la sancion del proyecto, y entrando en negociaciones con la Provincia de Buenos Aires. Ella, que jamás se ha negado á ningun jénero de sacrificios, y convencida de la necesidad, y conveniencia de la medida, prestaria sin duda su allanamiento con especialidad á la desmembracion de la parte mas preciosa de su territorio; aunque quizá acordaría alguna medida, para resguardar algunos derechos, que es justo y conveniente resguardar. En este sentido, yo concluyo que no siendo de este modo, mi opinion es, que el proyecto en discusion sea desechado.

El Sr. Ministro de Gobierno:—Desde que se confiesa que el proyecto es útil, y ventajoso para la organizacion del país, ya no puede aducirse ni la ley de 13 de Noviembre de 1824, ni la de 23 de Enero de 1825. A la utilidad nacional, á la organizacion del país es necesario que se subordine todo, y que todo calle, mucho mas cuando en realidad en nada se opone el proyecto á lo que tiene de sustancial la ley de 13 de Noviembre de la Provincia de Buenos Aires. Sus formas, el modo de gobernarse será el mismo, ya lo espliqué en el dia de ayer; no hay mas variacion que en los accidentes y en las personas, y á fé que la Provincia de Buenos Aires no puede obstinarse en resistir una medida que se considera eminentemente ventajosa á la organizacion social por solo el capricho de sostener accidentes, ó personas, pero yo sobre esto no adelantaré mas, porque me parece que no puede haber razon que reflexione sobre esto que no tenga que rendirse por necesidad. Iré solo á la observacion con que se ha concluido, á lo que es mas propio, la modificacion que ha propuesto el señor Diputado, es decir, que el proyecto puede adoptarse como útil y ventajoso á la Nacion, como en nada perjudicial á los intereses de la Provincia de Buenos Aires, pero que para adoptarse se entre en negociaciones con la Provincia de Buenos Aires. He aquí sobre lo que quiero llamar la atencion del Congreso, y muy particularmente del señor Diputado que lo ha propuesto. Si fuera nada mas que por obtener un triunfo en la sancion del proyecto á nombre del Gobierno, me libraria con el mayor gusto á la aceptacion de la Provincia de Buenos Aires. Estoy seguro que ella lo aceptaria, porque conoce tanbien como los que estamos aquí sus verdaderos intereses, y tiene mas amor á los intereses nacionales, y mas desprendimiento del que jeneralmente se le supone, y el que era de esperar despues de los sucesos que han precedido, y de las desgracias, en cuya escuela ha aprendido. Tiene desprendimiento, y de ello tiene dadas pruebas; por consiguiente, yo no tengo el menor motivo para dudar que esta medida sería aceptada á la primera insinuacion del Congreso, y que la Provincia se prestaria con gusto y entusiasmo; pero habríamos perdido la principal

ventaja que el Gobierno se propone en este proyecto, y que debe hacerse sentir: él va á ser la base de la organizacion social: es decir, este ejemplo que va á dar el Congreso en la Provincia de Buenos Aires, ha de subordinar todas las pretensiones é intereses locales. Pero póngase la cuestion bajo el supuesto que se propone por el señor Diputado, de que se exija su aceptacion; en todas las demás medidas que deben tomarse, y que vayan á afectar inmediatamente á las demás Provincias, será necesario pedir la aceptacion y avenimiento de ellas, y si con el avenimiento de la de Buenos Aires podemos contar, porque ella se gobierna por una forma, en que la opinion es el resultado de los votos públicos, en otras Provincias, que se gobiernan en otra forma, y cuya opinion no es el voto público sino es el resultado de los intereses individuales ¿cuál será la consecuencia? Que el Congreso se verá agobiado de dificultades, y ha de sucumbir bajo de ellas, y desesperar de la empresa de organizar los pueblos.

El Sr. Moreno: No voy á hablar sobre la sustancia del proyecto. Se ha hecho alusion por un señor Diputado á la revocacion de los poderes de un señor Diputado en Congreso, hecha al parecer de un modo irregular; y esta materia importa ser tocada por mí en muy pocas palabras. Hay una disposicion en cierto punto, no del Congreso, porque le supongo mas elevado á coartar la libertad de los debates: se ataca personalmente á los diputados que disienten: y el que habla, aunque desprecia esos esfuerzos criminales, debe decir, porque viene al caso, que tiene el desconsuelo de saber que haya hombres en su país, hijos de la Provincia Oriental, que lejos de apreciar al Diputado que discurre con libertad y en favor de lo que cree justo, han preparado, no una representacion sumisa, sino la coleccion de firmas para que sea depuesto el que habla. El Diputado que se esplica de esta manera, desprecia semejante conspiracion, y les ahorrará el trabajo de avergonzarse á sí mismo; pero les amonesta que hombres que sean capaces de hacer ese crímen, no deben tomar en su boca sin sacrilejio, la voz sagrada de la patria y de la libertad; y que en la Provincia Oriental, donde van con semejantes pasos, el que habla es conocido como un patriota, y que no ha solicitado la diputacion, ni viajado para obtenerla. El que ha discurrido semejante arbitrio, puede estar seguro que el que habla, allí y en otras partes, es reconocido por un hombre de bien; pero él, miserable, como un vil traidor de la patria.

El Sr. Sarratea: No pido la palabra con el objeto de entrar en la cuestion, sino solo con el de dar mi voto, como veo se ha hecho por otros señores Diputados.

Sobre dos puntos ha rodado principalmente la discusion: la conveniencia y utilidad, la justicia y legalidad. Amparado del sinnúmero de razones en que se han fundado los señores Representantes en sus respectivas opiniones, he tenido ocasion de que se haya convencido mi razon de que la utilidad y conveniencia demandan la medida, mas que no sucede así respecto de la justicia y legalidad. Precisamente respecto de mi persona, como representante de Buenos Aires, y á mérito de la ley de 13 de Noviembre de 1824, creo que no debo suscribir al proyecto en discusion, y, por lo mismo, estoy decidido porque se suspenda por ahora.

En este estado, siendo las tres y media de la tarde se levantó la sesion, anunciando el señor Presidente que mañana continuaria sobre el mismo asunto, y se retiraron los señores.

106ª SESION DEL 2 DE MARZO

PRESIDENCIA DEL Sr. ARROYO

SUMARIO — Discusion sobre la renuncia presentada por el señor Diputado Sarratea — Incorporacion del señor Pedro Cavia y Caviedes, Diputado electo por Corrientes — Continúa la discusion en jeneral del proyecto designando la Capital de la República.

PRESENTES
Presidente
Castro
Passo
Andrade
Gomez
Zavaleta
Lezica
Somellera
Castex
Gallardo
Lopez

Reunidos en su Sala de Sesiones los señores Representantes del Congreso Jeneral, el señor Presidente proclamó abierta la sesion, y se leyó el acta de la anterior.

EXPLICACION DEL SEÑOR HELGUERA SOBRE UN HECHO DE SALTA QUE REFIRIÓ EN LA SESION DE AYER.

El Sr. Helguera: Ayer cité á la Provincia de Salta que había

Martinez
Balcarce
Funes
Bulnes
Bedoya
Lozano
Maldonado
Villanueva
Argüello
Gorriti
Castellanos
Garmendia
Helguera
Laprida
Vera
Frias
Mena
Carol
Mansilla
Carriego
Pinto
Velez
Gonzalez (C.)
Gonzalez (I.)
Acosta
Vazquez
Delgado
Moreno
Blanco
Cavia

SIN AVISO

Vidal

CON LICENCIA

Zegada
Amenabar

hecho una acta para dar el cargo de Gobernador al Jeneral Olañeta por seis años, no con intencion de que era por adhesion á las tropas españolas, sino para probar que aquellas Provincias cuando estaban en el aislamiento y tenian un jefe á la cabeza, se veian forzados á obrar de distinto modo que querian contra sus sentimientos y conciencia; y para probar que en el dia casi están en el mismo aislamiento que antes, y que el Congreso marcha en una posicion muy falsa. Esto quise decir ayer, y se me pasó; y quisiera se añadiese esta razon más en el acta.

RENUNCIA DEL SEÑOR SARRATEA

Se leyó una nota del señor Sarratea, diputado por la Provincia de Buenos Aires en que avisa haber renunciado la diputacion que ejercia, poniendo su renuncia en manos del señor Presidente de la Honorable Sala de Representantes, para que ella, cuando llegase el tiempo de su reunion, la tomase en consideracion, y que daba ese aviso á efecto de que el Congreso Nacional estuviese en aptitud de pronunciarse por el permiso que habia solicitado en la sesion de ayer. Este incidente ocasionó la siguiente

DISCUSION

El Sr. Gomez: Yo creo, señores, que la licencia que otorgue el Congreso á este señor Diputado, debe ser subordinada á la renuncia que pueda admitírsele: él hace mérito de que ha pedido se le admita su renuncia: no tiene otro arbitrio; y si el Congreso accede es en este sentido y nada más; porque hay una resolucion del Congreso para que no se pueda conceder más permiso que por dos meses.

El Sr. Acosta: Parecia conveniente que se espresase el concepto bajo el cual se concede el permiso de ausentarse, puesto que hace renuncia.

El Sr. Moreno: A mí me parece que el señor Sarratea no necesita el permiso del Congreso para ausentarse, porque habiendo ocurrido con su renuncia á la autoridad que se ha nombrado, está en el caso de aceptarle la renuncia esa misma autoridad. Yo creo que él no falta á ninguna consideracion, emprendiendo un viaje que le es preciso, y respecto del cual él ya hecho lo que está de su parte. Ahora no incumbe sino á la Provincia, á que pertenece, llenar el lugar que él deja, haciendo la renuncia, y parece muy duro que siendo urjente el motivo, no se le hubiese de aceptar la renuncia, habiéndola hecho.

El Sr. Gomez: Hay indudablemente una resolucion del Congreso para que los Diputados, que hubiesen hecho renuncia, y se les hubiese admitido, continúen en el Congreso hasta que venga el que les haya de subrogar: de manera que, aun concedida una licencia, ó renuncia, no podrá separarse ninguno hasta que se verique la subrogacion. Asi parece indispensable que se considere esta para que no se obre contra la ley. Despues de esto, yo considero que si bien la renuncia autoriza á los Diputados para separarse, siempre la intervencion de la autoridad del Congreso, que es lo que importa el caso de la licencia, me parece indispensable; porque despues de incorporado el Diputado, y hecho el canje de sus poderes, él forma una parte de esta corporacion. Es verdad que el Congreso no se la negará, pero existiendo esa ley parece indispensable que el Congreso le dé esa licencia.

El Sr. Mansilla: Yo creo que despues de haber solicitado licencia por un año y habérsele negado; dado el paso que acaba de dar, haciendo renuncia, el Congreso puede concederle una licencia indefinida para que se ausente, y si dentro de ese tiempo no ha llegado el individuo que le ha de subrogar, el Congreso reclamará de la Provincia para que lo envie. Por consiguiente, yo creo que no habiendo una ley que determine el máximun de tiempo por el que se puede conceder un permiso, el Congreso puede concederlo para separarse temporalmente, y en este tiempo puede reclamar á la Provincia, si corrido el tiempo no viniese quien le haya de reemplazar.

El Sr. Passo: Me parece que si renuncia no puede concederse la licencia para un año.

El Sr. Ministro de Gobierno: Séame permitido decir dos palabras. El señor Sarratea en rigor no pide una licencia para ausentarse por un tiempo indefinido: no hace más que esponer al Congreso la necesidad de tener que ausentarse para Europa; que en este caso ha hecho su renuncia; que no puede esperar la resolucion de la renuncia; y de consiguiente que él se vé forzado de dar este aviso de atencion al Congreso. A mí me parece, pues, que lo que corresponde es contestarle, que el Congreso queda impuesto de los mo-

tivos que le asisten para separarse de este cuerpo y del país, y nada más. Aquí no hay más que el aviso, ni puede ser otra cosa. No precisamente debe atenerse el Congreso á lo que solicita, sino á lo que debe otorgar; y el Congreso no puede otorgar la licencia que pide, ni tampoco la renuncia, porque esta corresponde á la Junta de Representantes de la Provincia. Lo que corresponde al señor Sarratea hacer, es lo que ha hecho; y al Congreso no le corresponde otra cosa que convencido de los motivos racionales, que asisten al señor Sarratea para ausentarse, decir que queda enterado.

El Sr. Mansilla: La indicacion del señor Ministro es la misma que se habia hecho, con la diferencia que un señor Diputado de Buenos Aires dijo, que negándosele la licencia por un año, vendría luego á procederse á otra votacion de concederle un permiso indefinido, y esto es lo mismo que el señor Ministro propone, y puesto que la Sala está por la negativa, segun se vé, de la licencia por un año, ahora viene la otra.

El Sr. Moreno: Yo creo que no puede el Congreso hacer otra cosa sino dar permiso al señor Sarratea, ó no estorbar que se ausente. Yo convengo en la contestacion que propone el señor Ministro; pero no es lo mismo que si se diese esa licencia indefinida, porque esto le autorizaría á estar todo el tiempo que quisiera. A pesar de la renuncia que él ha hecho, él podria estar quizás dos años; y aun podria suceder tambien que la Lejislatura Provincial, al saber que tenía licencia indefinida, no se apresurase á recibir la renuncia. Así lo que yo creo que necesita hacerse, es que el Congreso no ofrezca ningun inconveniente en que se ausente.

—En este estado, dado el punto por suficientemente discutido, se resolvió por una votacion que no se le concediese la licencia en los términos que se solicitaba, y por otra, que se le contestase al señor Sarratea, en los términos indicados por el señor Ministro de Gobierno.

INCORPORACION DEL SEÑOR CAVIA

Se anunció que el señor don Pedro Cavia y Caviedez, Diputado electo por la Provincia de Corrientes, cuyos poderes se aprobaron en 21 de Febrero pasado, habia venido á incorporarse. Se le mandó entrar, y habiendo prestado el juramento de estilo, tomó posesion de su asiento.

CONTINÚA LA DISCUSION SOBRE CAPITAL DEL ESTADO

Se fija la discusion sobre la cuestion de órden promovida por el señor Zavaleta, relativa á negociar el consentimiento de la Junta de Buenos Aires, antes de sancionar el proyecto de la Capital del Estado.

El Sr. Gallardo: Ya dije otra vez que el que ha merecido la confianza de ser elejido representante de un pueblo como el de Buenos Aires, el que ha probado repetidas veces que no reconoce otro interés que el público, ni se deja mover por otros resortes que los de la felicidad de la Patria, el que ha hecho un juramento solemne ante este Congreso. de llenar tan grandes deberes, no necesita otras garantias ni protestas que la de obrar segun su sentido íntimo, segun los principios que le convenzan; porque para esto ha sido llamado. En consecuencia, entraré de frente en la cuestion de órden que hoy se ha promovido.

Mi opinion á este respecto, consecuente con las ideas que se han sostenido en esta discusion y que me dicta mi conciencia, es tan decidida, que he creido mas fácil, por mi parte, resolverme á rechazar el proyecto del todo, antes que suscribir á la cuestion de órden. Rechazar el proyecto, sí señores, porque desde el momento que se llegase á convencer que él no es tan útil al país, como lo han querido sostener algunos señores Diputados, podria proponerse otro medio, y al fin no habria mas resultado que el desecharse; pero admitir, señores, la cuestion de órden, es abrir un abismo, en donde huyendo neciamente de dilatar la esfera de las atribuciones del Congreso, vamos á hundirnos todos y á dejar minada la primera autoridad del país, poniéndola sobre un volcan de anarquía y de disolucion.

La razon es tan obvia que se palpa y se toca. Si el Congreso al respeto, dígase justo, pero que no siempre conviene guardarse á lo material de una ley, diese el paso de consultar no la voluntad de la Provincia de Buenos Aires, sino la de su Junta, paso que deberia fijar las atenciones y los intereses de las demás Provincias; si el Congreso hoy, despues de una discusion de 8 dias, suspende el proyecto para hacer hacer esa consulta, simbolo de la debilidad, mañana, despues de la discusion de otro proyecto, y en una medida que toque y afecte no solo á la Provincia de Buenos Aires, sino á todas las demás, porque ha de llegar ese turno, y el interés de esta organizacion demanda sacrificios jenerales y particulares de cada una de las provincias; llegado, decia, este caso, tendria el Congreso que detenerse en su marcha, la Nacion quedaria acéfala en realidad de verdad, porque entonces no mandaban á los pueblos las primeras autoridades, porque los

pueblos, y cada uno de ellos podia leglmente desobedecerlas: cada medida ofreceria nuevos debates, y cada debate un pretesto á la insubordinacion y á la anarquia. ¿Quién es, señores, el que manda, si para mandar tiene que obedecer á los que manda? ¿No es esto trastornar todas las bases del poder social? ¿No es esto echar en el territorio de la República, por nuestras mismas manos, semillas fecundas de disolucion y desórden, y echarlas cuando hemos venido aquí á dirijir y ordenar? He aquí porque he dicho que tal es mi opinion á este respecto, que preferiria desechar el proyecto mismo antes de admitir la cuestion de órden.

Pero los señores Diputados de Buenos Aires que la han promovido, sin duda guiados de una afeccion sublime y un íntimo respeto á las leyes, han citado la del 13 de Noviembre. Ella es respetable, porque al fin es una ley; ¿mas lo será, señores, hasta el punto de que el Congreso nada pueda hacer sobre ella? La ley la dictó una Provincia, y esta Provincia es parte de la Nacion, y como parte está sujeta al todo. La ley fué dictada para salvar las instituciones de Buenos Aires; pero para salvarlas no de la influencia benéfica del Poder Nacional, sinó para escudarlas de las prevenciones provinciales. Fué ponerse en estado, en una palabra, de transijir con los intereses jenerales; jamás de hostilizarlos. ¿Ni cómo Buenos Aires podia dictar una ley que no estuviese subordinada á la salud de la patria, ni que quedase fuera de los alcances del Poder Nacional? Si no me engaño, esta no es una glosa; es una interpretacion fiel de los actos políticos de la Provincia de Buenos Aires: política, señores, siempre eminentemente nacional, y que la pone á la vanguardia de la libertad del nuevo mundo. No hay que temer, pues, bajo este respecto: contamos con el patriotismo, las virtudes y el heroismo de esta Provincia: no tenemos razon para no contar con su docilidad sobre esta ley, que no fué sino una justa reserva al influjo funesto del espíritu de provincialismo, jamás al poder central y benéfico de las autoridades nacionales. No hay para qué consultar á la Junta de Buenos Aires, esta cuestion es funesta en sus consecuencias, al paso que es contradictoria con la conducta y el sentido en que ha marchado el Congreso hasta aquí. El Congreso se ha creido con autoridad para otras cosas no menos interesantes, y las ha resuelto. ¿Y por qué? Porque el bien jeneral lo ha exijido.

Yo citaré un ejemplo: en el dia no basta decir que la Provincia ha sido consultada, porque cuando espidió esta ley, el Congreso no la espidió con este carácter: si ha sido consultada ha sido por una superabundancia del Poder Ejecutivo de la Provincia; hablo, pues, de los tres millones de pesos incorporados al Banco Nacional, hablo de esos tres millones de pesos adquiridos durante el aislamiento de la Capital de Buenos Aires, con su único crédito, con sus únicas instituciones, con su única industria, afectados especialmente á objetos públicos de la Provincia que servian de garantia á los mismos prestamistas; tres millones de que era prohibido disponer al Poder Ejecutivo de la Provincia, y á su misma Representacion. Sin embargo, el Congreso ha dispuesto de ellos, ha echado por tierra no una sino muchas leyes, y ha podido hacerlo sin que por esto desconozca las consideraciones á que es acreedora la Provincia de Buenos Aires. Importa mucho, señores, que el pueblo que se ha puesto á la cabeza de la organizacion del pais, y que hace 16 años ha llevado el estandarte de la libertad, dé el primer ejemplo de subordinacion, amor y respeto á las autoridades; porque sin ese ejemplo es imposible que llegue á verificarse la organizacion. He aquí los principios que deben decidir al Congreso en esta cuestion. Ni para esto necesitamos, señores, de esa omnipotencia mal entendida, que no cabe en un cuerpo de esta clase, de ese absolutismo que está vinculado ha mucho tiempo á los tronos. Aquí no cabe absolutismo, ni esa omnipotencia funesta: hemos discutido ocho dias esta cuestion con libertad; cada Diputado ha vertido con franqueza sus opiniones; y donde se discute con libertad y franqueza, ni aun puede asomarse la omnipotencia ni el absolutismo. El Congreso puede porque no es un apoderado, esta es una voz muy vaga para deslindar sus facultades: es algo mas: es el primer depositario de la soberanía nacional, que no pueden ejercer los pueblos por sí, como lo es el Poder Ejecutivo encargado de ejecutar las leyes. No somos apoderados, sino fieles y supremos administradores de esa soberanía que los pueblos no pueden administrar por sí mismos. El apoderado no puede mandar y hacerse obedecer, y nosotros podemos mandar, y debemos ser obedecidos. ¿Y por qué podemos? Porque los límites de demarcacion en nuestra autoridad no están encerrados en el círculo estrecho é impenetrable de una ley, y esa misma ley que se cita, nos deja en una libertad benéfica para que entremos á tratar de la seguridad y prosperidad del

país. Se dijo el otro dia que nuestro poder es mas limitado que el de un poder lejislativo. No, señores, nosotros estamos para dar forma al lejislativo, somos creadores, y no podemos ser menos que los creados: nosotros hoy tenemos todo lo que necesitamos dar á la salud de la patria y su engrandecimiento.

Hasta aquí las facultades del Congreso actual, y no hay que temer que, como se anuncia por la oposicion, su autoridad vaya á tocar en los estremos ominosos del absolutismo y de la omnipotencia. Pero se dijo tambien para sostener la cuestion de órden, que los pueblos habian reasumido todos sus derechos, y que cada uno podia hacer cuanto le diese la gana. ¡Qué ideas tan mezquinas! ¡Qué principios tan funestos! Principios que descenderán desde las Provincias hasta los indivíduos. Señores, una vez que hemos nacido en un país que la naturaleza nos ha destinado para vivir socialmente, todos debemos contribuir á vivir bajo unas leyes; y la felicidad comun debe ser el resultado de los desprendimientos que haga el hombre, la familia, el pueblo y la Provincia. *Los pueblos han reasumido sus derechos, se ha repetido, y pueden hacer cuanto les diese la gana en la renovacion del pacto.* ¿Hasta dónde vá la consecuencia de esta afirmativa? Hasta decir que si mañana triunfamos, como es de esperar, del Emperador del Brasil, no podremos dar una mano auxiliadora y protectriz á esos habitantes que jimen bajo un tirano hace mas de diez años: nuestra guerra será injusta, porque ese pueblo vive oprimido y vive en silencio; no lo podremos poner en aptitud de que se una á nuestra asociacion, y tendremos que entrar en considerar con ese nuevo Atila. Entretanto se dijo, y se dijo muy bien, que el pretesto frívolo y ridículo que tomó el Emperador para ocupar la Banda Oriental, era porque creia que estaba separada del resto de la Nacion, y no pertenecia á la República, habiendo roto los vínculos que la ligaban con ella. Estemos á esos funestos principios, y será justa desde entonces la guerra del Emperador del Brasil, y podrá decirse tambien que esa guerra no tiene la importancia que le atribuimos. ¿Pues qué, peleamos solo contra el Emperador imbécil del Brasil? ¿No importa mas la guerra? ¿No importa uniformar el sistema de sentimientos de los habitantes del Rio de la Plata con los del Brasil? ¿La libertad no tiene estos derechos? ¿No es justo auxiliar á esos hombres para que derroquen ese trono, cuyo peso les es insoportable? Es preciso no mirarlo bajo el punto triste de vencer á Pedro I, sino el de establecer allí la libertad y los principios del siglo; pero para ejercer esa influencia, es preciso organizarnos por medio de medidas grandes y prácticas.

Si el principio, decia pues, de que los pueblos pueden obrar á su antojo es tan indudable como lejítimo, la guerra está justificada, y mañana no podremos ir á despojar á ese tirano de la dominacion en que se halla. Pero ¿qué mas? No trato de injuriar á ninguna provincia en la indicacion que voy á hacer: ha llegado á mis oidos de que alguna de las provincias bajas de las del mismo estado, creyó soñar que podia pertenecer á la liga ó al estado de Bolivia, al menos no se podria negar, que cualquiera de esas Provincias pueden decirlo, porque sus intereses, los Representantes, ó esas instituciones que pretendemos respetar, son tan voltarias como los caprichos del que manda. ¿Y qué haremos si los pueblos pueden reasumir, y hacer cuanto les diese *la gana* ó sujiera sus caprichos? ¿Que hariamos si hubiera pueblos que dijeran: no queremos entrar en la liga con las Provincias Unidas del Rio de la Plata, sino con la República de Bolivia, ó lo que seria peor, depender del Brasil? Es tan pernicioso, señores, dar demasiada ensanchez á la libertad, como lo es el ponerla sobre dos diques. Dejémonos de vanas teorias, teorias que ya hemos visto convertir á un pueblo ilustrado en un anfiteatro de horrores y de barbarie: lo que importa es precisamente fijar la base de la organizacion, y establecer el imperio de los principios. Buenos Aires es el que debe dar ejemplo, porque el destino lo ha colocado á la cabeza de este estado; el primer sacrificio no debe rehusarlo si él es necesario para que el país se organice. Si Buenos Aires es hoy necesario de capital para espedirse el Congreso en todas las medidas que tienden á constituir el país, estas dificultades deben desaparecer, y contemos con la resignacion de la Provincia de Buenos Aires, porque no tenemos razon para dudar de ella. Por mi parte, y en mi conciencia, yo tengo demasiados datos para convencerme de que esos son sus sentimientos: sí, señores, porque en 16 años ella sola se ha presentado en jefe, derramando su sangre y sus caudales, no por solo su libertad y su felicidad, sino la de todo el Continente, porque ha llevado, como dije el otro dia, hasta mas allá del heroismo; y heroica como guerrera, no puede ser mezquina como política. Basta que la patria pida su resignacion, para que

ella la preste. Todo otro concepto es injurioso á la magnanimidad de Buenos Aires. Es preciso contar con su heroismo, como es preciso para formar una Nacion establecer un centro de accion y de unidad. Los intereses individuales y los de la Provincia deberán consultarse antes de haberse decidido á formar una Nacion; mas cuando ya dimos este paso, y tres veces hemos dicho á todo el mundo que son Nacion las Provincias del Sud-América, cuando este estandarte ha tremolado con gloria por diez y seis años en su obstinada lucha con la España, es preciso que sostengamos este lema, y que nos hagamos dignos de él, no con teorias funestas, sino con la práctica de principios y de grandes medidas. Cerremos para siempre, señores, el abismo de la disolucion y de la anarquia, y hagamos ver al mundo lejítimo y esclavo que hay otro mundo convencional y libre.

Concluyo, pues, que encontrando mayores inconvenientes en sostener la cuestion de órden que se ha introducido, que en rechazar el proyecto en discusion, convencido, por otra parte, como se ha confesado por los mismos que se oponen al proyecto, de que es útil, y conveniente, opino por él, y soy de opinion de que no debe hacerse lugar á dicha cuestion.

El Sr. Delgado: Diré, señores, algo sobre la cuestion de órden. Ella, á mi juicio, no importa otra cosa, que lo mismo que se ha tratado en la cuestion principal. Su objeto es suspender el asunto esencial de la discusion, y que el Congreso proceda bajo otro carácter y por otras vias que las que sus facultades le dan: y yo creo que, como ha dicho muy bien un señor Diputado, esta cuestion es acaso mas perjudicial que el desechar el proyecto: sobre que, como he dicho, ella no importa otra cosa distinta de lo mismo que se ha cuestionado en los anteriores debates. Es por esto que creo que poco podrá adelantarse, pues que demasiado se ha dicho sobre una y otra opinion, y tanto que nada se ha dejado por sostener, á fin de quitarle á este cuerpo soberano sus esenciales atribuciones, ó de afianzarle ese poder, que la naturaleza misma de su carácter le da, y lo pone en aptitud de poder obrar y corresponder á los designios de la Nacion.

Señores, persuadido de la estension de nuestras facultades al comisionarnos para organizar y dar las formas constitucionales al país, no he podido menos que escuchar con asombro cuanto se ha dicho para sostener que hemos venido á este lugar sin investidura alguna soberana, y sin ese poder que todos reconocen en los cuerpos de esta clase, cuando por el tenor de nuestros poderes manifiestamente se conoce el objeto primordial de nuestra mision, que es el de crear una autoridad; pero una autoridad tal que diga á los fines que se han propuesto nuestros comitentes, sin otros límites que los que le ponen los derechos individuales, como ha dicho con bastante acierto un señor Diputado, y sin que tenga en los intereses sociales esas trabas que hoy se le quieren poner, y que el Congreso desde su instalacion consideró ajenas de su carácter. Mas no se crea por esto que el Congreso es absoluto, ni omnipotente, en el sentido de estas espresiones, porque estos son atributos que solo pueden caracterizar á la divinidad. El Congreso tiene, es verdad, un gran poder, pero tan solo sobre lo que debe, y es útil y conveniente á la Nacion: el ser supremo puede mas, porque puede lo que quiere. Nosotros reconocemos que nuestra mision no nos pone en este segundo caso: mas, sí, conocemos que al Congreso no ciñen esas restricciones que se le quieren poner; y la prueba es que muchos de los honorables miembros que hoy están en oposicion al proyecto, han creido, y se ha dicho por ellos cuando se han visto las restricciones irritantes que pusieron la provincia de Santiago, La Rioja y no recuerdo que otra al enviar sus diputados, restricciones que espresamente envolvian una condicion *sine qua non*, han dicho, vuelto á repetir, que solo por inadvertencia ó falta de conocimiento del objeto de nuestra mision, podrian haber puesto tales cláusulas: mas que el Congreso no debia considerarlas de otro modo que como una mera instruccion á sus diputados, que vale tanto como decir que ellas no importan una obligacion para el Congreso, sino un deseo que se manifiesta con el fin de alcanzar lo que se solicita; pero siempre subordinado, y nunca con el designio de trabar las resoluciones de este cuerpo. Así es como han sido reconocidas las condiciones, y ahora tan solo porque una Provincia de respetabilidad se nos presentó con una ley aislada, que jamás se dedujo en el Congreso, ni jamas el Congreso pudo aceptarla, ¿habremos de hacer una escepcion injuriosa, y obrar como en consecuencia de un deber que nos impone? Yo nunca, señores, podré prestarme á un proceder tan inconsecuente, porque creo que á todas debemos medirlas de un mismo modo.

Séame permitido sobre esto hacer una di-

gresion muy breve. Los pueblos en sus desastres, en el aislamiento en que estaban, conocian desde mucho tiempo la necesidad de concentrarse en una autoridad comun, y de acabar con esa acefalia, en que desgracias pasadas habian puesto á nuestro Estado; pero siempre reconociendo aquellos pactos de union, aquellos vinculos que no se habian disuelto en ellos, y que siempre han reconocido como existentes: vínculos que el Congreso tuvo cuidado, no de crearlos, sino de ratificarlos y volverlos á espresar en el primer artículo de la ley de 23 de Enero. Bajo de esta persuasion y convencimiento han venido los pueblos á ser representados en Congreso, y á crear esa autoridad que tanto tiempo anhelaban, porque de otro modo ni del órden, ni de la tranquilidad, ni de su existencia podian responder: apenas una Provincia habia podido organizarse con alguna regularidad; las demás eran víctimas de su mismo aislamiento. Por esto es que tantas veces se han oido sus invitaciones, prueba de ello las que han hecho Cuyo, Córdoba, y no sé si otra, aunque inútilmente: hasta que Buenos Aires tomó la iniciativa, llamando Diputados de las Provincias todas, que se prestaron al momento: tal era el deseo de restablecer un centro comun. Pero permítaseme que confiese la sorpresa que nos causó esa ley de Buenos Aires que hoy se quiere hacer valer, cuando habiendo arribado casi todos los Diputados á esta, se nos ofrece como en resguardo de miras menos nobles que acaso se creyó que abrigásemos, y como queriéndonos dar á entender que con esto procuraba precaverse de los huéspedes que ella misma habia llamado. Mas si este pudo ser el concepto que arrojaba aquella ley, nunca he creido que fuese el de prescribir al Congreso la marcha que debia adoptar, porque esto, ni era honorable al Congreso, ni digno de una Provincia que siendo la que habia invitado, debia ser la primera en dar un ejemplo de deferencia á la autoridad primera de la Nacion. Nosotros veníamos á reunirnos con la mejor buena fé, y animados de los deseos mas puros por el bien de la Nacion, y por esto mismo fué tanto mas sorprendente aquella sancion, sin embargo de que no haré la injusticia de creer que el objeto de esa ley, fué otro que el de una mera advertencia, sea cual fuese la intelijencia que despues se le haya querido dar, porque no ha podido ni debido ser otro.

Un señor representante ha dicho que la Provincia debió hacerlo, para tener á su frente siempre un Gobierno que la salvase de la dislocacion que habia sufrido en otros años, si se repetia un desastre en las autoridades jenerales. Mas si este fué el propósito de la Junta, no sé en verdad como justificarlo: el Congreso habia venido á reunirse aqui: él debia existir todo el tiempo que durase la formacion de la Constitucion: la ley de Buenos Aires era dada solo para este término: y por otra parte, el apoyo principal del Congreso debia ser necesariamente aquel Gobierno donde él residia. ¿Y es creible que cuando la autoridad nacional fuese derrocada, existiese la de Buenos Aires sin correr la misma suerte? No, señores, y es por esto que no puedo persuadirme de que este fuese el propósito de la Junta.

Mas sea lo que se fuese, yo estoy persuadido que no se ha podido dictar una ley que trabase las operaciones y la marcha que el Congreso quisiese seguir consultando los intereses nacionales, porque no han podido oponerse á ese pacto con que de muy atrás se hallan ligados nuestros pueblos y obligados á vivir reunidos en nacion, y de consiguiente, á seguir el órden natural que rije en las asociaciones, cual es el subordinarse al voto de la mayoria y nada mas. Esto es tan reconocido y tan justo que es la base misma sobre que está montada la representacion: es lo que en este recinto observamos en nuestras resoluciones, y es lo que únicamente puede ser desde que nos hallamos convenidos en establecer un órden en el pais. No sé como ha podido creerse que una provincia sola sea capaz de cruzar todos los designios de la Nacion. A ser así era preciso renunciar á toda esperanza de organizacion. Si nos vemos en la necesidad de ceder á tantas y tan contrarias pretensiones: si hemos de subordinar la autoridad del Congreso á las trabas que alguna provincia se le antojase poner, es inútil el habernos congregado aquí, porque nunca podremos corresponder á nuestro encargo: y bastaba que como meros comisionados, sin poder para ejercer autoridad alguna, concluyamos con decirles á nuestros comitentes que su soberanía y la economia con que tratan de desprenderse de ella, nos pone en una absoluta impotencia para llenar sus encargos.

Es, pues, por todo esto que creo que si por la cuestion de órden se ha de dar un derecho para resistir las sanciones del Congreso, ó para canonizar que el Congreso nada puede sancionar en lo que tiende al bien de la Nacion, y á objetos de prosperidad comun, creo, repito, que es mas perjudicial, como

se ha dicho, sancionar la cuestion de órden que el desechar el proyecto.

El Sr. Bedoya: Pedí la palabra para hacer ciertas observaciones que ha tocado ya el señor Diputado que me ha precedido; pero sin embargo, si no logro añadir luz en la materia, tampoco molestaré la atencion de la Sala, porque seré muy corto. Despues de tantos dias de discusion en este asunto y cuando la conveniencia en la medida que se propone, es confesada por todos ó los mas de los señores de la oposicion, cuando ellos reconocen las ventajas que resultarán á la Nacion toda, á los pueblos en particular, y especialmente á la Provincia de Buenos Aires, cuando estas demostraciones habian recibido tal caudal de luz que se mostraban en la evidencia, pensé que era precisamente consiguiente la adopcion de la medida. Mas en este estado se ha propuesto una cuestion de órden contraida á que se entre á negociar con la Provincia de Buenos Aires. Yo me pronuncio en oposicion.

La cuestion de órden se funda solo en un argumento, que muchas veces se ha repetido y que á pesar de haberse contestado á mi ver victoriosamente, ha sido reproducido por varios señores Diputados de Buenos Aires. El argumento se hace con la ley de 13 de Noviembre de la junta de esta Provincia; pero, señores, ¿y qué tiene que hacer el Congreso con la Junta Provincial de Buenos Aires, ni con sus leyes? ¿Pueden acaso las leyes de la Junta de Buenos Aires, cruzar las resoluciones del Congreso, determinar su marcha, y mezclarse en los negocios que tocan á la Nacion toda? Señores, ¿dónde está su mision? ¿quién la sancionó? Una provincia, es con la Nacion á que pertenece, como un socio de una compañia con la sociedad de que es miembro. Y, señores, supuesto el pacto y la voluntad de proceder en union, ¿podrá erijirse en ley sobre los demás la voluntad ó el querer de un individuo? ¿No será indispensable para su valor la aceptacion y el avenimiento de los demás? Este es el caso. La Junta de Buenos Aires puede dictar leyes á su provincia, sus acuerdos y resoluciones puede pasarlas como instruccion á sus Diputados, para que traten de recabar lo que crean convenirle; pero nunca puede ponerlas como condicion *sine qua non*, porque esto seria, y mas contrayéndonos al caso presente, negarse Buenos Aires al cumplimiento de obligaciones que pesan sobre sí; obligaciones que todas las sociedades respetan como las mas sagradas y venerandas. Seria refractar del pacto de nuestra asociacion solemnemente celebrado, y que aunque no de hecho, él siempre existió de derecho en todo su vigor y fuerza; por eso, como muy bien acaba de observarse por el señor Diputado que me ha precedido, él no fué celebrado sino reproducido por el actual Congreso, á cuya deliberacion concurrieron los Diputados de Buenos Aires. La Provincia, pues, de Buenos Aires no puede desentenderse de estas obligaciones, sin retraerse de este pacto con que está ligada. Pero, señor, he observado que los señores Representantes, sin ocuparse de esta cuestion de derecho, se han ocupado mas del hecho, y ya sea porque han querido desentenderse de aquella, ó porque han supuesto tal facultad, hacen este argumento. La Provincia de Buenos Aires fijó esta base; ella es una condicion *sine qua non*, que debe respetarse. Señor, véase; ¡condicion *sine qua non*! ¿Y cuando se fijó esa base y esta condicion? ¿En qué tiempo? ¿Por quién? ¿Basta acaso que la Junta de Buenos Aires se pronuncie allá en el recinto de sus sesiones? ¿Basta que ella haga imprimir sus leyes, y que las remita á las Provincias? No, señor, no basta. ¿Es acaso la Junta de Buenos Aires la que ha reproducido el pacto? ¿Es ella la que ha debido entender, convenir, y concluir la base de esta reproduccion de la reorganizacion nacional? ¿Ella es tan solamente exijida para la organizacion interior de este territorio? ¿O son los Diputados de los pueblos que forman este Congreso los autorizados espresa y especialmente á estos objetos? Si esto es evidente, lo es, que cualquiera base, ó cualquiera condicion para que adquiera alguna fuerza y se haga valedera debió deducirse en este lugar, debió hacerse saber á los representantes de la Nacion: todo lo demás es ilegal y no tiene fuerza ninguna, y como ya se ha dicho otra vez, tan solamente es paja. Pero he oido ayer ,despues de una discusion tan larga que ha durado 10 dias, en la que se ha inculcado tanto sobre los derechos de la Provincia de Buenos Aires, he oido, digo, con sorpresa, asentarse recien que la condicion existe, y que tiene toda su fuerza porque se dedujo. ¿Y cuándo se dedujo? ¿Fué al tiempo de canjear los poderes? ¿Fué acaso al reproducir el pacto, única oportunidad en que pudo deducirse? Yo revuelvo el diario de sesiones, y no encuentro un testimonio de esto: todo lo contrario, veo al Congreso rechazando con la mayor fuerza bases de esta clase y de naturaleza igual, como la que trataba de imponer la Provincia de Santiago del Estero. Yo veo lo mismo

con la Provincia de la Rioja, y observo despues igual conducta con respecto al Diputado de Catamarca á quien se dijo que sus poderes eran bastantes, mas que aquella condicion debia darse como no inserta. Así se incorporaron los señores Diputados; las Provincias no reclamaron porque conocieron cuáles eran sus derechos, y cuáles eran los del Congreso. ¿Y esto qué prueba? Esto prueba que el Congreso constantemente ha desconocido esos principios, ha rechazado esa injerencia, y negado esa facultad á las Juntas, y siempre ha marchado en ese sentido. ¿Y cuando ha podido deducirse esta condicion *sine qua non* por parte de la Provincia de Buenos Aires, que el Congreso no se haya opuesto? Yo quisiera que se mostrase; pero mientras esto no pueda hacerse, yo juzgo que debe desecharse la cuestion de órden que se ha propuesto, y proceder á la resolucion de este negocio en lo principal.

El Sr. Ministro de Gobierno: Señores Representantes: probablemente será la última vez que tome la palabra en este negocio; sin embargo, yo debo anticipar al Congreso que no abusaré de su sufrimiento. La cuestion está ya tan apurada, que es absolutamente imposible decir algo sin que cause positivamente un fastidio. Yo diré poco; pero creo que será lo preciso para poner á los señores Representantes al cabo de la importancia de adoptar la medida, y adoptarla sin temor. Nada hay ya que hablar sobre el particular. La cuestion hoy está reducida á una modificacion que se propone al proyecto, y que se la ha llamado cuestion de órden. Prescindo por ahora de la propiedad con que esto se ha aducido, ó de la propiedad con que se considera como una cuestion de órden; pero sea enhorabuena, pase y resuélvase como cuestion de órden, es decir, que se suspenda el proyecto, que se negocie con la Provincia de Buenos Aires su avenimiento á lo que el proyecto exije. Ya dije ayer y es necesario repetirlo: yo suplico á los señores Representantes fijen su consideracion en esta sola razon.

El honorable Representante, que ha deducido esta cuestion, ha empezado confesando de plano estar íntimamente convencido de la utilidad y de las ventajas del proyecto; que vale tanto como decir que considera importante á la organizacion del país el que el Congreso adopte esta medida, y que es un deber de los señores Representantes por consecuencia el adoptarla; pero el señor Representante que reconoce como importante, útil y ventajoso á la organizacion del país el adoptar el proyecto, desde el momento que trepide en adoptarlo, traiciona su deber, y falta al puesto que ocupa. Si ha confesado que es útil, importante y ventajosa la medida al país; desde este momento no hay ley que pueda deducirse: toda ley, que se oponga á esto, debe callar, y lo mismo digo de cualquiera consideracion ó interés personal; sea particular, provincial, ó como quiera, todo debe callar, al interés sumo de la nacion. Esta es la razon que es mas que suficiente para que se decida el Congreso á desechar esa cuestion, y á entrar á resolver la cuestion en lo principal; pero á mas de esto repetiré lo que con justicia se ha dicho por otro de los señores Representantes; que el adoptar esto es abrir un abismo en que se va á sumir la Representacion Nacional, llevando tras sí al Gobierno Jeneral, que ha constituido, y á la nacion entera; va á consumar la anarquía, sí, la anaquía que hoy asoma su espantosa cabeza por todas partes, y que si no se obra con una mano fuerte, ella va á acabar y á romper para siempre los vínculos de las Provincias, y va á poner á la nacion en el conflicto, de que un aventurero se haga dueño de nuestra libertad, de nuestras fortunas, y de esa independencia, que nos ha costado tanta sangre y tantos sacrificios. Ya dije ayer que yo no trepidaria en adoptarla, si el Gobierno no tuviese otro interés que obtener el triunfo del Congreso en la medida, que se propone; porque está bien convencido de que los sacrificios hechos por el pueblo de Buenos Aires y de su Gobierno en favor de la justa causa son bien conocidos, y que él no se resistiria á una medida, que es evidentemente Nacional, porque es de una conocida utilidad, y porque en otro sentido tampoco perjudica, como tambien se confesó ayer. La Provincia de Buenos Aires se prestará gustosamente, y se habrá obtenido el fin que el Gobierno se propone. El Gobierno está tan distante de esto, que yo debo formalmente declarar al Congreso que por ese medio, que se ha escojitado, no se va á hacer otra cosa que á profundizar mas las llagas, que el Gobierno se propone cerrar por este arbitrio, y sobre todo ponerle en la incapacidad é impotencia de obtener los objetos que por el proyecto se propone. No basta negociar con la Provincia de Buenos Aires. Desde el momento que el Congreso adopte este arbitrio, él será obligado á negociar con las demás Provincias, sobre este mismo proyecto; porque al mismo tiempo, que se han deducido las leyes de la Provincia de Buenos Aires y

los perjuicios, se han deducido tambien los recelos de las demás Provincias con respecto á la de Buenos Aires, siendo declarada Capital: de consiguiente, será necesario negociar con ellas su avenimiento y su aceptacion, y en este caso véase cual será el resultado de una medida, que segun acaba de decirse, es la base de la organizacion social, y cual el resultado de que esta medida se retarde todo el tiempo que es necesario para que las Provincias manifiesten su aceptacion, ó la desechen. Mas, cualquiera otra medida tambien será preciso que pase á la aceptacion de las Provincias ó en jeneral ó en particular; si alguna dificulta, ó se niega en este caso, ¿cuál será la situacion de nuestro estado? Aquí es necesario que los señores Representantes fijen su consideracion. Un Estado, á cuya cabeza está un Congreso, cuyos pasos están marcados por la imbecilidad ó por la debilidad, señores, este estado entonces es una nacion, que no merece el nombrarse tal: una nacion á cuya cabeza está el Congreso, y que para cualquiera de sus deliberaciones duda de sus facultades ó autoridad, y entra en capitulacion con los pueblos á quien preside, ¿á dónde va á parar, señores? Esto, señores, que en algun tiempo puede ser soportable y considerado, en el momento en que ahora nos hallamos, es de una trascendencia tal que ella sin duda va á decidir de nuestra suerte. Ya dije antes, y es menester repetirlo; la hidra de la anarquia asoma su cabeza por todos ó los mas puntos de la República; y desde que el Congreso se ha reunido, y delibera, cuando deberia haberse obtenido el apagar este fuego, él crece por momentos, y los pueblos no tienen otra esperanza que en el Congreso y en el Gobierno Jeneral para libertarse de ese fuego devorador, que soplan en muchos pueblos el espíritu de la discordia y las pasiones. Hoy mismo puedo presentar al Congreso una nueva prueba; la anarquia empieza á sentirse del modo mas espantoso en la Provincia de Entre Rios, que por su posicion amenaza los mayores desastres, y nos pone en el riesgo de no poder sostener con honor la guerra, en que con tanta gloria se ha empeñado la Nacion. El Gobierno de Entre Rios se ve amenazado, y ha implorado la proteccion y las disposiciones del Gobierno Nacional. El Gobierno Jeneral está decidido á darla y á tomar sus medidas, y si ellas no alcanzan, él vendrá á la Representacion Nacional á exijir su cooperacion. Si el Congreso Nacional hoy manifiesta en su autoridad esa debilidad hasta el punto de dudar de sus atribuciones, y hasta el estremo de rehusar una medida, que se confiesa eminentemente útil y benéfica, y que á ninguno perjudica, ¿cuál es, señores, la autoridad del Congreso? ¿cuál es la fuerza con que él puede obrar en los pueblos? Esto es, señores, desmoralizar hasta lo sumo no solo la autoridad del Poder Ejecutivo sino de la Representacion Nacional: esto es acabar con ella; esto es poner una barrera de bronce para que sus resoluciones, aunque sean las mas benéficas, no surtan ningun efecto.

Es preciso que el Congreso se acuerde ya de la posicion que él debe ocupar, y del destino á que es llamado por el voto de los pueblos, y esto es lo que el Gobierno Nacional se propone al resistir, porque lo resiste, y lo resistirá constantemente, el que se adopte ese medio término que se ha indicado. El Gobierno no se propone ensanchar su autoridad ó los límites de ella: él sabe que la autoridad, que le da la ley, es bastante para hacer la felicidad de los pueblos: no trata de ensanchar su autoridad, sino de robustecer la autoridad Nacional, y de poner al Congreso en la posicion que le corresponde, posicion en que pueda llenar el sublime encargo, á que ha sido llamado por los pueblos. Esto es lo que trata dar á la autoridad Nacional: todo el nervio y fuerza que necesita; á esa representacion Nacional, á quien el Poder Ejecutivo está subordinado; á esa autoridad Nacional á la que toca juzgar y censurar desde la primera hasta la última de sus operaciones, y cuya censura será tanto mas fuerte cuanto mas robusta y fuerte sea la autoridad Nacional en que ha de apoyarse el Poder Ejecutivo; porque él cree que nunca podrá marchar en ningun sentido, que haga la suerte del pais, ni que le haga honor, sin que él se apoye en el voto de los señores, Representantes de la Nacion. Este, señores es el objeto que el Gobierno se propone, repito; no es el ensanchar los límites de su autoridad sino el que la Representacion Nacional tenga una autoridad tal cual le corresponde por su posicion, y que sea capaz de formar un Gobierno, que haga la suerte de la Nacion, y al mismo tiempo, que se haga respetar de ese Gobierno mismo. Esta, señores, es una seguridad para todos los pueblos, seguridad incomparablemente mayor que la mezquina garantía de los Eforos de Esparta: una Representacion Nacional que sea la única que pese las ventajas ó desventajas de todas las medidas que se tomen para hacer la felicidad de los pueblos. De consiguiente, el arbitrio que se propone, es el mas ruinoso que podria propo-

nerse en las presentes circunstancias y en cualesquiera otras.

Yo voy á concluir declarando francamente al Congreso, que ya es urjente que él se decida en esta cuestion. Ella se ha llevado hasta un punto que ya no queda nada que decir: la opinion está ilustrada, y los señores Representantes deben haber formado ya la suya en su conciencia; y desde este momento ya es preciso no perder tiempo en adoptarla; porque, habiéndola el Gobierno propuesto como un medio que debe ser la base de la organizacion social, él desde el dia 8 de Febrero en que fué constituido y encargado del mando jeneral del Estado, está en una inaccion mortífera; él no dá un paso ni puede darlo mientras esto no se resuelva, porque de aquí piensa arrancar su marcha, sí, esa marcha en que es preciso que obre con la velocidad del rayo para corresponder á la confianza que ha merecido de la representacion nacional. Es, pues, necesario que el Congreso se decida sin pérdida de momento sobre una medida de esta trascendencia, para que el Gobierno empiece á desplegar su accion. Hoy están los departamentos en una inaccion mortífera: el Departamento de la Guerra, el cual es preciso que despliegue hoy una actividad la mas infatigable, ese departamento en el que en la actualidad se obra con un celo y con un saber que hace honor al Jefe que le preside, y creo deber hacérsele justicia en este lugar; ese Departamento trabaja dos tantos mas de lo que debe, sin obtener ni la mitad del fruto que debia esperar, porque á cada paso encuentra una traba; y sobre todo, porque no ha podido arreglar ni los principios de su marcha, ni aún lo indispensable para proveer de lo necesario para la defensa y gloria nacional. Es pues necesario que se decida la cuestion, y que se deseche la que se ha propuesto como de órden. Así lo reclaman de los señores Representantes los intereses nacionales, la suerte, la prosperidad y honor de la Nacion que han puesto los pueblos en sus manos.

El Sr. Zavaleta. Señores Representantes! Siento, á la verdad, verme otra vez precisado á tomar la palabra para satisfacer los reparos que se han hecho á lo que tuve el honor de esponer en la sesion de ayer, manifestando y fundando mi oposicion al proyecto en discusion. De contado, señores, vuelvo á repetir lo que ayer dije; poco ó nada resta que añadir á lo que se ha espuesto en pró y en contra del proyecto. Pero quizá jamás se ha visto mi razon en un conflicto semejante: pugna ella, á mi pesar, con mi deber.

Mi entendimiento se halla convencido de la utilidad del proyecto, tanto cuanto puede convencerse en materias de esta naturaleza: es decir, que mi razon se halla inclinada en favor de esta medida: pero al mismo tiempo conoce que ella está en oposicion de mi deber; y he aquí el conflicto en que me encuentro. Señores, la ley de esta Provincia de 13 de Noviembre de 1824, y muy especialmente despues de lo sancionado en el artículo 3° de la del Congreso de 23 de Enero de 1825, me impone una obligacion de reclamar el que aquella continue rijiéndose en el mismo modo y bajo las mismas formas que lo ha hecho, hasta que la Constitucion se promulgue. La Provincia de Buenos Aires así lo sancionó y tuvo derecho y razon para hacerlo. Sí, señores; derecho incuestionable, fundado en que en aquella época tenía el ejercicio pleno y omnímodo de su soberanía.

Cada Provincia, en aquel tiempo, se rejia como un estado independiente. Nada importa que cada una de ellas, ó todas juntas, estuviesen destinadas á formar una Nacion: nada importa tampoco que ellas la hubiesen anteriormente formado. Por una fatalidad, los vínculos que unian estos pueblos se habian roto, y desde ese aciago momento cada Provincia, gobernándose por sí misma, ejercia la plenitud de su soberanía. Enuncio, señores, un hecho público, que no hay quien lo ignore. En el sentido de árbitras de sus derechos procedieron las Provincias todas de la antigua union, y en ese mismo procedió la de Buenos Aires al sancionar su ley de 13 de Noviembre. Sancionó una condicion, una base para la renovacion del pacto de asociacion. Tal es al menos mi juicio. Pero ¿quién le quita el hacerlo? ¿Qué exijia que estuviese en oposicion con el interés jeneral de todas? Nada. Y es esto tan cierto que el Congreso mismo, en el artículo 3° citado de la ley de 23 de Enero, reconoció solemnemente aquella base, y la jeneralizó á todas las Provincias. ¿De quién pues dependia, sino de ella misma, dictar á sus Diputados lo que preliminarmente debian promover, para entrar en un Congreso, en que debia renovarse el pacto de union nacional? Ella lo hizo y sus Diputados cumplieron con su deber cuando propusieron y sostuvieron que debia sancionarse el artículo citado de la ley de 23 de Enero, igualándose en este derecho á todas las Provincias; porque nunca fué la mira de la de Buenos Aires, que para ella se diese una ley de escepcion. Deseaba unirse, y formar con las demás una Nacion, bajo un Gobierno Je-

neral; porque nada era mas ajeno de su jenerosidad, que las mezquinas ideas de aislamiento que alguna vez se le atribuyeron con injusticia. Si, señores, *con injusticia*: porque si en el año 21, retiró sus Diputados (sea dicho esto de paso y para contestar cierta indicacion que ya se hizo una vez en el Congreso mismo), si en el año 21 retiró sus Diputados, lo hizo antes de la reunion, persuadida de la inutilidad del Congreso en aquella época, y cuidando de satisfacer á las demás Provincias hermanas, de un modo demostrativo, de la inutilidad de aquel paso para la organizacion jeneral, y para la particular de ella misma. Pero desde que concibió que el interés jeneral demandaba ejecutivamente aquella medida, la promovió de nuevo, y la activó, á pesar que conocia que las circunstancias interiores del país no eran las mas favorables. Esto resultará de lo que indicaré despues. Entre tanto, es cierto que el Congreso se instaló á reiteradas solicitudes de la Provincia de Buenos Aires, que en tiempo oportuno dió una ley para salvar las formas en que se rejia hasta entónces, y el derecho á aprobar ó desechar la Constitucion que diese el Congreso. ¿Y esto no pudo hacer? ¿Pues que no pudo enviar cada Provincia sus Diputados con espresa instruccion de que el Gobierno que se estableciese fuese federal? ¿No pudieron traer los Diputados respectivamente de sus Provincias esta cláusula sancionada por una ley que ellas se hubiesen dado? ¿Y tambien podria decirse entónces que el Congreso podia variarla, sin avenirse y negociar con las Provincias? Pues si ellas podian dar esta ley, como sin duda pudieron hacerlo, ¿por qué razon no podian haber querido continuar rijiéndose en el mismo órden en que estaban, hasta que la Constitucion se sancionase? ¡Qué! ¿Esto no era justo? ¿No era razonable?

Yo apelo al buen juicio de los señores Representantes, para que me digan sino corrió el riesgo la Provincia de Buenos Aires de que en el acto de que se reuniera en su Capital el Congreso, se instalase en ella el Poder Ejecutivo Nacional, desapareciese el Gobierno que ella se habia formado, y su Cuerpo Lejislativo; y si gobernada del modo que lo estuvo antes del año 20, la sobreviniera otra desgracia como la primera, ¿con qué réjimen quedaba la Provincia de Buenos Aires, con qué instituciones, y de qué modo se gobernaba? Hé aquí, á mi parecer, lo que con justicia movió á la Provincia de Buenos Aires á querer continuar en el mismo modo, y en el mismo réjimen de Gobierno que tenia hasta que se sancionase la constitucion. ¿Por qué? Porque sancionada la Constitucion quedaba asegurada, y admitida esta la Provincia no quedaba espuesta á la anarquía, y á quedarse acéfala y sin Gobierno. Hablemos con verdad: al tiempo de la reunion del Congreso no habia motivos poderosos para temer que él no durase lo que ha durado? Yo, por mi parte, confieso que nunca pude persuadirme durase tanto tiempo. Sabía las pretensiones avanzadas, los celos y rivalidades envejecidas, que mas ó menos se manifestaban: sabía que en la mayor parte de las Provincias no había un órden de administracion regular: paz y tranquilidad casi en todas: órden.... de las que he visitado, en una sola. Y sin órden en lo interior de las provincias; ¿cómo podia esperarse la permanencia del Congreso que debía crear el poder y asegurar la existencia de toda la Nacion? Esto era visto; y ni estaba lejos, ni debía escapar á la prevision de la Sala de Representantes de la Provincia. ¿Y en medio de estos recelos, abandonaría indiscretamente sus instituciones, fiada en las que le habia de dar un Congreso, que no sabía cuanto podria durar, ó si tendria lugar de darselas? No, señores, la Sala de Representantes de la Provincia de Buenos Aires tuvo derecho para dar aquella ley, y la dió con razon y grave fundamento: no se ha sabido como clasificar este aserto del Diputado que habló ayer; no se sabe que nombre se le ha de dar: califíquese como se quiera. Ello es que estrechado entre el convencimiento en que se halla mi razon de que el proyecto presentado es útil y conveniente, y la ley, que segun mi conciencia me impone el deber de sostener el órden y forma que ha rejido en la Provincia de Buenos Aires; yo creo que no puedo prestarme al proyecto, entre tanto que siento no hacerlo.

En este conflicto, juzgo que se presenta un medio, con que el país no pierda las ventajas que puede proporcionar la ejecucion del proyecto, y el diputado, sin faltar á su deber, pueda contribuir á su sancion: tal es la negociacion y prévio avenimiento de la provincia de Buenos Aires. En su ilustracion y amor á la causa jeneral, y en los repetidos sacrificios que ha hecho en su obsequio, (tal vez me engañaré) pero yo me lisonjeo encontrar poderosos motivos para creer, que ella misma facilitaria el modo de realizar el proyecto, resguardando algunos derechos que creo deben resguardarse. Me parece segun espuse ayer tambien, que el Congreso

mismo nada perderia, tentando este arbitrio: en efecto, cuando se trata de hacer el bien: cuando para hacerlo se tropieza con dificultades, y dificultades de tal tamaño; yo creo, señores (séame permitido decirlo) el arrostrarlas no es enerjia sino intrepidez temeraria. ¡Qué! ¿Por no hacer un pequeño rodeo, será necesario atropellar la barrera en que tal vez pueda uno estrellarse? Estos son los motivos que me impulsaron á espresarme en el modo que lo hice, sin que fuese mi intencion promover una cuestion de órden. Yo dije que estaba en contra del proyecto; aunque creia que seria conveniente tentar, para su sancion, negociar préviamente el avenimiento de la provincia de Buenos Aires, y ahora añado que no alcanzo por qué motivo ha de producir, y se han de temer de esta medida tantos y tan funestos resultados. Yo sé, señores, que padeceria el asunto demora: ¿pero desde que se crea por un diputado útil y conveniente un proyecto, desde este instante, aunque se considere desautorizado para estar por él, ha de atropellar y salvar la ley? ¿y este es el deber de un diputado? Cuando á aquel estuviese ligada la salvacion del país: cuando el enemigo sin aquella medida se viniese encima, entonces el diputado obraria por una voluntad presunta; pero hoy, señores, aun hay lugar de allanar el inconveniente antes de sancionar el proyecto. Diré algo más: ¿será necesario consultar á las demás provincias? Yo creo que no: bien puede ser mala intelijencia mia, pero este paso no lo juzgo necesario; porque este proyecto toca solo y esclusivamente á la provincia de Buenos Aires. . . . Pero, señor, ¿y las demás provincias no han de reconocer á la capital? Sí: ¿y no la están reconociendo de hecho?

EL Sr. Ministro de Gobierno: La ciudad de Córdoba ha dado una ley que está en oposicion de esta.

EL Sr. Argüello: No ha sido dada por la provincia de Córdoba, sino que ha dicho que creia que no debia nombrarse capital.

El Sr. Zavaleta: Aun cuando la provincia de Córdoba hubiese dado esa ley; quiere decir que, sin tocar á la provincia de Córdoba, se podria sancionar el mismo artículo con sola la pequeña adicion de un « por ahora, » que hacia desaparecer la dificultad, que en otro caso podria suceder que hubiese necesidad de allanar por el medio propuesto. Si, señor: esto es efecto del estado en que nos hallamos. Quiere decir, que si el Congreso queria marchar, no podria hacerlo con aquella celeridad, que era, y es de desear. Pero ¿qué hemos de hacer? ¿obra el Congreso con enerjia, cuando sanciona lo que en realidad se juzga útil, si, por otra parte, juzga que no tiene facultad para hacerlo? No, señores. ¿Y qué remedio? Allanarlo por el único modo que puede presentarse. Esto tiene sus inconvenientes: el señor Ministro los verá muy graves, y yo tampoco los desconozco; mas no es el medio de que desaparezcan, el hacer lo que no puede hacerse. Así yo subsisto en lo mismo: por mi voto, el proyecto debe ser desechado, si préviamente no se negocia.

El Sr. Bedoya: Seré muy breve: voy sobre las objeciones que ha reproducido el señor diputado de Buenos Aires, del modo más lijero que me sea posible. Primeramente ha dicho que la provincia de Buenos Aires estaba en completa oposicion de los derechos de su soberanía. Sí, señor, la estaba; pero ¿cómo la estaba? de hecho y hasta la reunion de la soberania nacional. Buenos Aires pudo de hecho no haber enviado diputados al Congreso, pero tenia obligacion de hacerlo. Luego pudo, se dice, imponer condiciones: no, señor, porque luego que entró Buenos Aires en el pacto nacional, cesaron las vias de hecho. Pero sea lo que fuese, pudiese ó no poner condiciones, se dice: él hizo — ¿y cuándo, señores? ¿Quiénes han debido deducirlo? —Sus diputados. ¿Y en dónde? En este lugar. ¿Y cuándo se ha hecho, ni el Congreso se ha conformado con ello? Nunca, señores: nada hay de esto, y sino rejístrese el acta, véanse los diarios. Para que tal condicion sea valedera, es menester que preceda el consentimiento de las demás partes. Solo esto he querido decir en contestacion al señor diputado de Buenos Aires à quien me refiero.

EL Sr. Gomez: Diputado, por la provincia de Buenos Aires, que siento como el que más, todo el peso de mis obligaciones, y todo el deber en que me hallo de considerar sus intereses, combinables sin duda con los intereses nacionales, sin que medie ni pueda mediar ningun respeto, que pueda distraerme de estos sentimientos al promoverse esta nueva cuestion; yo voy á pronunciar mi dictámen para que él quede rejistrado en las actas, y en los papeles públicos, y él responda por mí, no por el momento presente, sino en los tiempos venideros, cuando pueda juzgarse por los resultados, de la trascendencia ó de la justicia de nuestras opiniones. Si yo concibiese que era realmente practicable la medida que se ha indicado por un honorable miembro de esta sala, es decir,

practicable sin que mi prevision me anunciase los más graves inconvenientes, no haria ninguna resistencia para adoptarla: lejos de eso, ella es de tal carácter que á un hombre menos circunspecto de lo que se debe ser en este lugar, pudiera tentarle y seducirle. ¿Cuál era la ventaja que deberia atraerme á mí? Esta: remitiendo este negocio á la junta de Buenos Aires, cesó toda la responsabilidad en este negocio: desde que hubiese convenido el Congreso, en que se mandase á la junta, ya mi opinion seria la que ella hubiese adoptado, y de consiguiente sean cuales fueren los resultados de la junta y de la resolucion del Congreso, estuviese en favor ó en contra, ya mi responsabilidad quedaria á cubierto. Se lograria otra ventaja tambien; que el Congreso saliese por un paso tan fácilmente practicable del compromiso en que se encuentra al decidir esta gran cuestion, tanto por la diverjencia y aun choque de opiniones que aparecen dentro de su seno, como por la diverjencia y division de la opinion pública á este respecto. ¿cómo renunciaria yo á esta ventaja, si realmente no me detuviese el fuerte presentimiento de que ella traeria graves inconvenientes? Inconvenientes que pueden aducirse hoy por la observacion de nuestra particular situacion, y de la situacion de los pueblos interiores. Prácticamente, señores, si resuelve el Congreso que sea consultada la junta representativa de la provincia de Buenos Aires, en este caso quiere decir, que la consulta importará en primer lugar la intelijencia de la ley, su subsistencia en este momento, y la fuerza que ella debia tener en las deliberaciones del Congreso.

Dado este paso, señores, mañana entra el Congreso en la cuestion, de si el gobierno de Santiago, por ejemplo, ha podido destituir á un diputado; se entabla la cuestion, se dividen las opiniones: una de ellas sostiene que nó, y otra sostiene que sí; fundándose la primera en que aquella provincia no ha hecho abdicacion de ese derecho, que lejos de eso se ha robustecido por el hecho de haber admitido la renuncia de los diputados, y que lo está tambien por un ejemplo de los Estados Unidos, que en la época de la federacion procedia de este modo. Reclamados los derechos de la provincia de Santiago en estos términos, entablada la discusion, divididas las opiniones de los diputados ¿qué medio quedará para resistir el que haya de consultarse á la provincia de Santiago? A la provincia de Córdoba se le pidió solamente por la ley, su opinion sobre la forma de gobierno para hacer la constitucion; la ley es espresa, que solamente se exijia una opinion, y ella se ha avanzado á dar la resolucion que ha considerado justa y debida, y que yo no trato de reprochar en este momento. Mañana se deduce en el Congreso con una ocasion semejante, se hace valer una ley existente, no hablo precisamente en órden á su opinion sobre la capital, sino en órden á los demás asuntos que son resolutivos; se suscita la misma cuestion, ligan las mismas circunstancias: se reclama que sea consultada la provincia de Córdoba; seria inevitable hacerlo desde que esta práctica se haya introducido.

Yo reflexiono de este modo, no para aumentar las dificultades, sino para hacer sentir las razones que mi pensamiento prevee, y fundan mi dictámen. Desde que se haya introducido esta práctica, los pueblos se apercibirán de la posicion que ha comenzado á entablarse, de que en todo lo que se hayan resistido los pueblos por medio de sus diputados, se reclame una negociacion, se reclame una nueva audiencia de sus juntas ó gobiernos, y será necesario acceder. Ni valga decir que este ejemplo no fundaria un derecho tal, porque se habla de una ley existente, y allí quizás no se hablaria en iguales circunstancias: tropezaremos quizás con leyes existentes, y sobre todo con las instituciones ó formas que existen de hecho en muchas de esas provincias que están consideradas en ellas como leyes: tengo entendido que en la provincia de Entre-Rios hay alguna resistencia (no tengo un grado de perfecta seguridad) sobre la ley que ha dictado el Congreso, para que las cuatro provincias de la Banda Oriental, Misiones, Entre-Rios y Corrientes, se conserven en el órden militar bajo el mando del jeneral en jefe del ejército oriental. Se deducirá una reclamacion que se hará presente si se violan las instituciones de su pais y sus leyes: se reclamará tambien la consulta ó negociacion respecto de aquella provincia; y será necesario entablarla. Se deduce de aquí, que este paso va á fundar un derecho, ó cuando no un derecho, va á fundar una práctica, que para el Congreso será irresistible, de parte de las provincias todas, de exijir la negociacion, la consulta ó la aceptacion de cada una respectivamente: resultará segun se ha dicho, un inconveniente al parecer de poca entidad, y es que correria algun tiempo; que las resoluciones del Congreso padecerian alguna retardacion; pero que esta no seria de tanta gravedad y trascendencia, como si se

diese una medida como la propuesta con el carácter de evidentemente útil. Yo recuerdo al Congreso, que van corridos nueve meses que con la mayor urjencia se pidió á los pueblos su parecer sobre la forma de gobierno que deseasen, bajo la cual se hubiese de constituir el Estado: hasta ahora no hay más de cuatro provincias que han contestado. Yo recuerdo al congreso que desde los primeros momentos de su instalacion dictó una ley para que las provincias, gobiernos ó lejislaturas mandasen una razon de sus rentas y propiedades públicas: hasta ahora no se ha recibido el resultado sino de alguna que otra. Tampoco las acuso ó acrimino; estoy muy lejos de eso, porque estoy convencido que esto nace de su actual y triste estado á este respecto, del que deduciré más adelante una reflexion. Se ha citado señores, el ejemplo de los Estados Unidos, que efectivamente emplearon, ó cuyo Congreso en el tiempo de la federacion empleó positivamente estos medios para vencer las dificultades y espedirse del mejor modo en los intereses de la nacion. Yo observaré primero lo que he dicho antes de ahora, que no todos los ejemplos, ni todo lo que ha sucedido allí en cualquiera época que haya sucedido y de cualquiera modo que se haya verificado, puede servirnos de modelo para que marchemos absolutamente como ellos: quizá hay muchos hechos y muchas deliberaciones del Congreso de los Estados Unidos, principalmente en aquella época, que nos debe dejar un antecedente y una doctrina para precavernos de tales casos y de iguales medidas á este respecto. El Congreso se vió en la necesidad y adoptó ese arbitrio en diferentes conflictos; pero hay que hacer dos reflexiones:primera, que esto realmente no puede clasificarse por un bien, ni por una medida absolutamente necesaria; que esto no recomienda en ningun sentido la situacion en que entonces se hallaron los Estados Unidos, para que nosotros, perdiendo la oportunidad de marchar en otro, nos remitamos necesariamente á su ejemplo; y yo creo que no se llevará á mal que me haya producido de este modo, cuando lo he hecho nada menos que con la autoridad del presidente de los Estados Unidos, el célebre Washington, á la conclusion de la guerra: en el discurso que les dirijió á sus compatriotas les hace observaciones sobre el estado en que habia permanecido la República en todo aquel tiempo pasado; la situacion de la autoridad suprema y las dificultades del Congreso; y les dice que por ese solo motivo habia estado á punto de disolverse su ejército; que solo habian podido conservar las virtudes particulares de sus soldados. Pero esto sucedia, señores, en los primeros años de la revolucion: apenas corrieron ocho ó diez, cuando el mismo Washington que habia sentido esos males y los habia meditado, vino sobre el remedio. Propone una nueva organizacion, que robusteciendo la autoridad, salvase el país de los males que antes habia esperimentado en circunstancias que son bien notadas. Que los Estadcs Unidos, aun en esa época desgraciada, no se encontraban en el mismo caso que nosotros, ni por su civilizacion ni por la regularidad con que las provincias se hallaban más ó menos constituidas. Estos dos puntos forman una gran diferencia entre nuestra situacion y la de los Estados Unidos.

De consiguiente, la aplicacion de este ejemplo en nuestro caso no tiene mas valor, que lo que importa la naturaleza del hecho mismo en las determinadas circunstancias en que sucedió, comparando las actuales circunstancias en que nosotros nos hallamos. Pero esta presuncion, y estos temores, que yo he indicado respecto de los pueblos, y las pretensiones que en este sentido puede haber en todo lo que las leyes y disposiciones del Congreso choquen con algunos interes jenerales, sean locales ó personales, ¿estos salen solamente de mi cabeza ó de la cobardia de mi corazon, ó realmente están acreditados por la esperiencia, por lo que el Congreso sabe y siente, y por lo que acaba de decir el Diputado que ha recorrido esas Provincias? El ha dicho, señores, que nada hay arreglado; que á escepcion de una Provincia, yo diria mas que á escepcion de dos ó tres, todas las demás están en un desórden, y nótese esta diferencia respecto de Estados-Unidos, que todas están en desórden; algun Diputado de Provincia se ha lamentado en este lugar de que su Provincia jime bajo la voluntad esclusiva de un déspota. Todos hemos visto sobrevenir las revoluciones en unos puntos y en otros sobreponiéndose los intereses, las preocupaciones aun sobre el órden mas bien establecido Aquí la reflexion: los pueblos interiores que se encuentran en esta situacion, que no puede ser desmentida, y que no pueden salir de ella por sí mismos, han venido á buscar el remedio en el Congreso, podria decirse quizás en la imposibilidad en que se encuentran de poderse ordenar por sí mismos, y ellos han puesto la suma de sus derechos, mas todas las circunstancias de su situacion, en manos

del Congresc, y han librado todas sus esperazas en él, autorizando á sus Diputados plenamente al efecto. Y bien: el Congreso, despues de dar este paso, si hallase una resistencia fundada ó sostenida, que pueda proponerse una medida por sus Diputados, como sucederia, y todos los dias sucede, aun sin medida del Congreso, por pretension ó plan de esos mismos jefes, á quienes los mismos Diputados han llamado déspotas, cuando no sea jefe del partido que domina, cuando no sea de la opinion que prevalezca en una junta; el Congreso tendria por una forzosa consecuencia que bajar de su posicion para remitir estos mismos negocios, y ponerlos precisamente en la necesidad de que ó ellos busquen el arbitrio, ó que queden sumidos en el mal.

Esto, señores, despues de diez y seis años cuando todo se ha tentado, cuando se ha reconocido la capacidad de cada pueblo, cuando ha sucedido una revolucion á otra, cuando ha variado en muchas partes la intervencion de las personas, cuando el Congreso ha corrido un año de providencias de dulzura, de suavidad y confianza, este es el estado; pregunto si el Congreso debe abandonar el medio que tiene de proceder ya de un modo práctico, y hacer nuevos ensayos, y hacerse en cierto modo el juez de las controversias, el orijen único del bien de los pueblos; si ha de renunciar á todo esto por salir de una dificultad, por la medida que se indica, ojala que yo pudiera persuadirme de que nada de esto resultaria; yo revocaria una opinion, que solamente he sostenido en el convencimiento de que ella conducirá precisamente á este objeto: que ella proporcionará que el Congreso en lo sucesivo haga lo que no ha podido hacer hasta aquí.

Pero se dice que existe una dificultad, que existe una ley. Esta ley tiene el carácter de una instruccion para los señores Diputados; esta ley inviste una condicion *sine qua non*. Yo vuelvo de nuevo sobre este punto, que siempre considero como el Aquiles de la oposicion, y vuelvo en la intencion doble de que mi opinion quede á este respecto bien marcada y bien detallada. En primer lugar observaré, como se ha dicho ya, que el Congreso ha resistido á las condiciones *sine qua non*, con que han venido algunos Diputados de las otras Provincias, y pueden registrarse en los diarios los dicursos sólidos y elocuentes, que se han pronunciado, fundando esa resolucion; deduciéndose el principio de que el Congreso Constituyente, incitado á marchar sin una regla permanente, destinado por su carácter á poner en contacto y en combinacion todos los intereses provinciales, y convertirlos y darles una existencia y un ser nacional, en fin, á formar de todos ellos un ser nuevo, no nuevo porque el pacto nacional se celebre de nuevo, sino por el carácter de existencia que adquiere por la constitucion, por la organizacion del Estado; en un cuerpo tal importa, señores, que sus Diputados lleguen á él plenamente autorizados para que nada les trabe en la ejecucion de estas medidas, para que no se haya tomado de parte de los pueblos una deliberacion, que quizá al tiempo de resolverse en el Congreso, cuando se hubiesen considerado los intereses de todas las Provincias, presentasen un obstáculo á su voto.

Solo por esto, señores, sostengo que una Provincia no ha podido deducir una condicion *sine qua non*; no al pacto nacional, pero si al pacto de la organizacion de la Nacion y de la constitucion; con lo que contesto al ejemplo que se adujo sobre la forma federal. Ella ha podido deducirla, pero realmente la que lo hubiera hecho así, hubiera obrado en un sentido el menos conveniente para facilitar la organizacion, la constitucion del estado, sobre todo en las desgraciadas circunstancias en que se encuentra nuestro país. El mas advertido, el mas ilustrado ha debido retraerse de deducir condiciones *sine qua non*, porque hubiera dado lugar á multitud de otras condiciones de igual naturaleza á otras Provincias, que al fin hubieran pedido que, ó se suspendiese la constitucion, ó que se hiciese de un modo poco perfecto, ó poco conveniente á los intereses del país y de los ciudadanos. En este sentido, aunque yo no considero que los pueblos, ó sean nuestras Provincias, en el estado en que se hallaban, carecian de facultades para deducir esas condiciones; yo digo que era importante que no las dedujesen, que el Congreso se espidió cual si echara á un lado ó si procurara escusar las que positivamente aparecieron; y de consiguiente, digo que este es el concepto mio, que la ley pronunciada por la junta representativa de la Provincia de Buenos Aires, no ha sido de hecho un artículo de instruccion para los Diputados como condicion *sine qua non*. Efectivamente, la junta de Buenos Aires, tenia derecho por el ejercicio del grado de soberania que tenia, para poner esta condicion, de que no entraria en el pacto por el cual se formaba la Nacion, sinó que entraria en el ejercicio de las facultades del Congreso para la organizacion y constitucion del país. ¿Pero ha sido positivamente

la mente de la junta de Buenos Aires ligar á sus diputados con esa condicion *sine qua non*, por la cual en uingun evento, en ninguna circunstancia, en niguna época, sobre todo lo que demandasen los sucesos, sobre todo lo que exije la política, sobre lo que los intereses mas sagrados pudieran pedir, y en ningun sentido puedan separarse del testo de ella? Yo digo que no, y tengo mi razon para eso. Lo primero si los Diputados de la junta de Buenos Aires habian recibido su mision del pueblo, los Diputados del Congreso la han recibido inmediatamente del mismo con la misma extension de facultades. ¿Cómo podrá probarse que los Diputados de la junta pudieron dar instrucciones, y fundar condiciones *sine qua non* para que se espidiesen los Diputados del Congreso? se dirá que la junta pudo dar esa ley; pero yo pregunto, porque esta es la cuestion, ¿si esta ley está dada en el sentido preciso de que ella sirva de condicion *sine qua non*, y de que ella obre en los poderes y obligaciones de los Diputados al Congreso? Ellos fueron nombrados por el pueblo con la misma plenitud de facultades, llamados á constituir, no particularmente una Provincia, sino la Nacion. En fuerza de esto, cuando realmente pretendió la junta dar instrucciones á los Diputados, todos ó casi todos los electos las resistieron, disputando á la junta el derecho de dar esas instrucciones, y mucho menos *sine qua non*. Pero, señores, la junta se dió una ley, por la cual declaraba que se gobernaria bajo esas formas hasta la formacion de la constitucion; á los Diputados les era notoria esta ley; luego ella era una condicion *sine qua non*. Este es un error.

Es verdad que la junta pudo dar esa ley, y la dió, creyendo que era conveniente que la Provincia se condujera y marchara en ese sentido, se puso en prevencion de los males que se han indicado; quiso que sus Diputados sintiesen su voluntad, ¿pero que todo esto no es compatible con que los Diputados elevándose sobre los intereses locales, se pusiesen en el caso de conciliar los intereses de la Nacion, y de dejar á los Diputados la oportunidad de pesar en una balanza la situacion de todos los pueblos y la conveniencia de todos los intereses, para que no estando restrinjidos, como no lo estaban, con condiciones *sine qua non*, pudiesen obrar con independencia de aquella ley, que aunque respetable, ella en ningun sentido resistia lo que los Diputados del Congreso pudiesen hacer á este respecto? Se ha dicho que si realmente las circunstancias que ocurrieron é impidieron el resultado de una variacion tal en esa ley, fueron tan graves, podia hacerlo. Yo dejo aparte si en materia de derecho público, y en punto á celebracion ó renovacion del pacto puede haber lugar á la epiqueya, ella no cabe sino en las leyes establecidas y consagradas por el derecho público, por el consentimiento jeneral de la Nacion; y una vez que se me conceda á mi la facultad de separarme en alguna circunstancia tan grave, como se ha imajinado del rigor de esa ley, ¿quien podrá convencer á mi conciencia de que no es hoy el momento mas oportuno de hacerlo? Pues que donde se buscan intereses tan grandes, donde las calamidades han subido al último punto, hemos de esperar á que la tempestad caiga de golpe, y que llegue el último momento de la disolucion para que podamos entóces decir que podemos usar de la epiqueya de la ley? ¿No es evidente que las Provincias, aun corrido el tiempo, no han mejorado de su situacion política; que estamos acometidos de una guerra; y sobre todo que yo me veo convencido que este es el primer momento desde que está instalado el Congreso, que esta es la primera oportunidad de obrar practicamente con fuerza y accion, con eleccion de medios y resultados, que yo puedo decir, que creo con probabilidad, que son seguros, si es posible calcular sobre lo que la esperiencia nos ha enseñado? Yo conozco pues, una ley existente en la Provincia de Buenos Aires, conozco toda su autoridad y el derecho con que la dió en ejercicio de la soberanía que tenia; conozco la estension que ella tiene, y que es referente hasta la época de la constitucion; pero yo digo que una vez que no se me dedujo como una condicion *sine qua non*, y que yo soy Diputado representante nombrado y autorizado plenamente por el pueblo; una vez que en el Congreso no se han admitido condiciones *sine qua non*; una vez que se ha hecho ver que traeria las mas funestas consecuencias; y una vez que yo puedo sostener que la Provincia de Buenos Aires apercibida, como ya lo está, de las grandes circunstancias que demandan que un Diputado se sobreponga y separe por un momento la vista de los intereses locales, solo por considerar en un grado eminente los intereses de la Nacion, que ella, como digo, entrará en ese sacrificio, ¿quien dirá que yo no puedo opinar legal y justamente en toda mi conciencia, sin ninguna responsabilidad ni reproche á la opinion mas exaltada y al espíritu mas prevenido contra mi persona? Yo así lo siento en este

lugar. Reflexion que es preciso, señores, no perder de vista. Cuando las Provincias, que han formado y que forman una Nacion, han concurrido al Congreso, han venido en la suposicion ó en el ánimo, en lo jeneral, de entrar por sacrificios particulares para reportar el bien jeneral. ¿Y no me será á mi permitido el creer que la Provincia de Buenos Aires realmente está dispuesta á ese mismo sacrificio? ¿que ella en ningun sentido ha pretendido dictar una ley, que me trabase é impidiese procurar el bien jeneral, imperiosamente reclamado por tan graves y poderosas circustancias?

Se dice que si se consulta á la junta de Buenos Aires, es de esperar...yo tambien lo espero, y creo que si se consultase á la junta de Buenos Aires en la situacion actual, despues de la discusion que se ha tenido, despues de los compromisos, en que se vé el pais empeñado, y despues de lo que se vé del choque de dos autoridades que existen aquí, la junta se sobrepondria á los intereses de la Provincia, y se allanaria á la revocacion de la ley. Pues he ahí, señores, mientras que yo veo que esa medida de consultar á la junta traeria tan grandes y fatales consecuencias que causaria á la Provincia de Buenos Aires tan grandes males que no pueden serle indiferentes; cuando yo, por otra parte, me encuentro sin instruccion y sin condicion *sine qua non*, ¿no deberé preferir á los sentimientos mismos de la Provincia de Buenos Aires, y sobreponerme á esa ley cuya aplicacion no tiene lugar, y prestarme á una medida que es útil, como acaba de indicarse? Sin embargo, si yo estuviese convencido de que la medida no ofrece dificultades ningunas, ni perjuicios; si realmente la conveniencia y las ventajas son imajinarias, en ese caso me prestaria; pero no siendo así, como creo que dificilmente se podria demostrar, yo juzgo que sosteniendo mi opinion, obro en conformidad á los poderes del mismo pueblo de Buenos Aires, que constituyó la junta que me ha dado instrucciones para el Congreso; que obro en conformidad con los intereses nacionales y con los intereses de esta misma Provincia, y lo que es mas, que obro con su consentimiento, ó al menos que obro en la firme persuasion de que el tenor de la ley no llegará al punto de reprobar mi conducta hasta este caso, y de comprometer los intereses nacionales para sujetarse enteramente á este tenor.

Por estos principios opino que no puede hacerse lugar á la medida de conciliacion, que se ha indicado.

El Sr. Mansilla: Cuando ayer se introdujo la cuestion de órden, que hoy se ha discutido, creí que no habria lugar á ella, en razon á que no se podria decir sobre ella mas que lo que se habia dicho en lo jeneral del proyecto. Por lo cual, y en virtud de la facultad que me da el reglamento, pido que se fije la votacion de órden, y se pregunte si ha lugar ó no á ella.

El Sr. Moreno: Yo hago presente que no he hablado en esta cuestion de órden, y que en favor de ella han hablado cinco ó seis señores. Si esto es propio, y no se puede sacrificar algun tiempo mas en una cuestion de esta especie, lo dejo á la consideracion de la sala.

El Sr. Gomez: Yo creo que es conveniente que se deje el dia de mañana para tratar de esta cuestion. No quisiera que una causa justa, tomara la apariencia de alguna violencia ó precipitacion. Conozco que está discutida; pero yo suplico que se permita hablar al señor Diputado en oposicion.

El Sr. Ministro de Gobierno: El Ministerio tiene la satisfacion de haber abierto esta discusion con la franqueza que los señores Diputados saben, y pidiendo que ella fuese libre, porque el triunfo del proyecto lo libraba á la instruccion que habian de dar en ella con sus luces y conocimientos los señores Representantes. Creia que en efecto la materia se habia agotado, y esa era la razon porque hoy hice presente al Congreso otra consideracion y es el estado de inaccion en que el Gobierno se halla á consecuencia de no estar resuelta: mas, por un dia más que se alargue la discusion, el pais nada pierde, antes puede ganar mucho: conviene mas bien se pase de lo que es regular en la meditacion de un punto de tanta importancia: si los señores Representantes hacen el sacrificio de tener hoy mismo otra sesion, seria de la mayor satisfaccion para el que habla, y para el mismo Gobierno.

Entre tanto, no puedo menos de recomendar altamente la necesidad de que esta cuestion se decida cuanto antes. Todo está paralizado; absolutamente no se dá un paso; y los señores Representantes se harán el cargo de que así debe ser. No hay una oficina: los mismos ministerios están sin organizacion en consideracion á la tendencia de esta cuestion, y no dejar precisamente en la calle una multitud de empleados beneméritos que tiene hoy la Provincia de Buenos Aires, si el Gobierno Nacional toma una medida decisiva sobre la organizacion de las oficinas.

Esta consideracion debe hacer conocer á los

señores Representantes el estado en que se halla el Gobierno Nacional, y la imposibilidad en que está de poder obrar, prescindiendo de otras muchas. Por lo tanto, insisto en que la cuestion se resuelva lo mas pronto posible; pero que nada quede que decir, y que nadie tenga queja de que no se le ha permitido hablar.

El Sr. Mansilla: Por la razon que ha indicado el señor Ministro de la urjencia de la resolucion en este asunto, habia pedido que se procediese á la votacion, habiendo llegado ya la discusion á un punto de ilustracion que, en mi concepto, ya no puede decirse mas; pero despues que algunos señores en oposicion han manifestado interés en hablar, clasificando por injusto lo que en realidad no lo es; yo estoy pronto á desistir de mi propuesta, coincidiendo con la del señor Ministro, con la condicion de que concluida la sesion de esta noche, se vote.

—Con motivo de que los señores Diputados que habian apoyado la indicacion del señor Mansilla retrocedieron de su intento, se resolvió que continuase la discusion, y en su virtud tomó la palabra.

El Sr. Gorriti: Por los discursos que he oido, parece que se intentara busquear la resolucion de esta cuestion, suponiéndola suficientemente discutida; es no conocer, ó querer desconocer su trascendencia: su resolucion, si se busca el acierto, debe ser precedida del exámen serio y circunspecto de varios puntos de derecho del mayor interés y gravedad, que no se han examinado.

He oido tambien, en los discursos que han precedido, algunos argumentos que habrian sido concluyentes, *res integra*, cuando el Congreso empezo sus sesiones; pero hacerlos hoy, es suponer que las leyes dadas por el Congreso nada han cambiado en el estado de las cosas, no han creado derechos, y no han impuesto á los Representantes el deber de respetarlos. Pero si estas cosas existen, ellos nada valen, ellos están concluyentemente rebatidos en mi alocucion de ayer, y nada se repone para desvanecer su conviccion. Otras cosas se han dicho que no es posible pensar que se hayan alegado con seriedad, y mucho menos con propia conviccion.

En primer lugar, se ha dicho que la plenitud de poderes con que han venido autorizados los Diputados, los pone en aptitud de hacer todo lo que crean conveniente. En segundo lugar, se ha dicho que la Provincia de Buenos Aires no pudo sancionar la ley de 13 de Noviembre. En tercer lugar, se ha dicho que el Congreso, cuando se instaló, no tuvo conocimiento de esa ley. En cuarto lugar, se ha dicho que esa ley no obra en las circunstancias presentes. Por último, se alegan mil obstáculos, mil inconvenientes, si el Congreso se atempera á la marcha indicada por la cuestion de órden, á saber: obtener el consentimiento de las Provincias, antes de poner en ejecucion la presente ley.

Yo podria contestar á todo en dos palabras, remitiéndome al discurso que pronuncié ayer, donde á todo he satisfecho con argumentos y razones irresistibles, razones de que cuidadosamente se separan, para eludir su conviccion. Pero séame permitido hacer una segunda revista mas rápida; pero antes reitero la súplica que hice ayer á los señores Diputados que sostienen el proyecto, si yo omito contestar á algun argumento, en cuya conviccion tengan confianza, recuérdenmelo.

Nosotros vinimos con plenos poderes para obrar la felicidad del Estado. Esta es una verdad que tiene su restriccion; la felicidad que nuestros comitentes aprecian; no la felicidad que nuestra imajinacion idease. Entendida de este modo la plenitud de nuestros poderes, los canjeamos y los encontramos cumplidos. Mas en virtud de esta plenitud de poderes hemos dictado una ley, que importa el pacto de una asociacion, que aunque provisorio, importa las condiciones bajo de las cuales consentimos restablecer nuestra antigua union. Hemos ofrecido este tratado á nuestros comitentes, y ellos espresamente lo han sellado con su aprobacion espresa. Despues que nuestros comitentes han ratificado, ó lo que es lo mismo, han consentido y aprobado espresamente las condiciones con q' restablece la antigua union, fué este un asunto concluido para los Representantes, en que nada les es lícito innovar, porque en cuanto á este punto determinado, *funti sunt officio suo*. Por ámplios que sean nuestros poderes, ellos son para espresar la volundad de nuestros comitentes, no para contradecirla, menos para burlar sus esperanzas. Que los señores Diputados busquen en sus poderes una cláusula, que los autorcie para obrar en sentido contrario á la voluntad clara y espresa de sus comitentes. Si fuera posible que los poderes tuvieran una cláusula semejante, ellos serian evidentemente nulos, pues que importaba la renuncia de los derechos que ningun hombre puede renunciar; y si no la tienen, es evidentemente nulo todo lo que obren los Diputados contra la voluntad espresa de sus

representados. Recuerdo nuevamente los tratados celebrados con la Gran Bretaña. Y pregunto á los señores Representantes, ¿si alguno entre ellos cree que los Ministros que los ajustaron, por ámplios que hubiesen sido sus poderes, estarian hoy, despues de la ratificacion, autorizados para volver á abrir sus conferencias, y hacer algunos cambiamientos en los artículos aprobados ya por los Gobiernos? Pues el caso es absolutamente idéntico. La ley de 23 de Enero fué un tratado celebrado por las Provincias para restablecer su union. Cada artículo de esa ley importa alguna condicion de este tratado: despues que las partes, en cuyo nombre estipulaban los Representantes, aprobaron las condiciones, los plenipotenciarios que lo ajustaron ya no pueden innovarlo. Pretender lo contrario, seria desconocer los elementos del derecho público.

Pero se ha negado que la Provincia de Buenos Aires hubiese podido sancionar la ley de 13 de Noviembre, que fué la base de la de 23 de Enero. Tanto vale como negar á las partes contratantes la facultad de estipular. Señores, ¿esto se ha podido alegar, y alegar seriamente en el Congreso, y por un representante, por un defensor de las prerogativas de los hombres libres que representa? Si no hubiera razones sólidas, este solo hecho bastaría para demostrar, no solo la justicia con que han obrado, sino la urjente necesidad que han tenido de ponerse en precaucion, para no ser victimas de la inesperiencia de sus Diputados.

¿Cómo negar, señores, á la Provincia de Buenos Aires la facultad para sancionar la ley de 13 de Noviembre? Despues de la dislocacion jeneral acaecida el año 20, cada Provincia quedó dueña de sí misma, fué libre de concurrir ó no al Congreso. Antes de prestarse, debia calcular todo lo que tenia que temer ó esperar para ponerse en precaucion de lo primero, y poner los medios de alcanzar lo segundo. Los desastres sufridos por habernos prestado antes á formar una nueva familia, sin estipular condiciones, debian ser una leccion de prudencia que la instruyese. ¿Por qué, pues, no podria dictar algunas leyes para conjurar una tempestad? ¿De donde pudo nacer á las Provincias la obligacion de correr á una nueva reunion, como bestias estúpidas sin discernimiento? ¿Qué idea se ha formado del principio del deber, del libre albedrío del hombre, y la facultad de elejir entre el bien y el mal? Señores, yo me avergüenzo de combatir este error. Pero séame permitido hacer aun una observacion. Si el señor Diputado que ha objetado á la Provincia de Buenos Aires la falta de facultad para sancionar la ley de 13 de Noviembre, no solo hace una injuria á la Provincia de Buenos Aires, no solo mina por los cimientos la autorizacion con que él ha venido al Congreso, sino que hace un público reproche á su propia comportacion; si el señor Diputado pensaba así cuando canjeó sus poderes, debió contrariar la incorporacion de una Provincia, que por sus leyes habia trabado anticipadamente la autoridad del Congreso. Entónces habria sido oportuno; pero en el dia es apelar de una sentencia consentida ya, y ejecutada. Despues que el Congreso consintió que la Provincia de Buenos Aires entrase en la asociacion, bajo la base que ella habia fijado, el Congreso subsanó cualquier vicio procedente de esceso de facultades que se pudiese alegar; pero el Congreso hizo mas. Prohijó esa base, y de la ley de 13 de Noviembre dada por la Provincia de Buenos Aires, hizo una ley jeneral, porque esto es lo que importa la ley de 23 de Enero. Nada, nada mas inoportuno se ha podido alegar á favor del proyecto de capitalizacion, que el esceso de facultad en la Provincia de Buenos Aires para sancionar la ley de 13 de Noviembre.

Pero se ha dicho que el Congreso ignoró la sancion de la ley de 13 de Noviembre. Esto, señores, no puede alegarse de buena fé: esto es buscar artículos frívolos para altercar sobre una mala causa, por no confesar su vencimiento. Cuando la Provincia de Buenos Aires sancionó la ley de 13 de Noviembre, la publicó en el Rejistro Oficial, se anunció en varios periódicos, y, en una palabra, nada omitió para dar á su resolucion toda la publicidad conveniente, á fin de que llegase á noticia de todos cual era su voluntad, y á qué condiciones consentia entrar de nuevo en la asociacion. ¿Porqué la ignorarán solamente los señores Diputados? ¿Eran ellos solo peregrinos en esta ciudad? Señores, la verdad sea dicha. Ningun Diputado ignoró la ley de 13 de Noviembre. Yo apelo á su propia conciencia. Se supo, se consintió en ella, ella dió motivo á la ley de 23 de Enero, en que fué adoptada, y prohijada por todas las Provincias la de 13 de Noviembre.

Se ha dicho tambien que ninguna de estas leyes puede obrar en estas circunstancias, que no pudo ser esa la mente de la Provincia de Buenos Aires cuando sancionó la ley. ¡Válganos Dios por circunstancias! Ayer he demostrado que, ó las circunstancia actuales

son absolutamente inconexas con los objetos del proyecto que se discute, ó que nada han variado, con relacion á él, las circunstancias. Yo oigo no obstante reproducir el argumento, pero no adelantarlo, para destruir mis respuestas: estando ellas en todo su vigor, me remitiré á ellas por toda contestacion. Voy luego á contraerme á lo que se dice, que no pudo ser la voluntad de la Provincia de Buenos Aires que su ley tuviese vigor en el presente estado de cosas. Señores, ¿dónde estamos? ¿Qué la Provincia de Buenos Aires es algun difunto que dejó escrita su última voluntad en términos poco claros, pero que no puede ni dar esplanaciones? ¿Es algun lejislador que dista de nosotros cinco ó seis mil leguas, al que no tenemos acceso, para que nos esplique su voluntad? ¿El Congreso, y la lejislatura de esta Provincia no son dos corporaciones coexistentes en el mismo país? ¿No están ambas espidiéndose en sus respectivas funciones? ¿La lejislatura actual de Buenos Aires no es la misma que dictó esta ley? Cuando está presente el autor de una ó muchas proposiciones oscuras, ¿cómo debe espedirse un prudente para conocer el verdadero y jenuino sentido de las espresiones dudosas? ¿Qué es lo que dicta el buen criterio? ¿Le es lícito á nadie erijirse en interprete? ¿Pues como el Congreso, en presencia de la lejislatura de la Provincia de Buenos Aires, se echa á nadar en conjeturas, y á interpretar su voluntad, y de un modo evidentemente violento? Si se duda de su voluntad, pregúntesele, pídasele informe, hable ella misma, *aetatem habet, de se loquatur*: obre el Congreso como obraria un hombre medianamente prudente. Si este paso se rehusa, es porque se teme encontrar un desengaño. Luego se siente que el actual proyecto está en oposicion de la citada ley de 13 de Noviembre, que se trastorna la base que la Provincia fijó para consentir su reincorporacion, y, de consiguiente, que destruye la ley de 23 de Enero, por la cual el Congreso se obligó á conservarla.

Se habla de los embarazos que ha producido esa ley, y que el Congreso no podrá marchar sin sentir grandes tropiezos, siguiendo la ruta indicada por la cuestion de órden. Pero en esto hay una equivocacion; la cuestion de órden no es la que produce los embarazos y los tropiezos. Ellos nacieron de la ley de 23 de Enero. Cuando ella hubo de sancionarse, tuve el honor de objetarlos. Yo dije categóricamente que el Congreso, sancionando esa ley, se ligaba las manos, y no podria hacer todo el bien que de él tenian derecho de esperar los pueblos. Entonces ningun inconveniente se ofrecia para abstenerse de esa sancion, bastaba luego no despreciar los que entónces se arrostraron. En el dia ya no es así; la ley creó derechos, fundó esperanzas, estimuló pretensiones que antes no existian, para dar en tierra con todos estos derechos y pretensiones: el cálculo debe reformarse de otro modo: necesita hacerse una comparacion entre ganancias y pérdidas, para ver el saldo.

¿Se ha hecho esto, señores? En nada se ha pensado menos, y con todo se oia suponer la materia bastante ilustrada. Antes de la ley de 23 de Enero, el Congreso pudo proponerse una marcha equitativa, honorable, liberal y franca: proponerse por máxima respetar todo lo que hubiese de bueno en las instituciones de los pueblos, mejorarlo sin destruirlo, jeneralizarlo, si era preciso, y de este modo la administracion de la República se habria uniformado en todos los puntos; habria recibido del Congreso mejoras, que hiciesen sentir la beneficencia que le habrian granjeado el amor y la confianza de los pueblos, le habria facilitado su docilidad y afianzado la obediencia. Esta marcha estaba indicada por el estado de los pueblos, cansados de la arbitrariedad de los déspotas que los tiranizaban, de los desórdenes de las facciones que se suscitaban, etc.; los pueblos habrian recibido con avidez todo lo que fuese alejándolos de los males que los asfixian, y los tiranos mismos que en algunas partes despotizaban, no habrian podido rehusar su sumision, sin abrirse un abismo debajo de los piés. Con la ley de 23 de Enero el Congreso vendió las ventajas de su posicion. Las Provincias fueron puestas en una especie de soberanía independiente; las que se habian formado reglas administrativas regulares, no vieron ya en el Congreso la fuente de donde habian de emanar sus mejoras, y la estabilidad del órden que gozaban.

Donde no se las habian creado, los gobernantes tomaron el lugar de instituciones, é hicieron de sus aspiraciones ambiciosas, otros tantos derechos invulnerables. Todos se creyeron en derecho de examinar las leyes del Congreso, y de oponerles resistencias, cuando juzgaron estar en oposicion de sus prerogativas. El Congreso tenia que luchar luego con pretensiones ambiciosas, conceptos equivocados, é intrigas maliciosas. ¿Quién puede desconocer las dificultades y embarazos que esto producia? El Congreso entró por una senda muy estrecha, tortuosa, llena

de escollos, resbaladiza y rodeada de precipicios, donde no podia hacerse un paso sin haber afianzado bien el precedente, pero que al fin terminaria en el objeto que se tenia en mira, porque no le embarazaba sostener la confianza y ganarla cada dia mas, sosteniendo con dignidad sus principios.

¿Pero puede el Congreso, conservar la confianza pública, debilitando sus propias leyes, hollando sus compromisos solemnes, y buscando pretestos á la verdad poco sólidos para faltar á su palabra? ¿Es político empezar por hacer vacilante la confianza, inciertos los derechos que emanan de las leyes, cuando el Congreso va á ocuparse esclusivamente de la constitucion? ¿Espera el Congreso hacer algun bien á la República, desde que no se tenga confianza en la probidad y honradez de los representantes? ¿el Congreso desembarazándose de los vinculos que contrajo por la ley de 23 de Enero, gana, ó pierde? Si pierde ó debilita la confianza que se tenia de él, ¿le quedan medios para restablecerla? ¿seran estos menos embarazosos y degradantes, que la suspension á las restricciones de la ley de 23 de Enero? Ultimamente ¿puede ser de algun bien al Estado un Congreso, si tiene la desgracia de desacreditarse? Véanse si las cuestiones, que deberian examinarse en la mayor calma, para resolver, si el Congreso, saliendo fuera de la línea que se prescribió en la ley de 23 de Enero, se libra de inconvenientes, ó se precipita en mayores, si facilita los trabajos de su mision, ó se abre un abismo que no podria atravesar. Pero estas cuestiones se rehusan, y en vez de examinarlas se ha dicho que la utilidad del proyecto estaba confesada, y en este supuesto no queda arbitrio, sino que debe pasarse por todo, y ponerlo en práctica. Apenas se presentará discusion, en que se aventuren tantas proposiciones audaces é inmorales como en la presente. Tal es, señores, la proposicion que voy á impugnar, y la consecuencia que se deduce de ella.

La utilidad del proyecto está confesada. ¡Cómo! ¡cuándo! No, señores, la utilidad del proyecto, está contestada, está contradicha. Yo he dicho que el proyecto en si mismo es frívolo é inconducente á los fines ostensibles que se proponen sus patronos, y estos no han probado la conexion de erijir préviamente una capital, con la organizacion de la República.

La utilidad del proyecto está confesada. Si mal no me acuerdo, uno de los señores Diputados, que lo resisten, dijo que él no contradecia la utilidad del proyecto, que podria haber sido bueno sino se tropezase con la ley de una Provincia, y otra del Congreso mismo; ¿pero qué ley? una ley que en la oposicion de los patronos del proyecto, es la que hace mayor honor á la sabiduria del Congreso. ¿Esto es confesar su utilidad? No, señores, esto es negarla, porque una medida que está en oposicion directa con una ley, que ha granjeado al Congreso crédito, estimacion, y producido docilidad en los pueblos, no puede adoptarse, sin destruir el crédito del Congreso, y la docilidad de los pueblos para obedecer á sus deliberaciones: lo que es un inconveniente, cuyos perjuicios pueden conducirnos hasta una disolucion, por los medios de buscar la organizacion. Los señores que protejen el proyecto de capitalizacion, no se han servido demostrarnos como nos preservaremos de estas consecuencias naturales de su proyecto, y sin embargo concluyen con confianza: *no hay ya porque trepidar; él debe ser adoptado.*

Consecuencia escandalosa de un antecedente arbitrario: supongamos por un momento, la utilidad del proyecto; ¿es preciso concluir luego por su adopcion? ¿y si fuera injusto? ¿y si es torpe? ¿se adoptará? ¿La honestidad de las acciones, la justicia de las deliberaciones, se contarian por nada en el Congreso? Señores ¿dónde estamos? ¿Este es el ejemplo de moralidad y de respeto por las leyes, que los representantes dan á los pueblos? ¿estos principios pueden ser base de una organizacion social? Señores, la justicia, si, la justicia es la única que tiene fuerza para consolidar el poder de las naciones, y la injusticia es la polilla que roe y destruye los fundamentos del poder mejor establecido. Al proyecto se le ha objetado que es injusto: se han dado razones muy poderosas: á ninguna se ha contestado, y sin embargo se pretende que por todo se pase, y la ley se sancione aun cuando el Congreso esceda sus facultades, por que esto tambien se ha fundado, y no se ha contestado: sin embargo, *no hay porque trepidar; es útil, se debe ejecutar.* ¡Desgraciado país donde la conveniencia, bien ó mal entendida, es la régla de la moral y de la política de los gobiernos! El Estado que quiera constituirse sólidamente, debe ser muy escrupuloso en observar una moral pura; muy severo en sus máximas para no esponerse á criar celos y desconfianzas, sea entre los ciudadanos, sea entre vecinos y rivales. Un gobierno, cuyo principio de accion es la conveniencia, no puede dejar de tener una conducta versátil,

incapaz de inspirar confianzas. Sus vecinos serán constantemente sus enemigos, porque lo temerán: los ciudadanos no lo defenderán con vigor, porque no lo amarán: en la conservacion de su poder verán un mal; en su humillacion ó ruina, una ganancia.

Si el Congreso quiere establecer la tranquilidad del país, si quiere dar á la repùblica crédito y respetabilidad, debe ser muy consecuente en sus principios. Cuando el Congreso dictó la ley de 23 de Enero, estableció por máxima que nada debia obrar por imperio, sino por negociaciones. Marchando de este modo, el Congreso ha ganado terreno; y lo han perdido los que pretenden vincular en sus personas los gobiernos de las provincias: el estado de estas, no es ciertamente muy ventajoso; sin embargo, él es muy diferente del que tenian cuando recien vinieron al Congreso: es indudable pues, que continuando en el mismo sentido, arribaríamos al punto de nuestros deseos, llenaríamos los fines de nuestra mision; el paso seria lento, pero seguro, y á proporcion que se avanzase seria mas espedito, las dificultades se allanarian hácia el término de nuestros trabajos. Si la planteacion de este proyecto, hubiese de ser efecto de negociaciones entabladas con la provincia de Buenos Aires, á quien principalmente afecta, todos los inconvenientes que se le han objetado desaparecerian; pero no solo no será así, sino que se dice: *seria abrirle una brecha entablar esa negociacion.*

Tanto quiere decir como que se debe obrar por golpes de poder, por un imperio absoluto, aunque el Congreso se ponga en contradiccion consigo mismo; aunque cause una revolucion de ideas, aunque subleve los espíritus, esta defeccion de los principios adoptados; y en fin aunque enjendre en los pueblos una prevencion, que los ponga en guarda contra todas las ulteriores disposiciones del Congreso; yo pregunto: ¿estos medios son conducentes á facilitar la organizacion del pais? ¿ó á crear resistencias? Los defensores de la capitalizacion ¿pueden asegurar al Congreso de que nada de esto sucederá? no señores: pues luego ¿en qué fundan su confianza para empeñarse en una medida tan peligrosa? En tales conflictos la prudencia dicta que debe preferirse un medio seguro, aunque lento, que deje obrar á la naturaleza mas sábia que los políticos.

Pero se desea todo lo contrario, se quiere que el Congreso obre por un rasgo de enerjia, mejor se le llamaria de despotismo; que con un golpe de poder adopte el proyecto, mande ejecutarlo, que se le obligue á la Provincia de Buenos Aires á hacer este sacrificio de sus derechos, que se le condene á un silencio eterno, para que este ejemplar sirva á todas las provincias de modelo, se humillen, y se presten con docilidad á las ulteriores reglas orgánicas. ¡Estraña lójica! Una razon medianamente despreocupada sacaria consecuencias diametralmente opuestas: pueblos que todo lo han sacrificado, que se han despedazado entre sí mismos por odio al despotismo, ¿se docilizarán por el amago de un tratamiento duro? El Congreso no tiene, ni puede, ni debe emplear otra fuerza para plantear sus instituciones, que la entera confianza de los pueblos; que reposen en la seguridad de que sus representantes, son á un mismo tiempo las atalayas que velan por la conservacion de sus derechos, y las éjidas que lo defienden de los golpes del poder. Si el Congreso, por actos de un poder arbitrario, destruye esa ilusion que lo favorecia, ¿no es claro que destruye su fuerza moral y se priva del único medio de accion y de suceso que le es dado emplear? Luego no debe prometerse sino desastres, disidencias y repulsas, si emplea eso que se llama enerjia (y no es sino arbitrariedad) para adoptar una resolucion que está en contradiccion con las solemnes promesas de él y con las pretensiones al parecer justas de los pueblos, que se fundan en aquellas.

Mas yo me complazco en conceder á mis opositores todas las ventajas posibles, para hacer mas glorioso mi triunfo. Quiero, pues, suponer que ese golpe de enerjia produjese la sumision que se desea: á la vez tengo tambien derecho á exijir de ellos una confesion franca y espero no me la rehusarán; á saber: que esa sumision no será fruto del convencimiento, porque los golpes de enerjia y de poder, no son rayos de luz que descubren la verdad y rinden al entendimiento. No siendo, pues, obra del convencimiento y persuasion, esa sumision causada por el golpe enérjico de autoridad, será efecto, ó bien de una sorpresa que aturde y previene la reflexion, ó será obra del desaliento.

En el primer caso esa sumision será momentánea: debe producir una reaccion terrible, capaz de llevarnos á otra disolucion mas funesta que la del año 20. Esto está en la naturaleza de las cosas; no necesita discursos para demostrarse: un poco de reflexion basta En el segundo caso, lejos de ser ese un motivo para adoptar la ley que se propone, lo es muy poderoso para resistirla. Que los turcos ó los japoneses lleven hasta

donde quieran el desaliento de sus súbditos, para consolidar su poder: es su oficio, ser tiranos; pero que en una república se cuente con el desaliento de los ciudadanos para afirmar sus instituciones, es todo junto lo mas monstruoso y lo mas escandaloso que ha podido producirse en el seno del Congreso. Y ciertamente que están muy próximos á caer en este desaliento, ciudadanos que han podido oir con tranquilidad semejante proposicion.

La sumision que prestan á las leyes los ciudadanos de una república, debe ser el resultado del convencimiento de su justicia, ó del sentimiento de su utilidad: jamás de aturdimiento de una sorpresa ó del desaliento para resistir á la arbitrariedad. La fuerza de una república debe consistir en el amor de los ciudadanos á las leyes patrias; en el sentimiento que identifique la suerte del ciudadano con la suerte de la república; la gloria de los ciudadanos con la gloria de la república. Solo estos sentimientos pueden elevar las almas, darles un temple vigoroso y hacerles desplegar todos los resortes de sus facultades. Pero la sumision producida por el desaliento jamás aicanzará estos objetos: ella será seguida del envilecimiento, de la degradacion, de la indiferencia por la causa pública. Será acompañada de doblez, la simulacion, perfidia. Despojará al alma de sus facultades nobles, sofocará los talentos y los hombres buscarán en una vida sensual, oscura y vergonzosa, placeres animales, que los indemnicen de las pérdidas que sufren de parte de los goces del espíritu, de la razon y de la libertad.

Yo pregunto, ¿si la república hará una ganancia ó una verdadera pérdida, si se logra entablar tal órden de cosas? ¿Los sacrificios que hemos hecho por nuestra independencia y por nuestra libertad, por ese don precioso del cielo que eleva al hombre sobre todos los seres que lo rodean, han sido destinados á tener un resultado tan triste? No: ¿no nos estaria mejor correr todos los riesgos de la anarquia y de la guerra civil, antes que plegar á tanta degradacion? ¿Hará honor á nuestra memoria un arreglo, de cuya data empiece la degradacion de nuestros conciudadanos? ¿Es para cubrirles de oprobio y agobiarlos bajo los golpes de autoridad, que nos honraron con su confianza? Pregúnteselo á si mismo cada uno de los señores representantes y la voz de su conciencia será el proyecto que discutimos.

Pero, señores, es preciso ver las cosas bajo todos sus aspectos. Supongamos todavia mas; que si el proyecto de capitalizacion, el golpe descargado sobre la provincia de Buenos Aires produce esa sumision, ella no tendrá los efectos horrorosos que son consecuencia del despotismo, sino que los ciudadanos se restablecerán en su dignidad, amarán su patria y desplegarán sin obstáculo los resortes de su espíritu. En una palabra, que si las cosas salen á medida de lo que se desea, se hará mucho bien sin mezcla de ningun inconveniente. Nada mas se puede exijir de un opositor jeneroso. Mas no debemos contarlas siempre prósperas. ¿Qué fundamento hay para creer que este golpe de autoridad, que desconcierta todo el modo de ser á una provincia, producirá en las demás la docilidad que las prepare á recibirlos semejantes? Esta suposicion, señores, es totalmente arbitraria, no está en la naturaleza de las cosas; el temor no docilizó jamás á nadie. ¿Y si no se encuentra esa docilidad para ponerse en guarda contra las debilidades del Congreso y los avances del poder, *quid erit nobis*? ¿No nos cubriremos de oprobio los congresales, si por nuestras indiscreciones ó caprichos volvemos á sumir las provincias en la anarquia de que empezaban á librarse? ¿Es, señores, prudente aventurar una resolucion acompañada de tamaños riesgos, sin haberse tomado ninguna precaucion para evitarlos? ¡Y se osará todavia llamarlo útil!

Señores: rásguese de una vez el velo á este misterio. Si algunos de los señores representantes, que parecen inclinados al proyecto de capitalizacion, han concedido que será útil, no es porque ellos mismos descubran esas ventajas, ni la conexion de los efectos con la causa, pues que ellos no la han manifestado despues de una discusion de muchos dias. Lo consideran útil por el prestijio de su orijen: la alta idea de la sabiduria y profundas combinaciones del que lo ha concebido, y se fian á ellas. Es, como suele decirse jurar *in verbis magistris*. Yo no pretendo rebajar en nada su mérito, su celo, ni su acendrado patriotismo, mucho menos la rectitud de sus intenciones, pero es seguro que no goza de la prerogativa de la infalibilidad, y esto basta para que mi argumento tenga una fuerza indestructible.

El Poder Ejecutivo exije hoy del Congreso una resolucion que es resistida por una ley que ha formado el timbre de su gloria, porque está grabada con el lema de la moderacion y el aprecio de las provincias, como la mejor garantia ó salvaguardia de sus des rechos. El Congreso no vé razones sólida-

que demuestren la necesidad de innovar en aquella ley, antes siente los beneficios que por ella vá reportando la República: no obstante, cede á la pretension por respeto al crédito del autor del proyecto.

Desde este punto el Congreso murió civilmente, no hay mas sistema representativo, no hay mas garantias, no hay mas derechos ciertos; todo es arbitrario, todo despótico. En efecto, ¿qué puede asegurará los ciudadanos de que no serán vejados; á la República, de que los intereses públicos no se postergarán por los particulares? ¿Serán las leyes? Pero ¿cuál es la ley que será respetada de los Representantes, que hoy se sobrepone á la que forma el orgullo y el blason de las glorias del cuerpo? ¿Quién será tan necio para tener una tal confianza? ¿Fiarán en la integridad de los Representantes? Pero ¿con qué fundamento esperarian que en otra ocasion tendrian la fibra que les falta hoy para sostener la ley que ellos mismos dictaron? ¿Tendrian entónces mas fuerza que ahora? ¿Pero en qué la apoyarán? ¿De dónde la sacarán? Ahora la ley existente ofrece á los Representantes un punto de apoyo que los haria inmóviles contra las voluntades del poder: si ellos pierden hoy esta ventaja, no tienen mas de que apoyarse en lo sucesivo; al contrario, si hoy se arriba á arrancarles una resolucion que lleve un golpe á una ley respetable, cuando en otra ocasion se pretenda oponer la sancion de otra ley á alguna pretension, se recibirá como un pretesto, una escusa, un desaire hecho á la autoridad, que pondria á los Representantes en muy mal punto de vista; no podrian luego sostenerse, plegarian otra vez, y plegarian mil otras veces si se ofrecia, por que un mal paso es precursor de otros muchos mas, y entónces el cuerpo representativo, degradado é incurvado bajo el influjo del poder, no será el guardian de las leyes, el atalaya de la libertad, sino el instrumento del poder para legalizar la arbitrariedad y sustraerla del ódio público.

No se entienda, señores, que yo tema todas estas cosas de la presente administracion. Lejos de mí todo lo que tenga tendencia á personalidades, ni miras particulares. Yo llevo mis miradas á la naturaleza de las cosas, analizo las causas para descubrir sus efectos, y pongo de manifiesto los que debe naturalmente dar la transgresion de la ley fundamental para crear una capital. Si todas ellas no se empiezan á sentir inmediatamente, debe atribuirse á la probidad de las personas que están á la cabeza de los negocios; pero los señores Representantes no deben contentarse de eso: su principal deber es promover el bien por el alto respeto de las leyes ó mas bien por buenas leyes relijiosisimamente observadas por buenas personas. De este beneficio logran los rusos, los turcos, los moros, los persas y aun los japoneses, cuando tienen la fortuna de que hombres de buena alma los gobiernen: no obstante ellos son bien desgraciados, porque no los libertan de la arbitrariedad bajo la cual jimen. Nosotros debemos hacer mas por la República, debemos hacerla florecer, y por buenas leyes, y por un relijioso respeto á ellas.

Si se espera que la capitalizacion de esta ciudad pueda producir buenos efectos, hágase enhorabuena; mas de un modo compatible con la ley fundamental; pero vincular el suceso á la infraccion de la ley, es la cosa mas estraordinaria y atrevida que se puede exijir del Congreso. Fijar la forma de Gobierno, hacer la constitucion, y publicarla sujeta á la correccion de los pueblos, era un paso que verdaderamente no ofrecia grandes inconvenientes: no obstante, el Congreso quiso andar tan circunspecto, que rehusó echar sobre si la empresa de pronunciarse por la forma de Gobierno, prefirió el arbitrio de consultar á los pueblos, á pesar de las dilaciones y morosidades que esta resolucion envuelve. ¿Cómo es que ahora se teme oir á los pueblos sobre un punto que afecta derechos directos?

Se dice que esta medida vá á ser la base sobre que se ha de levantar el edificio de la constitucion. Tanto mas importante era asegurarse de esta base, por el prévio consentimiento de los pueblos, para que todo lo demás que se edifique sobre este fundamento, lleve ya una recomendacion, que asegure, ó á lo menos facilite el suceso. ¿De dónde nace ese cambiamiento de principios, este retroceso político? Cuando hubo de hacerse la consulta á los pueblos sobre la forma de Gobierno, sabido es que yo me opuse, objetando los embarazos que iban á resultar, y el ningun esclarecimiento que habia de producir, como ha sucedido, ni mas, ni menos. Sin embargo, la evidencia de mis razones no hizo la menor fuerza. Ahora que la consulta puede dar un resultado neto, y obviar repulsas fundadas, se rehusa adoptar el mismo método. ¿Qué quiere decir esa contradiccion de política en los mismos sujetos?

Pero aun hay un otro motivo de alarma en esta revolucion de ideas; si la ha habido (que yo no lo creo), ahora se disputa tambien

á los pueblos la facultad de examinar las leyes que dicte el Congreso, y se exije de ellos una obediencia ciega. A pueblos que tienen el derecho de conservar su rejimen interior, hasta que hayan adoptado la Constitucion que tambien tienen el derecho de aprobar ó reprobar esta constitucion, que es la ley magna dictada por sus Representantes, espresamente autorizados á ella, no puede disputárseles el derecho de examinar, admitir, ó repulsar otras leyes dictadas sin formal autorizacion para ellas, y que pueden ser contrarias á esos derechos que se les concede.

Sin embargo, cuando se exije de la representacion nacional una resolucion que es resistida por una ley, es que se nota el cambiamiento de principios políticos; cuando se pone en cuestion el derecho de los pueblos á examinar, á aprobar, ó reprobar una novedad que se dice va á ser la base de la organizacion. Esto no solo es absurdo y contrario á los verdaderos principios, sino que es alarmante. ¿Cómo puede ser que los pueblos dejen de notar este cambiamiento, esta hostilidad á derechos que ellos creen incontestables; y cómo apercibirán estas cosas, sin que hormigueen en temores, sospechas, celos, etc., que repetidas veces han dado al traste con los trabajos de los Congresos que nos han precedido?

Dije que poner en cuestion el derecho de los pueblos para inspeccionar todas las leyes del actual Congreso era contrario á los verdaderos principios, y debo probarlo. El Congreso actual tiene obligaciones contraidas con los pueblos: la primera, no hacer innovasiones en el réjimen interior administrativo de ellos, antes de la aprobacion de la constitucion. Segunda: No poner en ejecucion las leyes constitucionales, antes de haber sido aceptadas y ratificadas por los pueblos. Estos á saber tienen el deber de velar en la conservacion de estas preeminencias, que son las que afianzan su libertad. De aquí nace el derecho de inspeccionar, repulsar ó acceder á las leyes dictadas por el Congreso, sin que por esto se rebaje un ápice de la supremacia del Congreso. Aunque el soberano pontífice tenga la supremacia de autoridad en la Iglesia; aunque en lo tocante á la direccion espiritual de los fieles, sean súbditos suyos, no solo los demás Obispos de la cristiandad, sino los Reyes mismos; sin embargo, ningun rescripto ni bula de los Papas puede ser publicada en los reinos católicos, sin haberse antes sujetado á la inspeccion de los supremos tribunales; sin que por esto ni los Reyes tengan alguna autoridad sobre los Papas, ni estos puedan con razon quejarse de que se rebaje su potestad suma. Porque este derecho de inspeccion, nace del derecho de proteccion que el príncipe ejerce en sus dominios para defender las leyes, los buenos usos y costumbres, y las prerogativas de sus súbditos, que podrian ser atacadas, en algun rescripto pontificio, en mira de ensanchar las prerogativas de la tiara. Pues es lo mismo en nuestro caso, porque los pueblos deben hoy velar, en que el Congreso no plantee leyes constitucionales, sin su aceptacion, y qne sin habérseles ofrecido un órden completo de administracion interior por leyes parciales, no cruce y reduzca á un estado de insignificancia la que hoy tienen. Es luego incorrecto, poco conforme á principios, y muy alarmante, disputar hoy á los pueblos el derecho de revisar las leyes del Congreso, y exijirles una obediencia pasiva.

Nada, señor, seria tan perjudicial, como que el Congreso tomara hoy este tono imperativo, tanto mas chocante cuanto menos esperado, cuanto menos conforme al carácter dulce y conciliador de que hizo ostentacion desde el principio de sus tareas. Si se quiere arribar á una organizacion jeneral, no hay otro medio de conseguirla, sino por la paciencia, la persuasion, la perseverancia. Por medidas suaves los pueblos irán cediendo poco á poco de sus pretensionse locales, las subordinarán á un órden jeneral, porque sentirán las ventajas; obrará el instinto de la conveniencia. Los mismos á quienes interesa prolongar el aislamiento, no podrán resistirse al peso de la opinion pública, que los consagrará á la execracion de la posteridad: capitularán, y se rendirán. Pero si cambiando el Congreso de conducta y de principios, pretende emplear el imperio de la autoridad para llegar mas breve al término, yo temo que á la mitad del camino, estalle nuestra obra, con estrépito tan terrible que se haga oir en el otro estremo de la tierra. Ya oimos el eco de una Provincia, que arguye al Congreso de esceso de facultades, de inconsecuencia en sus principios, y de una desviacion peligrosa, y esto reproduciendo la objecion que hice cuando observé que la ley por la cual se habia creado un ejecutivo permanente, era constitucional, y no debia ejecutarse antes de ser aprobada por los pueblos. Ellas fueron tan obvias como urjentes é incontestables. Ellas serán indudablemente repetidas en otros pueblos: los interesados en el aislamiento de las Provincias las juzgarán victoriosamente, y al Congreso, señores, no le quedará me-

dio alguno de restablecer la confianza pública que indudablemente perderá. ¡Qué medio para arribar á un arreglo jeneral!

Señores: es preciso que no las contemos todas felices, y que antes de empeñar un paso, procuremos asegurarnos de sus resultados, para no cometer equivocaciones y errores, que resulten en perjuicio de la comunidad. Hemos adoptado un sendero, que por una equivocacion cometida al principio, está sembrado de dificultades; pero dificultades que el tiempo y la paciencia vencerán infaliblemente; aunque con lentitud, pero avanzamos; ¿á qué fin sublevar hoy nuevas resistencias, y añadir dificultades por entrar en una senda nueva y desconocida? Cuando deberiamos disminuir los riesgos y las resistencias, ¿aumentaremos aquellos y crearemos estas?

Finalmente, ruego á los señores Diputados fijen su consideracion, en que está puesta en cuestion la facultad que en el actual estado de cosas tengan para hacer innovaciones sobre la ley fundamental. La naturaleza exije que antes de todo se resuelva esta cuestion, y se asegure de su competencia. Seria igualmente vergonzoso que funesto, dar lugar á que se nos reproche esceso de facultades, ó abuso de nuestros poderes.

¿Y quién será el juez para definir esta duda? No pueden ser los mismos Diputados. No existe un tribunal, ni una ley terminante. No hay, pues, otros capaces de resolverla, que tengan un derecho incuestionable, sino los pueblos mismos de quienes emanaron nuestros poderes. No hay otro partido que tomar. Toda otra via será peligrosa. Nueva razon que persuade que el proyecto en cuestion no puede resolverse, ni menos ejecutarse, sin previas negociaciones. Yo pido pues que ellas se adopten.

—En este estado, siendo cerca de las cuatro de la tarde, de acuerdo de la Sala, se levantó esta sesion para continuarla mañana sobre el mismo asunto.

107ª SESION DEL 3 DE MARZO

PRESIDENCIA DEL Sr. ARROYO

SUMARIO — Observaciones del señor Mansilla — Continúa la discusion del proyecto sobre Capital del Estado — Se declar suficientemente discutido el proyecto y se aprueba en jeneral — Aprobacion en particular hasta el articulo inclusive.

PRESENTES

Presidente, Castro, Passo, Andrade, Gomez, Zavaleta, Somellera, Martinez, Lopez, Castex, Lezica, Gallardo, Balcarce, Funes, Bulnes, Bedoya, Lozano, Maldonado, Villanueva, Argüello, Gorriti, Castellanos, Garmendia, Helguera, Laprida, Vera, Frias, Mena, Mansilla, Carriegos, Pinto, Velez, Gonzalez (I.), Gonzalez (C.), Acosta, Caviedes, Vazquez, Delgado, Moreno, Blanco

CON AVISO: Carol

SIN AVISO: Vidal

CON LICENCIA: Amenabar, Zegada

Reunidos en su Sala de Sesiones los señores Representantes del Congreso Jeneral, el señor Presidente proclamó abierta la sesion, y se leyó en seguida el acta de la anterior.

OBSERVACIONES DEL SEÑOR MANSILLA SOBRE EL SENTIDO EN QUE RETIRÓ SU INDICACION.

El señor Mansilla, al oir leer el acta, protestó, que ayer cuando retiró su indicacion apoyada, para que se votase, si ya estaba el punto suficientemente discutido habia sido con ánimo de reproducirla hoy, si en la sesion de ayer no se votaba sobre su indicacion, como en efecto no se votó.

CONTINÚA LA DISCUSION SOBRE LA CUESTION DE ÓRDEN QUE PROMOVIÓ EL SEÑOR ZAVALETA.

El Sr. Balcarce: Tendria un justo y verdadero sentimiento si la presente discusion terminara sin haber manifestado en ella mi opinion. Al intento, por el convencimiento de mi propia razon, me pronuncio opuesto y contrario al proyecto, y digo, por mi sentir, que sea desechado, y solo admitido bajo la negociacion que se propuso ayer, fundado en el convencimiento, ilustracion, exactitud y acierto aducidos por los doctos preopinantes de la oposicion, y por el ataque tirano é injusto, que el proyecto hace á la ley fundamental de la Provincia de Buenos Aires, que se ofreció guardar relijiosamente hasta la Constitucion que hubiera de darse. Si por una fatalidad de nuestro comun destino, así no se cumpliese, yo desde este instante, os delato y emplazo, y os hago respon-

sables ante la soberanía de los pueblos que representais, de los males y perjuicios que pueda influir á su causa y á la mia.

Yo, sobre esto podría hablar, pero se ha dicho ya tanto que sería cansar la atencion del Congreso: así solo me contraeré á decir que de cuanto se ha dicho en las anteriores discusiones, nada ha afectado mi ánimo tanto ni me ha espantado, como ese arbitrario, absoluto, omnímodo y omnipotente poder, con que quereis revestir á la autoridad de la República.

Digo, que no conoce la historia de las edades, que no conoce el corazon humano, y que no habla con su corazon y su conciencia, el que sea capaz de sostener que tales principios no conducen á la esclavidud y á la tiranía. Si, Señores, si alguno antes de la revolucion, hubiera sido capaz de predecirme que en épocas posteriores á aquellas, habia de ser rejido por esa omnipotencia de poder, una y muchas veces hubiera querido seguir unido á la ominosa cadena del poder de la España, antes que sujetarme á este poder. Si, Señores, se ha dicho con la mayor propiedad, por un Sr. Diputado de la Banda Oriental, que aquel omnipotente estaba en un solio distante de nosotros, y que su tiranía no nos podia alcanzar, como si entre nosotros se levantara un déspota, un tirano, pues al menos los gobernadores que aquel mandaba siempre era bajo reglamentos que si los quebrantaban impunemente, tenian los inferiores derecho de reclamar. Diré mas, en las diferentes ocasiones que he tenido el honor de mandar una fuerza, procurando siempre á los soldados infundir aquel fuego patrio y desprecio de la muerte por sostener la independencia de las Provincias Unidas, hubiera igualmente hecho lo contrario; hubiera dicho: bravos, no derrameis vuestra sangre, porque antes de mucho vuestra libertad va á ser entregada á un poder absoluto y arbitrario, que puede sumirnos en la esclavitud.

Y en este caso pregunto, ¿no son justos, no son fundados los recelos de la oposicion? Hasta ahora nada hay capaz de garantir los derechos del ciudadano, pues eso solo puede hacerlo la Constitucion, ó un reglamento provisorio.

No se crea, Señores que mi asercion tiene la mas mínima tendencia hácia el ilustre ciudadano, á quien se le ha encargado el gobierno de la República; todo lo contrario, si en este instante fuera necesario reelejirlo, yo contribuiria con mi sufrajio para ello, y pondria la vida de la Patria, y la mia, bajo su sabia direccion, pero nunca con esa estension que se le quiere dar, aunque estuviese la Patria en el mas eminente peligro, porque por mis principios, mas quiero morir republicanamente, que vivir contribuyendo con mi sufrajio á ser esclavo. En consecuencia, yo me pronuncio por la negociacion que se ha aducido, sin que en ello vea que el poder se degrade y humille, como no se degradaria, si hoy para sostener los intereses de la causa del pais, hubiera de acudir á pedir á los grandes propietarios un millon de pesos.

Cuando un negociador no hace otra cosa que hacer bien, no se rebaja, ni degrada. La historia nos presenta ejemplares, que en el momento de estarse derramando la sangre, un prudente negociador hace envainar las espadas, y convertirse en amantes hermanos los que habian sido enemigos.

Yo, señores, concluiré rindiendo homenage al honorífico Representante que propuso esta idea, á cuyas luces y buena fé siempre me inclinaré; esperando de vuestro celo, patriotismo, buena fé y entereza de ánimo, con que no dudo desempeñareis los importantes objetos del alto destino á que habeis sido llamados, esperando que sostendreis las instituciones de la Provincia que tengo el honor de representar, así como yo sostendria las vuestras aun á costa de mi existencia.

Si así no lo hiciereis, Dios y la Patria os lo demande, y yo no quiero vuestra asociacion; yo me alejaré de ella, y desde mi retiro observaré, estando pronto en el caso que la Patria se halle en el último conflicto, á derramar la última gota de sangre por ella.

El Sr. Ministro de Gobierno: Aunque habia ofrecido no volver á tomar la palabra, lo hago ahora para recomendar á los señores Representantes, que por el Poder Ejecutivo nada se ha pedido de ensanche á su autoridad: él está satisfecho con los límites que la ley le señala.

Sabe que de ellos no debe pasar, y no pasará. De consiguiente, todo eso de absolutismo, de despotismo, de tirania, es impertinente, y nada debe decirse á ello. Pero sobre lo que no podré menos de reclamar, y de hacer responsable al Señor Representante que acaba de hablar, es la amenaza impropia del lugar que ocupa, y falta de respecto al cuerpo, que se hace, de que si los Representantes no adhieren á su modo de pensar, él renuncia á su asociacion. ¿Dónde vamos á parar si se tolera esto en el Congreso?

EL SEÑOR ZAVALETA RETIRA SU INDICACION

El Sr. Zavaleta: Yo fui el que en la sesion de antes de ayer hice, como una simple indicacion, la propuesta de que se suspendiese el proyecto, y se negociase con la Sala de Representantes de esta Provincia su adquiescencia y avenimiento, impulsado del deseo que tenia de que una medida, que creo tan útil para nuestra organizacion, pacíficamente se realizase; y deseoso tambien de no contrariar, como creo en mi conciencia debo hacerlo, el voto de mi Provincia. De esta indicacion se ha hecho una cuestion de órden, sobre la que manifesté en el dia de ayer mis ideas y sentimientos. Mas, como este asunto ha ocupado tanta atencion, volviendo sobre él de contínuo, firme siempre en el propósito de no adherir al proyecto con mi sufrajio, he reflexionado despues, que el medio propuesto por mí, y discutido despues, como cuestion prévia, es hoy ya inoportuno. Yo podria manifestar esto con bastante claridad, pero la prudencia me determina á no hacerlo; sin embargo, yo fijare un principio jeneral, del cual los Señores Represente deducirán las razones que á mi me han hecho creer inoportuno.

Las grandes cuestiones en que se trata de los intereses sumos de la Nacion, especialmente cuando ellos bajo ciertos respectos están, ó puedan cruzarse con los intereses caros de las Provincias, deben tratarse en la mayor serenidad de espíritu, y cuando las pasiones están en calma. Los momentos de una grande ajitacion no son á propósito para ello. De aquella naturaleza es la cuestion que se versa en el dia. Los Señores Representantes se harán cargo con esto solo, y sin que sea necesario que yo me estienda mas, de los motivos que hoy me determinan, cueste lo que costare al amor propio, á retirar aquella indicacion, que hice de la mejor fé; pues el hombre puesto en este cargo no debe tratar sino de llenar sus deberes, sobreponiéndose á todo. De consiguiente, firme en el propósito de estar contra el proyecto, yo la retiro.

El Sr. Moreno: Pienso hablar todavia, aunque por muy poco tiempo, sobre la indicacion que el Sr. Diputado que acaba de hablar hizo en una sesion anterior, y que se convirió despues en cuestion de órden. Haciéndolo no perderé de vista que una parte de la Sala ha manifestado ya síntomas de impaciencia en esta discusion. Una de las ventajas que el sistema republicano tiene sobre el sistema monárquico, sobre otras desventajas que tiene respectivamente, es la oportunidad que tiene el poder de conocer la opinion pública por los mismos resortes que está montado el Estado, y con los cuales debe obrar.

Todas las ventajas que el sistema monárquico tiene en accion, están sobrepasadas en el sistema republicano, con la grande de que la verdad llega en tiempo á oidos del que manda. No así con los reyes, á los cuales no llega jamas sino un reflejo de su misma opinion. ¿Y qué conducto mejor que el cuerpo nacional para saberse la verdad, y la verdad precisamente en las circunstancias menos favorables para ser adquirida, en que acaso una opinion concebida antes sin haber sido consultado bastantemente el interés comun y que acaso es dictada por el amor propio, parece el hacer necesario el cerrar la puerta al convencimiento mas fuerte, que se pueda producir en el seno de una asamblea.

Yo jamás quiero que mi opinion, tal cual yo la conocibo, sea tenida evidentemente por cierta: jamás me abrogaré el derecho de no poder errar; pero al mismo tiempo, si hago esta confesion, y que concedo á los demás el derecho de poder formar y sostener la suya con honor, yo reclamo el privilejio que todo hombre tiene para fundar independientemente y segun su conciencia y razon, una opinion grave por la cual debe obrar y estribar sobre ella una resolucion de importancia: además de esto, es un derecho que jamás se debe negar á nadie; es un absurdo acriminar por la opinion, porque realmente, ¿qué título tiene nadie para creerse infalible? y si él se considera con derecho para formar una opinion, ¿qué título tiene para privar á otro individuo igualmente libre como él, para que en su casa, en su gabinete, ó en cualquier parte forme una opinion segun su conciencia y su convencimiento? ¿No podrá este otro exijir que la opinion de aquel cuadre con la suya? He dicho todo esto para ponerme en el caso de entrar con el espíritu del Congreso en una cuestion que en mi concepto es natural, y escita un vivo interés, pero nada mas. Pasiones, rabia, contra el que se produzca en contrario, no arguye sino una mala causa, no produce otra cosa, sino la impresion de que una buena causa se hace mala por estos medios. He querido justificar en parte el interés que he mostrado en esta cuestion, porque creo que me lo dicta el honor del puesto que ocupo.

Se trata por esta cuestion de órden, que á mi ver es la misma que la principal, de ne-

gociar con la Provincia de Buenos Aires una medida que se ha pensado tomar antes sin el consentimiento de ella, y que se ha creido lícito el tomar. Muy bien podia verse que en la opinion de los señores que han estado por la negativa, este era un principio que asomaba: el negociar con la provincia, obtener su consentimiento, pues es claro que si la razon principal era el creerse que este era contrario á la intencion de la Provincia, y á lo que ella misma en tiempo hábil ha podido disponer, en este caso la cuestion quedaba sin efecto.

Se ha dicho muchas veces que el Congreso jeneral Constituyente no tiene facultades para hacer desaparecer antes de la Constitucion uno de los grandes Estados que componen esta union: pues tal es el resultado preciso y práctico de la medida que se propone; mas si este Estado se conviniera en dejar de existir bajo aquella forma, que le ha parecido conveniente, y ha estado en su mano, la dificultad estaba salvada. Yo, por eso, estaba lejos de adherir á esa opinion, admítase ó no, y sea ella ó no retirada. Siempre queda en pié para ser resuelta con la cuestion principal, porque ella afecta precisamente á la lejitimidad de la medida.

Las Provincias forman una cadena, y esto baste de respuesta á las réplicas que se han hecho acerca del poder del Congreso Jeneral Constituyente, y cuya cadena toda representa el Estado: si alguno quisiera destruir sus ligaduras, ó eslabones, obraria con mucha insensatez, y sin derecho si se empeñase en romperlos por fuerza; roto un eslabon, se pondria al todo en situacion de demolerse. Por consiguiente, no es estraño que se haya tomado tanto interés en que se conserven las Provincias en el estado en que ellas se encuentran.

Se ha alegado el modo de obrar del Congreso de los Estados Unidos, en el período que hubo desde el principio de su revolucion hasta que pudieron constituirse bajo los artículos de federacion, y despues hasta la Constitucion del Estado. Este es el ejemplo único que puede alegarse en nuestro caso de un Congreso, cuya accion se estiende á dar leyes económicas en el Estado, es decir, un Congreso al mismo tiempo constituyente y constituido. Pero, si este ejemplo vale, ¿cómo hizo esto el Congreso de los Estados Unidos? No lo hizo mandando: lo hizo consultando, y mas todavia, recomendando muchos puntos graves, y que á nosotros nos parecerian de poco momento. Jamás el Congreso se decidió á prescribir una ley, sino á negociarla ó recomendarla á los Estados, y esta recomendacion honorable fué lo suficiente. Un ejemplo, lo citaré, entre muchos que pudieran citarse, que es la ley relativa á la emigracion, y sobre los derechos impuestos á la introduccion de emigrados de afuera, que titulan redimidos, y otros que se llaman esclavos. Esta medida, que parece muy llana, como complicaba los intereses de varios Estados que tenian esclavatura, no fue adoptada por una ley, sino recomendada por el Congreso, y habiendo visto la opinion se dió una ley, la cual no tuvo efecto hasta el año de 1804. Se dice, señor, que es una base de la organizacion fundamental. Pero esto mismo prueba la delicadeza de la materia, y que el Congreso, precisamente por respeto á su misma ley, y guardando los deberes que le incumben, porque realmente los tiene, no puede proceder. Esa base de organizacion, sea cual fuere su utilidad, que yo no la confieso, sino que la considero y creo perniciosa, esa base vendrá bien á la Constitucion, y no puede darse sin consentimiento de la Provincia, por lo mismo que es base de organizacion.

Se ha hablado mucho sobre que el Congreso tenia facultades sin límites, y que no debia obrar con trabas. Señores, yo no sé como poder aplicar ese error á las trabas legales. Que no debe obrar con trabas, porque su poder sería nulo: señores, aquí se saca una consecuencia que no está permitida: el Congreso reconoce trabas, luego no podria hacer nada útil. Esto si es cierto, el Congreso podrá hacer mucho útil, aunque se halle con trabas, pues ellas son precisas.

Se ha dicho que el Congreso puede lo que debe: aquí realmente se reconocen deberes en el Congreso, y por consiguiente, no es una autoridad absoluta. Se reconocen trabas, porque todo deber es una traba que escluye la voluntad. Se ha dicho que Dios es Omnipotente y puede lo que quiere: Dios quiere tambien lo que puede querer, y no quiere sino lo justo, y Dios no es absoluto. Gobierno sin trabas parece muy cómodo, pero es ciertamente lo mas incómodo de todo. Si consideramos todos los Gobiernos que por esa misma doctrina eluden las trabas, veremos que ellos son los mas débiles: ellos se apoyan sobre una figura para dar algun valor á su poder, exijen de los mandados un respeto filial, y se atribuyen la ternura de un padre. Así es que hablan los Gobiernos de aquellas Naciones, en que realmente no hay un solo derecho del ciudadano que esté garantido, y los derechos

públicos no son otra cosa que la voluntad del que manda. Si él es bueno, el Estado va regularmente, pero si él es malo, como jeneralmente sucede, todo va á la ruina.

Es cierto que la autoridad paternal es absoluta. ¿Pero por qué? Porque este absolutismo está garantido por un sentimiento al cual ceden hasta los brutos, que es el amor, y nada menos que el amor paternal, y aun este gobierno absoluto del padre, supletorio de la voluntad en el hijo, tiene un límite, así en las leyes jenerales, como en su estension, pues él termina por la naturaleza á la virilidad del hijo. Así es que á ninguna otra autoridad se puede considerar como esa autoridad sin límites y trabas. Las consideraciones que se hagan tambien con respecto á la persona que manda, á su carácter bien conocido anteriormente, tampoco son de la cuestion: los Gobiernos que no respetan las leyes, no tienen, sin embargo, la impudencia de decir que la desprecian. Todos ellos usan el mismo lenguaje, que podrá usar el hombre de bien, cuando quiera obrar únicamente por su opinion, cuando quiera que los demás se fien y entreguen á lo que parece que es exijido por sus virtudes. ¿No vemos, señores, al Gobierno de España, al Gobierno mismo de Constantinopla alegar en su favor que es un Gobierno paternal? Así, señores, solamente la traba de las leyes, el respeto á ellas, es lo único que puede fundar el respeto de las autoridades, y hacer que ellas sigan su marcha de un modo que hagan el bien de un Estado. Aun un tirano el mas descarado, jamás confesó que su gobierno era opresivo, y que él mandaba de ese modo, únicamente por el gusto de oprimir; él veia todavia la salud del Estado en su posicion tan horrible como ella era, y cuando el amor propio le quitó enteramente toda disculpa, aun así creia que á él correspondia el mando supremo del Estado, y que moria apuñaleado en injusticia.

Yo creo que todos los señores Representantes, y el pueblo que nos escucha, están muy de acuerdo en estos principios, y solamente la aplicacion de ellos es lo que se cree que no es oportuno; y á mí me parece que en este momento, cuando se trata de obrar contra una ley fundamental del Congreso, y contra la opinion pronunciada de una Provincia, la mas respetable del Estado, no se debe creer que es exaltacion, el que se presente al ánimo de un hombre libre, de un representante, todas esas dificultades, y mucho menos debe creerse que sea ajeno de este lugar el alegarlas.

Yo concluyo, para no tomar mas la palabra en este negocio, ofreciendo al Congreso la misma opinion que tuve al principio de esta discusion, y si se admite algun medio de negociacion con la Provincia de Buenos Aires, yo estaré por ello.

El Sr. Gomez: Señores, seré muy corto, en todo el tiempo que ha pasado, dedicado á la meditacion sobre el tenor del discurso que se pronunció al abrir la sesion, no he podido resignarme á abandonar la vindicacion de los respetos debidos al Congreso, y á cada uno de los señores Diputados.

Un señor Diputado militar, en este momento, y en este acto, con un tono con que quizá no habria hablado á la cabeza de un rejimiento, ha pronunciado un discurso dirijido solamente á apostrofar al Congreso y á los Diputados. ¿Es de este lugar, señores, ese estilo proclamatorio? ¿Puede conducir en algun sentido á la ilustracion de la materia? El ha dicho que nos hace responsables.

¿Quién le ha dado facultades para eso? Nuestra responsabilidad no depende de la insinuacion de un Diputado. Nos ha reprochado que vamos á sancionar la tiranía; y esto es tanto mas injurioso cuanto que el señor Diputado ni lo ha demostrado, ni es capaz de demostrarlo: y en particular para mí lo es tanto mas, cuanto que él ha ido á mi casa á consultar mi opinion, y yo le he dicho: sepa V. que nosotros no damos opinion á nadie, que marchamos con el convencimiento público sobre lo que resulte de la discusion. A mí mismo me ha hablado en esos términos, y ahora ha concluido con decir que abandonaria nuestra sociedad desde el momento que se sancionase el proyecto. El señor Diputado debe recordar que esta sociedad existia antes de incorporarse él, y que existirá aunque se retire. Si él se retira, abandona el puesto, haciendo un desaire á esta corporacion y á la Provincia que le ha nombrado, pero entre tanto esté seguro que yo, tanto como él, creo hacer el bien de mi patria, sosteniendo la opinion que he abierto, y que creo no haber abierto como un loco, sino con sólidos fundamentos, y hoy está rejistrada para todo evento. Despues de esto, yo no haré sino una sola reflexion al señor Diputado que hizo la indicacion, de que este asunto pase á la Junta de Buenos Aires por via de negociacion. Esto basta para que se considere cuán peligroso é inconveniente seria el que el Congreso se pusiera en igual caso respecto de todas las circunstancias que pudieran sobrevenir. Ya dije y repito, que el resolver vaya á la Junta, seria lo que pon-

dria á cubierto nuestra responsabilidad, mas yo he opinado en prevision de lo que este acto puede producir: no tanto aquí como en las diferentes provincias, en casos que podrian sobrevenir y sobre los que seria necesario iguales consultas, con una retardacion sin término de los negocios: por esto es que soy de opinion que no se haga lugar á la cuestion prévia.

El Sr. Balcarce: Señores, yo no he hecho mi carrera hablando de esta materia, y esto ya debian saberlo mis comitentes, y en ello tengo tenazmente fundada mi renuncia, sino en los campos de batalla donde con la espada en la mano se decide de la suerte de los hombres y de los imperios; pero no sé como con mi esposicion pueda haberse ofendido tanto el señor Diputado preopinante. Yo no he hecho responsables á los Diputados sino ante la Nacion. ¿Y ante quién deben serlo? Ante la soberania de los pueblos, cuya causa defienden; ante esa los hago responsables.

Si yo he consultado la opinion del señor preopinante para dar la mia en este lugar, ha sido por haber ido á corresponder á una visita política que me habia hecho desde antes de incorporarme en el Congreso. Yo no he pensado semejante cosa, y seré capaz de retractar cualquiera proposicion que haya orijinado este sentimiento. Yo he dicho que para conceder ese poder absoluto y arbitrario al Supremo Poder, son necesarias garantias, y yo no encuentro otras que la Constitucion ó un reglamento provisorio.

Para mí todo lo que se ha dicho sobre esto es paja; son aristas que las lleva el primer huracan.

El Sr. Gorriti: Dije ayer que la presente materia no estaba suficientemente discutida, y ahora repito que no lo está, ni podrá estar en muchos dias. Ella envuelve una multitud de puntos de derecho, ya público, ya privado, cuya esplanacion exijiria escribir tomos de jurisprudencia; y sin embargo, muchos de de ellos aun no sean tocado, otros se han indicado, pero no se les ha prestado atencion, no porque se deje de sentir su fuerza, sino porque se siente mucho.

Se dice que el proyecto va á ser la base de la organizacion de la República; esta seria una razon para decidir que el proyecto no está bastantemente ilustrado. No conocemos todavia la naturaleza del Gobierno que hemos de adoptar, de este punto dado es que debe arrancar todo lo que tiende á la organizacion de la República, y sin este conocimiento toda base es aventurada ó errónea: luego, ó el proyecto no es ni puede ser la base de la organizacion, ó si lo ha de ser, es prematuro, precoz y estemporáneo. Si el proyecto de capitalizacion deja de considerarse como base de la organizacion, pierde todo su mérito, se evapora cuanto se ha alegado en su favor, no merece acojida, y si ha de ser la base de la organizacion no puede ser hoy juzgada porque no conocemos la naturaleza de la organizacion, que daremos á la República. Esto, señores, es tan obvio y tan claro, que seria insultar al Congreso y al respetable público, que tanto interés ha manifestado en la presente discusion, abundando en razones y ejemplos para hacerlo ver y conocer con claridad. Yo abandono á su ilustracion y á la rectitud de su juicio todas las reflexiones que pueden adelantarse acerca de esto.

Se han ponderado las grandes ventajas de esta medida: se ha declamado mucho, pero nada se ha demostrado: no se han especificado cuáles serán esas ventajas, ni como dependen ellas de la capitalizacion. De esto concluyo que, ó no hay tales ventajas, ó las que se dicen ventajas son de tal calidad, que en vez de aplaudirlas, si las conociéramos distintamente, nos pusieran horror. El modo de dirijir la discusion, los principios que en ella se han vertido por los patrones del proyecto, me hacen temblar. Ellos son evidentemente ruinosos y conducen á la arbitrariedad, como lo he convencido en mis precedentes discursos.

Yo no puedo dejar de temblar cuando considero la idea que envia al público un cuerpo lejislativo que sanciona leyes, y él mismo las desprecia: que jura dar ejemplo de obediencia á las leyes, y se pone á la cabeza para quebrantar sus propias leyes y hollar los derechos que ha creado él mismo. ¡Qué horror, señores; qué inmoralidad! Si nosotros damos el primer ejémplo de desprecio á la ley que resiste la capitalizacion ¿qué títulos ofreceremos al público para que él respete la que hoy se intenta dar? ¿Es un feliz anuncio de la futura organizacion, empezar por debilitar el vigor de las leyes, é inocular la moral pública de ese pus virulento de la desobediencia? ¿Es de este modo que se preparará á los ciudadanos, y á los pueblos, á ceder de pretensiones ó derechos adquiridos para adaptarse al acomodamiento jeneral?

Esto es inconcebible. Si el Congreso exije obediencia á sus leyes, él mismo debe dar ejemplo de respetarlas; pero si él mismo destruye las garantias que ha dado, ¿qu. respetabilidad podrán tener las garantia que en otras leyes ofrezca él mismo á los ciu

dadanos? ¿Qué clase de organizacion es la que va fundada sobre el desprecio de las garantias? No obstante, se insiste en esa utilidad, que ni se prueba, ni se esplica, y se concluye de ahí la necesidad de sancionar la capitalizacion.

Pero esta insistencia es una miserable repeticion del tema, que no adelanta una línea el esclarecimiento. Yo he probado con argumentos concluyentes, que la capitalizacion del modo que se exije, y se intenta, envuelve un jérmen de disolucion, cual es la debilitacion de las leyes, y la nulidad de las garantias; á esto nada se ha contestado, sino que se vuelve sobre el tema; prueba clara de que no es la evidencia de la utilidad, sino la tenacidad del empeño, quien aconseja la adopcion del proyecto; lo cual es eminentemente pernicioso. *Utilidad*, señores, es una voz equívoca, y lo que es útil en un sentido, es eminentemente perjudicial en otro. Cuando los mayores déspotas han dictado leyes conque han hecho jemir la humanidad, ellos calculaban sobre la utilidad que les resultaba de vejar á los pueblos. No basta, pues, ponderar la utilidad, debia detallarse, para que se conociera que ella era en beneficio de la masa comun de ciudadanos; de lo contrario, podria ser útil á muy pocos, y pernicioso á la comunidad. Debia luego hacerse sentir esa utilidad, ó no blasonar de ella, y esto es puntualmente lo que no se hace, y se quiere que el asunto esté discutido.

No bastaria que el proyecto de capitalizacion sea útil para concluir que debia adoptarse, era aun necesario probar su honestidad que no chocaba con las reglas de justicia, ni con derechos preexistentes, porque si los hay, pasar por encima de ellos, seria muy injusto, muy inmoral, pero yo no he oido alegar una sola razon que justifique este proyecto, contra el cual se objetan leyes y decretos. Para formar un juicio recto de la moralidad de las leyes, es tambien necesario conocer los medios de ejecucion, porque la ley no debe ser tal que esponga la autoridad del lejislador, ó que necesite ocurrir á medios violentos, para forzar á los ciudadanos á obedecerla. La desobediencia y repulsa de la ley, debilitaria la autoridad del lejislador y relajaria la moral pública. La violencia, envileceria á los ciudadanos, daria ocasion á mil injusticias, y prepararia á la tirania. La ley, pues, debe huir de ambos escollos, para ser moral.

¿Cuáles, pues, son los medios con que se cuenta para la aceptacion de esta ley? Ya tenemos á la vista la contradiccion que sufre en el mismo Congreso: debe esperarse que la opinion no sería menos dividida en las provincias. Si es rechazada en algunas, ¿qué medios adoptará el Congreso para hacerse obedecer? ¿Sufre la repulsa? Ha debilitado sus respetos, y destruido el prestijio de la autoridad. ¿Emplea medios violentos? Enajena los espíritus, y abre el paso á la guerra civil. ¿Puede en ningun sentido ser útil una resolucion que envuelve tales riesgos? ¿Es honesto, aventurar resoluciones, cuya repulsa prepare los elementos de la guerra civil? ¿Puede ser la base de la organizacion, lo que nos espone á perder hasta la esperanza de conseguirla? Todos estos son otros tantos problemas que debian resolverse satisfactoriamente antes de sancionar el proyecto en cuestion.

Las autoridades supremas de la Nacion deben tener un lugar para su residencia, de lo contrario no podrian espedirse. La proporcion que el lugar de la residencia de las supremas autoridades guarde con las necesidades del Estado es lo que causa el bien, ó el mal, no la ley. Si las autoridades tienen su residencia donde lo exije el interés público, la Capital hace bien al Estado; sino, es todo lo contrario; que una ley designe el lugar, ó que no lo designe, la Capital estará donde tengan su residencia habitual las autoridades supremas. En la República Arjentina la Capital está en la ciudad de Buenos Aires, está hecho lo que pretende la ley, todo marcha en consonancia de la buena eleccion, que el sentimiento de la conveniencia ha sujerido. Cambiarán las circunstancias, los intereses públicos demandarán un cambiamiento, entonces lo deliberará la lejislatura, y la ley vendrá muy bien; pero ahora, señores, ¡para hacer lo que está hecho! No lo entiendo. ¿Cómo no se advierte que esta ley estemporánea va á ser un estímulo de celos dormidos, de pasiones amortiguadas? ¿A qué conduce irritar aspiraciones quizás olvidadas? ¿Qué es lo que se adelanta con eso?

La necesidad, señores, ha traido la capital á Buenos Aires, y ella la sostiene sin contradiccion. Es sumamente antipolítico, llamar sobre esto la atencion pública, y excitar á que se observen los inconvenientes que por otra parte ofrece una capital al estremo del Estado, que hará mas difícil su accion en el estremo opuesto, mas penoso el acceso de todos los ciudadanos á la que debe ser patria comun, y que á estos males, que lo son, se empiece desde hoy á darles la importancia que hoy todavía no tienen.

Lo que se alega de que es la ciudad que

posee mas medios para subvenir á las necesidades del Estado, no es de peso alguno. Estos medios pertenecen y pertenecerán á la comunidad, existan donde existiesen: si el Estado está bien administrado, las autoridades supremas dispondrán de estos medios, y los trasportarán á donde lo exija la necesidad ó la utilidad pública.

Ahora bien, señores, es cuestion de sancionar una ley, que destruye otra, y de la mayor consecuencia; una ley contra la cual se objetan inconvenientes gravísimos, de los cuales uno solo que se verificase por desgracia, bastaba á sumirnos en un abismo de males, cuyo fin no puede descubrir el ojo mas perspicaz, cuyas utilidades se ponderan sin permitir que se aperciba una sola con distincion, sino que se muestran allá en globo como envueltas en una nube densa, que nada permite observar, ni aun la conexion de la causa con los efectos de ella. Que se dice vá á ser la base de la futura organizacion, cuando se ignora aun de qué naturaleza será esa organizacion, pues que nada hay resuelto sobre la forma administrativa de la República, para poder juzgar de la proporcion de la medida con el resto de las que deben concurrir á formar el todo. Que lejos de presentarse á la idea el modo ó medios, como la ley en cuestion pueda ser la base sobre que se levante un sólido edificio social, envuelve mil principios desorganizadores, capaces de desconcertar todas nuestras medidas para constituir la República. Yo pregunto, señores, ¿si teniendo á la vista este cuadro de cosas, puede nadie sentirse inclinado á prestarse por la adopcion de la ley de la capitalizacion?

Yo supongo que los señores que tan decididamente se prestan á la admision de este proyecto, tienen de él ideas mas claras que les desvanece los temores, que se fundan por parte de los opositores; pero no habiendo podido darlas la discusion tan claras á todos, y lo que es todavia mas, siendo evidentemente insuficientes las razones que nos han espuesto, para rectificar nuestro juicio, no podemos menos que rehusarnos á condescender, pues que no podemos obrar por conciencia ajena, sino por la nuestra.

Si á todo esto añadimos la sorpresa alarmante que necesariamente debe causar una medida, para la cuál no está preparada la opinion pública, no puede haber ya motivo de trepidar en resolverse por la repulsa de este proyecto. Porque, señores, en los sistemas representativos esta es la principal escelencia de las leyes, ser el resultado de la opinion pública, pues que son la espresion de la voluntad jeneral. ¿Qué solidéz tendrá en los sistémas representativos la ley sancionada por los Representantes, si está en contradiccion con el juicio, con la conciencia, y con la voluntad de los representados? Ninguna, señores, ninguna.

La sabiduría de los Representantes consiste en hacer sentir anticipadamente al pueblo la necesidad de la ley que piensan dictar; de lo contrario, la espondrian á resistencias y repulsas siempre perniciosas. ¿Por qué esponer las leyes al desaire? ¿Por qué acostumbrar al pueblo á resistirlas? ¿Cómo se evitará en un país libre la repulsa de las leyes, teniendo el pueblo el derecho de censurar, capaz de oprimir á los Representantes, con el peso de la desaprobacion jeneral de sus resoluciones?

Se pondera la demora, las trabas, y los inconvenientes, que se esperimentarán si para concluir definitivamente este negocio, se adoptase el medio de las negociaciones como se ha propuesto. No me sorprende la objecion, sino los sujetos que la hacen. Ellos son los mismos que se sobrepusieron á estas mismas consideraciones, que yo objeté cuando se trataba de consultar sobre la forma de Gobierno. ¿Qué se dijo entonces por estos mismos señores? Que esta era la única marcha que el Congreso podia seguir, que en este sentido habia sido sancionada la ley de 23 de Enero de 1825: añadiré que cuando se trató de la sancion de la ley de 23 de Enero, estando muy de acuerdo con los principios en que la fundaban, dije yo al Congreso, que él debia obrar como se proponia en la ley, pero no pronunciarla, porque se ataba las manos para hacer mucho bien de que los pueblos necesitaban, y cortar muchos males que los agoviaban. No obstante, pasaron por encima de estas razones evidentes, y fueron los mismos que hoy aconsejan al Congreso cosas tan opuestas á esta ley, y á la única senda que en virtud de ella le es permitido al Congreso seguir. ¿De donde viene esta contradiccion tan manifiesta, tan interjiversable? Era un deber de estos señores dar al público una satisfaccion de los motivos poderosos que los han movido para este cambiamiento súbito.

Por lo que á mí toca, señores, haciendo mi profesion de fé politica, manifestaré que oponiéndome á la sancion de la ley de 23 de Enero, á la consulta sobre la forma de Gobierno, y exijiendo ahora, que por la via de la negociacion se proceda á la capitalizacion de esta ciudad, he obrado siempre consi-

guiente, y esta misma demostracion servirá para hacer ver cuan infundados son los temores de los inconvenientes que se objetan para dotar esta via.

Oponiéndome á la sancion de la ley de 23 de Enero, yo exijia del Congreso que se consagrase en su política, lo mismo que la ley habia de determinar, pero que firme en esa resolucion, callase y omitiese la sancion de dicha ley, quedando de este modo espedito, para respetar y jeneralizar tambien todas las reformas y arreglos parciales que encontrase en las Provincias, introducir parcialmente las mejoras conducentes á sistemar y uniformar la administracion: era este uno de los principales deberes del Congreso. Yo le advertí que esa ley le ligaba las manos, que defraudaba la esperanza de los pueblos, y que, finalmente, aumentaba las dificultades en que se hallaba el Congreso, reunido en circunstancias muy espinosas.

La esperiencia ha confirmado todo cuanto yo dije y entonces se despreció. Tantas cuantas ocasiones ha sido cuestion de alguna providencia jeneral, la ley de 23 de Enero ha salido á atajar el paso, y para honestar la medida ha sido necesario hacer interpretaciones violentas, poco satisfactorias, y darle esplicaciones contradictorias que desacreditaban al Congreso, y acostumbraban á los pueblos á despreciar las leyes que de él emanaban: perdió por esta causa el cuerpo lejislativo aquella fuerza, (permítaseme una metáfora) omnipotente é irresistible, que le era necesaria para atraer hácia un centro comun todas las partes dispersas que habian de componer el Estado, haciendo al mismo tiempo que ellas en su marcha de aproximacion se desprendiesen de las partes heterojéneas, y viniesen á componer un todo homogéneo, compacto, sólido y perfectamente dispuesto á recibir la gran carta en que se escribirán sus derechos y garantias, en vez de que la ley les imprimia á todas las partes una cierta accion centrífuga, que las separaba unas de otras, las aislaba, fomentaba aspiraciones, y aumentaba el espíritu de localidad, tan funesto á una organizacion nacional, como ha sucedido y lo ha manifestado la esperiencia. Todo esto no era difícil preveer; yo lo indiqué al Congreso, pero mis razones parecieron infundadas, la ley se sancionó, y despues de haber cometido esta primer equivocacion, era preciso respetar la ley: solo la paciencia y la constancia pueden ya vencer y superar los inconvenientes que creó la ley: todo otro recurso hará al remedio peor que el mal mismo. Véase ahí como he podido ser opuesto á la sancion de la ley de 23 de Enero sin ser contrario á su espíritu. Impugnar la ley, y ser celador escrupuloso de su cumplimiento.

Fuí opuesto á la consulta que se hizo á los pueblos sobre la forma de Gobierno. En primer lugar, se trataba entonces de una medida que solo tendria efecto, en una época en que la ley de 23 de Enero habria caducado con la publicacion de la constitucion, y que no tendria fuerza de ley sino despues del consentimiento de los pueblos; de consiguiente, no podia parar ningun perjuicio la omision de esa consulta. En segundo lugar, ella no podia dar al Congreso un resultado satisfactorio, no podia adelantar sus luces, y podria crear pretensiones obstinadas, pretendiendo algunas provincias que al declararse por una forma de gobierno, imponia una ley de que no sería lícito separarse. Como efectivamente ha sucedido, era fácil de preveer, yo lo indiqué con el mismo suceso que cuando la ley fundamental. ¿Cuando fué prudente á amontonar escombros sobre el lugar que necesita limpiarse para edificar en él?

Ahora exijo que antes de ejecutar la ley de la capitalizacion se negocie y obtenga el avenimiento de la Provincia de Buenos Aires, que es la única que va á sufrir un cambiamiento en su réjimen interior, porque es el único modo de conciliar esta ley con la fundamental, de cuyo cumplimiento soy celoso tanto como fuí opuesto á su publicacion, pues que lo uno y lo otro viene de un mismo principio, como lo he esplicado. Opuesto á la consulta que se hizo á los pueblos sobre la forma de Gobierno, porque ella causaria gran pérdida de tiempo sin dar un resultado satisfactorio, soy decidido por que se haga en la presente materia, por que sin dilaciones notables dará un resultado seguro, que ponga la resolucion del Congreso al nivel de la opinion pública. La Provincia de Buenos Aires está en contacto inmediato con el Congreso; ¿qué puede tardar en una resolucion, que puede recomendársele para que la tome con preferencia?

Es luego infundado el temor de la retardacion que puede sufrir; el verdadero temor consiste en la oposicion ó resistencia que opone la opinion pública. Se quiere que se le force á ceder, obrando de imperio absoluto, y es lo que pone en claro la contrariedad de principios con que obran los patrones de este proyecto.

Sin duda alguna, seria muy cómodo que el Congreso pudiese en su sabiduria meditar

y resolver lo que creyese mas conveniente á la utilidad pública, y contar con una deferencia muy dócil por parte de los pueblos; pero si no queremos engañarnos, debemos conocer y sentir que nuestra posicion no nos favorece para hacerlo así. El Congreso ha declarado que es constituyente, es decir, que la mision del Congreso ha sido para formar la constitucion, que para esto es que han recibido su autorizacion los diputados. Si son precisas otras disposiciones prévias, esto viene como accesorio, y por una especie de epiqueya, ó voluntad presunta. El Congreso ha declarado más: ha dicho que la constitucion que hiciere, quedará sujeta á la revision de los pueblos. Es decir, que no hemos venido á mandar imperativamente, sino á proponer medidas útiles, que los pueblos podrán aprobar, ó rechazar. Siendo este el estado de las cosas, vamos á considerar las leyes del Congreso constituyente. O ellas son constitucionales, ó que se rozan muy de cerca con la naturaleza de la constitucion, ó totalmente indiferentes. En el primero y segundo caso, indudablemente son de calidad que necesitan el *exequatur* de los pueblos para ejecutarse; de lo contrario, seria ilusoria la facultad de examinar, aprobar, ó rechazar la constitucion, pues que toda ella podrá hacerse por leyes sueltas que se mandasen ejecutar antes de ser aprobadas. En el tercer caso, con mas razon, pues que obramos sin especial autorizacion, y en virtud de la voluntad presunta de los pueblos. Es por tanto preciso que el Congreso se persuada, que su actual mision no lo ha investido de autoridad, para otra cosa mas que para proponer, y negociar el consentimiento de los pueblos, ó la aprobacion de lo que aquí dispongamos. Mientras el Congreso se mantenga escrupulosamente sobre la línea que le ha demarcado su mision, marchará; será con lentitud, pero adelantará, y cuanto mas adelante tanto más se le facilitarán las vias; al contrario, si se desvia, cuanto mas se empeñe, mas embarazos y dificultades encontrará: mayores obstáculos pondrá á la Constitucion, de que va á ocuparse, y por último, en vez de arribar á una organizacion, tendremos el dolor y la confusion de haber causado una nueva é irreparable dislocacion jeneral.

Por tanto, señores, no concibo en qué sentido pueda considerarse perjudicial á la futura organizacion, marchar preparando la opinion pública, para que sus medidas sean bien acojidas, y se proponga el arbitrio de obrar por resoluciones decisivas que sofoquen la opinion, y fuerzen el consentimiento. A mí me sucede todo lo contrario. Veo los peligros en la nueva marcha que se intenta hacer adoptar al Congreso. Todo me parece funesto y alarmante: yo llamo especialmente la atencion de los señores Representantes. Deseara que me dijesen, ¿cuál es la necesidad de esponer al Estado á un riesgo tan inminente? ¿Si se persuaden que les es permitido aventurar esperiencias, que si no son felices causarán males incalculables á los pueblos que nos han honrado con su confianza?

En fin, yo presiento, que por urjentes que sean los convencimientos con que me opongo al proyecto de capitalizacion en el modo con que pretende plantearse, él no dejará de sancionarse, él está ya resuelto, no se retrocederá, yo no seré en esta ocasion mas feliz que otras veces en que mis esfuerzos, la evidencia de las razones con que he pretendido evitar estravios desgraciados, nada han conseguido sino el instruirme de una verdad que debo reservar para mi solo. Por tanto, yo terminaré esta discusion haciendo una recapitulacion de las razones principales, que me obligan á rechazar este proyecto: ellas quedarán consignadas en los rejistros públicos. Si por desgracia sobrevienen las consecuencias que he pronosticado, mi nombre á lo menos se recomendará por el celo con que desée evitarlos. ¡Quiera el cielo apartar de nosotros semejante desgracia! A cambio de que la República Arjentina no sea víctima de ellas, yo consiento en aparecer á la posteridad como el mas importuno y ridículo de todos los visionarios.

Yo he fundado mi oposicion, primero: en que el proyecto es contrario á la ley fundamental, que el Congreso no puede alterar, por ser ese un asunto concluido, y perfeccionado por los mismos interesados, en que á los apoderados no les es lícito innovar. Segundo: porque estando ya en duda la autoridad del Congreso para deliberar en esta materia, debe sobreseer, consultar á los pueblos, y esperar que ellos diriman sobre la competencia, pues el Congreso no puede ni debe ser juez de ella, respecto á que no le es lícito dar ensanche á la autorizacion que recibió de los pueblos. Tercero: por odio á los principios que se han vertido para sostener el proyecto, v. g.: que los diputad s tienen un poder ilimitado para obrar como les parezca. Que pueden contrariar las instrucciones y voluntad de sus comitentes. Que la conveniencia es la sola regla de operaciones de los diputados, sin consideracion á la justicia, y á la honestidad de las acciones. Fi-

nalmente, porque proponiéndose esta medida como base de una organizacion que no conozco, y por lo mismo no sé si podré aprobar, no puedo prestarme á ella sin esponerme á errar. Por tanto, soy de dictámen en que el Congreso debe sobreseer en la presente materia hasta haber obtenido el consentimiento de la Provincia de Buenos Aires, para hacer en ella el cambiamiento que se pretende, y hago formal oposicion á que se use de los medios imperativos.

El Sr. Acosta: No tomo la palabra, Señores, para molestar mucho al Congreso, ni menos para adelantar convencimientos sobre los muchos que se han espuesto por parte del ministerio, y demás Señores que me han precedido; la tomo solo para rendir una consideracion debida á la interpelacion que hizo el Señor Ministro para que los representantes manifestasen de un modo espreso su juicio. Yo, Señores, me pronuncio en favor del proyecto, y al hacerlo es porque considero ser, sino la única, la conducente, y la mejor base para la organizacion de las Provincias; y con esto creo haber llenado la primera obligacion que me impone el lugar que ocupo. La Provincia que represento no se ha reservado derecho alguno, me ha conferido como á los demás colegas mios, amplios poderes, y declara que no se consideren restrinjidos por la falta de alguna cláusula especial; pero no quiero faltar á mi propósito, esplanando mas razones, pero sí creo en lo íntimo de mi conciencia que aprobando el proyecto, coopero al fin á que hemos sido enviados por los pueblos; solo sí contemplo deber exijir de los señores de la oposicion una mutua justicia en creer que todas las opiniones vertidas, aunque diversas, no son mas que el resultado de lo que á cada uno le dicta su respectiva conciencia.

Ni me prevalgo por esta libertad en que me encuentro, á virtud de mis poderes amplios, para adherirme al proyecto, ni menos para traspasar las consideraciones debidas á derechos del gran pueblo de Buenos Aires. Sus instituciones no las contemplo holladas por este medio, yo, señores, tengo consideraciones como el mejor á este respecto, y creo que todo se resguarda tanto mas, cuanto que al considerarse el proyecto en particular, espero que el Congreso garantizará aquellas leyes, que sobre honoríficas, tanto aprecia, y le han costado á la Provincia, como son la ley de olvido, la de inviolabilidad de propiedades, derechos sociales, la reforma eclesiástica, y otras que no pueden estar en oposicion con los derechos del Congreso, y deseo verlas jeneralizadas en todas las provincias.

El Sr. Ministro de Gobierno: Diré dos palabras á que me ha provocado la indicacion con que ha concluido el señor preopinante. El Gobierno, al presentar este proyecto, ha estado muy distante de pensar en echar por tierra ninguna de las leyes que tanto honor hacen á la Provincia de Buenos Aires, y que deben ser el jérmen fecundo que ha de producir la ilustracion en los demás pueblos. El ha creido que deben quedar garantidas todas por este proyecto, y á cuyo objeto se ha puesto el artículo tercero, con lo que parecia estar bastantemente esplicado; pero, sin embargo, si llega el caso de entrar en la discusion, yo presentaré un nuevo artículo, que esprese mejor todo lo que el señor Diputado ha exijido, y que tiene derecho á exijir el último ciudadano de la Provincia de Buenos Aires, que es el cumplimiento de aquellas leyes que aseguran sus derechos en jeneral, y los que en particular han acordado ellas mismas á algunos individuos, ó cuerpos.

—En este estado, despues de algunos momentos de silencio, como ningun otro señor pidiese la palabra, se pusieron en votacion las proposiciones siguientes:

Primera: si está suficientemente discutida la cuestion de órden que habia emanado de la indicacion del señor Zavaleta, ó nó. Resultó la afirmativa por 37 votos contra 2.

Segunda: si en conformidad á la referida indicacion se ha de suspender la resolucion del proyecto presentado por el Gobierno, ó nó. Resultó la negativa por 31 votos contra 8.

Tercera: si está suficientemente discutido este proyecto, ó nó. Resultó la afirmativa por 36 votos contra 3.

Cuarta. si se admite este proyecto en jeneral, ó nó. Resultó la afirmativa por 25 votos contra 14.

DISCUSION SOBRE EL ARTÍCULO PRIMERO.

El Sr. Passo: Yo no hallo otro lugar por ahora mas aparente en que colocar la Capital que la ciudad de Buenos Aires: no hallo tampoco imposible el que en adelante conviniera ponerla en otra parte, y por lo tanto, en mi opinion, el artículo debe admitirse con la restriccion, por ahora, ó hasta la constitucion. De este modo admitiré el artículo.

El Sr. Ministro de Gobierno: Es necesario que el Congreso empiece ya á marcar sus leyes con aquella estabilidad que corresponde y exije el honor mismo de los representantes nacionales, no porque esto importe una ley

en tal sentido permanente que ella sea irrevocable, cuando motivos de conveniencia lo reclaman. Si hoy se sienta que no hay lugar á propósito para establecer la Capital sino en la ciudad de Buenos Aires, ¿podrá dársele el carácter de provisorio á la ley, solo porque sea posible que mañana pueda haber otro lugar en que pueda colocarse con ventajas? Esta posibilidad no es evidente para dar á una ley el carácter provisorio. En este sentido es que á nada conduce la restriccion que indica el señor Diputado preopinante. En pasar el artículo como está, no hay inconveniente para que el Poder Lejislativo lo varie, si lo cree conveniente, y por el contrario, tendria el inconveniente que da el carácter provisorio, que no es nada honorable, ni regular en una ley sobre la cual va á levantarse la organizacion social.

El Sr. Passo: Yo no he hecho la indicacion que propuse, sino para manifestar que cuando mi voto fuera negativo en el sentido absoluto de la proposicion, no se estrañase, mayormente cuando yo conozco que aquí, mas que en otra parte, es propio lugar para establecer la Capital.

El Sr. Gomez: Ninguna provincia se ha declarado porque la Capital no se establezca en Buenos Aires. La Junta de Córdoba solo se ha indicado por un proyecto que me parece que todavia no es ley; de modo que puede asegurarse que de hecho nada hay decidido de parte de las Provincias, que contradiga la declaracion de la Capital en Buenos Aires. En cuanto á los recelos, yo no puedo graduar si realmente tienen toda esa estension que se dice. Yo oigo á mucnos Señores Diputados protestar que no los hay, pero aun cuando los hubiese, todavia seria dudoso el conocer si precisamente serian sobre esto. De todos modos, no habiendo antecedentes suficientes para retraer al Congreso de una resolucion en la materia; si él se convence de que realmente no deba existir en otro lugar, parece que no habrá motivo para que este artículo sea rechazado. Si supuesta la conveniencia y utilidad de que la Capital exista en Buenos Aires, hubiera probabilidad de que dentro de algun corto número de años pudiera haber una variacion, ó cambiar las circunstancias que hoy le dan la preferencia, tendria oportunidad la adicion que se reclama, *por ahora.* Pero creo que para que estas circunstancias variasen, deberia correr mucho tiempo, y quien sabe si corriendo mucho tiempo, y aumentándose la poblacion á la parte del sud, vendria á quedar esta ciudad mas indicada que lo que está hoy para Capital.

De todos modos, este no es un artículo de constitucion, sino una simple ley, que puede ser variada por la autoridad lejislativa, cuando lo crea conveniente. De consiguiente el ponerse en la ley la calidad de por ahora, solo serviria para arrojar desde el principio un carácter de instabilidad, que creo debe evitarse en lo posible por el Congreso.

El Sr. Ministro de Gobierno: En la discusion del proyecto en jeneral, asomó una indicacion sobre que todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires se declarase de la Capital, y sobre esto ya hice presente los poderosos fundamentos que el ministerio tenia para hacer oposicion á esa indicacion. En cuanto á lo demás podria haber algunas dificultades, y es, que á algunos señores Representantes les pareciera demasiado estenso el territorio que se adjudica á la Capital: con este objeto, y para facilitar la discusion, propongo el artículo siguiente: *la Capital, con el territorio que se señalará despues, queda bajo la inmediata etc.*

El Sr. Castro: Yo deseara saber si por la constitucion tendrá lugar á variaciones este artículo. Se ha dicho por el señor Ministro que esta no es ley constitucional, y como la constitucion no debe ocuparse sinó de leyes fundamentales, puede ser que esta la reserve á la lejislatura constituida, y para fijar mi opinion desearia saber si por la constitucion se puede, en el concepto del señor Ministro, variar este artículo.

El Sr Ministro de Gobierno: El Ministro no puede decir mas, sino que no hay ley ninguna que no pueda variarse por la constitucion: en el concepto del Ministerio la constitucion no debe abrazar ese punto, pero sin embargo, si el Congreso conociera ser oportuno podria hacerlo, pero aún cuando él creyese, no lo hiciera en la constitucion, la lejislatura podria variarlo, siempre que lo creyese conveniente.

El Sr. Castro: Yo conozco que no debo redundar mas en una materia discutida de un modo tan prolijo, y así me contraeré ahora solamente al argumento poderoso que me hace fuerza en órden á este artículo, despues de conocida su verdadera intelijencia Yo procuraré manifestarlo á la Sala brevemente. Una de las principales razones que he tenido para hacer oposicion al proyecto en jeneral, ha sido por las leyes de que se ha hablado tanto, así de la Provincia de Buenos Aires como del Congreso, y que con esta novedad, que incluye la desmembra-

cion de la Provincia de Buenos Aires, separando de ella su Capital, y de la Capital su comarca, el Congreso procede á un acto, para el cual no ha tenido, ni tiene facultades.

El Sr. Gomez: El señor Diputado me permitirá decirle, que no es este el artículo donde se habla de la division del territorio.

El Sr. Castro: Entonces me abstengo de tomar la palabra por ahora; á su tiempo lo haré.

—En este estado, dado el punto por suficientemente discutido, se procedió á votar: si se aprueba el artículo primero del proyecto del Gobierno, ó nó. Resultó la afirmativa por 24 votos contra 13, habiéndose antes retirado los señores Frias y Delgado.

DISCUSION DEL ARTÍCULO SEGUNDO.

El Sr. Ministro de Gobierno: Si al Congreso le parece, el artículo que demarca el territorio de la Capital, podrá ir en seguida: el Ministerio cree que él no estaría en su lugar, porque habiéndose establecido que la Capital quedase bajo la inmediata y esclusiva direccion del Congreso Nacional y el Presidente de la República, vienen naturalmente los dos artículos siguientes, 3° y 4°, y aun otro que despues del 4° propondré, y despues de esto vendrá el demarcar el territorio. Por consiguiente, creo que este articulo segundo debe redactarse en estos términos: *La Capital, con el territorio que abajo se señalará, queda bajo la inmediata y esclusiva direccion de la lejislatura nacional, y del Presidente de la República.*

—Bajo esta redaccion, se puso en votacion el artículo 2°, si se aprueba ó nó, y resultó la afirmativa por 24 votos contra 13.

DISCUSION DEL ARTÍCULO TERCERO.

El Sr. Bedoya: Me parece que debe decir, *son nacionales*, en lugar de *serán nacionales*.

El Sr. Helguera: Si despues de designar el territorio que corresponde á la Capital, y el que corresponde á la Provincia de Buenos Aires, se halla en la campaña algun establecimiento nacional, ¿quedará para la Provincia de Buenos Aires, ó para la Capital?

El Sr. Ministro de Gobierno: Si se halla comprendido en el territorio designado para la Capital, serán nacionales.

El Sr. Gomez: Aún hablando jeneralmente, todos los establecimientos que quedan en la provincia deberán ser provinciales; sin embargo, hay ciertas clases de establecimientos que no deben ser comprendidos en esta voz, aunque ella es bastante jeneral, y yo no encuentro otra voz para llamarlos: estos, donde quiera que se encuentren, deben ser nacionales; tales son, por ejemplo, los fuertes donde deben estar las tropas nacionales.

De consiguiente, los que actualmente existen en el Tandil, y otros, que pueden establecerse, deben ser nacionales. Si la pregunta que se ha hecho tiene relacion á esto, creo que será bueno que quede así entendido.

El Sr. Ministro de Gobierno: Desde que la defensa de todo el territorio está á cargo del Poder Ejecutivo Nacional, todos los puntos establecidos para la defensa, especialmente en la circunferencia de su frontera, son nacionales, y no puede ser de otra suerte; pero no son estos los establecimientos de que habla este artículo, ni la voz jeneral puede avanzarse á esos.

El Sr. Helguera: Mi pregunta es, si un establecimiento que de hecho es nacional, y que queda dentro del territorio de la Provincia de Buenos Aires, queda bajo las inmediatas órdenes del Presidente de la República, ó del Gobernador de la Provincia.

El Sr. Ministro de Gobierno: Será un establecimiento nacional, como por ejemplo, se trata de establecer una fábrica de pólvora, y el lugar mas á propósito es en la Provincia de Córdoba, ó en otra. Allí se establecerá, y será establecimiento nacional, dependiente del Presidente de la República.

—En este estado, dado el punto por suficientemente discutido, se puso en votacion el artículo 3°, con la reforma propuesta por el Sr. Bedoya, de la palabra *son* en lugar de la de *serán*. de que usa el proyecto, y resultó aprobado por 24 votos contra 13.

Con lo que, y siendo las tres de la tarde, se levantó esta sesion, anunciando el señor Presidente que en la de mañana continuaria el mismo asunto, y se retiraron los señores Diputados.

108ª SESION DEL 4 DE MARZO

PRESIDENCIA DEL Sr. ARROYO

SUMARIO — Observaciones al acta — Continúa la discusion en particular del proyecto sobre Capital del Estado — Se aprueba hasta el artículo 8.

PRESENTES

Presidente
Passo
Andrade
Gomez
Zavaleta
Somellera
Martinez
Castex
Lezica
Gallardo
Balcarce
Bulnes
Bedoya
Lozano
Maldonado
Villanueva
Argüello
Gorriti
Castellanos
Garmendia
Helguera
Laprida
Vera
Frias
Mena
Mansilla
Pinto
Velez
Gonzalez (D. L.)
Gonzalez (D. I.)
Acosta
Caviedes
Delgado
Vidal
Blanco

CON AVISO

Castro
Funes
Carol

SIN AVISO

Lopez
Carriegos
Vazquez
Moreno

CON LICENCIA

Amenabar
Zegada

Reunidos en su Sala de sesiones los señores Representantes del Congreso Jeneral Constituyente, leida el acta de la anterior, el señor Gorriti pidió que en esta acta se espresase lo que habia espuesto ayer al principio de su alocucion, esto es, que no consideraba la cuestion del dia suficientemente discutida, porque aun no se habian tocado muchos puntos de derecho, cuyo esclarecimiento era necesario para el acierto de esta resolucion. Despues de esta observacion se aprobó y firmó el acta de ayer.

INCIDENTE

El Sr. Balcarce: Tendria yo el mayor honor si pudiera satisfacer al Excmo. señor Ministro sobre el verdadero sentido del concepto del final de mi discurso de ayer.

El Sr. Ministro de Gobierno: No es la cuestion esa, ni es necesario que el señor Representante dé satisfaccion al Ministro; ni este la exije, ni él la debe dar. El señor Representante ha cumplido con su deber, y el Ministro ha cumplido con el suyo.

El Sr. Balcarce: Sí, señor, porque dijo el señor Ministro que lo que yo aduje era impertinente, y no era de este lugar.

El Sr. Presidente: Eso ya no es de la cuestion presente.

El Sr. Balcarce: ¿Cómo no ha de ser permitido, si es del asunto del cual se está tratando al presente? y sobre todo, la Sala lo resolverá. Mi alocucion no es sobre el artículo, sino sobre lo que se dijo ayer.

El Sr. Presidente: Pues por eso no se puede hablar de ello ahora. Si el señor Diputado, no obstante, quiere que la Sala lo resuelva, se preguntará.

El Sr. Frias: Yo creo que aun antes de entrarse en la discusion del asunto que forma la órden del dia, puede cualquier Diputado hacer algunas esplicaciones con referencia á la discusion anterior, y mas cuando es sobre el mismo proyecto, que entra hoy en discusion; y sobre este sentido voy á votar.

El Sr. Presidente: El señor Diputado ayer pidió la palabra en tiempo y en oportunidad, y contestó y satisfizo sobre eso.

El Sr. Balcarce: Yo no pido ahora la palabra sino para satisfacer á S. E.

El Sr. Ministro de Gobierno: Si el Ministro ya ha dicho que está satisfecho, y que no debe dar el señor Representante esta satisfaccion, y que ni la exije tampoco: que el señor Diputado ha cumplido con su deber, y el Ministro igualmente con el suyo.

El Sr. Balcarce: Como el señor Ministro estrañó que yo hubiese hablado de despotismo, absolutismo, etc., quisiera satisfacerle sobre el concepto en que lo dije.

El Sr. Presidente: Pues bien, la Sala resolverá si se ha de otorgar, ó no, al señor Diputado la palabra.

El Sr. Gomez: Antes de procederse á la votacion, hago presente que puede esa alocucion traer contestaciones, y entablar una discusion. El señor Diputado ya ha dicho que no tiene otro objeto que dar una satisfaccion al señor Ministro; y este ya ha contestado que se halla satisfecho.

—En este estado se procedió á votar, si se le otorga al señor Balcarce la palabra para los fines que ha indicado, ó no. Resultó la negativa por 28 votos contra 5.

DISCUSION DEL ARTÍCULO 4º, DEL PROYECTO SOBRE CAPITAL DEL ESTADO.

El Sr. Ministro de Gobierno: Despues que por el artículo 2º se ha declarado que la Capital, con el territorio que le corresponde, queda bajo la inmediata y esclusiva direccion de la

lejislatura nacional, y del Presidente de la República; despues que por el artículo 3° se ha sancionado, que todos los establecimientos de esta Capital sean nacionales, la sancion del artículo 4°, que está en discusion, es forzosa como una consecuencia natural de sus establecimientos, y sus deberes; y que la Nacion se subrogue en lugar de la Provincia, tanto respecto de las acciones que ella tenia antes, como de todos los deberes y empeños que haya contraido. Sobre esto no puede haber cuestion.

Pero ayer se hizo indicacion sobre que se diera una garantia acerca del cumplimiento de las leyes dadas por la Provincia de Buenos Aires, al menos de ciertas leyes. El ministerio, al redactar este artículo, creyó que todo estaba comprendido, porque entre los deberes de la Provincia uno de los primeros es el cumplimiento de las leyes que ha dado, especialmente aquellas que tienden á establecer los derechos en jeneral, ó los especiales respecto de alguna clase, ó personas; y de consiguiente, para que no se crea que esta espresion tiene embozo alguno, y para que los ánimos se tranquilicen, y acaben de convencerse que por el proyecto en nada se perjudica á los intereses en jeneral, y en particular, el Ministro anuncia lo mismo que dijo ayer, que presentará un nuevo artículo, por el cual se salve esto, y se esprese con mas claridad; y para que los señores Representantes puedan votar con mejor conocimiento, él tiene la satisfaccion de poder anunciar tal cual puede redactarse, y es del tenor siguiente.

«Artículo 5°. Queda solemnemente garantido el cumplimiento de las leyes dadas «por la misma Provincia, tanto las que consagran los primeros derechos del hombre «en sociedad, cuanto las que acuerdan derechos especiales en todo su territorio.»

Es necesario hacer esta esplicacion; porque garantir el cumplimiento de todas las leyes dadas por la Provincia, seria monstruoso. Las leyes por su naturaleza son revocables, y seria una monstruosidad, y un inconveniente del mayor tamaño, el que el Congreso se ligase las manos para no hacer en oportunidad lo que la misma Provincia de Buenos Aires haria, revocando sus leyes cuando así lo exijiesen las circunstancias, ó el interés de ella.

Hay sin embargo, ciertas leyes que no deben tocarse, y respetarse en todo caso; tales son las que consideran los primeros derechos del hombre en sociedad. Estas deben ser un sagrado, á que no deben tocar jamás las manos del lejislador. Hay otras que han acordado ciertos privilejios particulares: estas tambien deben respetarse igualmente. Así cree el Ministro, que queda salvado todo esto bajo la redaccion que acaba de oirse, y que los señores Representantes estarán en aptitud de poder sancionar el artículo en discusion.

El Sr. Mansilla: Despues de haberse sancionado los artículos precedentes, creo indispensable sancionar tambien el 4°. El reconoce como nacionales los derechos, acciones, empeños y deberes de la Capital: parece, pues, que es una consecuencia necesaria, despues de haber declarado nacionales los establecimientos de este territorio. No he pedido la palabra con este objeto, sino de observar con esta oportunidad el que esta es una de las medidas ó planes, que á mi juicio, he creido como consecuencia del proyecto en jeneral. Estas instituciones hácia todo el territorio, parece que muestran bastante parte de esos grandes planes, de que tanto se ha deducido, y porque en el acta de hoy he solicitado por mi parte tenga alguna intelijencia en los planes del Gobierno, y en realidad me parecia monstruoso que hubiésemos de pasar todos por la esposicion que resulta del acta de ayer.

El Sr. Gorriti: Insistiendo siempre sobre los principios que en mi concepto informan la presente resolucion, yo me permitiré hacer una observacion muy lijera: la abandonaré luego al juicio de los señores Representantes, para que le den el valor que ella pueda tener. (leyó los dos artículos 3° y 4°) La última ley sancionada por el Congreso jeneral, antes de que entrase la discusion del presente proyecto, escluyó del reconocimiento de la Nacion la deuda contraida por la Provincia desde el año 20 á esta parte.

El Sr. Ministro de Gobierno: No se ha escluido, señor; partamos de este principio: en esa ley no se establece, pero ha de establecerse: y es tanto mas cierto que el Gobierno tiene ya trazado su decreto para la ejecucion de esa ley, aunque encarga que al mismo tiempo que se presenten los acreedores á liquidar esa deuda, presenten tambien las acciones que tengan posteriores á esa época, para que el Gobierno pueda liquidar y presentar al Congreso todos los datos que sean necesarios para tomar una resolucion. Hago esto presente al señor Diputado para que marche bajo este concepto.

El Sr. Gorriti: Ese es el objeto: cuando haya de igualarse ya no hay cuestion.

El Sr. Ministro de Gobierno: Pero si lo dije,

señor Diputado, en la discusion ; sobre todo en la nota que acompaña la ley á las Provincias especialmente se dice eso, y en los diferentes decretos, que es necesario dar para la ejecucion de esa ley, se previene que presenten los acreedores sus acciones para que puedan liquidarse y al mismo tiempo reunirse por el Gobierno todos los conocimientos necesarios para facilitar al Congreso los medios de tomar una resolucion con respecto á ellas.

El Sr. Zavalía: Solamente siento una dificultad ; y es que el Congreso por una ley ó decreto al tiempo del establecimiento del Banco Nacional, cuando decretó que hicieran fondo del Banco Nacional los tres millones de pesos del empréstito que habia negociado el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, dió una ley, en virtud de la cual reconoceria la Nacion á favor de la Provincia de Buenos Aires, esa deuda, y se obligaba á devolverlos para emplearlos en los objetos que la ley determinaba. ¿Esta ley queda inclusa en las demás?

El Sr. Ministro de Gobierno: El que habla fué precisamente el que redactó el artículo de esa ley, y le redactó ya en prevision de esta medida, y así es que ella no habla nada de la Provincia de Buenos Aires. Su literal tenor es este:—«De los 15 millones del empréstito nacional, para cuya negociacion ha sido autorizado el Poder Ejecutivo Nacional, se separarán tres millones, valor real, para ser empleados en los objetos á que por ley están destinados los tres de que habla el artículo anterior.»

En la discusion se hicieron algunas indicaciones, diciendo que eso era mandar á la Provincia de Buenos Aires, y que deberia decirse que se devolviesen á la misma Provincia. Yo me opuse entonces, como encargado por la comision de sostener el proyecto, á que se hicieran esas indicaciones, sosteniendo que se aprobase como estaba, porque así se llenaban los objetos; porque, como digo, teniendo en prevision la ejecucion de este proyecto, ya desde entonces creia que vendria á resultar, no una contradiccion, pero alguna diferencia entre aquella y esta. Así que nada hay que salvarse. La Provincia de Buenos Aires declaró por una ley, que esos tres millones, y algo mas, deberian emplearse en esos mismos objetos que la ley espresa, y en ningun otro. La Nacion reconoce todos los deberes de la Provincia : la Nacion debe cumplir con ellos, y emplear esos tres millones en los mismos objetos á que fueron destinados por la ley; y si entonces pudieron considerarse como objetos provinciales, que realmente no lo eran, hoy ya son nacionales, desde que la Capital se declara nacional, bajo la direccion del Congreso y del Presidente de la República. De consiguiente este artículo no tiene contradiccion, antes tiene cierta relacion con aquel otro artículo. Si se quiere, puede traerse á la vista aquel artículo; mas los señores Representantes pueden recordar que es exacto lo que acabo de esponer.

El Sr. Vidal: Despues de haberme opuesto, como lo hice con toda franqueza, á la discusion del proyecto en jeneral, un accidente imprevisto, y que no pude evitar, me impidió de concurrir á la votacion. Para que no se crea, al menos por algunos, que esto ha sido en mí un principio de debilidad, ó efecto de otra cosa, yo debo hacer presente que si me hubiese hallado en la discusion, mi voto hubiera sido conforme á mi esposicion, porque las razones que me impulsaron á ello, eran arregladas á la justicia, y á mi deber. Estas mismas, hoy las veo subsistentes, y por lo tanto tambien me veo en la precision de estar contra el artículo presente.

El Sr. Ministro de Gobierno: El señor Representante me pone en la obligacion de hacer una reflexion, que desde el luego hubiera querido evitar. Está bien que el señor Representante, y algunos otros señores, siguiendo el testimonio de su razon y su conciencia, se hayan opuesto al proyecto en jeneral, y tambien al segundo artículo; mas despues de que el segundo artículo ha sido sancionado, por el cual se declara que la ciudad de Buenos Aires, que por el primero se establece ser la Capital del Estado, queda bajo la inmediata y esclusiva direccion de la Representacion Nacional y del Presidente de la República; ya no solo no pueden dejar de suscribirse á los artículos siguientes, sino que están obligados por razon, y por conciencia, á adoptarlo y suscribir á él. Lo demás seria una mostruosidad, inconcebible con los sentimientos que yo considero, y respeto, en los señores Representantes. Si la ciudad de Buenos Aires es la Capital del Estado, y ella por la ley está declarada bajo la inmediata y esclusiva direccion del Congreso y del Presidente de la República: si sus establecimientos son nacionales, ¿qué libertad puede haber en los señores Representantes para dejar de reconocer como nacionales sus acciones, deberes y empeños? Y sino, dígaseme; despues de dada aquella ley, ¿quién puede, ni quién debe cumplir con estos empeños sino la Nacion, que ha

declarado que este territorio es suyo, y esta capital del Estado?

Yo hago presente á los señores Representantes esta consideracion. La opinion ha estado en su lugar; mas despues que ella ha sido desechada, ya no queda arbitrio; y sino, yo desearía saber, ¿cuál es el motivo que hay para dejar de sancionar este artículo, ó cuál es el arbitrio que se presenta para que no quede una monstruosidad entre este artículo y el que está aprobado?

El Sr. Vidal: Yo sé que debo sujetarme á la ley en aquello que la ley haya resuelto; pero esto nunca hará variar mi opinion, y los fundamentos en que se apoya. Resultará de aquí que los demás artículos serán sancionados tambien, y yo entonces estaré sumiso, obediente á ellos como debo; pero esto no quiere decir que yo no tenga fundamentos para oponerme á ellos, sino que en clase de Representante yo debo vertir mis opiniones, y producirme segun los fundamentos que me asistan durante la discusion. Resuelto esto, yo debo estar obediente á la ley.

—En este estado, dado el punto por suficientemente discutido, se procedió á votar, si se aprueba el artículo 4º del proyecto del Gobierno, ó no Resultó la afirmativa por 23 votos contra 10.

DISCUSION DEL ARTÍCULO 5º, EN LOS TERMINOS QUE LO PROPUSO EL SEÑOR MINISTRO DE GOBIERNO.

El Sr. Velez: Yo deseára que ese artículo se pusiese en otro sentido, porque parece que esas leyes son solamente las que el Congreso garantiza, que son las que hablan de los derechos del ciudadano.

El Sr. Ministro de Gobierno: No habla de las leyes que garantizan los derechos del ciudadano, sino de las que garantizan y consagran los derechos del hombre en sociedad.

El Sr. Velez: ¿Entretanto, el código y rejistro oficial de Buenos Aires ha de seguir rijiendo?

El Sr. Ministro de Gobierno: Sí, Señor; en órden á aquellas leyes que consagren los derechos del hombre en sociedad, de aquellas que acuerden derechos especiales á ciertas clases; por ejemplo: en el año 21 la Lejislatura de la Provincia resolvió hacer una reforma jeneral en todas sus administraciones; á consecuencia de esto fueron retirados muchos funcionarios públicos del destino que tenian, y les acordó un retiro; y esta fué una ley de circunstancias y del momento, por la cual acordó un derecho especial. Este derecho, pues, es garantido por ese artículo; y lo mismo que sucede con respecto á este caso, podrá suceder con respecto á otros muchos.

El Sr. Velez: ¿Y con respecto al fuero militar?

El Sr. Ministro de Gobierno: Indudablemente lo mismo.

El Sr. Gomez: Yo pienso aclarar mas la idea del señor Diputado, creo que quiere alguna resolucion sobre las leyes que no son de uno ni de otro carácter: y creo que se podria decir: *quedan en su vigor las leyes que rijen en la Provincia, que no estén en directa oposicion con esta, y quedan igualmente garantidas las que consagran los primeros derechos del hombre en sociedad*; de modo que las leyes que se han citado, quedan en su vigor, y las que no se hallen en este caso, pueden ser revocadas, aunque esto ya debia suponerse.

El Sr. Ministro de Gobierno: El decirlo en la ley podria interpretarse que ha sido un engaño; por eso no he querido incluir las leyes en jeneral, sinó aquellas en que el ciudadano tiene un interés especial en que sean respetadas; las demás leyes administrativas es imposible que se garanticen sino con la calidad de por ahora, y mientras no sean revocadas. Pero no quisiera que se pusiese eso en la ley, porque entonces seria preciso decirlo asi; *que existieren mientras no sean revocadas*.

El Sr. Gomez: Yo no veo que sea necesaria esa cláusula, porque hay primero esa diferencia, y luego puede decirse, *y especialmente garantidas las que consagran los primeros derechos del hombre en sociedad*. De modo que se marca bien la diferencia de una cosa y otra.

El Sr. Ministro de Gobierno: El territorio de esta Capital, que antes correspondia á la Provincia de Buenos Aires, ha de ser gobernado por leyes; no hay otras que las dadas por la misma Provincia; y ellas existirán mientras no se revoquen, y mientras que establecida la Provincia en el territorio restante, no se adopten otras reglas; este es el órden natural. Pero si se quiere añadir algo, no haré oposicion: solo quisiera que no se pusiese una cláusula que pudiese alucinar á alguno, de que inducia un empeño en el Congreso á sostener esas leyes, que mañana ú otro dia cuando por las circunstancias se creyese necesario revocarlas, no se hallase sujeto al compromiso establecido por esta ley.

El Sr. Velez: Yo tenia la duda, ó creia que

se versaban muchas cosas. Por ejemplo, la Cámara de Justicia, cuando era una Cámara provincial, se rejia por leyes que la Junta de Representantes de la misma habia dado concernientes á ella; pero pasando á ser una Cámara nacional esta Cámara de provincia, es decir, que muda de su naturaleza, y por consiguiente, que son nulas las leyes que antes la rejian. Así, pues, es preciso decir esto, si las leyes son opuestas.

El Sr. Gomez: Yo creo que la Cámara no tiene mas estension en su jurisdiccion que aquella que tiene ahora demarcada, ó que se demarcare despues. Así que las leyes dadas hasta hoy á este respecto, son leyes como si fuesen dadas hoy mismo, porque si el territorio es nacional, y las autoridades ó los tribunales son nacionales, es claro que la ley que no sea revocada por el Congreso, toma el carácter de nacional respecto á que ese territorio es declarado nacional; por consiguiente, ese tribunal ejercerá de hecho una autoridad nacional, pero dentro del territorio de la Capital, porque no es tribunal de toda la nacion. Por aquí se ve, que aunque no se pusiese, no es absolutamente necesario. Pero si por ese principio puede caber duda, la distincion que induce el artículo, cuando dice: *quedan en su vigor las leyes que rijen en la provincia etc.*, ¿qué inconveniente hay en ponerse, ni qué engaño podrá alegarse, porque el Congreso revoque una ley desde que él entre á ejercer la autoridad lejislativa de la Junta provincial de Buenos Aires? Así podrá decir: *quedan en su vigor las leyes que rijen en la provincia, y especialmente garantidas las que consagran los derechos primeros del hombre en sociedad.*

El Sr. Gorriti: Yo considero que en virtud de la disposicion de este artículo, y de la relacion que tiene con los anteriores, las leyes particulares de la Provincia de Buenos Aires no quedan en virtud de ninguna de las cláusulas que contienen; ni este artículo, ni los precedentes invisten un carácter jeneral que pueda inducir obligaciones fuera del territorio.

El Sr. Ministro de Gobierno: Se dice espresamente en toda la estension del territorio.

El Sr. Gorriti: Yo lo entiendo así, pero he hecho esta oposicion para la mayor claridad, y no dar lugar á interpretaciones que se podrian deducir, y que serian perniciosas desde luego; y puesto de este modo en el acta, quedará salvado de cualquiera duda que pueda ocurrir.

El Sr. Bedoya: Me parece que de garantir todas las leyes de la Provincia de Buenos Aires, pueden nacer algunos inconvenientes. La Lejislatura de Buenos Aires ha acordado algunos privilegios: para el ejército de la misma provincia acordó tambien, ó quitó el fuero militar. Estas leyes no han sido revocadas. El ejército de Buenos Aires fue declarado nacional. Pregunto yo; ¿garantiendo estas leyes de la Provincia de Buenos Aires, quedan garantidas tambien esas otras; sí, ó no? Si se garanten, resulta el inconveniente de que estas tropas, que antes fueron de la Provincia de Buenos Aires, y que hoy son del ejército nacional, tendrán un privilejio que no tendrán otras tropas del ejército que correspondan á otras provincias.

El Sr. Ministro de Gobierno: Las leyes dadas por la Lejislatura provincial con respecto al ejército permanente que ella tenia, ya han caido por su naturaleza, porque no hay ejército permanente de provincia; y con esto está ya dicho todo.

El Sr. Bedoya: Habia una consulta pendiente por el Ejecutivo Nacional para que estas tropas, declaradas nacionales, tengan algunos goces.

El Sr. Ministro de Gobierno: En efecto, hay una consulta de un oficial que se ha imposibilitado en el servicio, y solicita su retiro; y como el Congreso no ha dado ninguna ley de retiro, el Gobierno la ha pasado aquí, diciendo que está en el caso de que se le señale un retiro.

El Sr. Gomez: Hay mas: hay una consulta sobre el fuero; y esto quiere decir que hay necesidad de una ley, que la dictará el Congreso.

El Sr. Bedoya: A mí me parece que es un inconveniente grande el que una parte del ejército tenga unos privilegios, y otra no goce de ningunos.

El Sr. Ministro de Gobierno: Las leyes de la Provincia de Buenos Aires quedan garantidas, es decir, aquellas leyes que hoy conceden derechos especiales, ó jenerales; pero aquelas otras que han dejado de existir, como la que se ha indicado, no son garantidas, porque han dejado de tener efecto. No puedo descender á detalles, ni á los casos particulares que puedan ocurrir. El Ministro cree, que no se puede abrazar de un modo mas completo la cuestion, que reduciéndose á los términos de la redaccion como está puesto; leyes que garantan los primeros derechos del hombre, y leyes que acuerden derechos especiales. Habrá sus tropiezos; y con este objeto yo podré decir al Congreso algunas dificultades que sentirá, especialmente con respecto á ciertas leyes que ha dado el Congreso, por

ejemplo, en órden á pensiones de sus empleados. Esto quiere decir que mañana el Congreso adoptará esta misma ley en jeneral, y que lo que hasta ahora no ha sido mas que para la Provincia de Buenos Aires, convencido de los principios de conveniencia y de justicia en que ella está fundada, se jeneralizará á todos los puntos del territorio, y la hará absolutamente nacional. Esto sucederá en todos los demás casos, y así se evitará el inconveniente que particularmente ha deducido el señor Diputado, que en una fraccion de la República hay unos derechos especiales, y que en otras no los hay.

Ahora, si es con respecto á los empleados nacionales, ya no puede haber cuestion, ni comparacion de entre ellos con los demás provinciales que se gobiernan por si, y por sus propias leyes. La cuestion será solo sobre el punto en jeneral, que corresponde á la administracion en jeneral; sobre lo que será necesario que las leyes se jeneralicen. Si la Provincia se ha dado su constitucion, y se conviene á rejirse bajo la forma de un sistema de unidad, en que es necesario que las leyes todas se uniformen permanentemente, por las mismas leyes que la Provincia ha adoptado, y si el Congreso tuviese á bien adoptar otras, las adoptará tambien; pero siempre se salvará el derecho que la ley les ha dado á este, ó aquel individuo, porque esto es muy sagrado: que se sienta desde este momento que ninguno derecho adquirido por las leyes dadas, deja de ser respetado. En esto no hay perjuicio de ninguna clase.

El Sr. Helguera: Yo creo que la ley de la Provincia de Buenos Aires sobre el fuero militar, quedó derogada desde el momento que el Congreso sancionó nacionales las tropas veteranas de las provincias. Y, por consiguiente, creo que no hay motivo de consulta: el Congreso no ha dado ley alguna sobre esto.

El Sr. Somellera: Donde dice: *quedan garantidos los derechos del hombre en sociedad*, podria añadirse, *y del ciudadano*; porque no todos los derechos del ciudadano los goza el hombre en sociedad. Esto lo dice bien claro el ejemplo que ha puesto el señor Ministro: el estranjero goza de los derechos del hombre en sociedad, mas no los del ciudadano.

El Sr. Ministro de Gobierno: ¿Pero no vé el señor Diputado la otra cláusula que dice: *tanto las que consagren los primeros derechos del hombre en sociedad, como las que acuerden derechos especiales en toda la estension del territorio;* y que como es un derecho jeneral del hombre en sociedad, es un derecho especial acordado por una ley?

El Sr. Somellera: El tomar parte en las deliberaciones de los negocios públicos de la República, es derecho del ciudadano, no es derecho especial acordado por la ley á los estranjeros. El derecho especial es concedido á ciertas clases y personas: y sobre todo, mi concepto es que, capitalizada la ciudad de Buenos Aires, sus individuos quedan en el pleno goce de tomar parte en las deliberaciones comunes; y creo que añadiendo esa sola palabra al artículo, queda resuelta la dificultad.

El Sr. Gomez: Pero si se dice *los sagrados derechos del hombre en sociedad*, esos derechos son los del ciudadano.

El Sr. Somellera: No señor; el derecho del hombre en sociedad, es el de la seguridad, como el que goza un estranjero, el cual no goza de los derechos de ciudadano.

El Sr. Gomez: No los goza todos; pero ahi se dice que los goza todos.

El Sr. Ministro de Gobierno: Yo no tengo inconveniente en que se añada todo lo que se quiera: el Ministro ya se ha esplicado con bastante franqueza: no trata de que haya ningun embozo, despues de haber manifestado el interés que tiene al Gobierno en que queden garantidos los derechos que tienen los estranjeros, y los que están acordados por leyes especiales. Podrá pedirse que se declaren garantidos tambien los derechos del ciudadano, y tomar parte en sus deliberaciones, y sufragar para diputados al Congreso; y sobre todo, dése una ley sobre el particular, si se quiere que se declare esto, diciendo *que el territorio nacional tendrá sus Representantes al Congreso en proporcion á la base.*

El Sr. Somellera: Está escusada esa ley con poner la adicion al artículo.

El Sr. Ministro de Gobierno: No señor; porque este artículo no habla solo del territorio nacional: este artículo habla de todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires, en el que han de ser garantidos los derechos adquiridos por las leyes en jeneral, y los especiales que las mismas leyes hayan acordado tanto en el territorio nacional, como en el provincial, si se establece esa Provincia. De consiguiente, no se puede decir ninguna cosa que solo se contraiga al territorio nacional. Si algo quiere decirse mas, hágase por separado; pero este artículo se estiende á lo que corresponde á todo el territorio que antes pertenecia á la Provincia de Buenos Aires; garantiendo en todo él el cumplimiento

de todas las leyes que hayan fundado derechos.

El Sr. Villanueva: Yo creo que no están bien comprendidos en la redaccion del artículo, para que sean garantidos todos los derechos acordados por las leyes; porque hay muchos que son en perjuicio de algunas provincias; y garantirlos ahora ciegamente, es autorizar el error. Hay muchas leyes en la Provincia de Buenos Aires que producen efectos perjudiciales á otras provincias, como por ejemplo: ahora hace unos 6 ú 8 meses se promovió un proyecto de ley para que se prohibiese el comercio de los españoles en razon de estar en guerra con su nacion, y se negó por la mayor parte de los individuos de la Comision, alegándose que habia una ley provincial que permitia el comercio á los enemigos estranjeros. ¿Autorizaremos esa ley, y otras varias que hay en perjuicio del Estado en jeneral? Si por esta ley se garanten esa clase de derechos acordados por algunas leyes, habrá un perjuicio.

El Sr. Ministro de Gobierno: En primer lugar, sea dicho en honor de la Provincia de Buenos Aires, que no hay tal ley que ha supuesto el señor Diputado, permitiendo el comercio á nuestros enemigos, ni hay ninguna de esta clase; y no solo no la hay, sino que no hay tolerancia sobre este particular. Lo que habrá querido decir es que está permitido y autorizado el comercio de frutos de puntos pertenecientes al territorio enemigo: esto sí, es una verdad, que no está prohibido.

El Sr. Villanueva: Pero importa lo mismo.

El Sr. Ministro de Gobierno: No señor, porque hay una grandísima diferencia. Pero quiero suponer que haya esa ley: ¿esa ley es tal que considera los primeros derechos del hombre en sociedad? no, señor. ¿Esa ley es de las que consideran derechos especiales en el territorio de la República? no señor. Pues de esto es de lo que se habla.

El Sr. Villanueva: ¿No se ha hablado tambien del fuero militar como comprendido en esa ley?

El Sr. Ministro de Gobierno: No señor; se considera un derecho especial al ejército permanente, sí, á un cuerpo de la sociedad; por eso he dicho antes, que aquí no se habla de leyes administrativas, porque es imposible que el Congreso garantice su cumplimiento: solo comprende las leyes que garanten los primeros derechos del hombre en sociedad, y aquellas que han acordado derechos especiales para los habitantes ciudadanos ó estranjeros del territorio de la Provincia de Buenos Aires. Por ejemplo: si un extranjero hubiera obtenido por la provincia un privilejio esclusivo, este seria sostenido y garantido por esta ley, porque habia adquirido un derecho especial por la ley; mas las demás leyes administrativas no quedan garantidas.

El Sr. Villanueva: En ese concepto no me opongo.

El Sr. Ministro de Gobierno: Pues bajo ese concepto he hablado, y por eso me he detenido en esplicar el sentido en que he estendido ese artículo.

En este estado, dado el punto por suficientemente discutido se procedió á votar, si se aprueba el artículo 5 ° propuesto por el señor Ministro de Gobierno, ó no! Resultó la afirmativa por 23 votos contra 5.

El Sr. Somellera: Sin embargo de la oposicion que he hecho al artículo, he votado por la afirmativa en el concepto de presentar un proyecto de ley por separado que esplique mi pensamiento.

En este estado el señor Ministro de Gobierno observó que habiéndose quitado en la discusión del artículo 2 del proyecto del Gobierno, la parte relativa á la demarcación del territorío de la Capital, era ahora llegado el caso de establecerla por un artículo 6 redactado en estos términos—*Corresponde á la Capital del Estado todo el territorio que se comprende entre el Puerto de las Conchas, hasta el puente llamado de Marquez, y desde este tirando una línea paralela al Rio de la Plata, hasta dar con el de Santiago.* Sobre este artículo se suscitó la siguiente.

DISCUSION.

El Sr. Bedoya: ¿A qué viene poner ahí que el puente de Marquez está en línea paralela con el Rio de la Plata?

El Sr. Ministro de Gobierno: No ha sido posible encontrar unos límites naturales que fijen ese territorio, sin que él viniera á ser demasiado estenso. Los señores Diputados saben el curso que lleva el Rio de las Conchas desde el puente de Marquez; y por eso se establece que los límites serán el Rio de la Plata por un lado, desde allí al Rio de las Conchas hasta el puente de Marquez, y desde allí se tira una línea hasta el Rio de Santiago, que sea paralela al de la Plata.

No se ha encontrado otro arbitrio para marcar ese territorio nacional sin darle una estension escesiva, que es lo que trata de evitar el Gobierno. Por lo demas, aquí es necesario hacerse cargo de la principal dificultad, que se ha tocado, cuando se discutió el proyecto en jeneral, á saber, si el territorio que antes tenia la Provincia de Buenos Aires debe dividirse, si todo debe ser nacional,

ó si solo lo que propone el proyecto. Señor, el Gobierno considera que la medida, tal cual se propone, es de la mas alta importancia y trascendencia en todos sentidos. En primer lugar, así como es importante que el Gobierno Nacional en el lugar donde él resida tenga una accion inmediata, y esclusiva, sin que pueda trabarse por ninguna otra autoridad, así tambien es perjudicial el que esta accion inmediata y esclusiva, se ejerza en un territorio demasiado dilatado, porque en la misma proporcion que este se estienda, en esa misma se debilita mas la accion del Poder Ejecutivo y esto es en perjuicio del interés general su atencion, tambien, á un terreno estenso, cede igualmente en perjuicio del mismo territorio, porque no pudiendo ser inmediata la direccion del Ejecutivo Nacional no puede ser eficaz, como es necesario, para cuidar del régimen interior, su buen órden, y prosperidad. Asi es necesario que el Poder Ejecutivo tenga un territorionacional, en el cual pueda ejercer su inmediata acción. Esta es una razon á juicio del Ministerio demasiado concluyente; pero aun hay otra, que no es menos poderosa.

Una de las razones porque se han fomentado los que se han calificado de celos en las Provincias respecto de Buenos Aires, no ha sido porque la Capital haya sido Buenos Aires, no señor; sino porque la Capital ha sido una Provincia lo mismo que las demás. Y desde el momento que la Provincia de Buenos Aires toda se declarase como territorio nacional, se vendria á verificar entonces con rigor lo que hasta ahora ha existido, que la Capital del Estado era la Provincia de Buenos Aires, y entonces serian los celos fundados y justos. A mas de esto, hay otra ventaja en que se divida el territorio, y es la que vá á resultar al territorio que se llama campaña de Buenos Aires: es incalculable el beneficio que vá á recibir ese territorio, desde el momento que se establezca una provincia, donde haya una autoridad que esté encargada del adelantamiento y mejoras de ese territorio. Hasta hoy el Gobierno de la Provincia agobiado por los grandes cuidados que trae siempre una Capital populosa, no ha podido estender su vijilancia sobre la campaña, con todo el interés con que debe mirarse esa parte de nuestro territorio, en que está fundada nuestra primera, y puede decirse que única riqueza. Una capital populosa absorbe todo el cuidado, celo y vijilancia del que manda; y lo populoso de ella y las consecuencias que esto trae, distraen forzosamente á la autoridad, y hasta cierto punto relajan todos los empeños que debe tener la autoridad de velar de un mismo modo y con la misma actividad y celo respecto de los puntos del territorio que presida. Esto es demasiado obvio: esto se está tocando todos los dias, y nadie mas que la campaña lo ha estado tocando: pero desde luego que empiece á rejirse por una autoridad inmediata, que esté establecida en ella, todo irá en progreso; su ilustracion, su órden interior, su tranquilidad, la observancia de las leyes, todo se obtendrá de un modo mas perfecto que puede hoy obtenerse, aun cuando el Gobierno que reside en la capital tenga el mayor saber, el mejor celo, y la actividad mas infatigable. Todas estas ventajas han decidido al Gobierno á proponer el proyecto tal como está concebido. En esto no hay inconveniente; se ha indicado uno, de que mañana la Nacion desaparezca, vuelva la anarquia, vuelvan las provincias á rejirse por sí mismas independientemente, y que entonces se tocará el inconveniente, de que la Provincia se ha hecho pedazos, y esto traerá perjuicios.

Yo debo reclamar del señor Representante que jamás se deje de adoptar una medida que se considera justa, racional y beneficiosa, por el temor de que venga la anarquia: alejemos de nosotros esta idea: el modo de que ella no venga es el que no la temamos: obrando siempre en un concepto que no puede ser compatible con la anarquia, con el desórden, desde este momento la anarquia no es temible; mas desde que se la llama, é invoca, ella viene. De la anarquia solo debemos acordarnos para combatirla. No volvamos á recordar ese temor, marchando siempre en el sentido que he dicho. Pero para que no se crea que esto es una evasion, si por desgracia ese tiempo viene, nada hay que temer; que los pueblos entonces por instinto han de seguir aquel camino que mejor les conviene, como han seguido siempre; y permanezca entonces separado el territorio que se llama nacional de aquel en que se establezca la Provincia, ó únase, como han de unirse necesariamente, porque las relaciones de uno otro son íntimas, porque los grandes propietarios de la ciudad lo son de la campaña, porque esa campaña no tiene vínculos sino con esta poblacion, porque sus necesidades no las cubren sino con lo que encuentran en esta poblacion; en fin, señores, sus relaciones son tan íntimas que no puede temerse ninguna discordancia ni de sentimiento, ni de opiniones, ni de voluntad, ni de deseos.

Entonces, repito, los pueblos irán siguiendo su instinto natural; ellos marcharán en el sentido que mas les convenga, y que pueda

contribuir á hacer mejor su felicidad. Entre tanto, hoy el Congreso hará un servicio especial á la campaña que corresponda al territorio fuera de la capital, estableciendo una provincia; y sobre todo, lo hará á la nacion toda, y á cada una de las provincias que la componen, porque echa por tierra los motivos, ó si se quiere, los pretestos, en que se han fundado los celos respecto de una Capital, que no eran con una ciudad sino con una provincia de las mas populosas del Estado. Por esta razon el Gobierno ha reducido el territorio de la Capital á los términos que están comprendidos en este articulo, reservando para el siguiente que en lo restante del territorio se establezca una provincia por ley especial.

El Sr. Gomez: La Comision, que con escepcion de un individuo, aceptó los principales articulos del proyecto en cuestion, tambien se decidió por esto; conoció todos los fundamentos de justicia y de política, que hacian útil la division de este territorio; que realmente era necesario, por una parte, reducir el territorio de la capital establecido en nacional; que por otra, era de suma importancia emancipar esa campaña, y proveerla de autoridades que inmediatamente velasen sobre su seguridad, prosperidad, etc. etc.; que ademas, por medio de esta division resultaba una proporcion aproximativa con el resto de las provincias que deben componer el Estado.

Al discutirse, yo hice una indicacion que podia omitirse esta parte del artículo, con el objeto de dar á conocer que ella no entraba esencialmente en lo principal del proyecto; y bien podria por alguna razon haber sido rechazada esta parte del proyecto, sin que hubiese sido rechazado lo demás de él. Me inclinaba á creer que podria escluirse este artículo, por cuanto él dice, que por ahora queda unido el territorio de la campaña á la Capital, en cuyo caso creia seria lo mismo con un determinado proyecto, dar una ley haciendo la division del territorio, de lo que se renunciase por ahora, y de hecho no quedaria dividido; pero por el señor Ministro se dijo, que era necesario ya tomar todas las medidas que debian facilitar el establecimiento de las autoridades de la Provincia en la campaña. Por otra parte, tambien advirtió que era útil que apareciese sancionado, mucho mas despues que del proyecto se ha deducido la division; no sea que llegase á sospecharse lo que se ha indicado, y que realmente no se ha pretendido hacer. Por esta razon suscribo por el artículo, sin embargo de la indicacion que habia hecho.

El Sr. Passo: Sancionado que sea este artículo, vendria á verificarse que una parte preciosa del territorio de la Provincia de Buenos Aires, se enajena de ella, y se aplica y apropia á todas las Provincias en la parte pro-indiviso de aquella. Si esto lleva por objeto la organizacoin de las Provincias y su prosperidad y felicidad, pregunto: si este fin no se obtiene, ó si obtenido se malogra, ¿esa propiedad desmembrada con solo este objeto y fin, quedará siempre separada de la Provincia que no consintió en la desmembracion, sino porque se hiciese el bien de todas, el cual se supone malogrado; ó volverá á consolidarse y reintegrarse á la Provincia á que pertenecia?

Me parece que sin necesidad de recurrir á principios, por sí mismo es perceptible, que no debiendo llevarse el daño que á uno se haga mas allá de lo que sea necesario para obtener el bien que se pretende, se deberia contentar con que las Provincias unidas reportasen las ventajas, beneficios, y mejoras á que se aspira, adquiriendo con la desmembracion del territorio, y establecimiento que tome de la Provincia de Buenos Aires, el dominio útil en él, y ellos, reteniendo siempre su propiedad ó dominio directo dicha Provincial, cuyos son hoy en plena propiedad y dominio. Por este medio consigue la nacion llenar todas las ideas del plan propuesto, y hacer efectiva la obra de la organizacion de las demás provincias, con privacion á la de Buenos Aires de la percepcion y aprovechamiento de los rendimientos que la corresponden: y por este medio se lograria asimismo, que si se frustrase el plan de organizacion proyectado cesando entonces la causa de la desmembracion, y malográndose el fin único por que se hacia, volviese otra vez á unirse y consolidarse el dominio útil con el directo; ni podria esto resistirse, á menos que la desmembracion se haga con el maligno designio de destruir la mejor Provincia del Estado á pura pérdida, y sin beneficio de las otras.

Mas, aun cuando se llevase hasta ese estremo la idea de su destruccion, y que la destituyese de todo dominio y derecho á la parte desmembrada, no podria negársele el derecho de reversion en el caso propuesto, pues que lo tenia para no ser destituida de su propiedad, si se supusiera que la desmembracion no tenia aplicacion útil: además que este es tambien un interés de las Provincias, si malogrado el proyecto de organizarlas, quedase siempre la principal de ellas reintegrada de su territorio y fortuna, y en esta-

do de sostenerse, para servir de base á la incorporacion de las demás. Por lo mismo, creo y he visto en la sala una opinion del Señor Diputado, que acaba de hablar, que dijo que no le parecia esencial enajenar la propiedad de ese territorio.

El Sr. Gomez: He dicho el territorio, no la propiedad.

El Sr. Passo: En no siendo esencial al proyecto la desmembracion del territorio, tampoco lo es la de los establecimientos inherentes á él; y subsiste el intento que he deducido para unos y otros.

El Sr. Ministro de Gobierno: yo prescindo por este momento de que si desgraciadamente se verifican los temores, que el señor Diputado ha indicado, vuelvan á romperse los vinculos que deben unir á las Provincias para formar el Estado. Es necesario convencerse que no hay que esperar que la Provincia de Buenos Aires vuelva á rehacerse del crédito que antes tenia: no señor, no puede ser; y ojalá que todos los pueblos y todos los hombres se convencieran de esta verdad, otro órden habria entonces entre nosotros. En efecto, si vuelve á desaparecer el tal cual órden que hay entre nosotros, la anarquía que ha de sobrevenir no tiene término, y el abismo en que hemos de caer no reconoce fondo. El remedio que hay entre nosotros yo lo sé: él es mas funesto que el mismo mal que se nos presenta. Pero quiero entrar en la cuestion práctica, bajo el mismo concepto que ha hablado el señor Diputado, y es el que la cosa vuelva á quedar como estaba antes de la instalacion del Congreso, y que las provincias vuelvan á desunirse, que cada una tire por su lado, y diga que no quiere Nacion, y que quiere gobernarse por si sola. ¿Cuál es el riesgo que corre la Provincia de Buenos Aires á consecuencia de esta medida? Señor, ¿que se le enajena y se le quita la propiedad de una parte de su territorio? ¿A quien se le ha quitado esa propiedad, y en quien va á recaer entonces esa propiedad que se le quita? Supongamos de hecho que las provincias todas se han convenido en que la Capital de Buenos Aires, con el territorio que se señala, es nacional: ¿se cree que entonces cada Provincia tiene dernecho á cortar un pedazo de este territorio y cargar con él? No señor, entonces la propiedad de ese territorio, ó mas propio, el réijmen recae sobre la Capital misma, y entonces no es nacional, vendrá á ser un territorio que se llamará provincial, ó distrito, ó como se quiera; y su réjimen existirá en los que ocupen su territorio; ellos se gobernarán; y una de dos, ó se gobernarán por sí solos independientes en el territorio en que se constituya la nueva Provincia, ó volverán á reunirse estas dos partes del territorio, y entrarán á formar una Provincia, ó si se quiere un Estado: pero las demás Provincias nada, nada adquirirán, porque ningun derecho tienen sobre este territorio desde el momento en que llegue á disolverse el pacto. En este sentido, ningun perjuicio hay. ¿No podrá la Provincia de Buenos Aires, vuelta á reunir, adquirir ese crédito, que se pretende, si esto es posible bajo esa suposicion? ¿No podrá sostenerse tambien por su parte la Capital por si sola, sin la atencion de la campaña, con las intimas relaciones que con ella tiene, con las mayores ventajas que la campaña ha de sacar? Y aunque el señor Diputado no las vea, ellas son indudables, y acaso, señores, este sea el motivo mas fuerte y el estimulo mas poderoso para forzar á los hombres y á los pueblos á que guarden ese órden, y á evitar ese fin trájico, que se teme de la nacion y de los pueblos, que se han decidido libre y espontáneamente á formar una nacion.

En resúmen, en el caso supuesto, los pueblos nada adquieren, porque en esa disolucion cada territorio se constituirá en absoluto é independiente, y su réjimen estará á cargo de los que lo habiten. En esto no cabe cuestion; pero siempre será cierto que estará en manos de quienes habiten el territorio; parece que es lo único á que puede aspirarse. No hay, pues, inconveniente ninguno, ni aun en ese caso remoto; y yo quisiera que los señores representantes lo viesen remoto, y que trabajasemos todos para alejarnos de ese caso cuanto sea posible. Así que no hay enajenacion de dominio, ni hay necesidad de reservar ese dominio directo á la Provincia; ni se hace perjuicio al territorio que va á ser la Provincia de Buenos Aires, ni lo hay con respecto á las demás provincias. Todo está conciliado con los habitantes de este territorio, que son á los que ha de librarse entonces forzosa y esclusivamente la direccion en todo aquello que corresponda á su réjimen y gobierno.

El Sr. Gomez: Comenzaré á sentar, sin embargo que se me ha prevenido en lo mas que pudiera decir, que esta division no es esclusivamente del interés nacional; que lo es particularmente del interes de la provincia, de la campaña, y lo es del de la misma Capital de Buenos Aires, como se ha demostrado. La campaña, asistida, provista

de lo necesario para que pueda tener la autoridad competente, una autoridad que vele sobre su seguridad, prosperidad, etc., con una accion mas inmediata y fuerte; sin duda debe prosperar mas que asistida por una autoridad de otra distancia, que no pueda atender tan inmediatamente á ella. Por este principio es por el que se han formado todas las naciones: ellas han empezado por una masa de poblacion, se han ido subdividiendo en pueblos y sucesivamente se han formado en dos, en tres, ó mas provincias. ¿Y quien puede dudar que esta medida de política, que han adoptado todas las naciones, envuelve el interés recíproco de todas las provincias? En los Estados Unidos hay una ley por la cual cada territorio, desde que su poblacion esceda de una cierta cantidad de miles de almas, se erije en un Estado nuevo. Se podrá decir que esta division se ha realizado en el Estado de Missisipi y en otros. que han hecho subir el número de Estados á 23, cuando al tiempo de la revolucion eran solo trece. ¿Y cómo se han formado? Por la desmembracion de otros que han formado primero un territorio, luego un Estado, como sucedió en la Luisiana: y este mismo beneficio recíproco resultará particularmente en Buenos Aires, no precisamente en el carácter de Capital, sino en proporcion ó respecto de las fortunas de sus individuos, porque todo el vecino de Buenos Aires que tiene sus propiedades en la campaña, si esta es protejida y próspera, ¿no aumentarán ellos su fortuna? Yo sostuve que no habia dicho que se dividia la propiedad; porque á la verdad en esta materia no se puede usar con exactitud de la voz propiedad, ni de dominio, y porque no puede decirse que la ciudad de Buenos Aires ejerce un dominio sobre la campaña: aqui no hay mas que asociacion. ¿Un hombre ejerce un dominio sobre otro? no; luego tanto número de hombres, que hay en este lugar, no ejerce una propiedad sobre tantos miles de hombres, que existen en la campaña.

Esto no es mas que el pacto social perfeccionado en ciertos grados: no hay propiedad, no hay dominio, no hay sino derechos y autoridad. ¿Y qué sucederá si se subdivide la campaña? No se divide de esta ciudad su propiedad, no señor, es que se emancipa aquella parte, de su autoridad, nada mas; ó es, en suma, decir que toda esa poblacion, siendo toda ella parte integrante de la nacion, continúa siendo de la nacion, bajo dos autoridades: no hay otra cosa; en lo demás el territorio queda siempre el mismo, su poblacion, sus intereses, sus enlaces naturales, físicos y morales.

Pero señor, y si llega ese caso ¿no podrá reasumir la ciudad de Buenos Aires la propiedad de esa provincia, y de ese territorio? Si no la tuvo: ¿pero qué podrá suceder? Que ellos mismos, por sus propios intereses y por su propia posicion se unirán, ó bien permaneciendo siempre bajo aquellas dos autoridades, ó bien formando un solo estado, y haciendo una sociedad comun, como lo hemos visto en la Provincia de Mendoza, haber pretendido formar un Estado con la Provincia, con Buenos Aires, segun tengo entendido, y que no se hizo lugar por entonces. Pues si eso se ha podido pensarse por la Provincia de Mendoza en esas circunstancias, ¿qué podria esperarse que pensase la campaña de Buenos Aires, sino conservarse unida y en estrecha amistad con Buenos Aires, segun lo exijen sus intereses, y segun ademas pueden trabarlos las mismas leyes? Pero señor, se separan, y las demás han reasumido sus derechos; y estas dos, que antes eran una provincia, han sido divididas. ¿Y que perjuicio se sigue de esto? ¿Qué perjuicio ha resultado á la Provincia de Buenos Aires de que la de Montevideo haya estado dividida todo este tiempo en medio de la desgraciada suerte, que no habria estado en poder de nadie evitar, aunque hubiera estado unida con Buenos Aires? Y realmente, Buenos Aires, esta provincia, ¿no hubiera hecho los mismos sacrificios por recobrarla, habiéndole pertenecido como parte integrante de la Provincia, que perteneciéndole como consocia en la union nacional, y sobre todo en la concurrencia de sus recíprocos intereses? Esto nada dá ni quita absolutamente para los derechos sociales, y para la seguridad recíproca de ambos territorios. Pero ello es justo, si por esa medida se proporciona á la campaña el que pueda prosperar mas rápidamente; si por ese medio se concilia que la Capital, que es nacional, no tenga una estension demasiada; si se concilia todo esto, y que haya esa proporcion entre las partes, que deben componer el todo, y que deben ser gobernadas por una Constitucion, no veo ningun inconveniente: lejos de eso, yo quedaria mas satisfecho, y creo que salvaria mas el inconveniente, si en la campaña se estableciesen dos provincias, una al Sud, y otra al Norte; mas esto en el momento no puede hacerse; pero en cualquier tiempo que esto se pueda hacer, sería conveniente para todos. No importa que yo use de la voz provincia, respecto de un territorio que no tiene

quizá toda la poblacion conveniente: la voz es puramente material, el réjimen le daria la denominacion, y yo uso de la misma voz que usan otras que tienen menos riqueza, menos poblacion, menos instruccion que quizás tiene la campaña de Buenos Aires.

Esto en ningun sentido creo que perjudique ni á la campaña, ni á la capital, ni á los intereses de ambas; todo lo contrario: por lo que estoy por el artículo.

En este estado, declarado el punto por suficientemente discutido, se procedió á votar, si se aprueba el art. 6° propuesto por el señor Ministro de Gobierno, ó no. Resultó la afirmativa por 22 votos contra ocho, habiéndose antes retirado los señores Mena, Balcarce y Mansilla.

APROBACION DEL ARTÍCULO SEPTIMO

Se anunció la discusion del art. 5° del proyecto del Gobierno, que debe ser el septimo en la redaccion de la ley, cuyo tenor es el siguiente—*En el resto del territorio perteneciente á la Provincia de Buenos Aires, se organizará por ley especial una provincia.* Este artículo no presentó dificultad, y fué aprobado por 23 votos contra siete.

DISCUSION DEL ARTÍCULO 6° DEL PROYECTO DEL GOBIERNO, QUE DEBE SER OCTAVO EN LA LEY

El Sr. Passo: Yo comprendo bien que queda bajo la autoridad del Presidente de la República y de la lejislatura. Ahora este territorio, ¿en qué forma queda bajo la direccion inmediata del Poder Ejecutivo y de la lejislatura, que no queden los territorios de las demás provincias?

El Sr. Ministro de Gobierno: Permítame el señor Diputado; no queda solamente en todo lo que corresponda al bien jeneral, como lo están las demás, sino tambien en lo que corresponda al bien y al órden particular de ese territorio.

El Sr. Passo: ¿Conque entonces la representacion nacional viene á hacer allí las funciones de la lejislatura provincial?

El Sr. Ministro de Gobierno: Si, señor, mientras no se organice la Provincia; si ocurre alguna cosa la lejislatura nacional proveerá sobre ella, porque no hay otro arbitrio; no se ha de dejar abandonado ese territorio.

El Sr. Delgado: ¿Esa nueva Provincia se rejirá bajo las mismas leyes que se rije el territorio nacional?

El Sr. Ministro de Gobierno: Sí, señor, porque sino se dá ninguna ley nueva, no hay otro remedio, tiene que ejercer las funciones que ejercia la lejislatura provincial; así es que si ocurre alguna cosa dará alguna ley: y el Poder Ejecutivo Nacional proveerá á todo lo que corresponda al órden y al réjimen interior de su territorio en el mismo órden que lo hace hoy en la Capital de la Nacion; y esto es interin que se presente un proyecto de ley que está ya en planta, para organizar esa provincia de un modo que ella se rija.

El Sr. Passo: ¿No seria mas conveniente que quedase bajo la autoridad del señor Presidente de la Republica y no bajo la direccion de la Representacion Nacional?

El Sr. Ministro de Gobierno: Pero, ¿quiere el señor Representante que el Presidente de la República rija despóticamente y á su arbitrio sin sujecion á la Lejislatura Nacional?

El Sr. Passo: No, señor, porque puede tener su lejislatura.

El Sr. Ministro de Gobierno: Eso se le dará despues; ¿pero entre tanto?

El Sr. Zavaleta: La division del territorio que se ha hecho, ha destruido acaso la Provincia de Buenos Aires? Se le ha quitado una parte de su territorio; pero, ella ha desaparecido enteramente? Esa parte que queda hoy formando una provincia, que se le dá el nombre de Buenos Aires; désele el nombre que se quiera; esa parte que queda formando una provincia, que antes era la de Buenos Aires, á quien se quita hoy una parte de su territorio, ¿no tiene su organizacion? ¿no tiene sus leyes? ¿No se ha mandado que las provincias se rijan por sus instituciones? ¿Qué organizacion nueva se le va á dar? y si se le va á dar una organizacion nueva, es decir á prescribirla el modo como se ha de rejir y gobernar, de nuevo una Provincia, y yo creo que no se va á formar, ¿cómo ha de elejir su Gobernador? Se va á formar, sino que á la que está ya formada, se la quita un pedazo: ¿y por qué no ha de continuar ella rijiéndose por sus mismas instituciones? Esto es lo que me ha obligado á estar en oposicion á este artículo y al anterior.

El Sr. Passo: Aun me ocurren otros dos reparos. Los señores Representautes de las provincias ¿de quien traen mision para hacer leyes en la Provincia de Buenos Aires? La Provincia de Buenos Aires ¿no está en la forma representativa, y en la facultad soberana, única que tiene para hacer una ley, que es la de eleccion? ¿Cómo esta provincia ha de ser dirijida en su economía interior, y á su beneficio, por otros que ella no elijió? ¿Cómo subsiste en el único derecho que ella tenia, perteneciente á la soberania radical que todos tienen?

El Sr. Acosta: Yo creo que tengo la misma mision para dictar leyes concurriendo con

mi sufrajio para la Provincia de Buenos Aires, como la tiene el señor Diputado para dictar leyes para la Provincia de Corrientes.

El Sr. Paso: En lo relativo al gobierno jeneral, sí; pero, en el gobierno interior de la provincia en particular, no: porque, ¿quién les ha dado ese poder? Ni yo lo tengo en Corrientes, ni ninguno en la Provincia de Buenos Aires.

El Sr. Gomez Yo entiendo que la campaña se ha de gobernar segun las leyes que se vayan dando por la junta de la provincia, y el gobierno que se elija; pero aquí no hay mas sino que de hecho el Gobierno, que lo era de esta parte y de aquella, cesa hasta tanto que se proporcionen todos los medios para que pueda establecerse un gobierno y lejislatura en aquella campaña, y hasta tanto que se tomen todas las medidas necesarias para que se dividan estas partes que están trabadas por sus leyes, administracion, etc. Por consiguiente, correrá este corto tiempo, mas ó menos estenso, que yo no puedo graduarle, para que pueda realizarse todo eso, y entrará esa provincia á gobernarse, como ella se ha gobernado y se gobiernan las demás; y tendrá sus derechos. Por ahora, no hay mas dificultad que ocurra del momento.

El Sr. Ministro de Gobierno: Yo no acierto á encontrar el inconveniente con que algunos señores Representantes han tropezado para sancionar este artículo. Habia un medio muy sencillo para no ponerlo, pero él era inverificable, y el Gobierno se hubiera guardado muy bien de proponerlo. El era sencillo, vuelvo á decir, pero al mismo tiempo inverificable: ¿y cuál era este? Aquí no se acaba con la Provincia de Buenos Aires: no se hace mas que desmembrar una parte de su territorio. Pero, señor, en esta parte es donde están las Autoridades que rejian á esta Provincia que se desmembra. Pues salgan ellas de aquí á esa otra Provincia que se forma: he aquí el medio sencillo que habia. Pero ¿esto era decente y honorífico respecto del gobierno de una Provincia, á quien se deben tan merecidas consideraciones por parte del Congreso Nacional? El Gobierno se hubiera mirado mucho antes de proponer un medio semejante; porque entonces se hubiera dichó, y con razon, que lo que se trataba era de ajar al Gobierno de Buenos Aires.

Este remedio, repito, es inverificable. Las autoridades, por la misma elevacion en que han estado, están en una imposibilidad de entrar á llenas unas funciones tan subalternas, como las que quedan en esa Provincia. A consecuencia de esto, ellas de hecho concluyen: ese territorio queda acéfalo: ¿quién lo rije? El debe rejirse por sus propias formas; ¿pero esas pueden darse en el momento? y aun cuando en el momento se diesen, podrian ponerse en el momento en ejecucion? Esto está al alcance de todos los hombres: esto es lo que dice el artículo: que entre tanto llega este caso, para no dejar ese territorio abandonado, se rejirá por las autoridades nacionales. Pero ¿qué mision tienen los señores Representantes? ¿qué mision? Señor; ellos tienen un deber de proveer en todos los puntos del territorio todo aquello en que no haya quien provea. Esta es su mision; porque aquí la mision no es de la provincia que los nombra; la mision es de la nacion; y la mision se estiende á todos y á cada uno de los puntos del territorio, sea en vista del interés jeneral, ó del particular de las provincias. ¿No ha dictado el Congreso una resolucion con respecto á la Provincia de Córdoba? ¿no ha dictado una resolucion con respecto á la del Tucuman? ¿Y en que, sentido señores? Con el de conciliar el órden interior de esas Provincias. ¿Y con qué mision ha dado el Congreso esas resoluciones? Con la mision que tiene de la Nacion para proveer no solo al bien jeneral, sino al bien particular de cada una de las partes que componen el estado. No solo no hay un inconveniente, sino que esto es forzoso, so pena que vayamos á dejar abandonado ese territorio, el cual no hay quien lo rija. No hay remedio mientras que no se organicen las autoridades que lo hayan de dirijir, es necesario facilitarle los medios para que el mismo territorio se las dé. Es necesario que el Congreso y el Presidente de la República lo tomen bajo su tutela y direccion. Esto es lo que dice el artículo; y en su consecuencia, no sé si puede haber un motivo para resistirlo.

—En este estado, dado el punto por suficientemente discutido, se procedió á votar si se aprueba el artículo 8 sujeto á discusion, ó nó. Resultó la afirmativa por 22 votos contra 8.

Concluido este asunto, y siendo las dos de la tarde, se levantó esta sesion, anunciando el señor Presidente que el martes 7 del corriente la abria para tratar de la minuta de comunicacion al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, sobre su queja contra el Excmo. Señor Presidente de la República, y tambien del informe de la comision de hacienda sobre el proyecto de correos: y se retiraron los señore Diputados.

109ª SESION DEL 9 DE MARZO

PRESIDENCIA DEL Sr. ARROYO

SUMARIO. – Incorporacion de los Diputados Igarzabal y Castro. – Asuntos entrados. – Proyecto adicional á la ley sobre capital. – Se resuelve no considerar el dictámen de la Comision de Negocios Constitucionales sobre la queja interpuesta por el Gobernador de la provincia de Buenos Aires contra el Presidente de la República. – Aprobacion del dictámen de la Comision de Hacienda en el proyecto del Poder Ejecutivo poniendo a disposicion del Gobierno Nacional todas las oficinas de Correos de la República. – Consideracion del dictámen de la Comision Especial en la consulta del Sr. Diputado Mansilla sobre el tiempo en que deben retirarse del Congreso los Diputados á quienes se les habia admitido su renuncia. (Se aprueba modificado). – Eleccion de Vice-Presidente del Congreso.

PRESENTES

Presidente
Gomez
Zavaleta
Vera
Castellanos
Lozano
Argüello
Andrade
Acosta
Bulnes
Gonzalez (C.)
Gonzalez (I.)
Laprida
Carriego
Balcarce
Pinto
Somellera
Blanco
Igarzabal
Martinez
Vidal
Gallardo
Maldonado
Carol
Garmendia
Helguera
Castro (M.)
Cavia
Mena
Passo
Lezica
Gorriti
Mansilla
Moreno
Delgado
Velez

CON AVISO

Funes
Frias
Castro (M. A.)
Castex
Bedoya
Villanueva

SIN AVISO

Vazquez
Lopez

CON LICENCIA

Zegada
Amenabar

Reunidos en su Sala de Sesiones los señores Representantes del Congreso Jeneral Constituyente, leida y aprobada el acta de la anterior, se avisó que el señor Igarzabal, diputado por Corrientes, cuyos poderes se aprobaron en la sesion de 27 de Febrero próximo pasado, habia venido á incorporarse; se le mandó entrar, prestó el juramento de estilo, y tomó posesion de su asiento.

Se leyeron dos notas del Poder Ejecutivo. En la una acusa recibo de la ley de 4 de Marzo, en que se declara capital del Estado la ciudad de Buenos Aires.

En la otra acompaña copia del pronunciamiento de la Provincia de Santiago, en favor de la forma federal para la Constitucion del Estado, cuyo tenor es el siguiente:

Habiendo la Sala de Representantes elevado á su consideracion el grande negocio de la forma de gobierno mas conveniente para hacer la felicidad de la Nacion, conforme al decreto de 12 de Noviembre del año pasado, por el Congreso Jeneral Constituyente de las Provincias Unidas del Rio de la Plata, llamó á su conocimiento el proyecto de contestacion que formó la comision nombrada á este efecto, y despues de varias reflexiones que se hicieron por algunos de los señores, ha sancionado en este dia los articulos siguientes:—Articulo 1º La representacion provincial de Santiago del Estero espresa por el sistema federal.—Art. 2º La provincia, en lo relativo á su economia interior, queda independiente de todos los pueblos de la Union.—Art. 3º En el gobierno jeneral deposita aquella parte de soberania que es necesaria para la espedicion de los negocios jenerales.—Art. 4º Constituida la Nacion bajo la forma que se indica en el articulo 1º, dictará la Provincia las leyes convenientes á su arreglo interior, dirijiéndose entretanto el Poder Ejecutivo por las que nos rijen en el dia. De su órden se comunica á V. S. para que se sirva trasmitir al Poder Ejecutivo Nacional á fin de que se eleve al conocimiento del Congreso Jeneral Constituyente.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Sala de sesiones de Santiago del Estero, 17 de Febrero de 1826.—JUAN JOSÉ DE LANIS, Presidente.—*Manuel Alcorta Vocal*, secretario.—Señor Gobernador intendente y Capitan Jeneral coronel don Felipe Ibarra.—Es copia.—*José Manuel Romero*, secretario.

La primera de estas notas se mandó archivar, y de la segunda se mandó acusar recibo.

—Se dió cuenta de una nota del señor Ministro de Gobierno, dirijida al señor Presidente del Congreso, anunciándole que el de la honorable Junta de Representantes de esta Provincia pondria á su disposicion el libro de actas, el de fondos y rentas públicas, y todo el archivo de dicha lejislatura, por haber ella cesado en sus funciones, á consecuencia de lo dispuesto por la ley de 4 del corriente.

—Se leyó el informe y proyecto de la Comision especial, encargada de dictaminar en la solicitud particular de don Pablo Lázaro Beruti, apoderado de los herederos del capitan don Juan Gualberto Acevedo, sobre sueldos que se le deben.

—Tambien se leyeron dos informes de la Comision de Hacienda aprobando dos proyectos que habia presentado el Poder Ejecutivo Nacional, el uno, sobre las aduanas esteriores, y el otro sobre el papel sellado.

Se leyó otro informe de la Comision especial, sobre la solicitud particular de D. Santiago Rebans, pidiendo privilejio esclusivo para el uso de una máquina con que se puede caminar por debajo del agua.

Otro de la Comision especial de poderes, sobre las elecciones practicadas en la Provincia de Santiago, con esclusion del señor Carol, y el

proyecto de decreto á que hace referencia dicho informe.

El señor Presidente anunció que todos estos proyectos de que se acaba de dar cuenta, se repartirian á los señores Diputados, para tratarse de ellos en la debida oportunidad.

La misma Comision de poderes presentó un proyecto de decreto sobre los del señor D. Marcos Castro, diputado por la Provincia de Córdoba, cuyo tenor es el siguiente:

Articulo 1° Hanse por bastantes los poderes presentados por D. Marcos Castro, diputado electo por la provincia de Córdoba

Art. 2° Dichos poderes quedarán archivados en la secretaria.

Se dió aviso que el señor Castro estaba pronto á incorporarse, se le mandó entrar, prestó el juramento de estilo y tomó posesion de su asiento.

ARTÍCULO ADICIONAL

—En seguida el señor Somellera, consecuente á lo que habia prometido en sesion de 4 del corriente, presentó un proyecto de adicion á la ley de capitalizacion, en un solo artículo, como sigue:

Articulo único: *Los habitantes de la Capital y su territorio quedan en el pleno goce del derecho de tomar parte en las deliberaciones comunes*

El Sr. Somellera: Desde que empezó la discusion sobre el proyecto de ley para la capitalizacion, adverti en él una falta de seguridad en los derechos de los habitantes de la capital. Esta falta sirvió de objecion, que se hizo por algunos diputados de la oposicion, y aunque es verdad que el señor Ministro contestó que era como fuera de duda que los habitantes de la capital y su territorio debian quedar con el goce de sus derechos, y aún se hizo el parangon con la capital de los Estados Unidos, no se ha espresado en la ley. Por un articulo redactado por el señor Ministro se han garantido especialmente los derechos del hombre en sociedad, y tambien algunas concesiones especiales; mas nada se ha dicho de los derechos del ciudadano,

Yo creo que, no habiendo duda sobre ellos, la ley debe espresarlos, por la razon jeneral de que la ley debe siempre espresar todos aquellos conceptos, ya para facilitar la obediencia de los súbditos, ya para quitar la arbitrariedad, que pueda tener el Poder Ejecutivo al reglamentar, y ya tambien para que no se caiga en error ninguno al ejecutar las leyes. Por eso creo que se debe espresar que los habitantes de la capital de Buenos Aires y su territorio gocen de tomar parte en las deliberaciones comunes.

Habiendo sido este artículo un proyecto suficientemente apoyado, pasó á la Comision de Negocios Constitucionales.

QUEJA DEL GOBIERNO DE BUENOS AIRES CONTRA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Esta queja es la introducida en sesion de 25 de Febrero, y sobre la cual la Comision de Negocios Constitucionales presentó el proyecto de contestacion que se halla inserta en la sesion 105.

El Sr. Gomez: La Comision de Negocios Constitucionales habia de unanimidad acordado esta minuta de comunicacion cuando aun no se habia sancionado la ley, cuya discusion estaba pendiente sobre declarar capital á la ciudad de Buenos Aires, y todo lo demás contenido en ese proyecto: despues que ella ha pasado en el Congreso, y que aun ha sido puesta en ejecucion, ya parece escusada é impertinente esta contestacion. Por lo que me parece que el Congreso podria determinar que se omitiese.

El Sr. Passo: La comunicacion en proyecto que se ha leido, resuelve por la negativa la opinion que sirvió de motivo ó fundamento al señor Gobernador de la Provincia de Buenos Aires. En esta resolucion me parece que la cuestion menos importante, que debe ocupar al Congreso hoy, es la que respecta á los derechos personales del Gobernador de la Provincia de Buenos Aires heridos, ofendidos, séanlo ó no lo sean: esta me parece ya en el dia cuestion menos significante. La que no puede dejar de tratarse aquí, es la que respecta á la forma de administracion que esta nota induce ó supone.

Por ella, el Gobernador ó los Gobernadores de las Provincias no tienen absolutamente el mando de la fuerza que haya en ella; y yo creo que el sistema de administracion que así lo disponga, no sé si deja la autoridad de los Gobernadores de Provincia en la integridad que ellos necesitan por el interés mismo del Gobierno de la Provincia, y del Gobierno jeneral de todas ellas.

No pretendo ser largo ni difundirme en detalles, porque creo que la dificultad es tal que si ella vale, basta poco mas que indicarla. Parece de consecuencia precisa y directa que habiendo decretado los lejisladores que las fuerzas todas estén á la inmediata direccion ó autoridad del Poder Ejecutivo Nacional ó del Presidente de la República, no solo no hay un motivo de queja, sino tal vez ni lugar á la cuestion de si otro puede tener el mando ó no: si el Presidente de la República hubiera de tener no solo la inspeccion de los gobiernos de todas ellas, sino el gobierno inmediato de todas y cada una, entonces seria tan cierta aquella consecuencia, y no dejaria lugar absolutamente á dudas. Mas cuando

queda salva la autoridad de los jefes de las Provincias en los gobiernos especiales de cada una de ellas, no sé como pueden ni conservar la autoridad íntegra que les corresponde, ni espedirse satisfaciendo á los fines de su institucion, ni al interés del gobierno de todas. El interés del gobierno de todas la Provincias y de cada una en especial, requiere que el jefe que las manda pueda reglar su economia interior; porque de otro modo lo haria inmediatamente, como antes dije, el Presidente de las Provincias; para reglar su economia interior en todo lo concerniente á su buen réjimen, y hacer observar sus reglamentos y las leyes jenerales para todas, deben tener la fuerza coativa correspondiente, y asimismo deben tener bajo su imediata inspeccion las autoridades subalternas. Si no es así, es imposible gobernar las Provincias: me parece que este es el punto esencial de la cuestion.

No solo creo que no puede gobernar las Provincias en la parte militar; pero ni en lo político y civil. No puede ser, señor, que un Gobernador tenga una autoridad enérjica y eficaz cual requiere el interés de su provincia, y el interés jeneral, si su autoridad no alcanza á hacer observar las leyes, los reglamentos y las órdenes, que él tiene facultad esclusiva para dar. ¿Seria necesario que yo ahora me empeñas en demostrar ó en decir solo una palabra para comprobar que el jefe que mande una cosa, y no esté seguro de que la hará ejecutar por autoridad propia, sea obedecido con buen suceso, no sea desairado ni despreciado inmediatamente por la importancia de su actual situacion? Cada cual lo conocerá por sí mismo puesto en su caso. Desde que el dueño de casa no tenga facultad para hacer guardar el órden y cumplir sus mandatos, y sea presiso recurrir á otros, desgraciado amo y desgraciado del Gobierno que este á su cuidado. En los jefes de las Provincias debe suceder lo mismo. El Gobernador de la Provincia por de contado no tiene el mando de las milicias veteranas, esto es, no es el jefe de las armas nacionales veteranas y á sueldo permanente, y su autoridad no tiene el recurso de poder disponer de ellas para imponer á sus súbditos, y hacerles sentir que si quebrantan los reglamentos ó las leyes, serán castigados como corresponde. Pero tendrá el recurso, se me dirá, de pedir auxilio al que tenga el mando de las armas.

Señor, nosotros sentimos por esperiencia propia, que desde que los súbditos sepan que el jefe de la Provincia tiene que acudir por auxilio al jefe de armas, quien por mil motivos puede retardarlo, y frustrar de su efecto las órdenes y disposiciones de la autoridad, esta será seguramente despreciada, desobedecida, é insultada, y este desórden repetido con frecuencia, y con escándalo, podrá inducir facilmente la turbacion del órden y quietud pública, quién sabe hasta qué punto; porque jeneralmente el comun de los hombres, en tanto respetan la autoridad, en cuanto la temen.

Y no se diga que le queda un recurso en las milicias, de las que puede echar mano por la inmediata dependencia que reconocen de su autoridad. Este recurso en muchos, y en los mas apurados conflictos, no será suficiente, si habiendo fuerza veterana en la provincia esta no obra de acuerdo, no coopera con la milicia, obra con neglijencia, ó presta favor contra los designios del Gobierno. En los casos tan frecuentes de inquietudes populares, en los que el pueblo se divide en opiniones y partidos, ¿qué seguro recurso le queda al Gobierno en la fuerza cívica, en la que de los jefes, oficiales y soldados, no se sabe quienes están complicados? En semejantes casos, la fuerza que está indicada, es la que forma una clase separada de los ciudadanos, y siempre que el Gobernador de la Provincia no pueda contar con ella, disponiendo con imperio en las ocurrencias que la necesite, y que el pueblo lo sepa, su autoridad será siempre vacilante, y lo padecerá el órden y sosiego público.

Aun agregaré; por último, que el jefe de la Provincia en esa forma de administracion de la fuerza militar que la nota de comunicacion adopta, ó supone, es tan débil el medio que le deja en las milicias para hacerse respetar y obedecer en sus disposiciones, que desde que esa fuerza se eleve á un grado que la haga valer, el Gobernador de la Provincia, formándolo en exacta disciplina, acuartelándola, y poniéndola á sueldo permanente, para servirse de ella en la ocurrencia, ya desde el momento deja de ser suya, y pasa á ser nacional: de suerte que los Gobiernos provinciales vienen á ser reducidos á un estado triste de impotencia y debilidad, precisamente despreciables en su Gobierno, y sin facultad de reprimir el mal, y hacer el bien de su Provincias. Yo no encuentro modo de salvar estos inconvenientes, si no es declarando á los Gobernadores de las Provincias la facultad de disponer con imperio de la fuerza veterana que haya en sus Provincia, y de poderse formar en ellas, y elevar al grado de disciplina y perfeccion posible

que la lejislatura considere necesaria y bastante á sostener el respeto á la autoridad, la obediencia á las leyes y mandatos, y el buen órden y reposo público.

El Sr. Presidente: El señor miembro informante de la Comision espuso, poco hace, que era de parecer se sobreseyese en la resolucion de la minuta de comunicacion, por haber cesado el motivo que la causaba.

El Sr. Mansilla: Estoy conforme con la indicacion del señor miembro informante de la Comision, porque creo que realmente debe cesar, porque no sé á quien podrá dirijirse la resolucion del Congreso. Por todo lo demás me parece que la razon que ha dado el último señor preopinante, no tiene relacion alguna con esto: hubiera venido muy bien cuando se trató de declarar nacionales las fuerzas que habia de tropas veteranas en las Provincias.

—En este estado, dado el punto por suficientemente discutido, como cuestion de órden se puso en votacion la indicacion del señor Gomez sobre que se omitiese la discusion de este asunto, y fué aprobada por votacion jeneral.

PROYECTO SOBRE ADMINISTRACION DE CORREOS

Este proyecto fué presentado al Congreso por el Poder Ejecutivo Nacional en sesion de 13 de Febrero próximo pasado con la siguiente comunicacion:

BUENOS AIRES, 9 de Febrero de 1826.—El servicio nacional en todos sus ramos, y muy particularmente el del comercio interior de la República, demanda urjentemente que todo lo relativo á correos, quede bajo la esclusiva direccion de la autoridad nacional. Es igualmente urjente dar á este establecimiento, que tanta influencia tiene en la civilizacion y prosperidad de los pueblos, una organizacion nueva que le haga sentir las ventajas, que no puede producir en el estado informe y vicioso en que hoy se halla. Es con este objeto que el Presidente de la República somete á la sancion del Congreso Jeneral el adjunto proyecto de ley.

El Presidente de la República saluda respetuosamente á los señores representantes de ella.—BERNARDINO RIVADAVIA.—*Julian Segundo de Agüero.*—Al Congreso Jeneral Constituyente de las Provincias Unidas del Rio de la Plata.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1° Quedan á disposicion de la presidencia nacional, toda las oficinas de correos establecidas en el territorio de la República.

Art. 2° Se autoriza al presidente para organizar la administracion nacional de correos, presentando en oportunidad á la sancion del Congreso los proyectos de ley que esto demande.—*Agüero.*

DICTAMEN DE LA COMISION DE HACIENDA

Señor: la Comision de Hacienda, ha examinado el proyecto de ley en que el Presidente de la República pide se pongan á su disposicion todas las oficinas de correos establecidas en su territorio, y se le autorice para organizar su administracion por los proyectos que oportunamente presentará á la sancion del Congreso, depues de la atencion con que era de su deber meditar este negocio, ella se ha penetrado de la necesidad de aconsejar su literal adopcion.

La Comision ha considerado que no importando por ahora este proyecto otra cosa que la autorizacion para empezar á poner en ejercicio una atribucion, que siendo por una parte esencialmente inherente al supremo Poder Ejecutivo de la Nacion, y no hallándose este revestido de ella espresamente, por las circunstancias en que él ha sido creado, es por otra parte preciso que se le declare y la tenga, para que en este ramo tan importante al comercio interior de toda la República, como á las comunicaciones mismas de la autoridad nacional, pueda emprenderse un arreglo que es reclamado por una necesidad pública. Sin él, las deliberaciones mas importantes del Congreso mismo, corren el peligro de trabas y demoras evidentemente perjudiciales, y la Comision ha creido que entre los diferentes objetos de la organizacion jeneral á que el Congreso está contraido, el de arreglo de correos, debe interesar mucho su atencion para proveer al Gobierno Nacional de las facultades que hoy pide para su útil necesaria instalacion.

Por lo demás, al Congreso queda la facultad de examinar y sancionar á su tiempo, y segun creyese que mas conviene, los proyectos que por el artículo 2 del presentado, se ofrecen para arreglar la nueva organizacion y administracion de la renta jeneral de correos, segun los conocimientos que haya podido adquirir del Gobierno á virtud de la disposicion en el 1.

La Comision, reservándose para el tiempo de la discusion, esplanar mas estas mismas razones en que se ha fundado para aconsejar la adopcion y aprobacion del proyecto presentado, concluye por ahora con rendir al Congreso las consideraciones de su debido respeto.—Buenos Aires, Febrero 18 de 1826. —*Dalmacio Velez.*—*Narciso Laprida.*—*Vicente Lopez.* —*Sebastian Lezica.*

El Sr. Laprida: La Comision encargada de examinar el proyecto en discusion, no ha encontrado motivo para alterar nada en él. En el dia, como ha dicho en su informe, no importa otra cosa que investir al Poder Ejecutivo de una atribucion que no puede negarsele. La superintendencia de correos entra precisamente en una de las atribuciones del Poder Ejecutivo, pero este habiendo sido nombrado en circunstancias en que se hallaba sin un reglamento que fijase sus verdaderas atribuciones, ha creido que debe espresarse, porque es una cosa que no se le puede negar. Por otra parte, parece que el proyecto no tiende á otra cosa que á tomar por ahora todos los conocimientos necesarios para en su consecuencia ofrecer al Congreso los proyectos que hayan de reglamentar la nueva direccion de correos, en que se piensa. La Comision cree que ha dicho lo bastante en su informe para que se adopte este proyecto.

El Sr. Gorriti: Muy conforme con el dictá-

men de la Comision acerca del presente proyecto, me parece que pueden agregarse algunas razones mas que justifiquen, no solo la importancia, sino la necesidad de que sin demora se encargue la direccion de los correos á una autoridad jeneral.

Las fracciones en que se ha disuelto el Estado, puso á todos los Gobernadores en absoluta independencia unos de otros, y frecuentemente desavenidos entre sí. De lo que sufre mucho toda la Nacion en el retardo de las correspondecias, sin que se pueda conseguir que ellos tomen sobre su cuenta remover los obstáculos que las ocasionan.

Omitiendo mucho que sobre esto podria decir, citaré dos ejemplos que hagan sensiblo esta verdad. En la Provincia de Córdoba se habia establecido la ruta de las postas, en el concepto de ir á buscar la travesia de Ambargasta, por donde, á beneficio del camino que abrió un Vanegas, se acortaba notablemente la distancia de Córdoba á Santiago, ventaja en cuya comparacion se estimó en nada la molestia que ofrece á los carruajes la lomeria y aspereza de la tierra, desde Macha á los Cocos, y desde el Pontezuelo hasta Ambargasta.

La desviacion que hizo el Rio de Santiago, abandonando su antiguo lecho, ha inutilizado el camino de Ambargasta á la Noria; de consiguiente, no hay ya la ventaja de la cortedad del camino, que hacia antes tolerable el pedazo de aspereza que ofrecia la sierra; lejos de eso, desde el Portezuelo es preciso hacer un rodeo de 21 leguas por lo mas áspero de la sierra, marchando las bestias sobre arietes, y los carros sobre filos de hachas, poque no solo se camina sobre un pedernal, sino sobre guijarros, que de cualquier modo que se coloquen, presentan un filo cortante, ó una punta, para herir al cuerpo que los oprima.

El estado sufre el perjuicio del aumento de leguas que pagan los correos. En los particulares, en el aumento de leguaje se añade el disgusto, las molestias de un movimiento malo que por todo ese trayecto llevan los carruajes, el temor de verlos romperse, donde no encontrarán recursos para componerlos, y la prolongacion del viaje.

El modo de remediar este mal seria si en la jurisdiccion de Córdoba se cambiase la direccion de las postas, de Cinsacate por el Totoral Chico, la Dormida, los Sauces, el Fuerte de Abajo, al Puerto de Miquichos, donde termina la jurisdiccion de Córdoba: allí se reconoce muy bien la conveniencia de andar por un camino llano, mas corto, y muy cómodo. No obstante, no se pensaba en una variacion tan necesaria, porque el Gobierno de Córdoba no estaba en buena intelijencia con el de Santiago, que debia cooperar de su parte, poniendo tres postas en el trayecto que hay del Puerto Miquicho al Oratorio grande, donde se reentra al camino que hoy se sigue.

Por esta desavenencia se prolongan los perjuicios del público. Otro tanto sucedia en el tránsito de Tucuman á Salta. Por la cortisima ventaja de tres ó cuatro leguas de camino que se ahorran, se dirijió el camino por Tapia, por donde es necesario faldear una sierra, hasta Ticucho, donde padecian mucho los carruajes, y han sucedido varias averias. Como durante la guerra, los pasajeros no han frecuentado las postas, rara vez han corrido coches, de consiguiente no se han hecho las frecuentes composturas que los mismos viajantes hacian en los caminos; las aguas han causado estragos, y hecho cortaduras que han imposibilitado el tránsito de los carruajes.

Dirijiendo la posta por la Ramada, Burruyacu, Chilca, Ojo de agua, Cañas, Sanjones, Metan, estaba todo remediado; en vez de que ahora por sostener la antigua ruta, ni hay comodidad para establecer postas en ella, de modo que ni los correos pueden correrla. Todo lo podrá remediar el Presidente de la República, tomando á su cargo el ramo de los correos. Estoy, pues, por la adopcion del proyeto.

—En este estado, dado el punto por suficientemente discutido, se procedió á votar si se admite en jeneral el proyecto del Gobierno ó no—Resultó la afirmativa por 33 votos contra 2.

DISCUSION DEL ARTICULO 1°

El Sr. Acosta: A mí me parece que podria decirse mejor en el articulo: *Quedan á disposicion del Gobierno Nacional*, en lugar de *Presidencia Nacional*; porque podria equivocarse esta presidencia en la del Congreso.

No habiéndose hecho otra observacion, se procedió á votar si se aprueba el artículo primero como está en el proyecto del Gobierno, ó no; resultó la afirmativa por 19 votos contra 15, habiéndose antes retirado el señor Mansilla.

DISCUSION DEL ARTICULO 2°.

El Sr. Somellera: Yo considero odioso este articulo, porque están á disposicion del Presidente de la República las oficinas de correos, y su obligacion es reglamentar, y en

lo que no alcance su facultad, acudirá al Congreso. Así parece que no es necesario que haya un artículo que esprese esa facultad, que ya tiene, y que es de su deber.

El Sr. Laprida: El objeto que ha tenido la Comision, vale solo el poner á su disposicion las oficinas, para que se procuren los conocimientos necesarios á formar los reglamentos. No sabemos qué clase de reglamentos, ni qué variaciones han de hacerse de nuevo sobre este ramo. De consiguiente, no sabemos la naturaleza de esos reglamentos, para decir que sean necesarios. Pueden ser que haya algunos, aunque en las circunstancias del dia crea que no sea de su atribucion el poderlos dar, ó encuentre algunos embarazos para ello, por falta de autoridad, ó porque dude de la que tiene; y por esta razon creo que no es innecesario el artículo.

El Sr. Somellera: Todo está sujeto á reglamentos, y cuando el Gobierno Nacional vea que necesita alguna ley, ocurrirá al Congreso. Todo lo que se ha sancionado en este artículo, y en todo lo demás que pertenezca al Presidente de la República, y á cualquiera otra autoridad, está en su mano el poderlo hacer. Ahora sí, es dudoso si está ó no está en su facultad; para deshacer esta duda no es necesario formar un artículo, para esto, el Gobierno acudirá al Congreso. Asi no hay necesidad de este artículo, porque el Gobierno está facultado para poder reglamentar.

El Sr. Velez: Ciertamente, no es de la mayor importancia el artículo: podria subsistir la ley sin él, pero no deja de ser útil. La administracion de correos se pone á disposicion del Presidente de la República, mas con qué facultades no se dice: se dice solo que para reglamentar, ¿y quién sabe hasta donde puede llegar un reglamento? Mas se le dice: que el Congreso queda en cierto modo exento de presentar los proyectos de ley necesarios para que tenga buen réjimen, y le dice al Gobierno que presente los proyectos de ley. Esto se ha hecho muchas veces en el Congreso. Cuando la creacion del ejército, se puso un artículo para que el Gobierno presentase un proyecto para subvenir á los gastos de él. Esta es una obligacion del Gobierno contraida á una cosa particular, pero el Congreso puede hacerlo. Esto es lo que vale á mi ver el artículo 2, que aunque creo no es enteramente necesario, pero es útil, porque demuestra la facultad de reglamentar.

El Sr. Passo: Me parece que está puesto este artículo en su lugar como corresponde. El Presidente de la República ha anunciado al Congreso, y tal ha sido el objeto de la discusion pasada, que debe haber un empeño en la organizacion del estado. Esta se ha de hacer en los diferentes ramos que su gobierno comprende. Ahora comienza por el de correos: en él tiene facultad de reglamentar, mas propone un nuevo sistema de organizacion, que tal vez requerirá nuevos empleados, nuevos fondos, y por de contado nuevas formas; y como esto es consecuente al sistema de organizacion jeneral, juzgo que no está de mas la autorizacion que se pide y que debe otorgársele.

—En este estado, dado el punto por suficientemente discutido se procedió á votar, si se aprueba el artículo 2 del proyecto del Gobierno ó nó. Resultó afirmativa por 30 votos contra 4.

CONSIDERACION DE LA CONSULTA DEL SEÑOR MANSILLA SOBRE RENUNCIA

Esta consulta la hizo verbalmente en la sesion de 3 Febrero: al siguiente dia la hizo por escrito, y pasó á la Comision especial de poderes: esta presentó en la sesion de 18 del mismo su dictámen y proyecto en los términos siguientes:

DICTAMEN DE LA COMISION

Señor: La Comision especial encargada de abrir dictámen sobre la declaratoria solicitada por el señor Mansilla, diputado de Entre Rios, ha tenido presente, por una parte, el artículo 2º de la ley de 9 de Setiembre del año anterior, en el cual se dispone que ningun representante, aun despues de admitida su renuncia, cesará en el ejercicio de sus funciones, hasta que no se incorpore en el Congreso el que haya sido electo para sucederle, y por otra, el graválmen que resultara al diputado renunciante, si en la provincia ó en el diputado electo para reemplazarlo hubiese una neglijencia considerable, ya sea por la eleccion por parte de aquella, ó para la incorporacion por la de este: en vista de todo lo cual opina la Comision que el espíritu con que fué dictada la citada ley, es conciliable con la libertad del diputado renunciante para retirarse, si asi lo demandasen las causales que motivaron su renuncia.

Cuando el Congreso dictó aquella ley, tuvo en mira dos objetos de interés público: primero evitar que la representacion nacional, demasiado reducida, minorase escesivamente, segundo, el no esponer á que alguna provincia quedase destituida de diputado representante.

La Comision juzga que todo se concilia por medio del adjunto proyecto de decreto, que tiene el honor de someter á la sancion de la Sala.—Buenos Aires Febrero 17 de 1826. —*Juan Ignacio Gorriti—Dalmacio Velez—Inocencio Gonzalez —José Francisco Acosta.*

PROYECTO DE DECRETO

A los diputados á quienes fuese admitida su renuncia, les será permitido cesar en el desempeño de sus funciones, siempre que esté incorporada en el

congreso la mitad de los diputados que corresponde á la Provincia que representen. — *Gorriti* — *Velez* — *Acosta* — *Gonzalez.*

El Sr. Delgado: Me encuentro en el mismo caso que el señor Diputado que hizo la indicacion para que pasase á la Comision que abriese dictámen: y confieso que por lo que á mi razon pesa este asunto, no encuentro bastante fundamento para que se le exija al diputado que renuncia, el que espere no solamente ser reemplazado por uno, sino tambien el que haya la mitad de los que correspondan á su Provincia.

El objeto de la Sala al dictar la ley sobre este particular, fué el no disminuir la representacion: se hallaba bastante reducido el número de diputados, y permitiéndose el retiro de los representantes que renunciasen antes de ser reemplazados, era de temerse que de repente se quedase sin número suficiente, y deconsiguiente, sin existencia legal el Congreso: justo motivo; pero motivo de circunstancias que hoy totalmente han variado, y el mal que entonces se temia, hoy no puede ya suceder, porque diariamente están llegando diputados á incorporarse, y sucesivamente vendrán: hoy el Congreso está con un número respetable de diputados, y no debe temerse lo que antes se creyó posible; el que renuncie por ahora, debe ser atendido cuando menos con solo la traba que le imponia la ley que le prescribe el reemplazo, es decir, de uno solo, y que viniendo de su Provincia á ocupar un asiento en el Congreso, baste para que pueda retirarse el que haya renunciado. Por lo que respecta á mí debo confesar que llevo mas de seis meses que dirijí, mi renuncia á la Provincia de Mendoza: ocurrencias particulares obligaron sin duda á no ocuparse de ella hasta el 24 de Diciembre en que me fué otorgada por aquella Junta, y desde entonces hasta el dia que ya va para tres meses, aun no me veo reemplazado, y tendré tal vez que esperar mucho tiempo si esto se sanciona, por las dificultades que pueden tocarse en aquella Provincia para mandar todo el número de diputados, ó la mitad de los que le corresponden.

Pero prescindiendo de esto hay para mí otra razon que me obliga á creer poco justo el que se exija precisamente la mitad de los diputados de una Provincia para que pueda retirarse el que renuncia, y es que un diputado en el dia está elejido por la base de 15 mil habitantes; de consiguiente, dos representantes, segun la ley de 19 Noviembre, importan ahora lo mismo que uno antes: así es que cuando mas lo que podria exijirse es que para retirarse un diputado, era necesario que hubiesen dos, y no la mitad de la representacion de un pueblo: de este modo un diputado de Buenos Aires, de Córdoba, ó de Santiago, no tendrá la necesidad de existir en la Sala mientras no hayan nueve, seis ó cuatro.

Por todo esto, pues, soy de parecer, que solo se exija el ser reemplazado, sin esa sujecion precisa de la mitad.

El sr. Gallardo. Tan lejos de estar conforme con la indicacion que el señor Diputado acaba de hacer, yo creia que debia hacerse todavia en favor de la idea de la Comision, pero aumentando el número, y poniendo dos terceras partes. Las razones que ha aducido el señor Diputado, creo que deben impulsar al Congreso á no disminuir hasta la mitad. Es preciso no olvidar que en las circunstancias actuales, en que se halla el Congreso con el carácter de constituyente, en la necesidad de amalgamar los intereses de las Provincias, y de atraer á sí su opinion, necesita ser representado con el mayor número posible de diputados, y estos deben sacrificar á objeto tan grande sus personas y sus intereses. La dificultad que hay en las Provincias para elejir, es una razon para los que ya están elejidos é incorporados en el Congreso, no se retiren. Es verdad que en otro órden de cosas se adoptaria otro medio; pero en este en que nos hallamos, en que es preciso dar toda la fuerza moral posible al Congreso, es menester pasar por este inconveniente, y hacer que la representacion sea lo mas numerosa que se pueda.

Cuando el Congreso dictó la ley de 9 de Setiembre fué con el objeto precisamente de aumentar la fuerza moral, y los resortes de accion de la representacion nacional con el mayor número de diputados; por consiguiente, yo creo que para la organizacion del pais, conviene el que no se retiren los diputados incorporados, aunque se les haya admitido su renuncia, hasta que no existan en el seno del Congreso, no la mitad como propone la Comision, sino dos terceras partes de los que corresponden á sus respectivas Provincias.

El Sr. Acosta: Aunque yo no tengo el honor de ser encargado de sostener el dictámen de la Comision, debo, como miembro de ella, llamar la intencion del Congreso sobre el contesto de la ley de 9 de Setiembre, para que se advierta que al abrir la Comision su dictámen se encontró con una disposicion terminante para que el diputado que haya obtenido su renuncia no pudiese retirarse, mien-

tras no apareciese el que debia subrogarle. Al mismo tiempo consideró que el objeto del Congreso no solo fué el procurar que por este medio ninguna Provincia quedase sin representacion por renuncia, especialmente cuando fuese único, sino tambien el que del modo posible se procurase integrar por las Provincias su representacion. Procurando pues la Comision conciliar estos objetos con el grande perjuicio que pudiese seguirse á los diputados renunciantes, que cuando hacen su renuncia precisamente serán movidos por grandes causales, despues que el Congreso dispuso el aumento de la representacion, le ha parecido justo adoptar un temperamento medio entre los dos estremos; á saber, que ni el diputado renunciante fuese obligado á continuar en el ejercicio de su cargo, despues de obtenida su renuncia, por solo no venir el que espresamente deba subrogarle, ni que concediéndosele el permiso libremente para retirarse, quede la Provincia sin ningun diputado en el Congreso que la represente. Creyó que era un término prudente el aconsejar, que aun cuando no viniese el que espresamente debia subrogarle, habiendo la mitad de la representacion que correspondiese á aquella Provincia, pudiese retirarse, así como aun cuando viniese el que espresamente debía subrogarle, no pudiese hacerlo, si no habia la mitad de la representacion de la misma Provincia, para evitar por una parte que el Congreso disminuyese el número de su representacion, y procurar por otra que se aumentase la de cada Provincia cuanto fuese posible con arreglo á la base. Por esta razon, la Comision se decidió á presentar el proyecto que está en discusion, el cual me parece ser el mas justo y equitativo que puede sancionar el Congreso.

El Sr. Passo: No salgo de la dificultad, tanto por el dictámen de la Comision como por la esposición que acaba de hacerse por el último señor preopinante. Se propone un término conciliatorio del interés jeneral con el bien particular. Puede suceder el caso de que un diputado, no habiendo llegado la mitad de los de su Provincia, sienta tanto perjuicio que no sea de ningun modo razonable el dejárselo sufrir. Esto de hacer que los hombres se sacrifiquen, no es regular. ¿Por qué medio, pues, concilia la Comision este detrimento? Yo creo que estableciéndose aquí por un decreto, se dejará á la ocurrencia de un caso el que haciéndose presente al Congreso por motivos grandes y exijentes, pudiese obtener una providencia especial sin perjuicio del interés jeneral. De otro modo, se sacrificaria á este individuo á sufrir un perjuicio.

El Sr. Gorriti: Es muy poderosa la razon que acaba de indicarse por el señor Diputado que me ha precedido en la palabra. Pero ella no puede ser un obstáculo á la sancion del proyecto que ha presentado la Comision. ¿Por qué? porque ya á ese inconveniente se ocurrió en la sancion de la ley de 9 de Setiembre del año pasado. Entónces se tuvo presente este caso, y se observó que al Diputado le quedaba entónces el recurso de pedir una licencia, espresando esa causa tan poderosa, que el Congreso no podría dejar de atender, con lo que todo queda conciliado. Así es que la Comision creyó innecesaria mas esplicacion. Por tanto, veo que la razon alegada, aunque poderosa en sí, no basta para repulsar el proyecto presentado por la Comision.

El Sr. Somellera: Parece que la ley de 9 de Setiembre que previene que el diputado no salga del Congreso hasta que sea reemplazado por otro, debe hoy llevarse á efecto mas que nunca. El Estado tiene hoy un derecho quizás mas fuerte que el que entonces podia el Congreso aducir para tener íntegra su representacion. Yo no creo que deba entrarse á capitular, mirando á intereses particulares de un diputado renunciante, con el interés jeneral. Es verdad que cuando se dictó la ley de 9 de Setiembre, la representacion estaba reducida á la mitad que hoy debe haber por la ley que rije; pero es tambien verdad que por la ley que manda la duplicacion, quiso el Congreso adquirir una fuerza mayor en su moralidad, que la que tenia; y es tambien de considerarse que cuando se dictó esa ley, no solo estaba diminuta la Representacion, sino que los diputados del Congreso estaban sin la dotacion que tienen hoy por el Estado. Parece pues que esta carga que se ha echado sobre el Estado debe pesar para no entrar en capitulacion. Así que queda vijente la ley de 9 de Setiembre, sin perjuicio de que el Congreso pueda determinar en el caso de que esté admitida ya la renuncia de un diputado, y no se haya reemplazado por otro.

El Sr. Acosta: Si, como propone el señor Diputado, la ley de 9 de Setiembre se llevase á efecto y á su debido cumplimiento, segun su tenor espreso, podria suceder que, debiendo ser representada una Provincia por cuatro diputados, estuviese solo uno en el Congreso, y hecha por este su renuncia, y admitida, debia aparecer el que expresamente le ha-

bia de subrogar: y en ese caso menos se avanzaria con sostener la ley de 9 de Setiembre, que con la declaracion que se propone por la Comision; porque segun la ley de 9 de Setiembre no se hará mas que cambiar un diputado por otro, y por el tenor de este proyecto no podria retirarse del Congreso el que hubiese obtenido la admision de su renuncia, hasta que hubiese la mitad de los que correspondiesen á aquella Provincia, aun cuando viniese el que le hubiese de reemplazar. Por este medio se llena mas el objeto, que ha indicado el señor Diputado sobre el aumento de la representacion, al paso que se propone un temperamento, que no es de tanto perjuicio para el diputado. Así insisto en que se adopte el proyecto presentado por la Comision.

El Sr. Somellera: Señor, para allanar la objecion del señor Diputado que habló antes, dije que el Congreso tomaria en consideracion la separacion del que hubiese hecho renuncia, y hubiese sido admitida, aun cuando no haya sido reemplazado; porque puede suceder que sean de tanto bulto los motivos ó perjuicios de su separacion, que no pueda menos el Congreso de tomarlos en consideracion, y de este modo quedaba todo salvado; la ley que trata del aumento de la representacion, no ha de quedar en el aire. Ni tampoco es de presumir que cuando un diputado haga renuncia, la Provincia que le ha nombrado al tiempo que esta se le admita, deje de nombrar otro que le subrogue; y si admite y no nombra, tendrá que sufrir la falta de aquel Diputado; y los inconvenientes que trata de conciliar la Comision, quedan conciliados con conservar aquella ley en su fuerza y vigor, y al mismo tiempo el Congreso tomará en consideracion los perjuicios del que reclame para ver si tienen lugar á una resolucion particular.

El Sr. Acosta: Yo creo que no quedan conciliados los dos estremos, porque pueden venir dos diputados por la Provincia que represente el que haga la renuncia, y no venir el que deba subrogarle; y en ese caso, le será permitido al renunciante el retirarse sin ser reemplazado por otro, y el Congreso carecerá del aumento de la representacion que desea tanto. Por consecuencia, no hay mejor medio conciliatorio que el que propone la Comision.

El Sr. Somellera: La razon que hay para eso es la ley que determina el aumento de la representacion: hay esa ley de por medio, y la medida que se quiere tener ahora en consideracion, acerca de los perjuicios que pueden seguirse á un diputado, no se tuvo en consideracion cuando se dictó aquella ley, y he aquí la diferencia que hay de entonces á hoy: que entonces no tenian los diputados dotacion ninguna, y hoy si la tienen: y sobre todo, cuando haya dos diputados, que es el caso en que se pone el señor preopinante, será un motivo para que el Congreso, tomándolo en consideracion, pueda permitirle al que ha obtenido su renuncia que se retire ó no, segun el caso particular en que se encuentre; sino vá á quedarse el diputado en el mismo estado en que se hallaba antes de la sancion de aquella ley.

El Sr. Zavaleta: Solo quiero exijir de la Comision una esplicacion, para arreglar mi voto. El señor miembro de la Comision ha indicado, aunque no sé si es este el sentido, que el diputado que haga renuncia, y sea admitida, podrá separarse, si en el Congreso hay la mitad de la representacion de la Provincia: mas si no lo está, no podrá separarse. ¿Se entiende esto aun en el caso de que el que fué elegido en lugar del que hizo la renuncia esté incorporado?

El Sr. Acosta: Sí, señor, ese es el consejo que dá la Comision.

El Sr. Zavaleta: Pues entónces no estoy por el artículo, porque no sé quién lo nombró diputado, porque el que fué nombrado en su lugar está en la sala. ¿Con poder de quién existe este otro en ella? Por esta razon no estoy por el artículo. Podria decirse en él: *que se retirase si estuviese reunida la mitad de la representacion, ó se hallase incorporado el que hubiese venido á subrogarle,* porque de este modo quedaba salvada la falta de su representacion; y no es fácil que ocurra el inconveniente que trató de evitarla ley de 9 de Setiembre, es decir, que no quede sumamente reducido el número de los representantes.

El Sr. Acosta: Estoy convencido por la observacion que se acaba de hacer, de la necesidad de que se agregue esta espresion de que *podrá retirarse siempre que haya la mitad de la representacion de la provincia, ó esté incorporado el que espresamente deba subrogarle.*

El Sr. Gomez: Entonces no está bien dicho *podrá permitírsele su separacion,* sino *deberá hacerlo.*

El Sr. Gorriti: Quiere decir que el Congreso deberá espresarse sobre ello, y sin este pronunciamiento no lo podrá hacer. Esto es lo que parece que está en el órden.

El Sr. Gomez: Lo que hay de real en mi juicio en este negocio es que lo que se intenta, y

aun lo que se ha hecho por el Congreso, parece que está en contradiccion de lo que es realmente justo y de los derechos de un Diputado. El Diputado que ha deducido razones justificadas para su renuncia y se le ha admitido, por ningun motivo deberia obliágrsele á continuar en ningun sentido. El dedujo sus razones, que deberán ser graves; la Provincia que lo elijió, las consideró y relevó del cargo, y le habilitó para retirarse; él debe retirarse: porque á su Provincia toca el considerar si aquel Diputado está dotado ó si no lo está, si tiene ó no tiene representantes: ella le admite su renuncia; pues desde aquel momento se halla en estado de poderse retirar. Esto es lo que se ha practicado en este cuerpo. La resolucion que se tomó por el Congreso para no poderse retirar el Diputado hasta que llegase otro, fué precisamente por la circunstancia particular en que se encontraba el Congreso de su corto número, y de no haber medios en las mismas Provincias para aumentarlo, porque las mas de ellas no tenian para dotarles; y así fué una providencia de circunstancias. Hoy, señor, que la representacion está duplicada, y que todas las Provincias tienen arbitrio tanto para dotar mas diputados, como para proporcionarles auxilios para su viaje, y que pueden mandarles salir inmediatamente, ¿porque la Provincia se descuida en nombrar á otro, y mandarlo, se le ha de obligar á que sufra graves perjuicics? Yo digo que aun cuando á la Provincia no le quede ningun representante en el Congreso, no hay razon para que el otro permanezca; porque si ella es la principal interesada en mandar sus representantes, y no lo hace, y es descuidada, no hay razon para detener aquí á un individuo en perjuicio de sus propios intereses, y tanto mas cuanto los demás diputados incorporados son representantes nacionales.

Yo creo que despues que se ha aumentado el número á un duplo, y sobre todo despues que se ha provisto de cuanto es necesario para que las Provincias tengan completa su representacion, no hay una razon para que se sancione ese proyecto; lejos de eso, debe revocarse la ley que se dió de antemano; ellos se han comprometido, es verdad, pero sobrevienen grandes circunstancias que son consideradas como justas por las mismas Provincias que los nombraran, aun en el último caso que la Provincia quede sin representacion; pues si está en sus manos, como acaba de decir el primer Diputado por Mendoza, si hay una resistencia en fin del cargo en su propia conciencia, ¿qué culpa tiene de que la Provincia de Mendoza no haya concurrido? Esto es lo que está en la práctica de estos cuerpos, y lo que consulta el interés individual. Así que soy de opinion se revoque la ley anterior, y se deje en libertad al Diputado para que, echa su renuncia y concedida por la Provincia, pueda retirarse. Se proveyó para que se doblase la diputacion, y hubiese un número suficiente. Si queda sin efecto, no será por culpa del Congreso, será por descuido de las Provincias, ó por otro motivo que lo impida; y realmente no quedará sin efecto; siempre habrá un número sobrado, porque facilitados todos esos medios habrá concurrencia de ellos, y sobre todo cada Provincia verá lo que importa el aceptar ó no la renuncia, pues desde el momento que la haya concedido, ha consentido á todo. Por lo cual no solo estoy contra ese proyecto, sino que soy de opinion que se revoque la ley anterior, para que quede en libertad el Diputado, que haya obtenido su renuncia, de retirarse.

El Sr. Gorriti: Al espresar la opinion particular del que habla, sus principios, y su opinion privada están en absoluta conformidad con lo que acaba de esponer el último de los señores que me han precedido en la palabra. Mas como miembro de una Comision especial, y debiendo respetar una ley positiva sancionada ya por el Congreso, creyó que todo lo que le era permitido en iguales circunstancias, era consultar un medio de templar su rijidez para evitar perjuicios mayores que podrian sobrevenir al diputado que hubiese hecho su renuncia. Pero jamás creyó que esta medida fuese ajustada á principios estrictos de justicia, sino á una ley que habia dictado la necesidad. El Diputado que habla cree que no era del resorte de la Comision especial entrar á examinar si esa necesidad habia cesado ya, ó si era oportuno revocar esta ley. En consecuencia, se decidió por el menor mal.

El Sr. Passo: Pues que ya se ha provisto para el caso en que motivos urjentes obliguen al diputado á retirarse, es asimismo necesario se consulte al interés público. El interés público ha exijido siempre y en el dia, que los majistrados á quienes no se ha dado un sucesor que le sustituya, no se retiren desde luego, sino que se espere hasta el sucesor le reemplace, porque el servicio público no debe quedar defraudado. Además de este motivo me parece hay otro, aun cuando fuera solamente precaucion en las deliberaciones, es que los pueblos crean que

estas que se han tomado con mayor número, tienen mas probabilidad ó persuasion de ella que las que se tomaron sin él; y para evitar que se diga que si tuvo un solo Diputado una Provincia en el Congreso, se hicieron leyes sin la representacion de aquella Provincia. Es verdad que ella se tendrá la culpa; mas mejor seria este mal cuando solo lo que podria resultar era un perjuicio, que si llegase á ser considerable, el Congreso ha de proveer.

El Sr. Gallardo: En un órden de cosas son muy justas las observaciones que hacen los señores Diputados en oposicion al dictámen; pues es preciso decirlo con franqueza, yo culpara á las Provincias su omision y descuido, si á las Provincias las creyera omisas y descuidadas, mas no hay que olvidarse de que en muchas no sucede eso, y que no es omision ni descuido de ellas, sino el interés particular de los que las gobiernan. Esto es práctico, y no es posible desentenderse de ello cuanto se va á dictar una ley que es puramente de circunstancias. Si se tratase de una ley permanente, y cuando los intereses personales no tuviesen tanta influencia sobre el interés jeneral, yo opinaria de otro modo. Por otro lado, tambien es necesario dar leyes á este respecto, y ya se ha presentado por una comision un proyecto, para mí el mas arreglado, sobre la remocion momentánea que se ha hecho de un Diputado por un Gobernador: remociones funestas que los dejaria sin independencia, porque no podrian opinar por sí libremente, sino como quisiere el Gobernador que los pudiese remover. Entretanto, dándole la libertad al Diputado para retirarse, correríamos el peligro de que llegasen á quedar dos ó tres Provincias sin representacion; y este será uno de los modos de minar la opinion del Congreso.

Por esto creo que aunque es cierto que no debe sacrificarse á los hombres sino hasta cierto punto, igualmente lo es que las circunstancias nos obligan á este sacrificio, como es tambien que el Congreso no podrá desentenderse en un caso estraordinario haciendo una excepcion; así es como yo creo conciliados los dos objetos, los intereses particulares con los jenerales; pues siempre queda espedito el Congreso para deliberar en lo estraordinario; esa autoridad siempre la tiene; y no debe temerse que el Congreso sacrifique nunca á ningun Diputado, cuando sienta las cosas en justicia. En este sentido estoy por el proyecto de la Comision, y aun quisiera que fueran las dos terceras partes de la representacion de la Provincia en vez de la mitad.

Al ir á votarse conforme á las indicaciones que se habian hecho, *siempre que esté la mitad de la representacion que corresponda, ó haya venido el que designadamente esté nombrado para subrogarle*, dijo el:

El Sr. Zavaleta: Yo creo que el artículo debe ponerse á votacion en estos términos: *El Diputado ó Diputados, cuya renuncia hubiese sido admitida, cesarán en sus funciones, siempre que esté en la Sala la mitad de la representacion de su Provincia, ó incorporado el que haya sido nombrado para sucederles.* De este modo digo que puede y él debe separarse, y se concilian los dos estremos.

El Sr. Gorriti: La intelijencia de esta voz: *le será permitido separarse*, es en el concepto de que no se retire de hecho, sino dando parte al Congreso de que se separa.

En este estado, dado el punto por suficientemente discutido, se procedió á votar primeramente, si se aprueba el artículo propuesto por la Comision ó no. Resultó la negativa por 24 votos contra 7.

En seguida se puso en votacion la redaccion propuesta por el señor Zavaleta, concebida en estos términos. *Los Diputados, á quienes haya sido admitida su renuncia, deberán cesar en el desempeño de sus funciones, siempre que esté incorporada en el Congreso la mitad de los Diputados que corresponden á la Provincia que representan, ó exista el que debe subrogarles.* Esta redaccion fué aprobada por 25 votos contra 6, advirtiendo que antes de estas votaciones, ya se habian retirado los señores Moreno, Delgado, Mansilla y Velez.

ELECCION DEL SEÑOR BULNES PARA PRIMER VICE PRESIDENTE EN LUGAR DEL SEÑOR SARRATEA

Anunció el señor Presidente que por la separacion del señor Sarratea estaba vacante el empleo de primer Vice-presidente del Congreso, y en su virtud se procedió á la eleccion del que debia subrogarle. Resultó electo el señor don Eduardo Perez Bulnes, Diputado por la Provincia de Córdoba, por una mayoría de 16 votos en 31 concurrentes.

Habiendo concluido los asuntos que formaban la órden de este dia, se levantó la sesion, anunciando el señor Presidente que la siguiente seria el lunes 13 del corriente, y que en ella se trataria de los asuntos que habian entrado hoy, y se retiraron los señores Diputados.

110ª SESION DEL 13 DE MARZO

PRESIDENCIA DEL Sr. ARROYO

SUMARIO. - Asuntos entrados. – Nombramiento de la Comision de Peticiones. – Aprobacion de los poderes presentados por el Dr. Aguero como diputado electo por la provincia de Córdoba. – Discusion y aprobacion del dictámen de la Comision de Hacienda en el proyecto declarando nacionales las Aduanas de la República.

PRESENTES

Presidente
Passo
Andrade
Gomez
Zavaleta
Somellera
Castex
Lezica
Gallardo
Funes
Bulnes
Bedoya
Lozano
Maldonado
Argüello
Gorriti
Castellanos
Garmendia
Helguera
Vera
Frias
Carol
Mena
Pinto
Velez
Acosta
Delgado
Gonzalez (D. J.)
Gonzalez (D. L.)
Mansilla
Balcarce
Blanco
Cavia
Igarzabal
Castro (D. M.)

CON AVISO

Martinez
Villanueva
Moreno
Castro (M. A.)

SIN AVISO

Lopez
Laprida
Vazquez
Vidal
Arriegas

CON LICENCIA

Amenabar
Zegada

Reunidos en su Sala de sesiones los señores Representantes del Congreso Jeneral Constituyente, leida y aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta de las comunicaciones y asuntos que habian entrado.

Tres notas del Poder Ejecutivo Nacional acusando recibo, en la primera, de la ley que pone á su disposicion la direccion de todos los Correos del Estado.

En la segunda, de haber sido elejido el señor Bulnes, primer Vice-presidente del Congreso.

Y en la tercera, de que los Diputados, cuyas renuncias se hayan admitido, no se podrán retirar, hasta que no se haya incorporado la mitad de los que corresponden á su provincia, ó que existan los que espresamente deban subrogarles.

Otra comunicacion del Coronel Comandante Jeneral del segundo departamento de Entre-Rios, avisando la competencia en que se halla con el Coronel D. José Leon Sola, por haber este violado las leyes constitucionales de aquella Provincia. Para este asunto, se nombró una comision especial, compuesta de los señores Passo, Acosta, Gorriti, Helguera y Blanco.

ESPOSICION DEL SEÑOR MINISTRO DE GOBIERNO

El Sr. Ministro de Gobierno: Debo hacer presente al Congreso, que el Gobierno tiene tomadas anticipadamente todas las medidas que ha creido convenientes para detener los males que amenazan á la Provincia de Entre-Rios; y tiene fundadas esperanzas de que á esta fecha todo estará cortado, y vencidas todas las dificultades que allí se presentan en beneficio de aquella Provincia, y de lo jeneral de la Nacion. Sin embargo, si el cálculo del Gobierno á este respecto, no fuere exacto, y se viere en la necesidad de tomar otras medidas, que no estuviesen en sus facultades, él las pedirá al Congreso. He creido hacer esto presente, para que los señores de la Comision, teniéndolo en vista, puedan dictaminar; y porque creo que al presente nada hay que hacer hasta que el Gobierno no reciba contestacion de una comunicacion que ha mandado allá.

SOLICITUD DE DOÑA TEODORA ARIAS DE MONTIEL

—Se dió cuenta de una solicitud de doña Teodora Arias de Montiel, pidiendo indemnizacion de 16 á 20 mil pesos, por los estragos que habia sufrido en sus haciendas de campo en los años 19 y 20, causados con ocasion de la guerra con Santa Fé.

NOMBRAMIENTO DE LA COMISION DE PETICIONES

El Sr. Presidente: Habiendo entrado otra solicitud particular, y habiendo de venir al Congreso las que estaban pendientes ante la Honorable Junta de la Provincia de Buenos Aires, por consecuencia de la ley de 4 de Marzo, creo que la Sala está en la necesidad de autorizar al Presidente de ella para nombrar una Comision de Peticiones, para que á ella puedan pasar todas las solicitudes de la misma clase que se presenten.

El sr. Ministro de Gobierno: Yo suplico al Congreso no tome ninguna resolucion sobre ninguna de estas solicitudes aisladamente. Tratándose de compensaciones, es necesario tomar una resolucion jeneral, y el Ministro que habla cree que no es hoy oportunidad de esto. El Congreso acaba de consolidar la deuda anterior á 1º de Febrero de 1820, y se prepara á consolidar la deuda posterior á esta época, luego que se hayan adquirido

los conocimientos necesarios. Mientras esto no se verifique, no podrá calcular, ni los recursos para indemnizar á todos aquellos que hayan recibido perjuicios en la causa de la Independencia.

He creido conveniente poner esto en conocimiento de los señores Representantes, para que vean los inconvenientes que trae el dar una resolucion aislada sobre esto.

El Sr. Acosta: Con el mismo objeto considero que corresponde que la Sala se instruya de que la medida indicada por el señor Ministro, fué adoptada uniformemente por el Gobierno, tanto Supremo como provincial, y que á la multitud de solicitudes justas ó injustas de esa clase, siempre se les ha contestado que esperen á la ley que debe tomar esto en consideracion. Por esto, yo estoy por la indicacion que ha hecho el señor Ministro.

El Sr. Gomez: Los fundamentos que se han espuesto son los que deberá tener presente la Comision de Peticiones para resolver sobre el particular; pero entretanto, parece muy natural que este espediente reciba algun despacho del Congreso. Depues de esto habrá otros asuntos de otra clase en que el Congreso tendrá que tomar conocimiento; y asi es que yo considero indispensable el nombramiento de la Comision de Peticiones, y creia que debia nombrarse una comision que reglase esa parte del reglamento, y marcase las facultades que debe tener, porque podia ser ella tambien la que entendiese en todas las dificultades que ocurriesen en cuanto á poderes, sin necesidad de nombrar comision.

El Sr. Somellera: Creo que lo primero que debe determinarse es si ha de formarse la Comision de Peticiones.

El Sr. Frias: Yo tambien iba á decir lo mismo, sobre que al hacer su nombramiento se acuerden tambien sus atribuciones.

El Sr. Gomez: Yo creo que la misma Comision que se nombre para integrar el reglamento, debe abrir dictámen sobre si ha de haber la Comision, ó no; y entonces estará el Congreso en estado de admitir la Comision, ó rechazarla.

El Sr. Somellera: Yo encuentro tanto mas necesaria la adopcion de la indicacion que se ha propuesto, cuanto que habiendo pasado la junta provincial todos los espedientes que alli existian, y teniendo aquella junta una Comision que se llamaba de Peticiones, para examinarlos, se encuentra el Congreso en el mismo caso de tener esta Comision. Por lo tanto, yo creo que debe nombrarse dicha Comision, sin necesidad de que otra se pronuncie sobre si debe haber, ó no, Comision de Peticiones.

—Dado el punto por suficientemente discutido, se fijaron para votar las dos proposiciones siguientes:

1ª Si se ha de formar la Comision de Peticiones, ó no. *Resultó la afirmativa por 33 votos contra uno.*

2ª Si previamente á su nombramiento, otra comision ha de presentar un proyecto relativo á sus atribuciones, ó no. *Resultó la afirmativa por 31 votos contra tres.*

—Con este motivo el señor Presidente nombró á la Comision de Lejislacion para que presentase el proyecto relativo á las atribuciones de la Comision.

—En seguida se dió cuenta de dos solicitudes particulares, una de D. Juan Francisco Castellote, pidiendo habilitacion de edad para ser escribano público. Y la otra de D. Juan Santos Belen, pidiendo indemnizacion de daños y perjuicios en conformidad á la resolucion de la junta gubernativa, fecha en Noviembre de 1810.

Estas dos solicitudes se mandó que tambien pasasen á la Comision de Lejislacion.

APROBACION DE LOS PODERES DEL SEÑOR AGÜERO

—Se tomó luego en consideracion un proyecto de la Comision especial de poderes, relativo á los que habia presentado el señor Dr. D. Eusebio Agüero, Diputado electo por la Provincia de Córdoba. El proyecto era del tenor siguiente:

Artículo 1° Hánse por bastantes los poderes presentados por el Dr. D. Eusebio Agüero, Diputado electo por la Provincia de Córdoba al Congreso Nacional.

Art. 2° Dichos poderes se archivarán en Secretaria.

—Este asunto no ofreció discusion, y fueron aprobados los dos artículos anteriores por votacion jeneral.

ARCHIVO DE LA LEJISLATURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

El Sr. Presidente: Pongo en conocimiento de la Sala haberse recibido el archivo de la Junta de Representantes de la Provincia de Buenos Aires; igualmente que la caja de los fondos públicos: esta tiene tres llaves, que segun costumbre deben existir una en poder del Presidente, otra en el del primer Vice, y la otra en el del Secretario mas antiguo.

DISCUSION DEL PROYECTO DE LEY SOBRE ADMINISTRACION DE LAS ADUANAS

—En seguida se puso en discusion el proyecto de ley presentado por el Gobierno en sesion de

18 de Febrero próximo pasado, acompañado de la siguiente comunicacion:

BUENOS AIRES, Febrero 16 de 1826. —Ya no puede demorarse por mas tiempo el tomar medidas activas para formar el tesoro de la Nacion, con que ha de atenderse á los gastos enormes que demanda, no solo su organizacion, sino principalmente su seguridad y su defensa en la lucha en que se vé empeñada con tanta gloria. La primera, y que á juicio del Presidente de la República es mas urjente, es la que se comprende en el proyecto de ley que tiene el honor de pasar al Congreso Jeneral Constituyente. Sea cual fuere la organizacion que se dé al Estado, siempre se considerarán como nacionales los impuestos con que se graven los artículos que se importen en el territorio de la República, ó los que se exporten de él; de consiguiente, las oficinas encargadas de su recaudacion, deberán estar bajo la inmediata y esclusiva administracion de las autoridades nacionales. Interin el Presidente prepara otras medidas, que con el mismo objeto irá presentando oportunamente, espera que el Congreso se ocupará de la presente con la posible brevedad. El Presidente reitera al Congreso Jeneral Constituyente los sentimientos de su mas alta y distinguida consideracion.—BERNARDINO RIVADAVIA—*Julian Segundo de Agüero*—Al Congreso Jeneral Constituyente.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1° Todas las Aduanas esteriores, ú oficinas de recaudacion, quedan bajo la inmediata y esclusiva administracion del Presidente de la República; y toda clase de impuesto sobre lo que se importe en el territorio de la Union, ó lo que de él se esporte, es nacional.

Art. 2° El Congreso dará oportunamente la ley que ha de reglar estos impuestos.—*Agüero.*

DICTÁMEN DE LA COMISION DE HACIENDA

Señor: La Comision de Hacienda, ha considerado el proyecto de ley pasado por el Gobierno, declarando nacionales todas las Aduanas esteriores de la República, y pertenecientes á los fondos del Estado, los productos de todo lo que se importe, ó esporte del territorio de la Union. Aun cuando el proyecto de ley no proporcionase un medio mas de subvenir á las necesidades del Estado, el Congreso debia darle su sancion, como una medida indispensable para formar un sistema regular de rentas. Sin esto el Congreso muy luego se veria embarazado para las ulteriores determinaciones que ha de ser preciso tomar, á fin de arreglar los impuestos públicos.

Las Aduanas esteriores además ejercen en el comercio, tanto interior como esterior, un influjo poderoso que debe ser reglado por los Representantes de la Nacion, y dirijido por una misma autoridad, con el objeto, cuando no de uniformarlo, á lo menos de que un mismo sistema lo rija, y no varie segun las diversas lejislaturas de los pueblos, cuyas Aduanas sean en todo, ó en partes, esteriores. Estas, y otras consideraciones, que la Comision espondrá en la discusion, la han decidido á aconsejar al Congreso la sancion del proyecto presentado por el Gobierno—Buenos Aires, Marzo 8 de 1826.—*Narciso Laprida.—Dalmacio Velez.—Sebastian Lezica.*

El Sr. Velez: El Gobierno ha dado principio á la creacion de las rentas públicas que le han de proporcionar los medios de ocurrir á las urjencias del país. Sobre la necesidad de ello, es escusado el hablar, mas yo, en nombre de la Comision de Hacienda, dire cuatro palabras, sobre el primer medio qué se propone: las aduanas esteriores. En la actualidad, ellas no pueden proveer para los gastos que demanda el servicio ordinario y estraordinario de la Nacion, pero en lo sucesivo pueden ellas venir á ser un manantial inagotable de rentas, de donde el país se provea de recursos para una parte considerable de sus gastos. Aunque no se considere el proyecto mas que sobre este punto de vista, él debe ser sancionado; pero además, él debe ser mirado como una medida indispensable para organizar un buen sistema de rentas, y ponerlo en práctica. Si todas las aduanas no son nacionales, y de consiguiente, no están á disposicion de la autoridad nacional, dificilmente podrá organizarse un plan de rentas que pueda llamarse tal.

Si mañana el Congreso quiere, como en mi opinion debe hacerlo, acabar con todas las aduanas interiores de la República; si existe una sola aduana esterior que no sea nacional, esto impedirá el tomar esta medida, y cualquiera otra. Es preciso que el Congreso trate de presentar al mundo entero, un país bien organizado en esta materia, y rejido por buenos principios: es preciso que lo haga en todo el territorio, no en una parte de él; es preciso que el comercio esterior se uniforme todo; es decir, rejirlo por unas mismas leyes, y que una misma autoridad esté á la cabeza de él: de otro modo, presentaria por un lado una Nacion bien organizada, atrayendo el comercio hácia sí, y por otro, un país ignorante de todos los principios que hacen prosperar el comercio; y esto no nos haria honor alguno.

Ha dicho la Comision, además, que las aduanas esteriores tienen un gran influjo sobre las interiores, ó mas bien, los impuestos que se hacen sobre las mercaderias estranjeras, tienen un influjo grande sobre los impuestos que se pongan en el interior. Cualquiera mercaderia que pase al interior va sobrecargada con los impuestos del esterior, y para los impuestos que se pongan en el interior, deben tenerse presentes los que se pusieron en el esterior. Las circunstancias del pais obligan tambien al Congreso á tomar esta medida: hay una porcion de pueblos como el Paraguay, toda la Banda Oriental, Santa-Fé, Entre-Rios etc., que aunque sus aduanas sean interiores, pero que pueden venir á ser esteriores, y yo creo que sobre esto aun hay algunas solicitudes.

El modo de acabar con todos esas pretensiones, que sin duda son funestas al país, es declarar nacionales todas las aduanas esteriores. Esto ha creido la Comision deber hacer presente al Congreso. Si en la discusion hubiese alguna dificultad, la Comision tratará de resolverla.

El Sr. Mansilla: Sin embargo que estoy adherido al buen juicio del Gobierno, cuando ha presentado este proyecto, considero en realidad que la dislocacion del país, es una dificultad para hacerlo marchar por donde debe empezarse á organizar la Nacion; y sin estar en oposicion al proyecto, porque, en realidad, creo que él importa una parte principal de la organizacion nacional, creo que no es esta la oportunidad de considerarlo, pues toco algunos inconvenientes en la práctica.

Segun la localidad de nuestro país, hoy tenemos como aduanas esteriores, la Capital de la República, la Provincia Oriental, la de Salta, la de Mendoza, y si se quiere, tambien la de Corrientes, prescindiendo por ahora del Paraguay, que está de hecho fuera de nuestra República: yo considero, pues, que pagados los derechos de introduccion, todas las mercaderias que lleguen á ella, deben dirijirse á los diferentes puntos de la República donde lleven su direccion, sin mas carga en su tránsito, que aquellos derechos que en realidad tengan carácter de derechos de tránsito, ó de municipalidad, como se ha hecho en otros tiempos; pero es un hecho que los Gobiernos por sí tienen sus empleados y sus empleos, y que se han pagado sus rentas, sobre los efectos de estracion y de introduccion. A esta medida, indudablemente parece que debe agregarse la de fijar un plan de impuestos de tránsito, medida que, en mi concepto, sin haberse hecho cargo la Nacion de las necesidades propias que tienen las Provincias, no será respetada: al menos este es mi juicio; y por lo mismo creo, como de dicho, que esto no puede pasar sin sufrir defectos en su ejecucion, que sean de peores consecuencias.

El Sr. Ministro de Gobierno: La esposicion que acaba de hacer el señor Diputado no tiende á hacer oposicion al proyecto, sinó á pedir que se suspenda hasta que se tome una resolucion, por la cual se llenen los vacíos que en las provincias deja el quitarles sus ingresos y aduanas, para ocurrir á los gastos de su administracion, haciendo además una indicacion sobre que se forme un plan de impuestos interiores, estensivo á todas las Provincias. En primer lugar, las aduanas esteriores, á escepcion de la de Buenos Aires, nada producen, y aun es sensible que produzcan lo poco que producen, porque es con perjuicio manifiesto del comercio del país, y de consiguiente de su prosperidad. Además de eso, nada tendrian que echar menos que estos impuestos, porque aunque es cierto que carecerian de ellos, pero tienen la ventaja de que hay dada una ley por el Congreso poniendo á cargo del Gobierno Nacional la defensa de la Nacion, y todos los gastos que demanda esto, son seguramente mucho mayores que todos los ingresos de importacion ó esportacion de esas aduanas. Las Provincias esas, pues, salen mejoradas, ó por mejor decir, quedan ya descargadas de un gasto, á que indudablemente no podian ocurrir.

Esto, pues, no puede ser un inconveniente para que se suspenda el proyecto en discusion. Pero el señor Diputado, dice, que se establezca desde luego un plan de impuestos sobre los efectos que transitan por el territorio, y con el cual las Provincias tendrán para ocurrir á sus gastos.

El Sr. Mansilla: He querido decir para que los efectos no lleguen tan recargados.

El Sr. Ministro de Gobierno: El señor Diputado encargado por la comision para informar, ha espuesto con exactitud lo que en lo sucesivo debe hacerse, y para lo cual se prepara el Gobierno, y muy luego presentará esa y otras medidas, que deben tomarse; pero es necesario partir del principio que todo no se puede hacer á un tiempo, y por consiguiente, debe empezarse por lo mas urjente. Luego ha de venir á abolirse toda traba al comercio interior, que es el alma del Estado; y que no encontremos á cada paso que se dé con una aduana con un guarda, pues esto es lo mas enorme que puede haber. No digo en el órden que hay en el dia, de que cada Gobierno pone y quita lo que quiere; aun en otro órden mejor, esto seria sumamente perjudicial: nada de trabas, nada de impuestos.

El plan del Gobierno, es que el comercio interior sea absolutamente libre, pues de este modo prosperará y se moralizará, sí, señores, porque ninguna cosa hay mas inmoral que el comercio, y esta desmoralizacion la producen esos impuestos. El negociante, desde que emprende una negociacion, ya empieza á calcular como defraudará los derechos que están impuestos.

Por lo tanto, esta medida está bien y la otra vendrá despues; y de consiguiente que lo que importa es cuanto ántes sea sancionada,

mucho mas cuando esta medida, además de tener por objeto, como el señor Diputado miembro informante de la Comision ha dicho, empezar á formar el tesoro nacional, tiene tambien el de igualar los impuestos, y establecer una regla jeneral, que los uniforme en todos los puntos del territorio, pues de lo contrario, es bien sabido los inconvenientes que se tocarian, entre ellos, el fraude que se comete, y entonces seria necesario establecer un principio que ya es urjente establecer, que toda mercaderia estranjera, una vez introducida en algun punto del territorio de la union, deba pasar libremente por los demás.

Hoy ya se siente esta necesidad: en la Banda Oriental ya se introducen efectos, especialmente frutos del Brasil, para traerlos á esta capital. Allí se pagan derechos, y se pretende no pagarlos aquí: el Gobierno les ha negado esto, y ha dicho que interin no se sancione esta ley, todo debe pagar aquí, porque las leyes estaban ya establecidas, y de lo contrario habria mucho fraude. De consiguiente, para que los efectos estranjeros no paguen derechos mas que á la introduccion, es necesario que todas las aduanas por donde ellos puedan entrar, estén bajo la direccion del Gobierno Nacional, de lo que el comercio esterior mismo tendrá ventajas y facilidades; pues pueden tomarse innumerables medidas que tiendan no á aumentar las rentas, sinó á fomentar el comercio, porque de esto pende el aumento de la riqueza pública; la materia imponible, sobre la cual deben nivelarse los impuestos para que el Estado no penda absolutamente de contribuciones indirectas, y se sientan los males otra vez, que estamos sintiendo hoy. Una nacion, cuyas rentas penden esclusivamente de las aduanas esteriores, en un caso de guerra como el presente, se encuentra sin recursos.

Es necesario que el Congreso, aprovechando esta leccion, empiece á pensar en establecer otra clase de impuestos, para ir formando el tesoro nacional. Por lo tanto, yo espero, que persuadidos los señores Representantes de las ventajas de adoptar esta medida, no trepidarán en adoptarla.

El Sr. Blanco: Yo convengo con el proyecto presentado por el Gobierno, pero creo necesario deber advertir, que algunas provincias contaban con las rentas de sus aduanas para pagar deudas contraidas anteriormente, y yo desearia se me dijese qué medidas podrian adoptar en las circunstancias para llenar aquel objeto.

El Sr. Ministro de Gobierno: El señor Representante dice, que algunas provincias contaban con esas rentas para pagar deudas anteriores. Esto por de contado no es para ocurrir á sus necesidades del momento: con respecto á las deudas anteriores, no tengo mas que recordar la ley, que ha sancionado el Congreso para la consolidacion de la deuda anterior al año 20: de consiguiente, las provincias por ella quedan descargadas de esa deuda. Con respecto á las posteriores el Congreso se prepara, luego que obtenga los conocimientos necesarios, á dictar las medidas convenientes, es decir, á consolidarla tambien.

Pero el señor Diputado exije se le digan los medios que se adoptarán para suplir el déficit que resulte á las provincias de que las aduanas se declaren nacionales. Ya he dicho antes que desde que la defensa del territorio se ha puesto á cargo del Presidente de la República, y que de consiguiente se costea por el tesoro nacional, las provincias han sido descargadas de esos gastos, y reportan un beneficio mayor que el producto de sus rentas esteriores, porque las tropas que ellas se veian en la necesidad de sostener para la defensa de su territorio, consumian mas que dichas rentas.

Con respecto á los arbitrios, que han de adoptarse, el ministerio no puede decir nada por ahora; él despues propondrá al Congreso rentas que podremos llamar interiores, ó provinciales, para el réjimen interior de las provincias, ó llamaremos tambien nacionales, y entonces será del cargo del Congreso ocurrir á ellas, presentando cada provincia el presupuesto jeneral, y en el concepto del Gobierno es el medio mas seguro y que ofrece mayores garantías á los pueblos. Con el establecimiento de la contribucion directa bajo de una base que no sea incómoda, el establecimiento del derecho de patentes semejante al que está establecido en la Provincia de Buenos Aires, y algunos otros que son bien sabidos, á los que tienen ideas en materia de rentas, suplirán con ventajas todo el déficit que deje en las provincias el producto de las aduanas, y bien reglamentados estos impuestos, ellos son mas ventajosos, porque en primer lugar todos contribuyen con la posible legalidad: su recaudacion es menos costosa, se cometen menos fraudes, y se escusa á los hombres un motivo para desmoralizarse, que esto en el comercio importa sobre manera.

Así, pues, adoptado este método, debe tenerse entendido que si hay déficit, se cu-

brirá por el Congreso, y cada uno de los señores Representantes está en ocasion de proponer todo lo que considere necesario para ello. El Gobierno está comprometido á presentar aquellas medidas que considere mas fáciles en las circunstancias en que las provincias se hallan, y que puedan contribuir mejor al adelantamiento de su industria, prosperidad y comercio. Esto es todo lo que puedo decir á la indicacion que se ha hecho.

El Sr. Frias: Quisiera saber si estas aduanas esteriores, ú oficinas de recaudacion, de que se habla, comprende solo en los puntos donde existan aduanas esteriores.

El Sr. Ministro de Gobierno: Sí, señor, es en lo esterior solamente.

El Sr. Frias: Estoy conforme, y hace tiempo he indicado la necesidad de proveer de medios para la formacion del tesoro nacional. Tambien lo estoy, y convendria en igualar todos los derechos en las aduanas esteriores, pues esto es muy ventajoso y útil al comercio; mas estendiendo la indicacion que hizo el señor Diputado que habló anteriormente, encuentro yo aquí algunos vacíos de modo que no se pueda pasar el proyecto sin que ellos se salven préviamente.

Por las leyes que el Congreso ha sancionado ántes, todo lo que es tierra de propiedad pública, puede decirse que ya no está al cargo de las provincias donde existe: veo por un proyecto presentado, que el papel sellado es nacional, ahora las aduanas tambien, y entre tanto, ¿con qué llenan sus necesidades locales? ¿con qué las cubren? porque independiente de estos objetos nacionales ellas tienen aplicaciones particulares, bien sea para el pago de las deudas contraidas sobre el seguro de contar con estos fondos para pagarlas, bien para otra clase de establecimientos y aun de obras. Por ahora de todo esto se le depoja, sin decirles siquiera el modo de hacerlo. Esto, en mi opinion, vá á alarmar, no tanto á los jefes que están encargados de estas rentas, sino á todos los interesados en estos fondos, á los acreedores, etc. No se han de conformar ni con la ley de consolidacion, ni con la posterior: éstas, además, son deudas que tienen plazo perentorio y fijo para su pago; en fin, repito, que no les queda arbitrio para llenar ese vacío.

Yo estoy porque cuanto antes se organice y arregle esto, mas, al mismo tiempo de hacerlo, me parece que debemos llenar los vacíos que queden, pues de otro modo alarmaremos: diga el Congreso que se hará cargo de todo, y que proveerá, ó en fin, algun otro medio.

El Sr. Velez: La objecion que se ha hecho por el señor Diputado, puede hacerse á todo impuesto que el Congreso trate de establecer en las provincias. Ella no es solamente sobre las aduanas esteriores, sinó á que no se saque cosa ninguna de las provincias, sin que se reemplace con otra: mirada de este modo la objecion del señor Diputado, el Congreso no debe prestarle la mayor consideracion, porque es preciso que los pueblos comiencen á sacrificarse: las circunstancias del pais no son las de siempre: si se les exije un impuesto con el cual cubren una necesidad, ellas pondrán otro Si las provincias pusieran todas sus rentas en manos de la Nacion, sería obligacion del Congreso el proveer á todos los gastos suyos; pero el que porque se les quiten las aduanas esteriores, cargase el Congreso con todas las obligaciones de ellas, no es justo ni exacto, y mas cuando no hay un pueblo que cuente para ello con el producto de estas rentas. Lo único, señores, que se deduce, dando por justas las observaciones del señor Diputado, es, que en el estado actual de los pueblos, ellos no pueden bastarse, concurriendo como deben hacerlo á las necesidades de la Nacion. Esto pide otra medida, que la de rechazar el proyecto, porque entonces los mismos argumentos que que se hacen en contra podian hacerse á favor, supuesto que la Nacion tiene necesidades tan reales como pueden tenerlas los pueblos.

El Sr. Ministro de Gobierno: Debo hacer presente al señor Diputado que ha hecho la última indicacion, que el Gobierno tendrá muy buen cuidado de no precipitarse en la ejecucion de la ley, pues, como dije ántes, es necesario obrar con lentitud en esta parte, pues han de sentirse dificultades; pero el Gobierno procurará vencerlas con prudencia, facilitando á los pueblos todos los medios de que ellos necesitan para convencerse de que ningun perjuicio les resulta de que estas aduanas se declaren bajo la inmediata administracion del Poder Ejecutivo Nacional, enterándoles tambien de los medios de que deben valerse para llenar ese déficit. Esto es todo cuanto puede hacerse por ahora. Pero para hacer mas práctico esto, es necesario considerarlo.

Dos son las aduanas que pueden motivar cuestion, la de Salta y la de Mendoza. Yo quisiera que el señor Diputado que pide que el proyecto se suspenda, suministrase al Congreso los concimientos que debe tener

sobre el producto de la aduana de Salta, y se vería que todos ellos no alcanzan á pagar las tropas que deben sostenerse en aquella Provincia, á consecuencia de una resolucion del Congreso. De consiguiente, nada se le quita, pues si por una parte se le quitan los derechos de importacion, ó de esportacion, que ella tiene, por otra se le dá todo lo necesario para sostener una fuerza mayor que la que ha tenido siempre, (porque tal es el plan que el Gobierno ha comunicado á la Provincia de Salta). Lo mismo digo de Mendoza, porque es natural que en todos los puntos fronterizos haya una fuerza que imponga respeto. Con que, si es una obligacion del tesoro nacional proveer á todos los gastos, ¿no tendrá derecho á percibir todos los derechos de importacion y esportacion, de esos puntos? Ya he dicho que la medida no la propone el Gobierno, tanto por hacerse de rentas que entren al tesoro nacional, léjos de eso, luego que la ley se dé, el Gobierno abolirá una porcion de derechos: por ejemplo, en la de Salta, ¿quién podrá sostener que sea justo, político ni ventajoso, el derecho con que están gravadas las mulas en su esportacion al Perú? ¿No será mas favorable al comercio dejar libre la estraccion de mulas? Pues esto es lo que principalmente quiere hacer el Gobierno, asi como reglar con uniformidad los principios que deben rejir en esta ciencia, demasiado comun y sabida, y de cuyos principios y observancia pende la prosperidad de los pueblos. No hay, pues, perjuicio ninguno de que se adopte esta medida.

El Sr. Gorriti: No uso de la palabra por hacer oposicion al proyecto, sinó para exijir algunas esplicaciones, y rectificar mi concepto sobre algunas de las ideas que he oido vertir.

Con el producto de la aduana, en la Provincia de Salta, se paga todo el servicio público, desde el sueldo de Gobernador, gastos de sus oficinas, etc., hasta el último empleado civil, ó militar, inclusa la administracion de justicia, tranquilidad interior, y seguridad del territorio, etc.

Estos gastos son de primera necesidad y de la mayor importancia. Se han hecho en la Provincia de Salta con una economía, que hace honor á su administracion, igualmente que á los ciudadanos. Ellos se han contentado con asignaciones muy módicas, y no obstante han prestado sus servicios con un celo y asiduidad ejemplares, como lo convence el órden que en ella reina, y las mejoras que ha hecho en todo sentido desde el año 21 á esta parte.

Sin embargo, este servicio no costaba menos de 50 á 60 mil pesos, cantidad escesivamente corta, si se reflexiona que mantenia un ejército capaz de ponerse en campaña en muy pocos dias, siempre que la defensa de la provincia lo demandase, y que ningun servicio se ha dejado de pagar.

Toda esa cantidad era pagada con las entradas de la Aduana. Desde que á los productos de ésta se dé otro destino, el Congreso debe proveer otro fondo para hacer frente á esos gastos inevitables; de lo contrario, no solo no habria remediado nada, sinó que habria destruido sin provecho alguno, por que los productos de la aduana, irán en progresiva disminucion si el servicio de la provincia no se hiciere como debe, y no podrá hacerse como se debe, si no hay con qué sostenerlo.

¿Qué medios, señores, de subrogar fondos equivalentes á los productos de la aduana? ¿Tendremos recurso á los impuestos directos? Yo no sé que aquella provincia pueda pagarlos. Háganse cargo los señores Representantes, que sobre aquella desgraciada provincia ha gravitado el azote de una guerra desvastadora por el espacio de catorce años; que ha sufrido estragos indecibles, tanto del furor de los enemigos, cuanto de las necesidades y desórdenes de sus defensores; que jeneralmente están arruinadas todas las fortunas hasta el estremo de no haber un solo capitalista: que los bienes raices nada producen, porque los propietarios arruinados no tienen medios de ponerlos en valor: que la masa de la poblacion está en indijencia. En los momentos en que empezaban á respirar de su auniccion gravarlos con impuesto de sesenta mil pesos anuales, ó mayor, es lo mismo que ofrecerles una soga para que se ahorquen, por retribucion de sus sacrificios.

Me parece, pues, que por ahora no puede ser adaptable, en aquella provincia, y que debe proveerse por otra via á los gastos administrativos, civiles y militares de ella, antes de ponerse en ejecucion la presente ley del Congreso.

A mas de esto, he oido clasificar de impolítico el impuesto sobre las mulas, que de mas de siglo y medio á esta parte se ha cobrado en aquella provincia, y su producto formaba uno de los ramos mas pingües de sus entradas. Esta, señores, es una equivocacion, apenas hay otro impuesto mas bien calculado. El hace entrar al erario un capi-

tal estranjero que viene á circular, y á aumentar la fortuna de los ciudadanos, sin que por esto se haya jamás disminuido el pedido de esta especie.

Es un error creer que la utilidad de estas provincias está en introducir muchas mulas al Perú. La esperiencia lo ha acreditado. Los vecinos de estas provincias, especuladores en este artículo, no han prosperado cuando su abundancia en el mercado de esta provincia, ha facilitado medios de introducirlo en gran cantidad al Perú, y venderlo barato sinó cuando han podido asegurar las ventas en personas seguras, y de toda responsabilidad, para lo que es necesario que el pedido esté siempre en razon escedente á la oferta. No es de este jénero como de los otros, que un escedente de un pedido no perjudica porque se guarda, y le llega el momento. Este no sufre detenciones porque se come al especulador, es preciso botarlo de casa: dejar que lo lleve el primero que se presente, las mas veces sin buenos seguros, y así se sacrifica toda la utilidad que habia empezado á dar el negocio; en estas ocasiones la pérdida, es toda para los que desde las provincias de la Union llevan este artículo al Perú, y el provecho todo es para los peruleños.

No hay aun ejemplar, que el derecho de sisa que las mulas pagan en Salta, haya retraido á los especuladores de introducirlas, ni debe esperarse que su baratura aumente el pedido: es el tráfico del comercio, es la actividad de los obrajes, quien aumenta el uso de esas bestias, y entonces un peso mas ó menos, no retrae de comprarlas; el indio acostumbrado á viajar á pié, ó en borrico, no gastará cuatro reales por viajar en mula. Es del comercio de mulas lo mismo que del de ganado vacuno. En la provincia de Salta abarató este tanto, que ya su producto no costeaba á los criadores, y sin embargo de la baratura las provincias de Potosi, Porco, Lipes, Chichas y aun Guantajaya, donde se consumian sus carnes, no aumentaban el pedido, antes se disminuia á proporcion que arralaba el trabajo de las minas. Sucederá lo mismo con las mulas; de lo que se concluye, que quitar el derecho de sisa que éstas pagan, es hacer un verdadero servicio á los consumidores del Perú, sin el menor provecho de los especuladores de las Provincias Unidas.

El Sr. Ministro de Gobierno: Ya he dicho que esas dificultades han de tocarse en la ejecucion de la ley, y que entonces se verán los medios de vencerlas, porque los señores Representantes no harán la injusticia al Gobierno de suponer que quitará á las provincias los únicos recursos que tienen, dejándolas sin poder atender á las necesidades de su administracion. Nada se les quitará, mientras no se les haya enseñado el camino para proveeese de otros medios, que los habrá, señores, indudablemente, y con ventajas. Sobre todo, ellos han de venir al Congreso: los señores Representantes los verán, y si los encuentran arreglados, los sancionarán, sinó, serán desechados. En todas las medidas hemos tocado estas dificultades pero si no pasamos por emcima de ellas para vencerlas á su tiempo; si queremos que de una vez se tomen todas, ¿qué esperanza podremos tener de hacer nada? Indudablemente ninguna: con que es bueno que para ejecutar una sola medida se presentan dificultades grandes, si las tomáramos todas á un tiempo, ¿hasta donde no subirian esas dificultades? Pero la prudencia del Gobierno las irá venciendo, y debe estar seguro el señor Representante que acaba de hablar, de que nada se quitará las provincias, sin haberlas provisto ántes de medios para poder ocurrir á sus necesidades.

Sobre el derecho de la estraccion de mulas á que se ha referido el señor Representante, solo diré que él es perjudicial, porque en proporcion que se traba un artículo con derechos, su precio sube, y en proporcion que sube una cosa, no es tanto el pedido. Sobre todo, es un princípio, del cual ya no puede dudarse en la presente época, especialmente sobre artículos de produccion del país: ¿cuánto mejor seria vender las mulas á menor precio, y facilitar por ese medio esa cria, aumentando así la riqueza, y la utilidad á los que se ocupan de este negocio? El Perú es cierto que ganaria, pero es necesario convencerse, de que un país no puede ganar sin que gane el otro con quien jira, y desde que así no sea el comercio se acaba, porque nadie jira para perder. Facilitando por este medio el consumo, se aumentará el pedido.

El Sr. Zavaleta: Unicamente tomo la palabra para ser instruido sobre la cláusula *aduanas esteriores*; ¿por qué no han de ser todas?

El Sr. Ministro de Gobierno: Porque mañana ha de venir el Gobierno á pedir que sean suprimidas las aduanas interiores.

El Sr. Zavaleta: Yo creia que todas las aduanas debian quedar desde ahora á disposicion del Gobierno.

El Sr. Ministro de Gobierno: Hay una razon

especial para que las aduanas esteriores estén bajo la inmediata direccion de la autoridad nacional, y es que el Gobierno defiende ese territorio, y parece justo que el que hace los gastos reporte los derechos, y con respecto á las aduanas interiores importa suprimirlas. Debo hacer presente á los señores Representantes, pue el Gobierno hubiera presentado esta medida en otra ley separada, como corresponde, pero no lo ha hecho por dos razones, primera: que no lo debia de haber presentado entonces; y segunda, que con respecto á las aduanas interiores habrá mayores dificultades que respecto á las esteriores, y por lo tanto, es preciso empezar por lo mas fácil: en fin, yo ya he manifestado el plan del Gobierno: importa poco que se haga hoy ó se haga mañana. Los pueblos, señores, con esta medida irán conociendo sus verdaderos intereses, y esto importa mucho. Hasta hoy hemos estado bajo el réjimen que nos enseñaron los españoles; de consiguiente, al ver que se toma otra resolucion, han de creer que son perjudicados, y por lo tanto es necesario que se sientan los beneficios.

—En este estado dado el punto por suficientemente discutido, se procedió á votar, si se admite en jeneral el proyecto del Gobierno, ó nó. Resultó la afirmativa jeneral.

DISCUSION DEL ARTÍCULO PRIMERO.

El Sr. Frias: El señor Diputado de Salta me ha prevenido en lo que quise yo esponer, reducido á que todas las rentas de aquella provincia, que son las de la aduana, estaban destinadas á cubrir los gastos de la misma provincia; que sobre ellas habia formado su presupuesto para el presente año, y de consiguiente, al disponerse por el Gobierno Jeneral de esas rentas, debia darse otras para cubrir aquellos objetos. Pero el señor Ministro ha espuesto que así se hará, ó al menos que se ejecutará la ley bajo de esta seguridad. En esta intelijencia yo estoy conforme con el artículo primero.

El Sr. Delgado: A mí me parece la redaccion de este artículo redundante, y que puede ofrecer algunas dudas, porque aduanas exteriores se entienden todas aquellas que están fronterizas á territorios estranjeros, y puede creerse que todas aquellas oficinas que existen en este territorio, se ponen esclusivamente bajo la direccion del Gobierno, porque algunas de esas aduanas recaudan otros impuestos que hay en esos territorios. Yo creo que bastará decir las aduanas esteriores.

El Sr. Ministro de Gobierno: No hay inconveniente en que se suprima la espresion, *ú oficinas de recaudacion*; la razon que ha habido para ponerla, ha sido porque en algunos puntos puede haber oficinas que no sean conocidas con el nombre de aduanas, sinó oficinas de recaudacion.

El Sr. Gorriti: Yo deseo que se me esplique el sentido de esta espresion, *de la inmediata y esclusiva* direccion del Presidente de la República. Si en este caso se inhibe enteramente á los Gobernadores de la intervencion que naturalmente han podido y debido tener en el manejo é intervencion de las rentas de sus provincias, aun cuando han dependido ellos del Jefe del Estado.

El Sr. Ministro de Gobierno: Los Jefes de las Provincias, no deben tener intervencion ninguna en esas administraciones, que no sea por delegacion de la autoridad jeneral. Ellas quedan bajo la inmediata y esclusiva direccion del Gobierno Jeneral de la República; sin embargo, este á la distancia no puede velar inmediatamente, y delegará ciertas facultades y atribuciones entre los Gobiernos de las Provincias, especialmente sobre el exacto cumplimiento de las leyes que se den respecto á esas oficinas. Por lo demás, los Gobiernos de las Provincias en nada podrán intervenir, y esas oficinas han de ser regladas por una ley jeneral, y los empleados nombrados por el Gobierno Jeneral.

El Sr. Gorriti: En esto, señores, encuentro yo un grandísimo inconveniente, porque esta y otras leyes semejantes van dejando á los Gobernadores de las Provincias en tal estado de nulidad é insignificancia, que no habria persona de alguna delicadeza, que consintiese encargarse de un Gobierno nominal ó teatral; por otra parte se le van insensiblemente concediendo tales atribuciones al Gobierno Jeneral, que viene el Presidente de la República á ser quien disponga de todo en los pueblos, de modo que aun sus Juntas Representativas quedan sin objeto. Lo que en primer lugar, choca á las ideas del dia, en que se detesta la arbitrariedad, con que los Directores disponian de todo en los pueblos. En segundo lugar, trastorna esencialmente su réjimen interior, que el Congreso prometió solemnemente conservarles, hasta la publicacion de la constitucion.

Todo me parece conciliable, si los Gobernadores, aunque en virtud ya de esta ley, estén dependientes del Presidente de la República en el ramo de hacienda, sean ellos

los delegados natos en este ramo, y en otros que se han puesto ya bajo la autoridad inmediata del Gobierno Jeneral. De otro modo, va á establecerse una lucha continuada entre los Gobiernos de las Provincias y el Presidente de la República. Aquellos nada omitirán, para recuperar las prerrogativas de que han sido destituidos, y este hará cuando esté de su parte, para reducirlos á mayor insignificancia. Esto no es un medio á propósito para organizar el país, al contrario es aumentar dificultades. No siendo probable que los Gobiernos lleven bien, leyes que los despojan de sus preeminencias y de las atribuciones que mas realzan su poder, si conservan alguna popularidad tendrán medios de hacer repulsar la constitucion, solo por frustrar estas y otras disposiciones semejantes. Si nada importa tanto, como sentar la constitucion, y poner cuanto antes una legislatura, cuyas atribuciones demarcadas por la ley, no puedan ser contestadas, que mande y cuente con la obediencia de los pueblos, es necesario evitar con cuidado todo lo que pueda servir de pretesto para embarazar este bien.

Conviene, pues, ponerse en todos los casos: ellos nacen de la naturaleza de las cosas.

Yo estoy penetrado de la justicia del artículo en lo sustancial, pero me resisto á esa cláusula *esclusiva*, y pido se suprima en la redaccion.

El Sr. Ministro de Gobierno: Las dificultades que se tocan provienen del estado en que los pueblos se hallan, gobernándose bajo un réjimen que no es conocido en ninguna parte, y sobre todo, que no está establecido por una ley; de consiguiente, no es estraño que se sientan los inconvenientes que se apuntan; pero para marchar en el estado y forma que los pueblos están, y consiguiente á lo que las leyes del Congreso tienen dispuesto á este respecto, es necesario seguir estos principios, primero: que todo establecimiento provincial esté bajo la inmediata direccion de los Gobiernos de Provincia; que ellos los dirijan, y que ellos los mejoren ó los supriman; mas todos los establecimientos nacionales, estén bajo la inmediata y esclusiva direccion de las autoridades nacionales.

Este princio se está viendo practicamente, y se están sintiendo sus efectos. Pondré un ejemplo: por una ley se manda levantar un ejército nacional: se levanta. Se declaró la guerra: fué necesario mandarlo á batir al enemigo, y abierta la campaña en la Provincia Oriental, la autoridad jeneral ha nombrado un jeneral en jefe de aquel ejército: este obra con una autoridad esclusiva de la autoridad nacional, sin que el Gobierno de aquella Provincia tenga que injerirse en lo mas minimo en sus operaciones. Lo que digo de esto debo decir de lo demás; donde haya un establecimiento nacional, todo será de este, y estará segregado de la autoridad provincial, si no es que el Gobierno cree necesario delegar en la autoridad provincial, alguna facultad que él no pueda desempeñar por sí.

Por lo demás, ningun desaire se hace en esto á los Gobernadores de provincia: y desde ahora anuncio que el Gobierno Jeneral por necesidad ha de delegar muchas de esas facultades en los Gobiernos de las provincias, especialmente las de velar sobre el cumplimiento de los deberes de los empleados, y dar cuenta al Gobierno; pero intervencion en el manejo de esas oficinas, no deben tener ninguna, porque esto es enteramente nacional.

El Sr. Gorriti: ¿Con que los Gobernadores no deben tener intervencion en la administracion de las rentas, porque esas oficinas son nacionales? ¡Válganos Dios, por frases de moda, cuyo sentido preciso no es bien conocido! ¿Y que los Gobernadores de las provincias no serán Jefes nacionales? ¿No pertenecerán á la nacion? ¿Cuál es luego el inconveniente para que tengan una intervencion inmediata en la administracion de las rentas nacionales? Las rentas públicas, en el antiguo réjimen, se llamaban rentas reales, pertenecian á la corona; solo el Rey podia disponer de ellas, y dictar leyes sobre el modo como se habian de administrar. No obstante, las cajas de Provincia estaban bajo la inmediata inspeccion de los Intendentes; estos dependian de los Virreyes que ejercian una superintendencia sobre todo su distrito, sin dejar por eso de depender del Ministro y Consejo de Hacienda. Las rentas no dejaban de ser reales por ser inspeccionadas por los Gobernadores y Virreyes, ni por este motivo sufrian detrimento las rentas de la corona: leyes prudentes habian provisto oportunamente á la buena administracion; la mútua dependencia y encadenamiento de las autoridades contribuia á su buena observancia. ¿Por qué no aprenderemos nosotros de ellos? ¿Por qué no imitaremos unos arreglos conocidos, y de cuyo buen suceso tenemos la esperiencia? ¿Hasta dónde llevaremos el prurito de innovacion, ó la mania de llamar bárbaro lo que no sabemos mejorar, pero, ni igualar?

Pero se dice, que el Gobierno Jeneral por

necesidad ha de delegar en los Gobiernos, muchas de esas facultades. Véase ahí el mal que debe evitar el Congreso; que la ley dé á los Gobernadores esas facultades que el Gobierno Jeneral necesitará delegar, pero de ningun modo, que se deje el arbitrio del Presidente la facultad de delegarlas á los Gobernadores, ó á otros si lo juzgare á propósito. Esto es infinitamente pernicioso, é insostenible en un sistema representativo.

Los Reyes de España, cuya administracion á boca llena llamamos despótica, tenian todo esto arreglado por leyes; ellos mismos se sujetaban á ellas, los Gobernadores sabian cual era la estension de sus facultades, y no temian que en el curso ordinario de los negocios, se las restrinjiera el Rey; pero ahora se quiere dejar al arbitrio del Presidente de la República, aumentar el poder de unos Gobernadores, y reducir á una completísima nulidad á otros, con la clase de esas delegaciones que deberian ser facultades natas de los Gobernadores, pues que sin ellas, no pueden espedirse, su empleo será insignificante, y el Presidente viene verdaderamente á ejercer en los pueblos una influencia perniciosa, á la libertad. Por tanto insisto en que la cláusula *esclusivamente* se suprima en el artículo.

El Sr. Somellera: No se pueden llamar sabias las leyes de España en materias de hacienda; pues la prueba de lo contrario la está dando la misma España. Pero el señor Diputado padece una equivocacion en decir, que la inspeccion en la hacienda es innata en los Gobernadores, todo lo contrario: desde que se descubrió la América hasta el año 10, no hay un ejemplar de haberse reputado por naturalmente unida á los Gobernadores la administracion de la hacienda. Al principio de la conquista, saben todos que la tenian los que se llamaban Oficiales Reales, y que las mayores revoluciones provenian de eso. Despues la han tenido los superintendentes delegados, y los Gobernadores de Provincia no han sido mas que unos subdelegados de ellos. No es, pues, innata á los Gobernadores la administracion de la hacienda, ni puede hacerlo la ley, porque ella no puede conocer á los sujetos, y esto de delegar administraciones de una renta necesita conocimiento de la persona, que no puede estar al alcance de la ley, Por tanto, creo. que la espresion que la ley pone *bajo la inmediata y esclusiva direccion del Presidente de la República* está muy en su lugar, porque puede un sujeto ser muy bueno para Gobernador de una Provincia, y muy malo para delegado de la hacienda.

El Sr. Gorriti: Felizmente el Sr. Diputado que acaba de hablar, ha dado una razon por la cual, segun lo ha enseñado la esperiencia, conviene que los Gobernadores de las Provincias tengan la intendencia de las rentas del Estado, ó del tesoro público.

Los Gobernadores de Provincia, señores, en el sistema antiguo, tenian la intendencia por delegacion del Soberano, pero esta delegacion estaba consignada en una ley, y así solo impropiamente se ha podido llamar delegada esa facultad. Los Superintendentes no podian ni restrinjirla, ni conferirla á otro que no fuese el Gobernador de la Provincia. Es lo mismo que yo deseo que se haga en este caso. Llámense delegados, si se quiere, pero que las funciones que le competan por esa delegacion, estén detalladas en la ley: Yo no formo cuestion de voces; á lo que resisto es, que eso se deje al arbitrio del Presidente de la República, que á su fantasia, autorice á unos Gobernadores con esas facultades delegadas, y á otros los reduzca á una completa nulidad, nombrando otros delegados que en todo sentido cruzarán las providencias del Gobernador.

Esto no es nuevo, señores: hemos visto las competencias, que se suscitaban, entre los Vireyes y los Superintendentes, cuando sus empleos eran diferentes, y la vanidad que tenian los Superintendentes de humillar á los Vireyes; lo cual ocasionó notables desórdenes, que obligaron á reunir en los Vireyes las superintendencias.

Véase ahí como el ejemplo citado por el señor Diputado preopinante prueba la necesidad de unir por la ley, las atribuciones de Intendente ó delegado de hacienda, á las de Gobernador. La intervencion de los Gobernadores como Intendentes en la administracion del tesoro público, jamás ha producido ningun desórden, al contrario, ha evitado muchas dilapidaciones. La separacion de los empleos de Gobernador y delegado de hacienda, ha producido disturbios, competencias y escándalos. Luego no es justo abandonar un método sin inconvenientes, por adoptar otro que los tiene ya probados. Insisto, pues, en que se suprima esa cláusula *esclusiva*, que contiene la redaccion del artículo.

El Sr. Ministro de Gobierno: Ya hice presente al señor Diputado la principal razon que habia para que fueran incompatibles las doctrinas que se han aducido, para apoyar la necesidad de la intervencion de los Gobiernos

de las Provincias: tampoco es aplicable cuanto se dice de su réjimen antiguo, lo primero, porque ya he dicho antes, las Provincias están rigiéndose bajo una forma no conocida: los Gobiernos de las Provincias en su réjimen interior son independientes de la autoridad nacional. Todo está en el estado que el Congreso lo encontró al reunirse, y de consiguiente, los establecimientos provinciales están bajo la inmediata y esclusiva direccion de las autoridades provinciales, y los nacionales lo han de estar bajo la direccion inmediata de las autoridades nacionales. Si la autoridad nacional por sí, no puede desempeñar todos los deberes que la ley le imponga, ella delegará, que es cuanto puede hacerse en las circunstancias.

El Sr. Gorriti: Pues esa delegacion que tiene que hacer el Poder Ejecutivo es, que desearia yo se hiciese por la ley; respecto de todos los ramos que se vayan nacionalizando, pues de este modo se irá formando mejor la combinacion que ha de prestar la organizacion jeneral del Estado, y las Provincias no estarán en un estado violento, porque por la ley ven que queda fijada la delegacion en el Jefe mismo de la Provincia.

El Sr. Ministro de Gobierno: ¿Pero delegacion, á qué? ¿al solo efecto de velar sobre la conducta de los empleados? Porque no es mas. Vea el señor Diputado cuán impropio es que la ley diga eso.

—En este estado, declarado el punto por suficientemente discutido, se procedió á votar, si se aprueba el artículo primero del proyecto de Gobierno, ó no. Resultó la afirmativa por treinta y un votos contra uno, habiéndose antes retirado los señores Mena y Funes.

El Sr. Gorriti: Es preciso que se anote que yo estoy por la negativa del artículo; no en la sustancia de él, sino por la redaccion ó términos en que está concebido.

—Anunciada la discusion del artículo 2, como nadie hiciese oposicion á él, se procedió á votar si se aprueba, ó no. Resultó la afirmativa jeneral.

Con lo que, y siendo las dos y media de la tarde, se levantó la sesion, anunciando el señor Presidente que en la del miércoles 15 del corriente se trataria del proyecto del papel sellado, y de los demás asuntos repartidos, y se retiraron los señores Diputados.

111ª SESION DEL 15 DE MARZO

PRESIDENCIA DEL Sr. ARROYO

SUMARIO. — Se incorpora al Congreso el Dr. Aguero diputado por Córdoba — Aprobacion de los poderes presentados por D. Pascual Bailon Galan, diputado electo por Córdoba — Se acepta la renuncia del cargo de Diputado presentada por D. Benito Martinez — Aprobacion del dictámen de la Comision de Hacienda en el proyecto declarando nacional el impuesto del papel sellado — Consideracion del dictámen de la Comision Especial de Poderes, declarando nula é ilegal la eleccion de Diputados practicada en Santiago del Estero el 13 de Febrero. (Vuelve á Comision) — Consideracion de las solicitudes de D. Pablo Lázaro Beruti y Santiago Revans.

PRESENTES

Presidente, Passo, Andrade, Zavaleta, Somellera, Lezica, Gallardo, Funes, Bedoya, Lozano, Maldonado, Gorriti, Garmendia, Helguera, Laprida, Vera, Frias, Carol, Mena, Pinto, Velez, Acosta, Delgado

Reunidos en su Sala de sesiones los señores Representantes, el señor Presidente proclamó: la sesion está abierta. Leida el acta de la anterior, se avisó que el señor Agüero, Diputado por la Provincia de Córdoba, cuyos poderes estaban ya aprobados, habia venido á incorporarse: se le mandó entrar prestó el juramento de estilo, y tomó posesion de su asiento.

APROBACION DE LOS PODERES DEL SEÑOR GALAN, DIPUTADO POR CÓRDOBA.

La Comision Especial de poderes, habiendo examinado los del señor D. Pascual Bailon Galan, Diputado electo por la Provincia de Córdoba, presentó el siguiente proyecto de decreto:

Artículo 1º Hanse por bastantes los poderes presentados por D. Bailon

Gonzalez (D. I.)
Gonzalez (D. C.)
Blanco
Cavia
Igarzabal
Castro (D. M.)
Agüero

CON AVISO

Castro (M. A.)
Castex
Bulnes
Villanueva
Castellanos
Moreno
Balcarce
Martinez

SIN AVISO

Gomez
Lopez
Argüello
Vazquez
Vidal
Mansilla

CON LICENCIA

Amenabar
Zegada

Galan, Diputado electo por la Provincia de Córdoba para el Congreso Jeneral.

Art. 2º Dichos poderes se archivarán en Secretaría.

Tomado en consideracion este asunto sobre tablas, y no habiendo ocurrido dificultad alguna, fueron aprobados los dos artículos anteriores por votacion jeneral.

RENUNCIA DE D. BENITO MARTINEZ, DIPUTADO POR BUENOS AIRES

Se leyó una comunicacion del señor D. Benito Martinez, Diputado por la Provincia de Buenos Aires, en que hace renuncia de este empleo por haber sido destinado al servicio del Ejército de la Banda Oriental. Asomó una pequeña dificultad sobre si este asunto deberia pasar á una Comision, ó tratarse sobre tablas. Por una votacion jeneral se acordó que se tratase de él sobre tablas, y por otra votacion, igualmente jeneral, fue admitida la renuncia.

DISCUSION SOBRE EL PROYECTO DECLARANDO NACIONAL EL IMPUESTO DE PAPEL SELLADO

Se puso en discusion el proyecto de ley presentado por el Gobierno en sesion de 18 de Febrero próximo pasado relativo al papel sellado.

NOTA DEL GOBIERNO

BUENOS AIRES, Febrero, 7 de 1826.--El impuesto del papel sellado debe ya empezar á considerarse como una de las rentas que han de formar el tesoro nacional. Al efecto, el Presidente de la República somete á la sancion del Congreso Jeneral el adjunto proyecto de ley; é inmediatamente que él sea sancionado, pasará tambien la que debe reglar este impuesto en todo el territorio, considerando el estado de guerra en que la Nacion se halla. El Presidente siente no poder desentenderse de este estado de guerra en todas las medidas que proponga á la representacion nacional. La guerra demanda de los pueblos grandes sacrificios para sostener el órden que han sabido ganarse á tanta costa; y es necesario que se persuadan que no es posible obtener esto con las imposiciones comunes, suficientes apenas en tiempo de paz para ocurrir á las necesidades mas indispensables. El Presidente, ha considerado oportuno anticipar desde ahora esta indicacion, para que empieze á sentirse la necesidad de dar cuanto antes una ley que establezca en todo el territorio de la República una contribucion estraordinaria de guerra, cuyo proyecto será presentado muy breve á la deliberacion del Congreso Jeneral; á quien el Presidente reitera los sentimientos de su mas alta y distinguida consideracion.—BERNARDINO RIVADAVIA—*Julian Segundo de Agüero.* Al Congreso Jeneral Constituyente.

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1º El impuesto del papel sellado es nacional, y su producto en todo el territorio del Estado entrará en el tesoro jeneral.

Art. 2º Se reglará por ley especial este impuesto, con consideracion al estado de guerra en que se halla la República.—*Agüero.*

DICTÁMEN DE LA COMISION DE HACIENDA.

Señor: La Comision de Hacienda ha examinado el proyecto de ley presentado por el Gobierno, declarando nacional el impuesto del papel sellado en todo el territorio de la República. La Comision está persuadida, que el Congreso no debe demorar por mas tiempo la creacion de los fondos que cada dia se hacen mas indispensables para subvenir á las necesidades del Estado, y para servir de base al crédito público en las ocasiones que fuere necesario recurrir á él. Por lo demás, la Comision no ha encontrado inconveniente alguno en que se dé principio por el papel sellado, á los impuestos que han de formar el tesoro nacional, principalmente cuando por el proyecto debe este en su cantidad ser votado por los señores Representantes con arreglo á las necesidades del Estado. Por esto cree la Comision, que el Congreso debe sancionar el proyecto de ley pasado por el Gobierno —Buenos Aires, Marzo 8 de 1826.—*Sebastian Lezica—Narciso Laprida.—Dalmacio Velez.*

El Sr. Velez: La Comision de Hacienda ha creido, que los señores Diputados no encontrarian algun inconveniente en sancionar este proyecto, teniendo en consideracion las cantidades que han votado para el presente año; ellas son inmensas, y los recursos con que cuenta la Nacion, ahora no están formados. Es preciso dar principio á ellos, estableciendo unas rentas fijas, que no estén á merced de los acontecimientos de una guerra. De estos uno es el del papel sellado, y ojalá que todos los impuestos que el Congreso hubiera de poner sobre los pueblos, fueran de esta clase. Sin embargo, á esto puede objetarse lo mismo que se dijo cuando se trató de las aduanas; que se sacaba á los pueblos los recursos que tenian para proveer á sus necesidades. A esto yo contestaria, que por eso se les ha quitado una porcion de obligaciones, pues la defensa de esas Provincias corre por cuenta del Estado, así como el pago de la renta de los señores Diputados, y estoy seguro que en ninguna Provincia alcanzaria el producto del papel sellado para cubrir este segundo punto, no digo ahora, pero ni aun antes de la ley para doblar la representacion.

Por lo que hace á la cantidad del impuesto, debo decir que ahora solamente se trata de hacerlo nacional: que los señores Diputados tienen tiempo para discurrir, y votar las cantidades del impuesto, cuando ellos voten los derechos del sello. De consiguiente, yo creo que no habrá inconveniente en sancionar el proyecto.

—Como no se hiciese oposicion alguna al proyecto se puso en votacion, si se admite en jeneral, ó nó. Resultó la afirmativa jeneral.

Tambien por votacion jeneral, y sin haber ofrecido discusion, fué aprobado el artículo primero.

DISCUSION DEL ARTÍCULO 2º

El Sr. Gorriti: Me parece que este artículo es redundante, y que bastaría decir *se reglará por ley especial este impuesto*, porque cuando se arregle por la ley el impuesto, es decir, se ponga el precio á las diferentes clases de papel sellado, se tendrá consideracion no solo al estado de guerra, sinó á otras muchas cosas que es menester mirar.

El Sr. Passo: Yo iba á pedir lo contrario, porque creo que la ley que establece el impuesto del papel sellado, lo debe establecer, y reglar por el órden comun de la administracion del Gobierno y de la administracion de la hacienda; y así creo que el impuesto del papel sellado deberá fijarse con concepto al tiempo de paz; y para el tiempo de guerra se fija por una ley especial.

El Sr. Ministro de Gobierno: Las dos observaciones que se han hecho en contra de la redaccion del segundo artículo, y que están en oposicion las unas de las otras, manifiestan sin necesidad de adelantar reflexiones, la oportunidad con que se ha puesto en el artículo la espresion de que la ley ha de reglar los impuestos, con consideracion al estado de guerra en que se halla la República.

Por un órden regular, esta contribucion, que debe ser permanente en el Estado, lo mismo que todas las de su clase, deberá ser reglada siempre por la ley, con consideracion al tiempo de paz, que es el tiempo ordinario y comun, y el que mas debe apetecer y desear la Nacion, y de consiguiente el que debe mirar siempre la ley; pero como cuando la ley va á darse, la República se halla en estado de guerra, y no es prudente dar la ley, ni es razonable darla con consideracion al tiempo de paz: lo que corresponde es darla con consideracion al tiempo de guerra, porque sinó habría que dar dos leyes, una para el estado de paz, y otra para el de guerra, que seria aumentada.

Es necesario además que la ley que se dé sea en consideracion á la guerra en que la República se halla empeñada, y que cuando esa contribucion cese, sea á virtud de una nueva ley, que debe darse al efecto. Por otra parte, el Gobierno ha querido poner esa espresion, aunque ella no es necesaria, porque diciendo que por la ley se reglará este derecho, cuando llegue el caso de darse la ley, el derecho se estableceria con concepto al tiempo de guerra, estableciéndose por un artículo que la ley solo tendrá efecto mientras la guerra dure, y que al fin de ella, se reglará por una nueva ley esta materia; pero el Gobierno ha querido no disimular á los pueblos que marcha con franqueza para hacerles sentir la necesidad de que concurran para sostener la guerra en que la República se halla empeñada; y á eso tiende tambien la nota, con que él acompaña el proyecto; y recordarán los señores Diputados la indicacion que hace allí, de la necesidad de establecer una contribucion estraordinaria de guerra. Esto ha sido por un efecto de franqueza en el Gobierno, manifestar cuales son sus ideas, y que los pueblos no se alucinen, y crean que puede continuarse en lo sucesivo del mismo modo que se ha marchado hasta ahora, porque esto es imposible. Este ha sido el objeto que el Gobierno ha tenido en proponer esa cláusula.

Yo creo que el Congreso debe sancionar el artículo tal cual está, en la intelijencia, que la ley vendrá luego al Congreso, el que la meditará y sancionará aquello que considere justo, tratando de conciliar los intereses jenerales del Estado, con los de los particulares.

El Sr. Acosta: De conformidad con el contesto del artículo, como convenido en la necesidad de proporcionar al Gobierno recursos, pues en otras circunstancias no lo estaria, por estar convencido que este impuesto es muy gravoso y odioso, no puedo menos de llamar la consideracion del señor Ministro, sobre una omision, que á juicio mio se advierte, y es que no espresa bajo qué direccion debe estar la administracion de este ramo, sin embargo, que por el hecho de declararse nacional, parece que debe ser bajo de la del Gobierno: mas yo desearia que para evitar toda duda, se esplicase lo mismo que se ha hecho con otros impuestos, ó ramos.

El Sr. Ministro de Gobierno: Desde que el derecho es nacional, y que ha de darse una ley para reglarlo, ya no puede haber cuestion sobre si la administracion de este impuesto ha de correr á cargo de la Administracion nacional. Es verdad que en cuanto á las aduanas esteriores, se ha dicho que quedan bajo la inmediata y esclusiva direccion del Presidente de la República, pero allí ha sido preciso decirlo porque hay unos establecimientos ya formados, y se trata de que se pongan bajo la inmediata y esclusiva direccion del Gobierno. Con respecto al papel

sellado nada hay, y todo ha de hacerse de nuevo. No hay, pues, necesidad de poner la cláusula á que hace referencia el Sr. Diputado.

—Dado el punto por suficientemente discutido, se procedió á votar si se aprueba el artículo 2 del proyecto del Gobierno, ó no. Resultó la afirmativa jeneral, á escepcion del Sr. Gorriti, que inmediatamente despues de la eleccion dijo:

El Sr. Gorriti: He dado mi voto por la negativa, no por lo sustancial del artículo, con lo que estoy conforme, sino por la redaccion.

PODERES DE DON ANJEL CARRANZA, Y ELECCIONES DE SANTIAGO DEL ESTERO.

—Se tomó en consideracion el asunto de los poderes presentados, en sesion de 3 del corriente, por el señor D. Anjel Carranza, diputado electo por la Provincia de Santiago del Estero, que son el acta misma celebrada en aquella Provincia el dia 13 de Febrero del presente año:

ACTA

En esta Sala de sesiones de Santiago del Estero, en trece dias del mes de Febrero de mil ochocientos veinte y seis, reunidos los señores Representantes que componen la Junta Provincial, á saber: por el Pueblo los señores D. Baltazar de Olachea y D. Santiago Palacios: por el departamento de Silipica el licenciado D. Juan José Lami; por el de Soconcho D. Mariano Santillan; por el de Asingasta D. Manuel Alcorta; por el Ledalavina el Reverendo Padre Prior Fr. Andrés Alvarez; por Sumanipo D. Juan Manuel Iramain; por Guañagasta el Reverendo Padre Guardian Fr. Francisco Somellera; por Matara D. Francisco Salvatierra; por Copo el maestro D. Felipe Ferrando; y propuesto en discusion por el señor Presidente el asunto de nombramiento de Diputados al Congreso Jeneral Constituyente de las Provincias Unidas del Rio de la Plata, recomendando altamente la preferencia de este negocio como tan interesante, y por lo muy encargado por el Poder Ejecutivo Nacional se trajo á la vista la contestacion del señor Gobernador de esta Provincia, que es como sigue — « Con esclusion de D. Pedro Francisco Carol, que directa y categóricamente no admitió el nombramiento de Diputado con que la anterior Junta Electoral lo honró, y que en todo el año, habiendo permanecido la mayor parte en Buenos Aires donde se halla instalado el Congreso, no ha querido incorporarse á él, debe nombrarse por vuestra honorabilidad cinco Diputados para completar el número de ocho, que segun cómputo corresponden á la Provincia, y es con que el Gobierno tiene el honor de contestar á su honorable nota del 9 del corriente.—Dios guarde á V. H. muchos años—Sala del Gobierno en Santiago del Estero, Febrero 9 de 1826.—FELIPE IBARRA.—*José Manuel Romero*, Secretario.—Honorable Junta de Representantes de esta Provincia.» Y hechas varias observaciones sobre las razones que aparecen en el citado oficio por algunos de los señores Representantes, y calificadas por muy bastantes para la separacion de D. Pedro Francisco Carol, del primer nombramiento; se decidió por la eleccion de cinco individuos, y habiéndose procedido inmediatamente á ella por una competente mayoría de sufragios, recayó en los señores D. Manuel Dorrego, vecino de Buenos Aires, por el licenciado D. Juan José Lami, D. Amancio Alcorta, D. Anjel Fernando Carranza, D. Antonio María Taboada, en cuya conformidad se acordó por la misma Sala se les diese de esta acta copia certificada por el señor Presidente y secretario, con los poderes bastantes autorizados en la misma forma para el desempeño de sus destinos, pasándose la correspondiente nota al Poder Ejecutivo. Con lo que firmada la presente acta terminó la sesion de primera hora, y se tocó por el señor Presidente á intermedio. —*Juan José Lami*, Presidente —*Fr. Francisco Somellera*, Vice-Presidente—*Baltazar de Olachea—Santiago Palacios—Mariano Santillan—Fr. José Andrés Alvarez —Juan Manuel Iramain—Francisco Salvatierra—Maestro Felipe Ferrando—Manuel Alcorta*, Secretario—Es copia—*Juan José Lami*, Presidente—*Manuel Alcorta*, Vocal Secretario.

DICTÁMEN Y PROYECTO DE LA COMISION ESPECIAL SOBRE ESTE ASUNTO.

SEÑOR.—La Comision Especial encargada de revisar los poderes de los señores Diputados, ha examinado los de D. Angel Carranza, Diputado electo por la Provincia de Santiago; ellos son contenidos en el acta de la eleccion, cuya copia legalizada ha sido presentada—Este documento ofrece una consideracion particular de que la Comision no ha podido presindir: ella empieza por una órden del Gobernador de aquella ciudad, para que sea separado D. Pedro Francisco Carol, nombrado anteriormente, y en legal forma, por la misma Provincia, y en consecuencia se proceda á la eleccion, no de cuatro, sino de cinco, que fué puntualmente obedecida por la misma Sala, en lo que la comision encuentra dos vicios: primero, que el Gobierno se ha tomado la facultad de casar parcialmente una eleccion legalmente hecha por la Lejislatura del año 24, cuyo Diputado se halla incorporado en el seno del Congreso, y ejerciendo sus funciones: segundo, que la Junta obedeció llanamente su órden, y sin referencia á ningun otro justificativo, de la indicada separacion, lo que manifiesta que no obró con la independencia y superioridad que le corresponde, vicios que la Comision cree que invalidó todo el acto de las elecciones, y de consiguiente ser insuficiente el documento presentado por D. Anjel Carranza. La Comision se abstiene de hacer otras observaciones, que quizá podrian tener lugar, sobre el modo de preceder de la Junta Provincial de Santiago en una materia tan grave, y que afecta directamente la independencia tan necesaria con que los Diputados deben espedirse en el ejercicio de sus funciones, y se limita á aconsejar el siguiente proyecto de decreto. El señor Gorriti está encargado de sostener la discusion. La Comision saluda á los señores Representantes de la Nacion con su acostumbrada consideracion.—Buenos Aires, Marzo 8 de 1826.—*J. I. de Gorriti.—Dr. R. Castellanos.—Inocencio Gonzalez—José Francisco Acosta.*

PROYECTO DE DECRETO.

Artículo 1º Declárase nula é ilegal, la eleccion de Diputados hecha en la Provincia de Santigo en 13 de Febrero del presente año.

Art. 2º El documento presentado por D. Anjel Carranza, se archivará, dándole, si lo pidiere, testimonio, y se le hará saber por Secretaría.

Art. 3º Comuníquese esta resolucion al Excmo. señor Presidente de la República para los efectos consiguientes. — *Gorriti.— Castellanos.— Gonzalez. - Acosta.*

El Sr. Gallardo: Desde luego que la Comision ha sido conducida por principios de justicia y de conveniencia á la mayor dignidad y moralidad de los mismos pueblos, sobre todo, á la circunspeccion con que deben tratarse los cuerpos constituyentes de la Nacion, cuando se ha espedido por la declaratoria de nulidad de una eleccion arrancada por la fuerza, ó por una especie de influencia coactiva, que en política equivale á la fuerza; pero yo creia que este acontecimiento presentaba al Congreso una ocasion de espedirse de un modo jeneral, y no dar decretos especiales, para que así los pueblos mismos formasen una opinion sobre la conducta que debian guardar, siempre que tratasen de remover ó quitar á sus Diputados. En esta parte no hay ley, y cada uno procede segun quiere, mas es preciso que no sea asi, y que el Congreso la espida, porque de ningun modo puede ser que el cuerpo nacional en su composicion y organizacion esté dependiente de los accidentes que puedan ocurrir en los pueblos por un partido, ó por los intereses personales.

Ya he dicho que este suceso presenta la coyuntura, de que la Comision debiera aprovecharse, para presentar un proyecto jeneral á este respecto, y bajo de este órden es que yo pido que el proyecto vuelva á la Comision, y que ella se espida declarando nula la eleccion del señor Carranza, y que no obtante que por resoluciones del Congreso está prescripto que no se motiven las leyes, en el presente caso se varie de práctica, por la circunstancia particular de ser este el primer caso que se ofrece en la materia, y de este modo conozcan hasta la evidencia, no solo el pueblo de Santiago, sino todos los demás, los graves fundamentos con que el Congreso ha sido impulsado á declarar la nulidad.

Esto es lo único que por ahora tengo que esponer; por lo demás la Comision se ha espedido con acierto, aunque no de un modo jeneral, señalando la regla que debieran seguir los pueblos á este respecto, ó por ellos sus Juntas provinciales, y evitándonos el tener que entrar mañana á considerar otros asuntos de igual naturaleza. Entre tanto, lo que hay de cierto es, que despues que se han incorporado al Congreso los Diputados, han contraido un compromiso mútuo, y que este resiste esa fácil remocion de las personas, mientras estas no den un motivo. Sobre todo, esto no debe hacerse por las Juntas Provinciales, cuyas funciones espiran con el acto de la eleccion. Por otra parte, unos Diputados entrarán bajo el influjo de un Gobierno, y luego serian removidos por otro; y el movimiento diplomático del Cuerpo Nacional sería tan poco circunspecto como irregular la conducta viciosa que siempre guardan las pasiones y los partidos. Parece, pues, que la dignidad del cuerpo mismo, exije una regla jeneral, y esta no debe darla otro que el Congreso.

El Sr. Gorriti: Cuando la Comision se ha espedido en los términos que aparece el proyecto, ha tenido en consideracion preferentemente una ley del Congreso, por la cual se manda que las leyes no sean motivadas; esto en primer lugar; en segundo, ha tenido en consideracion su particular organizacion, para no proceder á dar el proyecto que se echa de menos. Una ley reglamentaria de la Sala, privó el que en las leyes se espresen los motivos, y por esto es que la Comision en el artículo no espresó razon alguna, pero si las espresa en el informe, con que dirije al Congreso su proyecto, y tambien en el informe que daria el diputado encargado de sostener la discusion.

Los motivos están fundados en la misma acta de la eleccion: ella dá principio por una órden que el Gobernador de la Provincia de Santiago, pasa á la Junta para remover de la diputacion á uno de los diputados, que estaban electos, y es de notar que dá por motivo de hacer esta remocion, que la conducta del Diputado ha sido conforme al tenor natural de los poderes con que fué autorizado. La Junta obró en consecuencia de esta órden, y procedió á elejir, no cuatro diputados, como debia en cumplimiento de la ley, por la que se manda doblar la diputacion, sino cinco, para poder reemplazar al Diputado que salia. En este hecho la Junta acreditó que ella no obraba solo á plenitud de poder é independencia, que le corresponde al carácter que ella investia y que se sometia á las órdenes del Gobernador.

Este solo hecho es el que la Comision ha considerado para dar por nula la eleccion entera: esto parecerá algo estraño, pero si se considera el modo como se ha hecho la eleccion, no lo será. Ninguno de los Diputados electos está determinadamente designado para subrogar la persona del Diputado que se intentaba remover, de consiguiente es incierta la persona que debe ser escluida, supuesto que no se haga lugar á la re-

mocion del señor Diputado Carol. En este estado es dudosa la representacion de cada uno de los que vengan, y es necesario que ella se rectifique en la Provincia, porque es donde solamente puede hacerse. Además de esto, la Comision, en lo que hace á la espresion de los poderes, se ha fijado solamente en esta idea y pensamiento, para no dar por válida la eleccion hecha en Santiago el dia 13 de Febrero, mas creo que el Congreso en esta ocasion tendrá motivos de observar otras cosas que la Comision no tuvo por conveniente mezclarse en ellas. Se dice que dos de los Diputados electos son menores de edad, siendo el uno el señor Carranza y el otro el señor Alcorta. La Comision no podia ocuparse de este asunto, porque no tiene documentos sobre ello, mas al informar al Congreso cree que es necesario ponerlo en su consideracion, por si tuviese por conveniente hacer la investigacion. Sujetos menores de edad, que por derecho no están hábiles para manejar sus intereses propios y personales, mucho menos puede considerárseles hábiles para encargarse de los negocios públicos, de negocios que van á decidir de la suerte jeneral de un país. A esto se agrega que con respecto al nombramiento de los diputados al Congreso se ha obrado con arreglo á la ley dada el año 17 por el Congreso Jeneral, y en la cual se espresan las calidades que deban tener los diputados; y entre otras es la de una edad proporcionada. Hago esto presente, no como miembro informante de la Comision, sino como un Diputado que debe ofrecer las observaciones que puedan conducir á dar una idea clara del estado de las cosas.

La Comision, considerando su carácter especial, y destinada solamente al exámen de los poderes, se abstuvo de presentar el proyecto, que se ha indicado por el señor Diputado preopinante, pero ciertamente es un vacio que todavía se encuentra en el cuerpo constituyente, el no haberse reglado el modo de hacer la renovacion de la representacion, mas este proyecto parece que es peculiar de la Comision de asuntos constitucionales. Si el señor Diputado preopinante tiene á bien hacer la mocion, y presentarla á la Sala, puede contar con la opinion del que habla para su apoyo, porque antes de ahora tengo hecha una indicacion sobre ello.

El Sr. Gallardo: Ya dije al principio que yo estaba de acuerdo con el juicio que la Comision habia formado, y que estaba convencido de que ella habia procedido con pulso y acierto, pero no por eso deja de tener fuerza lo que yo antes espuse.

Verdad es que el reglamento de la Sala, prohibe que las leyes se motiven, pero yo creo que en este caso no puede decirse que esto es una ley; es un decreto especial que se pone á un solo Diputado, que jeneralmente se le llama ley; pero aun cuando no tuviera ese carácter, es preciso no olvidar la tendencia de esta resolucion, que es declarar la nulidad de la eleccion que habia hecho una Provincia, y parece que al hacer esta declaratoria, deberia indicársele el por qué lo ha hecho, para que de este modo no se incurra segunda vez en el mismo defecto, y esto conviene al mismo concepto de la Comision, que no ha sido solo por D. Anjel Carranza, sino tambien de los otros cuatro; pues que no habia indicado la persona que sostituia al que se removia. En cuanto á que fuese la Comision de Negocios Constitucionales la que entendiese en este asunto, yo creo que no debe ser ella, porque no tendrá un conocimiento práctico cual debe tener la Comision de Poderes sobre este particular; por otra parte, como ya se trata de la eleccion, en honor mismo de la Comision estaba el hacerlo.

Entre tanto, tambien es necesario convenir que la ley no puede estenderse tanto cuanto quieran los señores Diputados, sino solo á evitar el que vuelva á presentarse un Gobernador, con su simple mandato á quitar un Diputado: esto es preciso que no vuelva á suceder, sin perjuicio de que mas adelante se tomen medidas mas permanentes. Por lo tanto, yo quisiera que se tomase una resolucion jeneral á este respecto, pues que han aparecido dos defectos: uno, el principal de que se ha ocupado la Comision, y otro la eleccion de Diputados inhábiles por su falta de edad. Es preciso tener presente de que esta es la ocasion oportuna de hacer entender á los pueblos, hasta donde llegan sus derechos.

Yo convengo con el señor Diputado, en que el que habla, como cualquiera otro podia hacer la indicacion, pero como la Comision ha examinado todos los poderes, es por esta razon que he creido que ella debia presentarlo, y lo mas obvio seria que pasase á la Comision para que lo presentase de nuevo fundado, y acompañado de una medida jeneral.

El Sr. Presidente: Se fija la cuestion, de si el proyecto ha de volver á la Comision, á los objetos que ha indicado el señor Diputado que hizo la indicacion.

El Sr. Acosta: Sin embargo de las razones que ha espuesto el miembro informante de la Comision, para justificar el pensamiento de ella, en órden á no injerirse en el objeto indicado con respecto á los otros, y sin embargo de lo que ha espuesto, con lo que estoy conforme, no lo estoy en cuanto á la precision de sujetarse al reglamento de la Sala, para no motivar la resolucion.

Estoy convencido que importa mucho esa espresion de causales para declarar nula la eleccion, y por lo tanto, estoy por la idea de que vuelva á la Comision, para que haga la declaratoria. Debo añadir sobre la observacion que ha hecho el miembro informante, que no solamente la Sala de la Provincia de Santiago procedió á la eleccion de cinco individuos, y no de cuatro, sino que esto lo hizo sin prévio conocimiento de los motivos porque se declaraba nula la representacion de uno de los Diputados, si era por razon de renuncia, ó no. Si no se espresa en el acta que ha procedido á elejir otro Diputado que subrogase al que espresa allí, debe considerarse que la Sala procedió bajo un supuesto falso; porque se supone por el Gobernador de que ese Diputado, en cuyo lugar se mandaba otro, habia renunciado, y esto es falso, y desearia que se leyese el poder del señor Carranza. (Se leyó).

He ahí que del concepto de la acta resulta cierta la suposicion que yo hice; que la Junta habia procedido bajo el concepto de haber renunciado, porque dice en el oficio, que no habia querido admitir, que es lo mismo que renunciar, y lo cierto es que la Junta procedió á separar al señor Carol, por el falso supuesto de no haberse incorporado, siendo así que se halla incorporado. Por lo tanto, yo creo importante hacer esta declaratoria, para que de este modo sepa aquella Junta, que si acaso hay otros motivos porque deba separarse al señor Carol, deberá espresarse en los poderes el que le haya de subrogar, pues de lo contrario, aparece viciada la eleccion de los demás. Por todo, soy de opinion que el asunto vuelva á la Comision para que motive la declaratoria que se hace en el proyecto.

El Sr. Gorriti: Yo no me opondré, ciertamente, á que si la Sala lo tiene por conveniente, el decreto se cause: lo que solo quiero hacer presente es, que la Comision no lo debió causar, porque ella debió sujetarse á la ley. Por lo demás, el motivo que se espresa en la comunicacion oficial del Gobernador de Santiago, supone algo mas que renuncia; supone un desaire, un rechazo, una resistencia de parte del Diputado, y todo esto es falso, pues al Congreso le consta que el señor Diputado se ajustó al tenor natural de sus poderes, y aun cuando todo esto no fuese así, la injerencia del Gobernador de la Provincia siempre es reprochable, y jamás se debe tolerar. La causal que puede dar la Comision, y la única que debe darse, me parece que es la injerencia que ha tenido el Gobernador en aquel acto, porque se entiende que es un negocio separado de su intervencion.

El Sr. Frias: Antes de volver el asunto á la Comision, yo seria de opinion, que la Sala se pronunciase sobre la nulidad ó validez de la eleccion. Porque, ¿qué importaria que se volviese á la Comision, si despues se declarase válida la eleccion?

El Sr. Gallardo: No tengo inconveniente: yo partia del principio que sobre ello, no podia haber cuestion, pero si el señor Diputado quiere, puede hacerse.

El Sr. Somellera: Yo creo que el asunto debe volver á la Comision, no para que dé un decreto motivado sobre los poderes de don Anjel Carranza, porque esto es contra el reglamento, sino para que presente una minuta de comunicacion sobre la nulidad de la remocion del señor Carol, determinando los motivos de aquella nulidad, y de todas las demás de que adolece la citada acta de 13 de Febrero, para que el Poder Ejecutivo la comunique á quien corresponde, porque yo considero en este asunto dos cosas.

Considero que la Sala debe espedirse sobre la presentacion que ha hecho de sus poderes un Diputado, y esto está muy bien que se resuelva por un proyecto de decreto; mas veo tambien que la Sala, al tomar en consideracion la presentacion de los poderes de este señor Diputado, toma en consideracion la eleccion que se hizo en Santiago á 13 de Febrero, y la Comision encuentra esta eleccion nula por los motivos que se han alegado; pero creo que para esto debe espedirse por un proyecto de comunicacion, hecho al Poder Ejecutivo, para que lo trasmita á quien corresponda, y entonces me parece que queda salvada la dificultad que puso un Diputado, porque realmente decirle á un pueblo ó á una Junta nada mas que se declara nula la eleccion, no es lo suficiente. Así, pues, yo no sé porqué principio la Comision se ha desempeñado y aplicado la nulidad de la eleccion al proyecto de decreto, cuando es solo para un particular, y aquí está bien que recaiga el proyecto de decreto sobre el Diputado que se ha presentado.

Por tanto, yo creo que del modo indicado quedan salvadas todas las dificultades.

El Sr. Acosta: Cuando la Comision encargada solo de examinar los poderes que presentan los señores Diputados, en el presente caso se ha estendido á conocer sobre la eleccion, ha sido porque el Diputado que se ha presentado, no acredita su mision con otra cosa que con la misma acta de eleccion, y considerándola viciosa es un consiguiente decir, que sus poderes son insuficientes, ó no son válidos. Si él hubiese presentado su poder separado, ciertamente la Comision no habria entrado á examinar otra cosa que la forma de su contenido, y si era suficiente ó nó.

El Sr. Delgado: Yo creo que no hay otra necesidad en este asunto, sino motivar el decreto que se ponga y que no debemos ocuparnos en resolver esta cuestion por medio de una ley. Está bien que se presente un proyecto de ley del modo, y á los objetos que ha indicado un señor Diputado, pero relativamente al punto preciso de nuestra discusion, yo creo que lo que cabe es motivar el decreto de no ha lugar, ó ha lugar, poniendo preliminarmente las razones que hay para ello. Un proyecto de decreto no puede fundarse: la práctica está así establecida, aunque en las leyes no se pongan los motivos de su sancion, porque efectivamente como aquellos recaen sobre un caso particular, siempre es preciso designar los motivos que han determinado la resolucion. Asi es, pues, que para estos objetos soy de parecer que vuelva el proyecto á la Comision, Por lo demas, el proyecto de ley que se ha indicado, yo me haré un honor en apoyarlo y por lo que hace á la otra indicacion que se ha hecho por otro honorable miembro con relacion á precaver, de que no se incorporen individuos que no tengan la edad suficiente, estoy persuadido que el Congreso debe anticiparse por una resolucion jeneral, antes que se vea en el caso de tener que resistir la incorporacion de algunos que pueden venir sin tener aquella edad que nuestras leyes prescriben en los negocios menos importantes. A este efecto yo habia redactado un proyecto que es el que ofrezco á la Sala, para que si lo tiene á bien lo tome en consideracion:

Artículo 1º Ningun individuo, electo diputado, podrá ser incorporado al Congreso sin que invista las calidades de ciudadano del Estado, y cuente de edad al menos 25 años cumplidos.

Art. 2º Esta ley será comunicada inmediatamente á todas las asambleas electorales.

Habiendo sido este proyecto suficientemente apoyado, pasó á la Comision de Negocios Constitucionales, y continuó la discusion sobre los poderes del señor Carranza, y elecciones de Santiago del Estero.

El Sr. Somellera: Pido que se lea el artículo 55 del Reglamento. (Se leyó.) Yo pido que se tenga presente este artículo.

El Sr. Bedoya: Ya hay práctica de motivar leyes, con motivos parecidos á este, uno de ellos ha sido el asunto de Córdoba.

El Sr. Velez: Tambien se hizo así en el asunto que se trató de la Banda Oriental.

El Sr. Zavaleta: Varias indicaciones que se han hecho me mueven á tomar la palabra, no para oponerme á que el asunto vuelva á la Comision, pues creo importante este paso, sino para hacer algunas observaciones que me ocurren.

La Comision se espide en este asunto de un modo distinto que lo ha hecho en los demás: el Congreso hasta aquí nunca se ha ocupado del valor de las elecciones, y á mi modo de ver ni ha podido ocuparse, porque las elecciones en los distintos pueblos se han hecho hasta ahora sin mas reglas que las especiales que habia en cada Provincia, y las cuales no han podido tenerse presentes en el Congreso hasta aquí; nunca se ha juzgado mas, sino que los poderes son concebidos en la forma bastante para ser incorporados al Congreso: así es que esta vez se ha introducido la Comision á juzgar del valor y nulidad de la eleccion, cuando nunca ha sido así, y en el presente caso menos podria ser, porque supongamos el mismo reparo que se hace de falta de edad: sobre ello no hay una ley anterior. Es verdad que el Congreso anterior dió una ley sobre eso, pero á todos es constante que las leyes del Congreso vinieron á quedar en nada: de manera que si el Congreso no tiene constancia, de que en la Provincia de Santiago sea una ley que el Diputado electo deba tener 25 años de edad, despues de hecha la eleccion conforme á las leyes, nada puede disponer.

Por otra parte, advierto en la comunicacion del Gobernador de Santiago á la Sala de Representantes, que mejor deberia llamarse Sala electoral, él entra suponiendo la separacion del Diputado, y tambien en las razones en virtud de las cuales debe ser separado; pero reparo que aunque por una parte la Sala de electores parece que cuidadosamente ha insertado la comunicacion como para hacer tocar al Congreso que ella ha obrado, porque se lo mandaron, tambien reparo que se dice en la misma que la

Sala ha considerado las razones, y no sé si dice tambien justas y bastantes, y esto no deja de llamar la atencion el que cuando todas las provincias han hecho las elecciones segun su práctica, ó institutos, sin que el Congreso se haya entrometido en ellas, y cuando la Sala aquella ha sido el juez de la eleccion ¿no puede hacer lo mismo que las demás? Los Diputados de la Provincia de Buenos Aires, por ejemplo, no han traido poderes, ni mas que la ley de eleccion, por la cual resultan haber sido electos.

Por lo tanto, yo creo que esto exije alguna consideracion; y despues de todo lo que se ha dicho en la Sala, exijo que el proyecto vuelva á la Comision para que lo considere, y en el caso que el Congreso resuelva por la nulidad de la eleccion, este asunto se motive, pues que en realidad esta es la práctica de la Sala en asuntos graves, y que puede causar impresion presentar las razones que han movido á tomar tal resolucion. Por lo mismo, yo soy de opinion que el dictámen vuelva á la Comision, para que teniéndolo todo en vista, aconseje al Congreso la medida que deba tomar: por lo demás, la ley nunca podrá tener un efecto retroactivo á la disposicion de Santiago.

El Sr. Gorriti: La Comision no se ha fijado en la edad para juzgar de la validez de la eleccion: como un Diputado particular, y no como miembro informante de la Comision, fué que hice la observacion; ni podia la Comision mezclarse en eso, porque no tenia un documento sobre que apoyarse: lo indiqué únicamente para que el Congreso, si lo creia conveniente, diese una medida jeneral que precaviese el mal. La nulidad la fundaba la comision en la intervencion directa que ha tenido el Gobernador, y en que se han nombrado cinco Diputados, sin espresar cual es el que debe subrogar al que se trata de hacer retirar.

Por lo demás, la ley no podrá tener efecto retroactivo, pero sí podrán tomarse medidas de precaucion para lo sucesivo, sin embargo que en este particular no seria un efecto retroactivo porque se encuentra un vicio que esencialmente corrompe la independencia con que deben hacerse las elecciones.

El Sr. Acosta: En cuanto á la primera indicacion que ha hecho el señor Diputado que antes habló, ya he dicho antes, que la Comision se vió precisada á tomar en consideracion ese asunto, en razon de que no ha podido calificar separadamente los poderes sin examinar la calidad de la eleccion, cosa que no ha sucedido con los demás señores Diputados.

Sobre la otra observacion que ha hecho el señor Representante, solo diré, que aun prescindiendo de la ley del anterior Congreso, sobre las calidades de los representantes, ni puede decirse que la Provincia de Santiago no tenia una ley sobre el particular, pues no era necesaria otra, que las leyes jenerales que están reconocidas, y las cuales prohiben á todos los menores el ser considerados como personas legales para administrar sus intereses particulares, y para ejercer poderes de particulares, ¿y siendo eso así, con cuanta razon deberán estar inhábiles para representar á la misma Nacion? Por tanto, la Provincia habria infrinjido una ley positiva de la Nacion, y el Congreso no podrá admitir en su seno persona inhábil. ¿Admitiria el Congreso un demente, si se le presentara, para representarla? Ciertamente que no; pues el caso es idéntico.

Dado el punto por suficientemente discutido, se procedió á votar si ha de volver este asunto á la Comision especial de Poderes para los fines indicados en esta discusion ó no; y resultó la afirmativa por 25 votos contra 4.

CONSIDERACION DE LA SOLICITUD DE DON PABLO LÁZARO BERUTI

Esta solicitud de D. Pablo Lázaro Beruti, en que, como apoderado de los hermanos del finado capitan del rejimiento número 1 de Patricios, pide la liquidacion y abono de los sueldos devengados todo el tiempo que ha estado prisionero en Casas Matas, donde falleció el año de 1816. Fué introducida al Congreso en la sesion de 23 de Diciembre del año próximo pasado, y destinada entonces á una comision especial, compuesta de los señores Zegada, Castellanos, Funes, Velez y Delgago. Esta teniendo presente la ley de 15 de Febrero próximo pasado, en que se manda consolidar la deuda nacional anterior al año de 1820, aconsejó en la sesion de 9 del corriente Marzo el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Respecto de haberse mandado consolidar la deuda interior del Estado «ocurra al Poder Ejecutivo.»

El Sr. Velez: La solicitud á que hace referencia el dictamen de la Comision comprende el que se paguen los sueldos desde 814 hasta 816, en que falleció este oficial; pero como está comprendida en la liquidacion de la deuda jeneral, ha creido la Comision que debe remitirse al Poder Ejecutivo.

El Sr. Somellera: Yo creo que este asunto no es de tal gravedad que necesite motivarse el

decreto, sinó que desde luego debe remitirse al Poder Ejecutivo.

El Sr. Velez: Por mi parte no hay inconveniente, á pesar de que no es razon de ley, ni de decreto.

El Sr. Funes: Yo no estoy conforme cón que se quite la razon, pues en ese caso, faltaria lo mas esencial, pues el motivo de mandar el Congreso que pase al Poder Ejecutivo, es porque en él ha recaido la facultad de pagar la deuda nacional desde que se consolidó. Por consiguiente, creo que debe dejarse como está.

El Sr. Somellera: Yo no he hecho mas que una observacion para la mejora de la redaccion; por lo demás, yo no quiero que se perjudique á nadie. Pero el señor Diputado confesará, que despues de dada la Ley de consolidacion, no ha debido ocurrirse aquí.

El Sr. Gallardo: Esta solicitud creo que se promovió antes de dictada la ley, y por consiguiente en este caso la parte interesada no tenia entonces donde ocurrir.

—Dado el punto por suficientemente discutido se procedió á votar, si se aprueba el proyecto de la Comision, ó no. Resultó la afirmativa por 26 votos contra 3.

CONSIDERACION DEL PRIVILEJIO ESCLUSIVO QUE SOLICITA D. SANTIAGO BEVANS

En la sesion de 18 de Febrero próximo anterior, D. Santiago Bevans, injeniero hidráulico de esta ciudad, introdujo al Congreso una solicitud pidiendo privilejio esclusivo para construir y hacer uso en este rio de una máquina con la que puede caminarse debajo del agua. Fué destinada á una comision especial compuesta de los señores Garmendia, Vera, Argüello, Gallardo y Sarratea. Esta comision en la sesion de nueve del corriente presentó su *proyecto de decreto*.

«Informe el Gobierno.»

El Sr. Gallardo: Ya ha manifestado la Comision en su dictámen las razones que ha tenido para espedirse del modo que lo ha hecho; de consiguiente, yo no cansaré mas al Congreso sobre ello; solo diré que la comision no ha podido espedirse en otro sentido que pidiendo informe al Gobierno ante quien el interesado manifestará su descubrimiento, pues el Congreso para espedirse en la concesion de un privilejio como el que se pide, debe tener una idea exacta de la aptitud y probabilidad de la invencion.

El Sr. Somellera: No concibo como podrá espedirse el Gobierno en este informe.

El Sr. Gallardo: El interesado en la solicitud que hace, pero aun cuando no lo espresara, dice, que ante el Gobierno manifestará la máquina, y que posteriormente se promete dejar al pais un modelo. Es claro que el Gobierno llamará á ese hombre, llamará tambien facultativos, y hará reconocer la máquina, y sobre ello informará al Congreso.

El Sr. Somellera: ¿Y no conoce el señor Diputado que el que solicita ha cometido un error? El ha debido dar los pasos prévios necesarios, y preparar el espediente ocurriendo despues al Congreso, pero ocurrir ya pidiendo el finiquito de su empresa, no es lo regular. Lo que corresponde decir es, pase al Gobierno.

El Sr. Funes: Pues ese mismo defecto es el que reforma la Comision cuando dice que primero debia haber hecho todas las dilijencias para que el Congreso viese que era útil.

El Sr. Somellera: Entonces todas las solicitudes de los jueces de 1ª instancia vendrán aquí, y el Congreso tendra que decir vayan donde correspondan?

El Sr. Gallardo: Los jueces mismos están obligados á enmendar esos errores: efectivamente, el interesado debió haber ocurrido antes al Gobierno, pero él acaso ha ocurrido al Congreso por caracterizar mas su solicitud.

El Sr. Acosta: Yo creo que lo mas conveniente seria decir: informe el Gobierno, tomando los conocimientos necesarios.

El Sr. Gallardo: La indicacion del señor Diputado es menos admisible que la anterior, pues ya se sabe que el Gobierno, para informar, debe tomar los conocimientos precisos. Eso se le dice á una autoridad subalterna, pero el Gobierno ya sabe lo que ha de hacer.

El Sr. Lozano: Yo no sé, señores, si me equivocaré en decir que toda invencion que se propone descubrir por un particular, ó muchos, á beneficio de un pais, solo debe estenderse su exámen á si es útil ó no, si es benéfica ó perjudicial, y de ninguna manera dede escudriñarse si es practicable ó quimérica, como se ha dicho por un señor Representante. En todas partes del mundo se vé que cuando se ha dado un privilejio esclusivo como el que ahora se solicita, no se exijen las esplicaciones del modo como han de practicarse las invenciones que se proponen descubrir, á no ser que mirándose estos útiles y ventajosos, exija el inventor una parte de fondos del Estado para principiar su obra, y aun en este caso regularmente se observa que solo proponen fianzas para garantir el dinero que piden, y lograr de este modo conservar siempre su secreto.

Esto es lo que jeneralmente se observa en todas las naciones, y lo que comunmente se exije á los inventores que piden esta clase de privilejios; y segun mas ó menos son la naturaleza de estos, suele tambien exijirse lo que mas adelante diré en aplicacion á lo único que el Congreso puede exijir en nuestro caso.

El privilejiado, que hoy pretende serlo por la invencion de una máquina que camine debajo del agua, solo pide el privilejio por un determinado tiempo, sin exijir socorro alguno por los fondos del Estado. De ello, pues, se deduce que toda la obra que pretende hacer, ó ensayos parciales para practicar su invencion, es á costa de sus fondos particulares, y sus propios intereses. De tal modo que llegado el caso de que no pudiese llevar á efecto sus promesas, á nadie deja perjudicado mas que á su propio bolsillo. Siendo esto así, no sé porque deba exijírsele que dé esplicaciones de su invencion para saber si ella es practicable ó quimérica, tanto mas cuanto podria tal vez llegar el caso de que no hubiese persona facultativa para que fiscalizase su practicabilidad. Así es, pues, que en mi entender solo debe examinarse, como al principio he dicho, si le es al país útil ó no la invencion que se pretende demostrar; y si ella es ventajosa solo resta observar, primero: si son muchos los años que pide, con calidad de esclusiva, y el tiempo en que deba efectuarlo. Segundo, que despues de ejecutada la invencion se le exija á beneficio del pais que dejará archivada y sellada hasta el perentorio tiempo de su privilejio la manera y forma de que se compone la invencion, y si posible es, que á ella se agregue una garantia del mejor modo que se pueda para responder á la exactitud de la obra.

Esto es, pues, todo lo que yo creo que corresponde hacerse, seguro que adoptadas todas estas medidas, el país se pone siempre en estado de ganar y nunca de perder; al mismo tiempo que facilita y promueve los talentos, llamando y emulando á otros injenios para iguales y mas grandes empresas, de que tanto necesita nuestro suelo.

—Dado el punto por suficientemente discutido, se procedió á votar, si se aprueba el proyecto de la Comision, ó no. Resultó la afirmativa por 28 votos contra 1, y se levantó la sesion.

112ª SESION DEL 31 DE MARZO

PRESIDENCIA DEL Sr. ARROYO

SUMARIO. — Asuntos entrados — El Poder Ejecutivo comunica haberse electo nuevos Diputados al Congreso en las Provincias de la Rioja y Santa-Fé — Opinion de la Junta de Representantes de la Provincia de Corrientes sobre la forma de Gobierno — Interpretacion del artículo 9 de la ley de 19 de Noviembre — Se acepta la renuncia del Diputado D. Sebastian Lezica — Se aprueban los poderes y se incorporan á la Cámara los señores Diputados electos: Francisco A. de la Torre por Santa Fé; José Eujenio del Portillo y P. B. Galan por Córdoba; Santiago Funes por San Luis y Gerónimo de la Rosa por San Juan.

PRESENTES
Presidente
Passo
Andrade
Gomez
Somellera
Gallardo
Balcarce
Bedoya
Lozano
Maldonado
Villanueva
Argüello
Agüero
Gorriti
Garmendia
Helguera
Frias
Carol
Mena
Pinto
Acosta
Cavia
Igarzabal
Mansilla
Carriegos
Velez
Gonzalez (D. I.)
Gonzalez (D. C.)
Delgado
Moreno
Blanco

Reunidos los señores Representantes del Congreso Jeneral en su sala de sesiones, el señor Presidente proclamó abierta la sesion: fué leida y aprobada el acta de la anterior.

En seguida se dió cuenta de los asuntos siguientes:

Una nota de 15 de Marzo del Excmo. señor Presidente de la República, en que comunica que con fecha 25 de Febrero próximo pasado el Gobernador de la Rioja avisa haber sido elejidos diputados por aquella Provincia para el Congreso Jeneral los señores D. Ramon Alvarez y D. José Patricio Morales.

Otra de la misma fecha acusando recibo de la ley que pone bajo su inmediata administracion, todas las aduanas esteriores y oficinas de recaudacion, y que declara nacionales los impuestos de esportacion é importacion en el territorio de la Nacion.

Otra de la misma fecha acompañado un presupuesto de gastos presentado por la policía, que debe considerarse como adicional al ya sancionado para el presente año por la Honorable Junta de

Vidal
Portillo
Galan
Latorre
Funes (D. S.)
Larrosa

CON AVISO

Castro (M. A.)
Zavaleta
Castex
Funes (D. G.)
Bulnes

SIN AVISO

Lopez
Castro (D. M.)
Zegada
Castellanos
Laprida
Vera
Vazquez

Representantes de esta Provincia. *Este asunto se remitió á la Comision de Hacienda.*

Otra de la misma fecha acompañando un proyecto de ley relativo á los sueldos que deben gozar los ajentes diplomáticos, y cónsules de este Estado que se remitan á los estranjeros. *Este asunto pasó á la Comision de Negocios Constitucionales.*

Otra fecha 16 del mismo comunicando que el Gobernador de Santa Fé avisa haber sido electos por aquella Provincia para Diputados al Congreso Jeneral los señores D. Francisco Antonio de la Torre y D. José Elias Galisteo; como igualmente que admitida la renuncia hecha por el Dr. D. José Amenabar, ha sido electo en su lugar el Dr. D. Domingo Zapiola.

Otra fecha 18 en que con arreglo al artículo 2º, capítulo 4º de la ley que rije el crédito público, invita al Congreso para el nombramiento de los dos representantes de su seno que deben ser el uno presidente, y el otro vice-presidente en la Junta de administracion de dicho establecimiento. *El señor Presidente anunció que en la sesion próxima inmediata se haria este nombramiento.*

Otra de la misma fecha en que avisa que la Junta de Administracion del crédito público, está autorizada para pasar al Congreso cada mes un estado demostrativo de sus operaciones, como antes lo hacía á la Honorable Junta Provincial con arreglo al artículo 1º, capítulo 4º de su respectivo reglamento.

Otra fecha 20 del mismo acompañando los estados remitidos por el Gobernador de San Juan, relativos á los tres años anteriores, en conformidad á lo dispuesto por la ley de 9 de Marzo del año anterior. *Este asunto pasó á la Comision de Hacienda.*

Otro de la misma fecha acompañando el dictámen de la Honorable Junta de Representantes de la Provincia de Corrientes, en que se remite al pronunciamiento que haga el Congreso sobre la forma de Gobierno que ha de servir de base en la Constitucion del Estado, cuyo tenor es como sigue:

La Honorable Junta de Representantes de la Provincia de Corrientes, habiendo tomado en consideracion la ley de 21 de Junio sancionada por el Congreso Jeneral Constituyente de las Provincias Unidas para que por medio de sus asambleas representativas, se pronuncien en cuanto á la forma de gobierno nacional, llegando á tocar dificultades que no está en sus alcances el vencerlas, ha resultado el remitirse, como en efecto se remite, al pronunciamiento que haga el Congreso Nacional. Lo que se transcribe á V. S. para que loeleve al conocimiento del Ejecutivo Nacional.

Dios guarde á V. S. muchos años. Sala de sesiones en Corrientes, Febrero 27 de 1826. —DR. JUAN FRANCISCO CABRAL, Presidente. —*Francisco Meabe*, Secretario. Sr. Gobernador Intendente y Capitan General. —Es copia. —*Ferrer*.

Otra fecha 21 del mismo comunicando que con fecha 8 del presente avisa el Gobernador de la Rioja, que sido nombrado diputado por aquella Provincia, por renuncia del Dr. D. José Ramon Alvarez, D. Lúcio Mansilla.

Se dió cuenta á la Sala de una representacion del señor D. Tomas Gomensoro, diputado que fué del Congreso por la Provincia Oriental, en que se queja de no haber sido ajustado en sus sueldos con inclusion del tiempo en que por enfermo estuvo licenciado para curarse, y espone que ha sido equivocada la aplicacion del artículo 9 de la ley del 19 de Noviembre en virtud del cual se le ha negado la parte de sueldos que reclama.

DISCUSION

El Sr. Gomez: Yo creo que el descuento de este pago ya fué hecho en el mes pasado; de consiguiente, parece que tambien se verificará en este, é irá así corriendo de mes en mes si no se despacha este asunto en el dia. Creo que el señor Zegada se encuentra en el mismo caso, y parece que hay una razon para que el Congreso se ocupe inmediatamente de este negocio por el perjuicio que se seguiria de este descuento á estos dos señores diputados, y á cualquiera otro que se hallase en su caso; pues yo pienso que no debe haber lugar á semejante descuento, porque la ley habla del que se separa voluntariamente, de uno que se separa con licencia, mas del que se separe por enfermo, no creo que esté en igual caso de descontársele el sueldo. Así pido que se tome este asunto en consideracion, y resuelva sobre tablas.

El Sr. Gorriti: Yo creo que es muy acertada la indicacion que se acaba de hacer para que el asunto se considere sobre tablas, porque el asunto lo merece, tanto mas cuanto por sí mismo debe quedar resuelto con solo la presencia del texto literal de la ley sancionada; por consiguiente, no es un objeto que deba detenerse en una comision particular para su exámen.

El Sr. Frias: Supongo que la resolucion no se contraerá á la peticion del señor Gomensoro, sino á dar una regla jeneral.

El Sr. Passo: ¿Quién es el que ha hecho el descuento?

El Sr. Presidente: La contaduria, en la persuasion de que no estaban comprendidos en el pago del sueldo los que estuviesen con licencia. Por esto se hace preciso que el Congreso dé una resolucion para mandar á la contaduria, si el Congreso lo aprueba como se

propone, que sean incluidos estos abonos entre los demás existentes aquí.

El Sr. Passo: Yo quisiera saber si habia habido alguna razon ó motivo para hacer este descuento.

El Sr. Gomez: El de la ley, y nada mas.

El Sr. Passo: Pero como esa ley está tan clara, me parecia que podria haber algun otro motivo; y si no hubiera de demorarse, propondria se pidiese informe á la contaduria.

El Sr. Presidente: No hay mas razon que la que se ha dado de la ley, y por eso se pide una esplicacion de ella al Congreso. Asi pues, se votará si ha de considerarse sobre tablas.

Se resolvió que este asunto se tratase sobre tablas.

El Sr. Gomez: Pido que se lea el artículo de la ley que habla de esto. (Se leyó el artículo 9.)—Señor, el texto de la ley parece bastante claro para que no pueda comprenderse á los diputados que tienen licencia por enfermos: lo primero porque esta separacion no es voluntaria; y lo segundo porque la ausencia que ellos hacen, no es del lugar de la residencia del Congreso. Yo consideraria como voluntaria la separacion, por ejemplo, que tengo entendido que hoy solicita el señor Lezica, que sale á negocios propios, no solo del lugar de la residencia del Congreso, sinó tambien del país: y si el Congreso se la diese, no gozará sueldo, porque su separacion es voluntaria. Y como es que á un diputado cuando esté enfermo se le ha de privar del sueldo contra lo que se permite comunmente á todos los demás empleados? Cualquiera empleado que se enferma y deja de asistir al desempeño de sus atenciones, es práctica comun que continúe con su sueldo. Creo que no puede caber duda sobre este particular. Lejos de esto, creo que debe declararse que los que obtienen licencia por el mismo Congreso, no son comprendidos en este caso.

El Sr. Gorriti: Si mal no me acuerdo, cuando se sancionó la ley, en la discusion se tuvo presente con particularidad el sentido que actualmente se acaba de dar á la ley, porque se dijo especialmente que no se podia ni debia considerar como ausentes á aquellos que no saliesen del distrito del territorio en que está celebrando el Congreso sus sesiones, sino á aquellos que se ausentasen fuera de él á negocios particulares. Si no fuera asunto de gastar mucho tiempo en leer el acta de la sesion, se encontraria la discusion fundada en este mismo sentido. De consiguiente, la declaracion no solamente debe entenderse con respecto á los que se ausentan con licencia por razon de enfermedad, sino aun á aquellos que sin licencia y por causas accidentales que pueden sobrevenir, se ausentan por poco tiempo de la sala, y no del territorio donde está el Congreso.

Una licencia de esta naturaleza jamás ha sido motivo para que se suspenda el sueldo á los que le disfrutan por su empleo, y menos razon habrá para que se verifique esta suspension en aquellos que están haciendo un servicio jeneral efectivo, que están separados de su país, distantes de sus relaciones, y que seguramente debian de vivir de aquello que se les ha asignado por compensacion de su cargo de diputados; y deben ser considerados como todos los demás que están haciendo un servicio público, porque sus funciones no son menos gravosas ni de menores consecuencias, ni de menos consideracion que la de cualquiera otro empleo. Así que la resolucion debe abrazar los dos ramos; que ni la ausencia por enfermo se entienda como voluntaria, ni se entienda tampoco por licencia aquella separacion que se haga sin licencia accidentalmente, mientras no se vaya fuera del distrito del Congreso.

El Sr. Passo: Yo soy de opinion que la resolucion que haya de caer sobre tablas sobre este asunto se contraiga especialmente al caso de invalidez, y que no abrace el segundo estremo que acaba de proponerse, sin que sufra alguna mayor discusion precediendo el dictámen de la Comision. La humanidad se interesa y la necesidad del servicio en que el hombre reporte el premio de sus tareas, y se atienda á si mismo para conservar al sujeto que ha de hacer las funciones; á todos interesa esto: pero que negocios particulares de otras causas, aunque sean necesarias al Representante, justifiquen un motivo para otorgarle una licencia, y que pueda percibir una dotacion por un servicio que no hace, esto tiene varias dificultades. Y no habiendo una causa exijente para tomar ahora una resolucion sobre tablas, pido que únicamente se contraiga ésta al caso presente.

El Sr Gomez: Por el artículo 9 de esa ley se dice que *el diputado que se ausente de este lugar por enfermedad*. El diputado dice por ejemplo: yo necesito ir al temperamento de Córdoba por 3 meses ó 4: la ley quiere que ese diputado no goce de sueldo: pero el diputado, que obtiene licencia por poco tiempo y que no se separa de la residencia del Congreso, no está comprendido en esa ley. Así me parece que debe espresar-

se la circunstancia, *que el diputado, que por enfermo obtiene permiso del Congreso y permanece en el lugar de su residencia, no está comprendido en este artículo.*

El Sr. Gorriti: En cuanto á la permanencia del lugar de su residencia puede haber tambien mucha estension de intelijencia, porque el lugar de la residencia es la plaza de Buenos Aires, ó la ciudad.

El Sr. Gomez: No señor, sabe el señor Diputado que es mas allá, pero póngase *en las inmediaciones al lugar de su residencia.*

El Sr. Acosta: Estas últimas observaciones ó diferentes opiniones apoyan mas la indicacion que hizo el señor Diputado de Buenos Aires para que no se espida sobre este particular ni dé una resolucion jeneral, sin una discusion mas circunspecta, y sin el prévio dictamen de la Comision correspondiente, y que para ocurrir á este objeto recomendable de este caso particular, podría hacerse una declaratoria especial, por cuanto está bien conocido que reviste todas las calidades para no ser comprendido en el artículo 9; porque habiéndose ausentado con licencia por enfermo, no ha salido fuera del territorio en que reside el Congreso. Mas para dar una regla jeneral era preciso espresar el artículo con declaratorias mas especiales de varios casos que puedan ocurrir. He dicho que el caso presente es el que fuera de toda duda no debe ser comprendido en el artículo 9, por la circunstancia de hallarse con licencia del Congreso, y de permanecer en el lugar de su residencia. Por lo tanto, apoyo la indicacion que ha hecho el señor Diputado, para que se espida el decreto solo con referencia al caso actual.

El Sr. Presidente: Pero ya ha oido el señor Diputado decir que el señor Zegada está en el mismo caso; y de consiguiente es necesaria una resolucion jeneral, para que no venga mañana ú otro dia una solicitud sobre lo mismo.

El Sr. Acosta: Muy bien: por eso digo yo que se resuelva por lo correspondiente á este caso particular, y que para los demás pase á una Comision, á fin de evitar dudas.

El Sr. Gomez: Yo he comprendido que la indicacion que se hizo por el señor Diputado á que se hace referencia, fué no de que se resolviese por punto jeneral, sino que no se estendiese la resolucion á mas casos ni más circunstancias que las que abraza el presente; porque, señor, ¿cómo podría resolverse este caso particular sin que se resolviese bajo un sentido jeneral? El señor Diputado Gomensoro ha introducido una reclamacion; el Congreso se ocupa de ella. ¿Y de qué se ocupa? ¿Se ocupa de hacer una gracia particular al señor Gomensoro? Se ocupa de la intelijencia de esa ley á peticion del interesado: si el Congreso accede á su solicitud es porque está convencido de que por el principio jeneral no está comprendido en la ley; luego no podria resolverse esa solicitud particular sin que realmente envolviese una resolucion jeneral para todos los casos y para todos los Diputados que se hallasen en iguales circunstancias. Si, pues, el Congreso ha de decir que el caso del señor Gomensoro no está comprendido en el artículo 9 de esta ley, ya puede decir tambien que todos los Diputados ausentes por enfermos y con licencia dentro del territorio de las sesiones del Congreso, no lo están tampoco.

De consiguiente, es muy justa la observacion hecha sobre que la ley no tome otro carácter de mas estension, pero los términos de mi proposicion están conformes á ella. Insistiendo, pues, en que se dicte una declaracion que favorezca esta solicitud, pido que se haga como corresponde de un modo jeneral, estendiéndose en los términos que he esplicado.

El Sr. Acosta: Yo no estoy distante de convenir tambien en lo que ha espuesto el señor preopinante, y declarar que no está comprendido este caso en el artículo 9 de la ley, para que á los Diputados que se hallen ausentes por enfermos con licencia del Congreso dentro del lugar de sus sesiones, no se les comprendiese en el descuento; pero tambien convendria que se pusiese en estos términos para que estuviese espreso en la ley: porque por una resolucion así jeneral que diga, á los Diputados que se hubiesen ausentado con licencia del Congreso por enfermos dentro del territorio de su residencia, se evitarian dudas, y el que un Diputado pidiese licencia para ausentarse á la provincia tal por ser mejor temperamento, mejores aguas por razon de su enfermedad, con la percepcion de su sueldo. Y he aquí como me parece á mí que se observaria el espíritu y objeto de la ley.

Por eso es por lo que yo me opuse á que se hiciese una resolucion jeneral en los términos espresados por el artículo propuesto. Concluyo, pues, en que estoy conforme con que se dé una resolucion jeneral, pero bajo de esa esplicacion especial que últimamente se ha hecho por el señor preopinante; mas si no, que se contraiga solamente á la solicitud que se ha hecho presente.

—En este estado dado el punto por suficientemente discutido, se fijó para votar la proposicion siguiente:—

»Los Diputados licenciados por enfermedad » y que permanecen á la inmediacion de la residencia del Congreso, no son comprendidos en » el artículo 9 de la ley de 19 de Noviembre.»

Esta proposicion fué aprobada por unanimidad.

—Se dió cuenta en seguida de la queja de doña Manuela Alvin contra el Poder Ejecutivo Nacional, por no haber hecho lugar á la recusacion de los jueces nombrados en un recurso de injusticia notoria. *Pasó á la Comision especial encargada de fijar las atribuciones de la de peticiones.*

Se leyó el informe y proyecto de la Comision Especial de Poderes sobre las elecciones de Santiago del Estero, cuyo asunto se habia devuelto á ella misma en la sesion anterior. El señor Presidente anunció que este informe y proyecto, se imprimirian y repartirian á los señores Diputados para tratarse en la mejor oportunidad.

Tambien se leyó el informe y proyecto de la Comision Especial encargada de dos solicitudes particulares del Teniente Coronel don José María Aguirre. *(Igualmente se anunció que este proyecto se repartiria para otra oportunidad.)*

Se tomó en consideracion sobre tablas la renuncia del empleo de Diputado que hizo el señor don Sebastian Lezica, que lo era por la Provincia de Buenos Aires, fundándose en que se hallaba precisado á hacer viaje á Chile. *No se hizo oposicion á esta solicitud, y fué admitida la renuncia por votacion jeneral.*

Ultimamente se tomaron en consideracion dos proyectos de la Comision Especial de Poderes, relativo el uno á los presentados por el señor don Francisco Antonio de la Torre, Diputado electo por la Provincia de Santa Fé, y el otro relativo á los presentados por los señores Diputados, don José Eugenio del Portillo, don Santiago Funes y don Gerónimo de la Rosa, electos el primero por la Provincia de Córdoba, el segundo por la de San Luis y el tercero por la de San Juan. *Ambos proyectos estaban concebidos en la forma acostumbrada de aprobacion á saber.*

Artículo 1° Hanse por bastantes los poderes presentados por D. ... Diputado electo por la Provincia de... al Congreso Nacional.

Art. 2° Dichos poderes se archivarán en secretaría.

—Como no se hiciese reparo alguno, ambos proyectos fueron admitidos en jeneral, y sancionados por votacion uniforme sus artículos en particular.

Habiéndose avisado que estaban prontos á incorporarse los señores Diputados cuyos poderes se acaban de aprobar y tambien, el señor don Pascual Bailon Galan, cuyos poderes ya se habian aprobado en la sesion anterior, se les mandó entrar á los cinco mencionados, prestaron el juramento de estilo y tomaron posesion de sus asientos.

Concluidos así los asuntos que formaban la órden del dia, se levantó la sesion, anunciando el señor Presidente que luego que estuviesen impresos y en estado de repartirse los proyectos de que hoy se habia dado cuenta, se citaria para la venidera y se retiraron los señores Diputados.

113ª SESION DEL 5 DE ABRIL

PRESIDENCIA DEL Sr. ARROYO

SUMARIO: — Asuntos entrados - Nota del Poder Ejecutivo comunicando haber sido electos Diputados al Congreso por Mendoza los señores Juan de la Cruz Vargas, Lorenzo Guiraldez, Gabino Garcia y Juan Rosas — Proyecto del señor Acosta sobre provision de empleados letrados — Nombramiento de Presidente y Vices de la Junta de Administracion de Crédito Público—Mensaje del Poder Ejecutivo sobre la constitucion del Estado — Consideracion del dictámen de la Comision de Negocios Constitucionales en el proyecto del Gobierno asignando los sueldos que formen el cuerpo diplomático y cónsules de la República en el esterior — Se aprueba el proyecto en jeneral y los dos primeros artículos.

PRESENTES

Presidente
Passo
Andrade
Gomez
Zavaleta
Gallardo
Bedoya
Maldonado
Villanueva
Argüello
Agüero
Portillo
Galan
Funes (S.)
Gorriti
Castellanos
Zegada
Garmendia
Helguera

Reunidos en su sala de sesiones los señores Representantes, cuyos nombres constan al márgen, el señor Presidente proclamó abierta la sesion; fué leida, aprobada y firmada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de tres comunicaciones del Poder Ejecutivo; la primera avisando haber sido electos para diputados por la Provincia de Mendoza, con arreglo á la ley de 19 de Noviembre, los señores D. Juan de la Cruz Vargas, D. Lorenzo Guiraldes, D. Gavino Garcia y D. Juan Rosas, y que habiéndoles comunicado el nombramiento á los referidos señores, los tres últimos habian espuesto que se dirijian á aquella

Laterre
Velez
Gonzalez (I.)
Gonzalez (C.)
Castro (M. A.)
Pinto
Acosta
Cavia
Igarzabal
Mansilla
Laprida
Vera
Larrosa
Carol
Vazquez
Mena
Delgado
Blanco
Vidal

CON AVISO

Castex
Somellera
Balcarce
Bulnes
Moreno
Frias
Lozano
Carriego

SIN AVISO

Lopez
Funes (G.)

honorable Junta, renunciando la diputacion, sin haberse obtenido aun contestacion del primero, por hallarse en Chile.

En la segunda comunica haber tomado posesion D. Salvador M. del Carril del ministerio de hacienda, para el que fué nombrado por decreto de 8 de Febrero último.

Y en la tercera acusa recibo de la resolucion espedida por el Congreso, con fecha 31 del mes pasado, sobre sueldos de los diputados licenciados por enfermos. *A las dos primeras se mandó acusar recibo, y la última se destinó al archivo.*

Luego se dió cuenta, y se destinó á la Comision de Hacienda, una nota de la Junta del Crédito Público, acompañando los estados demostrativos de su administracion correspondientes á los tres meses corridos del presente año.

Se dió cuenta en seguida de varios dictámenes y proyectos de las comisiones por el órden siguiente.

De la Comision de Lejislacion, como encargada de fijar las atribuciones de la Comision de Peticiones que proponia á este objeto los artículos adicionales al título 4º del reglamento de debates.

De la Comision de Negocios Constitucionales sobre el artículo adicional á la ley de 4 de Marzo, presentado por el señor Somellera, cuyo tenor es el siguiente.

Señor: La Comision de Negocios Constitucionales ha examinado el proyecto presentado por el señor Somellera, de un artículo adicional á la ley de 4 de Marzo, en la que despues de erijida en la capital de la nacion la ciudad de Buenos Aires bajo las demarcaciones allí espresadas, se garanten todos sus derechos y obligaciones.

El artículo dice así: «los habitantes de la capital y su territorio quedan en el pleno goce del derecho de tomar parte en las deliberaciones comunes.» El está concebido sobre un principio de perfeccion social. por el que se hace una diferencia entre los goces y derechos jenerales del hombre en sociedad, y los especiales que corresponden á los ciudadanos bajo este carácter. La solidez de esta doctrina no puede ser desconocida, pero la Comision cree que su aplicacion por un artículo especial en este caso, es innecesaria, porque el espíritu y la letra toda de aquella ley, se versa sobre los derechos que corresponden á los ciudadanos bajo este sentido estricto.

Solo á los ciudadanos corresponde el formar parte de un Estado, y constituir por su poblacion y posicion local su capital.

Desde que se habla de nacion, de provincias, de capital, de leyes y de obligaciones, y de derechos adquiridos bajo estos respectos, es claro que al mencionarse los derechos de los individuos en sociedad, se habla de ellos bajo el carácter de ciudadanos y en todos los respectos que le son consiguientes.

Como además han pasado ya tantos dias desde que se dió aquella ley tan grave en su objeto y tan completa en su aplicacion, apareceria quizá de mala vista la esplicacion de un artículo tan principal, sobre un concepto que la Comision cree poder llamar elemental, y que por un solo momento no pudo estar distante de la consideracion de los señores Representantes. Por esto es, que aunque la Comision está de acuerdo con la doctrina que envuelve el mencionado artículo, hablando teóricamente, cree que puede prescindirse de él en este caso práctico, y omitirse su sancion como innecesaria. Los señores Representantes con mejores luces podrán resolver lo que estimen mas conveniente.

La Comision concluye saludándoles con su mas distinguida consideracion.—Buenos Aires, Abril 1º de 1826—*Valentin Gomez.—Manuel Antonio Castro.—Francisco Remijio Castellanos.—Santiago Vazquez.*

Tambien se dió cuenta del proyecto de ley de la misma Comision sobre las calidades para ser elejido Diputado que en un otro proyecto presentó el señor Delgado en la sesion de 15 del mes pasado.

De la Comision de Hacienda, autorizando al Gobierno para los gastos que demanda el Departamento de Policia, segun el presupuesto adicional presentado para el corriente año.

Todos estos proyectos se mandaron repartir á los señores Diputados para ser considerados oportunamente.

—En seguida se leyeron los presupuestos presentados conforme al reglamento, para los gastos que demanda en el presente año el servicio de la casa y Secretaría del Congreso:. *Pasaron á la Comision de Hacienda.*

—En este estado el señor Acosta presentó un proyecto de ley en dos artículos, cuyo tenor es el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º Por ahora, y hasta que la Constitucion determine lo conveniente, ninguno podrá ser nombrado por el Ejecutivo Nacional para ejercer empleo, que exija calidad de letrado, sin precedente propuesta en terna del Tribunal Superior de la Cámara de Justicia en juicio comparativo de la mayor aptitud, y servicios de los abogados.

Art. 2º Para las plazas de judicatura solo podrá ser propuesto y electo el que sea mayor de 26 años cumplidos, y letrado recibido con 6 al menos de ejercicio público.—*Acosta.*

El Sr. Acosta: Señores, en el proyecto que acaba de leerse, nada se ofrece que pueda decir de nuevo que no haya sido anteriormente establecido por los cuerpos lejislativos que nos han precedido. Los saludables efectos de esas disposiciones se dejaron sentir muy bien, así como la junta de observacion en el año 15 por el reglamento para la administracion del Estado se fijó en la misma disposicion, aunque no en idéntico caso por la variedad de las circunstancias. En el año 817 por el precedente Congreso Jeneral, se rectificó por diferentes circunstancias. Di-

suelto el Congreso, y aisladas las provincias como estuvieron desde el año 20, en la provincia de Buenos Aires el Poder Ejecutivo observó siempre esta disposicion; hasta que á principios del año 22 se notó que el Poder Ejecutivo avanzándose sobre esas disposiciones, se abrogó la facultad del nombramiento por sí sólo de todos los empleados que exijian calidad de letrados, y aun los de judicatura. La Cámara no reclamó sus derechos, ni el cuerpo representativo la atendió, lo que fué en mi concepto una omision notable. Luego se estendió el Poder Ejecutivo á términos que hasta puso en duda la libertad del Poder Judicial, constituyendo una porción de majistrados en comision. Notándolo la Sala de Representantes á fines del año 24 contuvo este avance, y ordenó que no se mantuvieran empleados de judicatura en comision. Por tales razones me ha parecido conveniente presentar á la sancion de la Sala el artículo primero, que indica no pueda el Poder Ejecutivo proveer empleos de calidad de letrados sin propuestas de la Cámara Superior de Justicia en terna, entre tanto no se disponga otra cosa. En esta medida, sobre consultarse el acierto de la provision de empleos de esa clase, se le deja una libertad al Poder Ejecutivo de elejir de la propuesta por terna que se le pase por la Cámara. Ciertamente se consultará el acierto de elecciones, porque el tribunal de la Cámara, que inmediatamente observa la aptitud de los abogados y su conducta, está en disposicion de conocer bien á los sujetos, y proponer en las ternas los mas á propósito. Se dice que hasta que la Constitucion otra cosa determine, por cuanto en el dia no hay otro tribunal superior que el de la Cámara de Justicia, y ciertamente que cuando por la Constitucion se cree la alta Corte de Justicia, á ella le corresponderá acaso el hacerlo. El artículo 2º es mas estensivo de las anteriores disposiciones á que me he referido, porque como entonces no habia otros empleos de provision del Poder Ejecuivo que los de la Cámara, no tendria efecto mas que respecto de los camaristas; mas en el dia se proveen jueces de primera instancia, y por eso hablen en jeneral que no podrá ser propuesto ni electo para la clase de judicatura el que no haya cumplido 26 años de edad, y que al menos no tenga 6 años de ejercicio público. Esta disposicion sobre estar ya acordada en la sustancia por los demás cuerpos lejislativos, lo está asi i ismo por una ley recopilada de los códigos que nos rijen en cuanto á la edad. Por todas estas razones me he animado á poner en consideracion de la Sala el proyecto que se ha leido.

—Acto continuo fué suficientemente apoyado, y pasó á la Comision de Lejislacion.

—El señor Presidente anunció á la Sala deberse proceder á la eleccion de los dos Representantes que con arreglo al artículo 2, capítulo 4 de la ley, que establece la caja de amortizacion, deben servir de Presidente y Vice-Presidente de la Junta encargada de su administracion.

Habiéndose procedido en consecuencia, al referido nombramiento, resultaron electos por una mayoría de sufrajios los señores don Manuel Pinto y don José Ignacio Garmendia para Presidente y Vice.

—En este estado se introdujo y se dió cuenta á la Sala de una nota del Poder Ejecutivo, cuyo tenor es como sigue:

Buenos Aires, Abril 4 de 1826—El Presidente de la República cree ya de su deber llamar la atencion del Congreso Jeneral hacia un punto que considera de la mas alta importancia á los primeros intereses del estado. La representacion nacional reunida despues de un largo periodo de esperiencia que naturalmente no debe ser estéril, ha sido llamada á constituir los pueblos de la Union, presentándoles la ley fundamental que bajo formas estables ha de asegurarles el órden de un modo permanente. El Presidente siente que es cada dia mas urjente contraiga con preferencia á este objeto todas sus tareas y desvelos. El Congreso al fijar su carácter en los momentos de su instalacion reconoció que esta era su primera y mas importante fuucion. Y es necesario no disimular que un cuerpo que ha recibido de los pueblos esta mision honrosa, si permanece por mucho tiempo en inaccion, pierde poco á poco la opinion, y al fin enajena la confianza de sus comitentes. Por otra parte, las provincias del Rio de la Plata que cuentan ya diez y seis años de emancipacion é independencia, no es posible que continuen rijiéndose bajo formas provisorias, sin mengua del crédito que se han adquirido por sus sacrificios heroicos, y por sus gloriosos esfuerzos. Es á mas de esto demasiado cierto, que nada inquieta tanto á las provincias mismas como la falta de un código en el que se marquen los limites del poder, y se rejistren las garantias de sus mas caros y apreciables derechos. Este es el constante y uniforme clamor de los pueblos, y no hay una razon que pueda autorizar á sus representantes para no satisfacer en esta parte sus votos.

Ultimamente, el estado en que hoy se hallan las provincias, reclama urjentemente de la Representacion Nacional, esa ley fundamental, que debe fijar su suerte de un modo irrevocable, constituir y organizar la nacion. En otra circunstancia seria quizá prudente marchar con paso mas lento, y sin dar desde luego la Constitucion del estado, ocuparse solamente de organizarlo y constituirlo progersivamente Mas despues de las habitudes que han contraido las provincias en el aislamiento en que han permanecído por tanto tiempo, aquel medio no solo sería insuficiente, sino que diariamente aumentaria en su ejecucion las dificultades que desgraciadamente se sienten hoy á cada paso y por todas partes. El Presidente no se detendrá en desenvolver las breves indicaciones que acaba de apuntar: ellas son en su concepto

tan claras, tan graves, é importantes, que considera á los señores Representantes, al oir esta sencilla esposicion, tan ajitados como lo ha estado el mismo desde el momento en que le fué confiado el mando supremo de la república. Este convencimiento lo ha decidido á escitar el celo del Congreso Nacional, y representarle la necesidad de no dejar pasar mas tiempo sin satisfacer los votos de sus comitentes, presentando cuanto antes á los pueblos la Constitucion, por la cual han de rejirse permanentemente. No se crea que el Presidente desconoce que estos han sido los sentimientos del Congreso Nacional desde el momento de su instalacion, que sintiendo en esta parte sus deberes ha sido aquel el punto de que mas seriamente se ha ocupado, y que penetrado de las dificultados que presentaban las pasadas desgracias y el estado actual de los pueblos, se ha preparado con una circunspeccion que le hará siempre honor, á corresponder dignamente y con utilidad á la alta confianza que depositaron en él nuestras provincias Sí; los pueblos le harán justicia, reconociendo el pulso y la ilustracion con que en circunstancias tan dificiles ha marcado todos los pasos de su carrera, y el Presidente siente hoy la mayor satisfaccion al reconocer tambien por su parte que á esa marcha ilustrada y circunspecta, es debida la confianza que ha sabido inspirar en todas las provincias, y el respeto, que se ha ganado no solo en ellas, sino aun en otros pueblos estraños. Mas despues de todos los pasos que para asegurar el acierto en materia tan grave, ha dado la Representacion Nacional, es llegado el caso, á juicio del Presidente, de obrar ya con mas decision, y acabar de asegurar la confianza de los pueblos, poniéndoles cuanto antes en posesion de lo que con tanta justicia exijen de sus representantes. No hay en estos momentos cosa alguna que deba retraer al Congreso de entrar en tan penosa tarea. El quiso antes de ocuparse de la Constitucion del estado, oir la opinion de las Juntas Provinciales sobre la forma de gobierno que considerase mas conveniente al bien y á la prosperidad nacional. Casi todas las provincias han manifestado ya sus ideas á este respecto, y la morosidad de una ú otra en llenar sobre este punto sus deberes, no debe embarazar al Congreso para empezar á ocuparse de este negocio, que es del primer interés de los pueblos que representa.

Hay acaso un motivo que podrá todavia justificar cualquiera demora por parte del Congreso Jeneral, y es el que aun no se han incorporado muchos de los Representantes que deben integrar la representacion Nacional, con arreglo á la ley de 19 de Noviembre del año anterior. Es sensible ciertamente que cuando el Congreso con tanta justicia se propuso, por aquella ley, reunir en su seno mayor caudal de luces y de opinion, precisamente para espedirse con mas confianza y con mejor suceso en la sancion de la Constitucion que debia presentar á los pueblos, algunos de estos hayan obrado con tanta lentitud en segundar por su parte tan benéficas miras. Tiempo ha habido sobrado para que de todos los puntos del territorio hubiesen concurrido ya representantes respectivos. Sin embargo, aquella observacion es justa, mas el Presidente considera que ella no debe embarazar para que el Congreso se ocupe desde luego de las medidas que deben preceder y facilitar la deliberacion en asunto tan grave, y que entre tanto importa se fije ya irrevocablemente el tiempo en que debe empezar á discutirse la Constitucion que se propone presentar á la aceptacion de los pueblos: que esto se intime á las provincias, especialmente á las que aparecen hoy en semejante morosidad, y que si, requeridas nuevamente, no remiten sus representantes al término que se acuerde, los que se hallen presentes se contraigan á llenar el deber que les impone su mision.

El Presidente se persuade que el Congreso, por su propio honor, está comprometido á adoptar una medida semejante: que en ella se interesa la mas pronta organizacion de los pueblos, el crédito nacional, y la felicidad del estado. Quieran los señores Representantes tomar en consideracion este grave negocio con la detencion que él demanda, y con la preferencia que reclaman los primeros intereses de la Nacion.

El Presidente concluye ofreciendo al Congreso Jeneral Constituyente los sentimientos de su mas alta y distinguida consideracion—BERNARDINO RIVADAVIA.—*Julian Segundo de Agüero.*—Al Congreso Jeneral Constituyente.

DISCUSION SOBRE LOS SUELDOS DE LOS MINISTROS Y AJENTES DIPLOMÁTICOS

Sobre este asunto el Gobierno pasó una comunicacion y proyecto, cuyo tenor es como sigue:

BUENOS AIRES, Marzo 15 de 1826. El Presidente de la República, considerando que en la necesidad en que se halla el país de estender y arreglar sus relaciones políticas y mercantiles con las demás Naciones, es de suma importancia fijar permanentemente los sueldos que deben gozar sus ajentes diplomáticos y cónsules, tiene el honor de someter á la sancion del Congreso Constituyente el adjunto proyecto de ley.—El Presidente de la República renueva la espresion de sus respetos á los señores Representantes de la Nacion.—BERNARDINO RIVADAVIA —*Francisco de la Cruz.*

PROYECTO DE LEY

Artículo 1° Los individuos que formen el cuerpo diplómatico de esta República en el esterior, gozarán las asignaciones siguientes:

Los Ministros plenipotenciarios en Europa nueve mil pesos, y en América siete mil.

Los secretarios de legacion, dos mil pesos anuales.

Los encargados de negocios cuatro mil quinientos pesos en Europa, y tres mil quinientos en América.

Art. 2° Cada legacion en Europa tendrá un adjunto que gozará el sueldo de mil quinientos pesos al año.

Art. 3° Los encargados de negocios tendrán para el servicio de la secretaría un oficial, que en Europa gozará el sueldo anual de mil quinientos pesos, y en América el de mil.

Art. 4° Se abonará igualmente á los Ministros plenipotenciarios, y encargados de negocios, una suma correspondiente al sueldo de un año, para gastos de la legacion, y á mas el viático correspondiente.

Art. 5° Los cónsules jenerales gozarán la asignacion de tres mil pesos en Europa, y dos mil quinientos en América.

Art. 6° Los cónsules ó ajentes de comercio solo gozarán el producto de sus emolumentos.

Art. 7° Las asignaciones que espresan los artículos anteriores, serán abonadas desde el dia de la aceptacion del nombramiento, hasta el del arribo de regreso á esta capital.—*Cruz.*

DICTAMEN DE LA COMISION DE NEGOCIOS CONSTITUCIONALES.

SEÑOR: La Comision de Negocios Constitucionales y Estranjeros ha examinado con la detencion que corresponde el proyecto de ley que ha presentado al Congreso el señor Presidente de la República, para que se establezcan las dotaciones de los ajentes diplomáticos, y de comercio, que deben emplearse para conservar nuestras relaciones con las Naciones estranjeras, segun lo demanden los intereses del pais. Si es indudable la necesidad de estos empleados, lo es igualmente la de que sean dotados de un modo correspondiente á la dignidad del Gobierno á que pertenecen, á la distincion de su carácter público, y á la naturaleza de los servicios que deben prestar. La asignacion que se les declara en el proyecto no puede ser mas moderada, y lo es tanto que solo bajo este respecto podria sufrir alguna objecion. Sin embargo, hay un principio que la justifica; tal es el que los mencionados ajentes deben presentarse en las cortes estranjeras, con toda la modestia que corresponde á una República y mucho mas á una República naciente: haciendo depender la repetabilidad de su persona del crédito de su Gobierno, y de las calidades que deben distinguir á los Representantes. Un ejemplo respetable nos precede, sobre el que puede marchar con confianza la República Arjentina, y sus Ministros no podrán considerarse mal establecidos, cuando guarden una posicion semejante á la de los ajentes de la primera República de América,

La Comision se permite aconsejar á la Sala la adopcion del mencionado proyecto, y tiene el honor de ofrecer sus distinguidos respetos á los señores Representantes.—Buenos Aires, Abril 1º de 1826.—*Valentin Gomez.—Manuel Antonio de Castro.—Francisco Remijio Castellanos.—Santiago Vazquez.*

DISCUSION DEL PROYECTO EN JENERAL SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DEL CUERPO DIPLOMÁTICO DE LA REPÚBLICA.

El Sr. Portillo: Yo no he conocido hasta ahora, en la clase diplomática, usarse la voz *adjuntos*.

El Sr. Presidente: Esa observacion estará en su lugar cuando se discutan los artículos en particular; ahora se discute el proyecto en jeneral.

El Sr. Gomez: Nada puede añadirse sustancial á lo que abraza el informe de la Comision con relacion al proyecto que acaba de ponerse á la consideracion de la Sala. Las naciones deben tener entre sí todo jénero de relaciones, y sobre todo aquellas que son necesarias para satisfacer sus intereses, bien sean políticos, bien comerciales. El Congreso ha autorizado al Poder Ejecutivo competentemente á este respecto: él ha nombrado ya Ministros y ajentes comerciales en los casos que ha creido necesarios: tendrá que hacerlo muchas veces más, porque muchas veces más lo reclamarán así los negocios del Estado. El no estaba autorizado como correspondia hasta ahora por la ley jeneral con respecto á las asignaciones que deben formar la dotacion de estos Ministros; ó para esplicarme con mas propiedad, la autorizacion, que se le habia concedido, estaba dependiente ó de una determinacion particular del Congreso, ó de una resolucion jeneral, cual se presenta hoy á su meditacion. Es conveniente que se dé hoy una ley para que el Gobierno no se encuentre en el caso de usar de arbitrariedad, y para que además se encuentre escudado con ella, y contestar á las insinuaciones que pudieran hacérsele, ó bien por el aumento de sueldos, ó bien por cualquiera jénero de gratificaciones. Es pues necesario que se dicte una ley que establezca los sueldos de los ajentes diplomáticos y comerciales, como se dictan las leyes que establecen los sueldos de los empleados, que yo llamo interiores del país.

Solo puede haber alguna dificultad sobre la cantidad á que pueden montar estas asignaciones; y en el proyecto que se presenta por el Gobierno, á juicio de la Comision, solo podria trepidarse sobre la moderacion de las actuales asignaciones. Ellas son seguramente bien moderadas; pero la Comision advertirá que en primer lugar una República, y una República naciente, no puede ser representada por sus ajentes, y no conviene que lo sean, con aquel grado de ostentacion y de lujo con que lo hacen los ajentes de las monarquías de los estados viejos y poderosos. Ellos por otra parte deben hacerse respetables tanto por el crédito de su Gobierno, como por sus cualidades, podia decirse por sus virtudes personales. Se hace mérito en el informe de un ejemplo respetable; y aunque á la verdad no son necesarios ejemplos, sobre todo para espedirse en materias de esta clase, es decir, en negocios que no tienen una inmensa gravedad, en el caso parece conducente que el Congreso se afiance en su deliberacion con el ejemplo á que hace referencia, porque al menos él podrá quedar satisfecho en que sus Ministros y ajentes aparezcan en una posicion conveniente, cuando aparezcan á la par de los Ministros de la República de los Estados-Unidos. El proyecto, pues, provee á una dotacion moderada para sus ajentes, pero á una dotacion que ya está puesta en práctica, y por la que en nada han desmerecido aquellos Ministros: bien podria el Congreso creerse con esta confianza, y sobre los principios mencionados en la resolucion que se propone, sancionando la ley y sancionando la dotacion que en ella se comprende.

—No habiéndose ofrecido otra observacion se procedió á votar si se aprueba el proyecto del Gobierno en jeneral ó nó. Resultó la afirmativa jeneral.

DISCUSION DEL ARTÍCULO 1°

El Sr. Portillo: Parece que despues de las palabras *siete mil pesos en América*, podria añadirse *por ahora*. ¿Por qué no se han de igualar á los de Europa, si las circunstancias lo exijen?

El Sr. Gomez: La razon que parece haberse tenido en vista para inducir esta variacion, es sin duda que en los estados de nuestras repúblicas, jeneralmente hablando, debe haber menos etiqueta, que la que jeneralmente se hace inescusable en Europa.

Por otra parte, siendo los Gobiernos todos de América republicanos, hay esta razon mas para esperar que ellos puedan conducirse con más simplicidad y con mas ahorro. Yo creo haber leido que el Congreso de Colombia ha introducido esta misma diferencia. Esta referencia no es para autorizar el artículo, sino para apoyar mas la razon que acabo de esponer, y para hacer ver al Congreso que estará, adoptando esa resolucion, en una conformidad natural con los sentimientos y con las ideas de los demás Gobiernos de nuestro continente.

Sin embargo el tiempo ha de correr, las circunstancias han de variar, y puede ser que lo que hoy se sanciona sea necesario alterarlo otro dia; pero no veo que sea preciso que en una cosa que debe tener mucha duracion, y respecto de la que algunos años han de correr, ya desde hoy se anuncie la calidad de provisorio. Esa cláusula serviria para inducir pretensiones, por las que los sujetos interesados exijiesen ó promoviesen el que la ley se alterase. Si pues deben correr algunos años, si el cuerpo lejislativo puede variar esta ley cuando lo crea conveniente, si apareciendo en esos términos, ella no ofrece sino sentimientos de moderacion, ¿qué necesidad hay de que se ponga la circunstancia de *por ahora*? Yo, como acabo de indicarlo, no hago por mi parte una resistencia formal á la adicion. Ella es esencialmente justa, pero creo que puede considerarse como innecesaria y menos conveniente Podria agregarse que, debiendo ser muy costosos los viajes por tierra, como será en gran parte los de los Ministros respectivos de nuestros estados continentales, todos estos deben ser suplidos por el Gobierno; y mientras corra un largo tiempo que tengan que viajar por tierra nuestros ajentes, tendrán el goce de sus sueldos desde el dia que hayan sido encargados, como se previene en el artículo. Por esta razon creo que se podrá aprobar el artículo en discusion tal como está.

El Sr. Vazquez: Aunque como miembro de la Comision he debido convenir con la doctrina que ha prevalecido en ella, sin embargo ahora me permitiré hacer al Congreso una breve observacion, que en algo coincide con la opinion que acaba de esponerse, y por la cual soy de dictámen que, rechazando la asignacion que se hace á los plenipotenciarios de América, se les señale una igual á la que se determina para los de Europa. Los fundamentos en que se apoya naturalmente la diferencia de goces para estos funcionarios entre Europa y América, son los que ya se han manifestado; los gastos que deben producir tales comisiones en las cortes monárquicas, por razon de etiqueta por una parte, superiores á los estados republicanos; y por otra la sobriedad que debe haber en estos últimos, especialmente siendo nacientes, y debiendo hacerse respetables, mas que por el lujo y la ostentacion por las cualidades de sus Gobiernos, ó por sus virtudes.

Sin embargo, bajo este principio que ha rejido á la Comision para establecer una rigorosa economia, se advertirá que estaria bien igualarles compensaciones en Europa y América. Porque los gastos de Ministros no solo proceden de la etiqueta, sino de la calidad del país en que residen: y así es que en la Europa misma hay una diferencia notable entre unos y otros puntos, resultando que en Francia ó en Paris, por ejemplo, se gasta mucho menos en igualdad de circunstancias que en Inglaterra ó Lóndres: tam bien en algunos puntos de América hay que notar que los gastos son de grande consideción, aun comparados con los de Europa, no por etiqueta sino por otras circunstancias: así es que en los Estados-Unidos se vive sin duda con mas gastos que en Francia; en Washington un ajente diplomático, aun usando de la simplicidad republicana, gastará mas que en Paris: la Capitál del Perú debe producir erogaciones considerables á cualquiera ajente; tambien la Capital de México.

Además si en esto hubiere de valer algo el ejemplo del estado de Colombia, seria de advertir que aunque es verdad que allí se señalan diferentes dotaciones, pero son superiores á las nuestras, porque á los ministros en Europa se les asignan 10 mil pesos, y 8 mil en América. Los Estados-Unidos no han podido hacer esta diferencia, porque cuando allí se establecieron estas asignaciones, siendo el

único punto de América que hasta entónces habia tenido la felicidad de quedar independiente, no pudo referirse sino á Europa, estableciendo la economia mas estricta. Atendida esta economia, soy de opinion que la dotacion que se asigna para los nuestros en Europa, se establezca tambien para América; ó que si ha de haber una diferencia se aumente tambien aquella: En Colombia se señalan 10 mil pesos para Europa, y 8 mil para América; entre nosotros resultarian 7 mil en América; por otra parte, la diferencia de los 2 mil pesos no es á mi ver de una gran consecuencia para que se trepide en hacer la renta igual en ambos casos, admitinédose la adicion que ya se ha indicado de *por ahora*, yo la creeria muy fundada si no se admitiese la proposicion que he fundado.

El Sr. Portillo: Yo me propuse un reparo, no formal, sino á medias en lo que propone la Comision. Dije que se agregase la calidad de *por ahora*, y el señor preopinante dice que es igual. Debia avenirme á esta mejora; pero haré presente que la eleccion en esta clase diplomática es por la aptitud, y que en América ha de haber muchas ocasiones, y en el presente quizás mas que nunca, en que hombres de mayor aptitud y circunstancias se destinen á América y no á Europa. He aquí, pues, como la escala quiebra mucho, porque si son los hombres de mayor aptitud y de más importancia los que deben escojerse para enviarlos á Norte América, Méjico, etc., van con menos sueldo que los de Europa; y entonces ellos se darian por ofendidos si no se les igualaba; con tanta más razon cuanto que, sacados Lóndres y París, no hay una corte en Europa donde se gaste más que en Méjico, pues es sobremanera mas grande su poblacion que la de Madrid, segun la palmar comparacion de nacidos en el año de 1800, respecto á que en Méjico nacieron 5862 y en Madrid 4424 por el esceso notable de 1438. Ahora, el caso de la aptitud en la escala diplomática es muy delicado; y con nadie tendremos que tratar tanto como con los mismos Americanos. Yo estaba por el término moderado que se proponia la Comision por no reparar mucho, pero tambien soy de dictámen que al menos *se igualen á todos*.

El Sr. Passo: Cuando yo pienso en la situacion apurada y aftijida de nuestras circunstancias, en la ocurrencia de inmensos gastos de presente, y que cada dia se han de ir multiplicando y aumentando, y en la dificultad de recursos para proveer á objetos de tan diferentes necesidades públicas todas urjentes; toda mi vista se vá á la economía, no á aumentar, no á multiplicar, sino más bien en lo posible á reducir y á estrechar. Estoy tan lejos de creer que este método de economia nos ha de presentar de mala vista á la faz del mundo de la parte de Europa, donde se hace ostentacion de todo ese boato, que yo para mí creo como evidente que todos los hombres, hablo principalmente de los de gabinete, sensatos, tan lejos de estimar una conducta semejante, tal vez allí en su sentimiento la desestimarán. Cuanto yo alabaría que imitásemos la conducta de las naciones de Europa en esta parte, si nuestro estado se hallase en un rango y estado de poder que ellas; tanto me parece seria afectacion presentarnos como modelos aquellos que absolutamente no se nos pueden acomodar. Yo desearia saber qué enviados, qué plenipotenciarios, y con qué tren y dotacion envió Norte América á las córtes de Europa al tiempo de constituirse. Podria tal vez ser conveniente que enviásemos un encargado estraordinario á un punto determinado, á Lóndres por ejemplo, donde tenemos intereses y relaciones importantes que promover; pero á las demás córtes, ¿por qué? Aun cuando ellas nos enviasen, ¿qué negocios nos interesan en ellas, como á ellas les interesan en nuestras plazas y mercados? ¿El reconocimiento de la independencia aun pendiente? Pero yo creo que nuestra dilijencia por medio de un enviado no recabará un mejor partido que el que sus intereses nos ofreceria. Nosotros nos hallamos en una situacion diferente de los estados de Europa: nuestra conducta por lo mismo no debe reglarse á su correspondencia: nosotros aquí debemos mantenernos á recibir; ellos nos han de venir á buscar de necesidad; allí no tenemos accion, de consiguiente me parece que á este respecto limitemos cuanto sea posible estos gastos, y no temamos hacernos por esto despreciables, porque ellos están íntimamente en los secretos de nuestra indijencia, como lo estamos nosostros.

El Sr. Gomez: Considero á los señores Diputados bien penetrados del sentimiento, ó llámese máxima de economia, con que deben proceder siempre que hayan de deliberar sobre los gastos con que debe recargarse al tesoro nacional; pero nunca les será permitido salir de la esfera de sus atribuciones, ni estenderse á mas de lo que realmente sea la formacion de la ley. Todo lo que hay que pensar en este caso, es lo que verdaderamente queda envuelto

bajo este carácter; y el Congreso debe esperar, al mismo tiempo que el Gobierno, en la ejecucion de la ley, sea apercibido de las mismas circunstancias de que se ha apercibido el Congreso, y de todo aquello que por ese mismo sentimiento de economia deba escusarse de los gastos publicos. El Gobierno, pues, se estenderá mas ó menos en el nombramiento de minístros segun se lo permitan ó exijan las circunstancias. Donde no haya nece· sidad de un ministro, donde sea no solo innecesario sino inoportuno é impertinente el nombrarle, es de esperar que el gobierno se espida en ese sentido. Hoy por ejemplo : ¿ A qué objeto podria conducir el nombramiento de un ministro ó de un encargado para la corte de Francia? Pero si mañana este gobieno es reconocido, y si el gobierno francés dirije á este objeto un ministro plenipotenciario, si se celebran tratados, como es conveniente, no podrá prescindir este estado de establecer sus ajentes, sean provisorios ó permanentes en aquella corte. Se dice que apenas en Inglaterra seria necesaria la permanencia de un ministro. Quién sabe hasta que punto seria conveniente la conservacion de un ministro en los Estados Unidos? Lo mismo digo, jeneralmente hablando, de las demás naciones: por supuesto entabladas nuestras relaciones con Inglaterra todo lo demás nos es indiferente por ahora, (hablo con respecto á Europa): y yo no puedo esperar que el gobierno por lujo, ó por capricho ú ostentacion quiera derramar ministros en las cortes estranjeras, sin ningun objeto de utilidad ni de necesidad que los reclame. Pero entre tanto los que existan tanto en Europa como en America, ó los que existan hablando de ajentes comerciales, ó que puedan establecerse en este segundo jénero . . . . . . ¿ En Francia, por ejemplo, no se entablan hoy negociaciones importantes, no se promueven, y no se ocurre allí para mil adquisiciones, que se obtienen con mas facilidad en aquella parte que en otra? ¿ No puede de un momento á otro hacerse necesaria la celebracion de un tratado? ¿ Y como no ha de ponerse al gobierno en aptitud de llenar estos objetos por medio de un ajente que obra con mas interés y con mas economia? Dada esta comision á un estranjero en ese sentido, seria probablemente mas costosa, y sin duda alguna menos segura; pero esto no es del caso.

Yo creo que puede suponerse que el gobierno, que no debe encontrarse desahogado, sino demasiado oprimido con las atenciones urjentes del país, y con las inmensas erogaciones que hay que hacer, no abusará absolutamente de las facultades con que se halla investido; pero ¿ qué digo no abusará? la ley, que fije los sueldos, le pone una traba que no tenia, porque á la verdad hasta aquí en ningun caso ha podido autorizársele en virtud de una circunstancia especial; quizás ha habido ocasiones que no han podido escusarse. Desde que hable la ley, la autoridad está cubierta; y si los sueldos son regularmente moderados, ni al Congreso ni á la nacion les queda nada que temer.

Pero se ha dicho que será mas de un empleo; que el aumento es de mil pesos ó de dos mil, y se ha usado de la comparacion de Colombia que establece diez mil pesos para los ministros en Europa, y ocho mil para los de América; y aquí haciendo valer este ejemplo; se ha deducido que ó se aumenten los de Europa, ó se igualen los de América con aquellos. Pero, señores, si realmente pueden subsistir los ministros de Colombia con diez mil pesos ¿ no podrán subsistir los nuestros con nueve mil en Europa? Si aquella ley la diferencia que establece es solo la de mil ó dos mil pesos, ¿ podrá graduarse de irregular la que establece nuestra ley de 9 á 7? ¿Y los Estados Unidos con nueve mil pesos no han podido subsistir en aquellas cortes? ¿ Han desmerecido por eso en algun sentido la consideracion de ellas? Y á la verdad, yo creo que un ministro perteneciente á una república, y á un gobierno naciente, mas perderá que ganará con una ostentacion, que sin duda le dejaria en ridículo. El puede ponerse con esa cantidad, que está propuesta de nueve mil pesos, en un pie regular que nada pierda de su consideracion que es preciso no olvidarlo, especialmente en los gobiernos ilustrados, y mas si tiene cualidades personales que lo hagan mas recomendable.

Pero vamos á la diferencia: ¿ hay motivos para establecer esta diferencia? Yo no convendré en los principios que se han deducido de que los sueldos son correspondientes á la aptitud: no es tal: esta clase de sueldos no son correspondientes sino al honor del Gobierno que manda estos Ministros, y del Gobierno que los recibe; lo mismo que cuando se entablan ciertas relaciones de etiqueta de ciudadano á ciudadano, de individuo á individuo, las cuales no siguen los respetos de la aptitud, sino los usos establecidos en la socie-

dad, ó los respetos que se deben recíprocamente los hombres. Si todo esto puede salvarse bajo un sistema de moderacion, puede renunciarse especialmente en los puntos de América, en cuyos Gobiernos no hay aquella provocacion irresistible que en los Gobiernos monárquicos de aquellas cortes: y yo no dejaré de asentar que aun en Paris mismo, á pesar de la abundancia de aquel pais, cualquiera Ministro se veria obligado á gastar mucho más que en otro cualquiera Gobierno de los Estados de Europa, y aunque el de los Estados-Unidos en América. ¿Y por qué? porque las costumbres están montadas por el lujo, porque las ocasiones son inevitables y porque las provocaciones son irresistibles; y un Ministro puesto en aquella corte, y en la necesidad de seguir esos usos, á que debe atemperarse, ese lujo y esos cortejos, de que no puede prescindir hasta cierto punto, tendria indudablemente que gastar mas que un ministro en los Estados-Unidos, aun cuando aquel pais fuese mas caro que Paris.

Pero hay mas que observar, y es que los sueldos que establece la ley, no se atemperan á las circunstancias locales del país: esta ley de sueldos, se establece jeneralmente para todos los paises. El Ministro que sea llamado, consultará si su posicion y sus circunstancias le permiten ó le dejan en estado de poder sufrir los gastos, que son necesarios, por ejemplo en Londres, y si vé que no, él preferirá la permanencia en Francia: y el Gobierno mismo habrá de tener estas consideraciones. Pero entre tanto, esta ley debe existir, y no debe estar contraida á las circunstancias particulares de cada lugar, pero si á las circunstancias generales de Europa y América, porque aquí median motivos y consideraciones particulares. Mucho tiempo hace que yo había leido esa ley de Colombia, en que se me ha rectificado cuando se me ha asegurado que el sueldo de los ministros en Europa es de diez mil pesos, y en América de ocho mil: ya se deduce la diferencia; pero yo me permitiré dudar si en aquella ley está establecido el artículo que trae la presente, en que á los Ministros se les asigna una renta de un año para los gastos de la legacion. En la de los Estados-Unidos no está: de modo que ultra del sueldo que le corresponda, hay que conceder lo que es anejo al empleo, la asignacion de un sueldo íntegro, que el proyecto dice para los gastos de legacion, y que yo diria para el establecimiento del ministerio en el lugar que el ministro ha de residir. Y aquí hay otra reflexion; si la permanencia de nuestros ministros no debe ser tan duradera en Europa, debe resultar en ello un ahorro, porque al fin este es un valor, de que puede reportar un provecho. Yo pienso, señores, que la cantidad en que se ha fijado el gobierno es la suficiente, y no puede dudarse de que lo es desde que de hecho se sabe que con ella, y sin desmerecer en ningun sentido, subsisten los ministros de los Estados Unidos, y creo que la diferencia, que se induce de los Estados de América tambien es fundada, porque en los Estados Americanos se vive con menos lujo, lo que no sucede en los Estados de Europa, donde por los usos y costumbres recibidas, es necesario vivir con mas boato que en América, donde, como lo estamos viendo, los diplomáticos no pierden ninguna de las consideraciones que les es debida por su moderacion. Aquí hemos visto ya un ajente y un ministro de Colombia; ahora ultimamente otro de Bolivia, etc.,|y yo creo que ninguno de ellos ha traido sueldos enormes, no digo enormes, pero ni escesivos; y creo tambien que ninguno tendrá necesidad de esforzarse mucho en demostraciones á que son consiguientes los gastos, para que merezcan en nuestro país toda la consideracion debida; y sobre todo para tener toda la oportunidad en la introduccion que pueda hacerse para que se espidan sus negocios. Y vuelvo sobre la circunstancia de por ahora. Si á la vuelta de algunos años el estado de nuestro pais exije alguna variacion, el Poder Ejecutivo lo podrá hacer presente al cuerpo lejislativo, y este lo considerará. Quitemos ese pretesto de la ley para que se hagan nuevas cuestiones, y la ley sea alterada. Por estas consideraciones creo que debe sancionarse el artículo en discucion.

El Sr. Portillo: Mi ánimo ha sido ser conciso, dando gracias al señor preopinante por los fundamentos con que establece su proyecto, y mucho mas, á nombre de la Comision, al señor Passo, porque se ha esplicado en términos que nos debemos estar quietos, porque nos deben venir á buscar. Nuestro estado, señor, no debe ser el que deba despachar para Europa. El Gobierno cuidará de eso, de la economia; él evitará que haya muchos empleados. Mi ánimo al proponer por ahora, fué especialmente porque la economia es la regla de toda la Europa, y de todo derecho público. La escala de la diplomacia es una carrera que se ha hecho muy importante en todas las cortes, y esta es una escala que no se guarda, sino sobre la aptitud; y esta escala es todavia mayor que

la escala de la carrera militar, y que todas las demás. Será muchas veces necesario mandar á un individuo, que merezca muchas mas atenciones á América, que no á Europa; y por eso dije, que se hubiesen de igualar los sueldos, ó el minimum, ó el máximum: porque la escala de la diplomacia es muy delicada, y ha de haber mil obstáculos, que deben evitarse cuando se trate de nombrar con menos sueldo, lo que mas importa para América, y con mas sueldo lo que menos importa para la Europa.

—En este estado dado el punto por suficientemente discutido, se procedió á votar, primeramente sobre la primera parte del artículo que designa la dotacion de nueve mil pesos para los diplomáticos en Europa, y fué aprobada por votacion jeneral.

La segunda que designa, siete mil pesos para los ministros diplomáticos en América, tambien fué aprobada, contra seis votos en contra.

DISCUSION DE LA TERCERA PARTE DEL ARTÍCULO 1°

El Sr. Mansilla: Señor, despues de todas las reflexiones que se han hecho para que por ley se consideren los sueldos que deben tener los Ministros, nada queda ciertamente que añadir, pero en mi opinion creo que el sueldo de dos mil pesos á los secretarios de la legacion, ó de los Ministros, es muy poco. Yo no sé como puede un hombre subsistir en Europa con dos mil pesos, con aquella decencia regular que corresponde á la clase de legado. Parece que el gobierno ha tenido en consideracion el estado actual de esta República, cuando ha considerado por bastante sueldo el de dos mil pesos. Pero en mi concepto en Europa es absolutamente escaso. Aquí mismo apenas puede manteners un hombre con esa cantidad; supóngase que tiene familia, ¿cómo se ha de separar de ella, desprendiéndose de alguna cantidad para que viva, y de modo que le quede ó alcance para su propia subsistencia? No obstante la economia que debe tenerse presente en estas circunstancias, soy de parecer que en Europa tuviesen los secretarios 3,000 pesos, y en América 2,000, porque creo que los dos mil pesos en Europa son pocos.

El Sr. Gomez: Es precisamente la misma asignacion de dos mil pesos la que tienen los secretarios de legacion por la ley citada de los Estados Unidos; y no le han faltado á la nacion secretarios que hayan servido y y que hayan vivido bien: sobre lo que es preciso observar una cosa. En punto á empleados, no se establecen los sueldos y dotaciones para los hombres; los hombres se buscan para los empleos. Hay cierta clase de empleos que particularmente tienen este carácter. El empleo de secretario es claro que no sea servido por el que tenga familia: este destino comunmente se dá á un jóven que empieza á hacer su carrera, y á formarse, y él vive con moderacion; porque á la verdad que tampoco hay nada que le exija salir de esa moderacion, pues que su empleo y su rango no le ponen en esa clase. El secretario, jeneralmente, del ministro, no puede desentenderse de que ha de estar al lado de este, que ha de vivir en su casa, etc., etc., y todo esto contribuye para que pueda sostenerse con una asignacion mediocre. Sin embargo de eso, yo particularmente no haria ninguna resistencia á que se hiciese un aumento de 500 pesos, porque hoy, cuando son tan pocos los hombres, quizá se haga necesaria una persona que tenga atenciones en el pais, y que de algun modo deba cubrirlas; pero deberá evitarse el nombrar á aquellos que estén en estado de servir con aquel sueldo, y reservar á los otros para otros empleos en que tienen otros sueldos. El proyecto no hace diferencia entre los secretarios de América, y los de Europa: la razon es bien clara: cuando las rentas se reducen á su minimum, no hay que buscar diferencia, porque cuando son cortas, ya no cabe rebaja. Pero hay á mas otra razon, y es que el secretario de legacion, en el pié en que están los secretarios de las legaciones republicanas, no es necesario hacer gastos estraordinarios: él cuando aparece de ceremonia, jeneralmente es al lado del ministro: cuando es enviado á alguna, es sostenido por su ministro. Así que yo creo que la República del Rio de la Plata no obrará imprudentemente, si se conforma en igualdad de circunstancias, como la hay en la asignacion que establece la ley para los secretarios de los Estados Unidos. Tampoco creo que procederia con prodigalidad altamente perniciosa, si la elevase á los dos mil quinientos pesos. Pero, por mi parte, estoy por el artículo como está propuesto.

El Sr. Mansilla: Señor, ciertamente las razones que el señor preopinante ha aducido, no son distantes de mi modo de pensar. Yo sé que esos empleos se proveen jeneralmente en las personas que el señor Diputado ha indicado. Sin embargo que esto tiene sus escepciones: yo creo que no siempre puede hacerse una comparacion exacta de nuestras

Repúblicas con la de los Estados Unidos. Nuestros paises son diferentes, y sus capitales no pueden compararse con las de aquella; nuestra juventud no tiene los goces ó facultades que tiene la juventud de aquel país, porque siendo los capitales menores, menores han de ser las facultades. Por consiguiente, un jóven que llegue á obtener una colocacion de esta especie, tiene que adquirir conocimientos, y yo bien sé que esa adquisicion la hará en el ejercicio de su empleo; pero si hemos de atender al mismo tiempo que este jóven adquiera conocimientos, y se instruya para poder servir con ventajas al país, necesita proveerse de libros y otras cosas que en realidad deben facilitársele. Ya he dicho, y tampoco insistiré en que se advierta una diferencia, porque por otra parte la delicadeza de ciertos hombres, no siempre se acomoda á que se les dé la mesa en todas sus necesidades, y esto puede ponerlos en el caso de vivir separados de los Ministros. Por otra parte, creo que no puede llevarse á más alto grado la economía, que el asignar de sueldo al secretario de un Ministro, ó de una legacion, 2500 pesos; creo que es muy corta asignacion. Por tierra los gastos de conduccion son mas caros, que en otra cualquier parte del mundo. Un hombre que salga de aquí con este destino tiene que ir equipado de todo; sabemos muy bien cuales son las necesidades que le rodean, y es muy escaso ese sueldo para cubrirlas. De consiguiente, yo no insistiré de un modo tenaz, pero sí desearía que se aumentase á los quinientos pesos, para llenar las necesidades que á mi juicio pueden ofrecérsele.

El Sr. Gomez: Es menester que se haga cargo el señor preopinante, de un artículo que establece nueve mil pesos para gastos de la legacion, en donde entra el establecimiento del secretario.

El Sr. Mansilla: Eso no será siempre necesario.

El Sr. Gomez: Sí señor, siempre; y si el secretario quisiere hacerlo, sepa que no lo debe hacer y si no ha de estar en la casa que se le prepare, departamento, cuarto ó vivienda, se le dirá: no vaya Vd. si Vd. se ha de considerar en algun modo disgustado, cuando realmente recibe un honor en asistir á la mesa de su jefe, porque es el primer empleado de la nacion: está indicado bastantemente que Vd. no es para esa carrera, puesto que no tiene esa disposicion para atemperarse á esa situacion que es indispensable. Sobre todo, el secretario debe ponerse en el caso de llenar la voluntad del Ministro, y tributarle todos los respetos debidos como á un jefe suyo de la mayor respetabilidad, y de uniformar su conducta y sus obligaciones con las del Ministro. En otro empleo no sería esto necesario, pero en el de un secretario de legacion ó ajente de negocios, es absolutamente indispensable: la menor discrepancia entre el secretario y el Ministro aventuraria quizá un negocio de la mayor importancia Lejos de eso, es necesario ponerle en el caso de que tenga una dependencia suma para que haya una uniformidad lo mayor que sea compatible. Un jóven secretario no va á ganar en los goces, sino en la instruccion y en el crédito que le va á dar aquella carrera; y asi deberá ponerse en el caso de vivir en esa carrera con frugalidad, lo que, sin duda, le dará marjen para obtener otro empleo de más consideracion. Lo cual reducido á la práctica como debe ser, se verá que el secretario viviendo en la misma casa del Ministro su jefe, y comiendo con él á su mesa, tendrá un gran ahorro, y será muy tonto el que no lo calcule así, y al fin tendrá que atemperarse y sufrir esa dependencia, que es absolutamente necesaria. Pero ya dije antes que quinientos pesos no era un aumento considerable para que se deje de conceder si la Sala no tiene inconveniente.

El Sr. Mansilla: Respecto de la observacion que hace el señor Diputado, es preciso convenir en que esto tiene mucha elasticidad. El secretario podrá cumplir con su deber, y no querer atemperarse á esa condicion, porque todos los hombres tienen distintos jenios, y no creo que esa sea una razon para obligarlos; porque un hombre que tiene delicadeza, no conviene muchas veces á ciertas familiaridades. En muchos casos podrá servir esa razon, mas en otros no tendrá aplicacion. Volviendo sobre la observacion que ha hecho del sueldo que se dá para gastos, yo haré una pregunta á este respecto, porque si á un Ministro plenipotenciario, para un negocio permanente, ó por el tiempo de uno ó dos años, se le concede esa cantidad, yo estaré por lo que dice el artículo: mas yo creo que esto no sea siempre exacto, porque una legacion puede ser una comision que dure seis ú ocho meses, y no es justo que se le conceda un año ó dos de sueldo.

El Sr. Gomez: Entonces es estraordinario.

El Sr. Mansilla: Si, pero puede ir á la república de Bolivia, y se espedirá en seis meses; y puede ir á Europa donde tardará en desempeñar su encargo mucho mas tiempo.

El Sr. Acosta: Yo quisiera saber, antes de hacer algunas observaciones sobre este articu-

lo, si se entiende que en las faltas de los Ministros los secretarios deben entrar á hacer sus veces.

El Sr. Gomez: No hay nada de derecho en eso.

El Sr. Acosta: Bajo ese supuesto yo no estraño ni haré reparo sobre la dotacion que se señala á los secretarios de los Ministros; solo si el que no se haga una diferencia entre los secretarios de los Miuistros de Europa, y los secretarios de los Ministros de América, así como se hace diferencia del sueldo que debe gozar el oficial que se crea por el artículo 3. para la asistencia de la secretaría del encargado de negocios, si no hay una razon fundamental, porque á mi juicio no lo es la que se apuntó antes por el señor Diputado encargado de sostener la discusion, á saber que, cuando se baja al mínimun, ya no se debe hacer diferencia; pues por esa misma razon no debia haber diferencia de los mil quinientos pesos que se señalan para el oficial en Europa, y los mil pesos que se designan al oficial en América. Por lo tanto, me parece que seria guardar esa proporcion, señalando á los secretarios de legacion dos mil quinientos pesos en Europa, y dos mil en América.

—En este estado se declaró el punto por suficientemente discutido, y se procedió á votar: si se aprueba la tercera parte del artículo primero como está en el proyecto del Gobierno ó no. Resultó la afirmativa menos seis votos.

Acto continuo, y sin haber ofrecido discusion, fué aprobada por votacion jeneral la cuarta parte del mismo artículo que designa cuatro mil quinientos pesos para los encargados de negocios en Europa, y tres mil quinientos para los de América.

DISCUSION DEL ARTICULO 2º

El Sr. Gomez: La voz adjunto equivale á la de un oficial ó de un escribiente, que se señala á la legacion, para que auxilie los trabajos de ella, al menos segun lo comprendo, que podrán espedirse por el ministro y secretario, y para que puedan ir jóvenes que se formen en la legacion. En el caso de enfermedad del secretario tambien suplirá: pero lo que hay de mas importancia es que aquellos jóvenes que se distingan por sus aptitudes, se dediquen á esa carrera, y se pongan en oportunidad de aprender en la escuela del mundo que deben conocer, y en la práctica de los negocios que deben espedirse en la legacion. Sobre estos principios de conveniencia, la Comision no ha trepidado en aconsejar al Congreso la sancion de este artículo.

El Sr. Portillo: Parece que en el dia bastaba con poner la voz de meritorio, porque es mucha la aproximacion que tiene al encargado de negocios la voz adjunto con menos sueldo que el secretario. En toda la clase diplomática se sabe que por lo comun para el desempeño mejor, y para suplir las faltas del encargado de negocios, se lleva un secretario; mas entónces no es necesario el adjunto; porque en la carrera diplomática como ya anticipé, suceden muchos agravios y quejas que son de promocion de la escala diplomática, y ocurren todos los dias grandes diferencias y quejas sobre esta carrera. Aunque sea embajador el secretario lleva las instrucciones, y va á quedar en el de mero encargado de negocios. Despues de esto póngase la voz de meritorios, que vayan acompañado á la secretaría, para aprender, jóvenes que se formen, como es notorio que los ponen en Europa tambien al lado del encargado de negocios, y dotados para que se formen en esa carrera. La voz misma de adjunto en todos los idiomas sabe á secretario, aunque con menos sueldo, porque no es mas que un meritorio que va á formarse, y tambien á ejercer en ausencia ó enfermedad la plaza de secretario. Parece que debe decirse en calidad de meritorio, y repito que me parece conveniente que se reforme la parte del artículo que dice adjunto, y que en lugar de esta voz se ponga meritorio ó entretenido.

El Sr. Gomez: Efectivamente, la voz adjunto, no es jeneralmente reconocida en esta clase de empleados, aunque ella en sí no importa mas que el indicar un individuo agregado, que es lo mismo que adjunto á la legacion. Pero no hay inconveniente en que esta palabra se mude, sin embargo que yo no elejiria la que el señor Diputado ha indicado de meritorio, porque realmente ese oficial tendrá ese carácter pero no me parece que hay necesidad de que en la clasificacion se indique lo que en sí parece manifestar un menor valor. Yo creo que bastaria con que dijese un oficial. En cada legacion habrá un oficial con el sueldo de mil quinientos pesos al año; así como en las secretarías se ha quitado la voz de oficial escribiente, y se ha subrogado la de oficial auxiliador, lo que guardará mas proporcion con lo que se practica en las secretarías de estado, y con los oficiales que antes llamábamos meritorios. Si la voz, pues, desagrada,

ó puede dársele una aplicacion menos exacta, puede subrogarse la de oficial auxiliar.

El Sr. Portillo: Muy bien: convengo en ello.

El Sr. Delgado: Desearia que se reformase el artículo, ó que se suprimiese esta espresion en Europa, diciendo el artículo solamente: cada legacion tendrá un oficial, que gozará de 1500 pesos al año. La razon fundamental, que se ha dado, ha sido precisamente la de llevar jóvenes que se instruyan en esta carrera, y adquieran los conocimientos que los haga capaces de desempeñar estos destinos, porque regularmente serán los que se encargarán de ellos. De consiguiente, yo creo que es insignificante para esto que se diga en Europa, ó en América, porque en todas partes puede versarse igualmente en la carrera diplomática. Así me parece que puede suprimirse esa voz en Europa.

El Sr. Gomez: Yo convengo en que se uniformen las legaciones á este respecto de América y Europa, por la sola razon, á mi juicio, de existir en Amërica los Estados Unidos, en cuya corte puede adquirirse tanta instruccion como en cualquiera otra de las de Europa; si no fuera eso yo no encontraria las mismas circunstancias respecto de los estados de Europa que de de los América. Creo que no debemos engañarnos en este punto. La provincia de Buenos Aires ha dado una ley por la que ha resuelto mandar jóvenes para instruirse á Europa, y á América en los Estados Unidos. Realmente los conocimientos que los jóvenes pueden adquirir, y que necesitamos, no hay una razon porque se obtengan en los nuevos estados de America como pueden obtenerse en los de Europa; y esto es por lo que los separamos de nuestro país, para que adquieran allí lo que no pueden adquirir aquí. Tambien es verdad que puede resultar un gran aumento de gastos, porque si se multiplican las legaciones en los estados de América, será menester mandar en cada una de ellas un oficial auxiliar, que realmente no iba á adelantar en conocimientos de esta clase, porque no los puede adquirir en nuestro país, y que iba á producir un gasto no solo en el sueldo que llevaba, sino además en su conduccion ó trasporte: de consiguiente aun en los mismos Estados Unidos no deberian estrañar la diferencia que se hace, porque se conoce el objeto, que es el que vayan estos jóvenes allí para aprovechar una oportunidad, que ofrecen aquellos países antiguos en la civilizacion, etc.

El Sr. Portillo: ¿Pero no puede ser tambien para conocer é imponerse de la situacion y circunstancias de aquellos países? No solo ha de ser para la táctica de gabinete ú otros fines así: Norte América puede ofrecer mucho que aprender: Méjico es respetabilísimo; y yo siento grandes dificultades que han de tocarse para imponerse en las circunstancias de nuestros Estados.

El Sr. Gomez: Esto es para la instruccion de los jóvenes, no precisamente en su carrera, sino en todo lo demás que puedan adquirir, y para lo cual tienen mas proporcion allí. Ahora el señor Diputado considerará si cabe en la economia, el que ultra de los gastos que hay que hacer para los ministros y secretarios, se añada un jóven para que conozca á Mejico.

El Sr. Portillo: Si, señor, lo considero mas conveniente que para Europa. Es una poblacion que he observado que no se gradua, como es, de seiscientos mil habitantes. En 1801 dió mil quinientos habitantes mas que Madrid su metrópoli, cuya poblacion ha llegado desde 801 hasta el dia á sumo grado. No es lo mismo el Reyno de Méjico ahora, que como se ha considerado antes, ni debe confundirse este con la capital Méjico.

El Sr. Presidente: Concrétese el señor Diputado á la cuestion.

El Sr. Portillo: Concluyo que diciendo oficial auxiliador, como ha espresado el señor Diputado que sostiene la discusion, está bien.

El Sr. Delgado: Yo creo que quedaria salvada la dificultad con poner el artículo de modo que el Poder Ejecutivo pudiese nombrarlos ó no, segun tuviese por conveniente; y así podria decir el artículo, cada legacion *podrá tener* etc.

El Sr. Gomez: Al Gobierno se le autoriza para mandar á aquellos puntos que lo crea conveniente.

El Sr. Mansilla: Yo no sé si será una equivocation advertir sobre el cambio de la voz oficial que en el artículo 3º se dice: Los encargados de negocios tendrán para el servicio de la secretaría un oficial.

El Sr. Gomez: Eso es para los encargados de negocios, y ahora estamos hablando de los de legacion.

El Sr. Mansilla: ¿Y los encargados de negocios no tendrán secretaria?

El Sr. Gomez: No, Señor.

—En este estado, dado el punto por suficientemente discutido, la Comision en mérito de lo que

se habia deducido en la discusion, redactó el artículo 2º en los términos siguientes: El Gobierno podrá nombrar, cuando lo estime conveniente, un oficial auxiliar de legacion con la dotacion de mil quinientos pesos anuales. Bajo de esta redaccion fué aprobado por votacion jeneral.

Con lo que, y siendo las dos y tres cuartos de la tarde, se levantó la sesion, anunciando el señor Presidente que mañana á la hora acostumbrada continuaria la discusion de este mismo proyecto, y demás asuntos que estaban anunciados, y se retiraron los señores Diputados.

114ª SESION DEL 7 DE ABRIL

PRESIDENCIA DEL Sr. ARROYO

SUMARIO: — Asuntos entrados · Aceptacion de la renuncia del diputado D. Vicente Lopez – Termina la consideracion en particular del proyecto sobre sueldos del cuerpo diplomático – Consideracion del dictámen de la Comision Especial en los poderes presentados por D. Anjel Carranza electo Diputado por la Provincia de Santiago.

PRESENTES

Presidente
Andrade
Gomez
Zavaleta
Pinto
Blanco
Castro (M. A.)
Castro (M.)
Funes (G.)
Funes (S.)
Gonzalez (I.)
Gonzalez (C.)
Passo
Gallardo
Bedoya
Lozano
Maldonado
Villanueva
Argüello
Agüero
Portillo
Galan
Gorriti
Zegada
Castellanos
Garmendia
Helguera
Laterre
Velez
Acosta
Cavia
Igarzabal
Mansilla
Carriegos
Laprida
Vera
Frias
Carol
Delgado
Larrosa
Moreno
Vidal

CON AVISO

Somellera
Castex
Balcarce
Bulnes

SIN AVISO

Lopez
Mena
Vazquez

Reunidos en su Sala de sesiones los señores Representantes del Congreso Jeneral Constituyente, leida y aprobada el acta de la anterior;

Se leyeron dos notas del Poder Ejecutivo, fechas 5 y 6 del presente, acompañando en la primera una planilla de los sueldos mensuales, y un estado de las entradas y gastos de la Provincia de Mendoza en el año de 1825, que se destinó á la Comision de Hacienda.

Y la otra, en que acusa recibo de la nota en que se comunicó la eleccion de Presidente y Vice-Presidente para la junta del Crédito Público, se mandó archivar.

Se dió cuenta tambien de una representacion de varios eclesiásticos de la Provincia de Santiago del Estero, en que acompañando otra que han dirijido al Provisor de la Diocesis de Salta, en solicitud de que suspenda la convocacion que ha hecho para el concurso á los beneficios vacantes por si esta no tuviere efecto, piden que el Congreso, en mérito de las razones que aducen, provea lo que estime conveniente: se destinó á la Comision de Lejislacion.

RENUNCIA DEL SEÑOR LOPEZ.

Se leyó y tomó en consideracion sobre tablas, la solicitud del señor D. Vicente Lopez, en que renuncia la diputacion que ejercia por la Provincia de Buenos Aires, porque estando en ella, no podia cuidar de un establecimiento de campo que estaba formando.

El Sr. Delgado: Pido la palabra únicamente con el objeto de hacer presente que admitida esta renuncia, no queda suficiente número de Diputados de Buenos Aires; por lo tanto, yo creo que aunque ella sea admitida, el señor Diputado no podrá separarse por ahora, y de consiguiente me parece que seria mejor pasarlo á una comision, la cual se encargase de formar un proyecto relativo á elecciones en la Provincia de Buenos Aires, con el objeto de que se integre la representacion.

El Sr. Presidente: Se pone á la consideracion de la Sala la indicacion del señor Diputado.

El Sr. Acosta: La indicacion que en otro caso yo apoyaria, se ha hecho bajo un concepto equivocado, pues aunque se le admita la renuncia al señor Diputado, queda número, en virtud de que toda la representacion son 18 señores, y ahora existen 10.

El Sr. Gomez: Sabiéndose de positivo que quedan 9 señores incorporados, yo añado á la indicacion que se ha hecho, que los 3 Diputados electos que todavia no han comparecido hasta ahora á recibirse ni á renunciar, sean oficiados por el señor Presidente, diciéndoles que el Congreso estraña ya, que despues de tanto tiempo no lo hayan realizado, y respecto á quedar 9, está en estado de resolver lo que estime conveniente en órden á la renuncia.

El Sr. Presidente: Si la Sala no hace oposicion se oficiará á los 3 señores. Diputados, segun la indicacion del señor Diputado que acaba de hablar.

—En este estado se procedió á votar, si se admite la renuncia del señor Lopez, ó no. Resultó la afirmativa jeneral.

DISCUSION DEL ARTÍCULO 3° DEL PROYECTO DEL GOBIERNO, SOBRE SUELDOS DEL CUERPO DIPLOMÁTICO.

El Sr. Mansilla: Yo desearia que el reñor Diputado encargado de informar por la Comision, me esplicase esta diferencia de 500 pesos en Europa ó América, porque á la verdad, yo hallo que el encargado de negocios podrá proveerse mas facilmente de un escribiente en Europa que en América, por esto yo seria de opinion que se igualase con los de América.

El Sr. Gomez: La misma diferencia se ha hecho con los demás; no obstante, no tengo dificultad por mi parte, en atencion que los secretarios y oficiales auxiliares tienen un mismo sueldo en Europa y América.

—En este estado se hicieron dos votaciones sobre el artículo, resultando por la primera, que fué uniforme, aprobado el sueldo de 1500 pesos en Europa, y por la segunda, que tuvo dos votos en contra, igual dotacion en América, y por consecuencia el artículo fué sancionado en los términos siguientes: Los encargados de negocios tendrán para el servicio de la secretaría un oficial que gozará el sueldo anual de mil quinientos pesos.

En seguida fueron aprobados, sin haber ofrecido discusion, los artículos 4, 5 y 6 del mismo proyecto, los dos primeros con dos votos en oposicion, y el otro con uno.

DISCUSION DEL ARTÍCULO 7°

El Sr. Mansilla: Yo desearia que se abonase la asignacion, no hasta el arribo á esta Capital, sino que se fijase un término, porque puede haber accidentes de enfermedades ú otras causas que puedan detener á un Ministro. Por lo tanto, podria fijarse el término de 6 meses, en el cual puede regresar cualquiera Ministro.

El Sr. Gomez: La diferencia que pretende introducirse al artículo, es absolutamente contraria á lo que la práctica enseña. En primer lugar, no puede fijarse un término igual para haberse de trasladar á la Capital, porque esto penderá de la distancia, penderá tambien de la proporcion de buques en algunos puntos, y aun muchas veces del estado de los mismos negocios, porque si hay algun negocio pendiente, aun cuando no fuese de la mayor importancia, el Ministro que fuese llamado y no fuese relevado, quizá tendria que detenerse algun tanto por los intereses mismos del país. Pero sobre todo, debe hacerse esta reflexion: ó el Ministro se detiene por justas causas, luego que haya recibido la órden, y entonces no hai una razon para que se le señale un término perentorio, ó se detiene sin ellas, y entonces en este sentido la restriccion, en mi juicio, seria ridícula, porque no puede esperarse de un Ministro á quien se han confiado los intereses del Estado, el que retarde su viaje por un mes ó dos con un fin innoble: aun cuando llegase á suceder este caso, sería menos malo que la ley no tuviese esa restriccion. Sobre todo, que si el Ministro fuese culpable de un modo notable, el Gobierno estaba en el caso de hacerle cargos y acaso ellos darian lugar á algun procedimiento, pero nunca fijar en la ley lo que ha de suceder. Por lo mismo, yo soy de parecer que no debe hacerse lugar á ese término preciso.

—No habiéndose ofrecido otra observacion, se procedió á votar si se aprueba el artículo 7 del proyecto del Gobierno, ó nó. Resultó la afirmativa jeneral.

DISCUSION SOBRE LOS PODERES DE DON ANGEL CARRANZA Y DE LAS ELECCIONES DE SANTIAGO DEL ESTERO.

Este asunto empezó á discutirse en la sesion de 15 de Marzo proximo pasado, y se resolvió que volviese á la Comision especial de poderes, para que presentase un nuevo proyecto con arreglo á las indicaciones que se hicieron en aquella discusion, y en esta virtud la Comision se espidió del modo siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1° Siendo viciosa la eleccion de diputados hecha por la provincia de Santiago del Estero, en 13 de Febrero último, se declara nula; y en consecuencia, de ningun valor y efecto la acta presentada por D. Anjel Carranza, en clase de poder, con el fin de obtener su incorporacion.

Art. 2° Dicho documento quedará archivado en secretaría, por donde se comunicará aviso de esta resolucion al interesado, á quien se franqueará testimonio de aquel, si lo pidiera.

Art. 3° El Poder Ejecutivo dispondrá su cumplimiento, y el que se proceda á nueva eleccion de Diputados en la referida provincia, con arreglo á la ley de 19 de Noviembre del año anterior, sin hacerse novedad en la representacion que competentemente ejerce Don Pedro Francisco Carol, mientras no sea lejitimamente separado.

INFORME DE LA COMISION

La Comision especial encargada de examinar lo poderes de los señores Diputados para integrar el Cons

greso Jeneral Constituyente, ha visto nuevamente los presentados por Don Anjel Carranza, electo por la provincia de Santiago. Nada, nada encuentra que le haga variar el concepto que de ellos formó en su precedente informe; es decir, que son insuficientes, porque la eleccion de Diputados hecha en Santiago del Estero á 13 de Febrero de este año resulta viciosa, por el tenor mismo de la acta presentada en copia legal.

Ya observó la Comision que, segun consta del citado documento, la honorable sala electoral abrió su sesion por la lectura de un oficio del Gobernador de aquella ciudad, en que le previene espresamente que escluyendo á don Pedro Francisco Carol, Diputado electo el año precedente, se elijan cinco Diputados en lugar de cuatro, que debian aumentarse con arreglo á su censo. Esta órden positiva, ó llámase prevencion, importa una destitucion formal de un Diputado en ejercicio de sus funciones, y electo en regla por la provincia de Santiago, y una destitucion hecha por el Gobernador.

La Comision no abundará en reflexiones para manifestar cuán vicioso es este procedimiento; la ilustracion de los señores representantes no les permite desconocer, que autorizarlo por un disimulo sería minar por los cimientos la existencia del sistema representativo, que están obligados á sostener.

La Honorable Sala electoral de Santiago, en virtud de la sobredicha órden, procedió á elejir, y efectivamente elijió, cinco Diputados, pero sin designar cual de ellos es el destinado á subrogar al Diputado que se habia destituido. Por manera, que rechazada por el Congreso esa destitucion, uno de los 5 nuevamente electos debe ser escluido, y como no es del resorte del Congreso designarlo, debe remitirse el asunto á la misma Honorable Sala electoral para que lo rectifique. Entretanto, el nombramiento de cada uno de los cinco queda dudoso é incierto: por tanto, no puede ser reconocido por el Congreso.

La Comision debería terminar aqui su informe, porque el hecho, cual lo presenta la acta, manifiesta que la Honorable Sala electoral de Santiago no obró con toda superioridad é independencia, que debe investir por su naturaleza, otro motivo que invalida su resolucion, ó al menos da fundamento al Congreso para juzgarlo así.

Pero habiéndose objecionado el proyecto de decreto, que sobre este mismo asunto tuvo el honor de representar la Comision, se dijo que la Honorable Sala electoral de Santiago, decia con respecto á los motivos que el Gobernador daba para la destitucion de don Pedro Francisco Carol, que los habia hallado suficientes; de lo que inferia que la junta habia obrado con la independencia que le correspondia: la Comision juzga á propósito hacer observar al Congreso Jeneral, que la consecuencia no es exacta, y que la citada cláusula, que se lee en la acta de las elecciones, justifica mas el dictámen de la Comision

Nótese que la honorable junta electoral de Santiago no ha pronunciado la destitucion del Diputado don Pedro Francisco Carol, sino que tiene por buenas las razones que para ello dá el Gobernador. Para juzgar la posicion en que se hallaba la junta de aquella provincia, hagamos el análisis de las razones que dá el Gobernador para fundar su determinacion; dice, *con esclusion de don Pedro Francisco Carol, que directa, y categóricamente no admitió el nombramiento de Diputado con que la anterior junta le honró.* Una repulsa directa y categórica del nombramiento importa una renuncia espresa: ¿en qué funda el Gobernador esta no admision categórica y terminante? En que habiendo residido en Buenos Aires casi todo el tiempo que ha trascursado desde que el Congreso abrió sus sesiones, ha estado sin incorporarse.

Se debe observar que el año 1824, cuando en la provincia de Santiago se nombraron 4 Diputados al Congreso, existian ya en Buenos Aires los tres Diputados de aquel departamento, que se hallan incorporados ya: sin embargo la provincia ordenó á uno solo de ellos, el Dr. don Félix Ignacio Frias, incorporarse, relevando á los otros de esta obligacion, hasta que el mismo Congreso proveyese de medios para espensarlos. El Congreso tiene conocimiento de este hecho, pues que de él se hizo mérito al tiempo de canjearse los poderes. El es la prueba incontestable de la suma inexactitud con que discurria el Gobernador de Santiago, porque no es sino con mucha arbitrariedad que puede clasificarse de espresa y categórica inadmision de la Diputacion haber dejado de incorporarse al Congreso, guardando literalmente una disposicion de la provincia que lo habia elejido. A pesar de esto, la Honorable Sala electoral tiene por buena y ajustada la disposicion de escluir al señor Carol, y de que se nombren cinco Diputados en lugar de cuatro, que correspondian para integrar la representacion de la provincia.

Aquí entran las observaciones de la Comision

Cuando el Gobernador de Santiago dijo á la junta, que el señor Carol espresa y categóricamente habia rehusado admitir la diputacion, ó puso este asunto bajo el conocimiento de los electores, como ante el tribunal á quien correspondia resolver sobre esa inadmision, que vale tanto como una renuncia, ó solo quiso instruir á los electores de que él habia separado ya al señor Carol, en virtud de su inadmision, para que los electores, además de los cuatro Diputados para integrar la representacion, nombrasen otro mas para llenar el vacio del que se suponia haber renunciado. Este sentido parece el mas natural, porque dice, *con esclusion de don Pedro Francisco Carol, etc.*, lo que supone la cosa hecha, ó á lo menos una órden para que se haga. Sea de esto lo que se fuese, el argumento es invencible.

En el primer caso, la Honorable Sala electoral para pronunciar sobre la esclusion del señor Carol, sobre su inadmision, debió tener á la vista documentos fehacientes de esta positiva y categórica no admision, examinar el verdadero motivo de la no incorporacion del señor Carol. Nada de esto consta: el Gobernador fué creido sobre su palabra: el hecho en que la apoyaba no era un comprobante, y la Honorable Sala electoral se habria cerciorado de ello, con solo mandar traer á su mesa las actas de la junta anterior.

En el segundo caso resultaba, que el Gobernador de Santiago se habia avanzado ya á admitir la supuesta renuncia del diputado, es decir, que habia usurpado una de las primeras atribuciones del cuerpo representativo, cuya conservacion está identificada con la soberania del pueblo. De consiguiente, la Honorable Sala electoral en vez de pasar por la humillacion de suscribir á este atentado, debió reprimir al Ejecutivo de la provincia, vindicar sus propias prerogativas, so pena de decaer de su puesto.

Por cualquiera de los dos aspectos que se mire este asunto, se encontrará un vacio inmenso entre el modo de obrar de la Honorable Sala electoral de Santiago, y el que debia esperarse de la independencia y superioridad de su carácter esencial. En tal caso, ¿qué juicio formar de aquella corporacion? El menos desfavorable es, que ella se hallaba en

una posicion triste, en que no podia obrar de otro modo. El Congreso no puede ser indiferente á este escandaloso abuso de autoridad sin dar un golpe mortal al sistema representativo. Despues de este funesto ejemplo, pronto se llenará el Congreso de representantes de los gobernadores, en vez de representantes de los pueblos; es decir, se habrá estinguido la libertad. Fundada en tan poderosos motivos, que la misma acta suministra, la Comision tiene el honor de presentar el adjunto proyecto de decreto, cuya discusion es encargado de sostener el señor Gorriti.

La Comision se atreve á indicar á la sala, que si el sobredicho proyecto fuere aprobado, se mande imprimir y circular juntamente con este informe, que servirá, ya para comprobar la circunspeccion con que se ha procedido, ya para instruir á los pueblos, y advertir de sus deberes á las juntas electorales.

La Comision saluda á los señores Representantes nacionales con su acostumbrada consideracion. — Buenos Aires, Marzo 29 de 1826. — *Juan Ignacio Gorriti—José Francisco Acosta — Inocencio Gonzalez.*

El Sr. Gorriti: Me parece que nada se puede añadir de sustancial á los fundamentos que ha tenido la Comision especial, para repulsar los poderes presentados por don Anjel Carranza, Diputado electo por Santiago del Estero, para el Congreso Jeneral. Sin embargo, con el objeto de esclarecerlos, diré algo.

Don Anjel Carranza ha presentado la acta de elecciones celebradas en Santiago á 13 de Febrero del presente año, por la cual consta que él y otros cuatro mas, han sido nombrados Representantes por aquella Provincia: á saber, cuatro, que segun la nueva base dada debe aumentar dicha Provincia, y uno para llenar el vacio que quedaba por la separacion de don Pedro Francisco Carol, Diputado lejítimamente electo por la misma Provincia, incorporado en el Congreso, y en actual ejercicio de sus funciones.

La Comision, que siempre ha sido induljente, aun cuando en las actas y diplomas presentados haya encontrado algunos defectos, supuesto que ellos no hayan sido sustanciales, se ha desentendido enteramente, y no ha hecho mérito de ellos, considerando que provienen de falta de práctica, que sucesivamente se mejorará; no ha podido en esta ocasion dejar de observar, los que arroja de sí la acta de elecciones celebrada en Santiago á 13 de Febrero de este año, pues que ellos afectan á la forma del acto, á su primer atributo, á su independencia, á la omnímoda libertad con que debió obrar y resolver aquella junta electoral.

Ella dió principio á su sesion, por la lectura de un oficio del Gobernador de la Provincia, en que le ordena elejir cinco Diputados, cuatro que le correspondian para doblar la representacion, y otro para subrogar á don Pedro Carol, cuya separacion la espresa en términos tan equívocos que no es fácil discernir si la ordena, ó si decretada ya por el dicho Gobernador, la hace saber á la Junta Electoral para que llene el vacio. Pero entiéndase como se quiera, este hecho llama la atencion. Si el Gobernador ordenó á la Junta la separacion del señor Carol, el Gobernadar obró como superior de la Junta, y si le hizo saber la separacion que ya él habia hecho, usurpó una atribucion, que de ningun modo puede corresponder al Ejecutivo en un sistema republicano. La soberanía del Pueblo fué usurpada en cualesquiera de las dos hipótesis.

A la Honorable Junta correspondia revindicar sus atribuciones, pero en toda la acta no aparece una sola palabra de que lo haga conocer, y aquí se encuentra un gran desvio en el lleno de los deberes de la Honorable Junta de Santiago. Si ella se sometió á las órdenes del Gobernador, ella no obró con la suprema independencia que correspondia á su carácter. Si ella consintió en la usurpacion del Gobernador, es culpable de una connivencia que ataca la soberania del Pueblo. En uno ú otro caso, sus actos y deliberaciones, son viciosos é insubsistentes, porque debe juzgarse que ha estado, ó sojuzgada, ú oprimida.

El procedimiento de la misma Honorable Sala es tambien equívoco. Ella no hace un pronunciamiento formal de la separacion de don Pedro Carol; se contenta con reconocer que son buenas las razones espuestas por el Gobernador de aquella Provincia, y en su consecuencia procede al nombramiento de cinco Diputados, sin especificar cuál es el destinado á subrogar al separado. De aquí naturalmente resultan dos observaciones, que vienen en apoyo del juicio que ha formado la Comision: 1ª, la indecision con que sobre este punto ha obrado la Honorable Sala de Santiago, como si ella rehusara echar sobre si la responsabilidad de un hecho que puede merecer la desaprobacion del Congreso, ó el desagrado del Jefe, si se resistia á su voluntad; 2ª, que estando don Pedro Francisco Carol incorporado en el Cuerpo Nacional, su separacion no puede tener lugar sin el consentimiento y aprobacion de la soberanía: si no se hace lugar á ella, uno de los Diputados nuevamente nombrados debe ser repelido: al Congreso no corres-

ponde designarlo, esta atribucion es peculiarísima de la Provincia que ha de ser representada. Luego no podrá el Congreso hacer lugar á ninguno, sin que la Provincia rectifique su eleccion, y subsane los defectos de que adolece la hecha en 13 de Febrero. Tales han sido los fundamentos que ha tenido la Comision para repulsar los poderes presentados por don Anjel Carranza, ó mas bien toda la acta celebrada en 13 de Febrero de este año, por la Honorable Sala electoral de Santiago, en la que se echa menos esa independencia y supremacia con que debió ejercer este acto primordial de la soberania del pueblo, que es la base y fundamento de toda su autoridad. La Comision ha creido que el Congreso no puede ser indiferente á los evidentes síntomas de coaccion, ó falta de libertad, que resaltan en la citada acta para no darle acojida, pues que si obrara de otro modo abriria una puerta muy ancha á enormes abusos, que desacreditando al Cuerpo Nacional, darian en tierra con el sistema representativo.

La Comision habria tenido un placer si el tenor de la enunciada acta, le hubiera permitido rastrear en ella algun síntoma favorable, para descubrir la libertad é independencia con que obraba la Honorable Sala electoral, pero es absolutamente imposible hallarlo en el documento que la Comison ha tenido á la vista. Si la Honorable Sala electoral de Santiago, en la comunicacion del Gobernador hubiera visto solamente una indicacion que se presentaba á su deliberacion y juicio, habria mandado venir á su presencia el documento por el cual el señor Carol se resistia abiertamente á admitir la diputacion para que habia sido nombrado mas de un año antes, compararlo con el hecho, notorio á todos los honorables electores, de la positiva admision del cargo de Diputado, su incorporacion al Congreso, y el ejercicio de sus altas funciones, para formar un juicio comparativo y el convencimiento de la rectitud de sus deliberaciones; pero nada de esto aparece. El Gobernador les previene proceder á la eleccion de cinco Diputados, con esclusion de don Pedro Francisco Carlo, que espresa y positivamente no ha admitido la diputacion para que fué nombrado, pues que, habiendo residido en Buenos Aires desde la instalacion del Congreso, no se habia incorporado.

La Honorable Sala se contenta con someterse á cumplir lo que se le previene, y nombra los cinco diputados. ¿ Estos hechos manifiestan una asamblea deliberante? De ningun modo, sino una reunion para servir de órgano que esplique las voluntades de un Jefe que él mismo no puede hacer personeria. La reflexion que acabo de hacer es mucho mas urjente, si se atiende á lo que dice el Gobernador para motivar la separacion del señor Carol, á saber, que positiva y terminantemente no habia admitido la diputacion, pues que habiendo residido en Buenos Aires desde que se instaló el Congreso, no se habia incorporado. Por poco que se reflexione se verá con toda claridad la malicia que envuelve este periodo: divídase, él afirma, dos cosas, primera, que el señor Carol no ha aceptado de un modo positivo la diputacion : segunda, que no se incorporó por el espacio de un año, ó cerca. Lo primero es, evidentemente falso, y lo segundo malicioso.

No hay modo mas positivo y terminante de aceptar un empleo, que la toma de posesion legal, y el público ejercicio de las funciones que le corresponden. El señor Carol ha tomado posesion del cargo de Diputado, se halla legalmente ejerciendo las funciones de él ; luego es evidentemente falso que no haya aceptado de un modo claro, terminante y positivo el nombramiento que se hizo de su persona. No hablemos ahora, de su concurrencia á las conferencias previas, del canje de poderes etc., que son otros tantos actos positivos de aceptacion hechos por el señor Carol.

Es un hecho, que estando en esta Capital dejó pasar un año sin incorporarse, pero, en esto el señor Carol no hizo mas que cumplir literalmente la disposicion contenida en sus diplomas; á saber, que incorporándose el señor Frias, Diputado tambien por Santiago, los otros tres, lo verificasen cuando el mismo Congreso proveyese á la subsistencia de todos, en atencion á que la provincia no podia espensarlos. El Congreso tiene constancia de esto; de consiguiente, el Gobernador no pudo sacar á su favor ningun argumento de la no incorporacion del señor Carol; de ella no puede conjeturarse la no admision ; mucho mas habiendo precedido ya un hecho público y auténtico de su aceptacion en el canje de poderes. Tampoco tiene lugar un reproche fundado de omision, porque obraba en conformidad de la voluntad espresa de la Provincia misma.

Resulta demostrado hasta la evidencia, que el Gobernador de Santiago, para la separacion del señor Carol, alegó un hecho evidentemente falso, é intentó probarlo con otro cierto, pero del cual en buena lójica,

no podia sacarse la consecuencia, que se intentaba probar, ni en buena moral, formar de ello un cargo al Diputado que se habia ajustado á la literal disposicion de sus comitentes.

Ahora bien, señores. Si esta Honorable Sala de Santiago obraba como un cuerpo deliberante, debió verificar los datos, y entonces le habria sido mui facil descubrir, que don Pedro Francisco Carol, habiendo canjeado sus poderes, habiéndose incorporado al Congreso, y hallándose en ejercicio de la diputacion, habia aceptado de un modo positivo, terminante y decisivo, la eleccion que se hizo de su persona, y que lo contrario no podia decirse sin ofensa de la verdad. Habria conocido tambien, que la retardacion en incorporarse, ni era prueba decisiva de la inadmision, ni ofrecia materia para un reproche, y si conocia todo esto, como lo que el Gobernador de aquella provincia alegaba, para motivar la esclusion del señor Carol, que no solo importaba la privacion de los derechos adquiridos por una eleccion libre, sino una inhabilitacion, á lo menos para no poder ser electo en aquella vez. No será fuera de propósito observar que todo esto constaba á los electores, ya por los papeles públicos, ya por cartas particulares, ya porque algunos de los que componian la actual Junta Electoral habian tambien sido de la precedente.

No obstante aquella comparacion, halla justo lo que su Gobierno le indica, ú ordena, y suscribe humildemente á la voluntad del Jefe, contra el convencimiento íntimo de la conciencia de cada uno de los vocales. ¿Qué juicio luego formar de este procedimiento tan poco decoroso? ¿La junta se habia sometido á la voluntad del Gobernador? ¿Se habia complotado con él para encubrir sus arbitrariedades? Luego no era ya el órgano de la voluntad pública, sino un instrumento del Gobernador, para dar un barniz de legalidad á los actos de un poder arbitrario. ¿Cómo podria el Congreso, admitir como rectos y valederos los actos procedentes de esa corporacion degradada, que ha incurrido en una defeccion tan notable? De ningun modo, lo contrario seria hacerse el mismo Congreso cómplice de esa defeccion, y traicionar sus mas sagrados deberes.

Pero por irregular que se encuentre el pronunciamiento de la Honorable Sala electoral de Santiago, la Comision, y mucho mas el miembro informante, está muy distante de inculparla. Conoce á la mayor parte de los electores, su moralidad, su comportacion juiciosa, y demás cualidades recomendables. No es posible creer que ellos se complotasen con el Gobernador, para sostener sus arbitrariedades. Por tanto. la Comision en vez de culpar, compadece á los honorables ciudadanos que se hallaron en posicion de no poder obrar mejor. Dígase, si se quiere, que hubo debilidad; por lo que á mi toca, yo suspendo mi juicio, sé que no es siempre prudente hacer una oposicion directa al poder, cuando no hay probabilidad de un resultado feliz. Lo que creo á no poder dudarlo, es, que la junta obró sin libertad, y cedió al impulso de un poder que no podia resistir.

En confirmacion de este juicio, viene la nota que el Gobernador de Santiago pasó á la Honorable Sala Electoral, para que separase al señor Carol. Téngase toda la induljencia que se quiera por ella; su contenido no manda idea de un negocio, que se ofrecia al exámen y deliberacion de la Sala de electores, sino de una prevencion de lo que debia hacer, ó mas bien, de lo que se le mandaba hacer. El Gobernador en la sustancia, y en el modo, escedió las atribuciones de su poder, se introdujo en los límites de la autoridad lejislativa, atribuciones, de que en un sistema representativo no debe desprenderse el cuerpo lejislativo, ni puede hacerlo sin traicionar la confianza pública. No obstante, la Honorable Sala ni revindica sus derechos, pero ni aun se da por entendida de los avances de autoridad del Ejecutivo: lo cual prueba ó una completa prostitucion, ó un estado de abatimiento y degradacion á que estaba reducida. Lo primero, no es creible atendiendo la calidad de las personas que componian esa honorable corporacion, debe luego creerse lo segundo, y persuadirse que por el estado de vasallaje á que está reducida, no podia mas. Si despues de todos los síntomas, por los que en la resolucion de la Honorable Sala de Santiago no se escucha á los órganos del pueblo, sino á los del Gobernador, el Congreso reconociera como rectos y valederos los actos emanados de esa corporacion avasallada, y agobiada bajo un poder arbitrario, vendria el Congreso á ratificar, y en cierto modo lejitimar, las usurpaciones y avances de esa autoridad opresiva, lo cual no es decoroso, ni es justo. No es decoroso, porque el Congreso es la primera autoridad, á quien la nacion toda ha encargado defender las prerogativas del ciudadano, las preeminencias de los pueblos, y contener los abusos del poder por los medios

que estén á sus alcances. No es justo, porque siendo la prerogativa mas eminente de la Representacion Nacional mantener ilesos los derechos de los pueblos, no puede, sin hacer injuria á sus mandatarios, autorizar directa ni indirectamente los pasos dados hácia un poder arbitrario y absoluto. Si en cualesquier ángulo de la República, aparecen síntomas de opresion y arbitrariedad, debe volar con todo el peso de su fuerza moral á restablecer la enerjia de los pueblos, y contener los esfuerzos de los Gobiernos á estender su poder á espensas de la libertad pública.

Estos principios han impulsado á la Comision, á aconsejar al Congreso repeler los diplomas de D. Anjel Carranza, casando y declarando írrita y nula la eleccion de Diputados hecha en Santiago del Estero, por una junta sin independencia y sin voluntad propia. Esta resolucion será de la mayor importancia. No solo el Gobierno de Santiago se abstendrá de maniobrar ó injerirse ilegalmente en las resoluciones de la honorable Sala, sino todos los demás que pudieran ser tentados á ello, si saben por esperiencia que sus maniobras vienen á embotarse, ó estrellarse contra la circunspeccion del Congreso Nacional. Las juntas provinciales adquirirán una fuerza y elevacion proporcionada á su dignidad, sintiéndose apoyadas por la Representacion Nacional, y superiores á la voluntad de los jefes. Por tanto, concluyo exijiendo del Congreso que adopte el dictamen de la Comision.

El Sr. Carol: Tengo el honor de corresponder á la Comision especial de Poderes, pero desde que ella se dispuso al exámen de los presentados por don Anjel Carranza, me escusé de entender en ellos, espresando á la Comision hacerlo así, por estar inclusa en dicho documento la separacion del cargo de Diputado que obtiene el que habla, hecha por el Gobernador de la Provincia. Esta misma razon me escusa de votar en este asunto, y sin embargo que el reglamento de la Sala no me prohibe estar en la discusion, y de ilustrar la materia, yo me escusaré no solamente de permanecer por mas tiempo en la discusion, sino tambien de no profundizarla, y solo haré una sencilla esposicion informativa, en que seré breve, haciendo ver en ella la falsedad ó inexactitud de los principios ó razones en que se funda el Gobernador de la Provincia para resolver mi separacion.

En la sesion del 15 de Marzo pedí, en consorcio de un señor Diputado, la letra del documento que dá materia á esta discusion, con el objeto de que así los señores Diputados como el público que ignorasen las razones que se daban para mi separacion, se informasen de ello. Como tanto en los papeles públicos, como en la redaccion de las actas del Congreso se espresó mi separacion, y esto mismo traia á mi juicio la circunstancia de poner en balanza mi opinion, me resolví mas de una vez á dar al público dichas razones por medio de la prensa; pero creyendo, por una parte, que mi silencio sería aun mas elocuente que mi esposicion pública, y que, por otra en el mismo Congreso tenia un documento fehaciente y de la mas alta consideracion, me escusé de hacerlo. Sí, señores; al Congreso le consta que desde las primeras sesiones preparatorias, á que concurrí convocado por el Presidente, y muy particularmente en la sesion en que se sancionó la forma de juramento, que debian prestar los Señores Diputados al tiempo de su incorporacion, hice ver que aceptaba el cargo con la calidad de que por entonces no podia, ni debia incorporarme al Congreso por las razones que en las anteriores discusiones habia hecho presente, y que se hallaban marcadas en mis poderes, que fueron aprobados, archivados, y por lo mismo lejitimada mi persona para poderme incorporar cuando fuese tiempo.

Espuse tambien en esa sesion, que habiendo sido mi nombramiento, en circunstancias de hallarme accidentalmente en esta Capital, y haber cesado las razones que lo motivaban, debia regresar á mi país á disponer todos mis asuntos comerciales, y aun los deberes domésticos. El dia 1º. de Enero del año 25 salí de esta ciudad, y entre los objetos de mi particularidad era uno, el dar cuenta á la Junta provincial, no solo de los pasos con que me habia conducido hasta aquel entonces en cumplimiento de sus terminantes instrucciones, sino tambien del reparo que opuso la Comision de poderes en aquel tiempo, del dictámen, discusion que hubo, resolucion de haberse suprimido el artículo en que la Comision se espresaba sobre aquella cláusula de que otras veces se ha hecho mencion en el Congreso, de que mi provincia no se sujetaba á otra subalterna como antes estuvo, y que deseaba conservar los derechos que á costa de tantos sacrificios habia adquirido. Yo me lisonjeaba de haber conseguido entonces de la Junta provincial cuanto era de desear á este respecto. El 20 de Enero llegué á mi

provincia, y me encontré con la desagradable novedad de que la Junta provincial estaba disuelta: sin embargo, yo comuniqué mis designios á muchos individuos de ella, y muy particularmente al que habia sido Presidente, quien me espresó estar los pliegos dirijidos por el Congreso, y por el Gobierno, á la Junta provincial, sin haberse sacado de la estafeta, porque no habia quien entendiera en la materia. Yo confieso que en aquel tiempo, ahora y siempre, creia y creeré, que no debia haber dado la menor cuenta al Gobernador de la Provincia: por lo tanto, yo me resolví en silencio darle cuenta á la Junta provincial, alguna vez que pudiera esta instalarse, porque creia de mi deber politico el hacerlo. El 20 de Mayo estuve regreso en esta capital. El 19 de Noviembre sancionó el Congreso la ley del doble número de Diputados, y asignacion á estos de sueldo. A pesar de esto, tuve la delicadeza de no incorporarme, tanto porque algun individuo no pudiera decir que yo lo hacia por el interés del sueldo, cuanto porque mis poderes me marcan espresamente que lo verificase cuando el Congreso me llamase. Tuve la delicadeza, digo, de no incorporarme, hasta que en la sesion de 23 de Diciembre el Congreso me llamó á incorporarme por medio de una nota que me pasó el Presidente, y el 24 de Diciembre me incorporé. Todo esto le consta el Congreso, y aunque yo sobre ello hubiera querido estenderme mas, pero no lo hago observando, que tanto la Comision como el miembro informante de ella, lo ha verificado, usando de las espresiones que yo justamente debia haber espresado, y por lo tanto, hasta aquí llegará mi esposicion informativa, restándome solo pedir, como pido, y suplico al Congreso, se sirva espedirse en el punto de mi separacion de un modo definitivo, pues así creo que lo exije la justicia de un miembro de este cuerpo, de un ciudadano que lo reclama.

El Sr. Zavaleta: Por mas que he oido la esposicion del miembro informante, y los fundamentos en que se apoya el dictámen, no he podido convencerme de que él sea arreglado al derecho que el Congreso ha reconocido hasta aquí en las Provincias para la eleccion de Diputados, y admision de sus renuncias. El Congreso hasta ahora nunca se ha entrometido en juzgar del valor de las elecciones, ni de las formas bajo que ellas se hacen. Ha partido del principio, de que las Provincias, por sí, lo hicieron del modo que tuvieron en práctica: ha reconocido por jueces del valor y nulidad de las eclecciones, á las mismas autoridades ó Juntas provinciales Hoy, cuando la Provincia de Santiago ha hecho la eleccion de os cinco Diputados, el Congreso se introduce á conocer de la nulidad de la eleccion. Si fuera cierto que la Junta electoral de Santiago no ha podido remover uno de los diputados que antes habia, yo estaria convencido en realidad de que no podria incorporarse ninguno de los nombrados, porque habiéndose elejido cinco no era fácil designar cual era el que habia elegido para sustituir aquel que indebidamente se habia separado: pero cuando no hay ley ninguna hasta el dia, que prohiba á las Provincias remover los Diputados que ha nombrado, cuando la de Santiago ha removido uno, ¿qué razon hay para declarar nulo su procedimiento? No quiero decir por esto, que sea justo ni racional que las provincias separen los diputados que nombraron, sin causa alguna: lo que quiero solo decir es, que no hay ley que declare á las Juntas provinciales incompetentes para remover los Diputados que nombraron una vez. Como las juntas provinciales en sus principios, pudieron haber nombrado sus Diputados por corto tiempo, concluido el cual hubieran, sin duda, cesado: como cualquier poderdante tiene derecho para remover, mientras la ley no se lo prohibe, al apoderado que constituyó, ¿ por qué no podrá haberlo hecho la Provincia de Santiago? Si fuera tambien cierto que la Junta provincial habia procedido sin libertad, y violentada; y si sobre esto hubiera ella hecho algun reclamo al Congreso, ya entonces sería justo que el Congreso se encargase de su proteccion, y declarase nula é insubsistente la eleccion, pero cuando la Junta no reclama, ni consta en el espediente tal violencia, no sé como puede declararse lo que la Comision propone. Yo, el dia pasado, pedí que se leyese la acta para hacer notar en ella, que no era precisamente el Gobernador de Santiago el que habia separado á don Pedro Francisco Carol; que es verdad que él habia pasado un oficio diciendo, que se nombrasen cinco Diputados, porque de los que habian sido elejidos debia escluirse á don Pedro Carol: mas advertia en la acta misma, que decia la Junta que ella se habia ocupado de este negocio, y que tenia por bastantes las razones que esponia el Gobernador de Santiago; como que ella en aquel acto se consideró como juez competente para determinar sobre

esas razones: así es que ciegamente no dijo: procedo á elejir. Pesó las razones del Gobernador, y las estimó por bastantes. Yo no estaré distante de convenir que la Junta de Santiago estaba con deseos de complacer al Gobernador, pero no diré sin libertad; porque son dos cosas distintas. Si se quiere, tambien convendré en que no ha hecho lo justo; pero entre tanto, solo resulta, que el juez único que podia intervenir en la separacion del Diputado, ha intervenido, y la ha tenido por justa.

Por lo tanto, no puedo conformarme con el proyecto; y creo que aunque sea verdad, como he dicho, que indebidamente se ha separado don Pedro Francisco Carol, no es al Congreso á quien toca subsanar esa injusticia, ni á quien corresponde juzgar de eso; y que menos malo será que hoy, y hasta que el Congreso no sancione otra cosa, tolere esos males, que entrometerse á declarar nulo el procedimiento de la Junta de Santiago, cuando ella ha procedido en un tiempo en que no hay ley alguna que se lo prohiba. Soy, por todo ello, de dictámen, que don Anjel Carranza debe ser incorporado al Congreso por ser bastantes sus poderes.

El Sr. Gorriti: Sin duda debe asentarse el principio, ó de que en aquella fecha la Junta provincial era el único juez á quien correspondia juzgar y pronunciarse sobre la separacion del Sr. Carol, pero asentar que el Congreso no sea juez competente para examinar cómo se ha procedido para arrancar de su seno uno de sus miembros, es un absurdo, que tiende á privar al Congreso de los medios de su conservacion. Todo viviente, sea un ser físico, ó moral, es dotado por la naturaleza del cuidado de su propia conservacion, y formado de tal suerte que pueda proporcionarse los medios. Así, aunque á la Junta de Santiago correspondiese habilitar, ó destituir á sus Diputados, no puede ponerse en cuestion la competencia del Congreso, para inspeccionar como se ha procedido para separar un miembro de su cuerpo.

Pero, es preciso tambien observar, que el argumento del señor Diputado preopinante, rola sobre un supuesto falso, á saber: que la Junta de Santiago ha pronunciado la separacion del señor Carol, y esto no es exacto. En toda la acta no se encuentra tal pronunciamiento.

El Sr. Zavaleta: Pido que se lea la acta. (Se leyó) Se vé que dá la Junta por bastantes las razones del Gobernador para la separacion del señor Carol.

El Sr. Gorriti: Pero, ¿la misma Junta pronuncia el decreto de separacion? Las espresiones de la Honorable Sala denotan una adquiescencia pasiva á las disposiciones del Gobernador, no una resolucion emanada de su autoridad, ¿ y el Congreso deberá someterse tambien pasivamente á la voluntad del Gobernador de Santiago? ¿no le seria permitido echar menos las formas legales que dan valor á los actos jurisdiccionales? El Congreso, señores, debe ser muy escrupuloso en esto, si no quiere ser el juguete de los Gobernadores. Por mucha que sea la induljencia del señor Diputado, y su respeto por la voluntad de las Provincias, no opinaria que él deberia conformarse, si un Gobernador, de su propia autoridad, destituyese á un diputado. Tampoco disimularia si viera que un Gobernador ejercia sobre la Junta de representantes, una autoridad de supremacia. En ambos casos el Congreso no podria ver en las disposiciones de cualquiera de esas autoridades, la voz del pueblo, los órganos de la voluntad jeneral. ¿Y por qué? porque lo uno y lo otro, está en directa oposicion con el sistema representativo; porque destruye la independencia de los poderes; porque eso establece un absolutismo detestable.

Pues, si lo uno y lo otro se hace sentir, en el suceso que motiva esta discusion, ¿cómo el Congreso podrá prescindir de observarlo, y tomar una providencia dirijida á rectificarlo? La esclusion del señor Carol mas parece decretada por el Gobernador que por la Junta; la eleccion de cinco diputados, mas parece ordenada por el Gobernador, que deliberada por la Junta. Esto se ve, esto se siente á la simple lectura de la acta que se nos ha presentado: cuanto mas se lea y se medite este documento, mas se fortificarán estas dudas. ¿Cómo el Congreso podrá desentenderse de notar este vicio, esponiendo á la Provincia de Santiago á quedar sujeta á un poder absoluto, legalizado ya por este hecho? Seria muy monstruoso. Y si lo nota ¿porqué no lo hará conocer, y sentir á la Provincia de Santiago? Porque no dictará una providencia, que á un mismo tiempo advierta á los gobernadores la linea que no les es licito atravesar en el ejercicio de su poder, á las Juntas de sus preeminentes prerogativas, y del apoyo que encontrarán en el Congreso para sostenerlas.

Yo no sé, señores, si me engaño, pero á mí me parece que en la conducta de la Honorable Sala de Santiago, se descubre un estudio de instruir al Congreso del estado de nulidad y degradacion á que se vé reducida,

como si haciendo ostensible su desgracia, implorase el apoyo y vigor del Congreso, para recuperar la dignidad que le corresponde, y si esto no es así, ¿á qué propósito se ha inserto en la acta la comunicacion del Gobernador, que tiene el carácter de una órden, ó prevencion, dirijida por un superior á un subalterno suyo? ¿Cómo aquella Junta no repara que eso es faltarle al decoro, avanzarse en jurisdiccion, crearse atribuciones que ni la ley le puede dar sin destruir la esencia del sistema republicano? Cuando los conatos de todos los pueblos se han esplicado por las formas populares, ¿puede el Congreso persuadirse prudentemente que la Honorable Sala de Santiago haya obrado conforme al voto de la Provincia, cuando no se ha opuesto con vigor á unos actos, que esencialmente tienden á establecer una dictadura, ó un poder absoluto? Y desde que el Congreso tenga motivo para sospecharlo, debe adelantarse á correjirlo, en vez de autorizarlo con su disimulo, inoportuno.

La Comision, pues, ha creido, que la Honorable Sala de Santiago, insertando literalmente la nota del Gobernador, pronunciándose de un modo equívoco, y descubriendo el vacio inmenso que ha dejado de llenar, para desempeñar dignamente las altas funciones de la soberania del pueblo, ha querido llamar la atencion del Congreso, é implorar su apoyo para relevarse del abatimiento á que se ve reducida. Tambien ha creido la Comision, que lo mas oportuno para conseguirlo, es repeler todo lo que esa Junta ha hecho agobiada bajo el peso de una otra autoridad que la tenia avasallada. De este modo las pretensiones irregulares del Gobernador serian contenidas por el sentimiento de la falta de suceso. Los buenos cindadanos, que desean introducir en su pais el equilibrio de los poderes, y aclimatar las formas republicanas, se animarán, sentirán relevado su valor, para trabajar en obsequio de las mejoras, y sus laudables esfuerzos serán coronados del suceso: así se verá uniformada la administracion, el país todo mejorará, y se preparará para recibir la forma que lo ha de constituir. Pero si el Congreso obra en sentido contrario, dejará la puerta abierta para mayores abusos, que no tardará en sentir, contra quienes tendrá que luchar, y tal vez sin suceso, que hoy es seguro adoptando el dictámen de la Comision; por tanto, ella insiste en que se adopte.

El Sr. Agüero: Entiendo que la dificultad que pone el señor Diputado de Buenos Aires, debe mas bien resolverse por otros principios, porque efectivamente, si las Provincias están autorizadas, ó diré mejor, si las Juntas provinciales son el juez supremo, hasta aquí por autorizacion del mismo Congreso, de sus propias instituciones, si no hay una ley que restrinja esta facultad en ellas, el Congreso ciertamente deberia abstenerse de entender asi en materias de eleccion de Diputados, como en todas las demás que sea peculiar á la organizacion de las Provincias, por el principio solo de que no es juez competente. Poco importaría que las Juntas se espidiesen de este, ó del otro modo; que obren con arreglo á sus bases, ó escedan las facultades de sus poderes: esto estaría muy bien para que en opiniones privadas se condenase aquel procedimiento, mas no para que el Congreso entre á juzgar, y desplegar actos de autoridad, porque no es juez competente. Por esos principios, cada uno de los particulares tendremos autoridad para juzgar autoritativamente sobre todo hecho injusto; mas yo entiendo que el Congreso no solo puede, sino que tambien debe entender en este asunto y terminarlo definitivamente, primero, porque, si no estoy trascordado, en esa ley fundamental se reserva al Congreso el derecho de promover en todos los pueblos las bases del sistema representativo, y por consiguiente, está en su resorte la facultad de salir al encuentro á todas aquellas medidas que echan por tierra esta base y este fundamento. Tal considero yo que sería en las Juntas la facultad de disponer á su arbitrio de los Diputados enviados al seno del Congreso. Seria poner la existencia misma de la Representacion Nacional, á merced del capricho y de la instabilidad que hasta ahora clasifican á nuestros pueblos y á sus instituciones. Además de esto, entiendo tambien, que no habiendo ley terminante sobre el particular, sino que solo por esa inferencia que acabo de esponer, hayamos de atribuir al Congreso la facultad de intervenir en estos asuntos, debemos dar por vijente la resolucion espresa que hubo á este respecto en el Congreso anterior, y en la constitucion, para lo cual particularmente daria mérito el hecho de haberse removido al Diputado de Jujuy Dr. Bustamante, por puro capricho. El Congreso en ese caso, sintió que se deprimían todos sus respetos, y ciertamente no pasó, ni nosotros debemos pasar por un insulto de esta clase. Soy, pues, de parecer que en virtud de esto que he espuesto, el Congreso puede y debe tomar en consideracion este asunto, y resolverlo definitivamente. Mas, debo añadir, que en el dictámen

de la Comision encuentro un vacio, que en mi opinion debe necesariamente llenarlo el Congreso. Yo creo que la Comision ha debido, por ahora, terminar su consejo al Congreso, á que este deba impedir informe á la Junta electoral de Santiago. Esta medida la creo justa, racional y politica: me esplicaré.

He dicho que es justa esta medida, por cuanto se trata de que el Congreso se pronuncie sobre uno de los actos mas solemnes, que emanan de la facultad mas preciosa que tienen los pueblos de nombrar sus Representantes: por consiguiente, en esta resolucion se envuelve nada menos que todo el honor y respetabilidad de aquella Junta, y si pues en todo el órden de sociedad vemos que nunca un jefe, ó superior, anula las medidas de los subalternos sin haber exijido razones detalladas sobre la causa y fundamentos que lo hayan motivado, entiendo que con mas razon debe ser inviolable esta conducta en su caso, cuando los respet·s del Congreso y los de la Junta electoral de Santiago dan mayor fuerza á la voz imperiosa de la justicia. Podrá suceder muy bien que la Junta electoral, nada adelante en órden á las causales que se espresan en la acta presentada por el señor Carranza; pero yo pregunto, ¿y no podrá suceder tambien lo contrario? Una omision oportuna, ó importuna, con designio, ó sin él, ¿no habrá podido hacer que en la acta no se esprese uno, ú otro fundamento, que por lo mismo pusiera en problema la nulidad de la eleccion? Estas consideraciones tienen tanta fuerza, á mi entender, cuanto que en la acta no han debido espresarse detalladamente todas las razones y motivos que han sujerido á la Junta la resolucion de separar al señor Carol, pues que allí no se trataba espresa y terminantemente este objeto, sino que era puramente la eleccion de representantes, y como de paso da alguna razon de la separacion del señor Carol. Es ta reflexion, en mi modo de ver, debe hacerse lugar en la consideracion del Congreso, particularmente en las circunsntacias en que se hallan las Provincias, rejidas por instituciones peculiares que se ocultan, hablando francamente, entre las tinieblas acaso de un laberinto: el Congreso nunca podrá estar en actitud de pronunciarse con acierto y exactitud, sobre la nulidad ó validez de sus actas, sin haber antes agotado todos los medios informativos á la luz de un exámen detenido y circunspecto.

Pero, supongamos, que de facto la Junta nada pueda añadir á los motivos espresados en la acta para la esclusion del señor Carol, y que despues de haber esta evacuado su informe sea en realidad tan nula la esclusion del señor Carol, y la eleccion de los demás individuos que aparecen electos en la acta como lo es ahora; en ese caso, pregunto, ¿qué se aventuraba con queel Congreso exija el informe de la Junta Electoral? ¿Será acaso la retardacion que sufria la concurrencia al Congreso de todos los representantes de aquella Provincia? Pero, en primer lugar, cuando fuera efectiva esta retardacion, ella sucedia cabalmente en circunstancias que el Congreso, aumentado considerablemente con la numerosa concurrencia de los señores Diputados por las demás Provincias, reune en su seno las luces y respetabilidad bastantes para espedirse con acierto y firmeza en los negocios que se someten á su deliberacion. En segundo lugar, yo entiendo que esta retardacion solo podria argüirse de tal en un concepto equivocado, pues que ella estaba realmente remediada con que el Congreso, al exijir de aquella junta informe sobre las causas que han obrado la separacion del señor Carol, le exijiera igualmente, que en el mismo acto removiera el único obstáculo y vicio que ha influido en la nulidad de los demás representantes, señalando cual es el individuo edsignado para subrogar al señor Carol, en el caso que su separacion se declara se legitimamente. En este caso, la concurrencia de los Diputados de aquella Provincia no tendria otra demora, que la que tendria declarándose ahora mismo la nulidad de la eleccion. De este modo, la medida, sin traer inconveniente ninguno, traeria la ventaja de que se lograria por ella el que el Congreso pusiese á salvo su crédito, observando relijiosamentc todo el rigor de las formas, pues es bien sabido que esto, en lo legal, influye sustancialmente en la naturaleza y en la dignidad de los actos: la segunda ventaja, es el que esta medida podria refundirse en una indirecta resistencia á la Junta electoral de Santiago, sobre su desempeño en este acto representativo, pues ella se pondria en el caso ó de sincerar sus procedimientos, aduciendo las razones que verdaderamente haya tenido, ó de sufrir la vergüenza, si no las ha llenado, á que justamente debe condenarse una corporacion respetable que, desconociendo su carácter y propia dignidad, ha traicionado su mision, procediendo puramente por objetos poco dignos y personales.

No necesito esplicarme mas sobre la trascendencia de esta ventaja, en circunstancias en que es preciso hacer entender y acabar de

jeneralizar la base de la importancia del sistema representativo, y la dignidad con que las Juntas Provinciales deben espedirse en sus importantes funciones.

He dicho tambien que esta medida seria racional y tambien política, porque el Congreso, al adoptarla, obraria consecuente á sus principios y á su conducta anterior. No hace muchos meses que el Congreso, poco satisfecho de la difusa y documentada reclamacion que introdujo la Junta de Córdoba contra los procedimientos del Gobernador, tuvo á bien pedir informe; y esto sobre los motivos que le habian determinado á intimar á aquella representacion su cese, ó disolucion. Recuérdese, tambien, que este paso abrió al Congreso un campo inmenso en la opinion pública, para pronunciarse con firmeza sobre el particular, acallando anticipadamente las quejas que por una y otra parte podia haber habido. Por esta razon es, que yo insisto en mi primera proposicion, de que el Congreso, por ahora, debe limitarse á pedir informe á la Junta electoral de Santiago.

El Sr. Gomez: No sé hasta qué punto pueda llevarse y sostenerse esta proposicion respecto de un Congreso Constituyente: «no existe una ley que le atribuya esta facultad, luego no puede proceder» Cuando las cosas nacen, y nacen sin que hayan recibido leyes, el que está encargado de darles existencia, ¿cómo ha de conducirse en tantas y tan multiplicadas cosas que pueden ofrecerse? Por los principios jenerales, por la naturaleza de las cosas, sobre todo, por la naturaleza de su autoridad y su mision. Todas las cosas empiezan de un modo imperfecto, y las circunstancias autorizan para aquello que en lo sucesivo solo puede hacerse por la fuerza de leyes preexistentes. En este caso se encuentra, y se ha encontrado mas de una vez el Congreso. Yo he sido prevenido con el ejemplo que se ha citado de Córdoba, que habia pensado hacerlo valer á este propósito. La Junta tenia la facultad de nombrar Gobernador: el Gobernador ejercia sus facultades por las leyes; hablo de los dos casos que se han ofrecido en Córdoba. Pero, señores, si apareciesen circunstancias estraordinarias y algun jénero de violacion de esas mismas leyes; si estas tienen trascendencia á la existencia misma del Congreso, y al ejercicio de las facultades con que ha sido investido por los pueblos, ¿como podrá decirse que el Congreso no puede obrar en esta materia porque carece de facultades? ¿No es verdad que en la Junta de Córdoba era en quien existian las facultades de elejir el Gobernador, y que sin embargo, intervino el Congreso respecto de la eleccion que se hizo? Porque sobrevinieron circunstancias estraordinarias, que no podian ser previstas, porque no habia leyes, y sobre todo, porque aquellos sucesos afectaban á la existencia del Congreso. Quiero contraerme para dar mayor lugar á la proposicion, á la circunstancia de que la Junta de Santiago ejerciese la facultad de admitir las renuncias por ley especial de este Congreso; pero, Señores, si hay algun antecedente ante el Congreso por el cual se conoce que no es efectivo el antecedente que se cita, para fundar esa renuncia; si el Congreso por otra parte, siente que es necesario que se sostenga la independencia de los Diputados, ¿podrá ser indiferente á que bajo cualquier pretesto se diga: sea removido un Diputado, vaya otro? Pues este es el caso: el Congreso ha visto al señor Diputado Carol presentarse á incorporarse en el primer momento que se le llamó, y al mismo tiempo la Junta de Santiago, dice, que por cuanto no se ha incorporado, ¿y el Congreso ha de permitir que un Diputado que le pertenece, que ha canjeado sus poderes, que ha ejercido sus facultades sobre todas las Provincias, sobre toda la Nacion, en fin, que es un Diputado Nacional, se le separe porque se dice renunció?

Pero yo quiero llevar mas adelante estas consideraciones. Supóngase que en conformidad á los sentimientos que se han vertido, y que ha indicado el mismo Señor Diputado en oposicion, y á lo que el proyecto indica que se ha adoptado, mañana se adoptase la ley jeneral, que dijese, ser facultad esclusiva del Congreso el remover sus Diputados, y que solo quedase en la Junta de la Provincia la facultad de elejirlos y, á consecuencia de circunstancias, la de admitir las renuncias. Sea enhorabuena que á las Juntas les quede el derecho de admitir las renuncias, pero nombrado un Diputado para el Congreso, aparece una acta, que dice: por cuanto don Fulano de tal ha renunciado, procédase á nueva eleccion, y allá van los Diputados; pero aquí dirá el Congreso: Señor, este Diputado está aquí, le hemos visto, se ha incorporado con nosotros. Yo, señores, creo que en este caso particular, y aún cuando la resolucion de la Junta no tuviera mas carácter que el admitir una renuncia, desde que ella está fundada sobre el hecho de que ese Diputado ha resistido su incorporacion, y que esto consta al Congreso ser falso, debe declarar

nulo el acto el Congreso, como tan ofensivo de sus derechos de un modo tan evidente y sensible. Prescindiendo, pues, de la clasificacion que pueda hacerse sobre este procedimiento, al menos es innegable que en el Congreso existe la facultad de resistir á esta resolucion, y si él está convencido, como lo está, de que el señor Diputado Carol, lejos de resistir ha concurrido, ha asistido, etc., no puede pasar por una renuncia que es fundada en actos contrarios á los que al Congreso mismo constan.

Pero á esta doctrina se deduce un dictámen que va á aproximarse á mi juicio cuanto es posible con la que acaba de vertirse en la materia, para lo cual yo quiero hacer otra observacion. Me parece haber oido al señor Diputado Carol, que él no ha dado cuenta de su incorporacion al Gobierno de su Provincia. Yo no me empeñaré en decir, si debia haberlo hecho directamente á la Junta ó al Gobernador, pero si la Junta no existia, él debia dirijirse al Gobernador para que en la primera oportunidad lo avisase á la Junta. No habiendo precedido esto, puede ser, que á virtud de noticias, ó intencionadas ó inocentes, se haya entendido á aquella distancia que realmente el señor Carol ha resistido su incorporacion, tanto mas, cuanto que positivamente pasaron algunos dias sin que se incorporase hasta que fué invitado por el Congreso. Puede ser que no se haya tenido presente que en sus instrucciones se le prevenia que no se incorporase, hasta que por el Congreso se le avisase, y que se haya procedido en ese error; porque á la verdad, si allí se hubiera sabido que estaba incorporado el señor Carol, y en ejercicio de sus funciones, habria sido la imprudencia más grande el hacer esto: dejemos á un lado lo que puede haber en este particular de intenciones, etc., etc., pues el Congreso solo debe marchar por lo que aparece, y si es posible, por lo que puede ser, y al menos, por el Congreso no se puede asentar esa proposicion de que el Gobierno y la Junta de Santiago sabian en aquella época que el señor Diputado Carol estaba incorporado: quizá esa noticia pudo ir retardada, ó en algun correo perdido. De aquí resulta, que firme el Congreso, porque yo en eso no tengo motivo de trepidar, es decir, en cuanto á la facultad que él tiene para pronunciarse en este caso, siempre que el acto de la Junta se funde en el hecho de que el señor Carol ha resistido su incorporacion, el Congreso debe marchar en el sentido que la prudencia aconseja, haciéndose de antecedentes que le pongan en el caso de poder fallar. Importaria, pues, que como se ha dicho, se pidiera informes á la Junta; pero á mi juicio, el decreto ó nota que se espida, debe fundarse en que habiéndose incorporado el señor Carol en debido tiempo, y fundándose en esto la separacion de la Junta, ha acordado que sea informada, si realmente solo este motivo ha contribuido á la admision de su renuncia.

Es preciso que en el dictámen que se pida se haga mencion de que el Congreso está persuadido que el señor Carol desde el momento estuvo pronto á incorporarse. Tambien es esencial que sea prevenida, para que designe los cuatro Diputados que deben entrar, ó el Diputado que debia subrogar al señor Carol, y que si fuese necesario proceder á algun acto posterior para exijir esta esplicacion, se proceda, porque de otro modo la consulta traeria un enorme mal á aquella Provincia, y á los negocios de que está encargado el Congreso. Quiere decir, que la recepcion de todos esos Diputados quedaria detenida hasta que se evacuase el informe, y el Congreso resolviese. Por este medio se allana todo: el Congreso no renuncia las facultades que deben corresponderle; advierte á la Junta de que el señor Carol ha estado pronto á incorporarse y ha servido de Diputado, y la pone en el caso de informar sobre este antecedente, y de completar la diputacion respecto á los otros cuatro individuos, sin perjuicio de lo que resulte en órden al quinto, que está designado á reemplazar al señor Carol.

Sobre estos principios yo pido, que vuelva á la Comision el asunto.

El Sr. Zavaleta: Yo no sé si me habré esplicado mal, Yo he dicho, que porque no hay ley que prohiba á la Junta electoral de Santiago el remover á un Diputado, y que declare no ser de su competencia la remocion: por esa razon precisa, ella lo podia hacer, y el Congreso no podrá declarar nulo su procedimiento: él podrá dar una ley hoy, que tenga su efecto desde hoy en adelante; pero no podrá dar una ley que tenga un efecto retroactivo.

El Sr. Portillo: En el caso perplejo, y gravísimo, de la discusion, es preciso conducirse con mucho pulso, y discernir la remocion del señor Carol, y la eleccion que aquella Junta hizo. Este es el punto de donde debe partirse para deliberar. He aquí un medio término de conciliacion en el caso presente: puede decirse que el señor Carol siga sin perjuicio de que instruya con

espediente formal sobre su remocion la Junta provincial de Santiago, y al mismo tiempo decir, que se reciba el señor Carranza, y los demás que vengan, á escepcion del último, menor de edad nombrado en el acta, mientras no se resuelva sobre el señor Carol.

He aquí un medio conciliativo: se deja á la Provincia de Santiago la mayoria de su eleccion, y el Congreso se pone á cubierto de la alta garantia que debe prestar á sus Diputados incorporados. Con tanta mas razon debe tomarse esta prudente medida, cuanto que es muy delicada la deliberacion de este negocio para el Congreso y para la Nacion entera, donde produce árduo ejemplar; á mas de ser conveniente que para los asuntos dificiles que están ocurriendo al Congreso, y los que él se debe proponer, tenga cuatro Diputados mas. Por lo tanto, insisto en la indicacion, ó término conciliativo, que he propuesto.

El Sr. Frias: Precisado á hablar en este suceso desagradable y grave, me permitiré decir solamente pocas palabras. Estoy persuadido, como se ha dicho antes, que el señor Carol no dió cuenta de su incorporacion á la Junta, pero esto fué porque esta no existia; tampoco lo hizo al Gobernador, porque en su juicio creyó no debia hacerlo, sobre lo que yo prescindo, aunque en mi opinion debia darle; pero fijándome en el tiempo en que se ha considerado su remocion, creo poder asegurar, que ante la Junta se adujo su incorporacion y asistencia al Congreso por individuos de la misma Junta, y aquí es donde yo llamo la atencion del Congreso. A la Junta, ó á algunos de los Representantes les constaba que el señor Carol se habia incorporado, y estabo en el seno del Cuerpo Nacional, pero como el Gobernador aseguró que espresa y categóricamente ha desistido, ó renunciado el cargo de Diputado, la Junta, sobre esta asercion, aunque oficial, pero falsa, procedió á la destitucion del señor Carol; pero es menester que el Congreso se persuada que todo es obra del Gobernador y nada de la Junta. La separacion del señor Carol es puramente una personalidad de aquel. Esta es una verdad que puedó garantir, y asegurar aquí, y allí mismo. El señor Carol escribió á sus amigos, avisándoles haberse incorporado: además de esto, á los doce dias estaba allí la noticia de la incorporacion del señor Carol, por medio de los papeles públicos y por el «Mensajero Arjentino», notándose un intervalo de mes y medio desde que pudo tenerse la noticia hasta que la Junta hizo la separacion del señor Carol. Pero el Gobernador, de su propia autoridad, aseguró que habia resistido la incorporacion el señor Diputado, y sobre este hecho falso y sobre la poca formalidad de los representantes en creer á ese Gobernador, sin tener á la vista documento, ó renuncia alguna, procedieron á elejir otro Diputado. Esto es lo que hay, y lo que por decencia no paso á detallar mas.

No hay, pues, razon para haber separado al señor Carol de la Diputacion: tampoco puede negarse al Congreso la facultad de conocer en ello, cuando á él mismo consta el hecho falso y desmentido por distintos actos; y que de consiguiente no puede permitirse la separacion de ese modo; y esto puede sancionarse así, sin necesidad de más informe, pues la Junta no dirá otra cosa, sino que lo separa, sin dar otras razones, porque el señor Carol, en su conducta pública y privada, no da mérito para ello, y esto sucederá así con tanta más razon, cuanto que la Junta no hace mas que halagar sobre ese particular al Gobernador. Por tanto, yo opino que el Congreso se pronuncie decidida y firmemente, negándose á la separacion del señor Carol. Respecto á la eleccion que se ha hecho en seguida, yo habria estado convenido con la Comision al ver que no se designaba el Diputado que habia de sustituir al señor Carol; mas sin embargo, si se quiere adoptar la medida que se ha propuesto por un señor Diputado, yo por mi parte convendré en ello.

El Sr. Gorriti: La Comision, señores, ha obrado en la persuasion de que la Honorable Sala de Santiago no ha tenido voluntad propia, sino que ha esplicado la voluntad que el Jefe de la Provincia le ha significado. Cuanto mas se examine este negocio, tanto mas se estará fundado á creerlo. Esto supuesto, ¿qué adelantará el Congreso en pedirle informe? El hecho que merece algun esclarecimiento seria este, él verdaderamente está fundado en solas inducciones, aunque vehementes, y bien fundadas. Si el Congreso se cerciorara de que la Honorable Sala de Santiago habia obrado sin suficiente libertad, no trepidaria en fallar la nulidad de las elecciones, y de toda la acta de 13 de Febrero. Pero, ¿el Congreso espera ser instruido de esto por medio del informe? ¿No siente el Congreso que si es efectivo lo que la Comision cree descubrir, la Honorable Sala para informar la verdad tiene los mismos inconvenientes, que entonces tuvo para contrariar la voluntad positiva del Gobierno? Si se le pide in-

forme, debia garantizarse antes su libertad y seguridad, para que lo diera sin temor. Sin esta precaucion, es evidentemente cierto que habremos quedado con la misma duda, en igual incertidumbre. Si el Congreso puede dar á la Honorable Sala de Santiago las garantias suficientes, para ponerla fuera de los tiros del resentimiento del Gobernador, la Comision no hará oposicion á que se pida informe á la Honorable Sala de Santiago; sería ciertamente lo mejor para conocer sus verdaderos sentimientos; pero si esto no es posible, la Comision cree absolutamente inútil el indicado medio.

Si la cuestion principal fuera conocer sobre la remocion del señor Carol, el decreto deberia ser: *la Honorable Junta Electoral de Santiago instruya con documentos sobre la renuncia, ó positiva resistencia de D. Pedro Francisco Carol, para aceptar el cargo de Diputado*. La razon de esta resolucion seriá que en el archivo del Congreso existen documentos que contradicen la asercion del Gobernador, que parece haber sido todo lo que obró en la resolucion; pero, señores, no es esta la cuestion principal, esta es una cuestion accesoria. Lo que debe llamar la atencion del Congreso es el suceso monstruoso de un Gobernador, injiriéndose en la asamblea de electores, ordenándole lo que debe hacer, y esta reunion de Representantes primitivos del Pueblo Soberano, sometidos á la voluntad é influjo irresistible del depositario del Poder. La acta misma nos ofrece este documento alarmante, sobre una materia en que debe el Congreso ser sumamente escrupuloso, no le es permitido transijir, ni gastar la menor deferencia, con los que tengan la temeridad de llevar su mano sobre la soberania popular, ó abrogarse alguna de sus prerogativas. Si, pues, el documento auténtico que ocasiona esta cuestion nos ofrece signos claros, sensibles, de la injerencia de una autoridad armada, dictando lo que la Junta resuelve, el Congreso tiene todo lo que debe pesar en su juicio para repeler una resolucion, que no es de los intérpretes de la voluntad de los Pueblos.

El Congreso debe felicitarse de que se le haya presentado una ocasion favorable de desplegar el lleno de su autoridad, no para despotizar, sino para cortar el vuelo del despotismo, y facilitar los progresos de una libertad arreglada. La Comision desea, que los señores Representantes se penetren de las importantisimas consecuencias que deben resultar en beneficio de toda la organizacion de la República, si se adopta la providencia que ha tenido el honor de aconsejarle. Si el Congreso logra anular las intrigas de los que aspirando á fundarse un patrimonio, sobre las desgracias y humillacion de los pueblos, la voluntad de estos, habrá allanado todas las dificultades que se presentan á la organizacion de los pueblos y estabilidad de la constitucion.

Examínese con un espiritu analítico la historia de nuestra revolucion, y se verá que todas nuestras desgracias han venido del empeño de subrogar aspiraciones particulares á la voluntad pública; las autoridades mismas muchas veces con la mejor intencion han sido las víctimas de ese error, sirviendo á intereses privados, que equivocaban con la voluntad de los pueblos. De este modo la cosa pública no ha marchado, se ha arrastrado con mucha pena, hasta que encontrando una resistencia que no se podia vencer, ha estallado con estrépito, se ha tenido que retroceder, se ha principiado de nuevo la carrera, pero no se ha correjido el error. Esta ha sido la verdadera causa de tantas desgracias, de las que no nos veremos libres, si los lejisladores no son sumamente atentos, en evitar ese error, de deferir á pretensiones de aspirantes, como si esa fuera la opinion pública, la voluntad bien pronunciada de los pueblos.

La providencia que la Comision ha tenido el honor de aconsejar al Congreso, debe naturalmente producir ese efecto saludable. Esos pequeños dictadores, ó demagogos aspirantes, acostumbrados á hacer respetar sus caprichos como la voluntad de los pueblos, deben caer de ánimo desde que sientan que sus intrigas son incapaces de alucinar al Congreso Nacional. Los buenos ciudadanos que jimen viendo los intereses de la comunidad subordinados al antojo arbitrario de sus opresores, sintiéndose apoyados en la autoridad del Congreso Nacional, se animan, hacen una oposicion reglada á las pretensiones desarregladas de los jefes, los fuerzan á plegarse palmo á palmo, hasta que reduciéndolos al círculo estrecho de sus funciones, la voluntad pública toma su rango, y es ella quien se esplica por el órgano de sus Representantes. Desde entonces todo será llano para el Congreso, marchará sobre un terreno sólido, y no encontrará en los pueblos esas opiniones obstinadas, que hacen rechinar á la máquina.

Pero, pongámonos en el caso de que obre el Congreso en un sentido contrario, desde entonces puede estar cierto de que sus deliberaciones serán el juguete de los aspirantes;

en el recinto sagrado donde se forman sus deliberaciones, no se oirá mas la voz de los pueblos, sino el eco de los demagogos que los dominan; sus deliberaciones serán el resultado de intrigas mas ó menos hábilmente conducidas; los opresores fieros de sus sucesos, se apresurarán á dar un carácter legal á sus aspiraciones; las juntas provinciales, y aun el Congreso mismo, solo servirán para ponerlos á cubierto de la odiosidad de ciertas providencias que ellos arrancarán, interin se apropien á sí mismos el mérito de tal cual cosa capaz de lisonjear á los pueblos. ¿Y cuál será el resultado final? afianzar el depotismo, hacer odiosas las corporaciones representativas, y á todos los patriotas ilustrados y celosos que serán forzados á abandonar el campo, y la suerte de los pueblos caerá infaliblemente en poder de sus mas crueles enemigos, de esos vámpiros horrorosos que se proponen vivir de la sangre y sustancia de sus conciudadanos.

El Congreso, pues, debe adoptar el dictámen de la Comision, porque él es eminentemente liberal; su manifiesta tendencia es descubrir la voluntad libre y espontánea de la Provincia de Santiago: ponerla fuera de los alcances de una influencia opresora. Esta providencia no puede dejar de ser bien acojida, no solo por la Provincia de Santiago, sino por todas las de la República, pues que el Congreso no se muestra difícil sino para protejer la libertad pública, que aparece sofocada en alguna parte. Todo lo que habia que considerar sería si el Congreso está bien fundado para obrar así. Pero la Comision cree que lo está. La acta, cuyo testimonio auténtico se nos ha presentado, suministra el fundamento; ella nos manifiesta un Gobernador insinuando de un modo positivo al cuerpo deliberante, las resoluciones que debe tomar, y á este mismo cuerpo deliberante correspondiendo sumisamente á las voluntades del Jefe. Este es el motivo de dudar, y la duda, el fundamento, para que el Congreso se detenga, hasta que ella sea disipada: esto es circunspecto; lo contrario deja de serlo. Luego la resolucion que la Comision aconseja al Congreso, á mas de ser justa, porque tiende á protejer la libertad de los pueblos, es circunspecta, porque tiende á remover una marcha que puede hacer dudosa la espontaneidad de la acta que se sujeta hoy á su reconocimiento.

Se ha propuesto un término medio que á juicio del que habla es inadaptable, porque no está en las atribuciones del Congreso. La designacion de los individuos que deben representar un pueblo es una prerogativa especial del mismo pueblo, en que á nadie es lícito injerirse; cualesquier injerencia estraña seria una usurpacion, que no conduciria á esplorar la voluntad, sino á alterarla y aumentar vicios y cuestiones sobre la lejitimidad de los actos. El Congreso, pues, no debe dar ocasion á eso. Es bastante que advierta el defecto que ha notado, la Provincia misma lo rectificará.

No debe pues, señores, ocuparse el Congreso en examinar si don Anjel Carranza está bien elejido, ó don Pedro Carol mal removido. Lo que debe ocuparnos es, examinar si en estos actos se han guardado las formas. La resolucion de las otras cuestiones vendrá despues; el allanamiento de la duda principal, facilitará la resolucion de las otras, y tal vez sea innecesario ocuparse de ellas. Asegurémonos de lo que la Provincia de Santiago quiere. Si sus resoluciones claudican por estar en oposicion con algunas leyes, ella no será indócil, porque, señores, es necesario hacer justicia á las masas de la poblacion. Ellas no son las que se oponen á las leyes dictadas para regularizar, dar consistencia y respetabilidad á la representacion nacional, que es la primera piedra de la libertad civil.

Aun cuando el Congreso reconociese la validez de las elecciones hechas en Santiago el 13 de Febrero de este año, antes de declarar á don Anjel Carranza espédito para incorporarse, el asunto debe volver á la Provincia, para que designe cuál de los cinco es el destinado para reemplazar á don Pedro Carol. La razon es muy obvia. Estando don Pedro Carol incorporado y funcionando en el Congreso, su separacion puede ser pedida por la Provincia, pero no puede tener lugar sin un pronunciamiento del Congreso mismo. El Congreso, pues, debe examinar los motivos que haya para separarlo, y puede suceder que no los encuentre suficientes, y en tal caso no hará lugar á ella. ¿Qué resultará de esto? Que uno de los cinco nuevamente electos no tendrá lugar, pues, que la misma Provincia ha dicho, que le corresponde aumentar cuatro solamente, y es peculiarísimo de ella designar cual sea el que no puede tener lugar. Entretanto, yo concluyo diciendo, que la eleccion es sumamente viciosa, por cuanto en ella se advierte la injerencia de un Gobernador que oficialmente insinúa á la Junta su voluntad, y ésta en todo obrando en aquella ocasion conforme á las

intimaciones de un Jefe capaz de inspirar temores. Lo cual no es permitido al Congreso disimular. Por tanto, insiste la Comision en pedir al Congreso la adopcion del proyecto de decreto que ha presentado.

—En este estado, siendo las tres de la tarde, se suspendió esta discusion para continuar mañana, quedando el señor Castro (D. Manuel Antonio) con el derecho á la palabra, y se retiraron los señores Diputados.

115ª SESION DEL 8 DE ABRIL

PRESIDENCIA DEL Sr. ARROYO

SUMARIO: — Asuntos entrados — Continúa la discusion pendiente sobre la eleccion de Diputado practicada en Santiago del Estero — (Rechazado el proyecto vuelve á comision) — Se aprueba el dictámen de la comision en las solicitudes del Teniente Coronel D. José María Aguirre sobre haberes devengados.

PRESENTES
Presidente
Castro (M. A.)
Castro (M.)
Funes (G.)
Funes (S.)
Gonzalez (I.)
Gonzalez (C.)
Passo
Andrade
Gomez
Zavaleta
Gallardo
Bedoya
Lozano
Maldonado
Villanueva
Agüero
Portillo
Galan
Gorriti
Zegada
Castellanos
Garmendia
Helguera
Latorre
Velez
Pinto
Acosta
Cavia
Igarzabal
Mansilla
Carriegos
Vera
Larrosa
Frias
Delgado
Moreno
Blanco
Vidal

CON AVISO
Somellera
Laprida
Mena

SIN AVISO
Castex
Balcarce
Bulnes
Argüello
Carol
Vazquez

Reunidos en su Sala de Sesiones los señores Representantes del Congreso Jeneral Constituyente, leida y aprobada el acta de la anterior, fueron reintegradas por el señor Presidente la Comision de Hacienda, con los señores Agüero y Delgado; y la Militar, con el señor Helguera.

Se dió cuenta á la Sala de dos comunicaciones del Poder Ejecutivo, fecha del dia, y otra del anterior, acompañando en una un proyecto de ley, en nueve artículos, pidiendo autorizacion para dar en enfitéusis las tierras de propiedad pública, y estableciendo el modo de hacerlo, con el objeto de que su producto sirva para llenar en parte las privilejiadas atenciones á que se hallan afectas; y en la otra, otro proyecto, en tres artículos, con el objeto de designar el número de Diputados que corresponden á la Capital de la República, y al territorio en que debe formarse la Provincia de Buenos Aires.—La primera, se destinó á la Comision de Hacienda, y la segunda, á la de Negocios Constitucionales.

CONTINÚA LA DISCUSION SOBRE LAS ELECCIONES DE SANTIAGO

Se tomó en consideracion el asunto de las elecciones de Santiago del Estero, y remocion del señor Carol, que quedó pendiente en la sesion de ayer; y el señor Portillo presentó el siguiente proyecto, que no fué apoyado.

«No ha lugar á novedad tocante al Diputado en ejercicio por Santiago del Estero, D. Pedro Carol, que debe continuar incorporado en este Congreso Jeneral Constituyente, á cuyo seno pertenece desde Diciembre último, sin notable retardacion. En consecuencia téngase por bastantemente cumplida la ley de 19 de Noviembre del año anterior, con los cuatro primeros que constan elejidos por el órden de su nombramiento en la acta de aquella representacion, á no ser que ella misma halle por mas conveniente escluir al de menos edad entre los contenidos, segun está para tomarse en consideracion á virtud de mocion apoyada, quedando por lo tanto en suspenso el recibimiento de D. Anjel Carranza; lo que se comunicará con insercion por el Poder Ejecutivo Nacional. Buenos Aires, 9 de Abril de 1826.—*José E. del Portillo.*»

—Se leyó el proyecto del señor Portillo, y continuó la discusion sobre los poderes de Santiago del Estero, y proyecto de decreto presentado por la Comision encargada.

El Sr. Castro: Pido la palabra para concluir proponiendo á la Sala un proyecto, que sustancialmente es el mismo de la Comision, pero redactado ó modificado de diferente manera. Empezaré por analizar la naturaleza de la eleccion hecha por la Junta de Santiago del Estero, y del hecho en que ella se ha fundado para claudicar sobre cinco individuos. Es constante que la Junta de Santiago del Estero, lo mismo que todas las demás representantes de Provincia, tiene

por una ley espresa del Congreso la facultad de escuchar y admitir las renuncias que ante ellas hicieren los Diputados que ha elejido: esto ya no es cuestionado, aunque es verdad que, como se dijo antes, fué efecto de una mera condescendencia del Congreso. Así toda vez que la separacion del señor D. Pedro Carol haya sido en virtud de una renuncia, parece que se hizo con autoridad competente; y sean los motivos justos, ó no, ya no es del resorte del Congreso examinar, ni tomar en consideracion el asunto. Es igualmente cierto que la Junta de Representantes de Santiago, (y digo lo mismo de las demás Juntas de Provincias) no tiene la facultad de remover *ad libitum* á un Diputado suyo, una vez incorporado al Congreso Jeneral, para el que fué nombrado. Al decir, y sentar, que es igualmente cierto esto, no pretendo entrar de lleno en esta cuestion, ni proponer á la Sala las demostraciones concluyentes que prueben la proposicion, porque espero hacerlo muy breve, cuando se trate del proyecto de que se ha dado ya cuenta, sobre las calidades que deben tener los Diputados elejibles al Congreso: solamente la siento, no tanto por ser mi propia opinion, y la de la Comision de Negocios Constitucionales, como porque ya he visto, ú observado, la mayoría de la Sala, al menos bastantemente manifestada por ella. De consiguiente, toda vez que la separacion del señor Carol haya sido propiamente una remocion hecha por la Junta de Santiago, ella no puede tolerarse, porque es hecha sin autoridad, y es por consiguiente tambien un acto ilegal.

Descendamos al caso en cuestion. La naturaleza del acto la debe dar el tenor de la misma acta, que se ha presentado por credencial del electo don Anjel Carranza. En esta acta no aparece ese hecho de la renuncia del señor Carol, ante la Junta de Representantes de la Provincia de Santiago; y mucho menos aparece que haya sido admitida. No aparece acto ninguno de escusacion dirijida terminantemente, como la ley previene, á la misma Junta, que podia oirla y admitirla. Tampoco ha hecho el señor Carol renuncia alguna ante el Congreso, que seguramente no se le hubiera admitido. Al contrario, él espresó que ese Diputado, que admitia el cargo de tal, y que á su vez se incorporaria usando de la facultad que su misma Provincia le habia dado al elejirle; es decir, que la Junta de Santiago del Estero al separar, ó diré mejor, al suponer separado al señor Carol, ha hecho un acto de verdadera remocion; un acto para el cual no ha tenido facultades, por lo que es un acto ilegal: además es un acto irregular, no sé como llamarle, no me atrevo á llamarle injusto, porque la Junta ha estado tal vez en la persuasion de que realmente habia renunciado la diputacion: pero digo que es un acto írrito, es ilegal por falta de facultades, es contra razon, y contra el derecho que tiene adquirido el señor Carol. Lo primero, ya está manifestado, y lo segundo, se convence de haber sido la remocion fundada notoria y manifiestamente en una resistencia categórica y directa, que se supone de parte del señor Carol, á admitir la diputacion, cuando notoriamente se sabe por la Sala del Congreso, que no ha hecho esa resistencia, y que requerido sobre si queria, ó no, incorporarse al tiempo de instalarse el Congreso, dijo en esta Sala, en una de las sesiones preparatorias, que por entonces no se incorporaba. Este es, á mi juicio, el motivo que espresa y terminantemente se espone como única causa de la remocion. Y bien: en este caso, yo convendria desde luego con la indicacion de los señores que opinaron porque se pidiese previamente informe á la Junta de Representantes de la Provincia de Santiago, por sola la razon de que esto era muy conforme con la circunspeccion y dignidad del Congreso, y que tambien lo era con los ejemplares, especialmente con el mas señalado, cuando la contienda entre la Junta representativa de la Provincia de Córdoba y su Gobernador; pero hallo este inconveniente, que propongo á la Sala, para que se sirva tomarlo en consideracion. En primer lugar, la Junta, ó cuerpo representativo, no forma espedientes para tomar resoluciones en la Junta de Santiago del Estero no puede haber mas que lo que aquí tenemos presentes; todos los documentos y razones que han podido preceder á la eleccion, están constantes en la acta, en la cual se inserta el oficio del Gobernador. ¿Qué podia, pues, añadir la Junta de Representantes, para que se tenga presente en caso de una resolucion? Pero supongamos que informa, y que en este informe ratifica el mismo motivo, ú otro: siempre se espone la Sala á que se haya de dar por írrita la remocion por falta de facultades en la Junta, ó se espone á que la resolucion sea mas mortificante y mas desairosa á la misma Junta. Si se le previene que informe sobre los motivos espresados, y si ha habido algun otro que el Congreso ignora, se suelta ya una prenda, y es lo mismo que suponer que este motivo no es justo por no ser cierto

Habiendo otros motivos, por los cuales podria la Junta legalmente haber procedido á la eleccion, vendria á resultar que siempre se veria la Sala en mas conflicto, y en la necesidad de conformarse con la resolucion de la Junta de Santiago. Por todo esto opinaba yo, que se tomase un temperamento, el cual contiene una resolucion realmente definitiva, pero que no declara en términos sobre los vicios de la eleccion, ni contiene la espresion de que *siendo viciosa la eleccion se declara nula*, y deja siempre á cubierto, me esplicaré en estos términos, el amor propio de la Junta. Está concebido en los términos que el Congreso escuchará: sirvase leer el señor Secretario. (Leyó.)

Este último artículo, que está puesto por la Comision, lo he variado particularmente. La Comision dice, que se archive la acta presentada en secretaría, y que se dé testimonio de ella al interesado, si lo pidiere. Dos inconvenientes hallo en eso: primero, que no admitiéndose el poder, ni entrando en esta corporacion, el Diputado es dueño de su poder orijinal, y se le debe devolver, porque no se le puede retener; mas puede quedar en el archivo una copia autorizada. Me parece, pues, que con este proyecto se ocurre á uno y otro objeto, de los que se han indicado por algunos señores Representantes que han hablado antes que yo: primero, el de resolver definitivamente el asunto; y segundo, el de guardar á la Junta de Santiago toda la consideracion posible, sin entrar á averiguar si tuvo ó no otro motivo para la remocion, y si es viciosa, ó no, la eleccion. Yo pido á los señores Diputados, tomen en consideracion esta materia, porque mientras que se aprueba en estos términos, y vaya la comunicacion á Santiago del Estero, probablemente ya se habrá discutido, y acaso habrá tenido la fortuna de pasar el otro proyecto, sobre las calidades que deben tener los Diputados al Congreso, y sobre las facultades de removerlos.

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1º Siendo constante de la acta misma, que en clase de poder ha presentado D. Anjel Carranza, que la Junta de Santiago del Estero ha procedido á la eleccion de cinco Diputados mas, para subrogar al señor D. Pedro Francisco Carol, en el concepto equivocado de haber resistido directamente la diputacion, cuando por el contrario se hallaba ya incorporado, y sigue desempeñándola, suspéndase la incorporacion de aquel.

Art. 2º Prevéngase á la Junta de Representantes de Santiago, que á la mayor brevedad designe los cuatro Diputados, que segun la ley de 19 de Noviembre del año anterior, y con arreglo al censo de su poblacion debe nombrar.

Art. 3º Entretanto, devúelvase á D. Anjel Carranza la acta presentada, quedando copia autorizada en el archivo.—*Castro.*

El Sr. Acosta: Como miembro de la Comision encargada especialmente para abrir dictámen sobre este asunto, debo hacer observar á la Sala, que cuando este pasó á ella lo que era asunto principal en la discusion se ha vuelto consiguiente, y lo que era consiguiente se ha vuelto principal. Me esplicaré. El exámen sometido á la discusion, fué ciertamente el poder que presentaba D. Anjel Carranza para su incorporacion.

La Comision ha examinado este poder, que no es otra cosa que la acta de eleccion de Diputado, hecha por la Junta, y traido como credencial de su poder para incorporarse, advirtió que habia tenido orijen la eleccion de los cinco Diputados, de un oficio que pasó el Gobernador, para que escluyéndose al Diputado D. Pedro Carol, se elijiesen en lugar de cuatro, cinco. Advirtió tambien, que esta esclusion se fundaba en una causa enteramente falsa, la cual constaba al mismo Congreso por documento, como ha dicho el mismo informante, existente en el archivo.

De aquí es que la Comision llamó su atencion sobre un asunto accidental, para considerarlo como principal, pues que no podia presentar su juicio sobre la validez del poder del Diputado que intentaba incorporarse, ó sobre su credencial, sin calificar la separacion de D. Pedro Francisco Carol, porque si esta se concideraba invalida, ya quedaba toda la eleccion viciada, en razon de que no podia saberse cual debia ser escluido, subsistiendo el señor Carol de Diputado: y considerando que la eleccion de los que debian subsistir, ó incorporarse, de los cinco electos no correspondia al Congreso, si no á la misma Junta, de aquí es que consideró de su deber abrir juicio sobre la separacion de D. Pedro Francisco Carol; y contemplando que no debia ser así, declarar como una consecuencia forzosa la nulidad de la eleccion. Para decidirse, aconsejar al Congreso la nulidad de la separacion del señor Carol, incorporado al Congreso, consideró á los Diputados del Congreso en dos distintas posiciones; la primera, en su eleccion primitiva, antes de incorporarse al Congreso; y segunda, despues de incorporados. En el primer caso, no ha dudado la Comision, que el Diputado electo por una provincia, antes de incorporarse al Congreso, si hace su renuncia, á la misma Junta electoral, le corresponde, como calificadora de la eleccion, oir, y admitir, ó

rechazar su renuncia; mas que, incorporados al Congreso, y canjeados sus poderes, como ya no es Diputado de aquella Provincia, sino Diputado nacional, porque el Diputado de Santiago del Estero, despues de incorporado al Congreso no representa solo á la Provincia de Santiago, sino tanto á esta Provincia, como á la de Corrientes, á la del Tucuman y demás que componen el Estado; la Comision advirtió que no solamente por derecho la renuncia no correspondia oirse ni admitirse á la Junta electoral de Santiago, calificadora de las elecciones, sino al Congreso; y que las Juntas en el dia no podrian admitir las renuncias de los Diputados incorporados, á no ser que el mismo Congreso, por una ley especial, las hubiese autorizado para ello.

De aquí se deduce que, pasando al otro caso de la separacion, porque la admision de la renuncia de un Diputado es muy distinta de la de separacion, hay que contemplar que no ha podido la Junta de Santiago del Estero proceder á la remocion del Diputado incorporado, porque esta es atribucion peculiar del Congreso, y que solo hubiera podido usarla, si hubiera habido una declaracion especial del Congreso para ello; pero hubiera sido con causa justa y legal, así como ha sido autorizada por el Congreso para entender y decidir en materia de renuncias de los Diputados incorporados al Congreso.

Con este motivo, yo debo observar que el argumento presentado por el señor Diputado de la oposicion, para demostrar que las autoridades competentes que deben conocer de la separacion de los Diputados, deben ser las Juntas electoras, ó calificadoras de las elecciones, en razon á que no hay ninguna ley especial que lo prohiba, no tiene fuerza; pues por lo mismo que no hay una ley que les prohiba, ó les autorice, creo yo que debe estarse á los principios jenerales de la corporacion, y segun ellos decidirse. ¿ Y cuáles son? Los que antes se han apuntado: que los Diputados incorporados al Congreso no lo son de la Provincia *a ó b*, sino de la Nacion: son Diputados nombrados por una Provincia, pero no deben ser considerados aquí como particulares de ella, sino de las Provincias en jeneral, ó de la Nacion. Y por tanto, la naturaleza misma del asunto indica que á este cuerpo corresponde conocer de las causas que justifiquen la separacion de un Diputado, esto es, al cuerpo donde se hallan incorporados, y no á la Junta que lo elijió, porque concluyeron ya sus funciones. Si no hay ley que hable, ó que fije los motivos, ó causas, porque han de poder ser removidos los Diputados del Congreso, ¿ cómo, ó bajo qué reglas, ha de proceder ninguna Junta á separar un Diputado? En ese caso, deberia antes ser juzgado el Diputado por una comision. Por lo mismo que no hay una ley preventiva, de quien deba conocer sobre la separacion de un Diputado incorporado, se debe deducir, por los principios establecidos que al Congreso es á quien toca conocer de esto. De estos principios dedujo su juicio la Comision, y aconsejó el artículo 1°, por por el cual declara viciosa la eleccion hecha de los cinco Diputados, y en consecuencia no haber tampoco lugar á la separacion del Diputado don Pedro Francisco Carol, mientras no sea lejítimamente removido por quien corresponde, y como en tal caso no puede tener lugar la incorporacion del que ha presentado esa acta, aconseja que se la rechace, y se devuelva, previniéndose á la Junta, por medio del Poder Ejecutivo, proceda á la eleccion de los cuatro Diputados que la corresponden, conforme la ley de 19 de Enero, que es decir, proceda á designar cuál de los cinco debia reemplazar al señor Carol, y cuáles son los cuatro que deben integrar su representacion, sin hacer nueva eleccion.

Estos son los motivos que han conducido á la Comision al proponer su dictámen. Se ha presentado un proyecto, por un señor Diputado de Buenos Aires, que casi es el mismo que el de la Comision: yo no haré oposicion; y si la Sala considera que él es mejor, yo tambien estaré por él, sin embargo de que las razones que se espusieron ayer por el señor miembro informente de la Comision, indican los términos de justicia en que está fundado su proyecto de decreto, como tambien el que hay términos hábiles para dar una resolucion definitiva sobre este punto.

El Sr. Vidal: Por mas que me he esforzado en penetrar las razones, que han alegado los señores que están por el proyecto de la Comision, y aun los que han adoptado un término medio, yo debo confesar francamente, que mi razon no ha podido vencerse; y que me son tan poderosos los fundamentos en que se ha apoyado el honorable Representante, que hizo oposicion al proyecto, que yo, por fuerza de ellos, no puedo menos que estar en contra de él. No hablemos, señores, de lo que será mañana, ni de lo que será mejor que sea; hablemos de lo que actualmente es, y del estado que tienen las cosas

hoy. Por ahora, el derecho que tienen los diputados para venir á incorporarse al Congreso, lo tienen de las Juntas Provinciales. Estas tienen hoy el derecho de eleccion; y, á mi ver, tienen igualmente el de remocion, interin una ley aceptada por todas, no disponga lo contrario. Entre las razones que persuaden hoi el derecho de las Juntas para remover sus diputados, para mí es poderosa la de es permitido aquello que no es prohibido, y que puede hacerse sin hacer un mal. Sin embargo, yo no dejo de conocer, que, mirando las cosas en abstracto, es accidental, que la remocion de un diputado se haga por la Junta Provincial, ó por el Congreso, pero sí, digo, que esta facultad no puede arrebatársele á las Juntas, interin no exista una ley sancionada y aceptada, como he dicho.

A mas de este principio, yo recuerdo este otro: *illius est tollere cujus est ponere*, y de él deduzco, que si las Juntas tienen derecho para elejir sus representantes, tambien lo tienen para poderlos remover. Todo lo que se teme, señores, es que esto pueda hacerse sin justas causas, por puro resentimiento, ó por parcialidad. Sea enhorabuena, que sea posible un caso semejante, mas entonces, ¿qué remedio? ¿Será el Congreso el Juez superior para entender en esta cuestion? De ninguna suerte. Aquel será uno de aquellos males que siguen comunmente á la naturaleza de las cosas. Otro tanto puede tener lugar en el Congreso; este puede cometer un mal, tomando una resolucion, ó medida desacertada, porque al fin, no es mas que una reunion de hombres, que por lo tanto no puede optar al derecho de la inerrabilidad. Entre tanto, ¿qué remedio? Ningun otro que apelar al sufrimiento. Estos principios, señores, me determinan á juzgar, que la facultad para remover á los diputados del Congreso, reside hoy en las Juntas representativas provinciales, sin que el Congreso pueda entrometerse á entender en las causales que ha habido para ello. No existe una ley que haya quitado esta facultad á las Juntas, como ayer se dió á entender por un honorable Representante, agregando que esta estaba escrita en la constitucion que se dió por el anterior Congreso. A mí me será permitido observar que ese código quedó en un perfecto estado de nulidad, y que su cita al caso es inoportuna.

Sin embargo de todo esto, notándose que la causa en que se funda la Junta de Santiago, para remover al señor Carol, es absolutamente falsa, y debiendo creerse prudentemente, como dijo muy bien otro honorable Representante en el dia de ayer, que acaso procedió la Junta sin conocimiento de la incorporacion del señor Carol, y creyó por lo tanto que no queria ser Representante, conciliando yo así la facultad de las Juntas para la remocion de sus diputados en el presente estado de cosas; creyendo que la Junta de Santiago no haya querido proceder de un modo arbitrario, ni sin causa alguna cierta, por no ser fácil formar tal concepto de aquella Junta, sin que al hacerlo abramos el camino para opinar lo mismo de las demás Juntas y corporaciones; creyendo últimamente, que la Junta de Santiago ha querido proceder con regularidad y acierto, debo suponer que ella ignoraba la existencia é incorporacion de su Diputado en el Congreso, y por lo tanto, soy de parecer, que se adopte un término medio, que consulte todos los estremos, y este se reduce á que el Congreso suspenda por ahora la incorporacion de los Diputados electos, y que instruya á la Junta de Santiago de los pasos que dió el señor Carol para incorporarse en su seno, y de hallarse actualmente incorporado. Yo creo que así se pone á la Junta de Santiago en disposicion de que pueda variar su determinacion, correjir su proceder, que creo estraviado por un falso principio, y al mismo tiempo se respeta á aquella autoridad en su procedimiento propio. Esta es, señores, mi opinion, la que pongo en consideracion de la Sala, por si tiene á bien seguirla.

El Sr. Passo: He visto jeneralizarse en la Sala, á esposicion de dos ó tres opiniones, la censura de la conducta del Gobernador y de la Junta de Santiago del Estero, en la insinuacion del uno, y la determinacion de la otra. Yo para mí, no he hallado motivo bastante para deferir á ellas; por lo que he oido, (pues yo casualmente no me encontré en esas sesiones preliminares,) el señor Carol no quiso incorporarse al Congreso, y con efecto se retiró, y no asistió á la Sala. Yo hablo por mis sentimientos, no se tome palabra ninguna por ofensiva. . . . .

El Sr. Acosta: Permítame el señor Diputado le diga, que espresamente protestó ante el Congreso, que despues lo haría.

El Sr. Gorriti: Diciendo mas, que las instrucciones de la Provincia de Santiago eran terminantes, para que uno de los Diputados se recibiese, y á los otros los reservaba de hacer su incorporacion hasta que el Congreso proveyese de medios.

El Sr. Passo: Yo no entiendo que cuando

la Junta representativa de Santiago del Estero, nombrando al señor Carol como uno de sus Representantes, lo relevó de incorporarse al Congreso mientras no obtuviese una compensacion del Tesoro Nacional, la fuese indiferente tener su representacion completa, ó diminuta, en el Congreso; sino que no teniendo con que dotarle de los fondos de su Provincia, dejó á cargo del nombrado solicitar la asignacion, no exijiendo entre tanto su incorporacion, y tolerando no ser entonces representada sino por el señor Frias. Tampoco hago yo un cargo al señor Carol de no haberse incorporado, mientras no se señaló una dotacion, pues que su Provincia no le habia impuesto este deber, ni él estaba obligado á un servicio gratuito y jeneroso; y que tal vez otras atenciones, que se debia á sí mismo, no se lo permitirían; mas cuando veo el largo periodo de tiempo que corrió hasta el señalamiento de la asignacion, de que no se presentaba cosa que la indicase ó hiciese esperar, no estraño, antes me parece muy verosímil, que el señor Carol hubiese desistido de continuar en el cargo de Representante, que no pensaba ejercer, porque no asomaba apariencia de que se dotase; y si tal fué, y lo significó al Jefe de su Provincia, ó lo indicó por cartas, ó personalmente cuando pasó á Santiago del Estero, ¿no podria aludir á estos antecedentes el Gobernador de Santiago, cuando avisa á aquella Junta que proceda á la eleccion de cinco Diputados, porque el señor Carol espresa y terminantemente desiste de la diputacion? ¿Y cuando vemos que la Junta se presta sin reparo?

Si asi hubiera sido, yo no hallo que censurar ni al Gobernador, ni á la Junta. Al Gobernador le correspondia prevenir á la Junta que procediese á la eleccion, y á cerca del número de los que habia de elejir; y si, por alguno de los medios antedichos, estaba persuadido de que el señor Carol no queria ejercer el cargo antes conferido, llámese esto renuncia, desistimiento, ó de otro nombre, él ha podido prevenir á la Junta para el nombramiento del que debia subrogarle. La Junta, si reputó por renuncia la prevencion en cuanto se remitiese al desistimiento, ha podido admitirla; y aun cuando estuviese cierta de la posterior incorporacion del señor Carol, y que no le considerase culpable en no haberse antes incorporado, creo que no puede notársele que no reputando bien servida su Provincia por un sujeto en quien no suponia la afeccion, celo y empeño que deseara en los que la habian de representar, por no haberse consagrado á su servicio en todo el tiempo que faltó la asignacion, pudiera removerle, y elejir otro en su lugar. No puedo persuadirme que la conducta del Gobernador, y de la Junta, haya sido tan impudente, que solamente por perjudicar á este señor se hayan acordado en su separacion y subrogacion de otro; y como observo que el Gobernador parece remitirse á antecedentes, por los cuales afirma que el señor Carol no queria servir la diputacion, me refiero á la opinion del señor Diputado de Córdoba, que ayer pidió el informe del Gobernador y Junta de Santiago del Estero, sin perjuicio de los otros cuatro nombrados por aquella Provincia para que puedan incorporarse con solo que entre los cinco se designe el que deba reemplazar al señor Carol, en el caso de su efectiva separacion.

El Sr. Frias: Sin embargo de que en los poderes presentados por mi al tiempo de incorporarme, y en los presentados por los señores Mena y Carol, consta el modo y forma con que fuimos electos, yo quiero espresarlo ahora, para que entienda el señor Diputado que yo solo fuí el nombrado para ser incorporado sin ninguna dilacion: los demás, que lo fueron los señores Mena, Gallo y Carol, fueron nombrados en mi opinion, y la de ellos, condicionalmente. Dijo la Provincia: deseando ser representada en el Congreso, por el número de cuatro individuos que corresponden á la Provincia, y no pudiendo espensarlos, se incorporarán siempre que sea allanado este inconveniente, y llamados por el Congreso Nacional. Este incidente ya se tomó en consideracion al tiempo de examinarse los poderes; y así es, que dijo el señor Carol al tiempo de ser incorporado: yo no puedo entrar en el dia, por la condicion de mis poderes, y lo mismo sucedió con el señor Gallo. Sabiendo que han sido incorporados estos Diputados, la Sala misma ha desechado al señor Carol con la mayor injusticia, pues le ha escluido despues de hallarse incorporado en el Congreso, y ha dejado subsistentes los poderes del señor Gallo, que aún no se ha presentado. Sobre estos principios el Congreso debe obrar con justicia. En cuanto á lo que se dice, sobre que el señor Carol ha representado de oficio á la Junta sobre el particular, si al Congreso le parece que no hay datos suficientes para resolver, pídase informe, que yo no haré oposicion.

El Sr. Gorriti: Pues que se desea juzgar con acierto de las cosas, es preciso que las

pongamos en su verdadero punto de vista, para verlas tales cuales son, y pronunciar un juicio con conocimiento, y no sobre suposiciones imajinarias. Observaré, previamente, que la Comision se habria desentendido de la separacion del señor Carol, como de un asunto muy subordinado, si se encontrase en la acta un pronunciamiento formal, que espresase la voluntad y resolucion de la Junta, de destituirlo, aunque no se hubiese alegado causal. Entonces, buena, ó mala, justa, ó injusta, habria aparecido la voluntad de los representantes de la Provincia. Pero, viendo que la Junta no hace mas que clasificar de buena la razon que el Gobernador da para remover al señor Carol, la que está en oposicion de documentos clásicos que obran en el Congreso mismo, desde su instalacion, la Comision ha creido, que un tal modo de obrar, es un argumento muy fuerte, para hacer dudosa la voluntad de la Junta electoral, y de consiguiente insostenible todo el acto en que obró así.

Todo este negocio, parece espresamente conducido por el Gobernador, en el designio de destituir al señor Carol, y por la Honorable Sala, en el de contemporizar con el gefe, pero sin comprometer decididamente su autoridad. De este modo es, que apareciendo el resultado, no es posible distinguir si el gobernador, ó la junta, es quien ha pronunciado el auto de la destitution del Diputado. El gobernador manifestando su positiva voluntad, é intimando á la Junta lo que debe hacer, parece que sentia la incompetencia de su autoridad para mandar en ese negocio, y la Junta, hallando buena la razon del jefe, pero absteniéndose de pronunciar de un modo formal y positivo, parece que sintió la injusticia del hecho, rehusaba echar sobre sí la responsabilidad de él; pero tambien, que conociendo su impotencia para remediarlo, le era inevitable disimularlo, y aun aprobarlo.

Esto está tan claro y tan perceptible á la simple lectura de la acta presentada por don Anjel Carranza, que es imposible dejar de advertirlo, y al instante resulta una duda, ó un escrúpulo bien fundado sobre la falta de independencia, con que obraba la honorable Sala electoral de Santiago, y desde que asomó esta duda, la Comision habria cometido una gran falta si no informára de ello al Congreso, porque el defecto es tal, que basta para viciar y anular todo el acto, que tuvo lugar cuando la Junta electoral carecia de independencia para deliberar. La Comision, pues, ha objetado este vicio, que se deja sentir como un obstáculo, que resiste á la admision de los despachos presentados por don Anjel Carranza: y la verdad, ¿qué vendria á ser una eleccion en que se probase que los electores carecian del ejercicio de su propia opinion y libertad?

Si la Junta electoral, francamente hubiera sancionado en términos formales y positivos, la destitucion del señor Carol, el acto podria haber sido injusto y torpe, pero nada tendria que ver con la legalidad de las elecciones, ni seria cuestion que pudiese mezclarse con la naturaleza de los diplomas de los diputados electos. Mas no siendo esto así, como lo he hecho conocer, este suceso viene á ofrecernos la clave de todo el misterio, para formar un juicio exacto de la validez, ó estabilidad de toda la acta de 13 de Febrero. La Comision ciertamente, en medio del disgusto que le ocasionó la idea de un gobernador destituyendo diputados, y grasándose en personalidades, y ultrajando los principios saludables de un sistema representativo, tuvo un consuelo en rastrear, en la acta misma, la repugnancia con que la Junta era arrastrada á aprobar lo que no podia remediar. Ciertamente que habria sido muy desconsolante, si la corporacion honorable de la Junta de Santiago, ella misma de grado y buena voluntad, se hubiera prestado á ratificar y poner el sello de su autoridad á una resolucion evidentemente injusta, pues que se apoyaba únicamente en dos fundamentos, de los cuales el uno era evidentemente falso, y el otro, evidentemente injusto.

Porque al fin, ¿qué es lo que se alega para destituir al señor Carol? 1º que por ningun acto positivo ha aceptado la diputacion; 2º que ha estado en Buenos Aires un año despues de la instalacion del Congreso sin incorporarse. Entretanto, ¿qué es lo que sabe el Congreso y el público? Saben, primero, que D. Pedro Carol se presentó al canje de poderes, que hizo reconocer los suyos, y reconocerse como un diputado electo, que despues se incorporó en el Congreso donde se halla ejerciendo sus funciones. Todos estos son actos positivos de aceptacion pública, acontecidos en presencia de un pueblo entero, constantes de los periódicos de la Capital, y anunciados á todos los ángulos de la República. Es luego evidentemente falso que D. Pedro Carol no haya admitido el nombramiento de diputado por actos positivos, y seria muy torpe suponer que el Gobernador, y la honorable Sala electoral de Santiago lo ignorasen.

Es verdad que no se incorporó hasta

despues de un año; pero el Congreso sabe que esto viene de una disposicion especial de la Junta que lo elijió, disposicion que la Junta siguiente, ni pudo, ni debió ignorar: luego es evidentemente injusto, inculpar al diputado lo que fué voluntad de la Provincia. Luego, es pensar muy favorablemente, y muy equitativamente de la Honorable Sala electoral, creer que no tuvo poder, ni medios para oponerse con suceso á tamaña injusticia, que solo toleró lo que no pudo remediar. Lo contrario, seria suponer á los electores cómplices de un complot, y de una intriga rastrera, movida por miras personales. La Comision, ó á lo menos el que habla, no ha podido persuadirse de tal cosa, tanto mas cuanto le es grato poder informar al Congreso de la moderacion y probidad de los sujetos que le son conocidos entre los electores; es, pues, justo y equitativo juzgar que los electores contemporizaron con lo que no podian evitar, y desde que el Congreso tenga buenas razones para dudar de los verdaderos sentimientos de la Provincia de Santiago acerca de la presente materia, el Congreso nada debe evitar para conocerlos. Esto, señores, en ningun sentido puede reputarse que es contrariar á la voluntad de la Provincia; todo lo contrario, es cruzar las maniobras, por cuyo medio, algunas personas pretenden hacer respetar su voluntad particular, como si fuera la de la comunidad.

Es este el verdadero punto de vista en que debe ponerse este negocio, para formar un juicio recto de la sensacion que hará en la Provincia de Santiago, la delicadeza del Congreso, en no reconocer la legalidad de la acta celebrada en 13 de Febrero del presente año, en la que se ven notas tan claras del influjo de otra autoridad eterojénea. Se ha hecho una indicacion, para que se pida informe á la Junta de Santiago, y en apoyo se aduce el ejemplo de lo que se hizo con la Provincia de Córdoba. La Comision, señores, no ha podido conformarse con esa indicacion. Ella es sin objeto, y el ejemplo que se cita es muy diverso. En el caso de Córdoba que se cita, la Honorable Sala habia interpuesto una queja formal contra los procedimientos del Gobernador, no podia resolverse sin oir á ambas partes, era necesario dar conocimiento al acusado, y esperar su respuesta, ó descargo: fué, pues, justo, equitativo, é indispensable, pedirle informe. Nada de esto concurre al presente. Se nos presenta un documento, para juzgar de la legalidad del hecho á que se refiere, él mismo trae consigo todos los signos y caractéres, para que se forme un juicio cabal. Si contra él no se ofreciese ningun reparo, sin necesidad de ningun otro informe, El Congreso lo calificaria, y daria por buena la eleccion: luego, si encuentra en él reparos que lo vicien, puede y debe rechazarlo, sin necesidad de esperar ningun informe. Pero veamos la cosa prácticamente, ¿qué avanzaria el Congreso con el informe indicado? La Honorable Sala que no pudo resistir al influjo del Jefe que arrancó sus deliberaciones el 13 de Febrero, ¿tendrá hoy la enerjía bastante para decir, que fué arrastrada á pesar suyo? El Gobernador, cuya voluntad fué tan eficaz entonces, ¿no influirá lo mismo cuando se haya de evacuar el informe? ¿Con qué fundamento puede suponerse otra cosa? Si el Congreso tiene un medio para poner á la Honorable Sala de Santiago fuera del influjo del Gobernador, yo convengo en que se le pida el informe, pero si ella ha de permanecer bajo la inmediata influencia del mismo Gobernador, el informe pedido, lejos de ser un medio de esclarecer los hechos, solo serviria para disfrazarlos mas.

Para esplorar el verdadero sentimiento de la Provincia de Santiago, debe tomarse una medida mas eficaz, que ella por sí, neutralice de algun modo el influjo del Jefe. Tal es la que aconseja la Comision: rechazar la acta, por la precisa razon de haber tenido tanta parte en ella el influjo del Gobernador. De este modo el Jefe de la Provincia, se retraerá de injerirse en asuntos de esta clase, que están fuera de la órbita de sus atribuciones, por no esponerse á que sean nuevamente repulsados los actos en que se rastree su injerencia. Los Representantes se aperciben mejor de la independencia con que deben obrar, sintiéndose apoyados por el Congreso, y tendrán tambien mas vigor para resistir insinuaciones capaces de sofocar el voto público. Esto es lo que imperiosamente demanda la necesidad, y á esto no se ocurre con el espediente de pedir informe. Si el documento presentado no mostrase claramente el vicio de la injerencia del Gobernador, seria desde luego, declarado bueno, auténtico, y suficiente. Mas él deja de ver un vicio irritante, que el Congreso no puede desconocer; luego debe repelerlo, como incapaz de ser admitido y reconocido.

Pero se teme ultrajar los respetos de la Provincia de Santiago rechazando sus deliberaciones en la sesion de trece de Febrero: pero en esto se padece una equivocacion enorme, es sobre lo que yo llamo particularmente la atencion del Congreso, para po-

nerle este objeto bajo su verdadero punto de vista. El documento presentado manifiesta de un modo que el Congreso no puede desconocer, que en toda la resolucion de la Honorable Sala electoral, de 13 de Febrero, fué arrancada por la preponderante influencia de un Jefe que no debió injerirse en ella. Si el Congreso respeta este acto, si le da algun valor, el buen resultado de la intriga hará mas emprendedor al Jefe; la voz de la Provincia será sofocada, y los negocios de ella llevarán la direccion torcida de intereses personales, pocas veces, y mucho menos en los Jefes, conformes con el interés público.

Si el Congreso, hoy repulsa la sesion de 13 de Febrero, celebrada por la Junta electoral de Santiago, la Provincia no puede dejar de conocer el respeto y consideracion que el Congreso dispensa á la voluntad del pueblo, porque no es contrariando su intencion que rehusa dar su aquiescencia á la determinacion de la Honorable Junta; sino porque tiene motivos fuertes para dudar si allí está espresada la voluntad del pueblo; no es, pues, contrariando, sino respetando la voluntad libre de los ciudadanos, que repulsa un documento, que da lugar á sospechar que la voluntad de la Provincia no se ha esplicado, sino la del Jefe. Esto es coartar, no la libertad de espresar su voto y deliberacion, sino las maniobras con que se substrae el voto del pueblo, para sustituir en su lugar el de un mandon, que traspasa los límites de la autoridad que se le ha confiado. Considere el Congreso cuanto importa á la libertad, hacer que los ciudadanos sientan, que la representacion nacional observa con atencion la marcha de los que presiden á sus destinos, para reprimir en su conducta todo lo que no sea conforme á los verdaderos votos de la comunidad. Entonces los ciudadanos, sintiendo protejida su libertad, se estiman en lo que son, no se plegan servilmente delante del poder, se animarán á cruzar las tramoyas que perjudiquen á sus prerogativas; las Juntas representativas tomarán el ascendiente que les corresponde, para obrar con la independencia que debe acompañar sus deliberaciones, estrecharán á los depositarios de la fuerza á no traspasar los límites naturales de su autoridad, y de este modo, en todos los ángulos de la República, se fortificará y reglará el sistema representativo á sus verdaderos principios, y el Congreso podrá contar con oir el voto jenuino de los pueblos, cuando oiga los pronunciamientos de sus respectivas Juntas.

Mas al contrario, si los Gobernadores, por la connivencia ó debilidad del Congreso, logran que la representacion nacional sea indiferente á sus maniobras, que respete los resultados de ellas como espresiones de la voluntad pública, ellos no tardarán en dominar todas las Juntas, darán á los negocios la marcha que esté en consonancia de sus intereses particulares, el Congreso, en vez de Representantes de los pueblos, solo tendrá ajentes de los Gobernadores, y el sistema representativo, vendrá á ser una farsa política, para disfrazar y legalizar el despotismo, que de otro modo no podria sostenerse. Estas no son conjeturas vanas, son consecuencias naturales del respectivo órden de cosas, que el hombre menos previsor descubrirá, desde que reflexione un poco sobre la materia.

Siendo esto así, como no puede dudarse, la Provincia de Santiago sufrirá verdaderamente un vejámen, si el Congreso sostiene una resolucion en la que ha influido tan eficaz, tan poderosa, y tan manifiestamente el Gobernador de la Provincia, quizás contra los verdaderos votos y deseos de la Provincia. Pero será indudablemente lisonjeada si el Congreso se resiste á reconocer la legalidad de un acto que parece haberle sido arrancado á pesar suyo. En este concepto, la Comision ha creido que la providencia que ha tenido el honor de aconsejar al Congreso importa tanto como estender á la Provincia de Santiago una mano oficiosa y caritativa, para protejer su libertad, socorro que no puede dejar de serle grato y muy benéfico.

Yo no sé, señores, si me atreva á decir, que por el tenor de la misma acta que se ha examinado, se echa de ver que la Honorable Junta de Santiago, reclama é implora este socorro; pues no se descubre otro fin en haber estendido la acta de tal modo, que se vea resaltar en ella ese influjo preponderante del Gobernador; la insercion literal de la órden positiva del Gobernador, de escluir al señor Carol, y nombrar otro diputado que lo reemplace, era absolutamente innecesaria, para redactar fielmente lo que la Honorable Corporacion habia tratado y resuelto en aquella sesion. La insercion de ese documento viene á manifestarnos la posicion desventajosa en que se hallaban los electores en esa ocasion. ¿Por qué no creeremos que se insertó á designio, para que el Congreso y todas las Provincias á la vez conociesen que no eran dueños de sus deliberaciones? Si á esto se añade el modo ambiguo con que se espresó la misma Junta sobre el punto jefe de la remocion del señor Carol, estamos fundados á

creer que la Provincia, y la Junta misma de electores, han deseado encontrar un recurso que mejore su situacion politica, deje mas espeditos sus derechos y mejor garantida la libertad del pueblo. Por tanto, la Comision insiste en la adopcion del decreto que ha aconsejado, pues que no solo es evidentemente útil á los fines jenerales de la asociacion, sino eminentemente benéfico á la Provincia de Santiago, pues que los efectos de esa medida son capaces de cambiar sin violencia los principios administrativos, que desgraciadamente reinan en ella, y de dar á los cuerpos representativos toda la elasticidad, y enerjia que necesitan, para llenar los objetos de su institucion.

Se ha citado la ley que autoriza á los pueblos para gobernarse por sus propias instituciones, y ciertamente que no comprendo ni el fundamento de esta cita, ni el argumento que se intenta sacar de esa ley. La Provincia de Santiago, por toda institucion tiene un Gobierno absoluto, un Gobernador, en cuyas manos están acumulados todos los poderes, es el lejislador que dicta la ley, el majistrado que la aplica, el poder que la ejecuta. Su prudencia, ó su fuerza, son los únicos límites que conoce su accion, gobierna por sí, y para sí, y solo él mismo puede designar el período de la duracion de su administracion. Si el señor Diputado que ha hecho esta cita ha querido decirnos, que á virtud de la ley de su referencia, el Congreso está precisado á respetar todo lo que el Gobernador de Santiago disponga, aun en aquellos actos que son peculiarísimos del pueblo, é intransmisibles, el Congreso podrá juzgar de la solidez de este racioninio; mas por lo que toca al que habla, jamás se acomodará á esos principios, ni reconocerá por lejítimos otros actos, de autoridad ó jurisdiccion, que los emanados de la voluntad jeneral, señalada de un modo racional y prudente.

A mas de esto, cuando se tacha lo hecho por la Honorable Sala electoral de Santiago, en la sesion de 13 de Febrero, porque aparece que obró sin la independencia inherente al eminente encargo que desempeñaba, no comprendo á qué objeto se invoca la ley que dejó á las Provincias la facultad de gobernarse por sus intituciones. ¿Tiene, por ventura, la Provincia de Santiago alguna ley constitucional, por la cual declara positivamente que su voluntad es que se respeten todas las disposiciones que se emitan en su nombre, aunque le hayan sido arrancadas con violencia, por sorpresa, por fraude, ó aunque sea una imputacion que se le haga? Una ley semejante preexistente, ya sería necesaria, para apoyar en ella una resolucion que se tacha precisamente por falta de plena libertad. Si existe una ley como esta, el señor Diputado que ha invocado las instituciones de la Provincia, para impugnar el dictámen de la Comision, no debió contentarse con la cita en jeneral, sino que debió producir la disposicion particular que previamente ha ratificado todo lo que se haga en su nombre, aunque sin su voluntad, y tal vez contra ella. La Comision habria ciertamente agradecido mucho al señor Diputado, que la hubiera favorecido con un documento de esa clase, entonces ella no habria mudado de opinion, pero la habria apoyado con argumentos mas evidentes, y de todo punto incontestables. Mas, no habiéndose producido disposicion ninguna de la Provincia, preexistente á la sesion de 13 de Febrero, que regle y nivele los procederes en iguales casos, no han podido citarse sus instituciones para rectificar lo que en los principios de un sistema representativo es chocante, es absurdo, es irritante. Nada, pues, hay que pueda retraer al Congreso de adoptar la resolucion que aconseja la Comision.

Quizás el señor Diputado que ha invocado la ley de 23 de Enero, en la presente discusion, lo ha hecho en el designio de sostener la validez de la remocion del señor Carol, fundado en que á virtud de la citada ley, á las Juntas provinciales correspondia la remocion de los Diputados. Pero, señores, ya lo he dicho, y me es forzoso repetirlo, la legalidad, ó ilegalidad de la remocion del señor Carol, no es la cuestion del dia. Tampoco lo es, si esa atribucion corresponde, ó no, á las Juntas Provinciales. No, señores. La cuestion es utrum sea sostenible la resolucion de la Junta de Santiago, tomada en 13 de febrero de este año. La Comision sostiene que no, porque le objeta falta de independencia, y toma su argumento del modo de obrar en la remocion del señor Carol. Para desvanecer este fundamento, solo se podian emplear dos clases de argumentos ó probar que era infundada la injerencia del Gobernador en dicha resolucion; ó que ella no era de tal naturaleza que coartase la libertad de las resoluciones. Pero esto no se ha hecho, y por lo mismo los argumentos de la Comision están en todo su vigor.

Aun para probar que la injerencia del Gobernador no era ilegal, y que la Junta electoral de Santiago, en lo relativo á la remocion del señor Carol, habia usado de las facultades que le concede la ley de 23

de Enero, habria sido necesario, citar una ley de la Provincia, preexistente á la resolucion de 13 de Febrero, que concediese al Gobernador de la Provincia una injerencia preventiva en estos negocios, ó la facultad espresa, ya sea al Gobernador, ya á las Juntas electorales, ya á uno, y otras, poniéndose de acuerdo, para remover á los Diputados incorporados al Congreso. Si puede producirse una disposicion como esta, el argumento deducido de la ley de 23 de Enero sería irresistible, la Comision se rendiria á él; pero sino puede citarse disposicion ninguna de la Provincia de Santiago, que regle de antemano la conducta de sus autoridades, es absolutamente impertinente acojerse á la facultad que el Congreso dejó á todas las Provincias, de gobernarse por sus propias instituciones, porque esto no importa una facultad de obrar en todo, por capricho, sin consideracion por las leyes de la decencia, ni miramiento por los principios jeneralmente reconocidos, que deben reglar en los sistemas representativos.

Mas, habiéndose inculcado tanto sobre la lejitimidad de lo obrado en la Honorable Sala electoral de Santiago, en su sesion de 13 de Febrero, séame permitido hacer una observacion, que contribuirá á confirmar el dictámen de la Comision. Cuando el pueblo en masa, usando del poder soberano, solo ejerce la prerogativa de elejir Representantes, la facultad de destituir á estos esencialmente reside en los cuerpos lejislativos, á ellos toca ó ejercerla por sí mismos, ó delegarla á virtud de alguna ley espresa. Por manera, que si esta potestad es ejercida por cualesquiera autoridad que no sea el cuerpo lejislativo, deberá apoyarse en una ley espresa y terminante; de lo contrario, será un esceso, un abuso, una violencia, la disposicion será irrita, nula, podrá resistirse, y el Congreso Jeneral deberá repelerla. Asentados estos principios, que me persuado son incontestables, vamos á aplicarlos al caso presente.

¿Quién ha removido al señor Carol? Ninguno de los señores Representantes que sostienen la validez de lo hecho por la Junta electoral de Santiago, en su sesion de 13 de Febrero, puede decirlo afirmativamente. La acta dá lugar tanto para creer que la destitucion del señor Carol fué ordenada por el Gobernador, como para opinar que la Junta la hizo á virtud de insinuacion del Gobernador; tambien que la Junta, de acuerdo con el Gobernador, lo hizo, ó finalmente, que la Honorable Sala solo toleró lo que estaba hecho y no podia remediar. El hecho es, que el señor Carol resulta removido de su diputacion, sin aparecer un auto que lo mande, y saberse con claridad cual es la autoridad que lo ha hecho, pero que la duda rola si es el Gobernador, ó la Junta, ó uno y otra.

Examinemos ahora, cuál de las dos autoridades estaba facultada para ello. Yo no trepido afirmar, que ninguna. El Gobernador no la tenia. No se citará una ley preexistente en la Provincia de Santiago, que le haya conferido tal autoridad. La Honorable Junta no la tenia. Sí, señores, la Honorable Junta no la tenia. Porque ella solo era Junta electoral, y no lejislativa. El hecho es indudable: en Santiago no han existido hasta entonces Juntas Lejislativas, solo electorales, cuando accidentalmente han sido necesarias, como entonces. En aquella misma ocasion los Representantes reunidos, no conocian el carácter de su mision, ni el objeto de su reunion, tuvieron que consultarlo con el Gobernador, quien en contestacion les dijo, que era para que elijiesen cinco Diputados al Congreso Jeneral, con destitucion del señor Carol, esto consta de la acta, de lo cual resultan dos cosas; primera, que el objeto de la eleccion de esos Representantes de partidos, y convocacion de esa Junta, fué el de elejir Diputados; luego fué electoral, y no lejislativa. Segunda, que si bien los Representantes que la componian habian sido electos por el pueblo y los departamentos, su mision y atribuciones las recibieron del Gobernador, que les prescribió los objetos que debian ocuparlos, lo que es otro vicio de nulidad, sobre el cual volveré luego.

Siendo, pues, esa Junta meramente electoral, no era atribucion suya remover un Diputado electo ya por la Provincia, y en posesion de su empleo, si no hay una ley espresa y terminante que la autorice. En la Provincia de Santiago, repito, no ha preexistido esa ley. Si ni el Gobernador, ni la Junta, están autorizados cada uno de por sí, para remover al Diputado electo y en posesion de su empleo; para que pudieran hacerlo entre ambas autoridades por convenio, debia preexistir una ley, y en la Provincia de Santiago, no ha existido esa ley. Luego, ni el Gobernador, ni la Junta electoral, ni ambos de comun acuerdo, han podido legalmente destituir un Representante lejitimamente electo, reconocido y posesionado de su empleo.

Faltando una autoridad legal al Gober-

nador y Honorable Sala Electoral, para destituir á un Diputado, el convenio de ambos sobre la destitucion del señor Carol, no puede tener otro carácter, que el de una intriga, dirigida á jugar una trastada á un vecino, con ultraje de los respetos de la Provincia, y derechos individuales. La Comision siente una dificultad insuperable, para atribuir á esa corporacion una nota infamante, y por lo mismo celebra la oscuridad que presenta la acta, para poder disculpar á la corporacion honorable, atribuyendo á debilidad su condescendencia.

Dije que esta Junta electoral, habia recibido su mision del Gobernador, y esto es preciso aclararlo. Por el tenor de la acta, se vé que los Diputados reunidos, dirijieron una consulta al Gobernador, y el tenor de la contestacion nos deja conocer qué fué el objeto de la consulta, ó duda. ¿Qué es lo que responde el Gobernador á la duda que se le consulta? Que con esclusion del señor Carol debian elejir cinco Diputados para el Congreso jeneral. Luego lo que la Junta dudaba era lo que tenia que hacer en esa reunion. Este pasaje muestra que fué el Gobernador quien regló las atribuciones de la Junta, lo que se confirma con la exactitud de esa Junta á cumplir lo que se prescribia por el Jefe, pues ella realmente ninguna otra cosa hizo, y con eso terminaron todas sus funciones.

Lo que naturalmente se deduce de todo esto, es, que el pueblo elijió los sujetos que compusieron la Junta electoral, pero que el pueblo no fué instruido del objeto y fines con que nombraba esos sujetos, pues que si el pueblo lo hubiera sabido, los electos, que tambien debieron ser del número de los electores, no hubieran ignorado el objeto de su reunion. Se sigue, que el pueblo nombró vocales para una Junta, pero ningunas atribuciones les dió, y esa Junta no tuvo otras que las que le consignó el Gobernador, es decir, ningunas, porque no está en la esfera de las facultades del ejecutivo, ninguna injerencia en esa clase de asambleas. Seria agraviar la ilustracion del Congreso abundar en razones para probar el vicio de nulidad que resalta sobre todo lo obrado por la Junta de Santiago en 13 de Febrero, á virtud de autorizacion que para ello recibió del Gobernador. Sería insultar los principios reconocidos del sistema representativo, revocar á cuestion esta verdad. Cuanto mas se le obliga á la Comision á reconsiderar esta materia, tantos meyores fundamentos encuentra, que la confirman en su primera opinion, por lo que no trepida en aconsejar al Congreso, que adopte el proyecto de resolucion que ha presentado.

El Sr. Funes: Entre los diferentes modos de discurrir, que se han presentado á la Sala, sobre el asunto de las elecciones que se hicieron en la Provincia de Santiago del Estero, yo me inclino á la opinion del señor Diputado de Córdoba, que dijo se pidiera informe á la Junta de Representantes de aquella Provincia, en los mismos términos que lo propuso. La razon que tengo para ello es, que este modo de pensar, y este medio, concilia dos estremos de mucha importancia: el primero, poner al Congreso en estado de deliberar con pleno conocimiento de causa; y el segundo, conservar á aquella Junta y Gobierno todo el decoro que les corresponde. Me parece de suma importancia que estos dos estremos se logren. Se dice que nada se puede adelantar con el informe: yo digo que aunque no se adelantára mas, en órden á las razones de la eleccion que conservar el Congreso aquella idea de circunspeccion con que debe tratar los asuntos, era bastante; porque, señores, yo creo que una de las primeras atenciones, que deben tenerse, es que el Congreso en todas sus deliberaciones obre con toda la plenitud de conocimientos que corresponde. Las razones que ha espuesto el señor Diputado informante, están en favor de la nulidad de las elecciones: convengo en ello; pero, tambien es necesario convenir en que nada se pierde en que el Congreso adquiera nuevas luces. Dice que absolutamente ninguna luz se puede adquirir además de las que produce el acta; esto me parece que no se puede sostener. Por de contado, si entro á la eleccion, que se hizo bajo el supuesto de que el señor Carol habia renunciado su diputacion, esta es una proposicion enteramente falsa; pero nos resta averiguar en qué se fundó el señor Gobernador para dar por renunciada la diputacion del señor Carol, y nos resta saber qué motivos mas tuvo la Junta para decir que las razones que daba el señor Gobernador eran suficientes para proceder despues legalmente. Estas dos cosas no las sabemos, y estas dos cosas serán las que se adquieran por el informe nuevo que se pida.

No estoy tampoco por la idea de que una resolucion de la clase que dice la Comision sea bastante para dar esa mano de socorro que necesita la Provincia de Santiago del Estero. Antes al contrario, creo que si á la Provincia de Santiago se le presentan

todas las razones que se han alegado para probar la tirania del Gobernador, y la poca libertad con que ha procedido la Junta, esto mismo vá á levantar en la Provincia de Santiago una llama que abrasará mucho; porque si efectivamente la Provincia de Santiago está en ese estado miserable de tiranía, como la providencia del Congreso no se acompañe con una fuerza que pueda sostenerla, eso mismo será bastante para que irritado mas el Gobernador, obre de un modo mas ofensivo á la nacion, y á la justicia. Al mismo tiempo la Junta se dará por ofendida; porque decir que la Junta obró por pura violencia del Gobernador, es suponer que aquella Junta es imbécil, y es darle en cara su imbecilidad; y quizás esto mismo la obstinará en proceder del mismo modo, sin hacer las mejoras que se esperan, por el medio que propone la Comision. Por eso me ha parecido conveniente espresar estas cuatro palabras, para decir que el medio que propone el señor Diputado de Córdoba es el mas adaptable á las circunstancias.

El Sr. Moreno: Habia formado mi opinion en este asunto, de conformidad á lo que aconseja la Comision á la Sala, mas el curso de la discusion me la ha hecho variar, y ha escitado una duda, que siempre tenía, aunque muy conforme con lo jeneral de su luminoso y discreto dictámen, sobre un punto muy esencial, y que tal vez no está todavía en disposicion de ser resuelto por el Congreso. y que cuando llegue el caso, tampoco en mi opinion, deberá resolverse conforme á lo que parece supone la Comision. Yo estoy conforme en que la remocion que se ha hecho del señor Carol, es inadmisible; que este señor Diputado debe sostenerse, por ahora, en el puesto que ocupa, y por lo tanto, no admitirse al presente, al que le viene á subrogar, pero no por la razon que la Comision da: respecto de los otros cuatro, tampoco debe admitirse á estos, mientras no se resuelva la duda que racionalmente ocurre en el particular. La remocion que se hace del señor Carol, ciertamente aparece afecta al menos, á una equivocacion palpable; una equivocacion, que el Congreso no puede absolutamente determinar, pero le consta que el hecho, no es conforme al fundamento que se ha alegado para la remocion. A pesar de todo esto, que por lo tanto, yo creo que el Congreso está en el caso de no admitir la subrogacion que se ha hecho, con respecto á este individuo, por aquella Provincia; sin embargo, yo opino, conforme á los principios jenerales, que el Congreso n[illegible] juez de la eleccion, y por lo tanto no de[illegible]roceder á anular la eleccion misma. Co[illegible]dero, señores, que el derecho que le corresponda al Congreso, es el de la admision de los Diputados y nada mas. El Congreso entonces ve si aquel individuo, que se le presenta como Representante del pueblo, viene efectivamente provisto, con los poderes auténticos, que son precisos, para probar su mision: él determina sobre si la representacion de este individuo es admisible, ó no, en su cuerpo, nada mas. Los vicios de la mision corresponden á otro; todo lo que sea relativo á la nulidad, en mi concepto, debe estar siempre fuera de este cuerpo. Así habrá mayores garantías para la conservacion de la libertad: al Congreso se le quitarán muchos escollos innecesarios en que tropezaria, si quisiese penetrar hasta el acto mismo de las elecciones, y se preservaria intacta, y fuera de todo ataque de censura, todo procedimiento resolutivo, en este derecho tan esencial y primordial como es la eleccion, que es la base de la soberanía de los pueblos, ó es precisamente el uso que ellos hacen para demostrar que son libres y soberanos: de consiguiente, la base misma de la autoridad, y de la existencia de este cuerpo; no conviniendo por lo tanto el que se proceda á declarar nula la eleccion, pero, si reconociendo en el Congreso Constituyente, el derecho que tiene para examinar los poderes que se presenten, el derecho que tiene, en una palabra, de admision, ó de rechazar á los Representantes.

Por esto, estoy por la mocion que ha hecho hoy dia el señor Castro, la cual me parece llena todo el objeto, y al mismo tiempo prudentemente, toma el medio necesario para averiguar si hay un vicio efectivamente, de fraude, ó de mala fé en el particular, y que este se corrija de un modo prudente y justo. La mocion estorba los efectos del acto, y hace obrar al Congreso sin salir de los límites de sus atribuciones. El Congreso en este acto rechaza una representacion que envia el pueblo, porque la vé afectada de una equivocacion grande, y de un vicio que hay en ella: el Congreso, por consiguiente, no la puede respetar, ó mirar como auténtica y legal. Pero no es preciso que haga mas que esto. Por lo tanto, aquí está salvado el derecho que tiene tambien el Representante contra quien se dirije ese procedimiento; él queda sostenido en su posicion; y despues cuando el acto se rectifique por la autoridad que corresponde, entonces el Congreso vol-

verá á ver si ha hecho bien, y si esta diputacion es admisible, ó no; pero nunca en mi concepto deberá resolver si aquella eleccion es nula ó válida. Por tanto, para que se sepa el motivo por qué no votaré por el dictámen de la Comision, aunque lo respeto y admito jeneralmente en su contesto, he querido hacer esta esposicion, y apoyar por mi parte la mocion que ha hecho el señor Castro.

El Sr. Gomez: Puesto que se va á votar, es necesario hacer una esplicacion sobre la mocion que hizo el señor Diputado de Córdoba, que yo acepté, é hice sobre ella algo mas: yo indiqué que el asunto volviese á la Comision, que ella preparase una minuta de comunicacion al Presidente de la República, para que se hiciese entender por el conducto ordinario á la Junta de Santiago, los puntos que deduje entonces de palabra, y ahora propongo por escrito, para que si el Congreso lo juzga conveniente, así lo resuelva, sin embargo que la Comision se conformará con ellos, ó no, pero esta es mi opinion.

PUNTOS PROPUESTOS POR EL SEÑOR GOMEZ, PARA LA MINUTA DE COMUNICACION AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

1º Que constando por el acta de eleccion presentada al Congreso, que la Junta de Santiago ha procedido al nombramiento de cinco Diputados, sobre el fundamento de que el señor Carol habia resistido espresamente su incorporacion, y el ejercicio de las funciones á que habia sido llamado, cuando ante el mismo Congreso aparece todo lo contrario por hechos calificados, y particularmente por la posesion y ejercicio en que actualmente se halla, y no pudiendo por otra parte el Congreso conocer el individuo, de los cinco electos, que ha sido destinado para subrogar al mencionado señor Carol, queda suspensa, por ahora, la incorporacion del señor don Anjel Carranza.

2º Que la Junta informe sobre el carácter de su procedimiento en la separacion del señor Carol, con espresion de los antecedentes que hayan obrado en la materia.

3º Que sin perjuicio de esto, y sin pérdida de tiempo, indique el individuo que, de los cinco, crea que ha sido destinado á subrogar al señor Carol, si hubiere lugar á su separacion, y que los cuatro restantes, comparezcan á la brevedad posible á ser incorporados, en conformidad á la habilidad de sus personas, y documentos que les autoricen.—*Gomez*.

El Sr. Portillo: Doctas esplicaciones se han escuchado en materia tan árdua, que puede producir consecuencia de suma gravedad, sino se delibera con el tino que requiere el caso de la incompetente remocion del señor Carol, Diputado por Santiago del Estero, despues de ya incorporado tiempo hace á virtud de la acta de eleccion y credenciales solemnes. Al que tiene la palabra, no se le puede negar que fué el primero tocante el discernimiento jurídico con que debe tratarse sobre el principio de una eleccion perfeccionada allí en su orijen natural, y la mutacion de estado y caracter que confiera una posesion juramentada en el seno del Congreso, donde el representado escojido por aquella ciudad ha estado desempeñando su alta investidura.

He ahi el punto sobre que ha de estribar la resolucion de la Sala, respecto á que despues que la representacion subordinada de Santiago soltó espresamente toda su confianza, es demasiado patente el bochornoso agravio que se infiere al removido cuando ya pertenece inmediatamente á la representacion nacional, sin lugar á los frívolos pretestos con que pretende tacharse intempestivamente una eleccion pasada.

De tal violento modo nunca es dable arrancarse un miembro de la primera fila del órden social, con desaire escandaloso de este dichoso campo de la union, que tanto ha costado al voto comun para reparar diez y seis años de desavenencia que, al parecer, ha querido renovar en tan delicadas circunstancias de guerra esterior el influjo del Gobernador de Santiago, como se ha fundado por otros colegas, repugnando, por capricho personal contra el señor Carol, los anhelos de la República, cuando no es fácil se estravie el siempre respetable número de mas de setenta asistentes.

Este servil arranque del antojo privado, establece desde luego una dependencia capaz de precipitar al pundonor mas sufrido para cambiar cualquier representante ofendido la humillacion de semejante destino y la esclavitud de su libre sentir, por la angustia de su retiro; no obstante que los mas triviales derechos protejen en el dia aun al ínfimo entretenido de oficina para no ser removido *ad libitum*. Tal es el principio liberal de las luces de la jurisprudencia filosófica, especialmente en el siglo diez y ocho, en que se comenzó de propósito á sostener el odio de la tremenda amovilidad *ad mutum* por todos los tribunales de Europa y América, en recuperacion del derecho natural vulnerado. Entonces fué derogada la vituperable ley 38, tit. 6, lib I, de la Recopilacion de Indias por cédula de 1º de Agosto de 1795, tocante á la remocion de un cura por concordia del prelado y patron; conformándose otra postrera del nuevo código de Indias para que no pueda separarse al Provisor sin conocimiento de causa.

Pero nada más digno de rejistrarse que el insigne lobaniense Van-Espen, tomo I,

pág. 1016 y 946, edicion de su patria, donde contraido aún al estremo de los tenientes de curas, con referencia á decisiones de Francia, Alemania y Flandes, afirma que no pueden ser removidos *ad mutum por los párrocos sin nota infamatoria*. Si tales nombramientos tan peculiares á los prelados no pueden alterarse sin agravio del derecho natural de los interesados despues de escojidos y nombrados con meros títulos firmados, es necesario mucho atraso, por no decir malicia, en un país republicano, para atacar á los representantes nacionales con un envilecimiento espoliativo de todo carácter á pretestada arbitrariedad; sin discernir que los actos primero y postrero *de la eleccion y renuncia* no son de ejercicio actual, y que el servicio nacional de los representantes incorporados no puede reconocer otra inmediata dependencia que la del mismo supremo cuerpo de su juzgamiento, en algun inesperado evento, segun está prevenido, desde que el primer modelo de libertad en Norte América estableció sabiamente la base liberalísima de que cada Cámara sea el juez, para calificar, procesar y remover á los representantes.

Oigan la Constitucion de Colombia, que ajustada á la jeneral garantía de los principios recibidos en los cuerpos representativos deliberantes dice: «Art. 25. Las elecciones « estarán abiertas por el término de ocho « dias, concluido el cual, la asamblea queda « disuelta, y cualquiera otro acto mas allá « de lo que previene la Constitucion, ó la « ley, no solamente es nulo, sino atentado « contra la seguridad pública.»

Hasta allí no más llega la facultad de cada provincia, y tocante al electo incorporado sigue despues el remarcable artículo 64: « Los Senadores y Representantes, tienen « este carácter por la Nacion, y no por el « departamento ó provincia que los nombra: « ellos no pueden recibir órdenes ni instruc- « ciones particulares de las asambleas elec- « torales, que solo podrán presentarles pe- « ticiones.»

Esto ya pasa en proverbio representativo, debiéndose aplicar con la mayor inviolabilidad que justamente se requiere, al menos para un voto *constituyente* respecto de un cargo *constituido*, por ser aquel de principio *creador*, cuando éste ha de obrar ya *regulado*. De aquí es que el carácter de los Diputados en ejercicio, hasta establecer la Constitucion, no proviene ni del Congreso, ni menos de cada provincia que meramente los designa; pues toda su investidura la reciben de la Nacion junto con las altas funciones de constituir, que ejercen por el pacto consentido, hasta poner en planta la inalterable confianza de su destino.

Someter á los muy dignos miembros del más independiente cuerpo de la Nacion *bajo otra alguna dependencia que la de la ley durante su buena comportacion*, no es otra cosa que subordinar indecorosamente al mismo autor de ella, que forma este todo lejislativo, sin distincion de sus partes reunidas.

Posible ha sido, sin embargo, que al antojo del Gobernador de Santiago se cuestione sobre la separacion del señor Carol, bajo la bochornosa abyeccion de aventurar la dignidad de los representantes nacionales á la volubilidad inconstante de las Juntas provinciales, estando demarcado espresamente el término de vuestras funciones, nada menos que *hasta plantificar la Constitucion de la República*.

Cuando esta materia se pueda franquear á la meditacion de plumas en calma, nos atreveríamos á elucidar nerviosamente que *los Diputados no son sinó llamados por la Nacion, y meramente designados por cada provincia, sin que se les pueda confundir con los personeros y procuradores para los peculiares derechos de ellas, desde que convinieron en soltar estos miembros escogidos para organizar el todo sin dependencia, ni el mismo Congreso donde por prévio consentimiento comun se han reunido para constituir con el eminente carácter de miembros deliberantes.*

Lo contrario sería minar radicalmente la mayor escelencia del sistema representativo, cuyas inviolables funciones se distinguen infinitamente del limitado ejercicio de peticiones y reformas sobre lo ya establecido; y no obstante esta diferencia, ya se ha declarado esta característica garantia tambien á los Representantes, aun de estados constituidos en federacion, porque la Nacion espide las convocatorias para que vengan á formar un cuerpo á que deben subordinarse las mismas provincias federadas, sin someter á su antojo al mismo autor de la ley.

En vano son las declamaciones vulgares de la oposicion, fundada especialmente en que el caso relativo al señor Carol, no debe considerarse contra los inviolables principios representativos jeneralmente recibidos, ni atribuirse al enconoso influjo del Gobernador de Santiago, siendo evidente que debe imputarse á la propia conducta indiferente del nombrado, que sin miramiento alguno

ni ha manifestado su aceptacion, dándose á entender por la inversa, en el largo tiempo, que ni ha participado el oficio, como correspondia, su ingreso; con otros adminículos para inferir que nada tiene de firme la situacion poco discreta del señor Carol, hasta tocarse la necesidad de proceder á subrogar otros Diputados por aquella ciudad.

Atendiendo, por fin, que la ambigüedad con que se pretende instruir el caso, persuade que el Congreso debe adoptar un término medio, soy de parecer que se declare no haber lugar á la remocion del señor Carol, supuesto que entre los Diputados que nuevamente se han presentado no se designa el que debe subrogarle, y cabe el temperamento conciliativo de que continue llenando el número de la diputacion de Santiago del Estero, en lugar de la viciosa minoridad de dos que han comparecido.

El Sr. Gomez: Yo solo propuse que se suspendiese la discusion de este punto, y volviese á la Comision, para que reforme su dictámen, teniendo á la vista lo que se ha espuesto en la discusion, y ponga una minuta de comunicacion.

—En este estado se dió el punto por suficientemente discutido, y por una votacion fué desechado el proyecto de la Comision por 30 votos contra 7.

Luego se puso en votacion, si ha de volver el asunto á la Comision, para que redacte un proyecto de conformidad á las indicaciones que se han hecho ó nó. Resultó la afirmativa por 22 votos contra 15, habiéndose retirado el señor Vidal.

Se tomaron en consideracion las solicitudes del Teniente Coronel D. José María Aguirre, cobrando ajuste y abono de sueldos devengados.

Estas solicitudes fueron introducidas en el Congreso en la sesion de 15 de Febrero, y pasaron á una Comision especial, á quien igualmente pasó la representacion que el interesado hizo en la sesion de 28 del mismo Febrero, pidiendo que en apoyo de sus solicitudes se tuviese en consideracion, que á los granaderos de á caballo del Ejército de los Andes, se les ha mandado formar sus ajustes, desde que dejaron de ser pagados por el Gobierno del Perú. La Comision en virtud de todo esto, se espidió del modo siguiente:

Señor: La Comision especial ha examinado las dos solicitudes que se le encomendaron, del Teniente Coronel D. José María Aguirre, relativa la una, á que se le mande abonar cantidad de pesos que se le adeudan, por una tercera parte de su sueldo que se le retuvo por órden jeneral, desde la creacion del Ejército de los Andes, hasta la cesacion del Gobierno Jeneral; y la segunda, á que se le mande abonar igualmente, los sueldos correspondientes á su empleo desde que se separó de dicho ejército en el año 22 hasta Diciembre del año 25, en que ha sido destinado al servicio nacional; ambas deudas son comprendidas en las que se han mandado liquidar por la ley del Congreso de 15 de Febrero anterior, y el decreto del Ejecutivo de 16 del presente. Por lo tanto, la Comision cree que el Congreso debe acordar el siguiente proyecto de decreto que tiene el honor de proponer, y cuyo tenor es como sigue:—«Ocurra al Poder Ejecutivo.» La Comision saluda á los señores Representantes Nacionales con su acostumbrada consideracion. — Buenos Aires, Marzo 3 de 1826.—*Dalmacio Velez.—Gerónimo Helguera.—Elias Bedoya.*

SOLICITUD DE DON JOSÉ MARIA AGUIRRE

El Sr. Mansilla: Yo creo que el señor Aguirre solicita dos cosas: solicita una deuda que está comprendida en el decreto del Congreso hasta el 20; y otra que comprende hasta el año 25. Sobre esta no hay ley ninguna; de consiguiente no sé con qué objeto pueda ocurrir al Poder Ejecutivo, cuando no hay una ley que pueda facilitar la resolucion de este punto. Yo creo que la Comision habrá propuesto este proyecto en la intelijencia de que hay alguna ley sobre el particular; y no habiéndola se está en el caso de darla.

El Sr. Bedoya: Si no hubiera precedido el decreto del Poder Ejecutivo, á que se refiere la minuta de comunicacion de la Comision, ella hubiera dicho ocurra en oportunidad, por lo que hace á esa segunda parte de su solicitud; pero como existia, á mas de la ley del Congreso, para la consolidacion de la deuda anterior al año 20, es porque ha opinado la Comision que se remita á él.

El Sr. Helguera: Allí hay un decreto del Poder Ejecutivo, que llama á todos los acreedores desde primero de Febrero del año 20, hasta la fecha, á liquidar, y por eso la Comision lo remite al Poder Ejecutivo.

El Sr. Villanueva: Yo creo que el proyecto que propone la Comision en la presente materia, no abraza todos los objetos de la demanda que propone el interesado, ni satisface á los conceptos de ella sobre la devolucion al Poder Ejecutivo, sin una espresa y terminante resolucion. Esto está claro, si se advierte que la demanda ha sido introducida al Congreso, no como una peticion simple y comun, sino en grado de apelacion, quejándose de agravio ó de injusticia del Poder Ejecutivo, y en ese caso, el proyecto de la Comision es de una naturaleza muy sencilla, debe espresarse mas terminantemente, aplicando á esto la ley vijente relativa á la materia de que se trata.

Yo propondré otro proyecto, que me parece que espresa mas terminantemete y abraza mejor los conceptos de la de-

manda, y es en los términos siguientes: *ocurra el interesado al Presidente de la Nacion, para que obre con arreglo á las leyes especiales que están en práctica sobre esta clase de créditos, para que administre justicia.*

Con esta redaccion me parece que se consigue que se evacue el juicio en estilo forense, y que se satisfaga al interesado, para que no tema esa aceptacion de persona, de quien se ha quejado. Tambien abraza dos acciones; una relativa á requerir por el pago de un tercio de sueldo qne se le retuvo con calidad de reintegro en la provincia de Mendoza, cuado se estaba organizando el ejército para ir á los Andes; y la otra accion, sobre los sueldos que se le suspendieron desde que el Perú dejó de pagar al ejército de los Andes hasta el dia. Estas dos acciones abraza la solicitud: la primera puede muy bien acomodarse á la ley de la consolidacion, de que hace mencion la Comision, porque sobre esto no hay una ley precedente que haya determinado cosa alguna; pero de ningun modo la segunda, porque en cuanto á ella hay una ley terminante en la sala, que está en práctica, y en virtud de ella es que se ha principiado á pagar á mucha parte de oficiales que pertenecieron al ejército de los Andes; y consiguiente á esto, creo que es ese decreto del Presidente de la Nacion para que los del Rejimiento de granaderos de á caballo acudan, y que serán pagados; y no es regular que se dejen de pagar, porque la mitad de los sueldos es de una clase que se considera de alimentos, y no puede aplicarse á una ley que pide una moratoria como de dos ó mas años, cual es la de la consolidacion; ni tampoco es regular que á este individuo se le haya de escepciones de la ley. Por eso creo que debe abrazar el decreto ambos conceptos: el primero, correspondiente á la primera accion, que respecto á no haber ley, se remita á la de consolidacion; mas la otra, que tiene una ley, no, y que se remita al Poder Ejecutivo, para que obre con arreglo á las leyes especiales que están en práctica sobre esta materia, y le administre justicia, y por eso me parece que está mejor redactado el decreto en los términos que he espresado, porque el que propone la Comision está en unos términos mas vagos.

El Sr. Bedoya: En órden á la deuda anterior al año 20, creo que está conforme el señor Diputado en que está bien dicho que ocurra el interesado al Poder Ejecutivo. En órden á la segunda, yo quisiera saber cuál es esa ley á que ha hecho referencia.

El Sr. Villanueva: La ley de la Sala que manda que se asista con la mitad del sueldo.

El Sr. Bedoya: En órden á eso el Congreso no es juez competente, y por consiguiente no debió recurrir aquí el señor Aguirre, con ese objeto, ni viene como en apelacion, como ha dicho el señor Diputado él solo pudo venir con este recurso en el caso de que el Congreso invistiese el carácter de Legislatura de Buenos Aires, y antes de que revistiese este carácter acudió el señor Aguirre ante el gobierno de Buenos Aires, solicitando el abono de esta cantidad, quien le consideró no estar comprendido en las leyes de la Junta provincial, y entonces ocurrió él á la Lejislatura provincial, y en ese sentido está su solicitud, no en apelacion, porque creia que á la Junta de Provincia no le correspondia reconocer esta deuda.

El Sr. Mansilla: El señor preopinante debe tener presente que desde que los oficiales del ejército de los Andes han llegado han obtenido un sueldo; y siendo este un Coronel del mismo ejército no ha obtenido ninguno. Y si á todos los oficiales por una determinacion de la Junta representativa de Buenos Aires se les concedió una parte de sueldo, ¿por qué á este no se le ha dado ninguna?

El Sr. Bedoya: La segunda reclamacion solo pide que se le reconozca su deuda.

El Sr. Mansilla: Tanto vale, porque no hay ley que decida ese negocio.

El Sr. Bedoya: Pues por lo mismo que aun no hay ley, que vaya al Poder Ejecutivo.

El Sr. Acosta: Contrayéndome al segundo estremo de la solicitud del señor Aguirre, conforme lo ha indicado uno de los señores preopinantes, es decir, á que se le mande pagar el sueldo que ha devengado en el tiempo posterior al año 20, creo que sea cual fuere la resolucion de este asunto, de ningun modo ha debido acudir al Congreso, ni el Congreso ocuparse en resolverlo. El recurrente se considerará en horabuena con derecho á ser ajustado y pagado de los sueldos que haya devengado posteriormente al año 20; en ese caso ha acudido al Poder Ejecutivo, y este le ha denegado.

El Sr. Bedoya: No, señor; él se creyó comprendido por las leyes de la Provincia de Buenos Aires; y en ese sentido ocurrió á la Junta representativa, y esta se lo negó.

El Sr. Acosta: Yo prescindo de la causa, ó motivo, porque se le haya negado; sea porque no le hayan comprendido las leyes que hablan de eso, ó sea por lo que fuere, repito, que él no ha debido recurrir al Congreso: cuando mas, él ha podido reclamar la re-

solucion del Poder Ejecutivo, como cualquiera otro particular que en materia de hacienda, ocurre á él, y por una resolucion se le concede, ó se le niega, lo que solicita. ¿Y cuál es la via ordinaria en este caso? El recurrir al Tribunal superior de hacienda, para que repare el agravio, ó para que confirme ó revea esa solicitud en grado de apelacion. El Congreso no es autoridad superior de las solicitudes particulares entre el fisco y los recurrentes en materia de hacienda: hay un Poder Judicial en materias de hacienda, que conoce de las resoluciones del Poder Ejecutivo por vía de apelacion en caso de agravio, etc. Por tanto, me parece, que en cuanto á lo primero, la Comision se ha espedido muy bien del modo que lo ha hecho, diciendo que acuda al Poder Ejecutivo conforme á la ley de tantos de Febrero ó Marzo; pero, en cuanto á lo segundo, debe decirse que ocurra donde corresponda, que es al tribunal de hacienda, el cual está autorizado para entender en recursos de agravios sobre materias de hacienda.

El Sr. Castellanos: Pido que se lea la última representacion que hizo el señor Aguirre. (Se leyó.)

El Sr. Passo: A mí me parece que no hay motivo de cuestion. Por lo que oí al señor miembro informante de la Comision, el recurrente habia hecho su jestion ante el Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, no obtuvo resultado: lo que hoy cabe es hacerla al Presidente de la Nacion; y cuando alli se le negára, entonces correspondia hacerlo aquí, ó á otra parte; pero si el órden establecido para el ajuste y pago de sueldos es el Poder Ejecutivo inmediatamente, y el de la Provincia no existe, debe pedir que del tesoro de la Nacion se le pague, y el escalon primero es acudir al Poder Ejecutivo Nacional, porque hoy tiene distinto carácter, y un erario nuevo de que pagar. A mí me parece que venir al Congreso, en reclamacion del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, no es lo que conviene.

El Sr. Castellanos: Si hay en los mismos documentos un decreto de que hace mérito en su representacion, y se le ha negado por el Ejecutivo provisorio.

El Sr. Gomez: ¿Y él acudió á la Junta de Representantes quejándose de esa providencia?

El Sr. Bedoya: Yo estoy informado particularmente de que acudió á ella, pero no consta aquí.

El Sr. Gomez: Creo que en este negocio hay dos acciones bien diferentes, y que hasta aquí se han confundido. Una es sobre sueldos atrasados, cuyo pago se ha repetido ante el Gobierno de la Provincia. Segun yo entiendo, esto lo hizo el interesado despues que estaba cerrada la reforma en Buenos Aires, y en que ya la Junta habia cesado de pagar la deuda de la Nacion; y por eso fué que se le negó: pero despues que el Congreso ha declarado que sea reconocida la deuda, y en su consecuencia el Poder Ejecutivo ha mandado que se liquide, él debe recurrir al Poder Ejecutivo, para que se le haga la liquidacion, y á su tiempo se le mande pagar.

La otra accion es, á mi juicio, esta: él es un oficial del ejército de los Andes; se da una ley por la Junta de Buenos Aires, para que aquellos oficiales sean pagados desde el tiempo que han dejado de servir al Estado de Lima. Efectivamente, á estos se les ha pagado, en cumplimiento de la ley de Buenos Aires, desde entonces. El se ha presentado al Gobierno de la Provincia, como correspondia, diciendo, que es un oficial del ejército de los Andes; y habiéndose mandado pagar medio sueldo á todos ellos, y cumplido esta ley, pide que se haga con él lo mismo. El Gobierno no le considera en ese caso, porque dice que no se halló presente cuando se hizo el acta de pertenencia al Gobierno de Buenos Aires. El Gobierno no hizo lugar á la solicitud, y él dice, que con injusticia. Lo que le correspondia era haber acudido á la Junta de Buenos Aires, diciendo: por una mala intelijencia de la ley, el Gobierno me ha negado un sueldo que se ha concedido á otros en el mismo caso; porque aunque yo no estaba en el Estado de Lima últimamente, no dejaba de pertenecer al ejército de los Andes. Por esto pregunté, si esto habia sido en tiempo en que él hubiese podido recurrir á la Junta pidiendo una declaracion de la ley, y quejándose del procedimiento como lo hizo Don Manuel Rojas, quien obtuvo á su favor una resolucion de la Junta. Y sobre este hecho, yo discurro así: si la Junta le negó en aquel tiempo su accion, entonces no es igual á la de todos los oficiales que fueron pagados por las rentas de Buenos Aires; su accion es de la naturaleza jeneral de la de todo acreedor del Estado, que debe pedir su pago ante el Gobierno. Si no ocurrió á la Junta de la Provincia, en queja de la injusticia del Gobierno de Buenos Aires; si él no hizo su recurso, como lo hizo Don Manuel Rojas, es claro que él renunció á eso, y de consiguiente está hoy en igual caso

que todos los acreedores de la Nacion, sea por desgracia, ó por una injusticia; pero yo habia entendido que su recurso era precisamente quejándose de la injusticia con que habia sido escluido de la ley, y pidiendo una esplicacion de esta misma ley; y tambien creia, ó al menos temia, que él no hubiese tenido un tiempo suficiente para hacer este recurso á la Junta, y que por eso, cesando esta, acudió al Congreso. Si así fuese, diria que el Congreso estaba en el caso de hacer lo que la Junta debia de haber hecho, declarando si estaba comprendido en la ley, y si debia ser pagado como los demás. Pero ¿en qué fecha se le negó esta solicitud?

El Sr. Helguera: En 13 de Setiembre de 1824.

El Sr. Gomez: Si la cuestion fuese sobre si estaba, ó no, comprendido, yo no favoreceria la solicitud de este oficial, en órden á que se le haga pagar del mismo modo que á los demás, porque él no ha acudido á la Junta, porque él se conformó en eso con la resolucion del Gobierno: porque, ¿ cómo no lo dice? ¿ á qué hemos de estar? Y si recurrió á la Junta, y la negó, ó la concedió; si la negó tanto mas sólida mi reflexion, porque á aquellos oficiales se les pagaba de las rentas de la Provincia; la Junta no lo consideró comprendido, hoy no existen rentas de la Provincia, existen rentas de la Nacion, y los derechos, para que sean pagados todos los acreedores, no tienen preferencia ninguna: desde que el Congreso tomase una resolucion, por la cual á este jefe se le cubriese el crédito, y se le mandase pagar en efectivo, acudirian otros con igual solicitud; por lo demás, en cuanto al reconocimiento de su deuda, lo hará al Gobierno, él puede ocurrir al Presidente, y repetir eso mismo. Pero él resistió en que se le pagase por la Provincia de Buenos Aires, y para que esto se efectúe no se necesita una resolucion del Congreso. El Congreso no puede hacer mas que el que se le pague como á todos. En cuanto á la reflexion que se ha hecho, por un señor Diputado, de que el Congreso no ha mandado todavia que se pagasen los créditos posteriores al año 20, ésta podria perjudicar á la parte, porque podria decirse entonces, como correspondia, ocurra en oportunidad. Pero la Comision se ha amparado de un decreto en que se mandó que se presentasen los acreedores á deducir su accion, para comenzar á liquidar esa deuda, y someterla despues al juicio del Congreso, á fin de que pueda ordenar su pago; y este objeto ha podido tener la Comision en decir, que acuda al Gobierno.

El Sr. Castro: Señor Presidente, este negocio no se nos ha repartido, y no tengo noticia ni datos á que referirme para formar un juicio de estos asuntos, sino á los documentos con que vengan revestidos y justificados por los recurrentes. Parecia conveniente que los señores de la Comision hicieran al menos un breve resúmen de ellos á la Sala, para que esta pudiese formar concepto. Así este negocio me sorprende. A pesar de que he oido hacer mérito de los documentos, no puedo formar un recto juicio sobre él, ni me hallo en disposicion de votar.

El Sr. Presidente: Este negocio se ha repartido á los señores Diputados, quizá no haya sido repartido al Señor Representante.

El Sr. Castro: Quisiera que se me leyese la solicitud del Señor Aguirre, pues no estuve presente cuando se leyó; no se presenta el dictámen de la Comision, porque no le hay; y por esto quisiera yo, se previniese por punto jeneral, que la Comision, cuando se espida sobre negocios particulares, haga en su dictámen un breve resúmen de ellos.

El Sr. Presidente: Esa ha sido la práctica de la Comision de peticiones, cuando la ha habido, repartir á los señores Diputados un informe sobre los espedientes particulares que hayan de discutirse; pero hacer un resúmen de todos los asuntos que puedan venir, no puede ser.

El Sr. Gomez: Esta indicacion debe considerarse, porque puede tener trascendencia: este hecho podria dar lugar á otra cosa. Sin duda es de la obligacion de la Comision fundar su dictámen, sea por escrito, ó de palabra; pero á la verdad, nadie tiene derecho á pedir que el informe sea mas ó menos estenso, ni puede por eso ningun Diputado escusarse de sufragar. El arbitrio que queda al Diputado que quiera instruirse, es acercarse á ver el espediente, no hay otro remedio: aunque diese la Comision un resúmen de él, siempre seria tan sucinto que no proporcionaria una completa idea.

El Sr. Castro: Yo no he dicho que siempre funde la Comision, sino que haga un estracto sucinto y breve, ó un índice de los documentos, á que se refiera el dictámen; porque si los dictámenes de las comisiones son para facilitar la discusion, será cosa muy rara poner á los Diputados en el caso de ir á examinar los espedientes, y los documentos si los hay. Yo no exijo que se funde, sino que diga la Comision: la solicitud es esta;

está instruida y acompañada con tales y tales documentos, porque así hasta las razones que alegan las partes se estractan.

El Sr. Bedoya: Contrayéndome al presente asunto, deberé decir, que no ha sido acompañada de documento alguno; los que han venido ha sido por una incidencia: el señor Aguirre solo hace una relacion de lo que le sucedió con el Gobierno y Junta de Buenos Aires, que de nada sirve al Congreso. Por eso es que solamente dijo la Comision: son dos acciones, la primera relativa a la deuda anterior al año 20, y la otra á la deuda posterior. No ha tenido á la vista ningun documento en que poder fijarse.

—En este estado, dado el punto por suficientemente discutido, y habiéndose retirado el señor Moreno, por una votacion de treinta y un votos contra cinco, fué aprobado el proyecto de la Comision.

Y, siendo la hora avanzada, se levantó la sesion, anunciando el señor Presidente que el lúnes diez del corriente la habria, para considerar los proyectos que se habian repartido, y se retiraron los Señores Diputados á las tres de la tarde.

116ª SESION DEL 10 DE ABRIL

PRESIDENCIA DEL Sr. FRIAS

SUMARIO: — Licencia al Presidente del Congreso para ausentarse de la ciudad. — Se acepta la renuncia del cargo de Diputado hecha por D. Juan Ramon Balcarce. — Aprobacion del dictámen de la Comision de Lejislacion creando la Comision de Peticiones del Congreso. — Consideracion del proyecto presentado por la Comision de Negocios Constitucionales sobre las condiciones requeridas para ser Diputado. — (Se aprueba el proyecto en jeneral y en particular el artículo 1º.

PRESENTES

Vice-Presidente
Castro (M. A.)
Castro (D. M.)
Funes (D. G.)
Gonzalez (D. J.)
Gonzalez (D. C.)
Passo
Andrade
Gomez
Zavaleta
Gallardo
Bedoya
Lozano
Maldonado
Villanueva
Argüello
Agüero
Portillo
Galan
Gorriti
Castellanos
Garmendia
Helguera
Latorre
Velez
Acosta
Cavia
Igarzabal
Mansilla
Carriegos
Vera
Larrosa
Carol
Mena
Delgado
Blanco
Vidal

CON AVISO

Arroyo
Funes (D. S.)
Somellera
Bulnes
Zegada
Pinto
Laprida

SIN AVISO

Castex
Vazquez
Moreno

Reunidos en su Sala de Sesiones los señores Representantes, que constan al márjen, el señor Vice-Presidente segundo proclamó abierta la sesion. Se leyó, aprobó y firmó el acta de la anterior.

Se leyó una solicitud del señor Presidente, en que, por el estado de su salud, pide licencia para salir al campo por cuarenta dias: tomada en consideracion sobre tablas, segun práctica, le fué concedida por una votacion jeneral.

Luego se tomó igualmente en consideracion la renuncia que hace, del cargo de Diputado de la Provincia de Buenos Aires, el señor don Juan Ramon Balcarce, y habiéndose notado, que separándose no quedaba completa la mitad de la representacion correspondiente á la Provincia de Buenos Aires, se admitió su renuncia por una votacion, bajo la condicion prescripta por la ley de 9 del mes pasado, habiendo tenido siete votos en oposicion.

En seguida se indicó, que habiéndose concedido licencia al señor Presidente y hallándose habitualmente enfermo el primer Vice, era factible que por algun impedimento casual que pudiese ocurrir al segundo, único que se hallaba hábil, la Sala no pudiese reunirse, por lo que se propuso se averiguase del señor Bulnes, si el carácter de su enfermedad era tal, que le impidiese ejercer sus funciones durante este tiempo, para en este caso proceder la Sala al nombramiento de un Vice-Presidente que le sostituya, y así se acordó.

CREACION DE UNA COMISION DE PETICIONES

Señor: la Comision de Lejislacion que por resolucion de la Sala fecha 13 de Marzo próximo pasado, fué encargada de presentar un proyecto adicional al reglamento interior, fijando las atribuciones de la Comision de Peticiones, que entónces se acordó crear, tiene el honor de ofrecer á la consideracion del Congreso el adjunto proyecto sobre la indicada materia.

Con este motivo, y en la persuasion de que este asunto será tratado con la prontitud que demanda su naturaleza, y con preferencia á cualquier otro particular, la misma Comision ha reputado como inútil entrar hoy en el exámen de varios asuntos de esta clase, que á ella misma provisionalmente se le habian encomendado, y ha tenido por más conveniente reservarlo para la de Peticiones á quien propiamente le corresponde. El señor Acosta es el encargado de sostener esta discusion.

La Comision saluda con su acostumbrado respeto

á los señores Representantes.—Buenos Aires, Abril 4 de 1826.—*Juan Ignacio Gorriti.—Juan José Passo.—José Francisco Acosta.—Mateo Vidal.*

ARTÍCULOS ADICIONALES AL TÍTULO 4° DEL REGLAMENTO DE DEBATES

Artículo 1° Habrá una quinta Comision, que será de *Peticiones*, y á ella corresponderá:

1° Reconocer los documentos que deben legalizar la eleccion sucesiva de los diputados que se nombren para el Congreso por los habitantes de la capital de la República y su territorio, y de los que correspondan al demarcado por la nueva Provincia de Buenos Aires, hasta su organizacion.

2° Calificar los poderes de los diputados de las demás provincias.

3° Informar sobre toda peticion, ó asunto particular.

Art 2.° El número de sus miembros, su nombramiento, su ejercicio, su duracion, y su reunion, se reglará á lo prevenido en los artículos del citado título 4° con respecto á las otras cuatro comisiones ya establecidas.—Buenos Aires, 4 de abril de 1826. *Gorriti.—Passo.—Acosta.—Vidal.*

El Sr. Acosta: Parece que es incuestionable la admision del proyecto en jeneral, como se ha anunciado por el señor Presidente, porque ya está resuelto por el Congreso el establecimiento de una Comision de Peticiones, que es el objeto del proyecto en jeneral, y por esto es que la Comision se ha escusado de fundarlo.

El Sr. Portillo: ¿Pero el Congreso Jeneral se va á cargar con negocios particulares y peticiones? Señor, esto aturde: el Congreso ha de hacer un retroceso el dia que empiece á discutir sobre negocios particulares. Mas bien podia crear una comision de su seno ó de fuera de él, que conozca en todos los asuntos, como los del señor Aguirre, y demás que puedan ocurrir, pues al Congreso no corresponde, sino los asuntos en grande.

El Sr. Acosta: Para satisfacer al señor Diputado, diré: que ya no hay cuestion sobre si debe ó no haber Comision de Peticiones, pues está resuelto por el Congreso Jeneral que la haya; además que es de necesidad, pues entre tanto no se organiza la nueva Provincia de Buenos Aires, el Congreso se ha hecho cargo de la lejislatura particular de la Provincia á este respecto, y tiene que proveer á las que ocurran.

El Sr. Portillo: Para eso propongo el remedio que tiene, que es nombrar una comision de su seno, ó de fuera de él, que despache esos asuntos particulares.

El Sr. Acosta: Pero es de necesidad la Comision, para que aconseje al Congreso en vista de las solicitudes, pues nunca puede el Congreso crear una comision para que resuelva por si.

—En este estado, dado el punto por suficientemente discutido, se procedio á votar si se admite el proyecto en jeneral, ó no.—*Resultó la afirmativa jeneral.*

DISCUSION DEL ARTICULO PRIMERO

El Sr. Acosta: Este artículo tiene varias partes; por el órden que se vayan discutiendo, la Comision indicará las razones que ha tenido para proponerlas. En esta segunda parte se dice que habrá una quinta Comision, porque ya hay cuatro creadas en el reglamento de debates. Dice, sus funciones serán, reconocer los documentos, etc.; la razon es, que como en la Provincia de Buenos Aires la eleccion para representantes se hace directamente por el pueblo, la clasificacion se haria por la Sala de Representantes de ella. Y como por ahora esto corresponde al Congreso, ha parecido indudable el dar esta atribucion á la Comision de Peticiones.

El Sr. Gallardo: La Comision en esta parte del artículo usa una espresion que no me parece propia hablando de la eleccion, y creo no tendrá dificultad en variarla, pues que no altera la sustancia. Donde dice *los documentos* debe decirse *las actas*, que es lo que legaliza, y que es el documento único que existe.

El Sr. Acosta: Yo no haré oposicion: puedo decir que no se ha hecho mas que tomar la misma espresion del reglamento de debates de la Sala de la Provincia. Documentos es una espresion bien jénerica que corresponde á actas, ó á cualquiera otra de esta naturaleza, pero si el señor Diputado se empeña podrá ponerse actas.

El Sr. Zavaleta: Yo supongo que la Comision lo que quiere decir aquí, con arreglo á la ley de la Provincia de Buenos Aires, que recojidos que sean los rejistros donde se lleva la eleccion y hecho el escrutinio por la junta (ó llámese asamblea) compuesta de los presidentes de cada una de las secciones con uno de los escrutadores, este rejistro habrá de pasarse hoy al Congreso y la comision lo examinará.

El Sr. Acosta: Ese es el concepto.

El Sr. Zavaleta: Estoy conforme.

El Sr. Gomez: Yo pido que se agregue: *reconocer las actas é informar de lo que resulte al Congreso*, sin embargo que es el carácter de la Comision.

El Sr. Acosta: La Comision ha considerado, que, á falta de la Comision de Peticiones, solamente se habia designado una comision especial, para el reconocimiento de los po-

deres que los señores Diputados presentasen; pero, habiendo Comision de Peticiones, ella podria ejercer adecuadamente estas funciones que una comision especial desempeñaba.

—En este estado, dado el punto por suficientemente discutido, por dos votaciones sucesivas jenerales, fueron aprobadas las dos primeras partes del artículo primero.

DISCUSION DE LA TERCERA PARTE DEL ARTÍCULO 1°

El Sr. Acosta: Sobre esta parte nada tengo que decir, pues justamente es el principal objeto de la Comision de peticiones, y en que ajustadamente está concebido el deber de ella.

El Sr. Portillo: Vuelvo á insistir en las observaciones que hice anteriormente. Que haya comision para la calificacion de los poderes, es de necesidad; pero crear Comision de peticiones para asuntos particulares en un Congreso Jeneral, yo no lo entiendo: facultades tiene el Congreso, ó de no, discútase este gran punto, facultades tiene para nombrar una comision subalterna, ó dando facultades á los tribunales respectivos para ello. No solo de la capital y de la nueva Provincia de Buenos Aires han de venir peticiones, sino de toda la Nacion, y considere el Congreso cuanto tiempo le haria perder esto. Por estas razones yo me opongo al artículo.

El Sr. Acosta: El señor Diputado solo se opone á las facultades que deba tener la Comision, pero creo no se caerá en el inconveniente que apunta, pues que el Congreso en la clase de constituyente, no debe entender en ninguna peticion particular de las provincias, y por eso hasta ahora no ha habido tal Comision; mas en el dia ya se hace indispensable.

El Sr. Passo: Siendo exacto que el Congreso debe ocuparse casi totalmente de los negocios que tienden directamente á los objetos de su funcion, yo no he podido menos de adherir á que la Comision de peticiones entendiese en la espedicion de los asuntos particulares; esto es de los negocios que tienen por objeto interés particular, y que no hay otra autoridad que pueda despacharlos. Por ejemplo, un particular estranjero ocurre por la ciudadanía: este es un asunto particular, aunque para despacharlo se regle por las formas públicas. Un litigante que tiene un negocio en un tribunal, y ha ocurrido duda sobre el sentido de una ley, á la que lo mas que se podria dar seria una interpretacion judicial, pero no legal, que unicamente corresponde darla á quien formó la ley: no tiene donde acudir. ¿Deberia paralizar su negocio? De estos hay otros; aquí sucede lo mismo que en el asunto de formar las leyes. Las leyes no deben formarse por un cuerpo constituyente, no solo porque le ocuparia esto el tiempo que necesitaba para el objeto de su institucion, sino porque para que la ley se haga menos aventurada, y espuesta á error, debe hacerse con ciertas formas, que aun todavia no existen prescriptas, y que son la obra de la constitucion del estado. Sin embargo, se han dado leyes, porque no se podia pasar sin ellas. Con que, si uno y otro lo conciliamos en un Congreso constituyente, tambien deberán admitirse asuntos particulares, en aquellos casos en que absolutamente no pueda dejarse de decidir porque no hay autoridad que decida.

El Sr. Gomez: Está bien comprobada la necesidad de que el cuerpo lejislativo, aun cuando sea constituyente, tenga una Comision de Peticiones. El derecho de peticion, es uno de los derechos mas sagrados en los pueblos libres, y mucho mas en los gobiernos representativos. La peticion las mas veces se ejerce por individuos en particular, y otras por masas de la poblacion: en este segundo caso es de grande trascendencia, y jeneralmente tiene en vista esta peticion objetos de utilidad pública, sobre los cuales nadie puede resolver sino el Congreso, y aun cuando son individuales, unos miran esclusivamente al interés particular; otros miran al interes particular, pero al que se mezclan intereses jenerales. Tal es, por ejemplo, uno que se haya introducido ahora aquí, sobre el modo de navegar con buques cubiertos bajo las aguas; aun cuando un particular solicita el privilejio, es en beneficio de la sociedad. Es preciso, pues, asentar, que es indispensable el que haya una Comision de Peticiones, que entienda en esta clase de negocios. Al Congreso corresponde el tener toda prevision y economía de tiempo, y darles aquel lugar subalterno, que les corresponde en la concurrencia de los negocios nacionales y de grande importancia: no hay mas arbitrio que este; pero yo he pedido la palabra para pronunciarme en oposicion contra lo que se ha dicho por el miembro informante de la Comision; es decir, que esta Comision de Peticiones se establezca solamente para los negocios de la capital, ó de la provincia que debe erijirse en la campaña: no es en este sentido que se establece la Comision de peticiones. Es verdad, que esta innovacion

que se ha hecho aumentará los asuntos que han de pertenecer á esta Comision, pero antes de ella ya han habido negocios y peticiones particulares y han podido haber. La razon porque no se habia establecido Comision de Peticiones, es porque esos negocios debian ser muy cortos en los primeros momentos de la instalacion del Congreso, pero despues pueden aumentarse con mucho. Todas las leyes que se han dado pueden en su ejecucion afectar intereses de personas, que están en otras Provincias: por ejemplo, la del ejército nacional. Se ha declarado el reconocimiento de la deuda y su liquidacion; si ocurriere alguna duda en la ejecucion de esta ley, los individuos particulares á quienes incumba deberian ocurrir al Congreso. Queda, pues, entendido que la Comision de Peticiones, es para todos los negocios que corresponden al cuerpo, sean de la Provincia ó no, aunque naturalmente será mas amplio respecto de la capital y nueva Provincia, pues que no tienen otra autoridad. En este sentido, yo no sé si el artículo dice algo que lo ciña á solo este territorio: pero si lo dice, estoy en oposicion á ello.

El Sr. Acosta: No hay ninguna cláusula particular que lo indique, es juicio particular del miembro informante, fundado en que toda peticion particular, que pueda ocurrir á los demás ciudadanos de las Provincias, pueden resolverse por los medios que hasta ahora. Por lo demás, el caso que ha propuesto el señor Diputado, yo no considero que deberá venir al Congreso sin que fuese un abuso, pues llegaría el caso de constituirse el Congreso en tribunal de justicia. Si hay una duda sobre la ley, jamás un particular debe ocurrir al cuerpo lejislativo pidiendo la declaratoria de esa duda; quienes deben ocurrir son las autoridades encargadas de su aplicacion.

El Sr. Zavaleta: Creo, en efecto, que el Congreso debe establecer la Comision de Peticiones, y que ni puede desentenderse de hacerlo; pero cuando se llega á designar su objeto en este último artículo, me parece que esto se hace de un modo tan jeneral, que ha de ocasionar el mal que el mismo miembro informante acaba de esponer; y es, que el congreso ha de venir á hacerse un último tribunal de justicia, no solo para los recursos que, conforme á las leyes, pueden intentarse, sino para los estraordinarios que en otro tiempo se llamaban de gracia: la esperiencia ha acreditado esto: cuando los cuerpos constituyentes, que hemos tenido, han entrado á conocer sobre solicitudes particulares, estas se han agolpado sin número; y nunca ha sido posible dar una regla segura para su admision: se han admitido de toda clase. Recursos se introdujeron en la soberana asamblea constituyente, que fueron introducidos en el anterior Congreso; y hasta se intentaron introducir en la Junta de Representantes de la Provincia de Buenos Aires, ¿y porqué? porque cuando ya se cerraban todos los se caminos franqueaba éste para hacer interminables los pleitos. Negocio que no solo se habia concluido en todas sus instancias, sino sobre el cual habia habido nuevas reclamaciones ante la junta de observacion durante el periodo del año 15 hasta 16: que la junta declaró concluido; pero en vista del reclamo mandó residenciar á la Cámara, y así se hizo; volvió á introducirse al Congreso; y si aquel no se disuelve, quizá seguiria hasta hoy. Esto mismo ha de suceder, sancionando el artículo como se presenta. El derecho de peticion, es un derecho sagrado, de que no puede desentenderse el Congreso, cuando aquella es dirijida á reclamar violacion de seguridad individual ó ataque á la propiedad; pero tambien, bajo el pretesto de violacion de ley, se introducen como hemos visto, que se han introducido en la Sala de Representantes de esta Provincia, recursos, que en sustancia, no eran otra cosa que apelaciones del último fallo de los tribunales con que debian sellarse las cosas. Por eso es, que el artículo en esa jeneralidad no puede pasar, pues se volvería el Congreso un tribunal de justicia. Asi es que juzgo, que debe concebirse de este modo. La Comision conocerá en toda peticion particular, y que se verse sobre el derecho de seguridad individual, ó de propiedad violada por las primeras autoridades.

El Sr. Castro: Estoy convencido de que debe haber Comision de Peticiones, y que hay algunas que no pueden dirigirse á otras autoridades, que á la autoridad suma del Congreso; y al mismo tiempo estoy convencido por una esperiencia bien dolorosa y perjudicial, que las autoridades ó jueces respectivos, son el último estrelladero de todos los litigantes maliciosos y temerarios, y que realmente en los cuerpos anteriores, tanto nacionales como provinciales, se han escuchado y han venido innumerables recursos que no podian admitirse sino por tribunales judiciales. Para salvar unos y otros inconvenientes, propongo una pequeña adicion, que es la siguiente: informará sobre toda peticion ó asunto particular que por su naturaleza, sea del peculiar y privativo conocimiento del

Congreso. Si se ciñe á los puntos que ha indicado el señor Diputado que habló inmediatamente antes que yo, se dejan otros casos, que ya se han apuntado, en que solamente el Congreso puede conocer, como una solicitud de ciudadanía y otros que por ahora se nos escapen.

El Sr. Zavaleta: A esto se provee con una ley que prescriba las calidades que debe tener aquel á quien se le otorgue carta de ciudadano.

El Sr. Castro: Pero puede haber otras muchas que ahora se nos escapen; y es necesario evitar el que el Congreso se convierta en un tribunal de justicia, porque es necesario advertir, que todo individuo agraviado en algun negocio, ocurriria á Dios, si Dios estuviese visible, pues en tal caso lo que quieren ya es eludir la ley. Mas esto está salvado por la adicion que he propuesto: y en verdad que desechándose dos ó tres, no vendrán mas.

El Sr. Acosta: Cuando yo he pedido la palabra, ha sido con el objeto de hacer esta misma observacion; y si los demás miembros de la Comision convienen, podrá hacerse esta adicion: todo asunto particular, que por su naturaleza sea del privativo conocimiento del Congreso.

El Sr. Mansilla: Tomo la palabra precisamente para decir, que la espresion que se quiere agregar al artículo no salva las dificultades ó vicios que pueda haber. Dificilmente habrá un asunto particular, que no afecte á los intereses jenerales. El Congreso sabe cual es el objeto de su mision, y cuales los grandes asuntos de que tiene que ocuparse, y cuán preciso es que se ocupe algunas veces de los diferentes negocios, en que ya ha entendido, y no puede dejar de entender. La Comision, que sabe la necesidad que hay de aprovechar el tiempo, determinará los asuntos á que el Congreso debe hacer lugar, y desechará aquellos en que no deba entender; y de este modo, está conseguido el objeto que se propone el señor Diputado, que ha hecho mayor oposicion. Todos los señores están convenidos en la necesidad de que exista la Comision de Peticiones; de consiguiente, al buen juicio del pueblo, queda el ocuparse de aquellos asuntos que le competan. De consiguiente, el Congreso recibirá esas solicitudes, y se ocupará de ellas si está desocupado, y prescindirá si tiene en que ocuparse.

El Sr. Gomez: Yo habria felicitado al señor Diputado si hubiera propuesto un arbitrio que calificase completamente la clase de negocios de que debia entender la Comision de Peticiones. Se han ponderado los males que se han esperimentado, sin embargo que sería permitido dudar si ellos han nacido esclusivamente de la imprudencia de los interesados, si de la imprudencia del cuerpo, ó de los mismos Diputados que los han protejido; pero la prueba mas real, de que positivamente no puede haber una clasificacion deducible en la ley que establece la Comision de Peticiones, sobre sus facultades, es precisamente lo que acaba de proponerse. Entenderá la Comision de Peticiones, en los negocios que son de la facultad del Congreso: ¿y qué quiere decir esto? Es claro que solo ha de entender en los que le tocan, y no mas. ¿Los Diputados que han compuesto los Cuerpos Lejislativos, han dudado que solo debian conocer de lo que era de sus facultades? ¿Y las partes que han concurrido, han dudado de que solamente en este sentido debian ocurrir al Congreso? Esto es un supuesto esencial: no es necesario deducirlo. ¿Pero que ha sucedido prácticamente? Que las partes, ó no han entendido lo que es esclusivamente del Cuerpo Lejislativo, ó han afectado no entenderlo. Y los Diputados, ó han dado un lugar mas amplio, que el que debieran á la admision de negocios, ó no han conocido algunos de ellos que realmente no han correspondido al Cuerpo Lejislativo. Pero llévese mas adelante la observacion, para que se vea que no son sino voces las que se proponen; que sucederá, dice el señor Diputado que ha propuesto ésta, que dada esta ley, por la cual se diga que serán negocios de peticion aquellos que son de la inspeccion del Congreso, ocurran con asuntos particulares, quejas contra los jefes, etc., y despues que el Congreso resista esto tres ó cuatro veces, ya no ocurrirán; luego el remedio no está en la ley sino en la conducta que el Congreso observe, de modo que todo lo que vale en el asunto, es que los Diputados sean severos en rechazar toda solicitud que no sea de resolucion del Congreso; de que ellos se penetren de lo mismo que hoy se deduce de la importancia del tiempo, del respeto é independencia de los poderes, para que no se admitan negocios que sean del resorte del Poder Ejecutivo ó Junta; pero la ley no puede hacerlo. Eso penderá de la práctica, y tanto menos justo sería el decirlo hoy que se innove en la materia, cuanto que el Congreso ha subrogado á las autoridades lejislativas de la Provincia de Buenos Aires, y toda modificacion y restriccion sobre el derecho y facultades que ha revestido en la junta, seria

de muy mala vista. Es menester que del mismo modo que han estado abiertas las puertas ante la Junta de la Provincia, lo estén ante el Congreso; el cual no puede hacer mas que poner todos los medios para evitar el abuso que pudo haberse introducido; pero introducir una modificacion en la materia, no tendria mas objeto que hacer una novedad; novedad absolutamente infructuosa. Sería, á mi juicio, impertinente. Pero consideremos la cuestion practicamente. ¿Qué hay mas que temerse hoy? ¿Los recursos pertenecientes á las demás Provincias? Pero de estos es claro, que muy raro será el que pueda deducirse en esta Sala, que afecte intereses personales; y en este caso la conducta del Congreso es la que debe determinar á ese respecto, porque tambien es muy conveniente que esté la puerta abierta para que el Cuerpo Lejislativo pueda ejercer el alto derecho de censura; porque es de advertir, que aun introducido un negocio, que ofrezca por sus resultados el que realmente sobre él no pueda recaer una decision directa por el Cuerpo Lejislativo, siempre produce el efecto de que el Cuerpo Lejislativo sea instruido, bien para conservar la conducta de los otros poderes, bien para dictar las leyes que crea necesarias para remediar los abusos, y entonces la diferencia está solamente en que el Cuerpo Lejislativo, despues de haber reflexionado, manda el negocio á quien corresponde; pero todo esto debe ajustarse á la naturaleza de los negocios y de las personas, á las circunstancias particulares del país, y particularmente al estado en que nos hallamos. Pero yo quisiera, que alguno clasificase los asuntos particulares de que ha de entender el Congreso, de un modo que no pueda llegar el caso de ese abuso que se teme. Por mi parte, repito, que eso penderá de la conducta de la Comision de Peticiones, de su entereza, de su integridad, y luego de los mismos señores Diputados. Si aqui se introducen negocios que son repelidos con constancia, se disminuirán las solicitudes, pues ellas indudablemente han crecido segun la proteccion que han encontrado en los señores Diputados. Yo, pues, no veo ni que haya necesidad, ni que sea posible hacer una clasificacion tal, cual se solicita; y que dependiendo todo de la conducta de los señores Diputados, sería muy conveniente no se olviden de lo que se ha discutido en este dia.

El Sr. Gorriti: Como miembro de la Comision, que ha presentado el proyecto, no puedo conformarme en esa esplicacion que se ha propuesto, porque ella me parece que es insignificante. Muy poco se puede añadir á lo que ya se ha dicho sobre esta materia, y una sola reflexion me parece no haberse tocado aun, y es con ese designio que he pedido la palabra. Se dice que la Comision conocerá en todos los asuntos que sean del privativo conocimiento del Congreso. Para que la Comision conozca en estos asuntos que son privativos al Congreso, el asunto ha entrado en la Sala, se ha dado cuenta de ello, ha pasado á la Comision, y ella ha propuesto su dictámen, rechazándolo ó admitiéndolo, y en este estado vuelve á la Sala; se presenta el dictemen, la Sala se ocupa de ello, y en último resultado la Sala es la que viene á resolver. De consiguiente, cuando el objeto es evitar la pérdida de tiempo, yo pregunto: ¿qué es lo que se adelanta con esa medida? Así, pues, yo creo, como se ha dicho anteriormente, que el modo de arribar á cortar estos abusos, está nada mas que en la conducta del Congreso, en la firmeza y consecuencia de sus principios, y que no se haga lugar, á un sujeto así, y á otro, de otro modo, sino que todos vayan marcados por una regla, de la cual no puede haber desvio. Así se habrán cortado los abusos, pues cuando el pueblo se aperciba de que el Congreso marcha en este sentido determinado, no habrá muchos tan necios é imprudentes, que quieran introducir esas peticiones, de las que no sacarán ningun resultado que les pueda ser favorable. Por tanto, me parece que el artículo, como lo propone la Comision, no necesita ninguna reforma.

El Sr. Castro: Yo soy enemigo de sostener lo que no es de mucha importancia: apliqué esa espresion porque siempre puede tener efectos útiles, no porque la consideré absolutamente precisa. Por tanto, sino se considera necesaria, si la ley ha de quedar asi mas jeneral, aunque envuelva mas dudas, no tengo dificultad en que se deje de poner.

—En este estado, dado el punto por suficientemente discutido, se procedió á votar: si se aprueba la tercera parte del artículo 1º tal cual está en el proyecto de la Comision, ó no. Resultó la afirmativa por treinta y tres votos contra dos, habiéndose antes retirado don Marcos Castro.

DISCUSION DEL ARTICULO SEGUNDO

El Sr. Acosta: Respecto de las cuatro comisiones, ya ha hablado el artículo 4º del Reglamento, que establece, con respecto al número de individuos, que sean 5: que su nombramiento se haga por el señor Presidente: que haya de nombrar un secretario y un presidente de sus individuos: que informe á

a Sala por escrito cuanto considere necesario, y si lo hace de palabra, que nombre un individuo que se encargue de ello: que su duracion sea la del tiempo de las sesiones de un año, y su reunion precisamente en una de las salas determinadas al objeto, sin que puedan reunirse en sus habitaciones particulares. Por eso la Comision ha redactado este artículo en los términos que ha aparece.

—No habiéndose ofrecido otra observacion, se procedió á votar: si se aprueba el artículo segundo del proyecto de la Comision, ó no. Resultó la afirmativa jeneral.

Se toma en consideracion el proyecto presentado por el señor Delgado é inserto en el diario número 111 sobre las calidades que han de tener los Diputados.

INFORME DE LA COMISION DE NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

Señor: Considerado por la Comision de Negocios Constitucionales el proyecto de ley, que el señor diputado de Mendoza ha ofrecido al exámen y sancion de la Sala, sobre las calidades de ciudadanía y mayoria de edad, que debe tener para incorporarse en el Congreso el que fuese electo diputado, no ha podido dejar de pronunciarse por la justicia que lo recomienda, y aun por la conveniencia y necesidad que lo reclaman con urjencia. Pero, al tratar de la ley propuesta, ha creido que quedaria diminuta en los términos en que la concibe su autor, sino se estiende las calidades que contiene el artículo principal, y sino se le agrega otro sobre la remocion de los diputados ya incorporados al Congreso. La Comision opina que el individuo elejible para diputado, y para representar los derechos nacionales en el cuerpo constituyente, debe haber gozado la calidad de ciudadano al menos por 7 años antes de su eleccicn: que debe tener una razon sazonada por la edad, é ilustrada por la esperiencia: que debe hallarse en estado de regular independencia, ó bien por la posesion de un fondo, ó bien por el ejercicio de alguna profesion ú oficio útil; y finalmente, que despues de incorporado en el Congreso, no puede desempeñar dignamente su mision, sino es garantido en ella de un modo legal y consistente con su libertad y honor. A este fin, ha subrogado al proyecto presentado, el que tiene el honor de acompañar; y cuya discusion sostendrá el señor Diputado Castro.—La Comision saluda al Congreso Jeneral Constituyente con el respecto debido.—Buenos Aires, Abril 4 de 1826—*Valentin Gomez—Manuel Antonio de Castro —Dr. Remijio Castellanos—Santiago Vazquez.*

PROYECTO DE LEY

Artículo 1° Ninguno podrá ser elejido representante, sin que tenga las calidades de siete años de su nombramiento; veinte y seis de edad cumplidos; un fondo de cuatro mil pesos al menos, ó en su defecto alguna profesion ú oficio util.

Art. 2° Al Congreso corresponde esclusivamente la facultad de remover los diputados que, por la aprobacion de sus diplomas y canje de sus poderes, han entrado al ejercicio de sus funciones.—*Gomez—Castro—Castellanos—Vazquez.*

El Sr. Castro: Para demostrar la importancia del proyecto, que la Sala tiene en consideracion, me tomaré la libertad de abusar de su atencion, recordándole principios muy jenerales, pero al mismo tiempo muy constantes, porque de ellos fluyen las proposiciones que forman los artículos del proyecto. La soberanía de una nacion, es ciertamente el derecho que tiene de gobernarse, de conservarse y de proveer á su felicidad por todos los medios que crea mas convenientes; así la soberanía no es un ser abstracto, ni tiene realidad alguna fuera de la sociedad: la soberanía no puede considerarse, sino con respecto á la nacion: reside desde luego en ella, pero no puede ejercerse por todos los individuos que la componen, como se ejercian en las pequeñas pero turbulentas Repúblicas antiguas, ya por falta de capacidad en unos, ya por falta de independencia en otros, y mas principalmente porque el pueblo reunido en una plaza pública, no podria votar sin leyes, sino por un sí, ó por un nó; voto ilusorio, voto indeliberado, y voto que siempre sería arrancado por la intriga ó por la seduccion, pero nunca podria ser dictado por la persuacion, por el convencimiento. Tampoco podrian los pueblos proveer á la ejecucion de las leyes que votaron, sino por la violencia, y el pueblo una vez disperso, no tiene medios ni accion para ejecutarlas. De aqui sin duda ha tenido oríjen el gobierno representativo adoptado, en resultas de una esperiencia constante, por todas las naciones que han querido ser racionalmente libres; deseado por todas las provincias de la union; y finalmente, jurada por nosotros mismos al ingreso al ejercicio de nuestras funciones. Las asambleas, ó cuerpos representativos, son encargados por el pueblo para ejercer las sumas y altas funciones de la soberania; y tambien para hacer exequibles á este respecto las leyes que se dictasen; constituyendo los poderes, si el cuerpo es constituyente, y balanceando la autoridad de las majistraturas, si el cuerpo lejislativo es constituido. ¿En las republicas, que queda, pues, de poder al resto de los ciudadanos? No les queda otro poder que el electoral, el derecho de elejir sus representantes para que ejerzan el poder, ó constituyente, ó constituido. Así los cuerpos representativos en el dia vienen á ser una verdadera majistratura; vienen á ser la soberanía misma en ejercicio.

Tan dificil me parece organizar una sociedad sin clasificar los individuos que han de ejercer los derechos, ó los poderes políticos, como sería imposible organizar un ejército

sin clasificaciones militares; porque los hombres, teniendo una accion tan limitada, es imposible que puedan obrar las masas sino dividiéndose. En el jénero de gobierno representativo, que reconocen por base ó por principio la soberania orijinaria del pueblo, la forma republicana, no se diferencia de las demás formas, sino porque en ellas se comprende, la clasificacion en un mas grande número de individuos; pero por democrático que sea el gobierno republicano, nunca puede comprender á todos. Es indispensable escluir á todos aquellos que no tienen todavia una voluntad bastantemente ilustrada por la razon, ó que tienen una voluntad sometida á la voluntad de otros. Así se escluyen jeneralmente los infantes, los menores, los sirvientes, las mujeres etc. El gobierno republicano es sin duda el mas perfecto, porque está fundado en la mas perfecta y posible igualdad de todos los ciudadanos, pero esta igualdad no se entienda que es un nivel, que puede allanar la desigualdad que ha puesto en las cosas y en las personas la misma naturaleza. El pobre no es, ni será igual al rico: el ignorante ó estúpido, no es ni puede ser igual al hombre de buena razon, al hombre sabio é ilustrado: el ímprobo nunca puede ser igual al virtuoso. La igualdad es proporcionada, y segun ella, cada ciudadano debe tener tanta parte en el gobierno, cuantos son los medios con que él entra en la sociedad; síguese de lo dicho, que para gozar de los derechos individuales, y aun de los civiles, basta la calidad de hombre ó de ciudadano, pero para ejercer los derechos ó los poderes políticos, son necesarias otras circunstancias que practicamente pueden reducirse á dos: una capacidad de razon regular, y una independencia suficiente. Pero estas calidades deben determinarse por la ley, y por una ley jeneral; pues de otra suerte podria el cuerpo representativo componerse de hombres incapaces, y venir á hacerse un cuerpo vicioso é inútil para su objeto, al mismo tiempo que no tendria en sí los medios de purgarse de estos vicios, y de llenar el fin de su destino. Digo lo mismo en cuanto á la conservacion ó remocion de sus miembros. Los miembros que lo componen, ejercen funciones esencial y formalmente nacionales, y no pueden ejercerlas sin plena libertad; y no puede gozarse esa libertad conveniente, sin que ella sea garantida por la ley. Esto basta para demostrar, que el proyecto, que fija todas estas circunstancias, debe ser admitido en jeneral: y cuando se examinen los artículos en particular, esplicaré las razones que ha tenido la comision para pronunciarse en los términos que lo ha hecho.

El Sr. Delgado: Yo tuve el honor de presentar á la Sala el proyecto redactado con este mismo objeto, el que pasó á la Comision que se ha espedido en los términos que se vé. Yo, desde ahora me resuelvo á retirar el proyecto que presenté entónces, si la Sala lo permite, porque sin duda la Comision en el suyo, llena mas completamente los objetos que me propuse. Con todo, no puedo prescindir de espresar los motivos que tuve al presentar aquel proyecto en los términos en que se habia redactado. Dos fueron muy particularmente las consideraciones sobre que me fijé: primera, el que el Congreso se pusiese en precaucion de que, por parte de las asambleas electorales, se hiciesen algunas elecciones que lo comprometiesen á resistirlas; y segunda, que el Congreso, al dictar una ley sobre este particular, no atacase directamente aquellas formas que los pueblos se hubiesen dado para las elecciones, sino en cuanto era preciso reglamentarse para cuidar de su decoro y dignidad. Yo me limité únicamente, á la edad que debian tener los ciudadanos electos para ser admitidos en Congreso, guardando en esto consonancia con lo que las leyes comunes exijen para el manejo de los negocios particulares. Mas, habiendo redactado la Comision en su proyecto, casi en los mismos términos la cláusula primera; pues que, segun recuerdo, aquel empezaba: Ningun individuo, electo diputado, deberá ser incorporado al Congreso, etc.: y la Comision dice: Ningun individuo podrá ser incorporado, etc.; no tengo embarazo: antes al contrario pido permiso para retirar el mio, estando como estoy, por el de la Comision.

El Sr. Mansilla: Es laudable sin duda, el objeto que ha conducido al señor Diputado que presentó la mocion que dá lugar á la discusion presente. Al mismo tiempo es muy satisfactorio las exactas observaciones que acaba de hacer el señor Diputado, miembro informante de la Comision. Yo habia creido que era mas oportuno el hablar, cuando llegase la discusion del primer artículo; sin embargo, por la oposicion en que estoy á él, me veré en la precision de hacer alguna observacion ahora.

El Congreso ha marchado hasta el presente, con un tino y circunspeccion, que indudablemente le recomienda á los pueblos que representa. Yo considero al primer artículo de una calidad distinta del segundo. El

decretar, ó fijarse el Congreso, en las calidades que deben tener los diputados, al ir á ocuparse de la Constitucion, es, en mi concepto, poco político, y poco prudente, mucho mas si se considera el tiempo que ha pasado, despues de haberse ordenado á las Provincias reintegrasen la representacion, doblándola respecto del número que antes la componian. Dificilmente habria un pueblo donde no se hayan hecho elecciones, y facilmente puede conocerse el disgusto que causaria el rechazo de un diputado, que estuviera comprendido en la escepcion que hace esta ley. Por otra parte, yo considero que esta ley ha de tener un efecto retroactivo. Sin embargo que yo respeto á todos los señores Representantes que componen hoy el cuerpo, y creo que todos están perfectamente garantidos para poderlo ser. Mas, sin embargo, esto podria ser un inconveniente en otros casos, y solo he hecho mencion de esta circunstancia, para considerar que es inoportuno ese artículo. No es mi opinion así respecto del segundo, que tiene otro fundamento á mi modo de ver, laudable.

El Sr. Castro: Puesto que el señor Diputado no hace oposicion al proyecto en jeneral, me escuso de contestarle, y tendré presente las razones que ha producido, para cuando se discuta en particular.

—En este estado, dado el punto por suficientemente discutido, y habiéndosele permitido al señor Delgado el que retirase su proyecto, se procedió á votar si se admite en jeneral el de la Comision de Negocios Constitucionales, ó no. Resultó la afirmativa jjeneral.

DISCUSION DEL ARTÍCULO 1º

El Sr. Castro: Yo ruego á los Señores Representantes que mediten sobre la importancia de este artículo, cotejándolo con los pequeños inconvenientes que se han apuntado, y que pudieran ofrecerse á otros señores: es sin duda, que el objeto primordial á que ha sido destinado el Congreso, es el de organizar la nacion, fijando su existencia, su suerte, y su destino de un modo permanente, y el mas conforme con su libertad, conservacion y felicidad; es por tanto cierto, que sus funciones son esencialmente nacionales, porque toda su ocupacion, todo su ministerio, se dirije á arreglar y establecer los intereses de la sociedad. Síguese de esto, que al recibirse los pueblos su delegacion, ha recibido tambien necesariamente la facultad de ponerse en la capacidad y aptitud conveniente para llenar los fines de esta augusta mision. Mas no podria el Congreso, ó no tendria en si los medios de obtener esa capacidad y aptitud tan necesarias, sino tuviera el poder de calificar los miembros que deben componerlo, erijiendo en ellos aquellas circunstancias, sin las cuales no podia ser capaz y apto para su destino: tales son principalmente la calidad de la ciudadanía en el que ha de ser miembro suyo: la calidad de la edad, suficiente para la madurez de la razon y del juicio: la calidad de independencia que le saque del sometimiento á la voluntad ajena. Esto es lo que contiene el 1.º artículo; esplicaré por partes estas tres calidades, pero me olvidaba hacer presente que estoy antorizado por la Comision para una pequeña correccion en el 1.º artículo, en vez de podrá ser elejido representante, debe decirse: ninguno podrá ser admitido por representante al Congreso. Hecha esta prevencion, continuaré. En cuanto á la ciudadanía parece que no puede traerse en cuestion el que nadie puede representar al pueblo en el Congreso sin la calidad de ciudadano; mas esta sola calidad no basta para ejercer un poder tan alto y grave. Es necesario que haya presuncion de que el ciudadano tiene conocimiento de los intereses de su patria; que está regularmente impuesto de ellos y de sus necesidades, y que al mismo tiempo tiene una afeccion y amor habitual al pais de donde es ciudadano: por eso se ha puesto en el artículo la calidad de que haya de ser mayor de 26 años antes de su eleccion, porque podria suceder, que un individuo que hoy ha obtenido por gracia la carta de ciudadano, mañana se presentase á representar y á ejercer el mas alto poder de la nacion. No entiende la Comision por esto erijir 7 años de ciudadanía en ejercicio, sino 7 años del goce de ciudadano, por que puede muy bien un menor, que ha sido ciudadano desde que nació, no contar con los 5 años de ejercicio del derecho, con 7 de ciudadano; y á no erijirse esto, se veria el Congreso obligado á admitir menores, y aun infantes, á deliberar sobre los negocios mas graves que pueden ofrecerse á la sociedad civil, contra todo el dictámen del buen sentido, y contra la naturaleza misma y fines de la asociacion. La razon crece con la edad, como crece y se perfecciona el cuerpo físico y las fuerzas naturales. Antes de la mayor edad la razon del hombre es imbécil, es inesperta, es precipitada, es imprudente; y por eso las leyes de todas las naciones han desconfiado de esta edad; por principios de la jurisprudencia universal, el

ciudadano no es admitido á ejercer el cargo de judicatura antes de tener sazonada la razon, y antes de haber llegado á la mayor edad. No puede encargarse de la tutela de otro; no puede administrar los bienes ajenos; pero qué digo, sino puede administrar sus propios bienes! No puede deliberar sobre sus propios intereses, y podrá deliberar sobre los sagrados intereses nacionales! ¡ sobre la suerte de la patria ! Esto lo resiste el sentido comun; y nos veriamos obligados á admitir en el seno del Congreso menores, que votasen nada menos que las leyes fundamentales; las leyes de que pende la suerte, ó la desdicha, de millares de hombres y de jeneraciones. Señores: las constituciones todas de los paises mas libres, exijen la edad para ser representantes. Libre, como es la Constitucion de los Estados Unidos; con la cualidad de ser gobierno federal en el que cada estado tiene su Constitucion particular, cuando se trata de admitir al seno de la Lejislatura, exije la edad de 25 años: la Comision ha puesto la de 26: esta pequeña diferencia, que ha hecho la Comision respecto de los Estados Unidos, ha sido solamente por respeto á la pasada Constitucion del anterior Congreso Jeneral, pues que el artículo no ha sido sino vaciado casi en los mismos términos que se halla en aquella Constitucion. Allí se fijó la de 26 años, y no habiendo un gran motivo para hacer novedad, debe seguirse una ley sancionada.

En cuanto á la calidad última, que el artículo exije, de que el que haya de ser representante, goce un fondo de 4,000 pesos, ó un oficio útil, ello está fundado en la razon que dí antes, en la necesidad que tiene de obtener y gozar un principio de independencia mediana el que haya de votar las leyes, y especialmente las leyes constituyentes del pais; en que no esté absolutamente sometido á la voluntad ajena. Verdad es, que en los gobiernos republicanos por lo jeneral, se pide un censo muy débil; no asi en los gobiernos aristocráticos, ni mucho menos en los monárquicos; pero siempre es cierto, que se exije un tal cual censo en los gobiernos republicanos, por democráticos que sean, para el ejercicio de los poderes aunque quizá no se exija para el ejercicio del derecho electoral. Como admitir á deliberar sobre las leyes, un hombre que no tiene libertad propia, de consiguiente no tiene opinion propia y precisamente para un cuerpo lejislativo constituyente, que no tiene otra corporacion que le contenga, que no tiene un senado que lo balancee? Pero saltemos estos reparos y veamos lo que realmente debe producirnos bienes al pais, y lo que nos produciria males. ¿Qué opinion podria tener el Congreso desde el momento que se fuera llenando de niños y de hombres sin ocupacion ni oficio?

Se ha dicho que ahora puede ofrecer inconveniente porque ya existe casi lleno el número de diputados, y porque se va á dar la Constitucion. Todavia no se ha dado, y para ello es que tiene que revestirse de dignidad con las cualidades de las personas: están por venir diputados todavia, y no sabemos, cuantos subrogarán á los que existen. Se está para discutir la Constitucion, y ya tenemos noticia, al menos yo la tengo, que en alguna Provincia se ha elejido para diputado un niño que acaba de salir del colejio. ¿Sera justo que venga un niño?

Pero se dice que como ha de tener esta ley efecto retroactivo? En mi opinion debe tenerlo, y particularmente conforme sea la ley ¿Qué es la ley, señores? No es mas que la espresion positiva del derecho; el derecho es lo justo; el derecho ha antecedido á la ley; la ley no es mas que la espresion del derecho pronunciado por el que tiene facultad y capacidad para hacerlo, que son los que tienen ya razon; y los intereses grandes de la patria no deben ser tratados por los que no tienen todavia razon; no deben ser tratados por los niños.

Esto es lo único que el artículo exije; y estoy cierto que aunque se quiera conceder á este artículo efecto retroactivo, no por eso se hará sentir entre los señores Diputados; puedo decir que conozco uno á uno á todos los señores Representantes, y puedo asegurar que todos tienen las calidades que exije el proyecto, y que por consiguiente, no hay razon para dejarlo de admitir, antes por el contrario debemos temer el que vengan hombres que hagan perder al Congreso su crédito y su autoridad.

El Sr. Mansilla: Si satisfactorias me fueron las doctrinas que indicó el señor Diputado de la Comision en la discusion en jeneral, no menos me han sido las que acabo de oir; sin embargo, he propuesto, como en problema politico, la desconveniencia del artículo; y esta razon desearia ver contestada. Yo no he negado los principios que se han vertido, solo he dicho, que el Congreso debe mirar, si es político en las circunstancias, dictar una ley como ésta. Yo estoy conforme con todas las observaciones del señor Diputado, pero no lo estoy con que despues de estar

electos los diputados, como lo están en las provincias, y algunos en marcha, se promulgue una ley como ésta: ella hubiera sido muy buena antes, ella sería muy justa en la Constitucion, pero en las presentes circunstancias, no creo que es prudente. Estas son las razones en que me he fundado para oponerme al artículo.

El Sr. Gomez: Hecho el nombramiento de los Diputados, que restan todavía que concurrir al Congreso, ¿que podria haber sucedido? que se hubiese nombrado alguno que no tuviese la edad, ó que fuese destituido de renta, arte, oficio ó profesion util; en este caso práctico ¿que sería mas político; admitir un Diputado nombrado con 22 años, ó dar una ley anticipada por la cual el Congreso declare que no se admitirá? ¿Que podria suceder dado el caso que positivamente se nombrare uno de esas circunstancias? ¿Que consecuencias puede tener que el Congreso no lo recibiese despues que ha dado una ley, y que ha obrado con el sentimiento general de todos los hombres, y en conformidad de todas las leyes? Lo que seria impolítico sería no anticipar una resolucion, y que llegase el caso de que compareciese un Diputado electo con esa circunstancia, y el Congreso tuviese que resolverse á no admitirlo, aun cuando no esistiese la ley, y que solo por los principios jenerales, y leyes de la sociedad, obrase asi. Por mi parte puedo decir que jamás suscribiría, aunque fuese esta ley, á la incorporacion de un Diputado electo con menos de 25 años; no me detendria la falta de la ley, porque en la naturaleza de estos cuerpos, en el modo de su creacion, en los objetos de su atencion esencial, no puede ser absolutamente el que sea admitido á desempeñar sus funciones un hombre que sea menor de edad, hombre que es resistido en la República para todos los demás cargos civiles y aun para sus propios negocios. Yo querria que existiese una ley especial en la sociedad por la cual no pudiera ser admitido á ejercer el cargo de representante el que no tuviese ciertas calidades. Nunca obrará el Congreso con mas prudencia, que cuando se anticipe á dar declaraciones que hagan entender á los pueblos cuales son sus sentimientos y resoluciones en la materia: pero no por eso diré que la ley esta, ha de tener un efecto retroactivo: es verdad lo que se ha dicho por el Señor Diputado informante, pero no puede tener un efecto contra el tenor de la ley, si ella está concebida de un modo que solo hable para lo venidero, no hay que temerlo nunca. La ley dice no será admitido, por consiguiente no trata de los ya incorporados: ella nace hoy, sus efectos serán de hoy para adelante. Justamente se ha observado la distincion con que fue concebido por el Señor Diputado de Mendoza. Ahora se dirije á la admision en el cuerpo, ó al acto de la eleccion, porque respecto de la admision ó incorporacion del Diputado, ya hay derechos adquiridos en el cuerpo que le son propios, derechos adquiridos por el consentimiento de las provincias, por el pacto celebrado entre ellas, y por la comunidad de intereses que está en el cuerpo; de consiguiente el Congreso puede declararse, y decir que no admitirá en su seno individuo que no venga con las calidades prescriptas, de lo que resultará que las provincias, á mas del derecho de eleccion, tendrán que consultar con lo que debe suceder al tiempo de la incorporacion; y para que no sea rechazada, escusarán la eleccion en individuos que no tengan la edad suficiente: y yo creo que esto no solamente es justo, sino que es político, es moral.

El Sr. Agüero: ¿Quien hace la clasificacion de si el Diputado nombrado tiene las calidades, ó no?

El Sr. Gomez: Cada Diputado tiene el derecho de objetarlo.

El Sr. Zavaleta: Pido la palabra solo por saber si el artículo habla solamente con el presente Congreso, ó con los cuerpos constituidos que deba haber.

El Sr. Gomez: Es únicamente del Congreso actual del que habla, ni como se habia de dar una ley para el Congreso venidero: lo que importa es, proveer sobre el actual.

El Sr. Vidal: He pedido la palabra para oponerme á este artículo en cuanto él prefija la edad de 25 años para poder ser elejido diputado al Congreso, cuando todas las leyes, que rijen en nuestro estado, en la edad de 25 años dan al hombre por muy bastante para entrar al goce, ejercicio, y manejo de sus derechos é intereses: le suponen ya con una edad y razon sazonadas. Toda restriccion que se hace al hombre, para no poder administrar hasta cierta edad el ejercicio de unos derechos que le son naturales y propios, y que corresponden al cuerpo de la sociedad, es una causa verdaderamente odiosa, y todo lo que es de esta clase debe restrinjirse todo lo posible. Por lo tanto, estando el ciudadano en actitud de poder ejercer las funciones de representantes, á la edad de 25 años, creo que esta es la que se debe fijar. Bajo esta razon es que pido se reforme el artículo,

El Sr. Castro: Ya dije antes el motivo que habia tenido la Comision, para seguir en este punto lo dispuesto en la Constitucion anterior; tributarle el respeto de que es digna. ¿Y quien sabe si de ella tomaremos nosotros, sino el todo, la mayor parte? Pero, además de las razones que se han dado; hay una muy particular, y es que no se quiere igualar al ejercicio de los demás derechos. Ellos tienen su gradacion, gradacion que han observado todas las constituciones libres.

Obsérvese, que no se piden las mismas calidades para elejir, que para ser elegido, y esto sucede uniformemente en todas las constituciones. No se piden las mismas calidades para representantes, que se piden para Senadores; y no se piden las mismas para Senadores, que se piden para jefe de la República: porque, á proporcion que las funciones son mas altas ó delicadas, es que se pide la mayor sazon de edad. Verdad es, que un hombre de 25 años ya es llamado para administrar sus bienes, mas no son estos los bienes generales del país. Y que tiene de estraño que para deliberar sobre estos se pida un año mas? Pero, sobre todo, la Comision no tuvo otro objeto que el evitar la novedad donde no fuese necesario.

El Sr. Vidal: Por los principios que se acaban de vertir, podemos ir subiendo, hasta haber fijado la edad de 30 años, y entónces diríamos que estaba ya muy sazonada la razon. Yo me he fijado en los 25, porque creo que á esa edad tiene el juicio y discernimiento bastante, para entrar en todos aquellos goces que son naturales á la sociedad á que pertenece; y por cuanto no permitirle eso es una restriccion, que siempre es odiosa y ofensante.

El Sr. Castro: Ese argumento tambien se puede hacer para la eleccion de Senadores.

--En este estado, dado el punto por suficientemente discutido, á pedimento de la Comision, se varió la redaccion del artículo, quitando la palabra elejido, y poniendo en su lugar admitido en el Congreso como representante. Bajo de esta redaccion, fué aprobado, en cuanto á la calidad de ciudadano, por 32 votos contra 3; en cuanto á la de 26 años de edad, por 30 votos contra 5; y en cuanto al fondo, oficio, ó profesion útil, por 33 votos contra 2.

Con lo que, y siendo las dos de la tarde, se levantó la sesion, anunciando el señor Presidente que mañana, continuaria sobre el mismo proyecto, y se retiraron los señores Diputados.

117ª SESION DEL 11 DE ABRIL

PRESIDENCIA DEL Sr. FRIAS

SUMARIO: – Nombramiento de los miembros de la Comision de Peticiones – Mensaje del Poder Ejecutivo adjuntando el proyecto de ley relativo á la forma en que el Banco Nacional ha de pagar los billetes – Continúa la discusion pendiente del art. 2° del proyecto sobre las condiciones requeridas para ser Diputados.

PRESENTES

Vice-presidente 2°
Castro (M. A.)
Castro (M.)
Funes (G.)
Funes (S.)
Gonzalez (I.)
Gonzalez (C.)
Passo
Andrade
Gomez
Zavaleta
Somellera
Gallardo
Bedoya
Lozano
Maldonado
Villanueva
Argüello
Agüero
Portillo
Galan
Gorriti
Castellanos
Garmendia
Helguera
Latorre
Velez
Pinto
Acosta
Cavia
Igarzabal
Mansilla
Vera
Larrosa
Mena

Reunidos en su Sala de Sesiones los señores Representantes, el señor Vice-Presidente 2° proclamó abierta la Sesion, y en seguida se leyó, aprobó y firmó la acta de la anterior.

Conforme á lo sancionado en el dia de ayer, fueron electos por el señor Vice-Presidente, para componer la Comision de peticiones los señores Andrade, Larrosa, Lozano, Carol y D. Inocencio Gonzalez.

COMUNICACION DEL GOBIERNO SOBRE LA FORMA DE PAGO DE LOS BILLETES DEL BANCO NACIONAL.

Buenos Aires, Abril 11 de 1826. —El Presidente de la República al elevar el proyecto de ley adjunto á la consideracion del Congreso Jeneral Constituyente, ha creido oportuno anticipar algunas ideas, que mostrando la gravedad del asunto, acrediten al mismo tiempo la necesidad urjente de proveer sobre él de un modo eficaz. El establecimiento de un Banco Nacional era una medida reclamada imperiosamente por los intereses de la comunidad, como único arbitrio de crear y estender por todos los ángulos de la República el medio circulante que vivificase la industria, y pusiese en accion todos los elementos de riqueza y prosperidad, que parecian como estinguidos por falta de este resorte principal. El de Descuentos, establecido en la Provincia de Buenos Aires,

Delgado
Moreno
Blanco

CON AVISO

Carriegos
Laprida
Carol
Bulnes
Zegada

SIN AVISO

Castex
Vazquez
Vidal
Balcarce

CON LICENCIA

Arroyo

ha probado prácticamente todas las ventajas que producen estos establecimientos. Con tales antecedentes, y en vista del capital insuficiente de que él podia disponer para atender á las demandas de la República entera, el Congreso Jeneral Constituyente sancionó la ley, creando el Banco Nacional. Sus primeras operaciones no han podido regularse ajustadamente á la ley de su instituto precisamentete, por los mismos motivos que produjeron la autorizacion que el Gobierno dispensó al Banco de Descuentos, y que ha hecho uso por el mismo decreto el Nacional, mas habiéndose cumplido ya los tres meses, por los que estaba relevado de la obligacion de convertir sus notas en metálico, se hace necesario proveer á esto de un modo mas permanente y legal; porque subsistiendo aún, y probablemente por algun tiempo, la escasez de metálico, solo la ley puede suplir este déficit, conservando el valor representativo de la moneda circulante, y afianzándose así el crédito que ella ha menester.

Despues de largas meditaciones, en materia de tanta importancia, la ley que se propone, bajo de ningun punto de vista es alarmante, ni fuera de ejemplo. La guerra, por una consecuencia necesaria, debia inducir la falta de metálico: primero, porque cerrado el canal para la exportacion de nuestras producciones, el cambio con las del estranjero y todos los créditos activos de nuestro comercio, solo pueden satisfacerse con este único artículo esportable en las presentes circunstancias: segundo, porque la alta de las mercaderias en esta plaza, ha paralizado completamente el comercio con el interior, y aún con las Repúblicas vecinas de donde fluia el numerario de la Capital. Además la escasez de metálico que se sentía actualmente en Europa, ha aumentado en esta plaza sobremanera su demanda; de modo que aun mismo tiempo se han reunido todos los elementos combinables para agotar este artículo, agregando por otra particular circunstancia de no tener la República una casa de amonedacion existente, y que no pudiendo organizarse tan pronto como la necesidad lo reclama, es preciso crear un recurso del momento, y conforme á la naturaleza de la urjencia.

Además de las consideraciones espuestas, que persuaden la necesidad inevitable de adoptar esta medida, aún hay otra de superior gravedad. Tal es la de cruzar al enemigo el cálculo que haya formado sobre estos mismos antecedentes. Quitando á la República por medio del bloqueo las rentas mas pingües, ha creido sin duda minar al mismo tiempo el crédito del Gobierno, y de un golpe dar en tierra con todos sus recursos, juzgando à los ciudadanos de este país sin bastante firmeza y patriotismo para burlarse de esta asechanza, y al Gobierno sin habilidad, y sin crédito para hacer frente y sostener el honor nacional.

Una nueva deduccion se presenta ahora en apoyo de la ley propuesta, y es que aún cuando fuera posible establecer la casa de amonedacion, inmediatamente no seria político adoptar este temperamento para sostener el crédito, porque él envuelve en sí un mal de que es preciso huir, tal seria el afan de sellar moneda para que se trasladase á manos del enemigo, consecuencia inevitabie si se fija la atencion sobre la posicion respectiva del puerto que él ocupa y del de la capital.

En vista, pues, de esta crisis momentánea, que puede alterar el crédito de la moneda circulante, debe la ley afianzarla interponiéndose entre los recelos de los particulares y los deberes del Banco, dando á los primeros unas garantías de sus derechos, y al segundo un medio de conciliar esos mismos deberes con la facilidad de cumplirlos. Abierto este camino, el es una guia fiel y conducirá á todos particularmente, y á la Patria en comun á sus verdaderos intereses; que pondrá á cada uno en una posesion segura de lo que es suyo, y restituida de este modo la confianza pública, el crédito no zozobrará. Entónces puesto en circulacion el capital de que puede disponer el Banco Nacional, la industria se animará con su impulso, y creciendo el intercurso dentro de la República, pronto se hallará aquel en aptitud de responder de sus deberes como en circunstancias comunes.

El Presidente se halla tanto mas seguro de los buenos resultados de la ley, que tiene el honor de proponer, cuanta es la confianza que mandan el Presidente y Directores del Banco, como tambien el celo con que el Gobierno atiende este establecimiento de cerca, á fin de que los billetes emitidos esten siempre al nivel de los valores reales que él posea, no pasando sus compromisos de esta línea, la responsabilidad está asegurada: habrán oscilaciones transitorias pero el crédito no peligra.

Por lo demás, la ley no es un ejemplo. El Parlamento de la Gran Bretaña en circunstancias semejantes, suspendió absolutamente el cambio en metálico de los Billetes del Banco, mientras durase la guerra en que se hallaba empeñada la Nacion. En el caso que se ofrece al Congreso Jeneral Constituyente, es esto tanto mas acequible con respecto al Banco Nacional, cuanto que su capital perteneciendo casi esclusivamente á propietarios de la República ellos deben descansar en el respeto y garantia que suministrarán los Representantes de la Nacion.

El Presidente de la República saluda con las consideraciones que siempre á los señores Diputados de la Representacion Nacional—BERNARDINO RIVADAVIA—*Salvador Maria del Carril*.—Al Congreso Jeneral Constituyente.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º Queda inhibido el Banco Nacional por el espacio de dos años, contados desde el 25 de Mayo de 1826, de pagar sus billetes en otra forma que en la siguiente:

Art. 2º Desde el 25 de Noviembre de este año, hasta el 25 de Mayo de 1827, el Banco pagará en lingotes, en la forma que se determina á continuacion, hasta la cantidad de la tercera parte de los valores de su jiro.

Art. 3º Desde el 25 de Mayo de 1827, hasta el 25 de Noviembre del mismo año, el Banco pagará en la forma arriba expresada, hasta la cantidad correspondiente á la mitad de su jiro.

Art. 4º Desde el 25 de Noviembre de 1827, hasta el 25 de Mayo del año siguiente, el Bacco pagará del modo que queda expresado, hasta la cantidad correspondiente á las dos terceras partes de los valores de su jiro.

Art. 5º En la forma y plazos arriba dichos, el Banco pagará los billetes en lingotes de oro, de la ley de veinte quilates y peso de cincuenta y tres onzas, por la cantidad de mil pesos cada uno; y en lingotes de plata, de la ley de once dineros, y con el peso

de trescientas sesenta y cinco onzas cada uno, al valor de quinientos pesos

Art. 6° Cada lingote será marcado con la espresion de la ley, peso y valor, y mas el número especial que le designa.

Art. 7° Para asegurar mas la lejitimidad de los lingotes, el Banco los emitirá con certificado especial á cada uno, y será asimismo obligado á recibirlos en pago de los créditos que se abra.

Art. 8° Los billetes del Banco Nacional, son en todo el territorio de la República, moneda corriente por su valor escrito.

Art. 9° Desde el 25 de Mayo de 1828 el Banco comenzará á pagar sus billetes en moneda que la ley designará oportunamente.

Art. 10. Dos meses antes del término designado para el pago de moneda, será reglada la forma en que deba hacerse por la Lejislatura Nacional—*Carril.*

—Este asunto pasó á la Comision de Hacienda.

DISCUSION PENDIENTE DEL ARTÍCULO 2.° DEL PROYECTO SOBRE LAS CALIDADES DE LOS DIPUTADOS.

El Sr. Castro: Este artículo 2.° del proyecto en discusión, á primera vista parece que ofrece dificultades, y que no estuviese fundado en los mismos principios que el art. 1.°, pero á juicio de la Comisión, es no menos útil y no menos necesario.

Los Diputados elejidos al Cuerpo Nacional, una vez incorporados á él, despues de canjeados sus poderes, ya no pertenecen inmediata y directamente á la provincia que los nombró, sino á la Nación. Ejercen funciones puramente nacionales y son realmente Representantes nacionales: además ejercen con los demás miembros que componen el cuerpo representativo constituyente, un poder colectivo ¿Y qué clase de poder? El primer atributo de la soberanía del pueblo, no del pueblo que los elijió, sino del pueblo tomado por toda la Nación: el primer atributo de la soberanía del pueblo, es el poder de constituirse para gobernarse, para conservarse y para ser feliz. Debe por lo mismo ese poder colectivo tener dentro de sí el principio de conservación, y las facultades para organizarse de modo que llene su destino. Si las Juntas de Provincia pudiesen remover ad libitum á los Diputados que ya existen en ejercicio de este poder, habría un poder estraño fuera del Cuerpo Constituyente, capaz de desnaturalizarlo.

Seria prolijo sacar de aquí las innumerables consecuencias que se ofrecen á la consideracion de los señores Diputados que me escuchan. Desde que se concediese á las Juntas de Provincia la facultad de remover sus Diputados, era necesario también conceder que pudiesen ser removidos sin causa, sin su audiencia, que ejerciesen sus funciones sin tiempo tasado, y que se mantengan en el ejercicio de ellas al arbitrio de otros y no de un modo legal; porque estando los Diputados en el lugar donde reside el Congreso y las Juntas de Provincia á gran distancia, nunca podrian escuchar sus defensas, ni podría calificarse la causa de su separacion: así sería siempre arbitraria, he dicho que estarían en el ejercicio de sus funciones sin tiempo tasado, ni por la ley, ni por el objeto de su mision, porque aunque es verdad que ellos son nombrados para una comisión determinada, cual es la de constituir el país, y que su nombramiento es hasta darse la Constitución, es visto que teniendo las Juntas de Provincia facultad de removerlos á su arbitrio, el tiempo no sería el de su misión, sino el de la voluntad, ó el capricho, de las Juntas que algunas veces serían menores en número que el cuerpo de Diputados que corresponde á cada provincia. Desde que tal se confiese, era necesario convenir en que no podría haber en los Diputados del Congreso la libertad necesaria para ejercer sus funciones, mucho menos la independencia en su opinión, á no ser que se resignasen al continuo riesgo de recibir desaires y vejámenes. Yo se muy bien que en los gobiernos republicanos no es deshonor ser separado del puesto, no es deshonor bajar del estado mas eminente á mezclarse en la clase de simple ciudadano, pero esto es cuando la ley hace la separación, pero cuando, el hombre tiene en su ejercicio público una existencia precaria, y es dependiente del arbitrio de personas, ó corporaciones determinadas, y no de la ley, compromete su reputación. Pero examinemos el título que puede autorizar á las Juntas de Provincia para ejercer esta facultad. Los Diputados electos por las Provincias, é incorporados ya al Congreso no ejercen el poder de las Juntas, sino el poder del pueblo, en quien reside orijinariamente la soberanía: son delegados del pueblo, en quién reside orijinariamente la soberanía: son delegados del pueblo, representan al pueblo y no á las Juntas; pues no puede haber representantes de representantes: esto seria una quimera. ¿Con qué título, pues, puede conceptuarse en una Junta de Provincia facultades para quitar este poder, esta delegación, que no es suya? Las Juntas de Provincia en clase de electoras, no hacen mas que designar la persona que debe ejercer el poder legislativo colectivamente con los demás Diputados. Mas este poder es del pueblo; no de las Juntas. He aquí como desaparece todo titu-

lo, á no ser que se quiera suponer que hay en las Juntas un poder soberano igual ó mayor que el que se ejerce por los miembros del Congreso. ¡Cuán fecundo sería este principio para conservar un completo jérmen de anarquía! Demasiado nos lo ha hecho ver la esperiencia en todos los momentos de la revolucion, además de lo que nos han enseñado todos los sabios, y políticos sobre esto; y es que la soberanía de un país es indivisible, y que no puede dividirse en fracciones. Se ha dividido en el nuestro por desgracia en pequeños átomos y fracciones, de suerte que hay una lucha de soberanías provinciales con el órden y soberanía nacional.

Pero he oido decir, en el dia pasado, que los Diputados incorporados en el Congreso, son unos verdaderos mandatarios, que son unos apoderados, y que en esta virtud pueden ser removidos, porque pueden quitárseles los poderes, como se le quitan á cualquier apoderado; pues puede el mandante hacer cesar al mandatario. Esta es una suposición perniciosa; y que se funda en un supuesto falsísimo, cual es de que el mandante sea la Junta de una Provincia. El pueblo es el comitente, ni se conoce en otra parte que en él el orijen de la soberanía;todo lo demás es representación, y como he dicho antes no puede haber representación de representación. La Junta de Provincia ha señalado la persona que debe ejercer el poder, pero el poder es del pueblo, él es el comitente. Si fuese necesario, yo entraría en una cuestion muy complicada, pero importante de esaminarse, y es, si pueden igualarse los principios del derecho civil con los del derecho social en este punto, si pueden considerarse como meros mandatarios los que son enviados al Cuerpo Constituyente para constituir. Yo diría que no hay tal; no son apoderados simples: son verdaderos compromisarios. Véase la naturaleza de sus poderes: desde que ellos los canjearon; son unos arbitrios compromisarios, destinados á renovar el pacto social, á subordinar los intereses parciales al interés jeneral, y á arreglarlo todo por medio de transacciones recíprocas, porque de otro modo no se puede constituir un país compuesto de provincias y de pueblos diferentes. De aquí sale una consecuencia de eterna verdad; y es lo que sucede con très ó cuatro que comprometen sus diferencias en árbitros nombrados por cada uno de ellos: no hay facultad en ninguno para retirar el poder antes de haberse convenido por todos ellos: Pues lo mismo sucede en nuestro caso. El pacto está celebrado; se trata solo de reglarlo, ¿y habrá en las Juntas facultades para retirar los que han de hacer esta obra que es el objeto del pacto?

Pero todavia hay otra razon, que no escusaré deducir, y que no es ocurrencia mia: la debo á uno de los señores Diputados que componen la Comisión de Constitución, y su eficacia me hizo fuerza. Las elecciones se hacen en las Provincias, directamente, en unas, y en otras de un modo indirecto: desde que se conceda á los electores la facultad de remover ad libitum á los electores, debe concederse que en unas partes podrian ser removidos por sus comitentes y en otras no. Donde han sido elejidos directamente, no pueden ser removidos, porque no hay ley ninguna que convoque al pueblo para la remoción de los Diputados: el pueblo ya disperso no tiene acción legal, ni puede obrar sino con violencia. ¿Como removeria el pueblo de Buenos-Ayres á sus Diputados? ¿Reunidos en la plaza pública? Esto seria una desgraciada democracia. ¡A señores! yo siento no poder dar á este argumento toda la fuerza que me hizo cuando lo escuché! Concluiré contestando á la objeción de un señor Diputado hecha en los dias pasados. Ella se funda en los principios que tienen lugar en derecho civil, y que, como acabo de decir, no siempre son aplicables al derecho social. Señor, todo lo que no es prohibido se entiende permitido. *Illius est tollere, cujus est ponere*. Todo esto es cierto; pero averigüemos de qué causas nace el poder de los Diputados en el Congreso, para saber si las Juntas de Provincia pueden disolverlos. La causa orijinaria de donde nace el poder de los Diputados en el Congreso es el pueblo soberano, que, no pudiendo ejercer por sí su soberanía, encarga su ejercicio á los que lo representan. El pueblo, pues, inmediatamente podria removerlos, las Juntas de ningúna suerte; no, porque no son la causa del poder. Digo lo mismo en cuanto al otro principio, *illius est tollere, cujus est ponere:* las Juntas no han hecho mas que elejir, porque ellas no ejercen el poder soberano nacional, luego no pueden cometerlo ni parcial ni colectivamente. Las Juntas representan á sus pueblos para las funciones que tramitan dentro de su Provincia, no para las funciones que tienen por objeto el arreglo jeneral, y la Constitución nacional. Todo lo que no es prohibido se entiende permitido, yo añadiria, hablando jurídicamente cuando la cosa es *de genere permisorum* no cuando es *de genere prohibitorum*.

Con lo dicho creo haber puesto de mani fiesto á los señores representantes la justicia, la necesidad, y la conveniencia del artículo propuesto por la Comisión. Si resultaren otras objeciones, procuraré hacerme cargo de ellas, y contestarlas. He dicho.

El Sr. Funes: Yo soy de opinión que esta ley, dándole toda la justicia que es necesaria, no es en el dia oportuna, y que antes bien, lejos de producir los efectos saludables que se promete por ella, causaría graves inconvenientes y males. Creo, pues, que se debe dejar para el tiempo en que se dé la Constitución, y en caso de sancionarse, pasarla á las Provincias, para que la acepten por el derecho que se les ha dado. En las repúblicas, toda ley nueva causa una alteracion en el Estado: Aquellas mas sabias son muchas veces perjudiciales, porque no han sido proferidas en el tiempo y momento conveniente. Si echamos una vista sobre la historia, hallaremos mas de un ejemplo de repúblicas que se han decidido por una precipitacion en la reforma, por eso es que los mas sabios políticos no siempre encuentran el momento de ejecutarla. La cuestión, pues, parece que debía reducirse á saber si es este el momento conveniente para tratarse de esta ley: á mi juicio no lo es. No puede negar el Congreso, que está en el dia pendiente el conocimiento de si las provincias dan una obediencia debida á varias leyes, que se han dado. Aun hay indicios de que ellas han producido no pocos disgustos en los pueblos, y que de este fuego han saltado algunas chispas. ¿Que vendría á producir esta ley? Nada otra cosa que empeorar el mal. Las Juntas están á lo menos en la presunción de que el derecho de remover sus Diputados les pertenece por la ley, por el principio de que lo que no les ha sido prohibido les es permitido. Por consiguiente, estando en la posesión de este concepto, es evidente, que si las leyes anteriores, de cuyo obedecimiento se duda, causaron en ellas algun disgusto, esta ley va á agravar mucho mas el mal. Yo desde luego conozco, y respeto las razones que hay para el establecimiento de esta ley, y por esto es que solo me limito á decir que no es oportuna, pero al mismo tiempo digo, que no son de tal naturaleza ellas, que no encuentre otras razones para sostener la opinión contraria. Ante todas cosas, me haré cargo de lo que consta de la historia. Las primeras repúblicas de la Grecia y de Roma, celebraban sus Juntas para el establecimiento de la ley en las plazas públicas y esto era acequible, porque como las repúblicas consistian en un sola ciudad, les era facil á los ciudadanos concurrir á la plaza pública á tomar parte en el establecimiento de la ley. Pero la poblacion se aumentó, las repúblicas tomaron un grande incremento, y divididas en provincias ó condados, ya no les fué posible verificar esa concurrencia para la formación de la ley, por eso fué que no habiéndose reconocido en aquellos tiempos el derecho de representacion, vino despues á establecerse, porque al paso que era dificil el que las provincias concurrieran á la plaza pública, tambien era sumamente necesario buscar un arbitrio que sustituyese á aquel método, y el que se encontró no podia ser otro que el de la representación. ¿Pero, que quiere decir representación? No quiere decir otra cosa sino que las provincias elijan un cierto número de diputados, que vayan á representarlas, y á hacer lo que ellas mismas harían: quiere decir, que las provincias van á presentarse al Congreso con una existencia moral, de tal modo, que aquella existenca física que tenian los ciudadanos para presentarse á la plaza pública se sustituye por una existencia moral de los mismos pueblos. Por lo tanto, no me parece exacto decir que los diputados incorporados en el Congreso ya no son representantes de las provincias, no pueden dejar de serlo, cuando son las mismas provincias moralmente existentes allí. Pero supongamos un caso, en que aquella provincia que envió cierto número de Diputados, por alguna revolución física ó moral, deje de existir Como puede suceder v. g. por alguna guerra en que fuese ocupada por los enemigos. Pregunto, ¿Seguirian en el Congreso los mismos diputados que habia? Ciertamente que no, aunque siempre existe la nación: luego aquellos representantes de la provincia, que dejó de existir, no eran esencialmente nacionales, porque si lo hubieran sido deberian haber continuado en su ejercicio, supuesto que aunque faltaba la provincia que los nombró existía siempre la nación á quien representaban. No recuerdo otras razones que se hayan dado por el miembro informante de la Comisión. Si me ocurriese algo, diré despues. En fin, yo no solo me contraigo á lo esencial de la ley, sino que digo, que en mi opinión no es este el tiempo oportuno, y que produciría efectos contrarios de los que se desean.

El Sr. Castro: Contestando al señor Diputado que ha abierto la oposicion, no me contraeré á satisfacer sus objeciones por el órden

que las ha producido, pues no quiero olvidar la última que es la que parece tiene más fuerza. Nótese, y recuérdese bien, que yo estudiosamente dije, que desde que se canjean los poderes, y los Diputados de las Provincias son incorporados en el seno del Congreso, ya no representan inmediata y directamente á sus Provincias, sino indirectamente. Esto no es lo mismo que decir que ya no representan á sus Provincias, ni les pertenecen, en cuanto representan toda la Nacion, inclusas las provincias de donde emanan: asi parece que no es exactamente aplicable el ejemplo que pone el honorable Diputado, de que si una Provincia fuere ocupada por la guerra, y dejare de existir, integrando la Nacion los Diputados de ella, que estuviesen en el Congreso, no existirian porque ellos están en razon de que tienen Provincia á quien representar, así como si paulatinamente se fuese ocupando el número de las Provincias, se iría disminuyendo el Congreso, y cuando se ocupasen todas no habría Congreso porque no habría Nacion.

Esto absolutamente es un error. Se dice que esta ley es impolítica, que en el caso en que están las Provincias podria ser más perjudicial esta nueva ley, que parece ataca sus derechos; pues hasta hoy los han gozado.

Señores; yo considero que si vamos á contenernos en lo más justo, en lo más necesario, en lo que es cabalmente de exijencia para que el Congreso pueda marchar, y llenar su destino; si vamos á detenernos, digo, por el temor de que parezca mal á las Provincias, no podremos dar un paso, pero cuando ellas vean las razones de esta medida que ya está adoptada por todas las Constituciones libres, la adoptarán gustosas, sino es que han perdido hasta el deseo de constituirse.

En los Estados Unidos, que tienden más á la democracia que á otra forma, y que además tienen la circunstancia de haberse reservado una gran parte de la soberanía, cuando se trata de los Diputados elejidos para las Cámaras, solamente á estas respectivamente corresponde la remocion, ¿por qué? porque de otra suerte no podrían conservarse esos cuerpos en la libertad é independencia conveniente para llenar sus destinos.

Pero se dice, que si esta ley se sanciona, debe pasarse á la aceptacion de las Provincias no sea que les disguste. Para asegurarnos de su obediencia, deberíamos pasarles todas las leyes que el Congreso diese, y resignarnos á que dure 10 años, porque vemos que se les han pasado algunas, ¿y cuánto no tardan en contestar á ellas? Pero examinemos si esta es ley constitucional; de ninguna manera, porque ella no habla de los Diputados á la Cámara de Representantes constituida, ni al Senado constituido; si hablara de estos cuerpos, desde luego sería un artículo constitucional, que debería ser aceptado por los pueblos. Con esto creo haber satisfecho los reparos que se han indicado por el señor Diputado en oposicion.

El Sr. Gomez: En el discurso que se ha pronunciado en oposicion del artículo en discusion, se han hecho valer dos especies de fundamentos, unos de política, otros de derecho público, y á mi ver los segundos que se han citado son absolutamente inexactos. Si ellos tienen alguna aplicacion, sería para comprobar más la necesidad de adoptar la medida. Los primeros ponen en claro la necesidad que debe sentir el Congreso de anticiparse á dar resoluciones para evitar males, que pueden ser prevenidos, y que ó destruirían la libertad é independencia de los Diputados, sometiéndolos á influencias parciales, más ó menos peligrosas, más ó menos justas, más ó menos exaltadas, ó á la destruccion misma del Congreso. Se ha dicho, que era impolítico que el Congreso en estas circunstancias, suponiéndose que fuese justo, y asentándose que existian poderosos motivos en favor de una resolucion tal, que sería impolítico, digo, que en estos momentos espidiera una ley de esta naturaleza, ¿y por qué? Porque se han dado leyes por el Congreso, que deben haber producido inquietudes....

El Sr. Funes: Que tenemos conocimiento de que acaso las han producido, he dicho.

El Sr. Gomez: Bueno; que acaso las han producido, y que hay antecedentes para creer, ó conocer, que es encendida la llama, y que en estas circunstancias sería muy impolítico que se diese una ley, por la cual se prohibiese á las Provincias la remocion de los Diputados.

Yo quisiera ver en esta reflexion otra cosa que una indicacion, por la cual se hiciese sentir que el remedio sea la remocion de los Diputados.

El Sr. Funes: No ha entendido mi proposicion el señor Diputado.

El Sr. Acosta: Habiéndose indicado que sería impolítico que se declarase que los Diputados no podían ser removidos, porque á virtud de las leyes dadas que han podido producir desagrado, causaría esta impresion, parece que se indica, que se considera como un remedio á ese mal la separacion de los Diputados.

El Sr. Funes: No señor.

El Sr. Gomez: Pues suplico al señor Diputado clasifique más su concepto.

El Sr. Funes: Mi concepto no es otra cosa que decir, que estando la Juntas en la persuacion de que á ellas les corresponde el derecho de remover, estando asi mismo ya de antemano, ó pudiendo estar disgustadas con otras leyes, esta vendría á aumentar el disgusto, porque creerían que se les desnudaba de un derecho que les correspondia.

El Sr. Gomez: En primer lugar, no sé de donde se pueda decir que realmente están las Juntas en la persuacion de que á ellas les corresponde remover los Diputados. Ello es que ya hemos visto que la Provincia de Mendoza, para la remocion de un Diputado, adoptó el medio legal de reducir el número de ellos.

El Sr. Castro: En el Congreso se ha leído un poder de la Provincia de Catamarca, que manifiesta corresponder al Congreso la remocion de sus Diputados.

El Sr. Gomez: Ello es, que ya hemos visto que la Junta de Santiago, ha hecho valer como un antecedente, la decision del señor Diputado de no asistir al Congreso, todo lo que hace entender, qué hasta este momento no hay una opinion formada, ni juicio decidido, sobre las facultades con que pueden considerarse invertidas las Juntas para remover los Diputados, y desde que han aparecido síntomas de que ese mismo juicio puede ser invertido, y las Juntas pueden ser estraviadas, y que de algun modo pueden ejercer una influencia perjudicial á los intereses nacionales, y sobre todo á la libertad de los Diputados, es eminentemente político que el Congreso se anticipe á expedirse de un modo que no deje lugar ni á las pasiones ni á los pretestos. En este mismo lugar, hemos visto á un Diputado, exaltarse justamente, al haberse apercibido de que se trataba de una representacion ante la Junta ue le habia nombrado, para removerlo del mpleo, y quejarse con razon, de que eso endía á quitar la libertad y la independencia de los Diputados; y á la verdad, ¿en qué sentido podrá ejercerse esta facultad? En primer lugar, los Diputados han venido nombrados sin limitacion alguna en sus poderes; ellos han recibido un poder tan pleno, como las mismas Juntas lo han recibido del pueblo que las constituye.

La seguridad de la marcha del Congreso, la sanidad de su intencion, no está librada á juicio del Diputado A ó B, sino á la suma de la opinion de todos los Diputados reunidos.

Los pueblos están, y deben estar tranquilos, que aun cuando un Diputado, ó algunos más, que es hasta donde puede estenderse en este punto la sospecha, pudieran extraviarse en sus ideas, ellos tendrian que someterse á una mayoría que tiene en su favor la probidad, el saber, el patriotismo, y todo lo que los pueblos han supuesto en ellos cuando los han elejido. Si, pues, ellos han sido elejidos sin limitacion, si, pues, el resultado de los negocios no pende del juicio, de la conducta de uno, si ellos además están expuestos á la censura pública, y si por otra parte, el Poder Ejecutivo, tiene la facultad de intervenir y reclamar, que el objeto de su mision es limitado, de modo que no pueda correr un largo tiempo, á cuyo favor podrían prepararse grandes males á la Nacion ¿sobre que principio es, que ha debido suponerse, que las Juntas están penetradas de la idea de que, á ellas corresponde el derecho de remover los Diputados? Y aun cuando esto fuese, ¿sería impolítico que el Congreso diera una ley declarando en su favor la facultad de admitir las renuncias? Era menester, que se indicase una razon especial, por la que esta ley pudiera producir alguna alarma, y á la verdad, que si alguna pudiera señalarse, era la que yo creía que entreveía por una equivocacion, segun lo que despues se ha deducido, pero un error que no deja de ser oportuno tenerlo presente en este caso. Esta alusion, este cuidado del momento, las inquietudes que se intentaron en el caso anteriormente citado, hace entender al Congreso que es muy posible que á consecuencia de la opinion que se abra por los Diputados, se haga probable y quizá consiguiente, la remocion de algunos de ellos: desde entonces falta el gran principio que entra siempre en la organizacion de estos cuerpos, que es la independencia de su opinion. El señor Diputado que ha hecho oposicion, es demasiado ilustrado para que yo le pueda suponer ignorante de esto, establecido en todos los Gobiernos libres; lo que verdaderamente da á entender, que no solamente se ha tenido presente el evitar que una autoridad amenazadora ejerza una influencia sobre el Diputado, y que se le dé una garantía para que jamás pueda ser reconvenido por su opinion, sea de la naturaleza que se fuese. No pudiendo el pueblo como no puede, tomar una intervencion inmediata en todos los actos civiles, él, natu-

ralmente, ha consentido en las trabas necesarias para su mayor felicidad, porque está convencido, que la intervencion inmediata suya, es siempre funesta, y por eso el ejercicio de su autoridad está reducido á la eleccion de los Diputados á quienes ha fijado un término á la duracion de sus funciones, á la libertad de la prensa, al derecho de peticion, al gran derecho de peticion, y en fin, á algunos otros actos de esta misma naturaleza, que son compatibles con la independencia, tanto en sus personas como en sus opiniones, de aquellos mismos enviados que han sido constituidos por él, en el ejercicio de la autoridad que les delegan.

Pero, para dar fuerza á los fundamentos del derecho que se han deducido, se ha llevado la reflexion y el convencimiento hasta el punto de hacer una misma cosa al Diputado con la Provincia. Esto señores, en el órden moral, es tan falso, como en el órden físico lo es, que un solo hombre, fuese lo mismo que un millon de hombres. No, señores; el Diputado ejerce una autoridad, ejerce un carácter especial: en algunos respectos, el pueblo le debe obediencia, despues que él ha puesto en ejercicio su soberanía, que le ha nombrado, se ha sometido á su obediencia, y no puede alterarla sin la violacion del órden social, y de los compromisos mismos en que ha entrado. Lo mismo digo, respecto de los majistrados de cualquiera clase que sean. Es en ese sentido, que ellos en este carácter, no son unos, ni pueden serlo con los pueblos; invisten una autoridad que ha emanado de ellos; pero adquieren un nuevo ser moral, diferente del que antes tenian en la clase de súbditos, y de sometidos. En prueba de que los Diputados son una misma cosa con la parte del pueblo que representan, se ha deducido lo siguiente:—« Supóngase que la Provincia de Salta fuese « ocupada por un enemigo, desde aquel « mismo hecho los Representantes dejaban « de ser Diputados». Señores; yo salvo los respetos debidos á la persona que ha deducido este fundamento, pero no podré escusarme de decir que este es un error clásico, en derecho público. Es preciso distinguir el acto de una Provincia sometida ya al enemigo, que hubiera de nombrar un Diputado, al de una Provincia que se somete despues de haberlo nombrado: la que se somete á un enemigo, no podría despues nombrarlo, no por falta de derecho ni de soberanía, sino por falta de voluntad espedita para deliberar, por el sometimiento en que se encontraría á la autoridad enemiga, pero, si ella delibe-ró en tiempo y sucumbe, ¿quién podría decir jamás que por ese hecho mismo ella habia perdido sus derechos, y que sus Diputados debian cesar en el ejercicio de sus funciones? ¿Constará de la historia, que en alguna Nacion, en proporcion que alguna parte de su territorio ha sido ocupada por los enemigos, sus Diputados han desaparecido del Cuerpo Lejislativo? Absolutamente no, y es bien sabido que, cuando un Gobierno, lo que por conquista ó por la fuerza de las armas adquiere un país, no tiene derecho á él, hasta tanto que se han hecho los tratados de paz, y se han convenido las partes.

He demostrado, de que por el hecho que una provincia sea ocupada par el enemigo, no cesa la representacion del Diputado, y por consiguiente, mal ha podido probarse que el Diputado cesa cuando la Provincia es ocupada. Si á la celebracion de la paz se conviene en la desmembracion de aquel Estado, cesa, porque faltan sus representados, no porque sean una misma cosa: falta su representacion, falta su mision. En tanto, en el conquistador, hasta la celebracion de la paz, se reconoce un derecho para la retencion del país que ocupó, en cuanto la cesacion de hostilidades se hace necesaria para indemnizarle de los agravios que él pretende haber recibido, sin los cuales el conquistador no tendría para retener el pais conquistado, y concluida la paz tendría que devolverlo. Esto es tan conocido que en la invasion de las potencias del Norte en la Francia, á la vuelta de Napoleon de la isla de Elba, los Ministros plenipotenciarios de Luis XVIII, deducían que habiendo ellos hecho la guerra solo para deponer á Napoleon, no tenian derecho para conservar las posesiones que habian adquirido porque el derecho del conquistador para conservar las posesiones adquiridas, solo es justo en cuanto en él se envuelve la indemnizacion de los agravios, ó de los males inferidos; pero el que por cualquiera otro motivo ocupe un país, aunque sea por la guerra, no adquiere un derecho hasta tanto, como he dicho, que llega la paz por la cesion que se hace, el conquistador adquiere un derecho, en cuyo caso, ya sí los Diputados deben cesar.

¿Pero, puede deducirse de aqui, que los Diputados son una cosa idéntica con las Provincias, y que estas pueden disponer de sus personas en todo caso, y en todo sentido? Pero si los derechos de las Provincias están bastantemente salvos y fielmente depositados en los Diputados de cada Junta, sin embargo, que el pueblo no esté en el caso de remo-

verlos cuando se les antoje: si estas Juntas han podido constituir estas Provincias del modo que lo han hecho, sin ninguna consecuencia, ¿por que no podrán hacerse lo mismo respecto de los Diputados para constituir la Nacion? tanto más, cuanto que urjen razones especiales que no hay respecto de cada Provincia, y cuanto que el Congreso no se ha de anticipar á quitar los pretestos para que subrogándose unas facciones á otras, veamos á los Diputados en este lugar mirando hácia los jefes, hácia los partidarios de cada Provincia, para observar su dictámen, para, segun sea abrir ellos el suyo.

Si algo debiera extrañarse, sería el que desde el momento de su instalacion no se haya dado este paso.

Quiero ver si puedo añadir algunas observaciones sobre lo que dedujo el señor Diputado, miembro informante de la comision: no son solo los pueblos de Buenos Ayres y San Juan que ejercen la eleccion directa: la de Mendoza y Tucuman, cuatro Provincias respetables: y bien; ¿qué remedio se han reservado estos pueblos para asegurar sus derechos en el nombramiento de los Diputados? No hay otros que los que he indicado de antemano, pero jamás ejercen el derecho de la remocion.

Desde entonces, no se advierte que hay necesidad en el Congreso de dictar una ley, por la cual queden todos los derechos arreglados. ¿Por qué unas Provincias han de ejercer una influencia especial? ¿Pues qué, mientras cuatro provincias distinguidas están libradas de buena fé, con un desprendimiento absoluto, á lo que hagan sus Diputados segun su conciencia, otras han de tener una mano levantada para descargarla contra el Diputado, y quizá cuando ha proferido un voto para salvar á la patria?

Esto está en conformidad con los grandes intereses nacionales, de que se ocupa el Congreso.

Pero hay más: cuando el Diputado está incorporado, ya ha contraido empeños especiales, y ha perdido el carácter simple que traia de Diputado de su Provincia, y ha entrado en una grande obra sin trabas ni límites, ¿y será justo que cuando se haya tomado esta marcha aparezca una mano que arrebate cuatro ó seis Diputados de una Provincia, y que sucesivamente pueda suceder esto, con trastorno de lo que se haya establecido, y mucho más con respecto á la obra de una Constitucion? ¿Sería oportuno que entonces, por una separacion viniera á quedar todo en el aire, y fuera preciso entrar en nuevas dificultades para que esa obra se hiciera más dilatada, y para que creciese la desgracia del pais, y la responsabilidad de los Diputados?

Véase, pues, cuales son los notivos que aconsejan que el Congreso haga una declaracion precisamente en los momentos en que va á ocuparse de la Constitucion, para salvar la independencia de los Diputados, y poder concluirla con la brevedad que importa, lo cual hará tanto honor al Congreso.

Yo me excusaré de deducir los ejemplos de las constituciones recibidas en todos los paises libres, solamente quiero añadir una observacion, porque podria decirse que eso era bueno para los Estados constituidos, no para los que van á constituirse.

Yo, en esto no veo una diferencia esencial, siempre que esten tomadas las precauciones, y siempre que haya medios esenciales, por los cuales los Diputados que van á constituir el pais no puedan hacer un mal á sus comitentes, ni traicionar sus intereses: la razon es la misma: y despues de lo que ha pasado en el estado de nuestros pueblos, y en el choque que se siente, hay una razon mas del lugar y del momento, por la cual el Congreso debe tomar la resolucion que conviene.

El Sr. Funes: Yo no me propongo contestar á todo lo que oido en las anteriores alocuciones, pues á lo menos en esta última puedo asegurar que son muy pocas cosas sustanciales las que he oido, porque el señor propinante se ha estendido á muchas cosas que no eran del caso, por esta razon, yo lo haré mas contraidamente, dividiendo el asunto en dos partes; primera, en orden al peligro que hay en el establecimiento de esta ley, deberá tenerse presente que esto es á lo que principalmente me he dirijido, pues dije, que si habia razones en favor de ella, tambien las habia en contra; pero que yo me separaba de ese asunto, porque el mio principal era, que esta ley, por ahora no se sancionase por el peligro que amenazaba. En orden á este peligro ¿que se ha dicho, para desvanecer lo que yo apunté en mi alocucion?

El disgusto de las Provincias por las leyes anteriores, no digo que sea justo, pero que sea efectivo, ó al menos que sea un antecedente, me parece que no puede caber en ningun hombre de buen sentir. Algunas de esas leyes estan en oposicion de lo mismo que han dicho las Provincias, tales como la de Córdoba, ¿que estraño será que tambien llegue el caso de repugnar? y no solo es Córdoba, tambien se sabe de otras que hay un peligro de que esten en disgusto. Dijo el

miembro informnte de la Comision, que no tenian los pueblos de que agraviarse de esa ley, y la razon que se dió fué, que esta era una ley establecida en todas las constituciones, y principalmente en la de Norte-América. Para esto es menester tener presente, que la primera acta que celebró Norte-América, se puso un articulo espreso reservándose á los pueblos el derecho de remover sus Diputados. Asentado este hecho, es visto que aquella Nacion sabía encontró seguramente alguna razon de derechos y conveniencia para establecer esa ley despues que la nacion se hallaba perfectamente constituida; pero querer poner en una misma linea aquella Nacion, en todas sus circunstancias, con la nuestra que aun no está constituida y que va á formar su Constitucion me parece que no es buen paralelo.

El Señor Diputado informante ha espuesto las razones que había en favor del proyecto, pero no las que hay en contra. Yo convengo con el Señor Diputado en algunos males que puede haber de que las provincias tengan el derecho de remover sus Diputados, pero contésteseme tambien á los males que pueden resultar de que las Provincias no tengan ese derecho. Protesto ante todas cosas, que hablo en jeneral: puede suceder tambien que una provincia mande sus Diputados, y que todos, ó la mayor parte, se prostituyan á una faccion, y no solamente traicionen los intereses de su provincia sino tambien los de la misma Nacion. Este es un mal, ¿y será justo que la Provincia que sintiese este inconveniente hubiese de sufrirlo? Pónganse los dos males en una balanza, y digase cual es el mayor. A mas de esto los pueblos tienen un derecho de resistencia, y esto ninguna Constitucion se lo quita, por el cual pueden resistir á las leyes injustas y tiránicas. Pues si este derecho tienen los pueblos, porque no podrán las Provincias tener ese otro, en un caso que viesen que sus Diputados traicionaban á los intereses de la Patria.

El Señor Diputado que habló último dijo, que era un error clácico el decir que las Provincias que estuviesen ocupadas por el enemigo no podrán tener Diputados en el Congreso; yo digo que ese error que el Señor Diputado clasifica de clácico, no es sino una opinion que tiene fundamentos muy grandes para ser sostenida; ¿ó se querrá que por las provincias que están ya en poder del enemigo haya el derecho de ponerles suplentes; derecho el mas espantoso que hay? Por otra parte, cuando yo hablaba de Provincias conquistadas no fué mi ánimo decir que dejaba de existir cuando despues del establecimiento de la paz, habia venido á quedar en poder del extranjero. Uno de los puntos que se tocaron por el Señor Diputado era el que una Provincia que está en poder del enemigo no tiene derecho para mandar Diputados al Congreso: la razon de esto la tenemos tambien en un ejemplo reciente entre nosotros. La Provincia Oriental estuvo en poder del enemigo; y con todo eso el Congreso resistió no solamente la incorporacion de la Provincia; sino que pudiera tambien mandar Diputados al Congreso, véase aqui por los mismos principios como una Provincia en poder del enemigo no tiene derecho para mandar Diputados. Por todo yo insisto en que esta ley se suspenda, y solo se trate de ella cuando se forme la Constitucion.

El Sr. Gallardo: Ciertamente señores, que no es facil decir mas de lo que se ha dicho en favor del proyecto presentado por la Comision, pero hay ciertas razones, entre las que se han ofrecido, sobre las que creo no está de mas una esplanacion para hacer sentir mas su fuerza y convencer. Puede decirse, que por momentos urje la adopcion. Yo creo, por lo que acaba de decirse, que se parte de una equivocacion, cuando se dice que se niega á los pueblos ó Provincias el derecho de remover sus Diputados. Yo señores, no he oido á ningun Diputado que haya dicho esto; lo que sí me parece que se ha negado es el ejercicio de este derecho, porque ciertamente que debe haber un poder en la soberanía para separar de si al hombre que ha elejido, como de hecho lo tiene tambien el pueblo para juzgar de un crimen. Lo que se ha negado á las Juntas es el ejercicio, y se ha dicho que él debe prestarse por el Congreso mismo; y, á mi uicio, de otro modo seria imposible se hiciera. Ya se ha manifestado por el Señor Diputado miembro informante de la Comision, la razon mas poderosa para convencer de la justicia de este principio ¿y cual es señores? Ese despotismo sin límites, esa forma deforme é inquisitorial, con que se ven juzgados los hombres mismos que habian recibido la confianza de los pueblos. ¿Pues qué, el fallo secreto y malicioso, la sesion de una noche de una Junta Electoral Provincial, es bastante forma para separar y anular para siempre la reputacion y buen nombre de un ciudadano?

¿Pues este es el resultado mas práctico de una separacion que hoy mira el Congreso. Fijémonos en todas las majistraturas de los pueblos. El Poder Ejecutivo, por ejem-

plo, elije los jueces, pero él no puede separarlos sin ser oidos, sin que cometan crímenes y sin guardar aquellas formas que están establecidas. Y cuando sucede con los jueces? ¿se quiere que los Diputados aquí reunidos, hayan de ser juzgados á tanta distancia cuanta hay á las Juntas de Provincia? Esto señores, si que es injusto. Se acaba de hacer un análisis de los males que traeria no ser así, y se ha puesto el ejemplo de que algunos Diputados podrian complotarse, é infrinjir, ó contrariar, no solo los intereses de la Provincia á que pertenecen, sino tambien á los nacionales, y que en este caso sería una injusticia que la provincia no pudiese removerlo. A mi modo de ver hablamos de una quimera, pero cuando esta quimera tuviera existencia, ¿quien ha dicho á esta misma Junta Provincial que ella es el juez del delito? Quien le ha quitado el derecho á esa Junta de presentarse, y pedir contra esos traidores de su Patria en el Congreso? No es esto mas consecuente con la forma que universalmente rije á la República? Pues yo hago la hipótesis contraria, y entonces pregunto, ¿quien sería el juez de este gran crimen? Si existiendo el derecho de remocion (quiza estaría por decirlo sin rebozo, en los gobernadores), si existiendo el derecho de remocion, digo, en las Juntas Provinciales, los Diputados se complotaren con ese gobernador para contrariar los intereses de la Patria, y que el Congreso no pudiera entrar á separarlos, aunque estuviera convencido de este crimen, ¿cual sería el mal? Cuando los representantes de la Provincia no son mas que tres ó cuatro hombres ¿quien sería el juez de este crimen?

¿La hipótesis, la mera suposicion de esta materia, no convence de que todo está porque el Congreso sea el único juez de los Diputados?

Pero, Señor, se apela á la desazon que debe causar esta ley á los Pueblos que están descontentos, pero, Señores, ¿y los Pueblos que están contentos no tienen tambien derechos? ¿y no es sabido que estos son los mas? Señores, el Congreso ha venido aqui á hacer la felicidad de la Patria, no á estar mirando á cada paso el semblante de los que mandan á los Pueblos. No, Señores, estos son temores perniciosos y que es necesario estinguirlos. El Diputado que se sienta aquí, es necesario que sepa que no ha de ser removido por cualquier cosa, que sepa, que el juez suyo, ha de ser aquel que lo observa de cerca, y no el que le mira á la distancia ¿Pues que, los Pueblos que han depositado en el Congreso, la gran confianza de constituirlos, pueden resistir que tengan tambien el derecho de pagar á los Diputados? Esto es una mezquindad, y ya he dicho, mas de una vez, que estas indicaciones son injuriosas para los Pueblos, pues ni piensan en ellas: yo les hago la justicia de creer que si han depositado en el Congreso sus mas caros intereses, no pueden desdeñarse porque en el Congreso esté el poder de remover los Diputados.

Señores, ya es preciso pasar á la distincion justa, y exacta, que se hizo por el Señor Diputado, miembro informante, en su discurso.

No porque las Juntas Provinciales elijan los Diputados han de poder removerlos; prescindamos de estas razones tan sólidas que acaban de exponerse, la remocion importa un acto injuriante y deshonroso al que se le impone, importa denigrar la opinion del ciudadano, si ella no se ejecuta como la ley determina; y desde el momento que no se haga como la ley determina, ella es arbitraria, y desde que es arbitraria, deja en problema la remocion del Diputado. La eleccion se hace por el Pueblo libremente, y nadiese da por ofendido, ni deshonrado, porque no le hayan elejido, y he aqui, porque en este segundo caso, debe haber formas y garantías. ¿Quien querrá ser Diputado, pregunto yo, si puede ser removido en un solo dia al capricho de un hombre, como se ha visto? ¿Cual es la garantia que este hombre tiene para verter sus opiniones en esta sala? Asi es, Señores, que yo nunca me podré fijar en el disgusto que pueda causar á los pueblos esta medida. Ella es justa, y se confiesa que es necesaria; debe haber una regla jeneral, que ponga en nivel á todos los Pueblos, y que los Diputados tengan tanta seguridad los unos como los otros. Si la ley hace asomar resentimientos en uno, ú otro punto, ellos deben sofocarse por los intereses de la Patria que es lo principal.

El Sr. Paso: Yo había esperado mas oposicion al proyecto y como me quedo solo, me veo en la necesidad de decir algo de lo que quizá me obliga á resistirlo. Despojemos desde luego, la materia en cuestion de los coloridos tonos de la declamacion, de los sustos, de los temores en el estado de los Pueblos. Todas estas cosas tienen riesgos por el pro y el contra. Celebro mucho haber oido citar una autoridad como la de la Convencion de Norte América, con respecto á la remocion de los Diputados del Congreso Constituyente.

El Sr. Gomez: No es del Congreso Constituyente, es la acta de federacion, por la cual quedó constituido en aquella clase el estado: hasta el año 87 se podian remover los Diputados, pero en este año se dió la nueva Constitucion, propuesta por Washington y entonces si cesó ese derecho.

El Sr. Paso: Y si una tal Convencion como la de los Diputados que formaban la Confederacion, opinó así, creo que su autoridad me pone á cubierto de toda censura.

Oigo como fundamento jefe en esta cuestion, que la facultad de remover los Diputados debe ser del Congreso porque los Diputados son nacionales y desde la incorporacion al Congreso ya no pertenecen á las Provincias: pero sea de esto lo que fuese, ¿que es lo que se trata de hacer, y por quien se vá á hacer ¿se trata de organizar y constituir unaNacion, bajo de la forma en que despues se ha de vivir, con la idea de que prospere y se haga feliz, que es el objeto y fin de 'toda Constitucion. ¿Y la obra del Congreso Constituyente cual es? Formar esta Constitucion. No hay, pues, todavia Nacion formada, porque ella se formará por este orden. ¿Y quien la formará? Los Diputados de las Provincias; ellos formarán esta obra como obra de todas las Provincias y no de la Nacion. Hablando con propiedad, si se mira lo que en el dia hay, se verá que no es mas que un cuerpo de agregacion, llévese la idea y la imajinacion donde se quiera, y apesar de ser una verdad que hay un cuerpo moral que llamamos Nacion, Nacion diseminada, sí hay, pero en el Congreso no hay Nacion: lo que hay es, hombres que han enviado todas las Provincias, con la idea y tendencia de marchar á establecer esa Nacion, que es el objeto y deseos de todos: pero, no hay mas que cuarenta, cincuenta ó cien diputados juntos, y nada mas. ¿Como, pues, podemos prescindir de la naturaleza de la obra, de reconocer en los Diputados la direccion que hacen de sus Juntas, el carácter de las Provincias que los mandan, y la mision toda de ellas en la parte que tienen en la obra á que los destinan? Si algunos señore Diputados conciben que hay algo mas que esto desearía lo manifestasen. Yo reclamo ahora el buen sentido para reproducir la reflexion que hice anteriormente. Al tiempo de constituirse las Provincias en un Estado, cada una de ellas puede ser mas ó menos, y muy gravemente perjudicada en su territorio, en sus derechos, en los fondos de su riqueza y medios de prosperar; despues que se haya constituido el Estado, ya trazados los caminos y senderos por donde el Diputado debe marchar en representacion de su provincia, es menos espuesta su marcha, y no tiene tanto que temer aquella; mas cuando se forma esa obra, se la puede perjudicar de mil modos como antes dije, principalmente si sus diputados no la sostienen. Cuando se trataba de la desmembracion del territorio de la Provincia de Buenos-Aires y de la nacionalizacion de sus puertos, aduanas y establecimientos públicos, esta fué una de mis principales objeciones ¿y habrá quien pueda dudar de los justos derechos que cada provincia puede promover por sus Diputados? Recuérdese lo que sucedió en Norte América, cuando para formar los fondos públicos y las rentas jenerales, se trató de apropiar los Puertos y Aduanas de las Provincia:s cinco de ellos: Virjinia, Massachussets, el Mariland y dos otras de que no hago acuerdo, lo resistieron vigorosamente: la enciclopedia dice, que su resistencia era muy justa; ni despues se obtuvo sino porque se acomodaron y avinieron por voluntarias transacciones, y reciprocas concesiones. Como en aquel caso, en otros debe suceder, que á título ó pretesto del interés jeneral se puedan inferir á las unas perjuicios y agravios, para favorecer á las otras. Cuando esto suceda, ¿podrá la Provincia ser indiferente á que el Representante que manda, desatienda, sea neglijente, contemporize, ó de otro modo haga valer menos los derechos que otro mejor que él podría esforzar, y que la Provincia tolere su daño por falta de accion para separarlo? se dirá tal vez que despues al tiempo de reconocer y aceptar la Constitucion podrá reclamar y obtener su separacion: mas, ¿quien no ve cuanta es la diferencia de esperar, á remediar el mal, á precaverlo? Concluyo, que por mi opinion no debe aprobarse el proyecto.

—En este estado, siendo la hora avanzada, se suspendió la discusion. quedando con la palabra el miembro informante de la Comision; y se acordó que mañana continuaría la discusion pendiente y serían considerados los demas asuntos repartidos, con lo que concluyó la sesion, retirándose los señores Diputados á las tres de la tarde.

118ª SESION DEL 12 DE ABRIL

PRESIDENCIA DEL Sr. FRIAS

SUMARIO: — **Asuntos entrados — Aprobacion del proyecto presentado por el Ministro de Hacienda disponiendo que mientras el Congreso delibere las medidas para garantir los billetes del Banco, estos deban circular y ser admitidos como moneda corriente.**

PRESENTES

Vice presidente 2º
Castro (M. A.)
Castro (D. M.)
Funes (D. G.)
Funes (D. S.)
Gonzalez (D. I.)
Gonzalez (D. C.)
Andrade
Passo
Gomez
Somellera
Gallardo
Bedoya
Lozano
Maldonado
Argüello
Agüero
Portillo
Galan
Gorriti
Castellanos
Garmendia
Helguera
Carriegos
Latorre
Pinto
Acosta
Cavia
Igarzabal
Mansilla
Larrosa
Carol
Mena
Delgado
Blanco
Vidal
Vera

CON AVISO

Zavaleta
Villanueva
Zegada
Balcarce
Velez
Laprida
Moreno
Bulnes

SIN AVISO

Castex
Vazquez

CON LICENCIA

Arroyo

Reunidos en su Sala de Sesiones los señores Representantes cuyos no mbres constan al marjen, fué leida, aprobada y firmada el acta de la sesion anterior.

Se dió cuenta en seguida del dictámen y proyecto presentado por la Comision de Negocios Constitucionales, con motivo de la nota pasada por el Presidente de la República, pidiendo que el Congreso fijase el tiempo desde el cual debe empezarse á tratar la Constitucion del Estado; y se mandó repartir á los señores Diputados.

Tambien se presentó y repartió á los señores Diputados el proyecto de decreto presentado por la Comision de Hacienda, sobre los presupuestos de gastos para el servicio de la casa y secretaría del Congreso.

El señor Vice-Presidente instruyó á la Sala de la contestacion que habia dado el señor Bulnes, con motivo de la indicacion que se hizo en la Sesion del 10, manifestando que su enfermedad no le impediria asistir en los dias de buen tiempo, y aun en los destemplados si su presencia fuese urgente.

Luego el señor Acosta, miembro de la Comision de Lejislacion, hizo presente á la Sala que se habian pasado á esta varios asuntos pertenecientes á la de Peticiones, entretanto que esta no se firmase; mas que estando en el dia establecido y nombrados sus miembros, parecia regular acordar se les pasase los asuntos á quienes hacía referencia. Al tomarse en consideracion esta indicacion, el señor Ministro de Gobierno, que habia entrado con el de Hacienda, pidió que la Sala suspendiese el considerar este asunto hasta haber oido al señor Ministro de Hacienda que estaba encargado por el Gobierno de proponer al Congreso una medida tan grave como urjente. En su virtud le fué otorgada la palabra al señor Ministro de Hacienda.

El Sr. Ministro de Hacienda: Señores Representantes, el Ministro que tiene el honor de hablar por primera vez en la Sala del Congreso, muy bien apercibido del respeto que manda la presencia de esta augusta corporacion, siente mucho que su voz, desconocida en la Sala, no tenga el favor que da la posesion y el tiempo á los oradores que se pronuncian en ella; y este sentimiento es tanto mas positivo cuanto que tiene que espresarse en un asunto sobre el que, es presumible que la Sala no querrá escuchar si no es con una completa suficiencia; sin embargo el Ministro hablará con confianza; porque al mismo tiempo está persuadido, que cualesquiera esfuerzos que haga por llenar sus deberes es un homenaje debido y aceptable á las luces y patriotismo de los señores Representantes de la Nacion.

A consecuencia de un proyecto de ley presentado por el Excelentisimo Señor Presidente de la República, el dia anterior, en que se proponen á la consideracion eel Congreso las medidas que deben adoptarse para proveer al mantenimiento del Crédito Público y Comercial, dando garantía á la especie circulante para que pueda intervenir en las transacciones mercantiles y públicas apoyada en la confianza; se ha hecho preciso y se ha ordenado al Ministro de Hacienda que recabe de la Representacion Nacional la sancion de un decreto sobre tablas, que sostenga el presente estado de cosas, entre tanto y como preliminar para abordar á las peligrosas y delicadas cuestiones que se suscitaran en la discusion del citado proyecto.

Entretanto que otro órden de cosas no exista el Congreso verá fácilmente que en

un punto vital como el presente no sería ni prudente ni posible que la sociedad se mantuviese sin alguno. El tiempo no permite elejir, ni hay capacidad de adelantar lo que no puede ser sino el resultado de largas y profundas meditaciones controvertidas en una discusion afanosa; es menester, pues, que el Congreso, pisando con fijeza sobre lo que existe, proporcione bastante tiempo y calma para tratar con serenidad los puntos difíciles que envuelve el proyecto presentado ayer, y no permita que ni las ajitaciones consiguientes á la oscilacion que sucedería á la incertidumbre en materias de tal interés puedan turbarlo; ni que la manía de especulaciones teóricas puedan producir temores que hagan sufrir una inconsiderada reversion contraria á lo que se resuelva, si, como el Ministerio piensa, el proyecto presentado es el único medio adaptable en las circunstancias. Sin mas fundamento, pues, que el que hay para anteponer y tratar prejudicialmente una cuestion que se presenta esencialmente con este carácter, y que pide por su naturaleza y consecuencia una resolucion instantánea porque lo que puede hacerse pide actos sucesivos y tiempo, el Ministro se autoriza para suplicar á la Sala quiera tomar en consideracion, sobre tablas, el proyecto de decreto que ahora tendré el honor de presentar.

El Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, por graves razones sin duda, habia relevado al Banco de Descuentos por tres meses de la obligacion en que estaba de cambiar sus notas en metálico; gozaba aquel Banco de este privilejio cuando se acordó por el Congreso sancionar la carta del Banco Nacional, y en la union de aquel establecimiento, el Nacional entró tambien á disfrutar los beneficios de la disposicion mencionada del Gobierno. Pero su término ha espirado, y los inconvenientes principian á sentirse. No podria el Banco satisfacer la demanda de metálico que hay: no convendria tampoco permitírselo sin comprometer gravemente la salud pública. El público entretanto que no conoce disposicion que embargue al Banco el cumplimiento de sus deberes, empieza á ajitarse, y la inquietud que produce en los ánimos la disposicion en que está el Gobierno de no permitir pagar en metálico antes que se haya obtenido una resolucion especial, principia á producir una debilidad en el crédito de las especies circulantes del Banco. Las razones que se vertirán en apoyo del proyecto de ley, disiparán las prevenciones que asoman. Mas entretanto esto llega, parece indispensable no permitir que, por defecto de una disposicion legal, que debe tomarse hoy dia, se dé lugar á acontecimientos capaces de producir alteraciones irreparables en las fortunas de todos los habitantes de la capital. La tendencia del público, inquieto ya á la espiracion del término de los tres meses predichos, se ha advertido y espresado por algunas casas particulares de mucha consideracion. El mismo Banco Nacional, si no se sanciona el decreto propuesto, puede ser traducido ante el tribunal del consulado hoy mismo, donde ya se ha deducido una cuestion sobre la palabra *efectivo*, á la cual se da el sentido de moneda *pecuniaria sonante*. Si esto sucede ¿quién no ve que el Banco no se dejará hacer un requerimiento tal sin volverlo contra los que forman la lista de su crédito activo? ¿y qué capacidad tiene el público, hoy que la estraccion del metálico es compulsada al esterior por causas tan extraordinarias como la guerra, la cesacion de la esportacion de nuestros frutos, y causas particularísimas de otra especie que obran activamente en los mercados esteriores de nuestra relacion para realizar las especies circulantes? La situacion del país reclama la sancion de la ley propuesta. Cuando ella se discuta se probará que su ruina es inevitable sin ella. Pero el mal se habrá anticipado en gran parte y de un modo irreparable si el Congreso, antes de empeñarse en la discusion de aquella gran medida, no da una resolucion que asegure la calma de los espíritus y decida la *cuestion perjudicial*. ¿El Banco no debe pagar: no tiene facultad para dejarlo de hacer? Entretanto que se le faculta ó nó ¿qué se hace? El Ministro no halla otro arbitrio que el que se espresa en el siguiente—

PROYECTO DE DECRETO

Interin el Congreso delibera sobre las medidas propuestas por el Poder Ejecutivo para garantir el valor de los billetes del Banco, deberán estos circular, como hasta el presente, y admitirse en todas las transacciones como moneda corriente.

—Si este asunto se ha de discutir sobre tablas.

El Sr. Presidente: La Sala ya ha oido la esposicion que ha hecho el Señor Ministro de Hacienda: ella decidirá sobre tablas si se ha de pasar á discutir el proyecto ó no.

El Sr. Ministro de Gobierno: Es necesario que antes de entrar á votacion, la cosa se considere con un poco de detencion; que se

discuta y no se entre á una votacion á ciegas. El Ministro de Hacienda ha exijido, y con justicia, que el Congreso resuelva desde luego y delibere sobre el proyecto que acaba de presentar. Esto es necesario que el Congreso lo haga inmediatamente sobre tablas, y no levante su sesion sin que quede acordado. El crédito del establecimiento, el crédito del pais, la fortuna de todos los individuos que componen esta República, están empeñadas en esta medida. Sin ella el Congreso verá muy luego empleados á todos los tribunales en demandas y cuestiones; y no traerá otro resultado que el mayor descrédito del establecimiento, del crédito existente en la capital, y sobre todo la ruina absoluta de todas las fortunas; porque no hay uno que no esté inmediatamente ligado por el Banco Nacional. Es necesario advertir que cualquiera cuestion que haya entre particulares, como yo lo ha deducido el Ministro de Hacienda, la habrá despues con el Banco Nacional. Si hoy á los particulares se les obliga á cubrir sus créditos en metálico, esos mismos tratarán despues de obligar al Banco á que cubra los suyos en la misma forma, y á que cumpla su deber conforme á la ley: y no habrá un tribunal que no le obligue á ello. El banco no puede hacerlo, y no puede hacerlo por las circunstancias: en primer lugar por las que precedieron á su formacion, en segundo lugar por las circunstancias de la guerra en que la Nacion se halla; y tercero, es preciso decirlo con franqueza, por la hostilidad abierta que algunos hombres demasiado egoistas y conducidos por un espíritu de codicia, hacen á los progresos del Banco Nacional. En fin, hay innumerables consideraciones que, agregadas á la falta de numeracion circulante en el país, imposibilitan por de pronto al Banco á convertir sus billetes en metálico, como se le obliga por la ley. El muy pronto se pondrá en aptitud y llenará este deber, porque desde su establecimiento se están tomando todas las medidas al efecto por el Gobierno y por el Banco mismo. Es necesario, pues, dar desde luego la resolucion que se propone. Ella, señores, no es grave, es necesario persuadirse de esto; ella es una resolucion estraordinariamente sencilla porque ella es del momento, interin el Congreso delibera sobre la medida que el Gobierno ha propuesto para garantir el valor de los billetes. Aquella medida podrá ser grave, el Congreso la considerará; el Ministro manifestará entonces sus ideas á este respecto, y los señores Representantes no dejarán nada que desear para ilustrar con sus luces esta cuestion tan importante al país; más, entretanto el proveer una medida, que es del momento, esta en ningun sentido puede ser grave, mucho más cuando de no adoptarla hoy, ya ha espuesto el Ministro de Hacienda las consecuencias que traeria al crédito del Banco, al del Gobierno, y á los demás establecimientos que existen en esta capital, y están fundados sobre el crédito. Así, pues, yo me tomo la libertad de recomendar á los señores Representantes que sobre tablas y antes de levantar esta sesion, dejen resuelto y sancionado este proyecto de decreto que se ha presentado por el Ministro de Hacienda á nombre del Presidente de la República.

El Sr. Gallardo: Pido la palabra para comprobar al Congreso que efectivamente yo soy un testigo de uno de esos juicios que se han indicado por el señor Ministro de Hacienda, y sobre el que he sido consultado porque un particular recibió dinero á volverlo en onzas de oro. El documento lo decia así, más es evidente que hoy no se halla dinero para ello: él fué á pagarle en billetes de banco y se trabó esta disputa entre ambos, y sé que se puso la demanda ante el consulado. No sé adonde llegará, pero es un hecho que existe la demanda: y aunque yo conozco la necesidad de la obligacion no es posible desentenderse de la necesidad é imperio de las circunstancias y desgraciadamente se ha hecho entre un hijo del pais y un estranjero: el estranjero es el demandado, y el hijo del país le exijia las onzas de oro. Yo dí mi opinion por esta misma medida; y en su consecuencia creo de absoluta necesidad que el Congreso la adopte. Contra lo imposible y lo que es de absoluta necesidad no hay nada que oponer, y á ello deben obligarse las opiniones y las leyes mismas.

El Sr. Gomez: Al que esté poco versado en los negocios del Banco, en la historia de los diferentes bancos establecidos en el mundo, y en los recursos que han empleado las naciones en los conflictos de la guerra, particularmente en naciones nuevas, podria sorprenderle la naturaleza del suceso que ocupa hoy al Congreso; pero los que estén al cabo de esos bancos, y sobre todo los que estén impuestos en la historia del Banco establecido en Buenos Aires, y en su situacion real de mucho tiempo antes de ahora, deberán advertir que esto no es sino una consecuencia natural; ella es nacida no de la naturaleza del establecimiento, sino de las circunstancias accidentales que nos rodean en nues-

tra actual situacion. Mucho tiempo hacía, aún antes que se estableciese el Banco Nacional, que el Banco de Descuentos no tenía el metálico suficiente para hacer frente al pago de todas las deudas que tenía contraidas. Él marchaba, sí, ó por la necesidad misma de la circulacion, ó por la prudencia de sus acreedores, ó por algun otro principio, que no es del caso detallar; pero desde el nacimiento del Banco Nacional esas circunstancias que preexistian han tomado un nuevo carácter, tal es el de la guerra. La rivalidad quizás ha tomado mayor cuerpo, y puede ser que hayan aparecido causas particulares, que hayan determinado la accion y ajitado la codicia de los que, hoy ocupados solo de sus intereses parciales, y sin ninguna consideracion á la causa pública, hacen tentativas que tienden por una parte á asegurar bien su bolsillo y por otra á comprometer el crédito de un establecimiento del que hoy pende nada menos que la existencia del país. El hecho, pues, es que el Banco Nacional no tiene metálico suficiente, poco más ó ménos como no lo tenía el Banco de Descuentos, y que realmente no hay medio de suplirlo. ¿Y qué es lo que corresponde? Las consecuencias ya se han indicado por el Ministerio; y ellas son demasiado sensibles para que no puedan ser apercibidas de todos. Lo que es consecuente es que la ley haga lo que debía hacerse por un compromiso jeneral de todos los interesados; compromiso que no es practicable por la inmensidad del número de ellos, y por la enorme diferencia de sentimientos. En este caso todos los interesados deben entrar en el compromiso, y no exijir el pago precisamente en metálico, esperando á lo que el tiempo y las circunstancias deben dar y darán realmente, velando con actividad el Gobierno que preside el Estado; pero mientras no es esto practicable, es menester ocurrir á la ley; que la ley haga lo que debería en el interés comun y en el interés individual hacerse por el consentimiento de todos, porque nada es perjudicial si es jeneral á todos. Dictada la ley, por la cual los billetes serán considerados, suplirán á la moneda, y que nadie estará obligado á pagar en metálico, resultará un consentimiento jeneral á escepcion de los pocos individuos que querrán especular sobre la ruina del país, y sobre la ruina de los demás; pero los sentimientos de estos importarán poco en este caso. Debe agregarse que la necesidad del medio circulante es tal, y la medida á virtud de este principio se recomienda por sí misma, de manera que tendrá su efecto sin esperimentar ningun jénero de resistencia. En la nota del Gobierno se ha citado el respetable ejemplo de Inglaterra. Si las circunstancias actuales se observan, se verá que ellas son tan imperiosas que deben producir el mismo resultado: naturalmente habia entrado en la discusion del artículo; pero esto ha sido preciso deducirlo para hacer sentir que es menester resolver el negocio sobre tablas, porque sin una medida tal habria una inquietud jeneral, inquietud que trascenderia á los hombres más patriotas, á los más desprendidos, á los más sensibles á la causa pública, y al bien de todos los ciudadanos, al ver que se hacen jestiones particulares, que se pronuncian sentencias en favor de determinados individuos, y que deben producir una diferencia en los valores que consisten en los billetes que actualmente se poseen. Es menester, pues, no perder un momento.

No solamente, señores, se interesan la fortuna pública y los bienes particulares, sinó que tambien se interesan la existencia del país, la tranquilidad y el órden. Apenas podria presentarse al Congreso un asunto que exijiera mas urjencia, no porque el envuelva dificultades en el medio que ha de adoptar, sino porque esta adoptacion es menester que se presente á manera de un remedio eficaz que se receta á un enfermo acometido de un grave insulto, y que debe aplicársele sin pérdida de un instante. Apoyo, pues, la indicacion hecha por el Ministerio, para que se resuelva sobre tablas este negocio.

—No habiéndose ofrecido otra observacion se puso en votacion—si este asunto ha de considerarse sobre tablas ó no—Resultó la afirmativa por votacion jeneral.

El Sr. Mansilla: Deseo que el señor Secretario lea la ley del Congreso en que se garantieron los billetes del Banco de Descuentos.

El Sr. Ministro de Gobierno: El señor diputado me permitirá que le observe que aquellos billetes solo fueron garantidos hasta el establecimiento del Banco Nacional.

El Sr. Mansilla: Cuando el Congreso Nacional se ocupó en dar una ley, que garantiese los billetes del Banco de Descuentos, fué despues de estar convencido de que aquel establecimiento no podía de ningun modo reducir á metálico el papel: ella sola importaba el que el Congreso proveeria luego que se estableciese el otro Banco. Establecido el Banco Nacional, el Congreso ha visto prácticamente, que faltando la posibilidad de sellar la moneda indudablemente su posicion

era igual. Desde el establecimiento del Banco Nacional hasta la fecha, fácil es advertir que aqui ha habido el tiempo necesario para haber podido tomar las medidas que exije la amonedacion, y el que las circunstancias de la guerra en vez de haberse disminuido se han aumentado.

Trasportado el ejército nacional á una distancia tal cual la que hoy se halla, y precisamente en una provincia donde las convulsiones é incertidumbres no podian permitir el establecimiento de una fraccion del Banco Nacional, visto es que era de necesidad el acudir por medio de la moneda sellada. Esto, y las asechanzas que indudablemente ha habido, y que los enemigos han procurado extraer la moneda circulante, como tambien las preocupaciones que toman en casos semejantes todas las personas que no tienen el valor suficiente para esperar un resultado; todo esto ha hecho desaparecer la moneda. Si, pues, el Congreso no encuentra como garantir el mismo papel, porque en realidad es el mismo que garantió en aquella fecha, porque está convencido de la imposibilidad de sellar, parece que el Congreso está en el caso de tranquilizar por medio de sus determinaciones, y acallar las aspiraciones y diferencias que naturalmente han de resultar, y que ya se ha dicho que están en práctica. Yo, por mi parte estoy en favor del proyecto en jeneral; sin embargo que me felicitaria siempre que apareciese un proyecto ó idea, que por otro camino salvase los inconvenientes que naturalmente debemos conocer que provendrán de no tomar una medida con la urjencia que es necesario.

El Sr. Agüero (D. Eusebio): Yo, señores, encuentro en este proyecto de decreto un vacio que realmente parece que no satisface la necesidad misma que se propone el Gobierno, si no es con la inversion de uno de los principios mas bien establecidos y mas jeneralizados ya en la sociedad; tal es el de no dar jamás, ni en ningun caso, accion retroactiva á las leyes; porque esta siempre, y en todos los casos, es injusta y aun es infundada. En el proyecto de decreto presentado encuentro yo este defecto. Uno de sus objetos es cabalmente salir al encuentro á los inconvenientes que ya se tocan de los contratos y obligaciones ya contraidos supuesto el estado actual del Banco, supuesta la falta de metálico, y supuesto tambien el poco valor de los billetes relativamente á la moneda.

Estos contratos ya están celebrados, y por consiguiente tienen en sí toda la obligacion que ha podido darles la justicia con que ellos se han celebrado. ¿Como, pues, la ley va á hacer desaparecer el derecho que tiene un acreedor sobre un deudor, por un contrato celebrado antes de la sancion del decreto? Esta es la única duda que me ocurre; y quisiera me allanase el señor Ministro para estar enteramente por el proyecto de decreto.

El Sr. Vidal (D. Mateo): Yo no me hallo envuelto en la propia duda que acaba de suscitar el señor Diputado preopinante, y debo agregar que es por el único objeto que he pedido la palabra, porque reproduzco los mismos principios; que esos contratos anteriores no solo han sido prohibidos por la ley, sino que han sido hechos mediante autorizacion de la misma ley; porque ha habido leyes precedentes que han obligado á las partes á contratar de modo que queden obligados á lo que hubieren estipulado. Si los contratos, pues, se han hecho bajo la precisa condicion que deben pagarse en moneda de oro y plata, y no en otra, que quiere sustituirse ahora, porque los contratantes ya se espresaron suficientemente, y entendieron que entendian por oro y plata lo que no era papel, por que en otro contrato se ha espresado asi especialmente, que no sea en papel ni por otro medio circulante que se cree, ¿como pues, por una ley posterior pueden dejarse nulos estos contratos, que han sido hechos, no solamente por voluntad libre de las partes, sino favorecidos y autorizados precisamente por la misma ley?

El Sr. Somellera: Yo no encuentro que en esta medida se dé una fuerza retroctiva á la ley: tampoco encuentro que los contratos se anulen en la sustancia; todo lo contrario, del modo posible, va á hacer la ley que subsista. Cuando falta en un contrato la entrega de una cosa que por dejar de existir se hizo imposible aquella entrega ¿que hace la ley? ¿Anula el contrato? No señor, ¿dará un paso retroactivo? Tampoco ¿Cual es el remedio que en esto cabe? Yo quiero poner el caso mas contraido: yo soy un hacendado, que he tratado de entregar una cantidad de mulas para tal tiempo; vino una peste y acabó con todas las mulas de la provincia. ¿Estaré yo fuera de cumplir la sustancia de aquel contrato? No: estaré fuera de entregar las mulas que se acabaron, mas estaré en la obligacion de dar el equivalente, ó la indemnizacion y esto es lo que cabe hacerse. Señor, que entregue usted en onzas de oro; no hay ninguna, pero tome usted un equivalente por la indemnizacion en otra cosa, porque la ley no puede obligarme á un imposible. Asi que no hay una nulidad

en los contratos, ni hay efecto retroactivo en la ley, sino que se dá el único medio que hay en el caso.

El Sr. Agüero (D. Eusebio): Yo no desconozco el conflicto en que pone á esos contratos la imperiosa ley de la necesidad; y asi es que tanto como el mismo Gobierno deseara su remedio, pero tampoco desconozco que el decreto va á tener una efectiva accion retroactiva.

El decreto jamàs podrá dar á los billetes el valor efectivo que tiene la moneda, porque siempre la opinion de los comerciantes y los interesados todos preferirá la moneda á los billetes: primero porque la moneda tiene un valor real, segundo porque su uso y circulacion es mas jeneral; el de los billetes es circunscripto al pais donde se crean. Es, pues, visto que el decreto jamás podrá hacer que efectivamente el papel tenga tanto valor como el de la moneda: no habrá, pues, en este caso otra accion por efecto del decreto, dígase si se quiere, por la imperiosa ley de la necesidad, que obligar al acreedor á que reciba este menor valor que se le dá en billetes por aquel otro mayor de la moneda. Señor, que no hay otro modo de satisfacer á usted y es preciso que se dé usted por satisfecho, porque es de necesidad: sea enhorabuena; mas siempre resulta el grave inconveniente de que al decreto se dá una fuerza retroactiva, obligando al acreedor á que reciba este papel que tiene menos valor y mas limitado que el de la moneda; y tampoco me acaba de satisfacer la reflexion que ha hecho el señor Diputado preopinante, porque si el señor Diputado debia una cantidad de mulas, y no está en el caso de poder cumplir su compromiso, el deberá de reunir y dar enhorabuena el dinero que ha recibido en papel y de esta manera cumplirá su compromiso, porque dá el equivalente por el de las mismas mulas; pero, ya he dicho, el papel nunca podrá ser el equivalente de todo el valor de la moneda metálica que se deba.

El Sr. Vidal: En primer lugar que yo no convengo en esa absoluta deficiencia de metálico para cumplir, al menos, los contratos particulares, que se hayan hecho entre particulares, y por lo que pueden los acreedores demandar á sus deudores. Lo que resulta es que tendrá que comprar esta materia mucho mas cara. En el caso que se ha puesto, tambien debo decir, que en ese caso seria obligado tambien á cumplir el contrato y á dar las mulas, y si no las tuviese á comprarlas donde las haya. Por consiguiente no hay una absoluta deficiencia, y puede obligarle á un tratante á cumplir su contrato en un tribunal y en el caso de que no se le obligue á cumplir el contrato, estaria obligado á indemnizar. Usted tiene obligacion de pagar tantas onzas en oro; tienen tanto valor, y no puede dar usted el número de onzas que me debe, pues págueme usted con las que pueda reunir; mas usted me satisfará el exceso en otra cosa que lo indemnize.

El Sr. Ministro de Gobierno: Los señores Representantes se afanan en la exposicion de fundamentos en contra que hoy no tienen su lugar; ellos lo tendrán cuando se trate de la cuestion en lo principal. El Gobierno ha presentado al Congreso la necesidad de adoptar una medida: ha propuesto la que á su juicio conviene adoptar: el Congreso no puede deliberar en el momento sobre una materia tan grave y tan árdua, y que afecta á los primeros intereses del pais; y los mismos intereses del pais demandan una medida provisoria; interin, pesando el Congreso todo lo que hay que pesar en este negocio, dá una medida permanente, que á su juicio sea mas benefica y eficaz á los intereses del pais. Esta es hoy la cuestion. Todas esas consideraciones podrán ser hasta cierto punto justas; pero, señores, ¿hemos de perder un tiempo que es demasiado importante para considerar los intereses jenerales y los privados de los individuos, y demorar por esta razon una medida que se reclama urjentemente? Esta es la cuestion, y bajo este punto de vista debe considerarse. El Congreso se ocupará en calma y con toda la detencion que demanda un asunto de tal gravedad; á su tiempo tomará la medida que juzgue mas oportuna á consecuencia de la propuesta del Gobierno; pero entre tanto ¿se dejarán fluctuar todos los intereses de los particulares, que se han puesto en la mayor ajitacion desde que el proyecto se ha puesto á la consideracion del Congreso?

Esto no pueden permitirlo ni el Gobierno ni el Congreso, y esta es la razon porque el Gobierno ha presentado este proyecto, y ha dicho que el Congreso, dejando á un lado todas esas consideraciones, que tendrán lugar á su tiempo, piense en esta medida con urjencia.

Pero yo me escusaré de hacer alguna que otra observacion que ponga de manifiesto, que hay poca exactitud en la aplicacion de los principios que se han indicado. Es necesario en primer lugar, no suponer, como se ha hecho, que los billetes del Banco Nacional tienen un valor puramente ideal, equipa-

rándolos en esto á lo que se llama propiamente papel moneda. No, señores Diputados, los billetes del Banco Nacional tienen un valor real.

¿Por que? Porque están garantidos por valores reales: y desde el momento en que el Banco no eche á la circulacion sino una cantidad que no sea mayor que los valores reales que él tiene, los billetes emitidos á la circulacion tienen el mismo valor que tienen aquellos que están para responder por ellos. No sucede lo que en el papel moneda, porque un Gobierno que está autorizado para emitirlo, emite toda la cantidad que necesita sin tener en reserva el valor real, equivalente á lo que remite. En esto, pues, no hay riesgo; el que hoy se vea obligado á recibir mil pesos en billetes por mil pesos en plata ú oro, nada pierde; no hace mas que conservar esta moneda en papel suficientemente garantido por valores reales, de que al vencimiento y al tiempo determinado se ha de convertir en oro ó en plata, porque este es el caso señores Diputados. Por lo demas, si hay algunos especiales, en los que los contratantes se hayan comprometido á entregar ó recibir oro ó plata, pastas, etc. eso coresponde á los tribunales de justicia que harán la aplicacion de la ley, la que en su concepto deba hacerse; mas entre tanto lo que corresponde hoy hacer es, que los billetes del Banco Nacional sean recibidos como moneda corriente en todas las transacciones del Banco: esto es, que el que tenga celebrados contratos de antemano, sea obligado á recibir los billetes como moneda corriente, porque antes de ahora no estaba obligado. Los billetes del Banco no tienen una circulacion forzada: ella es libre; el que quiere los recibe, y el que no, dice: no quiero, venga plata. Asi, pues, se trata de dar esa circulacion forzada, y que no se permita á ninguno que tenga que recibir alguna cantidad por contrato celebrado de antemano, decir no quiero billetes, quiero plata, porque los billetes no es moneda corriente como lo ha sido hasta ahora. Es necesario, señores Diputados, convencerse de esta verdad; no hay ningun perjuicio á ningun particular; hay sí grandes ventajas en adoptándose esta medida: el Ministro las deducirá cuando llegue el caso de ponerla en discusion; pero no hay un perjuicio porque ese papel es un papel moneda, que no tiene un valor ideal sino que tiene un valor real, en cuanto está garantido suficientemente. Por lo tanto, y por lo que es necesario adoptar una medida urjente, como la que propone el Gobierno, y no habiendo otra que tomar, es de necesidad absoluta, que para calmar los ánimos y las ajitaciones, que son demasiado sensibles ya en el comercio, y para no aumentar los conflictos en que nos pone el estado de guerra en que nos hallamos, y sobre todo, para no aumentar el descrédito del Banco Nacional, fomentando desgraciadamente, no solo por nuestros enemigos, sino por hombres egoistas que especulan á costa de la causa pública, y para poder ocurrir á la grande necesidad de las circunstancias, exije el Gobierno que se adopte hoy el proyecto que propone, y se declaren como moneda circulante los billetes emitidos á la circulacion como moneda nacional.

El Sr. Castro: A mi no me ha asustado el proyecto de decreto: me habria asustado si no se hubiese tomado inmediatamente en consideracion, como un remedio que precava el mal, que amenaza por momentos. En cuanto á los resarcimientos é indemnizaciones no me parece que es cuestion, como se ha dicho, de los tribunales. Se ha contraido una obligacion, por lo cual uno se obliga á pagar 8000 pesos en moneda de oro, en doblones de á 4 pesos. Yo, como juez quien sabe si aunque el Congreso decida esto, diré: pague en doblones, y si no los hay, entraré en otra cuestion que debe resolverse, que es la indemnizacion, y diré: pague el interés ó daño; no le condenaré por culpa sino por via de resarcimiento. Pero no es este el caso presente. Yo prescindo de si este decreto es momentáneo, y si tiene ó no efecto retroactivo, cuando se trata de una medida urjente, y que va á atajar un mal, que va á producir efectos mil veces retroactivos no contra persònas determinadas, no contra Pedro, ni contra Juan, sino contra todos los bolsillos, contra todo el país, y contra esos calculistas, que tienen el dinero guardado; contra esos mismos que andan averiguando si tiene efecto retroactivo ó nó cuando se sabe que en semejantes circunstancias la ley de la necesidad hace callar todas las leyes. Los que hayan leido la historia de los bancos más acreditados, como el de Lóndres, recordarán (yo no sé si me equivoco) que en el año de 95 derepente se agolpó el pueblo furioso á las puertas del Banco; porque cuando al hombre le tocan á la propiedad se enfurece.

El Gobierno, en la mayor inquietud, para contener esta convulsion politica, se vió en la necesidad de tomar una disposicion, que á la vista comun pareceria un despotismo, pero que fué el despotismo del genio, que salvó á la nacion, mandando lo mismo que

hoy se propone; que los billetes del Banco sean recibidos como moneda circulante. ¿No podria suceder esto mismo hoy ó mañana cuando la ansiedad de los interesados se vaya aumentando? ¿Y no podria suceder que el Gobierno hubiese tomado ya alguna medida en este caso? Y entonces digo yo: ¿qué efecto sentirian las fortunas de todos los individuos desde el primer propietario, desde el primer comerciante hasta el último asalariado, que están más ó menos interesados en el sosten del Banco, pues no hay quien no tenga en su casa 4 ó 5 pesos en billetes? Este sí que seria efecto retroactivo, á más de que como se ha dicho por el señor Minisnistro, no es papel moneda; tiene un valor conocido. Ojalá que, como en Lóndres sucedió, las casas más respetables de comercio y de fortuna saliesen á garantir inmediatamente su propio crédito, pues no harian otra cosa.

La medida es urjentísima tanto más cuanto la existencia del crédito del Banco lo reclama. Se me olvidaba: sé ciertamente, que los directores del Banco preparan una demostracion evidente del estado de solubilidad que el Banco tiene y de la seguridad que tiene de sus intereses, porque lo mismo es asegurarlos que tenerlos en moneda efectiva esto sí que es muy accidental. Pero iba diciendo, la medida es tanto más urjente cuanto la existencia del crédito del Banco lo reclama, y de la integridad de su crédito pende la existencia del país en el dia.

El Sr. Passo: Sin embargo de la exijencia con que se propone el proyecto para una resolucion pronta, creo que se debe dar tiempo para meditar el asunto, que no le considero esclarecido, porque más mal será anticipar dos, cuatro ó seis horas, una resolucion que no sea ajustada y que no llene la necesidad que la demanda. Convendrá tal vez un intermedio para tomarse tiempo y consultar el asunto.

El Sr. Ministro de Gobierno: Ya he dicho que la cuestion es sencillísima, y creo que los señores Representantes se habrán convencido.

Podrá haber grandes dificultades para adoptar el medio permanentemente; pero para adoptarlo por uno por dos, por cuatro dias, en fin señores el tiempo que el Congreso tarde en adoptar esta medida permanente, ¿qué riesgo corre? Sea en efecto un error positivo el decreto que se propone: ¿qué riesgo se corre? Entretanto demorar esta medida una hora produce graves inconvenientes.

El Banco está obligado á pagar á la vista sus billetes; de esta obligacion que le impone la ley, no hay quien le releve. En las atribuciones del Gobierno y en sus circunstancias estaba el dar una medida tal como la que se propone por el momento, interin que el Congreso resolviese sobre el particular; sin embargo ha creido que no debia hacerlo y que debia dejarlo á la lejislatura nacional porque así el crédito del Banco se apoya desde el momento que se ve que medidas de esta naturaleza no arrancan del poder, sino de la ilustracion de los señores Representantes de los pueblos. El pudo darla, sí, señores, y al efecto podia recordar lo que no está muy lejos de nosotros. En el Banco de Descuentos el Gobierno de Buenos Aires por sí, sin consultar á la lejislatura de la Provincia y sin dar cuenta, relevó al Banco de pagar en moneda por tres meses. Esto mismo ha podido hacer el Gobierno Federal en esta medida, pero ha querido que lo haga la Representacion Nacional. Decia, pues, que corria grande riesgo en demorarla una hora, porque el Banco está obligado á pagar á la vista sus billetes. Si en este tiempo va un tenedor con una letra al banco, y exije que se pague en oro ó plata, y no lo hace, puede demandarle ante el tribunal del Consulado, y este no puede menos de obligarle á pagar: y entre tanto es necesario que el presidente y directores vayan á la cárcel y que el Banco cese.

Véase, pues, si corre riesgo en demorar que se tome la medida. No nos asustemos; la medida es sencilla y es necesaria: otras naciones la han dado permanentemente, y la han dado en otras circunstancias de las en que se halla nuestro Estado. Luego que ellas cesen, esas dificultades han de venir al suelo: mediante la instruccion de los señores Representantes, el celo de los directores y la vijilancia del Gobierno, han de sobrar los medios de cumplir el Banco sus deberes. Entre tanto si no se toma la medida, ni la ilustracion del Congreso, ni la vijilancia del Gobierno, ni el celo de los directores, nada habrán reparado. Por lo tanto, reclamo de los señores Representantes, que sin pérdida de tiempo se adopte la medida, y que se deje la consideracion de esta cuestion á la calma para cuando se discuta el proyecto de ley, que ha tenido el Gobierno el honor de presentar ayer al Congreso.

El Sr. Portillo: Por el principio jeneral de que en los grandes conflictos nadie debe obligar á la nacion á más de lo que buenamente puede, cuyo olvido ha causado tan malas consecuencias, estamos obligados á sacrificar nuestras vidas y haciendas, hasta

lograr una independencia feliz por la cual aun estamos peleando. Esta situacion, en que espone el señor Ministro de Hacienda hallarse actualmente la República, manifiesta que no hay otro remedio que el momentáneo para activar la circulacion por medio de los billetes de Banco, dándoles el ser real que en efecto tienen. ¿O hemos de obligar á la nacion á más de lo que puede en este conflicto? Pues este es el error, que anda rodando, de obligar á la Nacion á más de lo que pueda, sin conocer que obramos contra la naturaleza del gran designio y de nuestro juramento. ¿Ahora que se presenta el conflicto de una guerra delicada, en que se debe dar crédito al fondo nacional, hemos de dudar un momento en activar la circulacion por medio de billetes, que corresponden á la moneda? Esto no se debe hablar en el estado presente, sino acceder por el momento. ¿Las fortunas particulares que arriesgan? Y si arriesgan la situacion lo exije así.

El egoismo nos consume obrando contra las mismas protestas. Yo fui un comisionado por el Gobierno y recibí los juramentos de sacrificar nuestras vidas y haciendas, y todos hemos procedido como unos mercenarios. ¡Tales son los efectos del egoismo! Concluyo diciendo, que me conformo con que sobre tablas se esté y decida por el proyecto.

El Sr. Gomez: El proyecto propuesto importa que la ley releve al Banco provisoriamente de pagar en moneda las deudas que tiene contraidas, y que á los particulares se les prive de la facultad de desechar en el pago de iguales deudas los billetes, y exijir con preferencia la moneda metálica.

De parte del Banco ¿qué importa esto sino una moratoria sobre la calidad ó sobre la condicion con que debe llenar su obligacion?

Es decir, que queda autorizado el Banco para no pagar en metálico por el tiempo que va á correr hasta que se dé la ley: de parte de los particulares ya se hablado con referencia á los contratos especiales en que se ha exijido el metálico. Hoy la ley producirá un efecto respecto de aquellos contratos que se han hecho jeneralmente, y en los cuales no se ha deducido que el pago se haría precisamente en oro ó en plata.

Y respecto de estos contratos ¿no es claro que en el hecho mismo de no haberse deducido semejante condicion ellos han sido celebrados en la condicion de ser admitidos los pagos en papel? Circunstancias particulares podrán hacer variar este concepto, pero el contrato no hace una variacion en la ley; pero especialmente restrinjirá un derecho que realmente se versa sobre un contrato antecedente, y que hasta cierto punto tiene un efecto retroactivo. ¿Pero esto qué importa, y cómo podrá sostenerse que en ningun caso puede tomarse una disposicion que tenga un efecto retroactivo? Esa doctrina comun es aplicable á los casos jenerales, á los casos en que no puede haber deliberacion que no sea adoptada segun las leyes establecidas y recibidas. Pero cuando media la salud pública, cuando media un enorme mal en la sociedad, que no ha sido previsto por la ley, ¿quién podrá decir que no puede tomarse una resolucion que realmente envuelva un efecto retroactivo? Si hoy mismo en este Congreso se cometiese un enorme crímen por los Diputados ó una parte de ellos fuese acusada de una perfidia ó de traicion al país ¿por qué leyes podrían ser juzgados? ¿Quedarían impunes estos delitos porque la ley no haya hablado de ellos, ó porque la ley no podría tener efecto retroactivo?

Este es un error. Por este principio la ley es aplicable jeneralmente á los casos comunes, pero no cuando se versan motivos de una trascendencia absoluta que comprenda á toda la sociedad; porque entonces todas las leyes tienen la condicion implícita, como ha dicho muy bien el señor Diputado que acaba de hablar, de salvar la existencia del país, y sus bienes jenerales y comunes de la primera importancia.

El derecho sagrado de la propiedad, las leyes todas que le establecen y le hacen inviolable, callarían en el momento que fuese preciso salvar el país á costa de ese sacrificio; y una ley que se diese para salvarle tendría un efecto retroactivo: pero lo que importa es que los Diputados clasifiquen si realmente la medida que se propone es de ese carácter, si el mal que amenaza es de esa trascendencia.

Cuando se haya deducido una prueba de que no es tal, que no se compromete el crédito del país, que no se aventura nada en órden á su defensa, que las fortunas de todos están aseguradas, entonces se habrá manifestado que no es necesario adoptar una medida urjente; pero cuando todos sientan lo contrario ¿qué duda cabe? Así es que tanto porque la providencia, que hoy se propone, es puramente provisoria, como porque ella no envuelve una violacion de condicion deducida y porque aunque tenga

un efecto retroactivo, este no es un inconveniente; creo que sin pérdida de momento debe ser sancionado el proyecto en discusion.

El Sr. Mansilla: Señor, este es un proyecto que en mi opinion yo no entiendo que trate más que de aquietar y regularizar toda clase de diferencias entre particulares sobre el valor de los billetes del Banco y el valor de la moneda metálica. No es en realidad hacerle un beneficio al Banco; esto podria entenderse siempre que no nos fijásemos en el oríjen del Banco y en su poder. El Banco Nacional tiene un capital muy cerca de 5.000,000 de pesos, 3.000,000 que el Gobierno de Buenos Aires depositó en él, y cerca de 1.000,000 de pesos del Banco de Descuentos, y como 800,000 pesos de los accionistas. No tiene emitidos mas billetes á la circulacion que los que había por el Banco de descuentos, porque esto es público, y no aparece otros mas que aquellos. Supongamos que lo medida, que se propone, no se tomase, porque aqui es necesario considerar que si el Banco gana con los particulares, tambien los particulares ganan con el Banco, y en realidad el Congreso tuviera dificultades para garantir estos billetes, que ellos no importan ni la cuarta parte de lo que importa el Banco, porque el Banco se estableció en onzas de oro ó en personas que afianzan. Supongamos que todos vamos á llenar nuestros deberes, los particulares respecto del Canco y el banco respecto de los particulares; ¿qué sucederá? Que si al Banco se le obligase á pagar en onzas de oro, el Banco obligaria tambien á que se le pagase del mismo modo, y resultaria que el Banco había concluido sus operaciones sobre el resto de su capital, que es muy superior á los billetes que tiene emitidos; y véase aquí como en ningun sentido el Congreso se compromete en dar un decreto como se propone porque no hay un peligro; porque supongamos que dejase de existir, y dijese vamos á cuentas; en dando tantas onzas en oro cuantas se presentasen en billetes estaría recojido su capital. Si el Banco tuviera emitido á la sociedad un número de billetes mayor de lo que importa su capital, entonces sí habría algun peligro, pero no sucediendo esto no hay que temer. Es un deber del Congreso pesar todos los resultados que puedan haber en este negocio; lo mismo digo en lo que puede suceder en los contratos particulares porque todos en realidad vienen á parar al Banco. En cuanto á los contratos particulares en las circunstancias, los tribunales resolverán sobre ellos; pero en realidad, no puede decirse de ningun modo que esos billetes tengan la menor diferencia de las onzas de oro sobre la operacion que dije antes: no hay mas diferencia de que los billetes están repartidos en un número considerable de personas; más no sería así, si estuviesen todos en una mano, porque entonces diría: deme Vd. mis billetes y tome Vd. sus onzas de oro, pero al mismo tiempo pediria las mismas onzas de oro al que tuviese prestadas alguna cantidad. Asi que no creo que puede ofrecerse dificultad para resolver en una materia que es tan clara.

El Sr. Lozano: El proyecto presentado es, á mi ver, imperiosamente urjente su adopcion, y yo nada tengo que trepidar en él porque hace tiempo que he deseado una medida de esta naturaleza; y hoy que se ha tomado por el ministerio competente. Me felicito á mi mismo, y á su autor, por su celo y actividad que ha manifestado en un asunto tan interesante. Compromisos y sucesos del comercio que he presenciado en todo este tiempo que ha transcurrido, me llaman con decision á esta resolucion, y de no dudar un momento en la aprobacion del proyecto presentado. En él consiste tambien la felicidad de nuestro país, y en que el enemigo esterior, que está á nuestras miras no triunfe en sus designios. Es, por lo tanto, que esta ley, tan sagrada como imperiosa, debe sobreponerse á toda teoría de inconvenientes que haya en oposicion de ella á no ser que se indiquen otros medios con que puedan consultarse las necesidades que exijen esta medida. Mientras algun señor Diputado en oposicion, no salve los apuros del país en que se halla, yo seré siempre de opinion, que estos sean siempre preferidos á cualquier otros que se pueda presentar añadiendo que hoy mismo se ocupe el Congreso de su resolucion.

El Sr. Passo: Tan penetrado como el que mas de lo interesante y urjente que es adoptar una medida que consulta en lo interior á precaver el progreso de los males que ya vemos venir de atrás, tenía mis dificultades; y por eso quería tomarme un tiempo de meditarlas para ver si esta que se había propuesto era la que debíamos adoptar ó preferir. Todos, me parece que sentimos la dificultad, aunque no la pronunciamos.

Si la medida que se propone, llena el objeto, se podrá proveer adoptándose llanamente en el círculo de los negocios, en medio de la desconfianza en que ha entrado el papel. Esta dificultad, este sentimiento,

nos posee en el momento á todos. Mucho tiempo hace nada he temido, (lo he dicho á muchos) sino esto de la moneda: en cuanto á la guerra, nada. Deseo, como debo desear algo que lo más pronto se ocurra á este mal; y deseo que la medida esta ú otra lo remedie: propondré la dificultad que á mi me detiene. Señor, el Congreso dice: en adelante y hasta que se tome resolucion sobre el proyecto presentado en el dia de ayer, y capaz de aquietar todas esas desconfianzas, los billetes de papel corran como oro y plata: sean todos obligados á recibir como se recibe el oro y plata. Entre muchisimos casos que pueden inspirar una dificultad acerca de este particular, he ahí uno, no sé si me engañaré; uno celebra con otro un negocio á crédito; lo vende á otro, que tambien lo toma á crédito; aquel que lo vendió es un estranjero que estaba para marchar en un buque, que está á punto de salir al mar; el Congreso puede muy bien demorar 15 ó 20 dias, ó algunos más el despacho de aquel asunto: el estranjero que se va, lo exije por el principal, lo exije á quien lo dió, y ese otro á aquel á quien lo vendió, y todos ellos por la ley que hoy pronuncie el Congreso van á pagar con papel. Dirá el segundo, porque ¿cómo no le ha de ocurrir la dificultad? Si me lo recibiera el acreedor: consultará al acreedor, y dirá este sí, como me lo reciba el estranjero. ¿Y podrá el extranjero llevar papel? Esto me parece que resulta de la resolucion que se propone; yo lo que trato es evitar que esta resolucion no nos ponga en caso de descrédito, que el estranjero reclamará el perjuicio que se le hace en la falta de pago, costos de estadías y otros que se le causan, etc.

El Sr. Ministro de Gobierno: La dificultad que tiene el señor Representante es la que obliga al último acreedor que es el estranjero; pero, señor, que tenga paciencia. El estranjero debe recibir el pago en billetes como otro cualquiera, porque esta es la ley del país, y él debe estar sujeto á las leyes del país como los demás; pero hay una ventaja tambien, que es necesario conceder, y es que el estranjero no podrá sacar la moneda, y que para sacarla tendrá que sufrir un perjuicio de mucha consideracion, que siempre cederá en beneficio de los individuos del país. En este estado tiene él que entrar en una operacion como comerciante para disminuir esos perjuicios, de la cual resultan grandes bienes al país, y es especular en los frutos de este país y facilitar la esportacion de los que acaso están estancados, y hacer que el valor de estos frutos se sostenga como efectivamente se sostiene hoy solo á beneficio de esto; porque aquí hay especuladores que ya han entrado con esa condicion de esportar esos frutos por la dificultad de reducir á metálico sus capitales. De consiguiente, se facilitará su esportacion aunque se imposibilite la estraccion del metálico; se facilitará su acopio, es decir, que habrá muchos especuladores que tratarán de comprar efectos contando con el valor que hoy tiene, y con el que han de tener todavía mayor al fin de la guerra, ó al hacerse la paz; y esta ventaja va á resultar de esta medida tambien.

El Sr. Passo: En todo eso estoy: yo mismo estaba comparando los inconvenientes con las ventajas, y entre estas sacaba esa de que en los retornos se sacaría el valor precisamente; pero no se puede negar un cierto aire de descrédito que toma el gobierno del país y el estado de su mercado; agregaré que por el decreto del Congreso podrá el deudor ir sobre el acreedor y decirle: he aquí dos mil pesos que debía á Vd., el acreedor responderá: yo no quiero papel, yo me voy fuera del país: no, señor, el decreto mientras Vd., esté en este suelo, le comprende; el decreto dice que se tome en papel.

Sobre esto me parece que aun cuando tuviese aquel justicia suma, apoyado de la ley de la necesidad estrema, no dejaría de ser un gravámen con respecto á la moneda comun. Por si pudiera, pues, evitarse esto, yo voy á proponer á la Sala: he estado meditando á ver si pudiera, conservando siempre el espíritu del decreto, darse de modo que no se obligase precisamente á recibir el papel como oro y plata, porque es duro esto, cuando se sabe que el oro anda á un 13 ó un 15 y el peso de rostro á un 12 1/2 ó mas: y la práctica es que si va un hombre con una bolsa de papel á un cambiante á tomar oro ó plata, le ha de descontar en efectivo un tanto por ciento en las onzas ó en la plata. Esto deberia evitarse.

Una medida es preciso tomar; vamos á tomar la que menos degrade al pais, y la que menos violente los derechos. En vez de obligar á los hombres á tomar el papel en la medida del oro y de la plata, dígase que no se haga innovacion en el valor corriente y real de los billetes, no se exija á nadie á pagar en metálico; esto sí que importa una moratoria; pero entre tanto el acreedor no será obligado á cargar con el papel. Mañana, si las circunstancias varian, hará sus dilijencias, mejorando el deudor pagará

conforme á su obligacion ó conforme á la naturaleza de la obligacion; pero entre tanto el acreedor no será obligado á sufrir violentamente una disminucion del valor que corresponde á su accion. Si el medio que he propuesto sirve á los mismos fines, como á mí me parece, en vez de decir que se obliga á tomar el papel por lo que pasa como metálico de oro y plata se diga: no puede ser exijido: y en el primer artículo que no se haga innovacion.

El Sr. Ministro de Gobierno: Vamos por partes: dice el señor Diputado que no se haga alteracion en el valor de los billetes como corre hasta ahora, que á nadie se obligue á pagar en metálico ¿y cómo paga?

El Sr. Passo: El irá á pagar en papel.

El Sr. Ministro de Gobierno: El acreedor dirá que no quiere recibirlos.

El Sr. Passo: Le da una espera, y mañana mejorarán las circunstancias del país y pagará en dinero.

El Sr. Ministro de Gobierno: ¿Y no considera el señor Diputado que eso es peor, que eso es teórico y pone á los hombres, que están en el comercio enlazados unos con otros, en esperar y esperar hasta lo infinito sobre el Banco?

El Sr. Passo: ¿Pues no es por cuatro ó cinco dias?

El Sr. Ministro de Gobierno: Sí, señor, será mientras se dé la resolucion por el Congreso, pero prácticamente sucede ya: vamos al caso espera: desde el momento que se considere como moneda circulante mañana se toma otra resolucion; y aquel que ha recibido notas del Banco irá á cambiarlas si esta resolucion se prolonga. Mas el Congreso dice: no señor, el que hoy recibe notas, debiendo recibir oro irá al Banco y tendrá que entregarle. De consiguiente, sin necesidad de esperar pagándose en papel lo que se deba, se logra el objeto que se propone el señor Diputado.

El Sr. Passo: A mí me parece que no como quiera es diferencia, sino que hay una diferencia enormemente grande en violentar.

El Sr. Ministro de Gobierno: Pero si no hay violencia: no se hace más que esperar hasta que se dé la ley. Mañana toma el Congreso la resolucion de que no se pague en metálico; despues otro dia, dice el Congreso, páguese en metálico. ¿Qué le ha importado al acreedor que hoy se haya resistido á recibir las notas? Nada, señor.

El Sr. Passo: Ese sería el resultado de la resolucion de entonces, mas no de la presente.

El Sr. Ministro de Gobierno: Luego la resolucion que hoy se propone por el Gobierno, es mas sencilla y evita todos esos inconvenientes: y estoy seguro que ningun acreedor dirá que no quiere recibir las notas y sobre todo, no es una resolucion nueva; aquí no hay nada inventado, es lo que Gobiernos que debemos respetar, por su ilustracion y su sabiduría en estas materias, han hecho, y por los efectos que han producido en ellos medidas de esta clase en circunstancias menos difíciles que las nuestras; y esto no causa el descrédito del país que lo adopta, antes al contrario, medidas semejantes y en circunstancias tales sirven para afianzar el crédito como sucedió en la Gran Bretaña. Tambien allí se dedujeron las dificultades que hoy se apuntan, mas el poder é influencia del ministro Pitt, forzó la opinion, y triunfó de la oposicion; y á la verdad que muy luego tuvieron que confesar todos la prevision con que el ministro había exijido del parlamento aquella medida, y hasta hoy la historia y los escritores nos han transferido todas las ventajas que resultaron de ella: medida que tiende especialmente á hostilizar á los enemigos.

En fin, sobre esto que es una materia tan abundante y hay tanto que decir, el Ministro se escusa de entrar en otros pormenores. El entrará cuando la discusion: hoy se trata de proveer á un remedio momentáneo. Si no se adopta, el Banco tiene que cerrar y suspender sus pagos, porque los acreedores á quienes se les exije hoy que paguen en numerario tendrán que ir al Banco con las notas; y no estará de más advertir, que cualquiera medida que se tome respecto del Banco, es preciso que sea trascendental á todos los individuos de la sociedad: pues los señores Representantes saben las consecuencias que traerá una desigualdad en esto, y sobre todo á la fortuna particular. En fin, creo que la materia se ha ilustrado hasta un punto que no debe quedar duda de que la medida se debe adoptar en el momento, sin perjuicio de que el Congreso medite para cuando se trate en calma lo que crea más ventajoso sobre la medida permanente que se ha propuesto por el Gobierno.

—En este estado, dado el punto por suficientemente discutido, y puesto en votacion el proyecto de decreto presentado por el Gobierno, fué aprobado con solo cinco votos en contra, y siendo las dos de la tarde se levantó la sesion, anunciando el señor Vice-Presidente que mañana continuaría el proyecto que estaba pendiente sobre las calidades que deben tener los Diputados, y quien puede removerlos, y se retiraron los señores Diputados.

119ª SESION DEL 13 DE ABRIL

PRESIDENCIA DEL Sr. FRIAS

SUMARIO: — Asuntos entrados — Continúa la discusion pendiente en particular del proyecto sobre las condiciones requeridas para ser Diputados — (Se aprueba el artículo 2º).

PRESENTE

Vice-Presidente 2º
Castro (M. A.)
Castro (D. M.)
Funes (D. G.)
Funes (D. S.)
Gonzalez (D. I.)
Gonzalez (D. C.)
Passo
Gomez
Andrade
Somellera
Gallardo
Bedoya
Lozano
Maldonado
Villanueva
Argüello
Agüero
Portillo
Galan
Gorriti
Castellanos
Garmendia
Helguera
Latorre
Velez
Pinto
Acosta
Cavia
Igarzabal
Mansilla
Carriegos
Vera
Larrosa
Carol
Mena
Delgado
Moreno
Blanco
Vidal

CON AVISO

Arroyo
Bulnes
Zegada
Balcarce
Laprida

SIN AVISO

Castex
Vazquez

CON LICENCIA

Arroyo

Reunidos en su Sala de Sesiones, los señores Representantes del Congreso Jeneral Constituyente, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de una comunicacion del Poder Ejecutivo fecha 11 del corriente, en que acusa recibo de la ley dictada sobre sueldos del Cuerpo Diplomático de la República.

Se leyó una representacion de la Honorable Junta de la Provincia de Tucuman, en que, manifestando ser indispensable la permanencia de su actual Gobernador el Coronel La Madrid, para afianzar la tranquilidad de aquella Provincia, concluye pidiendo se sirva el Congreso ordenar se suspenda por el Gobierno los repetidos requerimientos con que le exije su presentacion. Se destinó á la comision nombrada en 26 de Enero, para abrir dictámen sobre otra jestion del Coronel La Madrid, compuesta de los señores Gorriti, Lopez, Villanueva, Somellera, y Moreno; y habiéndose notado que el señor Lopez faltaba, se nombró en su lugar al señor Galan.

Luego, habiéndose puesto en consideracion de la Sala la indicacion que se hizo en la sesion anterior, por un miembro de la Comision de Lejislacion, para que se pasasen á la Peticiones todos los asuntos que provisoriamente se habían destinado á aquella, se observó que el señor Presidente estaba bastantemente autorizado para darles ese destino, y así quedó acordado.

CONTINÚA LA DISCUSION QUE QUEDÓ PENDIENTE EL 11 DEL CORRIENTE, SOBRE QUIEN DEBE REMOVER LOS DIPUTADOS.

En seguida el señor Vice-Presidente anunció que continuaba la discusion pendiente del artículo sobre la remocion de Diputados; y el señor Portillo, con permiso del señor Castro, que tenía la palabra desde la sesion del 11, comenzó á leer unos apuntamientos que había hecho sobre la presente cuestion, en cuya lectura fué interrumpido en virtud de haberse reclamado el cumplimiento del artículo 101 del reglamento, que prohibe la lectura, en la Sala, de todo papel manuscrito ó impreso, á escepcion de la acta, de las minutas, de los informes de las comisiones, y de los estractos de Secretaría, sin una especial resolucion de la Sala; la que, á indicacion de un señor Diputado, le fué otorgada al señor Portillo por esta vez, en consideracion á venir prevenido ya en ese sentido.

Su esposicion, tanto por escrito como de palabra, fué reducida á manifestar, que las Juntas de Provincia tenían otros arbitrios más justos y decentes, para obtener las ventajas y garantías que pueden prometerse en el ejercicio del derecho de remocion, que la independencia y el derecho adquirido de un Diputado, exijen que no reconozca otro miramiento que el su conciencia, ni otra sujecion que la de la ley, y con este objeto concluyó presentando á la sancion de la Sala un artículo bajo la calidad de contra proyecto; y es del tenor siguiente:

ADICION

«Los Diputados que han entrado al ejercicio de sus funciones, en el Congreso Jeneral Constituyente, no pueden ser removidos, ni reconocer otra dependencia que la de la ley, durante su buena comportacion.—Buenos Aires, 12 de Abril de 1826.—*José Eugenio del Portillo*.» (1)

El Sr. Castro: Haciendo uso de la palabra que me fué concedida antes de ayer, empezaré por la cita, que oí hacer á los dos señores Diputados que abrieron la oposicion, del ejemplo de los Estados Unidos del Norte de América, que en su acto de federacion reservaron á sus respectivos estados el derecho de remover sus Diputados. ¿Será posible, ó será justo que hasta los errores se han de canonizar y respetar, porque sean autorizados por algun ejemplo de la historia de las naciones? Los Estados Unidos, tambien

(1) No se imprime el discurso pronunciado por el señor Portillo, por haberlo extraviado. (Nota de la 1ª edicion).

erraron en el curso de su revolucion, como hemos errado nosotros.

Cuando los Estados Unidos publicaron su constitucion, que es la que actualmente rije, despues de haber conocido por la esperiencia que no era justo, que no era conveniente reservar tal derecho á los estados, establecieron que las respectivas Cámaras eran las que podian entender en la remocion de sus Diputados; y no sé porque debamos respetar el primer ejemplo, y no el segundo, que es el que hoy se tiene por más exacto.

Se dijo por algunos señores de la oposicion, haberse oido con escándalo la proposicion que yo habia sentado, de que los Diputados de las Provincias, reunidos en Congreso, y en ejercicio de sus funciones, son representantes nacionales, y no ya menos Diputados de sus Provincias. Pero yo observo que, al refutar esta proposicion, se omitieron los adverbios modificativos con que yo la produje. Yo dije que los Diputados, en el ejercicio de sus funciones, son representantes nacionales, directa y primeramente, porque secundariamente no dejan de serlo de sus Provincias.

Para demostrar esta verdad, es indispensable fijar el verdadero valor de las voces. ¿Qüé importa en su verdadero sentido esta espresion *interés jeneral?* Este no es más que la transaccion que se hace entre los intereses particulares. ¿Qué importa esta espresion, *representacion nacional?* Esta representacion de todas las Provincias para transijir sobre los objetos que les son comunes, no es la representacion aislada de cada Provincia: el interés particular de una Provincia, puede desde luego, muchas veces ser distinto del interés jeneral, pero nunca puede ser contrario.

Para consultar el verdadero interés nacional, es necesario, es indispensable cercenar del interés particular de cada Provincia, todo lo que tenga de perjudicial á las demás.

De esto cabalmente resulta el interés público, porque, en rigor, este no es otra cosa que los intereses parciales ó provinciales, puestos reciprocamente fuera del caso de perjudicarse entre sí. He aquí porque los Diputados en Congreso son representantes verdaderamente nacionales, y directa y primariamente nacionales; porque cuarenta, sesenta, ú ochenta Diputados de las Provincias, trayendo al seno del Congreso los intereses particulares de cada una de ellas, las pretensiones locales, y, si es posible decir, hasta las pasiones de cada una de sus Provincias, conferenciando unos con otros, despues de habar defendido los derechos de sus comitentes, despues de haber penetrado de todos los sacrificios uue es indispensable hacer, despues de haber procurado por todos medios que estos sacrificios sean los menos posibles, vienen por fin á terminar en una transaccion comun.

Pero la Junta de cada Provincia aislada, no es la que puede graduar la justicia, ó injusticia, la conveniencia, ó idisconvenencia de esta transaccion jeneral de intereses recíprocos.

Segregadas, como están las Juntas de Provincia del foco de las relaciones recíprocas y comunes, que es el Congreso, les falta el título para representarlas; título que no les han dado los mismos pueblos. Su representacion no es sobre los objetos nacionales, que es sobre lo que los Diputados en el Congreso deben transijir.

Esta demostracion me parece de una evidencia poco menos que jeométrica. Yo puedo equivocarme, pero mi error será conforme al dictámen de mi razon y mi conciencia. ¿Y todavía se dirá que los Diputados que estamos reunidos en Congreso no somos representantes nacionales? ¿Qué no son todavía otra cosa que una agregacion de los pueblos, como lo escuché antes de ahora? Séame permitido estrañar de que un señor Diputado, á quien por tantos títulos venero, que ha tenido la valentía gloriosa de haberse pronunciado el 23 de Enero sobre la ley fundamental, en su primer artículo, estrañe hoy y desconozca el carácter de nacion en las Provincias reunidas en Congreso, y en sus Representantes el de Diputados nacionales. ¿Qué dijo la ley de 23 de Enero, en su artículo 1º?—«Las Provincias del Rio de «la Plata, reunidas en Congreso, reproducen, «por medio de sus Diputados, y del modo «más solemne, el pacto con que se ligaron «desde el momento en que, sacudiendo el «yugo de la antigua dominacion españo«la, se constituyeron en nacion indepen«diente, etc.» ¿No es lo mismo ser nacion que ser nacion constituida? Las Provincias del Rio de la Plata son hoy dia Nacion, como todas las naciones del mundo, aunque todavía no esté constituida. Hasta las hordas de los salvajes pueden ser nacion, y ni tienen Constitucion permanente, ni aspiran á tenerla.

Mas se dice tambien: ¿y si un Diputado traiciona los intereses y los encargos de su Provincia? ¿y si se avanza á más en el ejercicio de sus funciones, y traiciona los inte-

reses del país? ¿En estos casos no podría la Provincia que lo ha elejido, removerlo? ¿Les será negado este medio de evitar sus males? Mas yo respondo, las Juntas de Provincia no son las Provincias: ellas no son en este punto intérpretes legales, ni representantes de sus Provincias, y de consiguiente no pueden juzgar de la conducta de los representantes en Congreso, en cuanto al desempeño de sus funciones, ni tienen medios de juzgar, ni de instruir el juicio, ni de conocer de las relaciones que haya entre todas las Provincias para las transacciones que deben hacerse por el voto de los Diputados, y realmente las Provincias no harán otra cosa que observar si el Diputado había dado un voto en contrario al voto predominante en la Junta, y este sería el motivo para removerlo.

Mas, señores, las Provincias tienen otros remedios, como ya se ha dicho: el derecho de peticion, para reclamar: tienen la censura, tienen la libertad de la prensa, y sobre todo, la garantía mas grande que ha podido dar el Congreso en prueba de su buena fé, cual es la de tomar en su mano la Constitucion que el Congreso dé, y aceptarla ó rechazarla. ¿Se quiere más remedio? ¿se quiere más garantía? Pero aun cuando por una desgracia la más funesta, aun cuando por una prostitucion, de que no se puede tener idea, los Diputados hayan faltado á la confianza de sus comitentes, cuando en union del Gobierno hayan hecho un complot para traicionar el país, entonces sí que les queda ese derecho de violencia, ese derecho de insurreccion; pero derecho estremo que no se puede traer á consecuencia porque es para casos estraordinarios: derecho último, que no puede considerarse como ley, y que no está escrito en ningun código ni constitucion.

Me haré tambien cargo de un argumento que se hizo antes de ayer, y que por la viveza de la similitud pudo haber presentado la fisonomía de la verdad. ¿Es posible, se dijo, que cuando un particular manda hacer una obra, tiene derecho á elejir los artífices, y á removerlos, sino la fabrican bien, y que cuando la obra es la Constitucion, las Provincias no hayan de tener derecho de elejir los artífices, y removerlos toda vez que crean que la obra no se fabrica bien? Señores: notemos la diferencia que hay entre el ejemplo y nuestro caso.

Aquí por lo visto, la obra es la Constitucion, los dueños de la obra son las Juntas de Provincia, y los artífices son los representantes en el Congreso.

Observaré: 1° que los dueños de la obra no son las Juntas, sino las Provincias; 2° que los dueños de la obra, las Provincias, han convenido y pactado en hacer un edificio comun que ha de servir á todos, y dentro del cual han de vivir todos, y que por lo mismo oste edificio no se ha de fabricar al antojo de la Provincia (A) ó de la Provincia (B): se ha de fabricar al agrado de todas, ó á lo menos de la mayoría de ellas; 3° que como es que para ellas mismas, han tenido el derecho de elejir, y han elejido efectivamente artífices de toda su confianza; 4° que no han cometido á las Juntas el velar sobre la manera y el modo como estos artífices han de trabajar la obra, todo lo contrario, les han dado facultades de fabricarla segun conciencia, segun su saber, y sus luces, bajo la sola calidad de presentarle á su tiempo el plano para examinarlo y admitirlo, ó no admitirlo antes de su ejecucion; 5° que si las Juntas de Provincias, abrogándose una facultad que no tienen, se consideran con poder para remover los artífices, despues que estén trabajando la obra, despues que la tienen trazada, y esto sin consentimiento de los dueños á quienes tañe y pertenece, probablemente ó quedará sin concluirse, ó imperfecta y mal concluida.

Los argumentos de paridad para ser concluyentes necesitan que los términos sean muy bien parificados; de otra suerte siempre son sofismas, por muy bellos que sean y muy brillantes.

Señores: yo concluiré respondiendo á la oposicion directa que se ha hecho, y haré observar nuevamente á los señores Representantes la situacion que tendrían en el Congreso desde el momento que á las Juntas de Provincia correspondiese la facultad de removerlos.

Ellos estarían en la terrible alternativa, ó de sufragar precisamente por la opinion que prevaleciese en la Junta de su Provincia, ó de esponerse á ser removidos por sola su opinion de un modo desairoso y humillante.

Yo á este propósito citaré las mismas palabras de un escritor célebre de los que se han conocido en los tiempos más liberales, Benjamin Constant: Algunos han sentado (dice) que hay en las secciones un derecho de retirar los poderes á sus Diputados: un semejante derecho solo tendería á destruir el principio, que es la base de la representacion, porque los Diputados son autorizados para estipular á nombre de sus comitentes, y á beneficio del interés jeneral, y por con-

secuencia para ceder, á beneficio del interés jeneral, los intereses parciales y momentáneos de sus mandatarios; el restrinjir á los Diputados esta libertad, ó esponer á los elejidos por el pueblo á ser sus víctimas. Seria una especie de federacion la más peligrosa, la más funesta para la Constitucion de un pais.

Aquí me viene bien satisfacer al señor Diputado que ha hablado hoy, porque me parece que estamos de acuerdo en los principios.

El señor Diputado conviene en la necesidad que hay de que los representantes en Congreso gocen toda la libertad é independencia posible, ¿y para qué? ya lo ha indicado bastantemente, para poder hacer las transacciones de los intereses particulares de las Provincias, de suerte que de ello resulta el interés jeneral. Por lo mismo deben estar garantidos: el señor Diputado confiesa que no pueden estar garantidos, mientras están á merced de las Juntas Provinciales; pero el Congreso tampoco ios podrá remover á su antojo sin causa ni audiencia, y por esto es que á mí no me sería difícil convenir en que se añadiese al artículo, que solo al Congreso corresponde la remocion por causa.

El Sr. Portillo: Me pongo en este punto delicadísimo, que ha tomado el señor Diputado encargado de sostener el proyecto, y he merecido de él que haga una variacion importantísima, y que modifique el proyecto.

Algo he adelantado de un miembro tan respetable en favor de los que componen la Sala; así lo espero tambien en otros puntos que están pendientes, y que tienen relacion íntima unos con otros.

Estos no son términos medios, sino profundizar los negocios de modo que por alguna equivocacion no vayan á resultar consecuencias, que puedan traer mucha distraccion á los trabajos del Congreso.

No debe haber ni sometimiento al Congreso ni á las Provincias, y por esto es que conviene adoptar el contra-proyecto ó adicion, que esplica la esclusiva dependencia de la ley. Pero se pregunta que quien aplica la ley; estraña pregunta: pues ella misma está aplicada en él hasta que se declara; y cualquier ciudadano del estado tiene accion popular para pedir contra el Diputado criminal; en cuyo grave evento se hace el sumario por una comision del Congreso, é instruido el crímen se suspende de sus funciones al Diputado que ha sido acusado, y se pasa el sumario al Juez á quien corresponda el conocimiento del proceso: absteniéndose el Congreso de otro procedimiento. Por estas razones y otras muchas que podía producir, soy de dictámen que el Congreso adopte el contra-proyecto: habiendo por decontado derogada cualquiera mala intelijencia de la muy decantada ley de 23 de Enero, tocante á la inviolabilidad de los Representantes absolutamente nacionales, desde el momento de su incorporacion, respecto á que nadie puede cuestionar la privativa atribucion que indubitablemente pertenece al Congreso Jeneral Constituyente para modificar, alterar y derogar préviamente cuantos obstáculos puedan entorpecer la espedita marcha de sus funciones, segun cabalmente lo exije el presente caso, adoptando el contra-proyecto, sin embarazarse un momento con el grito sumamente impertinente de aquella ley meramente provisoria, y por lo mismo tan fácil de ser alterada para nuestro desempeño en la magna carta de la República Arjentina.

El Sr. Moreno: Cuando hay costumbres en las naciones civilizadas que gozan de crédito por la perfeccion de sus instituciones, y se aleguen en una discusion, seguramente esto dirije la atencion á examinar si ellas son verdaderamente una autoridad que deba tener peso en el asunto; por de contado que no se citan nunca las costumbres civiles de un pueblo, cuando se trata de la discusion de un asunto político. Esas costumbres son diferentes en todas las naciones, y en el país donde existen tienen su razon. Mas se citan las costumbres sociales, y estas tienen su principio comun, y son mas atendibles porque está en su favor la presuncion de que una nacion discreta, y que posee bien el conocimiento del derecho público, á mas de que ha tenido completa libertad para establecerlo, es casi imposible que haya errado. Este ejemplo se trae con mucha oportunidad cuando se trata de un asunto semejante. Así creo, que el ejemplo que se ha citado de Estados Unidos, es muy bueno, y será considerado en esta ocasion. Se encuentra en la Constitucion federal que regló aquel país por muchos años hasta la última Constitucion. Allí se ordenaba que los Diputados del Congreso pudieran ser removidos por los estados particulares que los habian nombrado, hasta la Constitucion de 1787, que es la que rije, y en la cual se fijó un artículo por el cual los Diputados en el Congreso Nacional no están sujetos á la jurisdiccion del Congreso mismo. Este ejemplo me parece que lejos de invalidar las razones

que se han tenido para oponerse al artículo, mas bien las confirman. La revocacion de este artículo es hecha en la Constitucion para un cuerpo constituido, y nosotros estamos precisamente en el caso contrario, pues ahora se trata de los Diputados de un Congreso Constituyente, y el ejemplo que se ha citado por el Sr. Diputado, miembro informante de la Comision, es precisamente el que prueba lo contrario de lo que él se propuso: me esplicaré. Yo soy de opinion que los Diputados nombrados al Congreso no pueden ser removidos así en jeneral, ni por los cuerpos representativos de las Provincias, ni tampoco por el Congreso; pero hemos de aplicar ahora esta asercion jeneral, á las circunstancias, y de aquí mismo dedusco yo, que en el caso actual no puede admitirse el artículo, porque hay una razon para que en aquellos artículos de confederacion se hubiese puesto que fuesen removidos los Diputados por los Cuerpos Lejislativos de las Provincias, y despues en la Constitucion jeneral, se hubiese puesto lo contrario; y la razon es, que debe haber un freno para que los Diputados en un Congreso sean responsables de su conducta como tales Representantes, y este lo hay efectivamente; de manera que el caso en que nos hallamos, prueba que deben ser removidos por las Provincias. Por qué ¿cuál es el medio que los pueblos libres han encontrado para correjir los abusos que puedan cometer sus Representantes? —Su remocion legal ordenada por la Constitucion, cuando un Representante no ha llenado bien sus deberes. No se espera á que cometa crímen: esto comprende á todos los ciudadanos: basta que aquel sea omiso en sus deberes. Es verdad que sus crímenes son mas graves, y sumamente delicados; pero las leyes pueden castigar igualmente uno que otro, y ¿cuál es el remedio que las naciones han encontrado para castigar esta omision de los deberes? — Señalar el término fijo de la Representacion: este es el medio racional que se ha encontrado, y que llena este objeto: despues que haya pasado el término de la representacion, hacer una revista de las acciones de aquel Representante, y si se halla, no digo que haya cometido algun delito sino que haya prostituido su opinion, ó que se haya producido sin celo y enerija, entonces se halla en el caso de elejir otro y castigar á aquel de este modo. En un concepto hemos descubierto que es necesaria una remocion legal de un Diputado que no cumple con sus deberes, y hemos hallado que esa remocion se hace, aunque de un modo indirecto, de un modo efectivo por los períodos determinados que sus funciones tienen. De aquí infiero, que siendo el Congreso actual un Cuerpo Constituyente, el cual no tiene un término fijo, no puede aplicarse esa regla; pues los Diputados están en una independencia tal, que hace ilusoria su reunion, si no se deja á los Cuerpos Lejislativos de las provincias á que pertenecen, la facultad de poderlos remover. Un señor Diputado que ha estado en oposicion al proyecto, ya ha dicho bastante sobre la diferencia que hay de un Congreso constituyente á un Congreso constituido: yo por lo mismo no adelantaré esta materia.

Se ha dicho que hay grandes peligros en que los Diputados dependan de las Provincias: yo no puedo desconocer que en mas ó menos grado, deben existir esos males; pero creo que en las circunstancias actuales son irremediables, y al contrario, que el ocurrir con una ley que los estorbe, es acaso producir otros mayores. Por mas que nos alarmemos con el efecto que pueden tener las pasiones en los cuerpos representativos de las Provincias, es preciso que hagamos al mismo tiempo la justicia de confesar el patriotismo que debe reunirse en ellas, y que no abusarán jamás, á menos en términos escandalosos, de la facultad que se les deje de poder remover sus Diputados en el Congreso Constituyente. Si yo pudiera persuadirme que el estado de las cosas era tal que podia producir un abuso, yo estaria, no solamente por quitar esta facultad á las Juntas de las Provincias, pero aun quitarles algunas otras mas, y tal vez quitarles su existencia; pero si estos cuerpos han de permanecer, si ellos han de ser representantes de las Provincias, no se puede absolutamente hacer una entera separacion de los Diputados representantes de las Provincias en Congreso, y la comunicacion en que deben estar con las Provincias que los han enviado. Sin disputa, los cuerpos lejislativos de las Provincias son los representantes de ellas, son los órganos de su voluntad; y por medio de ellos se han recibido al menos los poderes que los representantes tienen en este cuerpo; pero hay mas: muchos de ellos han sido electores directos de los representantes. Esto me lleva á hablar cuatro palabras sobre el carácter de los representantes nacionales, sobre que se insiste, con bastante repeticion, para manifestar que no deben depender de los cuerpos representativos de las provincias. Yo no sé como puede creerse esto, cuando estamos sintiendo en cada momento que el

carácter de representantes en el Congreso no puede separarse de un vínculo con las Provincias, y un vínculo el mas serio, pues que de ellas ha emanado el pacto. Es verdad que el pacto ha sido formado aquí, pero ellas han tenido disposicion de entrar en él, y han autorizado á los Diputados para que lo formen: es una ficcion, á mi modo de ver, esta voz *nacional*, parecida á aquella que hay en otros paises, que dice que el rey es impecable, y que no puede morir. Aquí me parece lo mismo. ¿Diputado nacional, porque este cuerpo representa á la nacion? ¿Estos Representantes en Congreso no han sido enviados por las Provincias, y su autoridad no emana de ellas? ¿Que otra cosa es un representante, ni puede ser, que representante de una provincia en Congreso? Un representante que estuviera nombrado, pero que no hubiese venido, y le faltara esta circunstancia, él no habia llenado todavia todo el objeto de su mision; ni era mas que un individuo elejido, pues el carácter se recibe luego de incorporarse con los demás Representantes enviados por las Provincias; pero de aquí se saca que el Diputado está y debe estar en una inmediata comunicacion con su Provincia. Lo sentimos tanto que nunca podemos espresar á un Diputado, sin llamarle Diputado de tal Provincia. Las Provincias reunidas en Congreso son las que forman la Nacion, porque no puede haber ese ente moral, así en abstracto, que no tenga miembros y partes. Las Provincias representadas en Congreso son las que forman la Nacion, y los Representantes son Representantes de las Provincias reunidas en Congreso, no son Representantes de la Nacion. Yo mas bien llamaré, y con mas propiedad, Representante de la Nacion, á un plenipotenciario ó ministro que hace las veces, ajita los negocios, é inviste los honores de la Nacion entera. El Congreso obra en nombre de la Nacion entera; pero el diputado no representa sino á su Provincia, en cuanto ésta está reunida á las demás, y así yo descubro que el representante, en un cuerpo constituyente, está ligado á los deseos, á los votos, y á las instrucciones espresas que su Provincia le haya dado, ó le quiera dar, en el cumplimiento de sus deberes; y que por consiguiente, la Provincia debe removerlo cuando él falta á estos compromisos. Voy á poner un caso, no como factible en el Congreso actual, pero si como posible. ¿Si un Congreso Constituyente, despues de reunido, quisiera perpetuarse, y no dar la Constitucion, ó darla muy lentamente, y este Congreso tuviera la esclusiva de remover sus Diputados, cómo se habria encontrado el medio de remediar esto, siempre que el procedimiento del Congreso fuese contra la opinion y voluntad de todos los pueblos? Aquí no habria aquel remedio legal de las naciones, porque este Congreso no tiene término, sino hasta dar la Constitucion; y si las Provincias no habian fijado un término para dar la Constitucion, podria de aquí resultar, que no pudiendo remover los diputados, el Congreso se perpetuase, ó existiese por un término tan largo que fuese perjudicial á la Nacion. En estas circunstancias, me parece que sin aprobar jamás el que las juntas provinciales quitasen arbitrariamente los Diputados, y aun sin otro motivo que el modo que hayan tenido de opinar, porque realmente para eso no se puede encontrar una regla fija, cuando no se ha quebrantado una ley espresa, digo que no me parece que se deba coartar la facultad que las Provincias deben tener. Yo, por lo tanto, no estaré por el artículo que se ha propuesto por la Honorable Comision, y creo que las cosas deben dejarse en el estado que están hasta que, dada la Constitucion, se dé una regla permanente para el efecto.

El Sr. Gomez: El señor Diputado que acaba de hablar ha convenido en que realmente es de grande inconveniente el que los Diputados puedan ser removidos, sin duda porque esto influirá esencialmente en su libertad é independencia para el desempeño de sus funciones, pues que él tambien conviene en que ellos no solo pueden serlo, sino que deben serlo en el caso de grandes crímenes, como realmente está establecido en todas las Constituciones que conocemos de los países civilizados. Está, pues, de acuerdo en el principio de que es un grande inconveniente el que esta facultad de la remocion pueda ejercerse fuera del caso de los grandes crímenes, y pueda ejercerse por una autoridad que no está en aptitud de conocer con toda la exactitud é imparcialidad conveniente, como es la autoridad inmediata de los pueblos; pero partiendo de estos principios es que realmente por esas Constituciones, y principalmente por la última de los Estados Unidos, se ha privado á los pueblos del derecho de remover á sus Diputados. Yo haré una observacion: justamente se ha dicho, que el artículo de la acta de federacion, que establecia la amovilidad de los Diputados en los Estados Unidos, ha sido un error político, y es la razon porque allí estaba establecida pa-

ra ejercerse despues constituida la Nacion, porque realmente los Estados Unidos fueron constituidos por la acta de federacion, y tanto lo fueron que así permanecieron por espacio de nueve años, hasta que el gran Washington presentó una reforma á la Constitucion que dió ser á la que hoy rije algunos Estados. Este fué un error politico de aquella Constitucion, como lo fué el que no se hubiese establecido el Poder Ejecutivo independiente del Lejislativo; como despues se hizo por la Constitucion del año 87. Convengamos, pues, que tambien los países libres é independientes han cometido errores, y desde que se hayan conocido como tales, no pueden citarse como documentos irrefragables que deban arrastrar los votos de todos, sin examinar los hechos y lo que las luces y la esperiencia han proporcionado, y hacer las esplicaciones que realmente no se han hecho. Pero sin duda esas mismas Constituciones han adoptado un arbitrio, no por el cual no pueda absolutamente haber estravíos, tanto en las opiniones como en la conducta de los Diputados, sino por el que estos sean disminuidos ó reprimidos.

La Constitucion de los Estados Unidos, por ejemplo, salvando la independencia y la inviolabilidad de los Diputados en el ejercicio de sus funciones, despues de establecer la responsabilidad en órden á crímenes, fija el término de su duracion, de lo que viene á deducirse que los Estados quedan perfectamente garantidos, y que no puede haber un estravío en la opinion de sus representantes, y que no puede estenderse á un término que tenga una enorme trascendencia. Tal es, señores, la organizacion de estos cuerpos, y la necesidad de suplir los derechos de los pueblos de un modo que no tenga los grandes inconvenientes que tendria el ejercicio inmediato de su poder. Ella deja sin duda ciertos vacios que no hay absolutamente en el poder humano arbitrio para remediarlos, porque esto es del órden y condicion de las cosas humanas. Todo lo que hay en favor de los pueblos, todas las garantías que existen para que sus Diputados se conserven fieles á su mision y desempeño de sus deberes, consiste en la calidad de la eleccion: la eleccion libre, franca y popular que se proporcione por grados: por el conocimiento de los sujetos en quienes recaiga: la publicidad de las deliberaciones. Y realmente, es necesario que sea un hombre que momentáneamente se haya trastornado, para que acabando de traer á este lugar el voto jeneral del pueblo que le ha nombrado, tenga la osadía de presentar en público constantemente doctrinas contrarias á los intereses de aquel mismo pueblo: la duracion, que, como dije antes, solo importa el que si inesperadamente suceda algun mal, se encuentra que no corresponde la conducta y opinion del Diputado al pueblo que lo elijió, esto no puede estenderse mas allá del término de dos años, que es el tiempo que se fija; lo que vale decir, que no pudiendo el pueblo por sí mismo dictar las leyes, como tampoco puede ejercer las demás funciones de la administracion nacional, sin enorme perjuicio suyo, no le queda mas arbitrio que el adoptar este medio, corriendo esos riesgos que son insignificantes respecto de los grandes males que podria traer la intervencion inmediata: así se provee por la Constitucion á lo principal de esto, y así se consulta cuando es posible á que los Diputados electos correspondan á las intenciones de sus comitentes; pero el principio queda siempre salvo, porque se sabe que el diputado esencialmente en el ejercicio de sus funciones, debe estar garantido, y ser independiente. Yo pregunto ¿por qué es qué en todas las Constituciones se salva esto?—¿por qué se establece ese tiempo fijo de su duracion?—porque este, aunque es un mal, no puede absolutamente remediarse.

De aquí pasaremos á considerar las causas especiales de que los Diputados sean elejidos para contituir el estado. El principio urje siempre: es menester consultar á la independencia de los Diputados: mas, digo hay mayor necesidad de considerarla, lo primero porque los intereses en sí son ya mas grandes y porque sobre ellos pueden ejercerse influencias perjudiciales de parte de los puntos locales de la Nacion: lo segundo, porque cuando la Nacion no está constituida, las garantías que puede haber en favor de un Diputado son por su naturaleza mas débiles: lo tercero, porque de hecho se ejerce mas la influencia de los partidos y las pasiones en los pueblos que aspiran á constituirse.

En peligro, pues, es mas grande, y el principio de que los diputados sean independientes, es mas urjente. El que proveen las leyes al nombramiento perptéuo; y aquí contesto al caso práctico que se ha mencionado de que un Congreso instalado para constituir el pais, podria perpetuarse. Teóricamente esto puede decirse, pero prácticamente sería absolutamente imposible que pudiera verificarse contra la voluntad jeneral de sus comitentes; lo primero porque seria atacado por to daspartes por la prensa etc., segundo, porque saldrian Representantes de todas partes; ter-

cero, porque es imposible que en un cuerpo numeroso, elejido de ese modo, pueda caber una coalicion tal que pueda llegarse á un término de imprudencia que pudiera perpetuarse hasta un tiempo indefinido. Podria estenderse hasta un año, ó dos mas, pero esto importaria un mal que es de la misma naturaleza, que él se tocará por las mismas constituciones Pero hay mas; ¿quién quita á las Provincias el determinar el tiempo de la duracion al Diputado que elijen? ¿Y ese no es derecho de remocion? Si las Provincias no han tenido suficiente confianza; si ellas han podido temer que el Diputado que elijieron pudiera perjudicarlas; han podido fijar un término por el cual hubiera sido nombrado, y él no podria pasar de ese término. El Congreso tiene otros arbitrios para satisfacer á los pueblos de que no ha de perpetuarse. Digo arbitrios, cuantos caben en el honor del hombre y en sus compromisos públicos. El Congreso presente demasiado ha manifestado su deseo constante de acelerar la Constitucion: las Provincias saben que de ellas ha pendido el que hoy no estemos ocupados de ella; pero puede además publicarse una ley señalando un término, dentro del cual la Constitucion deba estar concluida, y de no estarlo el Congreso disuelto. La Comision de Negocios Constitucionales ha presentado un proyecto, por el que exije del Poder Ejecutivo se dirija á las Provincias manifestándoles se apresuren á pronunciarse sobre la forma de Gobierno, y á remitir sus Diputados, proponiendo como término perentorio el de dos meses, dentro del cual el Congreso resuelva, ó antes si se encontrasen reunidas las dos terceras partes. Verificado esto, tambien puede espedir el Congreso un decreto que fije un término dentro del cual la Comision deba espedirse; y tambien puede fijar otro dentro del cual la Constitucion debe estar concluida. Todos estos serán arbitrios para salvar los inconvenientes de la perpetuidad de los Diputados; pero desechar todo esto y proponerse como único medio el dejar las puertas abiertas al desórden, á la disolucion de las mismas Provincias, á la dependencia escesiva de los Diputados, á la influencia de las pasiones, que sabemos existen en todas partes, esto no creo que pueda ser regular, ni que está conforme con el objeto de nuestra mision, ni con la gravedad de los intereses que manejamos.

Yo hice una observacion, que creo no debe perderse de vista, porque ella justifica mas esta medida. Hay cuatro Provincias principales que han hecho su eleccion directa por el pueblo; nos consta a no poderlo dudar, ¿y este pueblo no puede reunirse para revocar los poderes á sus Diputados porque su opinion sea esta ó aquella, etc? Y realmente ¿los Diputados sienten en su conciencia que esto será de tanta gravedad, que positivamente, porque no haya ese derecho práctico, ó porque no pueda ponerse en ejercicio el derecho natural del pueblo para remover á los Diputados, estos se prostituirán en todo sentido? No se crea así, señores, pues que hay este ejemplo. ¿Será una temeridad el que nosotros erijamos que haya uniformidad en el pueblo, y que las otras Provincias se atemperen á esto mismo, y se encuentren en el mismo caso que estas cuatro? ¿y hay un principio de justicia comun, trascendental al cuerpo por el cual debe exijirse esta conformidad? De otro modo ¿cual sería la diferencia? ¿La Provincia que hace su eleccion directa existiria constantemente sometida á la opinion que abrieran sus Diputados, fueran cuales fueran las variaciones políticas que en la Provincia pudieran ocurrir, mientras que en las demás Provincias á la variacion, ó sea de los miembros de las Juntas, ó sea de una faccion que predomina, sus Diputados serían amovibles? Esta es una diferencia que no puede sostenerse en este cuerpo porque es contraria absolutamente á su naturaleza.

Véase, pues, que real y prácticamente hablando, el término de la duracion de los Diputados, está prefijado naturalmente: lo que vale decir, que él no puede estenderse á tanto, que demande el ponerlo en una dependencia tal, que pueda ser absolutamente perjudicial, y que de consiguiente es tan aplicable en este caso, como es, en el caso prevenido en las constituciones, el principio de que los Diputados sean removidos por sus respectivas Provincias, y que no lo sean por el mismo Congreso sino en el caso de graves crímenes: con cuya ocasion diré cuatro palabras sobre esta materia á que se ha hecho referencia de antemano.

Realmente convendría que hoy, al tiempo de establecerse la ley, por la cual se declara que la autoridad del Congreso es á quien corresponde la remocion de los Diputados, se indicase tambien: primero, que ellos no podrian ser removidos por sus opiniones, fuesen cuales fuesen: segundo, que no pudiesen ser removidos sino por determinados crímenes, y estos se especificasen. Esto sin duda sería satisfactorio para las provincias, porque sabrian que sus Diputados, cualesquiera que fuesen sus opiniones, estaban garanti-

dos, y no quedaban espuestos á la influencia de una mayoría facciosa; esto además seria prudente, pues evitaria el que una minoría atrevida pudiese obrar de un modo criminal, como se vió practicado en la Asamblea Constituyente de Francia; pero esto quiere decir, que partimos así, que hemos empezado esta obra sin leyes antecedentes, y no ha podido establecerse todo, ni preveerse; que por otra parte, yo no creo que hubiera quien se atreviera á presentar una mocion para que ningun Diputado fuere responsable en ningun sentido (fuera de las causas de grandes crímenes) y sobre todo por su opinion. En estos tiempos, despues que la facultad en estos cuerpos lejislativos es un dogma que se ha consagrado por las cámaras mas respetables ¿quién seria el miserable que rindiese una doctrina tal que no quedare inmediatamente confundido? Si llegare el caso inesperado de que un Diputado cometiese crímenes, seria menester dar una ley, ó mas bien seria menester aplicar las practicas de las demás cámaras, y lo que es consiguiente á la naturaleza de estos mismos cuerpos: y lo que digo del caso este, es aplicable á otros muchos casos, que no están previstos en las leyes. El Congreso, pues, al proponer este articulo no ha hecho mas que proveeer lo á que es factible, á lo que es realizable con mas facilidad. Pero si se quiere añadir la cláusula que se ha propuesto *con causa*, puede añadirse; aunque yo diria *con grave causa*, ó mas diria *no pueden ser removidos sino por crímenes, ó inhabilidad absoluta sobreviniente*; pero no es preciso que todo lo diga la ley: bastará, pues, que se diga *por graves causas*, para que se dé á conocer, y se entienda que lo que se pretende es asentar la independencia de los Diputados; y que sientan las Provincias que se quiere y se desea que los Diputados estén plenamente á cubierto de la influencia de una mayoría que pudiera atropellar á la minoría en el ejercicio de sus funciones. Por esta razon creo, que, jeneralmente hablando, atendidas las circunstancias, y tomando lo útil y provechoso que vemos en otras naciones, el Congreso puede espedir esa ley. Ella ademas creo que fué adoptada por los cuerpos constituyentes que nos han precedido.

El Sr. Acosta: No voy á hacer uso de la palabra para añadir reflexiones sobre las que con tanto acierto se han vertido por los honorables miembros que han hablado, sino para manifestar mi opinion en apoyo de la indicacion que acaba de hacerse, para que, por un articulo adicional, despues de declararse por el presente Congreso que á él toca la facultad primitiva de la remocion de sus Diputados, se declare, como se ha dicho, que los Diputados son inviolables por sus opiniones vertidas en el Congreso, y que por consiguiente no pueden ser nunca removidos sin grandes causas.

El Sr. Gorriti: Bien poco puede decirse despues de las luces que se han derramado sobre la materia. Indudablemente ofrece grandísimos inconvenientes, que la facultad de remover los Diputados del Congreso quede en manos del pueblo para que la ejercite discrecionalmente. Pero para probar esta verdad, se han aducido razones que ciertamente no son exactas, y que es conveniente y aun necesario rectificar; no solo porque es sumamente importante que las resoluciones del Congreso estén apoyadas en razones sólidas é incontrastables, sino porque es un interés eminentemente nacional, que el público sea bien instruido; que las ideas sobre derechos y deberes del hombre en sociedad se rectifiquen del mejor modo posible: por tanto, yo me permitiré volver sobre las indicadas razones, para descubrir las equivocaciones que se han padecido.

He oido decir que los Diputados no son Representantes de las Provincias sino de la Nacion. Esto no es correcto. Uno de los señores que hace oposicion al artículo en discusion, dijo muy bien que los Diputados son Representantes de la Nacion, porque son Representantes de las Provincias, y no podrian ser Representantes de la Nacion, sino fueran Representantes de las Provincias que forman la Nacion.

Esto, señores, es tan evidente, que los Diputados al Congreso no solo son Representantes de las Provincias, sino que esta es su atribucion primaria; secundariamente lo son de la Nacion. Si esto no fuera así, los Diputados no podrian entrar en las convenciones que se han hecho para formar un cuerpo de nacion. Ellas no se han celebrado en nombre de la Nacion, sino en nombre de las Provincias, que se reunian para formar una Nacion. Luego los Diputados representaban en el Congreso las Provincias estipulantes. Para mejor entendernos, es necesario tambien hacer distincion entre un Diputado y un Ajente de Negocios. Este por la naturaleza de sus poderes tiene lugar de un apoderado, aquel de un árbitro.

Se ha dicho que si los Diputados fuesen Diputados de provincia, y no de la Nacion, se afectarian mas de los intereses locales que de los jenerales, pero es incorrecto. Cada Dipu-

tado de Provincia entra en Congreso á tratar con sus colegas, llevando la suma de intereses provinciales con que va á negociar, y á negociar para la ventaja de la Provincia que representa. Si llena sus deberes, no hace cesion, sino recibe en compensacion otra cosa que le aproveche mas. Rigurosamente hablando, una negociacion tal es un contrato de cambio, en que cada parte cede lo que le sobra, para adquirir lo que le falta. De este modo, cada Diputado, calculando bien los intereses de la Provincia que representa, viene á contribuir eficazmente á la mejora de todas las partes del Estado, del mismo modo que los cambios, introducidos entre las naciones, han producido ventajas recíprocas. Es de este modo, señores, que se hacen las transacciones entre los diferentes pueblos de una Nacion: y como intereses diferentes, y á veces contrarios, se acuerdan entre sí, no solo sin perjuicio, sino con ventajas de todos, y como un Diputado trayendo al seno del Congreso los intereses locales de la Provincia que representa, puede concurrir eficazmente á la mayor ventaja de toda la sociedad.

Con respecto á la absoluta independencia que se quiere atribuir á los Diputados en sus opiniones políticas, entiendo que debe hacerse una distincion entre Diputados á un Congreso Constitucional, y Diputados á un Congreso Constituyente. La Constitucion ó ley fundamental, ha establecido los derechos y deberes de los primeros; sus poderes no pueden ser ni mas estensos, ni mas restrinjidos que los que establece la ley. Estos pues al espedirse en sus oficios, obrarán con absoluta independencia de los pueblos ó provincias que los nombraron, pero con sujeccion á la ley.

No así los Diputados á un Congreso Constituyente: ninguna ley preexistente regla sus funciones; sus facultades emanan del mandato que reciben de sus comitentes; su conducta debe ceñirse al tenor literal de ese mandato, y hasta sus opiniones políticas deben quedar subordinadas á él. Si se le imponen deberes contrarios á su moral privada, ya lo he dicho otra vez, su recurso es dejar el puesto, pero jamás le será lícito contrariar su mandato porque este le ordene cosas que su conciencia no le permite hacer. Este deber, conforme á todos los principios sanos, es absolutamente incompatible con esa omnímoda independencia que se quiere atribuir á los Diputados á un Congreso Constituyente. Esto, señores, es eminentemente absurdo. El nombramiento de un Diputado á un Congreso Constituyente, importaria un ciego y absoluto abandono de todos los derechos públicos si el Diputado quedase en derecho de obrar con omnímoda independencia, ni mas sujecion, que los impulsos secretos de su conciencia. Un poder tal, será no solo vicioso, sino insensato, y por lo mismo, nulo é insubsistente.

Los principios que ha profesado el actual Congreso están en perfecta consonancia con la doctrina que acabo de esplanar: por eso ha declarado que la Constitucion, obra primaria de sus trabajos, objeto principal de los poderes de los Diputados, será sujeta á revision y exámen de los pueblos que representamos. Esto no es una concesion que hace el Congreso, es una declaracion, ó una confesion de la dependencia que reconocen los Representantes, en los actos mas solemnes de su mision, de la voluntad de sus comitentes. Y esto es racional, señores. Un Congreso Constituyente se reune á celebrar los pactos de asociacion: en este contrato, todas y cada una de las condiciones debe ser aprobada y consentida por las partes contratantes. Basta una lijera reflexion para convencerse de la dependencia de sus comitentes en que deben permanecer los encargados de proponerlas y aceptarlas.

Es, pues, incorrecto establecer el principio jeneral de que los Diputados deben obrar con entera independencia de los pueblos que representan; y sostener esa doctrina en el actual Congreso Constituyente, es peligroso, y puede ser muy perjudicial. ¡Cuánto perderia, señores, el Congreso, si se jeneralizara la idea de que el Congreso presente ejerce una autoridad absoluta sobre la Nacion! Por lo mismo que un Congreso Constituyente no reconoce mas leyes que las que él mismo se prescribe, debe ser mas circunspecto y escrupuloso, para no perder de vista la voluntad de sus comitentes; es decir, debe obrar con mas sujecion á la voluntad de sus representantes. De aqui su fuerza y su poder, pero tambien su dependencia.

He oido tambien decir que las Juntas no son el órgano de las Provincias. Señores: esta especie, sostenida en Congreso Jeneral, mina por los cimientos su autoridad, porque con el mismo fundamento con que esto se dice de las Juntas particulares, puede decirse de cada diputado en el Congreso, y del Congreso todo. Alguna vez podrá decirse con verdad, mas eso vendrá de motivos especiales que funden el juicio de que, en tal ó tal caso, la Junta no puede ni debe considerarse órgano de la Provincia, como yo mismo opiné de la Junta de Santiago del Estero,

que elijió diputados en 13 de Febrero de este año; pero estas escepciones no fundan regla, y esta debe ser considerar á las Juntas como órganos naturales de sus respectivas provincias.

Hechas de paso estas observaciones, me contraigo ya al punto principal de la discusion. Yo encuentro que el artículo que examinamos es en el fondo justo; añado que es tambien necesario que el Congreso tome sobre esto una providencia para cortar abusos muy perniciosos que pueden introducirse, si se tolera ese arbitrio de remover los Diputados á discrecion de los pueblos. Me esplicaré.

Todo hombre tiene derecho á la conservacion de su fama, de su honor, y buena reputacion; nadie está autorizado á despojarlo, ó causarle algun perjuicio sobre estos bienes, sin causa justa y probada. Digase lo que se quiera, la destitucion de un Diputado nacional rebaja mucho, ó destruye en la opinion pública el lustre de la precedente reputacion que disfrutaba; por otra parte, la eleccion le dió derechos particulares, que se fortificaron con la posesion del empleo, y ejercicio de sus respectivas funciones. Luego no puede ni debe ser despojado arbitrariamente, sino que deben preceder causas lejítimas, y en debida forma justificadas. Pues las Provincias no pueden proceder de ese modo cuando destituyen á un diputado, porque estando este ausente, no puede contestar á un juicio en que los descargos deben ser ordinariamente personalísimos.

Por otra parte, á los pueblos les es absolutamente innecesaria esa facultad para poner en guarda sus derechos, porque por una ley pueden fijar el término á la duracion del ejercicio de las funciones de Diputado, y hacerlos cesar por ministerio de la ley; pues sino pueden ordinariamente guardar las formas legales del juicio que debe preceder á la destitucion, y no necesitan traspasarlas para garantir suficientemente los derechos de la comunidad, ni puede ni debe permitirse que las Provincias se tomen la libertad de destituir á sus Diputados en el Congreso Jeneral Constituyente.

Séame permitido añadir otra reflexion, que en mi modo de juzgar pesa mucho. Los pueblos en el ejercicio de sus derechos, son unos verdaderos pupilos, á quienes es preciso conducir de tal suerte, que no se les permita abusar de sus facultades, porque este abuso sería seguido de la pérdida de su libertad. El Congreso Constituyente, es hoy su tutor; á él le incumbe dirijirlos, educarlos y enseñarles á ser libres, sin ser licenciosos. Al Congreso Constituyente, pues, incumbe reglar el ejercicio de la libertad de los pueblos, para que su goce no les sea mas funesto que la misma esclavitud. Al Congreso Constituyente corresponde reglar la amovilidad de los Diputados y los trámites que deben observarse cuando sea cuestion de destituirlos.

En la Constitucion ésta seguramente deberá ser una de las leyes principales, sin la cual la respetabilidad del Congreso Lejislativo sería efimera, ó burlesca; luego debe proveer del mismo modo, aunque por ley provisional respecto al mismo Congreso Constituyente, porque subsisten las mismas razones. Los pueblos no podrian razonablemente quejarse de eso, porque desde que quisieron que se reuniese el Congreso Jeneral, y concurrieron á él libremente, quisieron que él tuviese una organizacion consistente, capaz de llenar los grandes objetos de que debia ocuparse, para lo que es sumamente importante, que por él mismo se arregle la amovilidad de sus miembros, y que esto no se abandone á discrecion de los vientos, como sucederia si esta facultad quedase esclusivamente consignada á los mismos pueblos comitentes.

Esta razon urje mucho mas, si consideramos el estado vacilante de la administracion de unos pueblos. Sus formas administrativas, ó sumamente imperfectas, ó evidentemente viciosas; de aquí resulta que su estado habitual sea una guerra sorda entre opresores y oprimidos; una lucha de partidos contrarios, que sin cesar hacen esfuerzos por suplantarse unos á otros; y cuando alguno logra su intento, pretende estender por todas partes su influencia; bastaría que el Diputado al Congreso hubiese sido nombrado por el partido opuesto para que desagradase al que habia logrado elevarse; sería al instante destituido y subrogado por otro, que llevase al seno del Congreso todo el ardor de su faccion. De este modo el Congreso seria el juguete de partidos; se compondria de elementos los menos á propósito para inspirar confianza y arribar á la organizacion jeneral. Entonces sí que podria decirse con verdad que el Congreso no era el órgano de la nacion, sino de los jefes de los partidos dominantes. Entonces la posicion de un Diputado al Congreso seria la mas terrible y dificil, cuando por su comision él debia ocuparse en afianzar las garantias de todos; él mismo era el único que se encontraria destituido de ellas ,

siempre en la dura alternativa de abandonar su reputacion á los golpes de una arbitrariedad desenfrenada, ó sacrificar á su conciencia los caprichos de un jefe de partido. Yo no sé, señores, si en la organizacion social, puede encontrarse un vicio mas contrario á los fines de la reunion de un Congreso, y al acomodamiento de los intereses comunes. Desengáñense los pueblos; si ellos quieren gozar de las garantías que afianzan la libertad, es necesario que empiecen por asegurar ellos mismos las de sus representantes, para que puedan libremente elejir los medios de arribar al fin que se propone la sociedad; todo lo que es incompatible con esa facultad indefinida de los pueblos para destituir á los Diputados incorporados ya en el Congreso, sin ninguna formalidad, ni otra razon que ser esa que se dice voluntad del pueblo.

Por todas estas razones, yo creo que la facultad de destituir á los Diputados, que ya están incorporados en el Congreso, deben radicarse en el Congreso mismo, y sujetarse á formas regulares y uniformes; pero de ninguna manera ejercerse por los pueblos comitentes, que en guarda de sus derechos, pueden ejercer el derecho de peticion para buscar y perseguir al Representante que hubiese incurrido en alguna falta por la que merezca ser destituido.

Pero esto es insuficiente, y podria llevar abusos de otro jénero, pero infinitamente perjudiciales, si justamente no se adopta otro remedio para obviar el estremo opuesto— la perpetuidad de los Representantes.

La amovilidad de estos es una de las salvaguardias de la libertad; en un Congreso Constitucional, este punto se arregla en la Constitucion; pero un Congreso sin este freno que inhibiese á los pueblos la facultad de remover sus Diputados, queriendo abusar de la confianza pública, podria aspirar á la perpetuidad; v. gr. adoptando el medio de constituir el país progresivamente, en cuyo caso si los Diputados estaban asegurados de no ser removidos por el pueblo, y el Congreso no daba una ley para renovar en periodos dados la representacion, los que una vez habian entrado al ejercicio de la diputacion se perpetuarian si quisiesen, lo cual es un mal gravisimo, absolutamente incompatible con la libertad.

Dos vias se presentan para obviar este inconveniente. La primera, que las Lejislaturas provinciales, por una ley propia, fijen el período en que sus Representantes deben en el ejercicio de sus funciones. Salta, en efecto, ha usado de este derecho, y ha fijado á dos años el período en que sus Representantes deben renovarse. Pero me parece preferible la segunda, y es, que el Congreso mismo lo haga por todas las Provincias: así se consultaria mejor á la regularidad de las renovaciones. Muy al principio de los trabajos del Congreso, tuve el honor de indicar la utilidad, é importancia de esa medida; por desgracia mi elocuencia no fué bastante persuasiva; el Congreso no se dejó tocar de ella. Mas la necesidad se hace sentir por sí misma, y el Congreso puede aun reparar aquella omision por dos vias diferentes:—ó bien sancionando la ley que fije el método de renovarse la representacion, ó prefijando el tiempo en que deberá presentar concluidos sus trabajos para que se reuna el Congreso Constitucional. De uno ó de otro modo, el Congreso habrá manifestado, que reservándose la facultad de remover á los Diputados, que hayan dado mérito para ello, remueve el peligro ó la tentacion, en que podrian caer los Diputados, de perpetuarse en el destino que ocupan. En esta virtud soy de parecer que el proyecto vuelva á la Comision; á afecto de que lo presente redactado con toda la estension conveniente, á fijar las resoluciones siguientes. Primera, que la facultad de destituir á los Diputados, es propia, ó competente esclusivamente al Congreso. Segunda, que no puede ponerse en práctica sino por causa grave legalmente probada. Tercera, que fije el máximum del tiempo en que podrá espedirse la Constitucion al exámen de los pueblos; pasado el cual, si el actual Congreso no se ha espedido, deberá resolverse, y convocarse otro nuevo. De este modo se evitarán las desconfianzas que puede hacer nacer la resolucion en los términos que hoy se propone; pero en caso contrario yo estaré por la negativa.

El Sr. Acosta: Si pareciese á los señores Diputados podrá votarse esto, y lo que el señor Diputado indica proponerlo por un proyecto separado.

El Sr. Gorriti: No señor: porque lo que yo propongo es una condicion, que debe acompañar á esta ley para hacerla razonable, pues que sin ella, reservarse el Congreso la facultad de remover á los Diputados, sin presentar al mismo tiempo un antidoto contra la tendencia á perpetuarse, presentaria la ley en muy mal punto de vista: y el Congreso debe ser muy atento y circunspecto para no ofrecer flancos por donde ser atacado: ni dar jamás pretesto á los maldicientes para que interpreten siniestramente sus

intenciones, poniendo siempre delante de todos el interes, y sumo respeto con que cuida de dar á los pueblos las mayores garantías de su libertad.

El Sr. Gomez: Ciertamente, que donde eso realmente viene bien es en un proyecto separado de éste, y que deberá tratarse en seguida.

—En este estado, dado el punto por suficientemente discutido, se puso en votacion: si vuelve el asunto á la Comision á los objetos indicados, ó no, y resultó la negativa por 36 votos contra 2.

En seguida fué aprobado el artículo en discusion, segun lo habia propuesto la Comision, por 26 votos contra 12.

Luego se propuso por uno de los miembros de la Comision, como artículo adicional, el siguiente: *esta facultad no será ejercida por el Congreso, sino mediante grave causa.*

Se observó que sería mejor que espresase, que no sería ejercida sobre el mérito de sus opiniones, sino sobre grave crímen; y habiéndose notado que era dificil redactar en el momento un artículo con la propiedad correspondiente, y siendo por otra parte la hora avanzada, se suspendió la discusion para continuarla el sábado 15 del corriente con los demás asuntos anunciados; y se levantó la sesion á las 3 y media de la tarde.

120ª SESION DEL 15 DE ABRIL

PRESIDENCIA DEL Sr. FRIAS

SUMARIO: — Incorporacion de D. Félix Castro, Diputado por Buenos Aires — Asuntos entrados — Termina la consideracion del proyecto de ley sobre las condiciones requeridas para ser Diputado — Aprobacion del dictámen de la Comision de Negocios Constitucionales adoptando medidas para proceder á la mayor brevedad á la consideracion del Proyecto de la Constitucion Nacional.

PRESENTES

Vice-presidente 2°
Castro (M. A.)
Castro (M.)
Funes (G.)
Funes (S.)
Gonzalez (I.)
Gonzalez (C.)
Passo
Gomez
Andrade
Somellera
Gallardo
Bedoya
Lozano
Maldonado
Villanueva
Argüello
Agüero
Portillo
Galan
Gorriti
Castellanos
Garmendia
Helguera
Latorre
Velez
Pinto
Acosta
Cavia
Igarzabal
Mansilla
Carriegos
Vera
Larrosa
Carol
Mena
Delgado
Moreno
Blanco
Vidal

CON AVISO

Arroyo
Bulnes
Zegada
Balcarce
Laprida

SIN AVISO

Castex
Vazquez

CON LICENCIA

Arroyo

Reunidos los señores Representantes del Congreso Nacional en su Sala de Sesiones, el señor Vice Presidente 2° proclamó abierta la Sesion: fué leida, aprobada y firmada el acta de la anterior.

En seguida se avisó que el señor D. Félix Castro Diputado por Buenos Aires, cuyos poderes fueron aprobados en Sesion de 26 de Enero, habia venido á incorporarse. Entró á la Sala, prestó el juramento de estilo y tomó posesion de su asiento.

Se leyeron los dictámenes y proyectos de las Comisiones siguientes:

1° De la de Negocios Constitucionales aprobando, con una pequeña correccion en la redaccion del 3^er^ artículo, el proyecto de ley presentado por el Poder Ejecutivo Nacional designando los Diputados correspondientes á la Capital de la República y al territorio en que debe formarse la Provincia de Buenos Aires.

2° Otro de la Comision de Lejislacion aprobando el proyecto de ley, presentado por el señor Acosta, sobre la provision de los empleos que exijen las calidades de letrados: la edad y tiempo de ejercicio necesarios para los de judicatura.

3° Y otro de la Comision de Peticiones sobre el reclamo de varios eclesiásticos de la Provincia de Santiago del Estero, pidiendo se mande suspender el concurso, á que son provocados por el Provisor y Vicario Jeneral del Obispado de Salta. Estos asuntos se mandaron repartir á los señores Diputados para considerarse oportunamente.

Se dió cuenta igualmente de dos comunicaciones del Presidente de la República, fechas 13 y 14 del corriente, acusando en la una recibo del decreto espedido garantiendo el valor de los billetes del Banco; y en la otra de la nota en que se le avisó la licencia otorgada por el señor Presidente del Congreso.

Continúa la discusion sobre el artículo adicional que quedó pendiente en la sesion anterior.

El Sr. Portillo: Me parece que la redaccion nada tiene de decoroso para el primer orador que habló. Ella empieza á discernir que empezó á leer un papel, y no continúa, cuando

el que habla siguió tres cuartos de hora; y solo pone las razones menos clásicas que espuso el orador; y esprime la última mocion que se hizo sobre el artículo, varcando el terreno que se propuso, y no las del punto principalísimo á que se contrajo, que fué el contra-proyecto, las cuales no las esprime. Solo se refiere al proyecto que dice que los diputados al Congreso Constituyente no reconocen dependencia ninguna, ni de las Provincias, ni del mismo Congreso Jenera, sino de la ley: este fué el principio firme á que se contrajo fundándolo, y no se ha puesto siquiera la palabra *con conocimiento de grave causa*, que es lo mismo que decir haberse venido á someter á la ley, y no más, y no al Congreso ni á las Provincias. En la sesion anterior, propuse una minuta de contra-proyecto, de que no se ha hecho tampoco caso. Espera, sin embargo, el orador, que en este negocio se tendrá muy presente lo que nerviosamente espuso en la sesion del ocho del corriente Abril, no obstante la gran diferencia del caso dudoso al señor Carol, diputado de Santiago del Estero; mucho más cuando ni el reglamento provincial de Córdoba se reserva semejante facultad tan arbitraria para remover *ad libitum* á los mismos autores de la Gran Carta.

El Sr. Gomez: No hallándose presente el autor de la adicion, ni tampoco el señor miembro informante de la Comision, yo me permitiré proponer otra redaccion, y es: *esta facultad no podrá jamás ejercerse en consideracion á las opiniones de los Diputados, sino en virtud de grave crimen.*

El Sr. Portillo: Bastante tiene con tener grave crimen, aunque no sea con conocimiento de causa; la causa misma pide proceso con conocimiento, como se puso ayer, fuera de esas consideraciones que se propusieron por el mismo que ahora tiene la palabra, que las mismas Provincias tienen en sus reglamentos, como es la de Córdoba, reservada la facultad de castigar (usan de este verbo) á los miembros de las juntas provinciales, pero para removerlos, se necesitan que concurran, cuando menos, las dos terceras partes. Aquí como no se habla nada del conocimiento de causa, ni de las dos terceras partes de Diputados, para su remocion, y esto es cosa grave, como ha sido de esa opinion el que habla que ni las Provincias, ni el Congreso tengan facultad de remover á los Diputados, sino con conocimiento de causa grave, que es lo mismo que con presencia de la ley, el artículo que se ha propuesto adicional se queda algo limitado. Y aquí se me acuerda el gran punto de la remocion de los curas, con motivo de la representacion célebre del clero de Santiago del Estero; la ley célebre de Concordia que se revocó en el año 95, de modo que acabó con la América sin conocimiento de causa. Y hé aquí que de este principio se hicieron varios recursos, y resultó la Cédula célebre del año 95, en que se mandó que con conocimiento de causa, no más, sean removidos los curas; y este es un nuevo fundamento para decir, pues eran propuestos por un concurso conforme al Concilio de Trento; este argumento vale tambien para decir que con conocimiento de causa, y con las dos terceras partes de Diputados. Pero, habiendo espuesto todas estas razones que se han oido, estoy por lo que resuelva el Congreso en el particular; aunque, como digo, es grave y delicado el que sea por crimen grave; porque, aun entre los publicistas el delito ya lo distinguen de crimen; crimen no puede ser sino grave. Sin embargo, sea de esto lo que fuere, son estas unas exhortaciones que se dan para que el artículo adicional se piense mucho, y se ponga *con conocimiento de causa grave*, concurriendo para la remocion de Diputados las dos terceras partes.

El Sr. Agüero: Yo entiendo que el señor Diputado de la Comision, que ha presentado la redaccion de este artículo, no estará distante de convenir en que al puro efecto que se ahorre al Congreso el tiempo en discusiones, que no son de mayor importancia, se hagan las adiciones que se consideren necesarias á este artículo, pues que al fin resultará que el Congreso Constituyente trata de un caso que, en mi entender, es puramente abstracto y metafísico, que nunca se verá reducido á práctica que tenga que despedir el Congreso á ninguno de sus miembros. Por otra parte, cualesquiera que sean las seguridades que se agreguen al artículo, resultará la conveniencia de que los pueblos hagan al Congreso la justicia de persuadirse que no ha arrebatado de sus manos una facultad para apropiársela á sí mismo con miras siniestras y ajenas á la dignidad del Congreso. Por estos dos efectos que resultarian de la deferencia del señor Diputado informante en las ventajas que he deducido: 1º que el Congreso se allane el paso en este asunto; y 2º, el inspirar ese grado más de confianza en favor del crédito mismo del Congreso, soy de opinion que se agreguen esas dos espresiones: *con causa*, y, si se quiere, que se diga: *no con una simple mayoria*, sino *con las dos terceras partes del*

Congreso que pueda ser removido un Diputado.

El Sr. Gomez: Nada me es más fácil, que presentar toda la diferencia que pudiere desearse, si yo viese por una parte oportunidad, y por otra necesidad : no creo que hay oportunidad de hacer esa adicion, ni hay necesidad. Que no hay oportunidad : es preciso que los señores Diputados adviertan, que este artículo no importa una ley, que no puede darse sobre la naturaleza del crímen, ni el modo de proceder para juzgar y separar á los Diputados. Como no se da una ley constitucional, como solo se trata de establecer el principio de la autoridad para distinguirle, ó sea de la que podria considerarse en la Junta, ó sea de la que realmente existe en el Congreso, solo es oportuno que esto se indique ; y una vez que se quisiera pasar más adelante, ya sería necesario señalar la naturaleza de los crímenes, como realmente se señalan en la Constitucion; ya sería necesario establecer el derecho de acusacion; cómo deberia realizarse ésta, cómo deberia establecerse el juicio, segun se establece en algunas Constituciones ; y en fin, sería necesario dictar una ley, que estableciera el modo de proceder y de juzgar, en este caso, á los Diputados. No pudiendo hacerse todo esto, ni siendo oportuno por las circunstancias en que se halla el Congreso, porque esto es puramente provisorio, y porque probablemente no llegará este caso, parece que no es oportuno detenerse en todos estos pormenores é indicaciones que por otra parte se desean con justicia ; eso se llenará cual corresponde en la Constitucion ; pero no solamente no es oportuno, sino que creo que es absolutamente innecesario que se establezcan los sufrajios de las dos terceras partes de los Diputados; supongo integrado el Congreso en el número de setenta ú ochenta Diputados á que puede llegar y aún pasar tambien. Yo pregunto á los señores Diputados ¿si para que el juicio quede enteramente independiente, en caso que proceda sobre crímenes graves, sería necesario más? ¿Si se aventuraría algo en este cuerpo porque él se hiciera por mayoría de sufrajios? ¿Si podrá ser que en ningun caso se aventurase en lo más mínimo para la separacion de un Diputado á virtud de un crímen grave, que los mismos Diputados sientan que no es verosímil que se realizase, pero que no es imposible? Y como dije antes, está provisto por la Constitucion, que para esto fuese necesaria la concurrencia de las dos terceras partes de los Diputados. Mas si llegado ese caso, el Congreso tuviese que proveer, y, por ejemplo, resérvase el derecho de acusar para tomar una providencia y el derecho de juzgar, ¿sería necesaria la concurrencia de las dos terceras partes? Yo para este caso citaré el ejemplo de los Estados-Unidos, tan repetido y respetable, donde no se hace más que establecer el derecho de acusar en la Cámara de los Comunes, y el de juzgar en el Senado, y no se exijen las dos terceras partes sino la mayoría. Pero ¿cómo podria fijarse ahora todo esto? Nada de eso puede hacerse, de consiguiente el objeto de la ley solo es proveer sobre lo que puede hacerse ahora, sobre lo que puede ser verosímil y preciso, sobre lo que sea absolutamente indispensable. Por esto me parece que basta decir *con grave crímen*. Lo que sí me parece sustancial el salvar, es que los pueblos sientan que esta autoridad no se ha de ejercer sobre las opiniones de los Diputados, en las cuales ellos han de ser absolutamente independientes y que han de obrar lo mejor que les parezca. Yo creo que con esto está obtenido todo; porque ni ellos han de pensar que pueden cometer un crímen grave, ni pueden esperar que sin él sean separados por simple mayoría. Por estas razones, que están en conformidad con las demás indicaciones, con lo que es jeneral y práctico, pienso que no es absolutamente necesario. Luego, hay una conformidad con los demás cuerpos constituidos que juzgan los crímenes por mayoría. ¿Qué idea daria el que un Diputado pudiese ser espelido por crímen por las dos terceras partes? Una especie de privilejio al crímen del Diputado, cuando todo indica que jamás, por ninguna virtud, por ningun principio, podrá reunirse una mayoría para clasificar un crímen grave á un Diputado, y separarle del cuerpo. Por estas razones, creo que ni es oportuno, ni es necesario, ni es conveniente exijir la calidad de las dos terceras partes para ese caso.

El Sr. Acosta: Cuando en la sesion anterior apoyé la mocion del señor preopinante con respecto á la adicion, yo me habia permitido redactar el artículo que es el tercero y dice: *ni podrá ser removido sin grave causa;* pero el que se ha presentado es casi lo mismo, y yo estoy acorde con él; y solo he pedido la palabra para añadir una reflexion, que ya se ha presentado otra vez en la Sala, sobre lo injusto que sería el dejarlo á la sancion de dos terceras partes, en razon de que tal medida es ciertamente injusta, no obstante que antes era de contraria opinion. Supongamos que el Congreso se compusiera de treinta

Diputados, y para la sancion del asunto que se propone, se necesitase un voto sobre las dos terceras partes; ¿sería justo que porque diez Diputados se opusiesen á la sancion, no hubiese sanciona sin embargo de que veinte habian sufragado?

Parece que no, porque sería más respetable la opinion de diez Diputados que la de veinte. Supongamos de que veinte Diputados votaron por la inocencia del encausado y diez por la criminalidad. ¿Sería justo que porque no habia un voto sobre las dos terceras partes, no fuese declarado y tenido por inculpable?

Me parece que no: sobre todo, me parece que no se puede hacer la adicion de un voto mas sobre las dos terceras partes, y que solo debe seguirse la práctica justa de que, habiendo mayoría, debe haber resolucion.

El Sr. Moreno: Desde el dia pasado, tratándose de este artículo, yo habia pensado proponer la adicion que hoy se ha hecho, de que para la remocion de los Diputados fuesen necesarias dos terceras partes de votos de la Sala.

Se ha dicho por algunos señores, que me han recordado esta idea que concebí el otro dia, y que confieso que, pensando en otras cosas, hoy se me habia olvidado, que la remocion de los señores Diputados en caso de un grave crímen, es un suceso que debe mirarse no solamente bajo el aspecto de la ocasion que dé motivo al procedimiento del Congreso, sino tambien sus resultados; es decir, no solamente con respecto á la justicia y fundamento del acto, sino tambien á salvar el crédito mismo del Congreso en el pronunciamiento.

Desde luego, es cierto que no se puede entrar á fundar ó deslindar la naturaleza del crimen y circunstancias que pueden ocurrir en él, para fijar en el dia la ley bajo todas las relaciones que debe tener. Este es un inconveniente, que bien considerado, podría haberse analizado por la ley misma y no por la adicion que se trata de poner.

Es necesario considerar cual puede ser la posicion del Congreso al pronunciar el fallo contra un miembro suyo en que declarase que se comete un crímen grave, y en virtud de ello procede á espelerlo del cuerpo. A mí me parece que, no ya hablando de la justicia, sino del carácter de esta corporacion, de un cuerpo político numeroso, sino que esto sea en lo más mínimo hacer un reflexion especial sobre la organizacion del Congreso presente, pero que es jeneral á todo cuerpo de esta especie; susceptible de pasiones, que no tienen lugar en otras partes; y particularmente por la misma naturaleza de sus funciones, espuesto alguna vez á ser influido por una faccion que se forme en su seno mismo; en este caso, señores, que no es ofensible á ningun cuerpo lejislativo, que está en la naturaleza de las cosas, que es reconocido por todos los hombres, y dado como práctico por todos los políticos que hablan de la materia, se han puesto otros lejisladores, y al reflexionar que es necesario que un cuerpo lejislativo pueda remover á los individuos que lo deshonran por graves crímenes, se han puesto tambien en el caso de asegurar al acto una grande imparcialidad, y formar medidas especiales para que una mayoría complotada delincuente contra una minoría inocente, no pueda usar de ese arbitrio, despidiendo á los individuos que cabalmente deberian estar en él. Todo eso se supone, y debe suponerse como práctico alguna vez y la ley debe comprender este caso.

Se ha dicho que ninguna Constitucion provee del remedio de que se trata, designando precisamente mayor número de sufrajios para ese acto ó las dos terceras partes un escedente sobre la mayoría. Esto es una equivocacion.

La Constitucion de los Estados Unidos (acaso no habria tenido presente esa circunstancia, si no se hubiese hecho una espresa alusion á lo contrario) hablando del Congreso en el artículo 1°, trae esta prevencion: que el Congreso es el juez de las elecciones, y que él solo puede remover á los Diputados, y que para hacerlo es preciso que concurran las dos terceras partes. Esto es efectivo.

Creo, pues, que hay una razon especial en este caso para salir de la costumbre que tiene el cuerpo lejislativo, de ser suficiente en cualquiera asunto grave que ocurra y de cualquiera naturaleza que sea, que se gobiernen todas sus funciones por la mayoría; y es necesario en ese caso, hacer una escepcion, y es precisamente con motivo del riesgo que corre un cuerpo deliberante, que discurre de ser poseido alguna vez de alguna pasion firme, que por motivos de amistad, ó de principios políticos, se forme una mayoría en el cuerpo lejislativo, y que irritada contra una minoría que sostenga ideas contrarias, acaso pueda avanzarse á hacer cometer un esceso de esta clase.

Nuestra ley, siendo así determinada, no designando los delitos, deja todavia más campo, porque aunque dice grave crímen ¿quién declara que es un grave crímen?—

esta misma mayoría, señor: en materias políticas, es verdad que estos crímenes han de ser acciones; pero estas acciones pueden ser referentes á cosas políticas.

Yo creo, por lo mismo, que habiendo este ejemplar realmente, y no pudiendo haber ningun inconveniente en adoptarse, la necesidad de ponerse el Congreso mismo en la imposibilidad de que se dude de su imparcialidad, hace que se deba adoptar esta adicion. En los demás casos no sucede así, respecto de la simple mayoría; en ellos no se hace más que una espresion de la voluntad jeneral porque el convenio es necesario para arribar á una resolucion.

Pero en este caso, en que se supone un grave crímen, y que es necesario que al mismo tiempo se obre con una grandísima imparcialidad, y por otra parte la colusion de todos debe ser muy rara ó imposible, la dignidad exije que se obre de un modo que no quepa la menor duda sobre ella. Siendo un caso muy raro no hay un inconveniente en que se adopte esta parte de la adicion, sobre la cual yo opino que el Congreso debe sin dificultad convenir.

El Sr. Gomez: Yo, por mi parte, no tengo ninguna dificultad, tanto más que estoy persuadido que no solo es inverosimil, pero quizás diria que es imposible que en el estado actual de nuestras luces, y de la libertad de imprenta, y en el poco tiempo que debe correr hasta la formacion de la Constitucion, pueda llegar el caso que una mayoría se corrompa de tal modo que arroje á los Diputados por crímenes supuestos; porque si el Diputado no comete crímenes graves, aunque la mayoría esté dispuesta á la espulsion, no habria caso: era menester que fuera un crímen grave, y aun entonces tropezaria con la clasificacion que debia hacer el cuerpo para considerarlo grave y lo demás que tiene que proveer para llegar á pronunciar el juicio.

Si estuviéramos como en la Asamblea de Francia cuando se creó el comitre para ejercer su autoridad sobre los Diputados, ya lo entiendo; pero en nuestro estado, pregunto: ¿sería posible que un Diputado cometiese un crímen grave? ¿Seria posible que una mayoría se corrompiese de tal modo en este tiempo que suponiendo crimen lo que realmente no lo era, se dejase arrastrar de ése espíritu de parcialidad? Yo no lo creo posible, aunque lo sea remotamente.

Pero es menester insistir en la aplicacion de este principio.

Yo pienso no estar equivocado en que en los Estados Unidos, por la Constitucion está radicado el derecho de acusar en la Cámara de Diputados, y el de juzgar, sentenciar ó remover en el Senado.

Desde entonces ya se vé que no hay dificultad en que tanto la declaracion de la acusacion se ejerza por las dos terceras partes, remitiéndose á la asercion de los Diputados, como el acto de fallar. Pero si la ley hoy establece que el Diputado ha de ser removido por las dos terceras partes, es decir, que el acto del juicio ha de ser por las dos terceras partes, ¿qué arbitrio queda para el acto de la acusacion? ¿Al menos esta anticipacion no puede ser una dificultad para adoptar la ley que entonces debe adoptarse?

Ello es que esencialmente debe haber acusacion y debe haber juicio: ello es que el acto de acusacion debe pertenecer á la Cámara como el acto de fallar: ello es que en este sentido la Constitucion de los Estados Unidos ha radicado lo uno en la Cámara del Comun, y lo otro en el Senado.

Si hoy se anticipa una ley por la cual se dice que el juicio ó el fallo ha de hacerse por las dos terceras partes, ¿no podremos tocar alguna dificultad para fijar el derecho y el modo de acusar?

Véase aquí como yo he tenido repugnancia á que sean juzgados por las dos terceras partes en la suposicion de que por una parte esto no es verosimil, y por otra, de que puede tropezar con lo que el Congreso tenga á bien proveer si inesperadamente llegase un caso tan fatal; creo que ni era oportuno, ni necesario el que se estableciese que precisamente fuese por las dos terceras partes. Si á pesar de esto el Congreso creyese que es mejor, que los inconvenientes que propongo no son prácticos, para mí me será lo mismo: mi opinion está reducida á esto por los fundamentos que he espuesto.

El Sr. Somellera: La Sala se ha pronunciado por la adicion.

Mi primera opinion sería que no la hubiese, porque el objeto de la ley, no fué otro que quien habia de remover á los Diputados, no el cómo; pero ya que se ha introducido la cuestion, ella está reducida á que no pueda ser removido ningun Diputado por sus opiniones vertidas en la Sala. Yo creeria que la segunda parte del artículo que dice, á no ser por grave crimen, deberia omitirse porque esto debe suponerse. Mas considerando que la remocion del Diputado en cualquier caso, escepto el que la misma ley escluye, siempre es una condena, estoy en que debe ser determinada esta remocion

en todo caso por las dos terceras partes; por la razon de ser una condena, no por el temor que se ha apuntado; porque yo creo que eso, lejos de suponerse, no se debe creer; al contrario, porque es imposible que en la Sala haya una mayoría faccionada, y que quiera hacer padeceer á la minoría inocente, porque me parece que esto no era regular, sino echar afuera sus miembros.

Pero dice la adicion, esta facultad jamás será ejercida con relacion á las opiniones, ni tendrá efecto sin el voto de las dos terceras parte.

Cuando ellas voten, el Diputado será removido; y debemos suponer que deberá haber grave crímen para ello, porque cuando se remueva á un Diputado por el Congreso, es consiguiente que debe ser por algun caso grave.

Conque me parece que el artículo debe reducirse á estos términos que he dicho.

El Sr. Mansilla: Yo entiendo que el objeto de esta ley solo ha sido clasificar si correspondia al Congreso ó á la Junta de Provincia, el remover los Dipuados, y realmente en el estado en que nos encontramos, solo de esto puede ocuparse la Sala.

Mas ya que se ha pronunciado sobre ese nuevo artículo, en mi concepto es innecesario; y si algo podria decirse en el decreto, creo que solo sería lo que contiene la primera parte del artículo.

Solamente en este sentido es que creo que puede ponerse lo que se ha propuesto; pero solo para decir esto ocuparse hoy, y querer esplicar si ha de ser grave ó no el crímen, me parece redundante, y me parece que ataca á la delicadeza y circunspeccion con que el Congreso ha marchado, y espero que marchará.

Si consideramos lo que importa el determinar que no pueda ser puesta en ejecucion la remocion de un Diputado sin los votos de las dos terceras partes, advertiremos que esto no siempre puede ser exacto.

Los miembros que componen el Congreso, por fortuna, porque esto es necesario recordarlo, jamás se han ocupado de una inviolabilidad que en estos cuerpos ha sido siempre muy respetada.

Vamos á lo práctico: supongamos que un Diputado cometiese un crímen por el cual fuese llamado á juicio por la Cámara de Justicia ó por otro Tribunal. Pregunto: ¿Y entregaría el Congreso á este Diputado para que lo juzgase ó no? Yo creo, por mi opinion particular, que sí. ¿Si un Diputado cometiese un crímen, que en realidad el Tribunal de Justicia tuviese que entender en él, el Congreso en este caso entraría á conocer de esto? Yo creo que no: por consecuencia, el Diputado debe ser entregado al Tribunal. El caso es que pueda un Diputado sentenciado por un crímen: en este caso, naturalmente, antes de empezar á proceder, se dará cuenta el Congreso. ¿Y entraría de esta suerte á conocer el Congreso de un delito de que habia conocido un Tribunal?

Por esto creo yo, que es escusado decir, porque nada puede importar que sea por la mayoría ó las dos terceras partes; y que supuesto que el Congreso no se ha ocupado de esta inviolabilidad, y que los hombres deben comportarse segun su puesto, creo que es escusado entrar en esa determinacion, porque sería preciso hacer un Código para poder esplicar como habia de ser separado un Diputado; porque, diciendo el artículo esa escepcion que se quiere, está dicho todo cuanto es de desear; pues en cuanto á lo demás, los principios están bien arraigados y bien conocidos; y se sabe que por opiniones no podrán ser perseguidos nunca.

Pero quiero ponerme en el caso de que el Congreso separara á un Diputado por inhabilidad ó por demencia, cuando llegue ese caso se vería como se habia de proceder; todavia no sabemos qué es lo que se haria: lo que parece á primera vista que lo sucedería sería nombrar una comision, y que se formase un sumario.

En fin, si se hubiese de establecer todo esto, seria preciso hacer un Código para seguir el procedimiento.

En consecuencia, soy de opinion que nunca puede decirse con exactitud que las dos terceras partes sean las que hayan de clasificar la separacion de un Diputado sin estos inconvenientes.

El Sr. Moreno: Los inconvenientes que se tocan son una consecuencia de las circunstancias, y no puede limitarse absolutamente dando leyes antes de la constitucion. A mi tambien se me ocurría alguna dificultad con respecto á los crímenes de los diputados. Yo estoy seguro de que los diputados en el Congreso no son invioliables; están sujetos á las leyes comunes, porque no tienen fuero; y mientras no se declare esa inviolabilidad, por lo cual no estaria yo tampoco, fuera de aqui son individuos particulares sujetos á las leyes comunes. Pero ha de ser crímen cometido aquí: ¿Y qué clase de delitos son estos? ¿son cometidos en su clase de diputados en el Congreso mismo? Parece que esto debe ser; y que realmente esto debe ser muy di-

fícil cuando llegue el caso de discernirse bien. Mas esta espresion por *grave motivo*, es aplicable ó dirijida á fijar desde luego que no puede sino por una causa muy grave, en la cual el Congreso proceda á remover á un individuo. La naturaleza de la ley y las circunstancias me parece que no permiten que se esprese más en el día. En algunos cuerpos lejislativos los individuos gozan de cierta inmunidad de la cual no gozamos nosotros en el dia. Así sucede en el departamento de Inglaterra que aunque no tengan un fuero particular, no pueden ser arrestados por deudas, motivo porque muchos hombres que incurren en deudas por imprevision, procuran tambien asegurarse un puesto de esta especie como se sabe y es público en Inglaterra porque durante las sesiones están libres de ser obligados al pago. En los Estados-Unidos no hay esta escepcion, pero no pueden los diputados ser arrestados en su tránsito desde que son nombrados hasta que estén incorporados en el seno del Congreso; ni á su vuelta, á menos que cometan una muerte ó estén tomados en algun delito infraganti; y despues de sus delitos y su conocimiento están bajo la inspeccion del Congreso. Aquí habría esta dificultad en su caso; pero yo concibo que no quiere decir mas *causa grave*, sino que este motivo, sea cual fuere, que determine al Congreso á juzgar un diputado suyo, (porque desde luego para espelerle del Congreso es necesario que lo juzgue) aun cuando el diputado aparezca infame ante el Congreso por un delito cometido á fuera, y declarado criminal por el Tribunal competente, parece que si este delito fuese de tal clase que mandase el honor del Congreso su continuacion en este cuerpo, debería tomar conocimientos de él; es decir, no quitar á este individuo de Tribunal sino tomar conocimientos de la causa, y tener presente la sentencia que hubiese recaido, para juzgar entonces si era honorable la continuacion de esta persona en el Congreso, ó si era necesario espelerle; pero jamás, sin una cualidad que pareciese necesaria para estorbar el riesgo que podria correr la suerte de aquel diputado. Cuantas mas trabas tenga para espedirse en este sentido es mejor: por lo demás, mientras que los diputados no tengan inviolabilidad ninguna por cualquier delito que cometan fuera, me parece que no hay embarazo. Estoy por el artículo con tal que se ponga con las dos terceras partes.

El Sr. Gomez: El artículo habla solo sobre la destitucion, no sobre la aplicacion de la pena ordinaria, que corresponda al delito. El Congreso ejerce la autoridad de destituir: luego los jueces son los que aplican las penas de modo que remueve al diputado para que sea juzgado.

El Sr. Portillo: No señor, porque no puede ser removido sin ser juzgado; y mientras tanto debe quedar suspenso: él encargará á su provincia que lo reponga; y no tiene mas dependencia que la ley para ser removido.

El Sr. Moreno: Me ocurre una duda: las dos terceras partes destituyen á un diputado y lo separan del cuerpo; entra á ser juzgado y se encuentra inocente en el juicio. ¿Este quedará destituido?

El Sr. Gomez: Es juzgado; hay un juicio formal para la destitucion, y este es el fallo del cuerpo lejislativo; luego para la aplicacion de la pena que le corresponda irá á un Tribunal.

—En este estado, dado el punto por suficientemente discutido, se puso en votacion la redaccion propuesta por el Sr. Gomez al principio de la sesion de hoy, y fué aprobada por votacion jeneral á escepcion de la cláusula por *grave crimen* que tuvo 5 votos en contra y 18 en favor. Por otra votacion fué desechada la cláusula *con conocimiento de causa*, que había propuesto el Señor. Portillo, la cual solo obtuvo 5 votos en su favor.

Ultimamente se puso en votacion la cláusula propuesta por el mismo Sr. Portillo, *y con el sufrajio de dos terceras partes de diputados presentes;* y fué aprobada por 23 votos contra 10.

INDICACION DEL SEÑOR GORRITI FIJANDO EL TÉRMINO DENTRO DEL CUAL DEBE SANCIONARSE LA CONSTITUCION.

El Sr. Gorriti: Antes de entrar en nueva discusion, me parece conveniente hacer una indicacion con respecto á la misma ley que se acaba de sancionar. Indiqué en la sesion precedente que el proyecto volviese á la Comision, y se pusiese un artículo adicional, en el cual se espresase el tiempo perentorio en que debieran terminarse las sesiones del Congreso Constituyente, para dar de este modo una seguridad, y evitar la ansiedad que podria causar la ley con los temores bien ó mal fundados de que el Congreso se pronunciase á un tiempo indeterminado y demasiado lago. Entonces se dijo que tendría lugar esa adicion en la ley cuyo proyecto se vá á poner en consideracion. Respecto á eso, me parece que sería conveniente que la ley que se acaba de sancionar se publicase simultaneamente con esa otra ley, en que se ponga ahora ese artículo. Además de eso, observé tambien en la sesion precedente, que había Diputados cuyo nom-

bramiento tenia un tiempo designado, concluido el cual ellos dejaban de ser tales Diputados. Esta determinacion de algunas Provincias se ha hecho sin prevision de esta ley, y me parece que el espíritu y sentido de ella no tiende á embarazar el efecto de esa limitacion, con que algunas Provinvincias han nombrado sus diputados.

El Sr. Gomez: Es asi, puesto que aquí no se habla de cesacion, sino de remocion.

El Sr. Gorriti: Sin embargo, yo deseo que, sino se tiene por conveniente el hacer sobre el particular una declaracion de que la ley no comprende este caso, al menos se esprese en el acta que así se tuvo presente; porque ya ha sucedido mas de una vez, de que yo pudiera ahora citar un caso particular, que sin embargo de haberse pronunciado la la ley, y haberse dicho en la sesion que se aprobaba en ese sentido, despues se ha interpretado la ley, porque la ley no ha dicho nada. Así que puede ponerse de manera que quede constancia en el acta, para que, cuando llegue el caso, se vea el sentido en que se ha dado ó espedido la ley. Esto me parecia oportuno ponerlo en consideracion de la Sala para que resuelva lo tenga por mas conveniente.

Hago, pues, indicacion para que, en el caso de que no se pueda concluir el proyecto que va á discutirse ahora, se suspenda la comunicacion de esa ley, hasta que se concluya ó sancione la otra.

CONSIDERACION DEL PROYECTO DE LA COMISION DE NEGOCIOS CONSTITUCIONALES, SEÑALANDO DOS MESES DE TÉRMINO PARA EMPEZAR LA OBRA DE LA CONSTITUCION.

Estaba indicado en la órden de este dia el proyecto que, en sesion de 12 del corriente presentó la Comision de Negocios Constitucionales, sobre el modo de abreviar la obra de la constitucion, cuyo asunto había sido promovido por el Sr. Presidente de la República en la siguiente:

COMUNICACION

BUENOS AIRES, Abril 4 de 1826.—El Presidente de la República cree ya de su deber llamar la atencion del Congreso Jeneral hacia un punto que considera de la más alta importancia á los primeros intereses del Estado.

La Representacion Nacional, reunida despues de un largo periodo de esperiencias, que naturalmente no deben ser estériles, ha sido llamada á constituir los pueblos de la Union, presentándoles la ley fundamental, que, bajo formas estables, ha de asegurarles el órden de un modo permanente. El Presidente siente que es cada vez más urjente contraiga con preferencia á este objeto todas sus tareas y desvelos.

El Congreso, al fijar su carácter en los momentos de su instalacion, reconoció que esta era su primera y más importante funcion. Y es necesario no disimular que un cuerpo que ha recibido de los pueblos esta mision honrosa, si permanece por mucho tiempo en inaccion, pierde poco á poco la opinion y al fin enajena la confianza de sus comitentes.

Por otra parte, las Provincias del Rio de la Plata, que cuentan ya diez y seis años de emancipacion é independencia, no es posible que continuen rijiéndose bajo formas provisorias, sin mengua del crédito que se han adquirido por sus sacrificios heróicos y sus gloriosos esfuerzos.

Es á más de esto, demasiado cierto, que nada inquieta tanto á las Provincias mismas, como la falta de un código en que se marquen los límites del poder, y se rejistren las garantias de sus más caros y apreciables derechos. Este es el constante y uniforme clamor de los Pueblos, y no hay una razon que pueda autorizar á sus representantes, para no satisfacer en esta parte sus votos.

Ultimamente, el estado en que hoy se hallan las Provincias reclama urjentemente de la Representacion Nacional esa ley fundamental, que debe fijar su suerte de una manera irrevocable, constituir y organizar la Nacion. En otras circunstancias, seria quizá prudente marchar con paso mas lento, y sin dar desde luego la Constitucion del Estado, ocuparse solamente de organizarlo, y constituirlo progresivamente. Mas despues de las habitudes que han contraido las Provincias, en el aislamiento en que han permanecido por tanto tiempo, aquel medio no solo seria insuficiente, sinó que diariamente aumentaria en la ejecucion las dificultades que desgraciadamente se sienten hoy á cada paso y por todas partes.

El Presidente no se detendrá en desenvolver las breves indicaciones que acaba de apuntar; ellas son en su concepto tan claras, tan graves é importantes, que considera á los señores Representantes al oir esta sencilla esposicion, tan ajitados, como lo ha estado el mismo, desde el momento en que le fué confiado el mando supremo de la República. Este convencimiento lo ha decidido á escitar el celo del Congreso Nacional, y representarle la necesidad de no dejar pasar mas tiempo, sin satisfacer los votos de sus comitentes, presentando cuanto antes á los pueblos la Constitucion, por la cual han de rejirse permanentemente.

No se crea que el Presidente desconoce que estos han sido los sentimientos del Congreso Nacional, desde el momento de su instalacion, que, sintiendo en esta parte sus deberes, ha sido aquel el punto de que mas seriamente se ha ocupado; y que, penetrado de las dificultades que presentaban las pasadas desgracias, y el estado actual de los pueblos, se ha preparado con una circunspeccion que le hará siempre honor á corresponder dignamente y con utilidad á la alta confianza que depositaron en él nuestras Provincias; si, los Pueblos le harán justicia, reconociendo el pulso y la ilustracion, con que, en circunstancias tan dificiles, ha marcado todos los pasos de su carrera; y el Presidente siente hoy la mayor satisfaccion al reconocer tambien por su parte que á esa marcha ilustrada y circunspecta es debida la confianza que ha sabido inspirar en todas las Provincias, y el respeto que se ha ganado, no solo en ellas, sino aun en otros pueblos estraños.

Mas despues de todos los pasos que, para asegurar el acierto en materia tan grave, ha dado la Representacion Nacional, es llegado el caso á juicio del Presidente, de obrar ya con mas decision y acabar de asegurar la confianza de los Pueblos, poniéndolos cuanto antes en posesion de lo que con tanta justicia exijen de sus representantes. No hay en

estos momentos cosa alguna que deba retraer al Congreso de entrar en tan penosa tarea. El quiso antes de ocuparse de la Constitucion del Estado, oir la opinion de las Juntas Provinciales sobre la forma de Gobierno que considerasen mas conveniente al bien y á la prosperidad nacional. Casi todas las Provincias han manifestado ya sus ideas á este respecto y la morosidad de una ú otra en llenar sobre este punto sus deberes, no debe embarazar al Congreso para empezar á ocuparse de este negocio que es del primer interés de los Pueblos que representa.

Hay acaso un motivo que podria todavia justificar cualquiera demora, por parte del Congreso Jeneral, y es el que aun no se han incorporado muchos de los Representantes que deben integrar la Representacion Nacional con arreglo á la ley de 19 de Diciembre del año anterior. Es sensible ciertamente que cuando el Congreso con tanta justicia se propuso por aquella ley reunir en su seno mayor caudal de luces y de opinion, precisamente para espedirse con mas confianza, y con mejor suceso, en la sancion de la Constitucion que debia presentar á los pueblos, algunos de estos hayan obrado con tanta lentitud en segundar por su parte tan benéficas miras. Tiempo ha habido sobrado para que de todos los puntos del territorio hubiesen concurrido ya representantes respectivos, sin embargo, aquella observacion es justa. Mas el Presidente considera, que ella no debe embarazar para que el Congreso se ocupe desde luego de las medidas que deben preceder, y solicitar la deliberacion en asunto tan grave, y que entretanto importa se fije ya irrevocablemente el tiempo en que debe empezar á discutirse la Constitucion que se propone presentar á la aceptacion de los pueblos; que esto se intime á las provincias, especialmente á las que aparecen hoy en semejante morosidad; y que si requeridos nuevamente no remiten sus representantes al término que se acuerde, los que se hallen presentes se contraigan á llenar el deber que les impone su mision.

El Presidente se persuade que el Congreso, por su propio honor, está comprometido á adoptar una medida semejante; que en ella se interesa la mas pronta organizacion de los pueblos, el crédito nacional, y la felicidad del estado. Quieran los señores Representantes tomar en consideracion este grave negocio con la detencion que él demanda, y con la preferencia que reclaman los primeros intereses de la Nacion.

El Presidente concluye ofreciendo al Congreso Jeneral Constituyente los sentimientos de su más alta y distinguida consideracion—BERNARDINO RIVADAVIA—*Julian S. de Agüero.*—Al Congreso Jeneral Constituyente.

DICTAMEN DE LA COMISION SOBRE ESTE NEGOCIO

Señor: La Comisión de Negocios Constitucionales se ha ocupado detenidamente de la nota del Presidente de la República, que con fecha 4 del que rije ha pasado al Congreso, manifestando las razones que imperiosamente lo conducen á escitar el celo de la representacion nacional, para que con preferencia se ocupe de dar la Constitucion al país adoptando las medidas que deben precaver á facilitar la deliberacion de tan importante como grave asunto, fijando tambien irrevocablemente el tiempo en que deba empezar á discutirse.

La Comision se excusará de recomendar la justicia de esta medida, y mas que todo su importancia, porque está persuadida que este es el voto unisono de los pueblos, y estos los deseos de sus Representantes.

Pudo el Congreso no llenarlos al principio, por darse el tiempo bastante para prepararse á hacerlo con mas dignidad y acierto. Esta conducta ilustrada y circunspecta como se esplica el Presidente de la República, honrará siempre á los Representantes de la Nacion; pues que á virtud de ella, se han allanado dificultades que de otro modo jamás hubieran llegado á su término y el Congreso se ha puesto en aptitud de poder con suceso fijar permanentemente la suerte de la Nacion Árjentina.

La Comision tampoco se ocupará de recordar al Congreso todo lo que ha hecho desde el momento de su instalacion en el sentido preciso de preparar al país para constituirlo permanentemente. Le bastará solo llamarle la atencion sobre las leyes de 21 de Junio y 19 de Noviembre del año próximo pasado.

Dividida la opinion en las Provincias sobre la forma de Gobierno que conviene mas establecer, el Congreso se apercibió muy luego de que esta seria una dificultad á la Constitucion, y sin renunciar á su autoridad para sancionar lo que considere mas conveniente el interés nacional, dictó la ley de 21 de Junio, que ordena á las provincias espliquen su opinion á este respecto por el órgano de sus juntas, ó asambleas representivas.

Hizo aun mas: la autoridad nacional se hallaba muy diminuta desde los instantes mismos de su inauguracion: el Congreso se habia ocupado en vano de medidas para interesar á los pueblos á que la llenaran, no era posible que en este estado se resolviera á entrar á tratar del punto jefe, y que mas afecta los intereses de los pueblos: resolvió, pues, allanarlos todos; y es con este objeto que sancionó la ley de 19 de Noviembre ya citada.

Afortunadamente todo ha correspondido á los grandes objetos que en esto se propuso el Congreso. Muy pocas son las provincias que aun no se han pronunciado sobre la forma de Gobierno, y menos tal vez, las que faltan con sus diputados, de manera que hoy el Congreso reune todos los elementos de que antes carecia para espedirse en un asunto del mayor interes al país.

Tampoco este puede por mas tiempo abandonarse á ese modo de ser precario, y que tanto conviene desterrar para afianzar y sostener el órden: la autoridad misma del Congreso perdería todo lo que habia ganado si dejara escapar una ocasion tan favorable para satisfacer los votos de sus comitentes y el primero de sus compromisos: su situacion no es la que tuvo al principio; le sobra hoy fuerza moral, crédito y opinion, con un caudal de luces proporcionado á lo numeroso de su representacion; y todo, en fin, anuncia, á juicio de la Comision, que es llegada la hora de que el Congreso se decida por dar el código que calme las ansiedades de los pueblos, fije sus derechos, y los límites del poder. Mas, como debe proceder el pronunciamiento sobre la forma de gobierno, que conviene más al país, y que ha de servir de base á la Constitucion, cree la Comision que el modo de consultar mejor el acierto, es fijar un término preciso para que las provincias, que no han llenado los objetos de las leyes de 21 de Junio y 19 de Noviembre, lo ejecuten dentro de él: en la intelijencia, que vencido este, procederá el Congreso sin mas demora á pronunciarse sobre la forma de Gobierno, y en seguida, y tan luego como la Comision presente el proyecto de la Constitucion, á discutirlo y sancionarlo, para pasarla despues á la aceptacion de las provincias.

Por este medio cree la Comision que el Gobierno se habrá espedido con justicia y con acierto; y se

funda en[?]eso para someter á la deliberacion del Congreso el adjunto proyecto de decreto.

La Comision saluda á los señores Representantes nacionales con su acostumbrada consideracion. Buenos Aires, Abril 15 de 1826—*Valentin Gomez—Francisco Remigio Castellanos—Manuel Antonio de Castro.*

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1° Urjiendo ya á los intereses del país, y al honor mismo del Congreso, el que las Provincias, que aun no se han espedido en conformidad á las leyes de 21 de Junio y 19 de Noviembre, lo verifiquen cuanto antes; el Presidente de la República procederá á invitarlas para que lo hagan precisamente, remitiendo sus Diputados, y esplicando su opinion sobre la forma de Gobierno.

Art. 2° El Congreso procederá, á los dos meses de esta fecha, ó antes si se hallasen reunidas las dos terceras partes de sus Diputados, á pronunciarse sobre la forma de gobierno, cuya resolucion sirva de base á la Comision de Negocios Constitucionales, para proceder con la posible brevedad á la formacion del proyecto de constitucion.—Buenos Aires, Abril 15 de 1826—*Gomez—Castellanos—Castro.*

Verificada la lectura de todos estos antecedentes, fué admitido en jeneral el proyecto presentado por la Comision de Negocios Constitucionales; é igualmente fué aprobado por votacion jeneral el art. 1° con la adicion *de nuevo* despues de la espresion *á invitarlas*, cuya adicion habia sido propuesta por el Sr. Gomez.

DISCUSION DEL ARTICULO SEGUNDO

El Sr. Mansilla: Señor, no recuerdo precisamente el tiempo que ha corrido desde que se consideró la necesidad que habia de ocuparse de la formacion de la Constitucion; pero es un hecho, que cuando este asunto se trató, la Sala se ocupó seriamente de la oportunidad ó inoportunidad de formar un proyecto, que sirviese de base para la formacion de la Constitucion; y recuerdo que despues de largas discusiones se vino á fijar por cuestion acerca de este negocio, ¿si la Comision de Negocios Constitucionales habia de presentar la base sobre la forma de Gobierno que habia de rejir al pais, ó pronunciarla el Congreso supuesto que se tocaba el in conveniente de no poder acertar el medio sobre esta resolucion, tanto por la diversidad de instrucciones, cuanto porque las circunstancias de aquella época exijian hacerlo así? De aquí resultó que se decidió por el Congreso que se pidiesen á los pueblos su dictámen ú opinion, sobre la clase de gobierno qne creyesen mas conveniente.

El Sr. Gomez: Si el señor Diputado me permite diré que en esto hay una equivocacion: se resolvió que el Congreso habia de dar la base: lo único que se hizo fué esperar la opinion de los pueblos y se dijo que se consultase á estos; pero se resolvió que el Congreso la habia de dar.

El Sr. Mansilla: Yo creeria que el artículo segundo deberia decir: *la Comision de Negocios Constitucionales procederá á los dos meses á presentar al Congreso el proyecto de base de Constitucion*, para que se admita ó deseche; porque de otro modo no podríamos arribar á un resultado.

El Sr. Gomez: El Congreso resolvió que él habia de dar la base.

El Sr. Delgado: Sírvase leer el señor Secretario otra vez el artículo segundo. (Se leyó.)

Yo desearia que aclarase una dificultad. Se encarga al Gobierno que invite á las Provincias á que manden los Diputados que faltan para su representacion; y que las invite tambien á que se espliquen sobre la forma de Gobierno que les parezca mas adaptable. Por consiguiente, el segundo artículo creo que deberá espresarse en los mismos términos tambien; y es, que así como se exije que estén las dos terceras partes de Diputados, se dijese, que cuando estuviesen estas dos terceras partes de las consultas, se proceda por el Congreso á dar la base. Cualquiera cosa que se resolviese, yo creo que seria mejor que se expresase en el artículo para que ofreciese dudas.

El Sr. Gomez: El caso que el señor Diputado indica no puede suceder, porque ya se han pronunciado sobre la forma de Gobierno, no digo las dos terceras partes, solo faltan la Banda Oriental y Santa Fé, que tambien se han esplicado por medio de los Diputados: todas las demás se han esplicado ya: de consiguiente no hay caso de esa duda.

Contrayéndome á la primera objecion, no sé que dificultad encuentra el señor Diputado que la ha hecho para que el Congreso se pueda pronunciar. Nos esplicaremos de un modo práctico. Yo no sé si estaré equivocado, pero los señores Diputados pueden tener presente, que el Congreso resolvió que él mismo daría la base para que la Comision trabajase la Constitucion. La razon fué que no emplearа la Comision cuatro meses en formar un proyecto, y que luego viniera la votacion y fallase, de suerte que tuviese que trabajar otra, y tardase otros dos ó mas meses. Despues se sucedió otra cuestion, si debia pronunciarse la base por los individuos que estaban en el Congreso, ó seria mejor consultar á las Provincias. Sobre esta cuestion prevaleció la opinion de que se consultase á las provincias: se ha consultado á las Provincias y es llegado el caso en que el Congreso lo decida; pero ¿cómo ha de ha-

cerlo el Congreso? esto es una cosa muy natural: la Comision dirá, por los documentos que se han reunido resulta que hay tantas Provincias por el sistema del Gobierno de unidad, y tantas por el de federacion. Al Congreso corresponde votar sobre cual de estas dos formas ha de trabajar la Comision el proyecto de Constitucion; y votando unos por el de unidad, y otros por el de federacion, resultará una resolucion en que la mayoría dará la base.

—En este estado, dando el punto por suficientemente discutido, se procedió á votar: Si se aprueba el artículo segundo ó no. Resultó aprobado por votacion jeneral.

REDACCION DEL SEÑOR GORRITI

El Sr. Gorriti: Aquí es donde me parece que vendria bien mi adicion, que es la indicacion del período en que deberia el Congreso terminar sus sesiones. Yo precisamente no insistiré en que el término prefijo sea el mismo que yo asigné, porque la Sala juzgará si es ó no suficiente para ello; pero el que tenga dos ó cuatro meses para esto me parece que será cosa de pocos momentos, así que propongo la adicion en estos términos: *El Congreso presentará á los pueblos la Constitucion en todo el período del presente año en que deberá terminar sus funciones*. Si acaso el término de ocho meses que faltan para concluir el año, se cree que no es suficiente, yo no tengo inconveniente en que se añadan dos ó cuatro meses mas; pero el fin mio, es que no se dé á entender que nuestra duracion es indefinida para evitar que se formen sospechas y se interpreten mal las decisiones del Congreso, en las cuales ha declarado que le es privativa la remocion de los Diputados, etc. A esto es á lo que tiende mi indicacion, y porque realmente está en el honor del Congreso el pronunciarse de ese modo, y hacer ver que sus ánimos son de concluir cuanto antes, con las funciones que le están encargadas de formar la Constitucion, y no prolongarlas indefinidamente.

El Sr. Moreno: A mí me parece que se puede muy bien hacer esta adicion; pero con respecto á decir que el Congreso terminará sus funciones á fin de este año, eso no puede fijarse desde hoy. Está muy bien que se diga que el Congreso ofrecerá la Constitucion del Estado á los pueblos en todo este año y acaso no sea bastante largo, pero en fin puede hacerse; mas despues de ofrecida la Constitucion, ó en el acto de ofrecerse á los pueblos, el Congreso enteramente no puede todavia concluir, sino que debe esperar á que esta Constitucion sea aceptada por los pueblos; sobre lo cual todavia puede pasar algun tiempo mas. Despues que sea aceptada la Constitucion, entonces puede decir el Congreso que en el acto cesan sus funciones y que otro Congreso entre á reemplazarlo; pero si no es adoptada, ó sufre algun retardo en los pueblos, el Congreso no se halla en el caso de concluir sus tareas al tiempo prefijado por la adicion: yo creo que debe permanecer esperando el pronunciamiento de las Provincias, para allanar tambien cualesquiera dificultades, ó dar las esplicaciones que acerca de ella puedan tal vez ser requeridas.

El Sr. Gorriti: Mi opinion particular con respecto á eso es bien diferente á la del señor Diputado. Yo pienso, que despues de que los pueblos hayan pronunciado ó aceptado la Constitucion, de las objeciones que hayan puesto deberia conocer el nuevo Congreso que se reuna para el efecto; y en consideracion á esto he puesto tambien terminasen sus funciones, para que tengan los pueblos mayor confianza y franqueza, en que sobre las observaciones que ellos hagan á los artículos de la Constitucion, ó algunos que echen de menos porque crean que deben ponerse, instruyan á sus nuevos diputados sobre ese particular, y ellos vengan á pronunciar la última sancion en nombre de sus comitentes; mas mi opinion particular sobre este punto no creo que es una cosa esencial absolutamente de que eso sea así, porque, aun cuando fuese de otro modo, y del mismo que acaba de indicar el señor Diputado, con tal que los pueblos lo conozcan y consientan, están salvados todos los inconvenientes: y así yo no haré ninguna resistencia ni oposicion á que se redacte de otro modo, supuesto que el Congreso presente sea el que deba dar la última sancion, despues de hecha la adopcion de la Constitucion inmediatamente por las mismas provincias.

El Sr. Moreno: Yo creo que el Congreso actual es el que debe mandar ejecutar la Constitucion que vá á la aceptacion de los pueblos; porque, aun depues de aceptada, es á quien toca el hacerlo ejecutar. Aceptada que sea la Constitucion, entonces es únicamente cuando el Congreso cesa, porque ya no hay mas que tratar del asunto para que se ha reunido; pero hasta que no sea aceptada y se venza cualquier obstáculo que ocurra, realmente el Estado no está constituido. Por lo demás, el Congreso que venga despues de dada la Constitucion, será quién

pueda reformarla, segun la fórma que allí se haya adoptado; pero él no podrá conocer de las dificultades que ocurren en su aceptacion: y ese término no se puede fijar, de cesar el actual Congreso en sus funciones hasta que se dé la Constitucion. Así creo que se podría decir: *que despues de aceptada por los pueblos la Constitucion, el Congreso Constituyente cesará en sus funciones.*

El Sr. Gorriti: Fijándose el término en que deberá estar concluida y presentada á los pueblos la Constitucion, ya está en manos de ellos mismos el abreviar el término de la conclusion del Congreso: de consiguiente no hago oposicion tampoco á eso: porque nada hay escrito, ni hay regla ninguna de donde partir, para que el Congreso presente sea el que haya de determinar la Constitucion, ó el que le suceda. Yo encuentro razones para considerar por mas conveniente lo que he propuesto; pero no encuentro inconveniente tampoco en que se adopte lo que propone el señor preopinante; lo principal que se trata de evitar está salvado, que es el que la Constitucion se haya de presentar en todo el período del presente año; y si este término no parece suficiente, que se alargue todavia.

El Sr. Gomez: La Comision se siente afectada del mismo deseo y de la misma idea que el señor Diputado, y sin duda será jeneral á todos los señores que componen el Congreso; pero le pareció dificultoso el poder anticipar una resolucion tal por la dificultad de formar un cálculo; y creo que eso podria hacerse en el acto que se presentase el proyecto de la Constitucion. Por ejemplo, partiendo de este principio, se dice que á los dos meses ó antes (no se sabe si correran íntegros los dos meses para que pueda verificarse lo que se ha anunciado) se dice que el Congreso se pronuncie; tampoco se sabe el tiempo que consumirá la Comision en formar el proyecto despues que el Congreso se haya pronunciado. En mi opinion particular debe ser muy corto, porque mi opinion es que si el Congreso se decide por la federacion, se adopte la Constitucion de los Estados Unidos con algunas reformas, las que se crean sumamente necesarias: mas honorable será tomar la letra que desfigurarla y tomar la sustancia, y si se declara por el sistema de unidad, que se adopte la Constitucion del año 19, con las variaciones que los señores Diputados lo estimen por convenientes; de modo que á mi juicio en medio mes podrá estar presentada al Congreso. Pero aun así no sabemos qué dificultad podrá haber para esto, cuales serán las que puedan presentarse y quién sabe si en el tiempo que queda puede aventurarse una resolucion para que no quede espuesto el Congreso á engañar las esperanzas de los pueblos; porque ¿quién puede saber la estension que podrá tomar la discusion; la variedad de asuntos que pueden ocurrir que no pueden menos de despacharse, porque aun la Constitucion debe dar lugar á la discusion de los asuntos que ocurran tanto de la nacion como de las provincias en particular, como por las circunstancias de la guerra? Por eso creyó la Comision que era mejor esperar á que se presentara aquel proyecto. Sin embargo, todo lo que tienda á satisfacer á los pueblos á este respecto, y á manifestar que, no puede haber ningun interés en los Diputados para perpetuarse, es sumamente satisfactorio y creo que podria asegurarse, para no aventurarse y ponerse en el caso de faltar que estaria dentro de un año ó antes, si las circunstancias lo permiten. Esto es por lo que respecta al tiempo poniéndose el máximum. Por lo que respecta á la segunda parte del articulo, creo que obsolutamente debe suprimirse, porque fuera de las razones que se han aducido por un señor Diputado, hay otra que es muy poderosa á mi juicio. El Congreso, concluida la Constitucion, debe remitirla á los pueblos para que la examinen; y á ellos corresponde entonces el derecho de aceptarla ó desecharla. De consiguiente, es indudable que debe permanecer hasta que reciba los votos de las Provincias y se sancione la Constitucion: y aun así quedaría la duda de si han de permanecer los Diputados hasta que concurran los que hayan de formar las Cámaras, segun la Constitucion; porque entretanto, ó se ha de autorizar al Poder Ejecutivo para que provea todo lo que sea necesario, ó ha de existir el cuerpo representativo que provea á todo lo que sea de lejislacion. Así que se suprima esa parte, y en órden al tiempo dentro del cual deba darse la Constitucion, se ponga fijándose como término perentorio el de un año, con la otra cláusula de *ó antes* si las circunstancias ó situacion del Congreso se lo permitiesen.

El Sr. Gorriti: No es ciertamente del caso la cuestion de si es mas conveniente que el presente, ó futuro Congreso, sea quien dé la última sancion á la Constitucion. Yo podria esponer razones que á mi juicio son poderosas; pero no es una discusion del caso: lo que hace al caso por ahora es asegurar á los pueblos el modo y tiempo en que este Congreso puede durar; porque es preciso que sepan, que despues de que se les pase la

Constitucion, de ellos dependerá que se prolongue el Congreso ó no tres ó cuatro meses mas ó menos; que si se prolonga demasiado, no será por culpa del Congreso sino de los mismos pueblos, que han sido omisos en pronunciarse pronto. Tampoco insisto en la permanencia de la segunda parte del artículo, ni me opongo á que se fije el máximum de un año, porque al fin no es una prolongacion considerable; y el objeto es cortar á los pueblos ese motivo de dudas y de ansiedad. Por lo tanto, estoy conforme con la indicacion que se ha hecho.

El Sr. Portillo: Este artículo adicional es muy grave para instar á los pueblos á que se espliquen en lo que acaba de resolver, con sus Diputados esta Sala. Conocida la actividad en que está el Congreso, hasta el grado de imponerse el término de dos meses para proceder á la discusion de la Constitucion y á dar la base ¿qué mas término se ha de dar para un negocio de esta gravedad? Querer despues de esto poner un término de lo que pueda durar la formacion de la Constitucion; este asunto necesita tal vez nueve dias de discusion. Es un asunto gravísimo: en si mismo están diciendo los dos artículos la actividad y eficacia que manifiesta el Congreso. Se ha dicho por el señor Diputado que si hay omision en los pueblos al dar su parecer, ellos serán los culpables de no haber mandado á sus Diputados su dictámen, como se ha visto en Córdoba, y á ellos se les imputará. No se les dice nada de esto, sino que los artículos en si mismos contienen todo lo necesario, ven la omision de las Provincias y ven la actividad con que se conduce el Congreso, hasta señalar el término de su pronunciamiento dentro de dos meses aunque no estén todos los Diputados reunidos. Por eso no estoy por el artículo adicional, que es de mucha gravedad, y que puede poner en compromiso al Congreso de no poderse espedir: es materia difícil de calcular, que pide discusion separada del proyecto presente.

El Sr. Moreno: Ya entramos en la discusion sin haber fijado la proposicion sobre que se haya de formar; y puesto que el señor Diputado que indicó el artículo, se atempera á lo que ha indicado el señor Diputado miembro de la Comision, debería fijarse, y procederse á su discusion y votacion; mas hasta ahora no hay materia fija.

—En este estado, dado el punto por suficientemente discutido, el señor Gorriti, de acuerdo con la Comision de Negocios Constitucionales, redactó el artículo 3° que él habia propuesto, en los términos siguientes.—*El Congreso presentará á los pueblos la Constitucion en el térmimo perentorio de un año ó antes, si sus atenciones se lo permitieren.* Puesto en votacion fué aprobado por 31 votos contra 2; y siendo la hora avanzada se levantó la sesion, anunciando el señor Vice-Presidente que el mártes 18 del corriente la abria para considerar los asuntos indicados y demás que se habian mandado repartir; y se retiraron los señores Diputados á las tres de la tarde.

121ª SESION DEL 18 DE ABRIL

PRESIDENCIA DEL Sr. FRIAS

SUMARIO: – Asuntos entrados – Los señores José M. Diaz Velez y José Antonio Medina presentan sus poderes que los acreditan electos Diputados por Tarija y Tucuman – Aprobacion del dictámen de la Comision de Negocios Constitucionales en el proyecto sobre representacion de la Capital y de la Provincia en el Congreso – Retiro del artículo adicional propuesto por el señor Somellera a la ley de 4 de Marzo – Consideracion del dictámen de la Comision de Peticiones en la solicitud de varios eclesiásticos de Santiago del Estero sobre concursos de cuentas.

PRESENTES

Vice-presidente 2°
Agüero
Argüello
Andrade
Acosta
Bedoya
Blanco
Castro (M. A.)
Castro (D. F.)
Castellanos
Cavia
Carol
Delgado
Funes (D. G.)
Funes (D. S.)
Gonzalez (D. I.)
Gonzalez (D. C.)
Gomez
Gallardo

Reunidos en su Sala de Sesiones, los snñores Representantes del Congreso Jeneral Constituyente, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

ASUNTOS ENTRADOS

Una nota con que remite sus poderes el señor Diputado electo por Tarija, don José María Diaz Velez.—*Se pasó á la Comision de Peticiones.*

El dictámen de la Comision de Hacienda, adoptando con una pequeña variacion, el proyecto de ley presentado por el Gobierno, que establece el modo con que el Banco Nacional hará sus pagos en lo sucesivo.

El de la Comision de Poderes,

Gorriti
Galan
Garmendia
Helguera
Laterre
Larrosa
Mena
Portillo
Pinto
Somellera
Passo
Vidal
Villanueva
Vera
Velez
Igarzabal
Zavaleta
Zegada

CON AVISO

Bulnes
Laprida
Lozano

SIN AVISO

Castro (M.)
Castex
Carriegos
Maldonado
Mansilla
Moreno
Vazquez

CON LICENCIA

Arroyo

sobre la eleccion de Diputados por la Provincia de Santiago y remocion del señor Carol, insistiendo en anular éstas, y modificando su dictámen anterior.

Estos dos asuntos se mandaron repartir á los señores Diputados para ser considerados oportunamente.

Se mandaron imprimir y repartir á los señores Diputados dos proyectos que había presentado la Comision de Hacienda, uno sobre el presupuesto adicional de la policía para el presente año, y el otro de gastos para el servicio de la casa y Secretaría del Congreso.

El señor don José Antonio Medina, Diputado electo por la Provincia de Tucuman, presentó sus poderes y se ordenó que se confrontasen con los de los otros Diputados que habían sido elejidos juntos con él, y se hallaban incorporados en el Congreso.

Se leyó una comunicacion de don Amancio Alcorta, Diputado electo por la Provincia de Santiago, en que pide se declare si es ó no comprendido en la ley sancionada el 15 del corriente sobre las calidades de los Diputados para ser incorporados, en virtud de no tener la edad que por la referida ley se exije.—*Este asunto pasó á la Comision de Negocios Constitucionales.*

REPRESENTACION DE LA CAPITAL Y DE LA NUEVA PROVINCIA EN EL CONGRESO

Este asunto fué promovido por el Poder Ejecutivo Nacional en su nota fecha 8 de Abril próximo pasado. Se dió cuenta de ella en sesion de la misma fecha, y pasó entonces á la Comision de Negocios Constitucionales. En la sesion de 15 del corriente se dió cuenta de su dictámen, aprobando el proyecto del Gobierno, y la de hoy era destinada para tratarse de él.

COMUNICACION DEL GOBIERNO SOBRE ESTE ASUNTO

Departamento de Gobierno.—BUENOS AIRES, Abril 8 de 1826.—Entre las medidas que deben adoptarse para poner en ejecucion la ley sancionada por el Congreso en 4 de Marzo último, debe considerarse como principal la que se redacta en el adjunto proyecto de ley, que el Presidente de la República pasa á la sancion del Congreso Jeneral, saludándole con su más alta consideracion.—BERNARDINO RIVADAVIA—*Julian Segundo de Agüero.*—Al Congreso Jeneral Constituyente.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1° Interin se concluye el censo mandado formar por la ley de 9 de Marzo del año anterior, la capital y su territorio será representada en el Congreso Jeneral por diez de los diez y ocho representantes que nombró la Provincia de Buenos Aires, y los ocho restantes representarán el territorio destinado por la ley de 4 de Marzo al establecimiento de una Provincia.

Art. 2° La suerte decidirá entre los diez y ocho representantes que nombró la Provincia de Buenos Aires, quienes son los que representan el territorio nacional, y quienes el de la nueva Provincia.

Art. 3° Cuando haya de hacerse eleccion para reemplazar á alguno de estos representantes, se hará con arreglo á la ley que rijió en la Provincia de Buenos Aires, si antes no se ha dado por el Congreso la que regle uniformemente las elecciones en todo el territorio nacional.—*Agüero.*

DICTÁMEN DE LA COMISION

La Comision de Negocios Constitucionales despues de haber considerado el proyecto de ley que el Presidente de la República ha pasado al Congreso, relativo á que interin se concluye el censo mandado levantar, la capital y su territorio sea representada en el Congreso por diez de los diez y ocho Diputados que nombró la Provincia de Buenos Aires, y el territorio destinado al establecimiento de la nueva Provincia por los ocho restantes; debiendo la suerte decidir quienes sean los que representen á la capital, y quienes al territorio destinado á la nueva provincia; cree la Comision que el proyecto de ley á que se contrae es una consecuencia precisa de la ley de 4 de Marzo de este año, en que el Congreso erijió por capital de la República la ciudad de Buenos Aires; y que por lo mismo él debe adoptarse en sus tres artículos, con solo la pequeña reforma que la Comision propone al artículo 3°. para que en lugar de la cláusula que dice, *cuando haya de hacerse eleccion para reemplazar*, se diga, *la eleccion para reemplazar*, etc., por juzgarlo de este modo más exacto.

La Comision al cerrar aquí su informe se toma la libertad de avanzarse hasta hacer una indicacion al Congreso, que á su juicio es importante, y se reduce á que con el resultado de la invitacion hecha á los tres Diputados de Buenos Aires, que ni han renunciado ni se han incorporado al Congreso, se proceda al sorteo y en seguida á la eleccion que debe hacerse.

La Comision saluda á los señores Representantes con su distinguida consideracion. — Buenos Aires, Abril 15 de 1826.—*Valentin Gomez—Manuel Antonio de Castro—Dr. Remijio Castellanos.*

El Sr. Portillo: La materia de que se trata es muy grave, porque de ella se han de derivar todos los principios de demarcacion de las Provincias, y así es menester mucho cuidado en la especie de base que se va á dar. Bajo este supuesto yo he creido que debió partirse de un principio que puede hacerse préviamente, cual es señalar Capital á la Provincia de Buenos Aires, ó territorio separado, para que no se le arguya de *capitis diminutione*.

—Puesta en discusion esta indicacion como perjudicial, y no habiéndose ofrecido observacion alguna se puso en votacion, si se hace lugar ó no, á la indicacion propuesta. Resultó la negativa, menos dos votos.

Acto contínuo fué admitido en jeneral el proyecto presentado por el Gobierno.

DISCUSION DEL ARTICULO 1°

El Sr. Funes: Voy á hacer un reparo sobre este articulo, á que quisiera se me satisfaciese. La Provincia de Buenos Aires me parece que no puede tener representantes en el Congreso, elejidos por ella misma; el sistema representativo exije una exacta homojeneidad, y esta me parece que falta en el dia. Desde que la Provincia de Buenos Aires fué elevada al puesto de Capital, dejó de ser Provincia, y por consiguiente, sus representantes no son representantes de una Provincia, como lo son los demás, y en esto mismo ya se ve faltar esa homojeneidad. Parece que se hace más sensible este concepto, si se reflexiona que desde que la ciudad de Buenos Aires dejó de ser Provincia, se nacionalizó de manera que su territorio vino á ser un territorio nacional y comun, con respecto al influjo que tiene sobre todas las demás partes del estado, y por lo mismo es tambien la patria comun de todos; cuando digo su territorio, entiendo el cuerpo moral de los que lo habitan, siendo pues cierto que los representantes deben ser del mismo carácter que los representados, se saca que entre los representantes de la ciudad de Buenos Aires, y entre los representantes la misma Provincia hay una heterojeneidad de caractéres. Los unos representan un cuerpo privilejiado de ciudadanos, mientras que los otros representan ciudadanos de inferior clase. La diferencia que hay entre un territorio nacional y otro que no lo es, es nominal, por consiguiente esa misma diferencia debe haber entre los que lo habitan; si hay esta diferencia entre los que lo habitan se saca que al Congreso vienen á concurrir representantes de distinto carácter civil, y que de consiguiente no se encuentra la exacta igualdad que exije un gobierno de la naturaleza del nuestro. Si se me dijera que la ciudad de Lóndres elije diputados para la cámara de los comunes, sin embargo que es capital, yo diré que nuestro caso no es igual, porque Lóndres al mismo tiempo que es capital de todo el reino, es tambien capital de uno de los cincuenta y dos condados ó provincias de que se compone la Inglaterra. Esta razon, además, puede ser apoyada por la conducta del Congreso de los Estados Unidos, que no ha permitido á los habitantes de Washington elijan diputados; esta es mi observacion.

El Sr. Gomez: La observacion que acaba de hacer el señor Diputado tiende á que no debe haber diputados elejidos por la capital, sino que los diputados de las demás Provincias sean los que la representen, que equivale á decir, que la capital y su poblacion, ó, impropiamente hablando, su territorio no tenga representacion privativa y propia; sea lo que sea, señores, de los principios en que pueda fundarse esta indicacion, ella en sí, y en nuestras circunstancias, es de una naturaleza bien singular. Si á virtud de la ley á que se hace referencia, la capital y su territorio, ó su poblacion, debieran ser representados por solo los diputados de las demás Provincias, los diputados que existian en el Congreso no pudieron haber continuado un solo momento, ni por la ley debieran haberse garantido los derechos mas sagrados de los ciudadanos: tanto mas cuanto que en la discusion espresamente se dedujo ese concepto, y el señor Diputado Somellera insistió particularmente para que ella fuese adoptada en ese sentido, y el Congreso se pronunció uniformente por la conservacion de las cosas, y la garantía y seguridad de todos los derechos y leyes existentes que afectaban á la poblacion y al territorio. No podré, pues, escusarme de decir, que realmente la indicacion es en todo sentido singular.

El Sr. Acosta: Permítame el señor Diputado le recuerde, que el Congreso ha sancionado tambien que la Comision de Peticiones deba reconocer las actas de elecciones de los señores Diputados.

El Sr. Gomez: Efectivamente, hay ademas esa resolucion que comprueba el espíritu y letra de la ley y la intencion del Congreso. Si hoy se hiciera una mocion para que se revocase lo dispuesto en esas leyes, y que se redujesen las cosas al estado que el señor Diputado ha indicado, esto sería de otra naturaleza, y tendría otro curso y otro resultado; pero como se ha deducido, es cuando menos singular. Pero vamos á los fundamentos.

¿Por qué se dice que esta capital y su poblacion no puede tener representantes en el Congreso? Por dos razones: primera porque los Representantes del Congreso son los Representantes de las Provincias, y habiéndose elevado este territorio al carácter de capital, ha dejado de ser Provincia, y no puede tener Representantes: segunda, porque debe de haber homojeneidad entre los Diputodos de las diferentes Provincias de la Union, y habiendo Diputados por la capital de Buenos Aires no habría homojenei-

dad, porque ellos serían de un carácter mas elevado y distinguido que los de las demás Provincias. Los Diputados en Congreso son los Diputados de las Provincias, es verdad, en aquel sentido cuando se toma el continente por el contenido; los Diputados del Congreso son los Diputados del pueblo, son los Diputados de la masa de los ciudadanos, en quien reside la soberanía orijinaria, es verdad que para el réjimen, para la administracion del estado, nunca para el órden de la votacion. Esta poblacion está dividida en secciones que podremos llamar Provincias, en otras partes se llamarán condados, pero esto no altera el principio, ni esto prueba, ni quiere decir en un sentido esencial y esclusivo, que los Diputados sean Diputados de las Provincias, de modo que donde no haya precisamente el carácter de Porovincia, falte la base de la representacion y el carácter de Diputados. No, señor, los Diputados son Diputados de los pueblos, como sucede respecto de los de las Provincias que las representan en en integridad, sin embargo que son elejidos por departamentos: la clasificacion que se haga del territorio para reglar la eleccion, eso debe considerarse realmente como accidental: el derecho de elejir existe en cada ciudadano y colectivamente existe en la masa de estos ciudadanos, masa que está distribuida sobre la superficie del Estado en diferentes territorio que se llaman Provincias; y asi la denominacion de Diputados de Provincias, solo es exacta en aquel sentido en que el continente se toma por el contenido, que es lo que vale decir de la parte de pueblo existente dentro del territorio de aquella Provincia. Aunque haya sido alterado el título de la Provincia existe la misma poblacion, los mismos derechos, y el derecho primitivo y sagrado de la eleccion, y sino, yo pregunto al señor Diputado, si los derechos todos sociales de esta poblacion, de esta sociedad, han desaparecido y están tambien representados por las demás Provincias, porque no solamente el acto de elejir es un derecho social, é indudablemente ellos deben gozar de los derechos sociales, pues que siendo una parte integrante del Estado, y teniendo una parte de soberania de todo el estado, les es consiguiente aquella parte de derechos.

Pero falta la homojêneidad: ¿Y en qué consiste esta falta de homojeneidad? En que los Diputados tendrán un carácter mas elevado. Señores, realmente, despues de dada la ley, los Diputados que existen por la capital, han quedado en el mismo, mismísimo estado que antes; no han aumentado ningun jénero de condiciones, su ser moral, su orijen, su influencia, todo es lo mismo, no hay absolutamente nada que los haya desnatulizado, puesto en un grado de elevacion sobre los demás Diputados. ¿Ni como puede creerse tal cosa porque sean de la capital? Vuelvo á decir lo que antes; son Diputados del territorio de la capital, pero ni el carácter de capital da privilejio alguno sobre los goces de los derechos primitivos de los ciudadanos, ni los ciudadanos de la capital pueden en esta linea, ni en ninguna, pretender ningun grado de privilejio.

Tambien se trajo en confirmacion de esto, que el territorio pertenecía á toda la nacion. Señores: los Diputados no representan al territorio, representan á los hombres, á los ciudadanos. ¿Y el territorio? El territorio todo lo que no es propiedad particular, ¿no pertenece todo á la nacion, aun lo que existe en las Provincias? ¿Pues que cuando se ha declarado capital esta Provincia se ha querido decir que la parte territorial es un jénero distinto de todo lo que sea nacional existente en las Provincias? ¿No se ha declarado ya que no pueden enajenarse las tierras de propiedad pública, etc., etc.? Cualesquiera que hayan pertenecerían á la nacion; pero para robustecer esta opinion se ha venido á dar, como siempre, á un ejemplo, que, bien examinado, no tiene aplicacion, y que bien investigado manifestará con cuanta mayor perfeccion se ha espedido el Congreso á este respecto, que lo han hecho los Estados Unidos. Primero diré, que no es solo la Inglaterra, cuya capital tiene Representantes, sin que los tienen todas las capitales de los paises donde existe un gobierno representativo: todos tienen Representantes propios; pero si el principio de homojencidad fuera aplicable y legal en todos los Estados donde hubiera Diputados de Provincia, no podría haber Diputados de la capital. Pero vamos á los Estados Unidos.

Yo anticiparé una proposicion; que esto es un defecto sustancial en la organizacion de los Estados Unidos; defecto sobre el que se hacen ya hoy reclamaciones, y sobre los cuales habrá al fin que proveer; defecto que nace de las circunstancias en que eso ha tenido principio, y defectos iguales á los que se encuentran en la misma Inglaterra, á que se ha hecho referencia respecto de algunas ciudades representadas y respecto de otros puntos en que el número no corresponde á su poblacion. ¿Y cuál es la razon,

principio, ó circunstancia, en que esas cosas han tomado ser? La capital de los Estados Unidos comenzó á formarse sobre un territorio despoblado, sobre terrenos cedidos, algunos de la propiedad del mismo Washington, á ese objeto. En aquellas circunstancias, los individuos que debían componerlo inmediatamente eran aquellos que iban con carácter público, y de los respectivos particulares de los Estados, y por entonces se creyó que no era necesaria una representacion. Ha corrido el tiempo, se ha aumentado la poblacion, el derecho es innegable; pero ha continuado la práctica, ha prevalecido el uso, pero ya empiezan á deducir cuestiones, y entre tanto yo quiero se me responda si los habitantes de ese territorio no tienen los mismos derechos para ser representados que los habitantes de los demás Estados. Es un vacío de la actual constitucion, es una cosa introducida por las vias de hecho, porque realmente ¿los habitantes de Washington no están escluidos con justicia del derecho de sufragar y de tener Diputados? Yo quisiera que se me dedujese el principio de derecho público por el que se me demostrase que aquella poblacion, como está hoy, no tenia derecho por ser representada por sufrajio propio, siendo miembros de la sociedad, siendo ciudadanos y teniendo opcion á todos los goces y derechos de los demás ciudadanos del estado.

Yo concluyo con que la indicacion es la mas singular que ha podido producirse, especialmente en las circunstancias de la resolucion que acaba de tomarse por el Congreso: que los principios deducidos, y mas los ejemplos citados no prueban nada, y que el Congreso debe aprobar el artículo tal como está.

El Sr. Castro: Yo como Diputado de Buenos Aires cuando se sancionó la ley de 4 de Marzo opiné en contrario de ella, y como Diputado de Buenos Aires estoy en la obligacion de opinar ahora en favor del artículo, y rechazaré constante y fuertemente todo lo que sea dirijido á disminuir un ápice los esenciales derechos de todo lo que se llamaba Provincia de Buenos Aires. He dicho los esenciales derechos, porque no considero uno tan esencial como el derecho de eleccion que tiene la Provincia, y lo que hoy es capital de la nacion, y el derecho que tiene á ser representada.

Se trata justamente de un punto que es el primordial y fundamental, porque de él depende el ejercicio de todo el poder. En un pais, en una nacion, en un estado, sea cual fuere la forma de gobierno, lo primero que se trata antes de poner en ejercicio el poder, es organizar las leyes fundamentales por las cuales ha de ser ejercido el poder que llamamos soberanía, porque no es otra cosa el poder que el derecho reducido á acto; es necesario, pues, fijar el derecho primitivo para que despues se reduzca á actos por medio de la constitucion de los poderes. El derecho primitivo está en todos y cada uno de los ciudadanos, ese derecho que ellos nunca han enajenado, que no pueden enajenar especialmente en nuestro gobierno republicano representativo, y que nadie puede quitarle, ni Congreso ni cien Congresos, ni lejislatura alguna, que es el derecho electoral, único que le queda al pueblo despues de puesta en ejercicio su soberanía, y pregunto yo: ¿80,000 habitantes tienen derechos? ¿Habria jamás consentido Buenos Aires que el Congreso segregase su Provincia, si entonces se le hubiera dicho que podia suscitarse la duda de que 80,000 ciudadanos existentes en él habrian de dejar de ejercer sus propios derechos, y que lejos de ser representados por personas que ellos elijieren, se dijese que habian de serlo por representantes de otra Provincia?

Un menor que llega á los 14 años tiene derecho á nombrar su curador, y 80.000 habitantes que importan tanto como la provincia mas grande, ¿no habrán de elejir los que hayan de ser curadores de sus derechos? ¿Qué cosa es el derecho de representacion? No es mas que el derecho de muchos ciudadanos, ó los derechos reunidos de muchos ciudadanos representados por uno, dos, tres ó cuatro diputados. Si pues, los derechos de los ciudadanos son inestinguibles, si nadie se los puede quitar, si ni ellos pueden renunciar en nuestro sistema de gobierno, ¿cómo los habitantes de la capital no han de tener ese derecho? ¿Con qué poder ejerceria la lejislatura el Congreso en Buenos Aires desde el momento que ella no tuviera representantes propios? Con el mismo que lo haria en el Brasil: desde el momento que no tenga parte en este poder no puede ejercer soberania aquí.

Por lo demás, que Buenos Aires sea elevado á la sazon á capital sea en hora buena, mas sus ciudadanos no se han elevado ni bajado, y son tan ciudadanos como lo fueron antes, y como lo son los de Salta, Mendoza, Córdoba, etc., etc. ¿Qué elevacion ha sentido algun ciudadano en sus derechos? de consiguiente, ¿cuál es la heterojeneidad que habrá en su representacion? Por lo tanto,

pues, se vé que aqui no hay humillacion, ni elevacion, y que los derechos de los habitantes de Buenos Aires deben ser ejercidos por las personas que ellos nombren, y mientras esto falte en Buenos Aires no podrá ejercerse la soberanía, pues en tanto podrá hacerse en cuanto Buenos Aires tenga voto y voz en las deliberaciones.

El Sr. Somellera: Se ha preguntado si 80.000 habitantes tienen derechos, yo pregunto mas; ¿estos 80.000 habitantes tienen deberes? De consiguiente para quitar á los ciudadanos de la capital y su territorio la representacion del Congreso, era menester tambien quitarles las cargas que tienen.

El Sr. Funes: No es fácil retener los fundamentos que se han alegado por los tres señores que han hablado, para contestar á todos, pero si diré, que mi duda no se ha dirijido á rebajar en cosa ninguna los derechos de los habitantes de Buenos Aires: todo lo contrario: los he supuesto en una elevacion que sale del órden comun de los demás, desde el punto que se la hizo capital, y sus ciudadanos tienen derechos y tienen obligaciones como los demás ciudadanos, y esto mismo se verificaria aun cuando la Provincia de Buenos Aires no tuviese mas Representantes que el Congreso mismo, y con esto creo se satisface á la última observacion que se ha hecho.

Por lo demás, si yo he dicho que la ciudad de Buenos Aires no debe tener derecho para la eleccion es, porque si tuviera derecho para elejir Diputados, estos Diputados no serian del mismo carácter que los demás Diputados del Congreso. ¿A quién representaban estos Diputados? ¿A una Provincia? No: á un territorio nacional; ¿y cuando decimos territorio nacional, qué entendemos? El cuerpo moral que lo habita: los mismos habitantes que lo habitan son nacionales, y por consiguiente, son representantes de ninguna Provincia sino de un cuerpo nacional. ¿Y quién puede representar éste cuerpo nacional? El mismo Congreso, y en esto está tambien la falta de homojeneidad, porque los ciudadanos de las demás partes no son ya del mismo carácter que los de Buenos Aires por la razon que he dado.

Por fin, señores, en sustancia, yo lo que he venido á decir es, que la Provincia de Buenos Aires está representada suficientemente con el Congreso, desde que ella dejó de ser una parte de la nacion: desde que se ha hecho nacional, y desde que por esta razon no pertenece á ningun lugar determinado, sino que es la patria comun de todos.

El Sr. Castro: Yo creo que esto es una equivocacion, pues nadie puede representar á quien no lo ha elejido. Se dice que Buenos Aires goza como todos los demás pueblos, pero ¿y qué, por ventura el derecho consiste solamente en gozar? ¿pero qué, Buenos Aires siendo ciudad nacional, los habitantes y ciudadanos que residen en ella son nacionales, y de consiguiente, son heterojéneos? Señores, ¿qué es esto? el territorio será nacional, ¡pero los hombres nacionales! ¿Qué casta de hombres serán estos? Pregunto yo ¿son de distinta naturaleza los hombres de Buenos Aires, que los de Tucuman? ¿Qué clase de distinciones son las que se deducen?

El Sr. Gomez: No es estraño que una indicacion tan singular haya traido las observaciones que han precedido, porque realmente, era menester que el asunto llegase á este terreno, pero yo quiero presentar otro ejemplo. En el Congreso mismo existe un señor Diputado elejido por la ciudad de Jujuy, y otros elejidos por la Provincia de Salta, pero él ha sido nombrado por los vecinos del territorio de Jujuy: yo pregunto, si hay homojeneidad entre uno y otro, si el derecho de la representacion de la capital de la Provincia de Salta es de mas elevacion y carácter, que la del Diputado que representa el distrito de Jujuy; que es una ciudad.

El Sr. Funes: Los dos señores Diputados de Salta, la representan como ciudad, no como capital.

El Sr. Gomez: De aqui lo que se deduce es, que los Representantes de Buenos Aires serán Representantes como de la ciudad y no como de la capital, y es justamente así, porque el derecho de la ciudadania no es otra cosa, que el que resulta de la reunion de los ciudadanos en tales y tales circunstancias; de consiguiente, los Diputados de este punto, son los Diputados de la ciudad, lo mismo que los de Salta, son de ciudad, y son homojéneos como los de Jujuy. Bien conocidas son las cualidades que pueden hacer perder el derecho de representacion á un ciudadano de un estado: mientras no se versen mas que intereses y derechos internos, no hay ninguna causa de esclusion, sino la inhabilidad; cuando se versan derechos ó intereses esternos, es cuando realmente puede promoverse duda, pero en nuestro caso no hay ninguna, por tanto, pido que se sancione el artículo.

El Sr. Acosta: No puedo menos que llamar

orijinal la clasificacion, que se ha hecho por un señor Representante, de la diferencia entre los ciudadanos de la capital y los de las Provincias; yo considero que en esto ha habido una equivocacion. Los ciudadanos de las Provincias, como se ha dicho muy bien por un señor Diputado, en tanto tienen derechos, en cuanto tienen deberes, y si los ciudadanos de las Provincias, porque tienen deberes, tienen derechos, los ciudadanos de la capital, por la misma razon, deben tener derechos, porque tienen deberes, y como los deberes de los ciudadanos de las Provincias, son iguales é idénticos á los de la capital, hé ahí la razon de identidad. De manera, que si se denomina ciudadano nacional, es en razon á que pertenecen á la nacion, y como las Provincias pertenecen tambien á la nacion, de aquí es, que son tan ciudadanos los de las Provincias, como los de la capital, y de la misma calidad. Ojalá que una doctrina de esta naturaleza no se espresara, para que no llegasen á comprender los de las Provincias, que los ciudadanos de la capital son de un grado elevado y superior á ellos; que tienen mas deberes, y puede que tengan mas derechos, y por esto alguna vez no dijesen ellos, que no tenian tantos deberes como los de la capital, para la defensa del territorio, etc., pero esto es una suma equivocacion, pues son de una misma naturaleza y carácter, porque eleccion procede del ejercicio que es igual en unos y en otros. Así es que nunca podria decirse que formarian un cuerpo heterojéneo. Señor, repito, que esto es la cosa mas orijinal, y concluyo con decir, que no hay ninguna diferencia, pues son tan nacionales unos, como otros, y por consiguiente, pueden los habitantes de la capital nombrar sus Diputados, por las mismas bases que nombran los demás, y ejerciendo los mismos derechos.

El Sr. Funes: No debe parecer tan estraña mi proposicion, pues si fuese tan cierto todas esas injusticias que se dice se cometerian contra los ciudadanos de Buenos Aires, seria preciso que esas mismas injusticias se estuviesen cometiendo diariamente, por el Congreso de los Estados Unidos, y no es de creerlas en un Congreso tan sábio, y de ciudadanos que aprecian la libertad. Es cierto que de parte de los ciudadanos ha habido representaciones, pero tambien lo es, que ha habido una repulsa formal de parte del Congreso, con que así no debe causar tanta novedad.

—En este estado, dado el punto por suficientemente discutido, se procedió á votar si se aprueba el artículo 1º, ó no. Resultó la afirmativa, con dos votos en contra, habiéndose antes retirado el señor Gorriti.

DISCUSION DEL ARTÍCULO 2º

El Sr. Acosta: Por las observaciones que acaban de hacerse, y por los mismos principios que se han deducido, parece que este artículo debe sufrir una modificacion en su redaccion; debe decir, *quienes son los que representan á los habitantes del territorio de la capital, y quienes á los de la nueva Provincia.*

El Sr. Argüello: La discusion me ha traido naturalmente á una duda, en que quisiera ser satisfecho. Si es cierto que la capital del estado debe ser representada, no es menos cierto que los Diputados, que hoy existen en el Congreso, han sido nombrados por la Provincia de Buenos Aires, y que la representan, como asimismo á lo que hoy se llama capital del estado. Mi duda es, si los Diputados nombrados por la Provincia de Buenos Aires, antes de nacionalizarse su capital, deben ser sorteados, ó si se debe hacer nueva eleccion.

El Sr. Gomez: El artículo dice, que sean sorteados, y desde que son sorteados ya se entiende que no hay nueva eleccion.

—En este estado, dado el punto por suficientemente discutido, y habiéndose conformado la Comision con la redaccion propuesta por el señor Acosta, bajo ella se puso en votacion el artículo segundo, y resultó aprobado, con solo tres votos en contra.

Igualmente fué aprobado, con solo dos votos en contra, el artículo 3º en los mismos términos que lo propuso la Comision, en su dictámen arriba inserto.

SE DESIGNA EL DIA, MODO Y FORMA, EN QUE SE HA DE HACER EL SORTEO DE LOS DIPUTADOS

En seguida, conforme á la indicacion que habia hecho la misma Comision en su informe, para que se procediese al sorteo de los nombres de los diez y ocho diputados, incluso los electos que aun no se han incorporado, con el objeto de que sean reemplazados, para el territorio á quien resulten corresponder, los que actualmente resulten vacantes ó vacaren en lo sucesivo, el señor Vice-Presidente señaló la próxima sesion, para el sorteo, habiéndose acordado que los ocho primeros que salieren pertenecerian al territorio de la nueva provincia, y que las cédulas serian sacadas por un oficial de sala, aquel que en el acto se designare.

CONSIDERACION DEL ARTÍCULO ADICIONAL PROPUESTO POR EL SEÑOR SOMELLERA, Á LA LEY DE 4 DE MARZO.

Desde la sesion de 4 de Marzo el señor Somellera había prometido presentar este artículo adicional, á la ley de aquella fecha, garantiendo no solo los derechos *del hombre en sociedad*, sino tambien los del *ciudadano*.

En la sesion del 9 del mismo mes, lo verificó en estos términos: *Los habitantes de la capital y su territorio, quedan en el pleno goce del derecho de tomar parte en las deliberaciones comunes*. Este proyecto, despues de fundado entónces por su autor, y de haber sido suficientemente apoyado, pasó á la Comision de Negocios Constitucionales, quien en la sesion del 5 del presente Abril, presentó su dictámen y era del tenor siguiente:

Señor: La Comision de Negocios Constitucionales ha examinado el proyecto presentado por el señor Somellera, de un artículo adicional á la ley de 4 de Marzo, en la que despues de erijida en capital de la Nacion la ciudad de Buenos Aires bajo las demarcaciones allí espresadas, se garanten todos sus derechos y obligaciones.

El artículo dice así: *los habitantes de la capital y su territorio quedan en el pleno goce del derecho de tomar parte en las deliberaciones comunes*. El está concebido sobre un principio de perfeccion social, por el que se hace una diferencia entre los goces y derechos jenerales del hombre en sociedad, y los especiales que corresponden á los ciudadanos bajo este carácter.

La solidez de esta doctrina no puede ser desconocida, pero la Comision cree que su aplicacion por un artículo especial en este caso es innecesaria, porque el espíritu y la letra todo de aquella ley se versa sobre los derechos que corresponden á los ciudadanos bajo este sentido estricto.

Solo á los ciudadanos corresponde el formar parte de un estado, y constituirse por su poblacion y posicion local su capital.

Desde que se habla de nacion, de provincias, de capital, de leyes y de obligaciones, y de derechos adquiridos bajo estos respectos, es claro que al mencionarse los derechos de los individuos en sociedad, se habla de ellos bajo el carácter de ciudadanos y en todos los respectos que le son consiguientes.

Como además han pasado ya tantos dias desde que se dió aquella ley tan grave en su objeto y tan completa en su aplicacion, apareceria quizá de mala vista la esplicacion de un artículo tan principal, sobre un concepto que la Comision cree poder llamar elemental, y que por un solo momento no pudo estar distante de la consideracion de los señores Representantes.

Por esto es, que aunque la Comision está de acuerdo con la doctrina que envuelve el mencionado artículo, hablando teóricamente cree que puede prescindirse de él en este caso práctico, y omitirse su sancion como innecesaria.

Los señores Representantes, con mejores luces, podrán resolver lo que estimen más conveniente.

La Comision concluye saludándoles con su más distinguida consideracion.—Buenos Aires, Abril 1º de 1826.—*Valentin Gomez—Manuel Antonio Castro—Francisco Remijio Castellanos—Santiago Vazquez.*

Verificada la lectura de este dictámen, el señor Somellera espuso, que el objeto que había tenido en proponer este artículo adicional, era el que la ley declarase el goce de sufrajio á los habitantes de la capital y su territorio, y que respecto á que la ley que acababa de sancionarse, ya declaraba este derecho, se veía por consecuencia en la necesidad de suplicar á la Sala le permitiese retirar su proyecto, y en efecto se le concedió, por lo que se dió por concluido este asunto.

SE TOMA EN CONSIDERACION LA SOLICITUD DE VARIOS ECLESIÁSTICOS DE SANTIAGO DEL ESTERO, SOBRE SUSPENSION DE CONCURSO Á CURATOS Á QUE HAN SIDO CITADOS POR EL PROVISOR DE SALTA.

Varios eclesiásticos de Santiago del Estero introdujeron al Congreso en la sesion de 7 del presente Abril, esta solicitud, acompañando cópia de otra que al mismo efecto le habían dirijido al discreto provisor de Salta, y piden que el Congreso, en vista de los fundamentos que espresa, se sirva resolver lo que estime más conveniente.

Este asunto fué entonces destinado á la Comision de Lejislacion, quien con fecha 15 del presente aconsejó el siguiente proyecto de decreto: *Informe el discreto provisor y Gobernador del obispado de Salta:* fundándolo en el siguiente dictámen:

Señor: La Comision de Peticiones, ha visto y examinado detenidamente la representacion que hacen los curas y clero de la Provincia de Santiago del Estero, pidiendo al Congreso disponga la suspension del concurso á que son convocados por el provisor y vicario jeneral del obispado de Salta, apoyando su solicitud en varias y graves dificultades que representan, y en razones que están fundadas en los mismos principios en que la Comision ha decidido su juicio.

Por los concordatos celebrados entre los reyes de España y la silla apostólica, correspondia á los primeros el derecho de presentacion á todos los obispados, dignidades, canonjías y curatos de sus dominios de Indias.

Los mismos reyes ejercían por sí este derecho de presentacion á los obispados y beneficios mayores de las iglesias catedrales de América, y por una ley delegaron á los vireyes y presidentes de las audiencias, la presentacion á los curatos, sea por abuso ó por otra causa que nos es desconocida.

Los Gobernadores de Provincia ejercieron tambien el derecho de presentacion á los curatos en sus respectivas provincias; práctica perniciosa que acarreó graves inconvenientes, que el Ilustrísimo señor don Fray José Antonio de San Alberto, Arzobispo de Charcas, lo representó al rey con el fin de obtener un remedio: pasada al Consejo la representacion del prelado, y oidos los Fiscales en el año de 1797, se resolvió por punto jeneral que el derecho de presentacion á los curatos de América, solo estaba delegado á los vireyes y presidentes de las audiencias, y de ningun modo á los Gobernadores.

La anterior relacion nos ofrece tres verdades que no se pueden revocar á duda: primera que el derecho de presentar á los curatos, jamás fué inherente ni delegado á los Gobernadores de Provincia: segunda, que los vireyes y presidentes de las audien

cias solo lo ejercieron en virtud de legacion del monarca: tercera, que esta atribucion en propiedad correspondia á los reyes, como jefes supremos de la nacion.

Despues que las Américas se emanciparon, el derecho de patronato, de que es una rama el de presentacion, se radicó en los estados soberanos que se erijieron en ella; ni podia ser de otra manera, pues que la base del patronato viene de la fundacion, dotacion de las iglesias y mantenimiento de sus ministros.

Los reyes de España no han fundado, dotado las iglesias de América, ni mantenido á sus ministros con sus bienes patrimoniales, mucho menos con caudales ó bienes pertenecientes á la corona de Castilla; tributos ó impuesto á los pueblos de América, servicios personales exijidos á sus hijos, cuantiosas donaciones en todo jénero hechas por los habitantes de la América, son los fondos con que se han erijido en todo el suelo americano todos los altares y demás monumentos de piedad.

Es luego evidente, que si los reyes de España poseian el privilejio de presentacion á título de fundacion y dotacion, no era como soberanos de Castilla, sino como soberanos de América, y representantes de ella que lo obtuvieron.

Se sigue, por consecuencia necesaria, que hoy reside ese mismo derecho en las supremas autoridades de los diferentes estados que se han erijido, pues ellos representan á los que fundaron, dotaron y mantuvieron las iglesias y sus ministros.

Apoyado en estas doctrinas, el Gobierno de las Provincias Unidas ha ejercido el derecho de presentacion; pero fraccionado desgraciadamente el estado, las Provincias quedaron en una completa independencia, y se gobernaron soberanamente: algunas de ellas ejercieron el derecho de presentacion, y sin duda alguna lo consignaron en sus instituciones: otras ni lo ejercieron, ni lo declararon por sus propias leyes; pero instalado el Congreso Jeneral desaparecieron esas supremacias parciales, y el derecho de patronato no puede residir sino en la soberanía de la nacion, quien por leyes jenerales reglará su ejercicio.

Mas entre tanto, no estén estas sancionadas por respecto á la ley de 23 de Enero de 1825, podria tolerarse que hiciesen uso del derecho de presentacion aquellas provincias, que lo tienen consignado en sus propios códigos por leyes dictadas antes de la instalacion del Congreso Jeneral Constituyente; pero de ningun modo por leyes posteriores: esto convendria saberse para resolver definitivamente sobre la solicitud del clero de la Provincia de Santiago del Estero; y el medio más llano de obtenerlo sería un informe del discreto provisor y Gobernador del obispado de Salta.

Fundada en las precedentes razones, la Comision tiene el honor de proponer el adjunto proyecto de decreto, y que es encargado de sostener su discusion el señor Carol.

La Comision saluda respetuosamente á los señores Representantes—Buenos Aires, Abril 15 de 1826. —*Mariano Andrade—Pedro Francisco Carol—Inocencio Gonzalez—Mariano Lozano—Gerónimo de la Rosa.*

El Sr. Carol: La Comision en su informe, que se acaba de leer, ha tenido por bien no espresar muchas razones, que espresan en sus escritos los ocurrentes, y ha tomado solo en consideracion los principios jenerales que se acaban de espresar en su informe, y á juicio del que habla parece que no tiene la menor duda. La Comision bien pudo haber dictaminado otra medida, que decidiera definitivamente el asunto, más teniendo en consideracion la ley de 23 de Enero, que puede suceder que haya alguna Provincia que antes de la instalacion del Congreso hubiera en sus instituciones dispuesto algo sobre este particular, y por otra parte, razones políticas que no se ocultan á la penetracion de los señores Representantes, ha tenido á bien dictar el proyecto que se pone en discusion, creyendo, como cree, que de este modo se concilia, tanto el atender al recurso que hacen estos individuos, como al de no dejar hollar un derecho, que solo es privativo á la soberanía. Por todo lo que creo que el proyecto debe sancionarse.

El Sr. Somellera: En el caso presente, yo pienso que lo mas acertado seria pedir el informe al Gobernador de la Provincia de Santiago.

El Sr. Carol: Yo no me opondria á que se pidiese informe al Gobernador de Santiago y aun á todos los demás, pero yo tengo noticias y fidedignas de que todos los gobernadores están en una division completa. El de Catamarca exije que el vicario jeneral de Salta vaya allí á dar el concurso. Cuando el vicario jeneral dió el aviso á los Gobernadores de Provincia del concurso que iba á convocar, estoy orientado que el Gobernador de la Provincia de Tucuman llamó á cinco eclesiásticos conocidos aquí, y estos le dieron el dictámen que por ninguna manera podia ni debia hacerse el concurso, tanto porque los Gobernadores no tenian tales facultades, cuanto porque las circunstancias políticas no permitian ejecutarlo. Todos estos motivos son los que indujeron á la Comision á espedirse por este proyecto, y no pedir informe.

El Sr. Portillo: El proveer, en el estado que están los Obispados, de curas, es de suma necesidad, y de ese principio habrá partido la convocatoria del discreto Provisor de Salta, y por consiguiente, parece que se debe tomar por el Congreso un remedio urjente. Es sabido por todos los derechos, que el vicepatron en sede vacante, debe nombrar teólogo al concurso, y estamos en el caso de que se presumen como vice-patrones todos los pueblos que son de hecho y de derecho capitales de Provincia, como Salta, Tucuman, Santiago del Estero, Catamarca etc., y en este caso parece que el Congreso deberia decir: *remédiese con que el Poder Ejecutivo Nacional provea por ahora, hasta que la Cons-*

titucion disponga. A esto añadiré que el medio que se ha propuesto del informe prévio, es perjudicial, porque todo informe tiene mil dilaciones, y estas atrasan lo muy preciso. ¿Qué podrá informar el Provisor de Salta? ¿Que Catamarca lo ha llamado? Pues, no, señor, que vayan allí, supuesto que la sede está en Salta. Por tanto, concluyo diciendo, que el artículo de la Comision me parece muy moroso, y que en esta materia de conciencia no debe haber paliativos cuando se trata de proveer, sino que se debe decidir este negocio, dando en el caso al Ejecutivo Nacional el vice-patronato, ó al Gobernador de la Capital del Obispado, por ahora, si se quiere; pero de un modo ó de otro, decidirse el Congreso resolutivamente, y sin espera.

El Sr. Passo: El trámite que propone la Comision no me parece el mas propio, porque es indudable, ó se ha respetado hasta ahora como tal, que el patronato es una regalia de importancia de la soberanía. No por eso yo creo que todo lo que al patronato corresponde, lo ha de hacer el Congreso; sino el poder soberano de una República, en que entra el Poder Supremo y Ejecutivo Nacional. El uno dirije, dispone, regla y da leyes, y esto hará el Congreso, si ocurren dudas, interpreta, declara; pero lo que es la ejecucion del patronato en lo ya reglado, lo hará el Supremo Poder Ejecutivo. ¿En qué, pues, se va á meter ahora el Congreso? ¿piensa hacer suspender el concurso? ¿esto no está ya reglado en los estatutos canónicos y legales? El hacer celebrar una asociacion que aunque no sea de un pueblo entero, es asociacion de importancia, no solamente pública sino de interés, en que toman parte y relacion los pueblos y Provincias, es sin duda una atribucion de la autoridad; ¿pero de quién? de la suprema potestad ejecutiva á quien le interesa mucho mantener en reposo los pueblos, y esto es cabalmente de lo que se trata: por lo mismo, creo que no corresponde de modo alguno que el Congreso meta la mano en este asunto, y que debe dar su decreto, remitiéndolo al señor Presidente de la República.

El Sr. Carol: La Comision tambien habia creido, ó habia tenido en consideracion lo que se acaba de manifestar, de que la soberanía no está precisamente en el Congreso, y sí en los tres poderes; tambien tuvo presente, que en virtud de todo lo que refiere la esposicion, correspondia esta ejecucion al Poder Ejecutivo Nacional, pues así se habia practicado ya en América despues de declarada la independencia: pero teniendo en consideracion la ley de 23 de Enero, y que podria suceder muy bien, que esas Provincias ó algunas de ellas, tuviesen en sus instituciones particulares esta calidad de haberse reservado, hasta tanto que el Congreso diese la Constitucion, es que la Comision no quiso entrar á proponer una resolucion terminante, y si de que, informando el Provisor sobre muchas circunstancias, tanto de ese respecto como del otro, pudiera bien orientado el Congreso, entrar á dictar la resolucion que acaba de decir el señor preopinante. Por consiguiente, yo creo que no habria inconveniente en que la Comision adhiriese, á que declarado, que el derecho de presentacion no existe en los Gobernadores de Provincia, sino en el Gobierno en jeneral, no tendria inconveniente, digo, en que el decreto fuese, *pase al Ejecutivo.*

El Sr. Passo: Por prescindir yo de esa cuestion, es que he dicho esto; porque tenga, ó no, el Congreso la facultad de declarar si el derecho de presentar corresponde esclusivamente al Presidente de la República ó á los Gobernadores de las Provincias, no quisiera yo que el Congreso se empeñase hoy, en tomar una resolucion que, desde luego, deberia ser mal recibida.

El Sr. Carol: Yo habia creido que el señor Diputado habia convenido en los principios jenerales en que la Comision se apoyaba, para creer que el derecho del patronato tanto de los curatos como de las demás dignidades está en el Poder Ejecutivo Nacional, y por eso es que habia convenido en este particular; pero ahora, si no me he engañado, le oigo decir que no adhiere á semejante cosa; yo creo que cualquiera duda que ocurriera seria privativo del Congreso el aclararla, y esto nadie lo negará.

El Sr. Passo: Pero no se ha suscitado ninguna duda.

El Sr. Carol: Se suscita: los eclesiásticos de Santiago piden que se suspenda el concurso, apoyados en que los Gobernadores de las Provincias se quieren abrogar esa facultad, que es inherente y privativa del Poder Ejecutivo Nacional, como se ha practicado desde que se concedió el concordato por los reyes, al menos hasta la disolucion de las Provincias, y de esto infieren una infinidad de agravios que la Comision no ha espresado, porque creyó que lejos de ser conveniente seria entrar en personalidades. De esto infieren tambien, que no han asistido al concurso sino tres ó cuatro individuos, porque creian que los Gobernadores no tenian tal facultad, y en fin, señores, no habia querido

decir esto, pero ya es preciso; los gobernadores validos del absolutismo en que se hallan, quieren hacer esto para acomodar á los individuos que son de su faccion; ó son sus demagogos, mas claro.

El Sr. Passo: El concepto de la peticion de los eclesiásticos que representan, no es el que se declare á quien corresponde el derecho de la presentacion; lo que quieren es el que se suspenda el concurso, que tiene un término fijo en los cánones y leyes, por motivos particulares: de consiguiente, la cuestion del dia me parece fuera de toda competencia del Congreso.

El Sr. Portillo: Yo, señores, insisto é insistiré en la necesidad de tomarse una medida decisiva en este asunto grave, y que no se puede suspender, pues el Jefe de los pastores que sabe las necesidades de las parroquias lo exije en su diócesis. Conceptúe el Congreso que los curatos están desprovistos dilatadamente de pasto espiritual. Por lo tanto, yo soy de parecer que al menos, sino se dispone directamente, que el Provisor de Salta reconozca por vice-patron para este concurso al Presidente de la República, al menos se diga por el Congreso que pase al Poder Ejecutivo Nacional para que atendidas las circunstancias, y urjencia del negocio de que se trata, proceda á delegar esclusivamente por ahora el vice-patronato en el Gobernador de la Capital y Obispado de Salta; debiéndose persuadir el Congreso que esta juiciosa medida proviene de la mucha esperiencia que el orador tiene relativa á la diócesis que abrazan diversas Provincias, ó gobernaciones, como el Arzobispado de Charcas, donde las diferencias se acaloraban á cada paso entre el prelado y cada Gobernador en los concursos sinodales, alterándose y devolviéndose las nóminas al Arzobispo por los Gobernadores de Potosí, de Cochabamba y Chuquisaca, hasta que el Arzobispo San Alberto, por informes instruidos, consiguió la cédula de reunion del vice-patronato para entenderse únicamente con el Presidente de Charcas, que es cabalmente lo mismo que opino, provisoriamente indicando la delegacion del vice-patronato de todo el distrito de aquel Obispado á solo el Gobernador de Salta.

El Sr. Zegada: Segun ha dicho el señor Diputado, miembro informante de la Comision, da por sentado que el derecho de patronato es inherente al Presidente de la Nacion, y yo creo que esto es incierto. Despues de la dislocacion de las Provincias, cada pueblo revistió todos los derechos de la soberanía, y uno de ellos es la presentacion: los pueblos hasta ahora están en el goce de todos esos derechos, pues el Congreso nada de esto ha innovado, antes los ha mantenido en posesion de todos ellos por la ley de 23 de Enero. Con que así, me parece que cada Gobierno tiene el derecho de presentacion, y si no es así, quisiera que el señor Diputado me dijera, si año y medio hace se hubiera dado el concurso, ¿quién habría presentado á los párrocos?

El Sr. Carol: En mi opinion particular, estando dislocadas las Provincias, ó habiéndose reasumido cada una de ellas la soberanía, los Gobernadores que hubiesen sido legalmente constituidos habrian hecho las presentaciones.

—En este estado, siendo la hora avanzada, habiendo indicado varios señores Diputados que la materia era grave, y que sería mejor diferir la sesion para otro dia, se levantó la sesion para continuarla el jueves 20 del corriente, y se retiraron los señores Diputados.

122ª SESION DEL 21 DE ABRIL

PRESIDENCIA DEL Sr. FRIAS

SUMARIO: — Aprobacion de los poderes de D. José Antonio Medina electo Diputado por Tucuman — Asuntos entrados — Los señores Baldomero Garcia y Cayetano Campana presentan sus poderes como Diputados electos por Tarija — Aprobacion de los poderes de D. Vicente Ignacio Martinez Diputado electo por Misiones — Prestan juramento y se incorporan los señores Medina y Martinez — Sorteo de los Diputados que deben representar á la Capital y á la nueva Provincia — Rechazo del dictámen de la Comision de Peticiones en la solicitud de varios eclesiásticos de Santiago del Estero sobre concursos eclesiásticos.

PRESENTES
Vice-presidente 2º
Agüero
Argüello
Acosta
Bedoya
Blanco
Castro (M. A.)
Castro (M.)
Castellanos

Reunidos en su Sala de Sesiones los señores Representantes del Congreso Jeneral Constituyente, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

En seguida se dió cuenta por Secretaría de que, habiéndose confrontado los poderes del señor Medina, con los demás señores nombrados por aquella Provincia

Cavia
Carriegos
Carol
Delgado
Funes (G.)
Funes (S.)
Gonzalez (C.)
Gonzalez (I.)
Gomez
Gallardo
Gorriti
Galan
Garmendia
Helguera
Laterre
Lozano
Maldonado
Mena
Passo
Portillo
Somellera
Vidal
Villanueva
Vera
Velez
Igarzabal
Zavaleta
Zegada

CON AVISO

Andrade
Bulnes
Laprida
Larrosa
Mansilla

SIN AVISO

Castro (F.)
Moreno
Vasquez

CON LICENCIA

Arroyo

de Tucuman, en la misma fecha, resultaron conformes; con lo que fueron aprobados.

Una comunicacion del Poder Ejecutivo Nacional, fecha del 17 del corriente, avisando haber tomado posesion del ministerio de la guerra y marina, para que fué nombrado, el señor Jeneral D. Carlos Alvear. *Se mandó acusar recibo.*

Otra, fecha 18 del mismo, acusando recibo de la ley sancionada sobre incorporacion y remocion de Diputados.

Otra, de la misma fecha, acusando recibo del decreto, en que se encarga á las Provincias el cumplimiento de las leyes de 21 de Junio y 19 de Noviembre del año pasado.

Otra, fecha 19 del mismo, acompañando dos proyectos de ley:

El primero, en siete artículos, con el objeto de ser autorizado para promover la navegacion del Rio Bermejo, construir canales de comunicacion, entre dicho rio y demás puntos del territorio, para facilitar el transporte, hasta la Capital, de las producciones de las provincias anteriores.

El segundo, en siete artículos, pidiendo autorizacion para construir una ruta permanente por agua, que desde los Andes facilite hasta la Capital, el transporte de todas las producciones de las provincias del tránsito.—*Estos dos proyectos se pasaron á la Comision de Hacienda.*

Tambien se destinó á la misma Comision el estado de entradas y gastos de la Provincia de Corrientes, en el año pasado de 1825, remitido por aquel gobierno al Ejecutivo Nacional.

Se dió cuenta de los poderes presentados por D. Baldomero Garcia y D. Cayetano Campana, diputados electos por el distrito de Tarija.—*Se pasaron á la Comision de Peticiones.*

Se dió cuenta de una solicitud de Don José Severo Malavia, pidiendo se le faciliten por Secretaría los certificados que pide, relativos al tiempo que estuvo de diputado en el Congreso anterior. Se pasó á la Comision de Peticiones.

Se dió cuenta de una solicitud de Doña Narcisa Molina, viuda de Don Manuel Roxo, oficial primero de la Tesorería Jeneral, pidiendo una pension vitalicia, para ella y sus hijas solteras. Se pasó á la Comision de Peticiones.

Se leyeron los dictámenes y proyectos siguientes de la Comision de Peticiones.

Sobre la habilitacion de edad, para ser escribano público, que solicita Don Francisco Castellote.

Sobre la solicitud de Doña Teodora Arias Montiel, pidiendo indemnisacion de los perjuicios y daños que le causó la anarquia en los años 19 y 20.

Sobre los poderes presentados por Don José Diaz Velez, diputado por la villa de Tarija, declarándolos bastantes, por el primer artículo, y mandándolos archivar, por el segundo.

Los dos primeros proyectos se mandaron repartir, para ser considerados en oportunidad.

Tomado en consideracion este último, segun práctica, sin haberse ofrecido observacion alguna, fueron aprobados los dos artículos que comprende, por dos votaciones jenerales.

La Comision de Peticiones presentó igualmente el competente informe y proyecto, aprobando los poderes del señor Don Vicente Ignacio Martinez, diputado electo por la Provincia de Misiones, y, conforme á la práctica establecida, se tomaron en consideracion sobre tablas.

CUESTIONES QUE SE SUSCITARON SOBRE ESTE ASUNTO

El Sr. Acosta: No pido la palabra para hacer observaciones contra el proyecto, sino para indicar que la Comision, en las circunstancias presentes, debía informar sobre si los diputados que presentan poderes tienen las calidades de la ley. No basta ya el confrontar los poderes, sino se toma conocimiento sobre si los ocurrentes tienen las calidades que la ley previene.

El Sr. Carol: Aunque no estoy nombrado por la Comision para informar, me tomaré la libertad de instruir que la Comision ha tenido en consideracion la ley que acaba de citarse, pero no ha creido que es de su resorte averiguar é informar si los Diputados tienen ó no las calidades que exije la ley de 15 de Abril, mucho mas cuando le faltan los medios para una averiguacion exacta á este respecto. Suponiendo la Comision que tienen la edad, que son ciudadanos siete años antes de la eleccion, que tienen un capital de 4000 pesos, es que ha procedido la Comision á aprobar los poderes. Podría fijarme en uno de ellos, que es el señor Diaz Velez, que como hijo del país debian conocérsele todas estas circunstancias, y el señor Presidente de la Comision se encargó de ello. Es cuanto puedo informar en el particular.

El Sr. Gomez: El objeto de la Comision no puede ser otro que el de examinar los poderes, sin pasar á la indagacion de las otras circunstancias que pueden hacer al Diputado hábil ó inhábil. La ley dice que al que le falten esas calidades, no podrá ser di-

putado; pero de aquí no se infiere ni que deba preceder una justificacion, ni que la Comision necesariamente esté encargada de ello. Cada diputado, en el acto de recibirse uno, si tiene alguna duda, puede deducirla. Entre tanto, yo creo que particularmente en nuestro estado actual debe obrar la presuncion. Es muy difícil tomar conocimiento sobre las circunstancias de un diputado. Por lo tanto, yo creo que no solo no es necesario, pero que ni es prudente que la Comision abra dictámen y se ocupe de ello. Queda la accion á cada diputado, y á todos en jeneral, ó para aquellos que arrojen algun antecedente. Por ejemplo, si se viera aparecer algun diputado demasiado jóven, etc., entonces se le podría decia que acreditase su edad.

El Sr. Acosta: Yo creo que si se procede bajo los principios esplanados por el señor preopinante, la ley quedaría ilusoria; pues si de algun modo se podría hacer guardar y cumplir, sería por el especial encargo que la Comision tuviese, tomando algunos conocimientos: de otro modo yo estoy seguro que el Congreso procedería á la recepcion de todos los Diputados siempre que la Comision informe ser bastante los poderes.

El Sr. Gomez: Desde que esta ley se ha comunicado á las Provincias, ya debe esperarse precedentemente que ellas cuidarán de su cumplimiento en órden de esas calidades, de manera que los Diputados que vengan nombrados, traen ya una presuncion á su favor, así como la traen sobre otras circunstancias que concurren en la eleccion. Yo he creido y creo que ni seria necesario ni prudente que la Comision tomase la iniciativa sobre ello. Ya se ha visto, despues de dada esta ley, un Diputado que ha aparecido aquí menor de edad, que él se ha anticipado á presentarse á la Sala sobre si podría recibirse ó no.

El Sr. Presidente: Con respecto á los señores Diputados que están para recibirse no hay duda.

El Sr. Somellera: Señor, los términos del artículo, que se han leido, y que usa la Comision, denotan que la Comision ha tomado conocimiento de las calidades de las personas, y cuando la Comision dice: *hanse por bastantes los poderes*, clasifica la idoneidad del individuo. Si se contrayese solo á las cláusulas, diria que era bastante el poder por sus cláusulas, pero cuando la Comision dice: *hánse por bastantes los poderes*, denota la idoneidad, porque un poder dado á un demente, no es bastante, ni se entiende por tal. El cumplimiento de la ley del Congreso corresponde á los electores de la persona.

El Sr. Acosta: Voy con una observacion á contestar á la que se ha hecho últimamente, de que los Diputados que se presentan traen la presuncion de haberse elejido conforme á la ley: para que las Provincias sepan esto deberá pasarse algun tiempo, y por lo mismo creo que es muy importante que se esprese corresponder á la Comision examinar las calidades, y no por eso presentar dictámen decisivo sobre la falta de calidades, y cuando hubiera duda manifestada, para que el Congreso pudiera resolver con conocimiento. De lo contrario, ¿cuántas veces se admitirá un diputado sin las calidades legales de la ley?

El Sr. Gomez: La Comision á este respecto no tiene mas facultades por el reglamento que las de examinar los poderes: y cuando ella presenta un proyecto que dice: *hánse por bastantes los poderes*, no dice otra cosa sino que los poderes están espedidos en forma, y de un modo suficiente, para que los Diputados se consideren autorizados, porque lo demás es del acto de la eleccion, y por consiguiente debe suponerse por el Congreso, mientras no haya un diputado que haga una indicacion en contrario. Supóngase que se presentase un español, nombrado Diputado por una Provincia del interior; ¿entraria la Comision á averiguar si tenía carta de ciudadano ó no? No, señores, la Comision debia considerarlo como ciudadano, puesto que es bien sabido que es una calidad necesaria, y que debe ser sentida y conocida por todas las Provincias, y la presuncion es que aquella Provincia que nombró aquel español, lo ha nombrado porque tiene carta de naturalizacion; pero sobre todo, si algun Diputado tuviese algun antecedente por el que pudiera dudar si se habria omitido esa circunstancia ú otra, podria decir: Señores, sin embargo que el derecho de eleccion es de las Provincias, el Congreso tiene el derecho de observar estas calidades para el acto de la admision, y yo hago presente al Congreso que ese español no tiene carta de ciudadano. Entónces sí vendría bien que el Congreso pidiera justificacion, pero sin esto, absolutamente no. En el caso del día, respecto de los que han venido actualmente urje la misma razon; por lo tanto, no hay nada que decir sino que se proceda á resolver.

El Sr. Mena: Cuando la ley de 19 de Noviembre anterior ordenó que se doblase la representacion, designó por base de repre-

sentacion 7500 habitantes por un diputado; pregunto yo ahora: ¿y la Provincia de Misiones tiene el censo de 15000 almas para ser representada por dos Diputados? Yo he oido decir jeneralmente que ni 7000 almas tiene.

El Sr. Gomez: Con una fraccion de 3500 almas ya puede elejir un Diputado mas.

El Sr. Mena: Entónces se necesitan tener 10700 almas, y yo he oido asegurar que no las tiene.

El Sr. Acosta: El señor Diputado me permitirá dar una satisfaccion á ese respecto. Desempeñando una Comision cerca de la Provincia de Misiones tuve particular encargo de informarme del censo de su poblacion. Observé que en aquella Provincia no hay mas que restos pequeños de los naturales que fueron de los pueblos de Misiones, y aunque en el dia, no están ocupados, ni uno de ellos, se van formando en pequeñas poblaciones en distintos puntos. Por ejemplo, el pueblo de San Miguel donde yo estuve, era una estancia del departamento de Candelaria, y por informe del cura deduje yo que en este pueblo, y en el de Loreto, existian mil y pico de habitantes de los naturales, y 500 de los españoles de la Provincia de Corrientes que se han ido avecindando, pero además de esto, hay reunidos restos que quedaron despues de la persecucion de los portugueses, y aunque no pasé á los otros cuatro pueblos de la Banda Oriental del Miriñai, formé un cálculo por informes que tomé, resultando ascender la poblacion á cerca de 5000 habitantes; pero segun se ha dicho por el mismo señor Diputado informante, se ha aumentado mucho por la emigracion que ha habido del Uruguay, y otros puntos, de manera que es indudable el aumento.

El Sr. Mena: ¿Pero concibe el señor Representante que habrá 10700 habitantes allí que deban ser representados en el Congreso?

El Sr. Acosta: No puedo asegurar, pero concibo que se ha aumentado mucho.

El Sr. Mena: Yo pido que se suspenda la recepcion del nuevo Diputado por Misiones, hasta que se haga una informacion por la cual el Congreso tome conocimiento, porque sinó ¿á quién representa este nuevo Diputado?

El Sr. Gomez: Estoy positivamente inclinado á creer que en Misiones no haya la poblacion necesaria para el nombramiento de dos diputados, pero aun cuando no la hubiera, no se verificaria el inconveniente de que este diputado no representase á nadie. Se dice que el número de diputados sea graduado bajo la base de 7500, pero esto no quiere decir, ni puede inferirse que un diputado represente á una seccion, y otro á otra; esto es lo primero. Lo segundo, que yo no sé si seria prudente que el Congreso solo se remitiese, en este particular, al juicio que hayan formado las respectivas Provincias. ¿No podria dudarse tambien si en Santa Fé, por ejemplo, hay toda la poblacion necesaria para haber nombrado tres diputados? Antes no tenia mas que uno; ha aumentado dos. Se sabe tambien hasta qué punto está reducida la poblacion de aquel territorio, y una vez que respecto de una provincia se entre á exámen, es necesario á entrar á exámen de todas. ¿Y cómo se hace este exámen? Lo mas que podria hacerse seria pedir un informe al Poder Ejecutivo; pero él dirá que no hay censo, y que no puede aventurar el juicio. Por esta razon, pienso que á pesar del inconveniente que con razon ha puesto el señor Diputado, no urjiendo el motivo principal de que faltaria la representacion en este individuo, creo que el Congreso deba admitirlo.

El Sr. Presidente: Hay una indicacion pendiente anterior; se votará.

El Sr. Acosta: No, señor; yo no tengo empeño, pues que ya la Comision ha convenido.

El Sr. Mena: Yo no he creido que los diputados representen á todo el pueblo, pero siempre es cierto que, para dar el número de diputados, cada Provincia debe tener presente esa ley, y elejir solamente aquellos que corresponden á su censo; y constando al Congreso que ciertamente no hay ese número, no sé porque razon, existiendo esa ley, haya de recibir en su seno un diputado que no hay base para elejirlo.

El Sr. Somellera: Si el Congreso está cierto positivamente de que no hay tales 7500 habitantes, á quien representar, estoy con el señor Diputado; pero yo creo que no está positivamente cierto de esto. Creo que no puede, por ahora, tener un dato que contrapese á la suposicion en que debemos estar de que hay tales habitantes, en cuanto ha sido nombrado. Además de eso, por el contingente que ha dado la Provincia de Misiones, parece que da mucha mas poblacion que la que se quiere suponer, no de naturales, pero sí de españoles: antes no habia mas que los puramente Indios, pero ahora despues de la revolucion creo que ha de haber muchos mas. Yo tampoco estoy muy impuesto de la demarcacion del territorio, pero es necesario considerar que ha habido mucha emigracion de los portugueses, de los anarquistas, de los paraguayos, huyendo

unos de otros: además de esto, son unos territorios que convidan á la poblacion, principalmente para los ganaderos.

El Sr. Portillo: Parece que no es necesario hablar hoy sobre la poblacion: la cuestion está reducida á que Misiones está reconocida ya por Provincia; á que, como tal, tiene representacion, y que esta se ha mandato doblar. Todo lo que sea separarse de aqui es salirse fuera de la cuestion.

El Sr. Acosta: El principio del señor Diputado es ciertísimo, y bajo ese principio la Provincia de Misiones ha tenido su representacion, y aunque no tuviese el censo de 15000 habitantes, deberia ser representada. Pero yo, sobre lo que ya he dicho, debo aumentar que realmente esa poblacion ha recibido un gran aumento por la emigracion de todas partes que ha llegado allí; pues no solamente componen la Provincia los naturales de Misiones, sino los de las demás Provincias interiores, que les es permitido domiciliarse y poblar allí. Por cuya razon, á mi juicio, creo que, si no escede, se aproxima á la fraccion que se necesita para un Diputado mas.

—En este estado, se declaró el punto por suficientemente discutido, y en atencion á que el señor Acosta no insistia en su primera indicacion de que la Comision de Poderes debía encargarse de averiguar si los Diputados electos tenian, ó no, las calidades personales que exije la ley, no se creyó necesario sujetar este asunto á votacion.

En órden á la indicacion del señor Mena, sobre que se suspendiese la incorporacion del señor Martinez, hasta averiguarse si la Provincia de Misiones tenia el número suficiente de habitantes para nombrar dos Diputados, se resolvió, por una votacion de 32 votos contra 2, que no se hiciese lugar á esta suspension.

En esta virtud y en seguida, fueron aprobados los poderes presentados por el señor Martinez, Diputado de Misiones.

Con este motivo, el señor Presidente anunció que el referido señor Martinez, Diputado de Misiones, y el señor Medina, Diputado de Tucuman, cuyos poderes se habian aprobado en la acta de hoy, se hallaban en la antesala en disposicion de incorporarse: se les mandó entrar, prestar el juramento de estilo, y tomaron posesion de su asiento.

SORTEO DE LOS DIPUTADOS QUE CORRESPONDEN Á LA CAPITAL, Y Á LA NUEVA PROVINCIA.

En seguida, el señor Presidente anunció que debia procederse al sorteo acordado en la sesion del 18, de los Representantes nombrados por la Provincia de Buenos Aires, y para el efecto fueron echados en una jarra, á presencia de la Sala, los nombres de los diez y ocho Diputados siguientes:

POR LA NUEVA PROVINCIA:

D. Vicente Lopez, D. Mariano Andrade, D Alejo Castex, D. Félix Castro, D. Diego Estanislao Zavaleta, D. Julian Segundo de Agüero, D. Valentin Gomez y D. Bonifacio Gallardo.

POR LA CAPITAL DE LA REPÚBLICA:

D. Juan Ramon Balcarce, D. Manuel Antonio Castro, D. Pedro Somellera, D. Mariano Sarratea, D. Juan Pedro Aguirre, D. Andrés Arguivel, D. Cárlos Alvear, D. Juan José Passo, D. Benito Martinez y D. Sebastian Lezica.

Habiéndose mandado sacar las cédulas por un oficial de Sala, fueron saliendo sucesivamente los ocho señores primeramente nombrados, y, llenado este número, el señor Presidente, segun lo acordado, los proclamó por Diputados pertenecientes al territorio en que debe formarse la nueva Provincia, habiendo hecho igual operacion respecto á los diez restantes, como correspondientes á la Capital de la República.

CONTINÚA LA DISCUSION PENDIENTE SOBRE LA SOLICITUD DE LOS ECLESIÁSTICOS DE SANTIAGO DEL ESTERO.

El Sr. Somellera: En la sesion anterior, pregunté al miembro informante de la Comision, que cual era el motivo de la solicitud del clero de Santiago, y se me contestó que era oponerse á que el Gobernador de Santiago hiciera la presentacion. Por lo que oí despues en la discusion, que creo se ha ilustrado bastante, he venido á comprender que la peticion, en sustancia, es que se suspenda el concurso. Asi es que cuando se me dijo que la solicitud de los curas era que el Gobernador de Santiago no hiciera la presentacion, fué que abri la opinion que debia ser el informe al Gobernador contra quien se dirijian, y no al discreto Previsor. Pero si la peticion es que se suspenda el concurso, digo que el decreto que corresponde, en mi sentir, es: no ha lugar.

El Sr. Carol: Cuando fui preguntado sobre el sentido de la peticion de los clérigos de la Provincia de Santiago, no tengo presente si he dicho que la peticion directamente era que se suspendiera el concurso; pero si lo he dicho, no me he determinado precisamente al Gobernador de Santiago, sino he querido decir que, hasta tanto que el Congreso arregle todo esto, que de antemano ha sido reconocido y tenido por un derecho privativo á la soberania nacional, ó al Poder Ejecutivo

Nacional, pedian que el concurso se suspendiese. Esto es lo que he querido decir. Bajo este supuesto, el señor Diputado puede presentar el dictámen que guste, que la Comision se rejirá por los principios que tiene espuestos.

El Sr. Portillo: Repitiendo siempre lo que espuse en la discusion anterior sobre este asunto, yo creo que el Poder Ejecutivo Nacional se debia reasumir ese derecho, por un principio cual es que en el último concurso que se dió, vinieron las nóminas, y el Congreso hizo las propuestas, á pesar de que el concurso lo hizo el Obispo *in sede vacante*: pero por las circunstancias de la ley de 23 de Enero, que deja á las Provincias el derecho de gobernarse por sus instituciones, parece que convenia que el Poder Ejecutivo Nacional delegase en el Gobernador Intendente de la Capital del Obispado, por ahora, y hasta que se dé la Constitucion.

El Sr. Gomez: Para abrir un dictámen despues sobre esta materia, importa mucho insistir en los hechos; tanto con respecto á la cuestion que se ha introducido, como con respecto al carácter de las autoridades que deben intervenir en esto. Con respecto á la solicitud introducida, parece que los interesados piden que se suspenda todo procedimiento sobre la provision de los curatos, por la razon jefe de que los Gobernadores, al menos todos ellos, no pueden ejercer el patronato. He dicho al menos todos ellos, porque respecto de algunos ha parecido convenirse, y solo se ha dudado respecto de otros, bien por la instalacion última del Congreso, bien por el estado de sus instituciones.

Lo segundo que es menester fijar es el estado de nuestras Provincias á ese respecto: ¿qué facultades tienen de hecho los jefes de ellas? ¿Y cómo pueden ejercerlas en esta materia? Señores, ya es un principio felizmente reconocido en estos mismos dias en el Congreso, que el derecho del patronato no es un privilejio delegado por el Papa á un Soberano, sino una calidad inherente á la soberania: principio á la verdad concedido ya en estos últimos tiempos, y reconocido por el mismo Jefe de la Iglesia en el concordato celebrado últimamente con la corte de Francia. Es en virtud de este principio que el Gobierno de nuestro pais, desde que reasumió la soberania, no ha trepidado en ningun sentido en poner en ejercicio las atribuciones anejas al patronato, que se llamaba eclesiástico, y que con respecto á su objeto, ciertamente lo era. El Gobierno Jeneral usó de esta facultad, y con ella permaneció hasta el punto de separarse las Provincias; desde entonces cada una de ellas reasumió su soberania y puso en ejercicio todas las atribuciones que le son consiguientes, y por de contado tambien la del patronato. Esto es en tanto grado verdad, que la de Buenos Aires no ha provisto los curatos, pero ha presentado canonjias, de lo que resulta un hecho, y es que cada Gobernador presenta á los beneficios eclesiásticos como una consecuencia privativa de la soberania de cada Provincia; de consiguiente, desde que se reconozca este derecho en una Provincia, no hay razon para que no se reconozca en todas las demás, siempre que ella ya sea tambien reconocida en su carácter de Provincia, sea cual sea el estado de su instalacion, organizacion y estado político. Si el Congreso reconoce á esas secciones de nuestro territorio como Provincias, y que los Gobernadores son Jefes de ellas, debe reconocer en ellos esa facultad.

Antes de la instalacion del Congreso, todos los Gobernadores de Provincia tenian esa facultad en igual grado: de consiguiente, si en aquella fecha se hubiera hecho el concurso, cada Gobernador habria presentado por lo respectivo á los súbditos de su territorio. ¿Luego que se ha innovado á este respecto? Nada absolutamente. El Poder Ejecutivo Nacional no ejerce mas facultades que las que le han sido conferidas por leyes especiales, y es claro que no se le ha conferido la del patronato. A mas de eso, la ley del Congreso de 23 de Enero dice que las Provincias se gobiernen por sus instituciones: esta ley no quiso decir que por las que ya se habian dado, sino tambien por las que se dieren; en suma, el Congreso dijo que las Provincias se gobernarian por sí mismas, menos en órden á las facultades que hoy se delegan al Poder Ejecutivo, y en aquellas que mirando á la prosperidad, defensa, integridad y felicidad de la Nacion se le puedan delegar, de modo que todo lo que puede decirse de la naturaleza de esta ley, seria que el Congreso, teniendo en vista los intereses jenerales, podria decir en lo sucesivo: el derecho de patronato queda radicado en el Jefe del Estado. Pero mientras esto no se ha dicho, por el estado natural de las cosas, por la naturaleza de la ley de 23 de Enero, resulta que los gobernadores á este respecto, están en el mismo idéntico caso que estaban antes de la instalacion del Congreso. Mirada la cosa de este modo, ¿cómo puede dudarse que cada Gobernador tiene el derecho del patronato? ¿Cómo cada uno tiene la facul-

tad ejecutiva en todos los ramos que emanan de la soberania, si no han sido restrinjidos ó adjudicados á la autoridad ejecutiva nacional? Para mí, esto es demostrado; pero sobre esto viene el inconveniente; primero, que intervendrían cinco Gobernadores. Esta será una complicacion nacida de nuestras circunstancias, como hay tantas de esta clase que nos embarazan, pero nada habria de ilegal, y así es que yo convengo en que realmente la convocatoria se habrá hecho ya de consentimiento con los Gobernadores. Otro inconveniente será el que seria menester que asistiesen tantos teólogos, esto aun cuando así fuese sería embarazoso, pero no ilegal: además que yo dudo si seria indispensable la asistencia de esos teólogos; primero, porque la asistencia de los teólogos en América *in sede vacante*, se hacia necesaria por cuanto el soberano había delegado esta facultad y dado una ley á este respecto proporcionándose los medios de ser instruido, y tomar conocimiento de aquel acto, pues que él existia en Europa, dando instrucciones al efecto á su representante para que en virtud de ellas prestasen su consentimiento. Pero esto ya ha variado, y los soberanos están en el mismo lugar, y por consiguiente tienen un conocimiento inmediato. Si ellos dictan una ley por la que se consideran satisfechos por el conocimiento que ellos toman por sí mismos, ¿cómo podrá inferirse con justicia que por el vigor y fuerza de las leyes que se dieron en tiempo de la monarquia de España, se han de rejir tambien en el tiempo de la Union, y que ha de hacerse lo mismo en las circunstancias actuales, cuando ellas varian la naturaleza de las cosas? Esta observacion recibe mayor peso si se observa que la falta de asistencia del teólogo no seria un vicio de nulidad. Si el que ejerce el patronato no quisiera mandar un teólogo, aun cuando hubiere una ley por la cual fuese necesaria su presencia, este defecto no induciria una nulidad, y seria todo lo que habria que temer de mas consecuencia en la materia; de lo que vengo á inferir que los Gobernadores de hecho tienen el patronato sin que pueda ponerse en cuestion. Si los Gobernadores han convenido en la convocatoria, si ellos pueden tener el conocimiento necesario para resolver, si pueden mandar sus teólogos, si quieren, ó renunciar á este acto, ¿en qué sentido puede el Congreso dictar una providencia que tenga por objeto la suspension de aquel concurso? Yo creo que lo que el Congreso debe proveer en este caso es, *no ha lugar*, pues debe advertirse que el informe que se pidiese tendria el efecto de la suspension por mucho tiempo.

Por otra parte, yo no sé si convendria que se autorizase al Poder Ejecutivo, como se ha indicado, para intervenir en este negocio: yo creo que, llegado ese asunto al punto que ha llegado, seria sumamente impolítico el que se le diera semejante facultad al Poder Ejecutivo Nacional. Creo mas, que cuando el Congreso hubiese de tomar una resolucion por la cual declarase el ejercicio del patronato en el Presidente de la República, debia ser en jeneral para toda la República, pues lo contrario seria un grande inconveniente. Por último, pienso que tampoco hay razon para que se dé esta delegacion, ni aun en jeneral, al Poder Ejecutivo, pues muy en breve nos vamos á ocupar de la Constitucion, para presentarla á los pueblos. Por esta razon, al menos, si no sobreviene otra circunstancia de mas gravedad que haga necesario dar al Poder Ejecutivo el derecho de patronato, insisto en la opinion que he manifestado.

El Sr. Gorriti: Asentado el principio, como un dogma de que no es lícito dudar, que el derecho de patronato corresponde á la soberanía nacional, y no á ninguna fraccion en particular; que algunas fracciones lo han puesto en ejercicio, y otras no; que tanto quiere decir como que unas han sentido, conocido ó usado de un derecho, y otras no lo han usado, es necesario ponerse en el caso particular en que se halla la Diócesis de Salta, para convencerse de que es impracticable esa multiplicacion de patronatos, que seria necesario se ejerciese simultáneamente. La Diócesis de Salta comprende las Provincias de Catamarca, Santiago y Tucuman, y tambien Tarija que, hasta ahora, no está reincorporada á la de Salta, y últimamente corresponde el territorio de Jujuy. En este estado de cosas, la Iglesia de Salta no ha reconocido una autoridad jefe á quien le corresponda ningun derecho de patronato hasta ahora, y así es que encontrándose vacantes casi todas las sillas de su coro, y siendo urjente la necesidad de proveer á ellas para el servicio de la Catedral, no se puede hacer, en el estado actual, y se ha abstenido de hacer jestion ninguna, ante ninguno de los Gobernadores que dominan en el territorio que la comprende, para que haya presentacion á los beneficios vacantes de la misma Iglesia Catedral. ¿Y cuál de ellos lo haria? Ninguno seguramente: pues el patronato si ha podido refundirse en cada uno de los Gobernadores, habria sido por entero, mas ninguno

lo tiene para hacer presentacion á ninguna silla, y entonces ¿por qué razon lo han de tener para hacer presentacion á curatos, máxime cuando está ya instalado el cuerpo soberano á quien le corresponde esto? Si por los sucesos del año 20 han ejercido estas funciones algunas Provincias, ha sido porque era indispensable para espedirse. Por otra parte, se vé que las mismas Provincias al pensar en reunirse en un Congreso y formar la Representacion Nacional, han tenido siempre en propósito la mira de establecer los derechos y fueros de la Soberania Nacional, y de consiguiente, que jamás han tenido la mira de ejercer unas funciones que naturalmente le correspondian á ella. ¿Pues en qué sentido puede suponerse que en el dia le corresponda este ejercicio á cada uno de los Gobernadores? Los embarazos en que se veria el provisor para hacer esta provision, las coaliciones á que dá lugar este mismo estado de facciones, que vician intrinsecamente la provision de los beneficios, se harian muy sensibles. Sobre estos fundamentos estribó poderosamente la reclamacion que hizo el Obispo de Charcas cuando representó al Rey los inconvenientes que tocaba con el derecho de presentacion, que se habian abrogado los Gobernadores de Provincia, y fué en virtud de esta queja que, pasado el asunto al Consejo, fué que con dictámen de los fiscales de su Majestad, se declaró que de ningun modo esa atribucion del patronato correspondia á los Gobernadores, y que solo estaba radicada en los Virreyes y Presidentes de las Audiencias, como autoridades mas caracterizadas.

Es tambien una suposicion, y no realidad, el que los gobernadores que están en el territorio de la diócesis de Salta, hayan convenido en la convocatoria del actual concurso. El Gobernador de la Provincia de Salta escitó al Provisor para que hiciera convocatoria al concurso, pero fué fundado sobre la urjente necesidad que habia de proveer los curatos, porque en todo el territorio de la Provincia de Salta podian contarse tres curas propietarios; el resto estaban vacantes; los demás gobernadores algunos han prescindido de esto. El Gobernador de Catamarca ha exijido que el Provisor vaya allí al concurso; y estando, pues, en casi todo el Obispado vacantes todos los curatos, pues no hay arriba de diez que estén rejidos por curas propietarios, se ha observado que de la Provincia de Tucuman, no ha ido sino uno solo, de Catamarca uno, de Santiago tres, de Tarija ninguno, y últimamente puedo asegurar que hay mas beneficios vacantes que concurrentes al concurso, todo lo cual prueba que los gobernadores no han estado de acuerdo con el Provisor para la convocacion del presente concurso. Nosotros no podemos saber todas las particularidades que hayan concurrido, y por último, los temores que justamente deben haber afectado á los eclesiásticos dignos, que encontrándose con mérito, y buenos servicios, no les ha parecido conveniente el concurrir á un concurso en el cual seguramente podian contar con una colocacion, porque, como he dicho, á escepcion de diez ú once, todos los demás están vacantes: el mismo Provisor ha sentido los inconvenientes que gravitan sobre las dos circunstancias presentes para poder espedirse en el concurso actual; sin embargo, él se ha visto en la precision, y resuelto á hacerlo por la urjencia que le manifestaba el Gobierno de la Provincia de Salta para proveer á los curatos de toda la Provincia, en la presuncion de que interesa demasiado al órden jeneral, á la mayor moralizacion de los pueblos, y particularmente de la campaña, proveerlos en eclesiásticos dignos, y que correspondan á las funciones de que sean encargados. No habiéndose, pues, presentado un número proporcionado á las vacantes, estando como he dicho la mitad (se puede decir) del Obispado sin haber concurrido á la convocatoria, el Provisor no podrá en manera alguna concluir el concurso en el estado en que se halle, y será precisado á convocar otro nuevamente, y esto traería seguramente mayores inconvenientes. El estado de ansiedad en que están los eclesiásticos por razones que seguramente tocan en su conciencia para no esponerse á un concurso cuya presentacion les dejaria un vacío y una duda, es uno de los motivos gravísimos que interesan especialmente á todos los cuerpos de la diócesis; para que el asunto se vea, y se provea de un remedio capaz de evitar el inconveniente, porque dejan de concurrir eclesiásticos muy dignos que seguramente llevarian la mayor consideracion, de lo cual resultaría un beneficio que es escusado esplicar, en vez de que la falta de concurrencia de estos eclesiásticos hará que las vacantes se provean precisamente en otros mucho menos dignos de desempeñar las altas funciones de que van á ser encargados. En atencion á todas estas razones, yo no veo inconvenien-

te en que sobre el particular se oyese al discreto Provisor del Obispado de Salta: quizá él en su informe haria sentir al Congreso la necesidad de proveer el remedio á una provision uniforme. Quizá él nos descubriría cosas que darían lugar á conocer cual es el verdadero estado de la diócesis, y tambien los medios de ocurrir á esa necesidad. Puedo indicar algunos. La estension de territorio qne tienen muchos curatos, agregándose á la escasez de eclesiásticos, pone á los curatos en estado de no poder ser servidos, porque los que no son curas, rehusan de servir en clase de ayudante y con un sueldo módico, y de consiguiente los curas están solos en los curatos. Puedo asegurar por cartas que he recibido del mismo Provisor de Salta, haciendo una revista del estado en que se nalla aquel Obispado, que de presente casi todos los curatos están servidos por un hombre solo, por la razon que antes he dado, y así es que convendría se dividiesen los curatos, pues los hay enormes en tamaño, y que no pueden ser bien atendidos, tal es el curato de Santiago que contiene un trecho de mas de 40 leguas muy pobladas: de manera que las mas de aquellas jentes, una vez al año ven eclesiástico, y el estado y atribuciones de sus respectivos Gobernadores, y sus pretensiones no consienten la desmembracion, siendo esta de una urjentísima necesidad. Véase pues lo que se adelantaría con pedir ese informe de la diócesis de Salta. Por tanto, concluyo con que el proyecto se apruebe como la Comision lo ha propuesto, pues es el medio mas seguro, y espedito de que el asunto pueda tratarse con el acierto que pide la materia.

El Sr. Carol: Fuera de los fundamentos en que se ha apoyado el señor Diputado que me ha precedido, agregaré un inconveniente gravisimo que tambien se presenta, y el que han tenido muy á la vista no solo los eclesiásticos de Santiago, sino creo la mayor parte de todos los de las demás Provincias que contiene la convocatoria, y es que hay muchos curatos que corresponden parte á una Provincia, y parte á otra, y en este caso no podrian espedirse, si se creyese en los gobernadores esa facultad de presentar á los curatos. Esto traería consecuencias muy fatales que ya se han asomado, y aun los eclesiásticos de Santiago lo traen en su representacion. Solamente he tomado la palabra para agregar esto á lo mucho que acaba de decir el señor Diputado que habló anteriormente.

El Sr. Portillo: Cuanto se ha espuesto sobre el caso no da mas idea sino de la urjencia de proveer las parroquias del Obispado de Salta. El informe que se ha de pedir al Gobernador del Obispado, no es mas que decretar la suspension, y en este caso, urje el remedio, pues la materia está bastante instruida para que resuelva el Congreso. Puede decirse que el Poder Ejecutivo Nacional por ahora delegue en el Gobernador de la provincia de Salta el vicepatronato para la provision del concurso convocado por el gobernador de aquella diócesis, por autos en forma, insertando en la convocatoria la decision del Congreso.

El Sr. Zavaleta: Convengo, desde luego, con la opinion que han manifestado los señores que me han precedido en la palabra, de que á este reclamo no se haga lugar, por las razones, á mi juicio, poderosas que se han espuesto. No se pondrá remedio, es verdad, hoy á los males, que tal vez mas adelante se remediarán, si variando las circunstancias políticas de nuestras provincias (hoy estados independientes) sujetas varias de ellas á un solo gobernador eclesiástico, se dictasen otras leyes que reglen de un modo distinto el método y forma en que deba ejercerse el patronato ó derecho de presentar á los beneficios eclesiásticos, así, simples como curados: pero tampoco está en poder del Congreso el remediarlos hoy, y la suspension del concurso, que produciría, sin duda, el decreto de *informe el Provisor*, quizá sería orijen de males aún mayores. Los eclesiásticos reclamantes de Santiago han hecho el mismo reclamo al Provisor de Salta, y de él acompañan una copia. En ese reclamo han espuesto, aún mas detalladamente, las razones que ejecutaban á suspender el concurso. El Gobernador eclesiástico de aquella diócesis no ha tomado providencia alguna. De aquí resulta comprobado un hecho, y es que el Provisor de Salta no ha reputado bastantes poderosas las razones que han espuesto esos eclesiásticos, que hoy recurren al Congreso, para suspender el concurso.

Por otra parte, es verdad que no hay un dato positivo de que los gobernadores de las distintas Provincias que están sujetas al gobierno eclesiástico de Salta, estén de acuerdo con la realizacion del concurso; mas una cosa es cierta, y es que ningun gobernador ha reclamado su suspension,

como estaban, si quisieran, en disposicion de hacerlo si lo creyeran conveniente.

El Sr. Gorriti: ¿Y no equivale á una reclamacion la exijencia del Gobernador de Catamarca, que quiere que vaya allí á hacerse el concurso?

El Sr. Zavaleta: No, señor. Porque tal vez (y esto, á mi ver, es claro) lo que intenta dicho Gobernador es solo que los beneficios de aquella Provincia se provean en sus naturales; y no sé que en las presentes circunstancias pueda esta solicitud calificarse de irracional: porque cada Provincia en el dia obra como un estado independiente y soberano; y por consiguiente, cada una tiene aspiraciones (ni es estraño que las tenga) á que sus beneficios y curatos se provean en hijos de ella solamente....... Señor (se dice) este es un mal. Lo será, en efecto, pero él es hoy irremediable. El Congreso en el momento nada puede hacer para impedirlo y cualquiera providencia que dicte aisladamente, y para un solo caso, ó una provincia, multiplicará los males y aumentará las dificultades, en vez de remediarlas, ó allanarlas.

Yo respeto las personas que firman la representacion, pero no puedo dejar de advertir que ella es una solicitud particular, y las causales que se esponen en la mayor parte demasiado jenerales. Porque todo cuanto se alega, en último análisis, viene á reducirse al temor de que en Santiago los hombres de mérito hoy no sean atendidos; porque hay personas mas afectadas al Gobernador, y estas serán sin duda preferidas, postergando á los primeros...... ¿Mas esto no sucederá siempre, y en todas partes, mientras se hagan las provisiones del modo que se hacen? Por todo, soy de dictámen que no se haga lugar al proyecto de la Comision, ni á la solicitud de los eclesiásticos de Santiago.

El Sr. Gorriti: Me parece que los fundamentos en que va estribada la principal oposicion que se acaba de hacer, son equivocados. Jamás consentiré en que el derecho de presentacion ha sido una atribucion de los Gobernadores de las Provincias. Desde el mismo momento que el Congreso está instalado, es atribucion suya, pues ella corresponde eminentemente á la soberanía nacional, y no á ninguna fraccion. Los inconvenientes que se objetan por la suspension me parece que son equivocados: si la suspension importase una absoluta inaccion, yá lo entiendo, porque entonces los eclesiásticos que han concurrido allí, serían enormemente perjudicados; pero esto no debe ser así. Porque, si se continúa dando el exámen despues de evacuada esta dilijencia, ya ellos no tienen necesidad de permanecer allí, y volverán á sus hogares. La suspension, pues, solo puede tener efecto en cuanto á cerrar el concurso, pero no haciendo esto, no prepara ningun perjuicio. Por otra parte, es una obligacion del Congreso el ir atacando poco á poco esos males, y empezar á ensanchar el camino, por el cual se debe andar. La queja de los beneméritos eclesiásticos de Santiago no está fundada en un temor de postergacion, porque ellos pueden estar seguros de que concurriendo al concurso serán colocados como ya he manifestado; la queja, pues, emana de un principio de conciencia y duda que tienen de la lejitimidad de aquel porquien se va á hacer presentacion, y esto no debe desatenderse, mucho mas cuando nada perjudica, el que se pida el informe al Provisor de la diócesis de Salta como anteriormente espuse.

El mayor de todos los inconvenientes que yo tengo para que se resuelva en este asunto por una resolucion especial, es el horror que tengo á las leyes provisorias, y que no quisiera que el Congreso dictase leyes para un momento. Por tanto, yo concluyo manifestando al Congreso que es de sumo interés no solo multiplicar estas parroquias, y que ellas sean desempeñadas por eclesiásticos dignos de ellas, y que los prelados no se vean en la necesidad de proveer los beneficios en unos eclesiásticos que de ningun modo hayan sabido merecer su confianza, y esto es lo que puede suceder por la poca concurrencia que ha habido al concurso que se ha convocado, y se está celebrando. Así, pues, creo que están desvanecidos los inconvenientes que se han objetado.

El Sr. Zavaleta: Cuando yo dije que en la reclamacion que habian dirijido los eclesiásticos de Santiago, la verdadera razon que los determinaba á hacerla era la desconfianza y justos recelos de que el mérito sea postergado, enuncié un hecho, y para convencerse de él basta leer la peticion de los reclamantes. Por lo demás, no veo en qué motivo poderoso pueda fundarse el temor de que sean nulas las provisiones de beneficios que se hagan. Primero, porque parto del principio que en las circunstancias actuales el derecho inherente á la soberanía, está en aquel que ejerce el poder

Supremo: y de otro principio, tambien para mi constante, que la presentacion no hace al beneficiado, ni hace al cura. Al uno y otro, lo hace la institucion: y siempre que esta sea lejítima, aún cuando la presentacion, ó (mejor, y con mas propiedad) el nombramiento fuese hecho por una persona, que solo *de hecho*, estuviese en el goce del patronato, el provisto ó instituido canónicamente, sería indudablemente beneficiado. Yo concluyo como antes, que se deseche el proyecto presentado por la Comision.

—En este estado se hizo una indicacion para que en vista de los males qua podria traer á la tranquilidad pública la provision de curatos en estas circunstancias, se encargase el Ejecutivo Nacional interpusiese sus respetos, y empeñase los medios del convenciento, para obtener una transaccion en este negocio; bien sea resignando los Gobiernadores en uno solo el derecho de hacer la presentacion, ó que de comun acuerdo se suspenda el concurso, concluyendo con pedir que el asunto volviese á la Comision para que en este sentido presentase su dictámen.

—Habiéndose dado el punto por suficientemente discutido, primeramente se puso á votacion, si este asunto vuelve á la Comision para los objetos espresados en esta última indicacion ó no. Resultó la negativa por 37 votos contra 1, habiéndose antes retirado el señor Velez.

Despues se puso en votacion el proyecto de la Comision, y fué desechado por 27 votos contra 11.

Últimamente, debiéndose votar si se hacía ó no lugar á la solicitud de los eclesiásticos de Santiago del Estero, se redactó para el efecto el siguiente proyecto de decreto:—*No habiéndose declarado hasta el presente al Ejecutivo Nacional la atribucion de presentar á los beneficios eclesiásticos, no ha lugar á la solicitud.* Puesto en votacion fué aprobado por 23 votos contra 15.

Con lo que siendo las tres y cuarto de la tarde, se levantó la sesion anunciando el señor Vice-Presidente para la de mañana el proyecto del señor Acosta, los dos proyectos sobre presupuestos, y el de la Comision especial sobre la eleccion de Santiago y se retiraron los Señores Diputados.

123ª SESION DEL 24 DE ABRIL

PRESIDENCIA DEL Sr. FRIAS

SUMARIO: — Incorporacion del Diputado electo por Buenos Aires D. Juan Pedro Aguirre — Asuntos entrados — Por indicacion del ministro de gobierno se resuelve suspender la incorparacion de los Diputados electos por Tarija — Consideracion del proyecto presentado por el señor Acosta sobre nombramientos de empleados en la majistratura — Aprobacion de los presupuestos de policía y gastos de Sala y Secretaría del Congreso.

PRESENTES
Vice-Presidente 2°
Agüero
Argüello
Acosta
Castro (M. A.)
Castro (D. M.)
Castellanos
Cavia
Carol
Carriegos
Delgado
Funes (D. G.)
Funes (D. S.)
Gonzalez (D. I.)
Gonzalez (D. C.)
Gomez
Gallardo
Gorriti
Galan
Garmendia
Helguera
Lozano
Torre
Rosa
Maldonado
Mansilla
Moreno
Mena
Medina
Martinez
Passo
Pinto
Portillo
Somellera
Vidal
Villanueva
Velez
Vera
Igarzabal

Reunidos en su Sala de Sesiones los señores Representantes del Congreso Jeneral Constituyente, fué leida y aprobada la acta de la anterior.

El señor Presidente anunció que el señor D. Juan Pedro Aguirre, Diputado electo por la Provincia de Buenos Aires, y cuyos poderes se habian aprobado en la sesion de 25 de Enero del presente año, se hallaba pronto á incorporarse; se le mandó entrar, prestó el juramento de estilo, y tomó posesion de su asiento.

En seguida se leyó una nota del Poder Ejecutivo fecha 21 del corriente, acusando recibo de la ley sancionada el 18 del mismo, designando el número de Diputados que deben representar á la Capital de la República, y el que corresponde á la nueva Provincia.

Se leyó otra nota del Poder Ejecutivo Nacional de la misma fecha, acompañando con sus respectivos informes tres espedientes, promovidos ante la Honorable Junta de la Provincia de Buenos Aires, por D. Manuel Brito, D. Pedro Mendez y D. Casimiro Calderon. *Estos últimos se pasaron á la Comision de Peticiones, y la primera se destinó al archivo.*

La Comision especial encargada de dar su dictámen en la solicitud del coronel La Madrid, y que fué nombrada en la sesion de 26 de Enero último, presenta un informe y proyecto, el cual se man-

Zavaleta
Blanco
Bedoya

CON AVISO

Andrade
Laprida

SIN AVISO

Castro (F.)
Castex
Vazquez
Zegada
Bulnes

CON LICENCIA

Arroyo

dó repartir para ser considerado en oportunidad.

El Sr. Ministro de Gobierno: El Gobierno ha sido informado estrajudicialmente de que la Villa y territorio de Tarija habia procedido á elejir Representantes al Congreso Nacional, y que algunos de éstos habian ya presentado sus poderes y exijido su incorporacion, y aun uno de ellos estaba pronto á incorporarse en esta sesion. El Gobierno, que no habia tenido una noticia especial desemejante nombramiento, desde que adquirió los primeros conocimientos sobre esta eleccion, se preparó á dirijir una comunicacion al Congreso diciendo lo que habia con respecto á Tarija, para que en su vista suspendiese la incorporacion de los sujetos elejidos. Mas los sucesos se han apresurado tanto que no han dado lugar para hacer esta comunicacion, y el Gobierno lo hace de palabra, reservándose hacerlo por escrito para mejor ocasion, si el Congreso lo tuviese por conveniente, y no quedase satisfecho con la esposicion que voy á hacer: El Congreso sabe que el territorio de Tarija desde antes de la revolucion correspondia á la Provincia de Salta: así es que cuando despues de libertadas las cuatro Provincias del Perú y el territorio mismo de Tarija, que estaban dominados por los españoles, éste fué incorporado á las cuatro provincias dichas hoy nueva República Bolívar.

La Legacion arjentina cerca de aquel Estado reclamó esta incorporacion, y pidió la devolucion de dicho territorio como parte integrante de las Provincias Unidas del Rio de la Plata. La justicia de su peticion era tan evidente, que su devolucion fué decretada. La Legacion, por no perder tiempo, ordenó que su ayudante D. Ciriaco Diaz Velez fuese á la Villa de Tarija á recibirse del mando interin llegaba el Teniente Gobernador, que de órden de este Gobierno habia provisto el de Salta á propuesta de la municipalidad de la Villa de Tarija. El ayudante Diaz Velez se recibió en efecto del mando: el Gobernador de Salta mandó al Teniente Gobernador para que tomase posesion de aquel territorio; mas el ayudante Diaz Velez se resistió á entregarle el mando.

En este estado el Gobierno de Salta dió cuenta al Gobierno Jeneral, quejándose de la conducta del ayudante Diaz Velez, al mismo tiempo y sin perjuicio de haber dado cuenta al Gobierno, la dió tambien al señor jeneral Alvear, uno de los Ministros de la Legacion que en aquella sazon se hallaba allí. El mismo jeneral, en vista de ésto, dió órden al ayudante Diaz Velez para que sin réplica ni escusa entregase el mando al Teniente Gobernador nombrado. El ayudante Diaz Velez se negó á cumplir esta órden con varios y diferentes pretestos. El Gobierno Jeneral consiguiente al parte que le habia dado el de Salta, dió órdenes terminantes al ayudante Diaz Velez. Es de advertir que al mismo tiempo que se recibió el parte del Gobierno de Salta, se recibió una comunicacion de la municipalidad de Tarija, reclamando como perjudicial el pertenecer á la Provincia de Salta, y exijiendo en atencion á su poblacion, recursos, etc., fuese ella reconocida como una de las Provincias Unidas del Rio de la Plata. El Gobierno Jeneral dió órden, como dije antes, al ayudante Diaz Velez para que sin réplica entregase el mando al Teniente Gobernador nombrado, y él se presentase en esta Capital; y á la municipalidad de Tarija se le contestó que nada habia mas perjudicial que el que los pueblos procediesen por las vias de hecho á tomar un rango, y á ocupar un lugar que solo debia dar el Congreso Nacional: que si se consideraban con derecho para constituirse en una provincia independiente lo espusiera á la Representacion Nacional exijiéndolo de ella; y que contara con que el Gobierno Nacional apoyaria su solicitud, si era justa y compatible con el interés jeneral y derechos de la Nacion. El Gobierno esperaba el resultado de todo esto, cuando se encuentra con que aquel territorio ha hecho eleccion de Representantes. En primer lugar, se ha hecho de un número sin que haya una constancia de que ese sea el que le corresponde; se ha hecho de un modo para el cual no hay una ley que lo autorice; se ha hecho pendiente el obedecimiento de la órden del Ejecutivo Nacional en una materia de tanta gravedad, que los señores Representantes no dejarán de comprender con los antecedentes que hay, que en ello se compromete la integridad del territorio de la República; se ha hecho bajo la influencia de un oficial dependiente de este Gobierno inmediatamente, y que se hallaba casualmente en aquel territorio con una comision. La eleccion es reclamada y lo es tambien la influencia que este oficial ha tenido en ella. En esta virtud el Gobierno exije que el Con-

greso suspenda tomar conocimiento en este particular, es decir, el aprobar las elecciones hechas é incorporar á los Diputados nombrados: lo primero, porque esto no debe tener lugar mientras no se sepa que el Gobierno de Tarija ha cumplido la órden del Ejecutivo Nacional, y se presente ante el Congreso Jeneral á exijir lo que aquel territorio de su propia autoridad queria hacer. Entonces se examinará si al territorio de Tarija le corresponden los Diputados que ha nombrado, si la eleccion se ha hecho en la forma que se debe; porque, siendo una parte de una provincia, no hay una ley quela autorice para hacerla por sí independientemente de la Provincia á que pertenece. Despues se tendrán presentes las reclamaciones que se hacen sobre la influencia de este oficial, y resistencia que ha hecho á entregar el mando al Teniente Gobernador enviado por el Gobierno Jeneral; y el Congreso se encontrará en ocasion de poder deliberar con mas acierto. Concluyo con que si la esposicion que acaba de hacer el Ministro no fuese bastante para que los señores Representantes hayan formado un juicio sobre el particular, suspenda todo procedimiento hasta que el Gobierno pueda informar por escrito y con los documentos de la materia, pasándose al efecto los poderes que se hayan presentado al Congreso por los señores Representantes de Tarija.

El Sr. Gorriti: Pido la palabra para hacer una observacion que puede rectificar el juicio del señor Ministro con respecto al modo en que se han hecho las elecciones, aunque el partido de Tarija sea una parte integrante de la Provincia de Salta, por la ley vijente de la misma Provincia, no es un inconveniente el que las elecciones de los Diputados se hagan independientemente en Tarija; esto es práctica allí. Jujuy es una parte integrante de aquella Provincia, y sus Representantes se nombraron allí independientemente, porque esto es conforme á la ley ó reglamento dado en el año 20 por el Congreso Jeneral. Del mismo modo deberian elejirse en Tarija, aun cuando fuesen dependientes de la Provincia. En Salta se elejian tambien los Representantes al Congreso sin intervencion del resto de la Provincia, sin embargo que los mismos Representantes de la Junta Provincial son electores tambien para Diputados al Congreso; porque allí se hacen las elecciones conforme al reglamento dado por el Congreso Jeneral el año 20. Esto he dicho para que se tenga presente, y se conozca que por este solo artículo no parezcan tachables las elecciones. Por todo lo demás me parece que es justo que se tenga en consideracion.

El Sr. Ministro de Gobierno: Lo que yo he dicho con respecto al modo en que se han hecho las elecciones, no ha sido ponerles una tacha, sino hacer ver que se necesita examinarlos: ni el modo como se han hecho es legal; y ciertamente no lo justifica lo que que el señor Diputado ha dicho, antes al contrario, eso mismo prueba que el modo no es legal. No es la ley de la Provincia de Salta la que autoriza al territorio de Jujuy para elejir Representantes por sí: para esto tuvo un privilejio particular del anterior Congreso, de que no goza ningun otro punto del territorio. Hay en las demás provincias, pueblos y aun ciudades dependientes de una de ella, que no hacen por sí elecciones, sino que las hacen la Provincia toda; mas el territorio de Jujuy obtuvo ese privilejio, que no hay razon para hacerlo estensivo á Tarija, si la ley no lo ha hecho; sobre todo, esto será una cuestion que habrá de examinarse, y esto es lo que yo he querido decir, que se examine con pulso y madurez, no que la eleccion sea tachable por esta ó por la otra razon. Lo que hay de mas grave aqui, y que el Ministerio espone, es el que todo esto se haya hecho en circunstancias de resistir aquel territorio de un modo ilegal el pertenecer y continuar unido á la Provincia de Salta, tratanto de constituirse por la via de hecho en una Provincia independiente, y que esto se haya hecho dando la cara como Teniente Gobernador de aquel territorio un oficial que habia salido en comision del Gobierno Jeneral, que accidentalmente y solo por el momento fué á hacerse cargo interin llegaba á la Villa el Teniente Gobernador comisionado por el Gobierno de Salta al efecto. La órden que el Gobierno ha dado, y el no haber tenido todavia cumplimiento, esto es lo que considera el Gobierno Jeneral mas grave, y cree que mientras esto no se examine, ningun Diputado debe ser incorporado al Congreso, mucho mas cuando este suceso tiene una trascendencia que indudablemente va á comprometer, si por parte de la municipalidad de Tarija no hay toda la prudencia y todo el respeto debido al Gobierno para conservar la integridad del territorio nacional.

El Sr. Castro: Yo desearia saber del señor Diputado de Salta si la eleccion que se ha hecho en Jujuy es directa ó por Junta electoral.

El Sr. Gorriti: Es por Junta electoral.

El Sr. Castro: Este asunto se presenta con un semblante de mucha gravedad, y él por fin manifiesta dolorosamente que hay todavia que luchar, y luchar con firmeza con la anarquía. Todos estos son movimientos anárquicos. Un oficial subalterno se ha erijido en Gobernador de una Villa de gran poblacion: no sé si será cierto lo que ya corre con bastante jeneralidad, que la Villa de Tarija está ya declarada ciudad, que ha formado su Junta, que ha establecido su gobierno y ha dado á su Gobernador el título de Intendente. Todo esto no puede ser desde que hay Congreso, y Representacion Nacional, sino por la ley: la demarcacion del territorio, el título de la poblacion, la constitucion de los Gobiernos provinciales, no puede traer otro orijen que el de la misma ley, no el de las majistraturas ejecutoras. Si no hay claras pruebas de que la eleccion hecha por la Villa de Tarija de Representantes al Congreso ha sido viciosa, al menos hay sospechas muy graves. Si ha sido hecha la eleccion por Junta electoral, no lo sabemos; la Comision podrá decir si ha sido hecha de este modo, ó por el intermedio indirecto.

El Sr. Ministro de Gobierno: Yo no puedo hablar con exactitud sobre el modo como se ha hecho la eleccion, eso podrá resultar de las actas, y si la Comision las ha examinado podrá informar al Congreso; mas por lo que el Gobierno sabe, aun en el nombramiento de los electores ha habido vicios de mucha consideracion. Se han nombrado suplentes por varios puntos, cuyos electores no habian concurrido. La Comision dirá si esto es cierto.

El Sr. Carol: Sí, señor, se han nombrado dos electores suplentes por la Junta electoral, aun antes de haberse recibido por tales, y en presencia del Gobernador que ha asistido en clase de presidente á ella; y observo que el Gobernador y Cabildo son los que deben dar instrucciones á los Diputados, cuyas facultades, segun veo por los poderes, no concedió la Junta electoral, sino que ó los de la Junta electoral ignoraban que á ellos era á quienes les tocaba darlas, ó el Gobierno se creyó que él y el Cabildo eran los que debian dar tales instrucciones: todo esto consta de la misma acta que se ha presentado para la aprobacion de los poderes.

El Sr. Castro: Por de contado, si la eleccion ha sido hecha por una Junta electoral, ya aparece un vicio de clásica nulidad. Toda Junta, toda union representativa del pueblo, en tanto es lejítima en cuanto es convocada legalmente en el tiempo señalado por la ley por persona ó autoridad lejítima para convocarla, y en dia designado para esta clase de Juntas. Desde que no hay convocacion lejítima, la reunion, la corporacion, la Junta del pueblo, es tumultuaria, es anárquica: no hay otro distintivo entre las reuniones populares tumultuarias y las asambleas lejítimas. ¿En qué se distingue el pueblo que se tumultua del que es convocado para ejercer sus funciones y derechos lejítimos? Nada mas sino en que el primero se reune á beneplácito de sus demagogos, y el segundo se reune convocado por la ley. Desde que llegó el Teniente Gobernador que se mandó de la Provincia de Salta para Gobernador de Tarija, ya no es Gobernador lejítimo el ayudante Diaz Valez; ya no ha podido convocar al pueblo ni á la Junta. Esa Junta ha procedido sin facultades lejítimas para elejir: la eleccion es nula. Segundo: esa Junta elijiendo para integrar la Representacion del Congreso, elije miembros que han de ejercer al poder fundamental de la Nacion; que han de dictar las leyes, que han de ser obedecidas en todo el territorio de la misma Nacion, y todavia ella no se ha puesto en obediencia: mas, ella está hoy resistiendo abiertamente las órdenes del Poder alto de la Nacion; y mientras no entre en obediencia no podrá entrar en el poder. Para mandar los pueblos por medio de sus representantes, han de obedecer, y no obedeciendo, no pueden mandar. Tercero: la influencia está bien de manifiesto. Probablemente los pueblos desean elejir y elijen sujetos de su confianza, individuos de su mismo territorio en cuanto sea posible; es verdad que algunos elijen sujetos de otro territorio, pero no es lo comun. La Villa de Tarija en las elecciones que hizo para el Congreso Jeneral elijió dos ó tres Representantes hijos de la misma Villa; conozco algunos de ellos, que son muy dignos de representarla; y hoy aparecen elejidos individuos que no son de allí, y á quienes la Villa de Tarija no conoce, ni ha podido conocer sino por la influencia de una persona bien indicada. Señor, desde que en el Congreso no haya una representacion lejítima de los pueblos, estos no pueden entrar en el Poder alto; y este principio ó proposicion es tan bien indicado como que de él pende todo el negocio de la constitucion hoy; él es el primer asunto fundamental, porque en todas las clases que gobiernan, el asunto, el negocio, la ley mas fundamental es aquello que rije el modo legal de ejercer la soberanía. En los Go-

biernos monárquicos, en que ejerce la soberanía un hombre solo, el primer ciudado de la ley fundamental y de la lejislacion es arreglar ó establecer las leyes de sucesion para que no entre á gobernar la Nacion el que no es llamado por la ley fundamental, para que suceda en la monarquia el que deba suceder. En el Gobierno aristócrata es lo mismo; y en el republicano tambien debe serlo. Los que han de ejercer por representacion de los pueblos los derechos de la soberanía, es preciso que sean los mismos que los pueblos deleguen del modo mas legal posible, porque sino la usurpan, y sino las leyes y constitucion que de ellos salgan, tendrán el mismo vicio. Es por esto que el Congreso debe tener la mayor atencion, y poreso ha dado una ley á este efecto sobre las personas que entren á componer la Representacion Nacional. Concluyo que puedes uspenderse la admision de los Diputados electos por la Villa de Tarija, hasta el tiempo y en el modo que se propone por el Gobierno.

El Sr. Acosta: Pido la palabra con solo el objeto de añadir una corta reflexion en apoyo de lo que ha indicado el señor Ministro de que la Villa de Tarija ha procedido á elejir Diputados sin la intervencion de la autoridad ejecutiva. Yo considero que esta proposicion se ha sentado lejítimamente: la Villa de Tarija al elejir Diputados debió con ducirse como un pueblo subalterno de la Provincia de Salta, hasta que no se declarase provincia independiente; por lo tanto, para la eleccion de Diputados debió preceder la órden del Gobierno de la provincia al Teniente Gobernador de ella; y de consiguiente, si no ha precedido esta órden, es indudable que la eleccion es nula, porque se ha hecho sin intervencion de la autoridad ejecutiva, quiero decir, sin intervencion, en virtud de órden del Gobierno de la Provincia de Salta á que corresponde, para que procediese á hacer las elecciones, designándole la forma y modo como debian hacerse Esta observacion he notado que se ha omitido, y me parece de suma importancia en apoyo de la misma indicacion de que se suspenda toda incorporacion de los Diputados electos por la Villa de Tarija hasta que con mejor conocimiento el Congreso resuelva en la materia.

El Sr. Moreno: Las razones que se han espuesto para suspender la recepcion de algunos Diputados nombrados por el territorio de Tarija, parecen enteramente convincentes; pero no es preciso mezclar ni es posible en este mezclar con momento este asunto la cuestion dé si las eleciones lejítimas ó no, porque realmente en este momento el Congreso no está en aptitud de espedirse á cerca de este punto. Se trata únicamente de suspender la recepcion de algunos individuos que ha enviado ese territorio. En esta parte, yo convengo que la cuestion de este punto sobre el carácter del territorio, hace prudente y necesaria la resolucion de la suspension: me ocurre indicar que segun he llegado á entender por noticias estrajudiciales, el territorio de la Villa de Tarija no solo ha ocurrido al Poder Ejecutivo pretendiendo su separacion de la Provincia de Salta, sino tambien al Congreso mismo. Si esto es cierto, debe tenerse presente, y al primer correo puede informar aquel gobierno. Por lo tanto, sin que sea justo en mi concepto conducir á una prevencion sobre el carácter de las elecciones hechas en Tarija, opino que debe suspenderse por ahora el recibimiento de los Diputados nombrados hasta que se pueda ver de lleno toda la cuestion.

El Sr. Ministro de Gobierno: Señor, indudablemente hoy no se trata sobre la lejitimidad de las elecciones. Desde el principio he dicho que eso deberá examinarse cuando llegue el caso de entrar el Congreso á tomar ese conocimiento, y que esto no puede ser hasta que no se sepa el resultado de las medidas que el gobierno haya tomado, y Tarija vuelva á pertenecer como siempre á la Provincia de Salta. El señor Diputado, refiriéndose á noticias estrajudiciales, dice que el territorio de Tarija no solo se ha dirijido al Poder Ejecutivo, sino tambien al Congreso. Por el conducto del Gobierno no ha sido: lejos de eso, todo lo que el Gobierno ha hecho en contestacion a la representacion de Tarija ha sido manifestarle la necesidad de que ocurra al Congreso, ofreciéndole apoyar y sostener su solicitud, si la considera justa, porque este es el único medio de poder entrar en el rango de Provincia que desea. Si por separado ha venido al Congreso alguna solicitud sobre este particular, el señor Presidente podrá informar.

El Sr. Presidente: Al Congreso no se ha presentado nada de esto.

El Sr. Portillo: Parece que este caso está reducido á dos renglones: que todo depende de un oficial desobediente á las órdenes superiores; y que se deben esperar las resultas de la insubordinacion consumada

á lo que últimamente se le ha mandado por el Poder Ejecutivo Nacional, suspendiéndose entre tanto el recibimiento de los Diputados nombrados por Tarija, con reserva del derecho que fundase para poderlos elejir por sí sola siendo parte integrante de la província de Salta; y por fin, que se encargue al señor Presidente de la República por medio del señor Ministro para que tome y repita las mas serias providencias contra ese oficial insubordinado que ha de producir grave consecuencia por haber resistido la posesion del Teniente Gobernador provisto á propuesta de aquella misma villa.

El Sr. Gomez: El Ministerio ha indicado la necesidad de que se suspenda la incorporacion de los Diputados electos por Tarija. Para apoyarlo ha deducido una multitud de fundamentos, que el Congreso ha escuchado; pero ha dicho al mismo tiempo, que, si el Congreso lo tiene á bien, podria instruir de todo por oficio y acompañar los antecedentes que obran en la materia á mas de los que quizás puede adquirir dentro de poco tiempo. De consiguiente, sin entrar todavia sobre el juicio de validez ó no validez de las elecciones, ó de admision ó no admision de los Diputados nombrados por Tarija, solo debe ocuparse el Congreso de la suspension de su incorporacion; y creo que este puede ocuparse en un doble sentido; primero, en el instante, al momento, es decir, que en este acto no sean incorporados: segundo, de un modo mas permanente; es decir, que despues del exámen del negocio y de la discusion que haya de recaer sobre él, estará quizás el Congreso en estado de resolver los términos en que deba ser adoptada esa recepcion, y el tiempo que deba correr para que la resolucion del Congreso tome otro carácter que el de mera suspension. Por esto propongo al Congreso que en virtud de lo aducido se suspenda en el momento la incorporacion de los Diputados de Tarija: que el Gobierno pase los antecedentes á la nota ofrecida por el Ministerio; que esto pase á una comision, y que la comision abra el dictámen; y sobre él resuelva el Congreso lo que estime conveniente en órden á la suspension propuesta por el Ministerio.

El Sr. Portillo: El señor Diputado que acaba de hablar, ha oido el informe del señor Ministro, que es demasiado instruido. Si hemos de estar á su palabra, todo el orijen del mal depende de aquel oficial insbordinado. Este mal pide la suspension sin restrinjir el derecho que puede tener y alegar la Villa de Tarija, ni tampoco decirse que lo tenga para nombrar, interin el Poder Ejecutivo Nacional toma las providencias serias para hacerse obedecer de aquel oficial. Me parece que el asunto está suficientemente instruido, y que no es necesario pedir la comunicacion orijinal que ha referido verbalmente, ni que lo haga de oficio, ni que se forme espediente sobre el particular, porque se da á entender que no hay otros antecedentes que este; y que, por lo tanto, se debe encargar al Poder Ejecutivo Nacional como yo propuse, que, sin perjuicio de lo que pueda corresponder á la Villa de Tarija, porque es necesario tener prudencia en este caso, se tomen providencias serias acerca del Teniente Gobernador que ocupa á Tarija.

—En este estado, dado el punto por suficientemente discutido, fueron puestas en votacion, y resueltas por la *afirmativa uniformemente las dos proposiciones siguientes:—Si se suspende la incorporacion por ahora de los Diputados electos por la Villa de Tarija. Si hasta que el Gobierno informe con los documentos que tiene y espera sobre el particular.*

CONSIDERACION DEL PROYECTO DEL SEÑOR ACOSTA SOBRE LOS EMPLEOS QUE REQUIERAN LA CALIDAD DE LETRADO.

En la sesion del 5 del presente Abril presentó el señor Acosta un proyecto de ley del tenor siguiente:

Artº. 1º. Por ahora, y hasta que la Constitucion determine lo conveniente, ninguno podrá ser nombrado por el Ejecutivo Nacional para ejercer empleo, que exija calidad de letrado, sin precedente propuesta en terna del Tribunal Superior de la Cámara de Justicia en juicio comparativo de la mayor aptitud y servicios de los abogados.

Artº. 2º. Para las plazas de judicatura solo podrá ser propuesto, y electo, el que sea mayor de 26 años cumplidos, y letrado recibido, con seis al menos de ejercicio público.

Este proyecto fué entónces destinado á la Comision de Lejislacion, quien en la sesion del 15 del mismo Abril evacuó su dictámen, aprobándolo, y estaba señalado para discutirse en este dia.

El Sr. Acosta: La Comision de Lejislacion ha examinado el proyecto que se acaba de leer, y lo ha mirado como un establecimiento de la anterior lejislatura y como conducente al mejor arreglo de la judicatura, ó Poder judicial, en razon de que por ese medio se logra el mayor conocimiento de aquellos individuos, que por su dependencia

inmediata del Tribunal de Justicia son fácilmente conocidos los mas aptos, y mas dignos de obtener empleos judiciales. Es indudable que, siendo los Abogados unos individuos inmediatamente dependientes del Tribunal Supremo de Justicia, y que diariamente tiene éste motivos de tomar conocimientos de su suficiencia, y aun de las demás calidades que los adornan, podrá presentarle al Gobierno los medios de mayor acierto en su provision, sin que se coarte la libertad de este; y aunque anteriormente no se considere que haya el Gobierno debido observar tales y tales fórmulas para la provision de estos empleos, me parece que siempre es una medida conveniente para lo sucesivo, y que siempre es bueno precaver algun mal, cuando está al arbitrio del hombre el poder evitarlo. Por estas razones, y otras que se esplanarán cuando se discutan los artículos en particular, la Comision no ha tenido inconveniente en conformarse con el tenor del proyecto que acaba de leerse.

El Sr. Ministro de Gobierno: Señores, á un Gobierno que busca para todos los destinos de la administracion solo la aptitud, y que en la situacion difícil en que el país se halla, está convencido de que el único medio de poder vencer todas las dificultades que se presentan, es dar al país una organizacion permanente, nada le será mas lisonjero que el que la ley le facilite en el desempeño de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones el mayor acierto en la eleccion de todas aquellas personas que con él han de tener parte en el servicio público y en el desempeño de todos los negocios. De consiguiente le sería sumamente satisfactorio que la Cámara de Apelaciones hiciera las propuestas de todos los empleados para la administracion de justicia; así como le será tambien satisfacterio el que toda la provision tuviese otro medio con que poder asegurar el acierto; porque positivamente el Gobierno no ha tratado, ni tratará jamás, de las personas, sino de la aptitud de los sujetos para obtener los destinos á que son llamados. Esto en la materia de que se trata, le sería mas satisfactorio que en otro alguno, porque es precisamente el punto en que es mas difícil la eleccion de personas. Sin embargo, el Gobierno no considera necesario que el Congreso adopte el proyecto que se presenta para asegurar su acierto; en segundo lugar, es hoy inoportuno; y en tercer lugar, podrá acaso ser una medida que hasta cierto punto llegaría á ser ridícula, por las razones que á su tiempo espondré.

No es necesario: el Gobierno siempre que ocurra la necesidad de proveer una de estas plazas, hará lo que hace con todos los demás empleos de la República; consultar y pedir conocimientos á todos los hombres de la sociedad que puedan dárselos, y entrar con la mayor franqueza á ser ilustrado sobre la eleccion que es necesario hacer. De esto creo que el Gobierno ha dado las mayores pruebas en el corto tiempo que hace que está al frente de los negocios públicos; y en las circunstancias presentes, ó mas bien en el estado en que se halla en nuestro país la carrera de Abogado, es necesario decirlo sin rebozo, este medio, señores, es mas seguro que el medio de la propuesta del Tribunal de Justicia. En segundo lugar, el proyecto de que la Cámara proponga, hoy es inoportuno, porque este es un medio que debe arrancar de la Constitucion, y la Constitucion jamás puede dárselo á la Cámara de Apelaciones bajo el carácter que hoy tiene. El es un Tribunal puramente provincial hasta hoy, aunque existente á consecuencia de la Ley de 4 de Marzo en el territorio nacional, y el Gobierno tendrá que hacer provisiones, de las que habla el artículo, no solo en el territorio de esta capital, sino aún fuera de él, como sucederá muy luego, que se nombrará un auditor de guerra para el ejército existente en la Provincia Oriental, dos nombramientos que se hacen aún en el territorio perteneciente á la Provincia de Buenos Aires, los hace hoy el Gobierno Nacional; y al Presidente de la República con el carácter que le ha dado la ley, y con una autoridad nacional y jeneral respecto de todo el Estado, le parece sumamente impropio que penda su eleccion de la propuesta que haga un Tribunal que no tenga ese rango ni ese carácter. El Ministro podria adelantar una multitud de reflexiones que manifiestan la ninguna ventaja, y quizás los positivos perjuicios que podrian reultar, si al Presidente se le obligase á seguir la propuesta que le hiciera la Cámara. Pero no puedo menos de hacer presente lo que indiqué anteriormente, que la medida que se propone llegaría hasta cierto punto á ser ridícula, digo ridícula, en su duracion, porque duraría el corto tiempo que puede meditar para darse la Constitucion, Consti-

tucion que está el Congreso comprometido á darla muy pronto, y que es necesario que lo haga; y por dos, ó por cuatro meses que pueden necesitarse para que el Congreso se espida en la Constitucion, dar una ley de esa naturaleza, de un carácter tan provisorio?... Pero hay mas; el Gobierno, convencido de que este paso importa tanto á la nacion como la mejora y reforma de la Administracion de justicia, advirtiendo que nada hay en la organizacion social mas difícil que esto, porque no tenemos mas códigos, que los que hemos heredado de la España, nuestra antigua metrópoli, códigos, que si en muchas cosas no pueden mejorarse, en otras están en oposicion con nuestros principios, y sobre todo, que el órden de proceder en los juicios es lo mas pernicioso que hay, porque produce dilaciones que causan á la sociedad los mayores males; no solo esto, consiguiente al estado, y á que esta lejislacion es la que únicamente nos rije, la organizacion de la majistratura permanece hoy sujeta á esas reglas, ó hablando propiamente, *á la española,* pues el tribunal de la Cámara no tiene mas diferencia, que en el nombre respecto de las antiguas audiencias ó cancillerias de la España: el Gobierno está convencido de que para empezar á reformar la Administracion de justicia, es necesario empezar á organizar la majistratura tal cual corresponde á los principios que hemos proclamado y nos deben rejir; respecto de lo cual el Gobierno tenía preparado ya el proyecto, que debió haber presentado al Congreso, y no lo ha hecho porque no se crea que hace ostentacion de aglomerar proyectos. Además de ese considerando que la Constitucion no debia distar mucho, y que era necesario que el Congreso se ocupase esclusivamente de este negocio, y que mientras llega ese tiempo están á su consideracion negocios de la mayor importancia y consecuencia, estaba resuelto á no presentar ninguno, sino los que urjentemente demandase el servicio público.

Por estas razones habia suspendido hasta ahora el proyecto que tiene preparado. Sin embargo, para que no se crea lo que espone el Ministro es con el objeto de eludir este negocio, presentará para la primera ó segunda sesion el proyecto en que exije del Congreso una nueva organizacion para la majistratura. Si él se sanciona, la Cámara no existe; y si la Cámara no existe ¿á qué conferirle hoy una atribucion que no es necesaria ni oportuna? Pido pu e que el proyecto no se admita.

El Sr. Portillo: El proyecto de ley propuesto, es de todas las leyes antiguas; hasta la ley de Castilla de la recopilacion es bien terminante; aun es del reglamento provisorio que con tanto estudio se dió por el Congreso el año 17; y sobre todo, por mucho que se discurra así para la lejislacion, como para constituir un Estado, no se puede salir de dos insignes reglas. Todas las naciones por mucho que discurran y lean autores antiguos y modernos, no pueden salir de la *escala* ó *la consulta.* Estos dos principios son necesarios en toda lejislacion para la delicadísima materia de provision de empleos, pues la escala y la consulta, deben preceder á todos los nombramientos que no sean de nueva creacion, y apoyar la justicia que se debe guardar en ellos. Si se altera la escala, la culpa la tendrá una mala consulta; pero, es muy difícil que una consulta de probidad incurra en ella, cuando nadie puede desviarse de reglas tan jenerales que tienen su orijen inmediatamente de aquel derecho natural y de la moral que detesta cualquier agravio del hombre, mucho mas en las repúblicas, donde, es creible, se guarde muy bien una Cámara de justicia de arbitrariedades en toda consulta en terna para la provision que corresponde al Ejecutivo Nacional; pues ni á pretesto de reformar la lejislacion se debe suprimir la consulta, siendo así que la Cámara sabe discernir la mas ilustrada versacion de los letrados que en el tiempo presente no se atienen bruscamente á los códigos y á las ideas anticua das de España, especialmente en las materias graves y en los juicios criminales, porque tambien saben acomodar y ajustar las leyes á las circunstancias; y nunca puede haber reforma en el órden de enjuiciar sin que haya código civil y criminal primero. Es necesario que se reformen las leyes para que la majistratura se mejore; sino, ¿qué podrá la majistratura reformada sino se reforman aquellas? Ella ha de obrar segun las leyes vijentes, y para reformar estas se requiere, y es poco, medio siglo. Entre tanto, mas confianza tiene el público en la consulta de abogados escojidos, por su laborioso acreditado desempeño, y buen gusto en la jurisprudencia del dia, que no sin la consulta, porque puede tropezar mucho el Poder Ejecutivo sin ella. Concluyo, que se debe aprobar el proyecto, como se ha leido, porque

sin escala y sin consulta ningun empleo se puede proveer, mucho menos en las Repúblicas; de lo contrario han de abundar los agravios del despotismo y arbitrariedad, y las quejas cotidianas en los tribunales, oficinas y carreras del estado, si el favor y la predileccion confieren *per saltum*, con evidente ruina de la misma autoridad que procede de este modo inmoral.

El Sr. Gomez: Habia pedido la palabra para oponerme á la admision del proyecto en cuestion, considerado en su base. Los fundamentos que tengo para oponerme á él son á mi juicio demostrativos. Bastará anticipar la idea de que en todas las constituciones que conozco no he hallado una medida tal para el establecimiento del órden judicial. Pero el ministerio ha hecho indicacion á la Sala, anunciando que pasará un proyecto de ley sobre la organizacion del poder judicial. Desde entónces me parece que sería imprudente que el Congreso se empeñase en la discusion de este proyecto sin tener á la vista el que el Gobierno ofrezca. Por lo que, sin estenderme mas en la opinion que pensaba fundar sobre el proyecto en jeneral, pido que se resuelva sobre la cuestion prévia, que se suspenda la resolucion de este negocio hasta tanto que se reciba el proyecto que ofrece el Gobierno; y entónces el Congreso estará en el caso de considerar uno y otro, y adoptar el que parezca mejor.

El Sr. Presidente: Está en discusion la cuestion prévia.

El Sr. Acosta: Voy á hablar sobre si conviene, ó no, suspender la resolucion de este proyecto, y voy á probar que no. Se ha dicho que es inoportuno; yo no entraria ahora á cuestionar sobre la oportunidad, ó inoportunidad, si no fuese, como ha dicho la Comision, una revalidacion ó una renovacion de la misma ley existente. El Congreso no va á establecer la ley, va á ordenar el cumplimiento de ella; creo que de ningun modo es inoportuno decir que se observe una ley que ya existe; y suspender el proyecto no hace mas que casar la renovacion ó precepto de la observancia de la misma ley. No por eso dejaría gravitar con respecto al Gobierno la obligacion de cumplir una ley que ya existía. Dije el otro dia que la Junta de observacion, que se considera como Junta lejislativa, fijó la obligacion para proveer el Gobierno Supremo los empleos que exijieran calidad de letrados, con respecto á la Cámara, la propuesta de cuatro Abogados.

El Sr. Gomez: Estamos fuera de la cuestion, y vamos á perder tiempo: lo que se propone es si por cuatro dias se ha de suspender este negocio hasta que aparezca el proyecto del Gobierno.

El Sr. Acosta: Estoy convencido en eso, sin embargo que vuelvo á decir en nada perjudicaría al proyecto que ha de presentarse por el Gobierno; pero me convengo en que se suspenda por ahora.

El Sr. Ministro de Gobierno: Sin embargo, es necesario no pasar lo que dice el señor Diputado, relativo á que hay una ley existente: no hay tal ley: había sí una ley para que el Poder Ejecutivo Nacional no pudiese proveer en todo el territorio de la Nacion ningun empleo que exijiese la calidad de letrado sin la propuesta de la Cámara de Apelaciones, que era un Tribunal Superior en la Nacion. Arréglese el señor Diputado á la situacion en que hoy se halla la Nacion, y verá que no hay esa ley

El Sr. Acosta: Si está en práctica.

El Sr. Castro: Efectivamente, la ley, que es la del Reglamento provisorio, dada por el anterior Congreso, daba esta atribucion al Tribunal Supremo de Justicia cuando rejía en todas las Provincias libres de la Uunion, y su jurisdiccion era del distrito de todas las Provincias como tribunal nacional. Entónces rejía puntualmente, que los empleos que se proveyeran en el ramo de justicia y de letras, se hiciese á propuesta de la Cámara. Despues del año 20 no ocurrió provision alguna que yo recuerde hasta principios del año 21, la primera provision que se hizo por el Gobierno provincial fué la del actual Fiscal del Gobierno, la cual se hizo sin consulta de la Cámara.

El Sr. Acosta: La que hizo por el año de 1820 á propuesta del Tribunal de la Cámara.

El Sr. Ministro de Gobierno: Esa provision fué hecha contra ley.

El Sr. Castro: El hecho es, que luego que el Gobierno considerándose sin duda provincial, y persuadiéndose de que la ley nacional ya no rejía, porque no le parecía acomodable á las circustancias que una Provincia sola empezase á proveer por sí sin propuesta, el tribunal reclamó, y en esto satisfaré al señor Diputado, que dijo, cuando propuso este proyecto, que se habia descuidado el tribunal en reclamar; que ha hecho reclamaciones poderosas ante el Gobierno y ante la misma lejislatura; unas han sido atendidas y otras desatendidas. Ha reclamado cuando el Gobierno ha estendido las facultades del tribunal del consulado, dándo-

les una latitud inmensa, haciéndoles que conozcan de todo contrato de compra y venta, y de toda manufactura industrial. Cuando el Gobierno delegó al juez de Policia la facultad de ejercer justicia contenciosa y ejecutivamente, tambien reclamó ante la Lejislatura. Y en todo otro caso en que ha creido que se invadian las leyes, ha ocurrido á la Lejislatura, y no ha habido resolucion nlguna. Despues el año 24 tambien reclamó la facultad de proveer. El tribunal se hizo cargo de que no podría reclamar en conformidad de la ley, porque esta era nacional, y él habia dejado tambien de ser tribunal nacional viniendo á ser solo un tribunal provincial, esperando, como el Gobierno muchas veces insinuó, á que llegase el tiempo de tratar espresamente de la majistratura y del órden judicial; ahora que el señor Ministro anuncia á nombre del Gobierno, que se propondrá pronto un proyecto relativo á esto mismo, parece que no hay motivo para cuestionar, ni para hacer novedad en una cosa que no tendria sino un efecto momentáneo, si se sancionase el proyecto propuesto por el señor Diputado. Pero no dejaré de recomendar á la Sala con esta ocasion, y al señor Ministro, la necesidad urjente que hay de tomar en consideracion las instituciones judiciales. Por mucho que quieran los jueces no puede enjuiciar del modo que conviene. El órden judicial para nuestro caso no puede ser mas imperfecto: los majistrados, unos son inútiles, otros faltan. Para esto no es necesario reformar los códigos; esta es una obra mucho mas lenta.

Se trata solamente de organizar el procedimiento; de modo que tenga la calidad que se desea, que sea breve y simple, y hacer de modo que precava la costumbre introducida en el Foro, y organizar la majistratura conforme al órden que gobierna. Todo esto está pendiente del arbitrio judicial, arbitrio ruinoso por buenas que sean las intenciones de los jueces. Esto se ha conocido, y se han presentado varios proyectos, muchos de los cuales tendrian algo de útil y de bueno. Presenté un proyecto sobre la ordenanza de Navarra y nunca se ha traido á consideracion: en el año 25 presenté otro contraido al procedimiento criminal, y otro sobre robos, hurtos y violencias, en los cuales algo se puede hallar de útil, porque nuestro procedimiento criminal es perjudicial: en un mismo delito sentencian dos jueces. Por mucho que quieran acomodarse á las leyes españolas, sentencian por arbitrio, aunque crean que es prudente, siempre es arbitrio, y ya se sabe cuanto esto importa. No solamente las circunstancias de los delitos sino las especies de ellos están sin ley clara. El órden judicial en la materia criminal, no está en proporcion á su objeto, que es sobre el descubrimiento de la verdad: no se puede describir la verdad del modo que se busca, y sobre todo, aunque tengan la mejor intencion los jueces, no podrán juzgar rectamente ni brevemente en el estado que tiene la administracion de justicia, que es lo único que no se ha tomado en consideracion por la lejislatura, y es lo principal que causa la turbacion del Estado. Los jueces no pueden ser buenos de este modo, aunque sean inocentes y aunque sean provectos. Se declama contra los jueces: yo veo un deseo y un trabajo improbo de parte de los jueces: y que no aciertan; y sobre todo, ¿quién ha llegado á averiguar en que está su culpabilidad? ¿quién podrá decir que en tal caso hay hecha una injusticia enorme? Para esto era necesario tener presentes los procesos. Todo el mal de la administracion de justicia es necesario atribuirlo solamente á los malos códigos, á las malas formas, y á la inconciliabilidad que hoy tienen con nuestro sistema de Gobierno; y algo mas, por las habitudes, y por la relajacion que han debido causar 16 años de revolucion. La revolucion de las leyes: ellas no están en todo su vigor; se ha perdido el hábito de la obediencia aun á esas mismas leyes: y hay en los individuos una anarquía individual y personal, en que cada hombre resiste el obedecimiento, se subleva contra la ley y contra la autoridad de los majistrados. Y nada de esto se puede remediar hasta que un nuevo código supla esto, y venga á establecer el hábito de obedecer á la ley, sin lo cual no se puede tener buenos jueces. Yo celebro mucho haber oido que se trata de reformar la administracion de justicia, porque es muy doloroso que se esté siempre oyendo decir que no se hace justicia, cuando sus funciones son tan limitadas y conocidas: ellos no dan premios ni gracias, no dan empleos ni pueden darlos; sus empleos y sus oficios son odiosos, y cada dia se hacen tres ó cuatro enemigos mas, y nunca tienen un medio de hacer un amigo. Por eso dice la ley de Partida que á *los homes que fagan bien su oficio*..............

Esto es una regla jeneral: cuando se hayan dado leyes, entonces si que debe ser severo el Gobierno, y la ley en llamarlos á residencia y responsabilidad, toda vez que se haya visto que han obrado mal. Entre

tanto, cualquiera novedad me parece intempestiva: convengo con la suspension.

El Sr. Ministro de Gobierno: Pido la palabra solo para que no se crea que el Ministerio ha ofrecido presentar proyectos de ley de reforma de la administracion y órden de justicia en todos los puntos que debian reformarse. Lo que ha ofrecido es un proyecto en órden á los majistrados, porque es preciso empezar por algo; no se crea que es para reformar el órden de proceder, ó el órden de los juicios; antes al contrario habia resuelto suspender este proyecto que se queria formar, porque creia que no podia detenerse el Congreso á considerarlo. El Gobierno sabe cuan necesario es todo lo que se ha dicho por el señor Diputado, pero, tambien sabe que no se puede hacer ahora todo lo que es de desear.

—En este estado, dado el punto por suficientemente discutido, se resolvió por una votacion jeneral que se suspendiese la discusion del proyecto del señor Acosta hasta que el Gobierno presentase el que habia prometido.

Se tomó en consideracion la adicion al presupuesto de gastos de la Policía para el presente año de 1826.

COMUNICACION DEL GOBIERNO

BUENOS AIRES, Marzo 15 de 1826.—Estando ya sancionada por la última lejislatura de esta Provincia la ley sobre el presupuesto jeneral de gastos, el Presidente de la República tiene el honor de dirijir al Congreso Jeneral Constituyente, un presupuesto adicional, presentado por el departamento de Policía.

El Presidente reitera al Congreso Jeneral Constituyente los sentimientos de su distinguida consideracion.—BERNARDINO RIVADAVIA.—*Julian S. de Agüero*
—Al Congreso Jeneral Constituyente.

ADICION AL PRESUPUESTO DE LOS GASTOS DE POLICIA, PARA EL AÑO DE 1826

Policía de campaña

Aunque entre los sueldos de los comisarios se asignaron los de los 9 de las secciones de la campaña, se omitió el de la tropa, y otros gastos que tenian de dotacion, y se reducen á.........		
9 cabos á 25 pesos mensuales cada uno.	$	2.700
72 soldados á 15 pesos mensuales cada uno	»	12.960
Casa	»	720
Luz	»	205
Pasto para la partida de San Isidro....	»	641
Prisiones, papel, tinta, etc., á 50 pesos cada seccion......................	»	450

Impresiones

Para este servicio se pidieron 1300 pesos para el año de 1825, y no habiendo asignado la Junta sino 800, se solicitaron despues los restantes 500 pesos, que entre otras partidas, acordó la Junta en 13 de Diciembre último; mas sin embargo en el presupuesto para 1826, que sancionó en 23 del mismo mes, solo asignó 300 pesos en lugar de 1300, y es presumible, que por equivocacion se omitió el uno del millar. Cuya suma es absolutamente indispensable, y acaso no alcanzará en razon del mayor precio del papel por causa de la guerra	$	1.000

Alumbrado

Para el de esta casa central, el de los tres mercados, dos casas de carros fúnebres, y de obras para el presidio, para las cárceles públicas de hombres y mujeres, y para los de policía y de deudores, en que se gastaron 995 pesos el año de 1825, se pidieron 1200 pesos en razon del mayor consumo que se advertía en los últimos establecimientos; y no habiéndose acordado mas de 800 pesos, es probable que han de faltar lo menos........................	»	300

Gastos de escritorio

En los años de 1824 y 1825, se acordaron y gastaron en cada uno para este objeto 800 pesos, y aunque se pidió igual suma para 1826, solo se asignaron 600 pesos. Por lo que ya vá gastado se advierte la urjente necesidad de los restantes 200 pesos, y quién sabe si serán suficientes á causa de la carestía del papel............	»	200
Para el alumbrado público de las calles se pidieron y asignaron 10.500 pesos, mas habiéndose aumentado en primero de Enero último 200 faroles, estendido la iluminacion á mas número de cuadras, y habiéndose hecho en Febrero nuevo remate á mayor precio de este servicio, ha de importar el gasto anual con concepto á ambas alteraciones 14.700 pesos, y de consiguiente falta la asignacion de........................	»	4.200
El dicho aumento de faroles en 1826 producirá mas recaudacion, y de consiguiente el 10 por ciento del recaudador ha de importar 200 pesos mas sobre los 1.700 acordados, si dicho premio no se reduce á menos cuota.........	»	200
Para estender en 1827 á mas número de cuadras la iluminacion de las calles, cuya falta ya se nota, y para la renovacion de faroles de mayor tamaño, se necesitan en este año el número de ochocientos........................	»	800
	$	24.376

BUENOS AIRES, Marzo 13 de 1826.—*Damian de Castro.*

NOTA: — Este asunto fué introducido en el Congreso en la sesion de 31 de Marzo próximo pasado, y fué entónces destinado á la Comision de Hacienda, quien en la sesion de 5 del corriente presentó su dictámen aprobando el presupuesto adicional en un proyecto de decreto del tenor siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo único. Se asigna al Gobierno la cantidad de 24.376 pesos sobre los fondos de la nacion, para cubrir las adiciones al presupuesto jeneral de gastos del presente año, acordado por la Junta de la Provincia de Buenos Aires, en los objetos que se manifiestan en la planilla acompañada con fecha 15 del último Marzo.—BUENOS AIRES, Abril 4 de 1826.—*Laprida.—Moreno.—Vélez.*

El Sr. Ministro de Gobierno: La mayor parte de esos gastos proceden de la dotacion de Policía de campaña, que no se incluyeron en el presupuesto jeneral de gastos que dió la Lejislatura de Buenos Aires para el presente año, y fué por una razon muy sencilla: estaban suprimidos los comisarios de campaña, y en este concepto el Gobierno presentó el presupuesto jeneral de gastos. En el año presente, durante las sesiones de la lejislatura se establecieron comisarios y todo lo demás que es consiguiente en el territorio de la campaña: todo esto se aumentó á los gastos de la Provincia, y no se pudo tener presente al proponer el presupuesto de gastos y por ese motivo se presenta ahora á fin de completar aquel presupuesto, que solo debe considerarse como presupuesto de gastos decretado por la Sala de la Provincia; y con este motivo haré al Congreso una observacion que es importante para cubrir la responsabilidad del Gobierno desde hoy en adelante. El Gobierno hasta ahora no está en regla, ni puede estarlo: él parte del principio que no puede ser nuestra organizacion regular, mientras que los gastos, que él haga, no estén decretados por la ley. Mas, ha entrado á desempeñar las delicadas funciones de un Gobierno Jeneral de todo el territorio de la República con un presupuesto de gastos, tan diminuto, que está casi limitado á los gastos del departamento de guerra y marina; pues en los de gobierno, hacienda y relaciones es eriores, es muy poco lo que hay, en razon de que todo se desempeñaba provisoriamente por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, con los dotaciones que á él estaban asignadas, y con consideracion á las funciones que ejercia. Desde que se estableció el Poder Ejecutivo permanente, es necesario que vaya estendiendo su esfera de accion mucho mas allá de lo que podía estenderla el Gobierno provisorio que estaba establecido: de consiguiente en la necesidad de hacer mayores gastos, el Gobierno no ha tenido por conveniente pedir una autorizacion para cada uno de estos gastos, porque seria tener ocupado al Congreso para cada uno de ellos. El los ha decretado segun han demandado las necesidades del servicio público; y no podrá hacer mas, que luego que tome un conocimiento exacto de todo, y que haya llenado los destinos que es indispensable para el servicio jeneral, él presentará el presupuesto de gastos que él demande. Entre tanto, hoy el Gobierno se vé en la necesidad de obrar arbitrariamente y sin sujecion á la ley, porque no habiéndola, y no siendo prudente exijirlo del Congreso á cada caso que ocurra, se vé en la necesidad de tomar esta medida, en la intelijencia de que él presentará, tan luego como la sea posible, el presupuesto jeneral de gastos para el servicio de la nacion.

El Sr. Acosta: Yo tenia algunos reparos que oponer, pero por lo que he oido al señor Ministro, veo que son gastos decretados por la ley, y si están decretados por la ley, no me ocurre nada que decir sobre la cantidad que se pide aquí para nueve cabos á 25 ps. mensuales cada uno, y 72 soldados á 15 ps.; pero si se pide que se establezca haré una observacion.

El Sr. Ministro de Gobierno: Por la ley está establecido un número de celadores para la policia, que tienen su dotacion de 25 pesos mensuales. El departamento de policia, ha instado varias veces sobre la necesidad de tener alguna tropa, porque en esto hay manias, pero es necesario capitular con ellas hasta cierto punto: cree que se necesita de alguna tropa, pues que los celadores no bastan, y se ha tomado el temperamento de disminuir el número de celadores que establece la ley, para dar lugar á un número de hombres de tropa dependientes de la policia esclusivamente. Todo esto debo anunciar al Congreso que debe cesar, porque el Gobierno medita un plan de mas estension para arreglar la policia, y evitar á la tropa mucha parte del servicio que hoy hace contra su natural instituto y objeto, y dar alguna estension mayor á ese plan ó sistema de celadores, los cuales no solo tengan hoy las funciones y deberes que por el reglamento del Gobierno le están impuestos, sino que desempeñen con mas fruto al mismo tiempo el servicio que hoy presta una parte de la guarnicion. Por ejémplo, que la cárcel no esté guardada por tropa; que la tropa no tenga que guardar el hospital, el presidio y los presidiarios destinados á los trabajos públicos, y en fin, quitar á los ciudadanos de entre las bayonetas, y acostumbrarlos á que todos estos destinos se desempeñen por otros ciudadanos dotados al efecto, y dejar á los soldados libres para que puedan ir á pelear

contra el enemigo, puesto que este es su instituto y su objeto. He creido conveniente indicar al Congreso esto para que le sirva de gobierno, que este ramo deberá ser uno de los que causen gastos en servicio de la Nacion; en la intelijencia de que los que hoy se emplean en la guarnicion gastan mas del doble de lo que costaría el servicio mejor hecho bajo la regla indicada; y la tropa en ese servicio tambien se desmoraliza, y quizá unos de los motivos que fomentan mas la desercion entre nosotros es ese.

—En este estado, dado el punto por suficientemente discutido, se procedió á votar, si se aprueba el proyecto de decreto presentado por la Comision de Hacienda, ó no. Resultó la afirmativa jeneral.

Se toman en consideracion los presupuestos de gastos de la Sala y Secretaría del Congreso para el presente año de 1826.

PRESUPUESTO DE GASTOS PARA EL SERVICIO DE LA SALA DEL CONGRESO JENERAL CONSTITUYENTE EN EL PRESENTE AÑO DE 1826.

Para el alumbrado de esperma ó cera en a Sala, y de sebo en las galerias y piezas interiores	$	800
Impresion de diarios y proyectos	»	15.100
Sueldo de dos oficiales de Sala á 600 pesos	»	1.200
Id. de un portero	»	360
Id. de un ordenanza con caballo	»	340
Id. de un sirviente	»	150
Para gastos menores y extraordinarios	»	300
	$	18.250

Importa el presente presupuesto, diez y ocho mil doscientos cincuenta pesos —Buenos Aires, 5 de Abril de 1886. —*Manuel de Arroyo y Pinedo*, Presidente.

PRESUPUESTO DE GASTOS PARA EL SERVICIO DE LA SECRETARIA DEL CONGRESO EN EL PRESENTE AÑO DE 1826.

Sueldo de dos secretarios	$	4.000
Un oficial primero	»	1.200
Id. segundo	»	800
Id. tercero	»	600
Dos taquigrafos	»	2.400
Por gastos de escritorio	»	600
Para el alumbrado	»	100
Gastos menores y extraordinarios	»	100
	$	9.800

Importa este presupuesto la cantidad de nueve mil ochocientos pesos.—Buenos Aires, 5 de Abril de 1826.—*Alejo Villegas*, Secretario.

Estos presupuestos fueron presentados por el señor Presidente del Congreso, en la sesion de 5 del corriente, y se destinaron entonces á la Comision de Hacienda, quien en sesion de 12 del mismo aconsejó su aprobacion, presentando para el efecto el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Para el servicio de la casa y Secretaría del Congreso Jeneral en el presente año de 1826, se asigna la cantidad de 28050 pesos, con arreglo á los presupuestos presentados por el Presidente de la Sala y su Secretario, en conformidad á lo dispuesto por los artículos 22 y 30 del Reglamento: lo que se comunicará al Poder Ejecutivo para los efectos consiguientes.—Abril 12 de 1826.—*Agüero —Delgado— Velez.*

El Sr. Velez: Yo observaré que hay alguna diferencia entre el presupuesto de gastos de este año y del pasado; es decir, en órden al alumbrado de cera y sebo, era el año pasado de 600 pesos, y este año de 800. Para la impresion de diarios y proyectos se libraron el año pasado 8200 pesos; y este año se libran 15.100. Para un ordenanza se asignaron 300 pesos; y en este año se le aumentan hasta 340. Para gastos menores y estraordinarios se decretaron el año pasado 250 pesos; y para los de este se ponen 300. La razon de este aumento es muy simple, y es, que el señor Presidente del Congreso y la Comision, han calculado que este año serán dobles las sesiones; y así es que los 600 pesos designados para el alumbrado de la Sala y galería en el año pasado eran suficientes, y en este año no alcanzarán 800 pesos.

Lo mismo sucede con respecto á la impresion de los diarios y proyectos: la Comision de Hacienda en el año pasado calculó que habria 80 sesiones á cuatro pliegos cada uno: efectivamente, hubo 79 sesiones; y en este año que llevamos 4 meses, ya van 43 sesiones: es presumible, pues, que en este año en que se ha de tratar de la Constitucion haya sesiones dobles, y se duplique el número de los diarios; por consiguiente, se dobla la cantidad como necesaria para la impresion de los diarios. La ordenanza en el año pasado tenía 300 pesos; mas el número de señores Diputados se ha aumentado, y no es posible repartir ni avisar á pié, es preciso darle caballo, y por consiguiente, hay este corto aumento de 40 pesos para mantener el caballo. Con respecto al sirviente se han aumentado esos 30 pesos mas al año porque es mayor su trabajo, y porque 30 pesos no es una cantidad escesiva. Los gastos menores y estraordinarios se han aumentado por la misma razon del aumento de sesiones y porque aumentándose las sesiones se aumenta tambien el gasto del papel, que está mas caro; los gastos interiores que habrá que hacer en alguna de las Comisiones. Con respecto á la Secretaría todos los sueldos son decretados por la ley: la diferencia que hay es en los

gastos de Secretaría por el mayor consumo de papel, y el subido valor que este ha tomado. Esta es la diferencia que hay entre el presupuesto del año pasado y el de este, y esta es la razon que ha habido para hacerla.

El Sr. Acosta: Casi fundado en las mismas razones que la Comision ha tenido para hacer el aumento con respecto al servicio, yo considero que el sueldo de los Secretarios es diminuto respecto al trabajo de que se les ha recargado, y que si bien lo sienten ellos, quizás una suma delicadeza les ha embarazado pronunciarse por la falta de recompensa de su trabajo. Hay oficiales en otras Secretarías, sino me equivoco, que ganan hasta 3000 pesos; ¿qué estraño sería que los Secretarios del Congreso por el recargo de su trabajo, ya por el aumento de las sesiones, y ya por los encargos que se les han hecho propios del Congreso tuviesen una cantidad mayor que la que disfrutan? Creo, pues, que son acreedores á que se les asignen de 2400 á 2500 pesos á cada uno, y por lo tanto, lo pongo en la consideracion de la Sala para ver si quiere hacer este aumento, que viene á ser de 200 pesos mensuales. En estas mismas razones ha fundado la Comision el aumento de los sueldos á los oficiales de Secretaría: y si hay justicia, como me parece que la hay, para que se les aumente el sueldo en consideracion al trabajo que les ha sobrevenido, justo será tambien que á los Secretarios se les aumente tambien. Por de contado, debe considerarse tambien por el Congreso el trabajo de los taquígrafos para que se les aumente su sueldo, bien que al aumentar el sueldo á los oficiales de Secretaría se consideraque auxiliaban mucho en las copias á los taquígrafos. En esta misma razon se debe considerar al portero que tiene 360 pesos para aumentar 40 mas, lo cual no es un dispendio de consideracion.

El Sr. Velez: Señor, el Congreso al librar algunas cantidades debe tener presente, no tanto las cantidades que libra, cuanto la caja de donde han de salir. Considero que la dotacion de los Secretarios es bastante: y el Congreso debe tener presente que hay otros empleos en el país que tienen igual trabajo, tienen mas responsabilidad, y exijen mas capacidad, y no tienen mas dotacion que 2000 pesos, como son los Jueces de primera instancia, empleo de la mayor importancia. Y si se va á aumentar sueldos ¿por qué se han de aumentar solamente los del Congreso? Lo mismo digo respecto de los taquígrafos; el sueldo que han tenido desde que entraron es suficiente; y no es razon para que se aumente que hayan aumentado sus trabajos; porque esa razon habría para que cuando se disminuyesen los trabajos del Congreso, se les disminuyese igualmente su sueldo. Yo creo que el señor Diputado ha padecido una equivocacion al decir que hay oficiales de Secretaría que tienen 3000 pesos: el Congreso no se las ha asignado al menos, ni ha creado oficiales mayores; en fin, estas cosas no son para llevarlas por regla de tres.

El Sr. Acosta: Yo he hecho la indicacion fundado en la misma razon que se ha dado con respecto al sirviente y ordenanza, que habiéndose multiplicado los trabajos, se les considera con justicia para subirles la docion.

El Sr. Velez: He dicho además, porque no hay bastante con un ordenanza si no se le da caballo.

El Sr. Acosta: Lo mismo se puede decir con respecto á los señores Secretarios: si no se les compensa y sobrelleva el recargo del trabajo, se disjustarán y no se encontrará quien quiera servir este destino, especialmente cuando las sesiones se hacen casi diarias. Por esta razon me parecía muy justo aumentar su dotacion, cuya compensacion aun no la considero con los 2400 á 2500 que he indicado.

El Sr. Delgado: La Comision al tratar sobre este proyecto tuvo presente tambien la indicacion que ha hecho el señor Diputado por Corrientes, y consideró en efecto que debia hacerse algun aumento; pero siendo ya práctica en esta Sala que esas solicitudes se hagan por las partes, la Comision no quiso hacer innovacion al señalamiento que tenian por la ley estos empleados; y así esperaba á que los Secretarios hiciesen su solicitud á la Sala. Mas, ya que por el señor Diputado se ha hecho esta indicacion, creo que efectivamente debe tomarse en consideracion que los señores Secretarios, no tan solo por el mayor trabajo con que se les ha recargado, que seguramente es gravoso, cuanto por la dignidad y confianza del destino, son acreedores á que se les dé alguna compensacion en atencion á la naturaleza de su servicio.

El Sr. Mansilla: Señor, el aumento de 40 pesos que se hace al ordenanza, indudablemente es á mi juicio la menor cantidad que se puede señalar á un hombre que ha de hacer las citaciones á caballo; y es tan necesario, que en mi concepto no alcanza, porque si ha de mantener el caballo para repartir los avisos, no le han de alcanzar los 28 pesos. Mas como es preciso tener economía, creo

que será mejor á ese ordenanza disminuirle que aumentarle, valiéndose de un soldado de caballeria, ó de dos, y de esta suerte podria hacerse este servicio; y en realidad que uno ó dos soldados no hacen mucha falta. Respecto al portero, es necesario no olvidarse que ya se le aumentó no hace muchos meses, y en realidad no le alcanzará á él para cubrir todas sus necesidades, pero, por ahora, lo considero suficiente. Respecto á los Secretarios, yo les hago toda la justicia á que son acreedores, y no dudo que con la asignacion que disfrutan en el dia seguirán desempeñando sus obligaciones, porque, como se ha dicho antes, este es un empleo de dignidad y de carácter. Por lo que hace á la ocupacion material ya se ve que tienen mucho mas que nosotros, pero, por lo que hace á nuestro carácter y dignidad no es inferior al de los Secretarios, y ya se vé lo que tenemos. Se me olvidaba decir, que sin embargo de que yo conozco que la esperma está escasa, y por consecuencia será preciso que nos alumbremos con sebo, todavia no se ha determinado que las sesiones sean de noche, y si se determinase que estas fuesen de dia, el aumento que se hace á la cantidad del alumbrado pudiera suprimirse. Por consecuencia de todo, estoy en oposicion total al aumento que se hace.

El Sr. Castro: Señor, me parece conveniente observar en cuanto á la indicacion que se ha hecho, de valerse para ordenanza, de uno ó dos soldados de caballeria, que el Gobierno por punto jeneral ha visto el perjuicio que resulta de valerse de la tropa para estos destinos, porque los soldados se abandonan y desmoralizan, y por eso está mandado por punto jeneral, que todos los ordenanzas de empleos civiles sean ordenanzas asalariados y no militares. Asi esque en los Juzgados de primera instancia, y tribunales de la Cámara, los ordenanzas tienen 200 pesos sin mantener caballo, pues se les dá uno del servicio público, que regularmente es malo y apenas pueden hacer nada.

El Sr. Helguera: La misma razon que hay para aumentar los sueldos á los oficiales de la Secretaría, la hay para aumentárselo á los demás empleados de la Sala. Yo creo que los sueldos no solamente son por la dignidad del empleo, sino tambien por el trabajo. Por lo mismo soy de parecer que la Comision de Hacienda haga otro nuevo proyecto, para que ya que se ha aumentado á unos, se aumente tambien á otros, porque todos están en el mismo caso.

El Sr. Somellera: Pido la palabra para hacer presente, por lo relativo á las indicaciones que se han hecho para aumentar sueldos fuera de que el proyecto presenta dos cosas: primera, que estamos en tiempo de guerra; segunda, que se trata de aumentar sueldos á individuos del servicio del Congreso.

El Sr. Passo: Apoyo por mi parte lo que acaba de decir el señor preopinante.

El Sr. Carol: Muy conforme con la indicacion que se acaba de hacer apoyada por otro señor Diputado, no entraré en el aumento de sueldos, porque me parece impropio. Diré si, que tengo noticias que del presupuesto de gastos, que se hizo el año pasado, ha quedado un remanente como de 2000 pesos, y por consiguiente advirtiéndose en el actual presupuesto un aumento, tanto mayor cuanto no habrá que gastar esperma, pues como yo creo, las sesiones deberán hacerse de dia y no de noche, especialmente en tiempo de invierno en que muchos no podrán venir de noche; propongo que pase este proyecto á la Comision para que lo considere nuevamente con arreglo á la indicacion que se ha hecho de ese sobrante de 2000 pesos, é igualmente con respecto á la otra indicacion que hizo un señor Diputado sobre el alumbrado, y que presente otro mas económico.

El Sr. Velez: Cuando el Congreso libra una cantidad, no dá por consumidas las especies que con ella se hayan comprado, ni tampoco se saca siempre de un golpe la cantidad que se ha librado para un año: por consiguiente, el sobrante queda en el Tesoro Nacional. Esto es efectivamente lo que ha sucedido en el año anterior, en que no se ha gastado todo lo que se calculó, y tal vez suceda lo mismo en el presente año, porque la esactitud no está en el cálculo bajo el cual se libra, sino en la cuenta de lo que realmente se ha gastado, y asi creo que no hay para que vuelva este asuunto á la Comision. Con respecto á esos 800 pesos del alumbrado de cera ó esperma, los señores pueden variar la cantidad que quieran, si no ha haber sesiones de noche; pero siempre deben designar alguna por si las hay, en la intelijencia que si sobra ahí queda.

El Sr. Presidente: Hay un acuerdo del año anterior para que las sesiones sean de noche.

El Sr. Carol: Yo no he dicho que de los 2000 pesos sobrantes en el año pasado se haga lo que el señor miembro informante de la Comision ha dicho, ni he pensado en semejante cosa. Lo que yo he dicho es, que habiendo sobrado del presupuesto del año pasado 2000 pesos, se fije la Comision sobre

este sobrante para no dar un aumento tan considerable como este, porque se ha dicho por el miembro de la Comision que se ha fijado sobre el presupuesto que se resolvió el año pasado, y que considerando lo caro de la esperma, el trabajo de la ordenanza, y lo caro del papel, se notaba este esceso de aumento en el presupuesto de gastos de este año respecto de el del año anterior. Yo hago una diferencia, que si el presupuesto del año pasado fué de 10000 pesos, y han sobrado 2000, es lo mismo que si no se hubiesen librado mas que 8000 pesos.

El Sr. Velez: Pero ¿cuál es lo que no le gusta al señor Diputado?

El Sr. Carol: Lo que no me gusta es, que en lugar de haber fijado 8000 pesos se hubiesen puesto 10000 en el presupuesto del año pasado, sin traer esto á consideracion en el de este año.

El Sr. Velez: El sobrante ha sido de la impresion del diario, porque se calcularon 4 pliegos para 80 sesiones de 4 pliegos cada una, y no han salido á 4 pliegos: más ahora los diarios han de ser naturalmente mas largos, porque hay mas señores Diputados en el Congreso, y ha de ser, por consiguiente, mayor el número de los que hablen; las sesiones se han de duplicar; llevamos 4 meses del año y van ya 43 sesiones.

El Sr. Presidente: Debo añadir que segun tengo entendido, la Comision ha calculado de modo que mas bien sobre, acercándose aproximadamente á lo que se necesitare que el que falte, en el supuesto de que para el presupuesto del año venidero se calculará sobre lo que quede.

El Sr. Acosta: Por las indicaciones que se han hecho, pido que conforme á la resolucion que hay de la Sala para que en el tiempo de invierno se celebren las sesiones de noche, en atencion á que las mañanas son cortas, desde primero del mes entrante sean las sesiones por la noche.

El Sr. Gallardo: Lejos de proponer aumento debia proponerse, á mi entender, la disminucion posible, aun de nuestros mismos sueldos, en servicio del país. Con respecto al aumento de 75 impresiones de diarios, entre las varias razones que se han apuntado, se ha escapado al menos una, y es, que el año pasado habia menos Diputados, y por lo tanto debian ser menos los diarios y tambien la impresion de ellos mas reducida; pero hoy que han de ser mas los Diputados en Congreso y las sesiones se aumentan, es indudable que la impresion ha de ser mas costosa; debiéndose advertir que jeneralmente hablando por un pliego de impresion se entienden 500. Por otra parte, el señor Presidente lleva una cuenta exacta de lo que se gasta, y es preciso hacer la justa confianza que se le debe: y si hubiese algun sobrante, en las arcas nacionales queda. El medio de llenar el presupuesto es autorizar al señor Presidente para los gastos que ocurran, y no tener que hacerlo todos los dias ocupando al Congreso en cada uno. De consiguiente, no encuentro motivo para que deje de aprobarse el aumento propuesto por la Comision.

—Declarado el punto suficientemente discutido dijo

El Sr. Passo: Yo pido, por mi parte, que si se ha de tratar de aumento, preceda el exámen de la Comision en su Sala correspondiente y presente la planta, porque no es este negocio de resolverlo sobre tablas.

El Sr. Helguera: Cuando yo hablé, dije, que habia igual razon para aumentar el sueldo á los oficiales de la Secretaría que á los demás dependientes del Congreso; pero no dije que se resolviese sobre tablas, sino que pasase á la Comision, para que tratándose allí de nuevo propusiera un nuevo proyecto.

—En este estado, dado el punto por suficientemente discutido, y prescindiéndose de los aumentos de sueldo que se habian promovido, porque esto no debia decidirse sobre tablas segun lo acababan de indicar los señores Passo y Helguera, la votacion recayó únicamente sobre el proyecto de decreto presentado por la Comision de Hacienda, el cual fué aprobado por 35 votos contra 2, habiéndose retirado antes los señores Gomez, Aguirre, Vidal y Moreno, con lo que se levantó esta sesion.

124ª SESION DEL 25 DE ABRIL

PRESIDENCIA DEL Sr. FRIAS

SUMARIO: — Asunto entrado — Consideracion y aprobacion del nuevo proyecto presentado por la Comision Especial sobre las elecciones de Diputados al Congreso practicada en Santiago del Estero el 13 de Febrero.

PRESENTES
Vice-presidente 2º
Agüero
Argüello
Blanco
Castellanos
Cavia
Carriego
Carol
Delgado
Funes (S.)
Gonzalez (C.)
Gonzalez (I.)
Gallardo
Gorriti
Galan
Garmendia
Helguera
Laprida
Larrosa
Laterre
Lozano
Maldonado
Mansilla
Mena
Medina
Martinez
Passo
Pinto
Portillo
Somellera
Villanueva
Vera
Velez
Igarzabal
Zavaleta
Zegada
Funes (G.)
Moreno
Vazquez

CON AVISO
Aguirre
Andrade
Acosta
Bulnes
Castro (M. A.)
Castro (D. F.)
Gomez
Vidal

SIN AVISO
Bedoya
Castro (M.)
Castex

CON LICENCIA
Arroyo

Reunidos en su Sala de sesiones los señores Representantes del Congreso Jeneral Constituyente, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

En seguida, se leyó el informe con que el Gobierno Nacional acompaña el espediente promovido ante la Honorable Junta de Representantes de la Provincia, por D. Fernando Calderon, ex-vista de esta aduana. *Se pasó á la Comision de Peticiones.*

CONSIDERACION DE LAS ELECCIONES DE SANTIAGO DEL ESTERO, Y REMOCION DEL SEÑOR CAROL.

Este asunto habia ocupado al Congreso en varias sesiones anteriores, y en la del 8 del presente volvió, por la tercera vez, á la Comision especial, que estaba encargada de él, para los objetos que se espresan en dicha acta, quien con fecha 18 del mismo presentó su dictámen; y era del tenor siguiente:

DICTAMEN DE LA COMISION

Señor: La Comision especial, por tercera vez, ha visto y considerado el asunto de las elecciones de Diputados al Congreso, celebradas en Santiago del Estero en 13 de Febrero de este año, cuya acta presentó en cópia legal D. Anjel Carranza, uno de los electos, á fin de que se le incorporase. Cuanto mas reflexiona sobre este documento, mas poderosas razones encuentra que la confirmen en el juicio, que, desde el principio, formó de este asunto.

Por tanto, no ha podido conformarse con el proyecto de una nota de comunicacion dirijida á pedir á la Junta de Santiago que informe sobre los motivos de la esclusion del señor Carol del cargo de Representante. ¿Qué importaria esta pregunta? ¿Seria decirle que instruyese al Congreso, si ultra la causal que ella espresa en su acta, tuvo otras razones para obrar de este modo contra su Diputado?

La Comision está persuadida que esto no es legal ni decoroso, pues el Congreso debe formar su opinion por lo que suministran los documentos que le han sido presentados. ¿Seria preguntarle si tenia algun otro documento del alegado en la acta, del que constase la positiva renuncia del señor Carol al cargo de Diputado? Esto seria no menos monstruoso El Gobernador que la asegura no se refiere á ningun documento, sino meramente á la no incorporacion. Al Congreso consta cual fué la causa que la motivó y la Junta debia saber que estaba fundada en una disposicion espresa de la Provincia.

Pero aun cuando nada hubiese dispuesto la Provincia sobre esto, ¿en qué sentido puede decirse con propiedad que la no incorporacion importa una renuncia positiva, ó una resistencia á aceptar el nombramiento de Diputado? La misma Junta electoral de Santiago no lo juzgaba asi: tenia á la vista al Dr. D. Pedro Leon Gallo, electo Diputado juntamente con el señor Carol, que no solo no se habia incorporado, pero ni aun habia pensado venir á incorporarse, ni despues de que el Congreso proveyó al viático y entretenimiento de los Diputados; ántes ha emprendido viaje á Salta, á oponerse en el concurso, sin que por eso la Honorable Junta electoral de Santiago haya tenido todos estos actos por positiva denegacion á admitir el cargo de Diputado. ¿Cómo opina de otro modo respecto del señor Carol? Esta contradiccion de principios es muy sensible; no pudo ocultarse á las luces de los electores. Si el Gobernador hubiera tenido otro documento, no habria dejado de presentarlo, para no sujetarse á este reparo: la Junta misma hubiera suplido á este defecto, y pues que no se hace mérito sino de la recepcion, nada mas hubo que alegar en apoyo del designio formado, y la Junta que, en esta parte, clasifica de buenas las razones del Gobernador, que no solo aparecen falsas evidentemente, sino intrinsecamente frívolas, prueba que no tenia propia voluntad sino la del Gobernador, y de consiguiente sus resoluciones no puede verlas el Congreso como el éco de la Provincia, sino como las expresiones de la voluntad del Gobernador.

Estas y muchas mas reflexiones han decidido á la Comision á no conformarse con el proyecto de comunicacion, pidiendo informe.

Aunque no cree que sea necesario hacer una alteracion á su primer dictámen, la Comision no tiene dificultad en atemperarse á lo sustancial del proyecto presentado por otro señor Diputado, para repulsar la esclusion del señor Carol, y exijir de la misma Junta que ella rectifique su nombramiento, espresando quienes son los cuatro Diputados que deberán incorporarse, pues este medio importa una revalidacion de las presentes elecciones. Por lo que la Comision presenta el adjunto proyecto de resolucion.—La Comision saluda á los señores Represen-

tantes con la consideracion de costumbre.—Buenos Aires, Abril 18 de 1826.—*Juan Ignacio Gorriti—José Francisco Acosta—Inocencio Gonzalez—Francisco Remijio Castellanos.*

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1°.—Siendo constante de la acta misma que, en clase de poder, ha presentado D. Anjel Carranza, que la Junta de Representantes de Santiago del Estero ha procedido á la eleccion de cinco Diputados, incluso indistintamente en este número un Diputado, para subrogar al señor Pedro Francisco Carol, en el concepto equivocado de haber resistido directamente la diputacion, cuando por el contrario, se hallaba ya incorporado, y sigue desempeñándola, suspéndase la incorporacion de aquel, hasta que la Junta de Santiago designe los cuatro Diputados que, en conformidad á las leyes dictadas por este Congreso, deben integrar su representacion, por no deberse hacer lugar á la esclusion del señor Carol.

Art. 2°.—Comuníquese al Supremo Poder Ejecutivo, para su cumplimiento, quedando dicha acta orijinal en Secretaría, de la cual se dará cópia al interesado, si la pidiere.—Buenos Aires, Abril 18 de 1826.—*Gorriti—Acosta—Castellanos—Gonzalez.*

El Sr. Gorriti: Es la tercera ocasion que este asunto se presenta á la consideracion de la Sala despues de haber sido visto por la Comision que ofreció su dictámen: es ciertamente sorprendente que un asunto de esta naturaleza haya podido ocupar tantas ocasiones la atencion de la Sala, versándose en una materia en que se vota la primera prerogativa de los pueblos que se encuentra hollada en la acta celebrada por la Junta electoral de Santiago en 13 de Febrero del año presente.

Se ha dicho repetidas veces, y con mucho fundamento, que el Congreso debe obrar con paso firme, y tomar resoluciones enérjicas, y ciertamente que si algunas ocasiones conviene hacerlo, es cuando se trata de guardar los derechos de los pueblos, y hacer que ellos sean respetados principalmente por aquellos mismos que los mandan, y que estos no sean jamás osados á subrogar su voluntad pública. La acta celebrada en Santiago del Estero en 13 de Febrero para reintegrar los Diputados adolece de este vicio enorme: en tales términos que el Congreso no ha podido dejar de conocerlo. El Congreso está penetrado que aquella Junta electoral se plegó humildemente á la voluntad del Gobernador; despues que esto es conocido, ya no se puede dudar ni trepidar en decidirse por la declaracion de que los Diputados presentados en aquella ocasion por la Junta de Santiago, no son presentados por el pueblo, sino por el Gobernador; y la Junta en aquella ocasion no fué el órgano del pueblo, sino del Gobernador. Jamás puede el pueblo ejercer con tanta estension sus derechos, n conviene que lo haga, sino al acto de nombrar sus representantes; la Comision cuanto mas seria y escrupulosamente ha examinado esta acta, tanto mas se ha confirmado en el juicio que formó desde la primera ocasion; es decir, que todo lo obrado entonces fué nulo, y todo debe ser reprobado por el Congreso. Señores, allí lo primero que se nos presenta es una órden del jefe que quiere descartarse de un Diputado que está incorporado en el Congreso, y para ello dice que espresa y terminantemente el Diputado ha resistido incorporarse, y para probarlo dice que no se ha incorporado. Los que estaban allí presentes creyeron de buena fé que el acto de no incorporarse importaba una resistencia positiva; pero ellos saben bien lo que vale un hecho negativo, y por una ú otra parte estaban instruidos de que el Diputado que se suponia resistente á la incorporacion, estaba efectivamente incorporado; sin embargo, esta Junta no hace la menor observacion sobre las objeciones que naturalmente enviaba la asercion del Gobernador que dá por supuesta la separacion del Diputado incorporado en el Congreso, y que procede á innovarse. ¿Qué juicio hacer de este acto? Supongamos á la Junta complotada con el Gobernador; yo, señores, estoy distante de creerlo, pero supongámoslo: si hacemos esta suposicion, encontramos que la Junta y el Gobernador, están de acuerdo, no para hacer la voluntad del pueblo, sino para servir á las ideas de él. Desde que se suponga á la Junta en esta disposicion, ¿puede mirar el Congreso como lejitimos representantes de una Provincia á los que arrancan su nombramiento de un complot semejante? ¿Puede disimular que han sido hollados los primeros derechos del pueblo? Pues si estos han sido hollados, el primer deber del Congreso debia ser rechazar este acto, y rechazarlo con firmeza. Si no suponemos á la Junta complotada, debemos creer, y á esto me inclino, pues realmente es el juicio menos injurioso que se puede hacer, que ella se halla en disposicion de no poder obrar mejor sin neutralizar todas sus resoluciones si no obraba de ese modo, y quiso espresar la duda de tal conformidad que no pudiera el Congreso dejar de conocer su triste posicion, y por consiguiente que pusiera el remedio. Este es el juicio que la Comision ha formado de la disposicion en que se hallaba la honorable Junta; porque á la verdad que si hubiera tenido un designio, hubiera entrado en un complot, y

las luces de los que allí obraban habrian encontrado medios de cubrir este defecto, que presenta la acta por si misma. ¿Pues que habrian faltado medios por los cuales se hubiese pronunciado sin que pareciese allí la influencia del Gobernador? Así, cuando la Junta ha tenido particular cuidado en no pronunciarse decididamente, sino por un medio indirecto, declarando por buena una razon, que de ningun modo podia considerarse como tal, porque no podian equivocar una resistencia positiva como un acto como el que ha sucedido, se vé otro diputado nombrado igualmente con el señor Carol, residente entonces mismo en Santiago, que ni entonces, ni despues, habia hecho la menor manifestacion de tener una voluntad decidida de venir á incorporarse, antes al contrario formando proyectos de nuevos establecimientos y viajes fuera de la Provincia. Sin embargo de todo esto, ellos saben hacer diferencia entre todos estos actos de positiva resistencia; luego es evidente que la Junta, cuando pronunciaba por las razones espuestas por el Gobernador, para concluir que el señor Carol se habia resistido á admitir el cargo de Diputado, entonces mismo la Junta conocia que esa omision no era una razon fuerte y sin embargo de eso dice que es suficiente. Es por tanto que de ningun modo puede creerse que ella tuviera este convencimiento, y que el Congreso pronunciándose con firmeza, y repulsando todo lo hecho, obraria en conformidad de los buenos deseos de los ciudadanos que componen aquella corporacion y de toda la poblacion. Esto además seria hacer respetar los derechos primarios de los hombres, é instruirlos en sus respectivos deberes con un ejemplo que es sumamente importante.

Voy á pasar una lijera ojeada sobre los tres partidos que se propusieron sobre este asunto en la última sesion en que se trató de esta materia.

¡Pedir informe á la Junta! Señores, ¿á qué debe pedirse este informe? ¿Seria para preguntar á la Junta cuáles fueron los motivos que tuvo para obrar de ese modo? Ellos están presentados en la acta. ¿Seria dirijido á que nos esplicase si habia tenido algun motivo secreto? Señores, esto no es legal. Si los tuvo y fueron ellos suficientes, si fué honorable obrar en sus principios debió haberlo espresado; no lo hizo, es de suponer que no los tiene. Cuando sobre este particular no hay un antecedente, no hay una queja ó cosa que mueva á dar un paso semejante, seria sumamente monstruoso: además de que ¿cómo daria la Junta este informe, estando bajo el influjo del mismo jefe? Si entonces fué capaz de hacerle decir lo que no sentia, podria hacerle decir ahora otro tanto: junto con el informe seria menester mandar hacer salir al jefe, retirarlo de allí y poner á la Junta libre de todo su influjo. Otro tanto digo de la nota de comunicacion. ¡Una nota reducida á preguntar esto! Yo protesto á la Sala que no concibo en los términos que podria ponerse esa nota: términos en que no sea preciso disimular los principios, olvidar los vicios, desfigurar las ideas, y por último, decir lo que no se precisa, y lo que no se puede pensar: me parece que el Congreso se degradaria con ella, al menos la Comision cree que no podria dar un paso semejante sin traicionar á sus principios y sentimientos. La Junta de Santiago no necesita ser oida, pues se juzga sobre un hecho que ella misma ha presentado: sobre este documento es que se va á formar juicio del valor que han tenido sus resoluciones, y pues que nos presenta los vicios de nulidad con que ha obrado, y pues que de ellos está penetrado el Congreso, no hay un término, no hay una espresion con que esto se le pueda dar á entender á aquella Junta, si no es haciéndolo clara, directa y terminantemente. Sin embargo, atendiendo á los motivos porque se manifiesta trepidar sobre el particular, se debe buscar un medio para la admision de los Diputados que serian verdaderamente intrusos. Un señor Diputado propuso el arbitrio de que se consultase á la misma Junta, á fin de que ella hiciese la esclusion de aquel, cuyo nombramiento debia quedar sin efecto, por no hacerse lugar á la remocion intentada del señor Carol. La Comision, aunque está convencida de que este paso no consulta toda la dignidad con que el Congreso debe pronunciarse en esta materia, ha creido que puede salvar los inconvenientes sustanciales, es decir, la nulidad de que están afectados, porque considera que la designacion que haga la Junta de los cuatro, valdrá tanto como una revalidacion de la eleccion que es nula.

En atencion á esto es que se ha puesto el proyecto de decreto que presenta el art. 1°.

En cuanto al segundo, sin embargo que hubo indicaciones por las cuales se espuso que el documento debía ser devuelto al interesado, como propiedad suya, y que en la Secretaría del Congreso debía conservarse una copia legal, la Comision no ha podido conformarse con este modo de pensar.

Desde que el interesado presenta ante el

Tribunal de la Nacion aquel documento, cuyos vicios se han dejado sentir, el Tribunal de la Nacion tiene un derecho incuestionable para conservar ese documento orijinal, el cual en todas circunstancias justificará la rectitud y el acierto con que el Congreso se ha pronunciado.

Por estas razones ha creido la Comision que el documento presentado por don Anjel Carranza debe quedar archivado en Secretaría, y que, para todos los usos que pueda convenir al interesado, bastará una cópia de ellos dada por la Secretaría del Congreso, la cual jamás podrá llevar sospecha de haber sido fraguada.

Por último, la Comision hace presente á la Sala que, despues de haber hecho presente, sin ningun rebozo, cuales son sus principios, cual su opinion acerca de este asunto hace la manifestacion de que jamás los variará, porque no podrá hacerlo sin traicionar su íntima conviccion.

La Comision cree que el Congreso debe adoptar con preferencia el dictámen que dió desde la primera vez; es decir, repulsar el acta como ilegal, y todos los actos de ella; pero si tiene por conveniente tomar algun temperamento, acomodarse al dictámen que últimamente ha presentado.

El Sr. Agüero: Entiendo que esta cuestion ha dejado ya de ser de derecho, y se ha reducido á rodar sobre hechos. En efecto, al tratarla bajo del primer aspecto sería ya molesto é incómodo.

Me contraeré solo al hecho, y es, en mi concepto, que la Comision, al espedirse en este dictámen, no ha tenido en consideracion la resolucion efectiva que ha habido del Congreso en la última sesion.

Yo creo que el miembro informante está equivocado, ya con respecto á la indicacion á que se ha referido, ya tambien con respecto á la naturaleza de ella. Dice que ha habido tres indicaciones, y, en mi concepto, no ha habido más que dos: las dos primeras que ha indicado el señor Diputado son justamente reducidas á una, porque ella conviene en que, respecto á la esclusion del señor Carol, se exija informe á la Junta de Santiago, y que con respecto á los cuatro Diputados restantes que se incorporasen, despues de haber designado aquella Junta cual es el señalado para sostituir al señor Carol. La segunda indicacion que hubo fué que se pidiera informe á la Junta de Santiago, mas que en el acto se incorporasen los cuatro Diputados restantes, resolviéndose la duda por el órden gradual en que fueron nombrados; mas todos convienen en que se exija informe de la Junta en órden á la esclusion del Diputado, y en este sentido fué que se resolvió volviese el asunto á la Comision, para que presentase un proyecto de comunicacion, de decreto ó de resolucion pero en este preciso sentido. La Comision, dando por innecesario otra vez el informe de la Junta sobre la esclusion del señor Carol, creo que se ha desentendido de la resolucion del Congreso á este respecto.

El Sr. Gorriti: Permítame el señor Diputado le advierta, que el Congreso resolvió que el asunto volviese á la Comision, para que lo considerase de nuevo y dictaminase, pero no en un preciso sentido.

El Sr. Agüero: No sé si estaré equivocado, pero primero debe ya resolverse esta cuestion de hecho, y creo que se resolverá solo con la lectura del acta.

El Sr. Gorriti: Se me olvidaba indicar que la minuta de comunicacion indicada para ser pasada por el Presidente de la República no puede verificarse, sin que haya precedido la resolucion del Congreso, porque esta minuta de comunicacion debe estar reducida á trasmitirle la resolucion del Congreso.

El Sr. Agüero: Pues esto prueba que el asunto está ya sancionado.

El Sr. Gorriti: No prueba tal, porque tuvo varias indicaciones, y se dijo que fuesen á la Comision para que las examinase; y el señor Gomez, cuando presentó el proyecto, él mismo dijo que la Comision lo admitiria, si le pareciere; pero la resolución fué que volviese á la Comision, y que considerase de nuevo el asunto. La Comision lo ha verificado, y cree que no se puede adoptar: este es el hecho.

El Sr. Agüero: Pues entonces concluiré exijiendo que, si ha de tratarse otra vez la cuestion considerada en derecho, deberá preceder la resolucion de si aun está pendiente esta cuestion, ó si ya está decidida.

El Sr. Portillo: Tres proyectos he presentado que ha oido la Sala, y todos saben que fuí el primero que me opuse á los presentados por los señores Gomez y Castro. Bajo de este principio diré que los tres proyectos pasaron á la Comision, para que opinase adoptando el que mejor le pareciese.

Mas siempre el fundamento principal es el que no se dé lugar á la remocion del señor Carol, que es el gran golpe que se da al Gobernador, y que sepa respetar á un miembro que estaba ya recibido. Por lo demás, ó que se escluya al último en el órden del nombramiento, ó que se escluya al menor de edad.

El Sr. Mena: A juicio del que habla, este

negocio no pudo volver á la Comision, sino para que, como dice el señor Diputado miembro informante, teniendo presente las indicaciones que se habian hecho, redactase su proyecto de decreto, y lo presentase en términos análogos, ó aproximándose al temperamento de las indicaciones hechas, como lo habrá hecho en el proyecto que últimamente presenta. Lo contrario ni es práctica del Congreso, ni pudo ser honorable á la Comision el mandarle el asunto en esos términos, pues vendria á hacer el papel de escribiente redactando el proyecto.

Esto es lo que hay, á juicio del que habla, y cree que no puede haber otra cosa, pues que, si la hubiese, sería una estravagancia.

El Sr. Delgado: Estamos ventilando un asunto sobre el que cada Diputado debe espresar el juicio que formó en la discusion que se tuvo de este asunto.

Cuando la Comision presentó su proyecto anteriormente, comprendía en él una circunstancia, que probablemente no parecía bien al Congreso, que fué la de declarar la nulidad de la eleccion hecha en Santiago. Sobre esta calidad se habló por algunos Diputados, aconsejando al Congreso que debía desentenderse de esto.

El proyecto de la Comision fué aprobado, y tal vez por otra circunstancia, pero se había hecho una indicacion por el señor Castro de presentar un proyecto redactado, contrayéndose solo á declarar que la separacion hecha en Santiago del Estero no era lejítima, y que el Congreso no pasaba por ella. En la segunda hora recuerdo que se presentó otra indicacion por otro señor Diputado, pero yo me decidí por la del señor Castro, la cual nunca se puso en votacion, por haberse resuelto que pasase á la Comision, para que, conformándose con ella, la redactase en forma que el Congreso pudiese votarla. Esto es lo que yo me acuerdo que ha sucedido.

El Sr. Gorriti: El señor Diputado padece una equivocacion; léase el acta y se verá.

El Sr. Gallardo: Consecuente con la indicacion que acaba de hacer el señor Diputado preopinante, diré que yo estuve conforme con el proyecto del señor Castro, más me acuerdo que se decidieron espresamente por la Sala las indicaciones del señor Gomez.

El Sr. Zavaleta: Yo recuerdo que el señor Gomez dijo espresamente que los presentaba para que los tuviese presente la Comision.

El Sr. Somellera: Señor; si se pide informe á la Junta de Santiago, parece regular que la Junta, para espedirse, diga: informe el Gobernador. ¿Y no puede ser que el Gobernador informe acorde á la contestacion que dió á la Junta, acompañando documentos, por los que el señor Carol se había negado á incorporarse al Congreso?

El Sr. Castellanos: No puede ser, porque el señor Carol no se ha negado á incorporarse.

El Sr. Somellera: Al Congreso no le consta; y sino que se me lea el antecedente que haya: estos son hechos.

Se trata de chocar una Provincia, y de esponer el decoro del Congreso. ¿Y si él presenta documentos por los cuales conste que el señor Carol se ha resistido por el término de más de un año, cómo quedaría el Congreso con esta resolucion? ¿No quedaría con el concepto de un proceder lijero? Pues si esto es así, si es posible que el Gobernador pueda satisfacer á su Junta, y que la Junta pueda decir al Congreso: fué destituido por esto, porque él se negó á incorporarse, ¿no es mejor esperar este resultado? Pudo el Gobernador en todo el año de 1825 recibir comunicaciones del señor Carol, diciendo que no se incorporaba, y pudo, cuando vino la eleccion, estar incorporado el señor Carol. ¿Por qué, pues, cuando consta que su incorporacion es hecha en fin de Diciembre de 1825, hemos de fundar que es falso el concepto de que el señor Carol se haya resistido?

Todo eso prueba la juiciosidad de esa resolucion de que informe la Junta para que se vea que el Congreso no quiere esponerse.

El Sr. Gorriti: El señor Diputado discurre sobre suposiciones todas equivocadas. El Congreso sobre el particular obra, no sobre conjeturas, sino sobre hechos auténticos que existen en su secretaría. Cuando los cuatro primeros Diputados de la Provincia de Santiago fueron nombrados el año 24, la Provincia dispuso que uno de los cuatro se incorporase, y le dió la órden de incorporarse; á los demás les relevó de esta obligacion, hasta que el Congreso proveyese de los medios para sostenerse: esto consta por documentos auténticos. El señor Carol concurrió al canje de los poderes y fueron reconocidos los suyos y aprobados como uno de tantos Diputados, y despues de estar sus poderes canjeados dijo espresamente, que su resolucion era sujetarse literalmente á las resoluciones de su Provincia. En esta intelijencia cuando el Gobernador de Santiago dice que positivamente ha resistido, debió presentar los documentos; pero él no se refiere á ninguno, sino á no haberse incorporado, pues que habiendo estado la mayor parte del tiempo en Buenos Aires, no se incorporaba; y

este fundamento sabe el Congreso que es falso, porque en su poder tiene los documentos, que acreditan cual fué el verdadero motivo porque el señor Carol no se incorporó, y en los cuales se manifiesta que no hubo tal resistencia. El Gobernador debió presentar documentos, y la Junta no le debió creer sobre su palabra, y en no exijírselos la Junta no cumplió con su obligacion, y eso es lo que consiste la degradacion en que se encontró la Junta en aquella época. Es por estas razones que la Comision ha creido que el informe es inútil.

El Sr. Somellera: Puede ser verdad que en el archivo exista eso, y yo lo creo; pero tambien puede ser verdad compatible con esta verdad el que el señor Carol dijera en Santiago, que no queria ser Diputado.

El Sr. Gorriti: Aun cuando eso sea compatible no es existente, y no ha obrado en la acta; y de consiguiente no hace fuerza.

El Sr. Carol: En el mismo documento del Gobernador, está estampado el oficio, por el cual se dice que solo por no haberme incorporado en mas de un año. Despues de eso, al Congreso le consta que desde las primeras sesiones preliminares manifesté mi aceptacion del cargo, é hice presente que no podia ni debia incorporarme; lo hice en sesion pública, y dando por razon la que mi misma Provincia espresaba que solo don Félix Ignacio Frias puede y debe incorporarse, y que los otros restantes no se incorporarán hasta que el Congreso determine sobre sueldos. Pues bajo este supuesto es el nombramiento. Esta razon espuse y manifesté mi aceptacion del cargo: despues de esto, el Gobernador dice allí que espresa y categóricamente he renunciado el cargo, pues que en un año ó mas que hace que estoy en Buenos Aires, no me he incorporado ni he dado cuenta: falsedad notoria. La Comision demasiado moderadamente se espresa, pues se le podria decir que es falso, y hacer ver que la Junta de Santiago ha tenido procedimientos estraordinariamente incapaces: yo no he querido decir palabra por moderacion, pero puedo hacer constar que, despues de haber mandado esta acta se han mandado poderes al señor Carranza y Alcorta, sin que los mismos Diputados de la Junta lo hayan sabido. Otras muchas cosas podría decir, ya de nulidad, ya de violencia con que se está faltando á los actos mas legales del pueblo. En fin, señores, yo concluiré que los que no son demagogos del Gobierno, no han pensado en semejante cosa, y todo puedo manifestarlo con documentos.

El Sr. Gorriti: Es una equivocacion el afirmar que se va á chocar á una Provincia. No señor, se va á sostener los derechos de una Provincia: á la dignidad del Congreso corresponde sostener, como el punto jefe de que dimana su autoridad, esa libertad omnímoda con que los pueblos deben espresar su opinion; esa absoluta esclusion que debe haber de los gobernantes en la eleccion, porque solo de ese modo puede existir la libertad de los pueblos, y en donde quiera que el Congreso la eche de menos, debe ser sumamente escrupuloso: de lo contrario mina su autoridad; su cuerpo se enferma y se llena de humores que precisamente darán con él en tierra. En consideracion á eso, es que la Comision ha opinado así, y no variará sus principios.

El Sr. Somellera: Yo convengo en que á la dignidad del Congreso corresponde toda la enerjia para sostener el que no haya intrigas, pero á su dignidad y circunspeccion le tocan decidirse así despues que sepa con evidencia que hay tal. No diré que no haya habido, pero ¿qué se aventura con pedir informe? Cuando mas, seria el tiempo, pero ni aun éso, porque el mismo ha de correr con lo que la Comision propone. Por tanto, y haciendo todo el honor que debo al señor Representante de Santiago, que ha hablado, y que no puedo contestarle, porque no corresponde, insisto en que se pida el informe.

El Sr. Gorriti: No seré difuso en contestar al último señor Representante que habló, y antes diré que la Comision no variará una sola línea de la opinion que ha presentado. Se ha dicho que puede ser que haya tenido la Junta de Santiago algun otro documento que no sea el que se refiere en el acta, por el cual conste la positiva resistencia á admitir el cargo, que tanto vale como hacer una renuncia: en primer lugar, como he dicho, al Congreso consta espresamente la aceptacion del señor Carol del cargo de Representante, y su recepcion conforme con la órden terminante de su Provincia ó disposicion: en segundo lugar, este puede serles una cosa demasiado lata: para formar juicio de los actos, es necesario juzgar de ellos por los documentos que han obrado, y debe hacerse mérito de ellos en el acto mismo. La Junta pues no se refiere á ningun documento ni renuncia del Sr. Carol. La Junta en este asunto ha procedido meramente sobre las razones que espone el Gobernador, y estas son notoriamente falsas: por lo demás, si la Junta tuvo documentos, y no hizo mérito de ellos en su resolucion, no puede culparse al Con-

greso de obrar con lijereza; culpa de la misma Provincia seria, pues que sus actos no supo documentarlos. Por otra parte, estas trepidaciones para correjir lo que se conoce que está mal hecho, y mal hecho por el influjo de un Gobernador, son las mas funestas, porque eso es animarlo, y darle coraje para que intente otras, y que al fin venga á dar con la libertad en tierra para perpetuar el mando.

Ultimamente, señores, cuando la Comision aconseja una providencia que va á sostener los derechos primordiales de los pueblos, es la cosa mas estraña que se puede imajinar, el temerse por el Congreso que pueda ser ofensiva á las Provincias; por eso es que la Comision no capitulará, ni se apartará de los principios que ha vertido.

El Sr. Gallardo: Dije antes que yo habia opinado en contra del proyecto, y di las razones que habia tenido para ello, pero en la necesidad de conciliar las opiniones en este negocio que ha ocupado tanto al Congreso, y convencido tambien de que el informe no puede perjudicar, mucho mas cuando va á juzgar de un hecho ulterior á la ley que trata de la remocion de los Diputados, me he tomado la libertad de presentar una nota que pido al señor Secretario se sirva leer.

MINUTA DE COMUNICACION

A consecuencia de haberse presentado por D. Anjel Carranza, los poderes de Representante al Congreso Nacional, de la Provincia de Santiago del Estero, éste ha venido en conocimiento de que la Junta electoral, á mas de los cuatro Diputados que debia nombrar con arreglo á la ley de 19 de Noviembre, ha elejido otro para subrogar al señor D. Pedro Carol, bajo el concepto de que éste no se hallaba incorporado, y no habia admitido la diputacion; mas juzgando el Congreso por los antecedentes que obran en los poderes del señor Carranza, y los que ofrecen las disposiciones de la misma Provincia, que el hecho de la no admision es erróneo, ha resuelto suspender por ahora la incorporacion del Sr. Carranza, y exijir con la posible brevedad á la Junta designe de los cinco Diputados electos, los que lejítimamente debian incorporarse, y con respecto á la remocion del señor Carol espresar si, á mas de los antecedentes que obran en las actas de elecciones y oficio del Gobernador de aquella Provincia, hay algun otro que haya influido para su remocion. Todo lo que de órden del mismo Congreso comunico al Excmo. señor Presidente para que sea trasmitido á quienes corresponda, y á los efectos que son consiguientes.—Buenos Aires, 25 de Abril de 1826.—*Manuel B. Gallardo.*

El Sr. Gallardo: Este medio me parece que lo concilia todo, en tanto que consulta los derechos mismos del señor Carol, lográndose por él tambien que el Congreso resuelva con circunspeccion.

—En este estado, despues de haberse leido la citada acta de 8 de Abril, y vístose por ella que la Comision no estaba obligada á espedirse por via de comunicacion, se declaró el punto por suficientemente discutido y se admitió en jeneral.

DISCUSION DEL ARTÍCULO 1°.

El Sr. Gallardo: En este negocio ya estamos conformes, y solo hay diferencia sobre el modo, y la pequeña circunstancia de si se ha de pedir informe ó no; sobre lo demás la idea de la Comision siempre ha sido apoyada. En consecuencia, por mi opinion debia haberse votado uniformemente por la admision del proyecto de la Comision; así es que el Congreso debe fijarse en si ha de aprobarse el proyecto de decreto, ó la comunicacion. Yo haré presente que ese proyecto abraza una porcion de objetos que no convienen con la presentacion del señor Carranza, reduciéndose el decreto á de presentacion de este señor á suspenderse por ahora su incorporacion. Esto es mas práctico y mas circunspecto en el modo de proceder el Congreso.

El Sr. Gorriti: Desde la primera vez que se puso este asunto á la consideracion del Congreso, la Sala pareció penetrada de los vicios que envuelve la acta de la eleccion hecha en Santiago en 13 de Febrero, volvió por la primera vez el proyecto á la Comison, para que motivase el decreto: lo motivó, y en la segunda vez se promovieron las indicaciones que oyó el Congreso. Volvió tercera vez, y la Comision, sobre la sancion de la Sala de que el decreto se motivase, lo ha motivado y lo ha puesto en los términos que aparece; es decir, la resolucion con las razones que han obrado para ella. Si adoptándose una minuta de comunicacion, se puede decir en el espediente del señor Carranza lo acordado, lo mismo se puede decir adoptándose el decreto, porque este decreto debe ser jeneral que será remitido á la misma Provincia. Por tanto, yo no encuentro ni motivo, ni necesidad de hacer ninguna variacion para adoptar una nota de comunicacion.

Se ha dicho con razon que la Junta debe imputarse á sí misma si habiendo tenido otros documentos no instruyó con ellos su acta; pues aun cuando obrase con designio de no dar cuenta al Congreso, ella debió hacerlo con el designio de satisfacer á sus comitentes de la rectitud de sus operaciones. Además de esto, la práctica de los cuerpos lejislativos es esta, que en sus actas se inserten todos los documentos que han obrado en su deliberacion; de consiguiente, si la Junta de

Santiago no ha insertado mas documentos que la órden del Gobernador, y esta no tiene mas razon que una, que es eminentemente falsa, se tiene por el Congreso todo lo que se puede buscar para resolver del modo que la Comision indica.

El Sr. Zavaleta: Pido la palabra para invitar al señor Presidente se fije la cuestion que se discute ahora. Yo, por mi parte, estoy convencido en que el artículo primero sea sancionado, pero con una limitacion; es decir, que en lugar de decir: *haber resistido*, se diga: *de no haber admitido*; y que igualmente se suprima el último periodo del artículo que dice: *por no deberse hacer lugar á la esclusion del señor Carol*, pues subsistiendo esta cláusula, el Congreso anticipa su juicio en esta parte, y podria suceder que tales fuesen los reclamos de Santiago, y tales los motivos que presentaren, que el Congreso los tuviese por bastantes para que fuese removido. Esto no es decir que sea así, pero podria suceder.

El Sr. Gorriti: En cuanto á la primera variacion que propone el señor Diputado, la Comision no hará oposicion sobre el particular, porque al cabo es una cuestion de voces; mas á la supresion de la última cláusula del artículo, eso sí, porque el inconveniente que objeta el señor Diputado, no es un inconveniente que recae sobre esta resolucion; porque lo que en ella se dice es que á la remocion del señor Carol, en virtud de lo que obra en la acta, no se puede hacer lugar. Mas si hay razones para removerlo, y estas se dejan conocer, es cosa muy distinta.

El Sr. Zavaleta: Yo pregunto al señor Diputado: antes de que el Congreso haya resuelto que el juicio de la remocion de los Diputados es suyo, de quién era?

El Sr. Gorriti: Antes no habia ninguna ley sobre el particular.

El Sr. Zavaleta: Supóngase por un instante que antes de la resolucion del Congreso un Diputado hubiera traicionado los intereses del pais, y su Provincia lo hubiera averiguado, y lo supiese de cierto, ¿no lo podria separar? Indudablemente antes de aquella ley podia, aunque tambien podia ser que en la acta no se hubiesen puesto todos los motivos que influyeron en el juicio que formó la Junta para la separacion, ó que conviniese no espresarlo.

El Sr. Gorriti: No es absoltamente cierto que esa facultad pertenecia á las Provincias, despues de incorporado el Diputado en el Congreso. El Congreso precedente dió una ley, y nos señaló el ejemplo de que, habiéndose en Jujuy, por intrigas del Gobernador Güemes, mandado elejir Diputado al doctor don José Mariano de Bárcena, y remover al doctor don Teodoro Bustamante, el Congreso lo resistió y declaró que, despues de estar incorporado en el Congreso, la Provincia de quien emanaba su nombramiento no era á quien correspondia su remocion. Pero aun prescindiendo de esta ley, el respeto debido á la corporacion primera exijia que la Junta de Santiago instruyese sobre el particular, manifestando los motivos que habia tenido para esta separacion.

El Sr. Delgado: Yo creo que no es absolutamente contradictoria la indicacion que ha hecho el señor Diputado por la supresion de esa última parte, con la minuta de comunicacion que ha presentado el señor Gallardo. Por consiguiente bien puede caer en los poderes este decreto, sin perjuicio de la variacion indicada; y así es que yo estaré por el artículo con esa supresion.

—En este estado, dado el punto por suficientemente discutido, se puso en votacion si se aprueba el artículo de la Comision como está, ó no, *y resultó la negativa, menos 12 votos*; y en seguida, conforme á la indicacion que se habia hecho, se puso en votacion el mismo artículo con la supresion propuesta, *y resultó igualmente la negativa, menos 14 votos.*

En seguida, los señores que habian apoyado la minuta de comunicacion volvieron á proponer su adopcion y hubo un sostenido debate sobre si habia sido rechazada, ó no, en la votacion que se hizo, y adopcion del proyecto en jeneral propuesto por la Comision, y dado el punto por suficientemente discutido, se puso en votacion si se toma en consideracion la minuta de comunicacion ó no, y *resultó la negativa menos 11 votos.*

Ultimamente, habiendo precedido varias observaciones en comprobacion de que las votaciones precedentes sobre el artículo primero de la Comision habian sido equivocadas, se pidió por uno de los señores que se rectificasen, votándose el artículo en dos partes; y habiéndose acordado así, se puso en votacion, bajo la variacion en que habia convenido la Comision, escluyéndose el último periodo, y *fué aprobada esta parte por 26 votos contra 7.*

Puesto luego en segunda votacion si se suprime, ó no, el último periodo del artículo, *resultó la afirmativa, menos 10 votos.*

Leido y puesto en discusion el artículo segundo, sin haberse ofrecido observacion algnna, *fué aprobado con dos votos en oposicion.*

Concluido el asunto de la órden del dia, y siendo las tres y media de la tarde, se levantó la sesion, anunciando el señor Vice-presidente que el Viernes 28 del corriente se consideraría el proyecto de la Comision de Hacienda, y el del Gobierno, sobre el modo como debe hacer sus pagos en lo sucesivo el Banco Nacional, y se retiraron los señores Diputados.

125ª SESION DEL 28 DE ABRIL

PRESIDENCIA DEL Sr. FRIAS

SUMARIO: - Asuntos entrados - Mensaje y proyecto del Poder Ejecutivo organizando los tribunales de justicia - Consideracion del dictámen de la Comision de Hacienda en el proyecto del Poder Ejecutivo sobre la forma y pago de los billetes del Banco Nacional y declarándolos moneda corriente en todo el territorio de la República - Se aprueba el proyecto en jeneral y en particular el artículo 1º.

PRESENTES

Vice-presidente 2º
Agüero
Argüello
Andrade
Acosta
Bedoya
Blanco
Castro (M. A.)
Castro (F.)
Castellanos
Cavia
Carriegos
Carol
Delgado
Funes (G.)
Funes (S.)
Gonzalez (C.)
Gonzalez (I.)
Gallardo
Gorriti
Gomez
Galan
Garmendia
Helguera
Laprida
Larrosa
Laterre
Lozano
Maldonado
Mansilla
Mena
Passo
Pinto
Portillo
Somellera
Vidal
Villanueva
Vera
Velez
Igarzabal
Zavaleta

CON AVISO

Aguirre
Bulnes
Castro (M.)
Laprida
Medina
Martinez

SIN AVISO

Castex
Moreno
Vazquez
Zegada

CON LICENCIA

Arroyo

Reunidos en la Sala del Congreso los señores Representantes, cuyos nombres constan al márjen, el señor Vice-Presidente segundo proclamó abierta la sesion: fué leida y aprobada el acta de la anterior.

ASUNTOS ENTRADOS

En seguida se dió cuenta de las comunicaciones. Tres acuses de recibo de la Presidencia de la República fecha 26 del corriente: del decreto sobre el presupuesto adicional de gastos de policía en el presente año: del que se había espedido sobre los gastos de la casa y Secretaría del Congreso; y últimamente de la resolucion, suspendiendo la incorporacion de don Anjel Carranza, Diputado electo por la Provincia de Santiago del Estero.

En conformidad á lo que el señor Ministro de Gobierno prometió en la sesion del 24 del corriente de presentar un proyecto relativo á la organizacion de majistraturas, el Gobierno dirijió al Congreso la siguiente comunicacion:

Departamento de Gobierno—BUENOS AIRES, 26 de Abril de 1826.—Mucho tiempo hace que se ha hecho sentir la necesidad de reformar la administracion de justicia. Las viciosas formas introducidas por las leyes españolas para decidir de los primeros derechos del ciudadano, no son compatibles, ni con los intereses ni con los deseos de un pueblo libre. Sin embargo, esta reforma es tan árdua y complicada, son tantos y de tan diverso jénero los obstáculos que á ella se oponen, que es necesario convencerse de la imposibilidad de obtenerla, sino es lenta y progresivamente. Una reforma radical debe ser el resultado de la formacion de nuevos códigos.—Este trabajo demanda un tiempo muy considerable; y aun para emprenderlo con suceso, es necesario que precedan algunas medidas, que, venciendo las dificultades que presentan habitudes envejecidas, preparen y faciliten la ejecucion de las leyes que se dictaren para arreglar la administracion de la justicia.

Entre estas, el Presidente de la República considera como muy principales dar una nueva organizacion á la majistratura, y fijar los recursos que deben cerrar irrevocablemente los juicios, desterar esa nomenclatura introducida por la antigua lejislacion, que sin ofrecer garantías algunas á los derechos de los que litigan, prolongan y eternizan los juicios, con grave detrimento de las mismas partes, y de la sociedad toda; y abreviar, por último, en cuanto sea posible, el órden de proceder en los diferentes recursos que es necesario acordar para que los pronunciamientos judiciales ofrezcan las seguridades del acierto que puede exijirse en las cosas humanas. Si esto se obtiene, habrá sin duda lográdose remediar una gran parte de los males que hoy se tocan, y se habrá dado un gran paso para la reforma completa en la administracion de justicia.

El Presidente no lo considera imposible; y aprovechando el tiempo que debe correr antes que el Congreso Jeneral se ocupe de la Constitucion del Estado, segun su última resolucion del 15 del corriente, ha creido oportuno someter á su deliberacion el adjunto proyecto de ley con que se consultan, al parecer, todos aquellos objetos.

El Presidente saluda á los señores Representantes con su acostumbrada consideracion—BERNARDINO RIVADAVIA—*Julian Segundo de Agüero.*—Al Congreso Jeneral Constituyente.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º Todo juicio se iniciará precisamente ante los jueces de primera instancia.

Art. 2º Los casos llamados de *corte* quedan abolidos.

Art. 3º Se establecen jueces mayores que conocerán esclusivamente de las apelaciones en la forma que se reglará más adelante.

Art. 4º El Juzgado de Alzada de Provincia queda suprimido.

Art. 5º El número de los jueces mayores será por ahora de siete: uno de ellos tendrá el carácter y denominacion de Jefe de Justicia. La ditacion de éste será de tres mil pesos anuales; y de dos mil quinientos la de cada uno de los jueces.

Art. 6º Tres de estos jueces resolverán en segunda instancia las apelaciones que se interpongan.

Art. 7º El jefe de justicia distribuirá entre ellos los negocios que ocurran.

Art. 8º Cuando en segunda instancia se revoque

la sentencia apelada, habrá lugar á un nuevo recurso de apelacion, que resolverán en tercera instancia los tres jueces restantes.

Art. 9º Impedido alguno de estos el Tribunal será integrado por el jefe de justicia.

Art. 10. Si los impedidos fuesen más de uno, suplirán los que el jefe de justicia designe de entre los jueces de primera instancia.

Art 11. En las apelaciones no se admitirán más alegatos que los que hagan *in voce* los letrados que las partes nombren.

Art. 12. En todo juicio, dos sentencias conformes harán cosa juzgada.

Art. 13. Toda nulidad contra un pronunciamiento deberá deducirse precisamente al tiempo de la apelacion, que de él se interponga.

Art. 14. Quedan abolidos los recursos denominados de *segunda suplicacion, de nulidad y de injusticia notoria.*

Art. 15. Los recursos de fuerza se resolverán por el jefe de justicia, con cuatro de los jueces mayores. —*Agüero.*

Este asunto fué destinado á la Comision de Lejislacion.

—Se dió cuenta en seguida de dos solicitudes particulares que habían entrado: una de don Juan José Fernandez pidiendo se tome en consideracion la solicitud que tenía pendiente ante la Honorable Junta para el abono de 23 esclavos, que entregó al Estado el año de 1825; y otra de don Rafael de los Reyes, solicitando por sus servicios una pension para sí, y sus hijas mujeres.

Ambas solicitudes pasaron á la Comision de Peticiones.

CONSIDERACION EL PROYECTO DE LINGOTES CON QUE EL BANCO DEBE SATISFACER SUS CRÉDITOS

Departamento de Hacienda—BUENOS AIRES, Abril 11 de 1826.—El Presidente de la República, al elevar el proyecto de ley adjunto á la consideracion del Congreso Jeneral Constituyente, ha creido oportuno anticipar algunas ideas, que, mostrando la gravedad del asunto, acrediten al mismo tiempo la necesidad urjente de proveer sobre él de un modo eficaz. El establecimiento de un Banco Nacional, era una medida reclamada imperiosamente por los intereses de la comunidad, como único arbitrio de crear y estender por todos los ángulos de la República, el medio circulante que vivificase la industria, y pusiese en accion todos los elementos de riqueza y prosperidad que parecian como estinguidos por falta de este resorte principal.

El de descuentos, establecido en la Provincia de Buenos Aires ha probado prácticamente todas las ventajas que producen estos establecimientos. Con tales antecedentes, y en vista del capital insuficiente de que él podía disponer para atender á las demandas de la República entera, el Congreso Jeneral Constituyente sancionó la ley creando el Banco Nacional.

Sus primeras operaciones no han podido reglarse ajustadamente á la ley de su instituto, precisamente por los mismos motivos que produjeron la autorizacion que el Gobierno dispensó al Banco de descuentos, y de que ha hecho uso por el mismo decreto el Nacional; más habiéndose ya cumplido los tres meses por lo que estaba relevado de convertir sus notas en metálico, se hace necesario proveer á esto de un modo mas permanente y legal; porque subsistiendo aun, y probablemente por algun tiempo, la escasez de metálico, solo la ley puede suplir este déficit, conservando el valor representativo de la moneda circulante, y afianzándose así el crédito que ella ha menester.

Despues de largas meditaciones en materia de tanta importancia, la ley que se propone bajo de ningun punto de vista es alarmante, ni fuera de ejemplo.

La guerra, por una consecuencia necesaria, debia inducir la falta de metálico: primero, porque cerrado el canal para la esportacion de nuestras producciones, el cambio con las del estranjero, y todos los créditos activos de nuestro comercio, solo pueden satisfacerse con este único artículo esportable en las presentes circuntancias: segundo, porque la alta de las mercaderías en esta plaza ha paralizado completamente el comercio con el interior, y aun con las Repúblicas vecinas de donde fluía el numerario á la capital.

Además, la escasez del metálico que se sentía actualmente en Europa, ha aumentado en esta plaza sobremanera su demanda: de modo que, á un mismo tiempo se han reunido todos los elementos combinables para agotar este artículo, agregando por otra particular circunstancia de no tener la República una casa de amonedacion existente, y que no pudiendo organizarse tan pronto como la necesidad lo reclama, es preciso crear un recurso del momento y conforme á la naturaleza de la urjencia.

Además de las consideraciones espuestas, que persuaden la necesidad inevitable de adoptar esta medida, aun hay otra de superior gravedad. Tal es la de cruzar al enemigo el cálculo que haya formado sobre estos mismos antecedentes. Quitando á la República por medio del bloqueo las rentas más pingües, ha creido sin duda minar al mismo tiempo el crédito del Gobierno, y de un golpe dar en tierra con todos sus recursos, juzgando á los ciudadanos de este país sin bastante firmeza y patriotismo para burlarse de esta acechanza, y al Gobierno sin habilidad y sin crédito para hacer frente y sostener el honor nacional.

Una nueva deduccion se presenta ahora en apoyo de la ley propuesta, y es, que aun cuando fuera posible establecer la casa de amonedacion, inmediatamente no sería político adoptar este temperamento para sostener el crédito, porque él envuelve en sí un mal de que es preciso huir, tal sería el afan de sellar moneda para que se trasladase á manos del enemigo; consecuencia inevitable si se fija la atencion sobre la posicion respectiva del puerto que él ocupa, y del de la capital.

En vista, pues, de esta crísis momentánea, que puede alterar el crédito de la moneda circulante, debe la ley afianzarla, interponiéndose entre los recelos de los particulares, y los deberes del Banco: dando á los primeros una garantía de sus derechos, y al segundo un medio de conciliar esos mismos deberes con la facilidad de cumplirlos. Abierto este camino, él es una guia fiel que conducirá á todos particularmente, y á la patria en comun á sus verdaderos intereses, que pondrá á cada uno en una posicion segura de lo que es suyo; y restituida de este modo la confianza pública, el crédito no zozobrará. Entonces puesto en circulacion el capital de que puede disponer el Banco Nacional, la industria se animará con su impulso, y creciendo el intecurso dentro de la República, pronto se hallará aquel en aptitud de responder de sus deberes como en circunstancias comunes.

El Presidente se halla tanto mas seguro de los buenos resultados de la ley que tiene el honor de proponer, cuanta es la confianza que mandan el Presidente y Directores del Banco, como tambien el celo con que el Gobierno atiende este establecimiento de cerca, á fin de que los billetes emitidos estén siempre al nivel de los valores reales que él posea; no pasando sus compromisos de esta linea, la responsabilidad está asegurada; habrá oscilaciones transitorias, pero el crédito no peligra.

Por lo demás, la ley no es sin ejemplo. El Parlamento de la Gran Bretaña, en circunstancias semejantes, suspendió absolutamente el cambio en metálico de los billetes del Banco, mientras durase la guerra en que se hallaba empeñada la nacion. En el caso que se ofrece al Congreso Jeneral Constituyente, es esto tanto mas accequible con respecto al Banco Nacional, cuanto que su capital, perteneciendo casi esclusivamente á propietarios de la República, ellos deben descansar en el respeto y garantía que suministran los Representantes de la Nacion.

El Presidente de la República saluda con las consideraciones de siempre á los señores de la Representacion Nacional.—BERNARDINO RIVADAVIA.—*Salvador María del Carril.* — Al Congreso Jeneral Constituyente.

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1° Queda inhibido el Banco Nacionla, por el espacio de dos años contados desde el 25 de Mayo de 1826, de pagar sus billetes en otra forma que en la siguiente:

Art. 2° Desde el 25 de Noviembre de este año, hasta el 25 de Mayo de 1827, el Banco pagará en lingotes en la forma que se determinará á continuacion, hasta la cantidad de la tercera parte de los valores de su jiro.

Art. 3° Desde el 25 de Mayo de 1827, hasta el 25 de Noviembre del mismo año, el Banco pagará, en la forma arriba espresada, hasta la cantidad correspondiente á la mitad de su jiro.

Art. 4° Desde el 25 de Noviembre de 1827, hasta el 25 de Mayo del año siguiente, el Banco pagará del modo que queda espresado, hasta la cantidad correspondiente á las dos terceras partes de los valores de su jiro.

Art. 5° En la forma y plazos arriba dichos, el Banco pagará los billetes en lingotes de oro de la ley de 20 quilates, y peso de 53 onzas, por la cantidad de mil pesos cada uno; y en lingotes de plata de la ley de 11 dineros, y con el peso de 365 onzas, cada uno al valor de 500 pesos.

Art. 6° Cada lingote será marcado con la espresion de la ley, peso y valor, y mas el número especial que le designa.

Art. 7° Para asegurar mas la lejitimidad de los lingotes, el Banco los emitirá con certificado especial á cada uno, y será asimismo obligado á recibirlos en pago de los créditos que se abra.

Art. 8° Los billetes del Banco Nacional son, en todo el territorio de la República, moneda corriente por su valor escrito.

Art. 9° Desde el 25 de Mayo de 1828, el Banco comenzará á pagar sus billetes en moneda que la ley designará oportunamente.

Art. 10. Dos meses antes del término designado para el pago de moneda, será reglada la forma en que deba hacerse por la lejistatura nacional.—*Carril.*

DICTAMEN DE LA COMISION

Señor: La Comision de Hacienda, penetrada de la grave dad é importancia del proyecto de ley pasado por el Gobierno, con fecha 11 del presente, sobre el modo con que el Banco Nacional hará sus pagos en lo sucesivo, lo ha considerado con aquella detencion y exámen que exije una gran medida, por sí sola capaz, ó de arrastrar las consecuencias mas funestas para toda la Nacion, ó de presentar resultados tan felices que no teníamos derechos á esperar de las circunstancias que nos rodean. Si los señores Diputados se penetran que, en esta ocasion, no van á tratar de los intereses particulares de una compañia, ni la escepcion que se propone dar al Banco tiende solamente á salvar los compromisos de este establecimiento: si ellos se persuaden que en esta medida el interés público es el objeto de sus deliberaciones, y que la ruina del Banco Nacional seria la ruina de infinitas familias y aun tal vez del Estado mismo, no encontrarán embarazo alguno en eximir al Banco de una obligacion que ni aun la fuerza de la autoridad puede hacer efectiva, si se considera al Banco como acreedor. La Comision recuerda las circunstancias en que el Banco de descuentos de la Provincia de Buenos Aires, fué relevado, por algun tiempo, de pagar á la vista sus billetes y vales, y que, en este estado, fueron incorporados sus créditos al Banco Nacional. Estas circunstancias no son ahora mas felices. El describirlas seria la mas fácil, y, al mismo tiempo, la mas triste parte del trabajo de la Comision. Sin embargo, por lo que toca al Banco, ella cree deber asegurar al Congreso por los conocimientos que ha tomado, que las obligaciones de este establecimiento reposan ahora sobre bases mas firmes; que la prudencia de los directores y el celo del Gobierno lo harán marchar con aquella delicadeza que exije el crédito, cuando se vé acechado, ó por la ignorancia, ó por los intereses individuales. La Comision manifestará en la discusion el estado de solvencia en que se halla el Banco, y tal vez cuan fácil le seria ahora cumplir sus compromisos, si hubieren de reputarse en nada los inmensos capitales que dependen de él, y que entonces correrian la suerte triste de un sacrificio sin objeto ni utilidad.

Sin embargo de la seguridad que puede dar el Banco de sus hipotecas especiales, para el pago de los billetes que ha emitido á la circulacion, es útil á su crédito, y hace mas palpable la firmeza de sus obligaciones, si parte de estas van acompañadas con un valor real, cuales son los lingotes que el Gobierno propone; pero como estas masas de oro y plata, que el Banco emitirá con un valor adicional, no pueden presentar jamás un medio circulante adecuado para las transacciones diarias, cree la Comision, con el Gobierno, que todo el jiro del Banco no debe hacerse con lingotes, y que es necesario que parte de él lo compongan los billetes. Esta medida jamás puede traer un desmérito á los billetes, respecto de los lingotes, si hay pulso y tino en el Gobierno y los Directores del Banco para la emision de los primeros.

La Comision está igualmente persuadida que no depende de la ley el fijar los valores, y que su autoridad y fuerza nada pueden contra la fuerza y autoridad de las cosas; pero tambien es cierto que, cuando en la Sociedad, no hay sino un medio circulante, y cuando éste tiene un reembolso seguro, si solo espresa un valor nominal, entonces la necesidad misma de los cambios, unida al crédito del deudor, le harán tomar aquel valor que la ley no hace sino espresarlo, y que lejos por esto de defraudar la fortuna de los particulares, no hace sino ponerlas á cubierto

de ganancias ilegales. La Comision cree, por estas razones y por otras que hará presentes en la discusion, que el declarar moneda corriente á los billetes del Banco, por su valor escrito, es una medida útil por todo respecto, principalmente si estos son garantidos por la Nacion, como lo propone la Comision por el artículo adicional.

La Comision cree tambien, que nada perjudica mas al crédito que el silencio de aquellas cosas que deben espresarse, y anunciándose por el artículo 10 del proyecto del Gobierno una variacion en la moneda, ó al menos que esta no siempre será lo que es ahora, le ha parecido arreglado en no dejar para luego la forma en que se han de hacer los pagos, en la moneda que se designe, de los créditos contraidos con la moneda actual, y que era justo que estos se hiciesen con la misma cantidad de plata ú oro, y de la misma ley con que fueron contraidos. Por esto la Comision propone la supresion del artículo 10 del proyecto del Gobierno, y un artículo adicional en su lugar.

La Comision esplanará muchas de estas consideraciones en la discusion del proyecto del Gobierno; y concluye aconsejando la sancion de él, en los términos que la Comision tiene el honor de proponerla.

La Comision saluda á los señores Representantes de la Nacion.—Buenos Aires, Abril 11 de 1826.—*Francisco Delgado—Dalmacio Velez—Eusebio Agüero.*

DIFERENCIAS ENTRE EL PROYECTO DE LA COMISION Y EL DEL GOBIERNO

El proyecto que presentó la Comision de Hacienda junto con el antecedente dictámen, era literalmente igual al presentado por el Gobierno con las siguientes diferencias:

1ª Que la Comision añade un artículo 9 redactado en estos términos:—*Queda garantido por la Nacion el valor escrito de los billetes del Banco, y el de los lingotes que emitiere á la circulacion.*

2ª Que la Comision, en lugar del artículo 10 del proyecto del Gobierno, redacta otro con el número 11 en los términos siguientes:—*Sea cual fuere la moneda que la ley designare, el Banco cobrará y pagará sus créditos preexistentes á dicha ley, en proporcion al peso y ley de la moneda actual.*

El Sr. Velez: Señores, una gran medida se propone por el Gobierno; esto creo que bastará para que por la dignidad de la materia, yo tenga derecho de exijir de los señores Representantes un poco de atencion en este dia. Si no tuviese el honor de ser de la Comision de Hacienda, que ha dictaminado de esa manera, no me hubiera tomado la libertad de abrir esta discusion; pero voy á hacerlo observando que es indudable que la historia de todos los Bancos nos enseña, que si bien ellos son el mas poderoso medio de aumentar la riqueza, y cimentar la moral del comercio, tienen tambien el gran inconveniente de venir á ser en la sociedad una necesidad eterna, y de una existencia perpétua, una vez que ya haya existido. Unidos los hombres en sus intereses con una total independencia unos de otros, no pueden separarse sin que se rompan los vínculos que los unen aun en otras relaciones. Recuerden los señores Diputados lo funesto que ha sido á las naciones que teniendo Bancos, se han visto en la precision de tener que acabar con ellos. La Francia, en el reinado de Luis XV nos debia dar alguna idea, cuando fué preciso concluir con el Banco del Rejente; no hubo ninguna clase de calamidad, y ninguna clase de males que no se sintiera en aquel país entónces infeliz; y no puede ser por menos. Un Banco, que ha tenido el jiro proporcionado á la demanda del comercio, cuando él suspende sus descuentos, precisamente se ha de presentar, ó como deudor, ó acreedor, aun de aquellas personas que se crean mas estrañas para él. Entre nosotros mismos que solo hemos tenido un Banco pobre ¿quién sería el que no se presentase para ejecutarle? Si los Bancos son útiles á toda una nacion, tambien es cierto que tienen el grande inconveniente de que sus bancarrotas sean tambien universales; y esto en razon de la utilidad que hayan dado. Pero esto mismo debe conducir al patriotismo de los señores Diputados á atajar el mal, y conjurar la catástrofe que nos amenaza, tan de cerca. ¿Qué sería nuestro pais en las actuales circunstancias, en que tanto necesitamos de union, si permitiésemos una ejecucion universal? ¿Seriamos nosotros unos frios espectadores de las calamidades públicas? No habríamos entonces cumplido con la mas sagrada de las obligaciones que tenemos, por haber consentido mas bien en austero estoicismo que en los intereses verdaderos de la Nacion. Sin duda penetraria en esta Sala el desórden; y ni el Congreso ni el Gobierno podrian impedir jamás que un suceso tal tocase al crédito del pais, y que paralizase de algun modo la marcha jeneral.

Pues bien, este es nuestro caso: ó hemos de relevar al Banco de pagar sus billetes á la vista, ó hemos de permitir que lo ejecuten: que él á su turno ejecute y que se acabe. Es verdad que es la mas sagrada obligacion que debe tener un establecimiento de esta clase, el de pagar á la vista sus billetes, y no perjudicar á los acreedores que se han confiado en él; pero si el Congreso mandase hoy cumplir con esta obligacion, los billetes del Banco solo servirian para ejecutar al establecimiento, y no de medio circulante, y entonces perderian mucho mas, como pierde cualquiera obligacion que para realizarse es preciso llevarla á juicio. Y cuando el Banco á su turno exijiese de sus deudores la realizacion de las letras que él posee, perderian estas tambien, como que no todos los deudores del

Banco estarian en estado de cumplir con sus obligaciones, si el Banco hubiese cerrado sus descuentos. Es, pues, del interés del público, que se compone de acreedores y de deudores, el que eximamos al Banco de la obligacion de pagar á la vista. Estoy igualmente persuadido, que si esta gracia que hacemos al Banco, la hiciésemos á un Banco que no tuviese con qué pagar los billetes que ha emitido, no haríamos mas que retardar una bancarrota inevitable; pero el Banco Nacional tiene valores suficientes para pagar el papel que ha emitido, y tiene demasiada solvencia: yo me considero con el deber de manifestarlo á los señores Representantes. La deuda del Banco es de las siguientes cantidades: él debe á los accionistas cuatro millones de pesos, valor en acciones, sin contar los cuatrocientos mil pesos de valor nominal que por la ley del Banco pasaron á aumentar el fondo del Banco Nacional. Debe, pues, el Banco á los accionistas cuatro millones de pesos; al depósito judicial y estrajudicial debe quinientos mil pesos; á los tenedores de billetes tres millones y cien mil pesos; asciende la deuda del Banco á siete millones y seiscientos mil pesos. En esto puede haber alguna corta equivocacion de cantidad, porque la cantidad de billetes que circula un dia, no es la misma que circula otro dia. El haber del Banco es el siguiente: en deudas tiene el Banco siete millones y quinientos mil pesos metálico y en Inglaterra cuatrocientos mil; haber total del Banco siete millones y novecientos mil pesos; las deudas del Banco son de siete millones y seiscientos mil pesos; resulta un saldo á su favor de trescientos mil pesos. Siete millones y quinientos mil pesos que he dicho tiene, se componen de cuatro millones de pesos, valor que existe de las acciones suscritas al Banco Nacional, como son los tres millones que se incorporaron en letras, y parte del millon del Banco de descuentos que existía tambien en letras: además de eso, tres millones y cien mil pesos que resultan de los billetes y vales que han salido á la circulacion, y han dejado un valor algo mayor. Pero entre las deudas que el Banco tiene, hay una muy sagrada, cual es, la de los acreedores por billetes, la obligacion que tienen de hacer sus pagos á la vista; es decir, que en la deuda del Banco hay tres millones y cien mil pesos, deuda preferida, que son los billetes que andan á la circulacion. Para cubrir esta deuda, el Banco no pagará á los accionistas mientras no haya cubierto el valor de los billetes que andan á la circulacion, porque el valor mismo de las acciones está hipotecado al pago de los billetes. Su deuda preferida es de tres millones y cien mil pesos, y para ella tiene el Banco siete millones y seiscientos mil pesos. Me parece haberme esplicado bien claro: si hay alguna duda, tendré el gusto de aclararla. Concluiré, pues, en que el Banco tiene demasiados valores para responder á los billetes; y supuesto esto, sería una imprudenciano conceder el Congreso un término al deudor, que tiene fondos, suspendiendo de hacer sus pagos por tan corto tiempo. Sin embargo yo preveo grandes objeciones al proyecto: veo que se van á agolpar teorias mas brillantes que sólidas. Pero, señor, es preciso que todas ellas se rindan á la razon, ó al imperio irresistible en que nos hallamos. Esta medida, propuesta por el Gobierno, es la que se ha adoptado en otras partes. El Banco de Stokolmo, despues de la muerte de Maria Teresa; el de Rusia; el de Francia en 1806; el de Inglaterra en 1917; y casi todos los Bancos del Universo, cuando ha llegado un caso como este, los lejisladores de aquellos paises han creido por mas conveniente que se suspenda el pago á la vista por algun tiempo, que no hacer una ejecucion universal. Aun despues de esto, señores, yo creo que en cierto modo nos debe hacer temblar la idea de eximir á un Banco Nacional de pagar los billetes á la vista. Yo debo prever, para que no se me objete, el que todos los Bancos que ha habido en el Universo, ninguno ha dejado de abusar cuando se ha eximido de pagar los billetes á la vista, todos ellos han precipitado al pais á las mayores calamidades, cuando no se han visto obligados á reservar numerario en sus arcas: solo han tratado de hacer garantias para los accionistas, y han emitido billetes á la circulacion que no podia admitir el comercio: no han tenido entonces el barómetro que debian tener. El Banco de Viena, el de Stokolmo y Portugal perdian un 40 ó un 50 por ciento; el de Rusia perdia un 50 por ciento, el de Copenhague perdía hasta 18 por ciento; el de Francia perdia un 10 ó un 11; el de Inglaterra perdía despues hasta un 25 ó 30 por ciento; y todo esto era por el escesivo abuso que se hacia del mismo valor. Esto digo, señores, debia hacernos temblar. Donde ha pasado esto creian que la depreciacion de los billetes nacía de la desconfianza que se tenia de la responsabilidad del Banco: entonces propusieron los lingotes. En Inglaterra se propuso emitir una onza de oro por cuatro libras esterlinas, siendo así que la onza de

oro no valía mas que tres esterlinas y cerca de un tercio; pero esto no quitaba de raiz el mal, hasta que se tocó que el mal existía en la emision grande de billetes; y desde que el Banco acortó sus descuentos, los billetes subieron á la par de la plata. Yo creo que esto no nos debe hacer trepidar en hacer lo mismo en nuestro Banco. Él está gobernado por ciudadanos libres, que tendrán el honor de negar al Gobierno una cantidad cuando pida con demasia. El Gobierno no tiene ni puede tener un interés en hacer depreciar los billetes del Banco; á mas de que por la ley, el Gobierno en el primer año debe reglar la emision de los billetes. Debe reglar esto para que no esceda de la cantidad necesaria, y en lo sucesivo lo deberán hacer los señores Representantes. De todo esto se ve que no debemos temer de que esto arruine al país. Pero para que el crédito se afiance mas, es preciso manifestar el valor que el Banco tiene: con este objeto y ningun otro es la emision de los lingotes. Por ello á este Banco no le pasará lo que á otros Bancos. El Banco estará por lo mismo obligado á tener en arcas hasta las dos terceras partes de su jiro en valor real.

Yo creo, pues, por las razones que he dado, que no hay inconveniente ninguno en adoptar el proyecto en jeneral: si alguna objecion se hiciese á los articulos en particular, la Comision tendrá el honor de contestar.

El Sr. Portillo: Sin necesidad de hacer especial estudio de la materia, se presenta á primera vista un proyecto muy digno de nuestra consideracion, aunque la Comision no ha insertado en su dictámen el artículo décimo suprimido por ella, y se tuvo que buscar en la Secretaría. Este proyecto rueda en jeneral sobre las bases que conocen todas las naciones y se acomoda con la razon misma que gobierna semejantes establecimientos en todas partes. La igualdad del fondo con su responsabilidad es un equilibrio que demanda el mas diestro tino en los Bancos. Ni es de menor observacion que el proyecto no trata de mejorar actualmente el dividendo de los accionistas, sino de sostener su crédito en el pié que corresponde por su propio honor y el de la Nacion; y que tampoco pretende enriquecer con perjuicio de costa ajena, sino de asegurar su crédito como cada particular. Estos son los principios mas sólidos que deben considerarse en el manejo de tales negocios.

Todos los Bancos de Europa, que acaba de encargar el indicado por la Comision, no pueden mirarse bajo el aspecto con que debe hablar la América como propietaria esclusiva de las primeras preciosas materias, el oro y la plata, que á todo dan vida como la circulacion de la sangre en el cuerpo humano. Acaso la infancia de su emancipacion, el jenio de la discordia y de la ambicion, la guerra y otros malditos obstáculos del egoismo, le franquearán algun dia el paso enérjico, que por ahora detiene el orador, reprimiendo con harto sentimiento las maravillas de esta inmensidad virjen tan codiciada del viejo mundo.

Si la ocasion no es oportuna para discurrir mucho sobre este eminente pensamiento, que el tiempo ha de desplegar con la infalible emigracion de las ciencias y de infinitos especuladores, no es dable omitir que así como á fines del siglo XV en el descubrimiento inesperado de la América, sufrieron imponderable novedad todos los principios del derecho de jentes, hasta cubrirse de polvo los estantes de los sabios de aquel tiempo; con mayor razon por el progreso de las luces en el siglo XIX, con la independencia gloriosa de la América, deben ser muy adornadas las cuestiones en la diplomacia de los gabinetes, las diferencias de economía política en las aulas, las alteraciones del cambio y comercio en los mercados; y principalmente de los derechos intencionales por innovacion física y moral de principios y aplicaciones, segun no es la primera vez que lo ha significado el que habla luego que se ha tocado esta airosa tecla, capaz de entonar naturalmente al mas tibio patriotismo.

Cuando la gran revolucion de América debe producir un imponderable trastorno de principios en la política, y una confusion de doctrinas á lecciones en las escuelas y en los autores, es preciso despertar de ese letargo funesto con que las rutinas de Europa nos mantienen bajo un sistema pasivo el mas ruinoso. Nuestro empeño debe aplicase á examinar practicamente: si la industria puede prevalecer en adelante, tanto como hasta aquí, enormísimamente sobre los prodijios de una naturaleza estraordinaria.

Tan luego se presenta el proyecto en discusion como el primer ensayo de este gran problema, en la coyuntura que aquella acreedora industriosa cobra, y esta le retorna sus raras producciones, regulando sus verdaderos valores: gracias á esta ocurrencia que nos ha dado motivo para continuar, llamando á las puertas de América, como frecuentemente lo suele intentar, á fin de recordarle que ya es tiempo de ser mas advertida, y que la discordia nos deje volver sobre noso-

tros sin usurpar el saludable tiempo de recuperar accion, con el espíritu seducido por tantos perversos esparcidos á todos rumbos de intento, segun avisos respetables de la misma Europa, para modificarnos con esa inícua treta, cuyo circunspecto reproche sería, como cada dia lo repito, dejarnos de esa bochornosa guerra de papeles frívolos, dedicando nuestro teson á discursos útiles de conocida práctica, versacion y grave conveniencia. Oh! almas débiles, ofreced un sacrificio á la concordia en menos precio de esos lazos tendidos de propósito por todo el Septentrion y Mediodia.

La imbécil América tuvo que sufrir esa avarienta ley del conquistador, que es preciso reparar por todos los medios de economía que le proporciona su robusta virilidad. Así debemos pensar en cualquier caso que lo permita la oportunidad, sin malograr la del proyecto en discusion, que tiene por objetos aliviar mas bien á la República, que al Banco; no solo prorogando los plazos, sino echando mano de los lingotes para el pago; y sobre todo, dando el primer ejemplo indirecto sobre la insigne ley de los metales, que se propuso abatir la ignorancia española para que la balanza de Europa pudiese fácilmente prevalecer, aprovechándose un mil por cada ciento con inercia de la misma Península, que se constituyó un mero canal de las riquezas.

Es incuestionable que la Europa está destituida de todo pronunciamiento sobre la ley del oro y la plata, cuya estimacion es del hemisferio propietario de esos metales. Así es, que el proyecto sábiamente ofrece el pago de los billetes en lingotes de oro de veinte quilates, y peso de cincuenta y tres onzas, por la cantidad de mil pesos; y lejos de la pérdida que arguye la eterna ganga del comercio ultramarino, llevándose á diez y siete pesos la onza sellada de veinte y dos quilates, todavía deben rebajarse, en sentir muy justo, las tres onzas que esceden en los lingotes de valor de mil quilates á razon diminuta de un peso, que debe subir á proporcion hasta los veinticinco quilates del celebérrimo oro de los placeres de Tignam y Caraballa en lantejuela, y de veinticinco quilates en los minerales de Chayanta etc.; pues la moneda de oro no debe subir en adelante mas de veinte quilates, y los lingotes y medios lingotes, que seria bien emitir, merecen tanto valor como lo acuñado en todas las casas de moneda, que deben ponerse de acuerdo sobre este interesante pensamiento, á fin de que la onza de oro no pase de veinte quilates por otros tantos pesos.

Si la codicia mal entendida del conquistador disminuyó notablemente la estimacion del oro, peor lo ejecutó con la plata, abatiendo el marco de piña al ridículo de siete pesos dos reales; dándole á la moneda la ley casi entera de doce dineros sin deducir mas que dos granos; esto es, acuñando el peso fuerte de once dineros y veinte y dos granos, siempre con la injusticia clásica de que prevaleciese enormísimamente la balanza de las espediciones de Europa, como si fuera posible comparar la materia y la industria, en manufacturas con el incalculable trabajo de la minería, hasta presentar los más preciosos y elaborados metales.

Pero si los lingotes de veinte quilates de oro, reducidos á cincuenta onzas, deben apreciarse en mil pesos cada uno, con mayor razon el lingote de trescientas sesenta y cinco onzas de plata de once dineros, importa quinientos un peso siete reales, considerando los cuarenta y cinco marcos y cinco onzas que contiene, á razon moderada de once pesos cada marco; y por mucha equidad debemos regular de este modo la estimacion de la moneda de plata que no debe pasar de once dineros, subiendo á proporcion el marco hasta doce dineros.

Véase por estas demostraciones palmares la mucha pericia con que se ha tirado el proyecto de lingotes de oro y plata, que el estranjero ha de recibir muy contento como una especie de moneda real y verdadera, dando muchas gracias por el invento de nuestro Gobierno, sin imajinarse que todavia dura la enormidad monstruosa de llevar, v. gr., por una vara de paño de la fábrica de San Fernando mas de dos marcos de plata, y aun está visto que los lingotes de oro de veinte quintales, y de plata de once dineros, han de subir por el ajiotage de la masonería, que solo apura la usura en estos esquisitos metales; debiendo por fin establecerse la ley de veinte quilates en toda moneda de oro, y de once dineros en la plata; dejando correr el cambio incalculable que admite el oro más subido á proporcion, y la plata piña de doce dineros.

Porque la misma desastrada conquista, fué siempre para la América toda especulacion sin comparar discretamente los trabajos y las cosas. Lo más elaborado es lo más difícil, y de ordinario lo más precioso, y por eso el precio tiene su regla jeneral en el mayor trabajo, segun los economistas, aunque la necesidad ó peregrino lo altere casual-

mente. Nada en sustancia puede equilibrarse con los sudores de la minería, que, al paso de suponerlos mortíferos, incurren los avarientos en la torpe implicancia de abatir los valores de la plata y el oro, subiendo las manufacturas. Sin embargo no hay que arredrarse, ilustres empresistas, de la más brillante de las ocupaciones del hombre, cuyas utilidades nada tienen de sórdido, y que no sea muy noble; pues promulgando premios para el invento de máquinas ó cernidores del metal molido, segun puede ponerse en planta fácilmente, no hay riesgo alguno de antimonios; antes por mas evidente daño debe estirparse la esplotacion ultramarina de un fósil como el carbon de piedra, cuyo frecuente uso es detestable á toda prueba.

En todas ocasiones es necesario sostener vigorosamente, no tanto la causa particular de la Arjentina, sino, con preferencia jenerosa, la comun de toda América, cuyas relaciones importa eslabonar cordialisimamente casi con identidad recíproca; aunque nuestra República se vea actualmente desamparada sin contar con algun comedido auxilio fraternal en la formidable guerra que brazo á brazo sostiene en el Plata, y en la mar, y ha de llevar hasta dentro del Imperio de Pedro 1º de Braganza por la libertad simpática del Brasil, con ejércitos y fuerzas navales: abismándose la juiciosa consideracion que observa esa tenaz indiferencia del virtuoso libertador en tamaño conflicto, al parecer increible, solo porque no entra mandando con desaire de la filosofía y de la política, puesto que en nuestro sentir, invierte toda la escelencia del sistema representativo republicano, esa tremenda dignidad siempre abusiva, aspirando al inmenso poder de Sila y Napoleon hasta arruinar las dos mayores Repúblicas de la historia.

Desde que se encaminó la presente guerra, tan injusta y provocada por el gabinete del Janeiro, se pronosticaron redobladas las ganancias en este floreciente mercado; pero tambien desde entonces fué demasiado pública la opinion del que habla para que no se acuñase moneda ni de oro ni de plata; y ahora tenia ánimo de repugnar igualmente la emision de lingotes durante las hostilidades, no obstante que diestramente los ha calculado el Ministerio de Hacienda, porque con el papel moneda se obstruye la estraccion del metálico de codicioso anhelo estranjero. Solo así tomarán incremento los demás frutos entre otros innumerables, algunos de novísima esportacion por mar; por ejemplo, las mulas de dificilísima cria, no solo para la fragosidad del Perú, por inmemorial comercio de cuarenta á sesenta mil mulas cada año desde Córdoba, y de todo este distrito hasta las ricas férias de Salta, Coropaque, Jauja y Lima; sino tambien en alivio del jemido de ese inhumano tráfico, peculiar á las bestias, que se hace con negros, presidarios y jornaleros compasibles, en las Islas, en el Brasil, y en varios reinos, de penoso insoportable remo ultramarino; y especialmente la peletería en este maravilloso criadero, segun se está palpando progresivamente en cabal desengaño de los influjos que presumian cuantiosas ventajas, y tocan por la inversa el más desgraciado parálisis de la circulacion de sus industriosos trabajos.

Sobre todo, el crédito notorio que disfruta la República Arjentina en todas las plazas de Europa, cubriendo sus dividendos en el mejor metálico que se conoce, sin notarse la menor diferencia hasta aquí, no obstante que el cinco-francos de Francia tiene inferior ley, y un adarme menos que el peso fuerte republicano: advertencias que abundan en todo para dispertar á los incautos de nuestro polo.

En la circunstanciada incidencia del proyecto en jeneral, se nos ofrece abundante materia para reflexiones sobre el estado relativo de nuestro comercio, sin conducir las opiniones por los carriles anticuados que han devorado la sustancia de América, cuando ella debe volver sobre sí. De aquí se orijina la importancia que, á mi entender, merece atencion, para que los plazos de los artículos en detalle se prolonguen al menos por cinco años, ó indeterminadamente, hasta que, despues de ratificada la paz, realice el Gobierno el acopio de bastantes masas metálicas, que emitidas bajo la ley regular de veinte quilates de oro, y de once dineros la plata, han de tomar á favor del fondo público, el crecido aprecio que nunca ha imajinado el Gobierno, sino que el mismo ajio del negociante les ha de dar á tan preciosos elaborados metales. Concluyo, por tanto, que el proyecto en jeneral debe admitirse, sin entorpecimiento.

El Sr. Vidal: Tomo la palabra, no para hacer una oposicion firme al proyecto en jeneral, sino para deducir un reparo que desearia se satisfaciese, para dejar bien puesto el crédito y el honor del Banco, ó mas bien de los accionistas que le componen. Hace poco mas de tres meses que tuvo este Banco, hoy llamado Nacional, su nacimiento. Se lo dió la ley de 28 de Enero del próximo año, sancionada por el Congreso Nacional; y

despues de exorbitantes privilejios que le fueron acordados, por el artículo 61 de la misma ley, se le concedió emitir á la circulacion billetes, mas con la obligacion de pagarlos á la vista. En conformidad á esta ley, el Banco Nacional los ha emitido, y, segun entiendo, en cantidad considerable; y ha inscrito sobre ellos el pagar sus valores en plata metálica, ó por 17 billetes 17 pesos de plata, ó una onza de oro sellado. El crédito del Banco, la garantia que prestaba la ley, fué lo que hizo que el pueblo se prestase franco á recibir estos billetes, en la seguridad que, en el momento que quisiese convertirlos en plata, y en un instrumento universal de comercio, lo conseguiria. El Banco, ó la sociedad de accionistas, porque el Banco no es otra cosa que una sociedad de hombres reunidos en él, sabia muy bien el estado en que se hallaba el país; sabia las dificultades que se encontraban en encontrar este metálico, para poder hacer sus cambios, ó para reducir á él los billetes que se le presentaban. Con todo eso, el Banco se formó, y, en su consecuencia, ha hecho la emision de billetes que he dicho. Se fijó el término de 90 días en que debia de hacerse la reduccion: llegó éste, y no se ha cumplido, y ahora se le dá un plazo mucho mayor, para poder cumplir con este deber que se le habia impuesto por la misma ley, y él mismo lo habia contraído, saliendo sus billetes en la emision del modo que tengo dicho. Parece, pues, que los accionistas del Banco, que sabian, y debian saber que no les era posible llenar sus obligaciones y compromisos, no procedieron de buena fé, cuando vinieron al Banco Nacional, y cuando salieron sus billetes á la circulacion. Este concepto, á la verdad es demasiado perjudicial y ruinoso para el Banco, porque el Banco todo su ser lo tiene sobre su crédito. Si éste le falta, el Banco es concluido, es perdido. Por esto desearía que se satisficiese este reparo, dejando al Banco en la buena fé que le corresponde y debe tener.

El Sr. Ministro de Hacienda: El proyecto que se ha sometido á la sancion del Congreso precisamente ha sido dictado por la necesidad, jeneralmente sentida, de la insuficiencia del numerario metálico circulante en el país. Son diferentes las causas que la han orijinado, y ellas, puestas á la vista de los señores Representantes, serán bien perceptibles, y por consiguiente, los motivos que han influido en la redaccion del proyecto, suficientemente conocidos. La guerra es la primera causa de la deficiencia casi absoluta del numerario circulante: esta guerra, á la que el Gobierno no estaba preparado de ningun modo, ha dado ocasion para que los enemigos de la República, bloqueando sin riesgo el puerto de la Capital, hayan atacado los recursos del pais en su centro, y obstruido los elementos con que debian contar para llevarla adelante en la única fuente de donde podia sacarlos, del comercio y del crédito. Nuestra situacion en esta guerra ha empezado á ser difícil, porque el primer golpe del enemigo ha sido recibido en la parte mas vital de nuestra existencia........

El Sr. Vidal: Yo no ignoro las causas que han contribuido á ello.

El Sr. Ministro de Hacienda: Pues, si no ignora el señor Representante las causas de la escasez del dinero, yo no insistiré ya en demostrarlas: y si pues convenimos en su existencia y en sus defectos, yo quisiera deducir de ellos y arrastrar el asentimiento del señor Representante á la deduccion necesaria; de que el Congreso está igualmente necesitado á suspender al Banco la obligacion de pagar sus billetes en metálico, salvándolo así de un compromiso en que está implicada, sin crímen de su parte, su buena fé y su existencia, asi como el crédito á los particulares, y la fortuna á todos los individuos de la Capital. Las circunstancias que afectan á éste establecimiento son una calamidad pública, y como por la naturaleza de él está destinado á suministrar los recursos con que se ha de hacer la guerra, su existencia se halla combinada con la del país; y por consiguiente, no sujeta á otras obligaciones que á las de su propia conservacion. Así el señor Representante observará que no es el Banco el que pide la suspension: no, es el Gobierno el que se anticipa á solicitarla, en la confianza de que el Congreso, atendiendo al estado del país, querrá prevenir lo que el Banco diria si se insistiese, ó pudiera dejársele considerar como un individuo, ó mas bien sin relaciones mas inmediatas con la suerte de la Nacion, que una cualquiera persona particular. El Banco, como cualquiera otro particular, diria:—ahí están mis bienes; debo, y me deben; estoy obligado, y tengo obligaciones de la misma naturaleza: pagaré, y seré satisfecho; me costará tanto, pero mis deudores me darán iguales valores; no siendo necesaria ya la confianza, una liquidacion de estas acabará y finiquitará el jiro y el establecimiento, como se acaban todos, cuando las circunstancias han dejado de hacerlos útiles y provechsoos. Pero el Banco Nacional no está en este caso, y si pudiera

estar, señores, se seguiria inmediatamente una bancarrota jeneral; el Gobierno se privaria de los únicos recursos, la ruina de los mayores capitalistas seria espantasa, y la ruina, por fin, del pais precipitada. Por esto es que el Gobierno se interpone con la propuesta de esta ley, y en ella se consulta á todo: inhibiendo al Banco de su deber, se escuda su obligacion; y conservándole la opinion de su buena fé, se conserva el crédito; y en el crédito, señores, el Gobierno espera hallar recursos para sostener el honor nacional, y los particulares los recursos para vivificar su industria, y tal vez para crear una riqueza que contrastará al fin con la miseria y la desolacion que dejan en pos de sí las guerras calamitosas de suyo, y muy especialmente cuando han sido sostenidas con la violencia y los despojos de la propiedad individual.

El Sr. Vidal: Yo he dicho que el que emprende un negocio sin saber de donde lo ha de pagar, ha procedido de mala fé.

El Sr. Ministro de Hacienda: Yo he dicho, señor, que el Banco tiene metálico, y que tiene valores: que tiene siete millones en carpeta, cuando no son sino tres millones hoy el valor de sus notas ó billetes en circulacion.

El Sr. Vidal: Pero los tiene en letras, no en metálico.

El Sr. Ministro de Hacienda: Con siete millones que tiene en carpeta, puede hacer tres que necesita en metálico. Tal vez, sin eso estará por esa cantidad en estado de solvencia. Pero no es este el caso; el Gobierno no quiere que pague; el Gobierno no quiere favorecer la estraccion del metálico; el Gobierno y el Congreso no permitirán que se arruine todo jiro ó crédito en estas circunstancias, y que á la calamidad de la guerra se añada la desesperacion de la impotencia, y la humillacion en seguida del honor nacional.

El Sr. Ministro de Gobierno: La observacion que ha hecho el señor Diputado no es tanto contra el Banco, cuanto contra el Congreso que lo estableció. Si el Banco sabia que no podia salir de su compromiso ni obligacion, mejor lo sabia el Congreso. Si, señores: nadie ignoraba, al establecerse el Banco Nacional, que en algun tiempo no podria llenar los deberes que le imponia la ley de su establecimiento. Se obró con este conocimiento, y en esto nada hubo de mala fé, pues que no habia medio, ó suscribir á la ruina del Estado, en la espantosa crisis que le amenazaba, ó establecer á todo trance el Banco Nacional, como único recurso para salvar el país. Con este motivo es necesario observar, que si el Banco se halla hoy en la imposibilidad de pagar ó cambiar sus notas á la vista, esto no procede de vicio en su establecimiento, sino de las particulares circunstancias que han sobrevenido, reagravadas por la guerra en que se ha empeñado la República: circunstancias que han precipitado, ó mas bien forzado la salida de todo metálico, como único artículo cuya esportacion era posible. Si en tales circunstancias se obligase al Banco á llenar el deber que la ley le impone, es decir, á pagar sus notas en numerario, él se veria luego en la forzosa necesidad de suspender su jiro. Y en tal caso, señores, ¿cuáles serian los conflictos que se harian sentir desde que los hombres se viesen privados de un medio con que habian debido contar en sus especulaciones? ¿Y cuál seria la suerte de la República, cuya existencia está librada, en estos momentos, á los recursos que este establecimiento ha de proporcionarle, para atender á sus necesidades exijentes? De aquí es que el Gobierno no exije solamente que se exonere el Banco de pagar sus billetes á la vista, sino que espresamente propone que sea inhibido de hacerlo; porque así lo exije, no ya los progresos del establecimiento, sino la seguridad del país, y la de las fortunas de todos los individuos. En resúmen, cuando el Banco quisiera cumplir con aquella obligacion, no debia permitírselo la Lejislatura Nacional porque no podria él hacerlo sin un perjuicio irreparable en todas las fortunas.

La resolucion, pues, que se propone, es demandada imperiosamente por la necesidad; por consiguiente, aun cuando ella trajera algun perjuicio, no hay arbitrio para resistirla, pues que los males que produciria el no adoptarla, son infinitamente mayores que todos los que podria producir su adopcion. Por último, es necesario convencerse que la medida, tal cual se propone, ningun riesgo trae. Sí, señores; no hay riesgo en que los billetes del Banco se reconozcan como moneda circulante en todo el territorio; este arbitrio, al parecer violento, será de poca duracion. Luego que cesen las particulares circunstancias que ahora nos afectan, todas las cosas volverán á su nivel natural; facilitada la esportacion de nuestros ricos frutos, cesará la estraccion del numerario, y á la vuelta de algun tiempo, el Banco se rehará sin grandes esfuerzos

y se pondrá en aptitud de llenar todos sus deberes. El Congreso, pues, no debe trepidar un momento en adoptar el proyecto que se ha sujetado á su deliberacion.

El Sr. Lozano: Lejos de oponerme al proyecto presentado, y que hoy tenemos á nuestra consideracion, debia de vigorizarlo mas en favor del espíritu que él contiene, porque todo él no lleva otro objeto que la salvacion del pais; y en circunstancias tan aflictivas que hoy nos acechan, él debió estenderse á una suspension total de pago á la vista, hasta que las causas cesasen. Tan firme seria yo en esta opinion que aun cuando hoy el Banco tuviese en sus arcas diez millones de pesos en plata efectiva, seria de necesidad que siempre se hiciese una suspension de abonar los billetes á la vista, porque con este pago seria darle un recurso mas el enemigo que hoy nos bloquea, y que todos debemos estar á las miras de sus operaciones, y en el deber de retirarle todos los auxilios que le puedan ser favorables. En este supuesto, y de llevar yo mi parecer á este respecto, nada debe esperarse de mi opinion que el de una aprobacion total del proyecto que el Congreso tiene á su consideracion, en el cual no se hace otra cosa que prometer, por un tiempo bien corto, el hacer un abono de los billetes por lingotes de 53 onzas por cada mil pesos, y cuya forma y término á que se refiere este pago, es muy superior á nuestras fuerzas, y á nuestras circunstancias; y en lo que estoy entendido que en igual situacion de la nuestra, ningun Estado haria otro tanto, y que todos se referirian á los tiempos de paz y prosperidad. Por lo tanto, estoy por el proyecto, sintiendo mucho sea demasiada su jenerosidad.

El Sr. Gomez: Se ha hecho una indicacion, que se ha dirijido directamente á hacer sentir que ha habido mala fé en los accionistas que han contribuido al establecimiento del Banco, y que han prometido pagar á la vista en metálico, no habiendo estado por lo que se vé en la intencion de realizarlo, pues que á los primeros periodos se presenta el Gobierno relevándole de esta obligacion.

Aunque se ha dicho lo bastante á este respecto, yo creo que podrian añadirse esplicaciones mas claras, que cubriesen el honor del Banco, y el de los accionistas; pues que al fin no puede hacer poco en este pais: y siempre será honorable que en este mismo lugar, donde ha podido en algun sentido aparecer comprometido su crédito, quede revindicado. Es un hecho, que cuando se estableció el Banco Nacional, el Banco de Descuentos, que iba á formar la parte principal de él, no tenia con que pagar en metálico. Tambien debia conocerse la proporcion que deberian, al menos hasta este tiempo, guardar las acciones que se suscribiesen. Ni los lejisladores cuando dieron la ley, ni los particulares cuando han recibido los billetes, ni los accionistas han podido pensar que en el acto pagarian en metálico. Sin embargo, los accionistas han contribuido con sus billetes, cuyos valores en aquel momento eran iguales ó equivalian al valor en metálico, pues que el Banco de Descuentos corria en aquella sazon un periodo por el cual el Banco estaba relevado de pagar los billetes en metálico: por consiguiente; ellos podian introducir en él aquellos fondos por aquel valor. Pero hay algo mas: cada accionista cuando ha introducido una cantidad y se ha obligado á ella y á todas las consecuencias que pueda tener, ha entrado en él con sus existencias; y, como ha indicado muy bien el señor Ministro de Hacienda, creo que cada uno de ellos está en el caso, si se procediese á los efectos ejecutivos, de pagar en metálico. Un accionista, que tiene una finca que vale veinte mil pesos, si fuera ejecutado, no podria venderla en cuatro ó seis mil; cubriria solo su parte en metálico. Luego en ningun sentido, ni por asomo, puede decirse que se ha procedido de mala fé. Si cuando fuere ejecutado se encontrase que no tenia fondos para reducir á metálico su capital y verificar el pago, entónces sí; pero mientras no llega ese caso no se puede decir tal cosa. ¿No se hace cargo el señor Diputado, que si hoy tiene uno una casa que vale veinte, y quiere venderla, no faltará quien le dé ocho en metálico? Pues este es el caso en que se hallan muchos accionistas: de consiguiente, sobre todo lo que se ha dicho sobre la naturaleza de la ley, de las circunstancias en que ella se ha dictado, los accionistas quedan vindicados de la nota, que se ha creido poder afectarlos, mientras no se les demuestre que ellos no tienen realmente cómo responder á sus acciones en metálico. La inhibicion, que hace el Gobierno, no está fundada en eso; está fundada en otros motivos jenerales y de otra trascendencia; motivos que son bien compatibles con su buen nombre y buena fé. Todo esto me ha parecido conveniente agregar; porque todo ello contribuye á que el Congreso sostenga y garantice el crédito del Banco Nacional, que es la fuente de donde emanan tantos recursos para el pais, para su prosperidad interior, y su defensa esterior.

En este estado se declaró el punto por suficientemente discutido, y se procedió á votar: si se admite en jeneral el proyecto del Gobierno ó no. Resultó la afirmativa jeneral.

DISCUSION DEL ARTÍCULO 1º

El Sr. Mansilla: Señor: por el artículo 1º se prefija el término dentro del cual debe el Banco hacer los pagos de sus billetes en lingotes, en el modo ó forma que los demás artículos señalan. Yo desearia saber bajo qué pié se ha calculado bastante el término de dos años; porque en realidad la adquisicion de las pastas para hacer estos lingotes me parece que debe demandar mas tiempo. El estado y poca cultura, ó poco adelanto de nuestras minas, el estado particular de nuestras provincias exije una consideracion mas especial para labrar esta materia; y creo que si no se calcula bien este tiempo, se podrá tocar en un inconveniente para el cumplimiento de esta ley. Por otra parte, deduciria de algun modo sospecha ó poca confianza respecto del Banco. Mas: yo considero por esta ley que no se puede desde hoy para aquel entónces fijar el cambio de billetes en esta especie de pasta; porque tampoco es seguro el que al fin del término de dos años, estos lingotes hayan de reducirse á moneda, pues que ellos pueden ser estraidos del pais: y puede suceder tambien que en el entretanto el Banco no se haya provisto por otra parte de la suficiente moneda metálica para hacer con ella sus pagos; sin embargo que yo creo que á esa fecha, si nuestra fortuna fuese tal que haya venido la paz, ya no será tan difícil el venir moneda sellada. Así que, desearia saber como se ha calculado ser bastantes estos dos años, porque en mi concepto, creo que no era necesario este término sino decir solamente que queda inhibido el Banco Nacional desde tantos años de Mayo, etc.

El Sr. Ministro de Hacienda: Efectivamente, como ha observado el señor Diputado que acaba de hablar, en el primer articulo están los principales que envuelve el proyecto. El Gobierno repito, como es de su deber, tratando de sostener el crédito del Banco evitándole el compromiso de luchar con dificultades insuperables, es que se ha interpuesto para inhibirle de su obligacion; esta atencion no es ciertamente del todo desinteresada, porque á la verdad los señores Representantes que han sancionado la carta del Banco Nacional, esperaban de él los auxilios que suministrará al país en la paz y en la guerra. Se dispone, pues, en el primer articulo, despues de prohibirle que pague en metálico en el término de dos años, sino es en la forma que se espresa á continuacion. Se ha calculado que dos años serian suficientes por esta razon. La escasez de numerario precisamente resulta de la guerra actual y sus consecuencias, y del estado de los principales mercados del exterior, que han sufrido accidentes realmente penosos pero pasajeros: si estos desaparecen, y las esperanzas de una paz pronta se realízan, el mal estará remediado en los dos años con bastante desahogo. Se calcula que el comercio esterior en el territorio de la República es de una introduccion anual de doce millones de pesos; de estos, siete y medio se cambian ordinariamente por efectos del país; dos y medio se entretienen en el mismo pais en objetos particulares, y dos y medio se pagan regularmente cada año, al estranjero en metálico. Hecha la paz, resultan, por lo visto, de siete á nueve millones que se cambian ó entretienen en especulaciones sobre objetos del país, los mismos que no teniendo esta ocupacion, en el estado de guerra, se esfuerzan á salir del país del único modo y en la única especie permitida en oro y en plata. Véase en esto que acabo de decir la causa principal del mal; pero supuesta la paz, de que se tienen tan fundadas esperanzas, véase lo que justifica el término prefijado en la ley. Si aun esto no es bastante á tranquilizar al señor Representante, tendréelgustodedecirle, que, además del metálico con que cuenta el Banco, hay actualmente contratas que le aseguran de pronto el buen éxito en el compromiso en que la ley le pone para el primer trimestre, sin perjuicio por otra parte de las obligaciones que se practican en diferentes puntos de Chile, del Perú, y en Europa misma para adquirirse la suma de metálico, de que debe estar provisto el Banco en circunstancias como estas. Todo está calculado en la ley, segun las circunstancias dadas; es decir, segun lo que ha podido juzgar el Gobierno por lo que conoce. Sobre todo si las circunstancias se agravasen, entónces el celo y patriotismo de los señores Diputados se sobrepondrá á ellas necesariamente.

El Sr. Acosta: Se ha hecho una indicacion sobre este artículo que habia ocupado mi atencion. Considerando tambien que esta es una ley de circunstancias, y ley justa ciertamente, como se ha demostrado, creo, que si en los cálculos prudentes que se han formado, podrian desaparecer las circunstancias que la motivan, podria suceder que no la hubiese, y que no seria bien visto el

tener que renovarla. Por lo cual contemplaba por mas conveniente que esa duracion se fijase mientras subsistan las circunstancias actuales; tanto mas que si ellas desaparecen, parece que faltaria la justicia en que la ley se apoya, y porque el Banco antes de ese tiempo podria estar en disposicion de cambiar en metálico. Para evitar pues estos inconvenientes, como el que variadas las circunstancias, podria realizar el pago de sus compromisos en moneda efectiva conforme abajo se propone; seria muy prudente por esta observacion, que se dijese que el Banco quedaba inhibido, durante las presentes circunstancias, á pagar sus billetes en otra forma que la siguiente. Hago presente esta observacion por si merece la aprobacion de la Sala.

El Sr. Velez: Señor: estas materias son tan delicadas que la menor cosa puede causar un mal muy grave: tal seria no fijar el término dentro del cual los billetes deben pagarse; porque toda promesa que se ha hecho en algun tiempo se mide su valor, no solamente sobre la cantidad que por ella se ha de entregar, sino sobre el tiempo en que ha de hacerse esto. Que el Banco pueda emitir una cantidad de billetes sin señalar un término definido: esto le perjudicaría mucho al mismo Banco, por el descrédito que recaeria en sus billetes; porque cuanto mas tiempo corra, en que su promesa deba realizarse, tanto mas perjudicial le será; y siendo la promesa indefinida, tanto más fluctuará el crédito. Así que debe fijarse un término, y los señores Diputados deben tranquilizarse, porque de lo contrario podrian resultar grandes males; y si consideran que dos años es poco, mas vale que pongan tres; porque fijado un término, el Banco sabrá que ha de ir arreglándose á él; y los particulares podrán contar con un término cierto para sus negocios.

El Sr. Ministro de Gobierno: La cuestion que se ha suscitado, es si ha de fijarse un término, y si este debe ser el que propone el artículo 1º del proyecto. Fijar término es absolutamente necesario para asegurar el crédito del mismo establecimiento, y el crédito general del país. Se cree que será bastante fijar el término limitándose á las circunstancias de la guerra; pero en esto hay una equivocacion. En primer lugar, la guerra puede cesar muy luego y el Banco no estar en disposicion de cambiar entonces sus billetes por moneda.

El Sr. Acosta: Yo he dicho á las presentes circunstancias, y he prescindido de las demás. Yo bien me hago cargo de que puede cesar la guerra.

El Sr. Ministro de Gobierno: Pero eso es muy vago; lo primero, porque despues que hayan pasado ya esas circunstancias, es más que probable que deba pasar algun tiempo, para que, restablecido el antíguo órden de cosas, el Banco se rehaga: lo segundo, porque si la guerra se prolonga, cesando con este motivo la circulacion de metálico, no sería estraño que el Banco tuviese entonces las facilidades de que hoy carece. Es necesario, pues, no atenerse á esta idea vaga, y fijar un término, calculado sobre todos los datos que en tales casos deben tenerse presentes; y muy particularmente contando con el tiempo que sea necesario para que el país se reponga, y se rehaga de la cantidad de metálico que hoy se estrae á consecuencia de estraordinarias y peregrinas circunstancias.

El Gobierno trató de formar este cálculo; y al efecto, habiendo indicado al Banco el proyecto que pensaba presentar al Congreso Jeneral para eximirle del compromiso en que los sucesos lo habian puesto, le exijió todos los conocimientos necesarios por los cuales pudiera el Gobierno realizar el proyecto que tenía que presentar; y el Banco que reguló el peso y ley de los lingotes, tanto de oro como de plata, propuso tambien que se contentaba con ser relevado de la obligacion de pagar sus billetes en metálico por el término de un año.

El Gobierno creyó que era poco término; y para que no se aventurase el cumplimiento de una medida que era de tanta trascendencia al honor y crédito del Banco, le ha puesto dos años dentro de los cuales deberá pagar en la forma que luego se estableciese. Mas vale que el término sea algo largo, que no que sea indefinido, ó que con el objeto de dar mayor crédito á la medida, se dé un término corto que haga imposible el cumplimiento del compromiso; y por esto ha señalado el Gobierno el término de dos años. Al vencimiento de ellos el Banco estará en disposicion de empezar á pagar sus billetes en moneda.

Dentro de seis meses él estará sin duda, en disposicion de pagar en lingotes en la forma que se establece. Por lo tanto, el Banco toma sus medidas, y el Gobierno está á la vista para que se tomen, activando lo posible, para que el Banco no quede sin cumplirlas: tal lo propone la medida presentada. Así lo exije el honor que deben tener el establecimiento y el Congreso mismo, de no

tener mañana que hacer una variacion ó novedad en el cumplimiento de esta ley, estendiendo el término mas allá de lo que se fija.

Estas observaciones son las que deben decidir á los señores Representantes á adoptar lo que se propone en el artículo. Se ha hecho una observacion, y es que antes de este término puede ya estar el Banco en disposicion de cumplir; sea enhorabuena; pero el Banco, luego que se halle en esta posibilidad, lo hará presente, y entonces cesará esta ley, sin que nada se aventure con fijar un plazo algo mas largo.

El Sr. Mansilla: Por este artículo 1º se autoriza desde el 25 de Mayo del año 28 para cambiar en lingotes, porque las observaciones hechas por el encargado de la comision, han sido bastantes para convencerme. Sin embargo, por contestar á alguas observaciones, diré: que si en realidad en un tiempo indefinido ha de hacer bajar de su valor á los billetes por las medidas que se tomen, algo de esto puede suceder; y así es, que el Banco se le obliga á pagar las dos terceras partes.

Dije que me parecía corto el término de dos años, teniendo presente el estado de poca aptitud en que se hallaban nuestras minerías: y no solo me fijé en esa razon, sino que concluidos los 2 años, el Banco queda en la obligacion de cambiar los billetes en moneda sellada. Así que, no solo debe ocuparse en fabricar lingotes, sino en adquirir moneda, cambiando segun dice el art. 9. Contrayéndome á una reflexion del señor Ministro de Hacienda, diré: que aunque es verdad que la estraccion de los efectos del país no iguala á la introduccion, segun la demostracion que se ha hecho, y que hay un verdadero resíduo que naturalmente debe salir en numerario, es preciso confesar que con motivo de la guerra hay un sobrante de efectos estranjeros en la República, el cual ha de retornar con efectos del país; y como se dijo, que los frutos del país no igualan á la introduccion, debe hacerse en metálico; y esta será, en mi concepto, una razon para que tan luego como se abra el puerto, los retornos que estén sobrantes hagan salir una cantidad mayor de numerario. Así me parece que el término de dos años es corto. He oido decir al señor Ministro de Gobierno, que á los seis meses podria empezar; si esto es así, yo desearia que fuese el término del primer plazo de un año; porque, en mi concepto, seria la primera dificultad que traeria mas inconvenientes para vencerse. Sin embargo, yo creo que no tan solo debe adquirir el Banco las pastas que necesite para los lingontes, y de moneda para el cambio, sino que debe entrar á cambiar moneda: así yo no tendria inconveniente en convenir en los dos años.

El Sr. Ministro de Hacienda: El téamino de dos años solo es para pagar en la forma que se establece en lingotes, al fin de los cuales se principiará á pagar en la moneda en los términos que establecerá una nueva ley que se dará seis meses antes de concluirse los dos años predichos.

Se ha suprimido por la Comision esta parte al proyecto, y de ahí resulta que el cálculo del Gobierno parece diminuto. No es posible figurarse que concluidos los dos años el Banco pagará de una vez cuantas notas ó todos los billetes, que se le presenten: no, se reglará la forma como se ha reglado la de los lingotes. Cuando fuera posible seria siempre conveniente evitar una concurrencia estraordinaria, como seria la que habria los dias primeros en que se cambiase en metálico; una concurrencia tal haria zozobrar el crédito, y de esto hay muchos ejemplos en la historia de estos establecimientos. Teniendo presente, por consiguiente, que esta operacion se hará gradualmente, y que esta graduacion se determinará por una ley, los señores Diputados que han observado el término, lo encontrarán mucho más afuera de la angustia perentoria de los años en que lo creían terminado.

El Sr. Ministro de Gobierno: Ya se dice ahi que la Lejislatura arreglará la forma como ha de pagar. Si por las circunstancias el Banco no ha podido hacerse con la moneda necesaria, la Lejislatura dirá á qué tiempo el Banco cambiará en moneda la mitad, la tercera ó cuarta parte del valor que tenga en jiro. Esto no conviene arreglarlo ahora, sino dejarlo para cuando llegue el caso.

El Sr. Gorriti: Señores, yo no puedo disimular al Congreso la desconfianza de mi propia opinion con que en estas materias necesito pronunciarme. En ellas no es suficiente el estudio para adquirir las nociones suficientes; es necesario que se añada algo de práctico en el manejo y ejecucion de los cambios, para que las nociones especulativas se puedan hacer sentir con toda la claridad que exije la materia, á fin de poder formar una opinion recta. Sin embargo, deseando mas bien instruirme que instruir; no oponiéndome en manera alguna ni al articulo en cuestion, ni á ninguno de los otros; sino al contrario, deseando facilitar la espedicion

de toda la discusion, y de consultar á todos los fines que la ley se propone, me parece conveniente proponer como cuestion prévia el que se trate, antes que todos los artículos del proyecto, del artículo último ó artículo adicional, tal como lo ha propuesto la Comision de Hacienda. En esta ley, es necesario, segun mi juicio, consultar dos cosas: la primera es que el Banco no sea precisado á cesar en sus operaciones, y proceder por una via ejecutiva á pagar y cobrar; la segunda es evitar que los billetes que emita en lo sucesivo, y que tiene ya emitidos, caigan en descrédito. El artículo 11, que es el adicional que ha propuesto la Comision, me parece que conduce á consultar estos dos objetos, por los cuales el Banco puede quedar en el goce de los privilejios que, en virtud de esa ley, le serán acordados, y sus billetes en todo el crédito que hoy tienen; sin que la demora de dos años pueda causarle un perjuicio ni un descrédito, desde que el modo con que esta ley designe el pagamento que el Banco ha de hacer, ponga á los particulares en la seguridad de que los pagos que se les han de hacer cuando se reduzcan á moneda los valores que el Banco ha emitido, han de estar en proporcion de los valores efectivos que, en un tiempo ordinario, tienen las monedas que conocemos circulantes, me parece que los billetes del Banco sostendrán su valor y crédito, al mismo tiempo que los particulares estarán asegurados de que jamás sus créditos actuales vendrán á verse reducidos al quebranto de una tercera ó cuarta parte de lo que ellos son efectivamente; porque, si en la adopcion de la ley de moneda hay una variacion que importe la disminucion de ella, ya se empezaria á desconfiar. Si, al recibir los lingotes, los que los reciban están asegurados de que, aunque el valor que hoy se les dá no es correspondiente al que tienen actualmente, no digo actualmente por las circunstancias presentes, sino el que tiene en el tiempo ordinario la moneda de oro y plata, estarán estos mismos lingotes suficientemente acreditados, para que se reciban con la estimacion efectiva, que ahora solo es nominal, porque sabrán que, llegado el tiempo, serán pagados en mil pesos de moneda efectiva, tal cual vale en los tiempos ordinarios la moneda que ahora conocemos. Mas, si los lingotes tienen en el dia un valor que atenta la disminucion de la ley con respecto á la de la moneda de oro, y á un valor que es escedente al que tienen efectivamente cincuenta y tres onzas de oro; si se empieza á sospechar de que en lo sucesivo éste será el valor efectivo que tengan los lingotes, y el que corresponde á las onzas de oro, y que el Banco, guardando el valor nominal de moneda, entrarán tantas onzas de oro de tal ley por tal precio, siempre el público sufre un quebranto que le prepara la ley: de consiguiente los lingotes caen en descrédito, y todos á proporcion sufren las consecuencias de esta desconfianza. Adoptado el artículo, que está propuesto como 11 en el proyecto de la Comision, todo esto desaparece, no habrá ninguna desconfianza, se facilita toda la discusion del proyecto, y de consiguiente los trabajos del Congreso se adelantan, y los fines del Gobierno se obtienen. Así propongo que por cuestion prévia se trate el artículo 11 propuesto por la Comision como adicional al mismo proyecto.

El Sr. Gomez: Me opongo á la cuestion prévia porque realmente seria muy sensible que despues de una discusion tan larga que ha habido sobre el primer artículo, se abandonasen las dificultades que se han propuesto, las cuales serán salvadas adoptándose los artículos por su órden, y por sufrajio de la mayoria que estará dispuesto á ello; pero de ningun modo parece necesario que se entre ahora en una discusion sobre esta cuestion prévia. Esta es mi opinion.

El Sr. Ministro de Gobierno: Señor, aqui no puede haber cuestion prévia: el artículo último que propone la Comision, supone la sancion de los anteriores. ¿Si no sabemos que estos se sancionan, como hemos de entrar en la sancion del último? Cada uno de los señores Diputados tendrá presente ese artículo que la Comision propone, para formar su juicio sobre los anteriores, así como formará su juicio sobre el de la Comision; pero esto supone inhibido al Banco del pago ó cambio de billetes en moneda, porque sino, no hay cuestion. Por lo demás, cuando llegue la oportunidad todas esas consideraciones se salvarán, y se verá que no se corre riesgo en el descrédito de los billetes, ni de los lingotes, ni en ninguna cosa. Esta no es cuestion del momento: cuando llegue el caso, el Ministro manifestará las razones que hay para que los Diputados se aquieten, y el público quede convencido de que no hay absolutamente el menor perjuicio. Yo no puedo menos de exijir del Congreso que se proceda á la discusion del artículo primero, y que sea sancionado.

El Sr. Gorriti: Sin embargo de que cuando se discuta el artículo propuesto por la Co-

mision, se hayan deducido todas esas consideraciones, era sumamente conveniente que el estado en que las cosas debiesen quedar despues de sancionado el proyecto de que tratamos, fuese conocido, porque esta facilitaria la discusion de todos los artículos y aseguraria la opinion de todos los señores Diputados; en vez de que siempre será fluctuante mientras no se sepa en qué vendrá á parar aquel artículo, y habrá quienes estén por todos los artículos, sin escepcion ninguna, despues de haberse asegurado del artículo 11, y que si no están asegurados de él, no pueden sufragar por ninguno de ellos.

El Sr. Ministro de Gobierno: ¿Y cómo se ha de remediar esto?

El Sr. Gorriti: Discutiéndose antes.

El Sr. Ministro de Gobierno: ¿Pero no vé el señor Representante que esto depende de la discusion y aprobaciones anteriores? ¿Y si no se sancionan los anteriores? Habrá unos que digan que estarán por ese último artículo si se aprueba el primero, y querrán saber primero si se aprueba, ó no. Es necesario que en una cosa como esta se vaya por el órden comun. No se crea por esto que el Ministerio trata de arrancar como por asalto una resolucion del Congreso; el Gobierno ha de oponerse al artículo 11 porque es ruinoso al país; es contra todo principio, y contra los mismos hechos en que quiere fundarse ese artículo. Porque qué es lo que dice ese artículo?— que al vencimiento de ese plazo cambiará el Banco en metálico. Digo esto para que no se crea que el Gobierno se empeña en arrancar una resolucion. Lo que la Comision propone es que al ir á realizar el Banco el cambio de billetes al vencimiento del plazo, lo haga en la moneda con concepto al peso y ley que tiene hoy la que conocemos: que es decir, que los billetes de cien pesos se paguen en tanta moneda que equivalga que hoy tienen cien pesos. Esto parte de un principio equivocado, porque se supone que las onzas hoy es la moneda corriente: la moneda corriente hoy es la de los billetes: toda otra moneda es un artículo de comercio, como el paño, etc. Si se acordase lo que la Comision propone, resultaria que un crédito de cien pesos contraido hoy en billetes, tendria que pagarse entonces en pesos, con la ley y el peso de la moneda española. ¿Quién no conoce que esto seria injusto? El Ministerio, señores, ha manifestado ya su opinion sobre el artículo de la Comision: él la esplanará y fundará á su tiempo. Entre tanto, el Congreso puede ya deliberar sobre los artículos del proyecto.

—En este estado, declarado el punto por suficientemente discutido, se procedió á votar.

1° Si se hace lugar á la cuestion prévia propuesta por el señor Gorriti ó no. Resultó la negativa por 36 votos contra 1; habiéndose antes retirado los señores Argüello y Maldonado.

2° Si se aprueba, ó no, el artículo 1° del proyecto del Gobierno. Resultó la afirmativa jeneral.

Y siendo las tres de la tarde se levantó la sesion, anunciendo el señor Vice-Presidente, que mañana continuaría la discusion del mismo asunto, y el proyecto de la Comision especial sobre la solicitud de la Honorable Junta de Tucuman, y del Coronel La Madrid, y se retiraron los señores Diputados.

126ª SESION DEL 29 DE ABRIL

PRESIDENCIA DEL Sr. FRIAS

SUMARIO: — Asuntos entrados — Continúa la discusion pendiente del proyecto sobre pago de los billetes del Banco Nacional — (Se aprueba el artículo 2°).

PRESENTES
Vice-presidente 2°
Agüero
Argüello
Andrade
Acosta
Bedoya
Blanco
Castro (D. F.)
Castro (D. M).
Castellanos
Cavia
Carol
Delgado
Funes (D. G.)
Funes (D. S.)
Gonzalez (D. I.)
Gonzalez (D. C.)

Reunidos en su Sala de Sesiones los señores Representantes del Congreso Jeneral Constituyente, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

ASUNTOS ENTRADOS

En seguida se dió cuenta de una comunicacion del Presidente de la República, fecha de ayer, en que acusa recibo de la nota en que se le comunicó el resultado del sorteo hecho con arreglo á la ley de 18 del presente, para designar los Diputados que deben representar en Congreso, la Capital de la República, y los de la nueva Provincia.

Gorriti
Galan
Garmendia
Gomez
Larrosa
Laterre
Lozano
Maldonado
Mansilla
Mena
Medina
Passo
Portillo
Somellera
Vidal
Villanueva
Vera
Velez
Igarzabal
Zavaleta

CON AVISO

Aguirre
Bulnes
Castro (M. A.)
Gallardo
Helguera
Martinez
Laprida
Moreno

SIN AVISO

Castex
Carriegos
Pinto
Vazquez
Zegada

CON LICENCIA

Arroyo

Tambien se leyeron el dictámen de la Comision de Hacienda, sobre el proyecto pasado por el Gobierno para dar en enfiteusis las tierras de propiedad pública. Otro dictámen y proyecto de la Comision Militar sobre la solicitud del coronel graduado D. José Leon Dominguez.

Estos dos asuntos se mandaron repartir á los señores Diputados para considerarse oportunamente.

DISCUSION DEL ART. 2° DEL PROYECTO DEL GOBIERNO SOBRE LINGOTES.

El Sr. Portillo: Es preciso tener un poco de sufrimiento, pues la materia es de mucha consecuencia, y vá á dar regla para muchos casos constitucionales. No quisiera tomar tantas veces la palabra, y mas bien callar cuando no añado nervio á nervio, solidez á solidez, no me preparo jamás y me esplico desnudo conforme vengo á este lugar sin mucha preparacion, pero debo rogar á la Sala que volvamos sobre nosotros mismos. Consideraré que el Rio de la Plata tiene la embocadura mas majestuosa que conoce la América, sin tantos brazos como el Marañon y que carece en su navegacion de peligros aun cuandó se quiera decir que los bancos causan desgracias; pues el Mediterráneo careciendo de flujo y reflujo las causa mayores, como lo estamos hoy mismo sabiendo por los estragos que refieren los diarios. Todo esto conduce para ver que las pastas y monedas, han de descender por esta feliz embocadura naturalmente, y el comercio ha de progresar como en Cartago. Si este canal se maneja con destreza por donde Dios quiera: que no vaya mucho metal precioso á Europa del que tanto cuesta al pobre americano. Bajo de este supuesto, contrayéndome brevemente á la cuestion diré, que la moneda de oro y plata que el proyecto propone para pagar, aun es escesiva, porque los lingotes de oro debian bajar tres onzas segun largamente espuse en la sesion última, y aun asi demasiado sacrificio se hace en pagar en los lingotes, pues el modo de cortar la guerra es no batir moneda, porque el único empeño político de las especulaciones de los gabinetes de Europa, es arrancar á la América sus metales y abatir sus producciones, lo mismo que ayer, soy de dictámen que el proyecto en todos sus artículos se considere en grande, y se vea que la gran moneda provisoria del lingote de oro debe bajar tres onzas.

El Sr. Mansilla: Consecuente con la indicacion que yo hice, desearía saber del Ministerio de Hacienda, si á los seis meses de esta fecha es cuando cumple el plazo que se da al Banco, ó si hasta 25 de Mayo de 1827 no tiene este deber. Si es hasta 25 de Mayo de 27 estoy conforme con el artículo en razon á que veo quedan 13 meses, mas si ha de empezar en Noviembre haré observaciones.

El Sr. Ministro de Hacienda: Lo que el artículo dice es que desde 25 de Noviembre de 1826, el Banco está obligado á convertir una tercera parte del valor de su jiro en lingotes, hasta 25 de Mayo de 1827 en que deberá ya estar convertida.

El Sr. Mansilla: Segun el sentido literal de este artículo quiere decir, que el 25 de Noviembre ya el Banco tiene una obligacion de empezar á pagar la tercera parte. Entonces yo insistiré siempre en la observacion que hice ayer.

El Sr. Ministro de Hacienda: Pero el señor Diputado advertirá que esta obligacion está repartida en seis meses, y ella no acaba hasta el 25 de Mayo de 1827.

El Sr. Mansilla: Pero el resultado es, que en pasando del 25 de Noviembre pueden ir á cobrar.

El Sr. Ministro de Gobierno: No señor: cumpliendo con el deber dentro del término, se ha cumplido: quiere decir que desde 25 de Mayo de 1827 hasta Noviembre del mismo año tiene la obligacion de pagar la tercera parte, y como la ley no puede reglar la forma en que esto debe hacerse, el Gobierno lo reglará despues, y hará que al vencimiento de ese plazo el Banco haya cambiado en esa forma: es muy sencillo.

El Sr. Gorriti: Dos cosas me parece que es necesario consultar en este artículo y demás que contiene el proyecto; conservar el crédito del Banco y la confianza pública, y asegurar al público la satisfaccion de las deudas que el Banco ha contraido. Para lo primero, es necesario que el Banco quede asegurado, y que descanse en la confianza de que al término prefijo de la ley los billetes que tenga el Banco serán convertidos en moneda efectiva, y me parece que los plazos que se ponen, y el modo de pagar que presenta al

proyecto, no pueden llenar estos objetos. El Banco empieza á pagar en virtud de esta ley desde que empieza el término prefijo del primer plazo. Yo quiero suponer que verifique su pago el último dia que se cumpla el primer semestre; al dia siguiente empieza otro semestre y entra en la obligacion de pagar otra cantidad, de modo que iguale á su jiro, y concluido el tercer semestre entra en la obligacion de pagar el todo; de manera que el Banco para poder cumplir con este empeño, necesita el acopio de pastas con las cuales ha de hacer los lingotes para los tres semestres, y tambien el necesario para tener moneda sellada en suficiente cantidad para que si el dia 26 de Mayo, van á cobrarle la totalidad de su deuda, pueda pagarla en moneda efectiva. A mi me parece que el método que se prescribe en todo el proyecto, no hará sinó poner al Banco en mayores embarazos, pues no es probable que el Banco pueda llenar este empeño, atendiendo á las dificultades que en la época presente ofrece la adquisicion de pastas ¿y si el Banco en 26 de Mayo de 1828 se encuentra sin tener moneda para pagar? Aquel sí que será el dia de una bancarrota, y entonces la presente ley es una ley que no hace mas que entretener y preparar una cosa ilusoria al público, y desde que este no tenga confianza de que efectivamente serán convertidos en moneda los billetes del Banco en el dia que cumpla el plazo, los papeles y el Banco pierden el crédito. La necesidad misma de renovar una ley en auxilio del Banco, es un mal, y mal gravísimo, porque al cabo el público esto no lo podrá sufrir. De consiguiente, á mí me parece que seria mucho mas seguro, para que el Banco pueda llenar con exactitud la obligacion que se le impone por esta ley, y que el público igualmente se pueda asegurar de la fidelidad con que ha de ser cumplida esta palabra, que el Banco adquiera pastas, y al vencimiento de los semestres que el proyecto señala haga manifestaciones de que están en su poder; en la misma proporcion que el proyecto habla de los lingotes, hasta Mayo de 1828 en que pueda hacer una manifestacion al público de que está en estado de solvencia con todo su crédito. Este modo seria mucho mas cómodo y económico para el Banco, sin que yo vea que él pueda ofrecer inconveniente ninguno, pues evitaria la necesidad de acumular pastas para formar los lingotes y acuñar la moneda.

El Sr. Ministro de Hacienda: Haré una observacion á las dificultades, que presenta el señor Diputado. Dice, que teme que el Banco no pueda cumplir con los compromisos á que se le obliga en el proyecto en discusion, y que seria preferible imponerle deberes de menos estension, con tal que fuera compensada esta limitacion por mayor seguridad, á fin de que el público pudiera reposar cierto en la indefectibilidad de los empeños nuevamente contraidos, y mucho mas cuando ellos vienen á ser una minoracion tan notable de sus primeros deberes. Es indudable que en materia tan delicada no se debe abandonar la prudencia, que consiste en no hacer promesas ilusorias, ni en dejar de practicar los esfuerzos posibles para hacer todo aquello que estrictamente no nos impida una fuerza mayor; de otro modo á virtud de haber burlado la confianza pública repetidas veces se destruiría la majia de todo crédito, ¿y por otra parte, sin emplear de buena fé la actividad y la intelijencia que con la economia son las bases de la fé en las promesas, como se podria entretener el crédito? Imposible. La confianza no puede ordenarla ningun hombre, ningun establecimiento, ni el Gobierno mismo: ella nace siempre como un resultado preciso del empleo de aquellas condiciones. Seria una desgracia bien lamentable que el Banco, que ahora mismo se halla afectado de las circunstancias estraordinarias del país, con tal efecto, que se necesita de la intervencion de la autoridad pública, para que pueda evitar su disolucion á cambio de dispensarle de algunos de sus deberes, seria una desgracia digo, que sucesivamente se encontrase con iguales inconvenientes al respecto de los nuevos empeños en que se le pone. Pero, el proyecto que consideramos ha sido redactado con la prevision conveniente. No es del todo imposible, que sucesos posteriores se anticipen mucho mas allá de lo que se ha previsto; ¿pero á quién le es dado arrojarse con temeridad á las regiones de lo venidero? El Gobierno ha evitado en la redaccion del proyecto toda imprudencia. Pero el señor Diputado, no concibe como sea esto así, cuando se obliga al Banco á convertir de seis en seis meses en lingotes todo el valor de su jiro en el término de dos años, al fenecimiento del cual, se le manda pagar en moneda sus notas; supone que para acopiar las pastas para los lingotes necesita un capital, y para la amonedacion otro; que siempre se trata de un mismo valor y de dos empleos. Bien, es así, y seria del todo inconciliable esta suposicion que realmente confunde, si los términos del proyecto no desvaneciesen el equivoco, si las condiciones de él no abriesen los claros necesarios en este

casos, y si los plazos sucesivos predeterminados en el mismo proyecto no fijasen los tiempos en que ese mismo y único Capital del Banco debe hacer sus transiciones por partes tambien determinadas de papel á plata, ó lingotes y de estos á moneda. Aun todavía este asunto no se prestará á la claridad necesaria si el señor Diputado no admite en el mismo tiempo en que el Banco estará ocupado de estas operaciones, la confianza y el jiro de confianza que él hará sobre ese capital que se elaborará en lingotes, ó se acuñará en monedas. Pero esto supuesto será fácil entonces concebir, que aunque ese capital se ponga en la circulacion en lingotes él no desaparecerá; por consecuencia del mismo jiro estará en el Banco en la misma forma de lingotes, se preferirán las notas que los representan, y ellos quedarán en depósito. Estarán á la disposicion de los que tengan derecho á haberlos; pero sucederá como con las monedas de oro y plata antes de ahora, que era para los particulares no solo indiferente sino cómodo dejarlas en el mismo establecimiento. No saldrán probablemente del pais estas pastas tampoco, y si saliesen seria á costa de un gran valor que se les dejaria en cambio. Mas regularmente no serán tan buscados, porque á propósito la ley ha depreciado los lingotes de manera, que no sean sino en circunstancias muy estraordinarias, objeto de especulacion y de cambio. Así, pues, los lingotes puestos en la circulacion, no tendrán otro uso ni mas objeto que el de mantener la confianza pública, y asegurar el crédito de todos en las notas del Banco; los verán y los tocarán; pero es manifiestamente improbable que teniendo la confianza del público un gaje de esa seguridad entren en el empeño ridículo de llevarse ávidamente á sus arcas los lingotes que á la verdad es una seña de los créditos á que se tiene accion mas antes que una digna satisfaccion de ellos: esta misma condicion los haria dejar en el Banco con mas estímulo, porque á todos importa no desacreditar un deudor que sin fraude ni falta de aptitudes, podrá pagar con tal que se le aliente, atreviéndose á esperar de él lo que el tiempo y las circunstancias solas han podido accidentalmente impedirle. Señores: entre todas las precauciones del proyecto, tal vez ninguna tiene la fuerza de impedir los inconvenientes que se temen, como las esperanzas de paz que se tienen fundadamente. Si esto sucede, las circunstancias que lamentamos cesarán prontamente, los términos del proyecto serán amplios, y sus condiciones suaves, pero nadie se apercibirá de ello: mas si la guerra continúa, imposible es, señores, calcular hasta donde nos aconsejará el patriotismo que llevemos los sacrificios. ¿Y qué son los sacrificios cuando la disposicion de hacerlos no es mezquina?

El Sr. Somellera: Yo no sé si el concepto que he formado de este segundo artículo será el que él arroja. Aquí creo que hay dos plazos; uno que es el primero de seis meses para que el Banco no pueda pagar, y que el concepto del artículo cuando dice desde el 25 de Noviembre es este. El otro es, cuando debe pagar, que es seis meses posteriores y hasta una tercera parte. Quisiera que se me dijese si este es el concepto del artículo.

El Sr. Ministro de Hacienda: Es efectivamente ese mismo el concepto de la disposicion del artículo. De modo, que en los seis primeros meses, aun cuando tuviera las pastas ó lingotes, no podria pagar, debiendo guardarse para el segundo semestre, en todo el cual estará obligado á convertir la tercera parte de los valores de su jiro en lingotes de oro ó plata, etc., etc.

El Sr. Somellera: Yo creo que este segundo plazo es corto, porque dentro de él queda el Banco en la obligacion de hacerse de una tercera parte de los valores de su jiro en lingotes; el segundo plazo es tambien de seis meses, y creo que no corresponde, porque para hacerse en el segundo semestre de lingotes con que pagar hasta la mitad del valor de su jiro, no tiene que hacerse en ese segundo semestre sino de una sexta parte: de modo, que viene el artículo á darle solo el plazo de seis meses para hacerse de una tercera parte, cuando le concede el plazo de seis meses para hacerse de una sexta parte: y así creo que este plazo deberia ser de un año.

El Sr. Ministro de Hacienda: El señor Diputado procede con una equivocacion. El artículo 4º dice, que en los seis meses desde tal ó cual fecha pagará la mitad de los valores de su jiro, pero, el señor Diputado trae á cuenta para llenar esta mitad la tercera parte de que ha hablado el anterior artículo: no es esto; en el primer plazo pagará la tercera parte, en el segundo la mitad y en el tercero las dos terceras partes. Ahora, si los billetes han tenido tal confianza que los lingotes no han salido del Banco, él completará esta mitad con estos lingotes, pero si ellos han salido tendrá que completar la mitad y en el tercer plazo las dos terceras partes. Pero vamos á una cuestion mas práctica que es sobre la posibilidad del

Banco para llenar estos deberes. Es necesario hacerse cargo que las circunstancias no han de ser siempre las que por desgracia nos rodean en el momento. Es necesario separar por un momento las circunstancias. Ellas han de hacer que sea cual fuese el resultado del momento, dure ó no la guerra, han de variar: la razon ya se ha dicho ayer, porque hoy la escasez de moneda, lo mismo que de pastas, proviene de la necesidad de esportar del pais el precio de lo que en él se ha importado. Si la guerra dura, ó nada se importa ó nada hay que esportar, ó si se importa tambien se esporta, y no los metales, sino otros frutos igualmente preciosos y de mas codicia que hay en el pais, y ya no será tanta la diferencia, ni de la moneda ni de las pastas.

Esta es la principal consideracion que debe tenerse presente para discurrir en este negocio. El Banco tiene posibilidad, y aunque sea á costa de algunos sacrificios, él puede hacerse de las pastas necesarias para llenar este deber y no hay que andar considerando ventajas en favor del Banco, pues él las tiene bien positivas, y que principalmente consisten en pagar sus billetes por moneda. Cuando se le autoriza á pagar en lingotes, es necesario que se resigne á hacer algun sacrificio, en la intelijencia, de que es una gracia que se hace á él y á las fortunas de los particulares. El tendrá posibilidad para hacerse de pastas por las dilijencias que está practicando y practicará. Pero, calculando por lo que importan los valores de su jiro, se dice en el primer semestre pagará en lingotes una tercera parte; á mas de esto en el segundo pagará la mitad y en el tercero las dos terceras partes; quiere decir tanto como en los 18 meses tiene que pagar tanto y medio de los valores de su jiro en lingotes de los que establece la ley.

En primer lugar es muy natural que no tenga que pagar ni que sacar de sus arcas todos esos lingotes; la razon ya la ha dado el señor Ministro de Hacienda, porque desde que se establezca el crédito de los billetes, y que se sepa que hay una masa metálica que corresponde á su valor, ya no hay un interés en cambiarlo, y solo podrá haberlo en circunstancias estraordinarias como la presente. Hoy esos lingotes correrian con un premio ¿por qué? Porque hay una necesidad, hay un interés de estraer el precio de los consumos introducidos, mas esto pasa, y desde que la introduccion cese, ha de cesar esa demanda, y los lingotes no saldrán del Banco muchos de ellos, á pesar de que hay hombres tan desconfiados que no consideran valores sino lo que pesa como metálico, y estos sacarán del Banco lingotes y los tendrán en sus arcas, pero estos han de ser pocos, pero sobre todo ellos no saldrán del país, pues se ha demostrado que no puede hacer cuenta el que los saquen. El Banco mismo volverá á comprarlos, y con los lingotes mismos que ha pagado la tercera parte, pagará la mitad y las dos terceras partes, aunque sea pagando algun premio.

Pero la idea que ha propuesto otro señor Diputado, no deja de tener un carácter que parece que dá mayor seguridad al compromiso que contraeria el Banco. Quiere que el Banco solamente esté en la obligacion de tener en sus arcas las pastas suficientes en la misma proporcion que el proyecto señala. Esta idea á primera vista seduce , pero tiene dos inconvenientes, primero y principal, el que ha deducido el señor Ministro de Hacienda, que nunca puede esa operacion inspirar en el público la confianza que inspirarán los lingotes que circulen; esto es demasiado sabido, y por consiguiente no hay que detenerse en ello. El otro inconveniente, y que al menos en las circunstancias presentes es de grave peso, es que todo el valor de esas pastas que se depositan en las arcas del Banco se estrae de la circulacion y se aparta del jiro y queda hecho un capital muerto no solo para el Banco sino para el público, el cual lo que quiere es, que el Banco estienda cada vez mas su jiro; lo cual tiene tanta ó mas fuerza, cuanto que su capital hoy no es proporcionado á las necesidades del país, especialmente desde que se estienda á las provincias, en lo cual el Gobierno se empeña. Por lo tanto, yo creo que el Congreso debe aprobar el artículo 2º como se presenta.

El Sr. Gorriti: Dos razones se han espresado por los señores Ministros, á virtud de las cuales júzgase que debe ser preferido el artículo 2º y demás del proyecto, á la indicacion que yo hice. Primero, se ha dicho que la depreciacion en que están los lingotes será un motivo por el cual se evitará la esportacion de las pastas metálicas. La depreciacion en que se han puesto los lingotes, es menor todavia que el premio que actualmente se paga por el oro y por la plata, y sin embargo de este aumento, el valor de los lingotes es más cómodo que el valor de la plata sellada, y saldrán sin duda alguna los lingotes como sale el oro y la plata sellada, ¿y qué resultará? Que concluido el primer

término los acreedores al Banco habrán tomado lingotes, los habrán vendido con esa estimacion, y el Banco al fin del plazo se encontrará sin las pastas necesarias para continuar su pago en el segundo semestre, ó si los compra tendrá que haeerlo can mayor sacrificio que el que hará haciendo el acopio y la acumulacion de las pastas necesarias para empezar á pagar con moneda efectiva. Es verdad que esta subida de precio la dan las circunstancias que pueden no durar: yo convengo en ello. Naturalmente las circunstancias presentan los motivos que han hecho este aumento de valor al oro y la plata, pueden durar mas tiempo que el que es necesario para que el Banco pueda espedirse como conviene, y la ley necesita poner al Banco á cubierto de este inconveniente para que en llegando el plazo y que se vea en la necesidad de verificar sus pagos, no sea preciso hacer una otra ley para darle otra prórroga, que valdria tanto como darle un golpe mortal al crédito de sus cédulas. Es, pues, inexacto el cálculo que se supone de que el Banco podrá conservar estos lingotes en su poder, y que no se extraerán del país. Dígase lo que se quiera, el público estará satisfecho cuando sepa que en las arcas del Banco está la moneda, y que continúa haciéndose de ella para cuando se cumpla el plazo de inhibicion, y mucho mas satisfecho estará sabiéndose cada semestre cuánto se ha reunido.

Se objetó otro inconveniente, que es el de que el valor de las pastas seria un caudal sustraido de la circulacion todo el tiempo que permaneciese en poder del Banco, y no fuese emitido. Puede ser que sea equivocacion mia, pero este me parece que es inexacto. ¿Con qué compra el Banco sus pastas? con sus billetes; el Banco emitirá billetes en proporcion de las pastas que tenga en sus arcas, sin tener necesidad de que ellas anden volando por ahí, del mismo modo que tendrá despues las cantidades de plata sellada para pagar á la vista sus notas, sin que se entienda que esta plata está fuera de la circulacion, porque entre tanto que ella está en jiro, no se puede decir que es un capital que está sustraido. Si el Banco además de los intereses que ha jirado, se desprende de todo el numerario para que vaya á la circulacion, resultará que el Banco estará siempre en imposibilidad de cumplir relijiosamente sus compromisos y pagar á la vista. Pues el modo de que el Banco pueda cumplir relijiosamente sus compromisos al vencimiento del plazo que prefija la ley, seria seguramente el no sujetarlo á pagar esos lingotes, sino á acopiar las pastas, y que el Gobierno celase sobre el cumplimiento de esta ley.

Por lo tanto, yo insisto en que se admita la adicion que yo he propuesto.

El Sr. Gomez: El artículo en discusion cuando establece que el Banco pagará desde 25 de Noviembre hasta tantos de Mayo de 1827 en lingotes la tercera parte de los valores de su jiro, supone que el Banco tiene medios reales y efectivos para la adquisicion de los lingotes en esa cantidad, y cuando el Congreso haya de determinar así por una ley, parece que convendria que tuviera algunos antecedentes por los cuales quedase convencido, de que realmente los medios que se empleen ó puedan emplearse á este objeto, sean indefectibles en sus resultados, porque si ellos no lo son, si lejos de eso en su aplicacion llegan á esperimentarse dificultades insuperables, seria una fatalidad, que lo que se sancionase, el Banco por esas mismas dificultades no hubiese podido proveerse de todas las cantidades necesarias para realizar el pago en lingotes de la tercera parte de los valores en jiros sobre estos antecedentes; seria de desear que el Ministerio diese alguna luz al Congreso en este particular. Esta es la primera observacion que me ha parecido conveniente deber deducir respecto de este artículo.

La segunda, limitada á la naturaleza de su redaccion: sobre ella se hizo una observacion al principio de la discusion, que nos ha proporcionado el que realmente se haya conocido la verdadera intelijencia del artículo, pero esa misma intelijencia que se ha dado y que corresponde, es la que manifiesta la imperfeccion de la redaccion, y la necesidad de concebirla de un modo que no ofrezca ningun jénero de duda ni de equivocacion: el artículo dice así: (lo leyó). Este artículo, si bien se medita sobre él, se verá que tiene dos sentidos. *Desde 25 de Noviembre* dice, *el Banco pagará*, etc., parece que quiere decir que desde aquella fecha, siempre que el Banco sea requerido para el pago de una determinada cantidad, sea obligado á pagar la tercera parte en lingotes: este es un sentido bien natural, y quizá en el que realmente ha sido tomado este artículo por lo que he oido.

Hay otro que es el que he oido al Ministerio, que eso solo importa que el Banco será obligado á pagar la tercera parte de los valores en lingotes dentro de ese término, no precisamente en tal y cual dia, sino cuando lo halle por conveniente, con tal que sea en ese

periodo medio, entre 25 de Noviembre de este año y 25 de Mayo del año que viene. Yo quisiera que se adoptare una redaccion que removiese todo motivo de equivocacion ó de engaño; de engaño digo, de parte de las personas interesadas, y que se concibiese el artículo en los términos siguientes: *El Banco deberá pagar en lingotes y en la forma que se designará á continuacion dentro del término que medie entre 25 de Noviembre de este año y 25 de Mayo de 1827.* Desde entonces se vé claramente que el artículo lo que importa es que existe en el Banco una obligacion de pagar dentro de este término la tercera parte: entonces la restriccion es mas precisa y no deja lugar á engaño. Porque un deudor que dice, yo le pagaré á V. la tercera parte que le debo en el término que medie entre Mayo y Noviembre, es bien claro que no se ha fijado periodo determinado dentro del que deba hacerse el pago; pero si dice, desde 23 de Noviembre, existe en mí una accion, parece que se funda una accion para poder exijir el pago.

Por estas razones pienso que el ministerio no tendrá dificultad en adoptar esa redaccion, ó sea otra que deje mas clara la intelijencia del artículo y remueva toda ocasion de error en la materia, porque si realmente, los acreedores al Banco conciben por el sentido equívoco de este artículo, un derecho á ser pagados desde el 25 de Noviembre por ejemplo, y bajo este error ocurrieran al Banco y entonces se les contestase con el verdadero sentido de la ley, produciría consecuencias que deben evitarse con tiempo. Hago esta observacion por si se cree conveniente variar la redaccion de este artículo.

El Sr. Vidal: Conforme con la propia indicacion que acaba de hacer el señor Diputado que me ha precedido en la palabra, y con el objeto tambien de evitar ese engaño que pudieran tener los tenedores de los billetes que ocurriesen al Banco, y al mismo tiempo, la incomodidad que les proporcionaria el estar ocurriendo diariamente al Banco dentro de ese período, desde el 25 de Noviembre del presente año hasta el 25 de Noviembre de 1827, para saber si habia cambio, creia que debería rematarse el artículo diciendo, que el cambio se hiciese, ó bien un mes antes de cumplirse ese 25 de Mayo, en que ya tendria acopiadas todas sus pastas ó lingotes el Banco, ó bien que él anunciase el dia en que debe empezar á cambiar, pues segun las observaciones que han puesto al artículo en la claridad debida, se vé que la obligacion no es hasta el último dia de los seis meses, y por consiguiente, puede estar diciendo que todavia no está en proporcion causando esa incomodidad.

El Sr. Gomez: Cuando he propuesto la modificacion del artículo, ya me puse en prevision de que podria darse la respuesta que realmente es aplicable á las objeciones que se acaban de hacer, y que seria de deber del Banco, por no ser molestado ni exijido, y por corresponder y tener toda la consideracion debida hácia el público, de anunciar el tiempo y modo como deberá realizar el pago Si el Banco queda obligado á pagar dentro de ese término, y él lo ha de hacer cuando tenga las pastas, es bien claro que él no puede descuidarse, ni el Gobierno permitir que se descuide en anunciarlo al público. Pero esta contestacion que puede ser suficiente para responder al reparo indicado, no creo que es bastante para escusar la modificacion que se desea, y que realmente importa una claridad en la ley, porque si ella aparece con ese sentido preferente, en cuanto realmente ese es el que se le ha dado, y el Gobierno en la ejecucion de ella le diese una intelijencia, que aun cuando adaptase, pero que no fuese la que resaltaba á la vista inmediatamente, y la que habia afectado á todos los interesados, se diria que el Gobierno abusaba para darle á la ley una intelijencia arbitraria. Por esta razon creo que la ley debe prevenir ese caso, y que debe considerarse el artículo de un modo que deje lugar á que él sea entendido jeneralmente en el concepto de que la obligacion del Banco no es pagar en cada dia de ese periodo sino dentro de todo el término que él abraza.

El Sr. Ministro de Hacienda: No sé porqué pueda entenderse susceptibles de prestarse al engaño de los acreedores del Banco las palabras de la ley cuando dice: *desde el 25 de Noviembre de 1826 hasta 25 de Mayo, etc.*, así como no es susceptible que ningun hombre se quejase de haber sido burlado, cuando *verbi gracia* habiéndole prometido hacer tal ó tal cosa *desde las seis de la tarde hasta las 8 de la noche*, sin anticiparse á las 6 ni pasar de las 8, la cosa se hubiese practicado, aunque no precisamente á las 7: *verbi gracia* á las 7 y tres cuartos. El tiempo está medido, la obligacion determinada por términos comprensibles y ciertos, que no se prestan á ninguna interpretacion insidiosa. ¿En qué consiste, pues el engaño ó la justicia de la queja? Pagar una cantidad tan considerable y en circunstancias tan difíciles, no puede ser la obra de un solo acto, ni de un solo dia tampoco, así es que la palabra *desde* está

bien, porque indica el punto desde donde inicia la obligacion, hasta donde termina, ó mas bien, indica el punto de partida desde donde principia la estension que abraza la obligacion impuesta. Con todo si el señor Diputado, dejando el mismo concepto, propusiere alguna variacion material en las palabras no insistiré en mantener la palabra *desde*.

El Sr. Gomez: No seria permitido dudar de que los medios que el Gobierno ha empleado ó ha de emplear para hacerse de las pastas necesarias para pagar la tercera parte de los valores del Banco, hayan de tener todo su efecto, despues que el ministerio ha asegurado que realmente se han empleado con ese conocimiento y seguridad seria malo sin duda el que llegado el término variasen los cálculos que se han formado á ese respecto; y lo seria mucho mas cuanto que al formarse la ley los señores Diputados se presentasen en disposicion de prolongar el término, y hacer mas efectiva esa negociacion, pero desde que el ministerio terminantemente ha asegurado que ella tendrá efecto en virtud de todas las medidas que el Gobierno ha adoptado, yo al menos no me permitiré insistir mas en la materia, pero sí lo hago respecto de la redaccion. Señores, el sentido es esencialmente diferente, y voy á demostrarlo por un caso práctico. Esta proposicion, desde las 7 de la noche hasta las 9 se podrá entrar en esta Sala, importa en sí, que á las 7 1|2 se puede entrar, y realmente, si uno viniera y encontrase la puerta cerrada argüiria de engaño; pero si se dice dentro de las dos horas que median entre 7 y 9 de la noche, entonces el que venga á las 8, á las 7 1|2 no tendrá motivo de queja si al fin entre los dos horas encuentra espedita la entrada. Tan esencial es el modo de esplicarse de un modo al otro. Lo mismo digo del artículo concebido en esos términos, pues él importa que desde el 25 de Noviembre está dispuesto á pagar; como si un deudor dijera desde el 1° de Enero al último de Febrero pagaré á todos mis acreedores, pueden ocurrir en la inteligencia que desde aquel dia á este otro se paga. En fin, señores, la cuestion no es mas que de perfeccion de redaccion, y si ella puede ser concebida y perfeccionada segun los deseos que se indican, salvándose todo el mérito de la ley, y todo el valor de la disposicion del artículo, me parece que cuando menos seria lo mas prudente no aventurar nada en la materia, y que el artículo se conciba con un sentido esclusivo; de modo que el público absolutamente pueda formar un concepto contrario al que envuelve ni tener un motivo para considerarse engañado, cuando aparecen esplicaciones que realmente le corresponden, y en esta materia yo pienso que eso es de importancia. Por lo tanto, he creido que no soy imprudente si insisto en la variacion de la redaccion.

El Sr. Ministro de Gobierno: La redaccion no puede ser ni mas sencilla, ni mas natural, ni mas clara. Es necesario que los señores Representantes no olviden que el cumplimiento de la obligacion que se le impone al Banco por este artículo y los demás, es sumamente delicada, y lo será tanto mas, segun fueren las circunstancias que pueden sobrevenir, y que á pesar de todos los conocimientos que el Gobierno ha procurado tomar y todas las seguridades que el Banco le ha dado, y que el Gobierno ha doblado el plazo que el Banco ha exijido, á pesar de todo, el Gobierno quiere obrar de un modo que nunca se falte al compromiso que se contrae, y que se marche en un sentido que el público quede completamente tranquilo y asegurado. Para esto es necesario que el Gobierno regle detenidamente la ejecucion de esta ley, y esto no puede ser hoy. Es necesario que los señores Representantes tengan presente esto para no ligar al Gobierno las manos é imposibilitarle para cuando llegue el caso de regularizarla, se salven todos los intereses del público, y sobre todo el exacto cumplimiento de la ley. Desde el momento que ella establece que se pagará una cantidad de tal tiempo á tal, ¿quién puede alegar engaño si va á cobrar en ese tiempo y no se le paga? Ninguno, segun el estado de las cosas y las circunstancias que sobrevengan, el Gobierno dividirá y fijará si ha de empezar el segundo, primer ó tercer mes; seria lo mejor decir *proporcionalmente* deberá pagarse cada mes la cantidad que corresponde á la tercera parte del valor en jiro, pero esto seria imprudente, y sobre todo, quizá podria dar lugar á complots, que pusieran en compromiso el crédito del Banco y del Gobierno. Por lo demás, el ejemplo que se ha puesto no varía el sentido, porque allí se concede una facultad, y se fija el término dentro del cual debe concederse, y aquí se impone un deber que nadie tiene derecho á exijirlo, mientras no pase el término que se fija para llenarlo; porque si se dijese usando del mismo ejemplo que el señor Diputado, desde las 8 hasta las 10 fulano debe entrar en esta sala, él cumpliria con el deber que se le impone entrando á las 10; pero si se le dice: fulano puede entrar desde las 7 hasta las

10, ya es otra cosa. Pues lo mismo sucede en este caso, que se le impone un deber al Banco, y él lo llena, haciéndolo dentro del término que se le establece, y lo mismo es que se le diga *desde*, que *dentro:* no hay mas diferencia que la espresion; como está en el artículo es mas breve y mas corta. No hay, ni puede haber, engaño, ni la redaccion se ha puesto en el concepto de que puedan engañarse los acreedores, y el ministerio ha esplicado francamente el sentido. Solo me resta hacer una observacion con respecto á lo que se indicó sobre la nueva medida que se propone de reservar en caja las barras. Ya opuse á esto la dificultad de que todo ese capital iba á quedar muerto, ó mas propiamente á sacarse de la circulacion, lo cual causaba un grande inconveniente y perjuicio al público. A esto se ha objetado lo que está en la naturaleza de los bancos, pero que no es adaptable á nnestras circunstancias. Se dice que el Banco tiene la obligacion de tener en metálico una cantidad determinada para cambiar sus billetes, y seria indiferente que lo tuviese en moneda, ó que lo tuviese en barras; pero nuestra cuestion es de un Banco, que no está en regla ni puede estarlo en algun tiempo. ¿Y por qué? Porque hace hoy un jiro mayor del que le corresponde, y lo hace porque él se ha establecido sobre las bases de unos fondos que estaban todos en jiro, y para tener en reserva todo ese capital en barras no le queda mas recurso que ir reduciendo sus descuentos, y ya se deja ver el perjuicio que eso traeria al jiro en jeneral, Esto es necesario que se haga muy lentamente con mucho pulso, y con estraordinaria prudencia, de lo contrario las fortunas todas caerian; pero no sucederá esto con los lingotes que harán el mismo efecto que hacen los billetes, ó que hace la moneda en su caso, ó ellos se extraeran por el cambio de los billetes, ó cuando haya tal confianza que no se vengan á buscar los billetes para cambiarlos, esos mismos lingotes serviran al banco para hacer descuentos, y esto es preciso que se sostenga hasta que por las circunstancias el Banco pueda ponerse en regla. Por lo tanto, la reflexion justa del señor Diputado solo puede ser respecto de un Banco que marche con toda la regularidad que es necesaria, y que el artículo debe sancionarse como se propone.

—En este estado, dado el punto por suficientemente discutido, se procedió á votar: Si se aprueba el art. 2 del proyecto del Gobierno, como está ó nó. Resultó la negativa por 21 votos contra 14, habiéndose antes retirado los señores Villanueva y Somellera.

SE PROPONEN NUEVAS REDACCIONES EN LUGAR DEL ARTICULO DESECHADO

El Sr. Gomez: Haré una observacion antes de votar, para que no suceda lo que ha sucedido en una de las sesiones anteriores. Los señores que están por el proyecto, desde que ha sido desechado el que ha propuesto el Ministerio, si ellos no tienen otra redaccion, es menester que esten por esta, porque estando por el proyecto, por alguna redaccion han de estar. Si tienen otra mejor deben deducirla, de otro modo podria suceder que estando ellos por la negativa, y uniéndose otros que estuvieran por la sustancia del artículo, quedaria negado el artículo.

El Sr. Mansilla: *Desde el 25 de Mayo de 1827 el Banco pagará, etc.*

El Sr. Ministro de Gobierno: Podrá ponerse el artículo mas sencillamente que del modo propuesto, y que, segun mi opinion, llena todos los objetos con solo decir: *el Banco podrá pagar en lingotes.*

El Sr. Gomez: Entonces lo que sucede es que no tiene obligacion de pagar en ningun periodo.

El Sr. Ministro de Gobierno: La obligacion la tiene desde el primer artículo.

El Sr. Vidal: La dificultad es cuando empezará el Banco á pagar.

El Sr. Ministro de Gobierno: ¿Pero no se ha dicho que el Gobierno debe reglar el cumplimiento de ese deber?

El Sr. Vidal: Pues bien, eso puede ponerse.

El Sr. Gomez: De todos modos es preciso salvar ese concepto.

El Sr. Bedoya: El Gobierno en este artículo parece que propone dos cosas, levantar la inhibicion que se le habia hecho al Banco y pagar en metálico sus billetes por los 6 meses corridos desde Mayo hasta Noviembre del presente año; y segundo, imponerle una obligacion de pagar en lingotes la tercera parte de los valores de su jiro. Estos dos objetos se concilian del modo que voy á proponer dividiendo este artículo en dos partes y diciendo: «Desde el 25 de Noviembre del año 26 hasta 25 de Mayo del 27, el Banco podrá pagar en lingotes hasta la tercera parte de los valores de su jiro; segunda, antes del 25 de Mayo de 1827 habrá satisfecho dicha cantidad».

Otra cosa quisiera observar tambien, y es que no se satisfaría á lo que se desea por el medio que he visto proponer al ministerio,

porque no estaría en la facultad del Gobierno el reglamentar la ley, porque el Banco llena su deber pagando al vencimiento del semestre. Ultimamente, queria proponer que estos artículos segundo, tercero y cuarto viniesen á componer una sola disposicion con el primero, y poniéndose como miembros de él.

El Sr. Passo: Convenidos como estamos en lo sustancial del artículo, creo que debería primero ponerse á votacion el concepto esencial suyo, y despues votar sobre cada una de las formas.

— En este estado se pidió por el señor Ministro de Gobierno que para facilitar la votacion, y evitar toda equivocacion en ella, se rectificase la votacion precedente del artículo 2, haciéndola en un sentido jeneral, y sin referencia á los términos de la redaccion, y habiéndose acordado asi se puso en votacion: Si se aprueba, ó nó el artículo 2 del proyecto de Gobierno, y resultó la afirmativa con un solo voto en contra.

Luego se pusieron en votacion las indicaciones hechas, y fué desechada la del señor Bedoya que solo tuvo un voto en su favor.

Entonces los señores Passo y Gomez propusieron lo siguiente: *En el semestre desde 25 de Noviembre de este año hasta el 25 de Mayo de 1827 el Banco deberá pagar en lingotes, en la forma que se determinará á continuacion hasta la cantidad de la tercera parte de los valores de su jiro.*

Esta redaccion fué aprobada, no habiendo tenido mas que tres votos en contra.

SESIONES DE NOCHE

Habiendo indicado el señor Ministro de Gobierno lo conveniente que sería el que las sesiones fuesen de noche en lo sucesivo, y lo incompatible que era su asistencia y la de los otros señores Ministros de dia, con el despacho público á que debian consagrarse al mismo tiempo, se resolvió que fuesen de noche desde la siguiente por 21 votos contra 14.

MOCION DEL SEÑOR GOMEZ SOBRE EL NÚMERO DE DIPUTADOS CON QUE SE FORMARÁ QUORUM.

El Sr. Gomez: Propongo á la Sala que resuelva el que con uno mas sobre la mitad de los Diputados se pueda entrar al Congreso, y si no quiere resolverse ahora, se tenga esto como una mocion que yo fundaré. Cuando se estableció la práctica jeneral en este cuerpo, y la que ha existido en el cuerpo lejislativo de la Provincia, ha sido uno sobre la mitad. Esto está fundado en el principio bien conocido de que una minoria no puede resistir á una mayoria, y frustrar sus ideas, pero á pesar de esta razon, que en si es tan poderosa y práctica, cuando era muy corto el número de los Diputados fué necesario adoptar lo contrario, y se exijió las dos terceras partes para que hubiera número. Hoy que se ha aumentado considerablemente y se aumentará mas, aquella razon ha desaparecido. Desde entónces debe existir el principio de que habiendo uno sobre la mitad haya Sala, y esté la corporacion en estado de deliberar. Podria temerse que por este medio una mayoria pudiera obtener la resolucion en negocios de importancias, pero la esperiencia ha enseñado que realmente la posibilidad de que con menos número se haga sala, produce el mayor número. Por otra parte la mayoria asistente ó eficaz en concurrir, sujeta y subordina á la mayoria inasistente. Esto urje mucho mas siendo las sesiones de noche que siendo de dia, porque si por falta de número no se puede entrar á la sala, vendremos á entrar á las 8 ó 9 de la noche y saldremos á las 12. Por estas razones creo que debe adoptarse la resolucion que he propuesto.

—Como no se hiciese indicacion ninguna contra la mocion del señor Gomez, siendo ella apoyada suficientemente, y habiéndose convenido en que ella fuese resuelta sobre tablas, el mismo señor Gomez redactó la proposicion sobre que debia votarse, y era del tenor siguiente: *uno mas sobre la mitad de los diputados no licenciados hará Sala.* Puesta en votacion, resultó aprobada por 32 votos contra 3.

Siendo las tres y media de la tarde, se levantó la sesion, anunciando el señor Vice-Presidente que el mártes 2 del mes entrante, continuaría la discusion sobre el proyecto de lingotes; y se retiraron los señores Diputados.

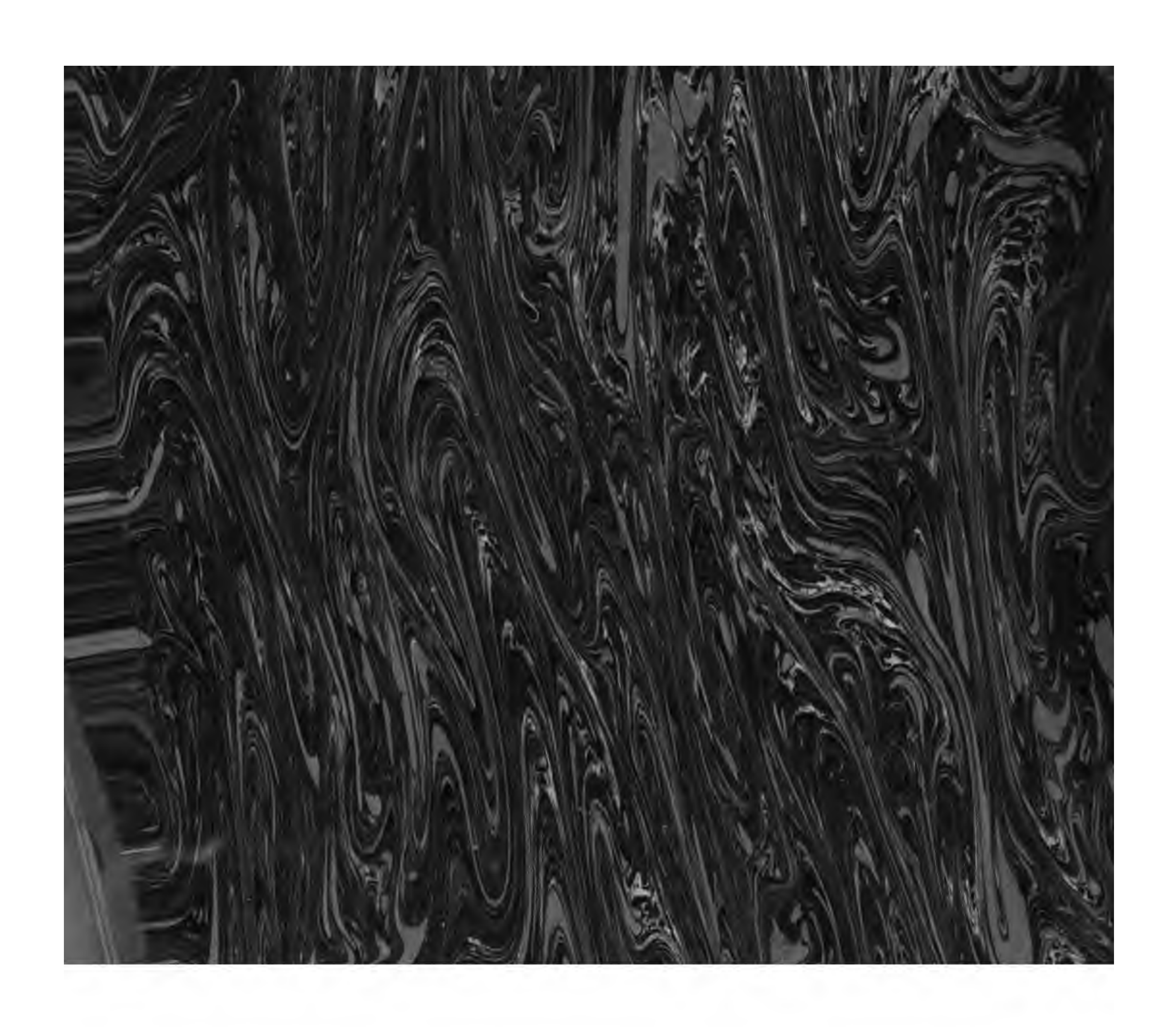
FIN DEL TOMO III



ÍNDICE

Indice

Indice





Stanford University Libraries
3 6105 124 426 367
JL
2015
1882
A2
f
v.3
Stanford University Libraries
Stanford, California
Return this book on or before date due.

